

UNIVERSITAT AUTÓNOMA DE BARCELONA

FACULTAT DE DRET

DEPARTAMENT DE DRET PÚBLIC I CIÈNCIES HISTORICAJURÍDIQUES

**JUSTICIA Y REVOLUCIÓN EN 1936:
LAS OFICINAS JURÍDICAS DE CATALUÑA**

TESIS DOCTORAL

Presentada por JOSÉ LUÍS VILLAR FERRERO

Dirigida por el Prof. Dr. ANTONIO SERRANO GONZÁLEZ

Bellaterra, mayo de 2012

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	5
I. EL TRIUNFO DEL DERECHO REVOLUCIONARIO	
1. LOS HECHOS	
1.1. La noche del 10 al 11 de agosto de 1936	15
1.2. El control del Palacio	20
1.3. La Generalitat legisla	22
1.4. La justicia antes de la rebelión de los militares	39
1.5. La administración de justicia en Cataluña	43
1.6. El Decreto de creación de la Oficina Jurídica de Barcelona	57
1.7. Las organizaciones antifascistas ante la Oficina Jurídica	66
1.8. La prensa habla de la Oficina Jurídica	71
2. LAS IDEAS	
2.1. Revolución y derecho	76
2.2. La aspiración a un derecho diferente	82
2.3. La justicia revolucionaria ante las necesidades del proletariado. Las propuestas de Juan Defensor	92
2.4. La otra cara: La justicia represiva. Las propuestas de <i>Treball</i> y Ramón Fuster	101
3. LA OCUPACIÓN MATERIAL	
3.1. La tarea por delante	112
3.2. Dependencias de la Oficina Jurídica	117
3.3. Horario, Impresos, formularios, encabezamientos	123
3.4. Formas de nombrar a la Oficina Jurídica	125
3.5. Relaciones con las instituciones	127
II. COMPETENCIAS DE LA OFICINA JURÍDICA DE BARCELONA	
1. REVISIÓN DE EXPEDIENTES Y SENTENCIAS ANTERIORES AL 19 DE JULIO DE 1936	136
2. LAS CONSULTAS GRATUITAS	139
3. ACTIVIDADES REPRESIVAS	142
3.1. Persecución de actividades contrarias al régimen	144
3.2. Represión de la usura	168
3.3. Asuntos de orden público: El denominado Sindicato del Amor	189
3.4. Detención y remisión de individuos a los Tribunales Populares	193
3.5. Revisión de procesos político sociales	194
3.6. Destrucción de las fichas policiales	197
3.7. Colaboración con el Comité de Prisiones	199
3.8. Devolución de fianzas	201

4.	LOS ASUNTOS DE FAMILIA	211
4.1.	La Sección de Divorcios de la Oficina Jurídica de Barcelona	213
4.2.	Matrimonios	224
4.3.	Protección de menores	226
4.4.	Protección de incapacitados	229
4.5.	La creación de la Sala Especial de Divorcios y su actuación	230
5.	ASUNTOS CIVILES, LABORALES Y MERCANTILES	
5.1.	Asuntos civiles	237
5.2.	La Sección de alquileres de la Oficina Jurídica	256
5.3.	Seguros y accidentes de circulación	261
5.4.	Asuntos laborales. Comparación con el Tribunal Industrial	273
5.5.	Reclamaciones de carácter mercantil	291
5.6.	Otros asuntos	299

III. EL PROCEDER DE LA OFICINA JURÍDICA DE BARCELONA

1.	EL DESARROLLO DE LOS JUICIOS	305
2.	CITACIONES	320
3.	SENTENCIAS, ACUERDOS Y TRANSACCIONES	322
4.	LAS INCAUTACIONES DE METÁLICO, EFECTOS Y VALORES. DEVOLUCIÓN DE LO INCAUTADO	332
5.	ÓRDENES DE DETENCIÓN, REGISTRO Y PRESENTACIÓN. LOS PRESOS DE LA OFICINA JURÍDICA	339
6.	LOS AVALES	351
7.	INCAUTACIÓN DE FINCAS Y EMPRESAS	354
8.	DENUNCIAS, MULTAS E INFORMES	360
9.	LAS REQUISAS DE COMIDA	365
10.	RECIBOS POR PAGOS Y COBROS	366
11.	LAS ENTREGAS DE DINERO QUE HIZO EDUARDO BARRIOBERO	370

IV. LAS OTRAS OFICINAS JURIDICAS DE CATALUÑA

1.	BADALONA	377
2.	GRANOLLERS	399
3.	MANRESA	418
4.	MATARÓ	425
5.	TARRAGONA	432
6.	TORTOSA	439
7.	GERONA	446

V. EL TRIUNFO DEL DERECHO BURGUEÉS REPUBLICANO

1. DISOLUCIÓN DE LAS OFICINAS JURÍDICAS Y LIQUIDACIÓN DE LOS ASUNTOS PENDIENTES	457
1.1 El Decreto de disolución	458
1.2. Inventario de documentos. Formación de legajos y paquetes	462
1.3. Reparto de los expedientes entre los Juzgados de Primera Instancia	472
1.4. Los Jueces que se hicieron cargo de los asuntos	485
1.5. Inventario de joyas, alhajas y otros objetos de valor	496
2. LA ACTUACIÓN DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA	499
2.1. Expedientes iniciados y sentenciados por la Oficina Jurídica de Barcelona que no se habían llegado a ejecutar	499
2.2. Expedientes iniciados ante la Oficina Jurídica de Barcelona pero tramitados y sentenciados por los Juzgados de Primera Instancia	511
2.3. “Las exigencias revolucionarias de los momentos presentes”	525
3. LA ACTUACIÓN DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL	527
4. LA ACTUACIÓN DEL TRIBUNAL DE CASACIÓN DE CATALUÑA	533
5. EL EXPEDIENTE 485 Bis/37: UN PROCESO DE LA REPÚBLICA CONTRA LA OFICINA JURÍDICA DE BARCELONA	543

VI. EL TRIUNFO DEL DERECHO DE LOS REBELDES

1. INVALIDACIÓN DE TODAS LAS ACTUACIONES JUDICIALES REALIZADAS POR LOS JUECES AFECTOS A LA REPÚBLICA	557
1.1. Las disposiciones legales de los rebeldes	557
1.2. Recurso de revista: un caso de aplicación de la Ley de 8 de marzo de 1939 y su prórroga a asuntos relacionados con de las Oficinas Jurídicas	562
1.3. Un caso de acción de nulidad contra un acta de transacción celebrado seis meses después de ser disueltas las Oficinas Jurídicas	564
2. EL EXPEDIENTE 112/39: EL INCONCLUSO PROCESO DE LOS REBELDES CONTRA LA OFICINA JURÍDICA DE BARCELONA	566
3. LA QUERELLA DE SEGUROS OMNIA, S.A. CONTRA JOSEFA TORREDEFLOT Y JOSÉ MARRUFAT TORREDEFLOT	576
4. LA QUERELLA CONTRA MIGUEL JUNYENT ABADAL	579
5. EL PARADERO DEL CONTENIDO DE LAS CAJAS DE SEGURIDAD DEPOSITADO EN EL BANCO CREDIT LYONNAIS	583

VII. LOS PROTAGONISTAS Y SU FINAL

1. PERSONAL DE LA OFICINA JURÍDICA DE BARCELONA	587
<p>Ángel Samblancat Salanova, 590. Eduardo Barriobero Herrán, 593. Jesús Argemí Melian, 607. Antonio García Poblaciones, 608. Antonio Fernández Ros, 612. Ricardo Gordó Fornés, 615. Luís Cordero Bel, 617. José Merino Blázquez, 618. Antonio Bonafós Amezua, 620. Manuel Lozano Suárez, 620. María Lluïsa Algarra Coma, 621. Carlos Vilarrodona Iglesias, 623. Juan Rusiñol Soulere, 625. José Medina Rodríguez, 626. Alfred Sanahuja Junqué 628. Luís Boixareu Vázquez, 630.</p>	
2. REPRESENTANTES DE LA CNT-FAI	631
<p>Josep Maria Batlle Salvat , 631. Antonio Devesa Bayona, 637.</p>	
3. ABOGADOS REPRESALIADOS	650
<p>Francisco Fornier Guzmán, 654. Enrique Galofré Haefner, 656. José A. Ramírez López, 657.</p>	
CONCLUSIONES	661
ANEXOS	
ANEXO 1.	
MILICIANOS AL SERVICIO DE LA OFICINA JURÍDICA DE BARCELONA	677
ANEXO 2.	
AUXILIARES JUDICIALES DE LA OFICINA JURÍDICA DE BARCELONA	689
FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA	691

INTRODUCCIÓN

1. Un día, hace más de veinte años, llegó a mis manos el folleto *La Justicia a Catalunya. 19 de Juliol 1936-19 de Febrer 1937*,¹ y al leerlo nació mi interés por conocer lo que entendí que había sido un intento de hacer otro tipo de justicia diferente a la oficial, a la histórica, a la de hacía siglos. Como quiera que el trabajo me impedía acometer su estudio, siempre pensé que algún día, cuando el tiempo fuera mío, investigaría sobre ello.

De la lectura del folleto me llamó la atención el apartado referente a la Oficina Jurídica de Barcelona donde se daba cuenta de una *justicia de clase* (de la clase obrera), en la que se suprimió toda tramitación, y sobre todo que hacía referencia a un *nuevo derecho* que abarcaba en un principio todo el derecho menos el penal. Aquí se inició mi curiosidad por conocer en qué consistía el *nuevo derecho*.

Normalmente, cuando se estudian las revoluciones y se comenta la justicia revolucionaria, los autores nos remiten a una justicia de carácter represivo, a unos tribunales de carácter penal que condenan a los protagonistas del régimen derrocado, pero en este caso había intuido la posibilidad de una justicia revolucionaria no represiva, más bien de carácter civil, que tal vez intentase crear otro sistema de relaciones sociales. De todo esto proviene mi interés por este trabajo.

2. Para realizar esta investigación he tenido la enorme fortuna de encontrar algunos de los expedientes de la Oficina Jurídica, clasificados en el Arxiu Central del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya (en adelante ACTSJC), donde se han cuidado de separarlos formando un grupo, por lo que me ha sido muy fácil encontrarlos.

Estos expedientes han sido la base principal de mi estudio, ya que aunque en su mayoría se corresponden a los tramitados en parte por los Juzgados que se hicieron cargo de los asuntos de la Oficina Jurídica de Barcelona, conservan las demandas iniciales, las comparencias, las citaciones, las notas, los documentos y algunos las sentencias, lo que me ha permitido poder estudiar cuál era el procedimiento, la forma de juzgar y la temática sobre la que tenían jurisdicción.

Los expedientes que se han conservado se corresponden en su mayoría con los que se repartieron a los Juzgados de Primera Instancia números 11 y 14. Como anécdota hay que destacar que de los asuntos asignados a los Juzgados cuyos titulares fueron admitidos por los rebeldes quedaron muy pocos o ninguno.

Por otra parte, están los expedientes de familia: divorcios, matrimonios, protección de menores y de incapacitados, que han servido para conocer la forma de operar en estos casos.

Para conocer a los protagonistas acudí a consultar, en el mismo archivo, los expedientes del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, los expedientes del personal de la administración de justicia, el libro de salidas de la Consejería de Justicia y Derecho y los expedientes de expulsiones del Colegio de Abogados de Barcelona.

Como quiera que una pequeña parte de los expedientes habían sido entregados al Arxiu Nacional de Catalunya (en adelante ANC), aquí no tuve la suerte de que estuviesen separados, por lo que procedí a revisar, uno a uno, todos los expedientes de ámbito civil

¹ RUBIÓ TUDURÍ, Marian, *La Justicia a Catalunya. 19 de Juliol 1936-19 de Febrer 1937*, Lletra Viva, 1978.

correspondientes a los ocho Juzgados a los que les fueron repartidos los de la Oficina Jurídica y los del Juzgado decano, encontrando muy pocos. Pero no fue infructuosa la búsqueda, puesto que encontré documentos procedentes del Juzgado decano que se correspondían con las órdenes de la presidencia de la Audiencia Territorial, sobre el reparto de expedientes y nombramiento de nuevos Juzgados para tramitarlos.

Lo más interesante de lo encontrado en este archivo fue la causa 112/39,² seguida contra los miembros de la Oficina Jurídica de Barcelona por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Barcelona, que contiene denuncias, documentos y declaraciones de gran importancia para esta trabajo. Veamos su origen: una vez derrotada la República, los rebeldes instruyeron un expediente contra los componentes de la Oficina Jurídica de Barcelona, que duró más de 17 años, archivándose por el paso del tiempo sin que hubiese resolución contra ninguno de sus componentes. Entre los documentos que nos aclaran la actuación de la Oficina Jurídica, están los avales que emitió Eduardo Barriobero³ a quienes cumplieron con sus resoluciones para que otras organizaciones antifascistas no les molestasen, avales que han sido interpretados por algunos autores como ventas de sentencias. En este expediente hay varias declaraciones de Josep Maria Batlle⁴ que son contradictorias y enrevesadas, así como las de Antonio Devesa.⁵ De estas declaraciones hay que dudar cómo fueron conseguidas, ya que una vez ante el Juez instructor desmienten las declaraciones hechas ante la policía. El derecho de defensa se puede considerar nulo, sólo hay que ver que Josep Maria Batlle fue sacado de la cárcel Modelo de Barcelona y entregado a Eduardo Quintela⁶ durante siete días, por lo que sus declaraciones, sin un exhaustivo contraste, quedan más que en entredicho. Resulta curioso que la mayoría de las acusaciones contra de la Oficina Jurídica provenían de funcionarios de la administración de justicia, que declararon que no habían visto nada, pero que lo conocían por ser “público y notorio”. De lo que sí consta certeza es que algunos de ellos participaron como oficiales y secretarios criminalistas en los tribunales represivos.

A este expediente se le incorporaron dos querellas, una interpuesta por un supuesto perjudicado, que fue archivada, y otra por una compañía de seguros, en la que el acusado fue absuelto. En este expediente se dan una serie de circunstancias paradójicas, como que el Juez instructor fuese Francisco Eyré Varela,⁷ que había ejecutado y dado fuerza legal a sentencias de la Oficina Jurídica de Barcelona y sentenciado asuntos tramitados por ella, y que dos de los magistrados de la Audiencia de Barcelona, que dictaron la sentencia absolutoria, también habían tramitado sus expedientes.

² Arxiu Nacional de Catalunya. Expediente 112/39 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Barcelona. Este expediente es el que se siguió contra 14 personas entre miembros de la Oficina Jurídica, milicianos pertenecientes a ella y justiciables. El Juez instructor era Francisco Eyré Varela. La acusación era por robos. El expediente se archivó por el paso del tiempo. Solamente se juzgó a un justiciable por haber pedido justicia ante la Oficina Jurídica y fue absuelto en 1956.

³ Eduardo Barriobero y Herrán era un prestigioso abogado con residencia en Madrid, periodista y escritor. Defendió a numerosos afiliados de la Confederación Nacional del Trabajo (en adelante CNT) en diversos lugares y ciudades de España. Fue diputado a Cortes durante varias legislaturas y miembro del Partido Federal. Vid. capítulo VII.

⁴ Josep Maria Batlle Salvat, afiliado a la CNT y miembro del Comité Propresos de esta organización sindical. Vid. capítulo VII.

⁵ Antonio Devesa Bayona, afiliado a la CNT y miembro del Comité Propresos de esta organización sindical. Vid. capítulo VII.

⁶ Eduardo Quintela Bóveda, Inspector Jefe de la Brigada Político Social de Barcelona.

⁷ Francisco Eyré Varela fue uno de los Jueces que se hicieron cargo de los asuntos de la Oficina Jurídica.

En el ANC consulté también la documentación procedente de los archivos de Josep Andreu Abelló⁸ y de Pere Bosch Gimpera,⁹ que poco aportaron a este trabajo, lo cual podría deberse a que ambos, antes de entregarlos, habrían hecho una selecta purga.

Por otra parte, en el Archivo Histórico Nacional (en adelante AHN) encontré una serie de expedientes que en su momento formaron una unidad para proceder al Consejo de Guerra contra Eduardo Barriobero, cuyo desglose es el siguiente: el Consejo de Guerra; el expediente 485 bis/37 que se siguió contra cuatro miembros de la Oficina Jurídica de Barcelona, que fue el que encontraron los rebeldes a su entrada en Barcelona; las relaciones de documentos, objetos, sentencias que inventariaron los Jueces que se hicieron cargo de los asuntos de la Oficina Jurídica y, finalmente, las relaciones de los expedientes y su adjudicación a los ocho Juzgados que se hicieron cargo de los asuntos de la Oficina Jurídica.

El Consejo de Guerra contra Eduardo Barriobero, que debería estar en el Archivo del Tribunal Militar Tercero, y que hasta hace poco tiempo se tenía por desaparecido, me aportó poca cosa debido a la rapidez con la que fue tramitado y sentenciado, ya que desde que se inició –1 de febrero de 1939– hasta el fusilamiento de Eduardo Barriobero –madrugada del día 10 de febrero– no habían pasado nueve días.

De gran importancia para este trabajo es el expediente 485 bis/37¹⁰, que fue el que se siguió en 1937 por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 12 de Barcelona contra cuatro miembros de la Oficina Jurídica de Barcelona por robos. El Juez instructor fue Santiago Sentís Melendo¹¹. Su estudio me ha ayudado a aclarar una parte muy importante de la vida de la Oficina Jurídica de Barcelona. Si hasta ahora había podido ver expedientes de temática civil, laboral y de divorcios, éste me aportó, sobre todo, la actuación de la persecución de actividades contrarias al régimen, con sus multas y sus incautaciones, además de documentos de gran importancia para poder comprobar la metodología de actuación, que no surgía por mero capricho, sino que obedecía a denuncias o listados encontrados en registros merced a la colaboración de otras instituciones, como de Comisaría Delegada de la Banca de la Generalitat de Catalunya o la Comisaría General de Orden Público. En este expediente he podido comprobar la colaboración sin objeción

⁸ Josep Andreu Abelló, abogado, no pertenecía a la carrera judicial, pero debido a la guerra y a la correlación de fuerzas antifascistas fue uno de los cargos judiciales de confianza de la Generalitat. Durante toda la guerra conservará el acta de diputado por Esquerra Republicana de Catalunya (en adelante ERC), simultaneando con el de presidente de la Audiencia Territorial de Barcelona y del Tribunal de Casación de Cataluña. Finalizada la guerra, en el exilio de México fue vocal de la Junta de Auxilio a los Republicanos Españoles (en adelante JARE), donde junto con Indalecio Prieto y Emilio Palomo se hicieron cargo del tesoro que llevaba el barco Vita. Regresó a Barcelona en los años 60 y fue miembro del consejo de administración de Banca Catalana.

POBLET GUARRO, Josep Maria, *Memories d'un rodamón*, Barcelona, Pòrtic, 1976. "Jo era l'encarregat d'administrar-li els sous que cobrava de les dues presidències, i mai es va preocupar del que hi havia en caixa" p. 154-155.

⁹ Pere Bosch Gimpera, fue consejero de Justicia desde 29 de junio de 1937 hasta el final de la guerra en Cataluña. En el ANC hay una sección de documentos de Bosch Gimpera.

¹⁰ AHN. Causa General. Legajo 1694-1. En este Legajo está el expediente 485 bis/37, seguido por el Juzgado de Instrucción número 12 de Barcelona, cuyo Juez instructor fue Santiago Sentís Melendo, contra Eduardo Barriobero, Josep Maria Batlle, Antonio Devesa y Luís Cordero Bel, por tener cuatro cajas de seguridad en el banco Credit Lyonnais de Lyon. La acusación fue por robos. Los cuatro fueron absueltos por el Tribunal Supremo de la República.

¹¹ Santiago Sentís Melendo, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 12 de Barcelona, durante la época de la Oficina Jurídica, tuvo una importante actuación como Juez instructor de la causa por robos que se le siguió a Eduardo Barriobero, Josep María Batlle, Antonio Devesa y Luís Cordero Bel en el expediente 485 bis/37.

alguna de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción y la presidencia de la Audiencia Territorial en la entrega de los expedientes y de los resguardos de las fianzas. También están los recibos por los cuales la Oficina Jurídica de Barcelona hizo entrega de más de 800.000 pesetas para organizaciones antifascistas, además de sentencias y acuerdos dictados.

Pero, además, hay un dato muy importante que la gran mayoría de los historiadores, voluntaria o involuntariamente, han ocultando o minimizando: que la resolución dada a este expediente fue la absolución de los cuatro procesados, a pesar de que la instrucción duró más de un año.

En los inventarios que realizaron los primeros cuatro Jueces que inicialmente se hicieron cargo de los asuntos de la Oficina Jurídica están las relaciones de asuntos, causas, documentos, objetos y sentencias que había en los locales de la Oficina Jurídica cuando fue disuelta. Como veremos más adelante, estos inventarios se practicaron de las más diversas formas, ilustrándonos en los temas y modo de operar de este organismo.

Los expedientes que quedaron pendientes de resolución fueron inventariados inicialmente por los cuatro Juzgados mencionados y repartidos posteriormente entre los ocho Juzgados competentes para su resolución. Por este motivo se ha podido conocer en parte las temáticas de las que entendía y quiénes eran los denunciados y los denunciados.

También los Consejos de Guerra fueron otra fuente de información. Sobre todo sus escasos documentos, ya que las declaraciones tanto por la acusación como por la defensa, sin contraste documental, tienen a mí entender poco valor. Esta indagación se extendió también a los componentes y milicianos de las Oficinas Jurídicas. A este respecto hay que señalar que la mayoría de componentes de las Oficinas Jurídicas que se quedaron tras la victoria de los rebeldes fueron condenados a pena de muerte en Consejos de Guerra sin ninguna garantía, mientras que ninguno de los milicianos que participaron en las mismas fue condenado a muerte, siendo algunos absueltos o bien se archivó su expediente.

Una fuente muy importante para este trabajo son los diarios, ya que nos remiten al momento histórico sin el tamiz que da el paso del tiempo, por lo que constituyen una fuente inmediata, más o menos veraz, que debe ser contrastada con otras fuentes. Como no me quería quedar corto en la consulta de los diarios ni que la tendencia política de unos y otros me llevase a ver lo que ellos querían, opté por consultar todos los que he podido encontrar, no sin cierta dificultad. Entendí que limitarme a unos cuantos diarios me llevaría a tener una visión parcial de los acontecimientos, y ello fue el motivo de esta elección.

Con la prensa comarcal hice lo mismo. Aprovechando la estancia para ver los archivos judiciales, comarcales y municipales, consulté los diarios de la época, que en algunos lugares fueron una fuente importante para entender la Oficina Jurídica de esa zona, encontrando sentencias y referencias a asuntos sometidos a dichas Oficinas.

Sin embargo, necesitaba ampliar este trabajo con otras fuentes que sirvieran de contraste a lo que me decían los expedientes. Para ello precisaba situarme en el momento histórico, pero como cada momento histórico tiene unos antecedentes, amplié la búsqueda regresando a tiempos pretéritos, por lo que la bibliografía consultada abarca desde la Monarquía y las dictaduras, pasando por la República y la guerra, hasta después de la victoria de los rebeldes.

En primer lugar, debo remitirme a las memorias escritas en la época que hacen referencia a las Oficinas Jurídicas. Escritas a primeros de 1937, a menos de cinco meses de los acontecimientos, por lo que su gran valor es la inmediatez. Concretamente, me refiero a las memorias de Eduardo Barriobero,¹² Juan Nieto,¹³ Marian Rubió Tudurí¹⁴ y Pedro de

¹² BARRIOBERO y HERRÁN, Eduardo, *Memorias de un tribunal revolucionario durante la República.*, Barcelona, Hacer, 1986.

Révide.¹⁵ De Marian Rubió Tudurí veremos que en las diversas versiones, inglesa, francesa y castellana, cambia conceptos fundamentales, por lo que doy mayor validez al folleto que escribió en 1937.

He considerado de gran importancia los diarios de Eduardo Barriobero, que abarcan desde el 3 de abril de 1938 al 28 de enero de 1939, pues nos ayudan a conocer su estado de ánimo durante el tiempo que pasó en la cárcel y los primeros días tras la victoria de los rebeldes.¹⁶

En referencia a las memorias, la mayoría hechas para ensalzamiento y justificación de su autor, sobre todo las escritas muchos años después de la guerra, entiendo que pueden adolecer de falta de credibilidad, ya que por lo general casi todos alegan que “pasaban por allí”, aunque fueran protagonistas principales de algunos acontecimientos que en su negación han olvidado lo que dejaron escrito en los periódicos y firmado en los documentos, por lo que son poco fiables. Con excepción de algunos autores que nos cuentan la cruda realidad, los demás nos han querido mostrar una tercera vía, como si hubieran presenciado los acontecimientos bélicos desde la lejanía, pero basta leer sus escritos de la época para ver que estaban posicionados.

Como he pretendido que este trabajo sea únicamente jurídico, he hecho un corto recorrido por los autores que, a mi entender, podían aportar algo para este trabajo, autores a los que con toda seguridad leyeron algunos de los protagonistas de las Oficinas Jurídicas. Por ello hago un pequeño comentario de la doctrina jurídica y las ideas sobre la justicia y el derecho que nos legaron los autores más diversos –socialismo jurídico, comunismo, anarquismo, liberalismo–, pero también he querido contrastar estas tendencias con las actuales, encontrando a autores que sin beber de las fuentes antiguas han sabido mantener una posición crítica con la formación y ejercicio del derecho y la justicia en la actualidad.

Este pensamiento único del derecho que impera, nos está llevando a lo que dice Paolo Grossi,¹⁷ al absolutismo jurídico, una concepción que entiende que el derecho emana del poder establecido, que fuera de él nada existe, y que de existir tiene que ser malo. Pero como el derecho es evolución, lo que hoy está penado o castigado, mañana podría estar permitido y amparado desde las más altas instancias del poder. En lo penal, podemos ver que el comunismo y el socialismo hoy son legales o que el matrimonio homosexual era impensable por los poderes públicos; en lo laboral, que las empresas de trabajo temporal estaban prohibidas hace tan sólo unos años; en lo civil, ya no existe la clasificación entre

¹³ Juan Nieto Rodríguez, abogado, miembro de la Oficina Jurídica de Badalona. Vid. capítulo IV. NIETO RODRÍGUEZ, Juan, *Como actuó en Badalona la JUSTICIA REVOLUCIONARIA*, Badalona, Industries Gràfiques Col·lectivitzades, 1937.

¹⁴ RUBIÓ I TUDURÍ, Marià, *Barcelona 1936-1939*, Barcelona, Publicacions de l'Abadia de Montserrat, 2002.

¹⁵ RÉPIDE, Pedro de, *Memorias de un aparecido, relato fiel del sangriento drama español (Madrid 1936-1937)*, Madrid, Vasallo de Mombert editor, 1977.

¹⁶ BRAVO VEGA, Julián, *Actas de Congreso Internacional. Eduardo Barriobero y Herrán (1875-1939: Sociedad y cultura radical, 1932: Los sucesos de Arnedo*, Logroño, Universidad de La Rioja, 2002.

¹⁷ Paolo Grossi es doctor Honoris Causa por la Universidad Autónoma de Barcelona, y en su lección magistral, explicó lo que entendía que significaba la codificación para la historia jurídica. Para este autor la codificación produjo un brusco cambio en la producción legislativa, y a partir de ese instante se estableció el monopolio de la producción jurídica por el detentador del poder político. Asimismo, lamentó que el jurista aceptara esa expropiación con estas palabras: “aceptó las cadenas con una pasividad completa y se llegó a conformar con elaborar, cuando hiciera falta, los aparatos ortopédicos necesarios para enmendar y corroborar técnicamente los entuertos del legislador.”

hijos, legítimos y naturales o que el divorcio está hoy reconocido. Todo esto dentro de un derecho que va en una misma dirección y que procede de una única fuente.

Pero de todo ello me quedaba un vacío: conocer los juristas de la época. Para ello inicié un repaso a las diversas revistas jurídicas editadas desde 1929 hasta los primeros años de la victoria de los rebeldes. De su estudio he podido conocer a los más diversos autores, los temas que trataron y las inquietudes que tenían, que se vieron frenadas por la victoria de los sublevados.

3. De mi experiencia como abogado he aprendido que el expediente es la vida jurídica y el único documento del que se sirve –o debiera servirse– el Juez para dictar sentencia. El expediente es el único documento del que disponemos para conocer el proceso, que por muy pocos folios que contenga, en él están impresos el enfoque del Juez, las actitudes de las partes, de los testigos, las pruebas, etc. Toda una serie de elementos que llevan al Juez a la sentencia, aunque también se puede detectar con más o menos claridad cuando ésta es errónea.

Por ello, la base principal de este trabajo está en los expedientes judiciales que prueban el quehacer diario de los Jueces y de los abogados que tramitaron los expedientes de la Oficina Jurídica, unos sentenciando y otros revisando los dictámenes de la Oficina Jurídica, de los Juzgados de Primera Instancia, de la Audiencia Territorial y hasta del Tribunal de Casación de Cataluña.

A la búsqueda del expediente recorrí todos los lugares de Cataluña de los que tenía conocimiento que había existido alguna Oficina Jurídica, consultando los archivos judiciales y comarcales donde hubiera posibilidad de encontrar alguno, después de revisar centenares. Son de gran importancia los encontrados en Granollers, los cuales he podido seleccionar y procurado que quedasen separados de los restantes para que los venideros puedan consultarlos sin tener que hacer la selección previa que había hecho.

Lamentablemente, en la mayoría de los Juzgados los expedientes han desaparecido. Por ejemplo, en Barcelona, de alrededor de los 2.400 repartidos entre los ocho Juzgados, no han quedado completos ni un centenar, ello sin contar con otros tantos de divorcios que quedaron aparte, ya que estaban juzgados y sentenciados. Aunque desconozco el motivo de esta desaparición, el hecho de que sea tan abultada me hace pensar que pudiera tratarse de una purga selectiva, posibilidad que cobra mayor relevancia si tenemos en cuenta que de los expedientes que se repartieron entre los Jueces que se pasaron a los rebeldes, apenas quedaron dos o tres intactos.

En contraste con la purga iniciada por la Oficina Jurídica, donde la quema de expedientes político sociales obedecía a la desaparición de lo que creían injusticias de la Monarquía y las dictaduras, la pérdida de los expedientes de la Oficina Jurídica de Barcelona, que controlaron los Juzgados que se hicieron cargo y la Audiencia Territorial, no se debe a precisamente a los miembros de la Oficina Jurídica. Sin embargo, no ocurrió lo mismo con el expediente del proceso contra cuatro miembros de la Oficina Jurídica de Barcelona, puesto que cuando entraron los rebeldes en el Palacio de Justicia, lo encontraron intacto.

Para completar este trabajo procedí a revisar el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* desde la época de la Oficina Jurídica hasta el último editado a final de la guerra, encontrando en los anuncios judiciales de los Juzgados de Primera Instancia, de la Audiencia Territorial y del Tribunal de Casación de Cataluña, sentencias, autos, requerimientos, edictos y otras resoluciones judiciales que han ayudado a ampliar este estudio. De esta búsqueda he encontrado referencia a 79 expedientes de la Oficina Jurídica

que han servido para corroborar algunos casos que se comentaron en los periódicos o en las denuncias contra la Oficina Jurídica.

4. Una vez reunidos, estudiados y puestos en relación todos los documentos, noticias y artículos de diarios y la poca bibliografía que comenta la actuación de las Oficinas Jurídicas, procedí a dividir esta investigación en siete capítulos.

En el primer capítulo doy cuenta de la ocupación del Palacio de Justicia de Barcelona, de los posibles motivos que impulsaron a los ocupantes para proceder a esta acción, de cómo se organizaron y las salas del Palacio que ocuparon. Para entender este proceso era necesario hacer un breve repaso de las ideas jurídicas anteriores al 19 de julio de 1936, conocer cual era el pensamiento de la época, así como la actuación de los Jueces y Tribunales y su relación con el proletariado. Una vez desatada la guerra, la Generalitat de Catalunya desarrolló una ingente labor legislativa en todas las jurisdicciones, siendo los Decretos de creación de las Oficina Jurídicas -Barcelona, Gerona y Tarragona- los más relevantes para este trabajo.

Las competencias que asumió la Oficina Jurídica de Barcelona se cuentan en el segundo capítulo, comprendiendo actividades represivas, asuntos de familia, civiles, laborales y mercantiles. Entre las actividades represivas se encuentran: la persecución de los enemigos de régimen, la represión de la usura, la destrucción de expedientes judiciales y fichas policiales, la remisión de detenidos a los Tribunales Populares y la devolución de las fianzas impuestas en los procedimientos judiciales. En el ámbito de las relaciones familiares crearon una Sección de Divorcios, que además tenía competencias sobre la celebración de matrimonios, la protección de menores y de incapacitados. Como quiera que la Generalitat intervino rápidamente en este ámbito, legislando mediante Decretos tanto las nuevas causas de divorcio como la actuación judicial, los divorcios pasaron a depender de la Sala Especial de Divorcios de la Generalitat. Los asuntos de carácter civil, laboral y mercantil están suficientemente documentados, por lo que son bastantes los expedientes encontrados. También asumieron la competencia sobre alquileres, de la que ha quedado poca documentación, quizás debido a que todas las organizaciones antifascistas y la Generalitat intervinieron en ello.

El tercer capítulo está dedicado exclusivamente a narrar la actuación de la Oficina Jurídica de Barcelona: las citaciones, el desarrollo de los juicios, el contenido de las sentencias y los acuerdos a los que llegaban las partes. Las actuaciones más polémicas son las que se corresponden con las incautaciones de metálico, valores y efectos y las órdenes de detención, registro y presentación, así como de las multas que impusieron. También se da cuenta del paradero del dinero recaudado por la actuación de la Oficina Jurídica. Igualmente se constata que a los ciudadanos que cumplían con las resoluciones de la Oficina Jurídica de Barcelona se les emitía un aval para evitar que otros organismos revolucionarios les molestasen por los mismos hechos.

Las Oficinas Jurídicas de Badalona, Granollers, Manresa, Mataró, Tarragona, Tortosa y Gerona se estudian en el capítulo cuarto, siendo en los archivos de Granollers donde más documentación se ha encontrado, así como unos pocos documentos en el de Mataró y solamente referencias en los diarios de las restantes, con la excepción de un documento de las de Badalona y Tarragona. Ha sido de gran importancia conocer a una persona que estuvo como auxiliar en la Oficina Jurídica de Tortosa -a pesar del paso del tiempo y la memoria- para poder acercarme a la actuación y a las personas que componían esta Oficina.

El capítulo quinto es el más importante, ya que en él se da cuenta del Decreto de disolución y de las Órdenes para el reparto y procedimiento para juzgar los asuntos que

quedaron pendientes de resolución –en el caso de las sentencias, su ejecución–, así como la convalidación de las sentencias ejecutadas y la validez del fallo para las no ejecutadas. La cantidad de asuntos que tramitaba la Oficina Jurídica de Barcelona puede verse en los inventarios, legajos y paquetes, así como en el reparto de los expedientes entre los ocho Juzgados nombrados por el presidente de la Audiencia Territorial de Barcelona, siendo de gran importancia el inventario de joyas, alhajas y otros objetos de valor que pasaron a la Tesorería de la Generalitat. Una vez repartidos los expedientes fueron tramitados por los ocho Juzgados designados, que se dedicaron exclusivamente a este cometido, cuyas sentencias podían ser revisadas por la Audiencia Territorial, llevándose a cabo, además, en algunos casos el recurso de casación ante el Tribunal de Casación de Cataluña. Para poder ver la actuación de la Oficina Jurídica de Barcelona es de suma importancia el expediente 485 bis/37, que fue el que se siguió en 1937 contra cuatro componentes de la Oficina Jurídica de Barcelona, del que se ha podido recoger mucha documentación, que ha servido para este trabajo.

En el capítulo sexto se da cuenta que una vez vencida la República por las fuerzas rebeldes se procedió a invalidar todas las actuaciones judiciales de los Jueces leales, por lo que se dictaron una serie de normas para proceder a solicitar la nulidad y recurrir todas sus actuaciones. Se han recogido dos expedientes judiciales en aplicación de esas normas, en los que con mayor o menor intensidad fue protagonista la Oficina Jurídica: un recurso de revista y un caso de nulidad. Asimismo, en el expediente 112/39 que se siguió contra los miembros de la Oficina Jurídica, hay dos querellas por la actuación de la Oficina Jurídica de Barcelona no habiendo en ninguno de ellos una sentencia que condene a los miembros de dicha Oficina. De gran importancia ha sido conocer el paradero de las cajas de seguridad que cuatro miembros de la Oficina Jurídica de Barcelona tenían en Francia, de cuyo contenido se hizo cargo un Juzgado de Lyon, sin que de momento se conozca a quien lo entregó.

Finalmente, en el capítulo séptimo se da cuenta de los protagonistas y su final, así como de la organización del personal, los representantes de la Confederación Nacional del Trabajo (en adelante CNT) y de la Federación Anarquista Ibérica (en adelante FAI), y de algunos de los abogados represaliados por haber actuado supuestamente en la Oficina Jurídica de Barcelona.

ÍNDICE DE SIGLAS

- ACR Acció Catalana Republicana.
- ACTSJC Arxiu Central del Tribunal Superior de Justícia de Catalunya.
- ACVO Arxiu Comarcal del Vallés Oriental.
- ADGCPPP Archivo de la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas.
- AGA Archivo General de la Administración.
- AGMJ Archivo General del Ministerio de Justicia.
- AHG Arxiu Històric de Girona.
- AHN Archivo Histórico Nacional.
- AHUB Arxiu Històric de la Universitat de Barcelona.
- AIT Asociación Internacional de Trabajadores.
- AJM Archivo Judicial de Mataró.
- ANC Arxiu Nacional de Catalunya.
- ATMTT Archivo del Tribunal Militar Territorial Tercero.
- BOE Boletín Oficial del Estado.
- BOGC Butlletí Oficial de la Generalitat de Catalunya.
- CEDA Confederación Española de Derechas Autónomas.
- CENU Comité de la Escola Nova Unificada
- CNT Confederación Nacional del Trabajo.
- CCS Código Civil Suizo.
- DOGC Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya.
- ERC Esquerra Republicana de Catalunya.
- FAI Federación Anarquista Ibérica.
- FE y de las JONS Falange Española y de las Juntas de Ofensiva Nacional Sindicalista.
- FET y de las JONS: Falange Española Tradicionalista y de las Juntas de Ofensiva Nacional Sindicalista
- JARE Junta de Auxilio a los Republicanos Españoles.
- JLL Juventudes Libertarias.
- JSU Juventut Socialista Unificada.
- LEC Ley de Enjuiciamiento Civil.
- LECr Ley de Enjuiciamiento Criminal.
- PFIC Partit Federal Ibèric de Catalunya.

PNRE Partit Nacionalista Republicà d'Esquerra.
POUM Partit Obrer d'Unificació Marxista.
PRDF Partido Republicano Democrático Federal.
PSOE Partido Socialista Obrero Español.
PSUC Partit Socialista Unificat de Catalunya.
RCJS Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales.
RDP Revista de Derecho Privado.
RGLJ Revista General de Legislación y Jurisprudencia.
RJC Revista Jurídica de Catalunya.
SERE Servicio de Evacuación de los Republicanos Españoles.
TCC Tribunal de Cassació de Catalunya.
TIB Tribunal Industrial de Barcelona.
UGT Unión General de Trabajadores.
UR Unió de Rabassaires.
URSS Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

I - EL TRIUNFO DEL DERECHO REVOLUCIONARIO

1. LOS HECHOS

1.1. La noche del 10 al 11 de agosto de 1936

En la noche del 10 al 11 de agosto de 1936 tuvo lugar la ocupación del Palacio de Justicia¹⁸ por parte de las milicias antifascistas del barrio del Centro,¹⁹ el Comité Propresos de la CNT²⁰, con Antonio Devesa y Josep Maria Batlle y al frente de todos ellos, el abogado Ángel Samblancat Salanova.²¹

En la prensa barcelonesa²² de la tarde del día 11 y de la mañana del siguiente, día 12 de agosto de 1936 se publicaron noticias como esta de *El Noticiero Universal*.²³

LO SUCEDIDO EN EL PALACIO DE JUSTICIA

HOY Y MAÑANA NO FUNCIONARAN MAS QUE EL JUZGADO ESPECIAL Y EL DE GUARDIA

¹⁸ 11 de agosto de 1936, *El Noticiero Universal*, p. 3; *La Publicitat*, p. 5; *La Noche*, p. 8; *Treball*, p. 3; *La Veu de Catalunya*, p. 5; *L'Instant*, pp. 2 y 4; *La Ba talla*, p. 2, entre otros.

BRAVO VEGA, Julián, *Actas del Congreso ...*, p. 25. En este libro se publicaron por primera vez los diarios y cartas que escribió Eduardo Barriobero hasta días antes de su detención. En la "nota sobre mi situación y las persecuciones que he sufrido" señaló la fecha de la incautación del Palacio de Justicia, en el día 10 de agosto de 1936.

¹⁹ En Barcelona, las milicias antifascistas se organizaron por barrios, y al estar el Palacio de Justicia en el barrio del Centro acudieron estas milicias.

²⁰ El Comité Propresos era una sección del Comité Regional de la CNT de Cataluña que se dedicaba a proporcionar ayuda legal y económica a los presos y familiares de esta organización. La creación de este Comité estaba motivada por la represión estatal a sus actividades sindicales.

²¹ Angel Samblancat Salanova, ex diputado a Cortes, federal, abogado, periodista y escritor, ex abogado jefe de la Oficina Jurídica, magistrado de la Audiencia y posteriormente nombrado magistrado del Tribunal de Casación de Cataluña, donde permaneció hasta el final de la guerra. Vid capítulo VII.

AHN. Causa General. Legajo 1694-1, folios 965-966, Eduardo Barriobero, en el escrito de conclusiones provisionales y proposición de prueba, de 1 de septiembre de 1938, narró a su vez los inicios de la Oficina Jurídica: "El día 10 de agosto de 1936 el Sr. Samblancat, sabedor de que se trataba de asaltar el Palacio de Justicia hubo de ocuparlo con algunos milicianos, se constituyó el Comité de Justicia, fue legalizado como el fiscal dice y funcionó sin injerencia del que suscribe, que por entonces se encontraba en Madrid y precisamente en aquella fecha dirigió una alocución por la Radio oficial a los defensores de la República, siendo por ello felicitado en oficio laudatorio, que por modestia no acompaña, por la ilustre personalidad del que desempeñaba el Decanato del ilustre Colegio de Abogados de Madrid".

²² Para un conocimiento más amplio de la prensa que se editó en Barcelona durante la guerra civil, vid. CAMPILLO, María y CENTELLES, Esther, *La Premsa a Barcelona 1936/1939*, Barcelona, Centre d'Estudis d'Història Contemporània, 1979; TORRENT, Joan, *La Premsa de Barcelona (1641-1967)*, Barcelona, Bruguera, 1969; SOLÀ i DACHS, Lluís, *Història dels diaris en català. Barcelona 1879-1976*, Barcelona, Edhasa, 1978.

²³ *El Noticiero Universal* era uno de los diarios que se publicaban por la tarde en Barcelona. Se le puede considerar un diario independiente aún en el periodo de la guerra. Tenía una sección titulada "Judiciales" en la que diariamente se publicaban noticias sobre la justicia en general y la Oficina Jurídica en particular.

Anoche el letrado Angel Samblancat se presentó en el Palacio de Justicia, acompañado de milicianos, y se instalaron en el local destinado a Colegio de Abogados, después de dejar algunos milicianos juntamente con la Guardia civil de servicio en aquel edificio, en la puerta de entrada.

Inquirimos sobre este hecho a los mismos milicianos y al letrado Samblancat, el cual nos manifestó lo que sigue:

–Enteradas las Milicias antifascistas de la CNT y FAI que ciertos elementos pretendían venir al Palacio de Justicia con el propósito de hacer algunos destrozos, o bien apoderarse de algo que les interesaba, han acordado evitarlo cueste lo que cueste, y al efecto han decidido que acudiesen hoy los militantes de esas dos agrupaciones y, juntamente con la Guardia civil de servicio en este edificio, estar preparados a su defensa, pues los elementos que me acompañan son los primeros interesados en que no se estropee nada y que se conserve todo.

Con este propósito hemos visitado al consejero de Gobernación, al cual hemos expuesto nuestra intención, y este consejero ha aprobado lo que le expusimos. Después hemos visitado al presidente de la Audiencia para enterarlo de lo que acabábamos de hacer.

Al efecto de poner las cosas en su lugar, después de retirar las armas que había aquí depositadas como piezas de convicción relacionadas con los distintos sumarios, se ha acordado que durante los días 11 y 12 del mes corriente, o sea hoy martes y mañana miércoles, no funcione ningún Juzgado, y si únicamente el Juzgado de guardia y los Juzgados especiales que haya.

A tal fin, con un delegado de los funcionarios de Justicia que ha permanecido con nosotros se establecerá una gran vigilancia en este Palacio, y no se permitirá la entrada a ninguno más que al personal del Juzgado de guardia, a los del Juzgado especial y a los repórteres que van diariamente a hacer su información.²⁴

La incautación del Palacio de Justicia tuvo una gran resonancia en la prensa diaria barcelonesa, ya que en los días siguientes se continuó publicando la noticia de que el abogado Ángel Samblancat Salanova, acompañado de unos milicianos de la CNT y de la FAI, había procedido a la incautación y ocupación del local destinado al Colegio de Abogados que había en el Palacio de Justicia,²⁵ añadiendo que para su vigilancia y control habían quedado en la puerta del edificio varios milicianos junto con la guardia civil. La justificación que Ángel Samblancat dio a los periodistas de la medida tomada, fue que se temía que algunos grupos intentaran causar destrozos o apoderarse de algo que les interesara, por lo que entendía que esta era una acción para defender y preservar el Palacio de Justicia.²⁶

Los días 11 y 12 de agosto sólo permitieron la entrada en el Palacio de Justicia al personal del Juzgado de guardia, al del Juzgado Especial y a los periodistas que hacían diariamente la información judicial, encargándose de la vigilancia los milicianos, la guardia civil y un delegado de los funcionarios. El día 13 de agosto, dos días después de la incautación, tal y como estaba previsto, se permitió la entrada al Palacio de Justicia a todos

²⁴ 11 de agosto de 1936, *El Noticiero Universal*, p. 3.

²⁵ Este local es el que actualmente hace el mismo servicio al Colegio de Abogados de Barcelona.

²⁶ Archivo del Tribunal Militar Territorial Tercero, en adelante (ATMTT). Sumarísimo ordinario 27.233/41, contra Josep Maria Batlle. En una de las declaraciones que constan en el Consejo de Guerra al que fue sometido por los rebeldes, manifestó que eran los milicianos de Estat Català los que pretendían ocupar el Palacio de Justicia y que los milicianos que acompañaron a Ángel Samblancat dependían del Comité de Defensa de la Barriada del Centro.

los empleados de la administración de justicia, tanto de la Audiencia como de los Juzgados, así como a las personas que iban a solucionar asuntos.²⁷

Como podemos ver, en ningún momento los ocupantes del Palacio de Justicia impidieron el ejercicio de la información a la prensa, todo lo contrario, desde el inicio anunciaron diariamente sus actividades, pudiendo entrar y salir los periodistas en cualquier momento, puesto que la información de su actuación era para ellos de gran importancia. Ante estos acontecimientos los reporteros acudieron a entrevistarse con el consejero de Gobernación y con el presidente de la Audiencia para recabar noticias sobre lo que estaba sucediendo en el Palacio de Justicia.²⁸ También acudieron a la Comisaria de Orden Público en busca de información para conocer lo que sucedía en el Palacio de Justicia y para interesarse de cuándo se iban reanudar y normalizar sus actividades.²⁹

La ocupación del Palacio de Justicia nunca fue total, ni tan siquiera en el momento de su incautación. Tampoco se impidió la actividad del Tribunal de Casación, ni la de los Juzgados de guardia ni de los especiales, y dos días después todos los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción y la Audiencia Territorial siguieron con su rutina, por lo que si no había actividad alguna era por falta de personal, puesto que unos estaban huidos, otros de vacaciones y otros, quizás, esperando mejores momentos.

La prensa del día 12 de agosto de 1936 despejó la intención de los ocupantes. En una breve nota, *Solidaridad Obrera*,³⁰ apuntó lo siguiente a propósito de la incautación del Palacio de Justicia:

INCAUTACIÓN DEL PALACIO DE JUSTICIA POR ANGEL SAMBLANCAT

El conocido periodista y abogado Angel Samblancat, se incautó ayer del Palacio de Justicia, suponemos que con el propósito de sanear la morada de la “justicia” burguesa. Por hoy no decimos nada más.³¹

Veamos algunas de las actividades de los ocupantes del Palacio de Justicia antes de la creación de la Oficina Jurídica:

En los días posteriores la prensa hizo referencia a que una vez posesionados del Palacio de Justicia crearon un Comité de Defensa del Palacio de Justicia, compuesto por Antonio Devesa y Josep Maria Batlle –del Comité Propresos de la CNT– y los letrados Ángel Samblancat, Carlos Vilarrodona,³² José Medina³³ y Antonio Fernández Ros³⁴, como

²⁷ 14 de agosto, *El Día Gráfico*, p. 5; *La Publicitat*, p. 2; *Treball*, p. 11.

²⁸ 11 de agosto de 1936, *La Publicitat*, p. 5; *La Noche*, p. 8; *Treball*, p. 3; *La Veu de Catalunya*, p. 5; *L'Instant*, pp. 2 y 4; *La Batalla*, p. 2; 12 de agosto de 1936, *El Diario Gráfico*, p. 4; *La Publicitat*, p. 3; *Las Noticias*, p. 4; *La Veu de Catalunya*, p. 4; *La Vanguardia*, p. 5; *Diario del Comercio*, p. 1; *Diario Mercantil*, p. 1; *El Diluvio*, p. 3; *La Humanitat*, p. 6; *La Batalla*, p. 2.

²⁹ 15 de agosto de 1936, *El Diluvio*, p. 5; *La Humanitat*, p. 7; *Diario Mercantil*, p. 1; *La Vanguardia*, p. 3; *Diario del Comercio*, p. 1; *Renovación*, p. 2; *Última Hora*, p. 2; *Diari de Barcelona*, p. 11; *La Batalla*, p. 2; *El Noticiero Universal*, p. 6; 16 de agosto de 1936, *El Día Gráfico*, p. 6.

³⁰ *Solidaridad Obrera* era el órgano de prensa del Comité Regional de la CNT de Cataluña y Baleares. No tenía una sección sobre las actividades de los Tribunales de justicia.

³¹ 12 de agosto de 1936, *Solidaridad Obrera*, p. 12.

³² Carlos Vilarrodona, abogado. Antes de la guerra había hecho defensas de militantes de la CNT. Aunque la prensa informó de que pertenecía al Comité de Defensa del Palacio de Justicia, esta noticia fue desmentida por él mismo y varios abogados. Vid. capítulo VII.

³³ José Medina Rodríguez, abogado, miembro de la Oficina Jurídica de Barcelona en la sección de divorcios. Vid. capítulo VII.

asesores. Entre otras medidas procedieron a retirar todas las armas que había en los expedientes como piezas de convicción,³⁵ añadiendo a su vez que estaban estudiando la organización de la nueva administración de justicia, así como visitar los Colegios de Abogados y hablar con los Jueces para que hubiese una justicia equitativa, estricta y recta. Otra de sus pretensiones era la aplicación de la amnistía y revisar los archivos judiciales. Igualmente se señala que mantuvieron una reunión con el consejero de Justicia, al que le presentaron las diferentes propuestas y solicitaron la lista de todo el personal, remuneración que percibía y misiones que ejercidas con el objetivo de que se reanudara cuanto antes la vida judicial.³⁶

En los primeros días de la ocupación, la prensa pasó a denominar con diversos nombres a la organización incautadora: Comité de Defensa, Comité de Defensa de la Audiencia, Comité de Defensa del Palacio de Justicia, Comité Revolucionario de Justicia, Comité de Justicia, Comité de Salud y Comité Superior de Justicia. Durante todo este periodo el portavoz de los citados Comités fue Josep Maria Batlle, a quien *El Día Gráfico*³⁷ lo presentaba así:

Uno de los más viejos, activos e inteligentes delegados del Comité Pro Presos, compañero J. Batlle, dijo que estaban estudiando los antecedentes políticos y personales de cada uno de los funcionarios.

–Se trata –añadió– de hacer un espurgo, honradamente, con abundantes antecedentes, a fin de garantizar el sentido republicano dentro de la Audiencia. Pero la lista de los que han de ser excluidos, se la entregaremos al consejero de Justicia, para que emita su opinión y dé el Decreto correspondiente. Nuestra actuación, pues, es enteramente de acuerdo con el consejero, con el que nos hallamos estrechamente identificados.³⁸

Días después de la incautación empezaron a circular rumores referentes a que el Comité que se incautó del Palacio de Justicia iba a proceder a una depuración del personal y decretar cesantías de los desafectos al régimen. Las noticias se argumentaban en la petición de las listas del personal, e informaban de que sólo se tendrían en cuenta los antecedentes políticos y que esta actuación se estaba realizando para presentarla al

³⁴ Antonio Fernández Ros, abogado, miembro destacado de la Oficina Jurídica de Barcelona. Tras la disolución de la Oficina fue nombrado Juez y posteriormente Juez especial para cementerios clandestinos. Antes de finalizar la guerra huyó al extranjero. Vid. infra capítulo VII.

³⁵ BENAVIDES, Manuel D, *Guerra y revolución en Cataluña*, México D.F., Roca, 1978, p. 198. A esta acción la tituló saqueo del Palacio de Justicia: “saquearon el Palacio de Justicia”.

³⁶ 12 de agosto de 1936, *Última Hora*, pp 2-3; *L'Instant*, p. 2; *Treball*, p. 3; *La Noche*, p. 2; *El Noticiero Universal*, p. 3; 13 de agosto de 1936, *La Humanitat*, p. 3; *La Vanguardia*, pp. 5-6; *Última Hora*, p. 1; *Diari de Barcelona*, p. 14; *La Ba talla*, p. 2; *L'Instant*, p. 3; *La Veu de Catalunya*, pp. 2 y 5; *Treball*, p. 2; *La Publicitat*, p. 3; *El Día Gráfico*, p. 3; *El Noticiero Universal*, p. 5.

³⁷ *El Día Gráfico* conservó su independencia, al menos, hasta finales de diciembre de 1936. Tenía una sección de información judicial titulada “Palacio de Justicia”, información sobre la actividad de la Oficina Jurídica y hacía referencia diariamente a las noticias publicadas en el *Boletín de Información de la CNT-FAI*, publicando fotografías sobre hechos cotidianos y de la guerra.

³⁸ 15 de agosto de 1936, *El Día Gráfico*, p. 10. ATMTT. Sumarísimo ordinario 27.233/41. Este relato coincide con lo que declaró Josep Maria Batlle Salvat en el Consejo de Guerra en referencia a que no hizo pública la lista de los excluidos (depurados) para que no fueran objeto de represalias.

consejero de Justicia para que diese su conformidad y lo convirtiese en Decreto.³⁹ De este hecho se da cuenta más adelante.

La prensa dio cuenta que el Comité Superior de Justicia⁴⁰ había creado una oficina en la que se estaba procediendo a la revisión de los expedientes con causas políticas y sociales, habiendo trasladado multitud de causas al local que ocupaba el Comité Superior de Justicia para su revisión, encargándose de ello Ángel Samblancat, Fernández Ros y Carlos Vilarrodona, que, además, se ocuparían de resolver gratuitamente los asuntos sobre sociedades y otras causas se les presentasen.⁴¹

En una nota de prensa el Comité de Justicia dejó clara su postura ante las arbitrarias detenciones que se venían produciendo y añadió que para evitar atropellos contra los individuos detenidos había pedido a los centros y comités que los pusiesen a su disposición para que fueran juzgados por un Tribunal Popular.⁴² Como consecuencia de lo anterior, *La Vanguardia*⁴³ informó que se había llevado a cabo la entrega de detenidos al Comité de Justicia, que a su vez los puso a disposición del Juzgado de guardia, encarcelándolos en la Modelo.⁴⁴

Una muestra de la importancia que tenía la Oficina Jurídica en la resolución de conflictos en los Tribunales de justicia, y no precisamente para entorpecer su actividad, se puede constatar en la información ofrecida por diversos diarios de que uno de los miembros del Comité revolucionario⁴⁵ había salido para Tarragona con la finalidad de resolver algunos asuntos relacionados con la Audiencia de Tarragona.⁴⁶

Como quiera que el presidente de la Audiencia Territorial de Barcelona, Adolfo Fernández Moreda,⁴⁷ había sido detenido en Logroño por los rebeldes, y en días

³⁹ 14 de agosto de 1936, *L'Instant*, p. 1; *El Noticiero Universal*, p. 14; *Treball*, p. 11; *La Noche*, p. 2; *La Publicitat*, p. 2; *El Día Gráfico*, p. 5; 15 de agosto de 1936, *Las Noticias*, p. 4; *La Publicidad*, p. 3; *El Día Gráfico*, p. 10; *La Veu de Catalunya*, p. 3.

⁴⁰ También se llamó a la Oficina Jurídica, Comité Superior de Justicia de Cataluña.

⁴¹ 19 de agosto de 1936, *La Noche*, p. 10; *L'Instant*, p. 1; *Última Hora*, p. 2.

⁴² 18 de agosto de 1936, *El Noticiero Universal*, p. 5; *La Noche*, p. 10; *L'Instant*, p. 3; *Última Hora*, p. 2; 19 de agosto de 1936, *La Batalla*, p. 3; *El Diluvio*, p. 4; *El Día Gráfico*, p. 4; *La Humanitat*, p. 5; *La Vanguardia*, p. 4; *Las Noticias*, p. 2; *Treball*, p. final; *La Veu de Catalunya*, p. 4; *Diari de Barcelona*, p. 13.

⁴³ *La Vanguardia*, diario independiente, publicaba diariamente información sobre la administración de justicia y la Oficina Jurídica bajo el título “Tribunales y Juzgados”, informando a diario de los divorcios y señalamientos de las salas de la Audiencia Territorial, además de los magníficos dibujos de Luís Bagaría que retrataban el estado de ánimo del momento.

⁴⁴ 20 de agosto de 1936, *La Vanguardia*, p. 4.

⁴⁵ Comité Revolucionario es otro de los nombres con que la prensa denominó a la Oficina Jurídica.

⁴⁶ 19 de agosto de 1936, *La Veu de Catalunya*, p. 8; *Diari de Barcelona*, p. 13; *La Rambla*, p. 5. Las notas de prensa no dieron cuenta del problema en concreto, sólo indicaban que había sido solucionado de acuerdo con la consejería de Justicia y Derecho y con la intervención de Josep María Batlle, de la Oficina Jurídica.

⁴⁷ Los diarios *La Noche* de 31 de octubre de 1936, p. 10; *El Día Gráfico* de 1 de noviembre de 1936, p. 10 y *La Vanguardia* de 1 de noviembre de 1936, p. 9, informaron que la Oficina Jurídica, junto con el personal del Juzgado de Primera Instancia n.º 6 de Barcelona, había propuesto a la presidencia de la Audiencia que se le dedicase una calle junto al Palacio de Justicia de Barcelona. En la actualidad, en Barcelona, Adolfo Fernández Moreda no tiene ninguna calle, placita o algo que recuerde su fidelidad a Cataluña.

posteriores fusilado, sin causa ni motivo, únicamente por ser afecto a la República y a Cataluña, este hecho generó la necesidad de proveer dicho cargo.

Con la publicación de la próxima llegada a Barcelona de Eduardo Barriobero y de su posible nombramiento como presidente de la Audiencia Territorial de Barcelona, la prensa no cesó en alabanzas hacia su persona, destacándose que siempre se había identificado con la causa del pueblo, habiendo tenido una actuación notable como jurista y escritor.⁴⁸ La consejería de Justicia y Derecho salió al paso de los rumores que se venían publicando en torno a que se iban a proveer las plazas de presidentes de la Audiencia Territorial y la Provincial de Barcelona, diciendo que era la única competente para estos nombramientos, escogiendo a Luis Pomares Pérez como presidente interino.⁴⁹

Eduardo Barriobero llegó a Barcelona el día 20 de agosto a las 18, 30 horas, procedente de Madrid.⁵⁰ De este hecho se dará cuenta más adelante.

1.2. El control del Palacio

Las milicias antifascistas que se incautaron del Palacio de Justicia pertenecían al Comité de Defensa de la Barriada del Centro de la CNT-FAI y a su vez controlaron la Oficina Jurídica. De ello dieron cuenta los componentes de la Oficina Jurídica en sus declaraciones ante los Tribunales de justicia, como veremos seguidamente.

Eduardo Barriobero, en el escrito de conclusiones provisionales que presentó ante el Tribunal Supremo en el expediente 485 bis/37, dio su versión de la incautación del Palacio de Justicia y del control que ejercía sobre la Oficina Jurídica el Comité de Defensa

⁴⁸ 17 de agosto de 1936, *Heraldo de Tortosa*, p. 2; 8 de agosto de 1936, *La Noche*, p. 10; *L'Instant*, p. 3; *Última Hora*, p. 2; 19 de agosto de 1936, *La Batalla*, p. 3; *El Diluvio*, p. 4; *El Día Gráfico*, p. 4; *La Humanitat*, p. 5; *La Vanguardia*, p. 4; *Las Noticias*, p. 2; *La Publicitat*, p. 4; *Treball*, p. final; *La Veu de Catalunya*, p. 4; *Diari de Barcelona*, p. 13; *Heraldo de Tortosa*, p. 2.

⁴⁹ 19 de agosto de 1936, *La Vanguardia*, p. 15; *Diario del Comercio*, p. 1; *La Veu de Catalunya*, p. 8; *Diari de Barcelona*, p. 13; *La Rambla*, p. 5; *La Batalla*, p. 3; *Treball*, p. 10.

Luis Pomares Pérez, magistrado, fue el Juez instructor del sumario contra los militares rebeldes; al final de la guerra fue detenido y encarcelado por los rebeldes, vid 3 de febrero de 1939, *ABC de Sevilla*, p. 13.

⁵⁰ En toda la prensa de Barcelona se publicó la noticia de la ocupación del Palacio de Justicia y quienes fueron, sin embargo, son muchos los autores que señalan a Eduardo Barriobero como uno de los que intervinieron en ella. Este error inicial, retomado posteriormente, se podía haber rectificado consultando los periódicos y archivos citados. Sin embargo varios autores han continuado difundiendo. Vid. RUBIÓ y TUDURÍ, Marian, *La Justicia a Catalunya...*, p. 14. A pesar de que Eduardo Barriobero lo llamó su amigo: “puesto que es un amigo bueno y leal”, Rubió Tudurí lo acusó de ser el alma de la invasión del Palacio de Justicia. Eduardo Barriobero no era un extraño para Rubió Tudurí, por lo que debía conocer que estaba en Madrid, es de suponer que había leído los diarios de Barcelona que publicaron la noticia y se había pasado por el Palacio de Justicia, donde tenía varios expedientes de testamentos sacramentales que en ese momento se estaban juzgando. Otros también se equivocan: BONAMUSA, Francesc, *L'administració de justícia a Catalunya*, Recerques 4 (1974), p. 194. La información errónea la recoge de Rubió Tudurí. VÁZQUEZ OSUNA, Federico, *La rebel·lió dels tribunals*, Barcelona, Editorial Afers, Catarroja-Barcelona, 2005, p. 118; BENAVIDES, Manuel D, *Guerra y revolución...*, p. 197. Esta versión de la Oficina Jurídica contiene errores como el nombramiento de Eduardo Barriobero como “magistrado”, los “crímenes” de la Oficina Jurídica, los “sueldos” o que Rafael Vidiella fue el que “dispersó a los oficinistas”, amén de las graves acusaciones que hizo sin prueba o referencia alguna. Este cúmulo de “errores” ha seguido siendo utilizado como referencia bibliográfica por algunos autores; AZAÑA, Manuel, *Memorias políticas y de guerra, II*. Barcelona, Crítica, 1978, p. 138. Dice que Eduardo Barriobero “se incautó” de la Audiencia y montó una “oficina jurídica”. POBLET i GUARRO, Josep Maria, *Memories d'un...*, p. 141, este autor también presenta a Eduardo Barriobero como la persona que encabezaba la ocupación del Palacio de Justicia.

de la Barriada del Centro, establecido el mismo día de la ocupación, a la vez que el Comité de Justicia. Entre los documentos que adjuntó a este escrito, hay varios del Comité de Defensa de la Barriada del Centro. Entre ellos destaca la rendición de cuentas de la Oficina Jurídica, por el control del Comité de Defensa de la Barriada Centro, a 22 de noviembre de 1936⁵¹ además de un escrito del Comité de Defensa Confederal de Barcelona, de 7 de diciembre de 1936, por el que se denuncia la campaña contra Eduardo Barriobero y lleva los sellos del Comité del Defensa de la Barriada del Centro de la CNT-FAI –que como he indicado era la que controlaba el Palacio de Justicia de la Oficina Jurídica–, el de la Federación Local de Sindicatos Únicos, el del Comité Barcelona CNT-AIT y el del Comité de Defensa Confederal de Barcelona CNT-FAI-AIT.⁵²

Igualmente, en su libro de memorias, Eduardo Barriobero transcribió un acta del Comité de Defensa de la Barriada del Centro CNT-FAI donde se reflejan las cuentas del Comité Revolucionario de Justicia.⁵³ También hizo constar que dicho Comité censuró y aprobó las cuentas de los meses de septiembre a noviembre de 1936.⁵⁴ Asimismo, Eduardo Barriobero, en la declaración que prestó el 29 de septiembre de 1937, en el expediente 485 bis/37, manifestó que las cantidades que se percibían en la Oficina Jurídica correspondían al 10% de lo que obtenían los interesados, siendo su carácter voluntario, y pasando éstas a los comités de defensa, cuyos representantes libraban los oportunos recibos.

Josep Maria Batlle Salvat, en el expediente 112/39, declaró que el Comité de Defensa de la Barriada del Centro, junto con Ángel Samblancat, ocupó el Palacio de Justicia, adelantándose a los milicianos de Estat Català, y que dicho Comité tenía su sede en el Moulin Rouge y en el Hotel Oriente.

Por su parte, Antonio Devesa Bayona, en el expediente 485 bis/37, declaró que su actuación en la Oficina Jurídica fue como cajero depositario, de lo que rindió cuentas. Las cantidades que recaudaban pasaban a los comités de defensa, mediante los oportunos recibos que conservaba Eduardo Barriobero, añadiendo que al disolverse la Oficina Jurídica se entregaron las últimas ochenta y tantas mil pesetas también al Comité de Defensa de la Barriada del Centro.⁵⁵ En el mismo expediente, José Merino Blázquez⁵⁶ manifestó que eran Josep Maria Batlle y Antonio Devesa los que sostenían toda relación con el Comité de Defensa de la Barriada del Centro, verdadero rector de la Oficina Jurídica a través de los dos expresados ciudadanos, que representaban también al Comité Propresos.⁵⁷

⁵¹ AHN. Causa General. Legajo 1694-1, folio 1025. Las milicias antifascistas que se incautaron del Palacio de Justicia pertenecían al Comité de Defensa de la Barriada del Centro de la CNT-FAI. De ello dieron cuenta los componentes de la Oficina Jurídica en sus declaraciones ante los Tribunales de justicia. Aunque por sí solo no sería una prueba evidente, ya que de las declaraciones que se hacen ante los Tribunales de justicia se debe tener una justificada prevención –nadie declara contra sí, pues la verdad de las declaraciones es cuestionable– si lo contrastamos con otros documentos veremos que iban en esta línea.

⁵² *Ibidem*, folio 1093.

⁵³ BARRIOBERO y HERRÁN, Eduardo, *Memorias de un tribunal*,..., p. 183.

⁵⁴ *Ibidem*, pp. 185-186.

⁵⁵ AHN. Causa General. Legajo 1694-1, folio 29.

⁵⁶ José Merino Blázquez, abogado y miembro de la Oficina Jurídica de Barcelona en representación de la Unión General de Trabajadores (en adelante UGT) Colaboró con Ángel Samblancat en la creación de la Oficina Jurídica. Vid infra capítulo VII.

⁵⁷ AHN. Causa General. Legajo 1694-1, folio 41.

Ricardo Gordó Fornés⁵⁸ declaró que ignoraba en absoluto el destino de las cantidades ocupadas, si bien después de terminar la actuación había podido ver recibos y comprobantes de las cantidades entregadas a los Comités de Defensa:

El criterio que se tenía era que las cantidades recaudadas se dedicaban a la lucha contra el fascismo, sin concreción de la entidad que había de hacerse cargo.⁵⁹

De todo lo anterior, entiendo que el control de la Oficina Jurídica de Barcelona fue ejercido por el Comité de Defensa de la Barriada del Centro, ya que era quien censuraba sus cuentas y ejercía su control y además, todos los milicianos de la Oficina Jurídica pertenecían a dicho Comité.

1.3. La Generalitat legisla

En Barcelona, la sublevación de los militares del 19 de julio de 1936, fue sofocada durante ese día y los siguientes por los obreros en armas, siendo apoyados por una parte de la guardia civil, los guardias de asalto y las fuerzas de orden público de la Generalitat⁶⁰, si

⁵⁸ Ricardo Gordó Fornés, abogado, miembro de la Oficina Jurídica, miembro del Partido Federal Ibérico (en adelante PFI). Vid infra capítulo VII.

⁵⁹ AHN. Causa General. Legajo 1694-1, folios 43-44.

⁶⁰ BROUÉ, Pierre y TEMIME, Emile, *La revolución y la guerra de España*. México, Fondo de cultura económica, 1962, vol I. Respecto a la actuación y derrota de los rebeldes en Barcelona dice: “En los días precedentes, los dirigentes de la CNT habían mantenido un contacto casi permanente con el gobierno de la Generalidad y los dirigentes de la Esquerra”, p. 120; JACKSON, Gabriel, *La República Española y la Guerra Civil*. Barcelona, RBA, 2005, Presenta otra versión diferente. Para este autor fueron los militares fieles a la República y la guardia civil los que frenaron a los militares rebeldes. No obstante dice: “Los obreros anarquistas penetraron en tromba en el edificio, con un costo tremendo en vidas”, p. 219; THOMAS, Hugh, *La guerra civil española*. París, Ruedo ibérico, 1967. En referencia a lo que le dijo Lluís Companys a García Oliver y Buenaventura Durruti: “Habeis vencido y todo está en vuestro poder”, p. 178; GARCÍA OLIVER, Joan, *El eco de los pasos*. París, Ruedo ibérico, 1978. “Treinta horas de lucha continua, sin descansar, sin dormir. Ascaso muerto, Alcodori muerto. Más de cuatrocientos compañeros anarcosindicalistas y anarquistas muertos. Cayeron. Simplemente como caen los héroes. El triunfo fue nuestro, total. La CNT-FAI aceptó la oferta de Companys de constituir, junto con los demás sectores antifascistas, un Comité de Milicias Antifascistas de Cataluña”, p. 170; PEIRATS, Josep, *La CNT en la revolución española*, Cali-Colombia, Carvajal, 1988, p. 139; SORIA, Georges, *Guerra y revolución en España 1936-1939*, Barcelona, Grijalbo, 1978, vol. I, “Armados de escopetas y pistolas, las milicias obreras recorrían en camiones las grandes avenidas, llamando a la vigilancia, exhortando a los paseantes a que se unieran a la defensa que se organizaba. Los edificios públicos estaban ya bajo la custodia de las fuerzas de seguridad del gobierno autónomo, que entonces me parecieron muy endeblés, habida cuenta de la amenaza que sobre ellas se cernía”, p. 376; CABANELLAS, Guillermo, *La guerra de los mil días*, Buenos Aires, Grijalbo, 1973, “Como si presintieran los acontecimientos que iban a producirse sin dilación, los dirigentes de la Confederación General –Nacional– del Trabajo, ante la pasividad de las autoridades, adoptan las medidas preventivas por su cuenta. Necesitan armas; y van a buscarlas allí donde se encuentran. Dos días antes de estallar el alzamiento, los anarcosindicalistas asaltan los pañoles de armas de los buques surtos en el puerto de Barcelona”, pp. 442-443; PAZ, Abel, *La guerra de España: paradigma de una revolución. Las 30 horas de Barcelona (julio del 36)*, Barcelona, flor del viento ediciones, 2005; BRADEMÁS, John, *Anarcosindicalismo y revolución en España. 1930-1937*, Barcelona, Ariel 1974, pp. 173-176; ZUGAZAGOITIA, Julián. *Historia y vicisitudes de los españoles*, Barcelona, Tusquets, 2001, “Los hombres de los sindicatos de la CNT, que perdieron en la refriega a Ascaso, uno de los capitanes más populares, con Durruti, del anarquismo activo, derrotaron a los militares, consiguiendo con su victoria que uno de los jefes de la insurrección, el general Godet, fuese hecho prisionero”, p. 76; SOBREQUÉS i CALLICÓ, Jaume, *Documents sobre la guerra i la revolució a Catalunya (1936-1939)*, Barcelona, edicions d’ara, 1983, “La CNT, l’organització anarco-sindicalista majoritaria a Catalunya, es va fer amb el

bien, fueron los primeros quienes tomaron el control de la ciudad. Sin duda alguna el sindicato mayoritario, la CNT, fue el que puso más empeño y vidas en la victoria de las clases populares,⁶¹ iniciándose, como consecuencia de ello, una revolución social sin precedentes.

Este proceso revolucionario también tuvo sus consecuencias en la vida jurídica, sucediéndose una serie de acontecimientos que iban a originar un cambio sustancial en la justicia en Cataluña, siendo una de ellas esta ocupación del Palacio de Justicia. A partir de ese momento comenzó una revolución jurídica y social que, durante los primeros meses de la guerra, transformó radicalmente la sociedad catalana, como se verá mas adelante en los Decretos y Órdenes dictados por Generalitat que eran alegatos al momento revolucionario que se estaba viviendo.

Para un mejor entendimiento de los acontecimientos jurídicos ocurridos durante la vigencia de la Oficina Jurídica, presentamos una exposición cronológica de las disposiciones legales que pudieran afectarle y así ver la evolución en cada momento.

La primera medida que tomó el Gobierno de la República fue anular la declaración de guerra de los rebeldes, disolver y licenciar las unidades y tropas insurrectas, siendo también secundada por el Gobierno de la Generalitat.⁶²

El Decreto por el que se crearon las Milicias Ciudadanas de Cataluña no hizo más que dar vida jurídica a un movimiento que nació el 19 de julio de forma espontánea contra la rebelión de los militares, nombrándose como jefe a un militar cuya fidelidad a la Generalitat estaba fuera de cualquier duda.⁶³

Se declaró el cese de todos los funcionarios de la Generalitat que hubiesen participado en el movimiento insurreccional contra el régimen republicano y de todos aquellos que fuesen claramente desafectos a la República.⁶⁴ En días posteriores se aclararían las disposiciones de este Decreto, por lo que los ceses debían ser acordados por la Generalitat de Cataluña.⁶⁵

Entre las medidas económicas de la Generalitat está la creación de la Comisaría General de Banca, Bolsa y Ahorros,⁶⁶ así como las medidas sobre el atesoramiento de

control de la nova situació. Els anarco-sindicalistes, amos de la situació al carrer, van renunciar a fer-se càrrec del poder a Catalunya que els era ofert pel president de la Generalitat, Lluís Companys.”, p. 15; ESCOFET, Federico, *De una derrota a una victoria: 6 de octubre de 1934-19 de julio de 1936*, Barcelona, Argos Vergara, 1984. Según Escofet la Generalitat lo tenía todo controlado y se bastaba para someter a los rebeldes, de la contribución de la CNT dice así: “Poco después de haber salido las tropas de los cuarteles, empezaron a ulular las sirenas de las fábricas, secundadas por las de algunos barcos anclados en el puerto, dando la señal de alarma. Esa señal solamente podía provenir de las instrucciones dadas por el Comité de defensa de la CNT, convocando a sus afiliados, para entablar una lucha abierta contra los sublevados”, p. 243 y 246; BENAVIDES, Manuel D, *Guerra y revolución....* Es una versión comunista.

⁶¹ Como puede verse, dependiendo de la fuente a la que se acuda, se nos dará una versión diferente sobre quienes se enfrentaron al ejército, pero no cabe duda alguna que la CNT tuvo una participación capital en la victoria.

⁶² *Butlletí Oficial de la Generalitat de Catalunya* (en adelante BOGC), de 19 de julio de 1936, n.º extraordinario.

⁶³ BOGC de 21 de julio de 1936. El asesor militar de las milicias antifascistas de Cataluña fue Vicenç Guarner.

⁶⁴ BOGC de 24 de julio de 1936, Decreto de 23 de julio.

⁶⁵ BOGC de 11 de agosto de 1936, Decreto de 8 de agosto.

⁶⁶ Decretos de 23 de julio y 8 de agosto de 1936.

dinero en efectivo, oro y plata.⁶⁷ También se autorizó a los agentes de la Comisaría de Banca, Bolsa y Ahorro para intervenir el contenido de las cajitas de seguridad de los bancos en los que hubiera oro, plata y dinero metálico.⁶⁸

La jornada laboral de 40 horas semanales fue decretada para todo el territorio de Cataluña, recogiendo las históricas reivindicaciones exigidas en huelgas y manifestaciones durante los años previos, argumentándose esta concesión como agradecimiento y reconocimiento de la lucha que los trabajadores habían mantenido contra los militares sublevados.⁶⁹ Para ganar la paz social y acabar con las huelgas, el Consell Executiu de la Generalitat decretó la revisión de todos los conflictos obreros, instando a que en 48 horas debían ser aprobadas las bases (convenios colectivos).⁷⁰ Cabe recordar que en julio de 1936 había numerosos obreros en huelga en demanda de mejoras salariales y de horario de trabajo. Igualmente, se decretó un aumento de salarios del 15%, cuya vigencia empezaría a partir del 1 de agosto.⁷¹

También, durante esos días, se procedió a la apropiación de los bienes artísticos de Antonio Güell⁷² y de Francisco Cambó.⁷³

Como quiera que en un proceso revolucionario la enseñanza tiene gran relevancia, se tomaron decisiones muy importantes respecto a ella, creándose el Comité de la Universitat Industrial de Barcelona y la Escola Nova Unificada, (en adelante CENU).⁷⁴

⁶⁷ Decretos de 26 de julio, 1, 8, 15 y 18 de agosto, 15 de septiembre, 14 y 22 de octubre de 1936

⁶⁸ Decretos de 27 de septiembre y 8 de septiembre de 1936

⁶⁹ BOGC de 26 de julio de 1936.

⁷⁰ BOGC de 26 de julio de 1936.

⁷¹ BOGC de 26 de julio de 1936.

⁷² BOGC de 28 de julio de 1936.

⁷³ BOGC de 29 de julio de 1936. Esta decisión se razonó en que era para reservar el patrimonio artístico de Cataluña. Francisco Cambó financió el Servicio de Información del Nordeste de España, que era una red de información de los rebeldes a cargo de José Bertrán Musiu. Sobre la actuación de Francisco Cambó y las redes de espionaje de los rebeldes vid. HEIBERG, Morten y ROS AGUDO, Manuel, *La trama oculta de la guerra civil. Los servicios secretos de Franco 1936-1945*, Barcelona, Crítica, 2006; PASTOR PETIT, Domingo, *Espionaje. España 1936-1939*, Barcelona, Bruguera, 1977; PASTOR PETIT, Domingo, *Los dossieres secretos de la guerra civil*, Barcelona, Argos Vergara, 1978; PASTOR PETIT, Domingo, *La cinquena columna a Catalunya (1936-1939)*, Barcelona, Galba, 1978; RIERA, Ignaci, *Los catalanes de Franco*, Barcelona, Plaza y Janés, 1999, p. 408; ABELLA, Rafael, *Finales de enero 1939. Barcelona cambia de piel*, Barcelona, Planeta, 1992, p. 62; SUQUÉ, Antonio, *En el desplome de Europa, memorias de un cónsul de España (1898-1932)*, Barcelona, Editorial Teide, 1954. “Mi esposa se presentó un día en Gibraltar, con unos cuadros de la colección de Cambó, que éste le había confiado, para que en beneficio de la franquicia consular, pudiesen llegar libremente a Inglaterra. Se temía la confiscación”. Sigue una relación de los cuadros entre cuyos autores están Boticelli, Rafael, Coello, etc, p. 553; BUQUERAS, Ignacio, *CAMBÓ*, Barcelona, Plaza y Janés, 1987, pp 222-227; Riquer i PERMANYER, Borja de, *L'últim Cambó (1936-1947)*, Barcelona, Eumo Editorial, 1996.

⁷⁴ BOGC de 28 de julio de 1936. El ideario del CENU se fundamentaría en la laicidad, el racionalismo, la fraternidad humana, la solidaridad y la supresión de todos los privilegios en busca de una escuela en plena libertad, todo ello en nombre de la voluntad revolucionaria del pueblo. Este organismo estaba compuesto por un delegado del sindicato de intelectuales de la CNT, un delegado de la sección cultural del Ateneo Enciclopédico Popular y otro delegado de la Federación Estudiantil Conciencias Libres. En el diario *Solidaridad Obrera* son numerosos los artículos sobre la enseñanza y el Comité de la Escola Nova Unificada (CENU), a cargo, entre otros, de Floreal Ocaña, Félix Carrasquer y la Federación Estudiantil Conciencias Libres. Sobre el Ateneo Enciclopédico Popular, vid. AISA PAMPOLS, Ferrán, *Una historia de Barcelona. Ateneu Enciclopèdic Popular (1902-1999)*, Barcelona, editorial Virus, 2000. Sobre la

Siendo de gran importancia las emisiones de radio (basta con recordar Radio Sevilla), la Generalitat procedió a la incautación de las emisoras Radio Barcelona y Radio Associació de Catalunya.⁷⁵

Igualmente, para evitar la evasión de capitales, las compañías y mutualidades de seguros fueron intervenidas por la Generalitat, pues la mayoría de ellas tenían su sede central en el extranjero (París, Berlín, Londres, etc.).⁷⁶

Dado que el problema de la vivienda era acuciante se tomó la decisión de suspender todos los juicios de desahucio pendientes, contra quienes formaban parte de las milicias antifascistas y reducir el precio de la renta, que en sucesivos Decretos se llegó a una rebaja del 50%, de ello se dará cuenta más adelante.⁷⁷

Para preservar la importante biblioteca jurídica, se procedió a la ocupación de la sede del Colegio de Abogados de Barcelona.⁷⁸ También se habían incautado los Colegios de Abogados y Procuradores de diversas poblaciones.

La decisión del Gobierno de la Generalitat de presentarse por medio del Procurador de Cataluña como parte acusadora en las causas que se seguían contra los que habían participado en los hechos ocurridos el 19 de julio de 1936, se justificó porque le correspondía, además de dictar leyes, velar por el cumplimiento de su ejecución y por el ejercicio de la acción pública, así como garantizar una justicia rápida y ejemplar.⁷⁹

Asimismo, para evitar las consecuencias procesales, se declararon inhábiles los días transcurridos desde el 20 de julio al 8 de septiembre a efectos civiles, mercantiles, judiciales y administrativos.⁸⁰ Esta medida no afectó a la jurisdicción laboral dada su especial naturaleza.⁸¹

Universitat Industrial de Barcelona, vid. LUSA MONFORTE, Guillermo, *La escuela de ingenieros en guerra (1936-1938)*, Barcelona, documentos de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, 2007, p. 11.

⁷⁵ BOGC de 29 de julio de 1936. Vid GARRIGA, Teodor, *La meva vida i Ràdio Associació de Catalunya*, Barcelona, Proa, 1998.

⁷⁶ BOGC de 30 de julio de 1936.

⁷⁷ BOGC de 31 de julio de 1936; BOGC de 14 de agosto de 1936, Decreto de 12 de agosto. Vid capítulo II.

⁷⁸ BOGC de 4 de agosto de 1936. Decreto de 3 de agosto. Durante la guerra en la biblioteca del Colegio de Abogados, no se perdió ningún libro, a excepción de los deteriorados por el bombardeo de los aviones rebeldes la noche del 13 al 14 de febrero de 1937. Con la entrada de las tropas rebeldes y la ocupación del Colegio de Abogados de Barcelona por una junta afín a los alzados, se suprimieron todos los ficheros que estaban escritos en catalán.

4 de agosto de 1936, *La Veu de Catalunya*, p. 1.

⁷⁹ BOGC de 5 de agosto de 1936, Orden de 3 de agosto.

⁸⁰ BOGC de 4 de agosto de 1936, Decreto de 3 de agosto; BOGC de 6 de agosto de 1936, Decreto de 3 de agosto, enmienda errores; BOGC de 11 de agosto de 1936, Decreto de 8 de agosto; BOGC de 20 de agosto de 1936, Decreto de 17 de agosto.

Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya (en adelante DOGC) de 26 de agosto de 1936, Decreto de 24 de agosto. Se observan excepciones en cuanto a filiación, paternidad, tutela y otros que tengan por objeto el estado civil, divorcios, abintestatos, juicios de alimentos y jurisdicción voluntaria y todas las actuaciones del Tribunal Industrial, que serán hábiles a partir del día de la fecha de publicación en el DOGC; DOGC de 2 de septiembre de 1936, Decreto de 31 de agosto.

⁸¹ BOGC de 8 de agosto de 1936, Orden de 7 de agosto.

Ante la situación de descontrol en la administración de justicia, el consejero de Justicia y Derecho de la Generalitat suspendió todos los permisos y licencias, solicitando al Presidente de la Audiencia Territorial de Barcelona que elaborase una lista de los funcionarios que se habían incorporado y el motivo de los que no lo habían hecho.⁸² La depuración de Magistrados, Jueces, Secretarios y Fiscales tuvo como consecuencia la reincorporación a sus puestos de varios de ellos.⁸³

La Orden de 3 de agosto de 1936 fue un manifiesto a favor del reconocimiento de la soberanía popular, que había pasado de postulado democrático a realidad viva, que las organizaciones antifascistas habían conseguido frente al ejército alzado.⁸⁴

Una de las consecuencias de la victoria sobre los rebeldes fue la confiscación de los bienes propiedad de personas que habían participado o contribuido directamente con el movimiento sedicioso. También el de las personas morales que le habían prestado ayuda. Los bienes propiedad la Iglesia y las órdenes religiosas se destinaron a obras de carácter sindical y social, pasando en plena propiedad los bienes comunales y las casas parroquiales a los ayuntamientos. Se procedió también a la ocupación de bienes de particulares y de personas jurídicas que habían participado o contribuido a la rebelión militar, destinándolos a obras y servicios de utilidad social y a servicios públicos.⁸⁵ Este Decreto dejó abierta la posibilidad de que la Generalitat también pudiese ocupar los bienes de personas físicas y jurídicas que no hubiesen participado directamente en la rebelión.

Como consecuencia de los hechos del 19 de julio, y no existiendo ningún funcionario del cuerpo de fiscales jurídico-militares que pudiese ejercer las funciones que le eran propias, esta actividad fue suplida por la fiscalía de la Audiencia Territorial de Barcelona hasta que no se dispusiera otra cosa, ya que los fiscales jurídico-militares dependían de la Fiscalía General de la República.⁸⁶ Este Decreto tuvo como consecuencia que se nombrase como Auditor al Magistrado de la Audiencia, Alfons Rodríguez Dranguet,⁸⁷ procediéndose seguidamente a ordenar a todas las autoridades judiciales de Cataluña que le entregasen de inmediato los sumarios en trámite, por delitos sancionados en el Código de Justicia Militar seguidos con motivo de los sucesos del 19 de julio.⁸⁸ Puesto que la Orden anterior daba lugar a interpretaciones erróneas, se matizó con un nuevo Decreto disponiendo que sólo se entregaran al Auditor de Guerra, los sumarios de competencia específica de la jurisdicción de guerra.⁸⁹

⁸² BOGC de 5 de agosto de 1936.

⁸³ BOGC de 21 de agosto de 1936.

⁸⁴ BOGC de 5 de agosto de 1936.

⁸⁵ BOGC de 7 de agosto de 1936.

⁸⁶ BOGC de 7 de agosto de 1936, Decreto de la presidencia de la Generalitat de 4 de agosto.

⁸⁷ BOGC de de 7 de agosto de 1936, Decreto de la presidencia de la Generalitat de 5 de agosto. Alfons Rodríguez Dranguet, licenciado en derecho, magistrado, afecto a la Generalitat y a Andreu Abelló. Fue amonestado por Eduardo Barriobero por comentar los discursos de Queipo de Llano, de ahí su enemistad manifiesta. Durante la guerra fue Magistrado de la Audiencia de Barcelona y presidente del Comité de Inspección de Tribunales junto con Josep Maria Batlle, y posteriormente presidente del Tribunal de Espionaje y Alta Traición. En 1937 fue nombrado Magistrado del Tribunal de Casación de Cataluña.

⁸⁸ BOGC de de 7 de agosto de 1936, Orden de 5 de agosto.

⁸⁹ BOGC de 18 de agosto de 1936, Orden de 17 de agosto.

Como quiera que a partir del 19 de julio, los Comités Antifascistas de diferentes localidades destituyeron a los funcionarios que habían participado en el golpe de estado y a los enemigos históricos de la República y de la Generalitat, ésta se declaró como única autoridad competente para ordenar el cese de funcionarios judiciales y nombrar a los sustitutos⁹⁰ y dispuso los primeros ceses de Magistrados suplentes.⁹¹

Por exigencias de la nueva economía y del nuevo orden jurídico se destituyeron las Juntas de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana de Cataluña, siendo intervenidos sus servicios administrativos así como los documentos, archivos y registros, permaneciendo la obligación de inscripción de todos los propietarios de fincas urbanas,⁹² todo ello en consonancia con la nueva política de alquileres y de hipotecas.

Para compensar la rebaja de los alquileres se ordenó reducir el porcentaje del interés de los préstamos con garantía hipotecaria al 4%. Con esta medida, la Generalitat entendió que se favorecía la construcción de casas baratas para uso exclusivo de los obreros.⁹³ En la misma línea, se concedió una moratoria de seis meses para pagar los intereses y la amortización del capital de los préstamos hipotecarios, quedando en suspenso la acción hipotecaria y el procedimiento sumario del art. 131 de la Ley Hipotecaria. Igualmente, se suspendieron los juicios ejecutivos sobre bienes inmuebles.

El Gobierno de la Generalitat también asumió las competencias en materia penitenciaria, creándose un Comité de Prisiones que sería el que dictase la nueva política carcelaria. Su actividad pretendía garantizar que las prisiones fuesen sanatorios y escuelas para los delincuentes, limitar el régimen de aislamiento y crear talleres colectivos con el fin de despertar en ellos una conciencia social. En definitiva, se pretendía adaptar al delincuente a la nueva sociedad.⁹⁴ Seguidamente se procedió a nombrar los cargos para el Comité de Prisiones.⁹⁵

En el departamento de Gobernación presentaron su dimisión el Comisario General de Orden Público, Frederic Escofet Alsina⁹⁶ y el Jefe de los Servicios de Orden Público, Vicenç Guarner Vivancos,⁹⁷ siendo nombrado Comisario General de Orden Público, Enric Gómez García.⁹⁸

Dentro de toda esta batería de Decretos del mes de agosto figuró también el de la creación de la Oficina Jurídica de Barcelona, mediante el que se dio vida legal a la

⁹⁰ BOGC de 11 de agosto de 1936, Decreto de 8 de agosto.

⁹¹ BOGC de 14 de agosto de 1936, Decreto de 10 de agosto.

⁹² BOGC de 14 de agosto de 1936, Decreto de 12 de agosto.

⁹³ BOGC de 14 de agosto de 1936, Decreto de 12 de agosto.

⁹⁴ BOGC de 14 de agosto de 1936, Decreto de 12 de agosto.

⁹⁵ BOGC de 14 de agosto de 1936, Decreto de 13 de agosto.

⁹⁶ BOGC de 14 de agosto de 1936, Decreto de Gobernación de 12 de agosto. FEBRÉS, Xavier, *Frederic Escofet l'últim exiliat*, Barcelona, Pòrtic, 1979.

⁹⁷ BOGC de 14 de agosto de 1936, Decreto de Gobernación de 12 de agosto. GUARNER, Vicenç, *L'aixecament militar i la guerra civil a Catalunya*, Barcelona, Publicacions de l'abadia de Montserrat, 1980, Vicenç Guarner nos presenta su versión de la guerra civil y de su dimisión como Jefe de Servicios de Orden Público, p. 111.

⁹⁸ BOGC de 14 de agosto de 1936, Decreto de Gobernación de 12 de agosto.

actuación de los ocupantes del Palacio de Justicia, a la vez que se pretendía recortar las competencias que se habían atribuido.⁹⁹ Este Decreto se comentará más adelante.

La publicación de dos Decretos, uno por el que se dispuso el cese de todos los cargos judiciales¹⁰⁰ y otro de la misma fecha, por el que se reintegraron¹⁰¹ –esta vez publicando sus nombres y apellidos–, al parecer se efectuó de esta forma para evitar que se conociera el nombre de los cesados y evitar represalias. En posteriores Decretos se añadieron los nombres del personal que se iba reintegrando.¹⁰²

Ante el desconcierto y la alarma que provocaron los anteriores Decretos en el personal auxiliar y subalterno de la administración de justicia, se ordenó el reingreso en sus cargos de todo el personal auxiliar y subalterno con excepción de los Relatores y Secretarios que tenían que ser expresamente reintegrados.¹⁰³

Asimismo, para reconocer la labor de los antifascistas, se acordó que en las inscripciones de defunción de los milicianos, soldados y otros, fallecidos en combate o con ocasión de su función pública, constase una nota marginal con la frase “muerto en la lucha contra el fascismo”.¹⁰⁴

En los casos en los que se quisiera contraer matrimonio pero no se pudiera completar el expediente con algunas de las certificaciones exigidas por el art. 86 del Código Civil –partida de nacimiento y estado civil– por encontrarse en territorio rebelde o por la desaparición de los libros del registro, se acordó que se supliría con cualquier otro documento o testifical.¹⁰⁵ A los milicianos, soldados y otros miembros de cuerpos armados que quisieran y tuviesen que incorporarse a alguna misión peligrosa o al frente de batalla se les eximía de presentar cualquier documento.

Para reprimir la conspiración fascista, la presidencia del Consejo de la Generalitat, presidida por Joan Casanovas, dictó el Decreto creando los Jurados Populares para la represión del fascismo. En su exposición de motivos se declaró que la acción de la justicia, tenía que llegar a los últimos rincones donde se escondían los facciosos y sus agentes, todo ello en nombre del proletariado catalán y su sentimiento jurídico.

Los Jurados Populares estaban compuestos por un presidente y dos adjuntos –todos magistrados con el carácter de Jueces de Derecho– y doce Jurados. Su competencia no se describió con claridad, pero hacía referencia a hechos relacionados con el movimiento fascista o a aquellos actos en que se intentase debilitar la lucha contra el fascismo, excluyéndose los delitos sometidos a las jurisdicciones especiales. El Decreto se remitía al Código de Justicia Militar en cuanto a la imposición y ejecución de las penas.¹⁰⁶

⁹⁹ BOGC de 20 de agosto de 1936, Decreto de 17 de agosto.

¹⁰⁰ BOGC de 19 de agosto de 1936, Decreto de 19 de agosto.

¹⁰¹ BOGC de 19 de agosto de 1936, Decreto de 19 de agosto.

¹⁰² BOGC de 21 de agosto de 1936, Decreto de 19 de agosto.

¹⁰³ BOGC de 21 de agosto de 1936, Decreto de 19 de agosto.

¹⁰⁴ BOGC de 22 de agosto de 1936, Decreto de 21 de agosto.

¹⁰⁵ BOGC de 22 de agosto de 1936, Decreto de 21 de agosto.

¹⁰⁶ DOGC de 26 de agosto de 1936, Decreto de la presidencia de la Generalitat de 24 de agosto. Este Decreto fue muy contestado por la prensa por las lagunas de las que adolecía, ya no determinaba claramente las organizaciones de entre las cuales se podían elegir los Jurados ni dejaba claro los hechos a perseguir.

Se disolvió la Comisión Jurídica Asesora del Gobierno de la Generalitat y se suspendió la actuación de las juntas de los Colegios de Abogados, de Notarios y de Procuradores de Cataluña.¹⁰⁷ Igualmente, se suspendió la actuación de la junta del Colegio de Secretarios Judiciales de la Audiencia de Barcelona.¹⁰⁸ Para todas estas corporaciones se nombró comisario representante de la Generalitat a Antoni Vilalta Vidal, asumiendo todas las funciones de las juntas respectivas.¹⁰⁹

Puesto que la mayoría de los funcionarios judiciales había huido, se nombraron nuevos Magistrados, Jueces y Secretarios con la finalidad de normalizar la vida judicial.¹¹⁰ Entre los nombrados constan Francesc Xavier Chaparro Riera,¹¹¹ para el Juzgado 14, y Lluís Moles Marquina.¹¹² Con este Decreto comenzó la fulgurante carrera judicial de Josep Andreu Abelló.

Se nombró jefe de la Oficina Jurídica de Barcelona al abogado y periodista Àngel Samblancat Salanova,¹¹³ iniciando así su carrera judicial, como enseguida veremos.

También fue nombrado presidente del Tribunal Industrial de Barcelona el magistrado Luís Lorenzo Penalva.¹¹⁴ Las resoluciones de este Tribunal dieron un giro importante, pues de una mayoría de sentencias absolutorias anteriores al 19 de julio, se pasó a conciliar casi todas las demandas, siendo la mayoría de las restante condenatorias.

Debido a la gran cantidad de muertos en combate contra el fascismo, se reguló la forma y requisitos para la inscripción las defunciones.¹¹⁵ Dado que algunas de las defunciones ocurridas a partir del 19 de julio de 1936 no se habían inscrito y ello pudiera ocasionar perjuicios para los familiares en cuestión de pensiones, herencias, etc., se determinó que los Jueces y Procuradores municipales deberían instruir expedientes para acreditar los fallecimientos utilizando todos los datos y noticias que se pudieran recabar de cementerios y hospitales, así como de familiares o particulares.¹¹⁶ La ropa, los objetos personales y sobre todo las fotografías fueron los medios más habituales para la identificación del cadáver.

El nombramiento del jefe de la Oficina Jurídica, Àngel Samblancat Salanova, como Magistrado de Audiencia con destino a la Audiencia Provincial de Barcelona para actuar en el Jurado Popular de Barcelona, hizo posible la designación de Eduardo Barriobero para

¹⁰⁷ DOGC de 26 de agosto de 1936, Decreto de 24 de agosto.

¹⁰⁸ DOGC de 28 de agosto de 1936, Decreto de 27 de agosto.

¹⁰⁹ DOGC de 26 de agosto de 1936, Decreto de 24 de agosto; DOGC de 29 de agosto de 1936, Orden de 27 de agosto.

Guía Judicial de Catalunya 1936, Barcelona, Impremta Elzeviriana i Llibreria Camí. Antoni Vilalta Vidal, abogado, se había colegiado en 1926.

¹¹⁰ DOGC de 28 de agosto de 1936, Decreto de 27 de agosto.

¹¹¹ Francesc Xavier Chaparro Riera fue uno de los Jueces que se hicieron cargo de los asuntos pendientes de la Oficina Jurídica al ser disuelta. Vid capítulo V.

¹¹² Lluís Moles Marquina fue Magistrado de la Audiencia de Barcelona y de la Sala de Divorcios.

¹¹³ DOGC de 28 de agosto de 1936, Decreto de 17 de agosto.

¹¹⁴ DOGC de 29 de agosto de 1936, Orden de 26 de agosto. Los Tribunales Industriales no tuvieron actividad, como mínimo, hasta esta fecha.

¹¹⁵ DOGC de 30 de agosto de 1936, Decreto de 27 de agosto.

¹¹⁶ DOGC de 30 de agosto de 1936, Decreto de 27 de agosto.

dicho cargo. También fueron nombrados para el Jurado Popular de Barcelona los Magistrados Josep Pérez Martínez, Pelai Sala Berenguer y como suplente Josep Andreu Abelló.¹¹⁷

La Generalitat hizo las primeras intervenciones serias en cuanto a los servicios correccionales. El Comité de reclusos y liberados pasó a depender del Comité de Prisiones.¹¹⁸ Se realizaron los pertinentes nombramientos, entre los cuales destaca la sustitución del médico de la prisión celular de Barcelona, Enric Fossar Bayarri¹¹⁹ por Moisés Broggi Vallés, quien en sus memorias¹²⁰ explicó su actuación como médico en la prisión y la relación con el director interino de la misma, Josep Vicente Sebastián,¹²¹ relatando el buen trato que se le daba a los presos.

Ya en el mes de septiembre se suprimió el Consejo de Justicia Municipal, asumiendo sus facultades el Consejero de Justicia para posibilitar la simplificación de la justicia.¹²²

En sustitución de la justicia municipal, se organizó la justicia popular. En su exposición de motivos se argumentó el cambio de la situación política y social del momento, amparándose en la Constitución de la República y en el Estatuto Interior de Cataluña, pues en su legislación todos los poderes emanaban del pueblo y en este momento revolucionario la ciudadanía no sólo había recuperado el poder, sino que lo ejercía directamente. Con ello se creaba una justicia popular, que era expresión del nuevo orden jurídico y revolucionario.¹²³

Continuó el nombramiento de Jueces y Magistrados, entre ellos el de Ángel Velilla Sarasola¹²⁴ como Magistrado de Audiencia destinado a la Audiencia Provincial de -

¹¹⁷ DOGC de 30 de agosto de 1936, Decreto de 28 de agosto.

¹¹⁸ DOGC de 30 de agosto de 1936, Orden de 21 de agosto de 1936.

¹¹⁹ DOGC de 30 de agosto de 1936, Órdenes de 29 de agosto de 1939.

¹²⁰ BROGGI, Moisés, *Memòries d'un cirurgià*,. Barcelona, Edicions 62, 2001. Moisés Broggi fue nombrado médico de la Prisión Celular de Barcelona por la Orden de 30 de agosto de 1936, apartándose del mismo a Enric Fossar Bayarri por duplicidad de cargos, pues a su vez ejercía de médico forense, p. 175.

¹²¹ *Ibidem*. Respecto del director de la cárcel Modelo, Josep Vicente Sebastián, dice lo siguiente: “Recuerdo que una vegada vaig veure el senyor Vicente discutint acaloradament amb un comitè que venia d’un poble a buscar un pres i els acomiadava amb les paraules següents: ‘Si cuando vosotros estabais dentro, os hubiesen venido a buscar, no hubierais encontrado nada bien que os entregasen, y ahora lo que quereis es practicar la ley del embudo: lo ancho para mi, lo estrecho para todo el mundo’. Mai em cansaré d’alabar l’actitud coratjosa del senyor Vicente, ja que, gràcies a la presència d’homes com ell, a cap de les presons catalanes es registraren matances”, p. 175.

¹²² DOGC de 2 de septiembre de 1936, Decreto de 1 de septiembre.

¹²³ DOGC de 2 de septiembre de 1936, Decreto de 1 de septiembre.

¹²⁴ Abel Velilla Sarasola, abogado, periodista, miembro del Partido Federal Ibérico. En 1936 fue nombrado Presidente de la Audiencia de Gerona y Juez especial de divorcios. En uno de los expedientes hay una carta de Abel Velilla que hace referencia a Eduardo Barriobero y del respeto que tenía hacia él. De ella se da cuenta en el estudio de los expedientes.

Barcelona,¹²⁵ a la vez que se reintegró en sus cargos a diversos funcionarios judiciales,¹²⁶ entre ellos a Santiago Sentís Melendo¹²⁷ y a Miguel Ciges Pérez.¹²⁸

Como ya se ha comentado anteriormente, Ángel Samblancat Salanova fue nombrado Magistrado, por lo que dejó vacante el puesto de Jefe de la Oficina Jurídica, designándose para éste a Eduardo Barriobero y Herrán.¹²⁹

Se estipularon unas dietas de 15 pesetas por sesión para los miembros del Jurado Popular y de 10 pesetas para los suplentes.¹³⁰

Entre los nombramientos de Jueces, Magistrados, Secretarios y Procuradores Populares podemos destacar el imparable ascenso de Josep Andreu Abelló, que en un nuevo nombramiento pasó a ocupar el cargo de presidente interino de la Audiencia Territorial de Barcelona.¹³¹

Entre las leyes aprobadas, se publicó el importante Decreto contra la usura,¹³² que según Eduardo Barriobero¹³³ era proteccionista para los usureros, por lo que la Oficina Jurídica los persiguió con dureza. Este Decreto se comenta en otro apartado de este trabajo.

Al asumir las competencias sobre prisiones, la Generalitat inició diversos nombramientos de personal, como directores, jefes de servicio y administradores.¹³⁴ Igualmente procedió a nombrar oficiales de prisiones.¹³⁵

Entretanto, la reforma de las prisiones siguió su cauce. Se suprimió el cuerpo de guardias de seguridad interior de las prisiones, pasando a ser sustituidos por auxiliares reformativos.¹³⁶ También se modificó el nombre de Comité de Prisiones de Cataluña por el de Serveis Correccionals de Catalunya más acorde con la nueva reglamentación

¹²⁵ DOGC de 2 de septiembre de 1936, Decreto de 1 de septiembre.

¹²⁶ DOGC de 2 de septiembre de 1936, Decreto de 1 de septiembre.

¹²⁷ Entre 1929 y 1936 colaboró en la *Revista de Derecho Privado* (en adelante RDP) en temas de Derecho Civil y bibliografía; también sobre derecho catalán en la *Revista General de Legislación y Jurisprudencia* (en adelante RGLJ). Al final de la guerra se exilió en Francia, pasando posteriormente a Argentina, donde tuvo una importante labor como jurista y traductor de libros jurídicos.

¹²⁸ Miguel Ciges Pérez, Juez de Primera Instancia de Mataró. Se hizo cargo de los asuntos de la extinta Oficina Jurídica de Mataró. Formó parte de la quinta columna y fue el jefe de Falange de Barcelona en sustitución de Luys Santamarina (Luís Gutiérrez Santamarina). Vid capítulo IV.

¹²⁹ DOGC de 3 de septiembre de 1936, Decreto de 31 de diciembre.

¹³⁰ DOGC de 3 de septiembre de 1936, Orden de 31 de agosto.

¹³¹ DOGC de 3 de septiembre de 1936, Decreto de 2 de septiembre de 1936. Josep Andreu Abelló permaneció durante toda la guerra con sus cargos de diputado, presidente de la Audiencia Territorial y del Tribunal de Casación de Cataluña, máxima autoridad judicial de Cataluña, sin haber pertenecido anteriormente a la carrera judicial.

¹³² DOGC de 4 de septiembre de 1936. Decreto de 1 de septiembre.

¹³³ BARRIOBERO y HERRÁN, Eduardo, *Memorias de un tribunal* p. 53.

¹³⁴ DOGC de 3 de septiembre de 1936, Órdenes de 1 y 2 de septiembre; DOGC de 6 de septiembre de 1936, Órdenes de 4 y 5 de septiembre.

¹³⁵ DOGC de 9 de septiembre de 1936, Órdenes de 8 de septiembre.

¹³⁶ DOGC de 9 de septiembre de 1936, Orden de 8 de septiembre.

revolucionaria, ampliándose su composición con representantes de las organizaciones obreras¹³⁷ y continuando el nombramiento de funcionarios de prisiones.¹³⁸

Una vez destituidas las Juntas de las Cámaras de la Propiedad Urbana se procedió al nombramiento de las personas que debían hacerse cargo de ellas.¹³⁹

Se crearon las Oficinas Jurídicas de Gerona y Tarragona, siendo sus jefes respectivos Josep Beltrán de Quintana¹⁴⁰ y Josep Manuel Rueda Nel·lo,¹⁴¹ ambas con las mismas competencias que la Oficina Jurídica de Barcelona.¹⁴²

Otro nombramiento que destacará por su ascenso fulgurante será el de Eduard Ragassol Sarrá, que fue nombrado Magistrado de la Audiencia Territorial.¹⁴³ También se designó a Abel Velilla Sarasola como presidente del Tribunal de Derecho de Gerona,¹⁴⁴ siguiendo la designación de Magistrados y Jueces y reintegrándose diversos funcionarios tras de la citada depuración.¹⁴⁵

Debido a que las compañías de seguros y los patronos venían concertando laudos y amigables composiciones, en los que el perjudicado era el obrero accidentado o sus causahabientes y se pactaban indemnizaciones contrarias a los derechos que concedía la Ley de Accidentes de Trabajo, mediante un Decreto de la presidencia de la Generalitat se prohibió en todo el territorio de Cataluña ese trato contrario a la misma, para acabar con tales prácticas.¹⁴⁶

Por el Decreto de 18 de septiembre de 1936, a las causas establecidas en la Ley de Divorcio de 1932 se le añadieron tres más, que fueron las siguientes: el abandono culpable sin límite de tiempo producido con posterioridad al 19 de julio de 1936; la ausencia con voluntad de romper la vida conyugal producida con posterioridad al 19 de julio de 1936 y la separación de hecho y en distinto domicilio, libremente consentida, durante un año. El divorcio se podía solicitar en cualquier momento, siendo el único requisito que hubiese transcurrido seis meses desde la celebración del matrimonio. Las normas de la Ley de Divorcio de 1932 serían de aplicación cuando no se opusiesen al Decreto,¹⁴⁷ que como se verá más adelante es casi una copia del procedimiento que seguía la Oficina Jurídica en su

¹³⁷ DOGC de 11 de septiembre de 1936, Orden de 9 de septiembre.

¹³⁸ DOGC de 11 de septiembre de 1936, Órdenes de 10 de septiembre: DOGC de 16 de septiembre de 1936, Órdenes de 12 de septiembre; DOGC de 17 de septiembre de 1936, Orden de 14 de septiembre.

¹³⁹ DOGC de 8 de septiembre de 1936, Orden de 31 de agosto.

¹⁴⁰ Josep Bertrán de Quintana procedía de una familia de la burguesía catalana de la industria textil, posteriormente fue nombrado Juez especial para la investigación de los cementerios clandestinos y presidente del Tribunal Industrial de Barcelona entre otros cargos judiciales. Vid capítulo IV.

¹⁴¹ Josep Manuel Rueda Nel·lo, abogado residente y colegiado en Tarragona. Vid capítulo IV.

¹⁴² DOGC de 9 de septiembre de 1936, Orden de 8 de septiembre.

¹⁴³ DOGC de 10 de septiembre de 1936, Orden de 8 de septiembre.

¹⁴⁴ DOGC de 10 de septiembre de 1936, Orden de 8 de septiembre.

¹⁴⁵ DOGC de 10 de septiembre de 1936, Órdenes de 8 de septiembre; DOGC de 19 de septiembre de 1936, Órdenes de 15 y 17 de septiembre.

¹⁴⁶ DOGC de 19 de septiembre de 1936, Decreto de la Presidencia de la Generalitat de 18 de septiembre. Vid capítulo II.

¹⁴⁷ DOGC de 19 de septiembre de 1936, Decreto de 18 de septiembre.

sección de divorcios, organismo que desaparecerá desde la entrada en vigor del mismo al ver suplidas sus competencias.

Seguidamente se constituyeron las Salas de Divorcios de las Audiencias Provinciales. En la de Barcelona se nombró presidente a Eduard Ragassol Sarrá, y a Lluís Moles Marquina y Pelai Sala Berenguer como Magistrados.¹⁴⁸

Un Decreto innovador rompió con la prelación tradicional de fuentes que establecía el art. 6 de Código Civil. Lo realmente novedoso era que, para los supuestos en que las normas no se adaptasen a las exigencias revolucionarias del momento actual, el Juez debía resolver de acuerdo con su conciencia, de forma que la norma que aplicase al caso concreto, pudiera ser elevada a norma general que plasmase el sentimiento jurídico del pueblo.¹⁴⁹ De este Decreto se da cuenta más adelante.

Se creó también el Comisariado de la Vivienda con jurisdicción en toda Cataluña, teniendo las siguientes finalidades: preparar la labor legislativa que estructuraba la nueva política social inmobiliaria; ser órgano consultivo de la Generalitat en materia de vivienda y resolver los conflictos entre arrendatarios y arrendadores con las competencias que hasta este momento se atribuían a los Juzgados Municipales y de Primera Instancia. Este Comisariado se estructuró en Secciones y Organizaciones, dotándole de una gran organización burocrática.¹⁵⁰ Su presidente era el consejero de Justicia, quien podría delegar en la persona que creyese conveniente de entre los representantes de los partidos del Frente Popular y las organizaciones sindicales que luchaban contra el fascismo. Una de sus competencias era regular su propio régimen económico, determinando las fuentes de ingresos y su reparto. Otra, la de administrar directamente o por delegación los bienes urbanos. A la Sección Segunda del Comisariado de la Vivienda se le atribuyeron competencias para resolver conflictos entre propietarios e inquilinos, constituyéndose en un Tribunal a la antigua usanza ante el que se debía presentar la demanda por escrito sin alterar los puntos fundamentales y los motivos de la misma. Posteriormente, éste resolvería equitativamente cada caso, formándose libremente su convicción en atención a las circunstancias y a los hechos. Contra las resoluciones del Tribunal se podía formular recurso de revisión en el término de 24 horas ante el Comisariado en pleno¹⁵¹ (véase una sentencia de la Oficina Jurídica y su parecido).

El consejero de Justicia, haciendo uso de las facultades que el anterior Decreto le concedía, nombró Presidente del Comisariado de la Vivienda a Josep M.^a Portas Giménez.¹⁵² Mientras tanto, continuaba el nombramiento de Jueces, Procuradores del Pueblo y Secretarios de la Justicia Popular local.¹⁵³

¹⁴⁸ DOGC de 19 de septiembre de 1936, Decreto de 18 de septiembre.

¹⁴⁹ DOGC de 19 de septiembre de 1936, Decreto de 18 de septiembre.

¹⁵⁰ El Comisariado de la Vivienda era una gran organización burocrática, ya que constaba del Comisariado propiamente dicho, de un Comité de Dirección, de una Secretaria General, de dos Secciones técnico-jurídicas que además, según el Decreto, cabía ampliarlas, y en realidad sólo se asignó un trabajo concreto a las dos Secciones.

¹⁵¹ DOGC de 19 de septiembre de 1936, Decreto de 18 de septiembre. Es elocuente la exposición de motivos de este Decreto: “Una vivienda confortable és una de les necessitats elementals més sentides per l’home que treballa; ella crea una gran part de l’atmosfera social; és el medi on viuen la família i on s’eduquen els infants. La seva influència moral en el cercle familiar és enorme.” Recordemos que en esta época, en Barcelona, había decenas de miles de barracas, en las que vivían centenares de miles de personas.

¹⁵² DOGC de 20 de septiembre de 1936, Orden de 19 de septiembre.

¹⁵³ DOGC de 19 de septiembre de 1936, Decretos de 18 de septiembre.

Los Registros de la Propiedad pasaron a depender de la Generalitat, siendo el personal de cada oficina quien designaba a la persona más idónea para hacerse cargo interinamente del Registro. Tanto los registradores como el resto del personal percibirían los salarios que la Generalitat estipulaba en el anexo del Decreto, y los derechos fijados en el arancel se ingresarían mensualmente en las cajas de la Generalitat.¹⁵⁴

Para que el acceso a la justicia fuese totalmente gratuito, se suprimió el arancel judicial como forma de remuneración, por lo que a partir de ese momento los funcionarios judiciales percibirían los salarios establecidos en una plantilla anexa.¹⁵⁵ Los derechos arancelarios que permaneciesen o de nueva creación se tenían que hacer efectivos mediante papel de pagos de la Generalitat que debería unirse a los correspondientes autos.

Las designaciones prosiguieron, abarcando también al personal de Servicios Correccionales en diversos lugares de Cataluña y fijándose también aquí sus respectivos sueldos.¹⁵⁶ También en la administración de justicia continuaron los nombramientos.¹⁵⁷ El abogado Alfred Sanahuja Junqué,¹⁵⁸ hasta entonces Juez de la Sección de Divorcios de la Oficina Jurídica, fue nombrado oficial de sala de la Audiencia Territorial de Barcelona, a la vez que Santiago Sentís Melendo era nombrado Magistrado de la Sala de Divorcios de la Audiencia de Barcelona.

Se suspendió la actividad del Juzgado Especial de vagos y maleantes, y quedaron sin efecto todas las disposiciones que regulaban su actuación.¹⁵⁹

En el mes de octubre, se procedió a regular las competencias del Tribunal Popular de Barcelona que debido al desconcierto existente en cuanto a las competencias de los Tribunales y para mantener la unidad de los criterios jurídicos, se decidió que conocería de los delitos militares o comunes cometidos por el ejército o la población civil desde el 19 de julio de 1936 en lugares ocupados por las fuerzas leales.¹⁶⁰

Se nombró consejero de Justicia a Andreu Nin Pérez,¹⁶¹ miembro del Partido Obrero de Unificación Marxista (en adelante POUM), que tendría una importancia capital en la disolución de las Oficinas Jurídicas.

¹⁵⁴ DOGC de 24 de septiembre de 1936, Decreto de 10 de septiembre.

¹⁵⁵ DOGC de 24 de septiembre de 1936, Decreto de 15 de septiembre.

¹⁵⁶ DOGC de 24 de septiembre de 1936, Órdenes de 19, 21 y 22 de septiembre.

¹⁵⁷ DOGC de 26 de septiembre de 1936, Decretos de 21 de septiembre.

¹⁵⁸ DOGC de 26 de septiembre de 1936, Decreto de 21 de septiembre. Alfred Sanahuja Junqué fue miembro de la Oficina Jurídica de Barcelona en la sección de divorcios. Vid infra capítulo VII.

¹⁵⁹ DOGC de 26 de septiembre de 1936, Decreto de 24 de septiembre.

Editorial Aranzadi. Repertorio de legislación de 1933, referencia 1137. Recuérdese que la Ley de vagos y maleantes, de 4 de agosto de 1933, fue promulgada durante el mandato de Niceto Alcalá Zamora Torres y Manuel Azaña. JIMÉNEZ DE ASÚA, Luís, *Ley de vagos y maleantes*, Revista General de Legislación y Jurisprudencia, (en lo sucesivo RGLJ), 1933, tomo 163,. Comentario de la ley por este eminente jurista que se mostró favorable a la misma. Sin embargo, objetó la forma de legislar. Defiende las ideas de esta ley mediante la teoría del estado peligroso sin delito: “Toda sociedad tiene derecho a defendense de los sujetos terribles aún antes de que delincan. Encargando esta tarea a los funcionarios judiciales, quedará mejor garantida la libertad humana...” pp, 577-635.

¹⁶⁰ DOGC de 3 de octubre de 1936, Decreto de 22 de septiembre.

¹⁶¹ Andreu Nin Pérez fue nombrado consejero de Justicia de la Generalitat el 26 de septiembre de 1936. PITARCH, Ismael E, *La Generalitat de Catalunya. I. Els Governes*, Barcelona, Undarius, 1976.

Como quiera que se venían celebrando matrimonios ante los responsables de los partidos políticos y las organizaciones sindicales antifascistas, se regularon estas ceremonias con la asistencia del Juez Popular del lugar de celebración. Éste, a su vez, podía delegar en otros, siendo obligatorio poner en conocimiento del Juzgado competente la celebración del matrimonio, que sólo tendría efectos desde su inscripción. Asimismo, para que tuviesen efecto los matrimonios celebrados anteriormente, era obligatoria su inscripción en los respectivos registros.¹⁶²

También se designaron los funcionarios judiciales de los Juzgados Populares de Barcelona y sus respectivos cargos.¹⁶³ Se concedió el primer indulto de una pena de muerte por el delito de rebelión militar, al que seguirán toda una larga serie de conmutaciones por la reclusión perpetua.¹⁶⁴

Debido a que los Jurados Populares solamente entendían de los delitos de rebelión militar, se crearon los Tribunales Populares, otorgándoles competencias para juzgar los actos directos o indirectos que ayudasen a la rebelión militar o al movimiento fascista del 19 de julio; los actos contrarrevolucionarios –como la rebelión armada–; mantener relaciones con finalidades contrarrevolucionarias con países extranjeros; el espionaje; el sabotaje a la nueva economía; la actividad derrotista; el terrorismo y la propaganda y agitación contrarrevolucionarias.¹⁶⁵ También se consideraron delictivos, como actos terroristas, los registros domiciliarios sin autorización legítima, las denuncias falsas, el aumento de los precios, la especulación y el acaparamiento, entre otros. La composición del Tribunal Popular constaba de nueve miembros pertenecientes a los partidos y sindicatos siguientes: Partit Socialista Unificat de Catalunya, (en adelante PSUC)¹⁶⁶ Esquerra Republicana de Catalunya, (en adelante ERC),¹⁶⁷ FAI,¹⁶⁸ CNT, Unión General de Trabajadores (en adelante UGT), Acció Catalana Republicana (en adelante ACR), POUM y Unió de Rabasaires (en adelante UR). Sus sentencias eran definitivas, pero si el presidente del Tribunal consideraba excesiva la pena impuesta podía proponer al Tribunal una nueva vista.

En el caso de que la sentencia fuese la pena de muerte, el presidente debía preguntar a los miembros del Tribunal si procedía solicitar la conmutación por la pena inferior. Si la respuesta era favorable, se enviaba un resumen al consejero de la Generalitat para que decidiese. Por su parte, el denunciado tenía derecho a un defensor desde el momento de la primera declaración, que podía asistir personalmente a todas las diligencias que se practicasen, además de poder comunicar con el denunciado siempre que lo estimase conveniente.¹⁶⁹

¹⁶² DOGC de 4 de octubre de 1936, Decretos de 2 de octubre.

¹⁶³ DOGC de 4 de octubre de 1936, Decreto de 2 de octubre.

¹⁶⁴ DOGC de 15 de octubre de 1936, Decreto de 13 de octubre.

¹⁶⁵ DOGC de 15 de octubre de 1936, Decreto de 13 de octubre.

¹⁶⁶ Vid. MARTÍN i RAMOS, Josep Lluís, *Els orígens del partit Socialista Unificat de Catalunya (1930-1936)*, Barcelona, Curial, 1977.

¹⁶⁷ Vid. POBLET, Josep Maria, *Història de l'Esquerra Republicana de Catalunya, 1931-1936*. Barcelona, Dopesa, 1976.

¹⁶⁸ Vid. GÓMEZ CASAS, Juan, *Historia de la FAI.*, Madrid, Zero, 1977.

¹⁶⁹ De su actuación como defensor ante estos Tribunales Populares dio cuenta el abogado Gabriel Avilés, que a pesar de su crítica a los Tribunales republicanos reconoció que a los detenidos y acusados se les podía asesorar en las declaraciones y estar presente en los interrogatorios. Vid. AVILES, Gabriel, *Tribunales*

El interminable nombramiento de personal de los Servicios Correccionales de Cataluña continuó,¹⁷⁰ designándose también los presidentes y fiscales de los Tribunales Populares de Cataluña, entre los cuales encontramos a Mariano Viñuales Fariña.¹⁷¹

Las competencias de los Tribunales Populares, se repartieron entre los cuatro de Barcelona, correspondiendo al Tribunal Popular número uno, la represión de los actos de ayuda a la rebelión militar o al movimiento fascista del 19 de julio y los actos de rebelión armada contra los organismos creados por la revolución; al Tribunal Popular número dos, la represión de los que mantuvieran relaciones con países extranjeros con finalidades contrarrevolucionarias, del espionaje y la actividad derrotista; al Tribunal Popular número tres, la represión de la actividad terrorista y la propaganda contrarrevolucionaria; y al Tribunal Popular número cuatro, la represión del sabotaje contra la nueva economía. Para juzgar las denuncias falsas el Tribunal competente sería el que le hubiese correspondido el asunto.¹⁷²

En el mes de noviembre y debido a las numerosas condenas a la pena de muerte que crearon un problema nacional e internacional, ya que la aplicación de esta pena fue objeto de severas críticas. Para resolverlo se formó un organismo encargado de proceder al examen de las sentencias compuesto por los presidentes de los Tribunales Populares y dos Fiscales. Asimismo, para cuando se tratase de sentencias dictadas por Tribunales que no fuesen de Barcelona, formaría parte del organismo el presidente del Tribunal sentenciador.¹⁷³ Las competencias del nuevo estamento judicial consistían en el examen de las sentencias y las actuaciones que le fuesen sometidas, elevando un informe al consejero de Justicia en el término de 24 horas desde el momento de dictarse la sentencia. Posteriormente, el consejero de Justicia debía comunicarlo al Gobierno de la Generalitat, que tenía la última decisión después de ver el informe. En aplicación de este Decreto fueron conmutadas numerosas penas de muerte.¹⁷⁴

La adquisición de la mayoría de edad a los 18 años fue un logro de los jóvenes conseguido por la participación en la lucha antifascista, que así obtuvieron la plenitud de derechos y deberes, ya que también estaban siendo movilizados con dicha edad.¹⁷⁵

La disolución de las Oficinas Jurídicas se argumentó en que habían cesado las causas que aconsejaron su creación. Se les reconoció el celo innegable en su cometido, sobre todo en la revisión de causas sociales. Se disolvieron las de Barcelona, Tarragona, Gerona, así como los organismos y las delegaciones que dependían de ellas.¹⁷⁶

Rojos, Barcelona, ediciones Destino, 1939, Gabriel Avilés era el padre de Montserrat Avilés, quien junto con su esposo, Albert Fina, crearon un despacho de abogados en el que defendieron a miles de obreros y militantes antifranquistas; FINA, Albert, *Des del nostre despatx*. Barcelona, Dopesa, 1978. Albert Fina dice que Gabriel Avilés recomendó a su hija Montserrat no leer jamás el libro *Tribunales Rojos*, p. 33, AVILES, Gabriel, *Derecho mercantil*, Madrid, Ruiz hermanos, 1933.

¹⁷⁰ DOGC de 24 de octubre de 1936, Órdenes de 9, 16 y 20 de octubre.

¹⁷¹ DOGC de 24 de octubre de 1936, Orden de 23 de octubre. Mariano Viñuales Fariña formó parte del personal auxiliar de la Oficina Jurídica de Barcelona.

¹⁷² DOGC de 24 de octubre de 1936, Orden de 23 de octubre.

¹⁷³ DOGC de 5 de noviembre de 1936, Decreto de 24 de octubre.

¹⁷⁴ DOGC de 11 de diciembre de 1936, Decretos de 9 de diciembre.

¹⁷⁵ DOGC de 15 de noviembre de 1936. Decreto de 13 de noviembre.

¹⁷⁶ DOGC de 20 de noviembre de 1936, Decreto de 18 de noviembre.

Continuó la designación del personal para los Servicios Correccionales de Cataluña,¹⁷⁷ asimismo, se nombró un habilitado pagador de los haberes del personal de los Registros de la Propiedad de Cataluña, ya que se había hecho cargo la Generalitat tanto de su organización como de sus aranceles.¹⁷⁸

Ya en el mes de diciembre, la abogada Maria Lluïsa Algarra Coma¹⁷⁹ que había formado parte de la Oficina Jurídica, fue nombrada Juez de Primera Instancia e Instrucción de Granollers.¹⁸⁰ Igualmente se designó oficial de lo civil a Josep Grau Marco.¹⁸¹

Los mayores de 25 años podían adoptar un hijo, siempre y cuando tuviesen plena capacidad civil y que la diferencia de edad fuese al menos de 15 años más que el adoptado. Podían hacerlo una o dos personas, y en éste último supuesto, tenían que ser de diferente sexo. Si el adoptado era capaz de discernimiento, la adopción tenía que ser consentida. Asimismo, el adoptado tenía los mismos derechos sucesorios que los hijos del adoptante, otorgándose dicha adopción ante el Juez Popular del domicilio del adoptante.¹⁸² Ante la propuesta de adopción, los Jueces Populares debían preguntar a los adoptantes si el adoptado procedía de una casa de maternidad u otro establecimiento de asistencia social o tutelar, así como si se había pagado con anterioridad alguna cantidad por cualquier concepto a los establecimientos donde se hallaba.¹⁸³ En el supuesto de que se justificase que el adoptante había hecho entrega de alguna cantidad, por cualquier concepto a estos establecimientos, el Juez debía requerir al establecimiento para que pusiese a disposición del Juzgado la cantidad entregada, que sería ingresada en la Caja de Ahorros tras abrir una libreta a nombre y beneficio del adoptado.¹⁸⁴

Entre los nombramientos de Magistrados, Fiscales y Jueces, destaca también el del Juzgado Popular número 15 de Barcelona, que recaería en el abogado Josep Beltrán de Quintana, que fuera Letrado Jefe de la Oficina Jurídica de Gerona¹⁸⁵ y Pau Balsells Morera como Magistrado de Audiencia.¹⁸⁶

Se creó un Comité de Inspecciones para observar que los Tribunales y los Juzgados, en su actuación, no aplicasen otras normas que las derivadas de las exigencias

¹⁷⁷ DOGC de 20 de noviembre de 1936, Órdenes de 9, 10, 16 y 17 de noviembre.

¹⁷⁸ DOGC de 20 de noviembre de 1936, Orden de 19 de noviembre.

¹⁷⁹ BARRIOBERO y HERRÁN, Eduardo, *Memorias de un tribunal...*, p. 50.

Maria Lluïsa Algarra formó parte de la Oficina Jurídica, si bien no hay certeza de cual fue su cometido en ella. No se ha encontrado documentación sobre su pertenencia a excepción de la información recogida en la prensa, en los juicios y en Consejos de Guerra. De su actividad como Juez de Granollers sí que hay constancia documental. Vid capítulo VII.

¹⁸⁰ DOGC de 4 de diciembre de 1936, Orden de 2 de diciembre.

¹⁸¹ DOGC de 4 de diciembre de 1936, Orden de 2 de diciembre. Josep Grau Marco fue secretario de la Oficina Jurídica de Granollers. Al final de la guerra fue fusilado. Vid capítulo IV.

¹⁸² DOGC de 5 de diciembre de 1936, Decreto de 3 de diciembre.

¹⁸³ DOGC de 5 de diciembre de 1936, Decreto de 4 de diciembre.

¹⁸⁴ ACTSJC. Expedientes de la sección de divorcios de la Oficina Jurídica. En el expediente 101, hay un documento por el que la Casa de Maternitat de Barcelona reconoce haber recibido la cantidad de 125 pesetas de parte de las personas a las que la niña fue confiada. Vid capítulo II.

¹⁸⁵ DOGC de 11 de diciembre de 1936, Decreto de 8 de diciembre.

¹⁸⁶ DOGC de 11 de diciembre de 1936, Decreto de 9 de diciembre.

revolucionarias del momento actual y de acuerdo con el Decreto de 18 de septiembre. También le correspondía la inspección de la actuación de los Registros de la Propiedad, Notarías y otras instituciones dependientes de la Consejería de Justicia. Se nombró presidente del Comité al Magistrado Alfons Rodríguez Dranguet.¹⁸⁷

Por la Orden de 12 de diciembre de 1936 se facultaba a los Juzgados 7, 8, 11 y 14 de Barcelona y a los de Primera Instancia de las otras poblaciones donde hubieran existido Oficinas Jurídicas o Delegaciones, para resolver las actuaciones pendientes y dar fuerza legal a las sentencias no ejecutadas. Igualmente, se facultaba al Presidente de la Audiencia Territorial para dictar las órdenes interiores complementarias.¹⁸⁸

Los notarios que estuviesen integrados en el Colegio de Notarios de Cataluña podían solicitar las cantidades de dinero necesarias para proceder al pago del personal de sus notarías. Estas cantidades no podían exceder del importe de la fianza constituida para el ejercicio de su cargo, teniendo que ser autorizada la nómina por el Sindicato de Empleados de Notarías de Cataluña.

El 17 de diciembre de 1936 se designó consejero de Justicia a Rafael Vidiella Franch, miembro de la UGT y del PSUC.¹⁸⁹

Como quiera que mediante la Ley de Divorcio de 1932 se podía solicitar el divorcio o la separación. La separación era llamada vulgarmente “el divorcio de los católicos”, ya que dejaba subsistente el vínculo matrimonial.¹⁹⁰ Basándose en la libertad de conciencia, se dejó sin aplicación en todo el territorio de la Generalitat de Cataluña el capítulo IV de la citada Ley¹⁹¹, instando a los Jueces a sustituir de oficio la separación por el divorcio. También se ampliaron las causas del mismo, pasándose a contemplar como causa de divorcio, además de las del art. 3 de la Ley de Divorcio y las del art. 1 del Decreto de 18 de septiembre, la perturbación profunda de las relaciones matrimoniales que tuviese como consecuencia la diferencia de costumbres o de mentalidad entre los cónyuges u otra causa de naturaleza parecida que no significase culpa para ninguno de ellos.

Toda esta batería de disposiciones era un reflejo de las demandas de una sociedad en guerra en la que las formas de vida tradicionales se habían visto alteradas y en donde la Generalitat legislaba a base de Decretos, teniendo en cuenta los anhelos del pueblo en armas que estaba en el frente de batalla. Se legisló teniendo en cuenta las necesidades de la población. Ante la escasez de vivienda se rebajaron los alquileres, se potenció la

¹⁸⁷ DOGC de 15 de diciembre de 1936, Orden de 12 de diciembre de 1936. Como se verá más adelante, ha quedado constancia de una actuación del Comité de Inspecciones en un expediente de la Oficina Jurídica y en los Juzgados de Arenys de Mar; ACTSJC. Expedientes de la Oficina Jurídica, expediente 279 G.F. Informe del Vocal-instructor de la Inspección de los Tribunales de la Generalitat de Cataluña; 31 de diciembre de 1936, *La Noche*, p. 3; *La Rambla*, p. 4.

¹⁸⁸ DOGC de 15 de septiembre de 1936, Orden de 12 de diciembre. Vid capítulo V.

¹⁸⁹ Durante el periodo de la guerra los consejeros de la Generalitat adscritos a la UGT lo eran a la vez al PSUC. Sobre este partido vease; MARTÍN i RAMOS, Josep Lluís, *Els orígens del Partit Socialista Unificat de Catalunya (1930-1936)*, Barcelona, Curial, 1977; MORÁN, Gregorio, *Miseria y Grandeza del Partido Comunista de España 1939-1985*, Barcelona, Planeta, 1986.; ROIG, Montserrat, *Rafael Vidiella, l'aventura de la revolució*, Barcelona, Editorial Laia, 1976. En este libro se menciona a Eduardo Barriobero como el abogado que defendió a Rafael Vidiella en los procesos que tenía ante el Tribunal Supremo.

¹⁹⁰ La separación fue una concesión que se le hizo a la derecha católica para que no viera con tan malos ojos la Ley de Divorcio de 1932, dado que para los católicos el matrimonio era indisoluble. Con la separación no había disolución del matrimonio sino separación de bienes y personas.

¹⁹¹ DOGC de 27 de diciembre de 1936, Decreto de 23 de diciembre. El capítulo IV de la Ley de Divorcio de 1932, es el que hace referencia a la separación de bienes y personas.

construcción de viviendas rebajando los préstamos hipotecarios al 4% y, por otro lado, se acabó con la conflictividad laboral con la implantación de la jornada de 40 horas, como veremos más adelante, resolviéndose rápidamente todos los conflictos laborales. De hecho, en el preámbulo de todos los Decretos se hace referencia al momento que se estaba viviendo y a las necesidades del pueblo.

1.4. La justicia antes de la rebelión de los militares

Antes de dicha fecha, acudir a la justicia era algo casi inaccesible para la mayoría de los ciudadanos, ya que era cara y de una lentitud exasperante. La resolución de los expedientes judiciales se eternizaba y el precio de los pleitos era prohibitivo para las clases populares,¹⁹² que ante sus numerosas carencias económicas anteponian su subsistencia como prioridad. Aunque en teoría los pobres podían acceder a la justicia gratuitamente,¹⁹³ ello comportaba numerosos problemas, ya que debían interponer un juicio de justicia gratuita,¹⁹⁴ en el que debían probar que carecían de bienes y tenían un salario menor al doble del jornal de un bracero de su localidad,¹⁹⁵ cumplidos estos requisitos se les concedía un abogado y un procurador.¹⁹⁶ No obstante, si éstos le eran denegados, tenían que pagar las costas del juicio¹⁹⁷ y aceptar una demora que suponía uno o dos años de espera.¹⁹⁸ Asimismo, debido a que una parte muy importante de la población era analfabeta,¹⁹⁹ esta

¹⁹² El arancel lo cobraban los secretarios, los oficiales, los auxiliares y los alguaciles. Cada acto judicial tenía un precio que no era precisamente económico.

El Decreto de 21 de julio de 1935 aprobó el arancel de los oficiales de sala, veamos algunos precios:

Por una diligencia o nota en la que se hiciese constar la devolución del rollo a secretaría, una peseta. Por la entrega de certificaciones, poderes, reintegros y demás documentos, cinco pesetas. Por cada citación, requerimiento o emplazamiento hecho en el domicilio del notificado, cuatro pesetas. Por la citación a testigos, peritos u otras personas, por cada cédula, incluso la diligencia de entrega al alguacil, una peseta. Si la notificación era por la noche se percibirá la mitad más.

VV.AA, *Colección de algunos trabajos de explicación y defensa del arancel por conceptos para secretarios de los Juzgados de 1ª Instancia*. Gaceta de los Tribunales, Madrid, imprenta de los sucesores de Hernando, 1914. Es un trabajo de varios autores en defensa del arancel de los Secretarios.

¹⁹³ Ley de Enjuiciamiento Civil (en adelante LEC), arts. 13 a 50.

¹⁹⁴ Sobre justicia gratuita véase; RODRÍGUEZ GARCÍA, Nicolás, *Justicia gratuita. Un imperativo constitucional*, Granada, Comares, pp. 8-11; NIETO GUZMÁN DE LÁZARO, Luis F, *Turno de oficio y justicia gratuita*, Madrid, La Ley, 2008; CID CEBRIÁN, Miguel, *La justicia gratuita*, Pamplona, Aranzadi, 1995; PACHECO GUEVARA, Andrés, *Justicia gratuita*, Madrid, Consejo General del Poder Judicial, 1995.

¹⁹⁵ LEC, art. 15

¹⁹⁶ LEC, art. 14.

¹⁹⁷ LEC, art. 31.

¹⁹⁸ En los expedientes de la Oficina Jurídica que versan sobre divorcios hay piezas separadas de justicia gratuita en las que se tardó en dictar resolución más de dos años.

¹⁹⁹ Sobre el analfabetismo en España durante la época de la guerra, vid, THOMAS, Hugh, *La guerra civil española*. París, Ruedo Ibérico, 1967,: "...en 1930, sólo en Madrid, había 80.000 niños que no iban a la escuela," p.32; VILANOVA RIBAS, Mercedes y otro, *Atlas de la evolución del analfabetismo en España de 1887 a 1981*, Madrid, Ministerio de Educación y Ciencia, C.I.D.E., 1992, pp. 426-429. En 1930 la tasa de analfabetismo en España alcanzaba el 32% de una población de 19.393.276 personas, por lo que

situación agravaba el acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las empresas, compañías de seguros y personas con mejor economía y preparación.

Así pues, contratar los servicios de un abogado era casi imposible para la mayoría de la población debido a lo ya comentado y a tener que sacar adelante a su familia compuesta en numerosas ocasiones, por una extensa prole. La mayoría de los abogados pertenecían a las clases sociales dominantes, y la posibilidad de acceder a los estudios de derecho sólo la tenían los hijos de los ricos y poderosos, puesto que la carrera les daba la posibilidad de dedicarse a la burocracia estatal o a la política.²⁰⁰ Por este motivo, para los pobres ganar un pleito significaba tener la suerte de que le correspondiera un abogado de oficio con pericia suficiente para salir airoso.

Por su parte, la mayoría de los Jueces mantenían una situación social preponderante y de grandes privilegios, con actitudes autoritarias, pues ése era el concepto de autoridad de la época.²⁰¹ Desconocían, y por ello no podían entender, la situación que atravesaban unas clases populares a las que únicamente conocían como acusados y condenados o como servidores, obreros y criados.

Todo ello daba lugar a una mutua desconfianza, siendo ésta la principal causa del alejamiento entre la justicia y la mayoría de ciudadanos. La justicia era tenida como un privilegio de las clases dominantes a la cual podían acceder sin temor alguno. Por el contrario, el obrero o el jornalero acudía a ella con un desconocimiento total de su lenguaje y procedimiento, encontrándose perdido dentro del mismo.

Para las clases populares, la justicia era algo ideal, no unas normas escritas en un Código, por lo que ansiaban otra justicia cuyos fundamentos fuesen la razón, la equidad y la desobediencia a las leyes que consideran injustas. Esta aspiración popular fue la que se desarrolló, con toda su intensidad, en la zona leal al gobierno de la República a partir del 19 de julio de 1936

En numerosas ocasiones, la lentitud de la justicia sólo favorecía a los deudores y defraudadores. Resolver un accidente de trabajo podía durar más de tres años debido a las trabas que ponían las compañías de seguros. Éstas salían vencedoras en los pleitos, ya que lo más usual era que siempre fuesen otros los responsables: el conductor del vehículo, el encargado de la obra, etc. Asimismo, los divorcios y separaciones podían tardar años en resolverse,²⁰² pues se pedía toda una serie de requisitos innecesarios que alargaban el procedimiento, con lo cual, durante todos estos años de espera, se agravaban aún más los problemas familiares y se encarecían los costes económicos.

5.871.403 eran analfabetos. En la p. 150 señala que en 1930 en la ciudad de Barcelona había 127.580 analfabetos; ROCA y ALBERT, Joan, *L'articulació social de la Barcelona contemporània*, Barcelona, Proa, 1997, pp. 73, 205 y 215.

²⁰⁰ MALUQUER i VIDALOT, Joan, *Les meves noces d'or amb el molt Il·lustre Col·legi d'Advocats de Barcelona. 1877-1927*, Barcelona, Impremta Altés, 1929.

²⁰¹ CASAS-MERCADÉ, Fernando, *Entre la vida y la ley*, Barcelona, Bosch, 1955. En algunos pasajes encontramos: "...la negra levita del juez, con su bastón de mando, y la reluciente chistera, al lado del alcalde, del arcipreste, de los comandantes militar y de la guardia civil, era la nota que más se destacaba por su severidad", pp. 43-44 "Cada mañana, a eso de las once, el Juez subía al Juzgado. Su recepción era solemne, engolillada, casi mayestática", p. 45; MALUQUER i VIDALOT, Joan, *Les meves noces...* "Els ingressos eren molt petits i no passaven d'unes 200 pessetes, però en canvi, es gaudia d'una certa representació dins la vila de Gràcia, allavors autònoma. Allí el Jutge era una autoritat constantment convidada a tota festa; presidia certàmens, anava de pendonista a les precessions amb l'alcalde i autoritat militar, etc.; es feia una nica de soroll", p. 58.

²⁰² La lentitud en resolver los divorcios puede verse más adelante cuando se estudien los divorcios.

Por otro lado, algunos abogados se encargaban de eternizar los juicios formulando todo tipo de incidentes con la finalidad de retrasar el máximo de tiempo la resolución del juicio principal. Esta actuación era propia de los abogados más veteranos y conocedores de la práctica procesal.²⁰³

Todo esto, al menos, es lo que se desprende de las memorias críticas de juristas de la época, que hicieron suyas las quejas anteriormente señaladas.

No ayudaba mucho, todo lo contrario, la Ley de Enjuiciamiento Civil, con sus innumerables requisitos y prácticas, que constituían un laberinto para el justiciable que no llegaba a comprender cómo podía defender sus intereses, dado que el Juez no tenía intervención alguna, y que todo era por escrito.²⁰⁴

Marià Rubió Tudurí,²⁰⁵ cuando relataba la actuación de la justicia de la época –ya fuese durante la Monarquía, la Dictadura o la República–, decía que en Cataluña se respetaba el Derecho, pero se despreciaba a sus administradores por la lentitud en la tramitación de los procedimientos, dándose casos intolerables, tales como dilatar los expedientes con recursos y acciones de todo tipo. Tal era su lentitud que se llegaba a situaciones como contestar a las demandas ocho años después de su interposición, ya que para ello se interponía otra demanda, esta vez penal,²⁰⁶ que paralizaba el procedimiento civil hasta su conclusión. Según este autor, en las causas criminales era normal que un procedimiento tuviera una duración de cinco años, siendo ello achacable a la desidia y falta de motivación de los funcionarios. Sigue diciendo Rubió Tudurí que las leyes procesales estaban inspiradas en una protección decidida a favor del deudor. Ante esta situación, los Jueces consideraban más cómodo absolver por falta de pruebas concluyentes y eludir la responsabilidad, que valorar las pruebas y los elementos inherentes para llegar a su propia convicción. Además, la defensa de los privilegios de su clase social les hacía ser parciales en materia de delincuencia social, y el concepto que se tenía de los Jueces era considerarlos un tribunal de clase: de la clase dominante.

²⁰³ MALUQUER i VIDALOT, Joan, *Les meves noces...* El autor cuenta que había sido nombrado Juez municipal. “En el meu temps, poc després d’haver pres possessió del jutjat, vaig tenir un judici de desahuci en el qual intervingueren D. Manel Durán i Bas, D. Melcior Ferrer i D. Josep Borrell i Montmany. Tinguérem nombroses sessions i s’hi formularen tota mena d’incidens possibles, fins el de competència amb el Jutjat municipal del veí poble de Santa Coloma de Gramanet”, p. 57

²⁰⁴ HOSPITAL RODÉS, Joaquín, *100 crónicas forenses*, Barcelona, Bosch, 1956. Este autor critica la Ley de Enjuiciamiento Civil en estos términos: "Porque en nuestra Ley de Enjuiciamiento Civil rige un sistema cerrado, inexpresivo, sin alma. Las partes hacen sus alegaciones por escrito, los testigos y los peritos son interrogados y contestan en igual forma, no hay diálogo entre el juez y las partes y sus abogados. Montones de papel sellado y de pólizas ocultan al juzgador la verdad y la conciencia de los litigantes. El proceso queda fosilizado, porque la letra es muerta. Y en una intervención moderna del proceso, el juez debe poder intervenir en él, practicar pruebas, investigar el derecho. Sus funciones son ahora exclusivamente pasivas. No puede preguntar, inquirir, aclarar. El juez es mero espectador de la embrollada comedia que representan las partes, pero eso perjudica la calidad del espectáculo del tercer acto que es la sentencia. Mediante esta renovación del proceso civil, crearíamos instrumentos de justicia vivos, ágiles, eficaces. La gente se sentiría atraída hacia ellos, los débiles más amparados..." , p. 60-61

²⁰⁵ RUBIÓ TUDURÍ, Marià, *La justicia a Catalunya...*, p. 9.

²⁰⁶ La interposición de una demanda penal sobre el objeto del pleito paralizaba el expediente, teniéndose que resolver antes la cuestión penal. A esta acción se le llamó “querella catalana” por ser habitual este planteamiento de Cataluña. Vid. HOSPITAL RODÉS, Joaquín, *100 crónicas...*, Este autor se queja de que se interponen demasiadas querellas criminales: "Mediante tales procedimientos se paralizan indebidamente testamentarias, acciones hipotecarias, hipotecas....Asuntos civiles se denuncian como asuntos penales...", pp. 49-52. Esto ocurría en 1954.

Al mismo tiempo, Ruiz Vilaplana,²⁰⁷ recordando también esos años y esas experiencias, comentaba la situación de la justicia y los Jueces de la época, exponiendo que la formación burguesa de los Jueces y Magistrados les dotaba de una gran incompreensión y dureza con el delincuente social. La costosa carrera judicial era inaccesible para las clases populares. La función judicial se rodeaba de un secular autoritarismo, lo cual les separaba del conocimiento del pueblo, a la vez que se cerraban en su clase social.

También resulta interesante lo que nos cuenta Juan Ríos Sarmiento,²⁰⁸ en su libro de recuerdos, respecto a las oposiciones a la judicatura, veamos lo que dice:

Para entrar en la Judicatura, el problema era más grave, porque las personas influyentes se hallaban entre los políticos, y eso de llegar a ser juez mediante la protección de políticos, que, sin duda, se creerían con derecho en su día a reclamar algún servicio como reciprocidad...

El problema se me resolvió al saber que uno de los jueces del Tribunal era antiguo amigo de mi familia, al cual nada tenía yo que pedirle especialmente, que me libraba de la necesidad de acudir a influencias políticas..., salvo dos recomendaciones de fórmula que, sin mi intervención, hicieron dos amigos míos.

Como puede desprenderse de todo lo comentado, especialmente de sus palabras, así funcionaban las oposiciones a la judicatura, pudiéndose entender a tenor de estas declaraciones que las recomendaciones y las influencias eran más necesarias que los conocimientos jurídicos para poder ser Juez.

Las memorias de los abogados también nos aportan un poco de luz de cómo se vivía la justicia desde la abogacía. Gómez de Cadiñanos²⁰⁹ nos cuenta su primera vista ante el Tribunal Supremo, de la que se resalta lo excepcional:

Empezaban las vistas en el Tribunal Supremo a la una de la tarde; así es que poco después de las doce, se presentó en la casa el oficial del Procurador don Julián Muñoz, destacado personaje en la política y que tenía uno de los mejores despachos de Madrid. Venía para recoger la toga y acompañarme en el coche, que esperaba a la puerta. Un hermoso landó, con lucido tronco de caballos, y cochero y lacayo vestidos lujosamente: calzón blanco ceñido, botas negras charoladas hasta la altura de media pierna y que remataban con vueltas color avellana, levitón cerrado con botones dorados, oro también en los galones y ribetes del sombrero de copa con escarpela. El lacayo, ceremoniosamente abre la puerta del carruaje para que subamos a él... En marcha.

Así pues, como escribe Abel Velilla,²¹⁰ la justicia era el instrumento que las clases poderosas empleaban para privar del progreso social a los más desfavorecidos, materializándose en la defensa de sus privilegios en las leyes y las sentencias. Consideró que solamente se podía avanzar socialmente cuando la costumbre se convertía en norma o

²⁰⁷ RUÍZ VILAPLANA, Antonio. *Doy fe... Un año de actuación en la España nacionalista*. Barcelona, Epidauro, 1977, p. 153.

²⁰⁸ RÍOS SARMIENTO, Juan, *Recuerdos de un magistrado español*, Barcelona, editorial Juventud, 1956, p. 9, Juan Ríos Sarmiento fue magistrado de la Audiencia Territorial de Barcelona a la entrada de las tropas rebeldes en Barcelona; Arxiu Judicial de Mataró (en adelante AJM), expediente 14/37, sentencia de la Audiencia Territorial de Barcelona, Juan Ríos Sarmiento fue uno de los Magistrados que la dictó.

²⁰⁹ GÓMEZ DE CADIÑANOS, Leandro, *Anécdotas de una toga*, Madrid, editorial Purcalla. 1940, p. 19, en la nota comenta que este servicio lo cargaba el procurador y costaba 30 pesetas.

²¹⁰ *El Diluvio*, número extraordinario, de 10 de febrero de 1929, p. 62, titulado *Abogado popular*, el autor es Abel Velilla.

bien cuando era impuesta por las masas populares, puesto que las carreras de Derecho y la judicatura eran consideradas propias de sectores conservadores que solían defender los privilegios de clase.

En el artículo de *El Diluvio*²¹¹ referente a la Oficina Jurídica se cuenta como era la justicia antes del 19 de julio de 1936 y la poca o nula confianza que se le tenía:

Debe tener un enorme interés para la opinión pública –así lo hemos creído nosotros al menos– conocer el profundo surco que, en el campo judicial ha trazado el nuevo orden revolucionario.

Nadie ignora el estado de corrupción a que había llegado la Justicia en España. El que más y el que menos abominaba de los procedimientos hasta hace poco en uso. Tenía caracteres de axioma aquello de que nadie creía en la justicia de la Justicia. A tanto había llegado su descrédito.

Por otro lado, una persona adicta a los rebeldes y miembro de una de sus redes de espionaje, Josep Plá,²¹² definió la magistratura española de esta manera:

La nostra magistratura és una casta, apart, tancada, que té la missió sibil·lina d'interpretar y de fer llum en el laberint complicat de les lleis, i de dir l'última paraula.

A tenor de estos testimonios, es evidente que la justicia, antes del 19 de julio de 1936, arrastraba todos estos graves problemas. Debido a su extrema lentitud y alto coste era inaccesible para las clases populares, por lo que era habitual que se renunciase al derecho de interponer demandas. Con demasiada frecuencia la actitud de los Jueces era hierática, autoritaria y clasista por su alejamiento con la realidad social de una clase popular con la que no tenían convivencia alguna. Por esto, no es de extrañar que, todo el sistema anterior se viniera abajo durante los primeros meses de la revolución española, volviéndose a reconducir después para que nada cambiara.

1.5. La administración de justicia en Cataluña

a) Durante los primeros días de la rebelión

El levantamiento de los militares rebeldes y su posterior aplastamiento por las fuerzas leales a la República, tuvo unas consecuencias imprevistas en cuanto a la justicia. En casi todas las poblaciones importantes –Madrid, Barcelona, Valencia, etc.– las organizaciones obreras se incautaron del Palacio de Justicia con la pretensión de que, a partir de ese momento, la justicia fuese popular y el pueblo pudiera participar en ella. En Madrid, se llevó a cabo la incautación del Tribunal Supremo²¹³ por los milicianos de “Las Águilas de la Libertad”, milicia del Colegio de Abogados de esa ciudad, que duró hasta la orden del Ministerio de Justicia 8 de noviembre de 1937, fecha en la que se declaró sin

²¹¹ 4 de octubre de 1936, *El Diluvio*, p. 5.

²¹² PLÁ, Josep, *Rússia. Notícies de la U.R.S.S.*, Barcelona, Edicions Diana, 1935, cuarta edición, p. 143; PLA, José, *Historia de la Segunda República Española*, Barcelona, Destino, 1940-1941.

²¹³ El Tribunal Supremo, como consecuencia del cerco de Madrid, se trasladó a Valencia y posteriormente a Barcelona.

efecto la incautación. Sin embargo, continuó ocupado por las Juventudes del Partido Comunista, Juventud Socialista Unificada (en adelante JSU), la Asociación de Amigos de la Unión Soviética y el Sindicato de empleados judiciales de la UGT.²¹⁴ En Valencia, el Palacio de Justicia fue ocupado por los milicianos de la Columna de Hierro, destruyendo sus expedientes.²¹⁵

Desde el inicio la revolución se venía pidiendo una justicia nueva, un nuevo derecho con el que abandonar el derecho histórico con sus viejos códigos, leyes y procedimientos. Todo ello era una demanda constante en los comentarios y editoriales de casi toda la prensa barcelonesa, en los que se aludía a la justicia revolucionaria, a los tribunales populares y a la justicia del pueblo, aunque se mezclaban dos conceptos de justicia totalmente contrarios; una justicia represiva y una justicia nueva.

Tanto para el orden civil como para el penal se pretendía una justicia revolucionaria. Como veremos, para algunos la preocupación única era la justicia penal, la civil para ellos no tenía demasiada importancia.

La justicia revolucionaria que demandaban algunos sectores de la población era una justicia represiva, compuesta por Tribunales Populares para el castigo de los militares rebeldes y sus acólitos. Esta petición vio extendida su aplicación durante la guerra con diferentes nombres: Juzgados Especiales, Jurados Populares, Tribunales Populares, Jurados de Urgencia, Jurados de Guardia, Tribunales para la represión del contrabando y evasión de capitales, Tribunales para la represión del espionaje y alta traición, Tribunales de subsistencias y precios indebidos, Tribunal de Responsabilidades Civiles y los diferentes Juzgados de la justicia militar, entre otros.

La justicia revolucionaria que demandaban otros sectores era una justicia que nada tenía que ver con la tradicional, una justicia sin boato, sin parafernalia, cercana al pueblo, entendible, rápida, justa –en su sentido popular–, gratuita, sin trámites, sin procedimientos eternos. Esta justicia es demandada al inicio de la guerra, siendo totalmente olvidada

²¹⁴ DÍAZ-PLAJA, Fernando, *Los grandes procesos de la Guerra Civil española*, Barcelona, Plaza y Janés, 1997, p. 15. Según el autor, la Junta del Colegio de Abogados de Madrid, auxiliada por los milicianos de las Águilas de Libertad, se incautaron del Palacio de Justicia. Las Águilas de la Libertad fue una milicia organizada por el Colegio de Abogados de Madrid al mando del capitán Salvador Sediles Moreno, que fuera diputado a Cortes en la legislatura 1931-1933 por la Extrema Izquierda Federal, organización donde militaba Eduardo Barriobero.

1 de agosto de 1936, *ABC* de Madrid, p. 7; 6 de octubre de 1936, *La Vanguardia*, p. 12. Apertura de Tribunales en el Palacio de Justicia de Madrid. “En el Palacio de Justicia se ha celebrado esta mañana el solemne acto de la apertura de los Tribunales de Justicia para el año judicial de 1936-1937. El edificio estaba custodiado por individuos de la Guardia Nacional Republicana y por las milicias ‘Águilas de la Libertad’, que están integradas por miembros del Colegio de Abogados de Madrid.”

24 de agosto de 1936, *La Noche*, p. 6. Entre las columnas de sitiadores del Alcázar de Toledo estaban las milicias de las Águilas de la Libertad; 14 de abril de 1937, *ABC* de Madrid, p. 47. La importancia que tenían las milicias Las Águilas de la Libertad queda patente este artículo: “La Justicia Popular. Una interesante disertación del presidente de la Audiencia Territorial de Madrid. En los locales de las milicias de retaguardia Águilas de la Libertad ha pronunciado una disertación, retransmitida por Unión Radio, el camarada Luis Zubillaga, actual presidente de la Audiencia de Madrid. Habló sobre el siguiente tema: “Nuevas orientaciones de la Justicia popular”.

²¹⁵ RODRÍGUEZ OLAZÁBAL, José, *La administración de justicia en la guerra civil*, Guatemala, C.A., 1981, p. 35. En estas páginas da cuenta de la ocupación del Palacio de Justicia de Valencia, que tuvo lugar el día 24 de septiembre por las milicias de la Columna de Hierro; PAZ, Abel, *Crónica de la Columna de Hierro*, Barcelona, Hacer, 1984. El autor se entrevistó con Roque Santamaria, militante de la CNT y de la FAI de Valencia, que le dió cuenta de los sucesos del Palacio de Justicia de Valencia: “Pero la ‘expedición’ más importante, pienso yo que fue aquella en que se pegó fuego al registro de propiedad, los archivos del Palacio de Justicia y los archivos de los centros policíacos, con el fin de destruir los antecedentes de toda la gente que habíamos pasado por allí”, p. 75.

después de mayo de 1937, cuando se regresa a la toga,²¹⁶ al boato, a los retrasos, a no respetar los horarios, a los procedimientos inacabables, a la prisión gubernativa sin procesamiento previo, en definitiva, a las antiguas y eternas costumbres en la administración de justicia.

La situación que surgió con motivo del proceso revolucionario tuvo consecuencias en la administración de justicia. La mayoría de los funcionarios no acudieron a los Juzgados, hubo una parálisis general que duraría hasta bien entrado el mes de septiembre, con las únicas excepciones de los Juzgados Militares, los Juzgados Especiales de reciente creación, los Juzgados de guardia, el Tribunal de Casación de Cataluña y, en el orden civil, la recién creada Oficina Jurídica. Los funcionarios adictos a los militares que pudieron habían emprendido la huida hacia la zona rebelde, otros se escondieron a la espera de mejores tiempos para ellos, por lo que el abandono del Palacio de Justicia y los Juzgados por parte del personal de la Administración era manifiesto.²¹⁷

Ante este descontrol, el consejero de Justicia y Derecho optó por suspender todos los permisos y licencias, solicitando al presidente de la Audiencia Territorial de Barcelona que elaborase una lista de los funcionarios que se habían incorporado y el motivo argumentado por los que no lo habían hecho.²¹⁸

Asimismo, la prensa informó que la paralización de los Juzgados era casi total, desconociéndose cuándo se reanudarían las funciones judiciales y añadiendo que una vez formalizada el consejero de Justicia y Derecho lo anunciaría anticipadamente. También se emitió un aviso al personal de la administración de justicia anunciando que caducaban las licencias de vacaciones y que sólo se trabajaba con normalidad en el Tribunal de Casación.²¹⁹ En los siguientes días la información continuó en la misma tónica, no habiendo señalamientos en la Audiencia ni en los Juzgados.²²⁰

Como consecuencia de la situación generada en los primeros días de la revolución se hicieron multitud de consultas de particulares sobre temas jurídicos. Ante este estado de cosas se publicó en diversos diarios una nota de la consejería de Justicia y Derecho por la que se decía que no podía intervenir ni asesorar en asuntos privados.²²¹ Esta nota viene a considerar que había una gran cantidad de personas y entidades que demandaban un organismo para que resolviese consultas y les asesorase en derecho.

²¹⁶ ANC. Caixa 4055, Documentos procedentes del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Barcelona. Circular del Presidente del Tribunal de Casación de 25 de octubre de 1937 al Juez decano de Barcelona, por la que se dispuso que desde el día 1 de noviembre de 1937 se volviese a revestir la solemnidad ritual ordenada en las leyes y usar en las audiencias públicas la toga profesional con las insignias propias de los respectivos cargos.

²¹⁷ AHN. Causa General, Legajo 1635-1, folio, 6. Declaración de José Sendra Ibáñez. Una muestra de la desorganización nos la aclara José Sendra Ibáñez, alguacil del Palacio de Justicia, quien declaró en la Causa General de Barcelona en fecha 14 de noviembre de 1940, que antes del 19 de julio prestaba servicios en el Tribunal de Casación de Cataluña, optando por permanecer oculto durante dos meses antes de reintegrarse.

²¹⁸ BOGC de 5 de agosto de 1936.

²¹⁹ 2 de agosto de 1936, *La Rambla*, p. 6 y última; *El Diluvio*, p. 7; 3 de agosto de 1936, *La Rambla*, p. 7; 7 de agosto de 1936, *Las Noticias*, p. 4; *La Vanguardia*, p. 5.

²²⁰ 8 de agosto de 1936, *L'Instant*, p. 3.

²²¹ 7 de agosto de 1936, *La Veu de Catalunya*, p. 9; *Renovación*, p. 2; *La Vanguardia*, p. 15;.

Por otro lado, la rebelión de los militares trajo consigo que, por parte del Ministerio de Justicia de la República, se acordase disolver los Juzgados y Tribunales afectados por el movimiento sedicioso.²²²

Era tal la incertidumbre que el personal de la administración de justicia se movilizó, sobre todo los profesionales más humildes, a quienes más les afectaba el desconcierto. Los alguaciles judiciales reivindicaban un salario digno, ya que habían dejado de cobrar el arancel que les correspondía por citaciones y otras gestiones judiciales, haciéndose muy difícil la subsistencia con el sueldo de 215 pesetas mensuales. El presidente del Tribunal de Casación les prometió intervenir ante el consejero de Justicia y Derecho.²²³

A pesar de que el personal subalterno mostraba su acatamiento a la República, la actividad judicial continuaba paralizada, dado que se habían suspendido todos los asuntos pendientes en la Audiencia.²²⁴ La paralización de la actividad en la administración de justicia era tal que la consejería de Justicia, para evitar las consecuencias procesales de esta anómala situación, declaró como inhábiles los días transcurridos desde el 20 de julio al 8 de septiembre a efectos civiles, mercantiles, judiciales y administrativos.²²⁵ Semanas después, la prensa anunciaba que en breve se reanudaría la vida judicial, ya que el personal estaba al completo y en disposición.²²⁶

Josep Andreu Abelló, presidente de la Audiencia Territorial, declaró a los periodistas que los señalamientos para las vistas civiles comenzarían el día 16 de septiembre de 1936, como se acostumbraba a hacer una vez acabadas las vacaciones.²²⁷

Entre las noticias que llegaban a Barcelona, una destaca por su trascendencia. En Lérida habían sido quemados los expedientes por delitos sociales y políticos incoados por el Juzgado de Instrucción desde 1923.²²⁸ Asimismo, en Madrid los abogados antifascistas pedían la destitución de los funcionarios de los tribunales de justicia desafectos.

Los abogados y procuradores hicieron patente su defensa de la República y del régimen legalmente establecido. El Colegio de Procuradores de Barcelona mostró su adhesión al Gobierno y días después hizo entrega un donativo de 1.500 pesetas destinado a las víctimas del fascismo.²²⁹ La sindicación de los abogados y procuradores se hizo obligatoria.

²²² 12 de agosto de 1936, *Última Hora*, p. 2; *Renovación*, p. 3.

²²³ 4 de agosto de 1936, *Última Hora*, p. 2; 5 de agosto de 1936, *La Publicitat*, p. 2; *Treball*, p. 2; *La Humanitat*, p. 7; 8 de agosto de 1936, *La Publicitat*, p. 3.

²²⁴ 8 de agosto de 1936, *L'Instant*, p. 3; 9 de agosto de 1936, *La Veu de Catalunya*, p. 9; *La Vanguardia*, p. 5.

²²⁵ BOGC de 4 de agosto de 1936, Decreto de 3 de agosto; BOGC de 6 de agosto de 1936, Decreto de 3 de agosto. Enmienda errores; BOGC de 11 de agosto de 1936, Decreto de 8 de agosto; BOGC de 20 de agosto de 1936, Decreto de 17 de agosto; DOGC de 2 de septiembre de 1936, Decreto de 31 de agosto.

²²⁶ 23 de agosto de 1936, *La Publicitat*, p. 4; *El Día Gráfico*, p. 5; *Diari de Barcelona*, p. 4; *Renovación*, p. 2.

²²⁷ 14 de septiembre de 1936, *L'Instant*, p. 2; *Última Hora*, p. 2; 15 de septiembre de 1936, *La Humanitat*, p. 6; *Renovación*, p. 2; *Treball*, p. 3; *La Veu de Catalunya*, p. 6; *Diari de Barcelona*, p. 4.

²²⁸ 10 de agosto de 1936, *La Rambla*, p. 5.

²²⁹ 4 de agosto de 1936, *La Rambla*, p. 4; 11 de agosto de 1936, *Renovación*, p. 2; *Diari de Barcelona*, p. 9.

Miquel A. Martín,²³⁰ que fue nombrado por Josep Quero Molares jefe del Departamento de Justicia de la Generalitat, cargo que ostentó durante todo el periodo de la guerra, dijo:

Com hem dit, com a conseqüència dels fets abandonaren els seus llocs molts funcionaris, d'altres foren cessats o destituïts... i es van nomenar en forma temporal o provisional altres persones per substituir-los, a fi i efecte de què no es pertorbés, encara més, la vida administrativa del país, entre altres l'administració de justícia. En aquesta es produïren nomenaments de Magistrats, Jutges de 1^a. Instància i Municipals.

Como consecuencia de la rebelión militar, la vida normal del país quedó alterada, afectando también la administración de justicia, que se vio perturbada aún en mayor medida. Tal y como se ha indicado, la adscripción política conservadora de la mayoría de sus miembros les llevó a la disyuntiva de tener que huir o permanecer escondidos en espera, de que la situación cambiase en su favor, motivo por el cual la Generalitat de Cataluña tuvo que hacer una ímproba labor de reorganización de casi toda la estructura de la administración de justicia.

b) Durante la vigencia de las Oficinas Jurídicas

Para poder entender lo que sucedía en la administración de justicia durante el periodo de la Oficina Jurídica y por qué ésta tuvo tanta aceptación, hay que tener en cuenta la práctica paralización de los Juzgados de Barcelona, aunque también puede verse esta misma situación en los lugares donde operaban otras Oficina Jurídicas.

Coincidiendo con la disolución de éstas, pero sin relación alguna con ello, el presidente de la Audiencia Territorial ordenó que la vida judicial fuese regulada por un nuevo horario. En adelante, todos los funcionarios, empezando por los Jueces y Magistrados, deberían firmar las listas de entrada cada día a las 9 horas para ser retiradas un cuarto de hora después.

En las manifestaciones que hizo a la prensa el presidente de la Audiencia, Josep Andreu Abelló, nos muestra la clave de cómo funcionaban los Juzgados ordinarios en Barcelona:

EL PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA DIO CUENTA AYER A LOS PERIODISTAS DE CÓMO HA QUEDADO FIJADO EL NUEVO HORARIO PARA LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y POPULARES

Ayer mañana, hablando con los periodistas el presidente de la Audiencia, camarada José Andreu, hizo las siguientes manifestaciones:

De acuerdo con los funcionarios judiciales de las centrales CNT y UGT, esta presidencia ha ordenado que, a partir de mañana, las horas de audiencia de los Juzgados de primera instancia sean de nueve a una de la mañana y las de los Juzgados Populares, antes municipales, en las mismas horas de la mañana y además de cuatro a siete de la tarde.

Esto quiere decir –añadió el presidente– que todos los funcionarios, comenzando por los jueces, a las nueve en punto tendrán que estar en su puesto, firmando las listas de entrada, que serán retiradas un cuarto de hora después. Las mismas normas regirán para las

²³⁰ MARÍN, Miquel A, *L'Administració de Justícia a Catalunya durant la Guerra Civil*, Ateneu 7(1986) es la revista del Ateneu Barcelonés; Guía Judicial... 1936, p. 95. Miquel A. Marín Luna, abogado, colegiado en 1934 y pagaba una cuota industrial de 9^ª.

secretarías y relatorías de la Audiencia. De esta forma todos los ciudadanos que deban comparecer ante los Juzgados serán despachados a la hora que hubiesen sido citados, acabándose, por lo tanto las esperas y molestias innecesarias.

De acuerdo con estas normas –añadió–, he dado órdenes a todos los presidentes de salas de los Tribunales para que los juicios se celebren el día y la hora en que hayan sido señalados. Y esto en toda Cataluña por lo que espero que serán cumplidas estas órdenes al pie de la letra, evitándome tener que poner correctivos a los que no las cumplieran.²³¹

El presidente de la Audiencia Territorial, con la finalidad de evitar esperas y molestias innecesarias, ordenó que la atención a los ciudadanos debís ser la hora a la que hubiesen sido citados, así como la celebración de los juicios el día y hora en que hubiesen sido señalados, amenazando con correctivos a los que lo incumpliesen. Como se ha dicho anteriormente, esta situación que se pretende enmendar, nada tenía que ver con el funcionamiento de la Oficina Jurídica, que disponía de su propia actividad y empleados sin interferir en absoluto con los horarios del resto de trabajadores del Palacio de Justicia, que tenían su propio trabajo y competencias.

Los horarios de entrada del personal de los Juzgados y Salas de la Audiencia, así como el cumplimiento de los días y horas en que debían celebrarse los juicios, es una prueba de cómo funcionaba la administración de justicia.

Si en plena revolución los Juzgados estaban de la forma en que se relata, hay que preguntarse por la situación en momentos de “normalidad”. Posiblemente ésta fuera la clave del éxito de la Oficina Jurídica, su reconocida funcionalidad para resolver infinidad de expedientes en comparación con lo que ocurría antes de su creación, donde solían apilarse. Incluso en tiempos de la revolución, la administración de justicia padecía su lacra más grande, la lentitud. Para erradicarla, el presidente de la Audiencia, se vio en la necesidad de regularla con unos horarios de obligado cumplimiento para todos, empezando por Magistrados, Jueces y Secretarios, teniendo que firmar las listas de entrada en los plazos ya comentados.²³²

Aunque sólo sea una pequeña referencia, vale la pena acercarse a los gastos extraordinarios no presupuestados de la Generalitat destinados al Departamento de Justicia para ver la realidad del momento por el que estaba pasando esa Administración. Según Josep Maria Bricall²³³ era el siguiente: durante la vigencia de la Oficina Jurídica, de 19 de julio de 1936²³⁴ a 19 de noviembre de 1936, los gastos fueron de 293.745,40 pesetas/mes; una vez disueltas, durante el periodo que va desde 20 noviembre de 1936 a 30 de abril de 1937, aumentaron hasta 952.178,14 pesetas/mes; desde el 1 de mayo de 1937 a 31 de diciembre de 1937 siguieron su alza hasta alcanzar las 1.848.263,20 pesetas/mes; ya desde el 1 de enero de 1938 al 31 de julio de 1938 llegaron a 2.334.342 pesetas/mes, para

²³¹ 24 de noviembre de 1936, *El Día Gráfico*, p. 6; *La Humanitat*, p. 2.

²³² ATMTT, S.O. 27.233/41. José María Batlle Salvat y otros. Declaración de Laureano Pascual Castán, funcionario del Juzgado de Primera Instancia núm. 4 de Barcelona: "No frecuentaba mucho el Palacio de Justicia por estar ocupado en las gestiones de un hermano condenado a muerte por los rojos, así como procurar pasar a la Zona Nacional a su esposa e hijos..."

Las declaraciones de los funcionarios de justicia en los Consejos de Guerra y en la Causa General que se verán más adelante, en muchos casos llegan a ser fantasiosas, por lo que sin otros documentos que las corroboren quedan en entredicho. En este caso parece evidente que son inventadas o se lo permitieron los responsables del Palacio de Justicia.

²³³ BRICALL, Josep Maria, *Política económica de la Generalitat (1936-1939)*, Barcelona, edicions 62, 1979, Vol II, p.128.

²³⁴ La Oficina Jurídica empezó su actividad posteriormente.

finalmente, en el periodo de 1 de agosto de 1938 a 30 de noviembre de 1938, llegar a destinarse 3.043.825,20 pesetas/mes.

Como puede verse por estos gastos extraordinarios, el interés por la Administración de la Justicia en el periodo de la Oficina Jurídica era mínimo, pudiéndose corroborar lo comentado por Juan Nieto²³⁵ con respecto al pago de salarios de los funcionarios de justicia del Juzgado de Badalona, de los que la Generalitat no se hizo cargo, teniendo que ser la Oficina Jurídica de Badalona la que respondiese de ello. En su libro explicó que la cantidad entregada como salarios para el personal, había sido de 13.000 pesetas.

Ahora repasemos lo que sucedía en la demarcación judicial de la provincia de Tarragona. El día 11 de diciembre de 1936 se emitió un informe ordenado por el presidente de la Audiencia Territorial de Barcelona,²³⁶ en el que se daba cuenta de la actividad de la administración de justicia en la provincia de Tarragona. Veamos algunas notas:

En referencia al Juzgado de Reus, el firmante del informe dice que el día 28 de noviembre de 1936 a las 9,20 horas llamó al Juzgado de Primera Instancia preguntando por el Juez y le contestaron que no había llegado. Ante esta situación les pidió que avisaran a los Jueces de Primera Instancia y al Popular para anunciarles que visitaría ambos Juzgados a las 9,50 horas. En dicha hora visitó el Juzgado Popular y encontró al Juez, posteriormente visitó el Juzgado de Primera Instancia y no estaba el Juez.

Seguidamente procedió a inspeccionar los libros y asuntos pendientes del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, encontrándose que el primer asunto civil era de 25 de septiembre de 1936 y el último de 20 de noviembre de 1936, habiéndose incoado en total 16 expedientes. Comprobó que existían numerosos casos de divorcio pendientes de resolución, en su mayoría por falta del informe del Procurador Popular. En cuanto a los asuntos penales se habían tramitado normalmente cinco asuntos en materia de fascismo, habiéndose demorado excesivamente los del Tribunal Industrial. Dio por acabada la visita a las 10,40 horas sin que el Juez Solé Barbará se hubiese presentado.

En cuanto a los asuntos del Juzgado Popular, comprobó que desde el 19 de julio de 1936 se habían incoado y resuelto cinco juicios verbales civiles. Los procedimientos de faltas no se habían podido tramitar por falta de asistencia del Procurador Popular, Rovirosa Blanch, que no había ejercido nunca, ya que había renunciado al cargo el 3 de septiembre de 1936, hecho que fue tramitado al consejero de Justicia a través de la presidencia de la Audiencia Territorial. El registro civil funcionaba con deficiencias. El personal auxiliar del Juzgado Popular y del registro civil no percibía sueldo alguno desde hacía tiempo, por no figurar en la plantilla.

Veamos ahora los Juzgados de El Vendrell. El inspector se personó en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, advirtiéndole el personal que al Juez titular no se le había visto desde el momento de posesionarse en el cargo, ya que fue nombrado Juez especial del Juzgado Popular de Tarragona. El Procurador Popular residía en Barcelona, donde era asesor de la consejería de Defensa y Guerra, por este motivo le suplía Francesc Farreny Vidal, que había sido nombrado en mayo de 1934. La secretaría parecía estar vacante, ya que el titular Isidre Marcet Picola, estaba ausente desde la segunda quincena de agosto sin que se le hubiese visto por el Juzgado. Se comentaba que residía en Barcelona, ocupándose de sus asuntos el secretario del Juzgado Popular, Josep Ferret Bassa. El oficial, Josep Martorell Mallafré, no era letrado y no había comparecido por encontrarse enfermo. De los asuntos civiles solamente se habían incoado dos desde el 19 de julio de 1936. Los asuntos

²³⁵ NIETO, Juan, *Cómo actuó en Badalona...*, p. 63.

²³⁶ AHN. Causa general. Legajo 1642, expediente 107, informe de 11 de diciembre de 1936.

criminales estaban muy retrasados, de 32 expedientes desde 1 de enero de 1936 quedaban 12 sin concluir. Sólo percibían haberes el Juez titular, el oficial y el alguacil.

La visita al Juzgado Popular fue el día 30 de noviembre de 1936. Informando que en todo el año se habían incoado 10 asuntos civiles y dos de faltas, así como que el personal era el mismo que el del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción. En cuanto al Secretario, dice así:

Cal remarcar que el Secretari d'aquest Jutjat es Josep Ferret Bassa, pare del ex diputat a Corts Ferret; té 72 anys, no té bens de cap mena, i com no cobra ni sou ni aranzels, deu mantenir-lo el seu fill. Aquest Secretari fa les dues Secretaries.

La visita a los Juzgados de Valls fue el día 2 de diciembre de 1936, a las 11 horas, previo aviso telefónico.

El Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción era el titular del Juzgado Popular, que no era letrado. El secretario era interino, y el resto de personal lo componían tres auxiliares y un alguacil. Desde el 19 de julio de 1936 sólo se había incoado un expediente, quedando sin resolver 70 expedientes correspondientes a diversos años. De los asuntos criminales no quedaba ninguno pendiente.

En la visita al Juzgado Popular comprobó que ninguno de los empleados del Juzgado cobraba haberes y al parecer no se habían incoado expedientes. El archivo del Juzgado Popular fue destruido.

En cuanto a los Juzgados de Montblanc, el inspector visitó el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción el día 2 de diciembre de 1936. El Juez ejerciente era el Juez Popular, que no era letrado, trabajando además como director técnico de la fábrica de tejidos de Josep Maria Cardús, por lo que tenía que ausentarse en algunas ocasiones por esta razón. El secretario, interino, tampoco era letrado, siendo designado por el Juez ejerciente, trabajaba como agente recaudador de tributos e impuestos de la Generalitat en Montblanc, por este motivo tenía que ausentarse para recorrer distintas localidades, yendo al Juzgado por las tardes. El resto de la plantilla la componían un oficial y un alguacil. Los salarios que percibían eran los siguientes: el Juez, nada, el secretario 8.400 pesetas, el oficial 7.200 pesetas y el alguacil 2.000 pesetas. Desde el 19 de julio de 1936 se habían incoado seis asuntos civiles, que estaban parados por falta de asesor. Los asuntos criminales que se habían tramitado eran 11, estando todos al corriente a excepción de dos que estaban parados por falta de asesor.

La visita al Juzgado Popular fue el mismo día. El Juez Popular era sustituto, no era letrado, pues era pastelero de profesión. El resto del personal lo componía una secretaria, no existiendo alguacil. Ninguno percibía haberes. Los juicios verbales estaban todos resueltos. Desde 19 de julio de 1936 no había habido ninguno. No se había celebrado ningún juicio de faltas durante todo el año. En cuanto al Registro de la Propiedad, el registrador vivía en Barcelona, y sólo iba una vez a la semana porque no se hacía nada.

El resumen del informe definía el estado en que se encontraban los Juzgados de Tarragona a 11 de diciembre de 1936. El único Juzgado que funcionaba era el Tarragona capital. El Juez titular de Reus se dedicaba a la propaganda política. El Juzgado de El Vendrell estaba inoperante. El Juzgado de Valls estaba activo, pero paralizado por falta de asesores. El Juzgado de Montblanc, abandonado. El Juzgado de Falset, hacía lo que podía. El Juzgado de Gandesa, inexistente.

La conclusión que dio el inspector fue que la administración de justicia en esta demarcación estaba en un estado lastimoso y no presentaba, con la excepción de Tarragona, ningún síntoma de recuperación.

Así era y así estaba la justicia en la provincia de Tarragona. Curiosamente, los Juzgados de Tarragona ciudad eran donde había una mejor actuación de la justicia, y por lo que se ha podido comprobar la Oficina Jurídica de Tarragona no interfirió en su funcionamiento.

Hemos podido ver que la administración de justicia durante la vigencia de las Oficinas Jurídicas era caótica, posiblemente por falta de personal o por falta de interés de los responsables de su correcto funcionamiento.

c) La depuración en la administración de justicia

Ante la situación creada por la rebelión militar, la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo dictó las oportunas medidas para asegurar la normal administración de la justicia. Con ellas intentaba hacer ver a los funcionarios cuáles eran sus obligaciones con la República emanada de la voluntad popular, recordarles la promesa que hicieron al tomar posesión de sus cargos, obligarles a dar ejemplo de civismo y advertirles de la grave responsabilidad que asumían si prestaban adhesión a los rebeldes.²³⁷

En Cataluña, la propuesta de destitución del personal de la administración de justicia se dio más tarde que en otras zonas dominadas por las fuerzas republicanas. En Madrid, en los primeros días del mes de agosto de 1936, los abogados antifascistas propusieron la destitución de los Magistrados, Jueces, Secretarios y funcionarios de justicia desafectos al régimen, así como la privación del voto en el Colegio de Abogados de los letrados contrarios al Frente Popular y la elaboración de una lista de enemigos del pueblo.²³⁸

Existen dudas respecto de quien partió la iniciativa de reorganizar la administración de justicia en Cataluña, ya que según unas fuentes se inició a petición del Comité de Justicia y según otras a iniciativa del consejero de Justicia y Derecho, como se verá seguidamente.²³⁹

Casi desde el primer momento de la incautación del Palacio de Justicia, por parte de los ocupantes, se propuso modificar la estructura organizativa de la justicia en Cataluña. En la primera noticia de las reuniones que realizaron, se dijo que era para estudiar la nueva forma que debería darse a la administración de justicia.²⁴⁰

El dit Comit  es reun  ahir per estudiar la nova forma que donar  a l'organitzaci  de la Just cia i s'acord , segons sembla, de verificar els lletrats assessors una visita per la regi  a fi d'incautar-se dels Col·legis d'Advocats i altres per conferenciar amb els jutges, com ho faran en aquesta ciutat perquè hi hagi recta i estricta just cia.²⁴¹

²³⁷ 1 de agosto de 1936, *La Noche*, p. final; *Treball*, p. 9; *La Veu de Catalunya*, p. 6.

²³⁸ 4 de agosto de 1936, *Treball*, p. 11.

²³⁹ AHN. Causa General. Legajo 1635-4, folio 844. Declaraci n de Antonio Lloberes Tagell. Este funcionario de la administraci n de justicia, en fecha 19 de julio de 1944, denunci  ante el fiscal de la Causa General de Barcelona que en los primeros tiempos de la guerra fue constituido entre el personal del Palacio de Justicia un Comit  de Control y depuraci n presidido por Jos  Mar a Torres Trotonda, Marcos Benet Zaragoza, Bruguera Mariages y Marcelino Martino Vilasal , si bien asegur , que influy  poco en las resoluciones tomadas por la Generalitat.

²⁴⁰ 12 de agosto de 1936, *La Humanitat*, p. 6; *El Noticiero Universal*, p. 3; *La Noche*, p. 2; *L'Instant*, p. 2; * ltima Hora*, pp. 2-3; 13 de agosto de 1936, *La Publicitat*, p. 3; *La Veu de Catalunya*, p. 2; *La Batalla*, p. 2; *La Vanguardia*, pp. 5-6; *La Humanitat*, p. 3.

²⁴¹ 12 de agosto de 1936, *Treball*, p. 3.

Por otro lado, la prensa informaba que el Comité de Justicia había solicitado a los diversos departamentos del Palacio de Justicia –secretarías, relatorías, fiscalía, etc.– una relación del personal y el trabajo que desarrollaba, para proceder a la reorganización de la administración de justicia.²⁴² Asimismo, otros diarios publicaron que se había reunido el Comité de Justicia, para estudiar los antecedentes políticos del personal y confeccionar la relación del personal que debía cesar. La justificación que se daba a este hecho fue que se hacía para afirmar el régimen sin descender a cuestiones personales y que una vez confeccionadas las listas se presentarían al consejero de Justicia para que las convirtiese en Decretos.²⁴³ Días después siguieron informando que el Comité Superior de Justicia seguía discutiendo sobre los antecedentes de los funcionarios que debían cesar.²⁴⁴

También desde las páginas de *Solidaridad Obrera*, se pidió la formación de un Consejo Superior Jurídico, para que procediese a la:

a) Revisión de todo el personal técnico y subalterno de la Audiencia y Juzgados de Primera Instancia y Municipales de Cataluña que deberá de momento, quedar en suspenso hasta tanto se delibere su afecto al régimen o se demuestre su imparcialidad absoluta durante el ejercicio de su cargo.²⁴⁵

Este hecho nos lo aclaraba Josep Maria Batlle que cuando fue interrogado en el Consejo de Guerra, declaró que el consejero de Justicia Josep Quero Molares, les entregó una lista de 41 personas para que se estudiase la posibilidad de destituirlos, habiéndose decidido evitar dar los nombres para que quedasen libres de sospecha y así evitar que les asesinaran, por lo que resolvieron destituir a todo el personal y evitar que salieran a la luz pública los nombres de los destituidos. Aseguró que este fue el motivo por el que se dictaron los Decretos de depuración y posterior readmisión de funcionarios. Además, aseveró que la depuración de funcionarios no la hizo el Comité de Justicia, pues Eduardo Barriobero no estaba en Barcelona cuando se confeccionaron esas listas.²⁴⁶

En previsión de lo que pudiera suceder, los funcionarios que no se habían escondido o huido con los rebeldes se reunieron para acordar la agrupación sindical a la cual debían afiliarse para que defendiese sus intereses, decidiéndose por la Agrupación de Funcionarios de la Generalitat.²⁴⁷

Para acometer la reorganización del Palacio de Justicia, el Comité de Justicia, que aún no se denominaba Oficina Jurídica, presentó al consejero de Justicia y Derecho de la

²⁴² 13 de agosto de 1936, *L'Instant*, p. 3; *Última Hora*, p. 2; 14 de agosto de 1936, *La Publicitat*, p. 2; *Diari de Barcelona*, p. 13; *Renovación*, p. 2; *La Humanitat*, p. 3.

²⁴³ 14 de agosto de 1936, *El Noticiero Universal*, p. 14; *L'Instant*, p. 1; *La Noche*, p. 2; *El Día Gráfico*, p. 5; 15 de agosto de 1936, *El Día Gráfico*, p. 10; *La Publicitat*, p. 3; *La Veu de Catalunya*, p. 3; *Las Noticias*, p. 4; *Renovación*, p. 2; *Diari de Barcelona*, p. 11; *Última Hora*, p. 2; *La Vanguardia*, p. 3; *Diario del Comercio*, p. 1; 16 de agosto de 1936, *El Día Gráfico*, p. 6.

²⁴⁴ 16 de agosto de 1936, *Las Noticias*, p. 2; *La Veu de Catalunya*, p. 2; *Diari de Barcelona*, p. 10; *Renovación*, p. 2; 17 de agosto de 1936, *Última Hora*, p. 5.

²⁴⁵ 19 de agosto de 1936, *Solidaridad Obrera*, p. 5.

²⁴⁶ ATMTT. Sumarísimo ordinario 27.233/41. Josep Maria Batlle Salvat.

²⁴⁷ 14 de agosto de 1936, *L'Instant*, p. 2; 15 de agosto de 1936, *Renovación*, p. 2; *Diari de Barcelona*, p. 11; *La Publicitat*, p. 3. Hay que tener en cuenta que la sindicación era obligatoria.

Generalitat una serie de iniciativas y observaciones, entre las que estaba la reorganización del personal.²⁴⁸ De estas iniciativas surgió la propuesta de la posibilidad de depurar a los funcionarios de justicia desafectos al régimen, lo cual se llevó acabo mediante Decretos.²⁴⁹ La consecuencia de todo ello se tradujo en los Decretos de 14 y 17 de agosto de 1936, el primero cesando a todos los funcionarios, y el segundo reintegrando a Magistrados, Jueces, Fiscales, Secretarios y demás funcionarios de justicia. Tales Decretos fueron motivo de un gran debate en la prensa con extensos comentarios y editoriales, no siendo esta medida bien recibida en algunos medios.²⁵⁰

El Decreto cesando a todos los funcionarios de la administración de justicia, sin nombrar a ningún funcionario en concreto, obedecía, como ya se ha dicho, a la intención de omitir los nombres de las personas que se consideraban desafectas a la República para que no se pudieran cometer represalias contra ellos. Una vez cesados todos los funcionarios, se publicaron sólo los nombres de los que se reintegraron a sus puestos, por lo que con este proceder se evitó que constaran en listas los funcionarios depurados.

La publicación del Decreto por el que se cesaba a todos los Jueces, Magistrados y demás personal de la Audiencia, creó una gran confusión y revuelo en el Palacio de Justicia.²⁵¹ Por este motivo se sucedieron las reuniones del personal: los Magistrados en el despacho de la Presidencia, los Jueces en el despacho del Decano, los Secretarios en el Colegio que estaba instalado en los bajos del Palacio de Justicia y los Relatores en el despacho de uno de ellos, lo mismo hicieron los Fiscales, y los oficiales y auxiliares también se sumaron a estas iniciativas, a la vez que una comisión visitaba al consejero de Justicia para saber a que atenerse.²⁵² Como puede verse las jerarquías se mantuvieron, y continuarían así durante toda la guerra, con su punto más álgido desde mediados de 1937 hasta el final de la misma. El Tribunal de Casación de Cataluña permaneció inalterado y los Decretos no afectaron el desarrollo de su funcionamiento.²⁵³

Otra de las consecuencias de los Decretos de cese y readmisión de funcionarios fue que durante el periodo de tiempo en que permaneció esta situación, no podía abandonarse el trabajo del Juzgado de guardia, y por ello se nombró a Rodríguez Dranguet, Juez afecto a la Generalitat, como permanente de guardia.²⁵⁴

La situación de los empleados subalternos era especial, puesto que no habían sido mencionados en las listas de empleados readmitidos, y ante el temor de que hubiese cesantes reclamaron el reingreso de todo el personal. Con este objetivo un miembro del

²⁴⁸ 16 de agosto de 1936, *El Diluvio*, p. 4; *La Vanguardia*, p. 2; *Renovación*, p. 2; *Diari de Barcelona*, p. 10; *La Veu de Catalunya*, pp. 1, 2 y 4; *Las Noticias*, p. 2; 17 de agosto de 1936, *El Noticiero Universal*, p. 4; *La Rambla*, p. 3; *Última Hora*, p. 5.

²⁴⁹ 18 de agosto de 1936, *Treball*, p. 3; *La Noche*, p. 10; *Las Noticias*, p. 2; *La Publicitat*, p. 3; *El Día Gráfico*, p. 10; *El Noticiero Universal*, p. 5; *L'Instant*, p. 3; *La Rambla*, p. 5; *La Batalla*, p. 2; *Última Hora*, p. 2; *La Vanguardia*, p. 5; *La Humanitat*, p. 4; 19 de agosto de 1936, *Las Noticias*, p. 2; *La Batalla*, p. 3; *El Día Gráfico*, p. 4.

²⁵⁰ 19 de agosto de 1936, *La Noche*, p. 10; 20 de agosto de 1936, *La Publicitat*, p. 2; *El Día Gráfico*, p. 5; *La Veu de Catalunya*, p. 5; *La Rambla*, p. 2.

²⁵¹ 16 de agosto de 1936, *Las Noticias*, p. 2; *La Veu de Catalunya*, p. 4.

²⁵² 19 de agosto de 1936, *La Noche*, p. 10. *L'Instant*, p. 1; 20 de agosto de 1936, *La Publicitat*, p. 2; *El Noticiero Universal*, p. 3; *El Día Gráfico*, p. 4; *La Rambla*, p. 3; *Renovación*, p. 2; *La Vanguardia*, p. 4.

²⁵³ 20 de agosto de 1936, *La Publicitat*, p. 2.

²⁵⁴ 19 de agosto de 1936, *La Noche*, p. 10; 20 de agosto de 1936, *La Veu de Catalunya*, p. 5; *La Rambla*, p. 3; *Diari de Barcelona*, p. 27; *Treball*, p. 2.

Comité de empleados se entrevistó con el Comité Superior de Justicia.²⁵⁵ *El Diario Gráfico* publicó la siguiente noticia:

El personal subalterno de justicia queda nuevamente desempeñando sus cargos

Un miembro del Comité de empleados subalternos se entrevistó con dicho Comité Superior para recabar el ingreso de todos los que por el decreto de la Consejería habían quedado cesantes, y al tener la noticia de que en el “Boletín” de hoy saldría la disposición de que todo el personal subalterno quedaba de nuevo admitido, el presidente de dicho Comité de empleados, compañero Marcos Benet, dirigió la palabra a los reunidos que era la totalidad para notificarles la grata noticia.

La noticia fue acogida con muestras de júbilo y vivas a la República.²⁵⁶

Como se ha dicho, la destitución de los funcionarios fue recibida con frialdad en diversos medios, pues esperaban una actuación más radical, más revolucionaria, criticando que las cosas se hiciesen a medias, como con miedo. Así lo expuso Manuel Cruells²⁵⁷ en el *Diari de Barcelona*:²⁵⁸

MOMENTS

La destitució de funcionaris, el mateix que a Barcelona, ha estat rebuda amb fredor. Hom esperava una cosa més radical, més revolucionària; i no ha vingut. Sembla que hom tingui por. Però de què? Es que la revolució la faran només a mitges?

Aquest afer dels funcionaris és un de tants errors que els homes de la República cometeren de bell començament. Per por, com ara, feren una República regida per monàrquics; el que no feren llavors ho paguen ara. Repetim que les transformacions no es poden fer amb sols canvis de nom. Si no hi ha renovació de les essències, tot el treball que es faci només aprofitarà l'enemic. I ja és hora de saber atènyer-nos a les experiències. Moltes vegades han estat amargues.²⁵⁹

El temor a que los abundantes Decretos que se publicaban fuesen solamente una cortina de humo para calmar las ansias de libertad y de justicia del pueblo, se contempló con escepticismo en el editorial de *La Noche*²⁶⁰ que pidió su cumplimiento efectivo en la siguiente editorial:

²⁵⁵ 20 de agosto de 1936, *La Noche*, p. 4; *La Veu de Catalunya*, p. 5; *Diari de Barcelona*, p. 27; 21 de agosto de 1936, *La Vanguardia*, pp. 5-6. Comité Superior de Justicia fue uno de los nombres con que se denominó a la Oficina Jurídica.

²⁵⁶ 20 de agosto de 1936, *El Día Gráfico*, p. 8.

²⁵⁷ Manuel Cruells, miembro de Estat Català, escritor y periodista. En el *Diari de Barcelona* publicaba en la sección “Moments”. CRUELLES PIFARRÉ, Manuel, *La revolta de 1936 a Barcelona*, Barcelona, Galba, 1976; CRUELLES PIFARRÉ, Manuel, *La societat catalana durant la guerra civil*, Barcelona, Edhasa, 1978; CRUELLES PIFARRÉ, Manuel, *De les milícies a l'Exèrcit Popular a Catalunya*, Barcelona, Dopesa, 1974; CRUELLES PIFARRÉ, Manuel, *El separatisme català durant la Guerra Civil*, Barcelona, Dopesa, 1975; CRUELLES PIFARRÉ, Manuel, *Els fets de maig. Barcelona 1937*, Barcelona, Juventud, 1970.

²⁵⁸ *El Diari de Barcelona*, diario en lengua catalana, órgano de Estat Català, los comentarios editoriales casi siempre eran de Manuel Cruells. Tenía una sección de tribunales titulada “Al Palau de Justícia” con información sobre la justicia y de la Oficina Jurídica.

²⁵⁹ 19 de agosto de 1936, *Diari de Barcelona*, p. 19.

²⁶⁰ *La Noche*, diario de la tarde, afín a la CNT, publicaba diariamente noticias del *Boletín de Información de la CNT-FAI*. Contenía información sobre la Oficina Jurídica y de la justicia en la sección “Palacio de Justicia” y en “Jornadas revolucionarias”.

Tanto el Gobierno de la República como el de Cataluña, comprendiendo que la generosidad del pueblo levantado en armas para defender la legalidad, merecía un premio, se apresuraron a dictar determinadas medidas que venían a favorecer a la clase obrera y a la clase media. El decreto de los alquileres, el de luz y fuerza, fueron acogidos con un entusiasmo indiscutible....

Pero es preciso que estos decretos, y otros que todavía aguarda el pueblo en muchos servicios públicos, tales como el agua, no sean letra muerta...

En una palabra: los decretos dictados dentro del nuevo orden revolucionario deben ser cumplidos al pie de la letra, para que ni un solo ciudadano se sienta burlado y vayan siendo todos testigos de que en la nueva España que va elaborándose entre pólvora y sangre, las leyes no han de ser una entelequia para nadie y menos aún para los humildes.²⁶¹

Las organizaciones antifascistas no fueron ajenas a estas depuraciones y ceses, dado que desde sus medios de información se venía pidiendo una renovación y depuración de los funcionarios de la administración de justicia.

La Veu de Catalunya recibió esta iniciativa con grandes titulares:

EL GOVERN CATALÀ PROCEDEIX A REORGANITZAR EL FUNCIONAMENT DEL PALAU DE JUSTICIA, FEU DE TOTES LES INQUINITATS.²⁶²

En *La Publicitat* se comentó que el consejero de Justicia estaba estudiando la formación de una nueva plantilla del personal que fuese acorde con los nuevos tiempos y los recientes Decretos dictados, con la finalidad de asegurarles un mínimo de vida indispensable a estos trabajadores auxiliares y subalternos, ya que con la desaparición del arancel se habían quedado sin una parte de sus ingresos. También se recogió que los porteros de la Audiencia deseaban incorporarse a la Generalitat.²⁶³

Antes de que se decretase el cese de los funcionarios, desde el diario *Treball* se pedía una necesaria renovación de la justicia en Cataluña, pues tenían la sensación de que los Tribunales de Justicia eran un avispero de fascistas.²⁶⁴

Días más tarde, E.F.,²⁶⁵ desde *Treball*, arremetió contra los Decretos, porque entendía que el cese y la posterior reincorporación, crearía una falsa ilusión entre el pueblo. En su opinión, con el primer Decreto parecía que se había dado satisfacción a las ansias de la ciudadanía de acabar con una justicia corrompida y anticuada, con la historia negra de la justicia en Cataluña, pero se quejaba de que, seguidamente, se dictase otro deshaciendo en gran parte lo resuelto en el primero para reponer en sus cargos a los funcionarios que parecía que habían sido destituidos.

Seguidamente comentó que la situación creada haría reír si no fuese tan grave, y que podía considerarse una tomadura de pelo o como una burla, entendiendo que se debería mantener el primer Decreto —el del cese— y dejar sin efecto el segundo —el de las reincorporaciones—, ya que dichos funcionarios tan sólo habían procurado favorecer a las

²⁶¹ 20 de agosto de 1936, *La Noche*, p. 3.

²⁶² 16 de agosto de 1936, *La Veu de Catalunya*, p. 1.

²⁶³ 5 de septiembre de 1936, *La Publicitat*, p. 3.

²⁶⁴ 14 de agosto de 1936, *Treball*, p. final.

²⁶⁵ Desconozco quién era E.F.

clases más pudientes en detrimento de los más humildes. Añadió que si se había hecho una revolución era necesario que se llevase a cabo en todos los ámbitos de la vida, debiéndose sustituir todos los viejos y corrompidos organismos del Estado y sus funcionarios, por hombres nuevos de una ideología radicalmente opuesta a la que hasta ese momento había dominado.

La percepción que tenía este articulista era que el problema de la justicia se trataba de una manera poco seria, como si no tuviese importancia. Consideraba esta resolución un grave error, porque la justicia debía tener el mismo interés que el militarismo y el clericalismo, opinando que la magistratura, junto con los anteriores, habían constituido los tres puntales del antiguo régimen. De los tres, el militarismo y el clericalismo, habían quedado eliminados en la nueva sociedad, pero con la magistratura, debido a los Decretos dictados por la consejería de Justicia y Derecho, se había quedado a medio camino.²⁶⁶

También desde *Treball*, Ramón Fuster manifestó su disconformidad con el Decreto que reponía en sus puestos a los funcionarios de justicia que habían sido destituidos en los pueblos, entendiéndolo que las destituciones que habían hecho las clases populares estaban del todo justificadas, pues esos funcionarios se habían distinguido por una larga historia al servicio de las derechas y del fascismo, persiguiendo a campesinos, obreros y gentes de izquierda. Pero el consejero de Justicia y Derecho había recordado que sólo él podía dictar las destituciones.²⁶⁷

Sin embargo, el cese de Jueces y Magistrados fue recibido con gran entusiasmo por *La Humanitat*, publicándose comentarios de este estilo: "...el viejo espíritu de la justicia ha muerto."²⁶⁸

En un extenso artículo sobre la nueva organización de la justicia en Cataluña desde *La Publicitat* se matizó que para que la justicia fuese rápida, gratuita y eficaz, era necesaria una transformación urgente del funcionamiento de los Tribunales de Justicia y ponerlos al día en cuanto a la nueva legalidad demandada por las masas populares. Sin embargo, también justificó que en las actuales circunstancias se legislase por Decreto, ya que por medio de ellos se había acometido una serie de actuaciones importantes, como la usura, la lucha contra el fascismo, el divorcio, la rebaja de los alquileres e intereses hipotecarios y la modificación de las disposiciones procesales, entre otras.

Pasó a recordar que en uno de los Decretos se establecía que los Jueces tendrían una amplia potestad en la apreciación de las leyes, pero ello no les autorizaba a dejarlas de aplicar o a modificarlas, sino a atemperarlas, suavizando su rigor. Para llevarlo a cabo se había hecho precisa una renovación de la magistratura, motivo por el cual la Generalitat se había deshecho de los inadaptados, dando prestigio a la carrera judicial con hombres jóvenes que aportarían a la justicia catalana aires nuevos y un concepto diferente, señalando entre otros nombres a Sala Berenguer, Alfons Ragassol, Ángel Samblancat, Simó Bofarull, Abel Velilla, Francesc Xavier Chaparro, Nogués Bizet, Luís Moles.

Siguió diciendo que con estas medidas se facilitaba al pueblo el acceso al Palacio de Justicia, ya que todo ciudadano tenía derecho a efectuar consultas y la entrada en las Audiencias dejaba de ser un obstáculo. Sin embargo, a pesar de que la normalidad en la vida judicial no era plena, pues era periodo vacacional, se estaban constituyendo Tribunales. Como muestra de que las cosas estaban cambiando, este periodista destacó, que desde que Josep Andreu Abelló fue designado presidente de la Audiencia Territorial,

²⁶⁶ 23 de agosto de 1936, *Treball*, p. final.

²⁶⁷ 27 de agosto de 1936, *Treball*, p. final.

²⁶⁸ 20 de agosto de 1936, *La Humanitat*, p. 3.

en el desfile ante el monumento a Rafael de Casanova desfilaron Magistrados, Jueces, Fiscales y alguaciles. También resaltó que desde su nombramiento el retrato de Felipe V ya no tenía un lugar preferente en el Palacio de Justicia y alabó la rapidez en que se fallaban los asuntos de estafas, usura y matrimonios.²⁶⁹

No obstante, a pesar de haberse creado una nueva organización judicial ordinaria, ésta sería en síntesis de las mismas características que la del anterior régimen, dotándola con Tribunal de Casación, Audiencia Territorial, Audiencias Provinciales, Juzgados de Primera Instancia e Instrucción y Juzgados Municipales (Juzgados Populares). Junto a aquellos tribunales tradicionales se crearon otros específicos: los Juzgados Especiales, Jurados Populares y los Tribunales Populares, dedicados a la represión del fascismo.

1.6. El Decreto de creación de la Oficina Jurídica de Barcelona

El jueves 20 de agosto de 1936 se publicó en del BOGC, núm. 233, este importante Decreto, que por su importancia se transcribe en su totalidad:

DECRET

El proletariat català, que tan heroicament ha lluitat i lluita contra el feixisme, s'ha vist sotmès en altres temps a persecucions i condemnes injustes. En aquest moment de redreçament del sentiment jurídic de Catalunya, en què el Poder públic i el poble han de seguir un mateix camí, que els condueixi a la victòria, no poden oblidar-se els sofriments passats, i cal en la mesura del possible, reparar les injustícies comeses i emparades per la Monarquia i les Dictadures que ha sofert el nostre país. Per això, és necessari procedir a una revisió de totes les causes socials en les han intervingut Tribunals del territori català, i és convenient, a més, que les Autoritats judicials facilitin aquesta obra de reparació.

Per altra banda, ens trobem amb una normació jurídica que no respon al sentiment jurídic del poble, que desitja incorporar el seu esperit a l'administració de justícia; i amb una legalitat nova que neix al compàs de les exigències del moment. Estem, doncs, en moments de transició i renovació jurídica, i el Poder públic té el deure d'arbitrar la forma de què les classes proletàries puguin obtenir gratuïtament els assessoraments indispensables.

Per a realitzar aquestes funcions és convenient crear un organisme tècnic i que les realitzi inspirant-les en els ideals de justícia i d'equitat, que han de servir de fonament al nou ordre jurídic.

Per aquestes raons, a proposta del Conseller de Justícia i d'acord amb el Consell,

Decreto:

Art. 1r. És creada una Oficina Jurídica encarregada de resoldre gratuïtament les consultes que formulin, verbalment o per escrit, les organitzacions obreres i els particulars interessats, relatives a la interpretació i aplicació del nou Dret.

Art. 2n. L'Oficina Jurídica resta facultada per a procedir a la revisió de tots els processos penals, de caràcter social, seguits en el territori de Catalunya.

Si a conseqüència de la revisió apareixen responsabilitats de qualsevol mena, L'Oficina Jurídica ho posarà en coneixement del Procurador de Catalunya, el qual interposarà les accions pertinents en justícia.

Art. 3r. L'Oficina Jurídica estarà dirigida per un Advocat en Cap i per dos Lletrats que ell designi. El personal auxiliar necessari serà nomenat entre els que prestin servei en l'administració de justícia.

²⁶⁹ 11 de septiembre de 1936, *La Publicitat*, p. 1.

Art. 4r. El Conseller de Justícia resta facultat per habilitar els crèdits necessaris per el funcionament de l'Oficina Jurídica.

Barcelona, 17 d'agost del 1936.

LUIS COMPANYS

El Conseller de Justícia,

J. QUERO MOLARES.

Al día siguiente, 21 de agosto de 1936, algunos diarios de Barcelona anunciaron la publicación del Decreto de creación de la Oficina Jurídica. Uno de ellos fue *Treball*²⁷⁰ que publicó el texto íntegro.²⁷¹ A partir de este Decreto, al Tribunal Revolucionario o Comité Jurídico se le denominó con el nombre de Oficina Jurídica. El Tribunal Revolucionario, antes del Decreto por el que se creó la Oficina Jurídica, venía revisando los expedientes político-sociales y recogiendo denuncias. Pero veamos el Decreto, la Generalitat de Cataluña, para darle forma legal y acotar las atribuciones que se estaba tomando el Tribunal Revolucionario, creó, por tanto, la Oficina Jurídica de Barcelona mediante el Decreto de 17 de agosto de 1936.

En la exposición de motivos se hizo un claro reconocimiento de la lucha de los obreros contra los militares sublevados, de la persecución e injustas condenas a las que habían sido sometidos y de que el poder y el pueblo habían estado completamente separados. Por todo ello, se expuso que había llegado el momento de reparar las injusticias cometidas y revisar todas las causas sociales en las que habían intervenido Tribunales del territorio catalán, pues como se ha visto, desde la incautación del Palacio de Justicia se estaba procediendo a revisar los expedientes sociales. Por tanto, no se hacía nada más que dar vida jurídica a un hecho.

En el momento en que se elaboraba este Decreto se estaba viviendo una revolución social. Ciertas costumbres consideradas aburguesadas habían desaparecido, e incluso el vestir con trajes y sombreros no estaba bien visto.²⁷² La vida cotidiana adquirió otro cariz, y en la calle se demandaba otro derecho, un nuevo derecho más justo, rápido, eficaz, sencillo y entendible para todos. Como dice el Decreto, el pueblo quería una renovación jurídica y la intervención directa en la administración de justicia. Tal y como se ha comentado, los procesos judiciales, además de costosos, se convertían en eternos debido a un enjuiciamiento procesal largo y alejado de la voluntad de la ciudadanía, que no comprendía y que demandaba resoluciones rápidas y justas. El Decreto pretendía conseguir una legalidad nueva que incorporase a la administración de justicia el espíritu popular.

²⁷⁰ *Treball*, diario en lengua catalana, órgano del PSUC, ofreció información sobre la justicia y la Oficina Jurídica sin apartado específico. Casi desde el inicio de la guerra contiene comentarios contra el trotskismo y ataques contra el POUM. Tiene buenos dibujos de Apa, Niv, Bofarull, Nel·lo, Porta y Alloza.

²⁷¹ 21 de agosto de 1936, *Solidaridad Obrera*, p. 14; *La Publicitat*, p. 3; *Treball*, p. 2.

²⁷² 20 de octubre de 1936, *L'Instant*, p. 1. La polémica de los sombreros, que eran para los obreros un símbolo de la burguesía, llegó a los diarios, donde los obreros de esta industria se quejaban, ya que se habían dejado de comprar. Vid. ORWELL, George, *Homenatge a Catalunya*, Barcelona, Ariel, 1972. "Al llarg de la Rambla, l'amplia artèria central de la ciutat, per on la multitud circulava constantment amunt i avall, els altaveus bramaven cants revolucionaris tot el dia i bona part de la nit: I el més sorprenent de tot era l'aspecte d'aquella multitud. En aparença, era una ciutat on les classes riques havien deixat practicamente d'existir. A part un petit nombre de dones i d'estrangers, no es veia gent 'mudada'. Gairebé tothom portava roba de feina o granota blava, o alguna variant de l'uniforme milicià", p.24.

Como se puede ver, en la exposición de motivos se reconoció la determinante intervención del proletariado en la victoria contra los militares rebeldes y la necesaria reparación de todas las injusticias cometidas en otros tiempos contra el proletariado por la Monarquía y las Dictaduras, que lo habían sometido a persecuciones y condenas injustas. Para ello, se debía proceder a una revisión de todos procesos penales de carácter social. La contradicción entre la exposición de motivos y el articulado y la indefinición de sus conceptos permitía hacer las más diversas interpretaciones.

Por su parte, Eduardo Barriobero, en sus memorias, hizo una interpretación extensiva del Decreto y llegó a las siguientes conclusiones:

- 1.º Debíamos reparar las injusticias cometidas por la Monarquía y las Dictaduras.
- 2.º Revisar las causas sociales en que hubiesen intervenido Tribunales del territorio catalán.
- 3.º Rectificar la normación jurídica que no responde al sentimiento jurídico del pueblo.
- 4.º Incorporar el espíritu del pueblo a la Administración de justicia.
- 5.º Abrir el cauce a una legalidad nueva nacida al compás de las exigencias del momento.
- 6.º Arbitrar la forma de que las clases proletarias puedan obtener gratuitamente los asesoramientos indispensables.
- 7.º Inspirarnos en los ideales de justicia y de equidad que puedan servir de fundamento al nuevo orden jurídico.
- 8.º Interpretar y aplicar el nuevo Derecho.²⁷³

A primera vista, la interpretación de Eduardo Barriobero parece errónea, pero resulta imposible entender el Decreto sin hacerse toda una serie de preguntas: ¿Qué es el nuevo Derecho? ¿A quién se le encargó el desarrollo del nuevo Derecho?²⁷⁴ ¿En qué consiste el sentimiento jurídico del pueblo? ¿A quién se le encargó la creación de la legalidad nueva que nacía al compás de las exigencias del momento? ¿A quién se le encargó la rectificación de las normas que no respondían al sentimiento jurídico del pueblo? Para contestar a estas preguntas debemos remitirnos al penúltimo párrafo de la exposición de motivos del Decreto:

Per a realitzar aquestes funcions és convenient crear un organisme tècnic i que les realitzi inspirant-les en els ideals de justícia i d'equitat que han de servir de fonament del nou ordre jurídic.

Como vemos el encargo que se le hizo a la Oficina Jurídica en la exposición de motivos, fue la incorporación “del sentimiento del pueblo en la administración de justicia” y la creación de una “legalidad nueva que nace al compás de las exigencias del momento”, en definitiva un “nuevo Derecho”.

Lo que resulta indudable es que el artículo 1º, no tenía sentido alguno sin que se le concediese a la Oficina Jurídica la capacidad de creación, interpretación y aplicación del nuevo Derecho. En el supuesto de entender, como lo hizo Andreu Nin, que se le encargaba la resolución gratuita de las consultas referentes a la interpretación y aplicación de nuevo Derecho, caben nuevas preguntas: ¿Quién creaba el nuevo Derecho? ¿Cómo se podía responder a las consultas sobre la interpretación del inexistente nuevo Derecho? ¿Cómo

²⁷³ BARRIOBERO y HERRAN, Eduardo. *Memorias de un tribunal...*, p. 45.

²⁷⁴ RUBIÓ y TUDURÍ, Marian, *La Justicia a Catalunya...*, p. 14. En referencia al nuevo derecho aclaró que era imposible su práctica, ya que en ese momento no existía.

podía responder a las consultas sobre la aplicación del inexistente nuevo Derecho?. Cuando se crearon las Oficinas Jurídicas no existía disposición alguna que definiese estos conceptos, y por lo que, debería ser la Oficina Jurídica la que diese origen al nuevo Derecho, tal y como venía aplicando en las resoluciones anteriores al Decreto.

Sin embargo, Eduardo Barriobero, dejó clara su intención para cuando la guerra finalizase o se estabilizase la administración de justicia, la Oficina Jurídica debería desaparecer, así como los demás organismos revolucionarios en la justicia.

Así, para los tiempos futuros de paz, presentó unos principios fundamentales en los que, a su entender, debía basarse la justicia:

Justicia gratuita.

Justicia administrada por el pueblo con los indispensables asesoramientos.

Instancia única.

Recurso único de revisión por injusticia notoria.

Responsabilidad judicial.

Indemnización de las víctimas de los errores judiciales.²⁷⁵

Continuó describiendo cómo debería ser la organización de los Tribunales –de paz, provinciales, Consejo Superior de Justicia–, la composición y mandato de los jurados y del defensor del interés público, y la competencia de los Tribunales.

En cuanto al procedimiento, coincidió prácticamente en la actuación de la Oficina Jurídica:

La demanda se presentará siempre acompañada de sus pruebas.

Cuando el demandante no la presentase por escrito, hará su manifestación y la oferta de sus pruebas en acta que levantará el Secretario ante dos testigos elegidos por el demandante.

Acto seguido se pondrá la demanda en conocimiento del demandado y se le dará copia, si la pidiere.

Acto seguido se llamará a los dos a comparecencia, en la que el demandado presentará su prueba y se fallará el asunto por mayoría de votos.

Al demandado que no comparezca se le declarará rebelde, si las citaciones están hechas de modo eficiente.

El Tribunal no tendrá en cuenta la rebeldía para dictar su fallo.

Contra éste cabrá, como único recurso, el de revisión por injusticia notoria ante el Consejo Superior de Justicia.²⁷⁶

Consideró que los Tribunales de justicia deberían contar con asesoramientos de carácter técnico, que recaerían en abogados o antiguos Jueces y Magistrados, además de auxiliares de la administración de justicia. Los Tribunales de Paz, para proceder con mayor acierto, podrían pedir informes escritos al Sindicato de Abogados más cercano, que estaría obligado a emitirlo gratuitamente en el plazo de cuatro días, a la vez que exigiría la misma cooperación para el resto de sindicatos.

En cuanto a la responsabilidad de los funcionarios judiciales por actuaciones y decisiones en las que mediare negligencia o culpa, les serían impuestas las

²⁷⁵ *Ibidem*, p. 236.

²⁷⁶ *Ibidem*, p. 237.

correspondientes sanciones, que serían de multa, cárcel, confinamiento o destierro y, en todo caso, inhabilitación. No obstante, el daño sería reparado a expensas del causante. Mostró su desacuerdo con la condena a las costas judiciales, por lo que no se debería condenar a nadie a su pago. Igualmente, se mostró contrario a los privilegios e inmunidades de los miembros de la administración de justicia, así como a los antejuicios o expedientes previos. Además, propuso que todos los miembros de dicha administración pudiesen ser recusados por las partes en causa elemental y probada.

Para conseguir la autonomía en la financiación de los Tribunales consideró que se debía establecer el pago del 2% al 10% de la cantidad obtenida por la mediación de los organismos de justicia. La cantidad obtenida del porcentaje de las multas que se impusieran se ingresaría en una caja autónoma que regularía su administración y distribución. No obstante, las multas a los litigantes temerarios no podrían exceder del 5% de la cuantía del litigio.

La justicia debía ser rápida, por lo que ningún juicio deberá durar más de 30 días, incluida la tramitación del recurso.²⁷⁷

Por otra parte, el primer intento serio de definir el nuevo Derecho vino dado por el Decreto de 18 de septiembre de 1936, que rompió con el sentido tradicional de la interpretación de las normas –la ley, la costumbre del lugar²⁷⁸ y en su defecto los principios generales del derecho–.²⁷⁹ y consideró al Juez como la fuente última para su interpretación, en los supuestos que las normas de aplicación no se adaptasen a las exigencias revolucionarias del momento actual.

Este Decreto es fundamental para entender el profundo proceso de cambios, que se estaban llevando a cabo en el derecho y por ello, lo comentaré ahora, para no perder el hilo del relato.

DECRET

L'ordenament jurídic és un ordenament tancat en el sentit de que cap fet o relació social n'escapa. El dret cobreix totes les manifestacions de la vida i imposa el Jutge el deure de resoldre totes les contencions. Paral·lelament a aquest deure estableix una gradació de fonts que han de servir per a trobar-hi la norma jurídica aplicable al cas concret sotmès a judici.

Així es troba reconegut en l'art. 6è. del Codi Civil espanyol que es fonamenta en el criteri tradicional que el Jutge és un intermediari que no fa res més que aplicar al cas concret les normes de caràcter general. Aquest criteri jurídic està reconegut també en els Codis d'altres països si bé cal tenir en compte que el Codi Civil Suís admet, com a font última el criteri del Jutge, que ha de dictar la norma com si ell fos el legislador.

En períodes revolucionaris, que es caracteritzen precisament per un trencament de les normes legals vigents divorciades del sentiment jurídic del poble que impulsa la revolució, no és possible reduir la tasca del jutge a la de simple intèrpret i traductor de les normes legals.

Mentre es viu una revolució i una guerra no és possible establir una nova ordenació jurídica completa, perquè aquest treball requereix una serenitat que no es pot tenir quan s'és bel·ligerant. En aquests moments només hi ha una llei que és la de vèncer, i en aquest sentit han d'apropar-se tots els esforços.

²⁷⁷ *Ibidem*, p. 240.

²⁷⁸ Con respecto a la aplicación de la costumbre del lugar, vid. ALCALÁ-ZAMORA y CASTILLO, Niceto, *Estudios de derecho procesal*, Madrid, Góngora 1934, p. 429.

²⁷⁹ Sobre las fuentes del derecho, vid. BUEN, Demófilo de, *Introducción al estudio del derecho civil*, Madrid, Editorial Revista de Derecho Privado, 1932, p. 277; CLEMENTE DE DIEGO, Felipe, *Fuentes del derecho civil español*, Madrid, Publicaciones de la residencia de estudiantes, 1922, pp. 13-58.

Fora traïr la revolució mantenir en vigència tot un sistema legal que ha servit de suport a una classe determinada i ha posat en perill les institucions de la República tot atacant les reivindicacions legítimes del proletariat: Davant d'aquestes consideracions s'imposa una única fórmula: elevar a llei el sentiment del poble i aplicar aquest a través dels Jutges.

D'aquesta manera, a més, podrà operar-se la unitat necessària en moments de lluita i la justícia no serà altra cosa que l'expressió autèntica del poble.

Per aquestes raons, a proposta del conseller de Justícia i d'acord amb el Consell,

Decreto:

Art. 1r. Els Jutges i Tribunals de Catalunya resoldran les qüestions de llur competència de conformitat amb les lleis vigents, sempre que aquestes s'adaptin a les exigències revolucionàries del moment actual.

En altre cas resoldran d'acord amb llur consciència, de forma que la norma que apliquin al cas concret pugui ésser elevada a norma general que plasmi el sentiment jurídic del poble.

Art. 2n. Resten facultats els Jutges i els Tribunals de Catalunya per aplicar les normes de les lleis processals de forma que la tramitació dels judicis no excedeixi de trenta dies, en cap cas.

Barcelona, 18 de setembre del 1936.

LUIS COMPANYS.

El Conseller de Justícia.
J. QUERO MOLARES.²⁸⁰

Como se puede ver, lo realmente novedoso era que, para los supuestos en que las normas no se adaptasen a las exigencias revolucionarias del momento actual, los Jueces y Tribunales de Cataluña deberían resolver las cuestiones de su competencia de conformidad con las leyes vigentes, siempre que éstas se adaptasen a las exigencias revolucionarias del momento actual. En caso de que no se adaptasen, los Jueces y Tribunales resolverían de acuerdo con su conciencia, de forma que la norma que aplicasen al caso concreto pudiera ser elevada a norma general que plasmase el sentimiento jurídico del pueblo. En cuanto al procedimiento, se aplicarían las normas, de forma que la tramitación de los juicios no excediese en ningún caso de 30 días. Este Decreto tuvo gran importancia y fue muy bien recibido por la prensa,²⁸¹ ya que se apartaba del procedimiento y formas tradicionales de entender e interpretar las normas legales.

Como se ha dicho anteriormente, el Tribunal Revolucionario ya estaba revisando las causas sociales y admitiendo e investigando las denuncias presentadas, por lo que sólo cabría darle forma legal a estos actos. La persona que había asumido la responsabilidad era Àngel Samblancat Salanova, que con anterioridad a su nombramiento como Jefe de la Oficina Jurídica de Barcelona, venía desarrollando su trabajo como letrado en los Tribunales Industriales²⁸² defendiendo trabajadores, y que estaba en el Palacio de Justicia desde la incautación. Junto con otros abogados que habían tomado las riendas de la justicia, abandonada por los Jueces y funcionarios. Por lo tanto, la Generalitat no tuvo otra

²⁸⁰ DOGC de 19 de septiembre de 1936. Decreto de 18 de septiembre.

²⁸¹ 20 de septiembre de 1936, *La Humanitat*, p. 5. Se comentó que este Decreto facultaba a la nueva magistratura para que aplicase el amplio criterio judicial para llevar a cabo una transformación radical en materia de procedimiento en todas las cuestiones judiciales, alabándose además la nueva magistratura por sus esfuerzos para poder interpretar el momento revolucionario que se estaba viviendo; 30 de septiembre de 1936, *El Diluvio*, p. 5. El comentario que hizo de este Decreto fue que era el más avanzado del mundo.

²⁸² En los expedientes de los Tribunales Industriales que se han revisado, en el periodo que va desde el mes de enero a julio de 1936, la firma de Àngel Samblancat figura en más de una decena de expedientes.

opción que dar forma legal a lo que estaba sucediendo, tal y como se desprende en la siguiente Orden de su nombramiento:

ORDRE

Per al compliment del Decret del 17 del corrent, creant l'Oficina Jurídica, és indispensable designar l'Advocat Cap de la susdita Oficina,

En conseqüència, i ateses les circumstàncies que concorren en el lletrat senyor Angel Samblancat i Salanova,

He resolt:

Es designat Advocat en Cap de l'Oficina Jurídica creada per Decret del 17 del mes corrent, el lletrat senyor Angel Samblancat i Salanova, el qual percebrà la quantitat anual de 18.000 ptes. i estarà facultat per a designar altres dos lletrats, amb un sou de 15.000 pessetes anuals i l'altre amb el de 7.000 pessetes, i per a elegir entre els funcionaris auxiliars de l'Administració de justícia els que siguin per el servei que se li confia.

Barcelona, 18 d'agost del 1936

El Conseller de Justícia. J. Quero Molares.²⁸³

¿Qué circunstancias concurrían en Àngel Samblancat para ser nombrado Jefe de la Oficina Jurídica? Una, principalmente, la de tener el respaldo de las organizaciones antifascistas que en aquel momento tenían gran influencia en Barcelona y que eran las que habían intervenido el Palacio de Justicia. La de ser abogado y persona de gran cultura era superflua para quienes le nombraron, ya que fue una designación obligada por las circunstancias.

Como se ha dicho, los Jueces favorables al alzamiento militar habían huido o permanecían escondidos en espera de marcharse con los rebeldes. Ante la falta de Jueces, la Generalitat nombró otros de entre los abogados afectos a la República y a la Generalitat. Ésta será una constante durante toda la guerra. Por este motivo, Àngel Samblancat, 10 días después del nombramiento como Jefe de la Oficina Jurídica, fue designado Magistrado de la Audiencia Provincial de Barcelona.²⁸⁴ Por lo tanto, y en el intervalo de esos pocos días, de Jefe de la Oficina Jurídica pasó a Magistrado de la Audiencia Provincial. Eduardo Barriobero y Herrán, que tenía su residencia en Madrid, fue llamado por el Comité Propresos de la CNT para hacerse cargo del Tribunal Revolucionario.²⁸⁵

Cuando llegó a Barcelona ayudó en la organización y participó en un proyecto que le entusiasmaba, por lo que ya residía en Barcelona en el momento de su nombramiento como Jefe de la Oficina Jurídica. Era un abogado de gran prestigio en causas penales y en defensa de los sindicalistas de la CNT.²⁸⁶

La llegada de Eduardo Barriobero a Barcelona tuvo lugar el día 20 de agosto a las seis y media de la tarde, a cuyo recibimiento acudió la dirección del Partido Federal

²⁸³ DOGC de 28 de agosto de 1936. Como puede verse fue la Generalitat la que puso los salarios.

²⁸⁴ DOGC de 30 de agosto de 1936.

²⁸⁵ BARRIOBERO y HERRAN, Eduardo, *Memorias de un tribunal...*, p. 16.

²⁸⁶ Guía judicial 1936..., Eduardo Barriobero pagaba la 1ª. cuota como abogado, que solamente le correspondía a los abogados de gran prestigio; PORCEL, Baltasar, *La revuelta permanente*, Editorial Planeta, Barcelona 1978. "...llegamos a no tener ninguno, y entonces acudíamos a Madrid, donde Barriobero y Serrano Batanero se trasladaban a Barcelona y con valentía asumían la causa de la CNT. Y sin embargo ninguno de ellos cobraba nada. Barriobero fué para nosotros el primer defensor. Más que los Layret y Companys", p. 72.

Ibérico²⁸⁷ (en adelante PFI) y sus milicias, que le presentaron honores. Seguidamente, se trasladó al cuartel de las milicias federales y posteriormente se dirigió al Palacio de Justicia, donde se reunió con los miembros del Comité Superior de Justicia. *El Día Gráfico* dio cuenta de su llegada de esta manera:

EN EL EXPRESO DE MADRID

LLEGÓ DON EDUARDO BARRIOBERO

En el expreso de Madrid llegó a nuestra ciudad Eduardo Barriobero, líder de los republicanos federales.

Al descender del coche, fue ovacionado por la muchedumbre, que le aguardaba, oyéndose, a su llegada, muchos vivas a la República.

El señor Barriobero, acompañado de los dirigentes del Partido Federal Ibérico, pasó revista a las fuerzas formadas por una compañía de milicianos precedidos de la bandera del partido.

Acto seguido, se organizó la comitiva, dirigiéndose al cuartel general del Partido Federal Ibérico, en donde el señor Barriobero pudo apreciar la buena marcha y organización de las milicias que allí se instruyen, quedando altamente satisfecho de su visita, así como de la moral elevada que anima a los milicianos, teniendo frases de elogio para los dirigentes.

Fue despedido con los mismos honores que a su llegada.²⁸⁸

El día 21, junto a los miembros del Comité Jurídico, visitó al consejero de Justicia.²⁸⁹ Por su parte, Eduardo Barriobero explicó a la prensa el motivo de su presencia en Barcelona, diciendo que acudió a la llamada de los miembros del Comité Propresos de la CNT.²⁹⁰ En el diario *Las Noticias*²⁹¹ dijo lo siguiente:

El señor Barriobero colaborará en los trabajos que efectúe el Comité de Justicia nombrado.

Los periodistas tuvieron ocasión de hablar ayer por la mañana con el señor Barriobero, el cual manifestó que hallándose en Madrid, designado por el Comité que allí actúa, y de acuerdo con el ministro del ramo para ocupar la presidencia del Tribunal Supremo, recibió el aviso de los camaradas de la CNT de Barcelona para que colaborara con ellos.

—Inmediatamente —siguió diciendo el señor Barriobero— disolví mi bufete y me trasladé a Barcelona con objeto de seguir colaborando con estos camaradas mientras dure la Revolución.

²⁸⁷ Al unirse los diferentes partidos y agrupaciones federales, el Partido Federal Ibérico o Partit Federal Ibèric se constituyó en delegación en Cataluña del Partido Republicano Democrático Federal.

²⁸⁸ 22 de agosto de 1936, *El Día Gráfico*, p. 1.

²⁸⁹ 21 de agosto de 1936, *La Rambla*, p. 3; *La Veu de Catalunya*, p. 5; *Treball*, p. 10; *El Noticiero Universal*, p. 2; *El Día Gráfico*, p. 11; *Diario de Barcelona*, p. 10; 21 de agosto de 1936, *Lluita*, diario de Tortosa, p. 3; 22 de agosto de 1936, *El Día Gráfico*, p. 1; *Las Noticias*, p. 6; *El Diluvio*, p. 6; *La Vanguardia*, p. 4.

²⁹⁰ 21 de agosto de 1936, *L'Instant*, p. 2; 22 de agosto de 1936, *L'Instant*, p. 2; *Renovación*, p. 2; *El Día Gráfico*, p. 10; *La Vanguardia*, p. 2; *Diari de Barcelona*, p. 9; *La Veu de Catalunya*, p. 3; *Treball*, p. 3; *La Publicitat*, p. 4.

²⁹¹ *Las Noticias*, diario independiente, con referencias diarias a las noticias del *Boletín de Información de la CNT-FAI*. Publicó fotografías. Editaba tres suplementos semanales, uno femenino, otro infantil y un folletín. Tenía una sección titulada “Judiciales”, con información de la Oficina Jurídica y de tribunales.

Nada les puedo decir –finalizó diciendo– de los planes futuros, ya que es prematuro.²⁹²

También Josep Maria Batlle contó a la prensa el motivo de la presencia en Barcelona de Eduardo Barriobero, aclarando que fue llamado por la CNT. Igualmente, en *La Publicitat*²⁹³ se comentó la presencia de Eduardo Barriobero en Barcelona,²⁹⁴ que había sido llamado por el Comité Propresos de la CNT y nombrado letrado jefe de la Oficina Jurídica. Asimismo se dio cuenta de que cada día acudían más personas a la Oficina Jurídica para solicitar justicia.

Como ya hemos apuntado, Ángel Samblancat fue nombrado Magistrado de la Audiencia y, por lo tanto, dejó el cargo de jefe de la Oficina Jurídica de Barcelona, siendo sustituido por Eduardo Barriobero mediante la Orden de 31 de agosto de 1936.²⁹⁵ Este hecho se publicó en varios diarios de Barcelona.²⁹⁶ *Última Hora*²⁹⁷ dio cuenta de la noticia en su primera página:

LA JUSTÍCIA POPULAR.

Eduard Barriobero, cap de l'Oficina Jurídica.

Ordre designant advocat cap de l'Oficina Jurídica el lletrat Eduard Barriobero i Herrán, puix que el senyor Angel Samblancat i Salanova, que exercia aquell càrrec ha estat nomenat magistrat de l'Audiència de Barcelona.

Como hemos podido ver la creación de la Oficina Jurídica obedecía a una demanda popular que quería una justicia más cercana, entendible y sobre todo que le informase y asesorase. Pero el Decreto de su creación dejó unas lagunas tan grandes que sin su interpretación extensiva hubiera sido imposible tener actividad alguna. Es posible que al emitir el Decreto la intención del legislador fuese la de enumerar unas competencias imposibles de interpretar y por ello no aplicables. También cabe la posibilidad que la intención del legislador fuese la de crear un organismo judicial sin competencias, como medida de entretenimiento a la espera de próximos acontecimientos.

²⁹² 22 de agosto de 1936, *Las Noticias*, p. 6. No tenemos constancia documental de que Eduardo Barriobero estuviese propuesto para ocupar un cargo en el Tribunal Supremo.

²⁹³ *La Publicitat*, diario en lengua catalana, órgano de Acció Catalana Republicana. Disponía de una sección de información judicial titulada “El dia als Jutjats”, dio cuenta de las actividades de la Oficina Jurídica.

²⁹⁴ 30 de agosto de 1936, *La Publicitat*, p. 6.

²⁹⁵ DOGC de 3 de septiembre de 1936.

²⁹⁶ 29 de agosto de 1936, *Las Noticias*, p. 6; *La Noche*, p. 5; *L'Instant*, p. 2; *La Rambla*, p. 5; *Última Hora*, p. 2; *El Diluvio*, p. 8; 30 de agosto de 1936, *El Día Gráfico*, p. 10; *Las Noticias*, p. 6; *Treball*, p. 3; *La Veu de Catalunya*, p. 1. *Diari de Barcelona*, p. 15; *La Vanguardia*, p. 4; *La Humanitat*, p. 5; *El Diluvio*, p. 8.

²⁹⁷ 3 de septiembre de 1936, *Última Hora*, p. 1.

Última Hora, diario de la tarde en lengua catalana, afin a ERC. Pudiera definirse como anticlerical por sus críticas y referencias constantes a la iglesia católica y a sus miembros. Entre sus ilustraciones destacan fotografías de Centelles y dibujos de Arteche. Tenía información sobre la Oficina Jurídica y Tribunales.

1.7. Las organizaciones antifascistas ante la Oficina Jurídica

A pesar de que se ha venido y viene diciendo que la Oficina Jurídica fue una obra exclusiva de la CNT-FAI,²⁹⁸ he podido comprobar que ello no es cierto, puesto que en ella intervinieron otras organizaciones antifascistas, unas aportando y amparando denuncias y otras con personal reconocido, como es el caso de la UGT o del Partido Republicano Democrático Federal.

La aportación de los federales a la Oficina Jurídica fue importante, ya que pudiera entenderse como una idea de sus dirigentes o al menos de los que participaron en ella. Como puede verse, antes de proceder a las incautaciones de los Palacios de Justicia de Barcelona y Madrid, y mucho antes de crearse la Oficina Jurídica, Eduardo Barriobero, desde el micrófono de Unión Radio de Madrid, como representante de los federales, expresó su idea de cómo debía ser la justicia en ese tiempo revolucionario.²⁹⁹ La directiva del Partido Federal Ibérico de Cataluña y el diputado Bernardino del Valle,³⁰⁰ felicitaron y elogiaron a Eduardo Barriobero por la brillante y acertada alocución, considerándola como la fiel expresión del espíritu federal.³⁰¹

Pero veamos en que situación se encontraban los federales al comienzo de la guerra. En las elecciones de febrero de 1936³⁰² habían conseguido dos diputados en las listas del Frente Popular, uno por Huelva, Luís Cordero Bel³⁰³ y otro por Las Palmas, Bernardino del Valle. Anteriormente habían permanecido separados en pequeños partidos y grupos locales, pero se unieron para participar con gran entusiasmo en defensa de la República.³⁰⁴

²⁹⁸ RUBIÓ I TUDURÍ, Mariá, *Barcelona...*, p. 113; BENAVIDES, Manuel D, *Guerra y revolución ...*, p. 198.

²⁹⁹ 31 de julio de 1936, *Renovación*, p. 3; 1 de agosto, p. 4. *El Pueblo*, diario de Tortosa.

³⁰⁰ Bernardino del Valle se había presentado en las listas del Frente Popular por Las Palmas y no era representante de ningún partido federal, ya que ninguno de los partidos federales firmaron el pacto del Front d'Esquerres ni del Frente Popular.

³⁰¹ 1 de agosto de 1936, *El Noticiero Universal*, p. 5; 15 de agosto de 1936, *El Noticiero Universal*, p. 14.

³⁰² Sobre las elecciones de febrero de 1936, vid. TUSELL, Javier, *Las elecciones del Frente Popular*, Madrid, Cuadernos para el diálogo, 1971, 2 vol.
Sobre el movimiento federal, vid. GONZÁLEZ CASANOVA, J.A, *Federalisme i autonomia a Catalunya (1868-1938)*, Barcelona, Curial, 1974; GERPE LANDÍN, Manuel, *L'Estatut d'autonomia de Catalunya i l'estat integral*, Barcelona, Edicions 62, 1977; HENNESSY, C.A.M, *La república federal en España, y el movimiento federal 1868-74*, Madrid, Aguilar, 1966; LÓPEZ-CORDÓN, M^a. Victoria, *El pensamiento político-internacional del federalismo español*, Barcelona, Planeta, 1975; MADARIAGA, Salvador de, *Memorias de un federalista*, Buenos Aires, Editorial sudamericana, 1967; MIRÓ, Fidel, *Cataluña, Los trabajadores y el problema de las nacionalidades (la solución federal)*, México D. F. Editores Mexicanos unidos, 1967; PI y MARGALL, Francesc, *La qüestió de Catalunya*, Barcelona, Alta Fulla, 1978; ROVIRA i VIRGILI, Antoni, *Catalunya i la República. L'Autonomia. El Federalisme, El Republicanismo*, Barcelona, Undaruis, 1977.

³⁰³ Luís Cordero Bel se había presentado en las listas del Frente Popular por Huelva. Al igual que Bernardino del Valle, no representaba a ningún partido federal. Vid capítulo VII.

³⁰⁴ Los federales se fueron escindiendo en diversos partidos y agrupaciones: Partido Republicano Democrático Federal, de izquierdas burguesas; la Extrema Izquierda Federal, cercano al anarcosindicalismo, y el Partido Federal "El Pacte". Cada uno de ellos buscaba aliados en otros partidos para presentarse a las elecciones. La Extrema Izquierda Federal se convirtió en Izquierda Federal y más

Con motivo de la guerra, las diversas agrupaciones en que estaba dividido el movimiento federal de Barcelona –centros, ateneos y juventudes de partidos–, se agruparon en el Partido Republicano Democrático Federal de Cataluña (en adelante PRDF), y unidos tomaron una serie de acuerdos con motivo de los acontecimientos que se estaban produciendo, especialmente en el ámbito judicial:

...

Tercero. Es más que saludable una acción rápida en la Justicia. Hay que ahondar con el arado de la libertad en la tierra recocida por la sangre y la injusticia de los Códigos y abrir con rotura de postigos y ventanas el viejo caserón de la administración de la justicia a fin de que el huracán del nuevo día barra la herrumbre de pasados errores.

No hay que esperar a mañana, tened en cuenta que sólo se destruye lo que se sustituye y, régimen que no cambia su procedimiento penal, su justicia y su ejército, es régimen que vive a precario.

...

Sexto. Hay que ir inmediatamente, por medio de decretos, a la limitación de fortunas, y, en lo posible, a la anulación de la herencia. Cada hombre debe ser hijo de sus obras. Nadie debe ser avaro. La herencia crea la vagancia dorada del señorito y la acumulación del capital trae consigo la injusticia y el odio social.

...

Octavo. Suprimida y perseguida como delito gravísimo la usura, autorizando a los Montes de Piedad oficiales para que, ampliando su cometido, lograr la total desaparición de la usura encubierta de las casas de préstamos particulares.³⁰⁵

Y, días más tarde en varios diarios de Barcelona, de nuevo, el PRDF de Cataluña hizo una interesante sugerencia legislativa sobre el problema de la propiedad y los alquileres.³⁰⁶ Que, sin llegar a hacer una defensa de los propietarios de los inmuebles, pues consideraba que debían rebajar los alquileres, arremetió duramente contra los usureros y los prestamistas que se aprovechaban de la necesidad de los propietarios que se veían obligados a aceptar unos pactos y cláusulas usurarios.

La rebaja de alquileres, medida más que justa y lógica si se tiene en cuenta que la propiedad de los inmuebles pierde, en este momento revolucionario, de acuerdo con el natural avance del progreso, su carácter abusivo y particular para pasar a ser una función social al servicio de la ciudadanía, tiene necesidad de un corolario y una consecuencia lógica y justa.

Por otra parte, para que la vivienda cumpliera una función social, propusieron la creación de una oficina en la que se denunciase todos los pisos sin alquilar y obligar a los administradores y propietarios a declarar las viviendas desocupadas. En cuanto a las viviendas en construcción, si el propietario no tenía dinero para terminarlas debería ser la Generalitat la que se lo proporcionase.

Los diversos grupos y partidos federales una vez conseguida la unidad,³⁰⁷ organizaron unas milicias para la defensa de la República que al mando del capitán José

tarde en Partido Federal Ibérico. Vid. MOLAS, Isidre, *El sistema de partidos políticos en Cataluña, 1931-1936*, Barcelona, Península, 1974.

³⁰⁵ 7 de agosto de 1936, *El Diluvio*, p. 3; *La Vanguardia*, p. 6.

³⁰⁶ 12 de agosto de 1936, *La Vanguardia*, p. 6; *El Diluvio*, p. 12.

³⁰⁷ 16 de agosto de 1936, *El Diluvio*, p. 4; *Treball*, p. 3; *El Día Gráfico*, p. 12; 17 de agosto de 1936, *Última Hora*, p. 2; 19 de agosto de 1936, *La Vanguardia*, p. 6.

Tortosa Ortega pasaron a engrosar la Columna Ascaso.³⁰⁸ El capitán José Tortosa murió en combate, con Zaragoza a la vista, mientras dirigía dichas milicias. Su entierro fue multitudinario, y a él acudió Eduardo Barriobero.³⁰⁹

La gran importancia que tuvo Eduardo Barriobero en las filas federales fue la creación de una columna –en otras ocasiones se le denomina centuria–³¹⁰ de las milicias del PFI que llevaba su nombre.³¹¹ A primeros de noviembre de 1936 se anunció que las columnas Pi i Margall y Barriobero estaban a punto de salir para el frente.³¹²

Los federales, desde el inicio de la guerra, se mantuvieron fieles a la República y a las instituciones catalanas, y en la visita que realizaron sus representantes al presidente de la Generalitat, Lluís Companys,³¹³ se ofrecieron para lo que hiciera falta.³¹⁴ Las relaciones entre el PFI y la Generalitat fueron fluidas, denotándose en las entrevistas sostenidas entre Companys y los representantes del partido, Jaume Macià y Gordó Fornés.³¹⁵

El 17 de noviembre de 1936 tuvo lugar en el teatro Tivoli un acto del PFI. El mitin había sido anunciado en días anteriores en la prensa diaria,³¹⁶ siendo profusamente recogido por los diarios de Barcelona y destinándole sus páginas preferentes. Asistieron todos los componentes de la Oficina Jurídica, además de Bernardino del Valle y José María Bertrán de Quintana. El presidente del Partido Federal en Cataluña, Mariano Serra Crespo, hizo una elogiosa presentación de Eduardo Barriobero como el orador principal y antes de que dirigiera la palabra, el público gritó: “¡Viva el defensor de los obreros!”³¹⁷

³⁰⁸ 8 de agosto de 1936, *El Diluvio*, p. 9; 21 de agosto de 1936, *La Rambla*, p. 2; *El Diluvio*, p. 7; 26 de agosto de 1936, *El Diluvio*, p. 5.

³⁰⁹ 5 de septiembre de 1936, *La Vanguardia*, pp. 2-3; *La Humanitat*, p. final; *El Diluvio*, p. 7; 6 de septiembre de 1936; *Diari de Barcelona*, p. fotografía.

³¹⁰ 12 de noviembre de 1936, *El Diluvio*, p. 5. Este diario relató una de las actuaciones de la centuria Barriobero: "Los federales a las puertas de Zaragoza. El día 9 del actual la centuria "Barriobero" ocupó victoriosamente una avanzadilla, que por la reserva natural no damos a la publicidad; anticipemos no obstante que ésta domina por completo uno de los caminos que conducen a Zaragoza. En las noches desde la avanzadilla se ven las luces de la mártir ciudad, aún bajo la tiranía del faccioso Cabanellas. Al amanecer, se emprendió la marcha por la valiente y victoriosa centuria "Barriobero", primero de los federales en el sector Sur-Ebro, y, que con paso firme y la máxima disciplina republicana de estos bravos guerreros llegó hasta la más alta cima de nuestra avanzada en dicho sector, relevando a un grupo de valientes milicianos de la República, que ojo avizor vigilaban los menores movimientos del enemigo. Seguidamente junto a la bandera de Cataluña, y de la CNT, ondeó nuestra enseña federal. Y ahora, a esperar el avance, porque los federales nunca retrocederán. ¡Viva la República federal! ¡Abajo el fascismo!".

³¹¹ 4 de noviembre de 1936, *La Rambla*, p. 1.

³¹² 5 de noviembre de 1936, *Llibertat* (de Tarragona), p. 3; *El Día Gráfico*, p. 3.

³¹³ Lluís Companys fue presidente de la Generalitat de Cataluña durante el periodo de la guerra, detenido en Francia por las policías alemana y española, fue fusilado el día 15 de octubre de 1940 tras un consejo de guerra sumarísimo. Vid. V.V.A.A.; Lluís Companys president de Catalunya, Enciclopedia catalana, Barcelona, 2006, 2 vol.; POBLET, Josep María, *Vida i Mort de Lluís Companys*, Barcelona, Editorial Pòrtic, 1976; OSSORIO y GALLARDO, Angel, *Vida y sacrificio de Companys*, Buenos Aires, Losada, 1943; FIGUERES, Josep Maria, *El consell de guerra a Lluís Companys*, Barcelona, Proa, 1997.

³¹⁴ 3 de agosto de 1936, *La Rambla*, p. 2; *Última Hora*, p. 5.

³¹⁵ 16 de diciembre de 1936, *La Rambla*, p. 1.

³¹⁶ 13 de noviembre de 1936, *El Día Gráfico*, p. 4; *La Veu de Catalunya*, p. 5; *Última Hora*, p. 8; *El Diluvio*, p. 3; *La Humanitat*, p. 2; 14 de noviembre de 1936, *La Publicitat*, p. 3; *La Veu de Catalunya*, p. 3; *El Diluvio*, pp. 3 y 5; 15 de noviembre de 1936, *El Diluvio*, p. 2.

³¹⁷ 17 de noviembre de 1936, *Las Noticias*, pp. 3-4.

Eduardo Barriobero comentó su trabajo en la Oficina Jurídica y sobre la justicia, dijo que debía ser equitativa, rápida y gratuita:

...recomendando que no se abandonen las armas hasta conseguir que este principio esté perfectamente asentado.

Seguidamente Eduardo Barriobero hizo referencia a la situación de la justicia, entendiéndolo que tenía que existir siempre, ya que:

...aún cuando nos pusiéramos en el terreno del comunismo libertario siempre existirán dudas acerca de donde acaba la autonomía individual y esas dudas las habrá de resolver un tercero, árbitro o juez...³¹⁸

Además, señaló la coincidencia entre la ideología de la CNT y el PRDF, por lo que recomendó a los federales que se afiliaran a la CNT. También atacó el espíritu militarista, acusándole de fomentar castas. En cuanto al derecho, propugnó una justicia del pueblo, rápida y equitativa y, para finalizar:

Terminó exhortando a todos a la plasmación de una revolución que maraville a las generaciones presentes y a las venideras.³¹⁹

Otro diario, comentando el mitin, se remitió a lo dicho por Eduardo Barriobero respecto de su relación con la CNT, haciendo los siguientes comentarios:

Anem decididament de cara a un món igualitari, que no vol dir, de cap manera, un món uniforme, amb vida i sentit de caserna i de ramat. Fou precisament el mon autoritari, el mon de les diferències egoïstes i dels privilegis el que va crear el gregarisme, l'uniformisme comprimit i eixorc, amb el seu afany de jerarquització absurda i antihumana, amb els seus fums totalitaris i dictatorials, imposant de dalt a baix i de baix a dalt una monstruosa camisa de força, anomenada disciplina; que no té res a veure amb l'ordenació i jerarquització conscients, posades en la mateixa ànima de l'individu, o sigui la disciplina moral. Anem decididament de cara a un món igualitari, lliure; en el qual cada un dels individus sigui lliure i igual per a la realització de la seva personalitat, de la seva vida i del seu destí. I aquest esperit és justament, l'esperit de la CNT; esperit d'humanitat i de dignitat humana; i per tant, l'instrument de màxima eficàcia per a donar pas als anhels dels homes, per a plasmar-los i arquitecturar-los.³²⁰

Por otra parte, Ricardo Gordó Fornés, en la declaración que hizo ante el Juez instructor Santiago Sentís Melendo, manifestó que formó parte de la Oficina Jurídica designado por el PFI y que a pesar de ello no ostentaba la representación del partido.³²¹

Como puede verse, miembros relevantes de la dirección del PFI participaron activamente en la Oficina Jurídica, pudiéndose decir que la aportación de Eduardo Barriobero, Luís Cordero Bel y Ricardo Gordó Fornés fue determinante en su estructuración. Las ideas que al principio de la guerra expusieron los federales, antes de constituirse dicha Oficina, se plasmaron en su ideario, en el que destacaban como objetivos: persecución de la usura; rebajar el precio los alquileres para que la vivienda

³¹⁸ 16 de noviembre de 1936, *El Noticiero Universal*, p. 3; 17 de noviembre de 1936, *El Diluvio*, p. 3.

³¹⁹ 17 de noviembre de 1936, *El Día Gráfico*, p. 5.

³²⁰ 17 de noviembre de 1936, *La Veu de Catalunya*, p. 1.

³²¹ AHN. Causa General. Legajo 1694-1, folio 43.

cumpliese su función social; dar un cauce jurídico a las tendencias revolucionarias y convertidas en derecho; promover una justicia rápida; modificar los procedimientos judiciales y las leyes; limitar las fortunas y anular de la herencia. Asimismo, hay que señalar que la coincidencia con la ideología de la CNT les hizo más fácil la convivencia en la Oficina Jurídica.

Ahora veamos la intervención de la UGT en la Oficina Jurídica, que quedó manifiesta de diversas formas y documentos. En primer lugar, por las declaraciones que hizo José Merino en las que se presentó como representante y delegado de la UGT; en segundo lugar, por las comunicaciones de organismos de la UGT con José Merino y la Oficina Jurídica; y en tercer lugar, por documentos de la Oficina Jurídica en cuyo membrete estaba insertado CNT-UGT.

José Merino en unas declaraciones a la prensa dijo actuar como representante de la UGT en la Oficina Jurídica:

La representació obrera.

Hem anotat d'una manera sumària l'actuació de les diverses seccions de l'Oficina Jurídica, i els noms dels que exerceixen els càrrecs. La relació no seria, però, completa, si no esmentéssim els representants de les organitzacions obreres, Batlle i Devesa, persones afeccionades als estudis del Dret i que porten a l'Oficina la representació sindical.

Segons ens ha estat comunicat, el company Batlle ostenta la representació de la CNT, FAI i les Milícies. El company Devesa, és també representant de les Milícies. Tots dos, juntament amb el lletrat Merino, del qual hem parlat abans i que representa a l'Oficina la UGT, integren la representació de les entitats sindicals.

–Entre nosaltres –va dir-nos l'advocat senyor Merino– no ha sigut mai ni hi ha perill que es produeixi la més lleu ombra de discrepància. Tot es harmonia i compenetració. Allà on jo no arribo, arriba un company.

Es l'única manera –va acabar– de poder fer justícia revolucionària.³²²

Por otra parte, los diversos organismos y afiliados a la UGT se comunicaron con la Oficina Jurídica a través de José Merino, vemos algunos casos:

En el expediente sobre la incautación de los bienes de una persona declarada facciosa, hay un escrito de la Associació de Veïns i Llogaters de Catalunya-UGT, de 4 de noviembre de 1936, dirigido al administrador de los bienes incautados en el que a hay una nota a lápiz de color rojo que dice: “Camarada Merino. Delegado UGT en el Comité Justicia”. El expediente lo tramitó José Merino con el número 56/Mer.³²³

Los miembros del PSUC conocían que José Merino estaba en la Oficina Jurídica, ya que a él se dirigieron en diversas ocasiones. Sirva como ejemplo que J. Vila Cuenca,³²⁴ del

³²² 9 septiembre de 1936, *La Publicitat*, p. 1,

³²³ ACTSJC. Expedientes de la Oficina Jurídica, 15/37 procedente del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 9 de Barcelona.

³²⁴ ACTSJC. Expediente de la Oficina Jurídica, 360, escrito de 22 de octubre de 1936 y otro sin fecha. J. Vila Cuenca participó en el desembarco de Mallorca al frente de las milicias del PSUC y fue miembro del Comité Militar Antifascista de las Islas Baleares, siendo uno de los firmantes del documento solicitando la retirada de las tropas en contra de la voluntad del capitán Alberto Bayo. Vid. CRUELLES, Manuel, *L'expedició a Mallorca. Any 1936*, Barcelona, Juventud, 1972. En las pp. 73-74 se cuenta que Vila Cuenca participó en el desembarco de Mallorca. En el documento insertado entre las pp. 112-113 consta la misma firma que en el expediente 360 de la Oficina Jurídica por lo que no cabe duda alguna que es la misma persona.

Grupo motorizado Pedralbes y de las milicias antifascistas del PSUC, se dirigió en dos ocasiones en un expediente de la Oficina Jurídica. (Vid. ANEXO DOCUMENTAL, doc. no. 1.)

En la declaración de 4 de octubre de 1937 que hizo ante Santiago Sentís Melendo, Juez instructor de la causa 485 bis/37 del Juzgado de Instrucción número 12 de Barcelona, José Merino manifestó que formaba parte de la Oficina Jurídica como delegado de la UGT y que trabajó los primeros días con Ángel Samblancat, quien al pasar a ostentar el cargo de Magistrado le transmitió los asuntos que tenía en tramitación,³²⁵ asegurándole también que nada tuvo que ver Eduardo Barriobero en su nombramiento.

Entre los documentos unidos al expediente de José Merino en el Colegio de Abogados de Barcelona hay un oficio del Juez instructor del Juzgado de Responsabilidades Políticas núm. 1, de 17 de junio de 1940, por el que solicitó información acerca de los antecedentes políticos y sociales de José Merino. En respuesta al anterior oficio, el decano accidental, Juan Torres Ballesté, informó que se le instruyó un expediente de depuración y que fue expulsado de la Corporación por los siguientes cargos:

“Haber formado parte de la llamada Oficina Jurídica de Barriobero que tantos desmanes cometió en el Palacio de Justicia durante la época de dominación marxista”. “Haber desempeñado el cargo, juntamente con el citado Barriobero, de asesor jurídico de la Compañía M.Z.A., cobrando la gratificación de ochocientas cincuenta pesetas mensuales y firmando la correspondiente nómina”. “Siendo al mismo tiempo Interventor del Estado en Ferrocarriles”. “Haber sido asesor jurídico del P.S.U.C. y pertenecer al partido comunista”.³²⁶

En el impreso que le servía a Eduardo Barriobero para designar Jueces de la Oficina Jurídica constaba en su encabezamiento CNT-UGT.³²⁷ (Vid. ANEXO DOCUMENTAL, doc. no. 2.)

Así pues, tal y como se ha constatado, no cabe duda que José Merino Blázquez era representante de la UGT y del PSUC en la Oficina Jurídica de Barcelona. Según sus manifestaciones, ejercía de representante oficial de ambas organizaciones, de lo que tenían conocimiento los dirigentes de las mismas, puesto que en ningún momento desmintieron lo publicado reiteradamente en la prensa.

1.8. La prensa habla de la Oficina Jurídica

Durante el tiempo que estuvo vigente la Oficina Jurídica, en la prensa de Barcelona se insertaban casi cada día comentarios sobre su actividad, sus componentes, los asuntos que trataba, así como de las entregas de dinero destinados a las milicias antifascistas.

En este apartado se estudian sólo los artículos de prensa de una extensión más o menos regular que tratan de las actividades de la Oficina Jurídica que no han sido comentados en otro lugar.

³²⁵ AHN. Causa General. Legajo 1694-1, folios 41-42. Declaración de José Merino Blázquez.

³²⁶ ANC. Expedientes del Colegio de Abogados de Barcelona. José Merino Blázquez.

³²⁷ AHN. Causa General. Legajo 1635-3, folios 680-681.

Desde el diario *Renovación* se comentó la ocupación del Palacio de Justicia, presentándolo como un acto lógico que había servido "para desalojar a los ladrones y enchufados", señalando que a partir de ese momento se iba a impartir justicia de verdad hasta que España se declarase totalmente pacificada, sin que los servicios prestados sirvieran de patente de corso para navegar en los mares de la burocracia:

La Señora de la Balanza ha sido dignificada.

Del Templo de Themis, del que escribían en las paredes de sus calabozos chorreando razón, "el palacio muy grande, pero la justicia muy pequeña" los que por allí pasaban; bueno, de esa santa casa han salido pitando los enchufistas del gerundio y los viejos verdes, que ventoseaban sentencias entre sueño y sueño.

El Palacio de Justicia es ahora una tacita de plata. Han sido desalojados los ladrones que robaban a los idem desde una mesa de relatoría o secretaría.

¡Y lo más grande! Los herejotes que se han encargado del Palacio de Justicia (Barriobero, Samblancat, Vilarrodona, etc.) declaran que cuando acabe lo que van a dar –justicia de verdad–; dicen: Siendo la entidad que componemos una creación revolucionaria hija de las necesidades del momento, quedará disuelta el día que se declare a España totalmente pacificada, sin que los servicios prestados sirvan a ninguno de nosotros como pasaporte para navegar en yath de lujo por los dulces mares de la burocracia.

Nada; eso vale, sino un empleo y un aplauso sincero, vaya que sí.³²⁸

Por otra parte, en el diario *La Publicitat* se publicaron una serie de trabajos sobre la nueva justicia y sus instituciones. En uno de ellos se hizo un repaso a la nueva organización de la justicia y a la Oficina Jurídica en especial, tal y como se puede apreciar en el siguiente artículo:

Perquè el ciutadà de la República en formació, pugui comprendre el nou ordre jurídic que uns homes de bona voluntat malden per a imprimir a l'Administració de Justícia a Catalunya, cal que aparti tot seguit el record d'una terminologia i d'un procediment estanciosos i grotescs.

Avui, en cap òrgan de la Justícia catalana no se sentiran expressions preciosistes com aquelles de: "guarde sala el letrado", o cap jutge de bon humor dictarà providències que diguin "A lo principal, cuando se pida en forma se proveerà. Al otrosí, otro no", ni cap plet o negoci jurídic duraran trenta anys.

D'aquell procediment lent costós que algunes vegades no podia evitar la vulneració del dret i que sovint feia ineficaç l'acció de la Justícia per més càrregues i despeses que damunt ella pesaven, avui al palau no en queda res. Els aires renovadors que han entrat en aquella casa, la legalitat nova nascuda al compàs de les exigències del moment, han arreconat institucions centenàries i han donat vida a altres noves.

Ens proposem descriure amb algun detall, els organismes populars i tècnics amb els quals el Poder Públic ha endegat en els actuals moments de transició i renovació jurídica. Començarem amb l'Oficina Jurídica instal·lada al Palau de Justícia; la nostra tasca d'exposició de la nova Administració de Justícia a Catalunya.

Prosiguió dando cuenta de que la nueva legalidad, que había nacido al compás de las exigencias del momento, dio paso a nuevas instituciones, como la Oficina Jurídica, que había venido a satisfacer una necesidad en este periodo revolucionario:

Tal com es dedueix del preàmbul del Decret de creació de l'Oficina Jurídica, aquest organisme ve a satisfer una necessitat del període revolucionari que estem vivint.

³²⁸ 2 de septiembre de 1936, *Renovación*, p. 1.

Consolidat aquest i cristal·litzat en la nova organització de l'Administració de Justícia, l'anhel popular, possiblement l'Oficina Jurídica deixarà d'ésser un organisme indispensable.

Siguió contando que gracias a instituciones como la Oficina Jurídica, de aquél procedimiento lento y costoso que no podía evitar la vulneración del derecho, ya no quedaba nada, pues los aires renovadores de la nueva legalidad, nacida al compás de las exigencias del momento, habían arrinconado instituciones centenarias y dado vida a otras nuevas. No obstante, reconoció que los momentos actuales eran de transición y de renovación jurídica.

En el mismo artículo, José Merino Blázquez expuso las ideas que regían el modo de juzgar en este organismo judicial. En él remarcó que el interés principal era la equidad, sin dejar de prestar atención a las normas generales y específicas del derecho, pero prescindiendo absolutamente del procedimiento histórico y procurando escribir lo menos posible. Asimismo, para no incurrir en posibles errores en temas dudosos o de envergadura, el asunto se sometía al parecer del resto de los componentes de la Oficina Jurídica que actuaban como Jueces de equidad.

En vista de todo ello, el articulista, llegó a la conclusión de que la Oficina Jurídica había nacido para satisfacer una necesidad en el periodo revolucionario que se estaba viviendo, y que cuando se cumpliese el anhelo popular en la nueva organización de la administración de justicia, la Oficina Jurídica dejaría de ser un organismo indispensable. Finalizó con estas palabras:

Es per aquell moment, per a quan calgui cercar els noms dels nous funcionaris de justícia, que voldriem recordar la tasca d'uns homes que han sabut fer justícia, una mica a la manera primitiva dels herois de l'antiguitat, pero justícia inspirada sempre en les normes del Dret Natural i en la més estricta equitat.³²⁹

La creación de la Oficina Jurídica también fue causa de comentarios en el *Boletín de Información de la CNT-FAI*³³⁰ y de dos diarios más, que con el título “La justicia revolucionaria. La justicia del pueblo,” se hacía mención a que en los actuales momentos era necesaria una justicia rápida y una organización revolucionaria que se dirigiese a la resolución inmediata de los asuntos que habían estado pendientes durante tanto tiempo a causa de la “injusticia burguesa”. En él se daba cuenta de que el personal de la Oficina Jurídica tenía un proceder estrictamente revolucionario y afecto a la causa del pueblo, resolviendo diariamente centenares de asuntos. Añadió que formaban parte de la Oficina Jurídica: Eduardo Barriobero, Luís Cordero Bel, Antonio Fernández Ros, Josep Maria Batlle y las milicias antifascistas de la CNT-FAI.

En referencia al procedimiento empleado por la Oficina Jurídica, apuntó a que era bien sencillo. Comparecían demandante y demandado, exponiendo sus causas oralmente, y acto seguido se dictaba la sentencia, sin más dilación. Se prescindía de los códigos y la sentencia era inapelable. Los asuntos de trabajo se resolvían por el mismo procedimiento,

³²⁹ 9 septiembre de 1936, *La Publicitat*, p. 1.

³³⁰ *Boletín de Información de la CNT-FAI*, diario. Órgano de la CNT y de la FAI. Contiene información de la vida orgánica y económica de la CNT-FAI. Los propagandistas de esta organización van detallando pueblo a pueblo cuestiones como la enseñanza y economía federal libertaria. Hay consejos sobre agricultura, publicándose los estatutos de las colectivizaciones. En general, queda claramente reflejada la ideología de ambas organizaciones. Tiene pocas noticias sobre la justicia.

sin quitar la acción directa³³¹ a los sindicatos. Asimismo, los asuntos de los Tribunales Industriales y Jurados Mixtos se solucionaban de la misma forma evitando los largos procedimientos.

El artículo finalizaba diciendo que la Oficina Jurídica sólo sancionaba con multas e indemnizaciones, por lo que no imponía ningún régimen penitenciario. También indicaba que el detenido, como máximo, pasaría dos horas en espera de la correspondiente sanción, aclarando que los casos graves o fascistas pasaban a los Comités competentes, ya que era la Generalitat de Cataluña la que se encargaba de todo lo concerniente a Tribunales Populares.³³²

Ante problemas como la usura y los intermediarios, en un artículo compartido por los periódicos, *Diario del Comercio* y *Diario Mercantil*, que con gran optimismo aseguraban que estas situaciones se habían acabado y que las nuevas estructuras sociales hacían imposible su repetición, ya que no tardarían en caer en la picota del Tribunal Popular –Oficina Jurídica– que sabía hacer justicia, justicia a secas en un país donde se había olvidado. La actuación de la Oficina Jurídica la contaron de esta manera:

Además, esa Oficina Revolucionaria Jurídica, donde hombres de buena voluntad, de un temperamento sano y justo, joven, lleno de entusiasmo, y de entusiasmo ejemplar, ejercen un postulado de la Justicia Salomónica, dura, rápida, sin expedientes insulsos e inútiles, sin más razón que la propia razón, sin recomendaciones, ni amuletos de ninguna clase, se llame como se llame, que el consejo pide, ni venga de donde venga, ni hable el idioma que hable, allí, la Justicia, es igual para todos, y las pruebas irrefutables son los únicos motivos legítimos de los fallos inexorables. Aún es pronto, pues hace poco que funciona esa oficina consultiva, para que el pueblo, la masa general del pueblo, se de cuenta del valor que en ella se encierra, y de la importancia que tiene, y en la gran confianza que en ella hemos de poner todos los ciudadanos, que por desgracia, tengamos que ventilar asuntos jurídicos.³³³

En el artículo publicado en *El Diluvio*, titulado “Unos hombres y una obra. Las nuevas normas y procedimientos judiciales del Comité Superior de Justicia de Cataluña”, se hizo referencia a las nuevas medidas que se habían tomado en el campo judicial, entre ellas, la Oficina Jurídica y su forma de juzgar:

El nuevo orden revolucionario ha metido con coraje su zarpa en ese estamento para acabar con las injusticias y desafueros que al amparo de una ley, mal interpretada la mayoría de las veces, se venían cometiendo a ciencia y paciencia del pueblo.

Esto ya no podrá ser en lo sucesivo. Lo arcaico, lo rutinario ha pasado a mejor vida. Ese formidable lastre de la Justicia ya no tendrá razón de subsistir después de la ciclópea actuación de unos hombres de talento y gran voluntad, a cuyo frente está la prestigiosa figura del maestro Eduardo Barriobero Herrán, gloria de nuestro foro.

Ellos se han impuesto sin reparar sacrificios, la ardua y trascendental tarea de acabar con un pasado bochornoso sin que quede vestigio alguno de ello, e implantar normas nuevas y procedimientos más sencillos que pongan el Poder judicial a tono con las realidades de este momento revolucionario y sirvan de base para el nuevo alborar de este orden de cosas que se registra en España.

³³¹ La acción directa de los sindicatos consistía en la actuación de éstos sin intermediarios. En estos supuestos era la negociación de los sindicatos directamente con el patrono, sin la intermediación de Jueces o la administración de trabajo.

³³² 9 de septiembre de 1936, *Boletín de Información de la CNT-FAI*, núm. 46, p. 2; 10 de septiembre de 1936, *La Veu de Catalunya*, p. 2; *L'Instant*, p. 4.

³³³ 29 de septiembre de 1936, *Diario del Comercio*, p. 1; 30 de septiembre de 1936, *Diario Mercantil*, p. 1.

A Cataluña le cabrá también el honor de impulsar este ritmo acelerado en el procedimiento judicial que se hará extensivo a todo el territorio peninsular.³³⁴

De nuevo, desde *El Diluvio*, se le pidió a Eduardo Barriobero que intercediese por el pago a los ganadores del sorteo extraordinario de mayo de 1936. El problema se generó debido a la estafa del vendedor que había entregado más papeletas que las correspondientes a los décimos adquiridos.³³⁵ El asunto lo tramitó la Oficina Jurídica con la intención de que Hacienda pagase a los estafados, cuando se disolvieron las Oficina Jurídicas estaba a punto de repartirse el premio en la parte proporcional correspondiente a cada premiado, por lo que fue el consejero de Justicia, Andreu Nin, quién procedió a entregar el premio en la misma proporción, quedándose el 10% para las milicias.³³⁶

Hemos visto que mientras la Oficina Jurídica de Barcelona estuvo activa no cesaron las alabanzas a su forma de proceder, destacándose la aplicación de una justicia rápida, gratuita y salomónica; su procedimiento sencillo y entendible para todos sin tener en cuenta los códigos obsoletos; la revisión de las causas político-sociales y la destrucción de las fichas policiales.³³⁷ Durante la vigencia de la Oficina Jurídica en la prensa de Barcelona no se dejó de comentar diariamente su actividad, en ocasiones con artículos de cierta importancia. En ningún momento se criticó su actuación, más bien al contrario, ensalzándose la gran actividad que desarrollaba y la forma de llevarla a cabo.

Como se ha podido comprobar por las manifestaciones que hicieron a la prensa en repetidas ocasiones, los miembros de la Oficina Jurídica comprendieron que era un organismo especial para un momento determinado, y que cuando acabase la guerra la Oficina Jurídica desaparecería para ser sustituida por organismos ordinarios. A este respecto, no cabe duda de que quiénes la integraron entendieron que la función de la misma era convertirse en un instrumento más de la revolución.

³³⁴ 4 de octubre de 1936, *El Diluvio*, p. 5.

³³⁵ 22 de septiembre de 1936, *El Diluvio*, p. 2.

³³⁶ 1 de diciembre de 1936, *Treball*, p. 2, *La Vanguardia*, p. 4, *Diari de Barcelona*, p. 9, entre otros; 4 de diciembre de 1936, *La Batalla*, p. 3. El reparto de la lotería fue noticia en todos los diarios de Barcelona desde el 30 de noviembre al 7 de diciembre de 1936. Los afortunados donaron la cantidad de 310.000 pesetas de un total de 2.500.000 pesetas del premio. El reparto se hizo de la siguiente forma: 200.000 pesetas se entregaron al consejero de Defensa con destino a las milicias antifascistas, 25.000 pesetas para las guarderías del PSUC; 25.000 pesetas para las guarderías de la CNT; 10.000 pesetas a Josep Andreu Abelló para que las dispusiese de la manera que quisiera, manifestando éste que las entregó a los hospitales de Reus; 10.000 pesetas para el Comité pro infancia obrera; 10.000 pesetas para el Comité de ayuda a la infancia; 15.000 pesetas para el Socorro Rojo del POUM y 15.000 pesetas para el Comité pro víctimas antifascistas de la CNT.

³³⁷ Vid capítulo II.

2. LAS IDEAS

2.1. Revolución y derecho

Como quiera que comentamos el triunfo del derecho revolucionario, debemos acercarnos a lo que dice la doctrina jurídica sobre revolución y derecho. Santi Romano, en su obra *Fragments de un diccionario jurídico*,³³⁸ en el capítulo “Revolución y derecho”, expuso que mediante la revolución se pretendía derrocar el orden constituido con la finalidad de instaurar un orden nuevo. Por otro lado, consideró que los poderes y el ordenamiento estatal no podían regular el procedimiento de la revolución, ya que ésta quería subvertir y derrocar el poder estatal, por lo que la revolución dentro del derecho estatal no podía ser otra cosa que un hecho antijurídico. Entendió que si se partía del ordenamiento estatal, la revolución no se podía admitir, añadiendo, seguidamente, que mientras estaba vigente el derecho estatal seguían considerándose antijurídicos todos los actos de la revolución, pero cuando triunfaba desaparecía toda norma y criterio que calificase de ilegítima a la revolución.

Según este autor, cuando la revolución triunfa surge un derecho nuevo, el de la revolución, que a partir de este momento es considerado derecho positivo, puesto que sustituye al anterior mediante un ordenamiento instaurado que lo legitima y del que, por descontado, no querrá renegar de sus antecedentes ni del procedimiento del que ha surgido. Desde el momento de su implantación, los actos llevados a cabo por la revolución y para la revolución, adquieren la legitimidad que antes no tenían. En el caso contrario, si la revolución fracasa y se reinstaura el ordenamiento anterior, se considerarán ilegítimos todos los actos revolucionarios.

Formuló que la revolución podía asumir carácter jurídico durante su desarrollo, que era independiente del ordenamiento estatal contra el que luchaba, pero era un derecho que aún no se había instaurado. Definió la revolución como un movimiento organizado que constaba de autoridades, de poderes y de funciones. En definitiva, era una organización estatal en embrión que a medida que iba triunfando se desarrollaba con más intensidad. Siguió diciendo que toda revolución implica diversas instituciones, coordinadas entre sí en una organización unitaria, que tiene todos los caracteres de un ordenamiento jurídico y que mientras vive y opera es un ordenamiento que debe tenerse en consideración. Para este autor, la revolución es un hecho antijurídico en relación con el derecho positivo del estado contra el cual se rebela, a pesar de ser un movimiento ordenado y regulado por su propio derecho. La revolución tiene su propio ordenamiento jurídico, que no encuentra su fuente en otro ordenamiento, sino que es originario y se concreta en su misma organización.

Por otro lado, Francesc Pi i Margall,³³⁹ en *La Reacción y la Revolución*,³⁴⁰ obra escrita en 1854, definió lo que entendía como revolución. Pero dejemos que sea el autor el que lo narre:

³³⁸ SANTI ROMANO, *Fragments de un diccionario jurídico*, Buenos Aires, Ediciones Jurídicas Europa-América, 1964. Capítulo revolución y derecho. Traducción de Santiago Sentís Melendo y Marino Ayerra Redin.

³³⁹ Francesc Pi i Margall. Federalista, fue presidente de la Primera República, jurista, escritor, periodista, propagandista revolucionario, traductor de las obras de Proudhon, e indudablemente influido por ellas. Vid. MOLAS, Isidre, *Ideari de Francesc Pi i Margall.*, Barcelona, Edicions 62, 1965; ROVIRA i VIRGILI, Antoni, *Lectura de Pi i Margall*, Barcelona, La Magrana, 1990.

¿Qué es la revolución? La revolución es, hoy como siempre, la fórmula de la idea de justicia en la última de sus evoluciones conocidas, la sanción absoluta de todas nuestras libertades, el reconocimiento social de esa soberanía que la ciencia moderna ha reconocido en nosotros al consignar que somos la fuente de toda certidumbre y todo derecho.³⁴¹

Seguidamente precisó su pensamiento respecto al poder, que entendía que se debía dividir de forma cuantitativa y no cualitativa para menoscabarlo, definiendo su pensamiento así:

En religión *atea*, en política *anarquista*: anarquista en el sentido de que no considera el poder sino como una necesidad muy pasajera; atea, en el de que no reconoce ninguna religión, por el mero hecho de reconocerlas todas; atea aún, en el de que mira la religión como obra de nuestro yo, como hija espontánea de la razón humana en su época de infancia.³⁴²

Pi i Margall nos presentó una visión ideal de la revolución, propia de un político revolucionario, que pretendía una ruptura casi total con lo que consideró el antiguo régimen. Sin miedo a los cambios sociales, y por ende a las transformaciones políticas y económicas, obró con mayor libertad cuando hizo las propuestas. Esta obra es anterior a su actividad como estadista.

Pero vayamos a lo que sucedía la zona republicana durante los primeros meses de la guerra. En esta época se elaboraron una serie de trabajos y se produjeron manifestaciones con respecto a este tema que no podemos dejar de lado, pues nos enseñan el pensamiento de algunos de sus protagonistas.

El jurista Ángel Ossorio y Gallardo³⁴³, que nada tenía de revolucionario (era un liberal, demócrata, convencido de la legalidad republicana), en un interesante artículo titulado “*La Justicia*”, publicado en varios diarios de Barcelona el 20 de agosto de 1936,³⁴⁴ hizo un recorrido por el panorama político y legislativo, analizando la convulsión producida por la rebelión que había traído consigo una serie de modificaciones en la estructura social.

³⁴⁰ PI y MARGALL, Francisco, *La reacción y la revolución*, Barcelona, Anthropos, 1982.

³⁴¹ *Ibidem*, p. 48.

³⁴² *Ibidem*, p. 244.

³⁴³ OSSORIO y GALLARDO, Angel, *Vida y sacrificio de Companys*, Barcelona, Memorial Democràtic de la Generalitat de Catalunya, 2010, p. 57. El autor nos presenta su versión de cómo vivía el proletariado catalán: “Por no hacerse así, el obrero catalán –pongo por ejemplo– ve en la posguerra que los amos de la industria compran palacios y automóviles y yates y joyas y mantienen queridas de gran boato y atesoran caudales enormes, mientras ellos, los verdaderos forjadores de la riqueza, siguen viviendo en tugurios, comiendo insuficientemente y privados de todos los medios de educación y recreo”; OSSORIO y GALLARDO, Angel, *La España de mi vida*. Barcelona, Grijalbo, 1977. Autobiografía. Cuenta que fue el abogado defensor de Albert Bernis Comas, quien se negó a formar parte de la Junta del Colegio de Abogados de Barcelona, nombrada por el gobernador civil Milans del Bosch con motivo de haber detenido y cesado a la Junta de Gobierno por haber publicado la lista de colegiados en lengua catalana, en 1924. De este hecho se da cuenta en la *Revista Jurídica de Catalunya* (en adelante RJC) de 1929, pp. 258-276 y 352-363, y en 1930, pp. 38-82, OSSORIO GALLARDO, Angel, *Cartas a una muchacha sobre temas de derecho civil*, Madrid, Juan Pueyo, 1925; OSSORIO y GALLARDO, Angel, *El alma de la toga*, Madrid, Javier Morata, 1929; OSSORIO y GALLARDO, Angel, *Cartas a una señora sobre temas de derecho político*, Madrid, Juan Pueyo, 1932; OSSORIO y GALLARDO, Angel, *La gracia*, Buenos Aires, Atlantida, 1945.

³⁴⁴ 20 de agosto de 1936, *La Noche*, p. 3. *L'Instant*, p. 3; 28 de agosto de 1936, *La Humanitat*, p. 1.

Comentó que las instituciones estaban sufriendo cambios radicales, argumentando que la propiedad privada resultaba desconocida, que el ejército había dejado de ser una casta feudal y señorial para ser sustituido por uno popular, que la cultura elitista se había vuelto popular y que la economía había pasado de ser individual a socializarse. Esta situación se había desencadenado porque las fuerzas tradicionalmente beneficiadas por el Estado se dedicaron a destruirlo, siendo los desatendidos por el Estado quienes ahora le amparaban. Ante los aires renovadores en los que estaban inmersas las instituciones del Estado, lamentó que no sucediese lo mismo con la justicia, y estas fueron sus palabras premonitorias:

Un día asaltarán los Tribunales y Juzgados unas partidas de hombres despreocupados –que todavía, dígame en su honor, no lo han intentado– y con el insuperable “considerado” de unos fusiles, improvisarán una justicia revolucionaria.

Cuando aquello suceda vendrán los ayes y las lamentaciones. Como ahora las de los ricos, los eclesiásticos y los militares. Pero entonces habrá de decirse a los plañideros que la culpa no es de los revolucionarios, sino de los que pudiendo evolucionar a tiempo, no quisieron hacerlo; quizá porque desconocieron que para la vida normal y práctica de los pueblos no sirven de nada los triunfos de las armas si no los consolida la justicia.³⁴⁵

Por otra parte, no comprendía que la administración de justicia fuera la única institución que permaneciese intacta, inmovible, y que los recientes Decretos no fuesen reformas interesantes, por lo que propuso el establecimiento de un sistema de recluta por el cual se hiciese un cribado de republicanismo y una revisión de los códigos, que eran de hacía sesenta años y habían quedado obsoletos.

Añadió que el problema no era de personal ni del nombramiento y cese de funcionarios judiciales. El conflicto consistía en mantener unas normas de derecho insuficientes y enrevesadas. En cuanto a la administración de justicia, le sorprendía que algunos secretarios de Juzgado Municipal cobrasen más que el Presidente del Tribunal Supremo; que una reclamación por accidente de trabajo tardase, si había recurso, más de tres o cuatro años en sustanciarse; que los pleitos contencioso administrativos tardasen otro tanto; que no hubiese amparo contra los litigantes de mala fe y los abogados trapisondistas; que la declaración de pobreza fuera unas veces la parálisis del litigante necesitado y otras la consabida patente de corso y que no se pudieran hacer reclamaciones por el coste de los juicios y las dilaciones.

Josep Alguer³⁴⁶, por su parte, en la conferencia que impartió en la Escuela de Guerra³⁴⁷ sobre Revolución y Derecho, manifestó que la revolución significaba la ruptura de un derecho considerado positivo para implantar otro fiel a sus deseos. Según él, el Derecho y la Revolución eran dos manifestaciones de la voluntad colectiva que tendían a imponerse. Añadiendo que se podía pedir que la Revolución se mantuviese fiel al orden que iba a implantar, pero no al que rechazaba. Y finalizaba diciendo que: "Cuando se lucha para destruir unos privilegios que son irritantes, un capitalismo que es la fuente de todos

³⁴⁵ 20 de agosto de 1936, *La Noche*, p. 3.

³⁴⁶ Josep Alguer era catedrático de Derecho Civil y marido de la abogada Teresa Argemí Melian, hermana de Jesús Argemí Melian secretario de la Oficina Jurídica. Publicó artículos sobre derecho civil y comentarios sobre bibliografía en la *Revista Jurídica de Catalunya*.

³⁴⁷ GARCÍA OLIVER, Joan, *El eco de los pasos*, pp. 220-223. Según Joan García Oliver, la Escuela de Guerra de Barcelona fue creada a instancias de él, el teniente coronel Escobar y el comandante Guarnier, para dotar a las milicias antifascistas de conocimientos de estrategia militar. Estaba dirigida por el teniente coronel Plaza.

los disturbios y destruir la explotación del hombre por el hombre, lo que se pretende más que fuerza es Justicia." ³⁴⁸

Finalmente, veamos la obra jurídica de Josep Quero Molares³⁴⁹ durante los momentos más convulsos de la guerra, pero antes nos acercaremos a los que fueron consejeros de Justicia de la Generalitat durante la guerra. Quero Molares fue el único consejero de Justicia durante la guerra que era jurista, gozando además de un reconocido prestigio. Los que le sucedieron, Andreu Nin Pérez,³⁵⁰ Rafael Vidiella Franch,³⁵¹ Joan Comorera Solé,³⁵² y Pere Bosch Gimpera³⁵³ –que aunque era licenciado en derecho se dedicó a otras áreas del conocimiento–, nada tenían que ver con el mundo de la creación y aplicación del derecho, ya que su nombramiento dependió, no de sus conocimientos jurídicos sino, de los avatares de la política y su correlación de fuerzas.

Josep Quero Molares fue uno de los artífices del Decreto que modificó la prelación de fuentes del art. 6 del Código Civil.³⁵⁴ Solamente una persona conocedora del derecho y de la doctrina pudo elaborar un Decreto en el que quedaron perfectamente precisados los conceptos de revolución y derecho.

La obra legislativa de Quero Molares arranca con la Orden de 3 de agosto de 1936 por la que se dispone que el Procurador de Cataluña sea parte en las causas que se siguiesen contra los que habían participado en los hechos ocurridos el 19 de julio, ejerciendo la acción pública, pero vayamos a su contenido:

³⁴⁸ 15 de diciembre de 1936, *La Batalla*, p. 2. La Publicitat, p. 4.

³⁴⁹ Josep Quero Molares, de ERC. Fue nombrado consejero de Justicia y Derecho de la Generalitat el 31 de julio de 1936 y sustituido por Andreu Nin Pérez el 26 de septiembre de 1936. Colaboró en la *Revista Jurídica de Catalunya* en temas de derecho laboral, internacional y comentarios sobre bibliografía. Quero Molares fue un jurista conocedor del proceso de la revolución francesa y de la rusa, así como de las ideas jurídicas progresistas. Por ello, presumimos que sabía cómo apaciguar y calmar las eclosiones revolucionarias, dándoles salida para después proceder paulatinamente a cerrar el círculo.

³⁵⁰ Nombrado consejero de Justicia el 26 de septiembre de 1936 en sustitución de Josep Quero Morales. Nacido en El Vendrell, Tarragona, en 1892. A partir de 1918 se afilió a la Confederación Nacional del Trabajo, participó en la creación del Partido Obrero de Unificación Marxista (en adelante POUM), del que fue uno de sus dirigentes. Al estallar la guerra y faltar Joaquín Maurín se convirtió en secretario político del partido. Sus desavenencias y críticas al Partit Socialista Unificat de Catalunya y al Partido Comunista de España (en adelante PCE) le convirtieron en un objetivo a eliminar, siendo secuestrado y según todos los indicios torturado y asesinado. Sobre Maurín vid. SÁNCHEZ, Manuel, *Maurín, gran enigma de la guerra y otros recuerdos*, Madrid, Cuadernos para el diálogo, 1976. Sobre Andreu Nin, vid. NIN, Andreu, *Socialisme y nacionalisme (1912-1934)*, Barcelona, La Magrana, 1985; NIN, Andrés, *Los problemas de la revolución española*, París, Ruedo ibérico, 1971; PAGÉS, Pelai, *Andreu Nin, su evolución política (1911-1937)*, Bilbao, Zero, S.A., 1975; ANDRADE, Juan, *La revolución española día a día.*, Barcelona, editorial Nueva Era, 1979.

³⁵¹ Desde el inicio de la guerra ostentó cargos como consejero de la Generalitat, en comunicaciones, trabajo y obras públicas. Fue nombrado consejero de Justicia el 17 de diciembre de 1936. Vid. MARTÍN RAMOS, Josep Lluís, *Els orígens del Partit Socialista Unificat de Catalunya (1930-1936)*, Barcelona, Curial, 1977.

³⁵² Consejero de la Generalitat desde el inicio de la guerra en diversos departamentos: economía, servicios públicos y aprovisionamiento. Nombrado consejero de Justicia el 3 de abril de 1937. Finalizada la guerra, sus críticas al PSUC y al PCE le costaron su expulsión. En 1951 entró clandestinamente en España e intentó reorganizar el partido. Detenido en 1954, fue condenado a prisión, falleciendo en 1958 en extrañas circunstancias. Vid. MORÁN, Gregorio, *Miseria y grandeza del Partido Comunista de España, 1939-1985.*, Barcelona, Planeta, 1986, p. 169.

³⁵³ BOSCH-GIMPERA, Pere y OLIVAR-BERTRAND, R, *Correspondencia*, Barcelona, Proa, 1978. Bosch Gimpera en este libro nos lega su versión de los personajes de su tiempo.

³⁵⁴ DOGC de 19 de septiembre de 1936. Decreto de 18 de septiembre.

La Constitució de la República declara que el poder emana del poble, i així ho reconeix també l'art 1er. de l'Estatut Interior de Catalunya. Aquesta declaració constitucional es avui una realitat viva, perquè el poble, amb les armes a la mà i ajudat per les institucions armades lleials s'ha vist obligat a reprendre el seu poder en lluita contra l'exèrcit facciós.

Es per tant, en aquestes hores, que la sobirania popular ha passat de postulat democràtic a expressió autèntica de la vida política de Catalunya. Ell és l'òrgan més alt de Catalunya, representat per la Generalitat, i a ell li correspon no solament dictar lleis, sinó vetllar per la seva execució, a fi d'evitar que pugui rebrotar l'esperit morbós que animava les forces sublevades.

En aquets moments, plens de responsabilitat i en què es troben fit a fit, en lluita aferrissada, els antics poders feudals i el nou sentiment de renovació social i econòmica, no és possible que el Govern de la Generalitat romangui indiferent, ni que permeti que dificultats d'ordre processal, establertes per una legislació dictada en la seva major part en temps de la monarquia impedeixin l'aplicació exemplar de les penes....³⁵⁵

Ya hemos visto lo que dice en las exposiciones de motivos en los Decretos de creación de la Oficina Jurídica de Barcelona y el de 18 de septiembre de 1936, que se han transcrito anteriormente, pero su obra continua en el Decreto de 1 de septiembre de 1936 por el que se creaba la Justicia Popular Local y que comenzaba así:

Les modernes concepcions jurídiques exigeixen una compenetració total i absoluta entre l'Estat i els seus Òrgans d'actuació. En moments de lluita aquesta compenetració és encara més indispensable i no pot admetre's que l'activitat estatal tingui orientacions diverses.

Aquest pensament es troba recollit en la Constitució de la República i en l'Estatut interior de Catalunya, que declaren que tots els poders emanen del poble. Però, en moments revolucionaris, no solament el Poder té el seu origen en el poble, sino que és recuperat pel poble que l'exerceix directament i a través d'aquells Òrgans públics que compten amb la seva confiança.

L'Administració de Justicia, en les circumstàncies actuals, ha de sofrir transformacions intenses i, sobretot, s'imposa establir una justícia popular que sigui expressió del nou ordre jurídic i revolucionari atemperada pel nostre seny tradicional.³⁵⁶

A los anteriores Decretos le siguieron otros muchos en los que continuó exponiendo las ideas de justicia y revolución, para no extenderme solamente daré cuenta de algunos más, como la exposición de motivos el Decreto contra la usura de 1 de septiembre de 1936, que se comentará más adelante³⁵⁷ o en el Decreto por el que se amplían las causas de divorcio.³⁵⁸

Es sabido que el derecho legislado es el instrumento que utiliza el poder establecido en un territorio para perpetuarse o perpetuar sus ideales jurídicos. Por el contrario, en todas las revoluciones, una de sus primeras actuaciones o deseos consiste en suprimir el derecho anterior para implantar el suyo propio, que consideran mejor para sus fines, por lo que

³⁵⁵ BOGC de 5 de agosto de 1936. Orden de 3 de agosto.

³⁵⁶ DOGC de 2 de septiembre de 1936. Decreto de 1 de septiembre.

³⁵⁷ Vid capítulo II.

³⁵⁸ DOGC de 19 de septiembre de 1936, Decreto de 18 de septiembre.

debemos tener en cuenta que cada revolución tiene sus ambiciones jurídicas y sus procesos.

El nuevo derecho que se creó durante la revolución española fue como consecuencia de una sublevación militar, y por lo tanto, sobrevenido. Era un derecho improvisado sobre la marcha de los acontecimientos bélicos, no por efecto de una elaboración anterior, lo que puede verse por la cantidad de tribunales que se crearon a lo largo de los cerca de mil días que tuvo de existencia. Hay que tener en cuenta que el derecho creado por los sublevados se inició en cada Capitanía General alzada mediante Bandos militares³⁵⁹ y que abarcaba en muchos casos el derecho civil y social y prácticamente todo derecho administrativo y el penal.³⁶⁰

La gran diferencia entre el derecho que se elaboró en una u otra zona fue que el de la zona leal a la República adolecía de una gran improvisación, producto de los avatares de la guerra y de las organizaciones que durante la misma se iban alternando en el predominio. Sin embargo, el derecho de la zona rebelde fue el derecho histórico en el que todo estaba meditado, y su camino era rectilíneo. En él no se dejó nada para la improvisación, y su objetivo estaba claramente definido desde el principio, en las ideas inspiradas por el nacional sindicalismo³⁶¹ y el nacional catolicismo.³⁶²

Aunque justicia y revolución parezcan dos términos contrarios, suelen ir íntimamente unidos cuando la meta de ambos es el bienestar de la sociedad a la que dan cobertura. En resumen, la revolución precisa del derecho para que sus postulados estén refrendados por las leyes, que a partir de ese momento se considera derecho positivo. Asimismo, el derecho de la revolución crea nuevas instituciones jurídicas, procediéndose casi siempre a una renovación y, en su caso, a una depuración de los funcionarios de la administración de justicia y a la modificación del procedimiento judicial. En la revolución española surgieron nuevas instituciones económicas, tales como las empresas colectivizadas, el control obrero y las industrias de guerra; mientras que en la administración de justicia, desapareció el arancel, surgieron los Jueces de la revolución y se instauró una justicia más rápida y gratuita que rompía con el derecho histórico que venía ejerciéndose hasta entonces. Como se ha dicho, el derecho de la revolución española no fue un hecho premeditado, sino una respuesta entendida como necesaria ante la rebelión militar, que estaba a expensas de los acontecimientos bélicos y de la correlación de fuerzas que imperaron en cada momento.

³⁵⁹ RIBÓ DURÁN, L, *Ordeno y mando. Las leyes en la zona nacional*. Barcelona, Bruguera, 1977.

³⁶⁰ ESPINOSA MAESTRE, Francisco, *La Justicia de Queipo*, Barcelona, Crítica, 2005.

³⁶¹ Sobre la ideología nacional sindicalista, vid. VALLE, Luís del, *El estado nacionalista, totalitario, autoritario*, Zaragoza, editorial Atheneum, 1940; PRIMO DE RIVERA, José Antonio, *Obras completas*. Madrid, Delegación Nacional de Prensa y Propaganda de la Falange Española Tradicionalista y de las Juntas de Ofensiva Nacional Sindicalista (en adelante FET y JONS), 1942.

³⁶² Obras críticas a la ideología nacional católica. Vid. GALLEGOS ROCAFULL, José M., *La pequeña grey. Testimonio religioso sobre la guerra civil española*, Barcelona, Península, 2007. Versión de un sacerdote, canónigo de la catedral de Córdoba, contrario a la consideración de la guerra como guerra santa o cruzada. Condenó la guerra, todas las guerras; BLÁZQUEZ, Feliciano, *La traición de los clérigos en la España de Franco*, Madrid, editorial Trotta, 1991. “Es cierto que la iglesia española no participó en la sublevación de 1936. No fue conspiradora. Pero no es menos cierto que tampoco fue neutral, sino beligerante. Legitimó la sublevación, condenó a los de un bando y santificó a los de otro. Entregó su adhesión a los militares, y en palabras de Churchill, “se adhirió inmediatamente a la rebelión”, p. 13.

2.2. La aspiración a un derecho diferente

La idea de una justicia basada en la equidad, en el derecho natural —el que está en el corazón de los hombres justos—, en la que el Juez sea defensor de los derechos de los más débiles, una justicia cercana al pueblo, entendible, sin trámites interminables, rápida, gratuita y sin truculencias, era algo que venía demandándose desde hacía siglos.

Las corrientes políticas y sociales de mediados del siglo XIX, el socialismo,³⁶³ el comunismo³⁶⁴ y el anarquismo,³⁶⁵ trataron sobre la idea de justicia, pero sus ideólogos no eran juristas. Así pues, fueron juristas encuadrados en esas tendencias quienes elaboraron la doctrina, si bien no todos los que pretendían una justicia diferente tenían que estar adscritos necesariamente en una u otra tendencia ideológica.

La corriente más importante, por la cantidad de autores y de doctrina, fue el socialismo jurídico, siendo Anton Menger³⁶⁶ su escritor más conocido. Entre otros, también destacaron Giuseppe Salvioli, Francesco Cosentini, Sergio Panunzio,³⁶⁷ Enrico Cimbali³⁶⁸ y Giuseppe D'Aguanno.³⁶⁹

Recordemos el pensamiento de Menger, que en *El derecho civil y los pobres*³⁷⁰ dijo que en la actividad humana predominaban dos fuerzas impulsivas: el egoísmo y la cooperación. Trasladados al derecho, la primera se correspondía con el derecho privado y en la segunda se fundaba el derecho socialista. Criticó que la elaboración del derecho no se había efectuado en interés de las grandes masas, sino en beneficio de alguna casta privilegiada, indicando que el derecho consuetudinario era el resultado de una lucha de

³⁶³ JAURÈS, Jean, *Études socialistes*, París, les éditions Rieder, 1932, vol. I; KAUTSKY, K., *La doctrina socialista*, Barcelona, Fontanova, 198 ; KAUTSKY, K. *La dictadura del proletariado*, Madrid, Ayuso 1976; GUESDE, Jules, *La ley de los salarios y sus consecuencias*, Madrid, Francisco Beltrán, 1930.

³⁶⁴ MARX, ENGELS, LENIN, *Acerca del anarquismo y el anarcosindicalismo*, Moscú, Progreso, s/f; MARX, Carlos, *El capital*, Madrid, Edaf, 1970-1972; ENGELS, Ferdinand, *Socialismo utópico y socialismo científico*, Madrid, Francisco Beltrán, 1930; STUCKA, Petr Ivanovic, *La función revolucionaria del derecho y del Estado*, Barcelona, Península, 1974. Este autor fue uno de los principales juristas que participaron en la creación del derecho soviético durante los primeros años de la revolución rusa.

³⁶⁵ STIRNER, Max, *El único y su propiedad*, Barcelona, Orbis, 1985; RECLÚS, Eliseo, *Evolución y revolución*, Madrid, Jucar, 1978.

³⁶⁶ MENGER, Antón, *El estado socialista*, Versión de Miguel Domenge Mir. Barcelona, imprenta de Henrich y Cia. en comandita, 1908. En esta obra Menger abordó esa doctrina. Comenzó con una explicación del anarquismo y sus diferentes tendencias, desde el individualismo al comunismo libertario, encontrando que la mayor diferencia entre el anarquismo y el socialismo era, que éstos querían al Estado como organización de la sociedad y los anarquistas lo rechazaban. No entendía a la anarquía como sociedad del futuro. Defendió las ideas socialistas y un Estado fuerte, coercitivo si era necesario: Estado y orden legal.

³⁶⁷ PANUNZIO, Segio, *Il socialismo giuridico*, Génova. Librería Moderna, 1907.

³⁶⁸ CIMBALI, Enrico, *La nueva fase del derecho civil en sus relaciones económicas y sociales*, Madrid, Rivadeneyra, 1893. En esta obra trató sobre el derecho social, los hijos y la propiedad.

³⁶⁹ D'AGUANNO, Giuseppe, *La reforma integral de la legislación civil*, Traducción de Pedro Dorado Montero, Madrid, la España moderna, s/f. El autor fue considerado el principal defensor del socialismo jurídico, ya que propuso como solución al problema social de aquella época proceder a la expropiación sin indemnización y la socialización de los medios de producción. Esta obra fue comentada en la *Revista Jurídica de Catalunya*, 16 (1910), p. 230.

³⁷⁰ MENGER, Antón, *El derecho civil y los pobres*, Buenos Aires, Atalaya, 1947, versión española de Adolfo G. Posada.

intereses en la que los vencedores eran los más fuertes en perjuicio de las clases más pobres de la sociedad.

Menger consideró a los jurisconsultos de todos los países como servidores y representantes de las clases pudientes, a la vez que criticó, que la mayoría de los pobres no pudiesen ejercer sus derechos por falta de medios, tanto económicos como de conocimiento, remarcando que cuando llegaban a ser defendidos en juicio, presentaban un aspecto de abandono, desidia e ignorancia. Llegó a la conclusión de que dado que la legislación establecía las mismas reglas de derecho tanto para los ricos como para los pobres, el trato debería ser diferente, ya que diferente era la posición social. Partía de la consideración de que el conocimiento de las leyes no era igual en los ricos que en los pobres, por lo que suponer que todo ciudadano conocía todas las leyes era la más ridícula de las invenciones, pues entre las clases pudientes el conocimiento del Derecho estaba más difundido que entre las clases pobres, y a falta del conocimiento necesario los ricos tenían el patrimonio necesario para poder ser aconsejados por un abogado. Asimismo, criticó la legislación procesal civil y la postura del Juez ante la defensa de los derechos privados, porque el complicado mecanismo que suponía hacer valer y asegurar sus derechos privados originaba la necesidad de contratar y pagar a abogados, notarios y escribanos, y como quiera que el pobre no podía sufragar los gastos que suponía la contratación de estos profesionales y funcionarios, su derecho fracasaba.

El autor proponía que para evitar esta situación que dejaba desamparada a la parte más débil, después de ser presentada la demanda y manifestado el deseo de defender sus derechos, el Juez interviniese espontáneamente en el proceso, impulsando cuantos actos y acciones fuesen necesarios para hacer triunfar el derecho lesionado. Sin embargo, lamentó que en la realidad cotidiana ocurriese lo contrario. El proceso debía ser impulsado particularmente, con los consiguientes problemas de toda índole –destreza del abogado, proposición de pruebas, peritos, documentos, etc.–, que en muchos casos hacían decaer el derecho por motivos meramente procesales o de impericia. Obviamente, en esta situación salía beneficiada la parte que tenía mayor conocimiento del procedimiento y estaba mejor asesorada, en detrimento de la otra.

Ante la inferioridad jurídica expresada anteriormente, el autor entendió que para suplir esta carencia se debería obligar al Juez civil a instruir gratuitamente a todo ciudadano, especialmente al pobre, acerca del derecho vigente:

...cuando el demandante hubiera producido su demanda y el demandado la hubiera contestado, el juez debería intervenir de oficio. Una vez concedido al rico el derecho de hacerse representar por abogado, el juez debería procurar establecer un equilibrio entre las partes, asumiendo la representación de la parte pobre.³⁷¹

Por su parte, Giuseppe Salvioli, en su obra *El derecho civil y el proletariado*,³⁷² hizo una crítica al liberalismo, ya que entendía que se partía de una idea equivocada al suponer al hombre aislado, autónomo e independiente de los demás, sosteniendo que las relaciones humanas existían por la voluntad de los individuos. A su entender, el derecho patrimonial –propiedad, sucesión, etc.– contenía un carácter individualista, protegiendo la legislación positiva el interés de los que poseían, en detrimento del interés social y de los derechos adquiridos, que eran inviolables, perpetuos, exclusivos. Para el liberalismo, el ideal jurídico era la libertad y la propiedad, y por lo tanto, la ley sólo debía fijar las normas de coexistencia, sin tener en cuenta la moralidad. Bastaba con no lesionar la libertad de los

³⁷¹ *Ibidem*, p. 69.

³⁷² SALVIOLI, Giuseppe, *El derecho civil y el proletariado*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 1979.

demás, no teniéndose en cuenta las consecuencias sociales de este individualismo. Matizó que el legislador debía valorar que la riqueza se adquiría a costa de la miseria, que el capital se aumentaba a expensas del salario del trabajador, por lo que las leyes debían tener como ideal la moral y la conciencia colectiva, y no sólo preocuparse por su perfección técnica.

Asimismo, Salvioli postuló que suponer que todos los individuos tenían un perfecto conocimiento de las leyes era una falacia, ya que un obrero, un pobre o un analfabeto desconocían el derecho, que es una ciencia que requiere larga preparación, estudio, práctica e inteligencia, algo que no estaba al alcance de todos. El rico, para defender lo que creía que eran sus derechos, solamente precisaba buscar una legión de abogados y pagar sus honorarios. Mientras que el pobre, al no poder pagar el difícil, largo y costoso procedimiento, se veía en la necesidad de renunciar a sus pretensiones, añadiéndose a esta situación la dificultad para entender el lenguaje técnico-jurídico. Censuró que en nuestra sociedad el derecho privado solo existía para la propiedad, por lo que quien no tenía nada carecía del mismo, ya que no podía ejercerlo. Propuso que para corregir las desigualdades se debería aplicar con frecuencia la equidad y así corregir el rigor del Derecho. Lo que se transcribe seguidamente fue escrito hace más de siglo y medio. Por la vigencia del mismo es innecesario cualquier comentario:

Nuestros procedimientos son anticuados, llenos de un exagerado e inútil formalismo, de ambigüedad, espantosamente largos, fecundos en artificios, dispendioso foco de nulidades e incompatibles con una edad en la que todo es rapidez, y una más elevada conciencia moral tiende a proteger la buena fe y el derecho. El rito judicial se mueve con una lentitud ridícula. Todo parece combinado de modo que en lugar del derecho triunfe el litigante más astuto y temerario y los pobres resulten derrotados siempre. Los abogados son los campeones, y las armas, la bolsa.³⁷³

Otro autor, Francesco Cosentini, en *La reforma de la legislación civil y el proletariado*,³⁷⁴ al referirse a la equidad apuntó que era un principio frecuentemente enunciado por los juristas y la legislación inglesa. Según él, mediante la equidad se corregía o transformaba la regla jurídica, sosteniendo que además, cuando faltaba la ley escrita, interpretaba lo oscuro y ambiguo de la ley, atemperando el rigor excesivo contrario a la justicia natural. Precisó que la equidad era la manifestación del ideal jurídico y la expresión del Juez en armonía con la conciencia general. Añadió que la equidad se manifestaba desde el momento en que el Juez la aplicaba a los términos de la ley según le dictaba su conciencia.

Para Cosentini el principal objetivo del socialismo jurídico era conseguir una transformación legislativa que permitiese corregir la organización económica de la sociedad y moderar los conflictos sociales, suprimiéndose así el diferente tratamiento que derivaba de la lucha de clases. No tenía duda alguna de que esa transformación legislativa era imprescindible para modificar una organización económica que estaba generando importantes luchas sociales derivadas de una sociedad clasista. A su entender sólo mediante una revolución que legislara en ese sentido se podía conseguir este propósito. Asimismo, consideró que el procedimiento civil había quedado estancado en sus expedientes y en sus complicaciones inútiles, que entorpecían la resolución de los asuntos.

³⁷³ *Ibidem*, p. 123.

³⁷⁴ COSENTINI, Francesco, *La reforma de la legislación civil y el proletariado*, Madrid, Francisco Beltrán, 1921. Estudio preliminar de Gumersindo de Azcárate. Existe una reimpresión facsímil, Pamplona, Anacleto editorial, 2005.

Por ello, Consentini presentó una alternativa a esta situación y propuso la siguiente reforma:

En todas partes se reclama una reforma radical; reforma que, por estar moderada sobre las exigencias de la práctica debe reunir los siguientes caracteres:

1.º El procedimiento debe ser sencillo y rápido, menos costoso por consiguiente: debe asegurar a las partes en litigio el ejercicio del derecho en el tiempo más breve con el menor gasto posible; los gastos del proceso aumentan con la complicación del engranaje; no solamente la parte más débil se halla, por lo tanto, entorpecida en el legítimo ejercicio del derecho, sino que toda injusticia se hace posible en las relaciones sociales.

2.º En el procedimiento, como en el derecho, se debe procurar limitar cada vez más la libre acción de las partes: abandonando toda iniciativa a las partes, se asegura el triunfo del más fuerte, que, pudiéndose auxiliar por los defensores más hábiles y más autorizados, multiplicando los incidentes de procedimiento, llega así más fácilmente a hacerse reconocer un derecho que no tiene. El mejor medio para obviar este inconveniente ha parecido el de conceder la facultad de dirigir la marcha del proceso al juez mejor que a las partes.

3.º Es necesario asegurar una aplicación más efectiva de todos los medios de conciliación propios a impedir el desarrollo de los enredos judiciales, que son, sobre todo, la llaga de los ignorantes y míseros. Resultaría, de una parte, un alivio inmediato del juez a quien un exceso de trabajo impide a menudo estudiar a *fondo* las diferentes cuestiones a resolver; de otra parte, una disminución considerable de los conflictos judiciales, y por consiguiente, una cohesión y una solidaridad social perfectas.

4.º El ejercicio del derecho debe igualmente asegurarse a las clases pobres, para que adquieran mayor confianza en la justicia social. La justicia debe ser gratuita para ellas; la defensa necesita consolidarse con instituciones que no tengan de la equidad sino la apariencia, como sucede actualmente, pero que efectivamente realicen esta igualdad jurídica del más fuerte y del más débil sin la cual no puede haber justicia verdadera.”³⁷⁵

Por otra parte, entre los autores españoles que no se circunscribieron en ninguna tendencia, pero que mantuvieron un sentido crítico del derecho, nos encontramos a Pedro Dorado Montero y a Joaquín Costa. Otros actuaron como divulgadores de las diversas tendencias, tal es el caso de Adolfo Posada,³⁷⁶ Giner de los Ríos, Javier Gómez de la Serna, Fernando de los Ríos, Gumersindo de Azcárate³⁷⁷ y Calixto Valverde,³⁷⁸ entre otros. Creo importante reseñar a Rafael Gay de Montellá,³⁷⁹ que aunque refuta la posibilidad del

³⁷⁵ *Ibidem*, p. 669.

³⁷⁶ POSADA, Adolfo, *Socialismo y reforma social*, Madrid, 1904, pp. 90-94 y 128-133, en estas páginas comentó el socialismo jurídico.

³⁷⁷ Gumersindo de Azcárate, en el prólogo de la obra de Francesco Cosentini, *La Reforma de la legislación civil y el proletariado*, hizo el siguiente comentario: "La rectificación del Derecho civil ha de consistir: primero en declarar ilícitos hechos que pasan por lícitos; en convertir deberes que tienen un carácter meramente moral y que son, por tanto, libres, en deberes jurídicos; en salir al encuentro de problemas que no han sido previstos ahora ni han podido serlo; en llevar a la esfera del estatus cosas que se han dejado en la del contrato, en establecer la debida relación entre el orden económico y el ético en el ejercicio de los derechos y de las profesiones. Es preciso no olvidar la necesidad de atender de un modo especial al proletariado, porque su condición y su modo de ser demandan en su obsequio el ejercicio asuado de la tutela por parte de las clases directivas."

³⁷⁸ VALVERDE, Calixto, *Tratado de derecho civil español*, Valladolid, 1909, vol. I, pp. 29-35, en estas páginas hizo un recorrido por las direcciones del derecho civil en cuanto al derecho social y a los diferentes autores del socialismo jurídico.

³⁷⁹ GAY DE MONTELLÁ, Rafael, *Reformas en el Código Civil español en orden al proletariado*, Revista Jurídica de Catalunya, 1909, p. 337, El proletariado; pp.385-396, El socialismo ante el derecho; pp. 433-

socialismo jurídico y niega la posibilidad de socializar el derecho, pues entiende que implicaría la negación del mismo, no deja de ser un divulgador, dada la amplia bibliografía que aporta.

Pedro Dorado Montero, en *El derecho y sus sacerdotes*³⁸⁰, planteó que en el orden jurídico, impuesto por los Estados de manera autoritaria, había siempre causas de contrariedad que provenían de las situaciones de hecho que se daban entre las leyes escritas y promulgadas, y otras opciones del derecho -razón, derecho natural, equidad- que los descontentos suponían mejores:

Es la consabida lucha entre el derecho legislado y el natural, entre lo que se tiene y lo que se aspira a tener, entre el derecho de y el derecho a...; lucha tanto mayor, cuanto más sea la distancia entre ambos extremos.

Por ello, fijó que cuando no se está conforme con la justicia legislada:

...se acude a los fueros de la razón y de la equidad para que sirvan de baluarte contra las prescripciones legales y autoritarias. Se niega la obediencia a las leyes calificadas de injustas, aún cuando provengan de los poderes legítimos de un Estado legítimo también. Se dice que, antes que a los hombres, se debe obedecer a Dios, y antes que a las leyes provenientes de afuera, a las emanadas de la propia conciencia, como inspiradas en el derecho natural, superior y anterior al positivo.³⁸¹

Dorado Montero observó que cuando se protestaba contra el derecho positivo —el de los tribunales, del poder judicial y de los abogados—, esta protesta se hacía invocando otro derecho que el ciudadano entendía que estaba por encima del derecho legal y que era el que deseaba, pero que en los momentos presentes no pasaba de ser una aspiración ideal, aunque con el devenir de los tiempos podía convertirse en una realidad:

Se acude a los fueros de la razón y de la equidad para que sirvan de baluarte contra las prescripciones legales y autoritarias. Se niega la obediencia a las leyes calificadas de injustas, aun cuando provengan de los poderes legítimos de un estado legítimo también.³⁸²

Igualmente defendió que era más fácil obedecer a unas leyes inspiradas en el derecho natural, emanadas de la propia conciencia, que al derecho positivo. Al derecho natural lo definió como el conjunto de representaciones intelectuales que convertimos en reglas de conducta, tanto para nosotros como para los demás. Sin embargo, sobre el derecho natural entendió que había las más diversas opiniones, dado que ante un mismo asunto eran múltiples las soluciones, a menudo contradictorias.

Siguiendo con el derecho natural, el autor lo definió como la representación intelectual de un ideal subjetivo, tipo y modelo de una vida humana razonable y justa, sin

446, La ignorancia del Derecho. La protección de la infancia; pp. 509-516, La tutela de los menores. La descendencia ilegítima ante la ley; pp. 544-550, La investigación de la paternidad. 1910, p. 154, La mujer ante el derecho. Limitaciones del Derecho de propiedad; pp. 193-207, El contrato de trabajo. El contrato colectivo de trabajo. También publicó artículos sobre derecho mercantil en la *Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales* (en adelante RCJS); GAY DE MONTELLÁ, R, *Autarquía. Nuevas orientaciones de la Economía*, Barcelona, Bosch, 1940.

³⁸⁰ DORADO MONTERO, Pedro, *El derecho y sus sacerdotes*, Madrid, imprenta de la revista de legislación, 1909.

³⁸¹ *Ibidem*, p. 44.

³⁸² *Ibidem*, p. 45.

que tuviese que ver en lo más mínimo el orden real en cuyo seno vivimos y nos movemos, aunque esa representación intelectual procediese de la realidad social de nuestro entorno. De aquí que entendiéndose que el derecho natural y la moral iban íntimamente unidos, aseverando en este sentido cuando expresó que:

Las relaciones que el derecho natural protege son también las que protege la moral. El campo de acción de esta última y el de aquél son uno mismo. Todo acto cuya realización se estime racional, lo que equivale a decir justa, útil, acomodada a los fines humanos y sociales, será prescrito a la vez por la moral y por el derecho natural.³⁸³

Joaquín Costa,³⁸⁴ en *Oligarquía y caciquismo*³⁸⁵ abogó por la creación de un poder judicial para un mejor funcionamiento de la administración de justicia, razonando, además, que para evitar los problemas históricos de la justicia era necesario un expurgo y la reeducación del personal existente a fin de facilitar la creación de otro nuevo que respondiese a las necesidades de la nueva situación y a los ideales del nuevo Estado. La justicia rápida y asequible al ciudadano también estaba en su planteamiento, proponiendo como solución la simplificación de los enjuiciamientos y abaratar el servicio de la justicia. En cuanto a la legislación social, planteó la regulación del contrato de trabajo, la necesidad de retiros para ancianos, la viudedad, la orfandad, una severa inspección de trabajo para mujeres y niños, así como más seguridad y salubridad en las fábricas.

En el *Colectivismo agrario en España*,³⁸⁶ Joaquín Costa consideró el colectivismo como un intermedio entre el individualismo y el comunismo. Para el autor, el colectivismo agrario declaraba como propiedad común o social a los medios de trabajo y dejaba su producto bajo el régimen de propiedad individual. Por otro lado, manifestó que la propiedad individual no podía legítimamente recaer sino sobre bienes que fuesen producto del trabajo individual, ya que la tierra era obra exclusiva de la naturaleza y por consiguiente no era susceptible de apropiación.

En *Derecho consuetudinario y economía popular de España*³⁸⁷ defendió el derecho popular frente a las codificaciones que ahogaban a las legislaciones consuetudinarias de las provincias y los pueblos, lamentando que la codificación nacional hubiese parado la elaboración del derecho popular nacido de la costumbre, ya que a la no nacida la declaraba fuera de la ley y a la existente le negaba cabida en el Código.

También, en *El problema de la ignorancia del derecho*,³⁸⁸ Joaquín Costa reprochó que las sociedades partiesen del aforismo “a nadie le está permitido ignorar las leyes” con

³⁸³ *Ibidem*, p. 258.

³⁸⁴ Sobre la vida y obras de Joaquín Costa, vid: CIGES APARICIO, Manuel, *Joaquín Costa. El gran fracasado*, Madrid, Espasa-Calpe, 1930. Manuel Ciges Aparicio era gobernador civil de Ávila cuando los rebeldes se alzaron. Fue detenido y fusilado en 1936, su hijo Luís Ciges fue un conocido actor secundario del cine español. CHEYNE, George J.B., *Joaquín Costa, el gran desconocido*, Ediciones Ariel, Esplugues de Llobregat-Barcelona, 1972.

³⁸⁵ COSTA, Joaquín, *Oligarquía y caciquismo, Colectivismo agrario y otros escritos*, Madrid, Alianza editorial, 1967. Selección de Rafael Pérez de la Dehesa.

³⁸⁶ *Ibidem*.

³⁸⁷ COSTA, Joaquín, *Derecho consuetudinario y economía popular de España*, Barcelona, Manuel Soler, editor, 1902.

³⁸⁸ COSTA, Joaquín, *El problema de la ignorancia del derecho*, Barcelona, manuales Soler, s/f.

lo que se presume que todo el mundo las conoce aunque en realidad no sea así, obligándole a someterse a ellas aunque las desconozca.

Censuró que esta presunción se mantuviese a sabiendas de que era contraria a la realidad de las cosas y con pleno conocimiento de su falsedad, aclarándolo de la siguiente manera:

Primero, de que nadie conoce todo el derecho, de que sólo una insignificante minoría de hombres sabe una parte, y no grande, de las leyes vigentes en un momento dado. *Segundo*, de que es imposible que la mayoría, y aún esa minoría misma, las conozca todas; y *Tercero*, de que la presunción conforme a la verdad de los hechos, conforme, por tanto, a la razón, a la justicia y a la lógica, sería cabalmente la inversa, que nadie conoce las leyes como no se pruebe lo contrario.³⁸⁹

Para Joaquín Costa quedaba claro que todos los hombres ignoraban las leyes y que incluso el jurista más avezado no podía conocerlas todas. Hay que tener en cuenta que en la época en que se publicó este libro una mayoría de la población era analfabeta, prueba más que evidente de su desconocimiento, por lo que el aforismo descrito en primer lugar es contrario a lo evidente y no estaba acorde con una realidad que se vivía cotidianamente.

Asimismo, pensadores sociales como Mijail Bakunin,³⁹⁰ Piotr Kropotkin,³⁹¹ Pierre-Joseph Proudhon y Willian Godwin se corresponderían con un pensamiento anarquista, dado que propusieron una sociedad sin derecho o un derecho en su mínima expresión.

Pierre-Joseph Proudhon, en su obra *¿Qué es la propiedad?*,³⁹² a esta pregunta contestó que la propiedad era un robo, ya que consideró que la propiedad necesitaba de la fuerza o el fraude para subsistir. En su opinión la propiedad nacía del egoísmo, la miseria, los crímenes, las guerras y el interés privado, siendo el resultado la explotación del débil por el fuerte. Para él, los propietarios se apropiaban del trabajo de otros, generando miseria y crímenes, dado que la propiedad se fundamentaba en la usura, el engaño y la violencia.

Su propuesta para la vida económica y del trabajo era la libre asociación y la libertad. Como sistema político defendió el anarquismo y la posesión en lugar de la propiedad, entendiendo que la primera era una condición de vida social, así como que la segunda suponía el suicidio de la sociedad.

En *El principio federativo*,³⁹³ Proudhon propuso como sistema político y social, la federación de los pueblos, concibiendo por federación el convenio entre varios municipios o grupos de municipios, comarcas, provincias, cantones, que se obligaban recíproca e igualmente los unos con los otros para llevar a cabo unos objetivos comunes. En cuanto a la justicia entendía que no se debía delegar al Estado, ya que la justicia era una atribución del hombre y no de una autoridad central o federal, debiéndose delegar únicamente el ejercicio de la justicia a la autoridad municipal y como mucho la provincial. En lo

³⁸⁹ *Ibidem*, p. 6.

³⁹⁰ BAKUNIN, Mijail, *Estatismo y anarquía.*, Barcelona, Orbis, 1976; BAKUNIN, Mijail, *Dios y el estado*, Madrid, Júcar, 1975.

³⁹¹ KROPOTKIN, Piotr *Panfletos revolucionarios*, Madrid, Ayuso, 1977; KROPOTKIN, Piotr, *Palabras de un rebelde*, Barcelona-Palma de Mallorca, calamvs scriptoriv, 1977; KROPOTKIN, Piotr, *La moral anarquista*, Barcelona-Palma de Mallorca, calamvs scriptoriv, 1977; KROPOTKIN, Piotr, *La conquista del pan*, Barcelona, Mateu, 1971; KROPOTKIN, Piotr, *Obras*, Barcelona, Anagrama, 1977; KROPOTKIN, Piotr, *El apoyo mutuo*. Madrid, Zero, 1970.

³⁹² PROUDHON, Pierre-Joseph, *¿Qué es la propiedad?*, Barcelona, Tusquets, 1975.

³⁹³ PROUDHON, Pierre-Joseph, *El principio federativo*, Madrid, Sarpe, 1985.

económico propuso una federación agrícola-industrial que tendiese a la igualdad mediante la instrucción y el trabajo.

Por su parte, William Godwin, en *Investigación sobre la Justicia Política y su influencia sobre la virtud y felicidad generales*,³⁹⁴ estimaba que la justicia reunía la totalidad de las obligaciones morales, debiendo considerarse como un deber que actuaba con todas las facultades en beneficio de la totalidad. Para él, la justicia era una norma de conducta que se encontraba en la relación con otra persona, era una denominación general de todo deber ético que estaba indisolublemente ligada al mismo, puesto que sin justicia no hay ética posible. Precisó que el fundamento del deber y la moral era la justicia, pero no la justicia arbitraria que nacía de las leyes vigentes en un territorio, sino la que surgía de las leyes eternas de la razón, válidas donde quiera que existiesen seres humanos. Meditó que por mucho empeño que se pusiese en obedecer ciegamente, nuestra conciencia nos dictaba si la ley era justa o injusta.

Consideraba Godwin que la ley era simplemente fruto del ejercicio del poder político, por lo que debería desaparecer cuando desapareciese la necesidad de ese poder. Para él, la justicia debía ser la única regla de conducta de un ser racional, y la obediencia era un acto de la voluntad que por lo tanto no podía tener conexión alguna con la coacción. Además, la regla de justicia consistía en tratar a todo hombre según correspondía a sus méritos y a su utilidad social, actuando siempre de modo que el interés general resultase más beneficiado, y las leyes que no se fundamentaban en razones equitativas tenían por objeto beneficiar a unos pocos en detrimento de la mayoría. Si las leyes fuesen instrumentos eficaces para la corrección del error y del vicio, era indudable que nuestro mundo habría llegado a ser el asiento de todas las virtudes.

Este autor criticó severamente a la administración de justicia, ya que el hombre poderoso hacía valer esta posición contra los desvalidos y desamparados, llegando a decir que la justicia era comprada por el que tenía la bolsa más repleta y sugiriendo que en todos los países los ricos eran los legisladores del Estado, directa o indirectamente.

Sus reflexiones le llevaron a considerar la ley como un instrumento de confusión debido a la cantidad de códigos, leyes, decretos y edictos que se iban agregando unos a otros, creciendo sin interrupción y creando incertidumbre, por lo que ni el más experto jurista conocía a fondo la legislación, siendo este el motivo de que la ley resultase ineficaz. Ante esta cuestión hizo una propuesta: la abolición de todas las leyes y tribunales.

Según él, las decisiones en los conflictos que surgieran debían ser dejadas en manos de hombres razonables escogidos con esa finalidad. Sólo entonces la verdadera justicia evolucionaría progresivamente. Godwin estimaba que la propiedad era la perpetua exhibición de la injusticia, proponiendo una distribución equitativa de la riqueza. Además, opinaba que la propiedad introducía los hábitos de servilismo y ruindad, llegando a una vergonzosa gratitud por haber recibido una pequeña parte a la que tenía derecho a reclamar.

También entre los autores actuales encontramos a Paolo Grossi,³⁹⁵ que ha establecido la definición absolutismo jurídico para explicar los males de la producción del derecho en los últimos siglos. En la obra *Mitología jurídica de la modernidad*³⁹⁶ planteó que una de

³⁹⁴ GODWIN, William, *Investigación acerca de la Justicia Política y su influencia en la virtud y dicha generales*, introducción de Diego Abad de Santillán, Buenos Aires, editorial Americale, 1945.

³⁹⁵ GROSSI, Paolo, *Absolutismo jurídico e diritto privato*, Milano, Giuffrè editore, 1998. GROSSI, Paolo, *Paolo Grossi, Doctor Honoris causa*, Bellaterra (Barcelona), Universitat Autònoma de Barcelona, 1991.

³⁹⁶ GROSSI, Paolo, *Mitología jurídica de la modernidad*, Madrid, editorial Trotta, 2005. Este autor sugiere que el derecho moderno está tan vinculado al poder político que aparece como un mandato de un superior a un inferior en el que la norma se interpreta como una regla autorizada y autoritaria que sólo es ley cuando

las funciones del historiador del derecho era la de ser la conciencia crítica del estudioso del derecho positivo, descubriéndole la complejidad de lo simple e insinuando dudas sobre lugares comunes aceptados sin una adecuada verificación cultural, tal y como puede desprenderse de la visión que hace de la historia:

La visión histórica consuela porque quita su carácter absoluto a las certezas actuales, las relativiza poniéndolas en fricción con certezas distintas u opuestas ya experimentadas en el pasado, desmitifica el presente, induce a un análisis crítico liberando los fermentos modernos de la inmovilidad de lo vigente y estimulando el camino para la construcción del futuro.³⁹⁷

Este breve repaso a las ideas jurídicas que se han publicado desde finales del siglo XIX hasta la actualidad, nos muestra que uno de los principales escollos que encontraba el ciudadano sin medios económicos, era el desconocimiento del derecho y la accesibilidad en igualdad de condiciones que los pudientes. Así pues, los pensadores del derecho de esta época, en su pretensión de mejorar el acceso a la justicia de los pobres –los ricos ya disponían de medios–, propusieron una justicia rápida y accesible económicamente, en la que el Juez, una vez presentada la denuncia, fuese quien activase el procedimiento en todas sus fases.

Por otra parte, durante la revolución rusa se llevaron a cabo una serie de experiencias jurídicas, por lo que se recogen las diferentes versiones de varios autores que visitaron Rusia durante este periodo.

Josep Plá,³⁹⁸ visitó la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (en adelante URSS) durante la revolución y nos dejó su versión de la justicia soviética. Para este autor los Tribunales de justicia eran el instrumento de la clase obrera para dominar a la burguesía. Al depender del Estado no existía la división de poderes, por lo que mientras duró la revolución –desde 1918 a 1922– no había ninguna norma fundamental escrita invocable, recomendando a los Jueces de aquella época que juzgasen según el sentido revolucionario.

Diego Hidalgo,³⁹⁹ más conocedor del Derecho, dio cuenta del funcionamiento de los Tribunales de justicia en la Rusia soviética. Mostró su sorpresa al ver que la mayoría de los

procede de determinados órganos, siguiendo un procedimiento legislativo previamente establecido –normalmente el Parlamento–. Por lo tanto, el derecho se reduce a ley, convirtiéndose en un sistema de reglas autoritarias, de mandatos abstractos, en el que la autoridad procede del legislador. Critica que la producción jurídica dependa únicamente del legislador y que éste sea la única fuente del derecho positivo, reprochando que la ley sea la única fuente capaz de expresar la voluntad general, ya que se cierra en una organización jerárquica dependiente del poder político.

GROSSI, Paolo, *La primera lección de Derecho*, Madrid, Marcial Pons, 2006. Para este autor, el Derecho está concebido como una serie de mandatos autoritarios o como una técnica para garantizar el control social, que corre el riesgo de separarse de la sociedad, pues ésta tiende a huir de la rigidez de los mandatos. Asimismo, considera que la comunidad no tiene ninguna necesidad de coacción policial para mantener su estabilidad, ya que el auténtico orden jurídico nace de una convicción arraigada en valores históricos. También observa que con la Revolución francesa se inició una mitología laica que identificó a la ley con la expresión de la voluntad general, convirtiendo al poder soberano en el único instrumento productor de Derecho merecedor de respeto y reverencia, por lo que una vez identificada la ley con la voluntad general se consiguió la identificación del derecho con la ley y su completa estatalización. Asimismo, ataca la molición intelectual de los juristas, considerándolos sacerdotes del culto legislativo que permiten que se siga sosteniendo que la ley emanada del poder del Estado sea considerada como la voluntad popular.

³⁹⁷ GROSSI, Paolo, *Mitología jurídica...*, p. 23.

³⁹⁸ PLÁ, Josep, *Rússia. Notícies de la U.R.S.S.*, Barcelona, Edicions Diana, 1925.

³⁹⁹ HIDALGO, Diego, *Un notario español en Rusia*, Madrid, Editorial Cénit, 1930.

funcionarios judiciales que tramitaban los expedientes fuesen mujeres, a diferencia de España, donde la mayoría eran hombres. También le sorprendió la limpieza y el orden en que estaban los legajos, comentando la composición y competencias del Tribunal Supremo y los Tribunales provinciales.

Pero este autor se detuvo con mayor interés en el Tribunal Popular, al que consideró como el elemento principal de toda la actividad judicial. Éste se componía de, un Juez –que era el único funcionario de justicia– actuando como presidente y dos Jurados que por un día dejaban sus quehaceres diarios en la fábrica, cuartel, oficina o en el campo. Seguidamente, pasó a explicar más detenidamente los requisitos para ser Juez de este Tribunal, indicando que no se precisaba ser letrado si llevaba varios años al servicio de la administración de justicia y había aprobado el examen correspondiente. El presidente del Tribunal debía conocer y saber aplicar las leyes, organizar la prueba, dirigir los debates y asesorar al Tribunal en derecho. Por su parte, los Jurados no tenían conocimiento alguno de índole jurídica, ya que eran elegidos de entre los diversos trabajadores de las fábricas, talleres, distritos urbanos o zonas rurales, no pudiendo actuar durante un año en más de seis juicios y debiendo dar cuenta al sindicato que les eligió. También comentó que habían llevado a la esfera civil el Jurado Popular

En cuanto al procedimiento, nos cuenta que no tenía límite de tiempo ni de forma, teniendo escasa importancia los trámites y los métodos, puesto que el valor principal era el concepto de lo justo, no el procedimiento en sí. La justicia no era rogada, y el Juez, una vez iniciado el pleito por medio de la demanda o denuncia, proponía y buscaba las pruebas y el procedimiento era rápido. Las sentencias –continuó– se dictaban por mayoría de votos, por lo que la decisión de los dos Jurados valían más que la del Juez. Una cosa que le llamó poderosamente la atención fue que el estado soviético negaba al derecho la condición de ciencia y lo consideraba únicamente como un instrumento para regular las relaciones humanas.

Hidalgo explicó que la intervención del abogado era obligatoria cuando existía acusación del fiscal. Los Colegios de Abogados dependían del Tribunal provincial y su independencia era absoluta. Únicamente se exigía la colegiación, y para ello no era preciso tener el título de abogado, bastaba haber practicado durante dos años en cualquiera de las oficinas de la administración de justicia y aprobar los exámenes correspondientes.

Entre otros autores que visitaron Rusia durante la primera época de la revolución también estuvo Pau Bellsells Morera, que fuera uno de los Jueces que se hicieron cargo de los expedientes de la Oficina Jurídica. De su paso por la URSS nos dejó dos libros, uno sobre las cárceles⁴⁰⁰ y otro sobre la herencia.⁴⁰¹

Por lo que se puede comprobar por lo comentado y por los libros reseñados, en la revolución rusa, en lo que concierne al derecho, hubo dos periodos. El inicial, en el que se intentó transformar todo el derecho y las formas de juzgar, y otro periodo totalmente autoritario en el que las leyes y la administración de justicia dependían de un poder central.

⁴⁰⁰ BALLESELLS MORERA, Pau, *Cárceles soviéticas*, Barcelona, Bosch, 1937.

⁴⁰¹ BALLESELLS MORERA, Pau, *La herencia en la Unión Soviética*, Barcelona, Talleres gráficos Alfa, 1935.

2.3. La justicia revolucionaria ante las necesidades del proletariado. Las propuestas de Juan Defensor

a) La justicia revolucionaria

En este epígrafe se recogen las diferentes opiniones, sobre el concepto de justicia, que tenían las organizaciones antifascistas que se opusieron a la rebelión militar. En Cataluña, casi desde el inicio de la guerra, promovido por las diversas sensibilidades antifascistas, se procedió a buscar un derecho acorde con los momentos que se estaban viviendo. Para ello, cada organización, desde sus órganos de prensa, abogaba por los sistemas que creía más idóneos, pero a pesar de la diversidad había unas propuestas comunes: rechazo a los códigos, justicia rápida y gratuita, Jueces y Juzgados Populares, depuración en la administración de justicia y la intervención de los ciudadanos en la misma.

Por ello, puede entenderse por justicia revolucionaria, el intento y voluntad de aplicar un nuevo derecho, un orden jurídico nuevo, una justicia rápida, gratuita y equitativa, sin códigos y procedimientos largos y costosos. En definitiva, una justicia adaptada al nuevo tiempo que se estaba viviendo, tal y como se especifica en los Decretos de la Generalitat de los primeros meses de la guerra, dejando para otro apartado lo que se considera justicia represiva.

Este estado de opinión quedó reflejado en la prensa diaria barcelonesa en los diversos artículos que a lo largo del periodo estudiado, de julio a diciembre de 1936, se publicaron en forma de editoriales, de comentarios de articulistas o simplemente en declaraciones de políticos.

El ideario de la Oficina Jurídica puede verse reflejado, sobre todo, en las cuatro partes del trabajo de Juan Defensor en *Solidaridad Obrera*,⁴⁰² en las declaraciones de Eduardo Barriobero –antes y después de la creación de la Oficina Jurídica–, en los acuerdos del PRDF y de juristas como Ángel Gill Silvestre⁴⁰³ y Juan Nieto Rodríguez,⁴⁰⁴ de la Oficina Jurídica de Badalona.

El 30 de julio de 1936, antes de que ni tan siquiera se pudiera atisbar la Oficina Jurídica, Eduardo Barriobero, nos mostró su visión de lo que debía ser la revolución en ciernes, en una alocución ante el micrófono de Unión Radio de Madrid, donde opinó que las aspiraciones revolucionarias debían ser plasmadas en derecho, lo cual se reprodujo en el diario *Renovación*.⁴⁰⁵

⁴⁰² Con el nombre de Juan Defensor se firmaron cuatro artículos sobre la justicia que iban en la línea de la Oficina Jurídica, no pudiendo averiguar de quién se trataba, aunque es probable que fuese alguien próximo a la Oficina Jurídica y a la CNT.

⁴⁰³ Ángel Gill Silvestre, ex Juez municipal de Badalona, abogado y miembro de la Oficina Jurídica de esa ciudad. En el capítulo sobre la Oficina Jurídica de Badalona se transcribe este artículo en su totalidad, ya que puede entenderse como un manifiesto de intenciones y de su idea de la Justicia. Vid. capítulo IV.

⁴⁰⁴ Juan Nieto Rodríguez, abogado. Miembro de la Oficina Jurídica de Badalona. Vid. capítulo IV.

⁴⁰⁵ *Renovación*, diario republicano radical de Alejandro Lerroux. A partir del 19 de julio de 1936 fue incautado por sus trabajadores y desde sus páginas se arremetía contra Alejandro Lerroux, Gil Robles y Juan March. Desde noviembre de 1936 se tituló “diario al servicio del pueblo”. En un principio constaba de cuatro páginas que posteriormente fueron reducidas a dos. Publicaba noticias del *Boletín de Información de CNT-FAI* y versos de Juan Proletario, así como información sobre la Oficina Jurídica.

Tened entendido que hoy gobernar no debe ser otra sino dar un cauce jurídico a las tendencias revolucionarias convertidas en derecho para el triunfo de la revolución.

Hay que gobernar en adelante con menos discursos, con menos funcionarios y con menos presos. Hay que ocuparse más de si los trabajadores comen que si delinquen....⁴⁰⁶

El PRDF de Cataluña, en el que militaban algunos de los abogados de la Oficina Jurídica, publicó unos acuerdos pidiendo justicia rápida y la supresión de los códigos por injustos, así como la limitación de fortunas, la anulación de la herencia y la persecución de la usura.⁴⁰⁷

Por otra parte, con el título *La balanza de Themis*, Ángel Gill Silvestre escribió que se podía prescindir de algunas instituciones por innecesarias, pero nunca del verdadero concepto de justicia y de su recta administración. Siguió diciendo que el ritmo acelerado de los acontecimientos se desconocía en determinadas instituciones oficiales. Asimismo, añadió que el pueblo se había hecho dueño de sus destinos, y sus ansias de justicia no se calmaban con unas cuantas renovaciones de nombres, ya que deseaba justicia, colectiva e individual, que sólo podían facilitarle tres principios fundamentales: jurados populares, procedimiento verbal y sumario y, finalmente, gratuidad absoluta en la administración de justicia.⁴⁰⁸ Este artículo se reproducirá en su totalidad más adelante.

Desde *Solidaridad Obrera* se defendió una justicia popular, que consiguiese unos cambios transcendentales, proponiendo una justicia sencilla, gratuita, sin artificio:

La justicia desde hoy mismo ha de permanecer al margen de la capacidad de adquisición de los ciudadanos. Ha de ser completamente gratuita. Es natural que si se mantiene la propiedad privada, fatalmente sufrirá los arañazos de los burgueses y a la larga correremos el peligro de que desfiguren la obra nuestra.

Igualmente, se proponía la desaparición de la justicia burguesa, que tenía que ser sustituida por una justicia administrada por el pueblo, reivindicando su sencillez y gratuidad para estar al servicio en absoluto de la clase trabajadora a fin de que se alejase de la burocracia, del anquilosamiento cerebral, de los birretes y las togas.⁴⁰⁹

El siguiente relato es representativo del pensamiento que tenían los militantes de la CNT-FAI.-Juventudes Libertarias (en adelante JJLL) sobre la justicia, por eso se transcribe en su totalidad. El interés que tiene recae en que está escrito por un joven de las JJLL que nos da cuenta de lo que entendía por Ley y Justicia.

“La Ley y la Vida”.

“INQUIETO”. “Aquí, en la quietud y en la soledad de mi cuarto, en esa soledad que me ayuda a pensar, he sorprendido una conversación, surgida del fondo de mis pensamientos. Estoy solo, ensimismado y concentrado en mí mismo; de repente, un murmullo llega a mí. La Vida y la Ley, discuten. Oigámoslas:

“La Ley. – ¡Hola! ¿Quién eres tú que pretendes anularme con el brillo de tu hermosura?

⁴⁰⁶ 31 de julio de 1936, *Renovación*, p. 3.

⁴⁰⁷ 7 de agosto de 1936, *El Diluvio*, p. 3.

⁴⁰⁸ 27 de agosto de 1936, *Solidaridad Obrera*, p. 2.

⁴⁰⁹ 20 de agosto de 1936, *Solidaridad Obrera*, p. 1.

“La Vida. – Soy la Vida, y eso que tu crees una pretensión, será una realidad algún día.

“La Ley. – ¿Pretendes anularme tú, cuando tu inseparable hermana, la Ley Natural, se ha humillado ante mi poder, ante mí, su hermanastro?

“La Vida. – Te equivocas. Para humillarla, tendrías que matarme, y eso es imposible. Existes ahora porque la locura y las bajas pasiones, que tú defiendes porque te sostienen, se han apoderado de los hombres; pero tu reinado será efímero.

“La Ley. – ¿Te olvidas que tengo unos defensores incondicionales, que son la Ignorancia y la Tiranía?

“La Vida. – Esas desaparecerán contigo, el día que los hombres aprendan a amarme...

“La Ley. – ¡Ilusa! Los hombres honrados necesitan de mí, para defenderse del desbordamiento de las pasiones de los malos.

“La Vida. – No; eres tú quien necesita de su ignorancia para existir.

“La Ley. – ¡Sin mí, el mundo volvería al caos!

“La Vida. – Sin ti, sería un paraíso. Tú creas castas, y estas, a su vez, crean odios. Estás obligada a desaparecer. El Porvenir y el Amor aún acabarán contigo. ¿Qué esperas? ¡Vete! Representas y defiendes a la explotación y al odio. Eres el antídoto del amor y de fraternidad ante los hombres. Te basas en el crimen y la miseria. Eres seca y rígida como la muerte misma... ¡Vete! Es el amor quien renovará al mundo, y tú eres la fiel representante del odio de los poderosos...

“La Ley no contestó y se fue entre el crujir de los huesos rotos y los gritos de dolor de los condenados por ella. La Vida quedó en mí, animándome dulcemente a la fraternidad y al amor...”⁴¹⁰

Veamos, igualmente, la visión que tenía el combatiente de la CNT-FAI sobre la justicia que quedó reflejada en su decálogo, teniendo como referentes el Derecho Natural, la Razón, la Humanidad y la Justicia.

¿Cuál es el decálogo del joven combatiente?

8.º Mi consigna es: Que no haya más Código que la Razón, ni más templo que la Justicia, más ley que la Natural, y más patria que la humanidad.⁴¹¹

La idea de que todos los ciudadanos debían colaborar en la creación de una nueva justicia, en un nuevo orden jurídico, fue la propuesta de la Sección de Empleados de Justicia del Sindicato Único de Profesionales Liberales de la CNT, que instaba a todos los empleados del sector a aportar ideas y sugerencias en la nueva orientación de la justicia:

Es por ello que sería necesario que nosotros los más humildes de los empleados de Justicia, nuestro deber, sin ostentación alguna de grandes juristas ni mucho menos empapuchados de legalismos, siempre contraproducentes para toda obra revolucionaria, fuéramos los que en estos momentos de reconstrucción de una nueva sociedad hiciéramos florecer la justicia tal y como es, sin ostentación de togas, ni birretes, todo ello arcaico y desplazado en el tiempo en que vivimos, una justicia humana y acogedora, siempre presta a dar la mano al desvalido y ayudando a corregirse sin humillaciones al pecador, ya que de justicia no hay de dos clases,

⁴¹⁰ 17 de octubre de 1936, *Ruta*, p. 2, *Boletín de Información de la CNT-FAI*, pp. 8-9.

Ruta, órgano de las JJLL. Semanario de gran contenido ideológico, tiene pocas noticias sobre la justicia.

⁴¹¹ 7 de octubre de 1936, *Boletín de Información de la CNT-FAI*, p. 2.

como equivocadamente venía sosteniéndose, buena o mala. La justicia, si así lo es, es pura y exclusivamente JUSTICIA.⁴¹²

Con el título “Equidad social. El sentido popular de la justicia”, desde los diarios *Solidaridad Obrera* y *La Noche*⁴¹³ se arremetió contra los códigos por anacrónicos y favorecedores del capitalismo. El articulista, al pasar revista a la justicia tradicional, consideró que existían toda una serie de códigos y disposiciones elaboradas en beneficio de los poderosos y de los poseedores de la riqueza que se beneficiaban de este sistema, pero –siguió apuntando– esto no podía mantenerse al derrumbarse el sistema social que le servía de base, por lo que se habían dictado una serie de disposiciones para que los Tribunales pudieran llevar a cabo el verdadero sentido de la justicia, que hasta ahora no había sido más que una ficción. Una justicia con valores como la equidad y la participación del pueblo podían darle el sentido revolucionario que el proletariado requería:

Los magistrados, casi todos imbuidos de una mentalidad retrógrada, fieles al espíritu reaccionario, reflejado en toda una literatura forense, seco, árido, sin hálito de humanidad; dictada a través de los siglos para salvaguardar los intereses de los potentados, para tener a las clases humildes sometidas, sumisas, resignadas ante un orden de cosas denigrante, han obrado a su antojo.

Su autor criticó a los juristas al considerar que en su mayoría habían sido servidores del estado opresor y despótico, considerando que “la toga ha sido la personificación de la más indignante hipocresía y del relajamiento moral”.

Asimismo, comprendió que el pueblo tenía su propio concepto de la justicia, y lo plasmó con estas palabras:

Las masas populares han tenido siempre el concepto del bien y del mal. Sin conocer leyes, ignorando el contenido de los Códigos, su sentido noble, humanitario de la vida, les ha hecho experimentar, en lo hondo de su conciencia, lo que es justo y aquello que es injusto; aquello que se aparta de la razón.⁴¹⁴

Por su parte, el editorialista de *L'Instant* estimó la necesidad de establecer una legalidad revolucionaria. Para justificarla hizo una serie de reflexiones sobre las leyes, el derecho, la costumbre y los códigos, interpretando que las leyes no eran otra cosa que un reflejo de la costumbre y los códigos eran producto del ambiente. Para el autor, las clases dominantes impedían que la costumbre demandada por el pueblo se transformase en ley. Sin embargo, para el momento actual de explosión revolucionaria y popular, opinaba que era preciso buscar la anulación de todo lo que había hecho posible la vieja sociedad para destruirlo y crear nuevos cauces jurídicos:

La concepció actual del dret ha d'èsser absolutament distinta de la època capitalista, de la mateixa manera que la d'aquella època ho fou la del temps del feudalisme.

En su reflexión, advirtió que: “Mentre dura la subversió no hi ha cap legalitat que es pugui fer valer”. Pero una vez acabado ese momento de subversión, florecería una nueva legalidad constructiva que sustituiría a la caducada. En el supuesto de que esta nueva legalidad fuera totalmente distinta a la anterior y contuviese reglas nuevas, éstas deberían ser asumidas y comprendidas por el pueblo, por lo que podría ser una legalidad

⁴¹² 22 de septiembre de 1936, *El Diluvio*, p. 7.

⁴¹³ 16 de octubre de 1936, *Solidaridad Obrera*, p. 1; *La Noche*, p. 6.

⁴¹⁴ 16 de octubre de 1936, *La Noche*, p. 6.

revolucionaria de texto breve, pero legalidad al fin y al cabo. Finalmente, narró cómo sería la legalidad en un régimen anarquista:

Es podria prescindir de l'establiment d'una legalitat si es prescindia de tot orgue de govern. Si la llibertat fos absoluta, si el poble es trobava sota un règim d'anarquia pura, la llei seria una cosa absurda, com ho foren els Tribunals.⁴¹⁵

Desde el editorial del *Diari de Barcelona*, órgano de Estat Català, se exigió la legalización de la incautación de las fábricas, así como la de todos los reductos capitalistas para la redención definitiva del proletariado:

Es un error voler aprofitar res de la gran carcassa derrocada. Cal construir des del fonament en un ordre nou, totalment nou políticament i socialment.⁴¹⁶

En el mismo diario se plantearon los problemas que en materia de enseñanza había traído consigo la revolución, empezando por toda una serie de instituciones de Derecho Civil que se podían considerar caducadas, al igual de muchos textos legales que regían la vida pública. Indudablemente, se refería a instituciones como propiedad, sucesiones, contratos y sociedades mercantiles, que serían sustituidas por otras de nueva implantación como la propiedad colectiva, pasando los obreros a controlar las empresas dentro del importante proceso de colectivizaciones que se produjo. A este respecto, dijo lo siguiente:

Entre els problemes que planteja la Revolució en matèria d'ensenyament no hi ha solament els de sistema. Hi ha, també, els de contingut. Per exemple, a la Facultat de Dret i Ciències Socials serà hora de deixar de banda l'estudi d'una colla de coses que hauran perdut tot valor. Una sèrie d'institucions de Dret Civil poden considerar-se virtualment caducades a la nostra terra, i el mateix podem dir de moltes textos legals que regien la nostra vida pública...⁴¹⁷

De nuevo, desde el editorial del *Diari de Barcelona*, se vio con extrañeza que aún circulasen coches con la leyenda "Casa de la Caritat", un nombre que según este diario debía ser extirpado del lenguaje de la revolución, sosteniendo que caridad y asilo eran nombres contrarios al espíritu de la Revolución y a la justicia social, pues el concepto de caridad era como el mendrugo de pan que se tiraba porque no se tenía necesidad de él.⁴¹⁸

También en el diario *Lluita* de Tortosa, en el artículo titulado "*La Justicia del pueblo*", se hacía eco de las injusticias y desigualdades que se habían dado en la aplicación de la justicia, demandando una justicia popular, rápida y sin distinción de castas, así como la igualdad de todos los individuos ante la ley.

¿Quién puede ignorar que la justicia en manos de la caverna solamente se aplicaba con el máximo rigor a los humildes? Estas bases, este concepto de justicia que el pueblo exige se respete, es lo que ha hecho en todo momento conmover a la vieja y carcomida sociedad burguesa.

⁴¹⁵ 19 de octubre de 1936, *L'Instant*, p. 1.

L'Instant, diario de la noche en lengua catalana. Controlado por un comité obrero afecto a la CNT, publicó buenos trabajos editoriales sobre vida económica y cotidiana, aportando noticias de la Oficina Jurídica y de la justicia.

⁴¹⁶ 16 de agosto de 1936, *Diari de Barcelona*, pp. 3-4.

⁴¹⁷ 25 de agosto de 1936, *Diari de Barcelona*, p. 19

⁴¹⁸ 29 de agosto de 1936, *Diari de Barcelona*, p. 3.

Las masas proletarias se han lanzado para lograr que cambie todo desde sus raíces, no cabe la renuncia ni el retroceso que no se aceptará. La justicia sana sin mistificaciones, sin tantos leguleyos, se ha de practicar a rajatabla haciendo desaparecer de un plumazo la inquebrantable roca de las desigualdades que hasta ahora venían rigiendo en España. El sentido hondo y puro de la justicia lo tiene el pueblo; única y exclusivamente el pueblo, por ser el único que ha sufrido durante siglos la injusticia de las clases poderosas. ¿Puede haber razón más poderosa para pedir el pueblo que se imponga su justicia?.

¡Justicia! ¡Justicia! pero verificada con verdadera energía y con conciencia plena del acto realizado.⁴¹⁹

En consonancia con los tiempos que corrían, Josep Maria Xammar, de Estat Català, abogaba en el *Diario de Barcelona* por la supresión de la herencia por inmoral, argumentando que era la base de disidencias familiares e injusticias sociales:

Un home que hereda una fortuna és un probable candidat a la vagància....⁴²⁰

Por otro lado, en *El Diluvio*, se manifestaba que causaba extrañeza que en una época revolucionaria como la que se estaba viviendo, se continuase con el tratamiento de Excelencia o Honorable al presidente de la Generalitat, siendo más correcto el de ciudadano Presidente o camarada Presidente, ya que el anterior tratamiento era propio de la época monárquica.⁴²¹

La crítica de *La Veu de Catalunya* a la justicia se fundamentó en la consideración de que con habilidad y dinero se podía distraer la acción de la justicia, siendo éste el motivo por el cual se debía acometer su corrección, para darle el sentido deseado por el pueblo.⁴²²

Días después, en ese mismo diario, se puso de manifiesto que se había producido una gran transformación en la administración de justicia de la sociedad capitalista y burguesa. Con los cambios efectuados se daba por supuesto que la justicia estaba dignificada, acabándose los procedimientos largos, complicados y caros, para facilitar la entrada del aire purificador del pueblo en los lugares donde siempre era víctima.⁴²³

Aquí, coincidiendo con los postulados de Eduardo Barriobero sobre la función de los abogados en la nueva sociedad, el periodista expresó que los abogados tendrían que dedicarse a otras actividades,⁴²⁴ supuestamente en referencia a su actuación como

⁴¹⁹ 24 de agosto de 1936, *Lluita*, p. 1.

Lluita, de Tortosa, diario bilingüe, portavoz del PSUC. Anunció el inicio de la actividad de la Oficina Jurídica de Tortosa y publicó comentarios sobre la justicia.

⁴²⁰ 3 de noviembre de 1936, *Diari de Barcelona*, p. 5.

⁴²¹ 3 de septiembre de 1936, *El Diluvio*, p. 5.

⁴²² 5 de septiembre de 1936, *La Veu de Catalunya*, p. 3; *La Humanitat*, p. 6.

La Humanitat, diario en lengua catalana. Órgano de ERC. Las noticias sobre la justicia no tenían un apartado específico. Aportaba información sobre la Oficina Jurídica, con buenos dibujos de Miquel.

⁴²³ 20 septiembre de 1936, *La Veu de Catalunya*, p. 3.

⁴²⁴ 24 de noviembre de 1936, *La Veu de Catalunya*, p. 2.

PLA, Josep, *Rússia. Notícies de la ...* "Els principis que presideixen la vida de L'Estat i la vida social, en aquest país, donen a l'advocat una funció diferent de la que té a casa nostra. Un ciutadà no té necessitat d'anar a consultat un advocat al seu despatx particular, perquè aquest ciutadà, si està sindicat, es troba que el Sindicat té un consultori a la seva disposició; si es funcionari es troba un consultori a l'oficina; si és membre d'una Cooperativa es troba amb un consultori a la Cooperativa; si és pagès es troba un consultori al Soviet local, etc", p. 144.

amigables componedores o asesoramientos técnicos para evitar conflictos judiciales. En definitiva, a todo lo que fuese preciso para mejorar las relaciones sociales y humanas.

Para *La Publicitat* la nueva organización de la justicia en Cataluña, también tenía que ser rápida, eficaz y gratuita para los todos los ciudadanos, en especial para las clases más desfavorecidas, promulgando leyes eficaces y de fácil aplicación, en las que al Juez se le debía conferir un amplio arbitrio para la prueba y donde el procedimiento se acortaba para dar una mayor brevedad y rapidez a los asuntos. Además, propuso que se debía dar una nueva orientación a la carrera judicial, concediendo al Juez una amplia potestad para la apreciación de las leyes, entendiéndolo que si bien no podía modificar las leyes, el arbitrio era únicamente para atemperar el rigor de algunas. Formuló la propuesta de crear una nueva organización de la administración de justicia ordinaria catalana, sin efectuar cambios en la estructura, pero dándole a los asuntos una mayor rapidez, pasando a señalar algunos ejemplos de la nueva organización, como el enjuiciamiento de los casos de usura, los divorcios y los matrimonios.⁴²⁵

Andreu Nin, desde *Radio POUM*, manifestó que el régimen actual exigía que la justicia estuviese al servicio de la clase trabajadora revolucionaria, y para llevarlo a cabo sugirió anular el Código monárquico:

...que durante siglos ha ido torturando la carne del proletariado, los antiguos tribunales estaban compuestos por profesionales especializados en la aplicación de un Código que contenía todos los recursos para justificar y sancionar los abusos de los poderosos contra los oprimidos.⁴²⁶

Por su parte, desde el editorial de *La Noche*, ante el temor de que los Decretos dictados por la Generalitat y el gobierno de la República fuesen papel mojado, se pedía su cumplimiento al pie de la letra, ya que se habían hecho para favorecer a la clase obrera:

...para que ni un solo ciudadano se sienta burlado y vayan siendo todos testigos de que en la nueva España que va elaborándose entre pólvora y sangre, las leyes no han de ser una entelequia para nadie y menos aún para los humildes.⁴²⁷

El razonamiento del que partía para promover la reforma de los viejos códigos civiles clásicos era que los ciudadanos no se conformaban sólo con la organización de la justicia popular local y el Decreto contra la usura, sino que consideraban que para poder completar la transformación del orden jurídico era necesaria la reforma de la justicia civil. De ese modo se obtendría una justicia rápida y absolutamente gratuita, pues consideraban que los viejos códigos eran armas a favor de las clases privilegiadas y estaban puestos al servicio de sus intereses. Por ello, la justicia civil tenía que ser corregida, dándole el espíritu que deseaba el proletariado:

El vell ordre jurídic permetia amb habilitat i diners distreure l'acció de la justícia.⁴²⁸

⁴²⁵ 9 de septiembre de 1936, *La Publicitat* p. 1.

⁴²⁶ 17 de octubre de 1936, *La Batalla*, p. 6.

La Batalla, diario del POUM, es la continuación del diario *Avant*. Incluía noticias sobre la justicia. Se centra en lo ideológico, y términos como el “gobierno obrero” eran una constante. Informó sobre el posible paradero de Joaquín Maurín. También publicó comentarios sobre los procesos de Moscú y contestaciones a los ataques del PSUC. Contenía ilustraciones de Rivero Gil.

⁴²⁷ 20 de agosto de 1936, *La Noche*, p. 3.

⁴²⁸ 5 de septiembre de 1936, *La Publicitat*, p. 3; *La Veu de Catalunya*, p. 3; *La Humanitat*, p. 6.

La Veu de Catalunya, diario en lengua catalana de la Lliga Regionalista –incautado por la CNT–. Publicó diariamente noticias sobre la justicia, con buenos dibujos de Santsalvador.

La inquietud de los primeros meses de la guerra por la justicia revolucionaria no represiva fue decayendo con el paso del tiempo y la generalización de la guerra. Por otro lado, el afianzamiento de la pequeña burguesía –la gran burguesía estaba totalmente apoyando física y económicamente a los rebeldes–, que se iba apoderando de los resortes del poder de la Generalitat, dejaba de lado esta inquietud ciudadana para centrarse en sus intereses de clase. Este avance de la pequeña burguesía, con su lema “primero ganar la guerra y después la revolución”, hizo decaer todo intento de una justicia revolucionaria transformadora de las relaciones sociales.

b) Las propuestas de Juan Defensor

Desde *Solidaridad Obrera*, Juan Defensor en una serie de cuatro artículos sugirió las renovaciones que debían hacerse en la justicia.

En el primer artículo formuló una pregunta: “¿Qué renovaciones deben hacerse en la justicia?”. Inicialmente, planteó la conveniencia de la creación de un Consejo Superior Jurídico o Judicial compuesto por juristas “de avanzada social, de recia moralidad y de honradez acrisolada, alto sentido de la responsabilidad, desprecio absoluto para cargos y prebendas, sin deseo de satisfacer venganzas y odios”, para que de acuerdo con el consejero de Justicia se encargasen de la revisión de todo el personal técnico y subalterno de la Audiencia y Juzgados, con el objetivo de comprobar su afección al régimen o su imparcialidad absoluta durante el ejercicio de su cargo. Recomendaba que se iniciase inmediatamente el trabajo en la administración de justicia con el personal afecto.⁴²⁹ Otro de los cometidos del Consejo Superior era: “que penetre con audacia en el Código Penal y expurgue cuanto de arcaico y cruel exista en el mismo, atemperándolo a las necesidades y realidades del progreso.” En cuanto a la figura del presidente de la Audiencia entendió que debía ser un cargo político de confianza de las organizaciones obreras y del gobierno. Propuso que como trabajo inicial, se debía proceder a la destrucción de todos los sumarios político-sociales y de las fichas policiales relacionadas con actividades políticas, suprimir el arancel y nombrar Secretarios y Relatores con un sueldo inferior a de los Jueces y Magistrados. También sugirió una serie de incompatibilidades muy severas, con muchas prohibiciones, para quienes ostentasen cargos relevantes en la administración de justicia –Magistrados, Jueces, Secretarios–, no pudiendo ejercer actividad económica ni industrial, ni tener pariente que ejerciese la abogacía hasta el segundo grado, ni pasantes que llevasen su despacho.⁴³⁰

En un segundo artículo, dicho periodista propuso la formación de un Tribunal para la represión del fascismo. El motivo de la creación de este Tribunal tenía como finalidad evitar las venganzas personales y la insolvencia moral. Para ello debían impedir los abusos que hacían recaer culpas y errores sobre el régimen o las milicias. Asimismo, sugirió la necesidad de habilitar un lugar donde se recibiesen todas las denuncias y los detenidos para ser juzgados por jurados nombrados por las organizaciones sindicales y políticas revolucionarias, finalizando así:

⁴²⁹ Esta recomendación de Juan Defensor evidencia que en la fecha en que se publicó el artículo no se estaba trabajando en la Administración de justicia.

⁴³⁰ 19 de agosto de 1936, *Solidaridad Obrera*, p. 5.

Nadie escupa la bandera del régimen por deficiencias de justicia. Sabemos que ésta es el nervio del ideal. Fallemos, pues, a la luz del día, en nombre del progreso y de la libertad.⁴³¹

En el tercer artículo, Juan Defensor, desde las páginas de *Solidaridad Obrera*, hizo hincapié en que la renovación de la justicia debía comenzar por los códigos, pues un cambio de personal, si no iba seguido de una reforma de las leyes, era como sembrar en campo estéril. Propuso modificar el Código penal y su ley procesal como condición principal de la revolución, ya que era más importante que cualquier provisión de cargos, entendiendo que si no se acometía la reforma de las leyes no se habría hecho otra cosa que perder el tiempo, y lo hecho sólo sería un engaño, una renovación de fachada:

Parece que no se acierta o no se quiere acertar con estos problemas de justicia.

Bien pudiera ser que se quisiera engañar, porque una renovación parcial vendría a ser algo parecido a renovar una fachada, permaneciendo el interior del edificio indemne con todas sus lacras y defectos.

Ya sabemos que desde el gobierno se nos objetará que la modificación de códigos es una obra legislativa que corresponde a las Cortes, pero estamos en un momento histórico revolucionario y las verdaderas Cortes las constituyen los hombres que en el frente luchan y caen por un mañana mejor.⁴³²

Ya en el cuarto artículo formuló una nueva pregunta: “¿Qué hace el consejero de Justicia que todavía no ha nombrado el Consejo Superior Jurídico?”. Mostró su extrañeza de que en Hacienda, Sanidad y Defensa se hubiese nombrado un Consejo Superior, pero no en Justicia, por lo que una nueva pregunta surgió de su pluma: “¿Es que puede la Justicia continuar en esta especie de *stato quo* mientras los demás aspectos sociales y económicos avanzan?”. Volvió a incidir sobre la necesidad de crear de un Consejo Superior con base amplísima de todo el personal de izquierda del Palacio de Justicia y abogados de avanzada social. En referencia al Comité de Defensa del Palacio de Justicia –Oficina Jurídica–, especificó que aunque asumía las funciones de aquél no tenía más atribuciones que las que valientemente se había tomado, dado que tenían que estar avaladas por el Gobierno.

Igualmente, abogaba por la desaparición del arancel para que no se tratase a la Justicia como una mercancía. La justicia rápida y gratuita era otra de sus peticiones, reivindicándola para que el ciudadano no tuviese que mirar su bolsillo antes que acudir a reclamar un derecho. Finalizaba con estas palabras:

El ayer ya no nos pertenece; el presente camina con tan grande andadura de relámpago, que casi no lo podemos conseguir. El mañana es un interrogante que escalofría o causa alegría. Seamos dignos del hoy para que el mañana tenga respeto de nosotros.⁴³³

Por lo dicho anteriormente, al parecer, Juan Defensor estaba próximo a los postulados de la Oficina Jurídica, ya que lo que propuso coincide casi en su totalidad con las manifestaciones de sus integrantes; un Consejo Superior de Justicia; supresión del arancel, justicia rápida y gratuita; revisión de códigos y leyes de procedimiento; Jueces revolucionarios para la aplicación de la justicia.

⁴³¹ 20 de agosto de 1936, *Solidaridad Obrera*, p. 5.

⁴³² 21 de agosto de 1936, *Solidaridad Obrera*, p. 9.

⁴³³ 26 de agosto de 1936, *Solidaridad Obrera*, p. 6.

2.4. La otra cara: la justicia represiva. Las propuestas de *Treball* y Ramón Fuster.

a) La justicia represiva

El apoyo a los militares rebeldes no sólo se dio en los lugares donde triunfaron, sino también en la zona leal. Debido a ello se crearon unos Tribunales para reprimir estas acciones. Inicialmente, se juzgó a los militares alzados, posteriormente a los civiles que les habían dado apoyo, para finalmente, juzgar también a los colaboradores y partidarios del levantamiento militar contra la República. En la época que estudiamos, los Tribunales que reprimieron la rebelión militar y a sus apologistas fueron: los Tribunales Militares contra los mandos militares rebeldes, los Tribunales Especiales contra los militares rebeldes, los Jurados Populares contra los civiles que apoyaron la rebelión y contra los apologistas, los Tribunales Populares contra los apologistas y los Jurados de Urgencia contra los contrarios al régimen.

En la medida de cómo se iban desarrollando los acontecimientos bélicos, con sus terribles consecuencias, desde los más diversos diarios y tendencias políticas republicanas se pidió contra los militares sublevados “Justicia de guerra! !Justicia rápida i inexorable!”⁴³⁴

Desde algunos diarios se requirió la creación de Tribunales de Justicia de acuerdo con el Código de Justicia Militar para juzgar a los jefes y responsables de la sublevación, exigiendo una justicia que tenía que ser rápida, urgente e inexorable y que se ejecutasen las sentencias dictadas.⁴³⁵

Sin embargo, desde *La Batalla* se consideró que los órganos regulares creados por la propia revolución debían ser los únicos que debían encargarse de administrar y aplicar la justicia revolucionaria, distinguiendo entre terror y revolución. Seguidamente reprochó que al proclamarse la República no se hubieran tomado medidas drásticas contra lo que representaba el régimen anterior, entendiéndose que, por el contrario, se dejó operar libremente al ejército y a las instituciones del régimen monárquico, siendo ésta la consecuencia de que media España estuviera ensangrentada:

No se trata de suprimir a los burgueses físicamente, sino de suprimir la burguesía como clase social. Lo mismo decimos, por ejemplo, de la Iglesia: no se trata de incendiar las iglesias y de ejecutar a los eclesiásticos, sino de destruir la Iglesia como institución social, como fuerza económica y como trinchera política reaccionaria.

Propusieron que para aplicar la justicia revolucionaria era necesario dotarse de unos organismos que entendiesen sobre cuestiones de justicia:

Los órganos propios que para tal fin crea la propia revolución. Tanto en el frente de batalla como en la retaguardia, tanto en la vida militar como en la vida social, deben ser órganos de defensa, de salud pública, de control, de investigación, y los tribunales populares, los únicos calificados para administrar y aplicar la justicia revolucionaria. El revolucionario consciente,

⁴³⁴ 1 de agosto de 1936, *La Humanitat*, p. 4; 5 de agosto de 1936, *La Humanitat*, p. 1.

⁴³⁵ 5 de agosto de 1936, *Ultima Hora*, p. 2.

el revolucionario responsable tiene el deber ineludible de apoyar con su acción vigilante la función de estos órganos regulares, nacidos de la revolución.

Con respecto a todo tipo de terrorismo individual, desde este diario entendieron que podía haber tenido justificación al inicio de la sublevación militar, pero que se debía acabar con ello, ya que pasado un mes desde el inicio de la revolución no se justificaba en modo alguno, por lo que nadie debía basar las actuaciones en su criterio personal que podía responder a instintos de venganza, dejando así de clara su postura:

Nadie está autorizado a atentar contra la vida de otra persona, sea quien fuere, comprendemos y justificamos los actos que se han cometido en los primeros días de la lucha revolucionaria contra la sublevación fascista. Están perfectamente justificadas las ejecuciones de los elementos sorprendidos con las armas en la mano y luchando contra la clase trabajadora.

Finalmente, acabó señalando los hechos que le merecían la calificación de contrarrevolucionarios:

No pueden justificarse, en una palabra, ningún acto que deshonre la revolución. Quienes procedan de otra manera, deben ser considerados contrarrevolucionarios y tratados como tales. Por nuestra parte y en lo que concierne a los elementos colocados bajo nuestro control, estamos dispuestos a aplicar las medidas de rigor que sean menester.⁴³⁶

Por su parte, desde la crónica del diario *La Publicitat* se propuso la creación de tribunales revolucionarios para juzgar a los emboscados del fascismo que actuaban en la impunidad y se filtraban en todos los actos de la vida civil, pero estimando que debía ser siempre con luz y taquígrafos, nunca de forma clandestina. Consideraron que una revolución sin garantías de legalidad peligraba, porque podía caer en iniciativas personales que la desvirtuaran. Para protegerse de estos errores se debía contar con Jueces Populares que fallasen de acuerdo con las normas dictadas y aplicadas en conciencia.

Vivim en plena revolució i sostenim una guerra a mort amb totes les forces reaccionàries d'Espanya. L'empresa és àrdua i acabarà d'ésser gloriosa si tots unim els nostres esforços per consolidar les victòries guanyades amb el preu de tantes víctimes. Però hem de fer nèixer la confiança a tots els ciutadans, la confiança, en la nostra capacitat, en la nostra voluntat d'ordre, en la nostra justícia, justícia que s'inspirarà en una altra interpretació dels principis permanents i en les exigències decretades per les circumstàncies, justícia revolucionària amb procediments revolucionaris, però justícia legalment justa si ha d'ésser severa.

.....

“...Un ideal sense la noció de justícia perd la seva augusta jerarquia, i una justícia sense els instruments adequats per a realitzar-la deixa d'ésser justícia per degenerar en violència cega, incontrolada. La revolució ha de fer justícia, però ha de fer-la pels seus jutges responsables i a la llum del sol.”⁴³⁷

También en la editorial del diario *La Noche*, se exigía que se dejase de ejercer la justicia en la clandestinidad. Para ello reclamó una justicia rápida que dimanase del pueblo, proponiendo la creación de los Jurados Populares, que servirían para depurar a los fascistas y colaboradores que permanecían disfrazados. Una de las funciones de este Tribunal sería la de elaborar informes para detener a los rebeldes o a los que iban esparciendo noticias falsas encaminadas a causar desánimo.

⁴³⁶ 19 de agosto de 1936, *La Batalla*, p. 1.

⁴³⁷ 21 de agosto, *La Publicitat*, p. 1.

La Justicia, que ha de ser sana, libre de pasión, no puede ejercerse en la clandestinidad, porque aún cuando pueda ser una justicia “justa”, ya se encargarán los adversarios de la Libertad, de tacharla de caótica y cruel. La teoría es siempre la misma: es el pueblo el que ha de decidir las eliminaciones que de sus componentes haya de realizarse, pero es menester que se haga serenamente, sin peligro de incurrir en error, después de apreciar debidamente el alcance de los delitos.

Seguidamente, pasó a comparar la anterior la propuesta de represión de los sublevados con la actuación de los rebeldes, encontrando una gran diferencia que estaba marcada en lo siguiente:

Cierto que los facciosos han cometido crímenes repugnantes, pero así como somos más fuertes, más decididos que ellos en la lucha con las armas en la mano, también debemos ser más nobles y más humanos, para demostrar al mundo la generosidad de los amigos de la Democracia.

Para que no hubiese posibilidad de ejercer una represión individual, planteó la necesidad de que toda acción represiva tenía que proceder del pueblo, debiendo ejercerse con serenidad y por medio de la razón para evitar, sobre todo, que se cometiesen torpezas que perjudicasen las ideas que se defendían:

Una justicia rápida, que dimane del pueblo, confiamos en que se verá libre de contaminaciones plutocráticas y en que reflejará el mejor concepto de la serenidad y la razón. Hay que abatir el fascismo y todo aquello que pueda alentarle directa o indirectamente, porque importa mucho a la Libertad que la sangre que se vierte en los campos de batalla, no resulte estéril por torpezas y dejaciones de los que quedaron en la retaguardia.⁴³⁸

En otros diarios también se hicieron comentarios sobre la organización de los Tribunales de Justicia. Según el *Diari de Barcelona* debían tener única y plena competencia en las materias asignadas y cumplir las sentencias, ya que de lo contrario sería desbordar y enlodar la revolución que había creado los tribunales:

Punir el delinqüent, emparat el just: dues magnífiques funcions essencials per al prestigi dels Tribunals de Justícia les prerrogatives dels quals, en l'acció i en la inhibició han d'ésser escrupolosament respectades i prestigiades per totes les forces de la revolució trionfant.⁴³⁹

Para *Última Hora* la creación de los Jurados Populares tenía una misión precisa y concreta: la represión del fascismo con las máximas garantías, debiendo estar constituidos por los órganos representativos legítimos para evitar la venganza:

L'aplicació de la justícia ha estat voltada –amb el decret de constitució del Tribunal Popular– de les màximes garanties. El culpable sofrirà el rigor de la Llei; l'innocent serà reconegut com a tal. Ni més ni menys. No serà possible que es cometin errors d'embergadura. Tothom pagarà, en el grau que li correspongui, la seva culpa. Res de venjança: justícia. Això és el que reclama el poble –directament ofés pels sublevats– i això és el que reclamen les circumstàncies –circumstàncies greus creades per aquella criminal ofensiva–.⁴⁴⁰

⁴³⁸ 25 de agosto de 1936, *La Noche*, p. 3.

⁴³⁹ 26 de agosto de 1936, *Diari de Barcelona*, p. 9.

⁴⁴⁰ 25 de agosto de 1936, *Ultima Hora*, p. 1.

Criticó la lentitud con que se estaba llevando a cabo la exigencia de responsabilidades a los causantes de la sublevación militar, debiéndose reclamar de una manera rápida y efectiva y no caer en la lentitud que había caracterizado las actuaciones judiciales. En su opinión tenían que desaparecer por encanto, ya que la demora únicamente favorecía a los infractores. Para ello, adujo que en esos momentos se requerían soluciones urgentes, y una de ellas era hacer justicia de forma implacable porque así lo requerían las múltiples vidas sacrificadas. No obstante, resaltó que debía llevarse a cabo con la serenidad como garantía, ya que sin ese sosiego necesario dejaba de ser justicia y degeneraba en venganza.

Por su parte, Angel Pestaña⁴⁴¹ se mostró claramente contrario al terror y a favor de una justicia hasta sus límites extremos.⁴⁴² Sin embargo, desde *La Humanitat* se pedía la pena de muerte para los ladrones: “Pena de mort al lladre!”⁴⁴³

Ahora veamos como fueron recibidos los Tribunales Populares, desde *Solidaridad Obrera* entendieron que con su creación se daba una vuelta de tuerca a la legislación por la que se venía juzgando a los militares rebeldes y a las acciones consideradas facciosas, ya que se sustituía el Código de Justicia Militar por una legislación revolucionaria de cariz popular donde las organizaciones del Frente Popular eran las que intervenían en la administración de justicia. Además, desde sus páginas se comentó que en el Decreto por el que se crearon los Tribunales Populares se sancionaban los actos de derrotismo, las relaciones delictivas con otros países, el espionaje y el sabotaje a la nueva economía.⁴⁴⁴

Para *La Publicitat* la revolución debía responder al sentimiento profundo de justicia que tenía la ciudadanía, que a pesar de que todas las revoluciones tenían sus aprovechados que las envilecían, la revolución, hasta en sus excesos, tenía que transpirar el sentido de su justicia. Explicó que una revolución tenía que hacerse respetar sin renegar a la justicia, no existiendo justicia sin procedimiento –por simple que éste fuese– para garantizar su aplicación, pues la justicia tenía que ser un refugio protector para todos los ciudadanos que cumpliesen con la revolución. Aplaudió que dicho procedimiento hubiese sido reducido a la máxima simplicidad, y finalizaba diciendo que de la calidad de los actos revolucionarios dependía conquistar el respeto y la simpatía de Europa.⁴⁴⁵

Desde las páginas de *El Diluvio* se hizo una dura crítica contra el secretismo de las sentencias dictadas por los Tribunales Populares, ya que suponía un salto atrás en la administración de justicia. Según este diario, una sentencia justa no debía crear alarma, e impedir la publicidad de las mismas equivalía a hacerlas ineficaces. Por ello, formuló la siguiente pregunta:

⁴⁴¹ Ángel Pestaña Núñez, miembro del Partido Sindicalista y de la CNT. Vid. LERA, Ángel M.^a de, *Ángel Pestaña. Retrato de un anarquista*, Barcelona. Argos Vergara, 1978.

⁴⁴² 28 agosto de 1936, *La Rambla*, p. 3.

La Rambla, diario en lengua catalana –incautado por el PSUC–. Fue propiedad del diputado Josep Sunyol Garriga, fusilado por los rebeldes. Publicó mucha información general en noticias cortas y poca de la Oficina Jurídica, muchas noticias de fútbol y del F.C. Barcelona, del que era presidente Josep Sunyol Garriga. Contenía buenos editoriales sobre vida cotidiana y abundantes fotografías. Sobre Josep Sunyol Garriga, vid. SOLE i SABATÉ, J.M., LLORENS, Carles y STRUBELL, Antoni, *Sunyol, l'altre president afusellat*, Lleida, Pagès, 1996.

⁴⁴³ 28 agosto de 1936, *La Humanitat*, p. 1.

⁴⁴⁴ 16 de octubre de 1936, *Solidaridad Obrera*, p. 8.

⁴⁴⁵ 17 de octubre de 1936, *La Publicitat*, p. 1.

¿Cuándo puede producir alarma el fallo de un tribunal? Indudablemente, en los casos en que adolece de los defectos de injusticia o iniquidad. Una sentencia justa no puede jamás producir alarma a los ciudadanos, subvertir a la opinión pública.

Añadió que solamente a los culpables, autores, cómplices y encubridores podían alarmar los fallos dictados por los organismos de justicia popular. Por duras que fuesen las sentencias a los ciudadanos que no hubiesen intervenido en estos delitos no podía producirles la menor alarma, por lo que las sentencias justas se debían acatar y exigir su cumplimiento. Ocultar los fallos podía dar margen a la suposición de que no eran justas, remarcando que por este motivo no debían mantenerse en secreto ni en la clandestinidad las sentencias de los Tribunales. Finalizó con esta frase:

Impedir la publicidad de las sentencias y de su forma de ejecución equivale a hacerlas ineficaces, ya que priva en absoluto a las penas de su ejemplaridad.⁴⁴⁶

Por su parte, también la FAI se manifestó contraria al terrorismo criminal, mostrándose partidaria de la justicia, pero no de la burguesa, sino de una justicia revolucionaria, implacable pero certera.⁴⁴⁷

Asimismo, en la prensa comarcal también se comentaron los Jurados Populares. En el diario *El Pueblo* de Tortosa, con el título “La Justicia que no se hizo nos la obligan a hacer ahora”, se definieron las diferencias entre la justicia de los rebeldes y la de la República, señalando los motivos que impulsaron a la creación de estos tribunales:

Se nos ha forzado a poner nuestra revolución, que deseaba ser pacífica y exorable, un estrambote sangriento. Los que se proponían ser verdugos expiarán, sin esperanza de indulto, sus crímenes imperdonables. Pero –importa mucho conseguirlo– sin que la ley del Talión ni la de Lynch, sin que el rencor ni la represalia jueguen papel alguno en la inevitable depuración.

Seguidamente pasó a comparar la gran diferencia, en cuanto a la legalidad de sus actuaciones jurídicas, que había entre los rebeldes y los leales:

Están en colisión con un Estado constitucional con una horda de bárbaros, abandonados a sus peores impulsos. Ellos asesinan; nosotros juzgamos con todas las garantías de defensa a culpables probados. Ellos fusilan en masa, reproducen con infames innovaciones, las más crueles venganzas de la Roma decadente; superan la inventiva sádica de los inquisidores; lanzan al pillaje y al saqueo a salvajes y presidiarios. Nosotros hacemos justicia estricta, justicia inflexible, como sabe rendirla un pueblo que no caerá jamás en el desenfreno inhumano de quienes se arrojaron a la empresa quimérica de aterrorizar y sojuzgar a su propio país.⁴⁴⁸

En otro artículo, en este mismo diario, se elogió a los Tribunales Populares por sus características jurídicas, ya que garantizaban que sólo los Tribunales competentes podían juzgar al condenado con elementos de defensa, al contrario de lo que ocurría con el derecho de los rebeldes, donde se condenaba sin oír y sin formalizar juicio alguno. Aplaudió la institución de los Tribunales Populares, considerándola un gran acierto, ya que

⁴⁴⁶ 17 de noviembre de 1936, *El Diluvio*, p. 3.

⁴⁴⁷ 20 de noviembre de 1936, *La Vanguardia*, p. 3.

⁴⁴⁸ 27 de agosto de 1936, *El Pueblo*, de Tortosa, p. 1. *El Pueblo*, diario de Tortosa, portavoz de del Partit Republicà d'Esquerra. Diario bilingüe, con artículos de Marcelino Domingo, comentarios sobre la justicia y los partidos republicanos. Contenía abundantes fotografías.

preservaba de la crueldad y el sufrimiento evitando las violencias y represalias. Pero todo ello se debía llevar a cabo con la unidad de criterios, de mando y de justicia para buscar la convivencia, pues nadie debía ser víctima de la intolerancia, cualesquiera se fuesen sus ideales por antipáticos que parecieran.⁴⁴⁹

Margarita Nelken,⁴⁵⁰ en el homenaje a José Andrés Manso, diputado socialista por Salamanca, asesinado por los rebeldes, arremetió contra Gil Robles⁴⁵¹ y Lamamié de Clairac⁴⁵² y los que apoyaron la subversión, diciendo lo siguiente:

...los campesinos esclavizados por los que ya eran, en esencia y en potencia, la canalla fascista, cuyos crímenes han abierto, ¡por fin!, los ojos cerrados por el Alcubilla, su exégesis, sus resquicios y sus artimañas.

...

Nunca como ahora está próximo el despertar total de las masas miserables del agro castellano; nunca como ahora fue inminente la desaparición definitiva del mapa de España, de ese chancro latifundista, frailuno, clerical y usurero, que durante siglos ha tenido a millones de seres aherrojados en su mugre, su analfabetismo y su hambre, para mayor gloria de una Iglesia al servicio de todo lo podrido y degenerado y mayor provecho de una minoría síntesis de toda la podredumbre moral y degeneración física y espiritual, al servicio de un fanatismo de cafres, sin nexo alguno con ninguna norma de religión de pueblo civilizado.

...

Y en este instante, nadie, en absoluto nadie, podrá impedir a los mineros de Asturias y a los campesinos castellanos hacer obra de justicia implacable con quienes, por envidia, por venganza o por temor, han sido, por acción o por inducción, directa o indirectamente, culpables del asesinato de su mejor defensor.⁴⁵³

Semanas después en este mismo diario no sólo se pidió la constitución de los Tribunales Populares por la República y por la Generalitat de Cataluña para juzgar a los que se levantaron en armas contra la legalidad republicana y los rebeldes, sino para que también se juzgase a sus simpatizantes:

No hi ha més remei: o ells o nosaltres! Tenim fitxers que acusen als nostres enemics. Es endevades per tan, l'infiltrar-se a les nostres rengles sindicals. Els coneixem prou i massa, per a ésser tan porucs en deixar-los passar.⁴⁵⁴

⁴⁴⁹ 12 de septiembre de 1936, *El Pueblo*, de Tortosa, p. 1.

⁴⁵⁰ Margarita Nelken, diputada del Partido Socialista Obrero Español, (en adelante PSOE).

⁴⁵¹ José María Gil Robles, presidente del partido derechista Confederación Española de Derechas Autónomas (en adelante CEDA). GIL ROBLES, José María, *No fue posible la paz*, Barcelona, Editorial Ariel, 1968; GIL ROBLES, José María, *Cartas al pueblo español*, Madrid, Plaza mayor, 1966.

⁴⁵² Diputado agrario y uno de los cabecillas civiles de la rebelión.

⁴⁵³ 18 de agosto de 1936, *Lluita*, de Tortosa, p. 2.

⁴⁵⁴ 3 de octubre de 1936, *Lluita* de Tortosa, 3 de octubre de 1936.

b) Las propuestas de *Treball* y de Ramón Fuster ⁴⁵⁵

Antes de que se creasen los Jurados Populares, Ramón Fuster incidía en que era el momento oportuno para crear los Tribunales Populares, ya que las condiciones eran favorables para su constitución. Entre sus cometidos estaba encargarse de juzgar a todos los implicados en el movimiento fascista, especialmente a los elementos civiles detenidos y a los que se detuvieran más adelante. No obstante, la venganza no debía ser una de sus finalidades, pero sí la de hacer justicia rápida contra los verdaderos ejecutores e inductores del movimiento criminal que asolaba a los pueblos hispánicos y que tantas bajas había causado. Por ello pedía que no se derramase sangre inútilmente, sino sólo la de los verdaderos culpables. En su opinión era necesario condenar a una serie de individuos a la última pena para que no escapasen a la justicia del pueblo. Otros, debido a su mayor o menor participación, a más o menos años de presidio. Todo ello sin contemplaciones pero sin venganzas, simplemente haciendo verdadera justicia.

Este autor atacó el terrorismo tanto individual como de grupo, entendiendo que en muchas ocasiones estaba motivado por venganzas personales que no tenían nada que ver con la revolución y que estaba siendo enérgicamente rechazado por todas las organizaciones antifascistas. Para que estos hechos no sucediesen era necesario considerarlos contrarrevolucionarios y exigir la responsabilidad correspondiente.⁴⁵⁶

En otro extenso artículo, Ramón Fuster –que inicio dando la bienvenida a los Tribunales Populares considerando que su creación era un triunfo del PSUC– expuso que para el ejercicio de sus finalidades se debían dejar de lado todos los códigos que retrasaban la rapidez de la justicia, por lo que el procedimiento de estos Tribunales tenía que ser muy simple y rápido para evitar testigos falsos e influencias. Sin embargo, mostró los problemas que se podían ocasionar si no se ajustaban a las necesidades revolucionarias del momento:

Els Tribunals Populars han d'inspirar una confiança absoluta en les masses antifeixistes. Els Tribunals Populars han de tenir autoritat moral per a aconseguir que no hi hagi ningú a Catalunya que pugui actuar impunement per seu compte i menys encara satisfer venjances personals abusant de la possessió d'un carnet de Milicià o la possessió d'un arma curta o llarga.

Seguidamente arremetió contra los asesinatos que se habían cometido y aclaró que algunos de ellos habían sido llevados a cabo por elementos que no pertenecían a las organizaciones obreras:

Son elements, alguns d'ells, de l'anomenat barri xinés de Barcelona, que s'aprofiten de les circumstàncies actuals i de l'oportunitat de disposar d'un arma per a actuar en profit particular ... i assassinant els que es resisteixen.

A pesar de que la finalidad de los Tribunales Populares era la represión del fascismo, entendía que estas competencias debían ampliarse a los que se habían infiltrado en el movimiento antifascista. Aunque se llamasen revolucionarios tenían que ser tratados como verdaderos enemigos porque consciente o inconscientemente deshonraban la revolución.

⁴⁵⁵ Ramón Fuster escribió en *Treball* sobre temas jurídicos.

⁴⁵⁶ 21 de agosto de 1936, *Treball*, p. 1.

Para que los Tribunales Populares inspirasen una confianza absoluta entre los antifascistas, entendió que sólo se podía conseguir con una actuación rápida y eficaz, y que para que fuese rápida se tenían que dejar de lado los códigos de la monarquía. El procedimiento empleado debía ser muy simple, pues si para juzgar a cualquier acusado tenían que pasar más de 24 horas, la creación de los Tribunales Populares no habría servido para nada, en todo caso para empeorar la situación.

Consideró que las denuncias no podían realizarse en forma anónima. El denunciante tenía que dar la cara con la seguridad de que su denuncia sería atendida inmediatamente. Para ello propuso que fuese presentada ante un compañero del Comité local o de barriada de los sometidos al control del Comité Central de milicias antifascistas, y no un funcionario de la carrera judicial. Asimismo, en la admisión de las denuncias debían intervenir los Jurados Populares, que eran los representantes directos de las organizaciones antifascistas de la localidad o barriada. El procedimiento tenía que ser rápido para evitar testigos falsos y las influencias sobre alguno de los miembros del Tribunal:

El registre de la denúncia, la detenció, l'interrogatori, la citación de testimonis, les informacions complementàries, els escorcolls domiciliàris, etc., ha de permetre que en vint-i-quatre hores sigui enllestida qualsevol causa i sentenciada o alliberada la persona o persones que haguin estat objecte d'acusació.

El secreto del sumario debería ser abolido, pasando a tener todas las acusaciones carácter público:

Les masses populars han de saber tots els detalls de qualsevol procés antifeixista, de qualsevol acusació contra els que, amb la seva actuació, deshonraren el nostre moviment alliberador.

En su opinión, los juicios debían ser orales y sin derecho a apelación, cuando se tratase de actividades fascistas o reaccionarias, actividades alarmistas, sabotajes, robos, asesinatos y abusos de los propios milicianos. En el supuesto de que la acusación la llevase a cabo un fiscal oficial, las organizaciones antifascistas tendrían derecho a nombrar a un compañero para ejercer la acusación particular en defensa de la Revolución:

La defensa de la revolució exigeix una actuació enèrgica contra els enemics emboscats a la reraguarda i contra els contrarevolucionaris que aprofiten aquests moments per a actuar pel seu compte i en profit personal.⁴⁵⁷

Una vez publicado el articulado del Decreto creando los Jurados Populares, Ramón Fuster, desde *Treball* y a la vista de su texto, censuró que le faltaba eficacia y demandó la creación de los verdaderos Tribunales Populares, manifestando que mientras no se llevase a cabo no colaborarían con organismos inútiles:

Però és que aquests Jurats que pretén crear el Govern de Catalunya no responen per res a la missió que ha d'atribuir-se a uns Tribunals destinats a fer justícia ràpida i popular, però justícia amb procediments i normes legals dintre del nou ordre revolucionari.

Para el autor de este artículo, los Tribunales Populares creados en Madrid y en Lérida se acercaban bastante a lo que se deseaba, pero los Jurados Populares estaban muertos antes de nacer. Criticó la forma de constituirlos porque era lenta y absurda:

⁴⁵⁷ 26 de agosto, *Treball*, p. final.

Els membres del Tribunals o Jurats Populars s'han d'elegir en la mateixa proporció que s'ha vingut fent fins ara per els altres Comitès, a base de UGT, CNT, PSU, FAI, ERC, etc., fins a cobrir el nombre dels dotze i els dotze suplents.

La instrucción de los expedientes por los Jueces profesionales no le inspiraba ninguna confianza. Por ello propuso:

S'han de nomenar representants especials dels Comitès Locals o de barriada dels Comitès de Milícias per a la formació dels expedients contra els feixistes, els sabotejadors i els contra revolucionaris.

Manifestó que la instrucción de los sumarios se debería concluir en 24 horas, aunque a los profesionales del derecho les pareciese exageradamente corto este plazo, dado que entendía que si no se tramitaban rápidamente no servirían para nada. Todo ello con la finalidad de evitar que se pudieran valer de testigos falsos y de influencias.

Incidí de nuevo en la publicidad de los juicios: la forma oral, sin secreto de sumario, la acusación y las indagatorias debían ser públicas, dictándose una sentencia inmediata y sin derecho a apelación cuando se tratase de cuestiones de hecho. En el caso de que no fuese suficiente con la acusación del fiscal y no hubiese bastante con las declaraciones del denunciante se debía recurrir a las organizaciones antifascistas para que informasen, debiendo tener el derecho a ser parte en la causa como defensores de la revolución.

Del mismo modo, mostró su disconformidad con el funcionamiento de estos Tribunales, entendiendo que había cosas que se debían corregir, como por ejemplo, que para ser miembro del Jurado, en lugar de los tres años de residencia en Cataluña, debía ser en la comarca en la que tenían que actuar. Este hecho lo argumentó en el desconocimiento de las actividades fascistas o contrarrevolucionarias de los lugares lejanos. Además, propuso una serie de incompatibilidades para ser jurado, tales como ser abogados, procuradores, notarios, registradores de la propiedad, ex curas y ex frailes.

Para Fuster, los Jurados Populares deberían originar una confianza absoluta en las masas antifascistas, ya que únicamente inspirando esa confianza se evitarían acciones individuales, venganzas personales y asesinatos vulgares, advirtiéndole de que cada día que pasase sin actuar se dejaba en libertad de actuación a los irresponsables.⁴⁵⁸

Otro motivo de crítica fue la composición de los Jurados Populares, partiendo su desacuerdo de la circular que el consejero de Justicia había enviado a las corporaciones públicas no disueltas, a las organizaciones sindicales y políticas y a las sociedades que no tuviesen carácter mercantil. En ella se instaba a que procediesen al sorteo entre sus componentes y fijasen una lista de 50 miembros para hacer un segundo sorteo y elegir la lista única de doce Jurados y doce suplentes. Ante esta petición, Ramón Fuster, pidió que fuesen jurados sólo los miembros de las entidades verdaderamente antifascistas, proponiendo fórmulas para una mejor actuación:

Si a Madrid lo han entés així mateix, no podem supusar que a Catalunya, on la personalitat col·lectiva de les organitzacions obreres ha estat tinguda en compte per a totes les activitats antifeixistes i de reconstrucció econòmica, es faci d'una manera diferent i restin reduïts a la mínima expressió els membres dels Jurats que corresponen d'una manera exclusiva a la UGT, a la CNT, al PSU, a la FAI, a les organitzacions republicanes, etc.

Además, propuso la ampliación de la competencia de los delitos que deberían juzgar los Jurados Populares, planteando que entre sus funciones debía estar la de actuar contra

⁴⁵⁸ 27 de agosto de 1936, *Treball*, p. final.

los fascistas y sus simpatizantes, contra los saboteadores del nuevo orden revolucionario, ladrones vulgares que se hacían pasar por milicianos y los asesinatos por cuenta propia.⁴⁵⁹

A la vista de cómo se desarrollaban los acontecimientos bélicos expresó la necesidad de procesar inmediatamente a los dirigentes de la Lliga Catalana,⁴⁶⁰ Acció Popular Catalana y el Partido Radical.⁴⁶¹

N'hi haurà que han pres part activa en la preparació i finançament del fracassat intent feixista i d'altres que només hi han donat la seva conformitat, sense prendre-hi una part activa. Però tots, els uns més que els altres, però tots, són responsables i han d'ésser condemnats com a tals.

Con el procesamiento de los dirigentes de estos partidos, que en su mayoría habían huido al extranjero, quería evitar que eludiesen sus responsabilidades y que continuasen gozando de los privilegios que tenían. Para ello, planteó lo siguiente:

Tots aquests dirigents de la política reaccionària de casa nostra, són gent de diners, tenen terres, tenen participacions en empreses bancàries.

Cal desarmar l'enemic. Seria absurd que passessin més dies sense que els cabals, les propietats rústiques i urbanes, les accions de la banca catalana que estan a nom d'algun d'aquests dirigents cedistes, lligaires o radicals, fossin incautats o intervinguts per atendre les responsabilitats de que determinin els Jurats o Tribunals Populars.

S'ha d'evitar que amb una gestió feta a través de la banca burgesa de l'estranger o per qualsevol altre procediment, el patrimoni de tota aquesta gent ja no pogués ésser intervingut perquè hagués estat convertit en capital foraster contra el qual res no podria la justícia popular catalana.

Además, propuso que se elaborase una lista con todos los implicados en el movimiento fascista para acusarles como inductores, actores o financiadores a fin de declararlos en rebeldía e incautarles todos sus bienes.

Por otro lado, planteó declarar nulos todos los testamentos hechos desde el día 1 de julio de 1936:

I ja és hora de començar a redactar un decret fixant un màxim per als heretaments i imposant un impost del cent per cent a tots els que passin de la quantitat fixada com a màxim per poder ésser heretada.⁴⁶²

También, en el diario *Treball* se publicaron varios artículos sobre cómo debía ser la justicia revolucionaria, los Jurados Populares y los Tribunales Populares.

En su editorial, con el título “La justícia del poble”, se aplaudió la actuación de los Tribunales Populares, (eran los Jurados Populares, ya que aún no se habían creado los Tribunales Populares) entendiendo que aplicaban la justicia con más ecuanimidad que los anteriores por estar sometidos a intereses económicos y políticos. Explicó que las

⁴⁵⁹ 28 agosto de 1936, *Treball*, p. final.

⁴⁶⁰ MOLAS, Isidre, *Lliga Catalana*, Barcelona, edicions 62, 1973. 2 vol.

⁴⁶¹ El dirigente del Partido Radical era Alejandro Lerroux. Vid. LERROUX, Alejandro, *Mis Memorias*, Madrid, Afrodisio Aguado, S.A. Editores-Libreros, 1963; LERROUX, Alejandro, *La pequeña historia*, Buenos Aires, Editorial Cimera, 1945.

⁴⁶² 29 agosto de 1936, *Treball*, p. final.

sentencias de estos Tribunales –que no actuaban con ánimo de venganza– obedecían a las responsabilidades en que recaían los culpables, aplicándoseles todo el peso de la justicia estricta, implacable y rigurosa.⁴⁶³

La petición de la creación inmediata de Tribunales Populares fue una constante en la demanda de este diario. Su necesidad se argumentaba en la finalidad de evitar los actos de iniciativa particular que habían motivado protestas y que ponían en peligro el honor de los combatientes antifascistas, pues de consentirse esos actos minarían los fundamentos de la justicia y del nuevo orden revolucionario. Los luchadores más impulsivos tenían que ver que era el mismo pueblo el que hacía justicia directamente para tener plena confianza en que se continuaría haciendo la justicia rápida e inexorable que en esos momentos se reclamaba.

Como se ha visto, existieron diferencias entre la justicia revolucionaria y la justicia represiva. La justicia revolucionaria pretendía la reforma de la justicia y sus formas de proceder a la vez que se interesaba por los cambios sociales y las relaciones humanas. La justicia represiva, aunque se llamase revolucionaria, solamente perseguía la represión de unas actividades contrarias al régimen establecido, y para ello estableció otras formas de juzgar aunque con un resultado parecido, penar los actos que considera contrarios a la legalidad republicana.

⁴⁶³ 16 de septiembre de 1936, *Treball*, p. 9.

3. LA OCUPACIÓN MATERIAL

3.1. La tarea por delante

Como ya se ha comentado, durante los primeros días de la rebelión de los militares se produjo un desbarajuste en la administración de justicia, debido a la huida de Jueces y Magistrados y otros funcionarios, originando una gran demanda de consultas por parte de ciudadanos y empresas. Ante esta situación, los que se habían incautado del Palacio de Justicia, tomaron medidas sobre lo que se les pedía diariamente –atención de demandas y resolución de consultas– sin que previamente se hubiese creado una organización con competencias y un programa determinado. Sería días más tarde cuando esto se llevase a cabo.

Antes de que fuese denominada Oficina Jurídica y refrendada su actuación por el Decreto de su constitución, ésta ya estaba actuando con los diversos nombres que le había puesto la prensa al Comité que se había incautado el Palacio de Justicia. El más utilizado era el de Comité Superior de Justicia de Cataluña, que posteriormente sería el que encabezase las actuaciones e impresos de la Oficina Jurídica.

Como puede verse por las noticias que a diario se publicaban en la prensa, la actuación de lo que posteriormente se denominará Oficina Jurídica no obedecía a un plan determinado, sino que se fue improvisando sobre la marcha de los acontecimientos. Indudablemente, la primera actuación prevista, y posiblemente la única que tenían en mente en el primer instante de la incautación del Palacio de Justicia, fue la de revisar los expedientes de causas políticas y sociales.

Los ocupantes del Palacio de Justicia, antes de que se crease la Oficina Jurídica, intervinieron en las actividades y organización de la administración de justicia, participando en el estudio de la reorganización de los servicios del Palacio de Justicia.⁴⁶⁴ Asimismo, elaboraron dos proyectos sobre temas de justicia con la pretensión de que se convirtiesen en Decretos.⁴⁶⁵ Hasta la publicación del Decreto de creación de la Oficina Jurídica, los ocupantes del Palacio de Justicia habían actuado sin amparo legal.

La organización de la Oficina Jurídica se dio a conocer públicamente mediante la nota de prensa que fue editada en varios diarios de Barcelona. En ella sus miembros dieron cuenta de su composición, jurisdicción y procedimiento, así como de las diversas secciones que la componían. Por su interés se reproduce íntegramente:

LA NUEVA JUSTICIA POPULAR.

REORGANIZACIÓN DE LA OFICINA JURÍDICA.

A última hora de esta tarde hemos recibido la siguiente nota:

Lo primero que se derrumbó al estallar la revuelta fue el complicado aparato de la justicia histórica. El sumario, el expediente, las leyes casuísticas y retorcidas, de origen romano las

⁴⁶⁴ 20 de agosto de 1936, *El Día Gráfico*, p. 8; *a Publicitat*, p. 2; *Las Noticias*, p. 4; *Treball*, p. 11; *La Veu de Catalunya*, p. 5; *'Instant*, p. 2; *La Rambla*, p. 3; *Renovación*, p. 2; *La Vanguardia*, p. 4; *La Humanitat*, p. 3.

⁴⁶⁵ 21 de agosto de 1936, *La Vanguardia*, p. 15; *La Publicitat*, p. 3; *Treball*, p. 2.

más de ellas, que solo amparadas de parches, de puntales y de betunes encubridores de sus alifafes han podido llegar a nuestros días, no podían servir para la defensa de una sociedad civil atacada por super-bárbaros, que en su gesta innominosa comenzaron por arremeter contra la República con los instrumentos bélicos y económicos que a su honor había confiado, hicieron de sus Cristos perchas para los fusiles y en nombre de la piedad y la mansedumbre cristianas pasaron a cuchillo niños y mujeres y bombardearon Hospitales de Sangre.

Los funcionarios de la vieja Justicia, no todos por fortuna, fanatizados como el Ejército faccioso por el cristianismo acomodaticio, que al nacer encontró establecida la esclavitud y la bendijo y en sus últimos días, vestido de galas insultantes engrasaban con sus oraciones el aparato del verdugo civil o los cerrojos del pelotón de las ejecuciones militares, habían desertado de sus puestos para insertarse en los del enemigo o pretendían encubrir hipócritamente sus connivencias con los enemigos del pueblo.

En esta situación, como la Justicia es virtud que en situación alguna, por grave y perentoria que sea, se aparta de los hombres, un grupo de acendrados revolucionarios se acercó al Templo de Themis, barrió sus escombros y emprendió la tarea de organizar la Justicia de la revolución.

Durante dos semanas escasas su labor ha sido considerable. A los estrados marciales llegaron ante los Jueces sin tratamiento, ni jerarquía, ni distintivos, ni armas, el pueblo dolorido a exponer sus cuitas. Ni se le ha tomado filiación ni se ha sometido a la vejación de la antesala. A todos se les atendió en el acto, por extraño que fuera el idioma en que hablasen, puesto que el dolor y el amor tienen para expresarse una especie de esperanto fácilmente comprensible. Rápidamente, sin escribir más que lo indispensable para asumir la responsabilidad de la actuación se dictaba y se ejecutaban los fallos.

Tantas han sido las quejas, tantos los solicitantes, tantas las consultas dirigidas a esta oficina desde todo el territorio catalán, que ya es preciso ampliar su acción ramificarla.

Se tenía el proyecto de construir tribunales del pueblo para entrar en la esfera de lo criminal, hasta ahora no invadida por nosotros; pero en este camino se interpusieron los decretos coincidentes de la Generalidad y del Gobierno de Madrid que nos han relevado de esta tarea.

Los Tribunales creados por nosotros, hubieran sido más populares y en vez de juzgar por las Leyes que los Decretos indican, lo hubiéramos hecho con arreglo a todas las leyes sancitivas establecidas en España, ya que el Derecho Penal, de hecho internacionalizado, no permite crear hoy una ley para castigar delitos ayer cometidos.

A pesar de esto queríamos evitar que el Estado, dentro de un mes tenga cincuenta o sesenta mil presos que mantener y vigilar, habilitados, además, para conspirar dentro de la cárcel.

El confinamiento, el destierro y las penas pecuniarias son de mayor eficacia que la cárcel. Y en cuanto a la pena de muerte, nosotros, que sin descanso la hemos combatido a lo largo de nuestras actuaciones políticas y forenses, somos bastante comprensivos para declarar que ahora no es tiempo de filosofar, sino de mover el bajel; sin embargo hubiéramos requerido al pueblo para que fuese quien a sus principios humanitarios y tratado de convencerle de que en una revolución de la grandiosidad de la presente, es cosa mezquina derramar la sangre del adversario fuera del campo de batalla.

Pero, como queda dicho, de la tarea de crear los Tribunales populares, de construirlos y de encauzar su actuación en Cataluña nos ha relevado el Decreto de la Generalidad.

Separada de nuestra esfera de acción esta fase de la justicia revolucionaria, continuaremos nuestra obra y para mejor atender los intereses y los deseos populares, esta oficina quedará ramificada en la siguiente forma:

Sección primera.— Consultas sobre casos concretos y situaciones para todos aquellos que no estén en condiciones de pagar el consejo de un abogado.

Sección segunda.— Contratos de inquilinato y sus derivaciones.

Sección tercera.— Divorcios y sus consecuencias.

Sección cuarta.– Accidentes del trabajo, despidos injustos y demás problemas del Derecho social.

Sección quinta.– Represión de la usura y castigo de todos los actos contra el régimen que no tengan figura definida de delito, o que teniéndola no pertenezcan a la jurisdicción de los Tribunales populares.

En cuanto a la revisión de los procesos, aplicación de la amnistía y destrucción de antecedentes que no han debido conservarse en nuestra tarea ya toca a su término.

Colocados en este sitio por el pueblo, con los máximos respetos para el Gobierno de la Generalidad, no podemos dispensarnos de ejercer control o funciones anexas a una Comisaría popular sobre todos los organismos judiciales de Cataluña, salvo el Tribunal de casación, a los que visitaremos cuando sea preciso para unificar las normas.

Para el mejor cumplimiento de nuestro cometido dirigimos a todos los organismos revolucionarios los siguientes ruegos:

Primero.– A las organizaciones civiles y militares que tengan presos bajo su custodia, que los entreguen a los tribunales populares o a esta oficina, según los casos.

Segundo.– A los mismos organismos que consideren como agentes de la autoridad a los milicianos y alguaciles que están a nuestro servicio, y les presten cuantos auxilios demanden.

Tercero.– A las entidades obreras y organismos oficiales que ejerzan control sobre Bancos, Sociedades de Seguros y demás clases de negocios, que nos den todas las facilidades posibles para hacer efectivas rápidamente las obligaciones que en el ejercicio de nuestro cometido nos vemos obligados a imponer.

Por último, siendo la entidad que componemos una creación revolucionaria, hija de las necesidades del momento, quedará disuelta en el mismo día que se declare España completamente pacificada, sin que los servicios prestados en ella sirvan a ninguno de nosotros como pasaporte para navegar en yath de lujo por los dulces mares de la burocracia.

Barcelona 31 de agosto de 1936.

Barriobero, Samblancat, Batlle, Vilarrodona, Devesa,
Fernández Ros, Medina, Merino, Argemí⁴⁶⁶

Corroborando lo dicho anteriormente, Eduardo Barriobero, en su libro de memorias, expuso la lista de las materias sobre las que la Oficina Jurídica se atribuía competencias:

“Casamientos, divorcios y protección de menores”.

“Reclamaciones sobre alquileres.”

“Indemnizaciones de despido y accidentes que debían ser pagados por patronos”.

“Accidentes y siniestros que debían pagar las Compañías aseguradoras.”

“Legalización de incautaciones y controles”.

“Control de prisiones y del Régimen Penitenciario”.

“Reclamaciones de carácter civil o mercantil.”

“Revisión de pleitos de carácter social ya fallados en los que apareciera denegada la indemnización”.

“Persecución de la usura.”

“Represión de las actividades contrarias al régimen.”

⁴⁶⁶ 31 de agosto de 1936, *El Noticiero Universal*, p. 2; 1 de septiembre de 1936, *Las Noticias*, p. 2; *La Veu de Catalunya*, p. 3; *La Vanguardia*, p. 2.

“Informes y consultas”.⁴⁶⁷

Según el diario *Renovación*, con la ocupación del Palacio de Justicia se había conseguido el "desalojo de los ladrones y de los recomendados, que habían salido pitando".⁴⁶⁸

Los periodistas de *Solidaridad Obrera*, después de visitar la Oficina Jurídica, manifestaron su admiración por el ingente trabajo y la labor silenciosa que realizaban. Veamos:

Una visita al Palacio de Justicia

Ayer por la mañana visitamos las oficinas de la Asesoría Jurídica y quedamos admirados del febril trabajo que realizan los compañeros encargados de la depuración y revisión de los procesos en curso. El examen que se realiza es escrupuloso, dedicándose a ello los compañeros Batlle y Ros.

De la justicia histórica no queda más que un recuerdo doloroso y amargo.

Nuestra felicitación a todos los compañeros de la Oficina Jurídica, por la labor silenciosa, pero fructífera que realizan.⁴⁶⁹

Debido al aumento de asuntos que se les presentaban para resolver, se requería mayor cantidad de letrados, por lo que se anunció que el abogado Juan Rusiñol Soulere⁴⁷⁰ había pasado a formar parte de la Oficina Jurídica.⁴⁷¹ Sin embargo, dos días después, se publicó que habían dejado de prestar servicios en la Oficina Jurídica los abogados Alfred Sanahuja Junqué⁴⁷² y Juan Rusiñol Soulere.⁴⁷³

En un artículo de *La Publicitat* sobre la Oficina Jurídica,⁴⁷⁴ se explicó su organización, actividades y competencias, resaltándose las siguientes: resolución de consultas, represión de la usura, revisión de expedientes político sociales, indemnización por accidentes de trabajo, divorcios y alquileres. Se presentó a la Oficina Jurídica como una de las nuevas instituciones de la justicia en Cataluña, que formaba parte del nuevo orden jurídico y de la nueva legalidad que se quería imprimir a la administración de justicia, señalando que este nuevo orden jurídico y la nueva legalidad habían nacido al compás de las exigencias del momento, que era de transición y de renovación jurídica. Resaltando que por medio de este nuevo orden jurídico se habían arrinconado instituciones centenarias para dar vida a otras nuevas, siendo una de ellas la Oficina Jurídica, que funcionaba al margen de la jurisdicción ordinaria.

⁴⁶⁷ BARRIOBERO y HERRÁN, Eduardo, *Memorias de un tribunal...*, Barcelona. Hacer, 1986, p. 66.

⁴⁶⁸ 2 de septiembre de 1936, *Renovación*, p. 1.

⁴⁶⁹ 5 de septiembre de 1936, *Solidaridad Obrera*, p. 8.

⁴⁷⁰ Juan Rusiñol Soleure, abogado. Como puede verse estuvo, como mucho, dos días en la Oficina Jurídica, sin embargo, no se ha encontrado ningún documento que acredite su adscripción a la Oficina Jurídica. Cabe la posibilidad que no estuviese ni siquiera un día. Vid capítulo VII.

⁴⁷¹ 5 de septiembre de 1936, *L'Instant*, p. 2; *La Noche*, p. 2; 6 de septiembre de 1936, *El Día Gráfico*, p. 3; *La Publicitat*, p. 3; *Las Noticias*, p. 2; *Treball*, p. 2; *Diari de Barcelona*, p. 15; *El Diluvio*, p. 10.

⁴⁷² Alfred Sanahuja Junqué, abogado. Miembro de la sección de divorcios de la Oficina Jurídica. Vid. capítulo VII.

⁴⁷³ 7 de septiembre de 1936, *El Noticiero Universal*, p. 5; 8 de septiembre de 1936, *La Vanguardia*, p. 3.

⁴⁷⁴ 9 de septiembre de 1936, *La Publicitat*, p. 1.

Igualmente, en un artículo publicado en *Boletín de Información de la CNT-FAI* y en otros diarios⁴⁷⁵ se daba cuenta de la actuación, organización y competencias de la Oficina Jurídica, comentándose las consultas gratuitas, los asuntos laborales, la represión del fascismo, las causas político-sociales y la destrucción de los ficheros de las prisiones y de la jefatura de policía.

Por medio de una nota de prensa, la Oficina Jurídica atacó a los profesionales que pretendían cobrar servicios que no prestaban. En ella se les advertía para que dejaran de hacerlo para evitar que tomaran medidas severas, ratificando que la justicia que prestaban era gratuita.⁴⁷⁶ Sin lugar a dudas, esta forma de proceder les debió ocasionar la enemistad con los profesionales del derecho, abogados y procuradores.

En un extenso artículo en el diario *El Diluvio*, Eduardo Barriobero enumeró las competencias de la Oficina Jurídica:

La competencia de nuestro Tribunal abarca en primer término la aplicación del derecho social en toda su extensión, llegando a revisar las sentencias firmes que nos parecen injustas o ineficaces. Tramitamos divorcios, filiaciones, reclamaciones sobre alquileres y contratos de inquilinato y cosas similares. Reclamaciones de daños y perjuicios, incumplimientos del contrato y en general todo lo que los ciudadanos de Cataluña, cuya deferencia para con nosotros no hay palabras bastante expresivas para describirla, tienen la amabilidad de someter a nuestro arbitraje. En la represión de la usura y en la persecución de actividades contrarias al régimen hemos tenido éxitos inconcebibles.⁴⁷⁷

Eduardo Barriobero se lamentó ante los informadores que eran muchas las recomendaciones que le llegaban para detenidos por enemigos del régimen, situación ante la que manifestó estar dispuesto a ordenar el traslado a la cárcel a los que recurrieran a recomendaciones.⁴⁷⁸ Este hecho no se ha podido constatar, pero de los expedientes consultados se puede asegurar que en los casos en los que se intentó una recomendación mediante cartas a los diferentes abogados tramitadores, no les sirvió de nada.

Aunque las competencias concedidas inicialmente en el Decreto de constitución hacían referencia a consultas y revisión de expedientes, posteriormente éstas fueron ampliándose a otras temáticas, como la represión de la usura, la desafección al régimen, y a revisar y juzgar expedientes de temática civil. Esta extensión de competencias fue realizándose progresivamente al compás de las denuncias y consultas que se les iban presentando, no siendo una acción premeditada, sino producida por la avalancha de casos que les fueron expuestos.

Ante las competencias atribuidas por la Oficina Jurídica y su forma de trabajar, algunos autores han criticado una supuesta opacidad.⁴⁷⁹ En otros casos se refieren a ella

⁴⁷⁵ 9 de septiembre de 1936, *Boletín de Información de la CNT-FAI*, p. 2; 10 de septiembre de 1936, *La Veu de Catalunya*, p. 2; *L'Instant*, p. 4.

⁴⁷⁶ 15 de septiembre de 1936, *El Noticiero Universal*, p. 8; *El Día Gráfico*, p. 7; 16 de septiembre de 1936, *La Batalla*, p. 3; *Renovación*, p. 2; *Diario del Comercio*, p. 2.

⁴⁷⁷ 4 de octubre de 1936, *El Diluvio*, p. 5.

⁴⁷⁸ 23 de octubre de 1936, *El Noticiero Universal*, p. 4; 24 de octubre de 1936, *El Día Gráfico*, p. 6; *Las Noticias*, p. 6; *El Diluvio*, p. 6; *La Vanguardia*, p. 7.

⁴⁷⁹ BONAMUSA, Francesc, *L'administració de justícia a ...*, p. 196. El autor cuestiona las nuevas competencias de la Oficina Jurídica, apuntando lo siguiente: "...d'aquesta obscura y cada vegada més potent Oficina Jurídica." Sin embargo, carece de fundamento, ya que, como trataremos de mostrar en su momento, sus expedientes fueron refrendados, en cuanto a los concluidos, por la Orden de 12 de diciembre de 1936, y en cuanto a los que estaban pendientes de fallo, por los Jueces nombrados especialmente para hacerse cargo de los asuntos pendientes de la Oficina Jurídica.

como un órgano del poder ejecutivo que tenía un enorme poder.⁴⁸⁰ No obstante, su actuación fue refrendada por el Consejo Ejecutivo, el consejero de Justicia de la Generalitat y los Jueces que se hicieron cargo de sus asuntos les dieron validez. Tampoco se puede entender cómo han podido deducir que era un órgano de poder ejecutivo, pues este poder lo ostentaba por la Generalitat y el Gobierno de la República.

Para un mejor estudio de estas competencias conviene tener en cuenta que ninguna de ellas era exclusiva de la Oficina Jurídica, debiendo dejar claro que a su vez tenían atribuciones las otras jurisdicciones ordinarias, como se desprende de las siguientes situaciones:

En cuanto a los divorcios, continuaron teniendo competencia los Juzgados de Primera Instancia –para la instrucción– y la Audiencia –para la sentencia–. Esta competencia de la Oficina Jurídica finalizó con el Decreto de 18 de septiembre de 1936, que atribuyó la competencia a Sala de Divorcios de la Audiencia y a los Juzgados de Primera Instancia.

En la represión de la usura, coincidió con la competencia de los Juzgados de Instrucción y la Audiencia Provincial. Sin embargo dejó de atribuirse competencias a partir del Decreto de 1 de septiembre de 1936, correspondiendo a los Juzgados de Instrucción con algunas excepciones que ya se verán más adelante.

En el control de prisiones y del régimen penitenciario, podría entenderse que fue meramente de asesoramiento al Comité de Prisiones en los primeros días de su creación, ya que la competencia fue siempre de la Generalitat.

En las reclamaciones de carácter laboral, civil, mercantil y compañías de seguros, sólo tuvieron competencia sobre los asuntos que les encomendaron los justiciables, y siempre por causas anteriores al 19 de julio de 1936. Para los asuntos posteriores dicha fecha y para los que no se sometieron a su competencia, ésta recaía en los Juzgados de Primera Instancia y el Tribunal Industrial.

Asimismo, en cuanto a las reclamaciones sobre alquileres coincidieron con las competencias de los Juzgados de Primera Instancia y de la Audiencia, con las de los sindicatos, con las de las asociaciones de inquilinos y con el Comisariado de la Vivienda de la Generalitat.

Ya para finalizar, la legalización de incautaciones y controles obreros coincidió con la competencia de los sindicatos y la Generalitat.

3.2. Dependencias de la Oficina Jurídica

¿Dónde se ubicó físicamente la Oficina Jurídica de Barcelona? ⁴⁸¹ Es unánime la versión de que los ocupantes del Palacio de Justicia se establecieron, inicialmente, en la

⁴⁸⁰ PAGÉS i BLANCH, Pelai, *La Administración de justicia en Catalunya durante la guerra civil española (1936-1939). Justicia en Guerra, Jornadas sobre la administración de justicia durante la guerra civil española: instituciones y fuentes documentales*, Madrid, Ministerio de Cultura, 1990, p. 49.

⁴⁸¹ Ante la falta de datos concretos, he recurrido a diferentes fuentes de información. En primer lugar, creí conveniente ayudarme de varios planos del Palacio de Justicia, pero al no encontrar ninguno de la época he utilizado los que constan en los libros consultados; en segundo lugar, me he apoyado en declaraciones efectuadas que constan en los archivos y diarios consultados, y de declaraciones prestadas en los diversos expedientes judiciales y Consejos de Guerra; y ya, en tercer lugar, de la numerosa bibliografía consultada:

sala destinada al Colegio de Abogados de Barcelona. Este dato lo corroboran los diarios de Barcelona y las múltiples declaraciones efectuadas en los procedimientos judiciales y Consejos de Guerra por parte de los miembros de la Oficina Jurídica y los denunciantes, además del libro de memorias de Eduardo Barriobero.

No se conoce la fecha exacta en que se establecieron en el salón del Pleno, lugar donde los diarios de Barcelona coinciden en ubicarla.⁴⁸² Tampoco el momento en que se estableció en el Colegio de Procuradores,⁴⁸³ pero el establecimiento en estos dos lugares resulta incuestionable dada la cantidad de personas y documentos que lo confirman.

Eduardo Barriobero, en su libro de memorias, dejó algunos apuntes respecto de la organización y lugar donde estaban las diversas secciones que componían la Oficina Jurídica, señaló:

...no bastaba la capacidad de la Sala y tuvimos que organizar otras tres. En una Batlle y Devesa resolvían principalmente los conflictos no escasos, entre distintos controles y además daban orientaciones y resolvían las consultas que no tenían carácter técnico. Otra se dedicó a matrimonios, divorcios y sus incidencias. Y otra, las cuestiones sobre alquileres.⁴⁸⁴

En base a estas palabras puede deducirse que además de las salas descritas se establecieron en la sala tercera –destinada a la sección de divorcios– y la cuarta –utilizada para la sección de alquileres–. De esta ubicación se dio cuenta profusamente en la prensa de Barcelona.⁴⁸⁵ Por su parte, el diario *La Humanitat* lo contó así:

On hauran d'adresar-se per a formular denúncies.

Per l'Oficina Jurídica continuà ahir al matí la desfilada de ciutadans que van a denunciar fets en els quals es creuen perjudicats. També acudeixen a ella aquelles persones objecte de denúncies per tal de presentar els descàrrens oportuns.

Per tal d'atendre-ls millor, han estat habilitades les sales de les seccions Tercera i Quarta de l'Audiència, on hauran d'adresar-se els qui haguin de fer reclamacions sobre divorcis i lloguers, respectivament.⁴⁸⁶

Sin embargo, esta situación duró aproximadamente un mes, ya que a finales de septiembre la Sala de Divorcios de la Generalitat de Catalunya pasó a ocupar las salas

MAS i SOLENCH, Josep M, *El Tribunal de Cassació de Catalunya*, Barcelona, Generalitat de Catalunya, 1987; MAS i SOLENCH, Josep M, *El Palau de Justícia de Barcelona*, Barcelona, Generalitat de Catalunya, 1990; MARTÍ NAVARRE, Juan Bautista, *El Palacio de Justicia de Barcelona*, Barcelona, Librería Francisco Puig, Biblioteca de turismo de la sociedad de atracción de forasteros, s/f; DURÁN CAÑAMERAS, Félix, *El Palau de Justícia de Barcelona*, Barcelona, 1937; *Anuario de la Asociación de Arquitectos*, 1899, Palacio de Justicia.

⁴⁸² 23 de agosto de 1936, *Las Noticias*, p. 2; 24 de agosto de 1936, *El Noticiero Universal*, p. 2. *L'Instant*, p. 2; *La Rambla*, p. 7; 25 de agosto de 1936, *La Batalla*, p. 2; *Diari de Barcelona*, p. 17; *Renovación*, p. 2.; *La Vanguardia*, pp. 5-6; *Treball*, p. 4.

⁴⁸³ ANC. Expediente 112/39 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Barcelona, folios 121-122. Declaración de Pedro Verges Mareu.

⁴⁸⁴ BARRIOBERO y HERRÁN, Eduardo, *Memorias de un tribunal ...*, Barcelona, Hacer, 1986, p. 66.

⁴⁸⁵ 1 de septiembre de 1936, *La Noche*; p. 9. *L'Instant*, p. 4; 2 de septiembre de 1936, *El Día Gráfico*, p. 4; *La Publicitat*, p. 3; *Las Noticias*, p. 2. *Treball*, p. 2; *La Veu de Catalunya*, p. 5; *La Batalla*, p. 7; *Diari de Barcelona*, p. 13; *Renovación*, p. 2; *La Vanguardia*, p. 1; *La Humanitat*, p. 7.

⁴⁸⁶ 2 de septiembre de 1936, *La Humanitat*, p. 7.

tercera y cuarta, quedando sin estos lugares la Oficina Jurídica. De este hecho nos dan noticia los diarios de Barcelona.⁴⁸⁷

El despacho donde atendían las consultas Josep Maria Batlle y Antonio Devesa estaba “en una habitación enfrente de la entrada del Salón de los Pasos Perdidos”.⁴⁸⁸ Sin que de momento se conozca el lugar exacto.

Como también hay referencias documentales y testificales de que se habían establecido en la sala segunda y en la del plenillo, éstas pasaron también a la Sala de Divorcios a finales de octubre. Pudiera ser que la ocupación de estas salas fuese como consecuencia de la cesión de las salas tercera y cuarta, ya que se mencionaron con posterioridad a dicha cesión.

Pedro de Répide, durante su estancia en Barcelona,⁴⁸⁹ presenció varios juicios, relatando lo siguiente:

Bajo la bóveda gótica del gran salón de actos, aquello tenía un arcaico sabor. Só los pétreos nervios de las ojivas, se hacía justicia como la de los patriarcas a la sombra de los árboles añosos.⁴⁹⁰

No cabe duda que el lugar al que se refiere es el salón del Pleno.

Antonio Fernández Ros, en la declaración del día 6 de octubre de 1937, comentó que fue a buscar un expediente al salón del plenillo y que Antonio Devesa tenía un despacho aparte de la Oficina Jurídica.⁴⁹¹ Igualmente, Josep Maria Batlle declaró que tenía su despacho separado de la Oficina Jurídica.⁴⁹²

El Noticiero Universal de 20 de noviembre de 1936 dio cuenta de la disolución de las Oficinas Jurídicas, narrando las palabras con las que Eduardo Barriobero se dirigió a las personas que estaban esperando ante las puertas de la Oficina Jurídica, que era la sala segunda de la Audiencia.

A las once de la mañana, y en vista de haberse recibido el “Diario de la Generalidad” con el decreto de disolución de las Oficinas Jurídicas, ante la gran muchedumbre que esperaba como cada día a la puerta de la misma, el jefe de la Oficina, camarada Eduardo Barriobero, ordenó que se dejase entrar a todo el público que ha llenado seguidamente la Sala segunda donde estaba instalada la Oficina, que es de gran capacidad,...⁴⁹³

⁴⁸⁷ 30 de septiembre de 1936, *La Publicitat*, p. 2; *Treball*, p. 2; *La Humanitat*, p. 7; *El Diluvio*, p. 5; *La Veu de Catalunya*, p. 3; *Diari de Barcelona*, p. 15; *La Vanguardia*, p. 6.

⁴⁸⁸ ANC. Expediente 112/39 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 3 de Barcelona, folio 509 reverso.

⁴⁸⁹ De la estancia de Pedro de Répide en Barcelona da cuenta el diario *Última Hora* de 29 de septiembre de 1936 en su p. 4, en la entrevista titulada; “Els editors vistos pels novel·listes. Pedro de Répide ens parla d’instaurar una cooperativa literària”.

⁴⁹⁰ RÉPIDE, Pedro de, *Memorias de un aparecido, relato fiel del sangriento drama español (Madrid 1936-1937)*, Madrid, Vasallo de Mombert editor, 1977, pp. 232-234; SAIZ DE ROBLES, Federico Carlos, *La promoción de “el cuento semanal” 1907-1925*, Madrid, Espasa Calpe, colección Austral, 1975. Incluye entre los autores importantes de la promoción a Pedro de Répide. También incluye a Eduardo Barriobero pero como un autor menor de dicha “promoción.”

⁴⁹¹ AHN. Causa General. Legajo 1694-1, folio 54.

⁴⁹² *Ibidem*, folio 49.

⁴⁹³ 20 de noviembre de 1936, *El Noticiero Universal*, p. 9.

Ahora tengamos a la vista el Palacio de Justicia, si se miran las fachadas principal y lateral del Palacio de Justicia, comprobaremos que el edificio consta de cuatro plantas: planta sótano, planta baja, planta principal y planta alta.

En la época de la Oficina Jurídica, en la planta sótano estaba la ubicación de los archivos y los calabozos del Juzgado de guardia. Los calabozos estaban en la parte izquierda del edificio, mirando desde la perspectiva de la fachada principal, con entrada por la calle Almogàvers.

En la planta baja se encontraban, entre otras dependencias, el Juzgado de guardia⁴⁹⁴ y los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción.

En la planta principal, a la derecha y hacia la fachada de la puerta de entrada, estaban las salas de los Colegios de Abogados y de Procuradores, precisamente donde están ubicados actualmente. En la sala del Colegio de Abogados, aún se puede contemplar la chimenea donde supuestamente había un crisol o alambique en el que se fundía el oro, una simple mirada nos prueba de su imposibilidad. También se puede ver la caja de seguridad del Colegio de Abogados, ahora en desuso, para describirla basta decir que es una caja de las que se pueden colocar empotradas en una pared y disimularla con un cuadro de pequeño tamaño. Continuando en la misma planta, a la derecha de la fachada principal, mirando hacia el mar y antes de llegar a la fachada con la calle Buenaventura Muñoz se llega al salón del Plenillo, que también estaba ubicado en el mismo lugar que en la actualidad. El resto de dependencias de la parte derecha de esta planta estaba ocupado por el Tribunal de Casación de Cataluña, la Audiencia y fiscalía.

Siguiendo en la misma planta, en el centro, encontramos el salón del Pleno en el mismo lugar que ocupa en la actualidad, y en el lado izquierdo, colindantes con el Salón del Pleno y salón de los Pasos Perdidos, hay dos salas grandes que podrían corresponder a las que en la época de la Oficina Jurídica se titulaban sala tercera y sala cuarta. El resto del lado izquierdo estaba ocupado por las Audiencias Provincial y Territorial. La sala segunda podría ser una de las pequeñas de la parte izquierda de la planta principal, al fondo según se entra. Al parecer esta sala les fue entregada en compensación de las salas tercera y cuarta.

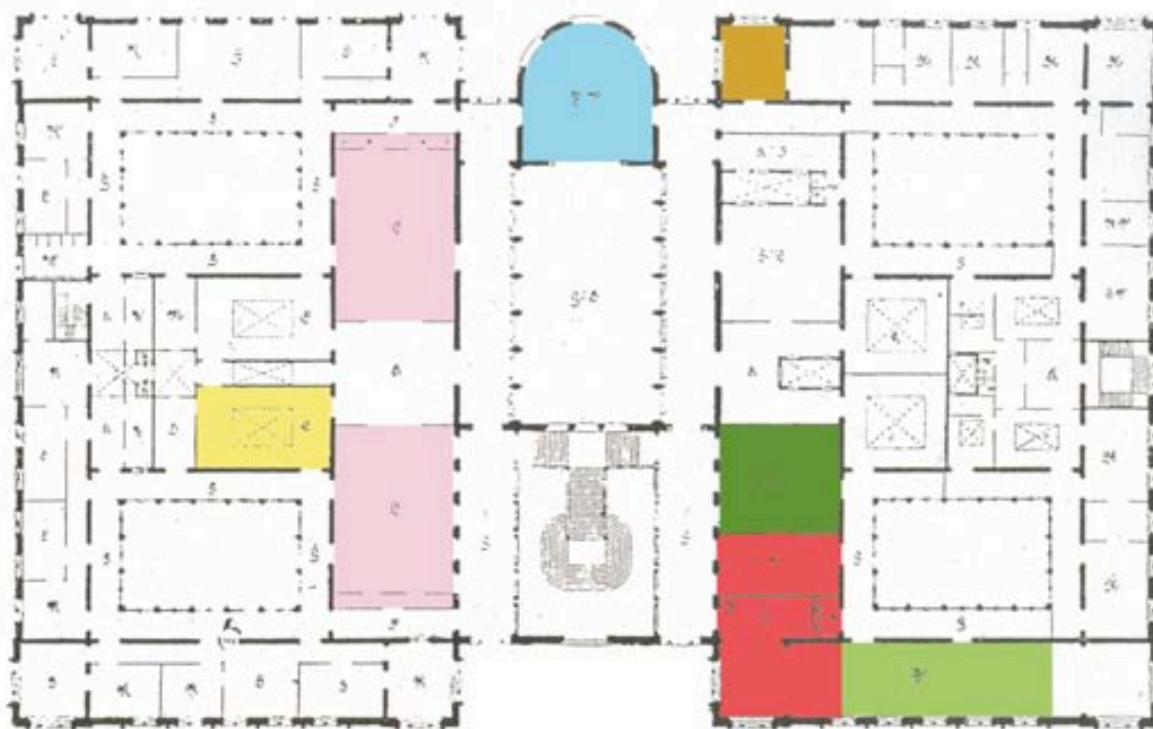
Es difícil conocer con exactitud dónde se ubicaba el despacho de Antonio Devesa y Josep Maria Batlle. Pero por las declaraciones que hizo Josep Maria Batlle al Juez instructor del expediente 112/39, se puede deducir que se instaló en una habitación enfrente de la entrada del salón de los Pasos Perdidos,⁴⁹⁵ posiblemente fuese uno de los pequeños despachos adyacentes al salón del Pleno, en el lado derecho de la planta.

La planta alta del edificio, durante la época de la Oficina Jurídica, no estaba adecuada para actividad judicial, sino para habitaciones y otras dependencias del personal del edificio. Posteriormente, al ampliarse los Juzgados represivos, se habilitaron como dependencias judiciales.

Por lo que se ha podido comprobar, la Oficina Jurídica, en la fecha de su mayor implantación, estuvo en posesión de la sala del Colegio de Abogados, la sala del Colegio de Procuradores, el salón del Pleno, el salón del Plenillo y dos salas de la Audiencia, aunque esta última posesión le duró sólo unos días, ya que las dos salas de la Audiencia pasaron a la Sala de Divorcios de la Generalitat.

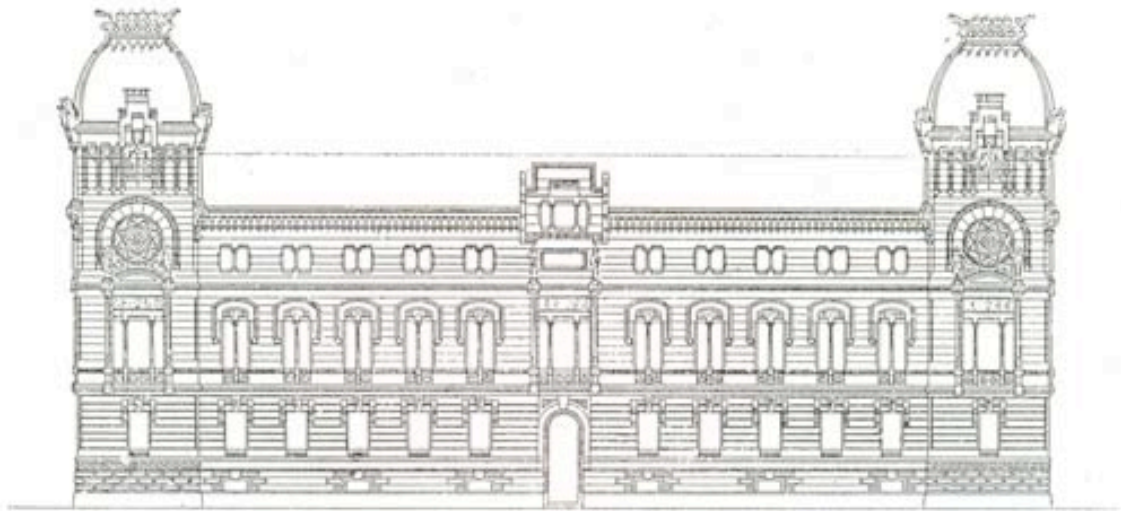
⁴⁹⁴ El Juzgado de Guardia estaba ubicado en la planta baja y se entraba por la calle Almogàvers, a la izquierda de edificio entrando por la puerta principal.

⁴⁹⁵ ANC. Expediente 112/39 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 3 de Barcelona, folios 509-512.

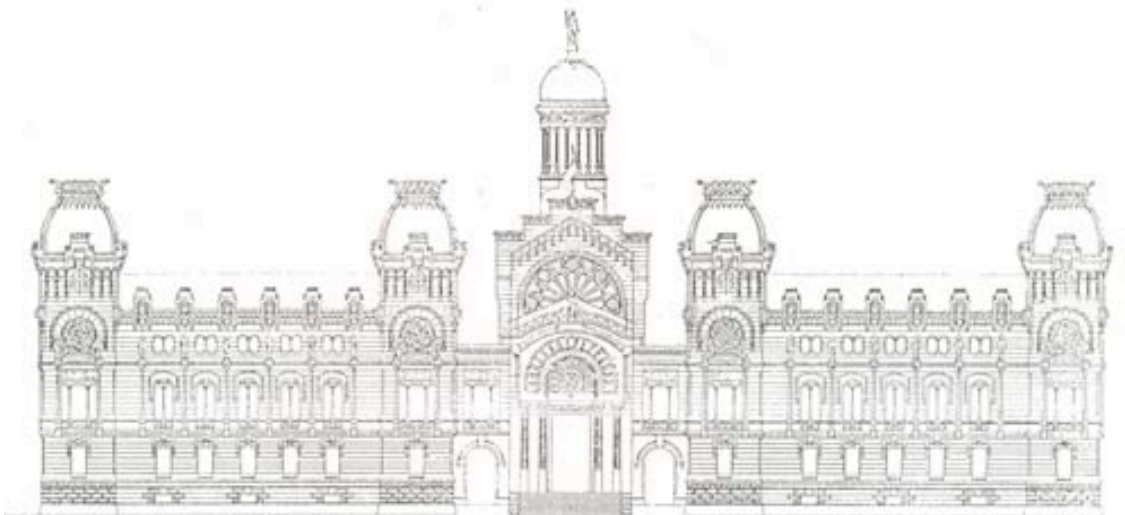


Plano de la planta principal de Palau de Justícia de Barcelona extraído del Anuario de 1899 de la Asociación de Arquitectos de Barcelona.

- Sala del Colegio de Abogados, ocupada desde el inicio hasta su disolución.
- Sala del Colegio de Procuradores, se desconoce la fecha de su ocupación, pero parece ser que lo fue durante el primer mes y duró hasta su disolución.
- Salón del Pleno, se desconoce la fecha de su ocupación, pero parece ser que lo fue durante el primer mes. Cuando se disolvieron las Oficinas Jurídicas ya no permanecían en ese lugar, desconociéndose la fecha de su abandono.
- Salón del Plenillo, se desconoce la fecha de su ocupación. En el mes de octubre pasó a ser una dependencia de la Sala de Divorcios de la Generalitat.
- Posible lugar donde se ubicó la oficina de Antonio Devesa Bayona y Josep Maria Batlle Salvat.
- Posiblemente sean las salas tercera y cuarta, donde se instalaron las secciones de divorcios y alquileres, a finales del mes de septiembre estas dependencias pasaron a la Sala de Divorcios de la Generalitat.
- Posiblemente sea la sala segunda, que les fue cedida a cambio de la sala tercera y cuarta. Desde esta sala Eduardo Barriobero se dirigió al público para anunciar que se habían disuelto las Oficinas Jurídicas.



Fachada lateral



Fachada principal

Ante lo que se ha expuesto, es evidente que la Oficina Jurídica de Barcelona, en su momento más álgido, nunca dispuso de más de una cuarta parte de una planta del Palacio de Justicia. Por ello, no puede comprenderse que se le impute la posesión del edificio del Palacio de Justicia de Barcelona, puesto que en el mismo edificio funcionaban –o al menos debían funcionar, dado que estaban en nómina de la Generalitat– los 16 Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, el Juzgado de guardia y sus calabozos adjuntos, las Audiencias Provincial y Territorial con sus respectivas salas, el Tribunal de Casación, el Tribunal especial, los Juzgados contencioso administrativos, el Tribunal Industrial y los Tribunales Populares. A todo ello hay que añadir los despachos de los respectivos presidentes de las Audiencias y del Tribunal de Casación de Cataluña, los de los fiscales, los de la Inspección de Tribunales, las secretarías y las relatorías, además de todo el personal burocrático dependiente de ellos.

3.3. Horario, impresos, formularios, encabezamientos

De la jornada de trabajo nos han quedado algunos datos y referencias por diferentes medios. En primer lugar, por la hora de las citaciones, y en segundo lugar, por las declaraciones de los miembros de la Oficina Jurídica y por las declaraciones de los denunciante.

Eduardo Barriobero, cuando se refería a la jornada de trabajo, apuntaba que la jornada era de 12 horas durante los 80 días de actuación, incluyendo domingos y festivos.⁴⁹⁶ Además, dio cuenta del comienzo y final de la jornada, que comenzaba a las 9 h de la mañana y finalizaba a las 21.30 h de la noche “si no teníamos reunión del pleno ni surgía un asunto extraordinario”.⁴⁹⁷

En el artículo publicado por *El Diluvio*, Eduardo Barriobero, de nuevo, hizo referencia al horario de trabajo en la Oficina Jurídica:

Nuestra actuación echa por tierra la teoría de la jornada y del descanso. Una docena de abogados y auxiliares técnicos y medio centenar de milicianos trabajamos casi sin interrupción más de doce horas diarias sin sentir la menor fatiga y estoy seguro de que todos nos retiramos a descansar, no sólo con la satisfacción del deber cumplido, sino con el deseo de volver a comenzar la jornada.⁴⁹⁸

Por lo tanto, utilizando el conjunto de expedientes estudiados, es fácil aproximarse a la duración de la jornada de trabajo de los componentes de la Oficina Jurídica. En las hojas de inicio o en las citaciones obrantes en los expedientes consta la hora de las citaciones a los demandantes y a los demandados, facilitándose así el cálculo de la jornada de trabajo merced a la hora de comparencias. En 77 citaciones la hora señalada en éstas era a las 10 h, en otras 43 las 11 h, en otras dos las 11,30 h, en otras cinco las 12 h y en otras tres las 13 h. Teniendo en cuenta que al menos se precisaba una hora para preparar el inicio de la jornada y otra hora para cerrar la jornada de la mañana, se puede entender que iniciaban la

⁴⁹⁶ BARRIOBERO y HERRÁN, Eduardo, *Memorias de un tribunal...*, Barcelona, Hacer, 1986, p. 51.

⁴⁹⁷ *Ibidem*, p. 67.

⁴⁹⁸ 4 de octubre de 1936, *El Diluvio*, p. 5; AHN. Causa General. Legajo 1694-1, folios 1317-1347. En el Suplicatorio que se le siguió en las Cortes, a Luis Cordero Bel, como motivo de la instrucción del expediente 485 bis/37, éste manifestó con respecto al horario que realizaba en la Oficina Jurídica: “Me abonaban esa cantidad por doce o catorce horas diarias de trabajo”.

jornada, como muy tarde, a las 9 h, cerrando la jornada matutina a las 14 h. Tras la reanudación de sus actividades, en otras 26 citaciones se iniciaba a las 16 h, siendo a las 17 h en otras siete citaciones.

Sólo se señalaba la hora de las citaciones en los expedientes de temática civil, laboral y mercantil, en los de la Sección de Divorcios no consta la hora de las comparecencias. En algunos expedientes constan varias citaciones, en otros, ninguna, por lo que esta muestra es aproximada.

Como puede verse el horario era extenso. Teniendo en cuenta que las últimas citaciones eran para las 17 h y que podían durar una hora, a partir de las 18 h era cuando tenían tiempo para revisar los expedientes y emitir las sentencias, por lo que el horario hasta las 21 h no parece exagerado. Además, a este cálculo se deberían añadir las ocasiones en las que el Pleno se reunía para dictar sentencia de los recursos de revisión que se presentaron.

En cuanto a los impresos y formularios utilizados por de la Oficina Jurídica para los expedientes de temática civil, laboral y mercantil, eran de tamaño cuartilla, al igual que los de las citaciones, comparecencias o sentencias, aunque también se ha localizado alguno de tamaño folio. La hoja de inicio del expediente era un folio impreso, doblado, en el que se recogían todos los documentos del expediente, dándose la circunstancia que los escritos y documentos tenían que sobresalir necesariamente del expediente.

Todos los impresos y formularios estaban encabezados con el nombre de “COMITÉ REVOLUCIONARIO DE JUSTICIA DE CATALUÑA - OFICINA JURÍDICA”, añadiéndose en cada uno lo más conveniente en función de su utilidad. En las hojas de inicio del expediente consta lo siguiente: número y fecha de apertura, reclamante y domicilio, asunto, personas o entidad responsable, tramitación y diligencias y solución. En las citaciones, además del nombre con que se determinaba la Oficina, se añadía debajo “PALAU DE JUSTICIA – BARCELONA”. La cuartilla estaba impresa, debiéndose escribir sólo el día y la fecha de la citación, la fecha de emisión y a quién iba dirigida. Para los oficios y comunicaciones con la Generalitat o con los Juzgados también se utilizó una cuartilla impresa con el nombre arriba indicado y el número de expediente. Asimismo, para las sentencias se servían de la misma cuartilla impresa que para los oficios y comunicaciones, utilizándose, también, un papel tamaño cuartilla para las anotaciones y las cuentas que aparecen en los expedientes.

En los avales ocurría lo mismo, estaban impresos, debiéndose sólo poner la fecha, la persona o personas avaladas y la firma de Eduardo Barriobero. Aunque algunos están totalmente manuscritos, pero este hecho era una excepción

En los casos de divorcio se utilizó como carpeta el papel tamaño folio doble oficial de la época. No se empleó impreso alguno, sólo el de tamaño folio, que contrastaba con los que posteriormente se usaron por la Sección Especial de Divorcios de la Generalitat, que se comentarán cuando se estudie esta Sección. Puede decirse que la austeridad en el gasto de papel era una constante en la Oficina Jurídica.

Para los casamientos disponían de un impreso de acta de matrimonio civil,⁴⁹⁹ en cuyo encabezamiento estaba escrito: “Comité Revolucionario de Justicia de Cataluña. Oficina Jurídica.”

Asimismo, entre los documentos y objetos correspondientes a la Oficina Jurídica que figuran en el inventario confeccionado por los Juzgados que se hicieron cargo de los

⁴⁹⁹ AHN. Causa General. Legajo 1635-3, folios 684-685.

asuntos de la Oficina Jurídica, consta un timbre con la leyenda: “Oficina Jurídica del Palau de Justicia-Barcelona”, además de varios impresos y sobres de la Oficina Jurídica.⁵⁰⁰

También se han localizado en ese inventario otros impresos en blanco con el membrete de la Oficina Jurídica,⁵⁰¹ un impreso en blanco por los que se delegaba a milicianos para que efectuasen detenciones y presentaciones de desafectos al régimen,⁵⁰² un impreso de aval de la Oficina Jurídica⁵⁰³ y dos impresos de nombramiento de Juez de la Oficina Jurídica, cuyo encabezamiento es CNT-UGT.⁵⁰⁴

3.4. Formas de nombrar a la Oficina Jurídica

Al movimiento generado por la ocupación del Palacio de Justicia, la prensa diaria de Barcelona, le vino denominando con diversos nombres: Asesoría Jurídica, Comité Jurídico, Comité de la CNT y FAI, Comité de Salud, Comité Revolucionario de Justicia, Comité de Defensa, Comité de Defensa del Palacio de Justicia, Comité de Defensa de la Audiencia, Comité de Justicia y, también, Comité Superior de Justicia de Cataluña. Casi todos estos nombres llevaban implícita la capacidad jurisdiccional y el Comité Superior de Justicia de Cataluña, como instancia superior sin otro tipo de apelación ni recurso a otros Tribunales.

La primera vez que apareció el nombre de Oficina Jurídica fue a consecuencia del Decreto de su creación. Es posible que el nombre fuese inspirado por el consejero de Justicia y Derecho, Josep Quero Molares, en un intento de arrebatar la capacidad jurisdiccional de los ocupantes del Palacio de Justicia, que ya se denominaban Comité Superior de Justicia de Cataluña. El nombre de Oficina Jurídica no es casual, ya que así quedaba en una mera oficina consultiva y burocrática que dejaba a la Generalitat la capacidad de juzgar y emitir Decretos.

De los expedientes en el ACTSJC, puede verse que los demandantes y demandados, cuando se dirigían a la Oficina Jurídica la designaban con diferentes nombres. Posiblemente el que creían más adecuado al momento y circunstancia en que vivían. Como puede apreciarse las palabras Comisión, Tribunal, Comité, Popular, Revolucionario, Jurídico y Justicia eran las más usuales. Por lo que se le denominó Comité Popular, Oficina Jurídica de Barcelona,⁵⁰⁵ Comité de la Oficina Jurídica de Cataluña,⁵⁰⁶ Comité de Control del Palacio de Justicia-Oficina Jurídica,⁵⁰⁷ Comité Revolucionari de Justicia de Catalunya,⁵⁰⁸ Comité Revolucionario de Justicia de Barcelona,⁵⁰⁹ Tribunal

⁵⁰⁰ AHN. Causa General. Legajo 1643, expediente 60.

⁵⁰¹ AHN. Causa General. Legajo 1635-3 folio 675.

⁵⁰² *Ibidem*, folio 676.

⁵⁰³ *Ibidem*, folio 678.

⁵⁰⁴ *Ibidem*, folios 680-681.

⁵⁰⁵ ACTSJC. Expedientes de la Oficina Jurídica, 28 y 133 G.F., entre otros.

⁵⁰⁶ *Ibidem*, 21 C.B.

⁵⁰⁷ *Ibidem*, 32 F.R.

⁵⁰⁸ *Ibidem*, 62 A.B., 268G.F./F.R. y 629 F.R., entre otros.

Revolucionario,⁵¹⁰ Comité de Justicia Revolucionario,⁵¹¹ Comité de Justicia,⁵¹² Tribunal Jurídico,⁵¹³ Tribunal Jurídico Revolucionario,⁵¹⁴ Comisión de Justicia,⁵¹⁵ Comisión del Palacio de Justicia,⁵¹⁶ Comisión Jurídica,⁵¹⁷ Sala Jurídica⁵¹⁸ y Tribunal Popular.⁵¹⁹

Como hemos visto la Oficina Jurídica fue llamada por los más diversos nombres, e incluso en un mismo expediente se pueden encontrar varios, dependiendo de quién intervenga. Con anterioridad al Decreto de la Generalitat creando la Oficina Jurídica, las organizaciones que se incautaron el Palacio del Justicia se denominaron Comité Superior de Justicia de Cataluña, Comité Revolucionario o Tribunal Revolucionario.⁵²⁰ Sin embargo, el nombre utilizado oficialmente y que consta en todos los documentos e impresos de la Oficina Jurídica es el de “COMITÉ REVOLUCIONARIO DE JUSTICIA DE CATALUNYA - OFICINA JURÍDICA”, añadiéndose en algunos “DEL PALACIO DE JUSTICIA”.⁵²¹ En los sellos de caucho que utilizaba la Oficina Jurídica constaba, además, el nombre de Comité de Control del Palacio de Justicia, CNT-AIT-FAI, así como en las sentencias se dictaban en nombre del Comité Superior de Justicia de Cataluña.⁵²²

Oficina Jurídica fue el nombre que le dieron oficialmente los Juzgados que se hicieron cargo de sus expedientes, además de la Audiencia Territorial, el Tribunal de Casación y la Generalitat,⁵²³ y por eso nosotros lo hacemos nuestro en este trabajo.

⁵⁰⁹ *Ibidem*, 682 F.R.

⁵¹⁰ *Ibidem*, 104 G.F., 235 G.F., 325 G.F., 420 F.R. y 455 C.B.

⁵¹¹ *Ibidem*, 132 G.F., 277 G.F. y 420 F.R.

⁵¹² *Ibidem*, 383 Mer.

⁵¹³ *Ibidem*, 134 y 671 Mer.

⁵¹⁴ *Ibidem*, 671 Mer.

⁵¹⁵ *Ibidem*, 149 C.B., 189 y 745 F.R.

⁵¹⁶ *Ibidem*, 208 G.F.

⁵¹⁷ *Ibidem*, 238 G.F., 628 F.R. y 726 F.R.

⁵¹⁸ *Ibidem*, 295 G.F.

⁵¹⁹ *Ibidem*, 279 G.F. y 329 G.F.

⁵²⁰ BARRIOBERO y HERRÁN, Eduardo *Memorias de un tribunal...*, pp. 29-32.

⁵²¹ ACTSJC. Expedientes de la Oficina Jurídica, 102 A.D. y 640 F.R. entre otros.

⁵²² *Ibidem*, 122 G.F., 722 F.R. y todas las sentencias de la Oficina Jurídica.

⁵²³ *Ibidem*, 60, 69 A.B., 100, 235 G.F., 256 G.F., 277 G.F., 300 G.F., 364 Mer., 374 F.R., 379 F.R., 640 F.R., 721 F.R. y 774 F.R., entre otros.

3.5. Relaciones con las instituciones

Como quiera que ya se han comentado las relaciones con los sindicatos CNT y UGT, también con los partidos políticos PSUC –por medio de la UGT– y PRDF, entre otros. Es por lo que debemos ceñirnos a las relaciones con las instituciones. Por la documentación vista, se puede comprobar que durante todo el periodo en que operó la Oficina Jurídica de Barcelona, mantuvo buenas relaciones con las instituciones políticas, sindicales y judiciales. No obstante, conviene detallar en qué consistieron estas relaciones.

a) Generalitat de Cataluña

En su relación con la Generalitat de Cataluña queda manifiesto que la Oficina Jurídica era un organismo judicial creado por ella. Además, durante el tiempo que la Oficina Jurídica estuvo vigente las relaciones institucionales fueron de normalidad y colaboración entre ambos organismos. Como se podrá comprobar a continuación, durante los meses de agosto, septiembre y octubre de 1936, éstas fueron fluidas.

Un ejemplo de esta normalidad se desprende del hecho que el presidente del Consejo de la Generalitat recibiese a Antonio Devesa y Josep Maria Batlle, como miembros de la Oficina Jurídica. Igualmente, cuando se reunieron con del consejero de Justicia y Derecho para tratar sobre la creación del Tribunal Popular, esta visita fue comentada por varios diarios de Barcelona.⁵²⁴

Un mes más tarde, la prensa de Barcelona daba cuenta de la visita de Josep Maria Batlle al presidente Lluís Companys,⁵²⁵ habiéndola efectuado como miembro de la Oficina Jurídica.

En un intento de armonizar su actuación con la consejería de Economía, la Oficina Jurídica se dirigió al consejero, presentándole un escrito con las líneas generales de un proyecto, en consonancia con los Decretos de la misma.⁵²⁶

El presidente de la Oficina Jurídica, señor Barriobero, ha dirigido al consejero de Economía de la Generalidad un escrito con las líneas generales de un proyecto que tendría por objeto armonizar la actuación de la Oficina Jurídica con la de dicha Consejería, con arreglo a los decretos de la misma.⁵²⁷

La pretensión de la Oficina Jurídica era ponerse de acuerdo con la consejería de Economía de la Generalitat para que la justicia que aplicaban, debido a la supresión del arancel, no fuese gravosa para la Generalitat.

⁵²⁴ 26 de agosto de 1936, *La Publicitat*, p. 3. *La Veu de Catalunya*, p. 3; *La Humanitat*, p. 4.

⁵²⁵ 26 de septiembre de 1936, *Última Hora*, p. 1.

⁵²⁶ 25 de octubre de 1936, *El Día Gráfico*, p. 5; *El Diluvio*, p. 4; *La Publicitat*, p. 4; *Treball*, p. 2; *La Vanguardia*, p. 6.

⁵²⁷ 24 de octubre de 1936, *La Noche*, p. 11.

b) Consejeros de Justicia

Asimismo, las relaciones entre la Oficina Jurídica y los consejeros de Justicia que fueron designados durante su vigencia –Josep Quero Molares y Andreu Nin– se mantuvieron con cierta fluidez.

Josep Quero Molares era, como hemos dicho, un jurista de prestigio, conocedor del derecho en primera persona, por lo que no tuvo inconveniente alguno en acometer las reformas más importantes en la jurisdicción civil, manteniendo una relación constante con la Oficina Jurídica, que le asesoró en algunas ocasiones. Mientras estuvo en el cargo, los miembros de la Oficina Jurídica colaboraron con él en la depuración de los funcionarios de justicia desafectos al régimen, que tal y como se ha comentado, se llevó cabo mediante Decretos.⁵²⁸

El día siguiente a su llegada a Barcelona, Eduardo Barriobero visitó a Quero Morales junto con otros miembros del Comité Jurídico.⁵²⁹ Días después, la prensa dio la noticia de que miembros de la Oficina Jurídica se habían reunido con el consejero de Justicia para tratar sobre la creación del Tribunal Popular.⁵³⁰

Tampoco debieron ser muy malas –sino todo lo contrario– las relaciones entre la Oficina Jurídica y el consejero de Justicia Andreu Nin, si se tiene en cuenta que éste le pidió a Josep Maria Batlle que atendiese a Joan Canals en un asunto relacionado con la Oficina Jurídica.⁵³¹ (Vid. ANEXO DOCUMENTAL, doc. no. 3.)

Igualmente, José Medina, como Juez de divorcios de la Oficina Jurídica, se reunió con el consejero de Justicia, Andreu Nin, para tratar de dar una nueva forma a los juicios de divorcios y la creación de nuevos Juzgados.⁵³²

Otro ejemplo de las buenas relaciones institucionales entre ambos organismos podemos encontrarlo en uno de los documentos en blanco localizados en uno de los archivos consultados. En él, Eduardo Barriobero, como jefe de la Oficina Jurídica podía efectuar nombramientos de Jueces del Comité Revolucionario de Justicia de Cataluña, este documento tenía un apartado reservado para que dicho nombramiento lo aprobase el consejero de Justicia y Derecho de Cataluña y la Junta de Seguridad.⁵³³

⁵²⁸ 18 de agosto de 1936, *Treball*, p. 3; *La Noche*, p. 10; *Las Noticias*, p. 2; *La Publicitat*, p. 3; *El Día Gráfico*, p. 10; *El Noticiero Universal*, p. 5; *L'Instant*, p. 3; *La Rambla*, p. 5; *La Batalla*, p. 2; *Última Hora*, p. 2; *La Vanguardia*, p. 5; *La Humanitat*, p. 4; 19 de septiembre de 1936, *Las Noticias*, p. 2; *La Batalla*, p. 3; *El Día Gráfico*, p. 4; *El Diluvio*, p. 4; *La Humanitat*, p. 5; *La Vanguardia*, p. 4.

⁵²⁹ 21 de agosto de 1936, *La Rambla*, p. 3; *La Veu de Catalunya*, p. 5; *Treball*, p. 10; *El Noticiero Universal*, p. 2; *El Día Gráfico*, p. 11; *Diari de Barcelona*, p. 10; 22 de agosto de 1936, *El Día Gráfico*, p. 1; *Las Noticias*, p. 6; *El Diluvio*, p. 6; *La Vanguardia*, p. 4.

⁵³⁰ 28 de agosto de 1936, *El Día Gráfico*, p. 5; *Treball*, p. 1; *Última Hora*, p. 2; *La Veu de Catalunya*, p. 4; *Las Noticias*, p. 2.

⁵³¹ AHN. Causa General. Legajo 1694-1, folio 1083.

⁵³² 5 de septiembre de 1936, *El Noticiero Universal*, p. 12 "EL JUZGADO ESPECIAL DE DIVORCIOS. Esta tarde han tenido un cambio de impresiones el consejero de Justicia de la Generalidad y el Juez de la Oficina de Divorcios. Actualmente se halla en estudio por el consejero de Justicia y la Oficina Jurídica del Palacio de Justicia la nueva estructuración que se dará al Juzgado especial de divorcios, habiéndose ya fallado en este Juzgado numerosas causas de mutuo consenso."

⁵³³ AHN. Causa General. Legajo 1635-3, folios 680-681. Vid. anexo documental dos.

c) Presidente de la Audiencia Territorial y del Tribunal de Casación de Cataluña

Por otra parte, las relaciones de la Oficina Jurídica y el Presidente del Tribunal de Casación de Cataluña y de la Audiencia Territorial, quedaron patentes en varias notas de prensa y documentos.

El presidente de la Audiencia Territorial de Barcelona, Josep Andreu Abelló, por su parte, declaró a los periodistas que la Audiencia Provincial tenía a su cargo los asuntos criminales y que no se podía reunir por falta de sumarios, ya que todos estaban siendo revisados por la Oficina Jurídica, que tenía competencia para ello.⁵³⁴ Según sus declaraciones, la competencia en asuntos penales le correspondía a la Audiencia Provincial, y la revisión de los expedientes político-sociales a la Oficina Jurídica, reconociendo ante la prensa de Barcelona la capacidad de esta última para revisarlos.

Asimismo, el 23 de septiembre de 1936, el presidente de la Audiencia Territorial de Barcelona emitió una orden a todos los Juzgados de Instrucción y Municipales para que pusiesen a disposición de la Oficina Jurídica todas las piezas de convicción que tuviesen en méritos de sumarios por causas criminales y juicios de faltas instruidos antes del 19 de julio de 1936.⁵³⁵ (Vid. ANEXO DOCUMENTAL, doc. no. 4.)

Por otro lado, también, Josep Maria Batlle, de la Oficina Jurídica, se entrevistó con Andreu Abelló, pero no informaron a la prensa del resultado los asuntos tratados. Se limitaron a decir que habían cambiado impresiones.⁵³⁶

En otro documento de 28 de septiembre de 1936, en contestación a la petición efectuada por el jefe de la Oficina Jurídica sobre el expediente de una quiebra en causa criminal, el presidente de la Audiencia Territorial de Barcelona le contestó que estaba pendiente del pago de la cantidad ordenada por el Juzgado de Mataró y la entrega de los talones de depósito, y que una vez cancelados y cobrados previo pago de los derechos reales, le entregarían todas las diligencias y documentación tal y como solicitaba.⁵³⁷ (Vid. ANEXO DOCUMENTAL, doc. no. 5.)

El 18 de noviembre de 1936 la Oficina Jurídica solicitó al presidente de la Audiencia Territorial que dispusiese lo necesario para que el Juzgado de Primera Instancia núm. 14 entregase a la Oficina Jurídica los autos de la causa Electra, S.A. y Ayuntamiento de Barcelona, sobre la que se había formulado una reclamación. Una vez cumplimentados los autos se devolverían a su procedencia.⁵³⁸

Otro documento es el telegrama que la Presidencia del Tribunal Supremo remitió a la Audiencia de Barcelona interesándose por los datos existentes sobre una causa por un delito de cohecho seguida en 1930 por el Juzgado del distrito de Universidad –ahora Juzgado de Primera Instancia núm. 6 de Barcelona–, siendo condenado por la Audiencia

⁵³⁴ 14 de septiembre de 1936, *L'Instant*, p. 2; *Última Hora*, p. 2; 15 de septiembre de 1936, *La Humanitat*, p. 6; *Renovación*, p. 2; *Treball*, p. 3; *La Veu de Catalunya*, p. 6; *Diari de Barcelona*, p. 4.

⁵³⁵ AHN. Causa General. Legajo 1635-2, folio 422. Algunos autores aseguran que los miembros de la Oficina Jurídica robaron las piezas de convicción, este documento contradice esa versión, ya que les fueron entregados por orden del Presidente de la Audiencia Territorial.

⁵³⁶ 29 de septiembre de 1936, *L'Instant*, p. 5; 30 de septiembre de 1936, *Diari de Barcelona*, p. 15; *La Publicitat*, p. 2; *La Veu de Catalunya*, p. 5.

⁵³⁷ AHN. Causa General. Legajo 1694-1, folios 1085-1086.

⁵³⁸ AHN. Causa General. Legajo 1635-2, folio. 308. Parece ser que no obligaron a nadie a entregar los expedientes, sino que fue el presidente de la Audiencia Territorial de Barcelona quien ordenó su entrega.

Provincial y desestimado el recurso de casación. El motivo era para aplicarle los efectos de la amnistía. El 13 de febrero de 1937 y sobre este caso el secretario de Sala de la Audiencia Provincial, Miguel López del Vallado Valdés declaró:

...que según consta al Tribunal, todas las causas, libros registros y demás antecedentes criminales que obraban en esta Secretaria, anteriores al 19 de julio de mil novecientos treinta y seis, fueron entregados a la Oficina Jurídica que funcionó en este Palacio de Justicia, en virtud de orden verbal y directa del entonces Presidente de esta Audiencia y por tal motivo actualmente no obra de la causa a que se refiere el anterior telegrama, antecedente de clase alguna, y personado el suscrito, en el Juzgado de primera Instancia número 6 de esta Ciudad, antes Juzgado de Primera Instancia del Distrito de la Universidad, que es donde aparece instruida la causa a que hace referencia dicho telegrama, tampoco obra en Secretaria antecedente alguno, anterior al 19 de Julio de 1936.⁵³⁹

En un documento sin fecha el delegado de la Audiencia Territorial de Barcelona solicitó a su “amigo Argemí”, que le facilitase el nombre de los obreros que por parte de la Oficina Jurídica habían cobrado de la casa J. Ramos y de su depositario Rafael Llamas.⁵⁴⁰

A pesar de lo expuesto, en unas curiosas declaraciones en 1977 a la revista *L’Avenç*, Andreu Abelló sostuvo:

“La meva missió va ser reorganitzar l’administració de la justícia a Catalunya i expulsar-ne alguns elements térbols que, els primers dies de la guerra, s’hi havia infiltrat”.⁵⁴¹

Como quiera que no hay constancia de que Andreu Abelló expulsara a ninguno de los numerosos quintacolumnistas que pululaban por el Palacio de Justicia, es de entender que se refiere a los miembros de las Oficinas Jurídicas.

No cabe duda alguna que Josep Andreu Abelló como presidente de la Audiencia Territorial ordenó a las secretarías de los Juzgados que entregasen a la Oficina Jurídica los expedientes solicitados por ésta.

d) Jueces de Primera Instancia e Instrucción

Los Jueces de Primera Instancia también colaboraron con la Oficina Jurídica, tal fue el caso del Juez del Juzgado de Instrucción núm. 10 de Barcelona, que se dirigió al presidente de la Oficina Jurídica mediante oficio de 1 de octubre de 1936, dándole cuenta que, en cumplimiento de lo ordenado por el presidente de la Audiencia Territorial, le remitía el talón resguardo acreditativo de la fianza constituida para responder de la libertad provisional del procesado Adrián del Rey Sánchez en la causa por estafa 1/36, rogando se sirviese librar el oportuno recibo de tal documentación.⁵⁴²

⁵³⁹ ANC. Caixa 2000. Expediente del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 6.

⁵⁴⁰ AHN. Causa General. Legajo 1635-3, folio 663.

⁵⁴¹ *L’Avenç*, núm. 1, abril de 1977, p. 23; POBLET GUARRO, Josep Maria, *Memòries d’un...*, Barcelona, Pòrtic, 1976. " El cas és que, pocs dies després, el Palau de Justícia de Barcelona es veia envaït per elements forasters de la casa..." p. 141. Josep Maria Poblet antes de la guerra residía en Madrid, dedicado a la proyección de cine, al llegar a Barcelona se colocó de secretario particular de Andreu Abelló, una especie de mayordomo, ya que residía, junto con el personal de servicio, en su domicilio. Antes de la guerra, ni Andreu Abelló ni Josep Maria Poblet formaban parte del personal del Palacio de Justicia, tampoco ostentaban cargos dentro de la administración de justicia.

⁵⁴² AHN. Causa General. Legajo 1635-1, folio 230.

Otro caso de colaboración se dio el 7 de noviembre de 1936, cuando la Oficina Jurídica ofició al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 1 de Barcelona para que entregase al portador los autos del juicio de mayor cuantía seguidos en 1934 por Natalio Alvarado Simón contra los Ferrocarriles de los Caminos de Hierro del Norte de España.⁵⁴³

Otro caso, aún, más documentado es el del expediente 32 de la Oficina Jurídica, en que consta la petición de la Oficina Jurídica solicitando un expediente al Juez Municipal núm. 15 y la contestación de éste remitiéndolo.⁵⁴⁴ (Vid. ANEXO DOCUMENTAL, docs. nos. 6 y 7.)

Sin embargo, por la providencia de 12 de noviembre de 1936 el Juez García Amorós, se remitió a una carta orden que recientemente le había enviado la presidencia de la Audiencia para que el Juzgado se abstuviese sin orden expresa de la misma de entregar asuntos civiles ni depósitos constituidos como derivación de los mismos. Se participó de dicha carta orden al presidente de la Oficina Jurídica, por si tenía a bien dirigirse a la presidencia de la Audiencia formulando la petición de entrega de los autos de que se trataba.⁵⁴⁵

Otra prueba de la colaboración entre los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción y la Oficina Jurídica se puso de manifiesto en la remisión de los asuntos de usura, cuyas denuncias habían sido presentadas cuando estaban en funciones de guardia, remitiéndose directamente a la Oficina Jurídica.⁵⁴⁶

Queda suficientemente acreditado que los Juzgados Municipales y los de Primera Instancia e Instrucción colaboraron con la Oficina Jurídica entregándole los expedientes que les solicitaron, esta colaboración al parecer fue interrumpida en el mes de noviembre con motivo de la carta orden, anteriormente mencionada, por la que era necesaria la autorización de la presidencia de la Audiencia.

e) Otras administraciones de justicia

En cuanto a las relaciones entre la Oficina Jurídica y otros organismos de la administración de justicia, se puede ver que era entre organismos judiciales, no entre administraciones extrañas.

Desde un inicio, los miembros de la Oficina Jurídica intentaron colaborar con la administración de justicia facilitando su trabajo y la composición de los Jurados Populares. A su vez, los Juzgados Populares de diversas localidades les daban cuenta de la composición y nombramientos de los funcionarios, así como los Juzgados de Primera Instancia de Barcelona, que les remitían las denuncias por usura que se presentaban ante el Juzgado de guardia para que entendiesen sobre ellas, tal y como puede apreciarse en algunos documentos.

En ellos, varios componentes de la Oficina Jurídica intervinieron como jurados ante el Tribunal Industrial, presidido por Luís Lorenzo Penalba. Se trataba de un momento en

⁵⁴³ ANC. Caixa 4055. Legajo donde están archivadas las órdenes, circulares y comunicaciones del Juzgado Decano núm. 1. El expediente de la Oficina Jurídica era el 40 A.B.

⁵⁴⁴ ACTSJC, expediente de la Oficina Jurídica, 32.

⁵⁴⁵ *Ibidem*.

⁵⁴⁶ 16 de septiembre de 1936, *El Noticiero Universal*, p. 3; 17 de septiembre de 1936, *Las Noticias*, p. 6; *El Día Gráfico*, p. 5; 19 de septiembre de 1936, *Las Noticias*, p. 2; *La Noche*, p. 11; Vid capítulo II.

que no había personal para presentarse como jurado y uno de los primeros casos desde la rebelión de los militares. El asunto tuvo su causa en un accidente de trabajo por el que se le tuvo que amputar una pierna a un joven. Se condenó a los demandados a pagar una indemnización de 27.000 pesetas. Era la primera vez que se concedía una indemnización tan crecida, ya que nunca se acostumbraba a pasar de 1.000 o 1.500 pesetas.⁵⁴⁷

El día 4 de septiembre de 1936, el Comité Local de Defensa de Vilanova i la Geltrú envió a la Oficina Jurídica la relación del nombramiento de cargos en la administración de justicia de esta localidad, referentes tanto al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción como al Juzgado Municipal. En ella se dio cuenta de todo el personal –Jueces, Secretarios, Procuradores, auxiliares y alguacil–. De esta lista resalta el nombramiento de Ricard Mestre Ventura, de quien la prensa señaló su actuación en un divorcio al que la Oficina Jurídica dio su validez.⁵⁴⁸

El 14 de septiembre de 1936, el Comité de Salud Pública de Tiana se dirigió a la Oficina Jurídica, comunicándole la reunión celebrada el día 8 anterior en la que se había propuesto a quienes deberían ejercer la Justicia Popular en la localidad, adjuntándole la certificación acreditativa del acuerdo tomado. La certificación del acuerdo era de 12 de septiembre de 1936, y se daba cuenta que el día 8 por unanimidad designaron los cargos de la Justicia Popular, nombrando Juez y Procurador, así como a sus suplentes.⁵⁴⁹

La Oficina Jurídica publicó un aviso en *Solidaridad Obrera* dirigido a los miembros de la CNT y de la FAI que habían sido designados para Jurados de los Tribunales Populares instándoles a que se personasen en el Palacio de Justicia. El aviso estaba firmado por Josep Maria Batlle.⁵⁵⁰ Igualmente, ante la existencia de problemas en la Audiencia Territorial de Tarragona, se publicó en la prensa que uno de los miembros del Comité Revolucionario se había desplazado a esa ciudad a fin de resolver algunos asuntos.⁵⁵¹

Con motivo del Decreto cesando a los funcionarios de justicia, un miembro del Comité de Empleados, Marc Benet, se entrevistó con el Comité Superior de Justicia, quien le informó que en el mismo día se publicaría otro Decreto reponiendo en sus puestos a todo el personal subalterno.⁵⁵²

f) Comisaría General de Orden Público de la Generalitat de Cataluña

Las relaciones de la Oficina Jurídica con la Comisaría General de Orden Público debieron ser muy fluidas. De hecho, en muchas de las órdenes de registro domiciliario a instancias de la Oficina Jurídica, con ocupación de metálico y valores, hay un sello de la Comisaría General de Orden Público dando fuerza policial a la misma. Asimismo, otra muestra de las relaciones entre ambos organismos se desprende de las órdenes de

⁵⁴⁷ 1 de septiembre de 1936, *L'Instant*, p. 4; *La Noche*, p. 9; 2 de septiembre de 1936, *El Noticiero Universal*, p. 6; *El Día Gráfico*, p. 4; *La Publicitat*, p. 3; *Diari de Barcelona*, p. 13; *Renovación*, p. 2; *La Humanitat*, p. 3; 3 de septiembre de 1936, *La Batalla*, p. 6.

⁵⁴⁸ AHN. Causa General. Legajo 1635-3, p. 674.

⁵⁴⁹ *Ibidem*, p. 650-651.

⁵⁵⁰ 28 de octubre de 1936, *Solidaridad Obrera*, p. 15.

⁵⁵¹ 19 de septiembre de 1936, *La Veu de Catalunya*, p. 8. *Diari de Barcelona*, p. 13. *La Rambla*, p. 5.

⁵⁵² 20 de agosto de 1936, *La Noche*, p. 4; *La Veu de Catalunya*, p. 5; *Diari de Barcelona*, p. 27, *El Día Gráfico*, p. 8; 21 de agosto de 1936, *La Vanguardia*, pp. 5-6.

detención de la Comisaría General de Orden Público respecto a personas relacionadas con expedientes de la Oficina Jurídica.⁵⁵³ Igualmente, en la puesta en libertad de personas detenidas en la Comisaría de Orden Público,⁵⁵⁴ en la facilitación de datos⁵⁵⁵ o en la vigilancia,⁵⁵⁶ así como en la entrega de varios expedientes y fichas policiales que se comentarán más adelante.

Por los documentos vistos, se puede decir que las relaciones de la Oficina Jurídica con los diversos organismos de la administración de justicia y de la Generalitat fueron fluidas, puesto que de ellos, en principio, no se extrae ni se atisba tensión alguna entre ellas. Todo lo contrario, las buenas relaciones con los consejeros de Justicia y el presidente de la Audiencia Territorial quedan patentes en los documentos reseñados. No se ha encontrado ningún documento de las máximas autoridades de la administración de justicia por el que se le den órdenes o se le recrimine alguna cosa. Ni tan siquiera hay referencias a disposiciones que reglamenten la actuación de la Oficina Jurídica o quejas por haberse atribuido más competencias de las que le concedía el Decreto de creación.

⁵⁵³ AHN. Causa General. Legajo 1635-2, folios, 267, 305, 412-413.

⁵⁵⁴ *Ibidem*, folio 377.

⁵⁵⁵ *Ibidem*, folio 299

⁵⁵⁶ *Ibidem*, folio 424.

II - COMPETENCIAS DE LA OFICINA JURÍDICA DE BARCELONA

Como ya se ha señalado, las competencias asumidas por la Oficina Jurídica de Barcelona, así como su actuación, eran divulgadas casi diariamente en la prensa barcelonesa. Inicialmente, antes de su legalización como Oficina Jurídica, se hicieron cargo de la revisión de los procesos político-sociales, procediendo a la destrucción de fichas policiales y, además, resolvían consultas y elaboraban informes gratuitos. Pero como eran múltiples las demandas y quejas que les presentaron contra sentencias anteriores al 19 de julio de 1936, se hicieron cargo de ellas. No obstante, no se han encontrado documentos que acrediten que en el intervalo entre la incautación del Palacio de Justicia –la noche del 10-11 de agosto de 1936– y la creación de la Oficina Jurídica –17 de agosto de 1936 (DOGC de 20 de agosto)– se dictase alguna sentencia.

Una vez creada, la Oficina Jurídica fue asumiendo cada vez más competencias: la represión de la usura; la represión del fascismo; los asuntos laborales –accidentes de trabajo, salarios, despidos, pensiones–; los asuntos relacionados con accidentes de automóvil o responsabilidades de compañías de seguros; los alquileres; los asuntos relacionados con sociedades mercantiles –responsabilidad civil, daños y perjuicios–; indemnizaciones; las herencias y legados; las estafas; las letras de cambio; las hipotecas y asuntos de familia –divorcios, matrimonios, protección de menores e incapaces–. También se encargaron de legalizar incautaciones y controles obreros.

No cabe duda de la intervención de la Oficina Jurídica en la organización de la nueva justicia en Cataluña, aunque se desconoce su intensidad, es posible que fuese a título testimonial, pues las riendas del departamento de Justicia y Derecho las llevaba Quero Molares. En la prensa diaria constan varias intervenciones al respecto, una de ellas es la noticia de que la Oficina Jurídica había presentado al consejero de Justicia dos proyectos de Decreto. Uno de ellos consistía en dar mayores facilidades a los milicianos, soldados y a los componentes de los cuerpos armados para contraer matrimonio, al igual que a los particulares en determinados casos; el otro era para procurar la normalización del pago de los derechos arancelarios.⁵⁵⁷ Por otro lado, la Oficina Jurídica intervino, al parecer, en la creación y constitución del Tribunal Popular, reuniéndose para ello con la consejería de Justicia.⁵⁵⁸ En los días siguientes los periodistas se interesaron sobre este particular, preguntándole a Eduardo Barriobero.⁵⁵⁹ De este hecho la prensa diaria dio cuenta de la intervención de miembros de la Oficina Jurídica en la constitución del Tribunal Popular.⁵⁶⁰

La Oficina Jurídica.

El Tribunal Popular aún no ha quedado constituido. Sobre este particular unos periodistas preguntaron al Sr. Barriobero, abogado de la Comisión Jurídica, el cual les manifestó que

⁵⁵⁷ 21 de agosto de 1936, *La Publicitat*, p. 3; *Treball*, p. 2.

⁵⁵⁸ 25 de agosto de 1936, *La Vanguardia*, pp. 5-6; *La Publicitat*, p. 3; 26 de agosto de 1936, *La Veu de Catalunya*, p. 3; *La Humanitat*, p. 4.

⁵⁵⁹ 28 de agosto de 1936, *Última Hora*, p. 2; *Las Noticias*, p. 2; *El Día Gráfico*, p. 5; *Treball*, p. 1; *La Veu de Catalunya*, p. 4.

⁵⁶⁰ 28 de agosto de 1936, *El Día Gráfico*, p. 5; *Treball*, p. 1; *Última Hora*, p. 2; *La Veu de Catalunya*, p. 4.

creía que hoy quedarían constituidos. Añadió el Sr. Barriobero, que anteaer se celebró una conferencia con el Consejero de justicia señor Quero.⁵⁶¹

En cuanto a casamientos, divorcios y protección de menores, hay constancia en los expedientes consultados. La temática laboral fue asumida por la Oficina Jurídica con profusión, al igual que las indemnizaciones sobre accidentes y siniestros, de los que eran responsables de su indemnización las compañías de seguros. De ambas se han localizado suficientes documentos para este estudio. De la legalización de incautaciones y controles obreros constan algunos documentos. Sin embargo, del control de prisiones y de Régimen Penitenciario no se ha encontrado ninguno, quedando la duda –más que razonable– de que tuvieran alguna intervención sobre el control de prisiones y su régimen penitenciario, ya que una de las primeras actividades legislativas de la Generalitat fue precisamente nombrar personal responsable de prisiones.⁵⁶² Además, el propio Eduardo Barriobero dijo que la Oficina Jurídica no asumía competencias penales.⁵⁶³ Es más, cuando las milicias antifascistas y las patrullas de control le quisieron entregar detenidos, los remitió al Consejero de Justicia⁵⁶⁴ o a los Tribunales Populares.

Las reclamaciones de carácter civil o mercantil están plenamente documentadas en los expedientes, así como la persecución de la usura. La represión de las actividades contrarias al régimen también está ampliamente documentada en los expedientes 485 bis/37 y 112/39 y recogida en diversas páginas de las memorias de Eduardo Barriobero, quien manifestó que había sido autorizado por el consejero de Justicia,⁵⁶⁵ dejando un apartado en sus memorias dedicado a esta actividad.⁵⁶⁶

En cuanto a los informes y consultas, al no ser expedientes judiciales, sólo han quedado referencias en la prensa sobre los mismos.

⁵⁶¹ 28 de agosto de 1936, *Las Noticias*, p. 2.

⁵⁶² DOGC de 30 de agosto de 1936.

⁵⁶³ BARRIOBERO y HERRÁN, Eduardo. *Memorias de un tribunal...*, p. 67.

⁵⁶⁴ *Ibidem*. p. 33.

⁵⁶⁵ *Ibidem*. p. 62.

⁵⁶⁶ *Ibidem*, p. 82.

1. REVISIÓN DE EXPEDIENTES Y SENTENCIAS ANTERIORES AL 19 DE JULIO

Las competencias que la Oficina Jurídica se atribuyó, en cuanto a la revisión de expedientes y sentencias, fueron sobre asuntos anteriores al 19 de julio de 1936, estando relacionadas con la denuncia de una de las partes que no estaba conforme con alguna sentencia o que creía que no había recibido apoyo de las autoridades judiciales. De hecho, la Oficina Jurídica sólo se atribuyó competencias para juzgar y revisar asuntos anteriores a esa fecha. Para las causas posteriores al 19 de julio de 1936 la competencia la tuvieron, exclusivamente, los Juzgados de Primera Instancia y los Juzgados Populares.

Nuevamente, Eduardo Barriobero, en su libro de memorias, se remitió a esta competencia como una de las que le correspondían a la Oficina Jurídica:

Revisión de pleitos de carácter social ya fallados en los que apareciera denegada la indemnización.⁵⁶⁷

La revisión que hizo la Oficina Jurídica de expedientes y sentencias anteriores al 19 de julio de 1936, se fundamentaba en la interpretación del Decreto de constitución de la Oficina Jurídica de Barcelona. Mediante éste se le atribuían, entre otras, las siguientes competencias, ya reconocidas en la exposición de motivos:

...reparar les injustícies comeses i emparades per la Monarquia i les Dictadures que ha sofert el nostre país. Per això, és necessari procedir a una revisió de totes les causes socials en les que han intervingut Tribunals del territori català i es convenient, a més, que les Autoritats judicials, facilitin aquesta obra de reparació.⁵⁶⁸

Como se ha comentado, las personas que no estaban conformes con la actuación de las autoridades judiciales y sus resoluciones acudieron a la Oficina Jurídica para que comprobasen los hechos denunciados y se hiciese justicia.⁵⁶⁹ Así lo contaron desde el diario *Treball*:

Denúncies sobre fets judicials anteriors al moviment feixista

L'Oficina Jurídica que actua al Palau de Justícia, atenint-se a les facultats que li ha concedit el conseller de Justícia continua rebent denúncies sobre fets antics en qué els denunciants diuen no haver trobat l'ajut de les autoritats judicials o bé que per la manera d'actuar d'aquestes, no s'ha apel·lat al seu favor com era de justícia.

L'Oficina Jurídica rep totes les denúncies i les comprova i tot això es gratuït.

Durant el dia d'ahir el nombre de denúncies rebudes arribà a 70.

Com dèiem, cap d'aquestes denúncies ho son pels fets recents.⁵⁷⁰

⁵⁶⁷ BARRIOBERO y HERRÁN, Eduardo, *Memorias de un tribunal ...*, p. 66.

⁵⁶⁸ BOGC de 20 de agosto de 1936.

⁵⁶⁹ 22 de agosto de 1936, *El Día Gráfico*, p. 10; *La Publicitat*, p. 4; *La Noche*, p. 8; *Diari de Barcelona*, p. 9; *Última Hora*, p. 1.

⁵⁷⁰ 22 de agosto de 1936, *Treball*, p. 3.

Durante los días siguientes a la constitución de la Oficina Jurídica, la prensa barcelonesa informó, casi a diario, de la gran cantidad de denuncias que se le presentaban,⁵⁷¹ también se hizo eco el *Diari de Barcelona*, que lo anunció de esta forma:

La tasca del Comitè de Justícia

El Comitè de Justícia que actua a l'Audiència, va continuar ahir a la tarda la seva tasca assistint-hi el senyor Barriobero.

Tenim notícies que rep infinitat de denúncies sobre fets passats que no tenen relació amb els successos revolucionaris i que es refereixen a qué els denunciants no han trobat la deguda justícia anteriorment.

Principalment en el que fa referència a usura.

Durant el dia d'ahir, el nombre d'aquestes denuncies arribà a 70, que es tramiten amb gran rapidesa i a la vegada comproven el denunciat. Totes aquestes denúncies es tramiten gratuïtament.

Aquesta tasca es porta a cap d'acord amb les facultats que ha donat a la dita Oficina Jurídica el conseller de Justícia de la Generalitat.⁵⁷²

Como ya hemos visto, las autoridades judiciales colaboraron con la Oficina Jurídica entregándole los expedientes que se disponían a revisar, sin que por parte de los Jueces hubiese ningún tipo de negativa, dado que habían asumido que tenían esta competencia. En varios expedientes de la Oficina Jurídica existe constancia de ello, habiéndose entregado los expedientes reclamados.

En el art. 2 del ya citado Decreto de creación de la Oficina Jurídica está especificada la facultad de revisión de causas, penales y sociales anteriores al 19 de julio de 1936:

Art. 2n. L'Oficina Jurídica resta facultada per a procedir a la revisió de tots els processos penals, de caràcter social, seguits en el territori de Catalunya.⁵⁷³

Pero tal y como reconoció Eduardo Barriobero, la Oficina Jurídica fue más allá y se atribuyó la potestad de juzgar y revisar todo tipo de procedimientos en una interpretación amplia del Decreto,⁵⁷⁴ pues la equívoca exposición de motivos daba a entender muchas más competencias de las que el articulado concedía. Por ello, se procedió a reparar las injusticias de la Monarquía y las Dictaduras: revisar las causas sociales; revisar las normas legislativas que no respondían al sentimiento jurídico del pueblo; incorporar el espíritu del pueblo a la administración de justicia; abrir el cauce a una nueva legalidad acorde con las exigencias del momento; inspirarse en los ideales de justicia y equidad; interpretar y aplicar el nuevo derecho; aplicar la justicia gratuita, etc.

La Oficina Jurídica, a instancia de una de las partes, revisó los expedientes reclamados de quienes acudían a ella en demanda de justicia. En estos casos el denunciante solicitaba la revisión o que el expediente en trámite lo juzgase la Oficina Jurídica, por lo

⁵⁷¹ 23 de agosto, *El Día Gráfico*, p. 5. "La oficina jurídica recibe todas las denuncias, que comprueba, siendo todo ello gratuito. Durante el día de ayer el número de denuncias recibidas llegan a setenta. Como decimos, ninguna de estas denuncias son por hechos recientes." 23 de agosto, *La Publicitat*, p. 4; *Diari de Barcelona*, p. 4; *Renovación*, p. 2; *La Vanguardia*, p. 3; 24 de agosto de 1936, *El Noticiero Universal*, p. 2; *La Rambla*, p. 7; 25 de agosto de 1936, *La Batalla*, p. 2.

⁵⁷² 22 de agosto de 1936, *Diari de Barcelona*, p. 9.

⁵⁷³ BOGC de 20 de agosto de 1936.

⁵⁷⁴ BARRIOBERO y HERRÁN, Eduardo, *Memorias de un tribunal ...*, p. 42.

que, ésta lo reclamaba al Juzgado correspondiente para que una vez hechas las comparecencias y aportadas las pruebas, dictar sentencia.

Los expedientes estudiados son de las más variadas temáticas, encontrándose las siguientes: causas penales que fueron juzgadas como indemnizaciones, daños y perjuicios donde en algunos casos se les aplicó una pena de multa, (juicio de faltas por una cuchillada ocurrida en 1935, usura en 1935, coacciones para que abandone la vivienda alquilada en 1934, hurto en 1935, estafas en 1933, 1934 y 1935); causas laborales, (accidentes de trabajo, uno en 1934 que causó la muerte del trabajador, otros 1932, 1934, 1935 y en marzo de 1936, reclamación de horas extraordinarias de 1935, diferencias de salarios de 1933, 1934 y 1935); reclamaciones mercantiles, (trabajos realizados para la Exposición Universal de 1929, contra el socio industrial de 1931, sobre mercancía deteriorada de 1935, sobre contrato de sociedad de 1933, representante de comercio en 1933, reclamaciones sobre construcción, obras y materiales contratados y ejecutados en 1932 y trabajos realizados en 1931); accidentes de circulación, (sobre la muerte de un ciclista en 1932, accidentes en 1932, 1933, 1935 y 1936 y lesiones a una niña, atropello por un tranvía en 1935); deudas, préstamos e hipotecas, (deudas en 1932, préstamo en 1923, préstamo hipotecario de 1933); sobre arrendamientos; (desahucio en 1933 y 1935, y traspaso lechería en 1935); sobre herencias y legados, (tutor testamentario y nulidad de testamento sacramental en 1935); sobre seguros, (barco naufragado en 1921, incendio en 1927 y 1933; socio de compañía de seguros en 1930, explosión de gas en 1931), y reclamación de alimentos desde 1930.⁵⁷⁵

A la vista de estos expedientes, queda suficientemente claro que los asuntos que juzgó la Oficina Jurídica de Barcelona eran anteriores a la rebelión de los militares y que de esta atribución tenían conocimiento las autoridades de la Generalitat de Cataluña –que ordenó el reparto de estos expedientes a los Juzgados competentes–, la administración de justicia –cuyos Juzgados de Primera Instancia e Instrucción ejecutaron sus sentencias y juzgaron sus expedientes–, la prensa y las organizaciones antifascistas, debido a la gran publicidad y resonancia que tuvo y que se le dio en su momento.

⁵⁷⁵ ACTSJC, expedientes de la Oficina Jurídica, 32 F.R., 100, 133 G.F., 279 G.F., 336 G.F., 774 F.R., 173 G.F., 44 F.R., 69 A.B., 190 C.B., 548 F.R., 600 F.R., 671 Mer., 281 F.R., 47 Barriobero, 114 G.F., 122 G.F., 181 G.F., 90, 63, 277 G.F., 238 G.F., 102 A.D., 160 G.F., 374 F.R., 388 C.B/A.D., 410 C.B., 640 F.R., 682. F.R., 264 G.F., 132 G.F., 774 F.R., 629 F.R., 189, 364 Mer., 360 Mer., 311 G.F/A.D., 256 G.F., 104 G.F., 383 Mer., 420 F.R., 232 G.F., 149 C.B.

2. LAS CONSULTAS GRATUITAS

Debido a la situación creada por la rebelión de los militares y el desbarajuste en la administración de justicia, los ciudadanos y las empresas acudieron a la Generalitat en demanda de información y asesoramiento. El punto de partida de la necesidad de realizar consultas gratuitas se puede entender por la nota de prensa de la Consejería de Justicia de la Generalitat de Cataluña, de 7 de agosto de 1936, que se publicó en varios diarios de Barcelona:

Son muchas las personas y sociedades que con diferentes motivos plantean en la Consejería de Justicia asuntos y consultas de carácter particular. Se advierte a todos que la Consejería de Justicia órgano de Poder ejecutivo no puede intervenir ni asesorar en cuestiones de interés privado y ruega a los interesados se abstengan de recurrir a la misma en consulta y solicitud de intervención en casos particulares.⁵⁷⁶

Pudiera ser que esta situación fuese la que motivó que el Decreto de creación de la Oficina Jurídica, de 17 de agosto de 1936, se remitiese específicamente a esta competencia.

Art. 1r. És creada una Oficina Jurídica encarregada de resoldre gratuïtament les consultes que formulin, verbalment o per escrit, les organitzacions obreres i els particulars interessats, relatives a la interpretació i aplicació del nou Dret.⁵⁷⁷

Cuando los componentes de la Oficina Jurídica informaron al público de su composición, jurisdicción y procedimiento, dejaron clara la atribución de esta competencia.

Sección primera: Consultas sobre casos concretos y situaciones para todos aquellos que no están en condiciones de pagar el consejo de un abogado.⁵⁷⁸

Antes de la llegada de Eduardo Barriobero a Barcelona, el Comité Superior de Justicia ya tenía organizada una oficina para resolver consultas de forma gratuita.⁵⁷⁹ También Eduardo Barriobero, en su libro de memorias, dio cuenta que entre las materias sobre las que se atribuía competencias estaba la emisión de informes y las consultas gratuitas.⁵⁸⁰

Con la creación de la Oficina Jurídica las consultas fueron cada vez más numerosas, por lo que esta sección se vio aumentada en su personal.⁵⁸¹ Posteriormente, la cantidad de

⁵⁷⁶ 7 de agosto de 1936, *El Noticiero Universal*, p. 3; *La Vanguardia*, p. 15; *Renovación*, p. 2; *La Veu de Catalunya*, p. 9.

⁵⁷⁷ BOGC de 20 de agosto de 1936.

⁵⁷⁸ 31 de agosto de 1936, *El Noticiero Universal*, p. 2; 1 de septiembre de 1936, *Las Noticias*, p. 2; *La Veu de Catalunya*, p. 3; *La Vanguardia*, p. 2;

⁵⁷⁹ 19 de agosto de 1936, *La Noche*, p. 10; 20 de agosto de 1936, *El Noticiero Universal*, p. 3; *El Día Gráfico*, p. 4; *La Publicitat*, p. 2; *Las Noticias*, p. 4; *Treball*, p. 11; *La Rambla*, p. 3; *Renovación*, p. 2; *La Vanguardia*, p. 4; *La Humanitat*, p. 3.

⁵⁸⁰ BARRIOBERO y HERRÁN, Eduardo. *Memorias de un tribunal ...*, p. 66.

⁵⁸¹ 23 de agosto de 1936, *El Noticiero Universal*, p. 2; 24 de agosto de 1936, *La Rambla*, p. 7; *L'Instant*, p. 2; 25 de agosto de 1936, *La Vanguardia*, pp. 5-6.

consultas gratuitas continuó en aumento, anunciándose que en una semana se habían recibido 236 consultas.⁵⁸²

En un amplio artículo publicado en el diario *La Publicitat* sobre la Oficina Jurídica, se informó en estos términos:

L'Oficina Jurídica 500 consultes diàries

Aquest organisme va ésser creat per Decret del Govern de la Generalitat de 17 del mes passat. Està instal·lat a l'Audiència, el local que abans de la nova instal·lació, ocupava el Tribunal de Cassació de Catalunya. Com es sabut funciona al marge de la jurisdicció ordinària i del Tribunal Popular. El primer advocat cap d'aquesta oficina va ésser el senyor Angel Samblancat. Més tard, en passar el senyor Samblancat a magistrat del Tribunal Popular, va ésser nomenat el senyor Eduard Barriobero.

La tasca desenrotllada fins avui per l'Oficina Jurídica és importantíssima. Per a palesar-ho serà suficient dir que pels seus components són evacuades diàriament uns 500 consultes; d'aquestes 500 queixes, almenys sobre 300 acostuma a recaure acord entre les parts en litigi.

Tota aquesta tasca és realitzada pel cap de l'Oficina, senyor Barriobero, i els seus col·laboradors, els lletrats senyors Fernández Ros, Vila-rodona, Medina, Merino i el secretari senyor Argemir.⁵⁸³

Eduardo Barriobero dio cuenta de su relación con los abogados y procuradores, quienes probablemente le recriminaron que no aplicase las leyes de enjuiciamiento ni los códigos,⁵⁸⁴ cuyos intérpretes y beneficiarios eran ellos. Las quejas de los abogados por la actuación de la Oficina Jurídica se llevó a cabo en el escrito sin firma publicado en *El Noticiero Universal* del 4 de septiembre de 1937.⁵⁸⁵ En él se lamentaban que no se hubiese tenido en cuenta el procedimiento ni las leyes escritas, por lo que los abogados no pudieron ejercer su trabajo. No deja de tener interés el final del escrito, que es un canto a la esperanza de que los tiempos volviesen a ser como antes. Como no tiene firma y se desconoce su autor o autores, pero no debe estar muy alejado de Manuel Goday Prats,⁵⁸⁶ ya que es al único que se le hacían alabanzas:

⁵⁸² 24 de agosto, L'Instant, p. 2; *El Noticiero Universal*, p. 2; 25 de agosto de 1936, *Diari de Barcelona*, p. 17; *Renovación*, p. 2; *La Vanguardia*, pp. 5-6.

⁵⁸³ 9 septiembre de 1936, *La Publicitat*, p. 1. La cifra de 500 consultas diarias resulta sumamente exagerada, pudiera ser que lo fuese en los primeros días de su omplantación.

⁵⁸⁴ BARRIOBERO y HERRÁN, Eduardo. *Memorias de un tribunal...*, p 77.

⁵⁸⁵ En esta fecha los partidos hegemónicos en Cataluña eran el PSUC y ERC, defensores de la pequeña burguesía, que habían desplazado a las organizaciones revolucionarias. Es de tener en cuenta la curiosa coincidencia en el tiempo, de este escrito y la detención de Eduardo Barriobero y Antonio Devesa.

⁵⁸⁶ JARDÍ, Enric, *Història del Col·legi...* Manuel Goday Prats, en agosto de 1936 fue nombrado representante de la Generalitat en el Colegio de Abogados de Barcelona y jefe de la secretaría del Colegio de Abogados durante la guerra. En el mes de junio de 1938 Goday fue detenido junto a la secretaria Verdós acusados de paralizar las designas y nombramiento de defensores reclamados con urgencia por los tribunales y las autorizaciones de visitas y conferencias con los presos, antes de ser detenida la secretaria Verdós le entregó un paquete al conserge conteniendo 21.495,50 pesetas. Conquistada Cataluña por las tropas rebeldes, Manuel Goday fue nombrado secretario de la Junta que ocupó el Colegio de Abogados de Barcelona. Meses más tarde, en la reunión de la Junta de Gobierno del Colegio de 16 de mayo de 1940, se le nombró secretario general de la Corporación y secretario de todos los servicios de Colegio, además del que ostentaba como secretario de la Junta de Gobierno. En la Junta de 17 de septiembre de 1942 se estudió el caso de una agresión a Manuel Goday al finalizar un juicio, en el que actuaba como abogado.

4 de septiembre de 1937, *El Noticiero Universal*, pp. 1-2. En el escrito de referencia el autor o autores lamentan que la recaudación del Colegio de Abogados por hojas de bastanteo fuese de 400 pesetas

Y menos mal que la secretaría tiene un jefe, Manuel Goday, que en servicio casi permanente ha subsanado muchas de las deficiencias hijas del anormal funcionamiento, atendiendo a todos los detalles e incluso constituyéndose en defensor, a pesar de que no ejerce la carrera, cuando en momentos de urgencia pedían los Tribunales un abogado, del que por la misma urgencia del caso no podía disponerse.⁵⁸⁷

Eduardo Barriobero, pocos días antes de ser detenido, en septiembre de 1937, contestó al artículo publicado en *El Noticiero Universal* en el que los abogados se quejaban de la Oficina Jurídica, argumentando que las Oficinas Jurídicas dieron trabajo a 50 abogados y que no fueron éstas quienes los excluyeron:

...los excluyó el procedimiento, antípoda de la dialéctica, que nunca fue el mejor método para conquistar la verdad. En cambio yo les indiqué muchas veces que constituyeran grupos de amigables componedores para resolver los asuntos como nosotros los resolvíamos, que planeasen la estructura de las nuevas Sociedades mercantiles que a diario improvisaba empíricamente la industria controlada o colectivizada y otras muchas cosas que no quisieron asimilar.⁵⁸⁸

Resulta poco cuestionable que en los primeros momentos de la guerra, con los Juzgados completamente paralizados, las personas y entidades necesitadas de asesoramientos los solicitasen a la Generalitat –que era el único organismo de la República que quedó intacto– y que en lugar de solucionarlos directamente crease un organismo dependiente de ella –la Oficina Jurídica– para que resolviese las consultas y asesoramientos.

No cabe duda que esta sección consultiva tuvo un gran éxito y que posiblemente motivase quejas de los abogados. Hay que tener en cuenta que en los asuntos tramitados por la Oficina Jurídica no era obligatoria la concurrencia de abogado y procurador, lo que originó reuniones entre los respectivos colegiados.

mensuales y como se ha visto Manuel Goday disponía, al parecer, fuera de el uso colegial de 21.495,50 pesetas.

⁵⁸⁷ De ser cierto lo que se dice, resulta increíble esta alabanza, ya que en todo caso es una acción reprochable, en primer lugar, un abogado no ejerciente no puede hacer defensas privadas y en segundo lugar no cabe duda que se beneficiaba de la retribución que se pagaba por la defensa (tanto por parte de la Generalitat como de los detenidos), todo ello en detrimento de los abogados que estaban apuntados en las listas de turno de oficio.

⁵⁸⁸ A. H. N.. Causa General. Legajo 1694-1, folio 1081.

3. ACTIVIDADES REPRESIVAS

Esta actividad está totalmente diferenciada de las otras competencias,⁵⁸⁹ ordenada personalmente por Eduardo Barriobero. Como puede verse en los relatos que a continuación se exponen, no participaron para nada los restantes miembros de la Oficina Jurídica.⁵⁹⁰ A pesar de ser tan sólo una de las cinco secciones de la misma, fue a la que más importancia se le ha dado –seguramente por su trascendencia política– y la que ha motivado más quejas, por ser la que ha creado más polémica.

En la nota de prensa en la que los componentes de la Oficina Jurídica informaron al público de su composición, jurisdicción y procedimiento, así como de las diversas secciones que la componían, estaba definida de esta forma:

SECCIÓN QUINTA: REPRESIÓN DE LA USURA Y CASTIGO DE TODOS LOS ACTOS QUE NO TENGAN FIGURA DEFINIDA DE DELITO, O QUE TENIÉNDOLA NO PERTENEZCAN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES POPULARES.⁵⁹¹

Eduardo Barriobero, en sus memorias, reseñó las materias sobre las que se atribuía competencias. Entre ellas estaba la “represión de las actividades contrarias al régimen”,⁵⁹² dedicándole un capítulo del libro.⁵⁹³ En él asegura que para ejercer esta actividad contaba con el acuerdo del consejero de Justicia, pasando a describir el procedimiento y búsqueda de enemigos del régimen:

Los celosos adalides de la causa republicana habían puesto en nuestras manos varios ficheros de Centros Tradicionalistas, de Falange Española y de varias corporaciones religiosas.⁵⁹⁴

Continuó narrando la forma de la que se valía para buscar pruebas, que como se verá más adelante, coincide plenamente con los documentos estudiados:

Para cumplir nuestro cometido organicé cuatro equipos de milicianos que trajesen a nuestra presencia los presuntos enemigos del Régimen y, en busca de pruebas, registraran sus domicilios; pero como ni en un ápice queríamos separarnos de la legalidad que la Revolución iba estatuyendo, dispuse que todas nuestras citaciones y órdenes de registro domiciliario fuesen visadas y autorizadas por las Patrullas de Control primero, y más tarde por la Dirección de Seguridad.

⁵⁸⁹ Para estudiar esta competencia se ha tenido en cuenta la información que proporciona el libro de memorias de Eduardo Barriobero, la prensa diaria de Barcelona, el expediente 485 bis/37 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 12 de Barcelona y el expediente 112/39 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Barcelona y los diferentes Consejos de Guerra contra miembros de la Oficina Jurídica.

⁵⁹⁰ AHN. Causa General, legajo 1694, expediente 1, folio 42, declaración de José Merino Blázquez. El mismo expediente, p. 257, declaración de Jesús Argemí Melian.

⁵⁹¹ 31 de agosto de 1936, *El Noticiero Universal*, p. 2; 1 de septiembre de 1936, *Las Noticias*, p. 2; *La Veu de Catalunya*, p. 3; *La Vanguardia*, p. 2.

⁵⁹² BARRIOBERO y HERRÁN, Eduardo, *Memorias de un tribunal...*, p. 66.

⁵⁹³ *Ibidem*, p. 83.

⁵⁹⁴ Estas eran las listas y ficheros utilizados para multar a los enemigos del régimen. Como se verá más adelante, entre los multados por la Oficina Jurídica constan varios falangistas y tradicionalistas.

Comenzaron a llegar a nuestros estrados los protectores y protectoras de los Hermanos Camilos, de los Salesianos y de las mil entidades semilaicas creadas por la Compañía de Jesús, así como los miembros de asociaciones monárquicas y tradicionalistas que no habían puesto pies en polvorosa. Si en los registros no se les encontraba cosa que probara actividades actuales, nos limitábamos a imponerles una multa, atentos al consejo de Cicerón “Quítale a tu enemigo la bolsa y lo llevarás a donde quieras”. Si en sus casas se encontraba algo que hiciera presumir el auxilio actual a los rebeldes, los entregábamos a los Tribunales Populares”.⁵⁹⁵

Más adelante contó la detención de un famoso médico, que por haber aparecido su nombre en varios ficheros se practicó un registro en su domicilio encontrando la siguiente carta que transcribió así:

Membrete: Justicia y Libertad. Confederación Nacional de Sindicatos Libres de España.
Sr. D. *Fulano de Tal*.

Ciudad.

Muy señor mío y amigo:

Le estimaría de su amabilidad me indicara a qué hora de mañana sábado podría pasar a saludarle. Me interesaría tener un cambio de impresiones con usted antes del domingo, pues en dicho día preciso trasladarme a Madrid para gestionar diversos asuntos relacionados con esta Confederación. Puede avisarme a esta su casa, calle de Balmes, número 110, 2.º, 2.ª

No dudando verme complacido, aprovecho la ocasión para reiterarme suyo a.a.q.e.s.m.

RAMÓN SALES

Barcelona, 1 de Febrero de 1935 ⁵⁹⁶

Aunque Eduardo Barriobero no indicó el nombre del médico, Moisés Broggi, en sus memorias,⁵⁹⁷ lo identificó como Antoni Trias, narrando este episodio de la siguiente manera:

Un día es presentaren a casa seva uns milicians armats per practicar el típic registre. Es tractava d'un grup acabdillat per un tal Barriobero, un conegut polític demagog que es dedicava a practicar registres per les cases de l'Eixample, sobretot per aquells d'on creia podria treure un benefici. En el registre, trobaren un document que van considerar sumament comprometedor: es tractava d'una carta de Sales, el personatge que havia estat cap del Sindicat Lliure, organització parapolicíaca i braç executor de la policia en la lluita contra els sindicats. Amb aquesta prova tan comprometedora, tingueren un bon motiu per emportar-se'l. Amb totes les incògnites poc tranquil·litzadores que això representava. La notícia corregué ràpidament i el Govern de la Generalitat hi posà tot el seu interès, però topà amb la resistència dels elements sindicalistes que aleshores hi participaven i que consideraven que aquell document era extremadament greu, malgrat que el seu contingut fos d'una innocuïtat manifesta: es referia a un simple regraciament per haver assistit a l'Hospital un individu que havia estat ferit en un dels nombrosos atemptats que es produïen a Barcelona durant aquell període de lluites entre patronal i sindicats. En vista d'aquella resistència estúpida, es va recórrer a Madrid, on la figura d'Antoni Trias també era molt coneguda, i es començaren a

⁵⁹⁵ BARRIOBERO y HERRÁN, Eduardo, *Memorias de un tribunal* ..., p. 84. Todas las órdenes de registro tienen el sello de la Comisaría de Orden Público.

⁵⁹⁶ *Ibidem*, pp. 85-86. Ramón Sales fue uno de los dirigentes del Sindicato Libre que en los años veinte se enfrentó a los Sindicatos Únicos de la CNT.

⁵⁹⁷ BROGGI, Moisés, *Memòries d'un cirurgià*, Barcelona, Edicions 62, 2001.

rebre telegrames de la gent més destacada, fins i tot d'Azaña, aleshores president del Govern.⁵⁹⁸

Como puede verse, nada tiene que ver el texto de la carta de Ramón Sales, con lo que dice Moisés Broggi, pero continuemos con la versión de Eduardo Barriobero:

La carta era una prueba palmaria de la inteligencia y amistad del personaje de la Esquerra con el *lider* de aquella legión de asesinos que tan estrechas cuentas debe al proletariado catalán.

La fecha de la carta coincidía con la del momento en que los asesinos del Sindicato Libre intentaron resurgir bajo los auspicios del gobierno Lerroux-Gil Robles.

A Ramón Sales lo buscaban en aquella sazón con ahinco los adalides de la Revolución.

Ante estas consideraciones, determiné guardar al Doctor en un calabozo hasta la noche, en que terminada nuestra tarea determinásemos de acuerdo interrogarlo y elegir a quién o a quiénes habríamos de entregarlo, poniendo a salvo su vida, puesto que podía hacer interesantes revelaciones.

Pero desde el momento en el que llegó el Doctor al Palacio de Justicia, ya mi teléfono no tuvo punto de reposo.⁵⁹⁹

Por su parte, el abogado José Merino Blázquez, que como se ha indicado formó parte de la Oficina Jurídica como representante de la UGT, expresó que las cuestiones de persecución del fascismo las disponía personalmente Eduardo Barriobero, siendo las que determinaban los registros, las detenciones y las multas. Añadiendo que a consecuencia de los registros se incautó con alguna frecuencia joyas, tratándose en muchos casos de objetos religiosos.⁶⁰⁰

3.1. Persecución de actividades contrarias al régimen

Las actividades perseguidas por este concepto se han agrupado de la siguiente forma:

- a) Por haber contribuido a la suscripción a favor de los militares que intervinieron en los sucesos del 6 de octubre de 1934.
- b) Acusados de colaborar con los rebeldes.
- c) Enemigos del régimen.
- d) Suscriptores de asociaciones religiosas.

El procedimiento para llevar a cabo esta persecución era el siguiente:

- 1) Se iniciaba la actuación a raíz de una denuncia presentada ante la Oficina Jurídica, por actividades contrarias al régimen.

⁵⁹⁸ *Ibidem*, p. 173.

⁵⁹⁹ BARRIOBERO y HERRÁN, Eduardo, *Memorias de un tribunal*, pp. 86-87.

⁶⁰⁰ AHN. Causa General. Legajo 1694-1, folio 41. Declaración de José Merino Blázquez.

2) En otros casos la actuación se iniciaba por el hallazgo de una lista de suscriptores de entidades religiosas o por las relaciones publicadas en los periódicos como donativos al ejército por los sucesos del 6 de octubre de 1934.

3) Se citaba al sospechoso para que se presentase ante la Oficina Jurídica.

4) En el supuesto de no presentarse o de considerarse peligroso, se procedía a efectuar un registro del domicilio, que era llevado a cabo por milicianos de la Oficina Jurídica. Para llevar a cabo las detenciones e incautaciones de bienes, previamente, se emitía un oficio designando la persona que la Oficina Jurídica autorizaba para esta actuación, en el que constaba el sello la Comisaría de Orden Público.

5) Una vez en la Oficina Jurídica al detenido se le interrogaba sobre los hechos denunciados, pudiendo quedar libre o bien serle impuesta una multa, para cuyo pago se le concedían plazos o rebajaba la cantidad.

6) En el caso de que pagase la multa se procedía a la devolución de lo incautado y le entregaban de un aval en el que se hacía constar que había cumplido con sus obligaciones.

7) En el supuesto de que no pagase la multa impuesta, se procedía a la incautación de lo ocupado.

8) La detención en el calabozo era una medida coactiva para obligar al pago, pudiéndose constatar que fue poco ejercitada.

Eduardo Barriobero era el único que intervenía en esta actividad, basándose, como se ha dicho, en las denuncias que se le presentaban y en las listas que iba ocupando en los diversos registros y de las listas de donantes publicadas en los diarios. Cada día encargaba al secretario, Jesús Argemí Melian, unos nombres y direcciones para que ordenase el registro, la incautación y la presentación de las personas que figuran en la lista.⁶⁰¹

Los encargados de ejecutar los registros, las incautaciones y la presentación eran normalmente tres o cuatro hombres armados, excepcionalmente podían ser hasta ocho. Como se ha indicado, actuaban por mandato de Eduardo Barriobero, que firmaba los oficios, si bien, en algunas ocasiones, también lo hacía Jesús Argemí por orden.

Para el estudio de este apartado ha sido importante la información que han proporcionado por los diarios debido a la resonancia que tuvo esta actividad en la prensa. Como se puede comprobar, en casi todos ellos se hacía eco de las detenciones y de la imposición de multas a personas que consideraban contrarias al régimen. Por otro lado, hay que tener en cuenta las declaraciones que hicieron los testigos y denunciados en los procesos contra miembros de la Oficina Jurídica en los expedientes 485 bis/37 y 112/39 que en algunos casos son contradictorias, ya que en el expediente seguido por la administración de justicia republicana no se declararon fascistas o simpatizantes de los rebeldes, todo lo contrario, se mostraron afectos a la Generalitat y a la República y en muchos casos alegaron que desconocían los motivos de su detención o sanción. Sin embargo, en el expediente seguido por los rebeldes varios de ellos no tuvieron inconveniente en declararse simpatizantes y colaboradores de los alzados y aclararon los motivos de su detención o sanción. Por ello, es necesario contrastar las declaraciones que hicieron los mismos testigos en los dos procedimientos para poder ver como actuaba y qué asuntos reprimía la Oficina Jurídica. De algunos de los sancionados se ha podido comprobar su vinculación con los golpistas y su pertenencia a Falange. De este hecho se dará cuenta más adelante.

Esta actuación de Eduardo Barriobero fue la más polémica y controvertida, aunque no fue una novedad durante la guerra. Precisamente, en el mismo instante que actuaba

⁶⁰¹ AHN. Causa general. Legajo 1694-1, folio 257. Declaración de Jesús Argemí Melian.

contra los que consideraba enemigos de la República, se aprobaba la creación de los Jurados de Urgencia, cuyas competencias eran parecidas a las que se atribuía la Oficina Jurídica, decretándose incluso penas muy superiores.

El Decreto por el que se crearon los Jurados de Urgencia,⁶⁰² se publicó el 11 de octubre de 1936 en la *Gaceta de Madrid*. Como se podrá comprobar a continuación, existen ciertas similitudes con la actuación de Eduardo Barriobero y la Oficina Jurídica.

En la exposición de motivos, se justificaba este Decreto como un complemento de los Tribunales Populares especiales, -creados por los Decretos de 23 y 26 de agosto de 1936-, con el que se pretendía organizar la jurisdicción especial mientras durasen las circunstancias de la guerra, creándose para ello los:

...Jurados de urgencia que, con las debidas garantías procesales, entiendan de aquellos hechos que siendo por su naturaleza de hostilidad o desafección al Régimen, no revistan caracteres de delito.

Los autores de tales hechos constituyen un riesgo para la República en las actuales circunstancias, y en ellos se ofrece un verdadero estado de peligrosidad que reclama la aplicación de medidas asegurativas.

La jurisdicción era especial, de índole popular, y el jurado estaba integrado por Jueces de hecho y de Derecho que sancionaban esas actividades mediante la garantía de un procedimiento que tendría su base en un juicio oral, como el establecido para el trámite de los juicios de faltas.

En la parte dispositiva del Decreto se aclaraba lo que entendían los legisladores como actos de hostilidad o desafección al Régimen, que consistían en:

- a) Dificultar voluntariamente y en forma no grave el cumplimiento de las órdenes dadas por la Autoridades para la defensa, abastecimiento general y particular, sanidad, consumo de luz, gas y agua.
- b) Difundir falsos rumores o noticias atinentes a las operaciones de guerra, actuación del gobierno o situación económica, o cualesquiera otras que tiendan a producir un estado de opinión adverso a la República o a crear un estado de opinión o alarma adversos a la misma.
- c) Observar una conducta que sin que constituya delito demuestre, por los antecedentes y móviles, que quien la ejerce es persona notoriamente desafecta al Régimen.
- d) Cualquier otro hecho que por sus circunstancias y consecuencias deba estimarse como nocivo a los intereses del Gobierno, el Pueblo o a la República.

En cuanto a las sanciones que llevaban consigo las conductas descritas, podían ser una o varias de las siguientes:

- a) Sumisión a la custodia de la Autoridad por un periodo no superior a dos años.
- b) Internamiento en lugares adecuados por un término no mayor de tres años.
- c) Multa hasta el maximun de 100.000 pesetas. Para su determinación se tendrán en cuenta la posición económica del multado, las circunstancias del hecho y sus consecuencias.
- d) Pérdida de derechos civiles y políticos. La primera podrá alcanzar la extensión que establece al artículo 42 del Código penal común.
- e) Privación de cargo público, de derechos pasivos de toda clase, de profesión, industria u oficio.

⁶⁰² *Gaceta de Madrid*, núm. 285, de 11 de octubre de 1936, p. 289. Decreto de 10 de octubre de 1936. Este Decreto está firmado por Manuel Azaña y el ministro de Justicia, Mariano Ruiz Funes.

- f) Trabajo obligatorio con restricción o privación de libertad hasta un máximo de tres años.
- g) Prohibición de residir en un determinado lugar o imposición de una residencia forzosa, con interdicción de abandonarla.
- h) Caución de conducta en la forma establecida en el artículo 42 del Código penal.⁶⁰³

No obstante, para imponer estas sanciones se tendrían en cuenta las circunstancias que concurriesen en cada caso.

El Tribunal estaba compuesto por un Juez de derecho designado de entre los Jueces o Magistrados y dos Jueces de hecho designados por turno por los partidos y organizaciones sindicales del Frente Popular.

Los juicios se iniciaban por denuncia de las Autoridades gubernativas por medio de un delegado o fiscal que ejercían la acusación, entregándose al peligroso al Tribunal encargado de juzgarlo. El procedimiento se debía ajustar a lo establecido para las faltas, pudiendo el denunciado valerse para su defensa de un hombre bueno que podía ser letrado. Pasados seis meses desde que hubiera comenzado a ejecutarse la sanción, el Tribunal de oficio, o a instancia del ministerio público o de la autoridad gubernativa, podría solicitar la revisión del fallo.

Ahora veamos algunos casos llevados a cabo por la Oficina Jurídica de cada una de las actividades perseguidas:

- a) Por haber contribuido a la suscripción en favor de los militares que intervinieron sucesos del 6 de octubre de 1934

Como es conocido, el día 6 de octubre de 1934, el presidente de la Generalitat, Lluís Companys, proclamó el Estado Catalán de la República Federal Española, siendo abortada por las fuerzas del ejército y la guardia civil.⁶⁰⁴ A partir de ese momento se inició una dura represión contra todos los que intervinieron.

Una vez dominada la revuelta, *La Vanguardia* abrió una suscripción en favor de los militares que la reprimieron, cuya lista de donantes se fue engrosando durante varios meses. Estas listas fueron las que utilizó Eduardo Barriobero, que fue llamando a cada uno de los pocos donantes que permanecían en la zona leal para proceder a multarlos con el décuplo de lo que habían pagado.

La publicación de estas sanciones está profusamente señalada en la prensa barcelonesa, dando cuenta la Oficina Jurídica de la imposición de importantes multas a los que entregaron dinero para el ejército después de la represión del 6 de octubre de 1934.⁶⁰⁵

⁶⁰³ *Ibidem*. Veamos el art. 42 del Código Penal: Privación de los derechos de patria potestad, tutela, participación en el Consejo de familia, de la autoridad marital, de la administración de bienes y del derecho de disponer de los propios actos entre vivos.

⁶⁰⁴ TARÍN-IGLESIAS, José, *La rebelión de la Generalidad. El alzamiento de Octubre de 1934 y sus principales protagonistas*, Barcelona, Plaza y Janés, 1988; ESCOFET, Federico, *De una derrota a una victoria: 6 de octubre de 1934-19 de julio de 1936*, Barcelona, Argos Vergara, 1984; CASTELLS, Víctor, *Manuel González i Albá. Una vida per la independència*, Barcelona, Pòrtic, 1985; COSTA i DEU J. y SABATÉ, Modest, *La nit del 6 d'octubre a Barcelona*, Barcelona, tipografia Emporium, abril de 1935.

⁶⁰⁵ 14 de octubre de 1936, *El Día Gráfico*, p. 5; *La Publicitat*, p. 2; *Diari de Barcelona*, p. 12.; *Treball*, p. 3; *La Veu de Catalunya*, p. 4.

La siguiente información está extraída de los expedientes judiciales que se les siguieron a los miembros de la Oficina Jurídica en 1937 y 1939, en los que constan declaraciones y documentos de gran importancia para estudiar su actividad.⁶⁰⁶ A continuación se relatan algunos casos:

El caso de la empresa Riva y García:

La empresa Riva y García, el 29 de octubre de 1934, había donado 25.000 pesetas “para las víctimas del deber de los sucesos del 6 de octubre de 1934”.⁶⁰⁷

En el expediente que se le siguió a los miembros de la Oficina Jurídica en 1937, el antiguo gerente, Jacobo García Nieto, que en el momento de la declaración era el director de la empresa que había sido colectivizada, manifestó que la empresa había sido multada por la Oficina Jurídica con 250.000 pesetas para las víctimas del fascismo, consiguiendo, después de gestiones y regateos, que quedase en 150.000 pesetas.⁶⁰⁸ Esta cantidad se pagó mediante un cheque, y el recibo lo firmó Eduardo Barriobero,⁶⁰⁹ presentándose también otro resguardo de haber contribuido con 25.000 pesetas para que se destinasen a las milicias antifascistas.⁶¹⁰

Sin embargo, en el expediente que se les siguió a los miembros de la Oficina Jurídica en 1939, la versión de Jacobo García Nieto se adaptó a los vencedores. En ella nada se dijo de la entrega de las 25.000 pesetas para las milicias antifascistas, a pesar de acordarse perfectamente de haber contribuido con otras 25.000 pesetas para la guardia civil por su intervención en los sucesos del 6 de octubre de 1934. En referencia a cómo sucedió la

⁶⁰⁶ El caso de Jacinto Icart Sancliment: ANC. Expediente 112/39 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 3 de Barcelona, folios 198 y 357. Jacinto Icart Sancliment había donado 1.000 pesetas para los militares que reprimieron los sucesos del 6 de octubre de 1934, por lo que fue multado con 10.000 pesetas.

El caso de la compañía del Gramófono: ANC. Expediente 112/39 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 3 de Barcelona, folios 121-122. Declaración de Pedro Vergés Mareu. La compañía del Gramófono donó 1.000 pesetas para los militares que intervinieron en la represión de los sucesos del 6 de octubre de 1934, por lo que la Oficina Jurídica le impuso una multa de 10.000 pesetas. Eran representantes de la empresa Pedro Vergés Mareu y Alejandro Burbano Llobet. Pedro Vergés Mareu que era consejero de la misma, declaró que no pagó la multa a pesar de los muchos avisos que le dieron.

AHN. Causa General. Legajo 1635-2, folio 295, orden de detención y presentación contra Pedro Vergés Mareu; *Ibidem*, folio 328, orden de detención y presentación contra Alejandro Burbano Llobet.

Guía judicial 1936...., Alejandro Burbano Llobet, inscrito en el Colegio de Abogados de Barcelona con el núm. 185 en 1899, pagaba la 1ª. cuota.

El caso del Colegio de Procuradores: AHN. Causa General. Legajo 1635-3, folio 715. Eduardo Barriobero, en fecha 30 de octubre de 1936, notificó al Delegado de la Generalitat en el Colegio de Procuradores, que el Pleno de la Oficina Jurídica había dictado un fallo por el que se le imponía una multa de 10.000 pesetas al Colegio de Procuradores por la donación efectuada a los militares con motivo del 6 de octubre de 1934.

El caso de los Agentes de Cambio y Bolsa: ANC. Expediente 112/39 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 3 de Barcelona, folio 198-3 reverso. En el informe de la policía se dice que a los Agentes de Cambio y Bolsa, la Oficina Jurídica les impuso una multa de 50.000 pesetas por haber contribuido con 35.000 pesetas a favor de las víctimas de los sucesos revolucionarios del 6 de octubre de 1934.

De estos tres últimos casos no hay constancia de que pagasen cantidad alguna.

⁶⁰⁷ 30 de octubre de 1934, *La Vanguardia*, p. 9. La suscripción para las víctimas del deber. Relación número 16. Consta la Casa Riva y García con una aportación de 25.000 pesetas; AHN. Causa General. Legajo 1694-1, folio 363. Recibo de la entrega de 25.000 pesetas para los militares, este documento tiene una nota a lápiz que pone “A gastos generales”.

⁶⁰⁸ AHN. Causa General. Legajo 1694-1, folios 369-370

⁶⁰⁹ *Ibidem*, folios 367 y 999. Como se verá más adelante las 150.000 pesetas fueron entregadas por la Oficina Jurídica a la Confederación Regional del Trabajo de Cataluña.

⁶¹⁰ *Ibidem*, folio 365.

actuación de la Oficina Jurídica, manifestó que se presentaron en el domicilio social de la entidad unos sujetos armados con fusil exigiendo la presentación, ante dicho organismo, de un representante de la empresa. A esa citación acudió Juan N. García Nieto, a quien le exigieron la cantidad de 250.000 pesetas por la contribución ya dicha. Según su declaración en este otro expediente, Eduardo Barriobero resultó ser paisano de García Nieto, motivo por el que se le rebajó la multa a 150.000 pesetas. En cuanto al pago, lo justificó basándose en el temor a ser encarcelado, confiscados sus bienes o a ser ejecutados.⁶¹¹ De esto último nada dijo ante los Jueces de la República.

Juan N. García Nieto, en el expediente de 1939, puso fecha a la intervención de los milicianos de la Oficina Jurídica: el 13 de septiembre de 1936. Declaró una versión diferente a la de Jacobo García Nieto, y aquí manifestó que la presentación ante la Oficina Jurídica se realizó de otra forma. Dijo que le obligaron entrar en un coche y lo llevaron al Palacio de Justicia, llevándolo, después de un rato de espera, a un salón grande. En uno de sus rincones había un señor que se le enfrentó reprochándole que en octubre de 1934 la casa comercial había contribuido con un donativo para la suscripción anual en favor del Ejército, imponiéndole una multa de 250.000 pesetas y haciéndole entender que si no las pagaba sería detenido o sufriría otros males peores. Al percatarse que la persona que le recriminaba era Eduardo Barriobero, le comentó los vínculos en común que tenían, pues ambos eran oriundos de la Sierra de Cameros, consiguiendo con ello entrar en un regateo para que la multa fuese rebajada hasta las 150.000 pesetas, siendo puesto en libertad bajo su promesa de pago. Dado que el Comité Obrero de la empresa se avino a pagar, el trámite se llevó a cabo mediante un cheque por el valor de 150.000 pesetas, expidiéndole Eduardo Barriobero un recibo por dicho importe.⁶¹² Como se puede apreciar, aquí se trasladó la responsabilidad del pago de la multa al Comité Obrero de la empresa. (Vid. ANEXO DOCUMENTAL, docs. nos. 8,9 y 10.)

El caso de los almacenes El Siglo, S.A:

Eduardo Conde Garriga,⁶¹³ gerente de la empresa, había contribuido con 2.000 pesetas para la “suscripción nacional como consecuencia de los sucesos del 6 de octubre de 1934 a favor del ejército”. Por este motivo la Oficina Jurídica le impuso una multa de 20.000 pesetas. En el expediente de 1939, el jefe de ventas de la empresa, Vicente Peris Bonmatí, declaró que durante la guerra, el gerente de la empresa estuvo ausente de Barcelona, por lo que compareció en su lugar ante la Oficina Jurídica, la cual: “siguiendo una norma arbitraria que se había impuesto de sancionar a cada uno de esos donantes una cantidad equivalente a la que representaba la donada con un cero más a la derecha le impuso veinte mil pesetas de multa cuyo pago exigió a la casa El Siglo”. Tras ponerlo en conocimiento del Comité Obrero de la empresa, sus representantes se encargaron de hacer las gestiones oportunas ante el Sindicato de la Distribución de la CNT, consiguiendo que la multa quedara sin efecto y no se pagase:

Porque se limitaron a poner el hecho en conocimiento del Sindicato y éste corrió con todo hasta el punto de poder afirmar que al Siglo no le robaron cosa alguna porque tenían un especial cuidado en que fuese una organización tipo,

⁶¹¹ ANC. Expediente 112/39 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Barcelona, folio 10.

⁶¹² *Ibidem*, folio 47.

⁶¹³ THOMÀS, Joan M, *Falange, guerra civil, franquisme. F.E.T. de las J.O.N.S de Barcelona en els primers anys de règim franquista*. Barcelona, Publicacions de l'Abadia de Montserrat, 1992. “Eduardo Conde havia contribuït amb fons de l'empresa comercial barcelonina ‘El Siglo’ propietat de la seva família al finançament de l'alçament de 19 de juliol. Declaració de José Martín, cit”, nota 154 de la p. 88 y p. 92. El 13 de noviembre de 1936, Eduardo Conde Garriga era Jefe Territorial de FE y de las JONS.

modelo para las demás organizaciones revolucionarias que se incautaron de empresas semejantes.⁶¹⁴

El caso de la empresa Materias y Colorantes, S.A:

Esta empresa había contribuido a la colecta para los militares que participaron en la represión del 6 de octubre de 1934 con la cantidad de 400 pesetas, por lo que se le impuso una multa de 4.000 pesetas. En el expediente de 1939, el gerente de la empresa, Juan Torres Serra, declaró que a primeros de noviembre de 1936 se presentaron en el despacho, por dos o tres veces, unos milicianos armados procedentes de la Oficina Jurídica. Le preguntaron por uno de los gerentes de la empresa que estaba oculto, por lo que en su lugar se presentó Julio Morín, también gerente de la misma. Le dijeron que la casa que regentaba había contribuido a la colecta del 6 de octubre de 1934 para el ejército, por lo que tenía que pagar 4.000 pesetas. Juan Torres Serra efectuó el pago, entregándole a cambio el documento que avalaba su pago.⁶¹⁵ Werner Schmidt Schroeier añadió que los milicianos dejaron una cédula de citación para que compareciera uno de los gerentes, pero que en su lugar acudió Julio Morín, al que Eduardo Barriobero le hizo saber que tenía que pagar 5.000 pesetas por los motivos anteriormente expuestos. Recogido el dinero se pagó la citada cantidad, constando así en el recibo emitido por la Oficina Jurídica,⁶¹⁶ que dice lo siguiente:

“Materias Colorantes, S.A. satisface la suma de 5.000 pesetas en concepto de multa que le ha sido impuesta por haber contribuido a la represión por los sucesos de Octubre de 1934.”

La fecha de emisión fue de 6 de noviembre de 1936, y está firmado también por Eduardo Barriobero.⁶¹⁷

b) Acusados de colaborar con los rebeldes

En la prensa de Barcelona se informaba a diario de las detenciones de personas que supuestamente habían intervenido en la rebelión del 19 de julio de 1936.⁶¹⁸

⁶¹⁴ ANC. Expediente 112/39 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 3 de Barcelona, folio 81. Declaración de Vicente Peris Bonmatí; *Ibidem*, folio 128. Declaración de Eduardo Conde Garriga. En 1939 declaró que la donación que había efectuado por los sucesos de octubre de 1934 la había hecha para Falange, los vencedores de la contienda. No obstante declaró conocer los hechos porque se los habían contado, ya que huyó a la zona rebelde el 4 de septiembre de 1936.

⁶¹⁵ *Ibidem*, folio 118. Declaración de Juan Torres Serra.

⁶¹⁶ *Ibidem*, folio 123. Declaración de Werner Schmidt Schroeier.

⁶¹⁷ *Ibidem*, folio 111.

⁶¹⁸ 16 de septiembre de 1936, *El Día Gráfico*, p. 2. Un matrimonio de Badalona detenido por milicianos de esa ciudad y puesto a disposición de la Oficina Jurídica. Se les acusaba de haber escondido en los primeros días de la guerra a unos religiosos que habían hostilizado al pueblo en diferentes lugares de Barcelona. 12 de septiembre de 1936, *Última Hora*, p. 2; 13 de septiembre de 1936, *La Publicitat*, p. 3; *Treball*, p. 3; *La Veu de Catalunya*, p. 4; *Diari de Barcelona*, pp. 12-13; *La Humanitat*, p. 2; *El Diluvio*, p. 7; 14 de septiembre de 1936, *El Noticiero Universal*, p. 5; 15 de septiembre de 1936, *La Vanguardia*, p. 7. Un individuo en cuyo domicilio se habían encontrado documentos de carácter monárquico, planos de Barcelona y de otras ciudades que estaban siendo estudiados por los técnicos, fórmulas para fabricar explosivos, listas de personas que podrían haber tomado parte en el alzamiento militar y unos trozos de bandera bicolor. Fue puesto a disposición de la Oficina Jurídica

El caso de los abogados Baudilio Cruells Folguera y Pedro Viñas Cañado y el procurador Pedro Vergés Moreu:

La noticia de su detención trascendió a la prensa, y en varios diarios de Barcelona se publicó que la Oficina Jurídica había mandado detener a tres supuestos fascistas, a los que se acusaba de haber disparado contra el pueblo el 19 de julio de 1936, habiendo sido entregados al Tribunal Popular para que instruyesen las oportunas diligencias. También se dijo que al día siguiente Pedro Vergés Moreu fue puesto en libertad.⁶¹⁹

El abogado Baudilio Cruells Folguera declaró ante la justicia republicana, que el 10 de noviembre de 1936 unos milicianos de la Oficina Jurídica practicaron un registro en su domicilio, ante lo cual, y creyendo que era obra de incontrolados, visitó inmediatamente al presidente de la Generalitat –con el que aseguró tener gran amistad–, al consejero de Gobernación, al Jefe Superior de Policía y a funcionarios de este departamento que le aconsejaron que fuera a su domicilio acompañado de fuerzas policiales. Puesto que sus familiares realizaron gestiones acerca de la Oficina Jurídica, se enteró que se le acusaba de haber disparado el 19 de julio contra las fuerzas gubernamentales. Al plantearse lo absurdo de la acusación no tuvo miedo y se presentó ante Eduardo Barriobero, quien le trató de forma despectiva, negándole todo medio de defensa. Debido a las gestiones de las amistades del declarante –entre ellos el presidente de la Audiencia–, Eduardo Barriobero le envió al Tribunal Popular núm. 2. Después de practicadas todas las pruebas necesarias se sobreseyó libremente. Manifestó que en el registro le incautaron 1.800 pesetas, acciones y abundante ropa, que no se llevaron joyas porque no las poseía y que cuando el asunto terminó le fueron devueltos todos los objetos ocupados.⁶²⁰

Sin embargo, en el expediente de 1939, se extendió en explicaciones a pesar de haber pasado tres años. Recordó que estaba ausente durante el registro, que estaban las criadas, que los milicianos maltrataron a su hija de 7 años –algo que no dijo en la anterior declaración–, que le saquearon el piso unos forajidos de la Oficina Jurídica mandados por Eduardo Barriobero y aumentó la cantidad de dinero incautado a 3.000 pesetas, más otras 250 pesetas de su esposa. Además, en esta declaración, añadió que se le incautaron joyas, objetos de plata y acciones, que se llevaron la comida que tenían preparada para aquella noche y unos botes de leche que eran para la niña, actuando como vulgares rateros. No explicó que lo pasaron al Juzgado Popular núm. 2, tampoco presumió de sus amistades políticas y omitió que le devolvieron todo lo incautado. Como final, ofreció una frase cuyo contenido resulta del todo increíble, ya que los calabozos estaban dos pisos más abajo y en una orientación contraria a la sala del Colegio de Abogados, resultando físicamente imposible que pudiera haber visto nada de lo que dice:

...habiendo observado el propio declarante durante los días que estuvo allí detenido que incluso en el propio Palacio de Justicia y en la habitación o sala destinada al Colegio de Abogados tenían montado un taller con todo el utillaje para desmontar las joyas y fundir el oro...⁶²¹

Sobre el mismo caso, Pedro Viñas Cañado, en el expediente de 1937, declaró que era sobrino de Pedro Vergés Mareu, que fue detenido el día 10 de noviembre de 1936, siendo entregado al Tribunal Popular núm. 2, a cuya disposición permaneció 12 días. Durante su

⁶¹⁹ 12 y 13 de noviembre de 1936, *La Rambla*, p. 3; 14 de noviembre de 1936, *Diario del Comercio*, p. 2; 15 de noviembre de 1936, *Diario Mercantil*, p. 2.

⁶²⁰ AHN. Causa General. Legajo 1694-1, folio 253. Declaración de Baudilio Creulls Folguera. Expediente 485bis/37.

⁶²¹ ANC. Expediente 112/39 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 3 de Barcelona, folio 99. Resulta sorprendente que dos años antes nada dijera de ello, aún siendo más cercano en el tiempo.

detención practicaron un registro en su domicilio requisándole ropa, seis copas de plata, vinos y licores que no le devolvieron. Además hizo esta sorprendente declaración:

Después de su libertad tuvo en alguna ocasión que acompañar clientes a la Oficina Jurídica, donde pudo observar como llegaban milicianos de los que en ella prestaban servicio, recordando especialmente a uno que era de raza negra, y que algunos eran portadores de objetos, seguramente ocupados en los registros que practicaban, e incluso de cajas de Zinc que en algunos Bancos se emplean para colocar en el interior los cofres fuertes que se alquilan a particulares.⁶²²

Si nos detenemos un momento en la narración, vemos que aseguró que fue detenido el día 10 de noviembre de 1936, que permaneció 12 días en los calabozos del Palacio de Justicia a disposición del Tribunal Popular y que cuando salió acudió a la Oficina Jurídica acompañando a clientes. ¿A qué? Si ya estaba cerrada. Salió de los calabozos el día 22 de noviembre, cuando ya estaba disuelta la Oficina Jurídica, manifestando que vio llegar milicianos con objetos y añadió que llevaban las cajas de zinc que los bancos empleaban para colocar en el interior las cajas de alquiler. Curiosamente, ningún banco denunció que les hubiesen quitado las cajas de zinc, sino que abrían las cajas de alquiler con las llaves que poseía el banco, pero con la autorización previa de la Comisaría Delegada de la Banca de la Generalitat y levantando un acta en la que se daba cuenta de su contenido y del recuento de lo se lo llevaban.

Sin embargo, el mismo denunciante, en el expediente de 1939, nada dijo de las cajas de zinc ni que acudió a la Oficina Jurídica, pero aumentó la cantidad de cosas requisadas, objetos de plata y efectos de valor y dos cajas grandes de vinos y licores, contó que los motivos por los cuales la Oficina Jurídica le acusaba eran que había estado en el balcón de su tío de la calle Ausias March, 5, disparando contra el pueblo el 19 de julio. Por el Tribunal Popular se le siguió un proceso y que no tuvo más relación con la Oficina Jurídica. Con respecto a su tío, dijo que la Oficina Jurídica se limitó a detenerle y denunciarle ante el Tribunal Popular por tenencia de dinero en cantidad superior a la autorizada. Asimismo, denunció que en un registro de la Oficina Jurídica en casa de Baudilio Cubells le sustrajeron un sobre con 500 pesetas que le fueron devueltas por haber sido entregadas al Tribunal Popular.⁶²³

También, en relación con este asunto, Pedro Vergés Mareu, tío del anterior, declaró en el expediente de 1939 que fue detenido por segunda vez. La primera, como se ha visto, por haber donado dinero para los militares que reprimieron el 6 de octubre de 1934, y la segunda, junto con su sobrino y Baudilio Cruells Folguera, después de haberseles acusado de disparar desde su despacho contra los milicianos, ocasionando varias muertes. Aseguró que durante el registro de su casa no se tuvo ninguna consideración y se vejó a su esposa y demás personas que en ella estaban, robando toda clase de víveres, las esencias, los perfumes y las joyas de su mujer, si bien, cuando fue puesto en libertad, por el Tribunal Popular, una vez repartido el asunto, se lo devolvieron. En esta declaración acusó a la Oficina Jurídica de:

Que en el Colegio de Abogados del lado del de Procuradores del Palacio de Justicia, en donde había una chimenea se desgarzaban las piedras preciosas de las joyas, se fundía el oro, y después junto con los valores como ha manifestado, se llevaban al Colegio de Procuradores y dejando en dicha caja de la que se extraían cuando marchaban a Francia.⁶²⁴

⁶²² AHN. Causa General. Legajo 1694-1, folios 353-354.

⁶²³ ANC. Expediente 112/39 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Barcelona, folios 55-56.

⁶²⁴ *Ibidem*, folios 121-122. Una declaración así de rotunda sólo puede darse de algo que se ha visto, resultando bastante extraño que le dejasen ver lo que estaban haciendo.

El pasante de Pedro Viñas Cañadó, Ramón Maresch Dou, declaró en el expediente de 1939 que en los primeros días del mes de noviembre se presentó una patrulla de hombres armados en el domicilio de Baudilio Cruells mandados por la Oficina Jurídica, practicando un registro en el que se apropiaron de 1.000 pesetas que el declarante tenía en el cajón de la mesa y otras 3.000 mil de Cruells, además de 300 de su esposa y otras 500 de Pedro Viñas Cañadó. A Baudilio Cruells, Pedro Viñas y Pedro Vergés les dijeron que se presentasen ante la Oficina Jurídica, pasándolos luego a disposición del Tribunal Popular. Entretanto, la Oficina Jurídica se quedó el dinero, unas plumas estilográficas y comida consistente en cuatro o cinco quilos de arroz, tres o cuatro de azúcar, otros tantos de judías y doce botes de conservas. Finalmente, declaró que sólo devolvieron el dinero a Pedro Viñas, quien denunció que entre los patrulleros había un tal “Martínez” que actuaba como jefe del grupo.⁶²⁵

c) Enemigos del régimen

La información sobre la detención de personas acusadas de actividades o de enemigos del régimen también fue publicada en la prensa de Barcelona,⁶²⁶ tal y como veremos en los siguientes casos:

Acusados de un delito político fueron detenidos e ingresados en los calabozos del Palacio de Justicia, Joaquim Gali Carballo y Vicenç Nolla Gili,⁶²⁷ pasando a disposición de la Oficina Jurídica.⁶²⁸ Según *Treball* también ingresaron en los calabozos del Juzgado de guardia y puestos a disposición del mismo organismo varios individuos acusados de antecedentes políticos, pero vistos los expedientes de la cárcel Modelo, la realidad es que fueron puestos a disposición de la Comisaría General de Orden Público sin que hubiera intervención de la Oficina Jurídica.⁶²⁹ Asimismo, los diarios dieron cuenta de otra

⁶²⁵ *Ibidem*, folio 97.

⁶²⁶ 1 de octubre de 1936, *El Noticiero Universal*, p. 4; *L'Instant*, p. 2.; 2 de octubre de 1936, *La Publicitat*, p. 3; *Las Noticias*, p. 2; *Treball*, p. 2; *Renovación*, p. 2; *La Veu de Catalunya*, p. 4; *La Vanguardia*, p. 5; *La Humanitat*, p. 3; *El Diluvio*, p. 3. “Hay que tener cuidado con lo que se hace. La Oficina Jurídica ha ordenado la detención de un sastre que el confeccionar ropa militar para las milicias, ponía unos botones que llevaban la cruz gamada. Es probable que se le imponga una importante multa y sea puesto a disposición del Tribunal popular.” 21 de octubre de 1936, *El Noticiero Universal*, p. 8; *La Noche*, p. 9; *La Rambla*, p. 4; 22 de octubre de 1936, *El Día Gráfico*, p. 3; *El Diluvio*, p. 4; *La Vanguardia*, p. 2. La detención de un matrimonio que tenía guardadas cajas de cerillas con la bandera monárquica y monedas con la efigie del Borbón, además de folletos pornográficos.

⁶²⁷ MARQUÉS i SURIÑACH, Joan, *La força de la fe a Catalunya. Durant la guerra civil (1936-1939)*. Girona, Pa Verd Palahi A.G.S.C., 1987. Vicenç Nolla Gili, sacerdote. Nació en Ruidecanyes (Tarragona). Falleció el 21 de septiembre de 1986 en Tarragona. Fue uno de los cinco presos puestos a disposición de la Oficina Jurídica que salieron en libertad a finales de diciembre de 1936. Vid capítulo III.

⁶²⁸ 7 de octubre de 1936, *El Plá de Bages*, p. 3; 8 de octubre de 1936, *Última Hora*, p. 2; 9 de octubre de 1936, *La Publicitat*, p. 2; *Diari de Barcelona*, p. 10. “Als calabossos del Palau de Justícia es troben detinguts, a disposició del Comitè de l'Oficina Jurídica, Josep Gali i Carballo i Vicenç Nolla Gil, acusats d'un delicte polític, referent al que s'están fent indagacions.”

⁶²⁹ 13 de octubre de 1936, *Treball*, p. 4. “Detinguts que són posats a disposició de l'Oficina Jurídica. Han ingressat als calabossos del jutjat de guàrdia a disposició de l'oficina Jurídica entre altres detinguts: Josep Barata Rocafort, Josep Padrós i Sansalvador, Antoni Ayat Canós, Angel Pestó Batlle, Ventura Leal Andreu, Carles Ortega Coradillo, Juli Sebastian i Artur Duart Santillo. La detenció obeeix a diverses causes, els uns per antecedents polítics i els altres per quantitats usuràries que es neguen a retornar el que han cobrat de més.”

detención, la del guardia Josep Acín Palacios, que igualmente pasó disposición de la Oficina Jurídica.⁶³⁰

En el AHN constan varias denuncias y declaraciones de enemigos del régimen:

El dueño de los almacenes “El Barato”⁶³¹ fue declarado faccioso por sus actividades en Francia contrarias al régimen. Eduardo Barriobero firmó el acta el día 17 de noviembre de 1936.⁶³²

De este otro caso solamente se ha encontrado la denuncia en la que no consta la fecha ni la firma, que fue como sigue: A Sebastián Laporta le denunciaron porque al declararse en quiebra el Banco de Reus era su director. Se dice que el día mismo de la quiebra, avisó a los propietarios de establecimientos Gasull, S.A. para que retiraran los fondos de su cuenta, haciendo lo mismo con otras personas. Mediante esta actuación creaba un grave perjuicio a los intereses de los pequeños acreedores. También denunció que durante la dictadura había sido miembro de la Unión Patriótica, y clerical designado para llevar el estandarte en las procesiones de viernes santo. Además, se le acusó de haber denunciado a un periodista que fue desterrado al pueblo de Alcañiz, así como de ser apoderado y hombre de confianza de Eduardo Recasens, del Banco de Cataluña.⁶³³

Este otro caso es el de un procurador de los tribunales del que solamente consta el oficio de 14 de septiembre de 1936, por el que la Oficina Jurídica se dirigió al Decano del Colegio de Procuradores anunciándole que Alfonso Altimiras Ferrer,⁶³⁴ debía satisfacer 30.000 pesetas. Con ellas debía liquidar las responsabilidades que se le exigían por las obligaciones contraídas, instándole para que dispusiera la fianza que tenía constituida durante el ejercicio de su cargo y la pusiese a disposición de la Oficina Jurídica. Firmado: Eduardo Barriobero.⁶³⁵

ANC. Expedientes de la cárcel Modelo. Buenaventura Leal Andreu, escolapio, procedente de Tarrasa, la guardia civil lo ingresó en la cárcel el día 13 de agosto de 1936 en calidad de preso gubernativo, salió en día 13 de octubre de 1936 y fue conducido a la Comisaría de Orden Público.

ANC. Expedientes de la cárcel Modelo. Jose Padrós Sansalvador, escolapio, procedente de Tarrasa, la guardia civil lo ingresó en la cárcel el día 13 de agosto de 1936 en calidad de preso gubernativo, salió en día 13 de octubre de 1936 y fue conducido a la Comisaría de Orden Público.

ANC. Expedientes de la cárcel Modelo. José Barata Rocafort, industrial, procedente de Tarrasa, la guardia civil lo ingresó en la cárcel el día 13 de agosto de 1936 en calidad de preso gubernativo, salió en día 13 de octubre de 1936 y fue conducido a la Comisaría de Orden Público.

Del resto de supuestos detenidos no hay expediente en la cárcel Modelo y como puede verse no hay intervención alguna de la Oficina Jurídica. *Treball* es el único diario que recoge esta noticia.

⁶³⁰ 27 de septiembre de 1936, *La Publicitat*, p. 2. “Es troba detingut als calabossos del jutjat de guàrdia, a disposició de l’Oficina Jurídica, Josep Acín Palacios. Es fan gestions per a establir quina és la seva veritable personalitat.” Vid capítulo III.

⁶³¹ 30 de octubre de 1934, *La Vanguardia*, p. 9. La suscripción para las víctimas del deber. Relación núm. 16. Constan los almacenes “El Barato” con una aportación de 1.000 pesetas.

⁶³² AHN. Causa General. Legajo 1643, expediente 60.

⁶³³ AHN. Causa General. Legajo 1694-1, folio 1079.

⁶³⁴ THOMÀS, Joan M. *Falange, guerra civil, franquisme...*, p. 463. Alfonso Altimiras Ferrer, durante la guerra fue alférez de cuerpo jurídico militar y afiliado a FET y de las JONS.

⁶³⁵ AHN. Causa General. Legajo 1643, expediente 60.

También en el expediente 112/39, en el informe de la Jefatura Superior de Policía de Barcelona, en el que se cuentan sucintamente varios casos, algunos de los cuales no fueron ratificados en el Juzgado de Instrucción.⁶³⁶

Pero veamos los expedientes 485 bis/37 y 112/39⁶³⁷ en los que hay casos narrados más extensamente, entre los que se encuentran los siguientes:

El caso Gassol:

Isidro S. Gassol Marqués, en el expediente de 1939, declaró que recibió una papeleta de citación para comparecer inmediatamente en el Palacio de Justicia ante la Oficina Jurídica. La citación estaba firmada por Eduardo Barriobero, quien le manifestó que tenía que pagar 500.000 pesetas. Asombrado, le contestó que no entendía lo que le decía. Entonces, Eduardo Barriobero les dijo a otros individuos que allí se encontraban que le trajeran una papeleta para ingresar al declarante en el calabozo. En vista de ello, le rogó que volviera a explicar lo que quería, le pidió 24 horas para pagar y se retiró. Inmediatamente visitó al abogado Roig Bergada, que le aconsejó que se escondiera y se marchara de Barcelona. Siguiendo su consejo consiguió un pasaporte y huyó a Ginebra.⁶³⁸ Respecto de este caso hay un escrito de 10 de septiembre de 1936, del Banco Español de Crédito, dirigido a la Oficina Jurídica. En él se pone a disposición de ésta el saldo que arrojaba la cuenta corriente de Isidro S. Gassol, por importe de 740,88 pesetas, habiéndolo firmado el Comisario y el Subdelegado del Control Obrero del Banco.⁶³⁹

Su hija, María Gassol Calsamiglia, declaró en el expediente de 1937, que el día 7 de septiembre de 1936 unos milicianos armados que dijeron ser de la Oficina Jurídica practicaron un registro en el domicilio de su padre, apoderándose de objetos de plata, cuberterías completas y joyas. Además le exigieron la llave de una pequeña caja de caudales empotrada en la pared, que no pudo entregar por no tenerla en su poder, por lo que arrancaron la caja y la forzaron hasta abrirla en el jardín de la casa. Sin embargo, añadió que la madre de la declarante, cuando se marchó a Suiza, se llevó los objetos de valor de la caja de caudales, encontrándose sus padres en ese país cuando ocurrieron los hechos.⁶⁴⁰ En una nueva declaración, ampliando la anterior, proporcionó los nombres de personas que supuestamente habían sido objeto de registros. Estas personas declararon en el expediente de 1939 que no tuvieron problema alguno con la Oficina Jurídica.⁶⁴¹ En el expediente de 1939

⁶³⁶ ANC. Expediente 112/39 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Barcelona, folio 198-2, Pilar Buxeda Gari y Maouller, a quien la Oficina Jurídica multó con 1.000 pesetas y le entregaron un recibo acreditativo de haber satisfecho dicha cantidad; *Ibidem*, folio 198-3, reverso y 234, José Martí Escuder, que declaró que le incautaron 620 pesetas, quedando en calidad de multa y expidiéndole un recibo de la cantidad aportada.

⁶³⁷ ANC. Expediente 112/39 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 3 de Barcelona, folios 124-126, (Resolución de la Oficina Jurídica de 23 de octubre de 1936, aval de 3 de noviembre de 1936 y declaración de Asunción Rusalleda) y 137. El caso de Asunción Rusalleda Maresma, Eduardo Barriobero le impuso una multa de 500 pesetas. El motivo de la sanción está reflejado en la resolución de la Oficina Jurídica “actividades contrarias al régimen”.

⁶³⁸ *Ibidem*, folio 16.

⁶³⁹ AHN. Causa General. Legajo 1694-1, folios 1059 y 1063.

⁶⁴⁰ AHN. Causa General. Legajo 1694-1 folios 381-383.

⁶⁴¹ *Ibidem*, folios 391 y 392. María Gassol Calsamiglia declaró que recordaba a tres familias que sufrieron registros por parte de la Oficina Jurídica, la familia Capará, la familia Montal y la familia Nicolau. Todos ellos declararon en 1939 que no habían tenido problema alguno con la Oficina Jurídica.

ANC. Expediente 112/39 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Barcelona, folio 375. María Muntadas Pujol, Vda. de Capará, declaró que estuvo fuera durante la guerra y que por lo tanto no había sufrido ningún perjuicio por la intervención de la Oficina Jurídica; folio 382. Jaime Nicolau Milá,

contó que se presentó en su domicilio⁶⁴² una patrulla compuesta de cuatro hombres con armas cortas y largas, que exhibieron un papel de la Oficina Jurídica suscrito por Eduardo Barriobero en el que se autorizaba el registro, incautándose del mismo y arrojando a sus ocupantes. Sostuvo que les amenazaron con las armas, con llevarles detenidos, que registraron la casa, sacaron al jardín la caja de caudales y a golpes la abrieron para, finalmente, apoderarse de un paquete que la exponente pretendía entregar a unos vecinos que contenía joyas de su propiedad. Les dieron un plazo de dos días para que desalojaran la casa, por lo que sacaron de ella los enseres más necesarios y la abandonaron, quedando incautada la vivienda con el resto de muebles.⁶⁴³ El inmueble incautado constaba de tres pisos que posteriormente fue ocupado por el Instituto Botánico de la Universidad, y en 1939 continuaba ocupándolo mediante contrato otorgado por su padre.⁶⁴⁴

A su vez, el hijo de la anterior declarante, José María Gassol, en el expediente de 1937, declaró conocer el registro porque se lo comunicó su madre después de haber sucedido. Expuso que al día siguiente fue a la Oficina Jurídica para pedir una autorización para mudarse de piso, añadiendo que por entonces era necesario pasar por la Oficina Jurídica para cambiarse de inmueble, por lo que pudo ver en la sala que utilizaba dicha Oficina, entre otros muchos objetos, algunos de plata y el estuche de los cubiertos que le habían sustraído a su madre. Aseguró que a pesar del montón voluminoso de objetos reconoció con absoluta seguridad lo que acababa de indicar.⁶⁴⁵ En el expediente de 1939 declaró que a mediados del mes de septiembre de 1936 hicieron un registro en casa de su madre las patrullas de control, compuestas por cuatro hombres armados de armas largas, que les quitaron toda la plata y joyas que había en la casa. En esta ocasión dijo que había acudido la Oficina Jurídica por un asunto relacionado con su padre, dando la casualidad que viera los objetos de plata en la misma habitación en que se encontraba, pero sin poder dar ningún detalle de las joyas y que la perjudicada era su madre.⁶⁴⁶

El caso de Francisco Planas Amell:

A Francisco Planas Amell le impusieron una multa de 15.000 pesetas por tener amistad con el general Severiano Martínez Anido.⁶⁴⁷ Posteriormente, esta cantidad le fue rebajada a 1.000 pesetas por la intervención del hijo del portero de la finca donde vivía. En el expediente de 1939, el acusado declaró que el día 7 de octubre de 1936 se presentaron en su domicilio tres patrulleros a las órdenes de la Oficina Jurídica, procediendo a un registro e

declaró que durante la guerra no fue detenido por ningún concepto; folio 384. Vicente Montal Torrelles, declaró que no fue demandado ni perseguido por la Oficina Jurídica.

⁶⁴² Según el domicilio que declaró la manifestante, residía en una vivienda distinta a la de su padre, por lo tanto resulta imposible que registrarán el de la declarante, entiendo que es un error y quiere decir el domicilio de su padre.

⁶⁴³ Quien incautó la finca fue la Generalitat de Cataluña para el Instituto Botánico.

⁶⁴⁴ ANC. Expediente 112/39 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Barcelona, folio 18.

⁶⁴⁵ AHN. Causa General. Legajo 1694-1, folios 399-400. Resulta un tanto extraño que fuera a la Oficina Jurídica para cambiarse de piso y en la declaración que hizo en el expediente de 1939 dijese que fue para un asunto relacionado con padre. Como hemos podido ver la Oficina Jurídica estaba ubicada en la Sala del Pleno y la sala de alquileres en la sala tercera.

⁶⁴⁶ ANC. Expediente 112/39 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Barcelona, folio 304.

⁶⁴⁷ El general Severiano Martínez Anido, fue gobernador militar y civil de Barcelona durante los años de los choques entre el Sindicato Libre y la C.N.T. y tomó partido por los del Sindicato Libre. LEÓN-IGNACIO, *Los años del pistolero*, Barcelona, Planeta, 1981, p. 148.

incautándose de unas 3.000 pesetas que había en la caja, alguna moneda de oro, dos máquinas fotográficas, dos gemelos de teatro, dos cestos grandes de comida consistentes en jamones, muchas latas de conserva, cuatro o cinco cajas de cigarros puros, unas dos docenas de camisas en su mayoría de seda del exponente y de su hijo, dos trajes de vestir y cuatro de su hijo. Se lo llevaron todo a la Oficina Jurídica, y a él como detenido. Después de medio día de detención lo presentaron ante Eduardo Barriobero. Éste le dijo que existían graves acusaciones contra él, exigiéndole el pago de 15.000 pesetas y dándole un plazo de cuatro días para hacerlo efectivo, sin que valiera decirle que no las tenía. Sin embargo, gracias al hijo de un antiguo portero, llamado Esteban Sánchez,⁶⁴⁸ que habló con Eduardo Barriobero, consiguió que se le rebajara a 1.000 pesetas en atención a los buenos servicios que el exponente le prestó al padre de Esteban Sánchez, seguidamente pagó dicha cantidad y no le devolvieron lo incautado.⁶⁴⁹ En el informe de la policía se aclararon algunas cosas y se añadieron otras, como que uno de los individuos de la Oficina Jurídica que le detuvo, Cristóbal Santos, lo llevó ante Eduardo Barriobero, quien le notificó que tenía una acusación grave contra él por su amistad con Martínez Anido, lo cual negó. No obstante, le fue impuesta una multa de 15.000 pesetas que posteriormente fue rebajada a 1.700 pesetas por haber intervenido en su favor el hijo del portero.⁶⁵⁰

El caso de María Benet Guarch:

En el informe de la policía se dice que la Oficina Jurídica le impuso una multa de 1.000 pesetas, y una vez pagada le devolvieron todo lo incautado. No se especifica el motivo de la sanción.⁶⁵¹

En el expediente de 1939, María Benet Guarch declaró que al regresar a su casa se encontró a seis hombres armados que estaban practicando un registro, revolviendo muebles y enseres de la casa. Le exigieron violentamente las llaves de todos los compartimentos cerrados. Seguidamente, metieron a todos los que allí vivían en una habitación y procedieron a abrir los compartimentos, incautándose de cuanto dinero y alhajas encontraron, incluso crucifijos, rosarios y algunos recuerdos de primera comunión. Junto con lo requisado, la llevaron a la Oficina Jurídica. Una vez ante Eduardo Barriobero, quien tenía sobre la mesa y al lado de él unas ametralladoras, al verlas se asustó. Éste le dijo que no tuviera miedo, que la podía matar pero que no la mataría, diciéndole que tenía que pagar una multa.⁶⁵² Acto seguido, habló al oído con uno de los patrulleros, suponiendo que le dijo que estaban arruinados, ya que poco después le rebajó la multa a 1.000 pesetas y que le entregarían todos los objetos robados. Una vez acordado el pago le devolvieron los objetos incautados y la llevaron a su casa en el mismo coche en el que la habían traído. Manifestó que cuando pagó la multa se le expidió un recibo donde ponía que había cumplido con sus obligaciones y se le respetase la vida y hacienda. Aseguró conocer a uno de los patrulleros, un tal Neiva, empleado del Hotel Ritz, al que le faltaban dos dedos.⁶⁵³ En el informe de la policía se señaló que el registro se llevó a cabo el 2 de noviembre, que fueron cinco los milicianos que

⁶⁴⁸ Posiblemente fuese el miliciano de la Oficina Jurídica Esteban Sánchez y no quisiera denunciarlo por agradecimiento.

⁶⁴⁹ ANC. Expediente 112/39 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 3 de Barcelona, folio 239.

⁶⁵⁰ *Ibidem*, folio 198.

⁶⁵¹ *Ibidem*, folio 198-2.

⁶⁵² A pesar de que contó que fue interrogada por Eduardo Barriobero, no relató en qué consistió el interrogatorio.

⁶⁵³ ANC. Expediente 112/39 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 3 de Barcelona, folio 70.

lo efectuaron y que se le impuso una multa de 1.000 pesetas que hizo efectivas el día 5 del mismo mes, por lo que se le extendió un recibo sin especificar cantidad.⁶⁵⁴

El caso de Esteban Elías Nadal:

Mercedes Oller Cuscó, declaró en el expediente de 1939, que el día 18 octubre de 1936 se enteró que en casa de su suegro estaban haciendo un registro y fue para allí, donde aún quedaba un patrullero que la detuvo e impidió que saliese hasta las seis de la tarde, poniéndose al corriente de que por la mañana había llegado un grupo de patrulleros armados que registraron la casa y rompieron todas las imágenes, apoderándose de varias joyas. Al día siguiente, siguiendo las órdenes de la Oficina Jurídica, fue a entrevistarse con Eduardo Barriobero, quien le dijo que su suegro tenía que pagar 25.000 pesetas en el plazo de tres o cuatro días, sino sería detenida. Según su relato, ante tales amenazas presentaron unos valores del Estado que el propio Eduardo Barriobero se encargó de pignorar en el Banco de España por la cantidad de 9.000 pesetas, además de las alhajas y 2.000 mil pesetas de una libreta. Añadió que después de lo ocurrido fue detenido su hermano político Santiago Elías Nadal, quien habría acudido para solventar ciertas dificultades de la pignoración, teniéndole detenido cerca de cinco meses en la cárcel Modelo.⁶⁵⁵ Esteban Elías no podía comparecer por encontrarse enfermo y casi ciego, por su avanzada edad.⁶⁵⁶

El caso de los "monárquicos acérrimos":

Entre los documentos que inventariaron los Jueces que se hicieron cargo de los asuntos de la Oficina Jurídica de Barcelona hay una lista titulada: "monárquicos acérrimos", en la que constan los nombres y apellidos, así como sus direcciones. En este documento hay una nota que dice así:

Son todos gentes absolutamente contrarrevolucionaria, pues en sus manifestaciones continuas, demuestran sus deseos de que salga victorioso el fascismo. Además, antes de 19 de julio hacían manifestaciones hostiles al Régimen, deseando la Dictadura que se iba (según ellos a instaurar) de militares sin vergüenzas y sin decoro. Maldecían continuamente la gente de izquierdas que ostentaban el Poder legítimamente.⁶⁵⁷

⁶⁵⁴ *Ibidem*, folio 198-2.

⁶⁵⁵ Sin embargo, según se desprende del expediente de la cárcel Modelo, Santiago Elías Nadal estuvo en dicho presidio desde el 31 de octubre de 1936 hasta el día 12 de noviembre de ese mismo año, fecha en la que salió en libertad. Por lo tanto, estuvo en la cárcel a disposición de la Oficina Jurídica 13 días. ANC. Expedientes de la cárcel Modelo. Expediente de Santiago Elías Nadal. De esta detención se informa en otro lugar más extensamente.

⁶⁵⁶ *Ibidem*, folio 141.

⁶⁵⁷ AHN. Causa General. Legajo 1694-1, folios 1077-1078. En esta lista constan sus direcciones. De algunos hay constancia documental de que fueron citados. Sólo constan datos de la dirección de Francisco Soler Vilumara, Eusebio Soler Vilumara, José Ametller, Carlos Fortuny, José Feliu, Narciso Naftá, Luís Martí Olivares, José Vidal Gomis, Miquel Lerín, Isidro Pons, José Maciá, Dario Durá, Alfonso Baladí, Victoriano Saludes, Leandro Ruíz, Rafael Raurich y Antonio Andreu.

Fernando Benet, en AHN. Causa General. Legajo 1635-2, folio 269. Hay una orden firmada por Eduardo Barriobero, de 28 de septiembre de 1936, en la que se autoriza a Francisco Martínez Forca para efectuar el registro y la ocupación de documentos.

Manuel Brassó Vilaret declaró en el expediente de 1939 contra los miembros de la Oficina Jurídica.

Antonio Fortuny, en AHN. Causa General. Legajo 1635-2, folio 272. Hay una orden firmada por Eduardo Barriobero, de 28 de septiembre de 1936, en la que se autoriza a Manuel Santos Serna para efectuar el registro y la ocupación de documentos.

Joaquín Martí Mora, en AHN. Causa General. Legajo 1643-60, carpeta de "INVENTARIS". En el inventario de 25 de noviembre de 1936, a las 9 h, consta la existencia de una caja de hojalata que contiene

El caso del notario Antonio Par Tusquets:⁶⁵⁸

En la prensa de Barcelona se publicó la noticia de que el presidente de la Oficina Jurídica le impuso una multa, ordenando su detención al no haberla pagado.⁶⁵⁹ No hay constancia de la causa de la sanción, si bien entre los documentos encontrados en los archivos consultados, hay una orden de detención y presentación contra Antonio Par Tusquets y Eladio Crehuet Pardas, de 26 de septiembre de 1936, firmada por Eduardo Barriobero.⁶⁶⁰

En el expediente de 1939, Antonio Par Tusquets, notario, declaró que Eduardo Barriobero le impuso una multa de 100.000 pesetas por estar suscrito a una publicación patriótica, de la que le libró un recibo, efectuando dicho pago su esposa.⁶⁶¹

En el mismo expediente, José Miguel Roch, dependiente de la notaria, declaró que el día 27 de septiembre de 1936 se presentó una patrulla de hombres armados en el despacho notarial y practicaron un minucioso registro. Se apoderan de 3.000 o 4.000 pesetas en metálico, de las cuatro máquinas de escribir y cuanta ropa blanca y de vestir que había en el piso. Después, creyendo que había más dinero, le amenazaron con la pistola diciéndole que lo iban a matar, desnudándole y robándole todo el dinero que portaba y que era de su propiedad, que ascendía a 600 o 700 pesetas, llevándolo detenido al Palacio de Justicia, en donde Eduardo Barriobero le dijo que era un enlace de los fascistas y que había una denuncia grave contra él, por lo que le impuso una multa de 100.000 pesetas. Le responsabilizó de dicho pago advirtiéndole que de lo contrario sería nuevamente detenido. Convencido de que lo matarían, el 30 de septiembre libró dos talones por un total de 100.000 pesetas.⁶⁶²

En el informe de la policía que se adjuntó al mismo expediente, se expuso que cuando el notario huyó encomendó José Miguel Roch, la guarda de sus bienes e intereses, y que el día 26 de septiembre, a las 12 horas, tres individuos armados de arma larga, exhibieron una orden de la Oficina Jurídica de detención contra Antonio Par Tusquets. Seguidamente se dice que el registro lo practicaron cinco⁶⁶³ individuos armados en presencia de José Miguel Roch,

lo siguiente: “Un sobre con medallas y condecoraciones. Una caja pequeña con monedas de níquel, medallas, un brazaletes de metal, un crucifijo pequeño. Un sobre con papeles. Una cartera del Banco Vitalicio con una póliza a nombre de Joaquín Martí. Un sobre con dos monedas de plata y varias de níquel.”

Jesús Viza, en AHN. Causa General. Legajo 1635-2, folio 294. Hay una orden firmada por Jesús Argemí Melian, de fecha 30 de septiembre de 1936, para efectuar el registro y la ocupación de documentos.

Gonzalo Batlle, en AHN. Causa General. Legajo 1635-2, folio 268. Hay una orden firmada por Jesús Argemí Melian, de fecha 30 de septiembre de 1936, para efectuar el registro y la ocupación de documentos.

José Pons Mumbrú, en AHN. Causa General. Legajo 1635-2, folio 304. Hay una orden firmada por Jesús Argemí Melian, de fecha 30 de septiembre de 1936, para efectuar el registro y la ocupación de documentos.

En ella hay una nota que dice: “Preso”. Respecto de este asunto en AHN. Causa General. Legajo 1635-2, folio 303, con la misma fecha que el anterior, 30 de septiembre de 1936, los Serveis Correccionals de Catalunya notificaron a la Oficina Jurídica su puesta en libertad.

⁶⁵⁸ Antonio Par Tusquets fue destituido como notario por el Decreto de la Generalitat de 11 de enero de 1937.

⁶⁵⁹ 26 de septiembre de 1936, *L'Instant*, p. 1; 27 de septiembre de 1936, *El Día Gráfico*, p. 4; *Treball*, p. 3; *La Publicitat*, p. 2.

⁶⁶⁰ AHN. Causa General. Legajo 1635-2, folio 326.

⁶⁶¹ ANC. Expediente 112/39 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 3 de Barcelona, folio 67.

⁶⁶² *Ibidem*, folio 238.

⁶⁶³ En el informe de la policía se aumenta la cifra de milicianos a cinco.

llevándose distintos efectos, una caja de caudales pequeña y todas las ropas de uso personal, ropa blanca y zapatos. Del despacho se llevaron cuatro máquinas de escribir y todo el dinero que encontraron en las mesas, además de las cartillas de las cuentas corrientes. Pero al registrar su mesa, en un cajón donde guardaba el dinero corriente, encontraron monedas de plata y no billetes. Le obligaron a quitarse la ropa, encontrando dos sobres que contenían billetes de banco por valor de 900 pesetas. Lo trataron de fascista. En otro bolsillo del chaleco le encontraron 18 pesetas de plata, y después de amenazarle de nuevo se las dejaron. Le subieron a un coche violentamente y lo llevaron a la calle Unión, donde permanecieron todos menos uno, que quedó vigilándole. Al cabo de una media hora le llevaron al Palacio de Justicia. Dieron cuenta del registro a Eduardo Barriobero, ordenando éste el inmediato bloqueo de las cuentas del notario e imponiéndole una multa de 100.000 pesetas. Le hizo responsable del pago de la misma, y ante las amenazas, pagó con dos cheques las 100.000 pesetas.⁶⁶⁴ En el acto, Eduardo Barriobero le entregó un recibo del que presentó un acta notarial Antonio Par Tusquets, en la que se dio cuenta que José Miguel Roch había pagado la cantidad de 100.000 para la guerra contra el fascismo en concepto de donativo, rogando a todas las autoridades y milicias respetasen en todo momento su vida, su libertad y su hacienda. El recibo aval estaba firmado por Eduardo Barriobero.⁶⁶⁵

d) Suscriptores de asociaciones religiosas

Debido a los registros efectuados en domicilios de personas presuntamente desafectas al régimen, se fueron recogiendo listas de los suscriptores de asociaciones religiosas. En la prensa diaria se publicaron varios casos.⁶⁶⁶ He aquí un ejemplo al que se le dio mucha publicidad:

La Oficina Jurídica ha recogido un fichero de los Hermanos de San Vicente de Paul, en el que constan numerosos ciudadanos que cotizaban para dicha institución y se les han encontrado carnets sindicales.⁶⁶⁷

También en la prensa se publicó que en el registro al domicilio de un abogado –no se menciona a la Oficina Jurídica– se había encontrado, entre otras cosas, el fichero-registro de las Hijas de María.⁶⁶⁸ Este fichero-registro fue el que le serviría a Eduardo Barriobero

⁶⁶⁴ *Ibidem*, folio 201.

⁶⁶⁵ *Ibidem*, folio 237.

⁶⁶⁶ 14 de octubre de 1936, *La Noche*, p. 4; 15 de octubre de 1936, *La Publicitat*, p. 2; *Treball*, p. 4; *Diari de Barcelona*, p. 22. El caso del carlista Juan Escayola, detenido por la Oficina Jurídica, al que se le habían encontrado folletos pornográficos, rosarios, medallas y emblemas religiosos; ANC. Expediente 112/39 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Barcelona, folio 242, El caso de Teresa Tobella Vila, a la que multaron con 3.000 pesetas por contribuir, ella y su criada, a los Hermanos Camilos. Se les expidió un aval a nombre suyo y de su criada.

⁶⁶⁷ 21 de octubre de 1936, *El Notiero Universal*, p. 8; *La Noche* p. 9; *La Rambla*, p. 4; 22 de octubre de 1936, *El Diluvio*, p. 4; *La Vanguardia*, p. 2; 22 de octubre de 1936, *El Día Gráfico*, p. 3: “La Oficina Jurídica prosiguiendo en la meritoria labor que va realizando desde su creación ha recogido estos días un fichero perteneciente a los hermanos de San Vicente de Paul y en el que constan numerosos ciudadanos que cotizaban a dicha congregación.” 28 de octubre de 1936, *La Rambla*, p. 5.

⁶⁶⁸ 24 de agosto de 1936, *La Noche*, p. 10: “Fructífero registro en casa de un abogado. En el domicilio del abogado señor Vergés, plaza de los Angeles, 4, se ha incautado la policía, después de un registro, de unas doscientas mil pesetas en acciones, unas tres mil quinientas pesetas en plata y billetes y una gran cantidad de joyas, cuyo valor, se calcula en unas 200.000 pesetas. También fue hallado un fichero-registro, de las Hijas de María.” El abogado era Francesc M.^a Vergés Furnells, inscrito en el Colegio de Abogados de

para multar a sus componentes, ya que días después, en otra nota de prensa, la Oficina Jurídica ordenaba presentarse en sus oficinas a las personas que estaban inscritas en las Asociaciones de las Hijas de María,⁶⁶⁹ imponiéndoles multas que oscilaban entre las 50 y 1.000 pesetas.⁶⁷⁰

Pero veamos como narró estos sucesos Juan Ferratges Tarrida, relator secretario, que en el expediente del Consejo de Guerra contra Antonio Devesa, declaró que en la Oficina Jurídica:

...acudieron a las listas de los donantes caritativos a las asociaciones Religiosas de San Juan de Dios, S. José de la Montaña y otros, enviando a las casas de dichos donantes, en su mayor parte señoras, por mediación de los milicianos armados que las traían a su presencia, y el propio Barriobero auxiliado por los Sres. mencionados les imponía multas, por su generoso proceder que oscilaban entre 500 y 10.000 pesetas...⁶⁷¹

Los casos más importantes están recogidos en los expedientes seguidos contra los componentes de los Oficina Jurídica de Barcelona en los expedientes 485 bis/37 y 112/39,⁶⁷² de algunos de los cuales seguidamente se pasa a dar cuenta.

El caso de las hermanas Carmen y Pilar Fontcuberta de Semenat:

La causa de la sanción difiere según lo manifestado por la primera y el informe de la policía: por suscriptora de asociaciones religiosas o por tener una cinta con la cruz gamada.

Barcelona con el núm. 530 en 1913, y pagaba la 6.^a cuota, según la Guía Judicial de 1936. 25 de agosto de 1936, *Treball*, p. 3; *Renovación*, p. 2.

⁶⁶⁹ 21 de octubre de 1936, *La Publicitat*, p. 3: "El dia als jutjats. L'Oficina Jurídica de l'Audiència, a més de dedicar-se a resoldre els afers que li pertoqueuen, ha ordenat que s'hi presentin totes les persones que estaven afiliades a les Associacions de filles de Maria. La dita Oficina posseeix el fitxer dels afiliats a l'entitat esmentada." 21 de octubre de 1936, *L'Instant*, p. 3; 22 de octubre de 1936, *Las Noticias*, p. 6; *La Veu de Catalunya*, p. 2; *La Humanitat*, p. 7.

⁶⁷⁰ 22 de octubre de 1936, *El Día Gráfico*, p. 3: "Palacio de Justicia. Las Hijas de María han sido detenidas y puestas en libertad, después de multadas. Por la Oficina Jurídica se ha procedido a la detención preventiva de todas las personas que estaban afiliadas a la organización católica denominada Hijas de María. A las detenidas se les han impuesto multas, y una vez efectivas, se les ha concedido la libertad." 28 de octubre de 1936, *La Rambla*, p. 5.

⁶⁷¹ ATMTT, S.O. 22562/40, seguido contra Ángel Samblancat. Declaración de Juan Ferratges Tarrida. En fecha 19 de junio de 1947, Juan Ferratges Tarrida, era secretario de sala de la Audiencia Territorial de Barcelona y encargado de la secretaría del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona, según consta en la certificación emitida en esa fecha.

⁶⁷² El caso de Asunción Rull, viuda de Camprubí, multa de 50.000 pesetas por haber sufragado a los padres Camilos. ANC. Expediente 112/39 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Barcelona, folios 69, 72, 155, 426-431 y 434.

El caso de María Luisa Cace, multa de 5.000 pesetas por pertenecer a asociaciones benéfico-religiosas. ANC. Expediente 112/39 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Barcelona, folios 12-13, 146 y 198; AHN. Causa General. Legajo 1694-1, folios 359-361.

El caso de Francisca Prats Santa, multa de 1.000 pesetas por pertenecer a la congregación de los Dolores. ANC. Expediente 112/39 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Barcelona, folio 48; AHN. Causa General. Legajo 1635-2, p. 403.

El caso de Josefa Ferrés, vda. de Bastinos, multa de 1.000 pesetas por contribuir a una suscripción de la Virgen de los Dolores del Buensuceso. Expediente 112/39 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Barcelona, folio 244.

Ambas hermanas declararon únicamente en el expediente de 1939. Carmen Fontcuberta de Semanat declaró que fue detenida y llevada en coche al Palacio de Justicia ante Eduardo Barriobero al que preguntó el motivo de su detención. Una vez explicado, la puso enseguida en libertad, pero como no disponía de más de 4.000 pesetas se las ofreció y se hizo cargo de ellas. En su declaración, dijo:

Que la dicente invitó a este individuo para que le explicara las causas de su detención, contestándole “no se le oculta a Ud. el grave crimen que ha cometido”. Entonces la dicente le insinuó le indicara a qué clase de crimen se refería, replicándole entonces el Barriobero: ¿No ha ayudado Ud. a la Iglesia por sus cuatro costados? Entonces la que habla contestó que había libertad de conciencias y que si él pensaba de una manera la exponente pensaba de otra”. Barriobero le dijo “hoy es sábado, si para el próximo lunes no deposita Ud. 5.000 pesetas, irá al calabozo”.⁶⁷³

Por su parte, en el informe de la policía, se dijo que en noviembre de 1936 unos individuos armados registraron el domicilio de Carmen Fontcuberta de Semanat, encontrando una cinta que la Oficina Jurídica entendió como una cruz gamada, por lo que fue multada con 5.000 pesetas que luego rebajaron a 4.000 pesetas. También que en el mismo mes efectuaron otro registro incautándose de objetos religiosos, por lo que el jefe de la Oficina Jurídica le impuso una multa de 1.000 pesetas.⁶⁷⁴

Pilar Fontcuberta de Semanat, hermana de Carmen, declaró que durante la guerra se encontraba conviviendo con su hermana y que el domicilio fue objeto de diversos registros por las patrullas de control. Que ella no fue objeto de detención, sólo su hermana, y que las hordas rojas destrozaron cuatro imágenes representando el Sagrado Corazón, la Virgen de Lourdes, la Virgen del Rocío antigua, completamente dorada, además de un bajorrelieve del Sagrado Corazón, de bastante valor.⁶⁷⁵

El caso de Pedro Baqué Mercader

En el expediente de 1939, Pedro Baqué Mercader declaró que pagó 1.000 pesetas. Que Eduardo Barriobero no le amenazó, los que le amenazaron fueron los patrulleros durante su detención.⁶⁷⁶ Presentó el aval que le hizo Eduardo Barriobero el 10 de noviembre de 1936, conforme había cumplido las obligaciones con la Oficina Jurídica.⁶⁷⁷ En el informe de la policía se dice que en el domicilio de Pedro Busqué (Baqué) Mercader, varios patrulleros provistos de arma larga realizaron un minucioso registro con el pretexto de que los inquilinos eran religiosos y contribuían mensualmente al sostenimiento de una orden religiosa. No encontraron nada de valor, pretendiendo llevarse a la madre, pero ante la enérgica oposición de éste desistieron, ya que se trataba de una mujer de edad avanzada y enferma. A cambio le detuvieron a él, siendo trasladado al Palacio de Justicia y presentado ante Eduardo Barriobero, quien le dijo que le imponía una multa de 1.000 pesetas.⁶⁷⁸

⁶⁷³ ANC. Expediente 112/39 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Barcelona, folio 193.

⁶⁷⁴ *Ibidem*, folio 198.

⁶⁷⁵ *Ibidem*, folio 194.

⁶⁷⁶ *Ibidem*, folio 236.

⁶⁷⁷ *Ibidem*, folio 235.

⁶⁷⁸ *Ibidem*, folio 204.

El caso de Nieves Albiñana Argemí:

En el expediente de 1937, Nieves Argemí Albiñana declaró que en los últimos días del mes de noviembre de 1936, comparecieron en su domicilio varios individuos provistos de arma corta exhibiendo una orden detención, registro e incautación de bienes a nombre de Nieves Albiñana Argemí. La declarante compareció dos veces ante la Oficina Jurídica en reclamación de los objetos incautados, consiguiendo únicamente que le explicasen que el registro era porque su nombre figuraba entre los donantes de la cofradía religiosa de la iglesia del Buen Suceso.⁶⁷⁹

En el expediente de 1939, declaró que un día del mes de noviembre de 1936, se presentaron tres individuos armados de pistola y exhibiendo un papel con el timbre de “Generalitat de Catalunya”. Preguntaron por su madre, y temiendo que le pasara algo a la misma, dijo que era ella la interesada, por lo que procedieron a registrar la vivienda en un registro que duró desde las 9 h hasta 14 h. Se incautaron de una porción de joyas y papeles de su padre, llevándose todo y trasladando también a la declarante a presencia de Eduardo Barriobero, al que le hicieron entrega de las joyas y papeles incautados. Éste le preguntó por el paradero de su padre, reprobándole su campaña de propaganda religiosa y amenazándola con una multa. Al decirle que no podía pagarla, Eduardo Barriobero le contestó que si quería que le devolvieran las joyas era indispensable que se presentara su padre, añadiendo “que aún cuando era desafecto al régimen que no tuviera miedo que no le fusilarían, pero que sin su presencia no le devolverían las joyas.” La dejaron marchar con la advertencia de que volviera el jueves, cosa que hizo. Tras exigirle Eduardo Barriobero el pago la multa, ella insistió en que no tenía dinero para pagarla, dejándola al fin en libertad pero quedándose las joyas y papeles.⁶⁸⁰

El caso del que posteriormente fuera Decano del Colegio de Abogados de Barcelona, Juan Torres Ballesté⁶⁸¹ y su esposa Mercedes Pagés García:

En el expediente de 1939. Mercedes Pagés García, esposa de Juan Torres Ballesté, declaró que el día 6 de noviembre de 1936, fue detenida junto con su esposo por agentes de Eduardo Barriobero, habiendo encontrado varios efectos, entre ellos diversos libros religiosos, un San Juan de oro con pie de ónix, 700 y pico pesetas en plata y billetes que tenía su marido en la caja de caudales. Seguidamente, fueron conducidos al Palacio de Justicia e interrogados por Eduardo Barriobero. Tras acusarles de ser suscriptores de los hermanos Camilos, se les impuso una multa de 500 pesetas, quedándose con todos los objetos ocupados y advirtiéndoles que si no pagaban quedarían detenidos.⁶⁸²

En el mismo expediente, Juan Torres Ballesté, abogado, declaró que el día 6 de noviembre de 1936 cuatro o cinco hombres armados, exhibiendo la orden de detención contra él y su esposa decretada por Eduardo Barriobero y firmada por Jesús Argemí Melian, procedieron a la ocupación de todos los objetos de valor que encontraron en su domicilio, además de setecientas y pico pesetas en plata y billetes que tenía en su caja de caudales. Recuerda que no se llevaron unas acciones de España Industrial, S.A., y que al darse cuenta

⁶⁷⁹ AHN. Causa General. Legajo 1694-1, folios 375-376.

⁶⁸⁰ ANC. Expediente 112/39 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Barcelona, folio 11.

⁶⁸¹ Guía Judicial 1936..., inscrito en el Colegio de Abogados de Barcelona con el número 155 en 1898, abogado de 6ª. cuota. Fue nombrado por los militares rebeldes y por Lorenzo Alier, diputado 1º. de la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados de Barcelona y decano ejerciente del Colegio de Abogados en sustitución de Lorenzo Alier, que al fallecimiento de éste le sucedió como decano. De ahí pudiera entenderse la persecución tan enconada a los abogados que supuestamente actuaron ante la Oficina Jurídica.

⁶⁸² ANC. Expediente 112/39 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Barcelona, folio 136.

que las dejaron olvidadas uno de los milicianos dijo “que lo mismo daba, porque en la nueva sociedad que ellos iban a montar, aquello como todos los valores no valdrían nada”. Una vez en la Oficina Jurídica, siguió diciendo, fueron interrogados por Eduardo Barriobero, y al reconocer que eran suscriptores de los Hermanos Camilos, les dijo que aquel dinero valía para fabricar bombas, por lo que les impuso una multa de 500 pesetas que se hizo efectiva en el acto, quedándose con todos los objetos que sustrajeron. Con su puesta en libertad se les entregó el documento de haber cumplido con sus deberes.⁶⁸³

El caso de abogado Manuel Brasó Villaret:⁶⁸⁴

En el expediente de 1939, Manuel Brasó Villaret, abogado, declaró que fue detenido por milicianos de la Oficina Jurídica que registraron su casa y se incautaron de todo el dinero, alhajas y valores que tenía, conduciéndolo hasta la Oficina Jurídica, donde le multaron con 500 pesetas por pertenecer a la cofradía de los Camilos. Pagó la multa y le devolvieron todo lo incautado, a excepción de las fichas de los socios pertenecientes a la Cofradía de los Camilos, de la que era tesorera su hermana Teresa Brasó, quien no tuvo tiempo de hacerlas desaparecer. Añadió que todos los individuos de las fichas fueron llamados por la Oficina Jurídica y obligados a pagar cada uno determinada cantidad.⁶⁸⁵

El caso de Montserrat Nadal Rodó:

En el expediente de 1939, Montserrat Nadal Rodó declaró que en octubre de 1936 se hallaba en San Feliu de Codinas, y que por consiguiente no estuvo presente cuando las patrullas de la Oficina Jurídica efectuaron los registros. Por su padre y su marido se enteró que se llevaron todos los efectos y causaron todos los destrozos que están consignados en las declaraciones de sus familiares, donde se afirma que “que todo ello fue al parecer porque la exponente contribuía a los Camilos.”⁶⁸⁶

En el mismo expediente, Antonio Feliubadaló Suau, declaró que el día 28 de octubre de 1936, estaba con su esposa, Montserrat Nadal, en Sant Feliu de Codinas. Sostuvo que no presencié el registro, pero que supo del mismo por habérselo relatado su suegro, Mariano Nadal. Hizo recuento de lo incautado, consistente en tres plumas estilográficas de buena marca, un impermeable, una cazadora, unos prismáticos de muy buena calidad, unos cinco quilos de arroz, otros tantos de azúcar, tres cartones de tabaco “Lucky”, unos 28 cigarros puros y media docena de cubiertos de plata. Añadió que buscaron con mucho interés alhajas, encontrando tan sólo los estuches, puesto que el declarante las tenía escondidas. Destruyeron una imagen de la Virgen y algunas prendas de ropa que no pudo precisar. Días después se presentó el declarante a pagar lo exigido consiguiendo que fuera rebajada la multa a 500 pesetas, lo cual hizo personalmente a Eduardo Barriobero, quien le expidió un recibo en el que no constaba la cantidad, pero donde se rogaba que las autoridades y milicias respetasen la vida y hacienda de Montserrat Nadal.⁶⁸⁷

Asimismo, también en el mismo expediente, Mariano Nadal Nogués declaró que el día 28 de octubre de 1936, cuando ocupaba accidentalmente el piso de su yerno, Antonio

⁶⁸³ *Ibidem*, folio 39.

⁶⁸⁴ Guía Judicial 1936....., inscrito en el Colegio de Abogados de Barcelona con el número 339 en 1906, abogado de 1ª. cuota. Manuel Brasó Villaret es uno de los que constan en la lista de “monárquicos acerrimos”. Se presentó voluntariamente para declarar en contra de Eduardo Barriobero en el Consejo de Guerra que se le siguió por los rebeldes.

⁶⁸⁵ ANC. Expediente 112/39 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Barcelona, folio 58.

⁶⁸⁶ *Ibidem*, folio 277.

⁶⁸⁷ *Ibidem*, folios 115-116.

Feliubadaló, se presentaron en el mismo varios hombres armados de fusil y pistola exhibiendo una orden escrita de la Oficina Jurídica. En ella se ordenaba un registro en el domicilio de Montserrat Nadal, hija del exponente, para proceder a su detención. Registraron el piso y se incautaron de cuantos objetos de valor encontraron, además de cinco o seis kilos de arroz y otros tantos de azúcar. Como encontraron una porción de estuches vacíos apremiaron fuertemente al declarante para que manifestara donde estaban las alhajas. Lo llevaron detenido, junto con los objetos ocupados, al Palacio de Justicia, donde fue presentado ante Eduardo Barriobero, quien le recriminó porque su hija contribuía a financiación de los Camilos. Por este motivo le exigió el pago, de una multa de 1.000 pesetas, rompiendo en el acto una bendición apostólica por estimarla un objeto comprometedor. Se ofreció a pagarlas y le pusieron en libertad. Posteriormente fue su yerno a hacer efectiva la sanción, consiguiendo una rebaja de 500 pesetas y que le expidieran el documento aval.⁶⁸⁸

El caso de Juana Borrás Coma, viuda. de Jaumandreu:

En el expediente de 1939, Juana Borrás Coma declaró que un día del mes de noviembre de 1936 se presentó en su casa una patrulla de hombres armados con pistola y fusil a las órdenes de la Oficina Jurídica, practicando un registro en todas las dependencias, rompiendo los cristales de varios cuadros de imágenes, incautándose de unas pilas de agua bendita, de toda la plata, de un servicio de té, de media docena de latas de atún, de latas de verdura, de fruta al natural, de latas grandes de sardinas, de leche condensada, de tres libras de chocolate, de latas de carne en conserva y de tres quilos de garbanzos. Seguidamente, procedieron a la detención de la declarante, llevándola, junto con los objetos incautados, al Palacio de Justicia. Una vez allí, Eduardo Barriobero le impuso una sanción de 5.000 pesetas por haber pertenecido a la Cofradía de los Dolores. Al decirle que no tenía dinero, le contestó que ya encontraría el medio de conseguirlo y que de no hacerlo iría a la cárcel, dándole ocho días para ello. Ante el temor de que pudiera encarcelarla pagó 500 pesetas. Como era el día en que cesaba no se preocupó de seguir cobrando, pero no le devolvió lo expropiado.⁶⁸⁹ En una declaración posterior rectificó la anterior declaración y dijo que el pago lo había efectuado su nieto.⁶⁹⁰

Su nieto, Lamberto Franco Jaumandreu, declaró que deseando evitar ver a su abuela enfrentarse de nuevo con Eduardo Barriobero, se ofreció ir personalmente a hacer efectiva dicha cantidad, que fue reducida a un pago de 500 pesetas al que debían seguir otros hasta completar la cantidad referida. Poco después dejó de funcionar la Oficina Jurídica.⁶⁹¹

El caso de Rita Gatuellas, esposa de Alejandro Badía Visa:

En el expediente de 1939, Rita Gatuellas declaró que el día 23 de octubre, a eso de las 11 h, estando sola en su casa, se presentaron tres hombres armados de fusil y pistola que procedieron a registrar la casa, apoderándose de varias alhajas, de un reloj de oro de su marido y destrozando, además, varios muebles y todas cuantas imágenes había en la casa. Mientras estaban registrando llegó un hijo suyo de 13 años al que también detuvieron. Exigían que ambos les dijeran dónde tenían el dinero y demás objetos de valor, llevando a la detenida, junto con el niño, a la Oficina Jurídica. Una vez ante Eduardo Barriobero, éste le exigió 500 pesetas amenazándola de que si no las pagaba quedaría detenida. Ofreció pagar y fue puesta en libertad, reteniéndole lo incautado. El día 31 de ese mes acudió para pagar la

⁶⁸⁸ *Ibidem*, folio 127.

⁶⁸⁹ ANC. Expediente 112/39 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 3 de Barcelona, folio 80.

⁶⁹⁰ *Ibidem*, folio 270.

⁶⁹¹ *Ibidem*, folio 269.

multa y Eduardo Barriobero le expidió un recibo en el que se pedía que se le respetase la vida y hacienda. Seguidamente le devolvieron todas las alhajas.⁶⁹²

En el mismo expediente, Alejandro Badía Visa declaró en los mismos términos que su esposa, añadiendo que Eduardo Barriobero le dijo a Rita Gatuellas que había aparecido una ficha suya como congregante de la Capilla de la Salud.⁶⁹³

El caso de Froilan Pedrola Aliau:

En el expediente de 1937, Froilan Pedrola Aliau declaró que el día 15 de octubre de 1936 se presentaron en su domicilio unos milicianos, preguntando por él y practicando un registro en el que se llevaron 2.000 pesetas aproximadamente. Al solicitar un recibo le dijeron que no podían hacerlo y que pasara al día siguiente por la Oficina Jurídica. Así lo hizo y una vez en ella:

...se enteró que el objeto del registro era buscar a una hija suya que había pertenecido a la Asociación de Hijas de María y habiendo manifestado el testigo que su hija había fallecido con mucha anterioridad al 19 de julio, le manifestaron que no habiendo ninguna reclamación contra él le devolvían las pesetas incautadas a que antes se ha referido, como así lo verificaron.⁶⁹⁴

Como quiera que he encontrado en la literatura histórica algunos autores que han presentado esta actividad de la Oficina Jurídica como una persecución de las personas ricas con las que se cometían desmanes y se saqueaba sus casas,⁶⁹⁵ en una actuación sólo motivada por el deseo de enriquecerse, no ha dejado de sorprenderme lo reflejado en los documentos consultados, pues contradice estas opiniones, que además no están documentadas.

Por los documentos y declaraciones vistas se puede comprobar que esta actuación respondía a la represión de actividades contra el régimen, no teniendo como finalidad el saqueo y la persecución de personas ricas. Lo que sí podría ser discutible es si se debían reprimir o no estas actividades.

También ha quedado aclarado que en los casos en que se pagó la multa les fueron devueltos los objetos incautados, en algunos casos antes incluso del mismo pago de la

⁶⁹² *Ibidem*, folio 139.

⁶⁹³ *Ibidem*, folio 117.

⁶⁹⁴ AHN. Causa General. Legajo 1694-1, folios 355-356.

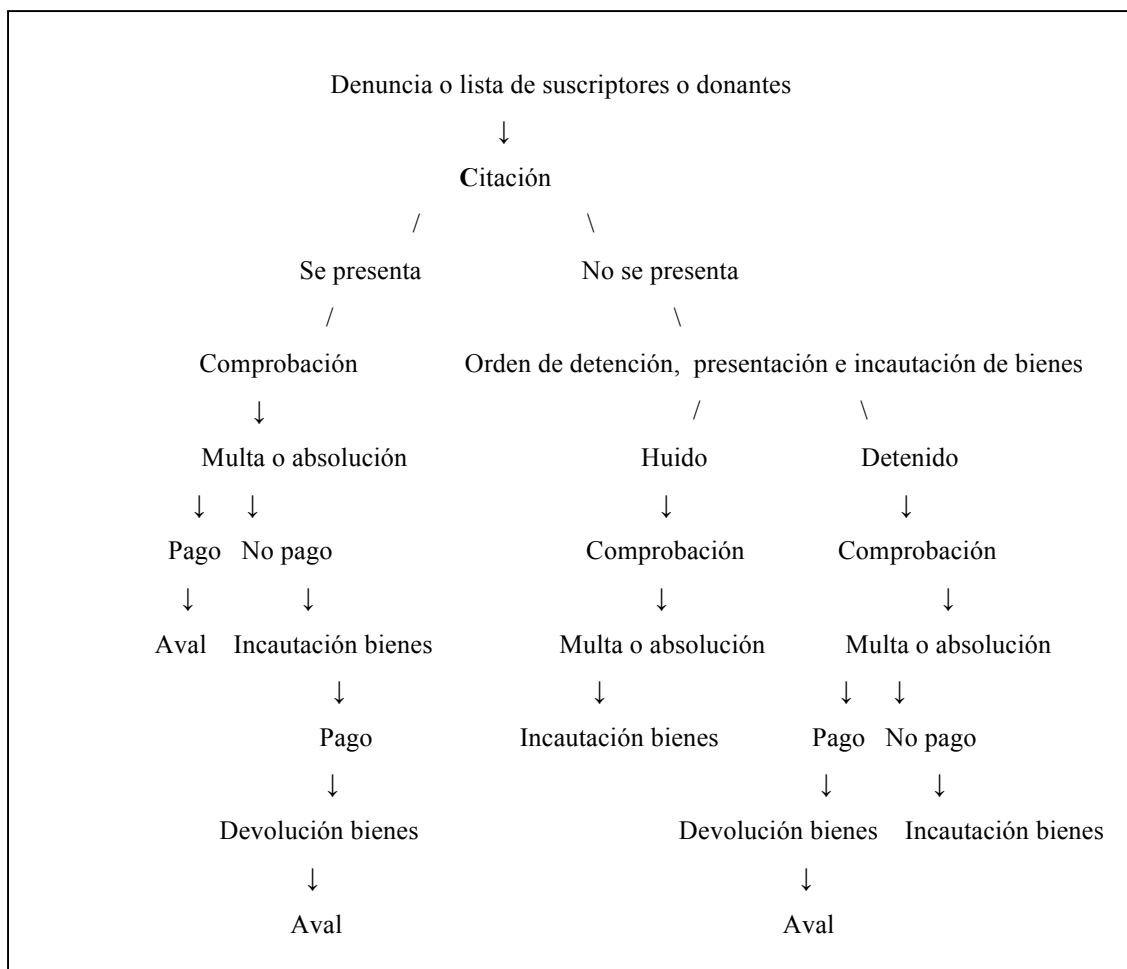
⁶⁹⁵ BENAVIDES, Manuel D, *Guerra y revolución ...*. En este libro se dice: "...recorrían la ciudad en busca de gente rica..." , p. 199. Se ha podido ver que las multas impuestas obedecían a otros criterios, no teniendo por qué estar relacionados con la riqueza, sino por los motivos expuestos.

VÁZQUEZ OSUNA, Federico, *La justicia durant la* "Sempre es van assegurar que el personal que amenaçaven fos solvent: el Dr. Corachán García, Eduard Ragassol, la familia García-Nieto...", p. 79.

Sobre los personajes citados, se puede comprobar que referente al Dr. Corachán García hay constancia documental. En el *Llibre Registre de sortides de la Conselleria de Justicia i Dret de la Generalitat de Catalana de 1936*, con el número de orden 6838, fecha del documento y salida el 14 de noviembre de 1936, hay un oficio de la Conselleria dirigido al Lletat Cap de l'Oficina Jurídica contestándole a un oficio del 10 de noviembre de 1936, relacionado con el embargo preventivo al Dr. Corachán. Se desconoce la contestación y los motivos de la propuesta de embargo preventivo, pero es evidente que este caso no fue como dice el autor del libro referenciado, ya que se puso en conocimiento de la consejería de Justicia para su autorización. En cuanto a Eduard Ragassol, según Eduardo Barriobero fue detenido por propagar en el Palacio de Justicia las noticias de Queipo de Llano. Véase BRAVO VEGA, Julián, *Actas del Congreso ...*, p. 26. Sobre la familia García-Nieto, una lectura de sus declaraciones aclara que fue multado por haber contribuido con 25.000 pesetas para los militares que reprimieron el levantamiento del 6 de octubre de 1934. En su declaración ante los Jueces rebeldes se alegraron de la victoria de los militares.

sanción. En vista de ello, si lo que pretendían era enriquecerse, cabe preguntarse qué sentido tenía la devolución de los objetos de oro y plata, además de los valores. Del mismo modo, se ha podido comprobar con datos fehacientes que algunos de los perseguidos por la Oficina Jurídica pertenecían a FET y de las JONS, con lo que se refuerza la teoría de que los registros y sanciones, lejos de obedecer a la persecución de las clases más pudientes en busca del propio enriquecimiento, se utilizaba contra quienes existía alguna evidencia de realizar actividades contrarias al gobierno republicano.

Veamos un esquema general de la actuación tipo en esta actividad:



3.2. Represión de la usura

Debido a la precariedad económica que arrastraba la mayoría de la población, para obtener dinero y salir de algún apuro, a falta de instituciones públicas o bancos que se lo prestasen, a estos necesitados no les quedaba otro remedio que acudir a los prestamistas. La mayoría de ellos facilitaban su dinero de forma usurera, utilizando estos desaprensivos los más variados métodos. Además de que en los préstamos establecían un interés abusivo, en algunos casos se hacía constar mayor cantidad de la entregada y no se facilitaba el resguardo de la prenda.

En el Código Penal de 1848 no existía el delito de usura, tampoco en el de 1870. Fue la iniciativa de Gumersindo de Azcárate, que impulsó la Ley de 23 de julio de 1908⁶⁹⁶ la que acabó con el régimen de libertad de interés. Esta Ley castigaba los préstamos en los “que se estipule un interés notablemente superior al normal del dinero y manifiestamente desproporcionado con las circunstancias del caso o en condiciones tales que resulte leonino”. Finalmente, el Código Penal de 1928 fue el que elevó la usura a la categoría de delito.

El Código Penal vigente cuando sucedieron los hechos era el de 1932.⁶⁹⁷ Castigaba al individuo que habitualmente se dedicaba a ofrecer préstamos usurarios; al que encubría la usura con otras formas contractuales y al prestamista que abusaba de la impericia de un menor. Se sancionaba también la falta de contabilidad de los préstamos y el no proporcionar un resguardo de las prendas entregadas. La posibilidad de perseguirla se dificultaba, pues era muy fácil encubrirla en otras figuras mercantiles, deudor, letras de cambio, hipotecas, etc. La Ley Azcárate tampoco consiguió acabar con la usura.⁶⁹⁸ En Cataluña el problema de la usura era muy importante y, debido a ello, en el Estatuto Interior de Cataluña se le dedicó un artículo en el que la prohibía en su totalidad.⁶⁹⁹

El Código Civil Suizo, (en adelante CCS) que entró en vigor el 1 de enero de 1912,⁷⁰⁰ fue pionero contra las prácticas usurarias. Analicemos algunos artículos: El

⁶⁹⁶ VALLÉS y PUJALS, J, *Préstamo a interés. Usura-Hipoteca*, Barcelona, Llibrería Bosch, 1933, pp. 138-141. Vallés comenta los resultados de la Ley Azcárate, indicando que después de 23 años de estar vigente sólo se anotaron 40 sentencias en el Registro Central de contratos de préstamos declarados nulos, mandado crear, en virtud del art. 7 de esa Ley y atendiendo a la jurisprudencia del Tribunal Supremo, son muchos más los casos en que absuelve que los que se condena.

SÁNCHEZ ROSA, José, *El abogado del obrero*, Sevilla, Revista de los Tribunales, 1918. Prólogo de Eduardo Barriobero, donde expone su versión crítica sobre la Justicia, la Ley y la Administración de justicia. En el apéndice de este libro se publica, entre otras, la Ley contra la Usura.

⁶⁹⁷ Código Penal español de 1932. Madrid, editorial Reus, 1933, arts. 532-536.

⁶⁹⁸ VALLÉS y PUJALS, J, *Préstamo a ...*, p. 138.

⁶⁹⁹ Estatut Interior de Catalunya, art. 15.

⁷⁰⁰ ROSSEL, Virgile, *Code civil suisse et Code fédéral des obligations*, Lausanne, Librairie Payot, 1929.

CARONI, Pio, *Lecciones catalanas sobre la historia de la codificación*, Madrid, Marcial Pons, 1996. Presentación de Aquilino Iglesia Ferreirós. En la “Lección VI: Una rápida ojeada al Código Civil Suizo”, elaboró un estudio sobre este Código de 1907, que entró en vigor en 1912. Comentó que los legisladores del Código Civil Suizo no tuvieron en cuenta ni tomaron como ejemplo otros códigos europeos, sino que fueron por un camino diferente, tanto en el contenido como en la forma, siendo difícil catalogarlo y describirlo. Los estudiosos describen al CCS como singular, orgulloso, autónomo y original. Mientras casi todos los Códigos cantonales habían sido elaborados siguiendo a alguno de los grandes modelos europeos –Francia, Austria y Alemania–, el CCS siguió en otra dirección, valorando los existentes y haciendo un uso

préstamo sobre prendas, podía restringirse a establecimientos públicos o empresas de utilidad general.⁷⁰¹ En el supuesto de concederse a establecimientos privados, debería serlo por un periodo limitado y renovable, pudiendo ser retirado en cualquier tiempo a los que no observasen las condiciones que les obligaban,⁷⁰² teniendo la obligación de extender un recibo en el acto de entrega del objeto.⁷⁰³ La falta de reembolso del préstamo no permitía al prestamista disponer de la prenda sin más,⁷⁰⁴ estando éste obligado a vender la prenda bajo la supervisión de la autoridad competente y siempre después de haberle pedido al deudor la liquidación del préstamo.⁷⁰⁵ El excedente, si existía, sería para el deudor.⁷⁰⁶ En cuanto al pacto de retro⁷⁰⁷ lo asimilaba a los préstamos sobre prendas.⁷⁰⁸ Asimismo, en las ventas a plazos con reserva de propiedad, en el caso de que el vendedor reivindicase el objeto vendido se debería deducir de los plazos recibidos un alquiler equitativo y una indemnización de usura.⁷⁰⁹

Al CCS se hizo referencia en el ya citado Decreto de 18 de septiembre de 1936 como un ordenamiento en el que el criterio del Juez era la fuente última del derecho, comentándose también por su carácter innovador.

Ahora veamos el tratamiento que la doctrina le daba a la usura:

Giuseppe Salvioli consideró la usura como un grave perjuicio para la clase obrera por inmoral y opresiva para el que la padecía, diciendo que: "Quien se ve constreñido por la necesidad carece de libertad de opción" añadiendo que curiosamente no era considerada por las leyes opuesta al orden público o a las buenas costumbres. Por otro lado, estimó que los contratos de prenda y préstamo con interés podían contener abusos y prácticas usurarias. Entendió que la letra de cambio, que llevaba aparejada fuerza ejecutiva, se había convertido en un instrumento para la práctica de las combinaciones más usurarias y los contratos más perversos. Con la letra de cambio se concedía a los usureros la posibilidad de acuñar moneda falsa y además a su amparo exigir intereses legales. Asimismo, señaló que otro supuesto de usura era la venta a plazos que permitía vender a personas que por lo general no tenían nada, exponiéndolas a pagar un alto precio por el crédito concedido al fomentar una gran desproporción entre el precio final y el valor de lo adquirido. Si a ello se le añadía la reserva de la propiedad de esa adquisición a favor del vendedor hasta que se

libre y prudente de ellos, aplicando a su vez soluciones de origen romano y germano, reglas tomadas de las leyes cantonales y respuestas novedosas; CARONI, Pio, *Saggi sulla storia della codificazione*, Milano, Giuffrè editore, 1998.

⁷⁰¹ CCS, art. 907.

⁷⁰² *Ibidem*, art. 908.

⁷⁰³ *Ibidem*, art. 909.

⁷⁰⁴ *Ibidem*, art. 894.

⁷⁰⁵ *Ibidem*, art. 910.

⁷⁰⁶ *Ibidem*, art. 911.

⁷⁰⁷ El pacto de retraer consiste en que el vendedor se reserva el derecho de volver a comprar por el mismo precio o por otro menor pactado.

⁷⁰⁸ CCS, art. 914.

⁷⁰⁹ *Ibidem*, art. 716.

verificase el pago completo del precio, estaríamos claramente ante una operación de usura.⁷¹⁰

Por su lado, Francesco Cosentini valoró positivamente que el Código Civil Suizo estableciese restricciones y una serie de requisitos para su autorización por un periodo limitado al oficio de prestamista.⁷¹¹

Otro autor relevante, fue Joaquín Costa, que en *Oligarquía y caciquismo*,⁷¹² propuso liberar al campo de la servidumbre del usurero, reducir el interés del dinero, crear cajas rurales y la supresión del juicio ejecutivo en las hipotecas, todo ello con la finalidad de que el labrador dispusiera del capital necesario para trabajar el campo de forma más provechosa.

Ahora veamos la atribución de la competencia sobre la represión de la usura, que también estaba definida en la nota de prensa en la que los componentes de la Oficina Jurídica informaron al público de su composición, jurisdicción y procedimiento, así como de las diversas secciones que la componían:

SECCIÓN QUINTA: REPRESIÓN DE LA USURA Y...⁷¹³

En sus memorias, Eduardo Barriobero, al dar cuenta de las materias sobre las que se atribuía competencias, señaló que entre éstas estaba la: “Persecución de la usura.”⁷¹⁴

Por otra parte, podemos ver que antes de que la Oficina Jurídica actuase contra los usureros, en el diario *Solidaridad Obrera* de 22 de julio de 1936, el Comité Regional de la CNT hizo constar que nadie tenía derecho a desempeñar ninguna joya sin haber liquidado su importe, autorizando sólo la entrega de todo lo que no fuesen joyas u objetos de lujo.

Desde los primeros días de la revolución, la usura fue causa de comentarios. El PRDF de Cataluña, en los acuerdos que publicó el 7 de agosto de 1936, reclamó la persecución y supresión de la usura como delito gravísimo. Como alternativa a los necesitados que acudían a los usureros propuso la ampliación del cometido de los Montes de Piedad, hasta lograr la total desaparición de las casas de préstamos particulares.⁷¹⁵

También, antes de constituirse la Oficina Jurídica, el periódico *El Diluvio* hizo público un manifiesto del PRDF sobre la propiedad de los inmuebles que era un alegato contra la usura y el prestamismo, dejando clara su postura:

Ningún decreto ni ley se puede considerar completo si no llega a la entraña de todo el problema y, en el caso presente, el propietario es o puede ser un enemigo, pero es lo cierto que no es solo. Tras de él se halla el usurero, el prestamista, el hipotecario que presta dinero sobre inmuebles, gravándolos o bien dando dinero a un interés aparentemente normal, pero usurario en el fondo y leonino en su realidad por las cláusulas que la escritura de préstamo encierra. El propietario, empujado por la necesidad, se ve obligado a aceptar una serie de

⁷¹⁰ SALVIOLI, Giuseppe, *El derecho civil y el...*, p. 112-113.

⁷¹¹ COSENTINI, Francesco, *La reforma de la legislación civil y ...* pp. 509 y siguientes.

⁷¹² COSTA, Joaquín, *Oligarquía y caciquismo, Colectivismo agrario y otros escritos*, Madrid, Alianza editorial, 1967. Selección de Rafael Pérez de la Dehesa.

⁷¹³ 31 de agosto de 1936, *El Noticiero Universal*, p. 2; 1 de septiembre de 1936, *Las Noticias*, p. 2; *La Veu de Catalunya*, p. 3; *La Vanguardia*, p. 2.

⁷¹⁴ BARRIOBERO y HERRÁN, Eduardo, *Memorias de un tribunal ...*, p. 66.

⁷¹⁵ 7 de agosto de 1936, *El Diluvio*, p. 3.

pactos y cláusulas que la mano experta del notario tiene ya estudiadas de antemano y que constituyen un formulario jurídico del que es imposible escapar.

Todo son ventajas para el que presta el dinero; todo son obligaciones a cumplir para el que se ve en la necesidad de tomarlo.⁷¹⁶

La importancia que se le daba a la represión contra la usura se puede ver en los comentarios y artículos de prensa publicados casi a diario, contra las diversas variantes y métodos de usura, tal y como se puede apreciar en los siguientes artículos:

En un extenso trabajo sobre la Oficina Jurídica, el periódico *La Publicitat* hizo referencia a la importancia que tenía en la represión de la usura, señalando que estaba dirigida personalmente por Eduardo Barriobero.⁷¹⁷ En él explicó el procedimiento que se seguía en la represión de la usura, que consistía en lo siguiente: una denuncia previa; comparecencia de ambas partes y presentación de pruebas, pudiendo ser documental, aportando testigos o la que fuese necesaria para aclarar los hechos. Acto seguido se pasaba a valorar el caso y en 24 o 48 horas se resolvía. Normalmente, la condena consistía en la restitución de lo cobrado de más. Con ello era suficiente, pero en otras ocasiones se multaba al usurero con una cantidad para las milicias. Dicho diario contó el siguiente caso:

Així va fer-se –ens deia el senyor Barriobero–, amb les senyors P.B. i A.S. que en establir-se una hipoteca de 150.000 pessetes van donar-ne només 26.000 i encara en un moment de distracció del notari van prendre del munt de bitllets 15.000.

No cal dir que a aquests senyors, ultra la restitució, els fou imposada la multa.⁷¹⁸

Después de alabar el Decreto contra la usura y en la creencia de que ponía fuera de la ley a los usureros, desde el diario *Treball* se consideró que debería extenderse a las deudas que los campesinos habían contraído con usureros. Para el autor del artículo la usura era el eterno vampiro que para obtener beneficios negociaba con las necesidades y el sudor de los campesinos. Además, la existencia de viejos derechos contraídos con usureros por parte de los campesinos era lo que se debía anular, ya que de hecho eran ilegales, añadiendo que esta situación era como una losa de plomo que estaba encima de cada campesino. Siguió contando que si en Barcelona, algunos días después de la lucha en la calle, se retornaron a los trabajadores todas las cosas de uso necesario que se habían pignorado a causa de la miseria en que vivían haciéndose un acto de justicia con cada familia, lo mismo debería hacerse con los campesinos. En su análisis finalizó matizando que si se quería crear una nueva sociedad que acabase con el hambre, la miseria y la esclavitud, las deudas de los campesinos se debían anular.⁷¹⁹

El siguiente artículo se reprodujo en dos diarios en cuyas respectivas editoriales se comentó el problema de la usura y sus diversas formas. En él se consideraba al usurero, al intermediario y al comisionista como lacras de la sociedad, pues vivían gracias a un sistema económico y de finanzas en el que por culpa de la administración no era posible que los sin alma se desprendieran de sus inmorales tratos. En él, los usureros ofrecían préstamos de cantidades para solucionar asuntos en oficinas públicas, testamentos,

⁷¹⁶ 12 de agosto de 1936, *La Vanguardia*, p. 6; *El Diluvio*, p. 12.

⁷¹⁷ AHN. Causa General. Legajo 1694-1, Folios, 41-42. Declaración de José Merino Blázquez el día 4 de octubre de 1937 en el expediente 485 bis/37. José Merino Blázquez declaró, en este procedimiento, que las cuestiones de usura las llevaba personalmente Eduardo Barriobero.

⁷¹⁸ 9 septiembre de 1936, *La Publicitat*, p. 1.

⁷¹⁹ 9 de septiembre de 1936, *Treball*, p. 11.

negocios momentáneos o para conflictos urgentes a un tanto por ciento fabuloso, viéndose el pobre necesitado obligado a aceptar por tener la soga al cuello. Por su parte, el intermediario cobraba por el cumplimiento de una misión que debía desempeñar fielmente y sin prebenda alguna, pero anteponiendo inconvenientes y trabas, cuya dificultad se vislumbraba azarosa, por lo que para que se despachase con rapidez se tenía que pagar una cantidad dependiendo de la importancia del asunto. En cuanto a los comisionistas, husmeaban como cuervos acechando a las víctimas, recogían anuncios de los periódicos, buscando la forma de poderse mezclar y sacar provecho de todas aquellas transacciones posibles, atribuyéndose el papel de Mecenas, de protector o favorecedor de la víctima en proyecto y cobrando unas comisiones exageradamente fabulosas, haciendo encarecer el producto. Finalizó diciendo que ésta era una vida normal. Corrompida, pero normal, del viejo régimen, carcomido y en ruinas por los favoritismos de unas leyes abstractas. Unas leyes que se podían bordear sin transgredirlas en las que no se debía temer a la Justicia, pues no existía.⁷²⁰

Desde *La Humanitat* se consideró la usura como un flagelo social. A pesar de mostrar su conformidad con el Decreto, reconocía que aún había otro tipo de usura que el Decreto no mencionaba: las ventas a plazos de mercancías y muebles que operaban con unos márgenes escandalosos, ya que cuando finalmente era adquirido el producto se había pagado hasta tres o cuatro veces su valor.⁷²¹

Es probable que para reprimir esta actividad Eduardo Barriobero se apoyase en listas de casas sospechosas de usura. Entre los documentos consultados hay una lista de casas dedicadas a la compraventa, ordenando a sus dueños o encargados que se presentasen ante la Oficina Jurídica.⁷²²

Como se ha dicho anteriormente, para la práctica de la usura se empleaban los más variados sistemas, llegándose a simular mediante figuras mercantiles como hipotecas, letras de cambio, debitorios y compraventas. De todas ellas he encontrado algún ejemplo en los expedientes estudiados.

Otro de los métodos a los que recurrían, era que al entregarles un objeto en prenda, joya, mueble u otros enseres, daban una tarjeta con un número sin poner de qué se trataba, tal y como se ve en el ejemplo que se detalla a continuación.

Entre los documentos de un expediente de la Oficina Jurídica, he encontrado una tarjeta con fecha de 7 de septiembre de 1936, el núm. 21 a lápiz y un sello redondo en el que consta, en letras mayúsculas: CAIXA OFICIAL DE DESCOMPTES I PIGNORACIONS.⁷²³ (Vid. ANEXO DOCUMENTAL, doc. no. 11.)

Ello hace pensar en lo que decía Eduardo Barriobero al respecto:

Aparecían por último los prendarios, los del dinero por alhajas, ropas y efectos al sesenta por ciento. En Barcelona la mayoría de éstos operaban con una suciedad inconcebible: en vez de la clásica papeleta daban una tarjetita con un número de orden, en la que no constaba la fecha de la pignoración ni si lo empeñado era un reloj o una camisa.⁷²⁴

⁷²⁰ 29 de septiembre de 1936, *Diario del Comercio*, p. 1; 30 de septiembre de 1936, *Diario Mercantil*, p. 1.

⁷²¹ 28 de octubre de 1936, *La Humanitat*, p. final.

⁷²² AHN. Causa General. Legajo 1635-2, folio 393.

⁷²³ ACTSJC. Expedientes de la Oficina Jurídica, expediente 2 F.R., tarjeta de prenda.

⁷²⁴ BARRIOBERO y HERRÁN, Eduardo, *Memorias de un tribunal ...*, p. 54.

AHN. Causa General. Legajo 1694-1, folios 963-995. Este documento copiado y transcrito a máquina consta en el Consejo de Guerra que se le siguió a Eduardo Barriobero. En el proceso que se le siguió

a) La Oficina Jurídica toma cartas en el asunto

En la prensa de Barcelona se venía informando casi a diario sobre la represión de la usura por parte de la Oficina Jurídica, las noticias y artículos se publicaron en los periódicos de las diversas tendencias políticas. Ello era debido a la importancia que tenía esta práctica en la vida cotidiana de los ciudadanos.

La primera nota publicada por la prensa, que se ha encontrado sobre la actuación de la Oficina Jurídica sobre esta temática, fue la de que habían sido denunciados, gran número de préstamos usurarios, dándose continuidad a esta noticia en los días siguientes.⁷²⁵

Contra usureros.

Han sido denunciados gran número de individuos que aprovechándose de las circunstancias, efectúan préstamos usurarios. La Oficina Jurídica ha tomado cartas en el asunto.⁷²⁶

La forma de reprimir la usura era muy variada, en primer lugar se imponía la devolución de lo cobrado de más.⁷²⁷ En el caso de que además se le castigase con una sanción, ésta podía ser una multa pecuniaria, la entrega de dos colchones,⁷²⁸ ingresar en el calabozo⁷²⁹ o en la cárcel por no pagar la sanción o anular las operaciones hechas.⁷³⁰ En

durante la guerra a los componentes de la Oficina Jurídica, al escrito de acusación del fiscal, Eduardo Barriobero le replicó de esta manera: "En cuanto a nuestra campaña contra los usureros, de ella dimos cuenta públicamente antes y después del decreto que el Sr. Fiscal menciona y nadie nos llamó al orden. En Barcelona era público y notorio que empeñaban sin papeleta, con un cartoncito en el que no constaba la clase de prenda, y que vendían lo empeñado cuando tenían por conveniente... para sus intereses."

⁷²⁵ 23 de agosto de 1936, *Las Noticias*, p. 2; 24 de agosto de 1936, *El Noticiero Universal*, p. 2; *L'Instant*, p. 2; *La Rambla*, p. 7; 25 de agosto de 1936, *La Batalla*, p. 2; *Diari de Barcelona*, p. 17; *Renovación*, p. 2; *La Vanguardia*, pp. 5-6; *Treball*, p. 4.

⁷²⁶ 23 de agosto de 1936, *Las Noticias*, p. 2.

⁷²⁷ 26 de agosto de 1936, *L'Instant*, p. 3; 26 de agosto de 1936, *La Noche*, p. 9. "Entre las sentencias dictadas... figura una contra un usurero de la barriada de Gracia, el cual se ha comprobado que había cobrado 38.000 pesetas de más, lo que ha confesado devolviendo la cantidad antes mencionada a sus perjudicados." 27 de agosto de 1936, *El Día Gráfico*, p. 6; *Las Noticias*, p. 2; *La Publicitat*, p. 4; *La Veu de Catalunya*, p. 2; *La Humanitat*, p. 3; *La Vanguardia*, p. 5; *Renovación*, p. 2.

⁷²⁸ 25 de agosto de 1936, *El Día Gráfico*, p. 19. "Entre las que ayer hubo, merece citarse, la de un usurero de los llamados de menor cuantía, que prestó una cantidad a un modesto obrero y le cobraba unos réditos extraordinarios. Los componentes de la Oficina, no viendo claro el caso, condenaron al usurero a que devolviera las cantidades cobradas de más y, como multa se le ha impuesto la de entregar dos colchones para las Milicias." 25 de agosto de 1936, *El Noticiero Universal*, p. 6; *La Publicitat*, p. 4; *La Noche*, p. 3; *Diari de Barcelona*, p. 31; *Treball*, p. 4; *La Veu de Catalunya*, p. 5; 26 de agosto de 1936, *El Diluvio*, p. 5; *La Vanguardia*, pp. 2-3; *Las Noticias*, p. 2.

⁷²⁹ BARRIOBERO y HERRÁN, Eduardo. *Memorias de un tribunal ...*, pp. 35-38. El asunto Raimundo, que según cuenta Eduardo Barriobero había falsificado el pagaré y en lugar de 200 pesetas había puesto 500. Lo mandó traer a su presencia junto con el documento, que tenía raspaduras y la enmienda denunciada. Lo condenó a pagar 500 pesetas con destino a los gastos de guerra. Como no los pagó, lo mandó al calabozo, pero a las 9 h de la noche efectuó el pago y como castigo le hizo entregar el mejor colchón para entregarlo a un cuartel de milicias.

otros casos, por no pagar la sanción o haber huido,⁷³¹ se ordenaba la detención del usurero.⁷³²

Relacionados con la usura, se han encontrado casos, como el de José Clapés Aliu, que fue condenado a devolver lo que había cobrado de más. Como no lo hizo fue ingresado en la cárcel, y la esposa, al enterarse, pagó la cantidad a que había sido condenado.⁷³³ En la consulta efectuada, en los expedientes de la cárcel Modelo no hay constancia de su estancia en ella, por lo que probablemente sólo fue trasladado a los calabozos del Palacio de Justicia.

Otro caso juzgado fue el de un prestamista, que al efectuar alguna operación de pignoración, en lugar de entregar la correspondiente papeleta, daba unas tarjetas en blanco en las que a lápiz ponía sólo el objeto que se pignoraba, sin especificar la clase. Se le impuso una multa de 5.000 pesetas y la devolución de todos los objetos que habían sido pignorados en estas circunstancias.⁷³⁴ Este caso es similar al que se ha contado anteriormente. Pero, veamos ahora algunos casos más extensamente documentados:

El caso de Juan Albareda Segura:

Josefina Salvany Pelejero denunció ante la Oficina Jurídica que había pignorado a Juan Albareda Segura los muebles que tenía depositados en un guardamuebles, valorados en 27.692 pesetas, por cuya póliza le entregó 700 pesetas a un interés mensual del 5 %. Después de haber cobrado en cuatro años 1.680 pesetas de intereses, se apropió y vendió los muebles y unos cuadros por valor de 6.000 pesetas. Por estos hechos interpuso una denuncia por estafa, en 1935, ante el Juzgado de Instrucción núm. 16. En el inventario que efectuaron los Juzgados que se hicieron cargo de los asuntos de la Oficina Jurídica, ha quedado constancia de un expediente por estafa y usura en que las partes eran Josefa Salvany Pelejero y Juan Albareda Segura.⁷³⁵

⁷³⁰ 13 de octubre de 1936, *El Noticiero Universal*, p. 8: “Un interés modesto.— Por disposición de la Oficina Jurídica ha sido detenido un individuo que prestaba al sesenta por ciento anual y además le hacía firmar al prestatario un recibo en blanco. Ha sido puesto en libertad con la garantía de persona solvente para presentarse en dicha Oficina a fin de anular todas las operaciones hechas.” 13 de octubre de 1936, *La Noche*, p. 9; *La Rambla*, p. 4; 14 de octubre de 1936, *El Día Gráfico*, p. 5; *El Diluvio*, p. 5; *La Vanguardia*, p. 2.

⁷³¹ 28 de agosto de 1936, *Treball*, p. 2. “El Comité que forma l’Oficina Jurídica que actua al Palau de Justícia continuà durant la tarda d’ahir resolent els casos que a la seva jurisdicció se li presenten. Un d’aquests casos fou el d’un usurer, que féu una operació de préstec de cinc-centes pessetes; a tornar-ne dintre un mes 1.000, i es féu dos dies abans del 19 de juliol, per donar els diners dilluns malgrat de tenir en el seu poder totes les firmes. Com sigui que els diners no es lliuraven, el què havia de rebre el préstec no féu res, però l’usurer pretengué emportar-se els mobles, que en garantia havia rebut sense donar els diners. Denunciat el fet, fou detingut l’usurer quan intenteva matxar de Barcelona en motocicleta. Fou detingut per les Milícies.” 28 de agosto de 1936, *El Día Gráfico*, p. 9; *La Publicitat*, p. 3; *La Noche*, p. 5; *La Humanitat*, p. 4; *Diari de Barcelona*, p. 30; *La Veu de Catalunya*, p. 4.

⁷³² 25 de septiembre de 1936, *El Noticiero Universal*, p. 4; *La Noche*, p. 2; *Última Hora*, p. 2; 26 de septiembre de 1936, *El Día Gráfico*, p. 6; *La Publicitat*, p. 3; *Las Noticias*, p. 2; *El Diluvio*, p. 5; *Diari de Barcelona*, p. 18; *Renovación*, p. 2; *La Vanguardia*, p. 8; *La Humanitat*, p. 4; *Treball*, p. 2.

⁷³³ 25 de agosto de 1936, *L’Instant*, p. 3; 26 de agosto de 1936, *El Día Gráfico*, p. 5; *La Publicitat*, p. 4; *La Veu de Catalunya*, pp. 3 y 8; *Renovación*, p. 2; *Diari de Barcelona*, p. 17; *Las Noticias*, p. 2.

⁷³⁴ 10 de septiembre de 1936, *La Noche*, p. 6; *Última Hora*, p. 2; 11 de septiembre de 1936, *La Publicitat*, p. 3; *Treball*, p. 3; *La Veu de Catalunya*, p. 5; *La Batalla*, p. 2; *Diari de Barcelona*, p. 9; *La Humanitat*, p. 7; *El Día Gráfico*, p. 2; *El Diluvio*, p. 4.

⁷³⁵ AHN. Causa General. Legajo 1642, expediente 111. Legajo número 5.

En el expediente de 1939, Juan Albareda Segura declaró, en referencia a este caso,⁷³⁶ que regentaba una casa de compraventa y que hacía diez años un guardamuebles le ofreció unos muebles que tenía en custodia y que pertenecían a una señora que no podía pagar los importes de la guarda. De acuerdo con la dueña de los muebles pagó el importe convenido, quedándose con ellos por un plazo indeterminado bajo promesa de que la señora los recuperaría. Pasaron los años, la señora no los recuperaba y el importe de la custodia aumentaba. Los muebles ya no cubrían su valor y empezaron a pudrirse. El dueño del guardamuebles le dijo que un tratante de los Encantes le daba 2.000 pesetas por ellos, cantidad que no cubría lo adeudado, pero de acuerdo con el dueño del guardamuebles los vendió por esa cantidad. La señora les formuló un pleito que perdió y el asunto quedó silenciado durante años. Al constituirse la Oficina Jurídica fue citado cuatro o cinco veces, compareciendo ante Eduardo Barriobero y otros sujetos armados de fusiles y pistolas. Cada vez que compareció le presentaban una lista de alhajas, amenazándole con detenerle si no entregaba dichas joyas. Además, le imponían una multa que oscilaba entre 500 o 1.000 pesetas. Se le citó para un juicio que se celebró en presencia de García Poblaciones y de la denunciante. Manifestó que lo ingresaron en el calabozo y que una vez puesto en libertad lo retornaron en coche a su casa.⁷³⁷

La Oficina Jurídica dictó sentencia el 26 de septiembre de 1936. En ella se declaró probado que Juan Albareda tenía una casa de compraventa en Barcelona y que Josefa Salvany, por necesidades económicas, tuvo que pignorar una póliza de unos bienes depositados en un guardamuebles. Los muebles se valoraron en 27.692 pesetas, por cuya póliza le entregó el denunciado la cantidad de 700 pesetas a un interés de un 5% mensual, por los que le cobró, en cuatro años, 1.680 pesetas. En diciembre de 1933, Juan Albareda, pretextando un retraso en el pago de los intereses, se apropió y vendió los bienes depositados sin avisar a Josefa Salvany, defraudándola en 27.692 pesetas. Meses antes Josefa Salvany había entregado a Juan Albareda unos cuadros escultóricos de Susillo, valorados en 6.000 pesetas, que vendió negándose a rendirle cuentas. Por el fallo se condenó a Juan Albareda a satisfacer a Josefa Salvany la cantidad de 33.692 pesetas, saldándose la cantidad de 700 pesetas con los intereses entregados y una multa del 10%, y la diferencia hasta 5.000 pesetas como contribución para la guerra, sumando un total de 38.692 pesetas. La Sentencia está publicada íntegramente en el libro de memorias de Eduardo Barriobero.⁷³⁸

Al pagar las cantidades señaladas en la sentencia y la multa, Eduardo Barriobero le emitió un aval conforme había cumplido con sus obligaciones con la Oficina Jurídica.⁷³⁹

Una vez conquistada Barcelona por las tropas rebeldes, Juan Albareda denunció que los de la Oficina Jurídica le quitaron alhajas de su caja fuerte valoradas en 150.000 pesetas y que con la firma de Eduardo Barriobero se sacaron alhajas empeñadas en el Monte de Piedad, lo cual no es cierto a tenor a lo que sigue: en referencia a estas alhajas, el Juzgado que instruyó el caso requirió a la Sección del Monte de Piedad que contestó lo siguiente:

Que, de las varias comunicaciones recibidas en esta Caja, de la Oficina Jurídica, durante el periodo de 17 de Agosto al 18 de Noviembre de 1936, no aparece relación alguna con los Sres. Juan Albareda Segura...⁷⁴⁰

⁷³⁶ ANC. Expediente 112/39 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Barcelona, folios 20-21.

⁷³⁷ BARRIOBERO y HERRÁN, Eduardo, *Memorias de un tribunal ...*, p. 199. Según Eduardo Barriobero estuvo en los calabozos 24 horas.

⁷³⁸ *Ibidem*, p. 197.

⁷³⁹ ANC. Expediente 112/39 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Barcelona, folio 19.

⁷⁴⁰ *Ibidem*, folio 164.

Además de los documentos mencionados anteriormente, en los archivos consultados están los siguientes: Una relación confeccionada por Juan Albareda Segura de las joyas incautadas por la Oficina Jurídica el 27 de septiembre de 1936, se relacionan 36 números correspondientes a diversas personas y la descripción de la joya⁷⁴¹ y la multa impuesta –al parecer 500 pesetas–, está firmado por Jesús Argemí Melian el 15 de septiembre de 1936,⁷⁴² y un recibí de finiquito de Josefa Salvany por el que acreditó haber recibido de la Oficina Jurídica la cantidad de 2.000 pesetas como finiquito de las reclamaciones efectuadas, el 16 de noviembre de 1936.⁷⁴³

Contra Juan Albareda se siguieron varios asuntos, por lo que hay documentos y referencias a otros casos en los que estaba implicado. Por ejemplo, el de María Milagros Ballesteros,⁷⁴⁴ la entrega del lote de alhajas de la operación 10.873⁷⁴⁵ y la entrega de los efectos de las papeletas 20.3663 y 7.409.⁷⁴⁶ Los asuntos de Badalona en los que Juan Albareda Segura fue denunciado se estudiarán en el apartado de la Oficina Jurídica de Badalona.

Un caso singular: el del notario Eladio Crehuet Pardas, al que la Oficina Jurídica le impuso una multa de 50.000 pesetas por considerarlo el notario predilecto de los usureros.

Con respecto a este notario, consta la orden de detención y presentación ante la Oficina Jurídica, de 26 de septiembre de 1936, firmada por Eduardo Barriobero, que fue en concreto contra “Eladio Crehuet Pardas y Antonio Par Tusquets”.⁷⁴⁷ En la prensa de Barcelona se informó sobre la orden de detención que la Oficina Jurídica emitió contra él.⁷⁴⁸ A continuación se relata la multa y su argumentación:

Visto el expediente instruido a causa de la denuncia contra U. presentada en esta Oficina resulta que ha sido U, el notario de los usureros de Cataluña para la confección de las actas por Ud. otorgadas y advierten ligerezas que hacen sospechar complicidad con las conveniencias de su clientela. Por todo ello

⁷⁴¹ *Ibidem*, folios 34-36.

BARRIOBERO y HERRÁN, Eduardo, *Memorias de un tribunal...*, p. 200. La relación de estas joyas pudiera ser la correspondiente a las que dijo Eduardo Barriobero que le embargaron.

⁷⁴² ANC. Expediente 112/39 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 3 de Barcelona, folio 32.

⁷⁴³ AHN. Causa General. Legajo 1694-1, folio 1049.

⁷⁴⁴ ANC. Expediente 112/39 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 3 de Barcelona, folio 31. Juan Albareda Segura hizo entrega a la Oficina Jurídica de la papeleta núm. 66.445 del Monte de Piedad, referente a la pignoración de alhajas por 1.750 pesetas a nombre de María Milagros Ballesteros, y además la suma de mil pesetas en pago de la sanción que se le había impuesto. Lo firmó Eduardo Barriobero el 1 de septiembre de 1936.

⁷⁴⁵ *Ibidem*, folio 33. “Juan Albareda Segura entrega a este Comité el lote de alhajas a que se refiere la operación 10873 de la casa de compra venta de su propiedad sita en la calle Unión, 22, y doscientas cincuenta pesetas en pago de la sanción impuesta.” Lo firmó Eduardo Barriobero a 4 de septiembre de 1936.

⁷⁴⁶ ANC. Expediente 112/39 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 3 de Barcelona, folio 32. “Juan Albareda, dueño de la casa compraventa sita en la calle Unión, no. 22 ha entregado los efectos de la papeleta de empeño que se le tenían reclamados y multa impuesta.” Lo firmó Jesús Argemí Melian a 15 de septiembre de 1936.

⁷⁴⁷ AHN. Causa General. Legajo 1635-2, folio 326.

⁷⁴⁸ 26 de septiembre de 1936, *L'Instant*, p. 1; 27 de septiembre de 1936, *El Día Gráfico*, p. 4; *Treball*; p. 3; *La Publicitat*, p. 2.

hemos resuelto imponer a U. una multa de cincuenta mil pesetas, que deberá hacer efectiva en metálico en esta oficina en el plazo de tres días.

A D. Eladio Crehuet ⁷⁴⁹

En el inventario que confeccionaron los Juzgados que se hicieron cargo de los asuntos de la Oficina Jurídica, hay constancia de decenas de copias de actas notariales protocolizadas en la notaría de Eladio Crehuet, de deudor, cartas de pago, hipotecas y compraventas.⁷⁵⁰

El caso de José Pejoan Comas:

José Pejoan Comás, denunció ante la Oficina Jurídica que, en el mes de junio de 1935, encontrándose en una situación económica apurada, acudió a Casimiro Estorch Picas para solicitarle un préstamo de 5.000 pesetas por un mes. Según manifestó le hizo firmar una letra de 5.700 pesetas, 700 pesetas en concepto de intereses. Pasado el mes no pudo pagarle, tuvo que firmar otra letra añadiendo un interés de 450 pesetas, pero el demandado, en lugar de romper la letra anterior, se la guardó. Dado que al mes siguiente tampoco pudo pagar, le hizo firmar otra letra de 6.900 pesetas, quedándose igualmente la anterior, por lo que el demandante disponía de tres letras por valor de 16.900 pesetas por un préstamo inicial de tan sólo 5.000 pesetas. Todo ello dio lugar a una querrela por usura que continuó en el Juzgado de Instrucción núm. 9. A su vez, el demandado promovió juicio ejecutivo amparándose en las letras de cambio. El demandante solicitó a la Oficina Jurídica que declarase la nulidad de las letras y una indemnización por gastos y honorarios de 2.400 pesetas. Como documental se presentaron los escritos de la querrela y el auto de procesamiento del demandado.

Disueltas las Oficinas Jurídicas, le correspondió el expediente al Juzgado de Primera Instancia núm. 11, ante el que compareció el demandante para continuar el procedimiento. Presentadas ambas partes, el Juez las instó a una avenencia, y no habiéndola, pidió al demandante que concretase la demanda con arreglo al Decreto de 1 de septiembre de 1936 contra la usura. Como quiera que el demandante no tenía documentos que justificasen su derecho –ya se había cuidado el demandado de quedárselos– y lo caro que era el proceso, compareció de nuevo y desistió del expediente.⁷⁵¹

Un caso bien documentado, el de los hermanos Simón y David Arderiu Mitjans:

De este caso es del que se ha encontrado mayor cantidad de documentación y variada, por lo que resulta más verosímil comprobar la actuación de la Oficina Jurídica.

En el expediente 279 G.F. de la Oficina Jurídica consta que Gregorio Cruz Cabrero denunció a los hermanos Simón y David Arderiu Mitjans para que le restituyesen la cantidad perdida en la adjudicación de una finca. En el escrito de denuncia constaba que Luis Corbi López recibió un préstamo hipotecario de 56.000 pesetas para la construcción de unas viviendas. Posteriormente, gravó la finca con otros préstamos hipotecarios. Como no pudo hacer frente a los pagos, le cedió sus derechos a Gregorio Cruz Cabrero, quien antes de firmar la operación visitó a todos los acreedores hipotecarios que le ofrecieron toda clase de facilidades hasta que terminase el edificio y pudiese vender los pisos, para después, con su producto, pagar las deudas. Cuando estaba a punto de terminarse la construcción del edificio –pues ya se habían cubierto aguas– se presentó una comisión del Juzgado para que les hiciera entrega de la finca. Se trataba de un acreedor hipotecario del anterior propietario que cuando le vendió la finca había interpuesto un juicio ejecutivo. El demandante visitó al acreedor hipotecario y ofreció pagarle con el producto de la venta de los pisos, pero éste no

⁷⁴⁹ AHN. Causa General. Legajo 1635-3, folio 713 y reverso.

⁷⁵⁰ AHN. Causa General. Legajo 1643-60, Inventaris.

⁷⁵¹ *Ibidem*, 100.

le hizo el menor caso. Llegado el día de la subasta se la adjudicó un tercero que se había puesto de acuerdo con el acreedor hipotecario por un valor de 80.000 pesetas, cuando la finca estaba valorada en 262.000 pesetas. El solicitante, desesperado, entró en contacto con Simón y David Arderiu Mitjans, quienes le dijeron que le prestarían 100.000 pesetas a un 10% anual. Para dar forma legal a la operación, el denunciante les tenía que ceder la adjudicación de la finca, para una vez hecha la cesión abonarle 150.000 pesetas con las que pagar todas las deudas y poder acabar la edificación. Posteriormente, cuando les abonara las 150.000 pesetas, le devolverían la propiedad de la finca. Comparecidos Gregorio Cruz Cabrero, David y Simón Arderiu Mitjans en el Juzgado, mejoraron la postura anterior a 80.050 pesetas y se adjudicaron la finca. Ese mismo día los denunciados le entregaron 10.000 pesetas a cuenta del resto que, según le dijeron, le entregarían días después. La entrega no se efectuó, excusándose en que querían terminar el edificio por su cuenta y aduciendo que cuando finalizara le entregarían el dinero y 25.000 pesetas más. Puesto que el demandante insistía, al final pudo entrevistarse con el abogado de los demandados, quién le ofreció una pequeña suma para dar por finalizado el asunto. Al no aceptarla, por medio del engaño y la usura se apoderaron de la finca de 26 viviendas, ganando más de 172.000 pesetas en la operación. El demandante solicitó 172.000 pesetas más las rentas y 25.000 pesetas como indemnización.

En el expediente constan las citaciones para los días 1 y 3 de noviembre de 1936.⁷⁵² Citados los demandados por la Oficina Jurídica, Simón Arderiu reconoció que se adjudicaron la finca por 80.050 pesetas y que le entregó 10.000 pesetas a Gregorio Cruz, declarando que el motivo de que acudiera a ellos para que se adjudicaran la finca era el odio que tenía al que se la había embargado. El inmueble era de nueva construcción y faltaban pocas cosas para acabarlo. David Arderiu, por su parte, declaró que Gregorio Cruz acudió a ellos para convencerles de que se adjudicaran la finca, que a ellos no les interesaba, pero que ante la insistencia cedieron. Sin embargo, al contrario que su hermano, no reconoció el recibo de 10.000 pesetas y aseguró que nunca le habían entregado esta cantidad.

La Oficina Jurídica, ante las contradicciones de los dos hermanos, ordenó el registro de sus domicilios, encontrando gran cantidad de documentos. Entre ellos, 36 hipotecas, valores, una caja de caudales, el recibo de las 10.000 pesetas, dos letras de cambio en blanco firmadas, un libro de cuentas donde estaban relacionados los pagos de la casa y donde constaba anotado en pago de las 10.000 pesetas e, igualmente, también constaba anotado el pago al Juzgado de las 80.050 pesetas por la adjudicación de la subasta y dos contratos de cámara acorazada. En vista de esto, se les ingresó en la prisión en calidad de detenidos. Del periodo que pasaron en prisión hay constancia en los expedientes de la cárcel Modelo de 1936, dándose cuenta de ello en otro apartado.⁷⁵³

La sentencia declaró probado documentalmente que se dedicaban a la usura, ya que encontraron en sus domicilios letras en blanco aceptadas y se pudo constatar que valiéndose de un procedimiento legal se adjudicaron la finca por un precio muy inferior al real. Por ello, se les condenó al pago de 114.950 pesetas, cantidad de la que se lucraron, y a una multa de 20.000 pesetas para las milicias.

En la ejecución de la sentencia, la Oficina Jurídica solicitó a la Banca Arnús la ocupación del contenido de dos compartimentos de la cámara acorazada a nombre de los demandados. Así consta en el oficio de 11 de noviembre de 1936 de la Oficina Jurídica por el que solicitaba a la Banca Arnús el preceptivo permiso para proceder a la apertura de las cajas de alquiler de David y Simón Arderiu Mitjans. En el mismo documento se autorizaba a Francisco Martínez Forca para estar presente y hacerse cargo del contenido. El oficio estaba firmado por Eduardo Barriobero. Pero dado que para proceder a la apertura de las cajas de

⁷⁵² AHN. Causa General. Legajo 1635-2, folio 402. Entre las órdenes de registro, presentación y práctica de registro domiciliario y ocupación de valores, metálico y documentos de significación contraria al régimen, se ha encontrado la de David Arderiu Mitjans, de fecha 2 de noviembre de 1936, firmada por Eduardo Barriobero y sellada por la Comisaria de Orden Público de la Generalitat de Cataluña.

⁷⁵³ Vid capítulo III.

alquiler era precisa la autorización de la Comisaria Delegada de la Banca, ésta emitió la oportuna autorización para abrir e inventariar la caja de alquiler que David Arderiu Mitjans tenía en la Banca Arnús, de 12 de noviembre de 1936.⁷⁵⁴ Antes de ser disueltas las Oficinas Jurídicas, se procedió a la entrega lo incautado: documentos, libros, libretas y talones de la Caja de Ahorros, además de una relación de objetos hallados en los domicilios de los acusados.

Disueltas las Oficinas Jurídicas, el expediente le correspondió al Juzgado de Primera Instancia núm. 11, ante el que compareció Gregorio Cruz para solicitar el cumplimiento de la sentencia. Seguidamente, el Juez dio fuerza legal al fallo por ajustarse a las exigencias revolucionarias de los momentos presentes y requirió a los condenados para que cumplieran la sentencia. Como no lo hicieron, por parte del Juzgado se trabó embargo de las cuentas bancarias, las libretas y las cajas de las cámaras acorazadas. En total se les retuvieron 94.900 pesetas, ya que anteriormente habían pagado 20.000 pesetas, según consta en un "Recibí".

En este caso, además, podemos ver una intervención de la Inspección de los Tribunales. Los demandados denunciaron el caso a la Inspección, que solicitó el expediente que el Juez puso a su disposición. La Inspección pasó las actuaciones al Pleno, que resolvió en el sentido de que no había lugar a recurso alguno contra las decisiones firmes de la Oficina Jurídica y propuso el archivo de los escritos que se presentasen contra los fallos dictados. Para el archivo de la denuncia estimó lo siguiente:

En l'expedient d'inspecció no. 5 referent al que instrueix aquest Jutjat amb el no. 239-279 promogut davant la disolta Oficina Jurídica per Gregori Cruz Cabrero contra Simón i David Arderiu Mitjans atés l'acord pres pel Ple d'aquest Comitè de que siguin arxivats, sense cap resolució els escrits que poguessin presentar-se demanant revisió de fells dictats per aquel estingit organisme, per providencia d'avui, he disposat passar les actuacions a l'esmentat Ple amb proposta per al seu arxiu sense ulterior progrés.⁷⁵⁵

No conformes con esta resolución, Simón y David Arderiu Mitjans presentaron artículo de previo pronunciamiento promoviendo la nulidad de las actuaciones. Alegaron que fueron ingresados en el calabozo del Palacio de Justicia y posteriormente en la Prisión Celular, y que en el ínterin, sin tener ellos conocimiento, se dictó sentencia. Desaparecida la Oficina Jurídica fueron puestos en libertad⁷⁵⁶ sin que se les notificase dicha sentencia. Reconocieron que les devolvieron todos los documentos y libretas ocupados en el registro de los domicilios –efectuado mientras permanecían en prisión– y que "de las libretas faltaban 25.000 y pico pesetas". Además, impugnaron no sólo la providencia ordenando la ejecución de la sentencia, sino todo el expediente.

El Juez, atendiendo la carta orden de la Inspección de Tribunales y la Orden de la Consejería de Justicia de 12 de diciembre de 1936, dictó una providencia por la que declaró que no había lugar a la admisión del artículo de previo pronunciamiento.

Por parte del Juzgado se prosiguió el embargo de bienes y el Departament de Finances de la Generalitat de Cataluña informó de los saldos bancarios, valores y cajas de alquiler de los demandados. Una vez entregada la cantidad al Juzgado, procedió a poner a disposición del demandante la cantidad de 85.410 pesetas, ya que la Generalitat había descontado 9.490 pesetas –que era el 10 % de la condena–, además de cobrar las 20.000 pesetas de la multa.⁷⁵⁷

⁷⁵⁴ AHN. Causa General. Legajo 1635-2, folios 311.312.

⁷⁵⁵ ACTSJC. Expediente de la Oficina Jurídica, 279 G.F. Informe del Vocal-instructor de la Inspección de los Tribunales de la Generalitat de Cataluña.

⁷⁵⁶ Como se verá más adelante fueron puestos en libertad el día 20 de noviembre de 1936 por orden de la Oficina Jurídica. Vid capítulo III.

⁷⁵⁷ ACTSJC. Expediente de la Oficina Jurídica, 279 G.F. Papel de pagos de la Generalitat por 20.000 pesetas.

Al parecer, ni el Juez ni la Generalitat tuvieron duda de la legalidad de la sanción impuesta por la Oficina Jurídica, puesto que la aceptaron y cobraron.

La noticia de la detención de los hermanos Simón y David Arderiu (fue profusamente mencionada y publicada en casi todos los diarios de Barcelona.⁷⁵⁸

Acabada la guerra, los hermanos Simón y David Arderiu Mitjans declararon en el expediente de 1939 que el día 2 de noviembre de 1936 fueron sorprendidos con una citación de la Oficina Jurídica, compareciendo ante el abogado Gordó Fornés, debido a una reclamación contra ellos de Gregorio Cruz Cabrero por importe de 200.000 pesetas. Denunciaron que no les dieron tiempo a defenderse, y que como no se avinieron a pagar, fueron encerrados en los calabozos del Juzgado de guardia e incomunicados. Señalaron que por la noche, durante tres días fueron constantemente visitados por los individuos de las patrullas dependientes de la Oficina Jurídica, quienes les exigían que les dijeran dónde tenían el dinero. En caso contrario, les amenazaban diciendo que una de aquellas noches les matarían. Al cabo de los tres días fueron sacados violentamente del calabozo porque se negaban a salir por temor a que les mataran, les llevaron a la cárcel Modelo, donde ingresaron como detenidos sin expresar la causa de su detención. Mientras estuvieron en la cárcel, los patrulleros practicaron un registro en su domicilio rompiendo todos cuantos objetos religiosos encontraron, hallando unas libretas en casa de su hermana en Tarrasa de las que sin autorización de sus titulares sacaron 25.300 pesetas. A uno de ellos le robaron gran cantidad de oro y cinco mil pesetas en billetes. Después de permanecer en la cárcel 20 días fueron puestos en libertad.

Se quejaron de que más tarde les sacaron de la Caja de Ahorros unas 115.000 pesetas, pero declararon que no fue la Oficina Jurídica, sino el Juzgado de Primera Instancia núm. 11 de Barcelona en ejecución de la providencia dictada declarando válida la sentencia de la Oficina Jurídica.⁷⁵⁹

El caso de Juan Carbó Vallet:

El 17 de octubre de 1936, denunció ante la Oficina Jurídica a Emilio Roig Falguera por usura. Manifestó que la penuria económica que en aquél entonces padecía no le permitió ejercer la acción de nulidad del contrato usurario y que por el Juzgado de distrito de Universidad –luego Juzgado de Primera Instancia núm. 6–, se siguió el procedimiento 195/30 en el que fue condenado y embargadas unas fincas. Añadió que todas las pruebas de la usura estaban en el citado expediente, solicitando que al amparo del nuevo orden jurídico creado por la revolución se declarase la nulidad del préstamo con imposición de las sanciones que hubiera lugar.

A esta denuncia le correspondió el núm. 130 G.P. de la Oficina Jurídica, siendo tramitado por Antonio García Poblaciones, ya que su nombre constaba en las dos citaciones de la Oficina Jurídica.

Para poder entender este expediente, la Oficina Jurídica le pidió al letrado Rómulo Rocamora Batlle⁷⁶⁰ un informe-estudio del juicio ejecutivo 195/30 que redactó en 5 folios y en síntesis decía lo siguiente:

⁷⁵⁸ 4 de noviembre de 1936, *El Día Gráfico*, p. 4; *La Publicitat*, p. 2; *La Veu de Catalunya*, p. 5; *Diari de Barcelona*, p. 5; *La Humanitat*, p. final; *El Diluvio*, p. 5; *Treball*, p. 3.

⁷⁵⁹ ANC. Expediente 112/39 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 3 de Barcelona, folios 258-259. Declaración de Simón y David Arderiu Mitjans.

⁷⁶⁰ ANC. Caixa 362. Expedientes del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 4 de Barcelona. Folios 3-5.

Guía judicial 1936... Rómulo Rocamora Batlle, colegiado en 1921 con el núm. 804. No ejerciente. ROCAMORA BATLLE, Rómulo, *A los setenta años iniciales de mi existencia corpórea, material y terrena y compilación de varias obras publicadas durante este periodo.*, Barcelona, Imprenta Badía, 1950.

Contaba que la causa procedía de una letra de cambio por valor de 1.650 pesetas aceptada por el demandado, librada el 1 de febrero de 1930 y vencida el día 6 de octubre del mismo año que fue protestada notarialmente a su vencimiento. Hubo oposición a la demanda y al juicio ejecutivo, argumentándose la falsedad del documento, que el préstamo era usurario y que además incurría en *plus petitio* porque Juan Carbó entregó en su día 400 pesetas. Asimismo, en el escrito de oposición a la demanda se reseñaban y detallaban todas las incidencias afectas al préstamo y la letra, en especial los preliminares, la fecha en que se iniciaron y la persona intermediaria.

En el informe se relataron varias incidencias. El 11 de octubre de 1929, Emilio Roig entregó a Juan Carbó la cantidad de 1.300 pesetas contra la aceptación de una letra de cambio por el importe de 1.500 pesetas, -200 pesetas más que las entregadas-. De esta cantidad, Juan Carbó entregó 365 pesetas al intermediario E. Bel en concepto de cantidad prestada, a devolver antes de vencimiento de la letra. Puesto que en la fecha del vencimiento -15 de noviembre de 1929- no le fue posible pagar la letra, de común acuerdo se aplazó por un mes, pasando de 1.500 pesetas a 1.650 pesetas -un 10% de interés sobre el importe inicial- y se prorrogó el pago hasta el 30 de enero de 1930. Emilio Roig no rebajó el interés inicial ni las cantidades pagadas a cuenta, negando en el escrito de réplica las razones aducidas por Juan Carbó y que le hubiese hecho entrega de cantidades a cuenta -cuatro pagos de 75 pesetas-. Se procedió al embargo preventivo de las fincas de Juan Carbo. Mediante la prueba testifical se reconocieron las cuatro entregas de 75 pesetas a Emilio Roig. Juan Carbó no solicitó práctica de prueba alguna ni confesión en juicio. Rómulo Rocamora criticó la sentencia, considerándola formularia dado que no entraba en un examen a fondo, ni apreciaba las excepciones. La sentencia fue condenatoria para Juan Carbó con imposición de costas.

Seguidamente, en un estudio crítico, Rómulo Rocamora señalaba que era uno de los casos de usura tan frecuentes en la vida social de Barcelona mediante el uso de la letra de cambio. Le llamaba poderosamente la atención la carencia de documento de provisión de fondos afecto a la letra, siendo insólito que un comerciante, dueño de un establecimiento de peletería, facilitase dinero a un extraño, y aún más para la compra de un automóvil. Igualmente, era raro que mediasen tantos meses entre la fecha en que se libró la letra y la del vencimiento. No parecía una operación mercantil, pues los plazos eran de 90 días o un máximo de 6 meses, por lo que en la operación tuvo que mediar algo anómalo.

Al autor del informe le extrañaba que en la sentencia no se diera paso a la excepción de *plus petitio*, pues de la prueba documental resultaba evidente la entrega de 300 pesetas entre el periodo del libramiento de la letra y el de su vencimiento. De esta cantidad Emilio Roig no presentó contra ellas ninguna razón de pago. Comprendió y explicó que Juan Carbó abandonara el pleito antes de la práctica de la prueba, motivado por la carga de gastos -abogado, procurador, secretaría y papel sellado- que no podía sufragar. Finalmente, propuso una serie de soluciones tales como ordenar sanciones económicas por usura, que se reintegrasen las cantidades cobradas indebidamente, resarcimiento de daños y perjuicios, así como que se oficiase al registro de la Propiedad donde se había anotado preventivamente y se cancelase.

En la relación del contenido de documentos del expediente destacan cuatro entregas de 75 pesetas hasta totalizar 300 pesetas, la declaración de rebeldía de Juan Carbó y el oficio del

Unas memorias interesantes. "Ni sangre ni pus en mi Toga de Letrado, porque en ningún momento la puse al servicio de asesinos, o estafadores, más o menos vulgares, o delincuentes. Entendí, y sigo entendiendo, que la tutoría o padrino de criminales de esa o cualquier ralea es una coparticipación en los actos punibles que cometieron..." p.XXLVII; JARDÍ, Enric, *Història del Col·legi d'advocats de Barcelona*, Barcelona, Col·legi d'advocats de Barcelona, 1989. El día 10 de agosto de 1936, Rómulo Rocamora propuso a la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados de Barcelona que se convocase una Junta General Extraordinaria para que se debatiese la situación que se estaba viviendo. No se convocó por peligrosa, p. 46. Rómulo Rocamora se distinguió por la defensa de los derechos de los abogados. En marzo de 1937 presentó una queja al Colegio de Abogados de Barcelona denunciando la imposibilidad de poder hacer una defensa correcta ante los Tribunales Especiales de Guardia debido a la forma de actuación de los Tribunales y tener que estar a disposición para actuar en cualquier hora del día y de la noche, p. 60.

Juzgado reclamando la letra en méritos de la causa sumario 614/1930 por falsedad y estafa, instado por Juan Carbó contra Emilio Roig.

Disueltas las Oficinas Jurídicas, el expediente fue repartido al Juzgado de Primera Instancia núm. 4 ante, el que compareció Juan Carbó solicitando la prosecución del expediente. El Juez convocó a las partes a juicio verbal, no compareciendo la parte demandada. Seguidamente, el demandante propuso las pruebas; consistentes en documental, testifical y confesión en juicio, que el Juez declaró pertinentes. Como prueba documental se presentó el informe descrito anteriormente. Se señaló día para la práctica de las testificales propuestas y la confesión en juicio del demandado. Se presentó el interrogatorio de preguntas para los testigos García Poblaciones y a Rómulo Rocamora para que reconociesen el dictamen.

Finalmente, compareció Emilio Roig en la audiencia pública del juicio. Se opuso a la demanda argumentando que había habido transacción, inexactitud en los hechos narrados en ella y prescripción. Propuso la prueba consistente en documental, confesión en juicio y testifical. Mientras tanto, las partes iniciaban gestiones para transigir el asunto llegando a un principio de acuerdo, por lo que se señaló para otro día la continuación del juicio.

Parece ser que García Poblaciones fue nombrado mediador por las partes o por alguna de ellas, según se desprende la copia de la carta que le dirigió Juan Carbó en la que manifestó su oposición a cualquier transacción posible, puesto que lo que le había costado superaba el importe de la deuda. Emilio Roig compareció ante el Juzgado y expuso que se conformaba con 1.000 pesetas y que el mediador había propuesto 800 pesetas pero Juan Carbó no se conformó.

La sentencia del Juez, Francisco Eyré Varela, declaró que no había elementos suficientes para estimar usurario el negocio objeto de estos autos y que no se prejuzgaban las responsabilidades criminales que estaban excluidas de aquella jurisdicción. Estimó una solución intermedia y justa para declarar resueltas las diferencias de orden civil, considerando que en presencia del Juez el demandado ofreció transigir por una cantidad de 600 a 1.000 pesetas que determinaría Antonio García Poblaciones, que fijó y no se había aceptado.

La argumentación de esta sentencia viene dada en el segundo considerando:

CONSIDERANDO que en estos expedientes no ha de buscarse solo una solución apoyada en construcciones jurídicas si no la justicia del caso concreto, que en conciencia estimo queda así satisfecha, usando de un amplio criterio con una interpretación extensiva del decreto de 18 de Septiembre de 1936.

El fallo de la sentencia declaraba resueltas las diferencias entre las partes en 600 pesetas que debería satisfacer Juan Carbó.

Sin embargo, Juan Carbó, no conforme con la misma interpuso el recurso de revisión ante la Audiencia Territorial de Barcelona. El expediente finaliza con la notificación a las partes para comparecer ante la Audiencia Territorial.⁷⁶¹

En este caso podemos ver que el Juez Francisco Eyré Varela, condenó al demandante en base a "la justicia del caso concreto".

Un caso relacionado con otro de la Oficina Jurídica:

En este caso no hay intervención de la Oficina Jurídica. El interés que suscita recae en la documentación que se aporta, una sentencia de la Oficina Jurídica y su posible ejecución por parte del Juzgado de Primera Instancia núm. 11, al que le había correspondido. La denuncia ante la Oficina Jurídica fue por usura, no teniendo nada que

⁷⁶¹ ANC. Caixa 362. Expedientes del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 4 de Barcelona.

ver con dicho expediente, donde lo que se reclamaba era una deuda. El expediente se corresponde al 349-260 de la Oficina Jurídica.

José Durán Llagostera, mediante escrito de 14 de diciembre de 1936, demandó a Jaime Gregorio Beltrán en reclamación de la cantidad de 5.211 pesetas, más intereses legales y perjuicios causados, además de las costas del procedimiento. Presentó junto al escrito de demanda la factura de los trabajos de albañilería realizados para Jaime Gregorio en una finca de su propiedad. El expediente le correspondió por reparto al Juzgado de Primera Instancia núm. 5.

Como antecedentes del pleito consta que Jaime Gregorio vendió una finca a unos terceros a los que denunció por usura ante la Oficina Jurídica, que los condenó al pago de 66.711,37 pesetas por las diferencias entre lo percibido y lo pagado en la compra-venta efectuada. Dado que con ello había percibido la totalidad del valor de la finca, le reclamaba el valor de la factura de los trabajos de albañilería efectuados en la misma, de cuyo beneficio se había lucrado, demandándole la parte impagada de la obra efectuada, ya que Jaime Gregorio había percibido la totalidad del valor de la finca, además de los intereses, desde 1932.

Junto con el escrito de demanda solicitó el beneficio de pobreza. La demanda incidental de pobreza se presentó con los documentos acreditativos, y tras los trámites pertinentes se concedió.

Admitida la demanda, se siguió por el procedimiento de menor cuantía. La parte demandada contestó a la demanda y posteriormente amplió su escrito oponiendo la excepción de litispendencia en otro Juzgado en el que se había recurrido la sentencia de la Oficina Jurídica. Solicitó que se oficiase al Juzgado de Primera Instancia núm. 11 para que remitiera al Juzgado los documentos de la demanda y resolución recaída.

Por parte del secretario del Juzgado de Primera Instancia núm. 11 se emitió certificación de los documentos obrantes en el expediente que procedían de la Oficina Jurídica. Entre los documentos certificados hay una comparecencia en la que los demandados alegaron que recibieron la sentencia de la Oficina Jurídica, pero que nada decía de posibilidad de recurso alguno, por lo que no la recurrieron a pesar de no estar conformes, y que una vez disueltas las Oficinas Jurídicas comparecieron al ser requeridos por Juzgado, interponiendo los recursos procedentes contra la citada sentencia. En estos documentos explicaron su versión del préstamo y reconocieron la deuda con Juan Durán en 5.211 pesetas. Otro documento es el escrito mediante el cual contestó Jaime Gregorio, alegando que había abuso de derecho al presentar los recursos a granel, ya que habían utilizado recursos de apelación, revisión o nulidad contra la sentencia. Además, sostuvo que había transcurrido tiempo suficiente para que la resolución adquiriese firmeza.

Una vez vistos los documentos y las pruebas, el Juzgado de Primera Instancia núm. 5 dictó sentencia el 5 de marzo de 1937, condenando a Jaime Gregorio Beltrán a pagar a Juan Durán Llagostera las 5.211 pesetas adeudadas, ya que la sentencia de la Oficina Jurídica había sido declarada firme. El demandado presentó recurso de apelación ante la Audiencia Territorial que lo declaró desierto, por lo que seguidamente se procedió a la ejecución de la sentencia.

Ahora veamos la sentencia de la Oficina Jurídica, que se aportó por certificación al expediente informaba que Jaime Gregorio Beltrán denunció a Francisco Ortigosa, Carmen Argines Morros y Ángeles Moreno Ibáñez por usura. Se declaró probado que todos ellos otorgaron ante notario una escritura de compra-venta con pacto de retracto por un inmueble, no percibiendo cantidad alguna en el acto de la firma de la escritura, prometiéndole los compradores que le resarcirían de la cantidad dejada de percibir. Los denunciados comparecieron ante la Oficina Jurídica y manifestaron que le hicieron un préstamo de 75.000 pesetas con las que se pagaron las deudas del inmueble y que después pagaron otras. Se reconoció una deuda de 11.211 pesetas y que a cuenta de la deuda de anterior sólo habían pagado 6.000 pesetas. Las partes reconocieron la copia simple de la escritura y se solicitó una valoración de la finca al sindicato de Arquitectos.

Finalmente, se condenó a los denunciados a pagar al denunciante 50.557,50 pesetas –que era el resultado de la diferencia entre el precio recibido y el valor real del inmueble–, por intereses de demora 8.689, 20 pesetas, una de multa de 2.000 pesetas y el 10% para las milicias. La sentencia fue notificada el día 4 de noviembre de 1936. El expediente correspondiente a la misma pasó al Juzgado de Primera Instancia núm. 11, al que se solicitó la ejecución de la sentencia.⁷⁶²

Otros casos fueron los de Federico Grases contra José Marsans Claramunt,⁷⁶³ el de José Paredes contra Mario Lucarola,⁷⁶⁴ el de José Xalabardera Busquets,⁷⁶⁵ o el de Armengol Vila Piqué contra Enrique Baraut Betriu y Francisco Espuñes Caballol.⁷⁶⁶

Un caso especialmente significativo por la cantidad de denuncias que se acumularon fue el de los hermanos Jaime y José Costa Caus,⁷⁶⁷ denunciados en un primer caso por

⁷⁶² ANC. Caixa 9853. Expedientes del Juzgado de Primera Instancia núm. 5 de Barcelona.

⁷⁶³ Sobre este caso la Oficina Jurídica emitió tres citaciones: AHN. Causa General. Legajo 1635-2, folio 278, una orden de detención y presentación de agosto (la fecha es ilegible) de 1936 “para responder de denuncia de carácter grave formulada contra él por Federico Grases.” Está firmada por Jesús Argemí Melian. En el folio 486, una citación de 28 de agosto de 1936 “bajo apercibimiento de ser presentado a la fuerza”. En el folio 387, una orden de detención y conducción de 31 de agosto de 1936. “En virtud de denuncia de carácter grave formulada contra JOSÉ MARSANS CLARAMUNT por usura, este Comité ha resuelto decretar su detención, y conducción ante el mismo, delegándose para que la lleve a efecto al compañero JOSÉ BRAVO MARTÍN, quien se auxiliará de las fuerzas que estime necesarias.”

⁷⁶⁴ AHN. Causa General. Legajo 1635-3, folio 649, en este caso es un escrito sin fecha que hace referencia a una denuncia contra un usurero y contra el abogado que le cobró 912 pesetas para supuestos sobornos judiciales.

⁷⁶⁵ ANC. Expediente 112/39 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 3 de Barcelona, folios 61-62. José Xalabardera Busquets declaró que en la primera quincena del mes de octubre de 1936, al llegar a su domicilio, unos milicianos mandados por la Oficina Jurídica lo estaban registrando. Después de consultar telefónicamente lo llevaron a la Oficina Jurídica. Los milicianos se incautaron de dinero, alhajas y joyas que le fueron devueltos en la mayor parte. No puede detallar los objetos incautados. En la Oficina Jurídica le dijeron que volviera el jueves con los documentos sin decirle qué clase de documentos. Cuando volvió ese día a la Oficina Jurídica, Eduardo Barriobero le exigió el pago de 5.000 pesetas sin darle explicación alguna. Unos días después pagó lo exigido y le expidió un recibo que dice: “El Sr. Xalabardera ha cumplido con las obligaciones que se le han exigido ante este Comité y por tanto puede continuar con su negocio y debe ser respetado por todos.”

⁷⁶⁶ ACTSJC. Expediente de la Oficina Jurídica, 189. En el escrito de demanda Armengol Vila denuncia que pidió un préstamo de 5.000 pesetas a los denunciados, pero que le obligaron a aceptar que en la escritura constara un préstamo de 10.000 pesetas y la venta de las fincas (su valor era de 125.000 pesetas) si no devolvía las 10.000 pesetas. Como las fincas estaban gravadas por un préstamo hipotecario de 40.000 pesetas se subastaron adjudicándose las denunciados. Las partes fueron citadas por la Oficina Jurídica y en la hoja de inicio del expediente consta a lápiz “liquidado”. Disueltas las Oficinas Jurídicas, el expediente le correspondió al Juzgado núm. 11, ante el que compareció el denunciante solicitando la prosecución del expediente. El Juzgado citó a las partes, solicitando de común acuerdo la suspensión del expediente hasta que cualquiera de ellas instara su prosecución.

⁷⁶⁷ En los archivos consultados en referencia a este asunto, además del informe de la policía, se han encontrado las siguientes citaciones y órdenes de detención contra los hermanos Jaime y José Costa Caus. AHN. Causa General. Legajo 1635-2, folio 469. Una citación para Jaime y José Costa con apercibimiento de ser presentados a la fuerza, de fecha 27 de agosto de 1936 y con la letra B. En algunas citaciones consta la letra “B”, que pudiera corresponder a Eduardo Barriobero, ya que son por temas de usura o por enemigos del régimen, asuntos que como se ha dicho, llevaba personalmente; *Ibidem*, folio 270. Una orden de detención y presentación, de fecha 28 de septiembre de 1936, firmada por Eduardo Barriobero; *Ibidem*, folios 419-420. Una orden de detención, de fecha 29 de octubre de 1936, contra José y Jaime Costa, en la que se dice: “No habiendo Uds. hecho efectiva la multa de 50.000 pesetas se les notifica que se ha decretado la incautación de cuantos efectos de valor tengan al objeto de cubrir aquella suma”

Albino Tatti León,⁷⁶⁸ en un segundo caso por Pelayo Prohies,⁷⁶⁹ en un tercer caso por Miguel Real Vicentet,⁷⁷⁰ en un cuarto caso por Enrique Casals Torres⁷⁷¹ y en un quinto caso por Juan Pinto.⁷⁷²

b) El Decreto de 1 de septiembre de 1936

Como hemos visto, la Oficina Jurídica, desde su constitución, había venido reprimiendo la usura con la devolución de lo cobrado de más, resolviendo algunos casos con multas y otras sanciones. Sin embargo, la Generalitat de Cataluña, para evitar que se arrogara esta jurisdicción, dictó el Decreto contra la usura de 1 de septiembre de 1936⁷⁷³ dejando a la Oficina Jurídica sin las competencias que se había atribuido, aunque, como se verá, siguió entendiendo de ello.

Este Decreto, en su breve exposición de motivos, recorrió las causas por las cuales las personas necesitadas acudían a los usureros:

La misèria, derivada gairebé sempre d'atur forçós per manca de feina o per malaltia, la inexperiència en moltes ocasions i àdhuc la prodigalitat, ha posat sota l'esfera d'acció de gent sense escrúpols persones moralment indefenses, que han acceptat, a canvi de la solució d'un problema immediat, la imposició violenta d'un jou que ha gravitat i gravita en l'esfera econòmic-familiar, fins a fer-la, en molts casos francament desesperada.

Una de las novedades de este Decreto era que tenía efectos retroactivos:

⁷⁶⁸ ANC. Expediente 112/39 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 3 de Barcelona, folio 197. Según el informe de la policía, no ratificado por el supuesto perjudicado, a José Costa Caus le fue impuesta una multa de 500 pesetas por una operación de compra de unas papeletas de préstamo a Albino Tatti León, “cobrándole algún interés por tratarse de una cantidad elevada, fue el motivo de la denuncia por la que tuvo que pagar la multa mencionada...”. Igualmente, le devolvió 2.000 pesetas que tenía pendientes.

⁷⁶⁹ *Ibidem*, folio 197. Según el informe de la policía, no ratificado por el supuesto perjudicado, Pelayo Prohies denunció a José Costa Caus por una hipoteca sobre una finca que se adjudicó. La Oficina Jurídica le multó con 50.000 pesetas, y al no pagarlas se presentaron en su despacho unos milicianos que le obligaron a abrir la caja de caudales y se llevaron joyas y dinero. AHN. Causa General. Legajo 1694-1, folio 1051. Recibo de la Oficina Jurídica por el que se hace entrega de 5.000 pesetas a Juan Bautista Bordas a cuenta de la cantidad que debe se satisfecha en la reclamación contra Pelayo Prohies. Al parecer, este asunto estaba conectado con una denuncia de Juan Bautista Bordas contra Pelayo Prohies, quien al no tener dinero para pagar la condena de la sentencia denunció el caso de usura de José Costa.

⁷⁷⁰ ANC. Expediente 112/39 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 3 de Barcelona, folio 197, reverso. Según el informe de la policía, no ratificado por el supuesto perjudicado, Jaime Costa fue denunciado por Miguel Real Vicentet por una hipoteca sobre una finca. Dice que fue multado, pero no hay constancia de la cantidad de la multa ni de la hipoteca.

⁷⁷¹ *Ibidem*, folio 197 reverso. Según el informe de la policía, no ratificado por el supuesto perjudicado, Enrique Casals Torres denunció a Jaime Costa Caus porque le había entregado varias joyas y papeletas del Monte de Piedad y no le había entregado cantidad alguna a cambio. La Oficina Jurídica le impuso una multa de 4.500 pesetas y la entrega de las joyas pignoradas.

⁷⁷² *Ibidem*, folio 197 reverso. Según el informe de la policía, no ratificado por el supuesto perjudicado, Juan Pinto denunció a Jaime Costa caus y le tuvo que entregar unas papeletas valoradas en 275 pesetas.

⁷⁷³ DOGC de 4 de septiembre de 1936.

Art. 15.- Aquest Decret és aplicable als actes i contractes anteriors a la data.

En su redacción, por una parte definía la usura como “el fet de percebre interès en proporció superior a normal del mercat, per les quantitats o els objectes patrimonials prestats”, pero por otra lo atenuaba, ya que para apreciar la existencia de usura se debían tener en cuenta las circunstancias personales, antecedentes y conducta del prestamista. Pero era el Juez el único el que podía valorar e interpretar cuales eran las circunstancias atenuantes o eximentes. Con esto se perdía toda la carga inmoral de la usura, pues si bien las agravantes se concretaban en el art. 2, dependían finalmente del criterio Juez para la declaración de usura.

Por este motivo, la condena en costas para el denunciante que veía desestimada su denuncia dejaba al temor popular la denuncia de la usura, puesto que si era rechazada, sería él quien pagarse las costas. Además, es de suponer, que el presunto usurero utilizaría para su defensa los servicios de abogado y procurador, por lo que el importe de las costas hacía que cualquier persona se lo pensase antes de interponer su demanda.

Además, con la aplicación de este Decreto, la presentación de las denuncias requería unas formalidades, y en cuanto a ello se remitía a la Ley de Enjuiciamiento Civil. Las denuncias deberían ir acompañadas de los documentos para justificarla y los datos para una clara comprobación del hecho denunciado. Asimismo, para entender de las denuncias por usura, sólo eran competentes, en primera y única instancia, los Juzgados de Instrucción del domicilio de los contratantes. Las autoridades que admitiesen una denuncia, ya fuera verbal o escrita, debían identificar al demandante. En cuanto a la resolución, debía dictarse en cinco días a partir de la fecha de la demanda, y los bienes del declarado usurero serían destinados por la Generalitat a instituciones del pueblo.⁷⁷⁴

Como se ha visto, el procedimiento del Decreto contrastaba con el de la Oficina Jurídica, en la que la denuncia podía ser verbal o por escrito, sin otra formalidad. En ésta el letrado tramitador se cuidaba de impulsar el procedimiento para aclarar los hechos denunciados. Todo el trámite podía durar pocos días, no existiendo condena en costas y sí la posibilidad de revisión ante el Pleno de la Oficina Jurídica.

Sin embargo, el Decreto fue muy bien recibido y comentado en la prensa,⁷⁷⁵ creyéndose que con él se acabaría la usura. Por ello, los titulares estaban en la siguiente línea: “Fort i ferm contra la usura.”⁷⁷⁶

Como consecuencia del Decreto de 1 de septiembre de 1936, las competencias sobre la represión de la usura pasaron de la jurisdicción civil especial de la Oficina Jurídica, a la penal de los Juzgados de Instrucción.

No obstante la vigencia del Decreto de 1 de septiembre de 1936, los Juzgados de guardia continuaron trasladando las denuncias a la Oficina Jurídica para que las juzgase, en lugar de repartirlos entre los Juzgados de Instrucción, por lo que semanas después de su publicación, se divulgaron noticias en la prensa al respecto.

Contra la usura.

En el juzgado de guardia siguen recibándose denuncias presentadas por ciudadanos contra los que hasta ahora habían podido practicar descaradamente la vil profesión de usurero.

⁷⁷⁴ La condena al declarado usurero era muy superior a las que normalmente imponía la Oficina Jurídica.

⁷⁷⁵ 4 de septiembre de 1936, *Las Noticias*, p. 5; *El Noticiero Universal*, p. 6; *La Publicitat*, p. 3; *La Veu de Catalunya*, p. 7; 5 de septiembre de 1936, *Treball*, p. 3; *Diari de Barcelona*, p. 10; *La Vanguardia*, p. 3.

⁷⁷⁶ 5 de septiembre de 1936, *La Veu de Catalunya*, p. 3; *La Humanitat*, p. 6.

Ayer se presentaron cuatro denuncias más con las cuales el Comité de Justicia actuará con la máxima celeridad e inflexibilidad con objeto de acabar lo más rápidamente posible con esta escoria de la sociedad.⁷⁷⁷

Lo mismo sucedió con el Juzgado de Instrucción núm. 11, que estando en funciones de guardia había recibido dos denuncias por usura y las remitió a la Oficina Jurídica.⁷⁷⁸

En los Juzgados. El de guardia.— El Juzgado número 11, en funciones de guardia, ha instruido veintinueve diligencias. Ingresó en los calabozos a un detenido.

Se presentaron dos denuncias por usura que fueron remitidas a la Oficina Jurídica.⁷⁷⁹

Del mismo modo, el Juzgado de Instrucción núm. 14, estando en funciones de guardia, había recibido dos denuncias por usura que las trasladó directamente a la Oficina Jurídica.⁷⁸⁰

Del Juzgado de guardia.

En las 24 horas que ha permanecido de guardia el Juzgado número 14, ha instruido 18 diligencias, ingresando en los calabozos dos detenidos.

Se han presentado dos denuncias por usura que han sido cursadas directamente a la Oficina Jurídica.⁷⁸¹

La última noticia encontrada sobre entregas de denuncias por usura a la Oficina Jurídica por parte del Juzgado de guardia correspondió al 3 de octubre de 1936, y dice así:

Diligencias del Juzgado de guardia.

Fue presentada también una denuncia por usura, que pasó directamente a la Oficina Jurídica.⁷⁸²

Por otro lado, en la prensa se daba cuenta de las denuncias presentadas ante los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, tal y como puede verse a continuación.

La noticia de la primera denuncia que se presentó al amparo del Decreto contra la usura, fue la de un comerciante de Igualada que pidió un préstamo de 8.000 pesetas y debía abonar el 15% mensual.⁷⁸³

Las denuncias contra la usura continuaron presentándose en el Juzgado de guardia. En una de ellas, María Morro Caparrós denunció a un individuo al que en garantía de un préstamo de 20.000 pesetas le tuvo que entregar valores por un importe de 23.000 pesetas. Durante dos años el prestamista había cobrado los cupones de los valores y un interés por

⁷⁷⁷ 9 de septiembre de 1936, *La Vanguardia*, p. 2.

⁷⁷⁸ 17 de septiembre de 1936, *Las Noticias*, p. 6.

⁷⁷⁹ 16 de septiembre de 1936, *El Noticiero Universal*, p. 3.

⁷⁸⁰ 19 de septiembre de 1936, *Las Noticias*, p. 2.

⁷⁸¹ 19 de septiembre de 1936, *La Noche*, p. 11.

⁷⁸² 3 de octubre de 1936, *El Día Gráfico*, p. 5.

⁷⁸³ 6 de septiembre de 1936, *El Diluvio*, p.10; *Treball*, p. 2; *La Publicitat*, p. 3; *La Veu de Catalunya*, p. 7.

la cantidad prestada, y además, para recuperar los valores, había tenido que pagar 23.000 pesetas.⁷⁸⁴

Otras denuncias y casos presentados fueron los de Salvador Clarós,⁷⁸⁵ Isabel Muntaner Sanxo,⁷⁸⁶ Ramón Suelves,⁷⁸⁷ Josep Maria Estevill⁷⁸⁸ y Emili Alegrín.⁷⁸⁹

Las resoluciones judiciales respecto de estos temas también se publicaron en la prensa. Uno de los primeros casos publicados sobre una resolución judicial relacionado con un asunto de usura fue la sentencia del Juez Ignacio de Leccea, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 12 de Barcelona. En ella se condenaba a Antonio Escoté Gatell a reintegrar a Pedro Castells Manau todas las fincas hipotecadas que se había adjudicado en méritos de un sumario seguido por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 4 de la misma ciudad. Antonio Escoté había ofrecido 150.000 pesetas para una hipoteca de unas fincas de Pedro Castells y le entregó sólo 100.500 pesetas. El Juez multó a Antonio Escoté con 100.500 pesetas, que serían entregadas a la Generalitat, pero esta cantidad la tenía que pagar Pedro Castells, ya que le habían sido devueltas las fincas y disponía del dinero que había dado Antonio Escoté.⁷⁹⁰

Otra sentencia comentada en la prensa fue la dictada por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 4, de Barcelona. En ella se condenaba a Aniceta Virgili Estraguas a devolver la cantidad retenida y a la devolución de los intereses usurarios. Había entregado 1.100 pesetas y el prestatario firmó un recibo por 2.000 pesetas, además de los intereses.⁷⁹¹

Cuando la sentencia declaraba no haber lugar a declarar el préstamo usurario, se condenaba a las costas al demandante.⁷⁹² La condena a las costas causadas en este tipo

⁷⁸⁴ 10 de septiembre de 1936, *La Rambla*, p. 5; 12 de septiembre de 1936, *Treball*, p. 2; *La Veu de Catalunya*, p. 4; *Diari de Barcelona*, p. 31.

⁷⁸⁵ 25 de septiembre de 1936, *L'Instant*, p. 3; *Última Hora*, p. 2; 26 de septiembre de 1936, *La Veu de Catalunya*, p. 5; *Diari de Barcelona*, p. 18; *La Humanitat*, p. 3. Salvador Clarós presentó una denuncia contra un sujeto que le había prestado 15.000 pesetas por un periodo de tres meses y le había cobrado un rédito de 3.000 pesetas.

⁷⁸⁶ 9 de octubre de 1936, *La Humanitat*, p. 3: Detinguts als calabossos. Isabel Muntaner Sanxo acusada de practicar la usura.”

⁷⁸⁷ 10 de octubre de 1936, *El Noticiero Universal*, p. 8; 11 de octubre de 1936, *El Día Gráfico*, p. 7; *Diari de Barcelona*, p. 14; *La Vanguardia*, p. 7; *La Humanitat*, p. 4. Ramón Suelves presentó una denuncia contra una mujer que hacía pequeños préstamos cobrando 0,75 céntimos mensuales por cada 5 pesetas.

⁷⁸⁸ 20 de octubre de 1936, *Última Hora*, p. 2; 21 de octubre de 1936, *Las Noticias*, p. 6; *Treball*, p. 3; *Diari de Barcelona*, p. 16. Josep Maria Estevill presentó una denuncia contra un individuo que le había prestado 250.000 pesetas con la garantía de una finca valorada en 500.000 pesetas, debido a que al préstamo se le aplicaron unos intereses usurarios se ha quedado con la finca.

⁷⁸⁹ 30 de octubre de 1936, *El Día Gráfico*, p. 5; *La Veu de Catalunya*, p. 3; *La Humanitat*, p. 7; *Diari de Barcelona*, p. 19. Emili Alegrín presentó una denuncia contra un individuo que le prestó 100.000 pesetas y le cobró en concepto de intereses 53.000 pesetas.

⁷⁹⁰ 7 de octubre de 1936, *El Noticiero Universal*, p. 7; *La Noche*, p.11; 8 de octubre de 1936, *La Vanguardia*, p. 7; *El Día Gráfico*, p. 15; *Las Noticias*, p. 2; *El Diluvio*, p. 9; 9 de octubre de 1936, *Diario Mercantil*, p. 2, 10 de octubre de 1936, *La Batalla*, p. 3.

⁷⁹¹ 9 de octubre de 1936, *La Humanitat*, p. 3; *Diari de Barcelona*, p. 27; 10 de octubre de 1936, *La Batalla*, p. 3; *Renovación*, p. 2; 18 de octubre de 1936, *Diari de Barcelona*, p. 15; *La Veu de Catalunya*, p. 5.

⁷⁹² DOGC de 30 de enero de 1937, p. 494.

procedimiento tenía un efecto disuasorio para los posibles demandantes, que como puede entenderse por la exposición de motivos del Decreto, pertenecían a la capa más pobre e iletrada de aquella sociedad. Por este motivo se contradecía con el art. 5 de dicho Decreto, que establecía la obligación de todo ciudadano que tuviera conocimiento de actos o contratos que presumiese que habían estado hechos con usura los pusiera en conocimiento de los Jueces de guardia o de los Jueces de Instrucción.

Como hemos visto la represión de la usura por parte de la Oficina Jurídica fue diferente a la del Decreto de la Generalitat. Las multas eran más moderadas en la Oficina Jurídica y la sanción podía ser únicamente la devolución de lo cobrado de más. Asimismo, a pesar de que el Decreto contra la usura era de 1 de septiembre de 1936, los Jueces de los Juzgados de Instrucción núms. 11 y 14 –curiosamente los más fieles a la Generalitat– cuando estaban en funciones de guardia y recibían denuncias por usura las entregaban a la Oficina Jurídica, desconociéndose el motivo que había para ello.

3.3. Asuntos de orden público: El denominado Sindicato del Amor

Aunque esta competencia no estaba definida en la nota de prensa donde los componentes de la Oficina Jurídica informaron al público de su composición, jurisdicción y procedimiento, así como de las diversas secciones que la componían, por los documentos y noticias estudiados se puede entender que asumieron algunos asuntos considerados como de orden público.

Entre ellos destaca el del Sindicato del Amor, del que Eduardo Barriobero dio cuenta en su libro de memorias de esta forma:

Una noche cuando nos disponíamos a *plegar*, me anunciaron que una comisión de señoritas, enviadas por la Generalidad quería hablar conmigo.

La hice pasar, les ofrecí asientos en torno a mi mesa y la más apasionada tomó la palabra para decirme:

–Nosotras somos una Comisión de las chicas de la casa de Fulanita (No recuerdo el nombre). Venimos a hacer una reclamación porque la casa es de dos duros y el ama se lleva uno de rositas. Le hemos propuesto que se conforme con tres pesetas, lo cual me creo que no es ponernos mal y nos ha dicho que naranjas de la China. Hemos ido a quejarnos a la Generalidad, y nos han dicho que vengamos a usted, que es el único que puede hacernos una tarifa.

Decidí seguir la broma.

–El amor –les dije– no puede ser artículo sujeto a tarifa; pero haremos otra cosa más práctica. Un secretario va a levantar acta de que queda constituido el sindicato del amor. La firmaremos y la sellaremos y con ella se incautan ustedes de la *industria*, poniendo a la dueña de patitas en la calle.

La solución les pareció de perlas y la celebraron estrepitosamente. Se hizo el acta, se envió copia a la Generalidad para que constara que quedaba atendida la recomendación, y media hora más tarde quedaba en la mancebía realizando todo el programa.

El ejemplo cundió rápidamente y hoy son numerosos los Sindicatos del amor constituidos en Barcelona.

Lo más curioso es que a estos sindicatos los controla en *serio* ¡el de Alimentación!⁷⁹³

⁷⁹³ BARRIOBERO y HERRÁN, Eduardo, *Memorias de un tribunal ...*, p. 116.

El relato anterior está corroborado con el artículo publicado en *El Diluvio*:

JUSTICIA PARA TODOS

Casos no previstos

Hace unos días presentose en la Generalidad una Comisión de mujeres jóvenes y hermosas que dedican sus actividades a la humanitaria tarea de resolver el problema sensual a cambio de una remuneración más o menos importante, que depende de la mayor o menor aceptación que entre la clientela obtiene cada una de ellas.

Pero también este oficio está sujeto a la explotación de un intermediario, que en esta ocasión suele ser el “ama” de la casa donde estas agraciadas muchachas realizan su amorosa labor.

Precisamente por esta causa iba esta Comisión de mujeres a visitar al presidente de la Generalidad. Iban a exponerle con pelos y señales la explotación de la que son víctimas por parte de las “dueñas” de las casas, las cuales se quedan con las dos terceras partes del dinero que produce el trabajo que realizan.

Esto era intolerable en los actuales tiempos.

Fueronse, pues, a la Generalidad a formular su justificada queja, para que por quien pudiera se pusiese coto al inicuo proceder de las “dueñas”. En este caso concreto, la “dueña” de una de esas casas, a cuyas órdenes trabajaban cuarenta muchachas.

Pero la Generalidad no quiso o no pudo resolver el caso y con un volante envió a las comisionadas ante el Comité Jurídico que preside don Eduardo Barriobero y cuya abrumadora labor por tantos es elogiada.

Quedose el Comité perplejo ante el asunto que la Generalidad les enviaba para su resolución. Pesaba en el ánimo del Comité, por otra parte, el firme deseo expuesto por las organizaciones sindicales de abolir la prostitución. Pero ésta no está aún puesta en práctica. Las muchachas defendían un derecho, puesto que están sujetas a una contribución y a unas reglas sanitarias que dan carácter legal a su situación. Mientras esto no se encauce y sus actividades no puedan aprovecharse en otro sentido, ellas cumplen una función social.

Todo esto debió pesar en la Generalidad cuando las envía al Comité de Justicia. Y en éste debió pesar, no sólo la situación de aquellas muchachas, sino el que la Generalidad las pusiera bajo su jurisdicción.

El señor Barriobero, con los miembros que integran el Comité de Justicia, las hizo pasar a su presencia después de breve deliberación.

Ante el Comité expusieron sus quejas. Volvieron a hacer destacar que del producto de su trabajo la dueña se quedaba con las dos terceras partes.

El Comité estudió este caso no previsto. Deliberó. Tras cabileos y consultas se halló la fórmula.

El presidente, señor Barriobero, propuso que se constituyera el Sindicato del Amor. Ustedes lo constituyen, luego se incautan de la casa y echan a la calle a la explotadora y desaprensiva “dueña”.

Se redactó un oficio poniendo en conocimiento de la Generalidad cómo se había resuelto el asunto por ella recomendado.

Y todos contentos y a otra cosa.⁷⁹⁴

Como se ha visto, la prostitución seguía ejerciéndose en plena revolución, a pesar de que los sindicatos tenían prevista su abolición. Curiosamente ante las quejas presentadas por las prostitutas a la Generalitat, debido a que se sentían explotadas por la “dueña”,

⁷⁹⁴ 11 de septiembre de 1936, *El Diluvio*, p. 3.

fueron remitidas a la Oficina Jurídica para que les buscasen una solución. Solución que de momento fue constituir un Sindicato del Amor en espera de su posterior eliminación.⁷⁹⁵

En la prensa diaria barcelonesa se publicaron numerosos casos considerados de orden público. Algunos de ellos se han podido contrastar con otros documentos. A continuación se describen algunos.

Una portera se negó a entregar la llave a una inquilina porque no le daba propina y la dejó en la calle, por lo que acudió a la Oficina Jurídica, que le hizo devolver la llave y le impuso una multa de 50 pesetas.⁷⁹⁶

Otro caso fue el del abogado Francisco de Asís Martí Daroca, que fue detenido por la Oficina Jurídica con motivo de una reclamación por accidente de trabajo de la que se hizo cargo de su defensa en 1934. Se había comprobado que cobró 1.700 pesetas y ni siquiera había interpuesto la correspondiente demanda.⁷⁹⁷

Como otro asunto de orden público destacado por la prensa, realizado por la Oficina Jurídica, es el que hizo delante del Palacio de Justicia, procediendo a la quema de las numerosas novelas, folletos, fascículos y papeles pornográficos encontrados en los expedientes de los Juzgados, que según se dijo, pesaban en su totalidad media tonelada.⁷⁹⁸

Por otra parte, los casos de detenciones e ingreso en los calabozos del Juzgado de guardia, lo fueron por los más diversos motivos. A continuación se comentan algunos:

Un individuo que molestaba a una señorita fue detenido por un miliciano y puesto a disposición de la Oficina Jurídica, que ordenó como pena la de quedarse sin cenar y dormir en el calabozo.⁷⁹⁹

⁷⁹⁵ Tiempo después, cuando Federica Montseny Mañé fue ministra de Sanidad y Asistencia Social, inició una lucha contra la prostitución creando, junto con Amparo Poch Gascón, unos hogares llamados Liberatorios de Prostitución, donde fueron alojadas las mujeres que querían encontrar otro trabajo, proporcionándoles talleres para poder aprender un oficio.

Federica Montseny fue militante de la CNT. Hija de Federco Urales y Soledad Gustavo. Vid. PONS, Agustí, *Converses amb Federica Montseny*, Barcelona, Laia, 1977; ALCALDE, Carmen, *Federica Montseny. Palabra en Rojo y Negro*, Barcelona, Argos Vergara, 1983; MONTSENY, Federica, *Seis años de mi vida (1939-1945)*, Barcelona, Galba, 1978; VV.AA. *Los médicos y la medicina en la guerra civil española*. Madrid, Laboratorios Beecham, S.A., 1986, p. 93. El coordinador fue Jerónimo Gimeno Abellán (J.G.A.). Este libro se repartió gratuitamente a los médicos como una promoción de los Laboratorios Beecham, S.A.

Amparo Poch Gascón, militante de la CNT y fundadora de Mujeres Libres. Médico, ejerció esta profesión ayudando a la clase obrera. Colaboró con Federica Montseny en el Ministerio de Sanidad y Asistencia Social. Vid. RODRIGO, Antonina, *Amparo Poch y Gascón*, Zaragoza, Alcarabán, 2002.

⁷⁹⁶ 28 de agosto de 1936, *El Día Gráfico*, p. 9; *La Publicitat*, p. 3; *La Noche*, p. 5; *Treball*, p. 2; *La Humanitat*, p. 4; *Diari de Barcelona*, p. 30; *La Veu de Catalunya*, p. 4.

⁷⁹⁷ 3 de septiembre de 1936, *La Noche*, p. 2; *La Rambla*, p. 3; *Última Hora*, p. 2; *El Noticiero Universal*, p. 3; 4 de septiembre de 1936, *El Día Gráfico*, p. 7; *Las Noticias*, p. 2; *Treball*, p. 2; *Renovación*, p. 2; *La Humanitat*, p. 3; *El Diluvio*, p. 5; ACTSJC. Expediente de la Oficina Jurídica, 160 G.F. Se repartió al Juzgado de Primera Instancia núm. 11, ante el que compareció el demandante Andrés Aguado Laplana. Manifestó haber cobrado de los demandados la cantidad que había declarado la Oficina Jurídica, pero que le faltaban las 1.775 pesetas que debía reintegrarle el abogado Francisco de A. Martí Daroca. El Juez requirió a aquél para que procediese a su abono, haciéndolo efectivo por orden del Juzgado de referencia. Este es un caso de ejecución de una sentencia de la Oficina Jurídica.

⁷⁹⁸ 29 de septiembre de 1936, *El Día Gráfico*, p. 8; *Treball*, p. 2; *La Publicitat*, p. 2; *Diari de Barcelona*, p. 16. Titulado "Un edificant acte de fe davant del Palau de Justícia"; *El Diluvio*, p. 10.

⁷⁹⁹ 25 de agosto de 1936, *El Noticiero Universal*, p. 6; *El Día Gráfico*, p. 10; *La Publicitat*, p. 4; *La Noche*, p. 3; *Diari de Barcelona*, p. 31; *Treball*, p. 4; *La Veu de Catalunya*, p. 5; 26 de agosto de 1936, *El Diluvio*, p. 5; *La Vanguardia*, pp. 2-3. *Las Noticias*, p. 2;

Josep Pasqual Gálvez fue puesto disposición de la Oficina Jurídica acusado de trata de blancas y venta de menores.⁸⁰⁰

Por atesorar oro y plata fue ingresado en los calabozos un industrial de Barcelona puesto a disposición de la Oficina Jurídica.⁸⁰¹

Carlos Molina Martínez fue detenido por la Oficina Jurídica bajo la acusación de vago. Fue puesto en libertad al día siguiente y se alistó voluntariamente a las milicias.⁸⁰²

Otro individuo que fue acusado de interponer una denuncia falsa contra un médico forense acusándolo de haber certificado la enfermedad de una persona que se hallaba en perfecto estado de salud, comprobándose que estaba realmente enfermo.⁸⁰³

También fue noticia la detención de dos desaprensivos que se presentaban en las casas a pedir dinero en nombre de Eduardo Barriobero. Avisados de ello los milicianos de la Oficina Jurídica, les esperaron en una de las casas en la que estaban citados previamente y les ingresaron en los calabozos. Se llamaban Ramón Félix y Federico Piquillas.⁸⁰⁴

Otros casos fueron el de Martín Leal de la Torre,⁸⁰⁵ el caso de José Galofré Capellades,⁸⁰⁶ un detenido por dedicarse a la estafa de la colocación⁸⁰⁷ y la detención de un grosero que se insolentó con Eduardo Barriobero.⁸⁰⁸

⁸⁰⁰ 18 de septiembre de 1936, *La Humanitat*, p. 3. “A l’Oficina Jurídica per dedicar-se al tracte de blanques Les milicies possaren a la disposició de l’Oficina Jurídica, per estar acusat de dedicar-se a la venda de menors i a la tracta de blanques un individu anomenat Josep Pasqual Gálvez. El detingut compta seixanta anys d’edat i te una bona posició econòmica.”

⁸⁰¹ 23 de septiembre de 1936, *Diari de Barcelona*, p. 14. “Un peix gros als calabozos. Tenim notícies que als calabossos del Palau de Justícia ingressà ahir una personalitat barcelonina, fabricant per més detalls, el qual quedà a disposició de l’oficina jurídica sota acusació d’haver atesorat or i plata indegudament. S’estan fent esbrinaments per tal de poder arribar a posar en clar la denúncia.”

⁸⁰² 29 de septiembre de 1936, *El Día Gráfico*, p. 8; *Treball*, p. 2; *La Publicitat*, p. 2; *Diari de Barcelona*, p. 16.

⁸⁰³ 6 de noviembre de 1936, *La Noche*, p. 6; *La Rambla*, p. 4; 7 de noviembre de 1936, *El Día Gráfico*, p. 7; *Las Noticias*, p. 3; *La Vanguardia*, p. 4.

⁸⁰⁴ 4 de septiembre de 1936, *La Noche*, p. 10; 5 de septiembre de 1936, *El Día Gráfico*, p. 6; *La Publicitat*, p. 2; *Treball*, p. 2; *Diari de Barcelona*, p.15; *Renovación*, p. 2; *El Diluvio*, p. 3.

⁸⁰⁵ 7 de septiembre de 1936, *La Noche*, p. 10; 8 de septiembre de 11836, *El Noticiero Universal*, p. 2; *La Publicitat*, p. 3; *Las Noticias*, p. 2; *Treball*, p. 3; *La Veu de Catalunya*, p. 5; *Diari de Barcelona*, p. 23; *La Rambla*, p. 4. Martín Leal de la Torre presentó ante la Oficina Jurídica una denuncia contra un trabajador al que acusaba de haberse quedado con el dinero sin haber hecho su trabajo. Puesto que el obrero había presentado anteriormente una denuncia contra el denunciante y presentando documentos, se llevaron a cabo averiguaciones, comprobándose que trataba de engañar a los componentes de la Oficina Jurídica. AHN. Causa General. Legajo 1635-2, folio 384. Documento sin fecha por el que se le impone una multa de 500 pesetas a Martín Leal de la Torre.

⁸⁰⁶ 30 de octubre de 1936, *La Noche*, p. 9; *La Rambla*, p. 5; 31 de octubre de 1936, *El Día Gráfico*, p. 6; *El Diluvio*, p. 7; *Las Noticias*, p. 2. Josep Galofré Capellades fue detenido acusado de tres estafas por el procedimiento del empleo –ofrecer un trabajo y cobrar por ello–.

⁸⁰⁷ 18 de noviembre de 1936, *La Publicitat*, p. 3; *Treball*, p. 3; *La Humanitat*, p. 2.

La Oficina Jurídica detuvo a un individuo que se dedicaba a la estafa de la colocación. Cobraba una importante cantidad por proporcionar trabajo, aunque fuese por pocos días. Pasó al Tribunal Popular.

⁸⁰⁸ 16 de noviembre de 1936, *El Noticiero Universal*, p. 13. “Detenido por grosero. En el local de la Oficina Jurídica fue detenido esta mañana un individuo que se dirigió a su presidente con una frase molesta, frase que Barriobero contestó dignamente. El individuo de referencia fue detenido.”

No cabe duda que la Oficina Jurídica asumió asuntos que se pueden calificar de orden público: estafas menores, acciones groseras, denuncias falsas, infracciones administrativas, vagancia y otras acciones que el Código Penal consideraría como faltas. Para los casos que podían considerarse delitos, entendieron las competencias correspondían a los Tribunales Populares, y a ellos los entregaron, como veremos seguidamente.

3.4. Detención y remisión de individuos a los Tribunales Populares

Esta decisión tuvo amplio eco en la prensa barcelonesa, pues en casi todos los diarios se publicó la siguiente nota de la Oficina Jurídica:

El Comité de Justicia. – Este Comité ha recabado de los diferentes centros y comités que todos los individuos detenidos con motivo de los sucesos actuales sean puestos a disposición del referido Comité de Justicia para ser juzgados por el Tribunal Popular y evitar así los atropellos que puedan cometerse.⁸⁰⁹

Igualmente, en la nota de prensa donde los componentes de la Oficina Jurídica informaron al público de su composición, jurisdicción y procedimiento, así como de las diversas secciones que la componían, se repitió este requerimiento:

Para el mejor cumplimiento de nuestro cometido dirigimos a todos los organismos revolucionarios los siguientes ruegos:

Primero.- A las organizaciones civiles y militares que tengan presos bajo su custodia que los entregue a los tribunales populares o a esta oficina, según los casos.⁸¹⁰

Por otro lado, la primera noticia recogida de la prensa sobre detenidos entregados al Comité de Justicia ha sido la siguiente:

Los milicianos procedieron a la detención, en Sitges de Felipe Font Soler, Enrique Valls Vidal e Isidro Castro Robert, conocidos elementos fascistas, los cuales fueron puestos a disposición del Comité de Justicia.

Los tres pasaron a disposición del Juzgado de guardia y con el mandamiento correspondiente fueron trasladados a la prisión.⁸¹¹

Desde su constitución, la Oficina Jurídica se atribuyó esta competencia con la finalidad evitar atropellos a las personas detenidas, que debido a la falta de Tribunales y

⁸⁰⁹ 18 de agosto de 1936, *El Noticiero Universal*, p. 5; *La Noche*, p. 10; *L'Instant*, p. 3; *Última Hora*, p. 2; 19 de agosto de 1936, *La Batalla*, p. 3; *El Diluvio*, p. 4; *El Día Gráfico*, p. 4; *La Humanitat*, p. 5; *La Vanguardia*, p. 4; *Las Noticias*, p. 2; *La Veu de Catalunya*, p. 4; *Treball*, p. final; *Diari de Barcelona*, p. 13.

⁸¹⁰ 31 de agosto de 1936, *El Noticiero Universal*, p. 2; 1 de septiembre de 1936, *Las Noticias*, p. 2; *La Veu de Catalunya*, p. 3; *La Vanguardia*, p. 2.

⁸¹¹ 19 de agosto de 1936, *El Noticiero Universal*, p. 11; 20 de agosto de 1936, *La Vanguardia*, p. 4. Se han consultado los anteriores nombres en los expedientes de la cárcel Modelo, no constando sus ingresos. No obstante, de ello se da cuenta en otro apartado. Tampoco figuran entre las listas de las víctimas de la retaguardia.

Jueces competentes sus casos no habían podido ser juzgados. Con ello se quiso evitar que individuos o comités irresponsables se tomaran la justicia por su mano, poniéndolos a salvo en espera de que se constituyesen los Tribunales Populares.

3.5. Revisión de procesos político sociales

Hemos visto que en la exposición de motivos del Decreto de creación de la Oficina Jurídica se hacía alusión a las persecuciones y condenas injustas a que había sido sometido el proletariado catalán y por ello, se pretendía reparar estas injusticias.

Por su parte, Angel Pestaña en sus memorias reflejó los duros años de las luchas sindicales y la actuación de las autoridades militares, civiles y judiciales, contando casos que merecían una revisión dada la forma en que fueron instruidos, llegando a la conclusión de que "la administración de justicia española arrastra tras sí la penosa cadena del descrédito".⁸¹²

En el art. 2 del Decreto de creación de la Oficina Jurídica está especificada la facultad de revisión de causas, penales y sociales anteriores al 19 de julio de 1936:

Art. 2n. L'Oficina Jurídica resta facultada per a procedir a la revisió de tots els processos penals, de caràcter social, seguits en el territori de Catalunya.⁸¹³

Y, en efecto, en el diario *El Diluvio* de 4 de octubre de 1936 se publicó un artículo sobre la Oficina ilustrado con cuatro fotografías. En una de ellas podemos ver un montón de expedientes dispuestos, presuntamente, para ser quemados.

En el mencionado artículo, Eduardo Barriobero comentó al periodista que le entrevistó la forma de proceder en cuanto a la revisión y eliminación de los expedientes político-sociales:

Se ha quemado mucho papel inútil... Doscientas, trescientas, acaso mil toneladas. Toda la historia falsa y trágica de los hombres fuertes, de los verdaderos revolucionarios, que plumas cancellerescas habían escrito en papel de oficio. Se canceló todo el pasado. Borrón y cuenta nueva.⁸¹⁴

Esta competencia también estaba definida en la nota de prensa en la que los componentes de la Oficina Jurídica informaron al público de su composición, jurisdicción y procedimiento, así como de las diversas secciones que la componían:

En cuanto a la revisión de los procesos, aplicación de la amnistía y destrucción de antecedentes que no han debido conservarse, nuestra tarea ya toca a su término.⁸¹⁵

⁸¹² PESTAÑA, Ángel, *Terrorismo en Barcelona*, Barcelona, Planeta, 1979, pp. 122-180

⁸¹³ BOGC de 20 de agosto de 1936.

⁸¹⁴ 4 de octubre de 1936, *El Diluvio*, p. 5. En otros lugares, como Lérida y Valencia, con anterioridad a la creación de la Oficina Jurídica de Barcelona se había procedido a la quema de los expedientes político-sociales.

⁸¹⁵ 31 de agosto de 1936, *El Noticiero Universal*, p. 2; 1 de septiembre de 1936, *Las Noticias*, p. 2; *La Veu de Catalunya*, p. 3; *La Vanguardia*, p. 2.

Por otra parte, Eduardo Barriobero, en su libro de memorias, nos narró como resolvió la Oficina Jurídica la cuestión de la revisión de los procesos sociales:

Se nos presentaba la eterna dificultad de discernir cuáles eran procesos sociales y cuáles no lo eran, porque todos los factores de la Oficina Jurídica sabíamos de procesos instruidos por delito de *atraco* (robo con violencia en las personas) por ejemplo, cuando el hecho no había existido sino en la imaginación detectivesca de algún policía, en el perverso magín de un cobrador codicioso o de un patrono tramposo o en el acuerdo de una organización honrada, a la que la Ley tildaba de estafadora si cobraba cuotas, cosa permitida a los señoritos para sostener sus casinos, que no eran sino garitos o prostíbulos, y la sociedad no eximía del deber de atender a sus compañeros condenados a la dieta de la cárcel porque el carcelero se comía el rancho, o sus familias privadas cruelmente del brazo productor. Por otra parte si de la revolución había de nacer un Régimen nuevo, debíamos cancelar todos los vicios del antiguo y otorgar amplísima amnistía a cuantos de ellos vivían intoxicados.

Decidimos, pues, declarar sociales todos los procesos y quemarlos todos, en vista de que la clasificación no era cosa fácil. Tan no lo era que el altísimo ingenio de Quevedo hubo de escribir un amplio opúsculo sobre "Quiénes son los Ministros y quiénes son los ladrones y en qué cosas sutiles se pueden diferenciar unos de otros".⁸¹⁶

La información de que el Comité Revolucionario de Justicia estaba realizando su labor en la aplicación de la amnistía y los trabajos de archivo⁸¹⁷ fue el punto de partida para la revisión de los procesos político-sociales.

Esta primera noticia, que se publicó en la prensa barcelonesa dando cuenta de la creación de la sección para la revisión de las causas criminales y sociales, que fue anterior a la llegada de Eduardo Barriobero a Barcelona. En ella se nombraba a los componentes de dicha sección: Ángel Samblancat, Carlos Vilarrodona y Antonio Fernández Ros. El reportero añadió que había visto multitud de causas archivadas que habían sido llevadas al local que ocupaba el Comité Superior de Justicia para su revisión, actividad que continuó en los días posteriores con la inspección y revisión de sumarios a cargo del Comité de Justicia.⁸¹⁸ Para confirmar lo anterior, los periodistas que informaban sobre las actividades judiciales anotaron que habían podido comprobar que multitud de causas archivadas eran trasladadas al local en el que estaba el Comité Superior de Justicia. La sección de revisión fue encargada al letrado Fernández Ros, teniendo que ser aumentada en cinco oficiales debido a la gran cantidad de trabajo.⁸¹⁹

⁸¹⁶ BARRIOBERO y HERRÁN, Eduardo, *Memorias de un tribunal...*, p. 46.

⁸¹⁷ 13 de agosto de 1936, *El Noticiero Universal*, p. 5.

⁸¹⁸ 19 de agosto de 1936, *La Noche*, p. 10; *L'Instant*, p. 1; *Última Hora*, p. 2; 20 de agosto de 1936, *El Noticiero Universal*, p. 3; *La Publicitat*, p. 2; *Las Noticias*, p. 4; *La Rambla*, p. 3; *Treball*, p. 11; *Renovación*, p. 2; *La Vanguardia*, p. 4; *La Humanitat*, p. 3; 21 de agosto de 1936, *La Vanguardia*, pp. 5-6; *La Publicitat*, p.4; *LaNoche*, p.4; *Treball*, p. 2; *Renovación*, p. 2; 25 de agosto de 1936, *La Publicitat*, p. 4; *Treball*, p. 4.

⁸¹⁹ 20 de agosto de 1936, *Treball*, p. 11; *El Noticiero Universal*, p. 3; *El Día Gráfico*, p. 4; *La Publicitat*, p. 2; *Las Noticias*, p. 4; *La Rambla*, p. 3; *La Vanguardia*, p. 4; 23 de agosto de 1936, *Las Noticias*, p. 2; *La Publicitat*, p. 4; *El Día Gráfico*, p. 5; *Diari de Barcelona*, p. 4; *Renovación*, p. 2; *La Vanguardia*, p. 3; 24 de agosto de 1936, *El Noticiero Universal*, p. 2; *L'Instant*, p. 2; *La Rambla*, p. 7; 25 de agosto de 1936, *La Batalla*, p.2; *Diari de Barcelona*, p.17; *Renovación*, p.2; *La Vanguardia*, pp. 5-6; *Treball*, p. 4.

Josep Andreu Abelló, presidente de la Audiencia Territorial de Barcelona, declaró a los periodistas que los asuntos criminales estaban siendo revisados por la Oficina Jurídica, ya que tenía competencias para ello.⁸²⁰

En el *Boletín de Información de la CNT-FAI* se publicó con el título, “La justicia revolucionaria. La justicia del pueblo”, que se revisaban diariamente un promedio de 1.000 causas político-sociales del antiguo régimen. Y que se hacían desaparecer las causas que no interesaban, a la vez que se estaba depurando el régimen penitenciario de toda España, por lo que diariamente se destruían miles de causas contra el pueblo, los ficheros de las prisiones y parte de la Jefatura de Policía.⁸²¹

El diario *La Publicitat* detalló que entre las competencias de la Oficina Jurídica estaba la revisión de los procesos penales de carácter social:

La revisió dels processos penals de caràcter social i afers derivats d'accidents del treball

Aquesta secció ha estat confiada al lletrat senyor Fernàndez Ros. Actualment, sota la seva direcció, es procedeix a la revisió dels sumaris incoats per motius polítics i socials arxivats o en curs d'instrucció. Aquesta labor, el mateix que la supressió d'antecedents policíacs, ha estat imposada per la victòria del 19 de juliol.⁸²²

Para llevar a cabo este cometido, la Oficina Jurídica pidió a todos los abogados de Barcelona y su provincia que tuviesen en trámite causas anteriores al 19 de julio, que las entregasen para su revisión. Esta petición se hizo extensiva a todos los Juzgados y Relatorías del Palacio de Justicia, reclamándoles también la entrega de sumarios y causas instruidas para revisarlas. Igualmente, se solicitó a todos los procuradores que recogiesen de los abogados las causas, diligencias y sumarios que tuviesen en trámite y se las entregasen.⁸²³

Juan Defensor, desde *Solidaridad Obrera*, propuso que entre las renovaciones que debían hacerse en la justicia, una fuese la siguiente:

Hacer una pira de todos los sumarios de aspecto político y social e incinerarlos juntamente con las fichas policiales que a este efecto sean reclamadas y así, bien borrados de los libros de Registro de las Secretarías y Relatorias los antecedentes de los mencionados procesos.⁸²⁴

Antonio Lloberes Tagell, funcionario judicial, declaró el día 19 de julio de 1944 ante el Fiscal delegado para la instrucción de la Causa General de Barcelona:

⁸²⁰ 14 de septiembre de 1936, *L'Instant*, p. 2; *Última Hora*, p. 2; 15 de septiembre de 1936, *La Humanitat*, p.6; *Renovación*, p.2; *Treball*, p.3; *La Veu de Catalunya*, p. 6; *Diari de Barcelona*, p. 4.

⁸²¹ 9 de septiembre de 1936, *Boletín de Información de la CNT-FAI*, p. 2.

⁸²² 9 septiembre de 1936, *La Publicitat*, p. 1.

⁸²³ 2 de septiembre de 1936, *El Noticiero Universal*, p. 6; *La Rambla*, p. 3; 3 de septiembre de 1936, *Las Noticias*, p. 2; *La Noche*, p. 2; *La Batalla*, p. 6; *El Diluvio*, p. 9; 4 de septiembre de 1936, *El Día Gráfico*, p. 7; *Solidaridad Obrera*, p. 7; *La Publicitat*, p. 2; *Las Noticias*, p. 2; *Renovación*, p. 2; *Treball*, p. 2; 9 de septiembre de 1936, *El Noticiero Universal*, p. 2; 10 de septiembre de 1936, *La Veu de Catalunya*, p. 8; *Las Noticias*, p. 5; *La Batalla*, p. 3; *La Vanguardia*, p. 7; *L'Instant*, p. 2; *La Noche*, p. 6; *Última Hora*, p. 2; 11 de septiembre de 1936, *La Publicitat*, p. 3; *La Veu de Catalunya*, pp. 1 y 5; *La Batalla*, p. 3; *Diari de Barcelona*, p. 9; *El Día Gráfico*, p. 2; *El Diluvio*, p. 4. El motivo por el cual podían tener las causas los abogados y procuradores era, por citar un ejemplo, para la calificación de las causas penales.

⁸²⁴ 19 de agosto de 1936, *Solidaridad Obrera*, p. 5.

Que por orden de dicha oficina el dicente y otros compañeros suyos tuvieron que cumplir la infamante orden, a rajatabla, de llevar sobre sus propios hombros hasta la dependencia del piso superior en que estaba instalada, todos los sumarios en instrucción hasta aquel momento en sus Juzgados respectivos, así como todos los libros registros, quedándose las Secretarías completamente vacías de papeles y documentos, y todo lo cual fue quemado en mitad de la calle.⁸²⁵

Sin embargo, Félix Durán Cañameras,⁸²⁶ en la declaración que prestó ante el Fiscal delegado para la instrucción de la Causa General de Barcelona, manifestó que el secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial, Agustín Juandó, fue quien dio la orden de que los rollos de lo criminal instruidos entre 1899 y 1929 se entregasen con destino a la papalera de El Prat.

Son, pues, evidentes las contradicciones de estos dos funcionarios de la administración de justicia en cuanto a determinar el paradero de los expedientes del Palacio de Justicia y de quien partió la orden de su destrucción.

3.6. Destrucción de las fichas policiales

El motivo por el que las fuerzas antifascistas ordenaron destruir las fichas policiales y de la cárcel Modelo fue para evitar que, en el caso de vencer los rebeldes, dispusieran de documentos para la represión. Tal como escribió Eduardo Barriobero "...se canceló todo el pasado. Borrón y cuenta nueva".⁸²⁷

La destrucción de las fichas policiales era una demanda que se venía solicitando desde la prensa diaria barcelonesa y por las organizaciones antifascistas. Por ello, a petición de la Oficina Jurídica, la Comisaría de Orden Público informó a los periodistas de lo siguiente:

...que a la secció de registres centrals es procedeix ràpidament a l'anul·lació de les fitxes polítiques i socials dels elements que lluiten al front en defensa de la República i dels que d'una manera o altra han contribuït a l'esforç ciutadà per a la derrota del feixisme.⁸²⁸

En el *Boletín de Información de la CNT-FAI* se publicó que se estaba depurando el régimen penitenciario de toda España y procediendo a hacer desaparecer los ficheros de las prisiones y parte de los de la Jefatura de Policía.⁸²⁹

Entre los documentos existentes en la causa general hay uno de la Secretaría General de la CNT, de 7 de septiembre de 1936, autorizando a Josep Maria Batlle para que

⁸²⁵ AHN. Causa General. Legajo 1635-4, folio 844 y siguientes. Declaración de Antonio Lloberes Tagell.

⁸²⁶ AHN. Causa General. Legajo 1635-1, folio 1. Declaración de Félix Durán Cañameras, que en 1936 era el archivero del Palacio de Justicia. Vid. DURÁN CAÑAMERAS, Félix, *El Palau de Justícia*; DURÁN CAÑAMERAS, Félix, *Els arxius judicials de Catalunya*, RJC, 1933, p. 291.

⁸²⁷ 4 de octubre de 1936, *El Diluvio*, p. 5.

⁸²⁸ 18 de agosto de 1936, *La Veu de Catalunya*, p. 2.

⁸²⁹ 9 de septiembre de 1936, *Boletín de Información de la CNT-FAI*, p. 2.

procediese a quemar el fichero de la Jefatura Superior de Policía y de la Cárcel Modelo de Barcelona.⁸³⁰

El día 10 de septiembre de 1936, el Laboratori d'Identificació i Tècnica Policial de la Comissaria General d'Ordre Públic de la Generalitat, remitió un escrito a la presidencia de la Oficina Jurídica en el cual le comunicaba:

Conforme a lo resuelto por esa Oficina Jurídica del Palacio de Justicia y como continuación a mi oficio de fecha 5 del corriente mes, tengo el honor de remitirle los legajos y expedientes que existían en la disuelta Brigada Social y que se refieren a asuntos político-sociales así como las fichas seleccionadas con sus legajos correspondientes existentes en esta Dependencia, debiendo significarle que a medida que se vayan seleccionando más fichas se remitirán inmediatamente.⁸³¹

Desde el diario *Treball* se recogió la noticia de la depuración del fichero existente en la Comisaría General de Orden Público, asegurando que esta depuración del fichero estaba controlada por los sindicatos CNT y UGT. En esta noticia se informaba de que también se había solicitado hacer lo mismo con los ficheros de la Dirección General de Seguridad de la República en Madrid.

La depuració del fitxer existent a la Comissaria d'Ordre Públic

A la Comissaria General d'Ordre Públic ha començat la depuració del fitxer sobre elements socials. La dita actuació és controlada per representats de la UGT i de la CNT, els quals han estat detinguts per llur actuació social.

Com sigui que d'aquests expedients n'existeix còpia a la Direcció general de Seguretat, la UGT i la CNT recaptaren dels seus organismes a la capital de la República que es faci a la Direcció de Seguretat el mateix que s'ha fet a la Comissaria d'Ordre Públic de Catalunya.⁸³²

En los días siguientes, la Comisaría General de Orden Público continuó el envío de fichas y expedientes a la Oficina Jurídica. El 19 de septiembre de 1936 se remitían a la Oficina Jurídica más fichas y expedientes, añadiendo los de las secciones de Policía de La Barceloneta, Universidad, Oeste y Norte.⁸³³ Asimismo, el 30 de septiembre de 1936, mediante el oficio núm. 3.016, se puso de manifiesto que por los oficios de 5, 10, 11, 14 y 23 de septiembre de ese año ya se le habían transferido fichas y documentos, por el de la fecha nuevos expedientes y anunciando la continuación de las entregas. (Vid. ANEXO DOCUMENTAL, doc. no. 12.)

Igualmente, el 9 de octubre de 1936 se despachó a la Oficina Jurídica toda la documentación que existía en las delegaciones de policía de Barceloneta, Lonja, Atarazanas, Audiencia, Hospital, Concepción, Universidad, Norte, Sur, Oeste y Hospitalet, además del último envío de las fichas que existían en el Laboratorio de Identificación, junto con sus expedientes. Como conclusión al escrito se avisó que con esta última remesa no quedaba más documentación:

Tengo el honor de remitirle el último envío de las fichas que existían en el Laboratorio de Identificación, juntamente con sus expedientes, no quedando, por lo tanto ficha alguna de

⁸³⁰ AHN. Causa General. Legajo 1642, expediente 111, legajo 3.

⁸³¹ AHN. Causa General. Legajo 1635-1, p. 224.

⁸³² 12 de septiembre de 1936, *Treball*, p. 2.

⁸³³ AHN. Causa General. Legajo 1635-1, p. 225.

carácter político o social, en esta Dependencia. También se acompañan los documentos de la disuelta Brigada Social.⁸³⁴

De la finalización de la entrega de las fichas y expedientes policiales dio cuenta el diario *La Veu de Catalunya*, con esta noticia:

Crema de fitxes. Per la policia fou lliurada a L'Oficina Jurídica l'última remesa de fitxes que hi havia en aquell centre policia. Les dites fitxes foren cremades enmig del Passeig de Fermí Galán, davant l'edifici del Palau de Justícia.⁸³⁵

Sin embargo, parece ser que no todas las fichas policiales se destruyeron, si se tiene en cuenta la información que tenían de Josep Maria Batlle Salvat en la Jefatura de Policía de Barcelona, en octubre de 1937, pues el relato de la misma tiene todos los tintes de ficha policial.⁸³⁶ Estos datos se conservaron intactos a la entrada de las tropas rebeldes en Barcelona, pues la Jefatura Superior de Policía de Barcelona, en 1940, disponía de la misma información.⁸³⁷

Como se puede comprobar, aunque la Oficina Jurídica fue la que se hizo cargo y destruyó las fichas policiales y las de la cárcel Modelo, tuvo el consentimiento y la aprobación de la CNT, la UGT y del PSUC, según se manifestó en el diario *Treball*, además de contar con el beneplácito de las demás organizaciones antifascistas.

3.7. Colaboración con el Comité de Prisiones

Eduardo Barriobero, en su libro de memorias, dio cuenta de las materias sobre las que se atribuía competencias:

Control de prisiones y del Régimen Penitenciario.⁸³⁸

La intervención de la Oficina Jurídica en la constitución del Comité de Prisiones de Cataluña⁸³⁹ no parece dudosa, ya que en toda la prensa de Barcelona se publicó la noticia de la reunión que habían mantenido el Comité de la Cárcel o de Prisiones y el Comité de Justicia, señalándose que una vez finalizada, el presidente del Comité de Prisiones manifestó que los miembros de la Oficina Jurídica le habían dado su opinión referente a lo que debían ser las prisiones y la labor que pensaban desarrollar en ellas, habiéndolo aprobado entre todos.⁸⁴⁰ En la prensa se anunció que la actuación del Comité de Justicia

⁸³⁴ *Ibidem*, folio, 232.

⁸³⁵ 13 de octubre de 1936, *La Veu de Catalunya*, p. 5.

⁸³⁶ AHN. Causa General, Legajo 1694-3, folio 39.

⁸³⁷ ATMTT. Sumario Ordinario 27.233.

⁸³⁸ BARRIOBERO y HERRÁN, Eduardo, *Memorias de un tribunal...*, p. 66.

⁸³⁹ BOGC de 14 de agosto de 1936, orden de 13 de agosto. El Comité de Prisiones de Cataluña estaba compuesto por José María Imbert Perejoan como presidente, y como vocales Xavier Serrano Coello, Eduard Sanjuan Albí, Sebastià Nicolau Ferrando y Jaume Miquel Palau.

⁸⁴⁰ 22 de agosto de 1936, *Última Hora*, p. 1; *La Noche*, p. 8; *L'Instant*, p. 3; 23 de agosto de 1936, *El Día Gráfico*, p. 5; *El Diluvio*, p. 5; *La Publicitat*, p. 4; *La Veu de Catalunya*, p. 4; *Diari de Barcelona*, p. 4; *Renovación*, p. 2; *La Vanguardia*, p. 3.

abarcaba el estudio de la reforma del método penal.⁸⁴¹ Sin embargo no se ha encontrado documentación que acredite otra intervención, que la de mera asesoría, debido posiblemente a que la Generalitat asumió inmediatamente esta competencia.

La constitución del Comité de Prisiones de Cataluña por parte de la Generalitat fue un intento de crear una obra revolucionaria que tuviese capacidad para transformar el régimen de prisiones en Cataluña. Para ello, entre otras cosas, se pretendía estudiar el régimen de prisiones de la URSS,⁸⁴² y una de sus primeras medidas sería tener en cuenta la psicología de los delincuentes. Como actuación inmediata se procedió a demoler la cárcel de mujeres por insalubre, lo cual se consideró de gran valor moral y penitenciario. Otra actuación fue la sustitución de los guardias de seguridad por auxiliares reformatores, así como reemplazar el régimen celular por otro en granjas.

Asimismo, la prensa informó que había tenido conocimiento de la incautación de fincas para que funcionasen como granjas y de la transformación de un convento para utilizarlo como reformatorio, señalando que ambas actuaciones serían un ejemplo ante el mundo. Entre los proyectos del Comité de Prisiones no entraban en consideración los castigos, pues el lema era educar, no castigar. También formaba parte de su programa anular la actual prisión celular. El presidente del Comité, Josep Maria Imbert, manifestó que tenía la intención de trasladarse a Rusia para estudiar su régimen penitenciario, añadiendo que quería poner en práctica un régimen de prisión en libertad.⁸⁴³

Desde otra perspectiva, en el diario *L'Instant* se comentó la reforma de las prisiones como una intervención transformadora del actual sistema penitenciario, comentándose también que la sustitución de los agentes de seguridad por auxiliares reformatores era para ejerciesen una labor pedagógico-humanitaria. Este diario finalizó asegurando que se trabajaba en la preparación del nuevo sistema de una manera sólida y no improvisada para la reforma de los delincuentes.⁸⁴⁴

Igualmente, la renovación en el sistema penitenciario tuvo resonancia en el periódico *Solidaridad Obrera*, que en un artículo titulado “Revolución en las prisiones”⁸⁴⁵ expresó su aversión a las cárceles. Meses después, desde la revista *Ruta* las J.J.LL., en un alegato contra las prisiones, se extrañaban de que aún hubiese cárceles.⁸⁴⁶ En el mismo sentido se pronunció Diego Abad de Santillán,⁸⁴⁷ quien se mostró claramente contrario la pena de

⁸⁴¹ 23 de agosto de 1936, *La Vanguardia*, p. 3.

⁸⁴² BALSELLS, Pablo, *Cárceles soviéticas*, Barcelona, Bosch, 1937, Pau Balsells Morera fue uno de los Jueces que se hicieron cargo de los asuntos de la Oficina Jurídica; JIMÉNEZ DE ASÚA, Luís, *Derecho penal soviético*, Buenos Aires, Tipografía editora argentina, 1947, Desde la p. 132 trata sobre el régimen correccional y en la p. 297, al final, trata sobre el Código de trabajo correccional; JIMÉNEZ DE ASÚA, Luís, RODRÍGUEZ MUÑOZ, Arturo, GRODSINSKY, M. y FIGUEROA ROMÁN, M, *La vida penal en Rusia. Las leyes penales y reformatoras de la Rusia soviética*, Madrid, editorial Reus, 1931; PLA, Josep, *Rússia. Notícies de la U.R.S.S.*, Barcelona, Edicions Diana, 1925. Véase el artículo: “Una presó: Sokolniki.”

⁸⁴³ 3 de septiembre de 1936, *Treball*, p. 2.

⁸⁴⁴ 3 de septiembre de 1936, *L'Instant*, p. 2.

⁸⁴⁵ 5 de septiembre de 1936, *Solidaridad Obrera*, p. 12.

⁸⁴⁶ 14 de noviembre de 1936, *Ruta*, p. 2.

⁸⁴⁷ Militante de la CNT. Fue director de diversas revistas revolucionarias, escritor e historiador del movimiento obrero, publicando numerosas obras. Fue consejero de Economía de la Generalitat de Cataluña desde el 17 de diciembre hasta el 2 de abril de 1937. Vid. ABAD DE SANTILLÁN, Diego, *Porqué perdimos la guerra*, Barcelona, Plaza y Janés, 1977; ABAD DE SANTILLÁN, Diego, *Memorias 1897-*

muerte y las cárceles, alegando que los anarquistas no querían la pena de muerte y mucho menos como sistema. En su posicionamiento remarcó que no le convencían las ejecuciones ni las cárceles, como tampoco la perpetuación del viejo sistema penal, sugiriendo la siguiente propuesta:

En lugar de condenar a un enemigo a treinta años de presidio, yo le condenaría a construir diez kilómetros de carretera o plantar cien mil o doscientos mil árboles...⁸⁴⁸

Nuevamente hay que indicar que la Oficina Jurídica colaboró en el asesoramiento del Comité de Prisiones, si bien su intervención, al parecer, se limitó únicamente a eso, pues ninguno de sus componentes formó parte de dicho Comité.

3.8. Devolución de fianzas

a) La Oficina Jurídica gestiona la devolución de las fianzas

Cuando en la Oficina Jurídica se procedió a revisar las causas políticas y sociales, al seleccionar las causas para proceder a su destrucción se dieron cuenta que en algunas de ellas se había impuesto una cantidad como fianza, y debido a ello se comenzó a solicitar su devolución para ser entregada al fiador.

Al llegar Eduardo Barriobero a Barcelona y enterarse que estaban quemando los expedientes de sumarios preguntó por las piezas de fianza, pero no supieron explicarle, pues la quemaban junto con el expediente. Por ello decidió tomar medidas para evitar que volviera a suceder y se pudieran beneficiar los Secretarios que tenían los resguardos del depósito en Hacienda.⁸⁴⁹

Sin embargo, para poder pedir de devolución de las fianzas debía previamente liquidarse el impuesto de derechos reales en la Hacienda pública, procediéndose después a la devolución de la cantidad depositada. La Oficina Jurídica cobraba el 10% para las milicias y la cantidad que había pagado por el impuesto de derechos reales.

Una prueba de ello quedó reflejada en el inventario efectuado por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 7 de los asuntos de la Oficina Jurídica. En él hay un expediente con documentos sobre la cancelación de diversos depósitos y varias comunicaciones con Hacienda.⁸⁵⁰

1936. Barcelona, Planeta, 1977; ABAD DE SANTILLÁN, Diego, *Estrategia y táctica*, Madrid, Júcar, 1976.

⁸⁴⁸29 de diciembre de 1936, *Boletín de Información de la CNT-FAI*, p. 6.

⁸⁴⁹ BARRIOBERO y HERRÁN, Eduardo, *Memorias de un tribunal...*, pp. 25-26.

⁸⁵⁰ AHN. Causa General. Legajo 1643, expediente 60.

Tal y como se ha constatado en varios casos, era práctica habitual que los propios interesados se dirigieran a la Oficina Jurídica para solicitarle que ordenara la devolución de la fianza.⁸⁵¹

Uno de los casos fue el de Manuel Balanzó Martí, procurador de los tribunales, que el 16 de octubre de 1936 solicitó a la Oficina Jurídica que tramitase la devolución de una fianza de 2.000 pesetas. La fianza fue constituida por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 2 de Barcelona para poner en libertad provisional a Luís Font Font.⁸⁵² (Vid. ANEXO DOCUMENTAL, doc. no. 13.)

Del mismo modo, Francesc Codó Roch, conseller regidor de Serveis Públics del Ayuntamiento de Barcelona y apoderado de Rafael Campalans Puig, el cual el 21 de octubre solicitó a la Oficina Jurídica que interviniese ante ese mismo Juzgado para que le fuese devuelta la fianza de 500 pesetas, exigidas para la libertad provisional de Salvador Puig Puig.⁸⁵³ (Vid. ANEXO DOCUMENTAL, doc. no. 14.)

Entre los documentos inventariados por los Juzgados que se hicieron cargo de los asuntos de la Oficina Jurídica hay referencia a varios escritos dirigidos a la Sala donde se solicita la cancelación de fianzas. Sin embargo, estos documentos no se han podido encontrar, por lo que únicamente existe esa referencia.⁸⁵⁴

El procedimiento de devolución de fianzas que está mejor documentado es el que llevó a cabo la Oficina Jurídica de Granollers, del que daremos cuenta más adelante, en su correspondiente apartado.⁸⁵⁵

Veamos un esquema indicativo de cómo procedió la Oficina Jurídica en cuanto a la devolución de las fianzas:

⁸⁵¹ AHN. Causa General, Legajo 1635-2, folio 428. En fecha 8 de octubre de 1936, Milagros Simón Hernández solicitó al Tribunal Popular –Oficina Jurídica– que ordenase la devolución de 500 pesetas que había entregado como fianza al Juzgado de primera Instancia e Instrucción de Vic.

ANC. Caixa 1999, expediente de la Oficina Jurídica 139 G.F., del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 6 de Barcelona. Este caso es otro ejemplo de cómo se solicitaba la devolución de las fianzas es el siguiente. José Huguet solicitó a la Oficina Jurídica la revisión del sumario que le había incoado el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 6 de Barcelona. La acusación era por haber usurpado patentes, por lo que depositó como fianza en el Banco de España la cantidad de 3.000 pesetas. En su reclamación añadió que no sólo le interesaba la devolución de la fianza, sino también exigía una revisión del sumario. El expediente de la Oficina Jurídica fue el 139 G.F., de fecha 2 de octubre de 1936, según consta en su hoja de inicio.

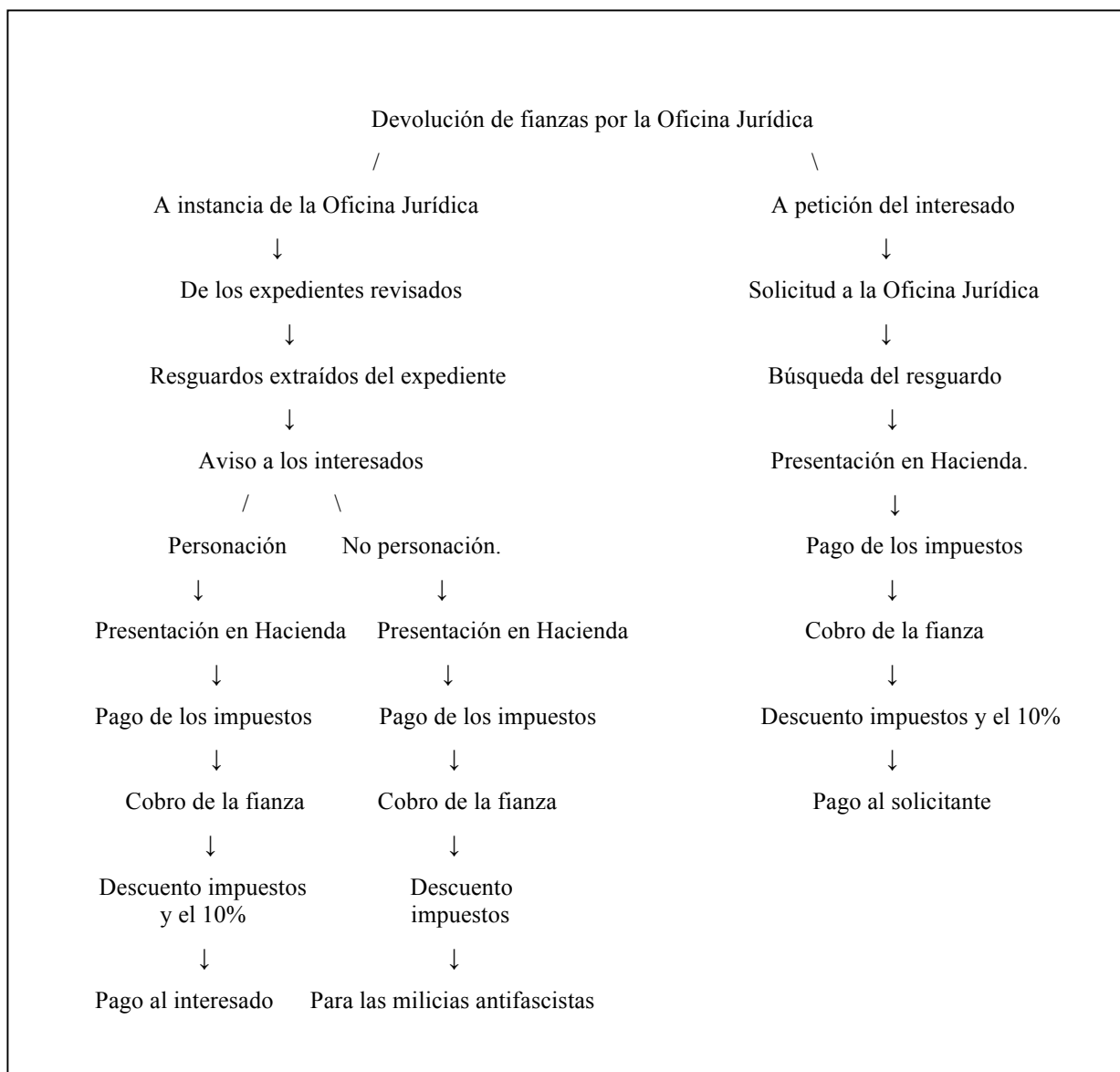
AHN. Causa General. Legajo 1635-1, folio 230. También el Juez del Juzgado de Instrucción núm. 10 de Barcelona, mediante oficio de fecha 1 de octubre de 1936, se dirigió al presidente de la Oficina dando cuenta del cumplimiento de lo ordenado por el Presidente de la Audiencia Territorial, remitiéndole el talón-resguardo acreditativo de la fianza constituida para responder de la libertad provisional del procesado, Adrián del Rey Sánchez, en la causa por estafa 1/36. En dicha comunicación rogaba que se sirviese librar el oportuno recibo de la entrega de tal documentación.

⁸⁵² AHN. Causa General, Legajo 1635-2, folio 429.

⁸⁵³ *Ibidem*, folio 430.

⁸⁵⁴ AHN. Causa General. Legajo 1642, expediente 119, en relación con el contenido del PAQUET no. 8. Son tres escritos a la Sala de Isabel Zamora Soler; un escrito a la Sala de Genoveva Manzano y un escrito de Josefa Latorre Gracia. Puesto que se encontraban en la Oficina Jurídica en el momento de su disolución, es lógico pensar que si estaban dirigidos a la Sala caben dos opciones: que el inventario esté equivocado y se dirigieran a la Oficina Jurídica, o bien que la Sala correspondiente los entregase a ésta para su tramitación.

⁸⁵⁵ Vid capítulo IV.



b) Los Juzgados de Primera Instancia gestionan la devolución de las fianzas

Hasta bien entrado el mes de octubre de 1936, la Oficina Jurídica tramitó el cobro de las fianzas con el beneplácito de la presidencia de la Audiencia Territorial. A partir de esa fecha la presidencia de la Audiencia Territorial asumió la competencia de tramitar la devolución de las fianzas, tal y como puede verse por los siguientes oficios y notas de prensa.

Josep Andreu Abelló, presidente de la Audiencia Territorial, dictó una Orden por la que hacía constar que los Juzgados de Instrucción estaban obligados a entregar en la secretaria de la Audiencia todos los resguardos de las fianzas: ⁸⁵⁶

⁸⁵⁶ 9 de octubre de 1936, *Diari de Barcelona*, p. 10.

Ordre del president de l'Audiència

Per la presidència de l'Audiència, s'ha ordenat a tots els Jutjats d'Instrucció de Catalunya que els talons resguards de fiançes que obressin en llur poder siguin tramesos a la secretaria de l'Audiència a fi que quedin allí en diposit.⁸⁵⁷

Por la providencia de 12 de noviembre de 1936, el Juez García Amorós se remitía a una carta-orden de la presidencia de la Audiencia en la que ordenaba al Juzgado que se abstudiese, sin orden expresa de la misma, de entregar asuntos civiles ni depósitos constituidos como derivación de los mismos. En dicha carta-orden se participaba al Presidente de la Oficina Jurídica por si tenía a bien dirigirse a la presidencia de la Audiencia formulando la petición de entrega de los autos de que se trataba.⁸⁵⁸

Una vez disueltas las Oficinas Jurídicas, los Juzgados que se hicieron cargo de sus asuntos elaboraron unas listas de las fianzas que ésta tenía en trámite, existiendo una lista con documentación inventariada de las mismas en las que consta la fecha, nombre, expediente, Juzgado y cantidad.⁸⁵⁹ En otras también existen anotaciones manuscritas de los expedientes y fianzas.⁸⁶⁰

Por otra parte, la Orden del consejero de Justicia de 12 de diciembre de 1936, en su art. 5, hacía referencia a los resguardos de depósitos de fianzas procedentes de las Oficinas Jurídicas y mandaba que fuesen tramitados por los Juzgados de origen, previa comprobación de que no existían cargos contra los fiados. Seguidamente se retornaría la fianza al fiador, debiendo dar cuenta de ello al Presidente de la Audiencia Territorial.

Como hemos visto, por el art. 6 de la citada Orden se autorizara al Presidente de la Audiencia Territorial a dictar órdenes interiores complementarias a esta disposición. En virtud de la anterior autorización, el presidente de la Audiencia Territorial, Josep Andreu Abello, dispuso lo siguiente:

ORDEN INTERIOR DE LA PRESIDENCIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL

Pel compliment de l'ordre de 12 de desembre de 1936 (D.O. del 15) aquesta Presidència, fent ús de les facultats que li han estat conferides en l'article sisé de la susdita disposició, ha cregut pertinent dictar la següent:

ORDRE INTERIOR

Primer.– Els documents de presentació dels resguards de diposit de fiança que l'Oficina Jurídica va presentar a liquidació de drets reals a Hisenda per la seva cancelació, i que encara estan en tràmit, es passaran als jutjats respectius on es va acordar el deposit, el quals procediran a la tramitació de la cancelació fent entrega de la quantitat depositada als interessats d'acord amb el que determina l'article cinqué de l'ordre de 12 del mes en curs (D.O. del 15).

Segon.– Al fer entrega de les quantitats depositades als interessats descontarán la quantitat corresponent al import de la liquidació de drets reals, en el cas de que aquest import hagués estat ja fet efectiu a l'encarregar-se el Jutjat de la tramitació de la cancelació.

⁸⁵⁷ 8 de octubre de 1936, *L'Instant*, p. 5.

⁸⁵⁸ ANC. Caixa 4055. Legajo en donde están archivados las órdenes, circulares y comunicaciones del Juzgado Decano, núm. 1.

⁸⁵⁹ AHN. Causa General. Legajo 1635-2, folio 448.

⁸⁶⁰ *Ibidem*, folios 433-447.

Tercer.– Els resguards de dipòsit de fiança, que d'acord amb les disposicions vigents haguesin prescrit i en conseqüència hagin d'esser adjudicats a l'Estat, serán cancelats d'ofici per la Sala de Govern d'aquesta Audiencia Territorial.

Quart. – Els embargs trabats en mèrits dels sumaris que han estat revisats o han desaparegut, serán aixecats a petició de part interessada, pels Jutjats que els haguessin decretat.

Cinqué. – Els que en virtut de les Resolucions que dicti el jutjat en compliment del que disposa l'ordre del 12-12-36, cobrin quantitats o que s'atribueixin objectes o drets valoritzables, deixaran el 10% del que hagin percebut en concepte de reintegrament dels drets de la Generalitat.

D'acord amb les disposicions vigents la única forma de fer efectiva aquest 10% será en paper de pagament de la Generalitat.

El que per ordre del Excm. Sr. President d'aquesta Audiencia comunico a V.S. pel seu compliment i efectes.

Barcelona 28 de desembre del 1936.

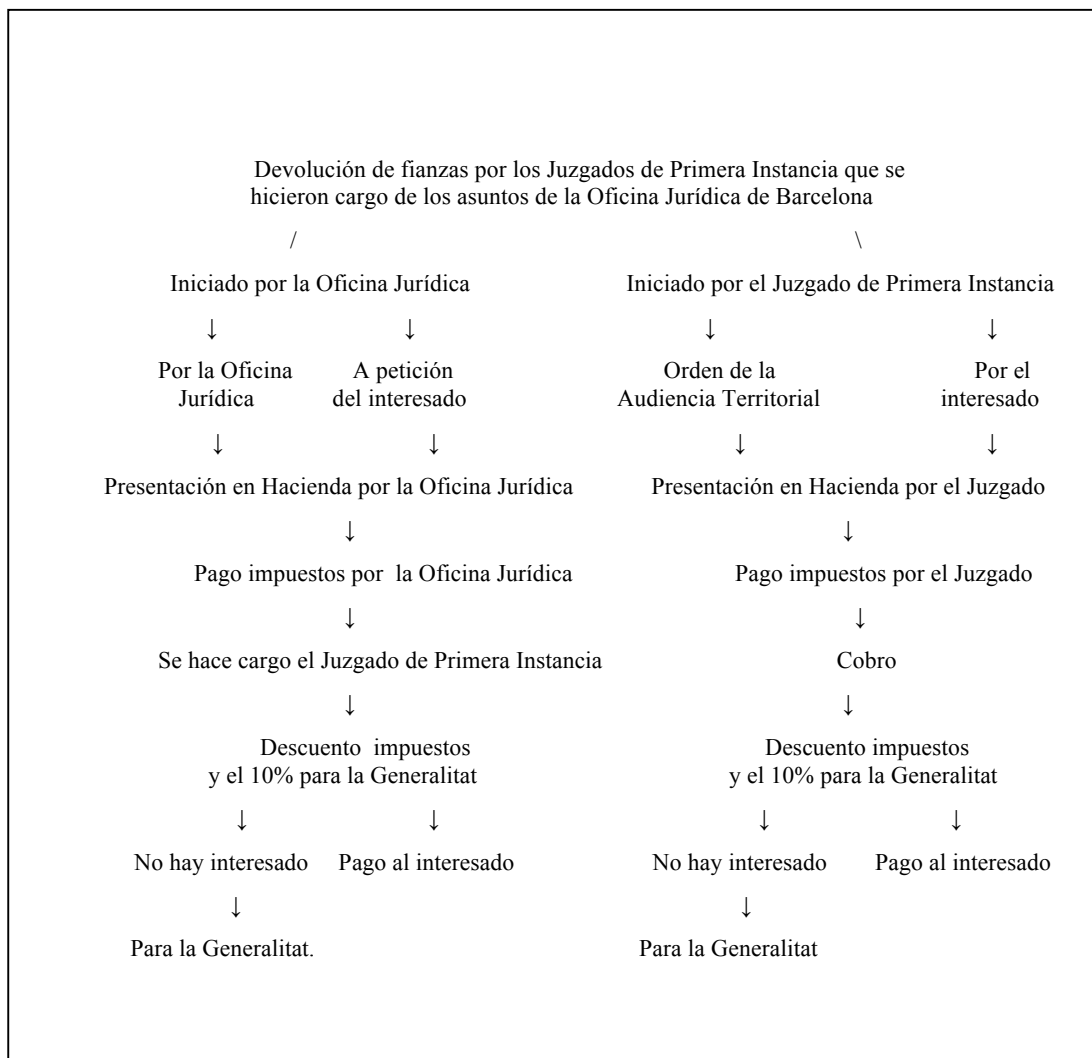
Firma: Agustí Juandó.

Sr. Jutge de 1^a Instancia no. 1 d'aquesta capital. ⁸⁶¹

Como puede verse, los resguardos de depósito de fianza que tenía la Oficina Jurídica en trámite del pago de los derechos reales en Hacienda se transfirieron a los Juzgados de procedencia, quienes al hacer la entrega de las cantidades a los fiadores debían descontar lo que había pagado la Oficina Jurídica como derechos reales. Además, la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial se atribuyó la cancelación de todos los resguardos que hubieran prescrito y correspondieran al Estado, así como del cobro del 10% del valor de los objetos y derechos percibidos con motivo de las resoluciones que se dictasen –según lo dispuesto en la Orden de 12 de diciembre de 1936– en concepto de reintegro de los derechos de la Generalitat. Dichos cantidades se efectuarían en papel de pagos de la Generalitat.

⁸⁶¹A.N.C. Caixa 4055, legajo donde están archivadas, órdenes, circulares y comunicaciones. Orden Interior de la Presidencia de la Audiencia Territorial dirigida al Juez decano, García Amorós.

Veamos un esquema de cómo procedieron los Juzgados de Primera Instancia para la devolución de las fianzas:



Para poder comprobar y entender esta competencia de la Oficina Jurídica, es necesario dar cuenta de las relaciones e inventarios de los resguardos de las fianzas, ya que entiendo que sin ello dificultaría la comprensión de esta competencia de la Oficina Jurídica.

En los inventarios efectuados por los Juzgados que se hicieron cargo de los asuntos de la Oficina Jurídica hay varias carpetas en las que se relacionan los resguardos de fianzas que habían pasado a los Juzgados o a la presidencia de la Audiencia Territorial.

Debido al interés que ha suscitado a los historiadores el caso de los resguardos y la interpretación que se ha venido dando, es obligado hacer un recuento de los que había en tramitación en la Oficina Jurídica en el momento de su disolución

Veamos en primer lugar la carpeta:

“RESGUARDS MANATS RETENIR A DISPOSICIÓ DELS JUTJATS NÚMS. 7, 8, 11, 14, 4, 5, 6, 9”.

Esta carpeta contenía una relación de los resguardos de fianzas que la presidencia de la Audiencia Territorial ordenó retener para pagar con el dinero depositado las indemnizaciones decretadas en los expedientes de la Oficina Jurídica, ya sentenciados, o los que resultasen de sentencias de los Juzgados que se habían hecho cargo de la resolución de los asuntos pendientes.

La relación de los resguardos de fianzas no era sólo de los Juzgados mencionados anteriormente, sino también de los Juzgados núms. 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15 y 16. Constaban los siguientes datos: dos números correspondientes al resguardo, una cantidad en pesetas del valor de la fianza y el nombre de una compañía de seguros. Las compañías de seguros que figuraban eran: La Urbana y el Sena, Zurich, L’Abeille, Northem Assurance, Hispania, Assurances General, L’Assicuratrice Italiana, La Preservatrice, La Unión y el Fénix, Omnia, Izarra, La Vasco Navarra, Sundansht y Plus Ultra.⁸⁶²

Posiblemente consten todos los resguardos que tenía a su disposición la Oficina Jurídica de Barcelona, ya que en las relaciones de las listas por compañías de seguros se repitió esta relación.

Como se puede deducir de lo anterior, para poder acometer el pago de los fallos de las sentencias de la Oficina Jurídica y de los Juzgados que se habían hecho cargo de sus asuntos, la presidencia de la Audiencia Territorial dictó una serie de medidas en prevención de que las fianzas de las compañías de seguros no les fuesen devueltas antes de solucionar el pago de las condenas. Para ello se efectuó un seguimiento de los asuntos y fianzas de las compañías de seguros Omnia, L’Assicuratrice Italiana, La Unión y el Fénix Español e Izarra, S.A.

La carpeta “Assumptes Omnia”:

En esta carpeta hay un oficio de 25 de diciembre de 1936, emitido por el delegado de la presidencia de la Audiencia Territorial. En él se designa al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 14 de Barcelona como el único legitimado para conocer y resolver todos los expedientes de la disuelta Oficina Jurídica existentes por reclamaciones dirigidas contra la compañía de seguros OMNIA, así como para reclamar de los demás Juzgados los resguardos de las fianzas judiciales que existiesen a disposición de la citada compañía, para proceder a su cancelación y pagar con su producto las responsabilidades a que hubiere lugar en las resoluciones.⁸⁶³

A fin de poder llevar a cabo lo que antecede, se elaboró un listado de fianzas correspondientes a las depositadas por la compañía Omnia. Igualmente, se confeccionó una relación de recibos entregados a la Oficina Jurídica, que a 17 de diciembre de 1936 resultaba

⁸⁶² AHN. Causa General. Legajo 1643, expediente 60.

⁸⁶³ AHN. Causa General. Legajo 1643, expediente 60. Assumptes Omnia. “D’acord a les facultats que han estat conferides a aquesta Delegació; sou designat per a coneixer i resoldre en tots els expedients que procedents de la dissolta Oficina Jurídica existeixin per reclamacions dirigides contra la Companyia d’assegurances Omnia, servint-nos a tal fi, reclamar dels demás Jutjats que coneixin d’aquells procediments, els que els haguessin correspost, i a l’emsemp, instar la cancelació i fi...tat de les fiances judicials que existeixin a disposició de la citada companyia per aplicar llur import al pagament de les responsabilitats que puguin afectar-li en mèrits de les resolucions que haguessin en aquells procediments. Barcelona 25 decembre 36. Jutjat no. 14.”

con un saldo negativo para Omnia de 19.082,05 pesetas. También se elaboró una lista de acreedores donde constaba el nombre y la cantidad, dando cuenta de los resguardos de las fianzas pendientes para cancelar en la Oficina Jurídica.

Para conocer los asuntos que quedaban pendientes se ofició a los respectivos Juzgados a fin de que concretasen los expedientes que tenían y el estado de tramitación en que se encontraban, por los que éstos entregaron a la presidencia de la Audiencia Territorial un listado de ellos.

Mediante oficio de 30 de enero de 1937, el delegado de la presidencia de la Audiencia Territorial de Barcelona procedió a entregar al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 14 de Barcelona, 40 recibos, 54 carpetas de expedientes y otras 41 carpetas con la indicación “pagado”. Junto con una sentencia de 24 de septiembre de 1936, referente a una reclamación formulada por María Suñer contra Ferretería Vilaseca Bes y la compañía Omnia, haciendo constar que este material se había encontrado en el local de la extinguida Oficina Jurídica.⁸⁶⁴

La carpeta “Responsabilitats c/ L’Assicuratrice Italiana”:

El origen de esta carpeta es un oficio, de 17 de marzo de 1937, del delegado de la presidencia de la Audiencia Territorial de Barcelona. En él solicitaba a los Juzgados que se habían hecho cargo de los expedientes de la Oficina Jurídica para que con la mayor urgencia señalasen los expedientes en los que se pudieran dimanar responsabilidades contra la compañía de seguros L’Assicuratrice Italiana. Los Juzgados contestaron al oficio con la relación de expedientes o indicando que no tenían.⁸⁶⁵

La carpeta “La Unión y el Fénix Español”:

El origen de esta carpeta se debe a que el procurador de la compañía había solicitado la devolución de una fianza de 24.000 pesetas. El 10 de febrero de 1937 el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 4 de Barcelona comunicó al delegado de la presidencia de la Audiencia que el procurador de los tribunales que representaba a la compañía de seguros La Unión y el Fénix Español había solicitado la cancelación de una fianza por valor de 24.000 pesetas. Esta comunicación se efectuó debido a que el resguardo había sido devuelto de la disuelta Oficina Jurídica con una nota en la que se decía que antes de proceder a la cancelación del depósito se debía consultar al delegado de la presidencia de la Audiencia Territorial de Barcelona.

A partir de este instante, el delegado de la presidencia de la Audiencia Territorial procedió a comunicar a todos los Juzgados que se habían hecho cargo de los expedientes de

⁸⁶⁴ AHN. Causa General. Legajo 1643, expediente 60. Asumptes Omnia. “Havent estat designat amb data 25 de desembre, per aquesta Delegació de Presidència, el Jutjat no. 14 per a coneixer i resoldre en tots els expedients que procedents de la dissolta Oficina Jurídica existeixin per reclamacions dirigides contra la Companyia d’assegurances Omnia, tramitent-se-li al susdit Jutjat als efectes legals que procedeixin, els quaranta-ú rebuts i cinquanta-cuatro carpetes d’expedients contenint també d’aquells documents detallats en la reclació que segueix, així com altres quaranta-una carpetes d’expedients, amb indicació de “pagat”, que feren trabats al local d’aquella extingida Oficina, i una sentència del Comité Revolucionari de Justícia de Catalunya del 24 de setembre del 1936 referent a la reclamació formulada per Maria Suñer c/ Ferreteria Vilaseca i Bes i la companyia d’assegurances “Omnia apareguda entre aquells documents. Barcelona 30 de gener del 1937. El Delegat de la Presidència. Vidal.” “Compliment. Efectuat el mateix dia.”

⁸⁶⁵ AHN. Causa General. Legajo 1643, expediente 60. L’Assicuratrice Italiana. “En obsequi a la bona administració de justícia, espero mereixer de la vostra atenció vulguem comunicar-me a la major urgència, si entre els expedients que us foren repartits, procedents de la dissolta Oficina Jurídica, n’hi ha algun del qual puguin dimanar responsabilitats en contra la Companyia d’assegurances “L’Assicuratrice Italiana”, expresant, en cas afirmatiu, els qui siguin. Barcelona 17 de març del 1937. El delegat de la Presidència. Vidal. Company Jutge de 1^a, Instància no. 6.”

la disuelta Oficina Jurídica, que le notificasen si tenían algún expediente del que pudieran resultar responsabilidades contra la compañía La Unión y el Fénix Español.⁸⁶⁶ A esta comunicación los Juzgados mencionados respondieron si tenían o no expedientes. También se ordenaba reservar los resguardos de esta compañía para poder acometer el pago de las responsabilidades que resultasen de las sentencias de la Oficina Jurídica y de los Juzgados que se habían hecho cargo de sus asuntos.

La carpeta “Responsabilitats c/ Companyia d’Autobusos”. “Canvi de domicili social de Izarra, S.A.”:

Por el escrito de 11 de marzo de 1937, el Comité Obrero de Control de la delegación en Cataluña de la compañía de Seguros Izarra, S.A. comunicó al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 7 de Barcelona que había tomado el acuerdo de cerrar las oficinas de Barcelona. Lo hizo previa autorización de la consejería de Trabajo de la Generalitat, poniéndolo en comunicación del Juzgado a los efectos de los asuntos pendientes de las disueltas Oficinas Jurídicas.

En el mismo papel del escrito anterior, el 17 de marzo de 1937, el delegado de la presidencia de la Audiencia Territorial de Barcelona comunicó a los Juzgados designados para resolver los asuntos pendientes de la disuelta Oficina Jurídica que manifestasen si tenían algún expediente del que se pudiera dimanar responsabilidad contra la Compañía General de Autobuses. A este oficio los respectivos Juzgados también contestaron si disponían o no de expedientes y si habían sido instados por los denunciados.⁸⁶⁷

Esta actividad de la Oficina Jurídica ha sido duramente criticada por algunos autores que presentan a sus integrantes como unos seres cuyo único interés era el dinero y hacerse cargo de las piezas de fianza para lucrarse con su producto.⁸⁶⁸ Algunos de estos autores pudieran haber recogido la información de lo que declararon algunos de los funcionarios judiciales, que permanecieron en Barcelona una vez vencida la República y que al parecer, fueron los más adictos al nuevo régimen. Estos funcionarios para congraciarse con las nuevas autoridades no tuvieron problemas en hacer declaraciones, no sólo contra la Oficina Jurídica, sino contra toda la organización judicial de los leales. Pero como quiera que no habían visto nada o no habían tenido relación alguna con las personas a las que acusaban,

⁸⁶⁶ AHN. Causa General. Legajo 1643, expediente 60. La Unión y el Fénix Español. “En obsequi a l’administració de justícia, serviu-vos participar-me si entre els assumptes que tramiteu, dels procedents de la dissolta Oficina Jurídica, n’apareix algun del qual poden dimanar responsabilitats contra la Companyia d’Assegurances. La Unión y el Fénix Español”. Barcelona 11 de febrer del 1937. El Delegat de la Presidència. Vidal. Company Jutge de primera instància no. 5.”

⁸⁶⁷ AHN. Causa General. Legajo 1643, expediente 60. Responsabilitats Companyia d’Autobusos. Izarra, S.A. “Comuniqueu-ho als Jutjats 4, 5, 6, 7, 8, 11, 14 designados per tramitar els expedients de la dissolta Oficina jurídica, interessant, que en ... manifestin si en tenen cap del que puguin dinar responsabilitats contra la Cia General d’Autobusos. Barcelona 17 de març del 1937. El Delegat de la Presidència. Vidal.”

⁸⁶⁸ LACRUZ, Francisco, *El alzamiento, la revolución y terror en Barcelona*, Barcelona, librería Aysel, 1943; BENAVIDES, Manuel D, *Guerra y revolución en...*. Baste como ejemplo el inicio de la referencia a la Oficina Jurídica. “Ahora, tiemblo al tener que aludir a la creación más vejatoria con que se enfrentó la justicia.” Con respecto a las fianzas y a la actuación de la Oficina Jurídica, los trata así: “Eran ladrones, simplemente, y ladrones de lo más repulsivo, porque traficaron con la justicia”; VÁZQUEZ OSUNA, Federico, *La rebel·lió dels tribunals...*, p. 122; BONAMUSA, Francesc, *L’administració de justícia a...*, p. 199. RUBIÓ I TUDURÍ, Marià. *Barcelona 1936-1939...* p. 115, Este autor con respecto a las fianzas dice: “van retirar els resguardos dels dipòsits i els van cobrar.”

lo hicieron por referencias, tales como: “era público y notorio”, “se comentaba”, “se decía”, etc.⁸⁶⁹

A pesar de los dos procedimientos que se le siguieron a los componentes de la Oficina Jurídica, y que ninguna persona presentó queja o denuncia sobre la incautación de sus fianzas, esos autores han seguido sosteniendo esta versión. El lucro por parte de los componentes de la Oficina Jurídica se hubiese podido comprobar fácilmente, ya que, como hemos visto, para poder solicitar la devolución de las fianzas, previamente se debían pagar los derechos reales en la Hacienda Pública, donde con toda seguridad constaban: los impresos de solicitud; el nombre del solicitante; la cantidad pagada como impuesto; la cantidad entregada y el asunto de referencia. Por lo que era muy fácil acudir a estos documentos y comprobar a quién había ido a parar el importe de las fianzas, hecho que ni los Jueces instructores ni los Fiscales de los expedientes 485 bis/37 y 112/39 se preocuparon de comprobar o si lo hicieron no consta.

⁸⁶⁹ ATMTT. S.O. 22562/40, Declaración de Juan Ferratges Tarrida, relator secretario, después de decir que no tuvo relación alguna con la Oficina Jurídica, declaró lo siguiente: "La actuación de éstos en los primeros días consistió en extraer de los despachos de la secretaría causas y pleitos, buscando con avidez los resguardos de depósito de fianzas, cuyo importe extraían de Hacienda y logrando su propósito quemaban las actuaciones restantes".

4. LOS ASUNTOS DE FAMILIA

Como ya se ha visto, en el Decreto de constitución de la Oficina Jurídica no se dice nada, ni siquiera se atisba, esta competencia. Sin embargo, los casos de familia que se atribuyó podemos clasificarlos en divorcios, matrimonios y protección de menores e incapacitados.

Esta competencia estaba mencionada en la nota de prensa donde los componentes de la Oficina Jurídica informaron al público de su composición, jurisdicción y procedimiento, así como de las diversas secciones que la componían:

Sección tercera.– Divorcios y sus consecuencias.⁸⁷⁰

También Eduardo Barriobero, en su libro de memorias, dio cuenta de las materias sobre las que se atribuía competencias:

Casamientos, divorcios y protección de menores.⁸⁷¹

Por los expedientes estudiados se puede decir que la llamada Sección de Divorcios de la Oficina Jurídica no sólo tenía competencia para resolver divorcios, sino que además, celebraba matrimonios y resolvía expedientes sobre protección de menores e incapacitados. El abogado encargado de la sección era José Medina Rodríguez,⁸⁷² y las personas que le auxiliaban eran Alfred Sanahuja Junqué⁸⁷³ y Luís Boixareu Vázquez.⁸⁷⁴ En los casos de incompatibilidades, que más adelante veremos, a José Medina lo sustituyó José Merino Blázquez,⁸⁷⁵ y el lugar donde se estableció esta sección fue en la sala tercera de la Audiencia.

En el extenso artículo publicado en *La Publicitat* se señaló como encargado de la Sección de Divorcios a José Medina, haciendo éste las siguientes declaraciones:

Divorcis i llogers.

Fins ahir, el lletrat senyor Medina no va fer-se càrrec d'aquests afers. En aquest aspecte, fins ara s'ha actuat molt poc. Cal fer-se càrrec de les dificultats que presenta i que en aquesta qüestió, degut a les males arts del indesitjables, tota precaució és poca.

–Em penso que coneixerem –ens deia ahir el senyor Medina– els divorcis plantejats de nou i aquells plantejats per mutu dissentiment.

⁸⁷⁰ 31 de agosto de 1936, *El Noticiero Universal*, p. 2; 1 de septiembre de 1936, *Las Noticias*, p. 2; *La Veu de Catalunya*, p. 3; *La Vanguardia*, p. 2.

⁸⁷¹ BARRIOBERO y HERRÁN, Eduardo. *Memorias de un tribunal* ..., p. 66.

⁸⁷² José Medina Rodríguez, Jefe de la Sección de Divorcios de la Oficina Jurídica. Vid capítulo VII.

⁸⁷³ Alfred Sanahuja Junqué, posiblemente actuara como Juez de la sección de divorcios de la Oficina Jurídica. Posteriormente fue nombrado secretario de Sala. Vid. Capítulo VII.

⁸⁷⁴ Luís Boixareu Vázquez, posiblemente actuara como secretario de la Sección de Divorcios de la Oficina Jurídica. Vid. capítulo VII.

⁸⁷⁵ José Merino Blázquez, en los expedientes de la Sección de Divorcios de la Oficina Jurídica, actuaba como Juez sustituyendo a José Medina Rodríguez en los casos de incompatibilidades.

En aquests darrers –afemia– prescindim del tràmit de fer presentar cada sis mesos durant un any, els que de mutu acord volen divorciar-se. ¿Per qué allargar inútilment el procediment?.

Els divorcis ja informats pel jutge i que actuantment es trobaven a l'Audiència en espera que se'ls assenyali dia per a la vista, seran fallats per les sales a les quals foren tramesos.

Respecte aquesta qüestió tot i el poc que s'ha actuat podriem anotar passos pintorescos. Sense anar més lluny, ahir mateix vam poder veure una jove parella (la dona no havia arribat als 20 anys, l'home no els passava gaire) els quals anaven de comú acord, a sol·licitar el divorci. No tenien fills: no es reclamaven aliments; ¿Podia donar-se un cas més fàcil?.⁸⁷⁶

Con motivo de la nueva organización y relacionado con la tramitación de los divorcios que estaba llevando a cabo la Oficina Jurídica, la prensa destacó que se actuaba con rapidez y que muchos casos se resolvían en 24 o 48 horas.⁸⁷⁷

Las buenas relaciones institucionales entre el Juez de divorcios de la Oficina Jurídica, el consejero de Justicia de la Generalitat y el presidente de la Audiencia quedaron patentes en la reunión que mantuvieron para estudiar la estructuración que debería darse al nuevo Juzgado Especial de Divorcios.

Diversos diarios reconocieron que la Sección de Divorcios de la Oficina Jurídica había fallado numerosas causas de mutuo acuerdo⁸⁷⁸ e informaron que el letrado José Medina se había hecho cargo de la misma.⁸⁷⁹ También informaron que el letrado Luís Boixareu había sido nombrado para prestar servicios en la Sección de Divorcios de la Oficina Jurídica, de cuya sección el jefe era José Medina e hicieron referencia a la gran cantidad de divorcios que se presentaban cada día. En este sentido apuntaron que los de mutuo acuerdo se resolvían en el acto y que en el día de referencia se habían resuelto 15 divorcios.⁸⁸⁰

Para una mejor comprensión de la Sección de Divorcios de la Oficina Jurídica nos remitimos a la Ley de divorcio entonces vigente⁸⁸¹ y las dificultades para acceder a él.

⁸⁷⁶ 9 septiembre de 1936, *La Publicitat*, p. 1

⁸⁷⁷ 3 de septiembre de 1936, *La Batalla*, p. 6; *Renovación*, p. 2; *La Vanguardia*, p. 2.

⁸⁷⁸ 5 de septiembre de 1936, *El Noticiero Universal*, p. 12; 6 de septiembre de 1936, *La Vanguardia*, p. 4; *El Diluvio*, p. 10; *La Publicitat*, p. 3.

⁸⁷⁹ 8 de septiembre de 1936, *El Noticiero Universal*, p. 2; *La Rambla*, p. 4; 9 de septiembre de 1936, *La Vanguardia*, p. 2.

⁸⁸⁰ 15 de septiembre de 1936, *El Día Gráfico*, p. 7; *La Publicitat*, p. 5; *Treball*, p. 3.

⁸⁸¹ Para el estudio de la Ley de Divorcio de 1932 son importantes los trabajos de los siguientes autores: BARRIOBERO y HERRÁN, Eduardo, *El divorcio y las leyes laicas de la República*, Madrid, imprenta de Galo Sáez, 1932; DELGADO IRIBARREN, Francisco, *El divorcio*, Madrid, editorial revista de derecho privado, 1932; CASALS TORRES, Manuel, *Legislación, formularios y jurisprudencia sobre el divorcio*, Madrid, 1934; GRASES VIDAL, Federico y VIDAL MOYA, Antoni., *Comentarios a la vigente Ley de Divorcio. Seguidos de unos formularios*, Madrid, editorial Castro, S.A. s/f., 2 vol; LEZCANO, Ricardo, *El divorcio en la II República*, Madrid, Akal editor, 1979; GETE-ALONSO i CALERA, María del Carmen, *Segona república i mon jurídic*. La llei republicana del divorci de 2 de març de 1932, Barcelona, Càlamo, 2007, p. 111. Contiene cuadros comparativos entre las leyes de 1932, 1981 y 2005, así como las diversas clases de divorcio y separación, además de los efectos económicos y para con los hijos.

4.1. La Sección de Divorcios de la Oficina Jurídica de Barcelona

La Sección de Divorcios de la Oficina Jurídica obedecía a la necesidad de solucionar con rapidez los problemas de la disolución del matrimonio, ya que un procedimiento de divorcio por la Ley de Divorcio de 1932 se podía eternizar. Cuando la Oficina Jurídica intervino en los divorcios estaban pendientes de resolución expedientes de 1932, por lo que era necesario agilizar su tramitación. Eso fue lo que realizó la Sección de Divorcios durante su corta actuación. Mientras ésta funcionó no se utilizó ningún impreso especial, sólo folios, tanto para la hoja de inicio del expediente como para todas las demás. (Vid. ANEXO DOCUMENTAL, doc. no. 15.)

Su actuación abarcaba los divorcios contenciosos y los de mutuo acuerdo, que eran su cometido principal, asumiendo competencias en los matrimonios mixtos y entre extranjeros. Otras de las competencias que acometió fueron los procedimientos sobre alimentos de los hijos, protección de menores y de incapacitados y el nombramiento un nuevo consejo de familia.

Los divorcios que se le presentaban no tenían gran dificultad para dar con un arreglo justo, pues los solicitantes acudían con el deseo de solucionar un problema, no de crear un conflicto a la otra parte. Ello se debía, principalmente, a dos factores. Por un lado, a que la actitud conciliadora de la Oficina Jurídica seguía en su tendencia de ser amigable componedor y no Juez; y por otro, aún más importante, que no había intereses económicos en conflicto al ser pobres las dos partes. Por su parte, como es lógico, los ricos seguían divorciándose por el sistema anterior.

Una parte muy importante de los expedientes están sin el nombre y la firma del Juez que dictó las sentencias, pudiendo deberse a la costumbre que tenían de firmar sólo las copias que se entregaban a los cónyuges y al registro civil.⁸⁸²

Entre otras noticias publicadas por la prensa de Barcelona, en relación con las actividades de la Sección de Divorcios de la Oficina Jurídica, se publicó un divorcio de mutuo acuerdo dictado por un Juez de Vilanova y la Geltrú. En este caso, que fue muy comentado por la rapidez en resolverlo, la intervención de la Oficina Jurídica fue la de visar el acta y la sentencia.

La sentencia y el acta que hicieron ha sido visada esta mañana por la Oficina de Justicia de esta Audiencia y en vista de que se amoldaba en un todo a los preceptos legales, se le puso la conformidad.⁸⁸³

Otro caso de gran resonancia fue el de la artista cinematográfica Rosita Rodrigo, que había presentado la demanda de divorcio ante la Oficina Jurídica alegando que su marido

⁸⁸² ACTSJC. Expedientes de la Sección de Divorcios de la Oficina Jurídica, 9, 16, 17 bis c, 18, 25, 26, 27, 28, 29, 33, 36 bis, 39, 40, 41, 45, 47, 52, 59, 61, 63, 64, 65, 66, 68, 71 bis, 73, 78, 82, 86, 90, 91, 92, 93, 97, 98, 99, 101, 102, 103, 107, 110, 113, 116, 118, 120, 124, 125, 127 y 128.

⁸⁸³ 2 de septiembre de 1936, *Última Hora*, p. 1; 3 de septiembre de 1936, *El Noticiero Universal*, p. 3; *El Día Gráfico*, p. 5; *La Publicitat*, p. 3; *Treball*, p. 3; *Diari de Barcelona*, p. 13; *Renovación*, p. 2; *La Humanitat*, p. 2; *El Diluvio*, p. 9; 4 de septiembre de 1936, *La Vanguardia*, p. 2.

había desaparecido e ignoraba su paradero.⁸⁸⁴ Posteriormente, también fue noticia que había contraído matrimonio.⁸⁸⁵

Como nota curiosa se publicó el caso de una divorciada que regaló su anillo de boda a la Oficina Jurídica para que lo vendiese y que su producto fuese entregado para financiar las milicias antifascistas.⁸⁸⁶

Entre los documentos consultados en los archivos hay una citación de la Oficina Jurídica dirigida a Federico Díaz para comparecer el 27 de agosto de 1936, cuyo motivo era: “Para zanjar el asunto que tiene pendiente con su esposa e hijo”.⁸⁸⁷ Por entender que versa sobre divorcio o sobre menores se ha incluido en este apartado.

De los expedientes de divorcio consultados, podemos entender que muchos de los cónyuges que se separaron lo hicieron por las facilidades que les dio la Oficina Jurídica, ya que era gratuito. En la mayoría de los casos el tiempo que llevaban separados era superior a cinco años, por lo que, legalizar la situación con el divorcio, era un acto de justicia. Pero veamos el tiempo que llevaban separados de hecho los cónyuges, en veinticuatro expedientes era de más de 10 años; en veintidós expedientes entre 5 y 10 años; en veinticuatro expedientes entre 2 y 5 años; en once expedientes entre uno o varios meses (en estos casos el motivo fue el abandono o se divorciaron de mutuo acuerdo).

Como puede verse en la relación que sigue, la profesión de las personas que acudieron a la Sección de Divorcios pertenecía mayoritariamente a las capas más pobres de la sociedad de entonces. No poseían más bienes que su fuerza de trabajo, si bien pueden exceptuarse de la misma los casos de dos abogados, un médico y algunos policías. En algunos expedientes no se hizo constar la profesión, y en otros sólo la de uno de los cónyuges, por lo que puede entenderse como una aproximación a las profesiones de las personas que se divorciaron ante la Oficina Jurídica.

La siguiente relación está confeccionada de mayor a menor cantidad de expedientes: Sin profesión especial, en 60 casos; jornaleros, en 23; comerciantes, en 9; empleados, milicianos y choferes, en 6; afiliados a la CNT y albañiles, en 4; viajantes, en 3; afiliados a la UGT, guardias urbanos, industriales, modistas, abogados y pintores, en 2; policía de la Generalitat, agente de policía, guardia de seguridad, guardia de asalto, carabinero, portera, labradora, camarera, afiliado al PSUC, funcionario, tabernero, aprestador, curtidor, electricista, sastre, tapicero, relojero, funcionario, ferroviario, mecánico, metalúrgico, hojalatero, conductor de tranvías, barbero, tipógrafo, agente de seguros, músico, marino, profesora, dibujante y médico, en sólo un expediente.

La numeración dada a cada expediente es la misma que consta en cada uno de ellos. Como se puede ver no es correlativa con la fecha de las demandas, por lo que se desconoce cuál fue el criterio de numeración.

⁸⁸⁴ 15 de septiembre de 1936, *L'Instant*, p. 3; *Última Hora*, p. 2; 16 de septiembre de 1936, *El Noticiero Universal*, p. 3; *El Día Gráfico*, p. 2; *La Publicitat*, p. 2; *Treball*, p. 3; *La Veu de Catalunya*, p. 2; *Diari de Barcelona*, p. 19; *La Humanitat*, p. 3; 17 de septiembre de 1936, *Renovación*, p. 2; *Las Noticias*, p. 6; 18 de septiembre de 1936, *El Noticiero Universal*, p. 8; *La Noche*, p. 2; *L'Instant*, p. 4; *Última Hora*, p. 2; 19 de septiembre de 1936, *El Día Gráfico*, p. 12; *La Publicitat*, p. 4; *Treball*, p. final; *La Vanguardia*, p. 7; *La Veu de Catalunya*, p. 2; *Diari de Barcelona*, p. 14; *Renovación*, p. 2; *La Humanitat*, p. 7

⁸⁸⁵ 2 de octubre de 1936, *L'Instant*, p. 2; 3 de septiembre de 1936, *El Día Gráfico*, p. 5; *Las Noticias*, p. 2; *La Veu de Catalunya*, p. 5.

⁸⁸⁶ 18 de septiembre de 1936, *El Noticiero Universal*, p. 8; *La Noche*, p. 2; *Última Hora*, p. 2; 19 de septiembre de 1936, *La Publicitat*, p. 4; *La Veu de Catalunya*, p. 2; *Treball*, p. 2; *Las Noticias*, p. 2; *Renovación*, p. 2; *La Vanguardia*, p. 7; *La Humanitat*, p. 7; *El Diluvio*, p. 4; *El Día Gráfico*, p. 12.

⁸⁸⁷ AHN. Causa General. Legajo 1635-2, folio 589.

Para conocer mejor cuál fue su actividad, conviene repasar el día a día. Según se puede comprobar en los archivos consultados el primer día de su actuación fue el 30 de agosto y el último correspondió al 16 de octubre. Sin embargo, cuando en realidad comenzó la actividad con intensidad fue el día 4 de septiembre, que no decaería hasta el 22 de septiembre, a partir de esta fecha se registró una sentencia o comparecencia cada día.

Las actuaciones manuscritas eran corrientes en la Oficina Jurídica, quedando constancia de que estaban escritas a mano 8 sentencias y 7 comparecencias.

Algunas personas que antes del 19 de julio de 1936 tenían en trámite el divorcio por alguno de los Juzgados de Barcelona, acudieron a la Oficina Jurídica para que entendiera sobre ello, pero sin interferir la actuación de la jurisdicción ordinaria. En los expedientes de divorcio tramitados por la jurisdicción ordinaria, si las partes no solicitaban su traslado a la Oficina Jurídica para su tramitación y sentencia, seguían el curso normal, que era la tramitación por los Juzgados de Primera Instancia y sentencia de la Audiencia Territorial. Esto se puede ver con claridad en el artículo que publicó el diario *La Publicitat*, donde José Medina, encargado de la Sección de Divorcios de la Oficina Jurídica, manifestó que los divorcios que estaban en la Audiencia serían fallados por ella.⁸⁸⁸

En los expedientes de los que seguidamente se da cuenta, las partes interesadas habían solicitado la intervención de la Oficina Jurídica para que fuesen trasladados y juzgados por ésta.

La lentitud de la justicia era la nota habitual, como se puede comprobar en la relación de fechas de los expedientes que a continuación se exponen, de cuya demanda entendió y resolvió la Sección de Divorcios de la Oficina Jurídica. Entre estos hay un procedimiento iniciado en 1932, otro procedimiento iniciado en 1933, tres en 1934, 12 en 1935, y 16 en 1936.

El final de la Sección de Divorcios de la Oficina Jurídica coincidió en el tiempo con el Decreto de Divorcio de 18 de septiembre (DOGC de 19 septiembre). El procedimiento que se ordenó en este Decreto, como se verá más adelante, no se parecía en nada la Ley del Divorcio de 1932. Más bien parece una copia del procedimiento que había seguido la Oficina Jurídica, dando toda la sensación de que se legisló en base a lo establecido por ésta, aunque apartando a sus miembros de poder juzgar y a la vez de crear un nuevo derecho.

El procedimiento empleado por la Oficina Jurídica variaba en función de si el divorcio era de mutuo acuerdo o contencioso. Sin embargo, había unos requisitos comunes para las dos modalidades, por lo que se da cuenta por separado del procedimiento común y los especiales de cada una de ellas.

- a) Mecánica procesal común para las demandas de divorcio contenciosas y de mutuo acuerdo

De la demanda. La demanda podía presentarse por escrito o mediante comparecencia ante la secretaría de la Sección de Divorcios.

La renuncia al fuero ordinario. Los solicitantes que acudían a la Sección de Divorcios renunciaban voluntariamente al fuero ordinario que les pudiera corresponder y se sometían al fuero revolucionario. Esta manifestación la hacían expresamente, unas veces en el escrito solicitando el divorcio, otras en la comparecencia o en la ratificación ante el

⁸⁸⁸ 9 septiembre de 1936, *La Publicitat*, p. 1.

Juez delegado. En el caso de los expedientes que estaban en trámite, se renunciaba a ese Juzgado y se solicitaba que lo tramitase la Oficina Jurídica.⁸⁸⁹ Esta renuncia al fuero ordinario prueba la dualidad que existía en cuanto a la competencia para resolver divorcios, pues dos jurisdicciones concurrían al mismo tiempo, una ordinaria y otra extraordinaria, la Oficina Jurídica. (Vid. ANEXO DOCUMENTAL, doc. no. 16.)

Reclamación de los autos de otro Juzgado. En el escrito de demanda o en la comparecencia se comunicaba que el divorcio se estaba tramitando por otro Juzgado, solicitando que fuese la Oficina Jurídica la que juzgase. Mediante acuerdo, las partes pidieron que la Oficina Jurídica reclamase los autos al Juzgado.⁸⁹⁰

Ratificación. Los escritos de demanda de divorcio precisaban ser ratificados, lo cual se hacía en el mismo instante en que se presentaba el escrito, durante la propia comparecencia o bien se acordaba posteriormente.⁸⁹¹

Declaración de incompetencia. Cuando el Juez delegado de la Sección de Divorcios de la Oficina Jurídica se declaraba incompetente para conocer del asunto que se le había presentado, por haber sido abogado de una de las partes, lo remitía al Pleno de la Oficina Jurídica para el nombramiento de otro Juez.⁸⁹²

Prueba. La siguiente relación era la prueba mínima exigible, ya que para todos los expedientes era obligatorio presentar el certificado de matrimonio, en caso de que hubiera hijos menores del matrimonio, el certificado de nacimiento y el certificado del padrón del Ayuntamiento o de la delegación del barrio para acreditar el domicilio.

Sentencia. Se distinguen por su brevedad, normalmente ocupa una página de un folio, consta de un Resultando, un Considerando y el Fallo por el que se decreta el divorcio.

Publicación de las sentencias. El Juez que había dictado la sentencia, la leía y publicaba en audiencia pública.

Notificación de las sentencias. Las sentencias se notificaban personalmente a los cónyuges con lectura íntegra y en legal forma, dándose ambos por enterados, constando su firma.⁸⁹³ Asimismo, a los ausentes se les notificaba en los estrados de la sección de divorcios.⁸⁹⁴

Firmeza de la sentencia. Transcurridas 24 horas sin que hubiera sido apelada, se declaraba la firmeza de la sentencia.

Cumplimiento del art. 69 de la Ley de divorcio. En el fallo de la sentencia se mandaba que se expidiera el oportuno despacho para dar cumplimiento al art. 69 de la Ley

⁸⁸⁹ ACTSJC. Expedientes de la Sección de Divorcios de la Oficina Jurídica, 9, 13, 22, 68, 81, 92, 114, 124 entre otros. En el expediente 24 en la comparecencia ante el Juez delegado de la sección de divorcios manifiesta: “Que con expresa renuncia del fuero del Juzgado de 1.ª Instancia n.º 3 de esta Ciudad, ente el cual se tramitaba el juicio de divorcio que interpuso contra Joaquina..., se somete al de este Tribunal y solicita que, sin más trámites, se dicte sentencia de divorcio de conformidad a lo solicitado en el suplico de la demanda.”

⁸⁹⁰ *Ibidem*, 41 y 113.

⁸⁹¹ *Ibidem*, 11. En el que se acordó: “El Sr. Juez Delegado, acuerda que la interesada se ratifique en el contenido del precedente escrito.”

⁸⁹² *Ibidem*, 21, 35, 106 y 116. 106.

⁸⁹³ *Ibidem*, 100, 104, entre otros.

⁸⁹⁴ *Ibidem*, 120 bis, 122, entre otros.

de divorcio. Éste consistía en que una vez firme la sentencia, se comunicase de oficio al Registro Civil en el que constaba la celebración del matrimonio y en el que radicaban las inscripciones de nacimiento para que se anotase la sentencia. (Vid. ANEXO DOCUMENTAL, doc. no. 17.)

Gratuito. La gratuidad de la sección de divorcios era absoluta. No consta en ningún expediente que se cobrase cantidad alguna por este concepto, ni tan siquiera la mera alusión a cobro de derechos, honorarios o dinero para las milicias antifascistas. Tampoco se cobraban honorarios de abogados y procuradores, ya que no era obligatoria su intervención, ni las tasas judiciales.

Una vez desaparecidas las Oficinas Jurídicas, la Generalitat cobraba 10 pesetas en papel de pagos por cada certificación de la sentencia de divorcio.⁸⁹⁵

b) Mecánica procesal para las demandas de divorcio contencioso

Los divorcios contenciosos constituyeron una excepción en la Oficina Jurídica, pues dadas sus características la pretensión era llegar al mutuo acuerdo. De hecho, los divorcios contenciosos que tramitó la Oficina Jurídica lo eran porque una de las partes estaba en paradero desconocido y resultaba imposible alcanzar dicho acuerdo. De todas formas estos divorcios contenciosos no eran similares a los que se venían resolviendo en los Juzgados ordinarios, donde se hacían largas exposiciones de los agravios cometidos, se presentaban pruebas de todo tipo y prevalecían los intereses económicos. En los expedientes contenciosos de la Oficina Jurídica se narraban los hechos de forma breve, antes de ser corroborados por los testigos y dictarse sentencia. La extensión total de los expedientes no sobrepasaba los cuatro folios, y el tiempo de resolución era inferior a una semana. Asimismo, la mayoría de sentencias no declaraban culpable al cónyuge ausente. A continuación se detalla el procedimiento seguido.

Comparecencia. La solicitud de un divorcio contencioso a la sección de divorcios de la Oficina Jurídica se podía hacer de diversas maneras:

Mediante escrito de demanda dirigido a la Oficina Jurídica solicitando el divorcio, haciendo una descripción de los hechos motivadores del mismo. No eran necesarios requisitos especiales, una simple relación de hechos era suficiente, y la ratificación podía ser el mismo día.⁸⁹⁶ (Vid. ANEXO DOCUMENTAL, doc. no. 18.)

Mediante comparecencia ante el Juez delegado de la Sección de Divorcios,⁸⁹⁷ donde se relataban los motivos para el divorcio –abandono del hogar, adulterio, separación amistosa pero en ignorado paradero, malos tratos, etc.–⁸⁹⁸ En la mayoría de solicitudes se alegaba el motivo de abandono del hogar y adulterio.⁸⁹⁹ Esta modalidad era la más ejercitada.

⁸⁹⁵ *Ibidem*, 53, 70, entre otros.

⁸⁹⁶ *Ibidem*, 9. La extensión de la demanda es una página de un folio y la ratificación es el mismo día de la presentación de la demanda.

⁸⁹⁷ *Ibidem*, 70 bis. La comparecencia se inicia así: “Comparecencia / En la Ciudad de Barcelona a veintiuno de Septiembre de mil novecientos treinta y seis. Ante el Juez Delegado de la Sección de divorcios comparece...”

⁸⁹⁸ *Ibidem*, 18, 20, 61, 70 bis.

⁸⁹⁹ *Ibidem*, 32 bis, 53, 59, 61, 62, 63, 91, 107 y 126.

Mediante comparecencia ante el Juez delegado de la Sección de Divorcios diciendo que el divorcio estaba en trámite en un Juzgado ordinario y solicitando que la Oficina Jurídica se hiciera cargo de los autos y dictase sentencia.⁹⁰⁰ Ésta reclamaba el expediente al Juzgado correspondiente, y dependiendo de las pruebas y testificales efectuadas, dictaba sentencia inmediatamente. Muchas personas acudieron a la Sección de Divorcios debido a la tardanza de los Juzgados y del procedimiento de la Ley de divorcio.

Citación a la parte demandada. Cuando se conocía el domicilio de la parte demandada se procedía a citarle para que contestase a la demanda.⁹⁰¹ (Vid. ANEXO DOCUMENTAL, doc. no. 19.)

Acuerdo de citación por estrados. Cuando se desconocía el domicilio de la parte demandada se le citaba por estrados. Esta fórmula era la más utilizada por la Oficina Jurídica, debido a que como se ha indicado, la mayoría de los divorcios contenciosos lo eran por estar en ignorado paradero. En algunas ocasiones se citaba por estrados una segunda vez.⁹⁰²

De los hijos. En el escrito de demanda o en la comparecencia ante el Juez de la Sección de Divorcios, el demandante solicitaba que se decidiese qué progenitor se haría cargo de los hijos menores. Unas veces no quedaba más remedio que aceptar la situación de hecho después de 13 años de separación;⁹⁰³ otras por el abandono;⁹⁰⁴ los malos tratos y las injurias a la esposa y el abandono culpable;⁹⁰⁵ a que se separaron de mutuo acuerdo pero se ignoraba el paradero del esposo y la madre tenía consigo a la hija; a que llevaban seis años separados y el esposo estaba en ignorado paradero, por lo que la hija del

⁹⁰⁰ *Ibidem*, 1,17 bis a), 21, 24, 45.

⁹⁰¹ *Ibidem*, 104. Se cita al demandado: “Acuerdo / En el mismo día el Juez Delegado acuerda que en vista de la anterior comparecencia se cite al esposo a fin de que conteste la demanda señalándose para ello el día quince del actual a las dieciseis. Lo acuerda el Juez Delegado.” En el 119, se cita al demandado: “Acuerdo / Barcelona Diez y nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y seis. Vista la anterior ratificación y escrito, sin perjuicio de citarse al demandado para lo que se señala el día veintidos del actual a las cuatro de la tarde, recíbese la información que se ofrece sin perjuicio. Lo acuerda el Juez Delegado doy fe.”

⁹⁰² *Ibidem*, 26, 35, 41, 61, 63, 70 bis, 90, 99, 113, 120, 120 bis, entre otros. En el 20, el acuerdo dice así: “Dando cuenta de la anterior comparecencia cítese al demandado en los estrados de esta Sección a fin de que dentro del segundo día conteste la demanda bajo apercibimiento de tenerle por decaído de su derecho y recíbese información testifical sobre los extremos de la comparecencia.

⁹⁰³ *Ibidem*, 10. En el resultando de la sentencia se dice: “...y acordaron en vista de ello separarse amistosamente lo que efectuaron quedando los hijos del matrimonio llamados Luis y Ramona, en poder de la madre y Encarnación y Amalia en poder del compareciente...” El fallo decreta: “Decretando al propio tiempo, queden los hijos del matrimonio en poder del padre, los dos ya citados y los otros dos en poder de la madre.”

⁹⁰⁴ ACTSJC. Expediente de la Sección de Divorcios de la Oficina Jurídica, 17 A), en la sentencia el Juez decide el progenitor con el que deberán permanecer los hijos: “...así mismo declaro que los hijos del matrimonio llamados María, Salvador y Angela, queden en poder y cuidado de, Cándido...” Cándido es el padre. El motivo por el que se le conceden al padre los hijos es el que se dice en el segundo considerando de la sentencia: “CONSIDERANDO que, desde el abandono por parte de la mujer del domicilio conyugal ha venido cuidando de los hijos del matrimonio el demandante es procedente queden estos bajo la patria potestad del padre.”

⁹⁰⁵ *Ibidem*, 20. El fallo de la sentencia entre otras declaraciones dice: “...declarando culpable al marido y ordenando quede la hija del matrimonio llamada Cecilia en poder de la madre...”

matrimonio quedaba en poder de la madre; o a que el otro cónyuge se encontraba en paradero desconocido y tenía en su poder a la hija del matrimonio.⁹⁰⁶

De los alimentos para los hijos. En la mayoría de los divorcios contenciosos que se presentaban ante la Oficina Jurídica uno de los cónyuges estaba en ignorado paradero, motivándose el hecho de que no se decretaban alimentos por desconocer su capacidad económica.⁹⁰⁷

De los alimentos entre los esposos. En pocos casos se hacía alusión sobre los alimentos entre los esposos, debido a que en la mayoría de los divorcios contenciosos que se planteaban uno de los cónyuges estaba en paradero desconocido.

De la vivienda conyugal. Como quiera que la mayoría de los divorcios que tramitaba la Oficina Jurídica eran separaciones de hecho, sólo había que poner el acento legal a la situación que se estaba viviendo. Normalmente los que acudían no tenían vivienda propia, sólo en arrendamiento o compartida, por lo que no se hacía especial hincapié en la adjudicación.

Prueba. Si el expediente procedía de uno en trámite y ya se había practicado la prueba, se admitía y se iba directamente a la sentencia.⁹⁰⁸ Si no se había practicado prueba alguna se llevaba a cabo por la Oficina Jurídica.⁹⁰⁹ Cuando se iniciaba en la Oficina Jurídica, la prueba solía ser documental y testifical:

Documental, como ya se ha dicho, para todos los expedientes era obligatorio presentar el certificado de matrimonio, en el caso de que hubiera hijos menores del matrimonio también el certificado de nacimiento de los hijos, y para acreditar el domicilio, el certificado del padrón del Ayuntamiento o de la delegación del barrio.⁹¹⁰ Otros documentos auxiliares fueron un periódico en el que se daba la noticia del intento de homicidio del demandante por parte de mercenarios pagados por la esposa;⁹¹¹ el libro de familia para acreditar el matrimonio y el nacimiento de los hijos,⁹¹² certificados de autoridades consulares⁹¹³ y una sentencia de desahucio.⁹¹⁴

Testifical, en el supuesto de que no hubiera mutuo acuerdo o uno de los cónyuges no acudiese a la citación, se practicaba la prueba testifical para acreditar los hechos motivadores del divorcio. Los testigos eran siempre dos o más, practicándose también esta prueba, en el supuesto de que no se pudieran conseguir las pruebas documentales antes

⁹⁰⁶ *Ibidem*, 61, 106 y 116.

⁹⁰⁷ *Ibidem*, 106. Respecto a los alimentos para los hijos se decreta: "...no haciéndose por ahora ninguna declaración sobre alimentos de ambos por ser aquel de ignorado paradero y no conocerse en la actualidad bienes de clase alguna..."

⁹⁰⁸ *Ibidem*, 1, 21, 41, 84, 113, 123, entre otros.

⁹⁰⁹ *Ibidem*, 62.

⁹¹⁰ *Ibidem*, 9, 10, 18, 26, 32 bis, 53, 59, 61, 63, 120 bis, 122, entre otros.

⁹¹¹ *Ibidem*, 71 bis.

⁹¹² *Ibidem*, 96.

⁹¹³ *Ibidem*, 126.

⁹¹⁴ *Ibidem*, 20. Sentencia de 27 de abril de 1935 por la que se decreta que el desahucio de la vivienda no está en absoluto motivada. Impresa en un tampón y rellenada.

citadas –certificado de matrimonio o de nacimiento de los hijos–, por estar en territorio rebelde o haberse destruido su archivo.⁹¹⁵ (Vid. ANEXO DOCUMENTAL, doc. no. 20.)

Sentencia. La mayoría de las sentencias se dictaban el mismo día de la comparecencia o de la ratificación, constando de varios Resultandos, Considerandos y el Fallo. En las sentencias de divorcio contencioso no se hacía renuncia a los derechos de la Ley de divorcio. Asimismo, en muy pocas se hacía alusión al nombre del Juez que dictaba la sentencia. En el fallo se decidía el progenitor que se haría cargo de los hijos del matrimonio y los alimentos para los hijos y para el otro cónyuge, que en este caso era la mujer. Las sentencias en las que se decretaba el divorcio eran en su mayoría sin culpabilidad,⁹¹⁶ y los casos donde se decretaba la culpabilidad del esposo⁹¹⁷ o de la esposa⁹¹⁸ eran mínimos. (Vid. ANEXO DOCUMENTAL, doc. no. 21.)

c) Mecánica procesal para las demandas de divorcio de mutuo acuerdo

Como se ha dicho, la mayoría de los divorcios que tramitaba la Oficina Jurídica eran de mutuo acuerdo y estaban relacionados con separaciones de hecho que se habían producido años antes. Debido a razones económicas, religiosas o sociales, es probable que no se hubieran podido divorciar antes, optando por hacerlo durante la situación revolucionaria del momento, ya que les resultaba gratis. A continuación, también aquí, se detalla el procedimiento seguido para conocer mejor cómo se desarrollaba.

Comparecencia. El divorcio de mutuo acuerdo podía solicitarse de diversas formas, además de convertir el divorcio contencioso en mutuo acuerdo:

Mediante un escrito de demanda en el que exponían los acuerdos tomados,⁹¹⁹ los cónyuges lo solicitaban al Juez delegado de la Sección de Divorcios. Unas veces iba acompañado del convenio regulador y otras estaba incluido implícitamente en el escrito de demanda que debía ser ratificado. En otras ocasiones se presentaba el escrito de demanda contenciosa y al ser citado el otro cónyuge se pactaban las condiciones, seguidamente presentaban un escrito conjunto de mutuo acuerdo.

Mediante comparecencia de los dos cónyuges ante el Juez delegado de la Sección de Divorcios, donde solicitaban el divorcio de mutuo acuerdo y se ratificaban o solicitaban

⁹¹⁵ *Ibidem*, 9, 10, 26, 47, 53, 61, 70 bis, 96, 106, 122, entre otros.

⁹¹⁶ *Ibidem*, 9, 10, 18, 21, 26, 35, 47, 59, 63, 82, 91, 122, entre otros.

⁹¹⁷ *Ibidem*, 11, 20, 84, 90, 99, 106, 107, 116 y 126.

⁹¹⁸ *Ibidem*, expedientes en los que se declara la culpabilidad de la esposa 24, 27, 41, 71 bis y 87.

En el expediente 71 bis se trata de un intento de asesinato cuya noticia se publicó en *El Diluvio* el 19 de septiembre de 1934. En el expediente 87, el solicitante era agente de carabineros y probó documentalmente que el amante de su esposa, cabo de carabineros y superior jerárquico del demandante, fue expulsado del cuerpo por mantener relaciones ilícitas con su esposa. Hay un documento que explica la situación: “Número 48. Consecuente a su atento escrito, fecha 11 de enero último, recibido por esta Jefatura el día 31 de dicho mes, adjunto tengo el honor de remitir a V.S. testimonio literal del escrito número 22 del Jefe de la Comandancia de Carabineros de Huelva, por el que se trasladaba al de la de Figueras otro del Ecmo. Sr. Director General del Cuerpo, disponiendo el traslado del carabinero Eladio..., y conminándole con la expulsión de consentir nuevamente en la convivencia con su esposa, único antecedente que existe en estas Oficinas sobre el particular; debiendo significarle que en cuanto al testimonio interesado, relativo a cartas cruzadas entre la esposa y su amante, no me es posible librarlo por inexistencia en el archivo de los originales de su razón. Barcelona 3 de Febrero 1.936 El Teniente Coronel primer Jefe.”

⁹¹⁹ *Ibidem*, 13, 60, 84 bis.

que sirviese de base la demanda presentada en el Juzgado ordinario, cuyos autos se reclamaban. En la comparecencia o en el escrito de demanda se comunicaba a la Oficina Jurídica que se estaba tramitando el divorcio por un Juzgado ordinario y se reclamaba el expediente para que lo juzgase la sección de divorcios.⁹²⁰

Conversión del divorcio contencioso en mutuo acuerdo. En algunos expedientes que inicialmente se presentaron como contenciosos, después de ratificarse y practicada la prueba, los cónyuges, mediante un escrito conjunto, solicitaban que fuese de mutuo acuerdo. En otros casos comparecía uno de los cónyuges solicitando que el divorcio contencioso fuese de mutuo acuerdo si la esposa estaba de acuerdo, comparecía ésta y mostraba su conformidad.⁹²¹ Asimismo, también podía comparecer un cónyuge solicitando el divorcio contencioso, después el otro para contestar al divorcio y, posteriormente, los dos conjuntamente solicitando el divorcio de mutuo acuerdo.⁹²²

Renuncia a los derechos de la Ley de divorcio. La renuncia a los derechos de la Ley de divorcio únicamente se producía en los expedientes de mutuo acuerdo.⁹²³ De ello se desprende que cuando se hacía era porque no había bienes que repartir o pensión de alimentos que dar.

El convenio de divorcio. En la mayoría de los expedientes el acuerdo se proponía en la comparecencia, pero en unos pocos se adjuntó en escrito aparte. En ellos, se decidía sobre la adjudicación del domicilio conyugal; se incluía en el escrito de demanda y se ofrecía hipoteca como garantía del pago de los alimentos; se presentaba el escrito de bases para el divorcio; se presentaba en escrito aparte el convenio de las condiciones de divorcio o en el escrito de conversión de la demanda de divorcio en mutuo acuerdo se señalaban los acuerdos.⁹²⁴

De los hijos. Una mayoría de hijos se quedaban con la madre, sobre todo los pequeños. Con el padre se quedaban pocos y eran de mayor edad. En el escrito de demanda o en la comparecencia ante el Juez de la Sección de Divorcios, se han visto casos donde los cónyuges designaban al progenitor con el que querían que permanecieran los hijos, en otros expedientes se acompañaba un convenio de divorcio en el que se acordaba el progenitor que se haría cargo de los hijos,⁹²⁵ o tenerlo cada uno seis meses,⁹²⁶ el hijo

⁹²⁰ *Ibidem*, 3, 5, 7, 32, 54, 55, 72, 74, 75, 76, 77, 81, 92, 117, entre otros.

⁹²¹ *Ibidem*, 104. Comparece la esposa y manifiesta: "...basándose en que la compareciente vive maritalmente con otro hombre llamado Rafael..., desde hace más de año y medio debiendo hacer constar además que se halla separada de su esposo hace más de dos años." Por acuerdo del Juez delegado se cita al esposo, que comparece y se muestra conforme en lo pedido por su esposa. En el 125, el esposo comparece y solicita el divorcio de común acuerdo en el caso de que la esposa se avenga. Citada la esposa comparece y se muestra de acuerdo.

⁹²² *Ibidem*, 121. El expediente contencioso se convirtió en mutuo acuerdo. Compareció el esposo y solicitó el divorcio contencioso, compareció la esposa y, posteriormente, comparecieron los dos y acordaron el divorcio de mutuo acuerdo. En el expediente 119, escrito de demanda de divorcio contenciosa, prueba testifical y escrito de demanda de divorcio de mutuo acuerdo.

⁹²³ *Ibidem*, 4, 12, 22, 34, 57, 58, 76, 81, 110, 124, entre otros.

⁹²⁴ *Ibidem*, 7, 13, 30, 49 y 119.

⁹²⁵ *Ibidem*, 13. En el convenio que presentan se decide el progenitor que se hará cargo de los hijos: "CUARTO: Con respecto a los hijos existen cuatro (un varón y tres hembras) mayores todos ellos de cinco años. De acuerdo se establece que quedarán en poder del esposo conviniendo asimismo que atendida la distinta residencia de los hijos y de la madre siempre que ésta se traslade a Barcelona tendrá derecho a verles obligándose el marido a que acudan al lugar que previamente les señale."

⁹²⁶ *Ibidem*, 15.

quedaba en poder del padre para posteriormente reclamarlo;⁹²⁷ la madre abandonó el domicilio conyugal antes de que naciera la hija del matrimonio y el hijo estaba en su poder;⁹²⁸ los cónyuges habían presentado el acuerdo en el Juzgado, a cuyo fuero renunciaban y en el que habían decidido que los hijos quedasen en poder de la madre;⁹²⁹ en la comparecencia los progenitores decidieron que los hijos mayores quedasen en poder del padre y los hijos menores en poder de la madre⁹³⁰ o los hijos estaban en poder de la madre.⁹³¹

De los alimentos para los hijos. La cantidad que se señalaba por alimentos se anunciaba en el escrito de demanda o en la comparecencia ante el Juez de la Sección de Divorcios⁹³² e, igualmente, podía ofrecerse en el convenio de divorcio. Según se ha podido comprobar, en la sentencia se decretaba la cantidad mensual con la que debía contribuir el padre para los alimentos de los hijos;⁹³³ el padre en la comparecencia se obligaba a pagar mensualmente para alimentos del hijo la cantidad de 150 pesetas, solicitando posteriormente ante la Sala Especial de Divorcios de la Generalitat una reducción;⁹³⁴ la madre en la comparecencia renunciaba a pedir alimentos para los hijos, pero el esposo se obligaba a satisfacer alimentos para los hijos;⁹³⁵ aún cuando en la comparecencia no se acordaron los alimentos en la sentencia se decretaba que el padre debería pasarle la cantidad que estuviese a su alcance;⁹³⁶ el padre se comprometía a abonar mensualmente los

⁹²⁷ *Ibidem*, 17 bis C). En la comparecencia ante la Oficina Jurídica los padres acuerdan que el hijo quede en poder del padre. Posteriormente, en fecha 27 de enero de 1938, comparece la madre ante la Sala Especial de Divorcios para manifestar que el hijo no quiere estar con el padre y la madrastra.

⁹²⁸ *Ibidem*, 18.

⁹²⁹ *Ibidem*, 19. En el fallo de la sentencia se declara: "...debiendo asimismo declarar que los hijos Ramón y José María habidos de dicho matrimonio pasan a poder de la madre, con la obligación de poder el padre visitarlos siempre tenga por conveniente,...".

⁹³⁰ *Ibidem*, 32. En la comparecencia se dice: "...que los hijos por común acuerdo de ambos comparecientes se quedarán en poder del padre y que estos son cuatro, mejor dicho los hijos llamados Encarnación y Laura de nueve y veinte meses respectivamente de edad, quedarán en poder de la madre y los otros dos hijos llamados Santiago y Nuria de seis y cuatro años respectivamente en poder del padre...".

⁹³¹ *Ibidem*, 84. En la comparecencia se manifiesta que los hijos están en poder de la madre y que así continuarán.

⁹³² *Ibidem*, 3. En la comparecencia de los progenitores se dice: "...y el marido así que pueda pasará pensión para manutención de los hijos...". A su vez en la sentencia se declara: "...y se obliga el marido a pasar una pensión que no se fija por ser el marido jornalero eventual, para la manutención de los hijos...".

⁹³³ *Ibidem*, 19. El fallo de la sentencia declara: "...y con la obligación por parte de este de pasar a dichos hijos en calidad de alimentos la cantidad de setenta y cinco pesetas mensuales los primeros de cada mes...".

⁹³⁴ *Ibidem*, 43. El padre formula demanda incidental de fecha 24 de septiembre de 1938 ante la Sala Especial de Divorcios y solicita que le sea rebajada la cuota mensual. El Procurador de Cataluña, en fecha 5 de noviembre de 1938, ante la prueba presentada, informa que procede dar lugar a la petición. La sentencia de la Sala Especial de Divorcios, de fecha 10 de noviembre de 1938, reduce la pensión a 50 pesetas mensuales.

⁹³⁵ *Ibidem*, 50.

⁹³⁶ *Ibidem*, 105. En el fallo se declara: "...quedando los hijos del matrimonio en poder de la madre con la obligación por parte del padre que procurará cuidar de pasarle lo que esté a su alcance, y la madre con la obligación de dejarle ver al padre siempre que tenga por conveniente...".

alimentos para el hijo del matrimonio⁹³⁷ o los cónyuges acordaron que el padre abonaría alimentos hasta que la hija cumpliera cinco años, fecha en la que la niña quedaría en su poder.⁹³⁸

De los alimentos entre los esposos. Según lo visto en estos casos, en el convenio de divorcio se señalaba una cantidad mensual para la esposa,⁹³⁹ en la comparecencia los cónyuges acordaron que el esposo pagase una pensión mensual vitalicia a la esposa,⁹⁴⁰ ante el Juez especial de la Sección de Divorcios la esposa renunciaba a los alimentos⁹⁴¹ o el esposo acordaba pagar una pensión mensual a la esposa.⁹⁴²

Sobre la vivienda conyugal. Únicamente en un expediente se adjudicaba la vivienda familiar.⁹⁴³ En el resto de casos no se dice nada sobre la adjudicación del domicilio familiar por diversas causas. Generalmente, la mayoría ya estaban separados y solamente había que poner el punto legal al hecho, y en otros casos el domicilio estaba en arrendamiento o era vivienda compartida, por lo que las decisiones sobre el domicilio eran casi inexistentes.

Prueba. La prueba podía haber sido presentada en los autos correspondientes al Juzgado al que se renunciaba,⁹⁴⁴ por lo que se pasaba a dictar sentencia directamente. Al ser de mutuo acuerdo la prueba básicamente era documental.

Documental, los documentos que se aportaban eran: certificado de matrimonio, en el caso de que hubiera hijos menores del matrimonio, certificado de nacimiento de los hijos, certificado del padrón del Ayuntamiento o de la delegación del barrio⁹⁴⁵ y en su caso el convenio regulador del divorcio.

Testifical, la prueba testifical únicamente se precisaba para acreditar el matrimonio, el nacimiento de los hijos y el domicilio conyugal, en el supuesto que hubieran desaparecido los archivos correspondientes o estuvieran en la zona rebelde.

Sentencia. La sentencia del divorcio de mutuo acuerdo era de menor extensión que las contenciosas, ocupando aproximadamente una página de un folio. Constaba de un Resultando, un Considerando y el Fallo. En el expediente se hacía expresa renuncia a los

⁹³⁷ *Ibidem*, 118. En la comparecencia el padre se compromete a abonar mensualmente 100 pesetas como alimentos para el hijo, hecho que queda expuesto en la sentencia.

⁹³⁸ *Ibidem*, 119.

⁹³⁹ *Ibidem*, 13. En el convenio regulador del divorcio se señala la cantidad por alimentos para la esposa y la garantía hipotecaria que señala el art. 33 de la Ley de Divorcio de 1932: “TERCERO: El esposo satisfará en concepto de alimentos y complementarios a su esposa la cantidad de sesenta pesetas mensuales por anticipado respondiendo del cumplimiento de esta obligación con los bienes siguientes y sobre los que se obliga a constituir hipoteca en legal forma consintiendo desde ahora en que así se realice e inscriba dicha garantía en el Registro de la Propiedad correspondiente: A) Un corral..., B) ...pieza de tierra... C) Una pieza de tierra... D) Un solar cercado...”.

⁹⁴⁰ *Ibidem*, 16.

⁹⁴¹ *Ibidem*, 50.

⁹⁴² *Ibidem*, 121. En la comparecencia el esposo ofrece: “...y a tal fin el esposo ofrece satisfacer a su dicha mujer la suma de setenta y cinco pesetas mensuales, por anticipado.”

⁹⁴³ *Ibidem*, 7. Los cónyuges adjuntan a la demanda el convenio regulador del divorcio por el cual se adjudica el hogar conyugal la esposa.

⁹⁴⁴ *Ibidem*, 4, 19, 32, 71 77, 81, 108, 129, entre otros.

⁹⁴⁵ *Ibidem*, 5, 7, 13, 14, 15, 22, 30, 36, 44, 57, 58, 60, 68, 79, 85, 100, 105, 114, 119, 125 entre otros.

derechos de la Ley de divorcio. Al igual que en el divorcio contencioso, no se hacía expresa mención del Juez que dictaba la sentencia –salvo alguna excepción– y normalmente no constaba la firma del Juez en la sentencia por ser una copia la que obraba en el expediente. Los motivos que se argumentaban para el divorcio eran variados no describiéndose en alguna de las sentencias por estar incluidos en la comparecencia o en el escrito de demanda.⁹⁴⁶ Las causas más comunes que se argumentaban eran el distanciamiento espiritual;⁹⁴⁷ las diferencias de caracteres;⁹⁴⁸ la incompatibilidad de caracteres;⁹⁴⁹ por causas que no explicaban pero que les impedían vivir juntos;⁹⁵⁰ por serles imposible la vida conyugal⁹⁵¹ o porque llevaban muchos años de separación.⁹⁵²

Publicación y notificación de la sentencia. La sentencia era publicada por el Juez en audiencia pública y se notificaban personalmente a los cónyuges. Si en la comparecencia se había hecho entrega de todos los documentos para poder decidir sobre el divorcio de mutuo acuerdo, se dictaba la sentencia el mismo día y se les notificaba igualmente en la misma fecha.

Firmeza de la sentencia. La sentencia adquiría firmeza desde el día de la notificación a los cónyuges, ya que al ser de mutuo acuerdo no precisaba más trámite.

Como se ha podido ver la Sección de Divorcios de la Oficina Jurídica dio un impulso nuevo a la tramitación de los divorcios, rapidez y gratuidad, por ello eran numerosas las personas que acudían para divorciarse. A pesar de que estaba vigente la Ley del Divorcio de 1932, no se aplicaba la separación, y los trámites eran más rápidos, dando entrada a lo que posteriormente decretó la Generalitat en esta materia, que veremos más adelante.

4.2. Matrimonios

En los primeros meses de la guerra las competencias para celebrar matrimonios se las habían atribuido casi todas las organizaciones antifascistas, partidos políticos, sindicatos y milicias. Esta situación creó un problema, el de su regulación. Un intento de establecer los requisitos necesarios para este acto fue el Decreto de 2 de octubre de 1936,⁹⁵³ que impuso la presencia del Juez Popular o de un delegado suyo para que efectuase todos los actos civiles sin quitar las competencias de las organizaciones antifascistas.

Para entender lo que ocurría en ese momento, basta una simple mirada al preámbulo del citado Decreto:

⁹⁴⁶ *Ibidem*, 3, 13, 14, 15, 19, 30, 31, 32, 49, 80, 104, entre otros.

⁹⁴⁷ *Ibidem*, 7.

⁹⁴⁸ *Ibidem*, 4, 12, 22, 37, 40, 50, 54, 71, 75, 85, 92, 100, entre otros.

⁹⁴⁹ *Ibidem*, 8.

⁹⁵⁰ *Ibidem*, 16.

⁹⁵¹ *Ibidem*, 48, 55, 70, 119, entre otros.

⁹⁵² *Ibidem*, 83, 95, 112, entre otros.

⁹⁵³ DOGC de 4 de octubre de 1936.

A partir del 19 de juliol, el poble ha anat adoptant, en allò que es refereix a les relacions familiars, aquelles fórmules que ha considerat més d'acord amb el seus sentiments.

Per aquests motius han estat molts els vincles matrimonials contrets autoritzats davant els organismes responsables de les organitzacions sindicals i partits polítics que formen el Front antifeixista a Catalunya.

Per conseqüència, recollint les aspiracions del proletariat, a fi i efecte que l'acte formal amb el qual s'inicia la vida matrimonial estigui reflectit en les Oficines que registren l'estat civil de les persones i amb les quals descansa l'Estat per a tutelar les relacions que afecten a la capacitat civil d'aquelles.

Eduardo Barriobero señaló que entre las competencias que se atribuía la Oficina Jurídica estaban los "Casamientos".⁹⁵⁴

Los matrimonios celebrados en la Oficina Jurídica eran diferentes a los civiles y estaban en las antípodas los eclesiásticos de aquellos tiempos, tal y como puede comprobarse en los ejemplos que se describen a continuación.

El matrimonio entre Carlos Cortina Giner de los Ríos y Mercedes Just Ortiu tuvo gran resonancia en la prensa. Se celebró ante José Medina, de la Oficina Jurídica, siendo presenciado por los familiares y numeroso público, que como de costumbre llenaba la Oficina.⁹⁵⁵

Otro matrimonio celebrado en la Oficina Jurídica fue el de Pedro Sanz y Simona Douder que se ofició ante José Merino.⁹⁵⁶

Igualmente, del matrimonio entre José Egea Pérez y Catalina Serrano Segura, celebrado por Josep Maria Batlle Salvat, como miembro del Comité de Control del Palacio de Justicia del que hay constancia documental. Puesto que el lugar de residencia de los contrayentes era Santa Coloma de Gramanet se dio traslado al Juzgado Popular de esa ciudad para su inscripción en el registro civil.⁹⁵⁷

Para la celebración de los matrimonios disponían de unos impresos de acta de matrimonio civil, en cuyo encabezamiento constaba el "Comité Revolucionario de Justicia de Cataluña. Oficina Jurídica". En los archivos consultados hay constancia de un impreso en blanco de acta matrimonial de la Oficina Jurídica.

Esta es una parte de su contenido:

ACTA DE MATRIMONIO CIVIL.

.....

Se les hacen las advertencias del caso, sobre las cualidades específicas del matrimonio revolucionario haciendo conocer al marido que la Revolución ha elevado a la mujer a la igualdad de derechos con el hombre, por tanto que va al matrimonio como compañera, que los hijos que nazcan son eminentemente del Gobierno Revolucionario que se reserva todos sus derechos sobre ellos, en el caso de que dejasen incumplidas sus obligaciones o conviniesen a la salud de la Revolución.

⁹⁵⁴ BARRIOBERO y HERRÁN, Eduardo, *Memorias de un...*, p. 66.

⁹⁵⁵ 26 de octubre de 1936, *La Noche*, p. 7; 27 de octubre de 1936, *El Día Gráfico*, p. 7; *Las Noticias*, p. 2; *La Vanguardia*, p. 9; *El Diluvio*, p. 5; 28 de octubre de 1936, *Diario del Comercio*, p. 2.

⁹⁵⁶ 29 de octubre de 1936, *El Diluvio*, p. 5.

⁹⁵⁷ AHN. Causa General. Legajo 1635-2, folios 262-265.

Manifiestan su conformidad con lo transcrito.

Prometen cumplir exactamente sus deberes, respetándose y auxiliándose mutuamente y cuidar de los hijos que tuvieran con la abnegación que impone el régimen revolucionario, al que se someten.⁹⁵⁸ (Vid. ANEXO DOCUMENTAL, doc. no. 22.)

Como puede comprobarse, el matrimonio se celebraba bajo unas normas y régimen revolucionarios donde la igualdad de la mujer con el hombre era un imperativo. Ésta iba al matrimonio como compañera –no como esposa o mujer– y en igualdad absoluta con el hombre. En caso de que los padres incumplieran sus deberes con los hijos, se consideraba que estaban protegidos y pertenecían a la Revolución.

4.3. Protección de menores

La intervención de la Oficina Jurídica en los casos de protección de menores ha quedado manifiesta en varios expedientes y documentos en los archivos consultados.

De esta actividad Eduardo Barriobero dio cuenta en su libro de memorias:

...y protección de menores.⁹⁵⁹

El caso del menor Jaume Balius Mir:⁹⁶⁰

Hay constancia en un documento sin fecha, que pudiera ser el borrador de una sentencia por la que se declaró la responsabilidad de los miembros del Consejo de Familia.⁹⁶¹ En ella se consideró aparente la insolvencia del tutor Juan Mir Pujol debido a un alzamiento de bienes, decretándose además la responsabilidad subsidiaria de todos los miembros del Consejo de Familia que, al menos por negligencia, hicieron posible la compra de unos valores industriales de una institución que varios miembros del Consejo regentaban, en lugar de cumplir el primordial deber de protección del pupilo. Se les condenó al pago de 60.000 pesetas por alzamiento de bienes, quedando obligado Jaume Balius Mir a entregar las 85 obligaciones de 500 pesetas de Cementos Sansón a aquellos que pagasen la condena impuesta.⁹⁶²

Otros casos de los que se ha podido encontrar mayor documentación son los que se exponen a continuación:

El caso de la guarda y custodia de una menor:

El 2 de septiembre de 1935, Francisca formuló demanda de divorcio contencioso contra su esposo, Jaime. De dicho matrimonio nació una hija, que en ese momento tenía cinco años. Jaime contestó a la demanda y formuló demanda reconvenzional. El fiscal se

⁹⁵⁸ AHN. Causa General. Legajo 1635-3, folios 684-685.

⁹⁵⁹ BARRIOBERO y HERRÁN, Eduardo. *Memorias de un tribunal...*, p. 66.

⁹⁶⁰ Jaime Balius Mir, posiblemente de los Amigos de Durruti durante los hechos de mayo de 1937.

⁹⁶¹ Sobre la composición, proceder y responsabilidades del Consejo de Familia, vid: RIMBLAS RIMBLAS, J, *Código Civil. Interpretado y anotado*, Barcelona, Bosch, 1934, p. 199.

⁹⁶² AHN. Causa General. Legajo 1635-2, folio 458. En el folio 459 aparecen los nombres de Juan Ventura Calvell, Francisco Mir Pujol, Juan Sebastián Jorba y Federico Hospital Prats, por lo que cabe interpretar que eran los miembros del Consejo de Familia, con una anotación que dice: “preguntar a los barrios”.

opuso al divorcio. Practicadas las pruebas de cada una de las partes, el Juez de Primera Instancia informó que procedía decretar el divorcio del matrimonio sin declaración de culpabilidad. Remitidos los autos a la Audiencia Territorial, ésta dictó sentencia declarando culpable al esposo, imponiéndole las costas del juicio y reservando al Juez de Primera Instancia la resolución sobre la situación de la hija del matrimonio.⁹⁶³ El demandado recurrió en revisión la sentencia ante el Tribunal Supremo, sin que en el expediente haya otro documento que indique resolución alguna.

Ante esta situación y mediante escrito de 9 de octubre de 1936 Francisca acudió a la Oficina Jurídica.⁹⁶⁴ Entre otras cosas manifestó que la hija del matrimonio le había sido confiada desde el principio por el Juez para su guarda y custodia. Posteriormente, el Comité de Asuntos Civiles de Sabadell⁹⁶⁵ había modificado recientemente el derecho a las visitas del padre, quedando establecido que éste podía ver a su hija semanalmente en los jardines adjuntos al Ayuntamiento. Sin embargo, Jaime nunca había concurrido al lugar de visita. Asimismo, argumentó que desconocía su domicilio. Francisca expresó el temor de que el padre pudiera aprovechar esta situación y utilizar esta abstención para interponer un nuevo pleito que persiguiera una condena. A fin de prevenir esta situación, solicitó de la Oficina Jurídica que fuese revocado el acuerdo tomado por el Comité de Asuntos Civiles de Sabadell.

La Oficina Jurídica resolvió, vistos el escrito y documentos que se acompañaban, que la niña, Elvira, fuese visitada los domingos de cada mes de 8 a 10 horas en los jardines adjuntos al Ayuntamiento de Sabadell, advirtiéndole a Jaime de que se abstuviese de molestar en lo más mínimo a Francisca ni a la hija del matrimonio. La visita se llevaría a cabo en presencia de una hermana o familiar de la madre. Tras esa decisión se libraron los oportunos oficios a los Comités Revolucionarios existentes en Sabadell para su cumplimiento.⁹⁶⁶

El caso de la niña adoptada:

La abuela materna solicitó de la Oficina Jurídica la tutela de su nieta, que según ella, estaba en la Casa de la Maternidad después de que sus padres hubiesen fallecido. Su petición la acreditó adjuntando los respectivos certificados de defunción, añadiendo además que era la madrina de la niña, a la que prometió cuidar y mantener.⁹⁶⁷ La fecha de la comparecencia fue el 5 de septiembre de 1936.

En vista de lo expresado y contenido en el expediente, la Oficina Jurídica acordó que la Casa de Maternidad hiciese entrega de la niña a la abuela materna, para lo que expidió la oportuna comunicación.

La Casa de Maternidad contestó, mediante escrito⁹⁶⁸ de 5 de septiembre de 1936 –la misma fecha que la comparecencia–, informó que la niña, en la actualidad tenía 12 años y que había sido entregada el 14 de julio de 1924 a una familia vecina de Castellón.

Por su interés se transcribe dicho escrito:

INSTITUT D'ASSISTÈNCIA SOCIAL DE BARCELONA

⁹⁶³ ACTSJC. Expediente de la Sección de Divorcios de la Oficina Jurídica, 97. Sentencia de la Audiencia Territorial de Barcelona, de fecha 12 de febrero de 1936.

⁹⁶⁴ *Ibidem*, 97. Escrito dirigido a la Oficina Jurídica.

⁹⁶⁵ Organismo creado durante la guerra en Sabadell.

⁹⁶⁶ ACTSJC. Expediente de la sección de divorcios de la Oficina Jurídica, 97. Resolución de la Oficina Jurídica, de fecha 14 de octubre de 1936.

⁹⁶⁷ *Ibidem*, 101. Comparecencia ante la Oficina Jurídica, de fecha 5 de septiembre de 1936.

⁹⁶⁸ *Ibidem*, 101. Escrito de contestación de la Casa de Maternitat.

CASA DE MATERNITAT

Oficines: Montalegre, 5.

N.º 546.

En contestació a la seva atenta comunicació, data d'avui, ordenant sigui entregada a Rosa..., la nena Teresa..., ingressada a aquesta Casa a 4 de juliol del 1924, dec manifestar-li que no ha pogut ésser complimentada pel motiu de que la nena de referencia, actualment de dotze anys, fou confiada a 12 de juliol del 1924 a la dida Vicenta..., muller de Salustiá...veins de...(Castelló), als quals es concedí continués en el seu poder i sense retribució, a 9 d'octubre de l'any 1929, compromentent-se a considerar-la com de la familia i dipositant a més en aquelles oficines la quantitat de 125 pessetas per a quan fos major d'edat o prengué estat, no tenint fins la data cap nova en contra dels seus estat de educació i salut.

Barcelona 5 de setembre 1936.

El Cap dels Serveis d'Administració.

Sr. Jutge Delegat de la Oficina Jurídica de la Generalitat de CATALUNYA

El caso de la revisión de la guarda y custodia:

Otra sentencia relacionada con la protección de menores es la siguiente, si bien no consta el número de expediente. En ella, Manuela Coma Vistuer, divorciada de Pablo Puignou Roses, solicitó ante la Oficina Jurídica que la hija de ambos, en poder del padre por sentencia de 5 de octubre de 1933, quedase en poder de la madre.

Entre los documentos que se presentaron obraba la providencia del Juez Federico Parera Abelló, de 16 septiembre de 1932. En ella se señalaba que la madre podía entrevistarse con la hija los martes y viernes, desde las 10 hasta las 12 horas, en el colegio de las Madres Teresianas:

...de manera que dicha visita y comunicación puedan realizarse con amplia libertad e intimidad a presencia de la Superiora del Colegio o de una de las Hermanas que se delegue pero permaneciendo a una honesta distancia que no pueda afectar a la libertad o intimidad antes expresadas y para que lo acordado tenga debido cumplimiento notifíquese la presente providencia a la Superiora o Directora del referido Colegio...

También se adjuntó la sentencia de 5 de octubre de 1933, por la que se decretaba el divorcio con declaración de culpabilidad de Manuela Coma y que la hija del matrimonio quedase en poder del padre.

En la sentencia de la Oficina Jurídica, de 19 de septiembre de 1936, se hacía constancia de que la hija tenía 15 años y que el padre no se encontraba en posición de poder mantenerla con los mismos medios que la madre, pudiendo ser atendida moralmente mejor por ésta y con mucha más eficacia. La sentencia, que está sin firmar, dejó sin efecto lo resuelto en 1933. En ella se obligaba a la madre de educar y mantener a la hija, concediendo al padre poder entrevistarse con su hija dos veces al mes, concretamente los días 10 y 20.⁹⁶⁹

En los casos de menores que se sometieron a la jurisdicción de la Oficina Jurídica constan las sentencias por lo que una vez firmes eran ejecutables y no precisaban de otra instancia para su validez, como en el caso de la protección de incapacitados.

⁹⁶⁹ AHN. Causa General. Legajo 1643, expediente 60.

4.4. Protección de incapacitados

Los incapaces de gobernarse por sí mismos, que no estuviesen bajo la patria potestad de sus progenitores, precisaban de la tutela. El objeto de la misma era la guarda de su persona y bienes o sólo de sus bienes.⁹⁷⁰ El Consejo de Familia tenía como obligación administrar y conservar sus bienes, haciéndose responsables de los daños que por su malicia o negligencia culpable causasen al incapacitado. En su caso, estaban exentos de esta responsabilidad los vocales que se hubiesen mostrado contrarios al acuerdo que causó el perjuicio.⁹⁷¹ Sólo se ha encontrado un expediente sobre protección de incapacitados.

Nombramiento provisional de un nuevo Consejo de Familia:

El Consejo de Familia que regía los bienes de una incapacitada le había señalado una pensión mensual de 700 pesetas. El hijo de la incapaz denunció ante la Oficina Jurídica que no le había sido abonada la pensión desde diciembre último.

La resolución de la Oficina Jurídica se basó en lo siguiente: que la falta de atención y del pago de las mensualidades no se podía justificar de ninguna manera, ya que la incapacitada poseía fincas cuyos alquileres habían sido percibidos por el Consejo de Familia, que la cuantía de los alquileres superaba la cantidad de 700 pesetas mensuales, que la Oficina Jurídica había emplazado a los componentes del Consejo de Familia para que acudiesen a justificar su actitud sin que ninguno lo hiciera, además, se tenía conocimiento de que la casi totalidad de los componentes del Consejo de Familia se habían ausentado de la ciudad abandonando sus obligaciones. En vista de todo ello y constatada la urgencia en resolver los problemas de la incapacitada, era necesario el nombramiento de otras personas que cuidasen de sus bienes y rentas, por lo que debía procederse a la sustitución del actual Consejo de Familia por otro que debería nombrar el Juzgado Municipal núm. 6. Se le notificó al tutor de la incapacitada su remoción y se le requirió para que pusiera a disposición, en el plazo 48 horas, la contabilidad, recibos, dinero, valores, libros de actas y documentos de la tutoría.

Seguidamente dio cuenta de la misión especial del nuevo Consejo de Familia, que consistirá en revisar, examinar y controlar la actuación de los anteriores Consejos, aprobando o exigiendo las responsabilidades que hubiere lugar. Pero mientras se constituyese el nuevo Consejo, se autorizaba al hijo denunciante a realizar las funciones de administrador, otorgándole la capacidad de percibir el importe de los alquileres, pagar las contribuciones y efectuar los pagos indispensables. De todo ello tendría que dar cumplida cuenta al Consejo de Familia cuando se formase en su primera reunión, en la que cesaría en el cargo de administrador. Asimismo, en el supuesto de no ser cumplidos todos los extremos de la resolución, la Oficina Jurídica aplicaría las sanciones que la actitud diese lugar.⁹⁷²

Como se ha podido ver, la competencia que se atribuyó fue por la urgencia del caso, remitiéndolo al Juzgado competente una vez resuelto provisionalmente.

⁹⁷⁰ Por ejemplo, en el caso de los declarados pródigos, para los cuales la sentencia firme debía determinar los actos que se le prohibían.

⁹⁷¹ Vid. Código Civil vigente en 1936 en sus arts. 199-313.

⁹⁷² ACTSJC. Expediente de la sección de divorcios de la Oficina Jurídica, 103.

4.5. La creación de la Sala Especial de Divorcios y su actuación

La Generalitat de Cataluña, atribuyéndose la capacidad legislativa sobre divorcios, al amparo de la Constitución Española y del Estatut de Cataluña, mediante dos Decretos, efectuó unas modificaciones en la Ley de Divorcio de 1932.

El Decreto de 18 de septiembre de 1936⁹⁷³ significó un cambio radical a los motivos y requisitos de la Ley de divorcio de 1932, puesto que amplió las causas de divorcio, señaló las normas de procedimiento para su tramitación y se acortaron los plazos procesales para dar mayor rapidez en la resolución del conflicto. Por este Decreto redujo a un año el plazo para solicitar el divorcio en los casos de separación de hecho y se añadieron dos causas nuevas: el abandono culpable sin límite de tiempo que se hubiese producido con posterioridad al 19 de julio; y otra, la ausencia con voluntad de romper la vida conyugal, producida, también con posterioridad al 19 de julio.

Meses después, por el Decreto de 23 de diciembre de 1936⁹⁷⁴ se suprimió la aplicación de la separación en todo el territorio de Cataluña, –todos los Tribunales de Cataluña deberían rechazar de oficio las demandas de separación que se les presentasen–. Además, el art. 4 de este Decreto adicionó una causa más de divorcio a las descritas en el Decreto de 18 de septiembre que es la siguiente: cuando las relaciones matrimoniales hayan sufrido una perturbación profunda como consecuencia de la diferencia de costumbres o de mentalidad u otra causa parecida que no signifique culpabilidad para ninguno de los cónyuges.

La publicación del Decreto de 18 de septiembre de 1936 sobre el divorcio dejó sin competencias en esta materia a la Oficina Jurídica. La prensa dio cumplida cuenta de la noticia de ello.⁹⁷⁵

La Sala Especial de Divorcios fue creada, mediante el art. 3 del Decreto, en cada una de las Audiencias del territorio de Cataluña, convirtiéndose en el único organismo judicial competente para resolver los juicios de divorcio. No obstante, el art. 4 también consideró competentes, a los Juzgados de Primera Instancia de las poblaciones en las que no hubiese Audiencia, para resolver los divorcios de mutuo acuerdo y en los que se alegase la separación de hecho.

La Sala Especial de Divorcios dependía de la Generalitat de Cataluña y estaba compuesta por tres magistrados: uno como presidente y dos vocales. En la primera constitución del Tribunal, la presidencia estuvo a cargo de Eduard Ragassol, siendo los vocales Lluís Moles y Pelai Sala.⁹⁷⁶

⁹⁷³ DOGC de 19 de septiembre de 1936.

⁹⁷⁴ DOGC de 27 de diciembre de 1936.

⁹⁷⁵ 19 de septiembre de 1936, *Última Hora*, p. 6; *Diari de Barcelona*, p. 9; *La Publicitat*, p. 3, 20 de septiembre de 1936, *La Vanguardia*, p. 6; *La Batalla*, pp. 6-7; *Treball*, p. 2; 20 de septiembre de 1936, *La Humanitat*, p. 5. En las explicaciones que dio el presidente de la Audiencia Territorial sobre las reformas del procedimiento judicial estaban las del Decreto de divorcio. A su vez anunció la constitución de la Sala de Divorcios y que los juicios de divorcio de mutuo acuerdo serían más rápidos.

⁹⁷⁶ 19 de septiembre de 1936, *La Noche*, p. 11; *Última Hora*, p. 2; *L'Instant*, p. 2; *El Noticiero Universal* p. 4; 20 de septiembre de 1936, *Renovación*, p. 2; *Diari de Barcelona*, pp. 3 y 33; *El Día Gráfico*, p. 5; *Treball*, p. 3; *La Noche*, p. 10; *La Veu de Catalunya*, p. 1; *La Humanitat*, p. 5; 21 de septiembre de 1936, *L'Instant*, p. 3; *La Rambla*, p. 7; 22 de septiembre de 1936, *Renovación*, p. 2; *La Vanguardia*, p. 6; *La*

José Medina Rodríguez, que había sido el Juez de la Sección de Divorcios de la Oficina Jurídica, fue nombrado Procurador sustituto para fiscalizar los divorcios, vigilar que se despachasen con mayor rapidez y velar por el exacto cumplimiento de las normas establecidas en la Ley.⁹⁷⁷ En el mes de octubre se publicó la noticia de que tuvo un altercado con una divorciada por la custodia de los hijos.⁹⁷⁸

En los días siguientes a la creación de la Sala de Divorcios, la prensa barcelonesa se hizo eco de la gran cantidad de solicitudes presentadas a su jurisdicción. Durante el mes de octubre la Sala de Divorcios trabajaba con gran intensidad, despachando más de 15 divorcios diarios. En esos días en algunos periódicos se anunciaba la lista de divorcios que se tramitarían,⁹⁷⁹ reseñándose los de artistas y personas de renombre.

Aunque en algunos diarios se insertó la noticia de que Alfred Sanahuja Junqué había sido nombrado secretario de la Sala de Divorcios, lo cierto es que no llegó a tomar posesión del cargo, ya que fue nombrado secretario de Sala de la Audiencia Territorial. En la misma noticia se informó -erróneamente- que había desempeñado el cargo de jefe de la oficina de divorcios de la Oficina Jurídica.⁹⁸⁰

La Sala de Divorcios se ubicó en distintas dependencias del Palacio de Justicia. Inicialmente se instaló en la sala tercera de la Audiencia⁹⁸¹ y como resultaba pequeña se le adjudicó la sala cuarta. A partir de este momento, el Tribunal pasó a celebrar los juicios de divorcio en la sala cuarta, disponiéndose la sala tercera para albergar sus oficinas.⁹⁸² Posteriormente, éstas fueron trasladadas a la sección primera por ser más amplia que la tercera.⁹⁸³ Sin embargo, no fueron estos los últimos cambios, puesto que más adelante se producirán otros dos. En el primero, las oficinas pasaron a ocupar la sala de plenos de la Audiencia,⁹⁸⁴ y en el segundo, en noviembre, la Sala de Divorcios pasó a la sala segunda

Rambla, p. 4; *La Batalla*, p.2; *Treball*, p. 3; *El Día Gráfico*, p. 3; *La Publicitat*, p. 4; *Las Noticias*, p. 6; *La Veu de Catalunya*, p. 3; 23 de septiembre de 1936, *La Publicitat*, p. 3.

RUBIÓ i TUDURÍ, Marian, *Barcelona...*, pp.159-161. El autor dice que a pesar de la ley de Divorcio de 1932 la gente se divorciaba poco, y lo justifica diciendo que no formaba parte de la costumbre y no a causa de la ley, se queja de que se iba rápido en su resolución, pero finalmente cuenta un caso en el que participó precisamente en que se resolviese rápidamente. Por otro lado llama la atención que omite los nombres de los Magistrados de la Sala Especial de Divorcios a los que acusa de producir víctimas e injusticias.

⁹⁷⁷ 23 de septiembre de 1936, *El Noticiero Universal*, p. 5; *La Noche*, p. 11; 24 de septiembre de 1936, *La Vanguardia*, p. 6; *Diari de Barcelona*, p. 17; *La Publicitat*, p. 3; *El Diluvio*, p. 5.

⁹⁷⁸ 14 de octubre de 1936, *La Noche*, p. 9; *L'Instant*, p. 2; 15 de octubre de 1936, *La Veu de Catalunya*, p. 3; *Diari de Barcelona*, p. 22; 16 de octubre de 1936, *La Vanguardia*, p. 7.

⁹⁷⁹ *La Vanguardia* publicaba cada día los divorcios de se veían ante la Sala de Divorcios.

⁹⁸⁰ 23 de septiembre de 1936, *La Publicitat*, p. 3; *Diari de Barcelona*, p. 14; *La Veu de Catalunya*, p. 1; 24 de septiembre de 1936, *La Noche*, p. 2; 27 de septiembre de 1936, *El Diluvio*, p. 5. Este hecho no es cierto ya que el jefe de la sección de divorcios de la Oficina Jurídica era José Medina.

⁹⁸¹ Como se ha dicho, la sala tercera de la Audiencia era el lugar donde estaba ubicada la Sección de Divorcios de la Oficina Jurídica. A partir del Decreto de divorcio y la constitución de la Sala Especial de Divorcios pasó a depender de dicho organismo de la Generalitat.

⁹⁸² 30 de septiembre de 1936, *La Publicitat*, p. 2; *Treball*, p. 2; *La Humanitat*, p. 7; *El Diluvio*, p. 5; *La Veu de Catalunya*, p. 3; *Diari de Barcelona*, p. 15; *La Vanguardia*, p. 6.

⁹⁸³ 12 de octubre de 1936, *El Noticiero Universal*, p. 7; 13 de octubre de 1936, *Treball*, p. 2; *La Veu de Catalunya*, p. 2; *La Vanguardia*, p. 2.

⁹⁸⁴ 29 de octubre de 1936, *El Diluvio*, p. 7.

del civil y la oficina de divorcios a la biblioteca, quedando libre la sección primera de lo criminal para que se celebrasen las vistas del Tribunal Popular Especial.⁹⁸⁵ Como puede verse la Sala de Divorcios se fue ampliando a medida que la Oficina Jurídica iba perdiendo espacio.

La Sala de Divorcios constaba de dos secciones: una para resolver los divorcios de mutuo acuerdo y otra para las restantes demandas.⁹⁸⁶

A primeros de diciembre la Sala de Divorcios hizo un recuento de su actuación, en el que contabilizó que había tramitado 2.142 divorcios hasta el día 30 de noviembre de 1936,⁹⁸⁷ anunciando poco después que en unos días dejaría resueltos todos los planteados antes del 19 de julio.⁹⁸⁸

Como se ha visto, los Decretos de 18 de septiembre y de 23 de diciembre, ambos de 1936, ampliaron las causas de divorcio en tres circunstancias más: dos motivados por la guerra y otro por la diferencia de costumbres o de mentalidad. Además, los plazos para acceder al divorcio se acortaron –como en el caso de la separación de hecho libremente consentida– o se suprimieron –como en el de las separaciones anteriores al Decreto de 23 de diciembre–.

Eran de aplicación en la tramitación de los divorcios las normas que dictó el Decreto de 18 de septiembre. La Ley de divorcio de 1932 subsistió en lo que no se le oponía, adaptándose el procedimiento de los divorcios en tramitación a las normas de este Decreto.⁹⁸⁹

Los expedientes que seguidamente se comentarán corresponden a los que tenían alguna relación con la Oficina Jurídica, como por ejemplo, aquellos que se habían iniciado en la Sección de Divorcios de la Oficina Jurídica y continuado en la Sala Especial de Divorcios. (Vid. ANEXO DOCUMENTAL, doc. no. 23.)

a) Mecánica procesal de la Sala Especial de Divorcios en las demandadas de de divorcio contenciosas

Comparecencia. En los casos donde existía una separación de hecho, si se acreditaba la situación y el tiempo de la separación, se practicaba la prueba en una sola sesión. En otro caso la demanda se ampliaba a cinco días. Éstas podían solicitarse de la siguiente forma:

Mediante comparecencia, aunque en el art. 5 del Decreto de 18 de septiembre de 1936 se diga que la demanda se debía formular por escrito, en uno de los expedientes

⁹⁸⁵ 17 de noviembre de 1936, *La Veu de Catalunya*, p. 4.

⁹⁸⁶ 12 de octubre de 1936, *El Noticiero Universal*, p. 7; 13 de octubre de 1936, *La Vanguardia*, p. 7. A la Sala de Divorcios se le proporcionó toda una serie de material impreso para facilitar el trabajo a sus componentes; carpetas para los expedientes; impresos para los casos de mutuo acuerdo, desde la comparecencia a la sentencia; impresos para el Director de los Serveis de Radiodifusió de la Generalitat de Catalunya.

⁹⁸⁷ 2 de diciembre de 1936, *Última Hora*, p. 3; 3 de diciembre de 1936, *Diari de Barcelona*, p. 7; *Diario del Comercio*, p. 2.

⁹⁸⁸ 15 de diciembre de 1936, *La Veu de Catalunya*, p. 3.

⁹⁸⁹ DOGC 19 de septiembre de 1936. Decreto de 18 de septiembre de 1936.

vistos la demandante compareció ante el presidente de la Sala Especial de Divorcios,⁹⁹⁰ al que expuso los hechos en los que fundaba la demanda y solicitó que se decretase el divorcio, que ratificó seguidamente.

Mediante escrito de 23 de octubre de 1936, dirigido a la Oficina Jurídica⁹⁹¹ –véase que había desaparecido la sección de divorcios por el Decreto de 18 de septiembre– donde se solicitaba el divorcio por abandono del hogar de la esposa, que hallaba en ignorado paradero.

Los plazos que tenían los tres magistrados de la Sala para resolver no podían exceder de 15 días. En el supuesto de que se formulase reconvenición el plazo se ampliaba en cinco días más, según determinaba el art. 6 del Decreto de 18 de septiembre.

Contestación a la demanda. Lo único que mandaba el Decreto de 18 de septiembre era que la demanda debía hacerse por escrito. A partir de este momento todo lo demás se seguía verbalmente. No obstante, al escrito de demanda se le podía contestar, igualmente, por escrito o compareciendo ante la Sala. En el supuesto de que la parte demandada estuviese en ignorado paradero se le emplazaba para que contestase.

Emplazamiento a la parte demandada. Si se ignoraba el domicilio de la parte demandada se le emplazaba mediante un aviso en Radiodifusió de la Generalitat de Catalunya para que en el plazo de tres días compareciese y contestase a la demanda. Se hacía oficiando al director dels Serveis de Radiodifusió de la Generalitat de Catalunya para que radiara el emplazamiento, y éste contestaba con la anotación de la fecha y hora en que había sido radiado.⁹⁹² (Vid. ANEXO DOCUMENTAL, doc. no. 24.)

Declaración de rebeldía. Si la parte demandada no comparecía se le declaraba en rebeldía,⁹⁹³ y a partir de este instante se le notificaba en estrados.

De los hijos. El Procurador de la Generalitat de Cataluña estaba obligado a intervenir en el procedimiento cuando existieran hijos menores. Todo ello lo determinaba el art. 12, debiendo atender a lo dispuesto para la guarda y custodia y los alimentos.

Alimentos para los hijos. La sentencia debía fijar los alimentos para los hijos menores.

Alimentos entre los esposos. La sentencia ordenaba los alimentos entre los esposos en el caso de que fuesen pertinentes.

Prueba. La Sala, mediante providencia, abría el juicio a prueba,⁹⁹⁴ que consistía en documental y testifical con la finalidad de acreditar todos los hechos de la demanda.

⁹⁹⁰ ACTSJC. Expediente de la sección de divorcios de la Oficina Jurídica, 17 bis b), comparecencia de 1 de julio de 1.937.

⁹⁹¹ *Ibidem*, 28. Escrito de demanda dirigido a la Oficina Jurídica.

⁹⁹² ACTSJC. Expedientes de la Sección de Divorcios de la Oficina Jurídica, 17 bis b) y 28. Oficio al Director de la Radiodifusión de Cataluña y nota del Director de Radiodifusión de Cataluña con la hora y día en que se había radiado el emplazamiento. Vid. FRANQUET i CALVET, Rosa, *Història de la radiodifusió a Catalunya. (Del naixement al franquisme)*, Barcelona, Edicions 62, 1986. “Un sistema de notes radiades també fou utilitzat per la Sala Especial de Divorcis de l’Audiència de Barcelona per localitzar els demandats desapareguts”, p. 179.

⁹⁹³ *Ibidem*, 28. Declaración de rebeldía.

⁹⁹⁴ *Ibidem*, 17 bis b).

Documental, consistía en aportar a los autos la certificación de matrimonio y, en su caso, certificación de nacimiento de los hijos menores o incapacitados⁹⁹⁵ y el certificado de la delegación de barrio para acreditar el domicilio y la convivencia.⁹⁹⁶

Testifical, se proponía para poder acreditar los hechos que se relataban en la demanda.⁹⁹⁷

Citación a las partes a la vista. Practicada la prueba, la Sala citaba a las partes para comparecer en audiencia pública y alegar lo que creyesen conveniente en su defensa.⁹⁹⁸

Informe del Procurador de la Generalitat de Cataluña. El Procurador de la Generalitat informaba por escrito sobre si se acreditaban los hechos y su encuadre en las causas de divorcio.⁹⁹⁹ (Vid. ANEXO DOCUMENTAL, doc. no. 25.)

Sentencia. Declarados los autos para sentencia, la Sala compuesta por tres Magistrados dictaba sentencia, pudiendo ser con declaración de culpabilidad o sin declaración de culpabilidad.¹⁰⁰⁰ Conviene destacar la duración de estos divorcios desde la fecha de inicio y la de resolución de la sentencia: en uno de ellos, desde la fecha de la comparecencia solicitando el divorcio –1 de julio de 1937– hasta la fecha de la sentencia habían pasado 15 días,¹⁰⁰¹ y en otro, desde la fecha del escrito de demanda –23 de octubre de 1936– hasta la fecha de la sentencia –9 de diciembre de 1936– habían pasado 48 días.¹⁰⁰² La sentencia se limitaba a decretar el divorcio, decidir la guarda y custodia de los hijos y fijar alimentos en el caso de que los hubiera.

Recursos. La sentencia dictada era definitiva y no se podía interponer recurso alguno contra ella. Únicamente se podía interponer recurso contra los autos denegando el divorcio en el término de 48 horas ante la Sala de lo Civil del Tribunal de Casación de Cataluña, que en 5 días debería escuchar a las partes y dictar la resolución que estimase pertinente.

Nuevo matrimonio. Una vez firme la sentencia, el esposo no tenía impedimento alguno para volverse a casarse, pero la esposa tenía que esperar 300 días desde la fecha que señalase el Tribunal.

Sobre los bienes del matrimonio. En cuanto a los bienes conyugales el Decreto se remitía a otro procedimiento en juicio separado.

⁹⁹⁵ *Ibidem*, 17 bis b) y 28. Certificados de matrimonio.

⁹⁹⁶ *Ibidem*, 17 bis b). Certificado de la delegación de barrio.

⁹⁹⁷ *Ibidem*, 17 bis b) y 28.

⁹⁹⁸ *Ibidem*, 17 bis b) y 28.

⁹⁹⁹ *Ibidem*, 17 bis b). El informe del Procurador de la Generalitat de Cataluña es favorable al divorcio por haberse acreditado los hechos de la demanda y concurrir en la causa 3 del art. 1 del Decreto de 18 de septiembre, que es la separación de hecho libremente consentida durante más de un año.

¹⁰⁰⁰ *Ibidem*, 17 bis b) y 28. Sin culpabilidad.

¹⁰⁰¹ *Ibidem*, 17 bis b). Este divorcio estaba pendiente desde 1933 y el esposo estaba en paradero desconocido.

¹⁰⁰² *Ibidem*, 28. Este divorcio estaba pendiente desde 1935.

b) Mecánica procesal de la Sala Especial de Divorcios en las demandadas de divorcio de mutuo acuerdo

Para las demandas de mutuo acuerdo, la Sala Especial de Divorcios había hecho imprimir unas hojas con todos los requisitos necesarios, por lo que para seguir el procedimiento de divorcio sólo hacía falta rellenarlas. (Vid. ANEXO DOCUMENTAL, doc. no. 26.)

Comparecencia. En los casos de separación de mutuo acuerdo era suficiente que los interesados manifestasen su voluntad ante el Secretario, ratificándola ante el Juez competente, quien debía dictar sentencia inmediatamente. En estos supuestos, se han encontrado dos casos diferentes donde:

En este caso, comparecieron los dos cónyuges ante la Sala Especial de Divorcios y solicitaron el divorcio de mutuo disenso y acordaron alimentos.¹⁰⁰³

En este otro caso, comparecieron los dos cónyuges en la Oficina Jurídica ante el Procurador sustituto de Cataluña, la esposa renunció a los alimentos y expresó su voluntad de divorciarse. Seguidamente se dio traslado a la Sala Especial de Divorcios de la Audiencia, compareciendo nuevamente ante el Secretario de la Sala y repitiendo lo dicho ante la Oficina Jurídica.¹⁰⁰⁴

Ratificación. Los cónyuges se ratificaban por separado en su demanda, manifestando su firme voluntad de divorciarse de mutuo acuerdo.¹⁰⁰⁵ (Vid. ANEXO DOCUMENTAL, doc. no. 27.)

Prueba. La prueba consistía en las certificaciones de matrimonio¹⁰⁰⁶ y de nacimiento de los hijos si los hubiere. En el supuesto de que los registros civiles estuviesen el territorio rebelde o hubiesen sido destruidos, se suplía este requisito con la prueba de testigos que acreditasen el matrimonio y existencia de los hijos. Como algunos expedientes procedían de otros juzgados los documentos ya habían sido presentados.¹⁰⁰⁷

Informe del Procurador de la Generalitat de Cataluña. El Procurador proponía en su informe la procedencia o no del divorcio,¹⁰⁰⁸ así como, si constaba la documentación necesaria. En uno de los expedientes faltaba el informe.¹⁰⁰⁹

Sentencia. En la sentencia se declaraba el divorcio y sus consecuencias en cuanto a los alimentos para los hijos.¹⁰¹⁰ En algunos expedientes la sentencia consistía en un

¹⁰⁰³ ACTSJC. Expedientes de la Sección de Divorcios de la Oficina Jurídica, 88 y 94. Las dos son de fecha 28 de septiembre de 1936.

¹⁰⁰⁴ *Ibidem*, 89. Comparecencias ante la Oficina Jurídica y Sala Especial de Divorcios, en fecha 23 de septiembre de 1.936.

¹⁰⁰⁵ *Ibidem*, 88, 89 y 94. En el expediente 89 la formula es la siguiente: “Manifesta: que té una veritable voluntad de divorciar-se, i es ratifica en la manifestació que acaba de fer devant el secretari d’aquest Tribunal.”

¹⁰⁰⁶ *Ibidem*, 89 y 94.

¹⁰⁰⁷ *Ibidem*, 88. Los autos proceden del Juzgado 8.

¹⁰⁰⁸ *Ibidem*, 88 y 94.

¹⁰⁰⁹ *Ibidem*, 89.

impreso a cumplimentar únicamente con los datos de quienes lo solicitaban.¹⁰¹¹ (Vid. ANEXO DOCUMENTAL, doc. no. 28.)

A continuación se comenta una resolución de la Sala de Divorcios de la Generalitat sobre una modificación de una sentencia de la Sección de Divorcios de la Oficina Jurídica del que se desconoce el número de expediente dado por ambas.

Avelí S. presentó demanda de divorcio ante la Sección de Divorcios de la Oficina Jurídica contra su esposa María A. decretándose el divorcio del matrimonio y acordando que los cuatro hijos del matrimonio quedasen bajo la tutela del padre. La sentencia no hizo declaración de culpabilidad de ninguno de los dos.

Posteriormente, la ex esposa interpuso ante la Sala de Divorcios un incidente de modificación de la situación de los hijos. Éstos estaban en la Protección de la Infancia, donde el padre, durante cuatro años, no se había preocupado de ellos, yendo a verles sólo en dos ocasiones. Avelí S. se opuso a las peticiones de su ex esposa. Se propuso prueba. Del examen de los menores resultó que querían vivir con la madre, argumentando que, a diferencia del padre, que sólo les había visto dos veces en cuatro años, ella les visitaba todos los sábados y se los llevaba a su casa. Debido a esto, la Sala Especial de Divorcios de la Generalitat acordó variar la situación de los hijos y modificar lo acordado en la sentencia de la Sección de Divorcios de la Oficina Jurídica, de 22 de septiembre de 1936, en el sentido de que en adelante los cuatro hijos quedarían bajo el cuidado y poder de la madre, pudiendo verles el padre los días que acordasen entre ellos o en su defecto lo que fijase la Sala.¹⁰¹²

Como se ha podido comprobar, existían muchas similitudes entre el procedimiento de la Sección de Divorcios de la Oficina Jurídica y el de la Sala de Divorcios de la Generalitat: ambos resolvían con rapidez –sobre todo en los divorcios de mutuo acuerdo–, exigían los mismos documentos, solucionaban el problema sin buscar la culpabilidad del otro cónyuge, no admitían la separación como figura jurídica, las solicitudes de divorcio podían ser verbales y no era necesario acudir con abogado y procurador.

Las diferencias eran mínimas más bien de orden burocrático y jerárquico. Mientras que en la Sección de Divorcios de la Oficina Jurídica dictaba la sentencia un abogado tramitador, en la Sala de Divorcios de la Generalitat lo hacían tres Magistrados. Asimismo, en la primera las certificaciones de las sentencias eran gratuitas y en la segunda se cobraban 10 pesetas. Además, se debe tener en cuenta que cuando funcionó la Sección de Divorcios Oficina Jurídica se podía elegir la jurisdicción, mientras que durante el período en el que lo hizo la Sala de Divorcios de la Generalitat tuvo jurisdicción exclusiva.

¹⁰¹⁰ *Ibidem*, 88. Sentencia de 30 de septiembre de 1.936.

¹⁰¹¹ *Ibidem*, 94.

¹⁰¹² DOGC 306, 2 de noviembre de 1937, p. 501. A nuncios judiciales de la Audiencia Territorial. DOGC 344, de 10 de diciembre de 1937, p. 1053. Anuncios judiciales de la Audiencia Territorial.

5. ASUNTOS CIVILES, LABORALES Y MERCANTILES

5.1. Asuntos civiles

La mayoría de los casos que he encontrado en los archivos consultados se corresponden con asuntos civiles, por lo que es de suponer que fue en los que la Oficina Jurídica intervino con mayor profusión.

Eduardo Barriobero, en su libro de memorias, dio cuenta de las materias sobre las que se atribuía competencias:

Reclamaciones de carácter civil o mercantil.¹⁰¹³

En un artículo publicado en el diario *La Publicitat* los temas civiles estaban incluidos en asuntos generales.

Assumptes generals.

Aquesta secció comprèn l'assessorament en les branques més diverses: Civil...¹⁰¹⁴

Para un mejor entendimiento de este apartado se han agrupado los casos por temas.

*Deudas*¹⁰¹⁵

En la mayoría de estos casos intervino el Comité de Control Obrero de la empresa, tal y como se describen en los que a continuación se relatan. En algunos, fue el Comité de la empresa del deudor el que defendió la posición del empresario ante el temor de quedarse sin recursos económicos, ya que los bienes del empresario podían ser embargados; en otros, claramente se protegió al patrón, ya que el que actuaba como miembro del Comité de Control o el asesor era un familiar o el propio empresario. Asimismo, en ocasiones, se daba la circunstancia de que era el propio Comité de Control el que presentaba la denuncia para cobrar los créditos de la empresa.¹⁰¹⁶

¹⁰¹³ BARRIOBERO y HERRÁN, Eduardo. *Memorias de un tribunal....*, p. 66.

¹⁰¹⁴ 9 septiembre de 1936, *La Publicitat*, p. 1.

¹⁰¹⁵ ACTSJC. Expedientes de la Oficina Jurídica, 60, 282 G.F., 295 G.F. y 726 F.R. AHN. Causa General. Legajo 1643, expediente 60. Sentencia de 23 de septiembre de 1936 por la que la Oficina Jurídica condenó a Manuel Simó a pagar a Rosa Valverdú la cantidad de 1.500 pesetas que le había adelantado para montar un gabinete de dentista, declinando la competencia en cuanto a la demanda de alimentos; *Ibidem*, expediente 60. Sentencia de 13 de octubre de 1936 referente al expediente 371 F.R., por la cual la Oficina Jurídica condenó a Juan Almirall a poner a disposición de Luís de Luna unos muebles, ya que había pagado su valor; DOGC 41, de fecha 10 de febrero de 1937, p. 688. Anuncios Judiciales procedentes del Juzgado núm. 11 de Barcelona. Este Juzgado se hizo cargo del expediente 314/213 de la Oficina Jurídica y procedió a citar a los demandados; DOGC 221, de fecha 9 de agosto de 1937, p. 518. Anuncios Judiciales procedentes del Juzgado núm. 11 de Barcelona. Publicó la sentencia de la Oficina Jurídica, de 8 de noviembre de 1936, por la que condenó a Lluïsa Garcés Minguella y subsidiariamente a su esposo e hijos a pagar a Jacint Cortina i Guitart la cantidad de 7.860,35 pesetas por deudas de unas obras ejecutadas en una finca de su propiedad. En 4 de agosto de 1937 el Juez del Juzgado núm. 11 dio fuerza legal a la sentencia.

¹⁰¹⁶ ACTSJC. Expedientes de la Oficina Jurídica, 60. Escrito de demanda y demás actuaciones del Comité de Control.

Una deuda reconocida ante notario:

Juan Martí Soler se personó en la Oficina Jurídica, denunciando verbalmente a José Sendra Sala para que le pagase una deuda de 6.000 pesetas que tenía reconocida ante notario. La Oficina Jurídica citó a las partes y compareció José Sendra Sala, que reconoció como cierta la deuda contraída con Juan Martí Soler, pero alegó que no podía hacer efectivo en ese momento el pago, por lo que propuso aplazar su pago hasta finales del mes de noviembre, fecha en la que pagaría todos los plazos pendientes.

Disueltas las Oficinas Jurídicas, el expediente le correspondió al Juzgado de Primera Instancia núm. 11 de Barcelona, ante el que compareció Juan Martí Soler para instar la prosecución del expediente. El Juez citó a las partes a conciliación. Por parte del demandado acudió el delegado del Comité de Control Obrero de la empresa de José Sendra Sala, quien no se presentó por encontrarse enfermo, tal y como se detalló en un certificado médico. El demandante solicitó la continuación del expediente hasta la sentencia. Por su parte, el delegado del Comité Obrero de Control de la empresa de José Sendra reconoció la deuda, pero manifestó que no podían pagarla porque no había metálico, circunstancia por la que la Generalitat les había ayudado en el pago de salarios. Adjuntaron también un escrito donde se explicaba la situación económica de la empresa.

El Juzgado dictó sentencia, condenando a José Sendra Sala al pago de 6.000 pesetas en el plazo de 5 días, lo cual se le notificó. Seguidamente, se inició la averiguación de bienes.¹⁰¹⁷

El siguiente caso ha sido extraído de las declaraciones que obran en los expedientes que se siguieron contra los componentes de la Oficina Jurídica de Barcelona. Por ello se contrastan las declaraciones con otros documentos encontrados.

Los hermanos Herminia y Arturo Biosca denunciaron ante la Oficina Jurídica a Elías Serraviñals Quera porque les debía dinero tras la venta de una finca.

Por la sentencia de la Oficina Jurídica se condenó a Elías Serraviñals al pago de 10.000 pesetas.

Sobre este asunto, el denunciado declaró al Juez de la República que el 15 de septiembre de 1936 fue avisado telefónicamente para que se presentase en la Oficina Jurídica. Allí le informaron que había una denuncia contra él y que se le condenaba al pago de 15.000 pesetas, por lo que al día siguiente tenía que hacerla efectiva. Lo verificó mediante un talón contra su cuenta corriente del Banco Hispano Americano, entregándole la Oficina Jurídica un recibo por dicha suma. Le dijeron que se trataba de una reclamación de Herminia Biosca, ante lo que argumentó que nada tenía que ver con el declarante, sino contra su padre. Luego supo que dicha señora, junto con su hermano, había vendido una finca en la calle del Olivo de esta ciudad.¹⁰¹⁸

En otra declaración, esta vez ante el Juez de los rebeldes, Elías Serraviñals Quera, manifestó que antes de presentarse en la Oficina Jurídica fue a ver a un amigo y que por medio de otro amigo fue a ver al presidente de la Audiencia. Estando allí se presentó Jesús Argemí, de la Oficina Jurídica, acompañado de dos hombres armados. Le preguntó su nombre y le dijo que una vez saliera de allí se presentase en la Oficina Jurídica, lo que hizo ante Eduardo Barriobero y Jesús Argemí. Eduardo Barriobero le dijo que había una denuncia contra él y que tenía toda la mañana del día siguiente para pagar 15.000 pesetas, de lo contrario sería detenido. Pidió aclaraciones sin obtener ninguna, pensó en no pagar, pero su hermano le sugirió que pagara, por lo que extendió un talón y su hermano se lo llevó a la

¹⁰¹⁷ *Ibidem*, 282 G.F.

¹⁰¹⁸ AHN. Causa General. Legajo 1964-1, folios 349-350. Declaración de 14 de enero de 1938.

Oficina Jurídica. Tras ello le expidieron un recibo que decía que había cumplido con las milicias, encargando que se le respetase la vida y hacienda.¹⁰¹⁹

Antonio Serraviñals Quera, hermano del anterior, declaró que su hermano fue detenido por la Oficina Jurídica¹⁰²⁰ y que le exigieron el pago de 10.000 pesetas¹⁰²¹ para gozar de libertad, pero que como se comprometió a pagarlas le pusieron en libertad. Debido al miedo que tenía se ofreció a ir en su lugar. Le hizo un talón del Banco Comercial y lo entregó en la Oficina Jurídica, donde preguntó el motivo por el que le exigían aquella cantidad y le contestaron que era un asunto de los hermanos Herminia y Arturo Biosca.¹⁰²²

*Daños y perjuicios*¹⁰²³

En estos casos no se persigue el delito o falta de daños, ya que la Oficina Jurídica no se había atribuido la competencia penal, sino que iba directamente al resarcimiento, a la indemnización por los daños o perjuicios causados.

El caso del pintor Ramón Pumarola:

Ramón Palmarola, denunció ante la Oficina Jurídica que el día 3 de noviembre de 1931 resultó herido, con pronóstico reservado, en un accidente causado por una explosión de gas en la escalera de la vivienda donde residía. A causa de las heridas fue hospitalizado durante seis meses, permaneciendo otros seis de reposo en su domicilio, sin poder trabajar con el fin de completar su curación. Durante este tiempo tuvo que suspender una exposición de sus obras pictóricas. En el momento de presentar la denuncia aún padecía secuelas, por lo que pedía como daños y perjuicios la cantidad de 9.000 mil pesetas a quién resultase responsable del accidente sufrido por una deficiente instalación.

Citadas las partes que la Oficina Jurídica consideró presuntos responsables del accidente –la compañía del gas, la compañía de la electricidad y la propietaria de la finca –, comparecieron éstas y presentaron los informes periciales de la instalación y de la causa del accidente. Ninguno de ellos reconoció su culpabilidad. La propietaria de la vivienda declaró que no había separación entre los tubos de la conducción del gas y los de la electricidad.

La documentación obrante en autos es la siguiente: dos informes periciales, dos informes médicos del herido, una nota del accidente publicada en *La Vanguardia* con una fotografía de los destrozos causados, un folleto de la exposición de pintura suspendida y un croquis de la instalación de gas y de electricidad. Como además hubo un fallecido en la explosión, la compañía de electricidad y la compañía de gas entregaron a la madre del fallecido la cantidad de 1.500 pesetas como mera liberalidad, pero sin reconocer responsabilidad alguna ni la de sus empleados. La fecha de este pacto fue de 11 de diciembre de 1934, más de tres años después del fallecimiento del hijo.

¹⁰¹⁹ ANC. Expediente 112/39 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 3 de Barcelona, folio 22.

¹⁰²⁰ Por las declaraciones de Elías Serraviñals se puede comprobar que no fue detenido.

¹⁰²¹ Como puede verse la cantidad reclamada y pagada era de 10.000 pesetas, desconocemos el motivo por el cual Elías Serraviñals Quera la aumentó a 15.000 pesetas.

¹⁰²² ANC. Expediente 112/39 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 3 de Barcelona, folio 147; AHN. Causa General. Legajo 1642-119. Carpeta de sentencias. Carpeta de rebuts. Herminia Biosca consta como receptora del dinero y como pagadores la Oficina Jurídica y Elías Serraviñals; Legajo 1642-111. Relació dels papers continguts en els feixos núms. 1, 2, 3, 4 i 5. En el “Legajo 3” está anotado lo siguiente: “Recibo de la Oficina Jurídica de 10.000 pesetas liquidación de la reclamación formulada por Herminia Biosca contra Elías Serra”.

¹⁰²³ ACTSJC. Expedientes de la Oficina Jurídica, 122 G.F. y 232 G.F.

En una motivada sentencia, la Oficina Jurídica se basó en las pruebas practicadas, en las manifestaciones de las partes y en los demás elementos de juicio aportados en el expediente, llegando a la convicción de que el accidente se produjo por la negligencia de la propietaria de la finca y de las compañías de gas y de electricidad, puesto que no corrigieron las deficiencias habidas en la instalación. Por todo ello, los consideró responsables civilmente de los daños ocasionados, condenándoles a pagar por terceras partes la cantidad de 9.000 mil pesetas.

Disueltas las Oficinas Jurídicas, el expediente le correspondió al Juzgado de Primera Instancia núm. 11 de Barcelona, ante el que compareció el demandante e instó el cumplimiento del fallo. El Juez dio fuerza legal al fallo y los demandados pagaron cada uno la cantidad de 3.000 mil pesetas. La Generalitat cobró 900 pesetas en papel de pagos como resultante del 10% de la cantidad de la condena.¹⁰²⁴

Otro caso fue el de Francisco Javier Tejero de Noya, que tiene la singularidad de que prestó declaración ante el Juez instructor del expediente contra los miembros de la Oficina Jurídica por un caso que, posiblemente, había denunciado ante ella.

Francisco Javier Tejero declaró que el 31 de mayo de 1936 fue absuelto de un delito de hurto por la Audiencia de Barcelona. Seguidamente presentó ante el Juzgado de Primera Instancia núm. 13 de Barcelona una demanda de indemnización contra la persona que le había denunciado, José Grey Riales. Según narró el demandante, que al quedar constituida la Oficina Jurídica, su denuncia paso a depender de ella, si bien no llegó a resolver sobre la demanda.

Al ser disueltas las Oficina Jurídicas, el asunto fue repartido al Juzgado de Primera Instancia núm. 7 de Barcelona, que dictó sentencia contra José Grey Riales, instándole a pagar como indemnización por daños y perjuicios la cantidad de 500 pesetas. En su declaración, añadió que José Grey Riales no había sido obligado a pagar, que nunca fue maltratado por los miembros de la Oficina Jurídica ni que desde la misma se le intentase detener, por el contrario fue José Grey Riales el que le denunció ante las patrullas de control de la zona 6. Además, negó que prestase servicios como patrullero jefe ni que hiciese servicios con un arma larga, añadiendo que había desertado del frente.¹⁰²⁵

De esta declaración se desprende que Francisco Javier Tejero de Noya fue denunciado ante los rebeldes por José Grey Riales en respuesta a la denuncia que éste había presentado ante el Juzgado de Instrucción, que posteriormente pasó a la Oficina Jurídica. Como puede apreciarse, la Oficina Jurídica sólo intervino para hacerse cargo del expediente del Juzgado de Instrucción, sin otra actividad, ya el caso fue juzgado y sentenciado por un Juzgado de Primera Instancia.

Esta denuncia contra una actuación de la Oficina Jurídica —cuando sólo intervino para recoger la denuncia de José Grey Riales, presentada ante el Juzgado de Instrucción—, al ser denunciada ante los Jueces de los rebeldes, posiblemente fuese una excusa para censurar una supuesta intervención de la Oficina Jurídica, engrosando de este modo las denuncias contra su actuación sin que en realidad hubiese dictado resolución alguna.

¹⁰²⁴ *Ibidem*, 232 G.F.

¹⁰²⁵ ANC. Expediente 112/39 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 3 de Barcelona, folio 271. Declaración de Francisco Tejero de Noya de 8 de noviembre de 1939.

*Letras de cambio*¹⁰²⁶

Ya hemos visto la opinión que le merecía la letra de cambio a Giuseppe Salvioli, que la consideró un instrumento propicio para perpetrar fácilmente las combinaciones más usurarias, dándoles el valor de moneda y fuerza ejecutiva. El problema de las letras de cambio era su utilización fraudulenta, tal y como se refleja en las denuncias presentadas ante la Oficina Jurídica; por estar firmarlas en blanco;¹⁰²⁷ por encubrir usura –el importe de la letra era superior al dinero prestado–¹⁰²⁸ o para adjudicarse los bienes del deudor ante el impago de las letras.

En este caso, que seguidamente relatamos, las letras de cambio se corresponden a un contrato de compra de una barca por un precio estipulado, por lo que la utilización de las letras se correspondía a un legítimo negocio jurídico:

Manuel Alsina Igual y Francisco Alcalde Catalá reclamaron ante la Oficina Jurídica a Sebastián Alsina Oliu el pago de cuatro letras de cambio cuyo vencimiento cumplía cada día 30 durante los meses de mayo, junio, julio y agosto de 1936. El valor de cada una de las letras era de 250 pesetas y las letras se adjuntaron al expediente.

Como documento acreditativo de las letras se presentó un contrato de compraventa de una barca de pesca propiedad de Manuel Alsina Igual, Francisco Alcalde Catalá y Alejandro Turró, vendido a Sebastián Alsina Oliu por 17.000 pesetas, firmando éste 7 letras de 250 pesetas y 30 letras de 500 pesetas.

Citadas las partes compareció Sebastián Alsina Oliu, que manifestó haber pagado la primera letra el 30 de septiembre, habiendo entregado también a Alejandro Turró 2.000 pesetas.

La sentencia de la Oficina Jurídica condenó a Sebastián al pago de 1.000 pesetas, importe de las cuatro letras vencidas.¹⁰²⁹

Otro caso fue el de una letra impagada y protestada:

Ricardo Sangrá Campabadal, que reclamó ante la Oficina Jurídica a Cayo Benet Sangrá la cantidad de 581,45 pesetas, importe de la cantidad impagada de una letra de 2.000 pesetas que, desglosada, resultó ser 500 pesetas adeudadas, más 81,45 pesetas por los gastos de protesto de la letra. Se adjuntó la letra de cambio y cartas por las que se reconocían los pagos efectuados.

Citadas las partes ante la Oficina Jurídica, Cayo Benet reconoció la deuda y se ofreció a pagarla inmediatamente. El pago se llevó a cabo el mismo día por medio de un tercero. Ricardo Sangrá firmó un “Recibí” conforme se le había hecho efectivo el pago de la deuda.

¹⁰³⁰

¹⁰²⁶ ACTSJC. Expedientes de la Oficina Jurídica 2 F.R., 104 G.F., 204 G.F., 205 G.F. y 325 G.F.

¹⁰²⁷ *Ibidem*, 2 F.R.

¹⁰²⁸ *Ibidem*, 104 G.F.

¹⁰²⁹ *Ibidem*, 204 G.F.

¹⁰³⁰ *Ibidem*, 205 G.F.

*Trabajos de construcción*¹⁰³¹

En estos casos, las reclamaciones provenían por trabajos efectuados en edificios y locales que no habían sido pagados por los propietarios. Los reclamantes solían ser industriales, pequeños constructores, cerrajeros, carpinteros, electricistas, etc. Como se verá en los asuntos que se describen seguidamente, algunas de las reclamaciones, estaban pendientes en los Juzgados, propiciando con su lenta actitud que se reclamasen ante la Oficina Jurídica.

Amadeo Casany Juan, en su nombre y en el de otras cinco personas, denunció ante la Oficina Jurídica a Daniel Piquer Puig y a Vicente Fraxanet Jordana por el impago de unas obras que realizó en su establecimiento, el cabaret Saigón. La documentación presentada consistía en una cuenta de deudas firmada por Daniel Piquer, recibos de pago de salarios y el contrato de obra también firmado entre Daniel Piquer y Amadeo Casany.

Ante el temor de que los demandados pudieran malbaratar sus bienes, Amadeo Casany solicitó el embargo preventivo, lo que decretó la Oficina Jurídica “a los efectos de la indemnización que corresponda en el caso de resultar no ser cierta su reclamación”. Es decir, a cuenta y riesgo del demandante.

La Oficina Jurídica condenó a Daniel Piquer y a Vicente Fraxanet al pago de 2.497,70 pesetas. No conformes con la sentencia recaída, recurrieron ante el Pleno de la Oficina Jurídica, que confirmó la sentencia.

Disueltas las Oficinas Jurídicas el expediente le correspondió al Juzgado de Primera Instancia núm. 11 de Barcelona, que le dio el núm. 464, ante el que Amadeo Casany instó el cumplimiento del fallo. Puesto que el demandado estaba en paradero desconocido, se procedió a citarle para que compareciese en un juicio que seguiría sin más citación.

El Juzgado, teniendo información de que Daniel Piquer estaba en la cárcel, ofició a los Servicios Penitenciarios de Cataluña interesándose, recibiendo como respuesta que no se encontraba en ninguna de sus cárceles.¹⁰³²

Ante esta situación, Amadeo Casany solicitó al Juzgado la retención de los saldos de las cuentas bancarias de Daniel Piquer, a lo que accedió el Juzgado. No obstante, el Juez, mediante providencia de 22 de junio de 1937, le pidió a Amadeo Casany:

Justifíquese testificalmente por el demandante la certeza de la deuda y conformidad prestada a la misma por el demandado Piquer y con su resultante dará cuenta.

Los testigos aseguraron que les constaba la certeza de la deuda. En ninguno de los expedientes vistos se exigió el requisito de veracidad de la deuda que se menciona en esta sentencia. Posiblemente, el Juez desconfiase de la sentencia y averiguó por su cuenta la posibilidad de una veredicto fraudulento.

Una vez practicada la testifical con el resultado comentado, el 14 de agosto de 1937, el Juez procedió a dar fuerza legal al fallo, declarándolo ajustado a las exigencias revolucionarias del momento.¹⁰³³

Seguidamente compareció de nuevo Amadeo Casany, que procedió a designar los bienes embargables –entre ellos los muebles del cabaret Saigón–, se elaboró una relación de bienes y la tasación pericial, procediéndose a celebrar una subasta pública de dichos bienes.

¹⁰³¹ ACTSJC. Expedientes de la Oficina Jurídica, 8 A.B., 47 Barriobero, 50, 62 A.B., 132 G.F., 208 G.F. y 628 F.R.

¹⁰³² De la consulta efectuada a los archivos de la cárcel Modelo no se ha encontrado expediente alguno de Daniel Piquer.

¹⁰³³ ACTSJC. Expedientes de la Oficina Jurídica, 628 F.R.

La subasta resultó desierta, por lo que se sacaron los bienes de segunda subasta. Finalmente se procedió a la adjudicación de la subasta y con su producto pagar al demandante, entregándose el 10% en papel de pagos de la Generalitat.¹⁰³⁴

Nulidad de sentencia

Rafael Castellón Zayas fue condenado, mediante sentencia de 21 de julio de 1933, a pagar a Jaime Sala Sala todos los recibos impagados correspondientes a las operaciones mercantiles en las que intervino como mediador comisionista. Rafael Castellón, en el juicio, argumentó que en 1928 firmó un contrato con Jaime Sala en ese sentido, pero que en el devenir diario no se llevó a cabo, si bien, en el último año, se le descontaba un 3% de la comisión por impagados. Tras dejar de trabajar para Jaime Sala, se estableció por su cuenta, siendo en este preciso momento cuando procedió a aplicar las cláusulas del contrato.

Reclamó la nulidad de la sentencia ante la Oficina Jurídica, acompañándola con la certificación del veredicto que se pretendía anular. De la intervención de la Oficina Jurídica no hemos encontrado ninguna citación o comparecencia.

Disueltas las Oficinas Jurídicas le correspondió el expediente al Juzgado de Primera Instancia núm. 11 de Barcelona, donde compareció Rafael Castellón para instar la prosecución del expediente. Se citó al demandado, pero según el portero de la finca había marchado. Se le volvió a citar por DOGC.¹⁰³⁵

El Juez le pidió al demandante que concretase su petición. Lo hizo seguidamente por escrito, relatando los hechos, explicando su petición y añadiendo que se incorporaba al Frente de Aragón. No hay más documentos en el expediente.¹⁰³⁶

*Estafa*¹⁰³⁷

Como ya se ha comentado, la Oficina Jurídica no entendía sobre asuntos penales. De serle presentado algún caso o interpretar que el asunto encargado a ellos era penal, lo ponían en conocimiento de los Juzgados, que eran quienes tenían competencias en esa jurisdicción.

No obstante, en los asuntos de usura y en los de estafa, entendieron que lo importante era la indemnización por daños y perjuicios, no la sanción penal que podría conllevar penas de prisión. Por ello juzgaron las posibles estafas como temas civiles con indemnizaciones y en su caso multas.

Las reclamaciones por estafa estaban relacionadas con ofrecimientos de porterías u otros establecimientos en funcionamiento, como carbonerías o tiendas de vinos, solicitándose una revisión de sentencias a la Oficina Jurídica, como podrá apreciarse en los que se comentan seguidamente.

¹⁰³⁴ DOGC 241, de 29 de agosto de 1937, p. 871. Anuncios judiciales del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 11 de Barcelona. DOGC 261, de 18 de septiembre de 1937, p. 1191. Anuncios judiciales del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 11 de Barcelona.

¹⁰³⁵ DOGC de 16 de febrero de 1.937.

¹⁰³⁶ ACTSJC. Expedientes de la Oficina Jurídica, 90.

¹⁰³⁷ ACTSJC. Expediente de la Oficina Jurídica, 336 G.F. y 745 F.R.

El caso de la venta de una tienda de vinos:

Roberto Oliván denunció ante la Oficina Jurídica que en enero de 1934 se había querrellado por estafa contra José Serra Carlí, quien le había vendido una tienda de vinos que no era de su propiedad. A pesar del tiempo transcurrido no se había hecho justicia, por lo que presentó una denuncia ante la Oficina Jurídica, fechada el 2 de noviembre de 1936.

El denunciante aportó el número del sumario seguido por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 13, en el que se decretó la libertad de José Serra bajo fianza de 500 pesetas, donde constaban las declaraciones de las partes y de los testigos hasta su remisión a la Audiencia Provincial.

Citadas las partes, comparecieron ante la Oficina Jurídica. Roberto Oliván manifestó que entró en contacto con José Serra por medio de una agencia que puso un anuncio en *La Vanguardia* donde se decía que se vendía un bar. Añadió que José Serra dijo ser dueño del negocio, y que tras mostrarse interesado por el precio de venta optó por vender un taxi de su propiedad para entregarle 4.000 pesetas. Cuál no sería su sorpresa al enterarse de que el bar estaba a nombre de otra persona y que tenía deudas con la agencia ejecutiva por impago de contribuciones, por lo que al cabo de un mes se procedió al embargo del establecimiento. Previamente al embargo, declaró haber pagado deudas a los industriales proveedores del bar. En su defensa, José Serra reconoció que le vendió el negocio y que a cambio Roberto Oliván le había entregado 4.000 pesetas y el resto en letras. Respecto a las contribuciones impagadas, manifestó que le dijo al demandante que si pagaba los recibos se lo descontaría de las letras, y si no, que le avisara para ir a pagar, lo que no hizo y esperó a que le embargaran. El bar estaba a nombre de la madre del demandado porque él estaba en trámites de divorcio y así evitaba pagar a su esposa. El acusado añadió que no le debía nada a José Oliván por deudas del bar, que los recibos de la contribución pendientes de pago eran del anterior propietario, pero que estaba conforme en pagarlos y que envió a un dependiente para hacerlo.

Disueltas las Oficinas Jurídicas, el expediente le correspondió al Juzgado de Primera Instancia núm. 11 de Barcelona, ante el que compareció Roberto Oliván para solicitar la prosecución del expediente. Comparecidas las partes, José Serra manifestó que se obligaba a entregar a Roberto Oliván la cantidad a que ascendían los débitos y a pagar para liberar los bienes muebles que fueron embargados por la Comisión Ejecutiva.¹⁰³⁸

*Herencias*¹⁰³⁹

Las dos reclamaciones relacionadas con herencias que se han podido estudiar, no las resolvió la Oficina Jurídica, al menos no hay sentencia. Las resolvieron los Juzgados de Primera Instancia, siendo ambas anuladas por la Audiencia Territorial por motivos procesales. De estas sentencias se da cumplida cuenta en el apartado dedicado a los recursos ante la Audiencia Territorial de las sentencias de los Juzgados de Primera Instancia.¹⁰⁴⁰

El caso de una pensión vitalicia:

Crisanta Torres Ginés denunció ante la Oficina Jurídica a Carlos Puig para que le pagase la pensión vitalicia acordada de 350 pesetas mensuales por la donación de todos sus bienes.

¹⁰³⁸ *Ibidem*, 745 F.R.

¹⁰³⁹ *Ibidem*, 383 Mer. y 722 F.R.

¹⁰⁴⁰ Vid capítulo V.

La Oficina Jurídica no sentenció, supuestamente porque la intervención obrera de la editorial Carlos Puig se avino a pagar 200 pesetas mensuales. El expediente podría corresponder a los núms. 23 o 25 de la Oficina Jurídica.

Disueltas las Oficina Jurídicas, el expediente fue repartido al Juzgado de Primera Instancia núm. 9 de Barcelona, que le dio el núm. 14/37 y citó a las partes para el juicio. Uno de los testigos declaró que Crisanta Torres no estaba en plena capacidad para firmar documentos, solicitándose copia al notario de la escritura de venta efectuada. Se citó a Carlos Puig, que estaba detenido gubernativo. En la declaración, que Carlos Puig prestó en la cárcel, no reconoció su firma en el documento en el que se acordó una pensión vitalicia de 350 pesetas mensuales.

En la sentencia del Juez Julio Felipe Mesanza Bériz, se reconoció que la firma era de Carlos Puig, condenándole al pago de 350 pesetas mensuales, además a pagar las costas judiciales por verdadera temeridad. Puesto que no pagó se procedió al embargo de sus bienes.

Pasados dos años de la ocupación de Cataluña por las tropas rebeldes, el 15 de febrero de 1941, Crisanta Torres, de 75 años, solicitó quitar el embargo sobre las fincas embargadas. Por la providencia de 24 de febrero de 1941 se alzó y dejó sin efecto la anotación preventiva¹⁰⁴¹ sin que se conozca el motivo que le llevó a dejar sin efecto el embargo de las fincas y si percibió algo a cambio.

Por otra parte, en el inventario que realizaron los Juzgados que se hicieron cargo de los asuntos de la Oficina Jurídica constan los siguientes documentos inventariados sin que se conozca el paradero que le dieron:

Una instancia de Ignacia Zuloaga y una sentencia de la Oficina Jurídica declarando heredera de Ignacio Zuloaga Garín a su hija Ignacia Zuloaga.¹⁰⁴²

Los testamentos sacramentales

Ahora veamos los testamentos sacramentales que continuaron vigentes en una República laica y en plena revolución. Esta clase de testamentos tuvo su virtualidad en tiempos y lugares en los que no había notarios, pero que los considerasen validos en ciudades como Barcelona, donde sí había notarios que podían acudir a los domicilios y hospitales para redactar el testamento, resulta como mínimo cuestionable.

El origen del testamento sacramental aparecía regulado en *Las Pragmáticas y otros derechos de Cataluña*, en el volumen II, libro primero, título XXIII, capítulo XLVIII:

Item es costumbre, que si alguno hiciere testamento o su última voluntad presentes testigos, en la tierra o en el mar, en cualquier parte que sea en escritos o sin escritos aunque no estuviere presente notario alguno en la dicha voluntad manifestada verbalmente o en escritos, que valga la dicha última voluntad o testamento, mientras que los testigos que intervinieron en la misma última voluntad o testamento, dentro de seis meses desde que estuvieren en Barcelona juren en la iglesia de S. Justo, sobre el altar de S. Félix Mártir, presente el notario y otras personas, que los mismos testigos así lo vieron u oyeron escribir o decir como se contiene en dicha escritura o

¹⁰⁴¹ ACTSJC. Expedientes de la Oficina Jurídica, 14/37 del Juzgado de Primera Instancia núm. 9. Posiblemente sea en núm. 23 de la Oficina Jurídica.

¹⁰⁴² AHN. Causa General. Legajo 1642, expediente 119. Relació paquet 4.

última voluntad verbalmente explicada por el testador, y que este testamento se llama testamento sacramental.¹⁰⁴³

Según Antonio M. Borrell,¹⁰⁴⁴ el testamento sacramental consistía en que todo vecino de Barcelona, con capacidad de testar, en cualquier lugar donde se encontrase, podía otorgar testamento u otra clase de última voluntad, manifestándolo de palabra o por escrito, delante de testigos idóneos, los cuales dentro de seis meses de estar en Barcelona –de su regreso a Barcelona–, debían declarar bajo juramento la última voluntad recibida, ante el altar de San Félix –altar de Santa Cruz– de la iglesia de los Santos Justo y Pastor, previa citación de los interesados y con asistencia del Juez y el secretario, debiéndose de elevar la declaración a escritura pública.

Puig Ferriol y Encarna Roca,¹⁰⁴⁵ analizaron los requisitos que se precisaban para la validez de este testamento, detallando que el otorgante debía ser ciudadano de Barcelona, si bien, también podía serlo de Gerona. El testador tenía que estar en el momento de otorgar el testamento fuera de Barcelona de viaje. Además, se exigía una voluntad clara de disponer de sus bienes por causa de muerte y la intención de testar. Por su parte, los testigos debían tener capacidad e idoneidad para este acto y ser requeridos por el otorgante para esta finalidad, debiendo conocer al testador y valorar su capacidad para testar, no siendo necesaria la presencia de Notario. El testamento debería contener la institución de heredero, y para su eficacia era necesario que el testador falleciese durante el viaje y que los testigos, dentro del plazo de seis meses desde su llegada a Barcelona, manifestasen ante el altar de la iglesia de los santos Justo y Pastor cuál fue la voluntad del testador.

Este tipo de testamentos se hacía extensible a Gerona y Tortosa. En Gerona, la manifestación de los testigos se debía hacer ante el altar en el que se venía haciéndose habitualmente, y en Tortosa, según Antonio M. Borrell, ante las autoridades civiles.

El procedimiento para la protocolización del testamento sacramental era el siguiente. El Juez de Primera Instancia instruía un expediente en el que tenía que intervenir necesariamente el Ministerio Fiscal, debiéndose citar a los testigos y parientes que tuviesen derecho a suceder al testador. Seguidamente se procedía a la manifestación de los testigos ante el altar de la Santa Cruz de la iglesia de los Santos Justo y Pastor. Allí, ante el Juez, el Secretario y las personas citadas, los presentes podían interrogar a los testigos a través del Juez sobre las circunstancias del otorgamiento y cumplimiento de los requisitos legales. Si se ajustaba a los requisitos establecidos el Juez decretaba su protocolización, debiéndose negar a ello cuando no fuese así. En ambos casos las personas interesadas podían impugnar la decisión del Juez

En el *Diccionario de Derecho Privado*¹⁰⁴⁶ se define el testamento sacramental como el juramento que deben prestar ante los altares los testigos que intervienen en el mismo. Según algunos autores es de procedencia goda, y para ello se remiten al Fuero Juzgo. Los

¹⁰⁴³ BACARDÍ, Alejandro de, *Manual de Derecho Civil vigente en Cataluña*, Barcelona, librería de José Ginesta, 1869, tomo segundo, p. 30.

¹⁰⁴⁴ BORRELL y SOLER, Antonio M. *Derecho Civil vigente en Cataluña*. Barcelona, Bosch, 1944. Tomo quinto, p. 38. Dice Borrell que el testamento sacramental fue concedido por Lodovico Pio como uno de los privilegios concedidos a la iglesia de los Santos Justo y Pastor de Barcelona y luego extendido a Gerona y Tortosa. Antoni M. Borrell Soler, fue nombrado Magistrado del Tribunal de Casación de Cataluña en 1936. Más adelante se verán algunos de los autos que dictó en asuntos de la Oficina Jurídica de Barcelona.

¹⁰⁴⁵ PUIG FERRIOL, Luís y ROCA TRÍAS, Encarna, *Fundamentos del derecho civil de Cataluña*, Tomo III, volumen 1º, pp. 248-257.

¹⁰⁴⁶ *Diccionario de Derecho Privado*, Barcelona-Madrid. Editorial Labor, 1950, 2 vol., p. 3794.

requisitos de este testamento son: otorgamiento ante dos testigos, ánimo deliberado de testar, manifestación verbal de las disposiciones testamentarias y unidad de acto –a los dos testigos a la vez–.

Durante el periodo de la Oficina Jurídica podemos ver dos casos. Uno aparecido en la prensa diaria de Barcelona, el otro en uno de los expedientes de la Oficina Jurídica:

El caso del nombramiento del Consejo de Familia:

Este caso se publicó en el diario *El Diluvio*.¹⁰⁴⁷ Juan Roca Serra, viudo, falleció el día 22 de febrero de 1936 y dejó una hija menor de edad como única heredera. A la hora de constituir el Consejo de Familia para administrar los bienes de la heredera, como quiera que hubo discrepancias entre los familiares paternos y maternos, la cuestión llegó a los Tribunales de justicia para que dictasen la resolución correspondiente. Pero al cabo de unos meses aparecieron dos testigos, Ferrerol Soterias y Jesús Oncins, que manifestaron que el causante, el día 11 de febrero de 1936, en el Hospital de San Pablo, les dictó su testamento, lo que declararon ante el altar de la iglesia de San Justo, por lo que debido a ello se nombró tutor de la menor a Ramón Roca. Se procedió a la protocolización del testamento, siendo impugnado ante el Juzgado de Primera Instancia que lo declaró improcedible, mediante la sentencia de 18 de junio de 1936. Contra la decisión del Juzgado, Ramón Roca presentó el recurso de apelación ante la Audiencia, siendo éste dirigido por el abogado Rubió Tudurí. Al periodista de *El Diluvio* le llamó poderosamente la atención de que hubiesen transcurrido 11 días entre la fecha en que los testigos dijeron que les dictó el testamento y la fecha del fallecimiento en el Hospital de San Pablo en Barcelona:

Cierto es también que el testador no falleció hasta el día 22, o sea diez días después, tiempo suficiente para reunir en la cabecera de su lecho a todos los notarios de España, sin excluir a los de Muros y los de Tarifa, que son los más distantes de Barcelona.

Como la constitución del Consejo de Familia no pudo llevarse a cabo por la oposición de los familiares paternos, a instancias de los familiares maternos se solicitó la certificación de últimas voluntades para conocer si había testado, con el resultado negativo. Entre tanto habían pasado casi tres meses, por lo que el periodista ante esta situación, escribió lo siguiente:

Y los testigos, que se habían olvidado de declararlo, se acordaron súbitamente de que lo había sido de un hecho que difícilmente podían haber olvidado, por su trascendencia y porque uno de ellos es íntimo de la casa, puesto que ha de contraer matrimonio con una sobrina del difunto.¹⁰⁴⁸

El periodista de *El Diluvio* presentó este caso como inaudito, alarmándose de que curiosamente la revolución no hubiese acabado ni con los testamentos sacramentales ni con los procedimientos jurídicos, como si nada hubiese sucedido en España, especialmente en Barcelona.¹⁰⁴⁹

¹⁰⁴⁷ *El Diluvio*, diario republicano. Publicaba diariamente noticias del *Boletín de Información de la CNT-FAI*. Informó sobre las actividades de los diferentes partidos republicanos, Partido Republicano Democrático Federal, UR, etc. En él escribieron Eduardo Sanjuan, Federico Urales y Federica Montseny entre otros. Tenía bastante información sobre la Oficina Jurídica y la justicia en general. Es interesante el artículo acompañado de fotografías sobre la Oficina Jurídica de 4 de octubre de 1936. Destacan los bonitos dibujos de Bofarull.

¹⁰⁴⁸ 12 de noviembre de 1936, *El Diluvio*, p. 5.

¹⁰⁴⁹ 4 de noviembre de 1936, *El Diluvio*, p. 3.

Llegado el día de la vista ante la Audiencia, se suspendió a instancia del abogado Rubió Tudurí, por lo que la parte recurrente tuvo que nombrar otro letrado para que le defendiera.¹⁰⁵⁰

Ante las noticias que se publicaban en el diario de referencia, se insertó una nota en la cual se declaraba que Rubió Tudurí no era el abogado del recurrente, pero el periodista, ante esta actitud, formuló lo siguiente:

Y no podrá negar tampoco el día que se levantó el acta en la iglesia de san Justo, dos meses y medio después de la muerte del testador en esta misma ciudad, y luego de haber agotado los trámites para hacer oposición a determinada persona que había de formar parte del Consejo de familia, el letrado Rubió Tudurí ESTABA PRESENTE, SENTADO JUNTO AL JUEZ, AL LADO DEL ALTAR QUE LITURGICAMENTE SE LLAMA DEL EVANGELIO Y DIRIÓ PREGUNTAS A LOS TESTIGOS.¹⁰⁵¹

Días después en el mismo diario se publicó una nota de aclaración por la que el letrado del recurso comunicó que se había negado a la defensa del recurso:

Se nos pide la inserción de la aclaración siguiente:

Informados directamente podemos afirmar que se debe a un error de información el supuesto de que el ilustre letrado, destacado miembro del Frente Antifascista se proponga estos días defender la validez del testamento llamado sacramental. Lo ocurrido es precisamente lo contrario, a saber, que habiéndose negado dicho letrado a hacerse cargo de tal defensa se gestiona lo oportuno para que la parte apelante no sufra los efectos de la indefensión.¹⁰⁵²

Puesto que entretanto habían pasado más de diez meses, el periodista se lamentaba por las dilaciones que se venían produciendo y reclamaba:

...porque el Consejo de Familia lo ha de tener todo menor desde el momento mismo en que fallecen sus padres, que ejercieron sobre él la patria potestad. Una menor sin Consejo de Familia no puede existir ni deben consentirlo os tribunales.

Mientras tanto el patrimonio de la menor no estaba vacante y había quien se cuidaba de él, sin tener derecho alguno. Por todo lo comentado, el periodista se hacía esta pregunta:

¿Hay quién, pueda creer, preguntamos, que eso suceda en el periodo revolucionario más intenso y profundo que ha conocido la historia de España?¹⁰⁵³

El caso de Modesto Vilanova Jordana:

Que demandó ante la Oficina Jurídica, por un testamento de 1930, la cantidad de 10.000 pesetas –importe de un legado a favor de su padre fallecido– y otro de 7.500 pesetas para él y sus dos hermanos. El causante, Jaume Jordana Juvé, era tío del reclamante y

¹⁰⁵⁰ 7 de noviembre de 1936, *El Diluvio*, p. 3.

¹⁰⁵¹ 12 de noviembre de 1936, *El Diluvio*, p. 5.

¹⁰⁵² 8 de noviembre de 1936, *El Diluvio*, p. 4.

¹⁰⁵³ 22 de noviembre de 1936, *El Diluvio*, p. 4.

falleció en 1935. La Oficina Jurídica citó a las partes, a la vez que solicitaba al notario el protocolo del testamento sacramental.¹⁰⁵⁴

Según la parte demandada, el causante había otorgado testamento sacramental el día 2 de octubre de 1935 ante el sacerdote Joaquín Serra Auferil y Manuel Carrasco Formiguera.¹⁰⁵⁵ A petición de los legatarios de dicho testamento se convirtió en contencioso y el Juzgado de Primera Instancia número 16 lo mandó protocolizar.

La Oficina Jurídica no había podido resolver el expediente, pero había iniciado los trámites de comprobación solicitando al notario el protocolo del testamento sacramental.

Disueltas las Oficinas Jurídicas, el expediente le correspondió al Juzgado de Primera Instancia número 9, que le dio el número 396 y procedió a citar a las partes personalmente y por edictos, así como por el DOGC, a los herederos y legatarios de Jaume Jordana Juvé para celebrar la oportuna conciliación, advirtiéndoles de los perjuicios de la incomparecencia.¹⁰⁵⁶ De nuevo se citó a dos de los herederos o legatarios¹⁰⁵⁷ y se propusieron las pruebas que se consideraron pertinentes.

Teresa Altadill, hermana política del causante, se adhirió a la demanda y explicó detalladamente su versión de cómo se llevó a cabo el testamento sacramental,¹⁰⁵⁸ relatando que el causante dejó esposa y cuatro hijos naturales que desconocían que había otorgado testamento en 1930 y, ante el fallecimiento –cuyos herederos legales eran sus hermanos–, la esposa e hijos decidieron fingir o simular un testamento sacramental y recurrieron a Manuel Carrasco Formiguera y a Joaquín Serra Auferil, que se prestaron a ello. Fallecido Jaume Jordana instaron el correspondiente expediente de protocolización del testamento sacramental. Teresa Altadill se había personado manifestando su oposición a que continuara como jurisdicción voluntaria, solicitando que se convirtiera en contencioso alegando el carácter ilícito del testamento sacramental. Pero el Juez mandó protocolizar el testamento por el cual nombraba herederos a los cuatro hijos y usufructuaria a la esposa.

Teresa Altadill continuó su relato de cómo había rebatido las declaraciones de los testigos negando que el causante hubiese otorgado testamento sacramental. En su argumentación sostuvo que en el certificado de defunción se anotó “no consta que haya otorgado testamento”. En el expediente del Juzgado que mandó protocolizar el testamento constaba que Jaume Jordana, sintiéndose en grave peligro de muerte y sin posibilidad de poder avisar un notario, requirió la presencia de dos testigos, otorgando testamento sacramental el día 2 de diciembre, lunes no festivo, a las 11 de la mañana. Sin embargo, en Barcelona, ese día y a esa hora, era fácil encontrar notarios. Manifestó que en las respuestas a las preguntas formuladas había contradicciones evidentes, como las de Joaquín Serra, que aseguró conocer al causante, esposa e hijos superficialmente. Por su parte, Manuel Carrasco

¹⁰⁵⁴ Se ha intentado ver el protocolo del testamento sacramental, pero ha resultado imposible, ya que según el Archivo Notarial de Barcelona, han de pasar 100 años para que los no interesados puedan acceder al mismo.

¹⁰⁵⁵ Manuel Carrasco Formiguera, abogado y miembro de Unió Democràtica de Catalunya. Detenido cuando iba en barco desde San Sebastián a Francia. En un Consejo de Guerra sin garantías fue condenado a muerte y fusilado en Burgos por los rebeldes. Vid. RAGUER i SUÑER, Hilari, *La Unió Democràtica de Catalunya y el seu temps (1931-1939)*, Barcelona, Publicacions de l'abadia de Montserrat, 1976; RAGUER i SUÑER, Hilari. *Divendres de Passió, vida i mort de Manuel Carrasco i Formiguera*. Barcelona, Publicacions de l'abadia de Montserrat, 1984; CARRASCO i FORMIGUERA, Manuel, *Cartes de la Prisió*, Barcelona, Publicacions de l'abadia de Montserrat, 1988.

¹⁰⁵⁶ DOGC 34, de 3 de febrero de 1937, p 551. Anuncios judiciales del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 9 de Barcelona.

¹⁰⁵⁷ DOGC 47, de 16 de febrero de 1937, p. 76. Anuncios judiciales del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 9 de Barcelona.

¹⁰⁵⁸ ACTSJC. Expediente de la Oficina Jurídica, 383 Mer. Escrito de 12 de febrero de 1937 adhiriéndose a la demanda.

Formiguera había dicho que conocía a los hijos del causante por tener relación política con ellos y que frecuentaba su relación fuera de la casa, que pudo conversar dos o tres veces con Jaume Jordana durante su enfermedad y que a otros familiares se les negaba la entrada. Ambos testigos habían manifestado desconocer si era o no sordo y que tuviera algún defecto en la palabra. Teresa Altadill aseveró que la sordera del causante era pública y notoria y que el defecto en la palabra era por una afección cancerosa en la boca y nariz.

Continuó relatando los pormenores del caso, entre ellos que el causante desconocía la posibilidad de otorgar testamento sacramental debido a su poca instrucción y menos incluso los requisitos y formalidades precisos para esta modalidad de testamento, poco conocida entre personas de notoria cultura, finalizando con la solicitud de que se declarase simulado el testamento sacramental y se diera validez al de 1930.

La sentencia del Juez Julio Felipe Mesanza Bériz,¹⁰⁵⁹ del Juzgado de Primera Instancia número 9 declaró la nulidad del testamento sacramental y consideró válido el testamento de 6 de agosto de 1930, condenando a los herederos nombrados en éste testamento a pagar a los legatarios el importe de los legados reconocidos por este testamento.¹⁰⁶⁰ Tiene una extensión de 14 folios, en los cuales relata y motiva todo el proceso que llevó al Juez a dictarla.

Es interesante recoger el “Considerando” de la sentencia:

“Considerando que sin dejar de conocer que el testamento sacramental, cuya validez en Cataluña es indudable, a no desconocer la eficacia del capítulo LXVIII del privilegio ‘Recognoverum Proceres’ de los artículos 743 y 687 del Código Civil y Jurisprudencia concordante, crea un estado de derecho de que no puede alterarse, si no en virtud de una sentencia judicial recaída en juicio declarativo, no pudiendo negarse en momentos urgentes en que no es posible esperar al Notario, facilita en gran manera el otorgamiento de la última voluntad, no es menos cierto que en los tiempos actuales debe mirarse con recelo por no ofrecer garantías de libertad para el testador, haber decaído la buena fe y veracidad de las personas prestándose por tanto a un acuerdo con testigos comprados para que digan ser voluntad de aquel, lo que en realidad no fue, y sobre todo porque el largo plazo otorgado para la adveración permite que lo que solo fue angustia del momento, adquiera, después de pasada ésta, valor definitivo sin exigirse ratificación alguna por el testador; por todo lo cual y atendidas las circunstancias de que así los herederos como la usufructuaria designados en el testamento sacramental sean los mismos quienes vienen nombrados herederos en el testamento ante el Notario, milita en contra de la presunción de que el testador pudiera sentir preocupación por ello, moviéndole a utilizar a su favor el poco conocido privilegio, pues no es lógico que teniendo otorgado público y válido testamento, que ni aún para revocarlo se menciona en el sacramental, apelase el testador al Privilegio de este testamento para dejar sin efecto solamente unos legados, los más de ellos de reducida cuantía a favor de parientes y allegados de modesta condición social; examinados los elementos de juicio aportados a los autos por las partes y habida cuenta de que las facultades que al juzgador concede el Decreto de la Consejería de Justicia de la Generalitat de Cataluña de 18 de septiembre último, procede declarar la nulidad del testamento sacramental de referencia y la validez y eficacia del último testamento otorgado por el causante ante el Notario de esta Capital Don Evangelino... con fecha seis de agosto de mil novecientos treinta.”¹⁰⁶¹

¹⁰⁵⁹ Julio Felipe Mesanza Bériz fue uno de los Jueces que se hicieron cargo de los asuntos de la Oficina Jurídica de Barcelona.

¹⁰⁶⁰ DOGC 84, de 25 de marzo de 1937, p. 1259. Anuncios judiciales del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 9 de Barcelona.

¹⁰⁶¹ ACTSJC. Expedientes de la Oficina Jurídica, 383 Mer. Considerando de la sentencia del Juzgado de Primera Instancia.

Los condenados por la sentencia, no conformes con ella, presentaron recurso de revisión ante la Audiencia Territorial. Interpuesto el correspondiente recurso de revisión por parte de los demandados, bajo la dirección del letrado Marian Rubió Tudurí, la Audiencia Territorial admitió el recurso anulando y dejando sin efecto la sentencia y absolviendo a los demandados, sin perjuicio de que los demandantes reclamasen por la vía ordinaria.¹⁰⁶²

Para fundamentar esta sentencia, la Audiencia Territorial consideró que el Juez resolvía cuestiones que no fueron planteadas ante la Oficina Jurídica y que se habían adherido personas que no acudieron ante la misma para formular sus pretensiones, finalizando con este “Considerando”:

CONSIDERANDO que para imponer la ejecución del testamento de seis de agosto de 1930, otorgado por... en la parte concerniente al legado o legados que se reclaman es indispensable obtener la nulidad del testamento sacramental protocolizado por auto de 30 de enero de 1.936, y esta cuestión que según va expuesto, no se ha planteado ante la Oficina Jurídica sino después ante el Juzgado y por persona oficiosamente citada por este, aunque luego reproducida en la tercera comparecencia por el actor, debe ser ventilada en el juicio declarativo que corresponda pero absolviendo de la presente reclamación a los demandados aunque uno de ellos no haya comparecido ante este Tribunal puesto que revisada la sentencia por el motivo expresado, vuelve a quedar planteado el asunto en los términos que inicialmente lo fue.¹⁰⁶³

Como puede verse, en la denuncia ante la Oficina Jurídica se explicó claramente la pretensión del demandante y se adjuntó el testamento de 1930 y el certificado de última voluntad. La Oficina Jurídica no tuvo más tiempo que solicitar al notario el testamento sacramental, el cual no le fue entregado motivado por el Decreto de disolución. El Juez de Primera Instancia admitió la adhesión a la demanda de otros legatarios, así como de otros beneficiarios del testamento como demandados, debe entenderse todo ello, en base a la economía procesal. Esto es lo que no consideró correcto la Audiencia Territorial y por ello anuló la sentencia. Como se verá más adelante, en otros supuestos se permitió la aclaración de los términos de la demanda y la adhesión de otros demandantes y demandados, sin que por ello se anulase la sentencia dictada, ya que se entendía de manera amplia la economía procesal.

La Audiencia Territorial, en lugar de entrar en el fondo el asunto y juzgar –pues la Oficina Jurídica podía revisar procedimientos anteriores sin que la prescripción, la caducidad y el procedimiento fueran motivos para que la petición decayera– se apoyó en requisitos procesales para no resolver y dejar que fuesen los tribunales ordinarios los que tomasen esta decisión, debiendo acudir a éstos con abogado y procurador. Además, en estos casos existía la condena de costas, que por su cuantía hacía desistir al más valiente.

Como se ha visto, la Audiencia Territorial empleó todo un despliegue de arte jurídico para preservar el buen funcionamiento del derecho procesal, y como se podrá ver más adelante, no lo hizo en todas las sentencias, pero sí en esta, que en el supuesto de declararse la nulidad del testamento sacramental, saldría muy mal parado un político muy importante.

¹⁰⁶² ACTSJC. Expedientes de la Oficina Jurídica, 383 Mer., sentencia de la Audiencia Territorial; DOGC 114, de 24 de abril de 1937, p. 287, anuncios judiciales de la Audiencia Territorial.

¹⁰⁶³ ACTSJC. Expedientes de la Oficina Jurídica, 383 Mer., considerando de la sentencia de la Audiencia Territorial.

*Reclamaciones varias*¹⁰⁶⁴

Las reclamaciones que se presentaban ante la Oficina Jurídica podían ser de la más diversa índole, tal y como se relata en los expedientes revisados. En ellos se abordaba desde la entrega de una sortija conseguida mediante engaño,¹⁰⁶⁵ a la reclamación a una esposa por los alimentos que le había dado a su esposo una tercera persona que lo recogió.¹⁰⁶⁶ Otra muestra de la diversidad de casos fue la indemnización por las lesiones producidas en una agresión con un cuchillo y¹⁰⁶⁷ la de un agente ejecutivo contra el alcalde por haber dejado de cumplir con la entrega de los apremios.¹⁰⁶⁸

Dentro de esa variedad de casos merece relatarse el del mendigo Dositeo:

Dositeo,¹⁰⁶⁹ que se dedicaba la mendicidad por no tener aptitud para el trabajo y tener que buscarse los medios de vida de esta manera. Fue detenido y llevado a la Comisaría de Beneficencia, donde le incautaron el dinero que tenía en su poder –333,95 pesetas–, dándose la circunstancia de que pese a las repetidas reclamaciones que había hecho no le habían sido devueltas. La denuncia la presentó ante la Oficina Jurídica el 27 de octubre de 1936, por lo que ésta solicitó a la Comisaría de Beneficencia que les enviasen datos y antecedentes para una resolución adecuada.

Disueltas las Oficinas Jurídicas, el expediente le correspondió al Juzgado de Primera Instancia núm. 11 de Barcelona, en el que compareció Dositeo para instar la prosecución del mismo y reclamar la devolución del dinero que se le había incautado desde la Monarquía. El Juez recordó a la Comisaría de Beneficencia la petición hecha por la Oficina Jurídica.

En el expediente que entregó la Comisaría de Beneficencia estaba la historia de las múltiples detenciones y deportaciones que había sufrido desde 1927, la copia de la ficha de Dositeo y un informe particular donde se explicaba la personalidad del demandante.

Por ser de interés para conocer la vida cotidiana durante de la época que abarca este estudio, se transcriben algunas partes del informe:

Dositeo..., fa una colla d'anys (com podeu veure) que s'arrossega per aquesta Oficina Municipal de represi6 de la mendicitat. Ha tingut sempre un caràcter provocatiu, no tan sols a la via pública, sin6 també amb els empleats d'aquesta Oficina, habent arribat inclús a la violència, per la qual cosa ha estat condemnat a presó diferents vegades. Tenin referències, també, que va complir condemna a la presó d'Alcalà d'Henares per haver-li estat aplicada la Llei de Vagabuns dictada pel govern Azaña.

Aquest individu ha estat acollit moltes vegades en establiments benèfics d'aquest Ajuntament, però ha agut d'esser expulsat degut al perill –algunes

¹⁰⁶⁴ ACTSJC. Expedientes de la Oficina Jurídica, 20 A.B., 32 F.R., 149 C.B., 173 G.F., 268 G.F/F.R., 359 Mer. y 721 F.R.

¹⁰⁶⁵ *Ibidem*, 20 A.B.

¹⁰⁶⁶ *Ibidem*, 149 C.B.

¹⁰⁶⁷ *Ibidem*, 32 F.R.

¹⁰⁶⁸ *Ibidem*, 268 G.F/F.R.

¹⁰⁶⁹ Se omiten los apellidos de Dositeo para preservar su identidad, en la consideración de que no tiene interés alguno para esta trabajo.

voltes posat de manifest– que representava el estar posseït d’una enfermetat venèrea.

Ha estat repatriat a petició pròpia, una sèrie de vegades a diferents pobles, alguna de les quals li deïem abonar l’import del passatge, però al cap de pocs dies es tornava a presentar a Barcelona.

Hi ha una sèrie de detalls referents a aquest individu afeminat completament, que fariem llarguissim aquest informe, però creïem que amb lo exposat aquí i la còpia de l’expedient, ja n’hi ha suficient.

Barcelona 14 de desembre de 1936.

Igualmente se transcribe parte de la ficha de Dositeo, de la que se omiten algunos datos para preservar su identidad.

Estado: soltero.

Oficio o profesión: mendicidad.

Capacidad física: buena.

Capacidad mental: semi-idiota.

Moralidad: es un invertido.

Ojos: bizcos.

Pelo: rubio.

En el expediente que presentó la Comisaría de Beneficencia constaban más de 50 detenciones entre 1927 y marzo de 1932 –realizadas por dedicarse a la mendicidad– y sus posteriores deportaciones a Alicante, Valencia, Zaragoza y Águilas (Murcia). En 1927 llevaba residiendo en Barcelona 12 años, habiendo protagonizado varias fugas de los centros de retención. En diversas ocasiones fue multado por el Alcalde, pero como no podía pagar la multa fue ingresado en el depósito de arrestados durante 15 días.

La sentencia se basó en el informe de la Comisaría de Beneficencia Municipal, donde se decía que sólo le tenían retenidas 19,40 pesetas debido a que las otras cantidades, retenidas anteriormente, habían sido destinadas a la Caja de Asistencia Municipal, no pudiéndose probar la cantidad reclamada. Por ello se dictaminó que no había lugar a la reclamación de las 333,95 pesetas, pero sí quedaban acreditadas las 19,40 pesetas, que debían serle entregadas.

Dositeo interpuso recurso de apelación ante la Audiencia Territorial contra la anterior sentencia y siguió reclamando las 333,95 pesetas, pero la resolución de la Audiencia Territorial confirmó la sentencia recurrida.¹⁰⁷⁰

El caso del pintor Fernando Callicó:

En 1933, Fernando Callicó Botella,¹⁰⁷¹ de profesión pintor, se querelló por estafa contra Juan Valentí Gallard por negarse éste a devolverle varios cuadros que tenía en su poder. Juan Valentí alegó que eran obsequios a los desvelos que había tenido para con Fernando Callicó en sus inicios como pintor, pagándole viajes y estancias en el

¹⁰⁷⁰ ACTSJC. Expedientes de la Oficina Jurídica, 721 F.R.; DOGC 352 de 17 de diciembre de 1936, p. 1064. El Juzgado Popular núm. 15 le citó para que compareciera ante el Juzgado y manifestase su domicilio. El motivo era que se le seguía el juicio de faltas núm. 552.

¹⁰⁷¹ 23 de octubre de 1936, *El Diluvio*, p. 8; 25 de octubre de 1936, *La Humanitat*, p. 3. En estos dos diarios se hizo referencia a que Ferrán Callicó Botella, había presentado el libro “L’Art i la Revolució Social”; 27 de octubre de 1936, *Última Hora*, p. 6. En este diario hay una reseña de otros libros y de una autobiografía de Ferrán Callicó.

extranjero.¹⁰⁷² Al parecer, la demanda ante la Oficina Jurídica la habría realizado verbalmente, pues en la comparecencia de 9 de septiembre de 1936 manifestó que la concretaba, valorando los cuadros en 30.000 pesetas.

Citadas las partes por la Oficina Jurídica compareció el apoderado de Juan Valentí, que manifestó que no era exacto lo que exponía el demandante, ya que entró a trabajar de aprendiz de joyero. Una vez allí el demandado, habiendo descubierto su temperamento de artista, le aconsejó que abandonara su oficio y se dedicara a la pintura, dándole facilidades para ello y buscándole clientes. Añadió que los cuadros entregados eran en concepto de agradecimiento a su protección y que Fernando Callicó recibió de Juan Valentí dinero metálico para vivir, pagándole también los viajes al extranjero.

El 24 de octubre de 1936 comparecieron ante la Oficina Jurídica dos miembros del Comité Obrero de Control de la empresa de Juan Valentí y aseguraron que la empresa carecía de efectivo metálico para satisfacer la deuda del demandado. Parece ser que pudo haber una sentencia o acuerdo, ya que seguidamente, el 7 de noviembre de 1936, Fernando Callicó recibió 1.687,50 pesetas de la Oficina Jurídica a cuenta de la totalidad del fallo.

Disueltas las Oficinas Jurídicas, el expediente le correspondió al Juzgado de Primera Instancia núm. 11, ante el que el demandante solicitó la prosecución del expediente, donde no apareció el citado fallo o acuerdo. El Juez citó a las partes y al abogado tramitador de la Oficina Jurídica, Gordó Fornés, que no comparecieron. Fueron citados de nuevo y compareció el demandante, manifestando que la condena había sido de 30.000 pesetas, habiendo recibido 1.687,50 pesetas, por lo que faltaban por cobrar 28.312,50 pesetas.

El representante del Comité Obrero de Control de la casa comercial del demandado manifestó que la empresa no reconocía el crédito, que era a Juan Valentí a quien debía reclamarse esa cantidad y que el cobro de las 1.687,50 pesetas lo hicieron obligados por la Oficina Jurídica, que había retenido las cuentas. Seguidamente propuso la devolución de los cuadros que tenían en su poder y de otros que habían sido incautados por el Sindicato de Construcción y el Comité de Defensa del Inquilinato de Gracia. De nuevo comparecieron los demandados y argumentaron que la empresa estaba colectivizada, pero no presentaron documentación acreditativa alguna.

El Juez citó a las partes para juicio, que presentaron los siguientes medios de prueba: testifical, confesión –para lo que presentó una lista de preguntas y repreguntas– y documental –compuesta de cartas y postales enviadas entre las partes–.

Se solicitó la suspensión del juicio para poder recuperar las obras perdidas, pero el pintor, que se había personado en el Sindicato de la Construcción, manifestó que no las había encontrado.

Practicadas las pruebas documental, testifical, confesión y pericial –consistente en la valoración de las obras pictóricas no devueltas–, se dictó sentencia. En ella se condenó a Juan Valentí, y subsidiariamente a la empresa colectivizada, para que pagase a Fernando Callicó la cantidad de 8.247,50 pesetas. No conformes los representantes de la empresa colectivizada de Juan Valentí, presentaron recurso contra la sentencia. Este recurso no consta resuelto en el expediente.¹⁰⁷³

El caso del plagio de la tesis doctoral:

El 28 de septiembre de 1936, Diego Ruiz Rodríguez denunció ante la Oficina Jurídica a Vicente L. Ferrandiz García en reclamación de los derechos de una tesis doctoral. El demandante contó que había escrito *La historia de la peste bubónica en Barcelona* y que

¹⁰⁷² ACTSJC. Expediente de la Oficina Jurídica, 173 G.F. Sumario por estafa de 1933 del Juzgado de Primera Instancia núm. 11 de Barcelona.

¹⁰⁷³ *Ibidem*, 173 G.F.

Vicente L. Ferrandiz la presentó como tesis doctoral, obteniendo la calificación de sobresaliente.

El expediente lo tramitó José Merino Blázquez con el número de la Oficina Jurídica 359 Mer. Citadas las partes el 30 de septiembre de 1936, Vicente L. Ferrandiz declaró que su familia había pagado, sin su permiso, 6.000 pesetas.

Disueltas las Oficinas Jurídicas, el expediente le correspondió al Juzgado de Primera Instancia núm. 11, ante el que compareció el demandante, que instó la prosecución del expediente en reclamación de 100.000 pesetas por haberse irrogado la paternidad de la obra ante los tribunales de Madrid. Por su parte, el demandado reconoció que su familia había pagado ante la Oficina Jurídica, las 6.000 pesetas, pero, añadió, que podía justificar que la obra estaba escrita por él. Se probó que ambos habían colaborado en diversas ocasiones y redactado artículos de prensa.

Finalmente Diego Ruiz compareció ante el Juzgado, manifestando que renunciaba a la acción.¹⁰⁷⁴ (Vid. ANEXO DOCUMENTAL, doc. no. 29.)

*Hipotecas*¹⁰⁷⁵

Una de las reclamaciones más habituales que se presentaron ante la Oficina Jurídica era la derivada del impago de los materiales suministrados y trabajos realizados en la construcción de edificios. Para poder construir, los propietarios habían tenido que solicitar un préstamo hipotecario, pero al no poder hacer frente a su pago, los acreedores hipotecarios, bancos o particulares, instaban el preceptivo juicio hipotecario, adjudicándose la finca por un precio muy inferior al del mercado y sin responder de las deudas acumuladas por el constructor con los contratistas. En otras ocasiones se ejecutan las letras de cambio firmadas y en la mayoría de los casos los préstamos hipotecarios que habían sido concedidos para la construcción de la finca. Como es sabido, esta hipoteca se pactaba por entregas escalonadas a medida que la construcción avanzaba, y para entregar un plazo el banco exigía que el contratista estuviese al corriente de pago de jornales y materiales, reservando siempre algunas cantidades para saldar descubiertos. Sin embargo, una vez adjudicada la finca, como el deudor era el constructor, no pagaban.

Por su importancia se aportan dos ejemplos:

Domingo Aloy, que había suministrado y colocado mosaico hidráulico en la finca propiedad de Nicolás Rusias por valor de 3.878,10 pesetas. Recibió la cantidad de 650 pesetas, habiendo acordado cobrar el resto mediante unas letras de cambio que no había podido hacer efectivas. El Banco de la Propiedad había suscrito con Nicolás Rusias un préstamo hipotecario sobre la finca, pero como no le había pagado, interpuso un juicio hipotecario y se adjudicó la propiedad sin ocuparse de los débitos derivados de la construcción.

La Oficina Jurídica citó a las partes. Vistos los documentos y manifestaciones condenó al banco al pago de 500 pesetas mensuales hasta liquidar las 3.200 pesetas que se le adeudaban, debiendo pagar el demandante el 10% de 3.200 pesetas para las milicias antifascistas.

¹⁰⁷⁴ *Ibidem*, 359 Mer.

¹⁰⁷⁵ *Ibidem*, 62 A.B., 279 G.F., 455 C.B. y 774 F.R: ANC. Expediente 112/39 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 3 de Barcelona, folio 68. Juan Piza Roca declaró ante el Juez instructor de este expediente que fue llamado por la Oficina Jurídica con motivo de una hipoteca de una finca que había vendido. También sostuvo que había sido amenazado por lo que pagó 5.000 pesetas. Sin embargo, días después, se tramitó un expediente en relación a ese crédito del que fue absuelto. Manifestó disponer de una copia de la resolución, pero no consta en el expediente.

Disueltas las Oficinas Jurídicas, el expediente le correspondió al Juzgado de Primera Instancia núm. 14 de Barcelona, ante el que compareció el denunciante para solicitar la ejecución de la sentencia. Hay constancia de que sólo había percibido 650 pesetas. El Juzgado citó a las partes para comparecencia, a la que no asistieron.¹⁰⁷⁶

Otro caso fue el de varios industriales:

Manuel Domper Capella, de profesión lampista, Ramón Girona, cerrajero, y Ramón Gausset, estucador. Contrataron con Francisco Travesa, propietario de un edificio en construcción, el suministro de materiales y jornales devengados por la colocación del material encargado. Para poder continuar la obra, Francisco Travesa solicitó un crédito hipotecario al Banco Mercantil de Tarragona. Las cantidades acordadas se las iba entregando según adelantaba la obra, pero como después no pudo hacer frente a los pagos del crédito, el banco se adjudicó la finca previa ejecución de la hipoteca. Tras ello, el banco se negó a hacer frente a la deuda, que ascendía, por el valor de los materiales suministrados, a 1.932 pesetas.

Como prueba documental los demandantes presentaron los presupuestos, las facturas y la fecha de las entregas. La Oficina Jurídica citó a las partes para el 20 de noviembre.

Disueltas las Oficinas Jurídicas, el expediente le correspondió la Juzgado de Primera Instancia núm. 11 de Barcelona, ante el que comparecieron los demandantes, que solicitaron la prosecución del expediente y reprodujeron la petición formulada. Los demandados reconocieron que se hicieron los trabajos cuyo cobro se solicitó y que no habían pagado. El expediente acabó así, sin concluir.¹⁰⁷⁷

5.2. La Sección de alquileres de la Oficina Jurídica

Durante la época de la Oficina Jurídica la escasez de vivienda y el precio de los alquileres era un grave problema. Por ello, como ya se ha comentado, una de las primeras medidas que aplicó la Generalitat de Cataluña fue la rebaja del precio de los alquileres y la adjudicación, en régimen de alquiler, de los domicilios pertenecientes a los rebeldes huidos. En los años anteriores a la guerra se había dictando toda una serie de normas regulando todo lo concerniente a los arrendamientos –el precio de la renta, duración de los contratos, traspasos, desahucios, etc–.¹⁰⁷⁸

Como seguidamente se podrá comprobar, esta competencia no fue asumida en exclusiva por la Oficina Jurídica, pues al mismo tiempo actuaron el Comisariado de la Vivienda, creado por un Decreto de la Generalitat que le otorgaba competencias administrativas y jurisdiccionales. Asimismo, los sindicatos y las organizaciones antifascistas también intervinieron en cuestiones relacionadas con alquileres.

Esta competencia también estaba definida en la nota de prensa donde los componentes de la Oficina Jurídica informaron públicamente de su composición, jurisdicción y procedimiento, así como de las diversas secciones que la componían.

¹⁰⁷⁶ *Ibidem*, 62 A.B.

¹⁰⁷⁷ *Ibidem*, 774 F.R.

¹⁰⁷⁸ CASALS TORRES, Manuel, *Desahucios e inquilinatos (legislación, formularios y jurisprudencia)*, Barcelona, Librería Bosch, 1929; ARANZADI, *Repertorio cronológico de legislación*, 1930, 1931, 1932, 1933, 1934, 1935 y 1936.

“SECCIÓN SEGUNDA: CONTRATOS DE INQUILINATO Y SUS DERIVADOS”¹⁰⁷⁹

Eduardo Barriobero, en su libro de memorias, la mencionó entre las materias sobre las que se atribuía competencias:

Reclamaciones sobre alquileres.¹⁰⁸⁰

Esta competencia también fue mencionada en el diario *La Publicitat* como una de las que asumió la Oficina Jurídica: “... i llogers.”¹⁰⁸¹

El lugar en donde estaba ubicada la sección de alquileres de la Oficina Jurídica y de lo que ha quedado noticia, era en la sala cuarta de la Audiencia de Barcelona. De este hecho dieron cuenta casi todos los diarios de la ciudad los días 1 y 2 de septiembre de 1936.¹⁰⁸² Sin embargo, esta situación solamente duró unos días, pues a finales de septiembre la Sala de Divorcios de la Generalitat de Catalunya pasó a ocupar la sala cuarta.

Con la creación del Comisariado de la Vivienda, este organismo de la Generalitat era el que regulaba todo lo concerniente a la vivienda y los alquileres. De este hecho se hicieron eco los diarios de Barcelona.¹⁰⁸³ No obstante, las organizaciones antifascistas también se atribuyeron competencias sobre ello, como más adelante se verá.

Como medida para evitar que los precios de la vivienda de alquiler fuesen gravosos para las clases populares, la Generalitat de Cataluña procedió, por medio de los Decretos de 29 de julio y 12 de agosto, a rebajar el precio de la renta de los arrendamientos, así como a la incautación de los inmuebles abandonados y otros, propiedad de facciosos. Además, tomó la decisión de suspender todos los juicios pendientes de desahucio contra quienes formaban parte de las milicias antifascistas, dejando prácticamente sin conflictividad a propietarios e inquilinos. La Oficina Jurídica pasó a controlar la buena administración de algunos edificios incautados, consistiendo este control, tal y como se verá más adelante, en que el administrador de las fincas les diese cuenta de su actividad mensualmente, sin otra intervención.

El problema de la vivienda era tan acuciante que se procedió, inicialmente, a reducir en un 25% el precio de los alquileres de fincas urbanas, siempre y cuando éste no excediese de 300 pesetas mensuales, pues se entendía que una vivienda por la que se pagaba más de esa cantidad era de lujo.¹⁰⁸⁴ Posteriormente, en un Decreto más elaborado, se establecieron nuevas medidas sobre vivienda, tasas y alquileres, reduciendo el precio de los alquileres en un 50% para las viviendas cuya renta mensual fuese inferior a 201 pesetas

¹⁰⁷⁹ 31 de agosto de 1936, *El Noticiero Universal*, p. 2; 1 de septiembre de 1936, *Las Noticias*, p. 2; *La Veu de Catalunya*, p. 3; *La Vanguardia*, p. 2.

¹⁰⁸⁰ BARRIOBERO y HERRÁN, Eduardo, *Memorias de un tribunal República...*, p. 66.

¹⁰⁸¹ 9 septiembre de 1936, *La Publicitat*, p. 1.

¹⁰⁸² 1 de septiembre de 1936, *La Noche*, p. 9. *L’Instant*, p. 4; 2 de septiembre de 1936, *El Día Gráfico*, p. 4. *La Publicitat*, p. 3; *Las Noticias*, p. 2; *Treball*, p. 2; *La Veu de Catalunya*, p. 5; *La Batalla*, p. 7; *Diari de Barcelona*, p. 13; *La Vanguardia*, p. 1; *La Humanitat*, p. 7.

¹⁰⁸³ 19 de septiembre de 1936, *La Vanguardia*, p. 3; *La Publicitat*, p. 3; 20 de septiembre de 1936, *Diario del Comercio*, p. 1; *Diari de Barcelona*, p. 6; 22 de septiembre de 1936, *Diario Mercantil*, p. 1. A partir del Decreto de 19 de septiembre la Generalitat asumió esta competencia, hecho que coincide casi al mismo tiempo con la ocupación los locales donde estaba ubicada la sala de alquileres de la Oficina Jurídica (sala cuarta de la Audiencia) por la Sala de Divorcios de la Generalitat.

¹⁰⁸⁴ BOGC de 31 de julio de 1936.

y del 25 % para las que oscilaban entre 201 y 300 pesetas. También se procedió a rebajar sustancialmente la renta¹⁰⁸⁵ en los arrendamientos de despachos para actividades profesionales o mercantiles –talleres, industrias familiares o entidades culturales o pedagógicas–. Para los propietarios de fincas que no sufrieran alteración alguna se creó una tasa especial del 25% de la renta. En todos los casos la fianza depositada no podía exceder de una mensualidad.

A los Decretos de rebaja de los alquileres se opusieron los propietarios, que inmediatamente procedieron a quitar de los balcones los carteles de “se alquila” en espera de tiempos mejores y de que se acabase el impulso revolucionario. Respecto de las viviendas desocupadas en *Solidaridad Obrera* se publicó los días 23 de agosto y 6 y 23 de septiembre de 1936 un aviso en el cual expuso este problema y la confusión que se creaba, pues cada sindicato u organización política se consideraba competente para alquilar viviendas desocupadas.¹⁰⁸⁶

La Oficina Jurídica se ratificó en su atribución de todo cuanto hiciese referencia a cuestiones de inquilinato. Junto con el Comité de Defensa del Inquilinato entendió que eran los únicos organismos autorizados para ello,¹⁰⁸⁷ por lo que emitió el siguiente comunicado:

OFICINA JURÍDICA DEL PALACIO DE JUSTICIA

AVISO IMPORTANTE

Recordamos a todos los que se atribuyen el derecho a dar solución en todo haga referencia a cuestiones de inquilinato, que se abstengan de hacerlo pues en el Palacio de Justicia funciona la Sala de Alquileres que, junto con el Comité de Defensa del Inquilinato, son los únicos autorizados para ello.

Advertimos esto porque son muchas las quejas que llegan a esta Sala de Justicia por haberse solucionado asuntos de aquella naturaleza por entidades o Comités irresponsables.¹⁰⁸⁸

Asimismo, ante el desbarajuste en la administración y cobro de los alquileres a que se había llegado, la Oficina Jurídica salió al paso con la siguiente nota de prensa:

Debido a las constantes denuncias que vienen presentándose respecto a la administración y cobro de alquileres por entidades y personas que se dicen administradores de fincas o inmuebles que habían pertenecido a personas declaradas facciosas o que se han ausentado de Barcelona, la Oficina Jurídica (Sección Alquileres) hace presente que, en tanto no se dicten por la Consejería de Economía de la Generalidad las disposiciones pertinentes, todas aquellas fincas o inmuebles, los propietarios de los cuales se hallen en las condiciones dichas, deben ponerse a disposición del Comité de Defensa del Inquilinato, Rambla de Cataluña 86, entresuelo.¹⁰⁸⁹

¹⁰⁸⁵ BOGC de 14 de agosto de 1936.

¹⁰⁸⁶ 23 de septiembre de 1936, *Solidaridad Obrera*, p. 11.

¹⁰⁸⁷ 31 de octubre de 1936, *El Noticiero Universal*, p. 5; 1 de noviembre de 1936, *Las Noticias*, p. 6.

¹⁰⁸⁸ 31 de octubre de 1936, *El Diluvio*, p. 6. Según se comenta en la p. 11 de *Solidaridad Obrera*, de 23 de septiembre de 1936, el Comité de Defensa del Inquilinato fue creado por el Sindicato de la Construcción de la CNT.

¹⁰⁸⁹ 15 de noviembre de 1936, *La Vanguardia*, p. 5; 17 de noviembre de 1936, *El Día Gráfico*, p. 4.

Conviene aclarar que la Oficina Jurídica no se hizo cargo del cobro de las rentas de los alquileres, como podrá verse seguidamente. La entidad responsable ello era el Comisariado de la Vivienda, dependiente de la Generalitat.

Ante la amenaza que hizo el Comisariado de la Vivienda a los inquilinos que se retrasaban en el pago de los alquileres, la Associació de Veïns i Llogaters envió a la prensa una nota en la que se quejaba de estos propósitos coactivos, considerando que no estaban a tono con la transformación político-social que se estaba viviendo.¹⁰⁹⁰

Una de las fuentes para conocer esta competencia de la Oficina Jurídica son las notas de prensa que se venían publicando.¹⁰⁹¹ También en los expedientes de 485 bis/37 y 112/39 se relatan varios casos de alquileres.¹⁰⁹² Veamos algunos de ellos.

El caso de la fianza por el arrendamiento de la sala de fiestas “Moulin Rouge”:

Jaime Cunillera fue denunciado ante la Oficina Jurídica por un trabajador del “Moulin Rouge”, condenándole al pago de 1.800 pesetas. Posteriormente fue denunciado por otros trabajadores. Puesto que en la Oficina Jurídica se enteraron de Jaime Cunillera había entregado una fianza de 10.000 pesetas por el arrendamiento del local, citaron a Joaquín Bruguera Sarriera¹⁰⁹³ para que hiciera entrega de la citada cantidad.

Como se verá en este caso, se da la circunstancia de que a raíz de dos asuntos laborales –las condenas a Jaime Cunillera– surge otro de índole arrendaticia. Al no tener dinero para acometer el pago de las condenas, la Oficina Jurídica dispuso que se pagase con la fianza de 10.000 pesetas que había entregado a Joaquín Bruguera Sarriera.

Los hechos fueron denunciados de la siguiente forma. En el expediente 112/39, Jaime Cunillera Gil declaró que un día del mes de octubre de 1936 recibió una citación de la Oficina Jurídica. Una vez comparecido, le exigieron 1.800 pesetas para entregar a un obrero que había trabajado en el “Moulin Rouge”. Según su declaración, en su paso por la Oficina Jurídica mantuvo contacto con Fernández Ros, Cordero Bel y Eduardo Barriobero, que era quien cobraba y tenía un cajón atestado de dinero. Tiempo después se presentaron unas patrullas armadas que le llevaron de nuevo a la Oficina Jurídica, exigiéndole 4.000 pesetas para atender otra demanda. Como no tenía dinero no pagó, por lo que le ingresaron en los

¹⁰⁹⁰ 18 de noviembre de 1936, *El Día Gráfico*, p. 3.

¹⁰⁹¹ 4 de octubre de 1936, *El Día Gráfico*, p. 4; *La Publicitat*, p. 4; *La Vanguardia*, p. 7; *La Humanitat*, p. final. Tres propietarios de fincas en construcción que antes de terminar la obra habían contraído el compromiso de ceder la portería mediante el pago de 2.000 o 3.000 pesetas, pero posteriormente las cedieron a otras personas que les dieron más dinero. La Oficina Jurídica procedió a la detención de los tres propietarios, les obligó a devolver el dinero y les impuso una fuerte multa.

13 de noviembre de 1936, *La Veu de Catalunya*, p. 3; *Diari de Barcelona*, p. 14. Mercè Torrents presentó una reclamación ante la sección de alquileres de la Oficina Jurídica contra Joan Portabella. La denunciante le tenía realquilado en su casa, haciendo tres meses que no le pagaba el alquiler. Se procedió a citar a Joan Portabella, quien excusó el pago porque no tenía trabajo, originándose una fuerte discusión entre ambos donde salió a relucir que Mercè Torrents había tenido escondida en casa a una monja, inducida por Joan Portabella para hacerlo. En vista de estas manifestaciones se procedió a la detención de los dos, que ingresaron en los calabozos del Juzgado de guardia a disposición del Tribunal Popular.

¹⁰⁹² Como se ha contado anteriormente, la Oficina Jurídica legalizó la incautación de fincas propiedad de Isidro Gassol y alquiló un piso propiedad de Jaime Valls Rovira.

¹⁰⁹³ Guía Judicial de Catalunya 1936...., Joaquín Bruguera Sarriera, abogado. Inscrito en el Colegio de Abogados de Barcelona con el núm. 404 de 1908 y no ejerciente. Muerto durante la guerra sin que conste el lugar ni fecha. ANC. Expediente 112/39 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 3 de Barcelona, folio 58. Declaración de Manuel Brasó Villaret en la que manifestó que la Oficina Jurídica no tuvo nada que ver con el asesinato de Joaquín Bruguera Sarriera. *Ibidem*, folio 74. En el mismo sentido que el anterior es la declaración de su hermana María Bruguera Sarriera.

calabozos, donde estuvo varios días. Posteriormente le llevaron a la Jefatura de Policía y le pusieron en libertad. Denunció que en el registro que le hicieron se llevaron unas joyas.¹⁰⁹⁴

En referencia a Joaquín Bruguera Sarriera hay otro caso: la reclamación de un antiguo inquilino de un piso del que fuera desahuciado, por lo que se le condenó a pagar como indemnización 30.000 pesetas, de las que sólo se pagaron 4.000 pesetas.

La hermana del anterior, María Bruguera Sarriera, declaró en el expediente de 1939 que la Oficina Jurídica sancionó a su hermano con 30.000 pesetas. La multa se le exigía por la reclamación de un antiguo inquilino de un piso del que fue desahuciado, creyendo recordar que se llamaba Narciso Casas. Pagó las 4.000 pesetas en la Oficina Jurídica y se comprometió a abonar el resto mensualmente.¹⁰⁹⁵

Por otra parte, entre los expedientes revisados en el ACTSJC, constan los que a continuación se detallan, siendo conveniente señalar que todos los expedientes que se han podido estudiar se corresponden con situaciones anteriores al 19 de julio, y tratan sobre la nulidad del aumento de renta por supuestas mejoras en 1929,¹⁰⁹⁶ sobre el traspaso de una carbonería en junio de 1936,¹⁰⁹⁷ el de una lechería en 1935,¹⁰⁹⁸ y el de un bar restaurante en 1935.¹⁰⁹⁹

El caso de Juan Masip Masferré:

Era inquilino de la vivienda planta baja, propiedad de Juan Broquetas Achón, por la que pagaba la correspondiente renta mensual. El propietario, con la excusa de que necesitaba realizar unas obras en la finca, le ofreció una habitación mientras duraban las obras, quedando en la vivienda un perro lobo, 35 gallinas, ropa y un automóvil. Puesto que le entregó las llaves y no le dejó entrar después, denunció estos hechos por coacciones, y el Juzgado sentenció que no había indicios de criminalidad. Se siguió igualmente un procedimiento civil en el que Juan Broquetas fue condenado al pago de 275,50 pesetas. Apelada la sentencia fue absuelto.

Juan Masip, no conforme con la sentencia, denunció a Juan Broquetas ante la Oficina Jurídica por los hechos narrados anteriormente. Citadas las partes ante la Oficina Jurídica, los testigos corroboraron lo dicho por Juan Masip Masferré. La sentencia de la Oficina Jurídica condenó a Juan Broquetas Achón a pagar 1.800 pesetas por proceder de forma inmoral y desleal para conseguir el desahucio y causar perjuicios a Juan Masip, así como destinar el 10% de dicha cantidad a las milicias.

Disueltas las Oficinas Jurídicas, el expediente le correspondió al Juzgado de Primera Instancia núm. 11, ante el que compareció Juan Masip para instar la ejecución de la sentencia. Comparecidas ambas partes, se llegó a un acuerdo de pago aplazado.¹¹⁰⁰

¹⁰⁹⁴ ANC. Expediente 112/39 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 3 de Barcelona, folio 94.

¹⁰⁹⁵ *Ibidem*, folio 74.

¹⁰⁹⁶ *Ibidem*, 21 C.B.

¹⁰⁹⁷ *Ibidem*, 177G.F.

¹⁰⁹⁸ *Ibidem*, 256 G.F.

¹⁰⁹⁹ *Ibidem*, 311 G.F./A.D.

¹¹⁰⁰ *Ibidem*, 133 G.F.

Otro caso fue el desahucio de una vivienda:

Manuel Mateu Tomás denunció ante la Oficina Jurídica a Lluïsa Baró por haberle desahuciado de su vivienda y por los gastos de embargo y perjuicios. El expediente de la Oficina Jurídica es el 106 Mer. El único documento del que disponemos de este caso es la sentencia de 9 de noviembre de 1936, publicada en el DOGC, en la que se dice que la parte demandada fue citada tres veces por medio de sus representantes, abogado y procurador, no compareciendo a la citación. Sí lo hicieron sus representantes, pero al faltarles potestad suficiente para representarla, se le declaró en rebeldía. Practicadas las pruebas, habían quedado confirmados los hechos de la demanda y las persecuciones de carácter social, la detención del demandante y el aprovechamiento de esta circunstancia para el desahucio y embargo de bienes. En el fallo de la sentencia se condenó a Lluïsa Baró a pagar 15.000 pesetas a Manuel Mateu en concepto de los perjuicios ocasionados.

Disueltas las Oficinas Jurídicas, el expediente se repartió al Juzgado de Primera Instancia núm. 9, que le dio el núm, 107. Como la sentencia no pudo serle comunicada a Lluïsa Baró en su domicilio, se le notificó mediante anuncios judiciales en el DOGC.¹¹⁰¹

5.3. Seguros y accidentes de trabajo

El capital de la mayoría de las compañías de seguros era extranjero –alemán, inglés o francés– y para su actividad dependían de la casa madre, situada en sus respectivas capitales, por lo que al inicio de la guerra una de las primeras decisiones de la Generalitat fue proceder a la intervención de las compañías y mutualidades a fin de asegurar su leal funcionamiento.¹¹⁰²

Eduardo Barriobero, en su libro de memorias, dio cuenta de las materias sobre las que se atribuía competencias. Entre ellas se encontraba:

Accidentes y siniestros que debían pagar las Compañías aseguradoras.¹¹⁰³

Asimismo, dio cuenta de la forma de operar de las compañías de seguros:

Las numerosísimas Compañías que explotaban esta industria en Barcelona, vivían con el mismo régimen que las Colonias en los tiempos de la Imperial Roma. Tenían sus centrales en Madrid, París, Berlín, etc., y a ellas mandaban su recaudación íntegra, dejando a salvo, a lo sumo, los sueldos y comisiones. Cuando acaecía un siniestro, como nuestras leyes permitían que el pleito sobre la reclamación del siniestrado durase cinco años o más, tiempo había para hacer la remesa de los fondos necesarios.¹¹⁰⁴

Este hecho se constata en los expedientes estudiados y su tardanza en resolverse.

Los casos de reclamaciones contra empresas de seguros en los que intervino la Oficina Jurídica fueron numerosos.¹¹⁰⁵ En ellos, las compañías de seguros, al contestar a la

¹¹⁰¹ DOGC 31, de 31 de enero de 1937, p. 511. Anuncios judiciales del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 9 de Barcelona.

¹¹⁰² BOGC de 30 de julio de 1936.

¹¹⁰³ BARRIOBERO y HERRÁN. Eduardo, *Memorias de un tribunal...*, p. 66.

¹¹⁰⁴ *Ibidem*, p. 78.

¹¹⁰⁵ RUBIÓ I TUDURÍ, Marià, *Barcelona 1936-1939...*, p. 117. El autor reconoce haber intervenido, como abogado en asuntos de la Oficina Jurídica y que Eduardo Barriobero al verle manifestó lo siguiente: "Aquí

denuncia presentada ante ésta, argumentaban que eran sucursales y que la responsable era la central; o bien que el contrato de seguro fue establecido con la central de la compañía y que la sucursal nada tenía que ver, haciendo ver que cada sucursal gozaba de absoluta autonomía, dificultando con ello cualquier reclamación.

Puesto que los asuntos laborales en los que estaba implicada una compañía de seguros se comentarán más adelante, sólo estudiaremos los de seguros generales –tales como incendios– y los relacionados con accidentes de circulación.

Por este motivo, a continuación se detallan los distintos casos estudiados estructurándolos en esos dos apartados.

a) Seguros generales¹¹⁰⁶

Una vez disueltas las Oficina Jurídicas, los expedientes en los que estaba implicada una compañía de seguros se intentaron agrupar por compañías. Como ya hemos visto, de algunas de ellas se dispuso de los depósitos de fianzas para que los perjudicados pudieran cobrar. Para ello, el delegado de la presidencia de la Audiencia Territorial requirió a los Juzgados que se habían hecho cargo de los asuntos de la Oficina Jurídica para que diesen cuenta de los asuntos que tenían pendientes con algunas compañías de seguros. El objetivo de su requerimiento era retener las cantidades que las compañías habían depositado en concepto de fianza para costear las indemnizaciones que resultasen de los fallos del Juzgado o de la Oficina Jurídica. Las fianzas se han estudiado en el capítulo dedicado a ellas.

Las compañías de seguros de las que hay justificación documental son cuatro: Omnia, L'Assicuratrice Italiana, La Unión y el Fénix Español e Izarra, S.A. Cada una tenía su respectiva carpeta. En ellas se detalla la relación de denuncias y fianzas de las compañías y los asuntos que cada Juzgado tenía en tramitación.

Es importante reseñar los expedientes de cada una de las compañías de seguros para que pueda verse la gran cantidad de trabajo que desarrolló la Oficina Jurídica.

Omnia:

Mediante oficio de 30 de enero de 1937, el delegado de la presidencia de la Audiencia Territorial de Barcelona¹¹⁰⁷ designó al Juzgado de Primera Instancia núm. 14 de Barcelona para conocer en exclusiva los asuntos de la Oficina Jurídica en los que era parte la compañía de seguros Omnia, pidiendo al resto de Juzgados la entrega de los que tuviesen en

teniu, companys, una de les poques persones que jo desitjo complaure a Barcelona". En la p. 114 cuenta su intervención como abogado de una compañía de seguros.

¹¹⁰⁶ ACTSJC. Expedientes de la Oficina Jurídica, expedientes 63, 238 G.F., 277 G.F. y 300 G.F. AHN. Causa General. Legajo 1643, expediente 60. Comité Revolucionario de El Masnou contra Xavier Tusell y otro, herederos de Manuel Condominas Mascaró contra la Compañía General de Seguros. DOGC 118, de 28 de abril de 1937, p. 331. Frederic Pedrola y Francesc Sunyol contra Antoni Lucas, Salvador Valls y la compañía de seguros Izarra. La sentencia la mandó publicar el Juzgado de Primera Instancia núm. 4.

¹¹⁰⁷ El delegado de la presidencia de la Audiencia Territorial era Josep Vidal Llecha

tramitación. Cada uno de los ocho Juzgados requeridos elaboró una relación de los expedientes solicitados.¹¹⁰⁸

L'Assicuratrice Italiana:

El delegado de la presidencia de la Audiencia Territorial requirió a los Juzgados que se habían hecho cargo de los asuntos de la Oficina Jurídica para que le informasen e hicieran entrega de los expedientes que tuvieran en trámite donde figurase como denunciada la compañía de seguros L'Assicuratrice Italiana. Cada uno de los ocho Juzgados requeridos elaboró una relación de los expedientes solicitados.¹¹⁰⁹

La Unión y el Fénix Español:

El 10 de febrero de 1937, el Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 4 comunicó al delegado de la presidencia de la Audiencia Territorial que el procurador de La Unión y el Fénix Español le había solicitado la cancelación de la fianza de Salvador Riasol. Al recibir

¹¹⁰⁸ AHN. Causa general. Legajo 1643-60. Assumptes Omnia. El delegado de la presidencia de la Audiencia Territorial le hizo entrega al Juzgado de Primera Instancia núm. 14 de los siguientes documentos de la Oficina Jurídica: 41 recibos, 54 carpetas de expedientes, 41 carpetas de expedientes con la indicación de “pagat” y una sentencia de la Oficina Jurídica de 24 de septiembre de 1936. Se da cuenta de algunos de los casos donde estaba implicada la compañía de seguros Omnia:

Expediente 455-289 del Juzgado de Primera Instancia núm. 11, promovido por Francesc Boldú contra Omnia: “Amb fallo de l'Oficina Jurídica de 5 de Novembre de 1936 condemnant a l'Hotel Bristol al pagament de 1.520 pesetes con concepte de indemnització sens perjudici de que pugui reclamar a l'entitat que segons ell sia el verdader culpable de l'accident”.

Expediente 21 y 23 de la Oficina Jurídica. Ángel Botia Cruz contra Omnia, “terminado 489,50”.

Expediente 150 y 146 de la Oficina Jurídica. Alberto Ginesta contra Omnia, “acord de les parts”.

Expediente 240 de la Oficina Jurídica., José Gutierrez contra Omnia, “cobrades 4.000”.

Expediente 296 y 288 de la Oficina Jurídica. María García Nuñez contra Omnia, “10.000 pessetes. Ha cobrat 3.000 ptes a compte”.

Expediente 6 A.B. Eduardo Dubois contra Omnia, “en 4 nobre. se persona el actor desistiendo de la denuncia y la retira”.

Expediente 230 C.B. Eusebio Camas Naigelá contra Omnia, “Hay sólo los antecedentes en una nota a máquina no apareciendo ninguna otra actuación, fuera de que constan dos notas como si hubiesen sido citados para el día 14 y 22 de octubre”.

Expediente 48 C.B. Serafín Pérez de Tudela contra Omnia, “se deja sin efecto hasta acuerdo con Madrid, a quienes de ha pedido fondos”.

Expediente 50 C.B. José Andreu Miret contra Omnia, “hay dentro una nota explicativa de la que se desprende existió sumario. Hay dentro también una nota que dice haberse pagado a cuenta el 12-11-36, 1.000 pesetas. El día 1 de octubre entregarán en depósito recibos por 30.000 pesetas. A 1º. de octubre entregado recibos por 30.100 pesetas, los tiene Barriobero”. Estos recibos bien pudieran ser los 41 que se han mencionado anteriormente.

Expediente 102 C.B. Ricardo Fica Clivert contra Omnia, “cobró arreglado en 800 ptas. que abonarán el 30 de octubre”.

Expediente 356 C.B. Luís Fernández Vilariño contra Omnia, “sentenciado a 1554 de gastos y 15.000 indemnización, 16554, 6 de Noviembre”.

Expediente 252 F.R. Félix García contra Omnia, “condenado según sentencia de 16-10-36, condenada 1.217 que se entregan a las milicias antifascistas de Olesa de Montserrat”.

Expediente 90 B.D.G.P. Magdalena Piqué contra Omnia, “sentenciado el 2-10-36 a pagar 505 que constan percibidas”.

¹¹⁰⁹ AHN. Causa General. Legajo 1643, expediente 60. Responsabilitats c/ L'Assicuratrice Italiana. Sólo quedaban pendientes dos casos:

Expediente 168 del Juzgado de Primera Instancia núm. 5. Carme Larrousse Comas contra L'Assicuratrice Italiana, “En reclamació del pagament d'una assegurança contra accidents per virtut de poliza suscrita pel marit, difunt, de la reclamant”.

Expediente 259 del Juzgado de Primera Instancia núm. 5. Pau Puigjané contra L'Assicuratrice Italiana, “En reclamació del compliment d'una sentència dictada per la secció 4.ª d'aquesta Audiència”.

dicha comunicación, el delegado de la presidencia ofició a los Juzgados que se habían hecho cargo de los asuntos de la Oficina Jurídica para que le indicasen si entre ellos había alguno por el se pudieran dimanar responsabilidades a dicha aseguradora. Cada uno de los ocho Juzgados requeridos elaboró una relación de los expedientes solicitados.¹¹¹⁰

Izarra, S.A.:

Mediante el escrito de 11 de marzo de 1937, la compañía de seguros Izarra, S.A. se dirigió al Juzgado de Primera Instancia núm. 7 anunciándole el acuerdo que habían tomado para cerrar las oficinas de Barcelona. Seguidamente, el Juzgado dio cuenta de ello al delegado de la presidencia de la Audiencia Territorial de Barcelona, quien de inmediato ofició a los Juzgados para que manifestasen si tenían expedientes de la disuelta Oficina Jurídica por los que se pudieran dimanar responsabilidades. Cada uno de los ocho Juzgados requeridos elaboró una relación de los expedientes solicitados.¹¹¹¹

Por otra parte, encontramos la versión de Enrique Frias Albert, abogado de la compañía de seguros La Patrimoine, quien, una vez conquistada Barcelona por las tropas rebeldes, denunció que los casos donde intervino a la Oficina Jurídica estaban ya resueltos anteriormente y fallados en firme por los Tribunales. Indicó que se volvían a juzgar ante la Oficina Jurídica, existiendo casos en los que tras haber llegado a un acuerdo con los perjudicados y pagado el importe, retornaban ante la misma para que ésta se reservase un porcentaje del importe del pago de las condenas, entregando el resto a los reclamantes.¹¹¹²

¹¹¹⁰ AHN. Causa General. Legajo 1643, expediente 60. Se da cuenta de algunos de los casos en que estaba relacionada la compañía de seguros La Unión y el Fénix Español:

Expediente 205 del Juzgado de Primera Instancia núm. 5. Severiá Parera Buzas contra La Unión y el Fénix Español, “en reclamació de perjudicis quina totalitat tampoc s’expresa”.

Expediente 159 del Juzgado de Primera Instancia núm. 6. Joaquín Brun Taberner contra La Unión y el Fénix Español.

Expediente 273 del Juzgado de Primera Instancia núm. 6. José Torrens Porta contra La Unión y el Fénix Español.

Expediente del Juzgado de Primera Instancia núm. 7. Joan de Larra Queralt contra La Unión y el Fénix Español, “Trovant-se el mateix arxivat en aquesta secretaria per haver estat resolt en virtut de sentència de l’expresada Oficina jurídica, en la que absolia a la dita companyia d’Assegurances, amb data catorze de setembre darrer, essent ferma la dita resolució per no haver-se interposat contra la mateixa recurs de cap mena”.

¹¹¹¹ AHN. Causa General. Legajo 1643. Expediente 60. Izarra, S.A. y compañía de autobuses. Se da cuenta de algunos de los casos en que estaba relacionada la compañía de seguros Izarra, S.A. y compañía de autobuses:

Expediente del Juzgado de Primera Instancia núm. 4. Bertomeu Oliu contra Izarra, S.A. y compañía de autobuses, “el curs dels quals hasta la data no ha sigut instat”.

Expediente del Juzgado de Primera Instancia núm. 4. Eduard Bonasa contra Izarra, S.A. y compañía de autobuses, “el curs dels quals hasta la data no ha sigut instat”.

Expediente 125 del Juzgado de Primera Instancia núm. 5. José González Tuscano contra Izarra, S.A. y compañía de autobuses, “en reclamació d’indemnització per accident sofert mentres viatjava el reclamant en un dels vehicles de l’esmentada Companyia, en quin expedient no s’ha actuat per manca d’instancia”.

Expediente del Juzgado de Primera Instancia núm. 7. María Monras y Francisco Fasanella contra José Prat e Izarra, S.A.

Expediente 146 C.B. del Juzgado de Primera Instancia núm. 14. Productos Garriga Escarpenter, S.A. contra Izarra, S.A. y compañía de autobuses.

¹¹¹² ANC. Expediente 112/39 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 3 de Barcelona, folio 50. Respecto a los acuerdos con las compañías de seguros véase el Decreto de la Presidencia de la Generalitat de 18 de septiembre, DOGC de 19 de septiembre de 1936.

Sin embargo, en muchos casos, fueron los Juzgados de Primera Instancia los que dictaron las sentencias que condenaron a las compañías de seguros, aunque por error o intencionadamente se les adjudicasen a la Oficina Jurídica, como se verá más adelante.

El caso de los episodios de Cristóbal Colón en el descubrimiento de América:

Antonio Vidal Miró, denunció ante la Oficina Jurídica que contrató una póliza de seguros de incendios con la compañía La Urbana por valor de 16.000 pesetas. El 24 de octubre de 1933, a las doce y media de la noche, tuvo lugar un incendio en la sala donde se exhibían los episodios de Cristóbal Colón en el descubrimiento de América. Como quiera que la compañía de seguros no había abonado ninguna cantidad, reclamó el pago de la indemnización, obteniendo como respuesta distintos ofrecimientos y engaños, debido a esta circunstancia optó por contratar a un abogado que no había hecho nada al respecto. Solicitó una indemnización de 16.000 pesetas.

Como prueba documental presentó una pormenorizada relación de las obras y dioramas con más de 400 figuras, incluyendo una lista de precios y de los artistas que las confeccionaron, la póliza del seguro, la declaración del siniestro y la certificación de las facturas.

Citadas las partes ante la Oficina Jurídica, la compañía de seguros mostró su extrañeza en la tardanza para demandar y fijó los daños en 961,30 pesetas, señalando además que eran competentes los Tribunales de Madrid.

Por la sentencia de la Oficina Jurídica se consideró que la compañía de seguros no había negado el siniestro. Al contrario, lo había admitido, “pero siguiendo las normas tradicionales en la justicia histórica con sus procedimientos ha pretendido llevar a la desesperación o al aburrimiento al asegurado para acabar transigiendo el asunto por menos cantidad que en justicia debe satisfacer”. Por ello, condenó a la compañía de seguros al pago de 16.000 pesetas y al desembolso de una multa del 10% de la condena para las milicias antifascistas. En el expediente, seguidamente, hay un “Recibi” por un importe de 16.000 pesetas firmado por el demandante.¹¹¹³

El caso de un fallecido en el frente de Aragón que tenía contratado un seguro de vida:

Matilde Gabaldó, que denunció ante la Oficina Jurídica a la compañía de seguros Minerva, S.A. para que le indemnizase con 15.000 pesetas por un seguro de vida que había contratado su esposo, Francisco Mercé Conill, con la citada compañía. Manifestó que fue asesinado por los fascistas en un pueblo de Aragón. La denuncia se formuló el 22 de septiembre de 1936. La compañía de seguros se opuso al pago por estar esta muerte fuera de cobertura.

En la hoja de inicio de la Oficina Jurídica consta el número de la Oficina Jurídica 387, de 1 octubre de 1936. Asunto: “Reclamación de un seguro de vida” y las frases: “Dictar sentencia.” “Terminado.” “Transigido 7.500 pesetas.”

La sentencia estaba fechada el 9 de octubre de 1936. En ella se declaró que vista la póliza de vida Francisco Mercé Conill, éste había fallecido en atentado fascista, en Aragón, el 25 de julio de 1936. La compañía, mediante un informe, alegó falta de pago y excepción de guerra civil o extranjera, adjuntando la póliza de seguro y las condiciones generales. La sentencia opuso a la posible falta de pago, la omisión de la reclamación de la cantidad contratada y que no constaba el hecho de guerra civil en la muerte. Además, añadía que era un ciudadano que falleció en cumplimiento de sus deberes revolucionarios. Por ello, condenó a Minerva, S.A. al pago de 7.500 pesetas, admitiendo una disminución en el grado de

¹¹¹³ *Ibidem*, 238 G.F.

responsabilidad de la compañía aseguradora. Consta notificada a Xammar,¹¹¹⁴ (que debía ser el representante de la compañía).

Notificada la sentencia a Minerva, S.A., la compañía aseguradora manifestó, mediante escrito de 29 de octubre de 1936, que no estaban conformes con la sentencia por no haber sido pagada la primera prima de la póliza.

Disueltas las Oficinas Jurídicas, el 12 de enero de 1937, Matilde Gabaldó Escoda compareció ante el Juzgado de Primera Instancia núm. 8 para solicitar el cumplimiento de la resolución de la Oficina Jurídica. Por la providencia de 16 de enero de 1937, el Juez Pont Anoll dio fuerza legal al fallo:

...y toda vez que tal fallo se ajusta a las exigencias revolucionarias de los momentos presentes de conformidad con lo dispuesto en el art. 1 de la Consejería de Justicia de 12 de Diciembre del año último, se da fuerza legal al expresado Fallo y procédase a su cumplimiento...

El día 18 de enero de 1937, en presencia del representante del Comité de Control de Minerva, S.A, se le requirió convenientemente para que hiciese efectivo el fallo de la sentencia, dándose por enterado y manifestando que daría cuenta al Comité de Control de la compañía aseguradora.

Posteriormente, el 23 de enero de 1937, compareció el representante del Comité de Control de Minerva, S.A. e hizo entrega del acuerdo de dicha entidad. El escrito, sin fecha, del Comité de relaciones técnicas de seguros CNT-UGT. En él informaba que después de un estudio de las circunstancias que concurrían en la reclamación, no procedía el abono de la indemnización, toda vez que la desgracia ocurrió cuando prestaba servicio en las milicias populares y, por lo tanto, no tenía relación alguna con la garantía del contrato, correspondiendo sufragar los derechos de los herederos de Francisco Mercé Conill al departamento oficial creado a tal fin.¹¹¹⁵

Este es uno de los pocos casos en los que la Oficina Jurídica asumió competencias sobre asuntos posteriores al 19 de julio.

b) Los accidentes de circulación

De los casos de accidentes de circulación también han quedado expedientes, documentos y declaraciones en los diferentes archivos consultados en el ACTSJC y referencias a algunos casos en el ANC y el AHN.¹¹¹⁶

Por los expedientes vistos se ha evidenciado que los accidentes en los que intervenían carros y automóviles eran frecuentes.¹¹¹⁷ Igualmente, lo eran también los

¹¹¹⁴ No hay más datos, posiblemente fuese el abogado de la compañía.

¹¹¹⁵ AHN. Causa General. Legajo 1643, expediente 60.

¹¹¹⁶ ACTSJC. Expedientes de la Oficina Jurídica, 102 A.D., 160 G.F., 223 C.B., 235 G.F., 264 G.F., 329 G.F., 374 F.R., 388 C.B/A.D., 410 C.B., 640 F.R. y 682 F.R.; ANC. Expediente 112/39 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 3 de Barcelona, folio 200. Plus Ultra. Folio 198-3 La Preservatrice; AHN.Causa General. Legajo 1643-60. Assumptes Omnia. Assumptes Unión y el Fénix Español. Responsabilitats c/ L'Assicuratrice Italiana. Compañía de Autobuses e Izarra, S.A; Legajo 1635-3, folios 64 y 714. La Patrimoine.

¹¹¹⁷ ACTSJC. Expedientes de la Oficina Jurídica, 160 G.F., 329 G.F. y 374 F.R. Intervienen carros y automóviles en los accidentes, igualmente interviene un detective de la compañía de seguros, el accidente es de 1929. En el expediente 329 G.F. el accidente se produce entre un automóvil y un carro, el conductor del automóvil dice que el carro circulaba a velocidad excesiva y que la velocidad del automóvil era moderada.

atropellos de ciclistas.¹¹¹⁸ Asimismo, las muertes en los accidentes fueron habituales,¹¹¹⁹ existiendo expedientes donde se constata el atropello de un peatón por parte de la policía frente al cine Coliseum de Barcelona¹¹²⁰ y otro atropello en el que fueron heridos varios peatones y accidentes entre automóviles.

Una vez conquistada Cataluña por las tropas rebeldes, algunas compañías de seguros, representadas por sus directivos o por sus abogados, presentaron denuncias contra la Oficina Jurídica ante la policía y ante el Juez de la causa 112/39.¹¹²¹

El jefe superior de policía de Barcelona, mediante el oficio de 17 de agosto de 1939, puso en conocimiento del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 3 de Barcelona, en el expediente 112/39, del informe de la Sección Móvil referente a la compañía de seguros Plus Ultra donde se denunciaba que la compañía había satisfecho indemnizaciones indebidas:

Estos siniestros se estaban tramitando en los Juzgados correspondientes por la citada Compañía de Seguros, habiendo así expuesto a la Oficina Jurídica la que no tomó en consideración estas manifestaciones.¹¹²²

Veamos un caso de los denunciados por el abogado de la compañía La Preservatrice ante el jefe superior de policía. En el escrito de 17 de agosto de 1939, el agente de la Sección Móvil relaciona lo siguiente sobre la compañía de seguros:

...ha satisfecho las siguientes indemnizaciones forzosas e indebidas, en virtud de fallos arbitrarios dictados por la Oficina Jurídica, durante el periodo rojo.¹¹²³

En el informe de la policía se cuenta un accidente en el que resultó muerto el ciclista Domingo Girona y lesionado el ciclista Cornelio Idrach, y que según el fallo de la Oficina

¹¹¹⁸ *Ibidem*, 264 G.F., 410 C.B. y 682 F.R. Intervienen bicicletas en los accidentes. En el expediente 264 el automóvil atropella a dos ciclistas. En el expediente 682 la Oficina Jurídica dicta sentencia condenando a la compañía de seguros al pago de 10.000 pesetas como indemnización. El accidente ocurrió el 9 de mayo de 1932.

¹¹¹⁹ *Ibidem*, 264 G.F., 640 F.R. y 374 F.R. Entre los tres expedientes se cuentan cuatro fallecidos, además de los heridos graves.

¹¹²⁰ *Ibidem*, 102 A.D.

¹¹²¹ ANC. Expediente 112/39 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 3 de Barcelona, folios 198-3, 198-3 reverso y 200.

¹¹²² ANC. Expediente 112/39 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 3 de Barcelona, folio 200. José Archs Roig reclamó ante la Oficina Jurídica por el atropello que le causó la muerte a José Roca Pons. La compañía Plus Ultra fue condenada a pagar 17.000 pesetas como indemnización. *Ibidem*, folio 200. Julio Martín Herrero reclamó ante la Oficina Jurídica por el atropello de Pablo Martín Nebreda. No se especifican las consecuencias. Plus Ultra fue condenada al pago de 12.000 pesetas. *Ibidem*, folio 200. Nicolás Graells fue atropellado y la compañía de seguros fue condenada por la Oficina Jurídica pagarle 2.499,60 pesetas.

¹¹²³ ANC. Expediente 112/39 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 3 de Barcelona, folio 198-3. Informe de la policía de 17 de agosto de 1939. Manuel Pérez Delgado reclamó ante la Oficina Jurídica por la muerte de su hijo, Francisco Pérez Solís. La compañía de seguros La Preservatrice fue condenada, mediante sentencia de la Oficina Jurídica de 21 de septiembre de 1936, a pagarle 20.000 pesetas como indemnización y a una multa de 1.000 pesetas por no haberse presentado el día anterior. La compañía alegó que cuando ocurrió el accidente no había pagado la prima.

Jurídica, de 1 de septiembre de 1936, el padre de Domingo Girona percibió 12.000 pesetas como indemnización y a Cornelio Idrach se le indemnizó con 5.800 pesetas.¹¹²⁴

El caso de los ciclistas atropellados por un camión:

El día 29 de noviembre de 1935 dos ciclistas fueron atropellados por un camión, falleciendo Domingo Girona Moñino y sufriendo lesiones graves el otro, Cornelio Idrach Xirinachs. El padre del fallecido, Francisco Girona Sánchez, junto con el ciclista que sufrió las lesiones, denunciaron a la compañía de seguros para que les indemnizase. El sumario se siguió en la Audiencia Provincial en el expediente 8.915/1935.

Se inició un expediente en la Oficina Jurídica con el número 264 G.F. sin que haya otro documento.

Disueltas las Oficinas Jurídicas, el expediente le correspondió al Juzgado de Primera Instancia núm. 11 de Barcelona, ante el que comparecieron los demandantes para instar la prosecución del expediente. Citados para conciliación, los demandantes alegaron lo siguiente:

Manifiestan los actores: que ante la Oficina Jurídica Sección del Sr. Barriobero se tramitó la reclamación formulada por los actores contra la entidad demandada y fue resuelta en presencia de los actores y demandados y de un representante del Comité de Milicias de Viladecans en el sentido de condenar a la Compañía a satisfacer doce mil pesetas de indemnización a FRANCISCO GIRONA y cinco mil novecientas pesetas a CORNELIO IDRAC y como no han percibido dichas cantidades motivó que se instara la prosecución de este asunto.

El representante del Comité Obrero de Control de la compañía de seguros La Preservatrice compareció posteriormente y también contó su versión de los hechos:

Manifiesta en la calidad en que acciona: Que el dicente en unión de otro compañero del Comité de control de la entidad La Preservatrice hubo de acudir a un llamamiento que se hizo a dicha sociedad por la Oficina Jurídica con respecto a la reclamación que se ventila en el presente expediente y ante el Jefe de dicha Oficina Sr. Barriobero trató el caso a presencia también de los interesados reclamantes y habiendo preguntado el Sr. Barriobero que cantidad de indemnización estaba dispuesta a dar La Preservatrice a dichos reclamantes, se le contestó por el dicente y su compañero que la de siete mil quinientas pesetas para el caso del fallecido, replicando el Sr. Barriobero que debían ser doce mil pesetas. En cuanto al herido señaló el Sr. Barriobero la cantidad que había pedido el lesionado deduciéndose de ella la partida de gastos de Hospital, por haber sido pagados ya por la Compañía. Añade el testigo que la cantidad por asistencia de hospital había sido pagada por La Preservatrice era de seiscientos sesenta pesetas. El contestante hizo presente al Sr. Barriobero que la compañía aseguradora no tenía metálico para hacer efectivas aquellas cantidades, y que el Sr. Barriobero objetó que hallándose subsistente una fianza de treinta mil pesetas, constituida en valores, el propio Barriobero cuidaría de la venta de ellos y con su producto pagaría las indemnizaciones e incluso sobraría dinero o probablemente sobraría y en tal caso lo devolvería a La Preservatrice.

El 27 de enero de 1937, en una nueva comparecencia ante el Juzgado, ambas partes, asistidas por sus abogados, acordaron el pago aplazado de las cantidades que había dispuesto Eduardo Barriobero. La compañía de seguros ofreció el depósito de valores constituido como

¹¹²⁴ *Ibidem*, folio 198-3.

fianza en el sumario (que había sido entregado en el Juzgado de San Feliu de Llobregat), para que se hiciese cargo de su custodia el Juzgado de Primera Instancia núm. 11 de Barcelona en espera de que tras alcanzar un acuerdo se retornara a la compañía de seguros. El Juez ofició al Banco de España para que el depósito de valores quedase a disposición del Juzgado y a resultas de este expediente.¹¹²⁵

En este expediente puede verse la forma de actuar de la Oficina Jurídica. Se intentó poner de acuerdo a las partes y que el pago fuese lo menos gravoso para el demandado. Como quiera que la compañía de seguros declaró que no tenía dinero para pagar, se acordó hacer uso de los valores depositados para cubrir el pago de la deuda. El acuerdo no debía ser disparatado, ya que fue el que pactaron voluntariamente las partes ante el Juzgado de Primera Instancia. Como se puede apreciar, la Oficina Jurídica no hizo uso de los valores, puesto que de ello se encargó el Juzgado de Primera Instancia núm. 11 de Barcelona al solicitarlos al Banco de España.

Como puede verse no fue la Oficina Jurídica la que dictó la sentencia, sino que hubo un acuerdo entre la compañía y los perjudicados, acuerdo que ratificaron ambas partes ante el Juzgado, que fue quien lo ejecutó. Esta es la única denuncia que se han podido contrastar el expediente y la denuncia ante la policía, que como puede verse difieren lo suficiente como para poner en cuestión las otras denuncias.

Un caso en el que se puso en cuestión la capacidad legislativa de la Generalitat:

Fidela Altés, compareció ante la Oficina Jurídica el 22 de septiembre de 1936 y presentó una denuncia en la que dio cuenta que el 29 de abril de 1936 su esposo, Antonio Rufies Albero, fue atropellado por un camión produciéndole lesiones de las que todavía no se había curado. Reclamó por los gastos médicos y el tiempo que había estado sin trabajar, valorándolo en 15.000 pesetas. La compañía de seguros denunciada era Patria Hispana. La Oficina Jurídica abrió expediente en la misma fecha, con el número 71 G.F.

Por el fallo de la Oficina Jurídica se condenó a la compañía de seguros Patria Hispana a la cantidad de 12.000 pesetas “como indemnización de daños y perjuicios totales y con obligación de llamamiento perpetuo”¹¹²⁶ y se le ordenó el pago a la compañía del 10% para las Milicias. Asimismo, parece ser que se quedó en el pago aplazado, ya que hay un documento en el que consta la entrega de 700 pesetas a cuenta del total.

Disueltas las Oficinas Jurídicas, el expediente le correspondió al Juzgado de Primera Instancia núm. 5 de Barcelona, ante el que compareció Fidela Altés el 12 de abril de 1937 para instar el procedimiento y solicitar que el Juzgado se constituyese en el domicilio de su marido, dado que el accidentado no se podía mover de casa. Así se hizo y confirmó lo dicho por su mujer, apoderándola para cuantas gestiones fuesen necesarias ante el Juzgado. Se citó a la compañía de seguros, que acordó entregar 250 pesetas mensuales. Sin embargo, pasados unos meses dejó de pagar y Fidela Altés presentó un escrito anunciando la falta de pago. El Juzgado le nombró abogado y procurador.

El 18 de octubre de 1937 el procurador de Patria Hispana presentó un escrito por el que solicitó que se invalidase la sentencia, controversia que argumentó en cinco folios donde cuestionaba la constitucionalidad de las normas dictadas por la Generalitat de Cataluña y que los fallos de la Oficina Jurídica eran nulos por establecer unas normas procesales nuevas al margen y con exclusión absoluta de la Ley de Enjuiciamiento. Esta fue su exposición:

Los fallos de la Oficina Jurídica son virtualmente nulos; rogamus resuelva con términos de Derecho. Nada más.

¹¹²⁵ *Ibidem*, 264 G.F.

¹¹²⁶ El “callamiento perpetuo” era respecto del demandante, que con el cobro de la indemnización se daba por finiquitado todo su derecho a una posterior reclamación.

.....

El funcionamiento de la Oficina Jurídica y sus fallos, significó ante todo el establecimiento de unas normas procesales nuevas, al margen y con exclusión en absoluto de la ley de Enjuiciamiento, tanto en materia civil, como en materia criminal, ya que entendió en asuntos de orden civil, como también prescindió de sumarios en tramitación para resolver, con olvido de los mismos, en materia penal. Este es un hecho cierto; conocido de todos.

.....

...y si fue la propia Oficina Jurídica, la que procedió por sí, es algo más que nulidad lo que resulta.

La Oficina Jurídica viene a constituir una jurisdicción especial al margen de la Administración de justicia.

Los expedientes de la tantas veces repetida Oficina Jurídica en virtud de las disposiciones de la Generalidad de Cataluña pasan a los Juzgados, reincidiendo en el vicio de nulidad que supone legislar la Generalidad en materia de derecho procesal; que es -repetimos- de incumbencia exclusiva del Estado (Constitución, art. 15). Y después de procedimientos diversos, se llega por los Juzgados de Primera Instancia, a apremiar a los condenados para el pago.

Mediante la providencia de 29 de noviembre de 1937, el Juez declaró que no había lugar a la petición de Patria Hispana. La compañía de seguros interpuso el recurso de revisión contra la providencia y se dio traslado a la parte demandante, que suplicó la desestimación y la condena a costas. El auto por el que se resolvió, declaró que no había lugar y condenó a las costas judiciales a la compañía de seguros por temeridad. La compañía de seguros, no conforme con la resolución judicial, anunció el recurso de apelación y lo presentó mes y medio después, con estos argumentos:

...interpongo el recurso que dicha Ley determina alegando la inconstitucionalidad de todas aquellas disposiciones en virtud de las cuales la Generalidad de Cataluña dispuso dar validez a las resoluciones emanadas de la llamada Oficina Jurídica que actuó, como es de público conocimiento, en esta Audiencia durante los primeros meses del movimiento.

.....

Fue tan expedita en el procedimiento, que el mismo se desenvuelve en los términos algo más que sumarísimos, pues bastaba muchas veces una simple comparecencia y unas meras alegaciones de la parte demandada, si comparecía, para emitir fallos que implicaban en multitud de ocasiones, el pago de cantidades considerables; haciéndose esto repetidamente en asuntos que por su complejidad jurídica no podían ser enjuiciados en forma tan sumaria y simplista. Otras veces, se llegaba a más; Asuntos ya fallados y resueltos por los Tribunales merecían de la Oficina Jurídica un nuevo fallo que anulaba el anterior, sin consideración para la cantidad de la cosa juzgada.

.....

Las normas que la Generalidad de Cataluña establece para convalidar los fallos de la Oficina Jurídica, adolecen jurídicamente del vicio de inconstitucionalidad, pues suponen legislar en materia que no le está atribuida ni por la Constitución del estado español ni por el Estatuto de Cataluña.

Mediante auto se declaró que había dejado transcurrir el plazo para la apelación. No obstante, la compañía de seguros, de nuevo no estando conforme con esta resolución

judicial, interpuso recurso de reposición contra el anterior auto el 18 de enero de 1939, ocho días antes de que entrasen en Barcelona los rebeldes.¹¹²⁷

Aquí podemos ver que mediante la cantidad de recursos interpuestos se consiguió que una sentencia de la Oficina Jurídica y ratificada por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 5, no pudiese cumplirse.

c) Los atropellos de tranvías

Si bien pertenecen a los accidentes de circulación, por las características singulares que se detallan en los expedientes de estos casos, merecen un apartado aparte.

El problema de los atropellos por tranvías lo expuso Eduardo Barriobero de forma irónica en su libro de memorias. Para las compañías de tranvías y de seguros eran los peatones y los otros vehículos los que atropellaban a los tranvías. Por ello se tuvieron que revisar muchos procesos, entre ellos el que sigue:

El primer problema serio que se me planteó fue el de los accidentes producidos por los tranvías. En Barcelona era público y notorio que la Empresa de tranvías jamás había pagado un céntimo por ese concepto. De los Procesos resultaba que siempre era el peatón quién atropellaba al tranvía...

Recuerdo de un pobre hombre, conductor de un carrito, que en el accidente perdió una pierna y el carro. Tanta razón tenía para reclamar, que el Juzgado, la Sala y el Supremo se vieron en la dolorosa precisión de discrepar de Foronda, sus copropietarios y sus voceros. Fallaron que aquel hombre debía cobrar en total veinticuatro mil pesetas; pero que, como la Empresa no era culpable del atropello y sí en cambio lo era el conductor del tranvía, debía pagar éste la indemnización con un descuento de cuatro pesetas de su jornal cada semana.

Como se ve, para quedar en paz conductor y atropellado, y ambos habían rebasado la cincuentena, tenían que vivir unos ciento veinte años más cada uno, sin contar intereses.¹¹²⁸

A continuación se repasan dos casos.

María Mercadé Miró, viuda de 60 años, demandó a la Compañía de Tranvías por el atropello mortal de su esposo, Paulo Ferraté Salomó, causado por un tranvía en el paseo de Colón de Barcelona el 29 de septiembre de 1935. Presentó denuncia ante la Oficina Jurídica, manifestando que la compañía no le atendió y se había quedado sola y desamparada. En su demanda, de 29 de septiembre de 1936, solicitó ser indemnizada con la cantidad que le correspondiese.

La Oficina Jurídica la citó el 12 de octubre, a las 12 horas. Presentó nuevo escrito de demanda el día 5 de noviembre por el que reiteró los hechos y añadió que su esposo fue recogido tras el atropello por unos transeúntes y trasladado al Hospital de San Pablo.

Desaparecidas las Oficinas Jurídicas, el expediente le correspondió al Juzgado de Primera Instancia núm. 14, ante el que compareció la demandante para instar la continuación del expediente. Citadas las partes, únicamente compareció la demandante. El Juez le pidió que concretase su petición y prueba del accidente. La demandante solicitó una

¹¹²⁷ ANC. Caixa 9859. Expediente 222/37 del Juzgado de primera Instancia e Instrucción núm. 5.

¹¹²⁸ BARRIOBERO y HERRÁN, Eduardo, *Memorias de un tribunal...*, pp. 70-72. El marqués de Foronda era el presidente de la Compañía de Tranvías.

indemnización de 15.000 pesetas y presentó los siguientes documentos: el ingreso hospitalario, los antecedentes del Juzgado de guardia que correspondió al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 11 y una nota de la casa de socorro donde fue atendido el accidentado. El Comité Obrero de Control de la Compañía de Tranvías no compareció.

La sentencia condenó a la Compañía de Tranvías a pagar una indemnización de 15.000 pesetas y se procedió a notificarla al legal representante de la Compañía. Una vez firme la sentencia, la demandante solicitó la ejecución. Puesto que no pagaba, se embargaron las cuentas bancarias de la Compañía y se ofició al consejero de Finances de la Generalitat para que diese las órdenes oportunas al efecto.¹¹²⁹

El caso de un atropello mortal:

Francisca y Mariano de Gracia denunciaron a la Compañía de Tranvías por un accidente ocurrido el 10 de enero de 1933 en el que falleció su padre Pedro Gracia Daniel. Según se declaró probado en la sentencia de la Oficina Jurídica, el accidente se produjo de la siguiente forma. Pedro Gracia iba subido en la vara del carro, y al desembocar por la calle Béjar en la calle Cruz Cubierta, de Barcelona, se encontró sobre los raíles del tranvía sin haberse fijado que por dicha calle venía un tranvía a la velocidad normal. Aunque trató de virar y salirse de la vía, dada la proximidad del tranvía no pudo salirse del todo de los raíles, siendo rozado en la parte posterior del carro y arrastrado por el coche motor. Considerando los hechos probados al hallarse el carro sobre los raíles de la vía y alcanzado por la parte trasera, resultaba la culpabilidad del conductor del tranvía. Del citado accidente resultó muerto Pedro Gracia que cuidaba de su hermana y de sus hijos.

El fallo condenó a la Compañía de Tranvías a pagar a Francisca y Mariano de Gracia la cantidad de 15.000 pesetas como indemnización por la muerte de Pedro Gracia. La sentencia era de 3 de octubre de 1936 y la firmó Fernández Ros. Puesto que en la sentencia se hacía referencia a un sumario y a una sentencia previa, podría interpretarse como una revisión del sumario.¹¹³⁰

Otros casos relacionados con asuntos donde se reclamaban indemnizaciones a la Compañía de Tranvías fueron los del expediente 444 F.R., de Concepción Ferrer;¹¹³¹ el de Francisca Colomé,¹¹³² el de Juan Cebal¹¹³³ y el de Damián Solera, si bien este era contra la

¹¹²⁹ *Ibidem*, 374, F.R. Providencia de 29 de enero de 1.937.

¹¹³⁰ AHN. Causa General. Legajo 1643. Expediente 60.

¹¹³¹ AHN. Causa General. Legajo 1694-1, folio 1029. Expediente 444 F.R. Concepción Ferrer reclamó a la Compañía de Tranvías una indemnización por daños y perjuicios por el atropello de un carro y caballo en el que resultaron lesionados José Trichant, su hijo José Ferrer y sus nietos. El accidente provocó lesiones que tardaron en curar varios días y precisaron asistencia facultativa, resultando el carro resultó destrozado y el caballo muerto. Se llevo a cabo una valoración pericial de los daños. Por la sentencia de 10 de octubre de 1936 se consideraron probados los hechos anteriormente narrados, por lo que en el fallo de la Oficina Jurídica se condenó a la Compañía de Tranvías a pagar a Concepción Ferrer, 3.500 pesetas por la caballería y 320 pesetas por los daños causados al carruaje.

¹¹³² *Ibidem*, folio 1031. Expediente 260 F.R. Francisca Colomé Porta reclamó a la Compañía de Tranvías por daños y perjuicios. Por la sentencia de 13 de octubre se condenaba a la Compañía de Tranvías a pagar 4.440 pesetas como indemnización y se declaró no procedente lo reclamado en las partidas 2 y 3 de la prueba documental, presentada en cuanto a la enfermería.

¹¹³³ *Ibidem*, folio 1053. Expediente 307 F.R. Juan Cebal reclamó a la Compañía de Tranvías por daños y perjuicios. Por la sentencia de 10 de octubre de 1936 se declaró probado que Caridad Cebal, en fecha 8 de agosto de 1932, sufrió un accidente, rompiéndose una pierna al descender del tranvía, después de que éste se puso en marcha de forma inopinada. Por el fallo se condenó a la Compañía de Tranvías a pagar a Caridad Cebal la cantidad de 500 pesetas.

Compañía de Autobuses de Lesseps al Carmelo y la compañía de seguros Vasco Navarra.¹¹³⁴

5.4. Asuntos laborales. Comparación con el Tribunal Industrial

Esta competencia estaba definida en la nota de prensa en la que los miembros de la Oficina Jurídica informaron al público de su composición, jurisdicción y procedimiento, así como de las diversas secciones que la componían.

SECCIÓN CUARTA: ACCIDENTES DEL TRABAJO, DESPIDOS INJUSTOS Y DEMÁS PROBLEMAS DEL DERECHO LABORAL.¹¹³⁵

Eduardo Barriobero, en su libro de memorias, dio cuenta de las materias sobre las que se atribuía competencias:

Indemnizaciones de despido y accidentes que debían ser pagados por patronos.¹¹³⁶

El diario *La Publicitat*, en su extenso artículo sobre la Oficina Jurídica, informó que los asuntos laborales se resolvían sin necesidad de quitar la acción directa de los sindicatos, señalando también que en cuanto a los asuntos correspondientes al Tribunal Industrial y Jurados Mixtos se solucionaban evitando los largos procedimientos que hasta el momento empleaban.

També s'ocupa aquesta secció, de les indemnitzacions derivades d'accidents del treball. Feia tres anys -ens va dir el senyor Fernández Ros- que havia estat conençat un sumari d'aquesta naturalesa. Es tractava de la indemnització a donar a un obrer al qual va caldre amputar una cama. Van reconvenir nosaltres al patró, i en poques hores va abonar a l'obrer la indemnització que la llei estableix.¹¹³⁷

La Oficina Jurídica se atribuyó competencias sobre el derecho laboral y juzgó todo tipo de problemas que podían surgir en las relaciones laborales. Dado que el procedimiento de los Tribunales Industriales era lento y costoso, éste se abreviaba aplicándose el mismo funcionamiento que para los demás asuntos.

En la prensa diaria de Barcelona se solía informar de algunos asuntos laborales que estaba llevando la Oficina Jurídica, la mayoría de estas noticias eran muy cortas, por lo que no era fácil su estudio. Sin embargo, conviene dar cuenta de ellas, puesto que estas notas

¹¹³⁴ *Ibidem*, folio 1043. Expediente 200 F.R. Damián Solera reclamó a la Compañía de autobuses de Lesseps al Carmelo y a la compañía de seguros Vasco Navarra por daños y perjuicios. Por la sentencia de 8 de octubre de 1936 se consideraron hechos probados que Damián Solera iba como pasajero en un autobús, en una falsa maniobra se cayó y rompiéndose un brazo. Como el demandante no justificó la cuantía de los gastos en cuanto a jornales perdidos se le descontó la mitad y consideró pertinente el resto. Se condenó a la compañía de autobuses y como subsidiaria a la compañía de seguros Vasco Navarra a pagar a Damián Solero la cantidad de 1.799,50 pesetas como daños y perjuicios.

¹¹³⁵ 31 de agosto de 1936, *El Noticiero Universal*, p. 2; 1 de septiembre de 1936, *Las Noticias*, p. 2; *La Veu de Catalunya*, p. 3; *La Vanguardia*, p. 2.

¹¹³⁶ BARRIOBERO y HERRÁN, Eduardo. *Memorias de un...*, p. 66.

¹¹³⁷ 9 septiembre de 1936, *La Publicitat*, p. 1.

de prensa, en algunos casos, se complementan con documentos encontrados en los archivos consultados.

De los expedientes consultados en el ACTSJC, se han estudiado todos los relacionados con la conflictividad laboral, siendo de lo más variado, así como los que constan en los expedientes de los Tribunales Industriales y están relacionados con la Oficina Jurídica. Por ello, este apartado se ha dividido en expedientes de la Oficina Jurídica y expedientes de los Tribunales Industriales.

a) Los expedientes de la Oficina Jurídica de Barcelona

A continuación se seleccionan algunos casos representativos de los variados temas laborales que resolvieron o intervinieron.

*Accidentes de trabajo mortales*¹¹³⁸

La Ley de Accidentes de Trabajo determinaba que el patrono tenía la obligación de estar asegurado contra el riesgo de accidente de sus obreros, en el supuesto de que el patrono no estuviera asegurado y fuese insolvente, la indemnización corría a cargo del fondo de garantía.

El demandante, Salvador Martínez Campo, denunció a la compañía de seguros Assurances Generales por la muerte de su hijo Roque Martínez, de 19 años. El fallecido, peón de albañil, prestaba sus servicios para el patrono, cobrando un jornal de 9 pesetas por día trabajado. El riesgo de accidente de trabajo estaba asegurado en la citada compañía de seguros. Puesto que la demanda era verbal, no constan otros datos que los que había recogido el letrado tramitador en una octavilla y en la hoja de inicio del expediente.

La sentencia motivó su fallo en los siguientes términos: declaró probados; el accidente de trabajo; el fallecimiento del hijo; el salario; la relación laboral y la compañía de seguros responsable del riesgo. En ella argumentaba que si bien el padre no había cumplido 60 años, tenía cuatro hijos más a los que debía mantener y que el fallecido ayudaba con su jornal a sostener los gastos familiares. Teniendo en cuenta estas circunstancias y que era más lógico que fuese el padre de la víctima el que percibiera una indemnización, que no el Estado, condenó a la compañía de seguros a pagar la cantidad resultante del 15%.¹¹³⁹

En la hoja de inicio del expediente de la Oficina Jurídica aparecían entre otras anotaciones:

Entregado a Barriobero cheque no. 80978 contra Societe Generale el 21 Oct. 1936.

Pagado por Barriobero y en mi presencia.

Resuelto.¹¹⁴⁰

¹¹³⁸ ACTSJC. Expedientes de la Oficina Jurídica, 44 F.R., 273 C.B. y 548 F.R..

¹¹³⁹ La condena se entiende mejor una vez visto el art. 29, 4.º del Reglamento de la Ley de Accidentes de Trabajo, de 31 de enero de 1933, donde se estipulaba que para que el padre pudiera cobrar la renta por el accidente debería tener una edad superior a los 60 años o estar incapacitado para el trabajo. Por lo tanto, en virtud del apartado tercero del art. 52 de la Ley de Accidentes de Trabajo, se debería ingresar en el Fondo de Garantía el capital correspondiente al 15% del salario del fallecido, por lo que en estricta ley no le correspondía nada al padre.

¹¹⁴⁰ Debido a ello, es de suponer que había sido pagada la cantidad a la que había sido condenada la compañía de seguros.

Disueltas las Oficinas Jurídicas, el expediente le correspondió al Juzgado de Primera Instancia núm. 11, que el 18 de febrero de 1937, recabó información al Juzgado 7 de su misma categoría, para conocer el estado de los expedientes contra la compañía de seguros Assurances Generales y poder cancelar la fianza que tenían depositada,¹¹⁴¹ por lo que citó al demandante para que aclarase si había cobrado las cantidades que se indicaban en el expediente. Tras comparecer ante el Juez, manifestó que había percibido de la Oficina Jurídica la cantidad de 4.980 pesetas como indemnización y finiquito. Igualmente, manifestó que de esta cantidad había entregado voluntariamente a las milicias antifascistas 498 pesetas.¹¹⁴²

Otro caso de reclamación por fallecimiento en accidente de trabajo fue el presentado por la viuda de Benjamín Herrero, que reclamó a la compañía de seguros La Unión y el Fénix Español. La Oficina Jurídica condenó a dicha compañía a pagar 15.000 pesetas.¹¹⁴³

*Lesiones con motivo del accidente de trabajo*¹¹⁴⁴

Los accidentados tenían derecho, además de la indemnización por la incapacidad, temporal o permanente, a que el patrono o la mutualidad patronal en la que estaba asegurado, le proporcionasen gratuitamente la asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica y las prótesis necesarias para su curación.

El caso de la pérdida de la falange del dedo medio de la mano derecha y que el accidentado continuaba trabajando en su oficio:

Jaime Adelantado denunció ante la Oficina Jurídica a la Compañía Mutualidad de Patronos Receptores de Barcelona porque en un accidente de trabajo perdió la falange del dedo medio de la mano derecha. El número de expediente de la Oficina Jurídica es el 333 F.R. De este asunto sólo ha quedado la sentencia, de 9 de octubre de 1936, en la que se consideró acreditado que el 26 de septiembre de 1934, en un accidente de trabajo, Jaime Adelantado perdió de la falange del dedo medio de la mano derecha, del cual fue asistido y curado, habiendo sido dado de alta el día 25 de febrero de 1935. Desde dicha fecha había estado trabajando de su oficio sin haber formulado hasta entonces ninguna reclamación,

¹¹⁴¹ Vid capítulo II (fianzas).

¹¹⁴² ACTSJC. Expediente de la Oficina Jurídica, 273 C.B. Comparecencia del demandante de fecha 4 de junio de 1.937: “Dice: Que debe manifestar que en virtud de la reclamación formulada a su tiempo por el compareciente ante la disuelta Oficina Jurídica contra la ‘Compañía de Seguros A...’ por virtud del accidente de trabajo que causó la muerte a su hijo Roque Martínez, y en virtud de la resolución proferida por la expresada Oficina Jurídica, percibió el declarante en referido organismo de la Oficina Jurídica la cantidad de cuatro mil novecientos ochenta pesetas como indemnización y terminación del asunto, de cuya cantidad el declarante voluntariamente entregó la cantidad de cuatrocientos noventa y ocho pesetas con destino a las Milicias Antifascistas.”

¹¹⁴³ ANC. Expediente 112/39 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 3 de Barcelona, folio 200. Informe de la Policía, de 17 de agosto de 1939, denunciando la actuación de la Oficina Jurídica donde que se dice que La Unión y el Fénix Español: “Efectuó los siguientes pagos indebidos durante el periodo rojo, ordenados por la Oficina Jurídica.”

¹¹⁴⁴ ACTSJC. Expedientes de la Oficina Jurídica, 69 A.B., 281F.R., 288 G.F., 301 F.R. y 723 F.R.; AHN. Causa General. Legajo 1643, expediente 60. Vicente Larrosa denunció al patrono Luís Boix y a la Mutualidad de Patronos Receptores del Puerto de Barcelona.

aunque lo había puesto en manos de un abogado que nada le había dicho. El fallo condenó a la Mutualidad al pago de 375,40 pesetas. La sentencia está firmada por Fernández Ros.¹¹⁴⁵

El caso de un accidente múltiple:

Otro caso fue el de Ramón Reig y otros, que denunciaron a Francisco Casanovas y a la compañía Anónima de Accidentes y a la Caja de Previsión y Socorro por un accidente.

Por la sentencia, de 18 de septiembre de 1936, la Oficina Jurídica condenó a la Caja de Previsión y Socorro a pagar a Ramón Reig 410 pesetas, a Rafael Portín 7.010 pesetas, a Mariano Ginebra 1.340 pesetas, a Antonio Puig 230 pesetas, a Juan Teixidó 1.015 pesetas, a Sebastián Català 215 pesetas, a Francisco Benito 206 pesetas, a José Espadaler 125 pesetas, a Ramón Portús 319 pesetas, a Juan Alsina 7.000 pesetas, al Dr. Tomás 504 pesetas, al Dr. Roura 25, 180, 20, 200, 6 pesetas, al Dr. Claret 250 pesetas, al Dr. Serra 50 pesetas, a la Farmacia Vergés 156,90 pesetas El pago se debía efectuar el día 23 de septiembre de 1936. La sentencia estaba firmada por Fernández Ros.

El 23 de septiembre de 1936, compareció Augusto Martí en representación de la compañía Anónima de Accidentes. Manifestó que la póliza suscrita por Francisco Casanovas tenía una garantía límite de 20.000 pesetas, declarando que como había sido condenado a esta cantidad aproximadamente, la reclamación de Ramón Reig y otros debería ser a cargo de Francisco Casanovas únicamente.¹¹⁴⁶

Además de estos casos, en la prensa diaria también se publicaron otros relacionados con accidentes de trabajo, como el de Luis Fuentes.¹¹⁴⁷

Por otra parte, una vez conquistada Cataluña por las tropas rebeldes, algunas compañías de seguros que habían sido condenadas por la Oficina Jurídica a pagar alguna cantidad en concepto de indemnización por accidentes de trabajo denunciaron este hecho ante la policía. La compañía La Patrimoine denunció los casos de María Flor Monforte y de Mariano Baguena Belmonte.¹¹⁴⁸ Igualmente, por parte de La Unión y el Fénix Español

¹¹⁴⁵ AHN. Causa General. Legajo 1643, expediente 60.

¹¹⁴⁶ *Ibidem*.

¹¹⁴⁷ 8 de septiembre de 1936, *La Noche*, p. 6; *L'Instant*, p. 3; 9 de septiembre de 1936, *Diari de Barcelona*, p. 13; *La Veu de Catalunya*, p. 3; *La Publicitat*, p. 3; *El Día Gráfico*, p. 4; *El Diluvio*, p. 7; *La Humanitat*, p. 7. Luís Fuentes presentó ante la Oficina Jurídica un reclamación por un accidente de trabajo por el que se le indemnizó con 15.000 pesetas. De esta cantidad se le entregaron 2.000 pesetas y el resto fueron depositadas en un banco. Exigió el pago de toda la cantidad, por lo que al no entregársela se insolentó con los miembros de la Oficina Jurídica, quienes al registrarle le encontraron un pasaporte disponible para ir al extranjero. Se le ingresó en los calabozos y se quedó sin el dinero. Hay que tener en cuenta que por disposiciones de la Generalitat de Cataluña no se podía disponer de más de 2.000 pesetas en metálico.

¹¹⁴⁸ ANC. Expediente 112/39 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 3 de Barcelona, folio 50. Son casos en los que se condenó a la compañía de seguros La Patrimoine, cuyo abogado, como ya se ha visto, Enrique Frias Albert, denunció que los asuntos de la Oficina Jurídica a los que asistió habían sido ya resueltos anteriormente y fallados en firme por los Tribunales. También declaró que en los casos donde se había llegado a un acuerdo transaccional con los perjudicados pero que se renovaban ante la Oficina Jurídica, esta se reservaba un tanto por ciento y el resto se lo entregaban a los reclamantes. *Ibidem*, folio 198-3. Caso de María Flor Monforte, fallado el 12 de noviembre de 1936. La indemnización fue de 1.332 pesetas.

Ibidem, folio 198-3, reverso. Caso de Mariano Baguena Belmonte, fallado el 23 de septiembre de 1936. La indemnización fue de 16.000 pesetas. El informe de la policía dice que el accidente se produjo el día 29 de octubre de 1935 cuando se encontraba trabajando en una zanja en la calle Salmerón y fue atropellado por un coche propiedad de un súbdito extranjero: "A pesar de tratarse de un caso de responsabilidad civil, imputable al dueño del referido vehículo, por el hecho de estar asegurado el obrero en la expresada compañía, fue condenado por la Oficina Jurídica al pago de una indemnización de 16.000 pesetas".

se denunciaron los casos de Antonio Cervera Roca,¹¹⁴⁹ de Isidro Fumador,¹¹⁵⁰ de Juan Ginebrada,¹¹⁵¹ de Juan Mitjans Tutusaus,¹¹⁵² de Pedro Yepes,¹¹⁵³ de Manuel Serrano Alegre,¹¹⁵⁴ de Miguel Ortí Oliver¹¹⁵⁵ y de Dolors Diana Martínez.¹¹⁵⁶

*Reclamación de salarios*¹¹⁵⁷

En la época de la Oficina Jurídica de Barcelona, los salarios se regulaban por las Bases de Trabajo que eran elaboradas por los Jurados Mixtos.

Una reclamación de salarios por las diferencias entre las Bases de Trabajo y las decisiones del Jurado Mixto:

El solicitante Sebastián Miralles, en su nombre y en el de trece obreros más, reclamó ante la Oficina Jurídica las diferencias de salarios que les adeudaba el empresario Francisco Casado. Argumentó que se debían a la huelga que los trabajadores portuarios hicieron en

¹¹⁴⁹ *Ibidem*, folio 198-3 reverso. Antonio Cervera Roca denunció a la compañía de seguros por un accidente de trabajo, siendo condenada por la Oficina Jurídica a pagarle 6.580 pesetas. La sentencia es de 2 de septiembre de 1936. En su comparecencia la compañía alegó: “De las que fue curado sin incapacidad, por lo que se desestima la demanda que presenta ante el Tribunal Industrial, siendo absueltos el patrono y la Compañía.”

¹¹⁵⁰ *Ibidem*, folio 200. Isidro Fumador, trabajador de Ford Motor Ibérica, reclamó ante la Oficina Jurídica por lesiones en accidente de trabajo. La compañía fue condenada a pagarle 7.000 pesetas.

¹¹⁵¹ *Ibidem*, folio 200. En el informe de la policía se dice que Juan Ginebrada Plá denunció a la compañía de seguros La Unión y el Fénix Español y a Mercerizados Barnosell y Aguilar por un accidente de trabajo que le produjo lesiones. La compañía de seguros fue condenada a pagarle 5.500 pesetas. Sin embargo en AHN. Causa general. Legajo 1643, expediente 60. La Unión y el Fénix Español. Expediente 264 del Juzgado de Primera Instancia núm. 8. Juan Ginebrada Plá contra La Unión y el Fénix Español y Mercerizados Barnosell y Aguilar, “por accidente de trabajo (pérdida ojo izquierdo). En cuyo expediente no figura resolución alguna, ni hasta la fecha han comparecido a instar la prosecución del expediente”.

¹¹⁵² ANC. Expediente 112/39 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 3 de Barcelona, folio 200. Juan Mitjans Tutusaus reclamó contra la compañía de seguros La Unión y el Fénix Español, que fue condenada a pagarle 15.000 pesetas.

¹¹⁵³ *Ibidem*, folio 200. Pedro Yepes reclamó por una hernia producida por el trabajo. La Oficina Jurídica condenó a la compañía de seguros a pagarle 3.392,50 pesetas y los gastos de asistencia e intervención quirúrgica. La compañía alegó que la hernia no se le había producido como consecuencia y relación con el trabajo.

¹¹⁵⁴ *Ibidem*, folio 200. Manuel Serrano Alegre, trabajador de Ford Motor Ibérica, reclamó por una hernia producida como consecuencia del trabajo, la compañía alegó que no era tenía relación con el trabajo. Fue condenada a pagarle 13.500 pesetas.

¹¹⁵⁵ *Ibidem*, folio 200. Miguel Ortí Oliver, obrero de Ford Motor Ibérica, el informe de la policía dice lo siguiente: “Indeseable por todos los conceptos, simulador de incapacidades por cuya causa fue perseguido criminalmente por esta Compañía, el estallar el Glorioso movimiento y después de haber actuado como verdadero revolucionario maxista, permaneciendo algunos meses en el frente de Aragón con las tropas rojas, alcanzando el sobrenombre de “El Negus” la Compañía vino obligada a pagar por mediación de la Oficina jurídica la cantidad de 25.000 pesetas, por la incapacidad que dicho individuo simulaba.”

¹¹⁵⁶ AHN. Causa General. Legajo 1643, expediente 60. La Unión y el Fénix Español. Expediente 137 del Juzgado de Primera Instancia núm. 5. Dolors Diana Martínez contra La Unión y el Fénix Español “En reclamació d’indemnització per accident de treball sense expesar la quantitat que’s reclama”.

¹¹⁵⁷ ACTSJC. Expedientes de la Oficina Jurídica, s/n, 379 F.R., 420 F.R., 459 C.G. y 600 F.R.

solidaridad con los de la madera, circunstancia por la cual el empresario les había rebajado sus salarios. Reclamaban 17 pesetas semanales, que era la diferencia entre las 112 pesetas semanales que cobraban antes de la huelga y las 95 pesetas semanales que cobraron después de ésta. En la hoja de inicio del expediente hay una relación de trabajadores y cantidades.

Disueltas las Oficinas Jurídicas, el expediente le correspondió al Juzgado de Primera Instancia núm. 14. Los trabajadores comparecieron e instaron la prosecución del expediente. Citadas las partes, ambas comparecieron. El empresario manifestó haber pagado siempre lo que marcaba la ley. Los trabajadores presentaron el reglamento del Jurado Mixto del puerto de Barcelona de 1933 y las Bases del ramo del transporte de Barcelona. Por su parte, el empresario presentó el BOGC de 13 de julio de 1934. Puesto que existía contradicción entre las Bases aprobadas en 1931 y las del Jurado Mixto, que revocaban las anteriores, había una diferencia de 17 pesetas semanales.

Por la sentencia se consideró que el acuerdo del Jurado Mixto fue unilateral y por lo tanto no válido, por lo que teniendo en consideración el momento revolucionario en el que se estaba viviendo y que se tenía de atener inexcusablemente a la justicia del pueblo, se estimaba la reclamación de los trabajadores.¹¹⁵⁸

De este otro caso, solo se dispone de la sentencia:

Leoncio Gargallo Gómez denunció ante la Oficina Jurídica a Francesc Tusquets porque le debía salarios y gastos. No consta el número de la Oficina Jurídica. La sentencia de la Oficina Jurídica, es de 18 de noviembre de 1936, por la que se declaró rebelde a Francesc Tusquets, condenándole a pagar a Leoncio Gargallo la cantidad de 1.895 pesetas en concepto de salarios y costas ocasionadas.

Disueltas las Oficinas Jurídicas, el expediente le correspondió al Juzgado de Primera Instancia núm. 4 que no había podido notificar la sentencia personalmente al demandado por no haberlo encontrado en su domicilio. Por ello, lo mandó publicar en el DOGC con la advertencia de que si en el plazo de 24 horas no había alegación u oposición contra la anterior resolución sería acordada su validez y eficacia.¹¹⁵⁹

Otros casos fueron, el de Jaime Sabatés Puig,¹¹⁶⁰ el de una propietaria que debía 11.000 pesetas a unos obreros,¹¹⁶¹ el de Bartolomé Bosch, propietario del cabaret Esquerra del Eixample,¹¹⁶² el de varios trabajadores de la exposición de Barcelona¹¹⁶³ y el de

¹¹⁵⁸ *Ibidem*, 379 F.R.

¹¹⁵⁹ DOGC 79, de 20 de marzo de 1937, p. 1195. Anuncios judiciales del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 4 de Barcelona.

¹¹⁶⁰ ANC. Expediente 112/39 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 3 de Barcelona, folios 204-205. Según el informe de la policía, firmó un cheque de 80.098,15 pesetas que fue cobrado por Alfonso Agudo, miliciano de la Oficina Jurídica. Se adjuntaba otro documento del Comisario Delegado de la Banca de la Generalitat dirigido a la Banca Arnús por el que se autorizaba su cobro.

¹¹⁶¹ 27 de agosto de 1936, *La Noche*, p. 9; 28 de agosto de 1936, *El Noticiero Universal*, p. 13; *El Día Gráfico*, p. 5; *Treball*, p. 3; *Renovación*, p. 2; *La Veu de Catalunya*, p. 4; *Diari de Barcelona*, p. 6; *La Publicitat*, p. 3; *La Batalla*, p. 3; 29 de agosto de 1936, *La Vanguardia*, p. 4. Una propietaria de una finca debía 11.000 pesetas a unos obreros y con la excusa de que no cobraba los alquileres, no les pagó. La Oficina Jurídica le dió 24 horas para hacerlo.

¹¹⁶² 22 de octubre de 1936, *Última Hora*, p. 3; 23 de octubre de 1936, *El Noticiero Universal*, p. 4; *La Veu de Catalunya*, p. 4; *Diari de Barcelona*, p. 13; *La Vanguardia*, p. 10. La Oficina Jurídica mandó detener a Bartolomé Bosch, propietario del cabaret Esquerra del Eixample, por no cumplir las múltiples reclamaciones que le habían presentado los artistas que allí actuaban. Veamos lo que dice un habitual de este cabaret durante la guerra, POBLET GUARRO, Josep Maria, *Memories d'un... "L'Esquerra de l'Eixample... En aquest darrer indret, hi treballava l'Encarna, una xicota que havia fet tronar i ploure,*

Francisco de Asís Cambó Batlle, Rafael Llusá Durán, Jesús Cambó Torres y la sociedad "Inmobiliaria Catalana".¹¹⁶⁴

*Reclamación de invalidez*¹¹⁶⁵

Una invalidez causada por un accidente de trabajo:

Joaquín Margay Midor, de oficio curtidor, denunció haber sufrido un accidente de trabajo que le causó lesiones. Por ello demandó a la Mutua Regional y a la empresa Casa Sonka, para la que prestaba sus servicios. Adjuntó como documento un certificado médico del Hospital de Badalona, donde se informaba que a causa del accidente tenía limitados los movimientos de la muñeca y de los dedos de la mano izquierda. La Oficina Jurídica citó a las partes. La empresa presentó una relación de trabajadores y salarios, correspondiendo un salario de 4 pesetas/día al reclamante. Posteriormente, mediante un nuevo escrito, éste rectificó la primera petición y solicitó la cantidad de 6.000 pesetas por invalidez, basándose en el informe médico.

Disueltas las Oficinas Jurídicas el expediente le correspondió al Juzgado de Primera Instancia núm. 14. Joaquín Margay compareció ante él e instó la prosecución del expediente. A su vez que el Sindicato del Ramo de la Piel de Badalona envió al Juzgado el siguiente escrito:

Badalona 14 de Diciembre de 1936

AL JUZGADO No. 14 DE BARCELONA: SALUD.

Os agradeceremos que procuréis activar y solucionar el asunto del compañero... pues el próximo sábado tiene que marcharse al frente y como es natural necesita que se le solucione el antedicho asunto.

Esperando que así lo haréis para que dicho compañero pueda marcharse tranquilamente a cumplir con su deber para con la causa que a todos nos es común, os saluda fraternalmente.

Por el Sindicato de la Piel. La junta.

El Juez citó a las partes para comparecencia y conciliación. Días después compareció el demandante que manifestó que había llegado a un acuerdo con la Mutua y que había

riallera, viva com un estornell. Quan tu hi anaves, ella ja en tornava. De bones proporcions i de més bones turgències -ben parida, al seu dir-, tenia un parlar de xava del districte cinquè, i trabucava les paraules afegint-hi lletres o traient-ne, que en això, com en tants altres aspectes, no sabia què era filar prim. Els parroquians, abans de ballar amb les "entrenadores", s'havien proveït de tiquets". p. 179.

¹¹⁶³ 23 de octubre de 1936, *Diari de Barcelona*, p. 31. Los ex guardas de la Exposición reclamaron ante la Oficina Jurídica los atrasos salariales pendientes.

AHN. Causa General. Legajo 1694-1, folio 1045. Documento de 9 de octubre de 1936, por el que la Oficina reconoce recibir de Luís Cuartero, representante del comité de liquidación de la Exposición de Barcelona, la cantidad de 10.000 pesetas. Esta cantidad fue repartida proporcionalmente entre los siguientes trabajadores: José Segundino, José Ramón Guerrero Campoy, Román Giménez Pérez, Miguel Canadell, Alfonso Reyes, Enrique Compte, Antonio Gambau, Nicolás Rodríguez Pérez, Diego Segura, Cristóbal Gálvez Martínez y José López Campillo, quedando saldados de todos los derechos que reclamaban, firmando cada uno de ellos.

¹¹⁶⁴ BARRIOBERO y HERRÁN, Eduardo. *Memorias de un tribunal...*, p. 138. Eduardo Barriobero dió cuenta de un expediente sobre el pago de indemnizaciones, salarios y multas contra Francisco de Asís Cambó y Batlle, Rafael Lusá Durán, Jesús Cambó Torres y la sociedad Inmobiliaria Catalana. Debido a ello propuso la venta en pública subasta de las casas números 30 y 32 de la Vía Layetana de Barcelona.

¹¹⁶⁵ ACTSJC. Expedientes de la Oficina Jurídica, 69 A.B. y 671 Mer.

quedado solucionada la reclamación que había formulado. Había recibido una indemnización de 3.000 pesetas.¹¹⁶⁶

Otros casos de invalidez fueron, los de la compañía de seguros La Unión y el Fénix Español, que denunció ante la policía a José Sánchez por cobrar 15.000 pesetas de indemnización tras sufrir un accidente de trabajo que le causó incapacidad parcial permanente.¹¹⁶⁷ Esta compañía también denunció el caso de Magdalena de la Pedraja, a la que reconoció una incapacidad y tubo que pagarle 10.441,48 pesetas.¹¹⁶⁸ Otro caso que se denunció ante la Oficina Jurídica fue el de Inés Cobos Martínez.¹¹⁶⁹

Reclamación de subsidios

El caso de la Sociedad de Empleados del matadero de Barcelona:

El demandante, Joaquín Ferrer Carceller, era jubilado del matadero municipal de Barcelona. Denunció ante la Oficina Jurídica a la Sociedad de Empleados del Matadero de Barcelona para que le abonasen los derechos pasivos en base a 75 pesetas mensuales desde agosto de 1931. Su petición era de 4.725 más el 3 % de demora, ascendiendo por este motivo a 161,75 pesetas. La Oficina Jurídica no tuvo intervención alguna por haber sido disuelta el mismo día en que se presentó el escrito.

El expediente le correspondió al Juzgado de Primera Instancia núm. 11, ante el que compareció el demandante. Como prueba documental adjuntó la declaración de jubilado, un recibo de la Sociedad y un ejemplar de la revista de la entidad aseguradora en el que había una relación de jubilados y las nóminas que percibían. El Juzgado citó a las partes para conciliación y llegaron al acuerdo por el que le abonarían mensualmente al demandante 50 pesetas. También recibió una indemnización de 750 pesetas por todos los derechos reclamados.¹¹⁷⁰

*Despido*¹¹⁷¹

Un caso en el que no se consideró probado el despido:

Un trabajador, Arturo Conesa Gómez, formuló una reclamación por despido y en reclamación de la diferencia de salarios de los años 1933 a 1935 contra Ricardo Paradell. La Oficina Jurídica procedió a pedir las bases correspondientes, certificando la UGT que en 1931 las bases de trabajo en la metalurgia, para un operario de 2.^a, eran de 11 pesetas diarias. A esta cantidad se debía añadir una peseta por el laudo de abril de 1936 y el 15% por el aumento de salarios decretado por la Generalitat el 25 de julio de 1936. El demandante presentó como prueba una sentencia del Jurado Mixto condenando al empresario por despido.

¹¹⁶⁶ *Ibidem*, 69 A.B.

¹¹⁶⁷ ANC. Expediente 112/39 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 3 de Barcelona, folio 198-3, reverso.

¹¹⁶⁸ *Ibidem*, folio 200.

¹¹⁶⁹ ANC. Caixa 9856, expediente 5/37 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 5 de Barcelona. Inés Cobos Martínez denunció ante la Oficina Jurídica a Claudio Hoyos y a la Mutua regional en reclamación de una invalidez. El escrito de demanda interpuesto ante la Oficina Jurídica se reprodujo por haberse extraviado. El expediente finalizó con la designa del abogado.

¹¹⁷⁰ *Ibidem*, 334 G.F.

¹¹⁷¹ *Ibidem*, 301F.R. y 600 F.R.

La sentencia de la Oficina Jurídica declaraba probado que el operario venía percibiendo 35 pesetas semanales y que las bases regían un salario de 11 pesetas diarias. No se consideró probado el despido, ya que el empresario aseguró que no lo despidió y que estaba dispuesto a admitirle de nuevo. Por ello, se condenó al empresario al pago de las diferencias salariales entre las 35 pesetas semanales y las 11 pesetas diarias, resultando la cantidad de 4.872,15 pesetas.

Disueltas las Oficinas Jurídicas, el demandante compareció ante el Juzgado de Primera Instancia núm. 11. Solicitó la ejecución de la sentencia, reconociendo ambas partes que les fue debidamente notificada y que de la cantidad de la condena quedaban pendientes 3.000 pesetas. Finalmente se llegó a un acuerdo de pago aplazado, autorizándose al padre del demandante a cobrar debido a que éste se incorporaba al frente de combate. El último cobro se efectuó en junio de 1938, adjuntándose cada vez el papel de pagos de la Generalitat.

Otros casos fueron el del notario Antonio Par Busquets, denunciado por dos trabajadores que había despedido,¹¹⁷² el de la empresa Cementos Fradera¹¹⁷³ y el de un dependiente que reclamó a su patrono por cerrar el comercio donde que trabajaba.¹¹⁷⁴

Horas extraordinarias ¹¹⁷⁵

Una reclamación por las horas extraordinarias efectuadas durante los últimos tres años:

Los trabajadores Ricardo Casanovas y Sebastián Iriay reclamaron a la compañía naviera Soto y Aznar el pago las horas extraordinarias trabajadas en los últimos tres años. Como documentos presentaron las relaciones de los días trabajados por cada uno de los demandantes.

En la hoja de inicio del expediente de la Oficina Jurídica constan las citaciones a las partes y la cantidad abonada: 1.000 pesetas para Ricardo Casanovas y 200 pesetas para Sebastián Iriay. Igualmente, se señalaron 100 pesetas para las milicias.¹¹⁷⁶

¹¹⁷² ANC. Expediente 112/39 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 3 de Barcelona, folio 67. Declaración de Antonio Par Busquets en la que manifestó que tuvo que pagar como indemnización a un antiguo portero 30.000 pesetas y a un chófer despedido 10.000 pesetas.

¹¹⁷³ 1 de octubre de 1936, *El Noticiero Universal*, p. 4; *Las Noticias*, p. 2; 2 de octubre de 1936, *El Diluvio*, p. 3; *Las Noticias*, p. 2; *Renovación*, p. 2; *La Vanguardia*, p. 5. Con motivo los sucesos del 6 de octubre de 1934, Cementos Fradera despidió a 342 obreros que denunciaron este hecho ante la Oficina Jurídica. Ésta procedió a condenar a la empresa a pagarles una indemnización total de 200.000 pesetas, cantidad de la que sólo se habían podido hacer efectivas 80.000 pesetas que fueron repartidas entre los reclamantes; ANC. Expediente 112/39 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 3 de Barcelona, folio 203. Informe de la policía referente al caso de Cementos Fradera; 20 de agosto de 1936, *Boletín Interno de la CNT-FAI*, p. 3. En este diario se comenta la nueva organización de la empresa y la composición del consejo obrero; 22 de septiembre de 1936, *La Batalla*, p. 8. Este diario repasa la historia y avatares de la empresa.

¹¹⁷⁴ 18 de octubre de 1936, *El Diluvio*, p. 3; *La Veu de Catalunya*, p. 5; *La Publicitat*, p. 2; *La Humanitat*, p. 4. Un dependiente denunció ante la Oficina Jurídica que el patrono había cerrado el comercio y no le había pagado ni sueldo ni la indemnización por despido. Comparecido el patrono manifestó que al estallar la guerra había cerrado la tienda para ir al frente.

¹¹⁷⁵ ACTSJC. Expedientes de la Oficina Jurídica, 190 C.B. y 671 Mer.

¹¹⁷⁶ *Ibidem*, 190 C.B. Hoja de inicio del expediente de la Oficina Jurídica.

Ejecución de una sentencia de un jurado mixto

Una sentencia de un Jurado Mixto:

Los trabajadores Pedro Miró Palazón y Emilio Pérez Parcet denunciaron a Alfonso Peidro Albiñana por diferencias de salario y despido. Mediante escrito de 21 de noviembre de 1936, dirigido a la Oficina Jurídica, Pedro Miró Palazón, reclamó la ejecución de dos sentencias falladas por el Jurado Mixto de trabajo: una por despido y otra por salarios de 2.310 pesetas y 1.194 pesetas, respectivamente

Puesto que la Oficina Jurídica había sido disuelta, el Juzgado de Primera Instancia núm. 11 se hizo cargo del expediente. El solicitante compareció ante el mismo y entregó los documentos con los que intentaba hacer valer su derecho instando a la prosecución del expediente. Comparecidas ambas partes, la demandada alegó que la empresa estaba en quiebra y que por lo tanto no le afectaba. La quiebra le había correspondido al Juzgado de Primera Instancia de Solsona, que había autorizado la venta de los bienes de la sociedad. Por su parte, el demandante manifestó que aún quedaban bienes por vender. El Juzgado, mediante providencia, indicó que la competencia de este caso correspondía al Juzgado de Primera Instancia núm. 1 de Mataró “para la exacción por vía de apremio del importe de las condenas”.¹¹⁷⁷

Renuncia a proseguir con la demanda

Antonio Comas Company denunció ante la Oficina Jurídica a Angela Pica y a Josefa Casavall en reclamación de cantidad. Disueltas las Oficinas Jurídicas, el expediente le correspondió al Juzgado de Primera Instancia núm. 4 con el número 1/37.

En el expediente hay un único documento, la comparecencia de la actora el 15 de octubre de 1937 por la que renunciaba a proseguir la demanda y solicitaba la devolución de los documentos.¹¹⁷⁸

Ejecución de una conciliación celebrada ante el Tribunal Industrial de Barcelona

Ángel Ramos Sesna denunció ante la Oficina Jurídica que el día 22 de marzo de 1933 se celebró un acto de conciliación ante el Tribunal Industrial de Barcelona entre el denunciante y la empresa Industrias Cinematográficas, S.A., en el que se acordó una indemnización de 2.400 pesetas, por el accidente de trabajo que había sufrido el denunciante, de las que le habían satisfecho únicamente 1.300 pesetas por lo que se le adeudaba 1.100 pesetas.

En un escrito de la Oficina Jurídica con el número 9 F.R., informó sobre el asunto, que en síntesis era el siguiente. La sociedad deudora había presentado suspensión de pagos y durante su proceso vendió a Baltasar Abadal unas máquinas sin percibir precio alguno a cambio. Industrias Cinematográficas, S.A. y Baltasar Abadal constituyeron una nueva sociedad, parte de cuyo capital eran las máquinas no pagadas. En la escritura de la nueva sociedad pactaron que la totalidad del beneficio se destinaría a la extinción del pasivo de Industrias Cinematográficas, S.A. En la suspensión de pagos constaba el obrero, Ángel Ramos, como acreedor con derecho de abstención. El resto del activo se vendió para pagar al procurador y la sociedad se liquidó sin poder pagar sus créditos. La segunda sociedad no había dado jamás cuenta de resultados, no habiendo pagado Baltasar Abadal cantidad alguna del precio aplazado de las máquinas que le fueron vendidas.

En la hoja de inicio del expediente de la Oficina Jurídica consta que se había citado al abogado de la empresa en tres ocasiones, siendo la última citación para el día 22 de noviembre de 1936. También hay un informe de la Oficina Jurídica sobre Baltasar Abadal y

¹¹⁷⁷ *Ibidem*, 459 C.B. Declaración de competencia del Juzgado de Primera Instancia núm. 1 de Mataró.

¹¹⁷⁸ *Ibidem*, 1/37 procedente del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 4 de Barcelona.

la empresa, así como una nota que dice: “del accidente tiene que responder I. Cinematográficas.” “Se hizo responsable del pasivo de I. Cinematográficas la otra sociedad y por lo tanto ella es la obligada al pago”. Se citó al demandante para el día 15 de septiembre de 1936.

El día 9 de octubre de 1936 el abogado de la empresa, Sebastián Sarró,¹¹⁷⁹ informó a la Oficina Jurídica que la sociedad deudora había presentado suspensión de pagos y que durante el curso de la misma vendió a Baltasar Abadal unas máquinas que no pagó, creando una nueva sociedad y acordándose que con los beneficios se pagaría a los acreedores. Asimismo, hay otra nota en la que se detalla que el denunciante percibió 900 pesetas, por lo que le restaban 1.090 pesetas.

Disueltas las Oficinas Jurídicas, el expediente le correspondió al Juzgado de Primera Instancia núm. 5, que le dio el número 272/37. Ángel Ramos compareció ante el Juzgado para instar la prosecución del expediente. Comparecieron los abogados de la empresa y de Baltasar Abadal, manifestando, entre otras cosas, que Baltasar Abadal había fallecido.

Al no llegar a un acuerdo se celebró el juicio, donde por la sentencia de 8 de febrero de 1937 se condenó a Baltasar Abadal y a sus herederos a pagar a Ángel Ramos 1.050 pesetas de las cantidades que pudieran adeudar a la empresa Industrias Cinematográficas, S.A.

Finalmente, comparecieron las partes y se llegó a un acuerdo de pago aplazado por el que el demandante se comprometía a pagar el 10% de la totalidad de la sentencia cuando hubiese cobrado la totalidad. Finalmente el acuerdo se hizo efectivo, pues en el expediente consta que Ángel Ramos había entregado las 92,50 pesetas correspondientes a ese 10% en papel de pagos de la Generalitat.¹¹⁸⁰

Asuntos varios

En este apartado destacaremos otros dos casos.

El caso de los Consejos de Administración de las compañías del Metro, Tranvías y Autobuses:

La Oficina Jurídica había exigido 100.000 pesetas a cada uno de los miembros de los Consejos de Administración de las compañías del Metro, Tranvías y Autobuses, para cubrir el pago de las responsabilidades de salarios, accidentes y otras responsabilidades.¹¹⁸¹

En el expediente que se siguió en 1937 contra los miembros de la Oficina Jurídica hay documentación del seguimiento que ésta hizo a los miembros de la dirección de dichas entidades. Respecto de F.C. Metropolitano de Barcelona hay un escrito, de 31 de agosto de 1936, del Comité Obrero dirigido a la Oficina Jurídica. En él se dice que sobre el Director-Gerente “recaen ciertas irregularidades administrativas”.¹¹⁸² A dicho escrito se adjuntó una relación de nombres del Consejo de Administración que tiene fecha de 10 de noviembre de 1931.¹¹⁸³ En cuanto a Tranvías de Barcelona, S.A. hay dos documentos sin fecha: uno con

¹¹⁷⁹ Guia Judicial de Catalunya. 1936, p. 47. Sebastián Sarró Burbano, colegiado en 1923 con el número 915 y cuota industrial 5ª.

¹¹⁸⁰ ANC. Caixa 9859, expediente 272/37 del Juzgado de Primera Instancia número 5. Expediente de la Oficina Jurídica 9 F.R.

¹¹⁸¹ 2 de septiembre de 1936, *La Rambla*, p. 3. *El Noticiero Universal*, p. 6; 3 de septiembre de 1936, *Las Noticias*, p. 2. *La Batalla*, p. 6.

¹¹⁸² AHN. Causa General. Legajo 1635-3, folio 647. De este caso puede verse que la actividad de la Oficina Jurídica fue impulsada a instancias de la denuncia del Comité Obrero de la empresa.

¹¹⁸³ *Ibidem*, folio 648.

fotografías de personas relacionadas con la dirección de la misma y una lista de los componentes del Consejo de Administración.¹¹⁸⁴ También hay una carta de Tranvías de Barcelona-CNT, de 3 de septiembre de 1936, autorizando para que una persona pudiera ser socorrida con fondos de los ex consejeros por valor de 500 pesetas.¹¹⁸⁵

Sobre este caso Eduardo Barriobero en sus memorias dijo lo siguiente:

Determiné que pagara el último Consejo de Administración y pedí la lista. Destaqué mis milicianos a la busca de sus componentes y sólo pudieron traerme uno; los demás habían pasado la frontera.

Por fortuna, el Consejero que me trajeron era solvente y le hice depositar cien mil pesetas, que fui repartiendo entre las víctimas de los tranvías de Barcelona, con tal tiento, puesto que no era posible cazar otro Consejero, que cuando cesamos teníamos aún en caja por este concepto mil ochocientas pesetas.¹¹⁸⁶

El caso del marqués de Alella:

La Oficina Jurídica le reclamó 5.000 pesetas para cubrir las responsabilidades del Hotel Continental.¹¹⁸⁷ En la versión de Antonio Doménech Salvat, administrador del marqués de Alella, que declaró que el 27 de agosto de 1936, entre las 6 o las 7 de la tarde se presentó en su casa una patrulla de hombres armados que le detuvieron y llevaron al Palacio de Justicia a la Oficina Jurídica. Una vez ante Eduardo Barriobero, éste le dijo que el marqués tenía que devolver el importe del depósito de un huésped del Hotel Continental, por lo que pagó 5.000 pesetas para responder a otra reclamación ulterior y le expidió un recibo.¹¹⁸⁸

Entre los documentos presentados está el recibo de depósito del Hotel Continental, entregado por José María Pujol y Coll, por valor de 2.750 pesetas, de 10 de julio de 1936.¹¹⁸⁹ También consta el recibo, de 28 de agosto de 1936, por el que se acreditó que el administrador del marqués de Alella había entregado a la Oficina Jurídica la cantidad de 5.000 pesetas para responder por las deudas y depósitos del Hotel Continental, documento que firmó Eduardo Barriobero.¹¹⁹⁰

b) Los expedientes del Tribunal Industrial de Barcelona

Para conocer la labor del Tribunal Industrial de Barcelona se han revisado más de 700 expedientes que abarcan desde enero de 1936 hasta junio de 1937. Se ha podido comprobar que la mayoría de las sentencias anteriores al 19 de julio de 1936 eran

¹¹⁸⁴ *Ibidem*, folios 669-671.

¹¹⁸⁵ AHN. Causa General. Legajo 1642, expediente 111, legajo 3.

¹¹⁸⁶ BARRIOBERO y HERRÁN, Eduardo, *Memorias de un tribunal...*, p. 70.

¹¹⁸⁷ 28 de agosto de 1936, *La Noche*, p. 5; *Última Hora*, p. 2; 29 de agosto de 1936, *El Noticiero Universal*, p. 4; *El Día Gráfico*, p. 4; *La Publicitat*, p. 4; *Treball*, p. 3; *La Veu de Catalunya*, p. 7; *Diari de Barcelona*, p. 13; *Renovación*, p. 2.

¹¹⁸⁸ *Ibidem*, folios 255-257.

¹¹⁸⁹ *Ibidem*, folio 255.

¹¹⁹⁰ *Ibidem*, folio 256.

desfavorables al trabajador y que en los expedientes posteriores a dicha fecha se llegaba a acuerdos entre las partes y en aquellos donde no se llegó a ningún entendimiento, la mayoría de las sentencias eran favorables al trabajador.

De todos los expedientes revisados, sólo nueve hacen referencia a la Oficina Jurídica. Repasando estos casos puede verse que en uno el Pleno de la Oficina Jurídica revocó la sentencia del Tribunal Industrial, de lo que se dará cumplida cuenta en el lugar correspondiente; en dos los demandantes desistieron por haber sido resuelto por la Oficina Jurídica; en otros dos se adjuntaron certificaciones de sentencias de la Oficina Jurídica resolviendo otros supuestos similares; en otros dos más se mencionó que con anterioridad se había presentado demanda ante la Oficina Jurídica y que no se pudo seguir por haber sido disuelta; en otro expediente el demandante manifestó que una vez disueltas las Oficinas Jurídicas desistió y el caso pasó a la jurisdicción ordinaria,¹¹⁹¹ y en el último de ellos el demandante declaró que había presentado demanda ante la Oficina Jurídica, si bien, no llegó a ser tramitada debido a su disolución.¹¹⁹² En estos dos últimos casos se llegó a un acuerdo entre las partes.

A continuación se detalla un ejemplo de la situación que se generó en esta época con motivo del proceso revolucionario, mostrándose los intereses contrapuestos entre los obreros y las incautaciones, las colectivizaciones, los controles obreros, los sindicatos y los intereses de las Administraciones, ya sean de la Generalitat, del Estado, de diversas Instituciones o de Municipios. El expediente en concreto contiene más de 400 folios y es de gran interés para entender lo que se ha expuesto.

El caso de los trabajadores del Consorcio del Puerto Franco de Barcelona:

En febrero de 1932, los demandantes fueron despedidos por el contratista del Consorcio del Puerto Franco de Barcelona, reclamándole el cobro correspondiente por despido, por salarios no percibidos, por horas extraordinarias desde 1928 y por la indemnización del vestuario que mandó quemar la empresa, en 1932. La demanda tenía fecha de 15 de diciembre de 1936. Tras ser admitida, se citó a las partes para celebrar un antejuicio al que no asistió uno de los demandados. Posteriormente, se presentó una certificación de fallecimiento por causas naturales. Una vez iniciado el juicio, ambas partes solicitaron la suspensión del mismo por estar en vías de transacción, pero al no llegar a ningún acuerdo, éste se reanudó y suspendió por dos veces más. El representante del Consorcio alegó que la competencia para juzgar no la tenía el Tribunal Industrial, sino el Sindicato Único del Ramo de la Construcción de la CNT, por lo que se suspendió de nuevo para llegar a un acuerdo

La prueba documental de la empresa consistió en varias listas de trabajadores que habían cobrado indemnización y nómina, así como un certificado del Secretario del Consorcio donde se daba cuenta de la incautación de los servicios de extracción de arenas por parte del Sindicato Único del Ramo de Construcción de la CNT. Los trabajadores habían adjuntado a la demanda la certificación de una sentencia de la Oficina Jurídica –la 296/Mer.– donde se les reconocían sus derechos y el empresario se mostraba de acuerdo en que se pagase del dinero depositado como fianza del contrato de concesión suscrito con el Consorcio del Puerto de Barcelona.

¹¹⁹¹ ACTSJC. Expediente del Tribunal Industrial de Barcelona, 127/37, comparecencia del demandante: “En su día presenté la correspondiente reclamación ante la Oficina Jurídica, entonces existente, pero no habiéndose resuelto dicha reclamación cuando dicho Oficina fue disuelta, desistí de la reclamación que había formulado, y que pasó a resolución de la jurisdicción ordinaria”.

¹¹⁹² *Ibidem*, 654/36. En la demanda se expone: “...significando que con fecha 17 de noviembre ppdo. fué entregada a la Oficina Jurídica reclamación idéntica a la presente y no fue tramitada por haber sido cerrada dicha Oficina”.

Finalmente se celebró el juicio, y en él los actores modificaron su reclamación. El Consorcio alegó falta de personalidad para litigar, argumentando que nada tenía que ver en el pleito. Se practicó la prueba, que consistió en documental y testifical. Las partes elevaron a definitivas sus conclusiones y el Juez formuló las preguntas a los Jurados, que deliberaron a puerta cerrada.

Los Jurados contestaron por escrito a las preguntas formuladas, donde entre otras cuestiones se afirmó que cobraban 10,50 pesetas al día, que se les retenía un día de trabajo como fondo de garantía, que fueron despedidos en 1932, que sus ropas fueron quemadas originándoles un perjuicio y que habían dejado de percibir jornales.

La sentencia consta de 10 folios. En ella, el Juez, teniendo en cuenta el veredicto de los Jurados, reconoció la legitimación del Consorcio para ser demandado y que los demandantes no acreditaron las cantidades anteriores a 1932. En ella, se reconoció la retención del salario, que las ropas fueron quemadas por orden de la empresa, que los trabajadores fueron despedidos en febrero de 1932, se absolvió a la empresa de la reclamación de las horas extraordinarias, se condenó al Consorcio al pago de 10,50 pesetas a cada uno de los 34 trabajadores reclamantes por el día retenido, de 75 pesetas por las ropas no entregadas y de 7.329 pesetas por los salarios dejados de percibir entre 1935 y 1937. La sentencia era de 24 de marzo de 1937 y constaba notificada el mismo día a la representación de la parte demandada.

Pues bien, el 26 de marzo de 1937, dos días después de haberse dictado la sentencia, los representantes legales de los trabajadores y del Consorcio, así como una representación del Sindicato Único de la Construcción de Barcelona de la CNT, comparecieron ante el Juez presidente del Tribunal Industrial y le designaron de común acuerdo para que dictase un laudo, comprometiéndose éste a aceptarlo tanto para las demandas en las que se había dictado sentencia como para las pendientes, que eran un total de 11. El laudo consistió en reconocer los derechos de los trabajadores que habían reclamado y de los que no lo habían hecho. Se designó al Sindicato Único de la Construcción de la CNT para resolver el conflicto, ya que con arreglo al Decreto de Colectivizaciones se había hecho cargo del activo y del pasivo de los anteriores empresarios. Por ello, declaró nulos los pagos efectuados a ciertos reclamantes para repartirlo entre los que tenían el derecho por partes iguales, resolviendo de modo justiciero e igualitario, por lo que el Sindicato estudiaría caso por caso y procedería a repartir entre todos el fondo disponible. Se tenía por desistidos a los reclamantes de todas sus peticiones y archivados los expedientes.

El representante de los trabajadores no conforme con el laudo, instó la ejecución del fallo de la sentencia. El Juez presidente del Tribunal Industrial, que en ese momento era Josep Maria Beltrán de Quintana –que fue abogado jefe de la Oficina Jurídica de Gerona– declaró que no había lugar al embargo solicitado porque las partes aceptaron el laudo y se comprometieron a cumplir la resolución que se dictase.

El representante de los trabajadores insistió ante el Tribunal Industrial en la ejecución de las sentencias y adujo que el laudo había sido incumplido, por lo que se debía tener en cuenta que todos los trabajadores reclamantes eran de la CNT; que las reclamaciones eran contra el patrón, no contra los sindicatos ni las organizaciones obreras; que el Consorcio, con toda su mala fe, había pretendido hacer fracasar los derechos de los trabajadores mediante conciliaciones, suspensiones de juicios, tercerías, etc.; que el laudo se había hecho en beneficio de los trabajadores de El Prat y en perjuicio de los del Besós; añadió que los obreros habían sido abandonados por su sindicato desde 1932; que ahora éste se había convertido en supuesto defensor y ofrecía una limosna y pago irrisorio de acuerdo con el Consorcio, no a lo fallado en la sentencia; que el Consorcio no compareció en el acta del laudo y por lo tanto no era válida; que el Sindicato sólo iba a defender a los trabajadores de El Prat; que su expediente fue archivado por el Juzgado de Primera Instancia núm. 14, por lo que había quedado en suspenso si tenían derecho o no con la excusa de la Colectivización. El Consorcio no pagó a los obreros.

La Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial nombró Juez Especial, para resolver este conflicto, al titular del Juzgado de Primera Instancia núm. 8, Juan Pont Anoll. Éste,

mediante providencia, dijo que el laudo fue consentido por las partes sin que contra el mismo se interpusiera recurso alguno. El representante de los trabajadores presentó recurso de reposición en el que manifestó que el Juez estaba a favor del patrón y que no decía la verdad, ya que había presentado el recurso. Por su parte, el Consorcio se opuso al recurso alegando que la pretensión del representante legal de los trabajadores carecía en absoluto de fundamento, pues en la reunión del 26 de marzo estaban todas las representaciones, indicando que a la que se refería era a la de 13 de mayo, que fue sólo para las representaciones obreras y el sindicato. El compromiso adquirido fue que se suspendieran las demandas, incluso aquéllas en las que se hubiera dictado sentencia.

El auto del Juez Especial desestimó el recurso, ya que el laudo no fue recurrido y era firme, añadiendo que la reunión del día 13 de mayo, en la que no intervino el Consorcio, fue convocada al objeto conocer las alegaciones de los trabajadores demandantes y de otros procedentes de la Oficina Jurídica, tramitados por el Juzgado de Primera Instancia núm. 14. Además, el Consorcio, para el cumplimiento del laudo, había hecho entrega del depósito del anterior arrendatario y el Juez, considerando que el escrito contenía frases que pudieran ser constitutivas de delito, procedió a dar cuenta del tanto de culpa y se remitió al Juzgado de guardia.

El representante de los trabajadores presentó recurso de apelación en base a lo siguiente: se extrañaba de que el laudo no fuese delictivo, pues se había cambiado de Juez; que el Secretario del Juzgado le notificase sin citación alguna para que compareciera ante el Juez y Secretario; que el acta de 26 de marzo fue producto de la coacción y la sorpresa acaecidas en el despacho del Presidente del Tribunal Industrial y el abogado de los trabajadores; que había una reclamación procedente de la Oficina Jurídica en el Juzgado de Primera Instancia núm. 14, por lo que el representante de los trabajadores se negó a firmar el acta de 26 de marzo, provocando que el Secretario le dijera disgustado que lo firmarían dos testigos; que el abogado del sindicato le dijo “aquí sobramos uno de los dos”; que presentó escrito contra el laudo en tiempo y forma; que nunca habían renunciado a sus derechos; que el sindicato había dejado desamparados a los trabajadores durante años; que el problema era que a ellos se les había reconocido el derecho y que los trabajadores del Prat renunciaron al mismo ante el Juzgado de Primera Instancia núm. 14. Además, añadió que El Consorcio con la entrega de un sobrante del depósito traspasado por el anterior arrendatario –169.000 pesetas–, evitaba pagar el millón y pico de pesetas que pedían los 114 obreros. Los litigantes eran el patrono y los obreros, no el sindicato, alegando que el Secretario no admitió un escrito que fue devuelto a los 3 días. La respuesta del Juez Especial fue dar cuenta del tanto de culpa de las palabras injuriosas contra el Secretario del Tribunal. Como prueba de que no habían renunciado a sus derechos, presentaron el escrito de 29 de marzo de 1937, en el que se decía que no se debían abandonar los procedimientos judiciales hasta ganarlos.

La sentencia de la Audiencia Territorial declaró que aparte de la anomalía procesal –pues se promovió en los mismos autos una cuestión que afectaba a otros litigantes– el conflicto versaba sobre si una vez dictada la sentencia, el acuerdo entre los litigantes y los sindicatos de Profesiones Liberales y el de la Construcción, para que el Juez dictase un laudo, tenía o no validez. Procedió a confirmar el auto apelado porque el laudo no acordaba nada sustancial, remitiendo la decisión a un Sindicato que no tenía atribución conferida. Las atribuciones que se le concedían a la persona a quien se sometió el laudo –el Juez– eran personalísimas. Declarado nulo el laudo, quedaba subsistente el acuerdo y se debería resolver de nuevo, dando por inválidas e ineficaces tanto el acta como el laudo. Añadía que la parte demandada podía interponer recurso de casación por no haber transcurrido el plazo para la firmeza, señalando a su vez que lo procedente sería que el árbitro resolviese el conflicto en breve plazo, porque hasta entonces no había habido declaración contraria al arbitraje y porque no podían estar paralizados los expedientes.

El Secretario del Juzgado, en vista de lo expuesto por el representante de los trabajadores, se abstuvo en los presentes autos, por lo que la Audiencia Territorial acordó designar a otro Secretario que posteriormente tomó posesión de ese cargo.

El representante de los trabajadores, tras la decisión del auto de la Audiencia Territorial, solicitó la ejecución de la sentencia por no haberse presentado recurso y ser

firme. Requirió la ejecución de cinco sentencias y que se celebrasen los seis juicios suspendidos. Ante esto, el Juez del Tribunal Industrial no decretó la ejecución de la sentencia, ya que el auto de la Audiencia Territorial ponía como requisito indispensable la previa declaración de ineficacia del acta de 26 de marzo.

La Audiencia Territorial solicitó al presidente del Tribunal Industrial que informase sobre los autos debido a la queja que había presentado el representante de los trabajadores. En el informe se criticó que el representante estaba más atento a sus intereses particulares que al de los obreros que representaba, puesto que estimaba indispensable que se le abonase una determinada cantidad por honorarios y adelantos; que al representante de los trabajadores se le había incoado un sumario por desacato al Presidente del Tribunal Industrial y al Secretario por las falsas manifestaciones; que el Secretario le había manifestado en diversas ocasiones que el representante de los trabajadores exigía la entrega de 1.500 pesetas para desistir del asunto a espaldas de los trabajadores y que el presidente del Tribunal Industrial no había trabajado para el Consorcio.

El representante de los trabajadores explicó que el acuerdo de 26 de marzo se hizo bajo coacciones indecorosas y amenazas, tomando por sorpresa al representante de los obreros, ante un Juez que les daba la razón mediante una sentencia y posteriormente se la quitaba caprichosamente con un acuerdo nacido de la coacción; que los Jueces no podían variar ni modificar sus sentencias después de firmadas, relatando además que el Presidente del Tribunal le había dicho que tenía perdida la partida y que aconsejara a sus obreros que cogieran las pocas pesetas que les ofrecían, pues en caso contrario irían a un juicio de mayor cuantía. Prosiguió añadiendo que solicitaba la ineficacia del acuerdo por coacción y que todas las actuaciones posteriores también eran ineficaces; que otra prueba de la ineficacia del acuerdo era que no se podía renunciar a los derechos de los trabajadores; que no firmó el acta; que a los obreros les querían arrebatar el pan de sus hijos, de sus compañeras, de sus ancianos padres, trabajados con el sudor de su frente; que para que el patrono no pagara había que poner escollos y pagar con los derechos de sus defendidos las reclamaciones ajenas. Además, argumentó que el dinero con que querían pagar pertenecía a los herederos del anterior arrendatario; que uno de los obreros había fallecido y que otros estaban enfermos en el hospital a la espera de que se cumpliera la sentencia, y que unos individuos estaban tratando de llegar a acuerdos con el patrón a espaldas de su representación. Posteriormente, presentó un nuevo escrito solicitando la ejecución de las sentencias dictadas, y entregó una relación de las personas y las cantidades que les correspondían. Añadió que el Juez había trabajado para el Consorcio, que actuaba por conveniencias privadas y que no veía más que el modo de anteponerse y contrarrestar los justos derechos que les correspondían por sentencia y por derecho humano, indicando que por ello faltaban documentos en el expediente. Se preguntaba quién era el patrón y qué pasaba con los derechos de los jubilados; solicitó la ejecución de las sentencias, la continuación de los juicios suspendidos y que se declarase la ineficacia del acta y del laudo.

Finalmente, el representante del Consorcio de la Zona Franca de Barcelona notificó al Tribunal Industrial que los obreros habían llegado a un acuerdo directamente con el Consorcio, retirando las demandas, por lo que el representante de los trabajadores ya no ostentaba su representación. Se presentó un escrito de éstos en el que corroboraban dicho acuerdo y asumían la ejecución del laudo llevada a cabo por el Sindicato del Ramo de la Construcción de la CNT. En vista del acuerdo alcanzado, el Juez notificó al representante de los trabajadores el archivó el expediente, teniendo que ser firmada la notificación por dos testigos ante la negativa de éste a hacerlo.¹¹⁹³

¹¹⁹³ *Ibidem*, 1/37

*Reclamación de salarios*¹¹⁹⁴

En este apartado se detallan dos expedientes del Tribunal Industrial de Barcelona relacionados con el cobro de salarios

Un caso de reclamación por diferencias en el salario:

Ramón Casino Esteban y otros trabajadores presentaron una reclamación contra su patrono, Agapito Blasco, por las diferencias de salarios entre las 85 pesetas que cobraban y las 102 pesetas que establecieron las Bases. Pusieron como ejemplo que otros trabajadores acudieron a la Oficina Jurídica y que ésta había fallado en su favor. Para ello, presentaron una relación de trabajadores y solicitaron que se expidiese una certificación literal de la sentencia de la Oficina Jurídica correspondiente al expediente 657 F.R.

La prueba documental presentada consistió en lo siguiente: una sentencia de la Oficina Jurídica; una certificación de una compañía de seguros sobre el riesgo de accidentes de trabajo; un escrito del Sindicato Único del Transporte de Barcelona de la CNT donde se decía que se había incautado de la industria que explotaba el demandado y que los trabajadores reclamantes tenían saldados y liquidados sus derechos, celebrado con la intervención de dicho sindicato; otro escrito del mismo sindicato donde se hacía constar que la reclamación no estaba justificada, ya que hasta el 19 de julio venía rigiendo el semanal de 85 pesetas por 48 horas y el 6 de agosto se liquidaron las diferencias y reclamaciones de estos trabajadores pagándoseles 375 pesetas a cada uno y otro escrito de ese sindicato donde se indicaba al Tribunal que el demandado había dejado de ser patrono y no tenía otros medios de vida que el salario que percibía, pues el Sindicato del Ramo de la Construcción y la Generalitat tenía intervenidas el cobro de unas fincas.

El día de la celebración del juicio asistieron los demandantes representados por uno de ellos y el demandado por el delegado del Sindicato Único del Transporte de la CNT, por lo que, dada la incautación de los bienes por parte de este sindicato se le tenía como demandado.

La sentencia absolvió al demandado en base a que no debían ser aplicados los preceptos legales que antes regulaban las sustituciones de empresas, ya que el sindicato se había incautado de los bienes del demandado y era sucesor legal del patrono. Además, sostenía que los obreros demandantes habían extinguido su derecho por la transacción efectuada, fijada en las cantidades por ellos percibidas. Todo ello lo fundamentó en base a lo dispuesto en el Decreto de la Generalitat de 18 de septiembre, mediante el que se preceptuaba que los Jueces fallarían con arreglo a su conciencia, aplicando sólo las leyes vigentes que se adecuasen al momento revolucionario que se estaba viviendo.

Los trabajadores presentaron recurso de casación por infracción de ley ante el Tribunal Supremo. Sin embargo, no fue admitido porque se había opuesto el Ministerio Fiscal argumentando que el recurso estaba mal planteado al haberse solicitado por infracción de ley en lugar de por quebrantamiento de forma.¹¹⁹⁵

Un caso en que intervino la Oficina Jurídica y anuló la sentencia del Tribunal Industrial:

Raimundo Bel Cano y otros 11 demandantes reclamaron ante el Tribunal Industrial de Barcelona la cantidad conjunta de 16.200 pesetas sin señalar la cuantía correspondiente a cada uno. El primer demandante, director de una orquesta compuesta por 10 músicos que llevaba su nombre¹¹⁹⁶ y la esposa del director, Leonor Guitart Moyén, que era bailarina,

¹¹⁹⁴ *Ibidem*, 477/36, 654/36, 1/37, 69/37, 86/37 y 127/37.

¹¹⁹⁵ *Ibidem*, 69/37.

¹¹⁹⁶ Los músicos eran Adolfo Rius Estrella, Baldomero Castelló Plaja, Adolfo Carbonell Ortiz, Narciso Paré Ros, Pío Torrecillas Soriano, Alfredo Beltrán Casas, Juan Coll Solsona, Antonio Vidal Lax, Ramón Querol Roch y Arturo Aguado Arajol.

firmaron un contrato con la empresaria teatral Mercedes Serós. Éste consistía en 75 actuaciones de la orquesta a elegir por la empresaria dentro de los 90 días siguientes a la firma del contrato, con una retribución de 450 pesetas por día contratado. Se cumplieron 39 días de trabajo y la empresaria, alegando enfermedad, rescindió el contrato. Los demandantes manifestaron que la supuesta enfermedad no podía ser estimada como fuerza mayor.

Admitida la demanda, se señaló fecha para el antejuicio y se citó a las partes. El acto de conciliación se celebró sin la asistencia de la demandada, por lo que se les citó de nuevo para celebrar el juicio, si bien no se pudo celebrar por falta de jurados. Las partes designaron abogados que les defendieran y se señaló nueva fecha. Como prueba documental se presentó el contrato suscrito por las partes y una carta en la que se ofrecía trabajo a la orquesta para las fiestas de San Juan, en Mahón.

El contrato lo suscribieron el 3 de abril de 1936, Era el contrato el único oficial para las empresas y artistas de variedades, con sujeción a las Bases de Trabajo. En él figuraba la empresaria teatral –que lo hacía en nombre propio– y el del director de orquesta –que lo hacía también en el suyo– junto los 10 profesores que la componían y su pareja, Leonor Guitart Moyén, en calidad de su atracción, por lo que en total estaba compuesta de 12 personas. Según ese documento, los viajes los pagaba la empresaria, mientras que el hotel, el decorado y los uniformes corrían a cargo del director de orquesta. El contrato comenzaba su vigencia el día 11 de abril de 1936, constando sólo un número de documento del censo de artistas de variedades.

La demandada, en el escrito de contestación a la demanda, reconoció el contrato y la duración. Manifestó que lo firmó con el director como empresario de la orquesta y de la atracción, quien además contrató a otros artistas para el espectáculo que llevaba su nombre, siendo ella la artista principal. Añadió que debido a la situación económica y política del país, el espectáculo tuvo pérdidas y que cuando habían pasado 62 días le sobrevino un fuerte ataque de apendicitis, teniendo que abandonar el espectáculo, regresar a Barcelona e ingresar en la Clínica Platón en espera de ser operada. También sostuvo que a los pocos días de estar en Barcelona el director y su orquesta trabajaron por su cuenta en Mataró, Manresa y otras poblaciones. Para finalizar, consideraba que quién había rescindido el contrato era el director de orquesta, no ella.

En el juicio las partes comparecieron con un letrado que les defendió. Las pruebas fueron documental, testifical y confesión de las partes. Las conclusiones se elevaron a definitivas y el presidente del Tribunal suspendió el acto para redactar las preguntas que deberían ser contestadas por los Jurados.

La sentencia condenó a la empresaria teatral al pago de 11.000 pesetas por el perjuicio sufrido debido al incumplimiento del contrato. El Jurado declaró que el director de orquesta no era el empresario de los músicos, que la única empresaria era la demandada y que los demandantes trabajaron en el mes de junio por su cuenta.

La demandada apeló la sentencia del Tribunal Industrial ante el Pleno de la Oficina Jurídica que acordó absolver a la empresaria en base a lo siguiente: que el ataque de apendicitis estaba probado y se consideraba fuerza mayor, que el Tribunal sufrió un error al considerar que el espectáculo podía llevarse a cabo sin la empresaria-artista, que no aparecía el daño indemnizable y el lucro cesante, y que el empresario de los demandantes era el director de la orquesta.¹¹⁹⁷

¹¹⁹⁷ *Ibidem*, 477/36.

Invalidez

Un caso resuelto por la Oficina Jurídica:

La reclamante, Antonia Rodríguez Navarro, trabajadora de una empresa de industrias gráficas, cuyo patrono era Angel Aguiló, sufrió un accidente de trabajo que le seccionó los dedos medio y anular de la mano derecha, quedando además los dedos índice y meñique sin movimiento. Reclamó por incapacidad absoluta para su trabajo habitual el 37,50% de su jornal, que debería ser aumentada en un 50% por parte del patrono por no tener las debidas medidas de seguridad. El accidente ocurrió el 18 de diciembre de 1935 y la demanda se presentó el día 7 de julio de 1936. La compañía de seguros en la que el patrono tenía asegurado el accidente de trabajo era la Mutua Regional de Accidentes.

El 3 de septiembre de 1936 el Tribunal Industrial citó a las partes para el antejuicio. Para el juicio se fijaron los días 29 de septiembre, 6 de octubre y 8 de octubre de 1936, día en que compareció Manuel Ibáñez, mandatario verbal de la demandante, quien manifestó que la demanda había sido resuelta por la Oficina Jurídica, por lo que solicitaba que se le tuviera por desistida en los presentes autos.¹¹⁹⁸

*Accidente de trabajo*¹¹⁹⁹

Un caso resuelto por la Oficina Jurídica:

En esta ocasión el demandante, Antonio Torrens Rosell, ayudante transportista, sostuvo que el 21 de abril de 1936 le cayó encima una bala de trapos de 150 kg. produciéndole una fuerte contusión que requirió asistencia médica hasta el 30 de junio. Ni el patrono ni la compañía aseguradora, La Urbana y el Sena, le habían abonado nada en concepto de salarios o de gastos médicos. La demanda fue firmada el 13 de julio de 1936 y llevaba el sello del abogado Ángel Samblancat.

El representante de la compañía de seguros compareció ante el Tribunal Industrial. Mediante escrito de 19 de noviembre de 1936 hizo constar que el 26 de agosto de 1936, ante la Oficina Jurídica, le fue satisfecha al demandante la cantidad de 1.280 pesetas, adjuntando una copia de un “Recibi” por esa cantidad. Corroborando lo anterior hay un escrito del secretario de la Columna “Miquel Pedrola”, del POUM, donde se dice que Antonio Torrens Rosell permanecía en el frente y que había llegado a una conciliación con la compañía de seguros La Urbana y el Sena.¹²⁰⁰

5.5. Reclamaciones de carácter mercantil

De nuevo en su libro de memorias, Eduardo Barriobero dio cuenta de las materias sobre las que se atribuía competencias y entre ellas la siguiente:

Reclamaciones de carácter civil o mercantil.¹²⁰¹

Los casos que seguidamente se cuentan no son específicamente asuntos de derecho mercantil, sino que en ellos están implicadas sociedades mercantiles, unas por el cobro de

¹¹⁹⁸ *Ibidem*, 503/36.

¹¹⁹⁹ *Ibidem*, 572/36, 539/36 y 127/37.

¹²⁰⁰ *Ibidem*, 539/36, escrito de la compañía de seguros.

¹²⁰¹ BARRIOBERO y HERRÁN, Eduardo, *Memorias de un tribunal...*, p. 66.

recibos que adeudan y otras por condenas a los miembros de dichas sociedades, que habían sido colectivizadas o que el Comité de Control Obrero reclamaba a sus antiguos propietarios.

El caso del consejo de administración de la empresa KROMP, S.A.:¹²⁰²

El Comité Obrero de Control denunció ante la Oficina Jurídica a los miembros del consejo de administración de la empresa KROMP, S.A. que habían huido a la zona rebelde. La empresa había sido colectivizada.

José Planas Planas, que formaba parte de la empresa KROMP, S.A., manifestó que tuvo que estar escondido los primeros días de la guerra. Denunció que a últimos de octubre o primeros de noviembre de 1936 un tal Ibáñez se apoderó de la empresa, colectivizándola por la fuerza, y que un día se presentó en el Banco de Badalona acompañado de un tal Bravo.¹²⁰³ Armado de pistola, Ibáñez y su acompañante le dijeron que tenía que comparecer ante la Oficina Jurídica de Barcelona. Compareció por la noche y vio que allí todos estaban armados, lo que hacía incrementar el miedo que imponía la escasa luz que había. Le obligaron a firmar un documento renunciando a cuanto representaba en la sociedad y obligándole a abrir un crédito de 60.000 pesetas en favor de la casa colectivizada y que le habían presentado a Eduardo Barriobero, quien le dijo que podía marcharse en vistas de que ya había firmado. En el relato de su paso por el despacho de Eduardo Barriobero, afirmó haber visto “en cinco cajones una cantidad verdaderamente extraordinaria de billetes...”¹²⁰⁴

Otros denunciados relacionados con este caso son los siguientes: José Perera Vives, que manifestó que le abrieron las cajas de seguridad de la Banca Arnús y le quitaron el dinero de los saldos de las cuentas bancarias, si bien no fue nunca a la Oficina Jurídica por estar escondido.¹²⁰⁵ Francisco Perera Vives, que declaró haber huido a Italia el 2 de agosto de 1936 y después a la zona nacional, añadiendo que la Oficina Jurídica le había incautado una cuenta en el Banco Comercial de Barcelona donde había 15.000 o 20.000 pesetas por formar parte del consejo de administración de KROMP, S.A.¹²⁰⁶ Francisco Perera Torra, que explicó que huyó a la zona rebelde y que le quitaron el saldo de las cuentas bancarias.¹²⁰⁷ José M.^a Anglés Civit,¹²⁰⁸ secretario del consejo de administración de la empresa, que manifestó que el 7 de agosto de 1936 huyó a Italia y después a la zona rebelde, denunciando que le incautaron las cuentas corrientes que tenía en el Banco Urquijo y en otros bancos.¹²⁰⁹

¹²⁰² De este caso no se ha encontrado el expediente, por lo que los datos que se exponen han sido extraídos de las declaraciones que constan en el expediente 112/39 del Juzgado de Instrucción núm. 3 de Barcelona, seguido contra los miembros de la Oficina Jurídica. Al parecer la Oficina Jurídica habría condenado a los miembros del consejo de administración a pagar una cantidad a la empresa colectivizada, pero como habían huido o estaban escondidos, les embargaron las cuentas bancarias y les abrieron las cajas de seguridad.

¹²⁰³ Sin duda es José Bravo Martín, como ya se verá más adelante.

¹²⁰⁴ ANC. Expediente 112/39 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Barcelona, folio 98.

¹²⁰⁵ *Ibidem*, folios 75-76.

¹²⁰⁶ *Ibidem*, folio 77.

¹²⁰⁷ *Ibidem*, folio 89.

¹²⁰⁸ THOMÀS, Joan M., *Falange, guerra civil, franquisme....*, págs. 68, 69, 229. José María Anglés Civit, el 3 de diciembre de 1936 fue nombrado presidente de la Comisión Carlista de Asuntos de Cataluña y participó en los servicios de información rebeldes.

¹²⁰⁹ ANC. Expediente 112/39 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Barcelona, folio 88.

Magdalena Calonge Costa, esposa de José Perera, que denunció que el valor de los joyas que tenía en la caja de seguridad excedía de 200.000 pesetas, prescindiendo del precio de afectación.¹²¹⁰ También se citó para declarar a Juan Ferrer Vidal, que había sido el primer presidente de la entidad KROMP, S.A., quien manifestó que hacía siete u ocho años que ha dejado de serlo, por lo que desconocía todo lo concerniente a los consejeros y a la Oficina Jurídica.¹²¹¹

Por otro lado, Francisco Gurri Llobet, apoderado de la Banca Jover y Cia., manifestó que la Oficina Jurídica ordenó al director de la Banca Jover que permitiera a uno de sus representantes la apertura de las cajas de alquiler de José Perera Vives y de su esposa Magdalena Calonge Costa. La orden estaba ratificada por la Comisaría Delegada de la Banca de la Generalitat de Cataluña, y accediendo a ello se extendió un acta. También dejaron constancia de estas actuaciones Jesús Muñoz Avilés –empleado de la Banca Jover y Cia. –, al cual el personal de la Banca Jover designó como comisario del Comité de Control y Manuel Matesanz Fernández –delegado de la Generalitat en la Banca Jover,– quien declaró que Pedro Quiles compareció en la Banca y le exigió la apertura de las cajas de seguridad de los hermanos Francisco y José Perera Vives. Para que se procediera a ello llevaba una orden de la Oficina Jurídica y otra de la Comisaría Delegada de la Banca de la Generalitat de Cataluña, siendo José Bravo Martín quien se hizo cargo del dinero de las cuentas corrientes.¹²¹²

Como consecuencia de lo anterior, el 10 de noviembre de 1936, se levantó un acta de apertura e incautación del contenido de las cajas de alquiler, en la que constaba que se hizo en cumplimiento de las órdenes de la Comisaría Delegada de la Banca de 9 de noviembre de 1936, según oficio del Comité Revolucionario de Justicia de Cataluña, Además, constaba lo siguiente: Banca Jover y Cia. y el compartimento era el 561 de José Perera Vives y Magdalena Calonge Costa. Relación de joyas y valores. Se hizo cargo Pedro Quilez Gonzalbo. Firmaron Pedro Quilez,¹²¹³ el Delegado de la Generalitat y el Comisario del Comité de Control de la Banca Jover.

Entre los documentos que acompañaron a la denuncia hay una autorización de la Comisaría Delegada de la Banca para cobrar el saldo de las cuentas de Francisco y José Perera en la Banca Jover¹²¹⁴ Estos documentos fueron presentados al Juzgado por Pedro Viñas Cañadó,¹²¹⁵ que según manifestó, le habían sido facilitados por Alejandro Burbano Llobet. Éste, a su vez, declaró que los elementos que colectivizaron la empresa de los hermanos Francisco y José Perera –Perera Industrial, S.A.– sugirieron la denuncia ante la Oficina Jurídica, añadiendo que era amigo y asesor de ambos hermanos. Asimismo, cuando se refirió a la caja de alquiler, la nombró como “cajita”.¹²¹⁶

¹²¹⁰ *Ibidem*, folio 140.

¹²¹¹ *Ibidem*, folio 216.

¹²¹² *Ibidem*, folios 103-105. Como puede apreciarse para proceder a la incautación de las cuentas bancarias y de las cajas de seguridad, la Oficina Jurídica solicitó autorización a la Comisaría Delegada de la Banca de la Generalitat.

¹²¹³ *Ibidem*, folio 54.

¹²¹⁴ *Ibidem*, folio 51.

¹²¹⁵ *Ibidem*, folio 55-56.

¹²¹⁶ *Ibidem*, folio 87.

El caso de Carlos Sampons Mariana y la Compañía General de Obras y Construcciones, S.A.:¹²¹⁷

Como se ha visto anteriormente, la empresa Cementos Fradera había sido condenada por la Oficina Jurídica al pago de 200.000 pesetas como indemnización por el despido de los 342 obreros que participaron en la huelga del 6 de octubre de 1934. En el informe de la policía, de 25 de agosto de 1939, se dice, entre otras cosas, que Cementos Fradera entregó a la Oficina Jurídica, como pago de la indemnización, 94.120,15 pesetas en recibos a cargo de clientes para que los cobrase y que con su saldo pagase a los trabajadores.¹²¹⁸ Entre esos recibos había uno contra la Compañía General de Obras y Construcciones, S.A., que pagó hasta que se quedó sin saldo y ofreció a su vez a la Oficina Jurídica, la deuda que tenía Carlos Sampons Mariana con la empresa, dando lugar a una enredada situación.

La deuda que tenía Carlos Sampons con la Compañía General de Obras y Construcciones, S.A. provenía del contrato de construcción de un edificio por el que la empresa se obligaba a realizar unas obras en una finca de su propiedad. A cambio, recibiría una cantidad y unas letras aceptadas de 1.000 pesetas cuyo pago era mensual. La obra tenía que estar terminada a finales de 1935, pero el plazo no se cumplió. A consecuencia de ello no pagó las letras aceptadas, que ascendían a 22.000 o 23.000 pesetas. Había pagado 4.000 o 5.000 pesetas a cuenta.

En las declaraciones de los implicados, el director gerente de General de Obras y Construcciones, S.A., Juan Pagés Esteve,¹²¹⁹ manifestó que fue requerido por la Oficina Jurídica para que pagase el importe de la factura que la empresa debía a Cementos Fradera, que ascendía a unas 17.000 pesetas. Lo puso en conocimiento del Comité de Control Obrero, que se negó a pagar. Pasados unos días se presentaron unos milicianos que lo llevaron detenido a la Oficina Jurídica, acompañándole un miembro del Comité que se entrevistó con Eduardo Barriobero, con quien sostuvieron un diálogo bastante violento. Quedaron en pagar 2.000 pesetas cada semana, pero al quedarse sin fondos y no poder afrontar el pago, la Oficina Jurídica les reclamó una relación de deudores de la sociedad entre los que estaba Carlos Sampons Mariana.

Eduardo Barriobero, enterado del contrato entre la sociedad y Carlos Sampons, lo citó y reclamó el pago de la deuda que tenía con la compañía, a lo que éste alegó que no tenía dinero.

En su declaración Carlos Sampons Mariana,¹²²⁰ contó que una vez vencida la República presentó una denuncia ante la policía contra los representantes de la Compañía General de Obras y Construcciones, S.A., declarando que fue denunciado en la Oficina Jurídica y que recibió una citación para acudir al Palacio de Justicia, donde le esperaban el abogado Juan Pagés Esteve y un sujeto de mal aspecto que le acompañaba. Sostuvo que allí Eduardo Barriobero le exigió el pago de las 22.000 o 23.000 pesetas, ante este requerimiento le ofreció aceptar letras por la totalidad. Eduardo Barriobero le contestó que ya no valían los tratos y le ingresaron en los calabozos desde las 12 hasta las 20 horas. Mientras tanto, su hijo hacía gestiones con Eduardo Barriobero, prometiéndole el pago y entregando al día siguiente 3.000 o 4.000 pesetas. También buscó un abogado que decía que tenía influencia en la Oficina Jurídica, quien le dijo que estaba todo arreglado. Cuatro o cinco días después recibió

¹²¹⁷ En este asunto se puede ver cómo procedía la Oficina Jurídica, que en síntesis era el siguiente: en el supuesto de una persona o entidad fuese condenada a pagar una cantidad y no pudiese hacerlo por no tener metálico, pero contase como acreedor de alguna cantidad, la Oficina Jurídica se hacía cargo de los recibos y procedía a su cobro hasta saldar la deuda. Esto fue lo que ocurrió en este caso, que es el que a continuación se expone.

¹²¹⁸ ANC. Expediente 112/39 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 3 de Barcelona, folio 203.

¹²¹⁹ *Ibidem*, folios 142-143.

¹²²⁰ *Ibidem*, folios 83-84. Denuncia presentada a la policía el 12 de agosto de 1939.

otra citación de la Oficina Jurídica y tuvo que pagar el resto. Acusó a la sociedad demandante de intentar quedarse con el solar. Posteriormente se ratificó en la denuncia efectuada ante el jefe superior de policía de Barcelona y añadió que el abogado que se decía influyente con la Oficina Jurídica era Enrique Maynés Sostres, mostrándose convencido de que no tenía tal influencia y de que le había engañado.¹²²¹

Otra fue la versión de Enrique Maynés Sostres, que declaró que Carlos Sampons Mariana le pidió que interviniera acerca de la Compañía General de Obras y Construcciones, S.A. a la que exigían el pago de una deuda. Según él, se personó al día siguiente en la empresa. El Comité de Control, estaba bastante prevenido contra Carlos Sampons, pero gracias al abogado de la empresa, Juan Pagés, se suavizó aquella actitud, aunque no consiguió nada práctico en favor de su cliente. Manifestó que no era cierto que se hiciera pasar por un abogado influyente y capaz de arreglar el asunto, ya que tenía a su padre huido a la zona nacional y jamás había intervenido en la Oficina Jurídica.¹²²²

Antonio Sampons Salisachs, hijo de Carlos Sampons Mariana, declaró que Juan Pagés era el que verdaderamente llevaba la parte directiva de la reclamación, negándose a aceptar las letras y exigiendo el pago inmediato.¹²²³

Las declaraciones de los trabajadores de General de Obras y Construcciones, S. A. también difieren de lo denunciado. Salvador Verdaguer Antich, informó que por hallarse fugitivo el presidente de la empresa hizo algunas veces de presidente, teniendo conocimiento de que el Comité de Cementos Fradera había reclamado al Comité de la Compañía General de Obras y Construcciones, S. A. el pago de un crédito que le adeudaba por cemento. Como no tenían dinero se les exigió que lo obtuvieran de quienes les debieran alguna cantidad, estando entre éstos Carlos Sampons, que adeudaba unas 20.000 pesetas. Por este motivo, debido a la exigencia del Comité de Cementos Fradera, fue llamado a la Oficina Jurídica.¹²²⁴ Por su parte, Buenaventura Bassegoda Musté, arquitecto, declaró que fue nombrado por el Sindicato de Arquitectos para formar parte de la comisión de control de la Compañía General de Obras y Construcciones, S.A. Declaró haber conocido allí a un hijo de Carlos Sampons Mariana, pues a principios de la guerra acudió a la sociedad para decirles que su padre había sido detenido por una cantidad que adeudaba, teniendo que intervenir por aquel entonces para evitar la detención y exigir a los directivos que si debía alguna cantidad le diesen facilidades de pago.¹²²⁵

Hasta ahora hemos visto asuntos denunciados ante la policía, una vez vencida la República, relacionados con sociedades mercantiles. De estos asuntos no han quedado expedientes, por lo que se ha contado tal cual fueron denunciados. A continuación se verán los expedientes que se han podido conservar de esta época.¹²²⁶

Las reclamaciones sobre sociedades fueron muy diversas, abarcando desde la usurpación de una patente¹²²⁷ o el mal funcionamiento de una máquina, hasta reclamaciones entre el socio industrial y el socio capitalista. A continuación se citan tres ejemplos.

¹²²¹ *Ibidem*, folio 113.

¹²²² *Ibidem*, folio 144.

¹²²³ *Ibidem*, folio 218.

¹²²⁴ *Ibidem*, folio 215.

¹²²⁵ *Ibidem*, folio 217.

¹²²⁶ ACTSJC. Expedientes de la Oficina Jurídica, 114 G.F., 134 , 181 G.F. y 326 G.F.

¹²²⁷ ANC. Caixa 1999. Expediente 139 G.F. del Juzgado 6. José Huguet Pons, el 24 de septiembre de 1936, solicitó a la Oficina Jurídica la revisión de un sumario por el que se le acusaba por usurpación de patentes y la devolución de la fianza depositada. El expediente es el 139 G.F.

El caso de la condena a perpetuo silencio:

Dionisio Montero Palacios reclamó a Antonio Amat Pons y a sus herederos la liquidación de una sociedad y el reparto de los beneficios. La demanda se interpuso de forma verbal ante la Oficina Jurídica, ya que el primer documento encontrado en el expediente es una carta del Presidente de la Audiencia de Gerona, de 8 de octubre de 1936, que por su interés se transcribe:

Sr. Don Dionisio Montero.

Mi querido amigo: Sin tiempo para más, pues estoy presidiendo el juicio contra los militares sublevados en Gerona y que me absorbe todo el tiempo, recibo tu carta y me apresuro a contestarle.

Mi consejo es el siguiente: vea Ud. a Leopoldo Gay y juntamente con él y con esta carta vaya Ud. a ver al maestro y amigo D. Eduardo Barriobero y dele cuenta del asunto.

D. Eduardo les atenderá y resolverá rápidamente con su clara inteligencia el asunto y le dará una resolución justa.

Saluden a D. Eduardo en mi nombre y díganle que tengo verdadero interés en darle un abrazo.

Muy cordialmente le saluda. Ángel Velilla.¹²²⁸

Seguidamente hay una serie de documentos de la sociedad, cartas, contrato de sociedad, denuncias, propaganda de la empresa y otra carta dirigida al tramitador de la Oficina Jurídica, que por su interés también se transcribe:

5.11.36.

Distinguido amigo:

Dionisio Montero le entregará el contrato de constitución de sociedad con Antonio Amat, y una circular de dicho Señor dando cuenta de haber dejado de pertenecer el Sr. Montero a la misma.

Ahora bien como se llegó a un acuerdo entre Amat y Montero para que el primero liquidara la sociedad, creo yo debe obligarse a sus herederos a justificar la liquidación, ya que en su poder obran todos los documentos para poderla llevar a cabo. Me atrevo a suplicarle señale día para que los herederos Amat se personen en esa Oficina Jurídica con todos los datos para liquidar al Sr. Montero la parte de beneficios que le corresponden.

Suyo affmo. amigo. Leopoldo Gay.

Citadas las partes compareció Arturo Amat Comas, uno de los herederos del demandado, que contestó a la demanda y manifestó que el negocio no fue bien, que tenía pérdidas considerables y que estimaba que la demanda era un chantaje, ofreciendo toda la documentación de que disponía. Días después presentó un escrito donde adjuntó las actas de la sociedad, copias de requerimientos judiciales y providencias, así como algunas cartas de abogados. Igualmente, en días posteriores, presentaron otro escrito adjuntando las cuentas de la sociedad.

¹²²⁸ *Ibidem*, 181G.F. Aunque la carta no tenga fecha, en el matasellos de correos consta el 8 de octubre de 1936 y el sobre de la carta tiene el membrete de la Audiencia de Gerona.

Posteriormente compareció ante la Oficina Jurídica, y en presencia del procurador de Dionisio Montero, Leopoldo Gay, se procedió al cotejo de los libros de la sociedad y de las copias aportadas. Vistas las cuentas de la sociedad resultó un pasivo de 23.783,90 pesetas.

Esta sentencia es una de las más importantes de la Oficina Jurídica para poder ver la forma de juzgar y el talante ante las demandas que consideraban abusivas. En ella, después de revisar los documentos, llegaron a comprobar que la sociedad adeudaba 23.783,90 pesetas, por lo que el fallo absolvió al demandado y condenó al reclamante a perpetuo silencio.

El caso de la usurpación de una marca:

Francisca Torrijo Polo, que en interés de su hijo, menor de edad, reclamó a Juan Bautista Visa Guerrero la cantidad de 10.000 pesetas por usurpar una marca de masaje facial propiedad de José Carbonell Gimeno, padre del menor. Denunció ante la Oficina Jurídica que Juan Bautista Visa le había puesto a su marca de masaje facial un nombre y distintivo similar para crear confusión en el mercado y beneficiarse de ello. En 1931, Juan Bautista Visa le había puesto una querrela por usurpación de marca, que por influencias, recursos y cuestiones prejudiciales no se resolvió. Fallecido José Carbonell, no se pudo seguir pleiteando por cuestiones económicas. La marca que explotaba José Carbonell se llamaba “Marvel Fluide” y la que explotaba Juan Bautista Visa “Masaje Floid”.

Citadas las partes ante la Oficina Jurídica, el demandado declaró que registró la marca ocho meses antes que José Carbonell, pero que éste aprovechó, que Juan Bautista Visa no había registrado el dibujo, para hacerlo con uno parecido al suyo, añadiendo que el abogado que le defendió había sido Ministro y embajador en Lisboa.¹²²⁹

Disueltas las Oficinas Jurídicas, el expediente le correspondió al Juzgado de Primera Instancia núm, 11, ante el que se personó Francisca Torrijo para instar su prosecución. El Juez citó a las partes para conciliación, en la que el demandado presentó un escrito de contestación a la demanda y adjuntó como documentos etiquetas del producto y el Boletín Oficial donde fue publicada la marca. Añadió que desde hacía más de seis años el producto se fabricaba con otro distintivo.

Posteriormente se llegó a un acuerdo entre las partes y el pleito acabó pactándose la entrega de 1.000 pesetas como saldo y finiquito de indemnización.¹²³⁰

En este expediente hay varios escritos del abogado José Ramírez solicitando si constaba su nombre en el expediente. Como se verá más adelante, Francisca Torrijo declaró sobre este asunto ante el Tribunal Depurador del Colegio de Abogados en el caso de José Ramírez.¹²³¹

El caso del socio industrial:

Manuel Sánchez Gómez denunció ante la Oficina Jurídica que era socio industrial al 40% del beneficio de una tienda de venta de productos alemanes donde todo se vendía a 0,95 pesetas la pieza. Su socio capitalista era Juan Cristany Galcerán, que había aportado 6.000 pesetas, poseyendo el 60% del beneficio. Puesto que este último no aportó más capital, Manuel Sánchez tuvo que buscar crédito entre los industriales proveedores. En su inicio quedaron en redactar un contrato privado que no se llevó a cabo porque el demandado daba largas. Tanto la titularidad del negocio como el arrendamiento estaban a nombre de Juan Cristany. En diciembre de 1929, el demandado se personó en la tienda a la hora de cerrar

¹²²⁹ Juan José Rocha.

¹²³⁰ ACTSJC. Expediente de la Oficina Jurídica, 326 G.F.

¹²³¹ José Antonio Ramírez López. Vid capítulo VII.

junto con dos personas más y le dijo que había vendido el negocio, exigiéndole la entrega de las llaves. Avisada la Guardia Civil, en la comisaría le entregó las llaves de la tienda bajo la promesa de hacerle el contrato. Posteriormente le hizo un requerimiento notarial de desalojo de la tienda. Según el denunciante, en el momento del desalojo en la tienda había mercancías por valor de 60.000 pesetas, pero Juan Cristany había vendido el negocio por sólo 29.000 pesetas. En 1931, Manuel Sánchez interpuso reclamación civil por indemnización de 60.000 pesetas contra Juan Cristany, de la que fue absuelto.

Citadas las partes por la Oficina Jurídica, compareció Juan Cristany presentando un escrito de contestación a la demanda en el que argumentaba cosa juzgada, ya que esta cuestión se había juzgado y hubo sentencia condenando al demandante a costas. Añadió también que Manuel Sánchez jamás fue socio, sino dependiente, al igual que su hermano.

Las partes presentaron como prueba una lista de precios, una lista de testigos y los documentos del juicio de 1931. Los testigos, todos ellos proveedores del negocio, manifestaron conocer que Manuel Sánchez era socio industrial y que como tal intervenía en las compras.

La sentencia de la Oficina Jurídica declaró probada la sociedad y la condición de socio industrial de Manuel Sánchez. También se probó el derecho a reclamar la indemnización por los perjuicios causados, que no se estimó en 60.000 pesetas sino en 20.000 pesetas, por quebrantamiento arbitrario de un contrato de sociedad y la cesión sin el consentimiento del otro socio.

Siendo firme la sentencia y requerido de pago en varias ocasiones, Juan Cristany desapareció de su domicilio, por lo que la Oficina Jurídica decretó una orden de detención y presentación. En el registro del domicilio se ocupó dinero metálico, valores y objetos, además de algunos documentos de significación contraria al régimen. Investigados los bienes de Juan Cristany, se enteraron que tenía objetos guardados en un colmado cercano dejados por la criada por encargo del mismo. Comparecieron ante la Oficina Jurídica el dueño del colmado y la criada.

La Oficina Jurídica encargó la valoración de los bienes ocupados a un perito tasador oficial, que se personó en el domicilio de Juan Cristany y elaboró una relación de bienes. La valoración fue de 2.070 pesetas que seguidamente fueron adjudicadas a Manuel Sánchez. En el mismo día también se presentó ante la Oficina Jurídica un miembro de la sección 8.^a de las patrullas de control, exhibiendo un documento librado por la Junta de Seguridad donde se les autorizaba para incautar el piso de Juan Cristany por ser considerado faccioso, entregándole las llaves y firmando el correspondiente recibo.

Disueltas las Oficinas Jurídicas, el expediente le correspondió la Juzgado de Primera Instancia núm. 11, ante el que compareció Manuel Sánchez, que instó la ejecución del fallo al que el Juez le dio fuerza legal y citó a Juan Cristany para que compareciese. Habiendo desaparecido se inició la averiguación de bienes.¹²³²

¹²³² *Ibidem*, 114 G.F.

5.6. Otros asuntos

a) Asuntos en los que se desconoce la causa.

En los siguientes casos no se ha podido aclarar la causa por la que intervino la Oficina Jurídica. Han sido extraídos de las declaraciones que se hicieron ante el Juez de Instrucción del expediente 485/37,¹²³³ del AHN¹²³⁴ y de lo publicado en el DOGC.¹²³⁵

El caso Valls Rovira:

Jaume Valls Rovira fue detenido por la Oficina Jurídica y condenado a una multa de 150.000 pesetas. Una vez ingresado en los calabozos del Palacio de Justicia, a las pocas horas se suicidó.

Del suicidio la prensa barcelonesa dio cumplida cuenta en varios periódicos, indicando que fue el alguacil del Juzgado de guardia la persona que le encontró colgado de la faja en los calabozos, siendo atendido inmediatamente por el médico forense, sin que hubiese intervención de los milicianos de la Oficina Jurídica.¹²³⁶

Su esposa, Amparo Ferrer Peyró, señaló que fue detenido el 18 de septiembre de 1936 a las 12 de la mañana y que a las seis de la tarde, se suicidó con una faja que llevaba. Añadió que durante aquellas horas los obreros de la casa visitaron a Eduardo Barriobero para hacer constar que no tenían queja alguna, “e incluso un miliciano que formaba parte de las patrullas de Horta llegó a decir a Barriobero que respondía con su cabeza de la conducta de Jaime Valls.”¹²³⁷ La detención se la comunicó a su sobrino.¹²³⁸

Joaquín Estapé Valls, sobrino y apoderado de Jaume Valls Rovira, declaró ante la justicia republicana que inmediatamente le fue comunicada la detención y se personó enseguida en la Oficina Jurídica, por lo que cuando llegó su tío ya se encontraba allí, pudiendo ver como era conducido por los milicianos a un despacho que ocupaba la Oficina Jurídica, donde estuvo unos 20 minutos. Añadió que después lo trasladaron a los calabozos del Juzgado de guardia, donde pudo entrar previo permiso de la Oficina Jurídica, diciéndole que no le habían tomado declaración y que lo verificarían por la tarde. Sobre las tres y media se presentó el declarante con otros empleados del detenido para interesarse por él. Un miliciano les indicó que debían dirigirse a Eduardo Barriobero, que pasaba en aquel momento por el corredor, y tras la petición del miliciano éste le contestó que llamaría a su presencia a Jaume Valls. Así lo hizo, puesto que a los pocos momentos vio como entraba su

¹²³³ ANC. Expediente 112/39 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 3 de Barcelona, folios 92 y 95, Ana Perdigó Cortes y Josefa Perdigó Cortés; *Ibidem*, folio 202, Isabel del Valle, Vda. de Sivotte; *Ibidem*, folio 204, María Enriqueta de la Cuadra, Vda. de Borrás; *Ibidem*, folio 233, Antonio Raja Plovís; *Ibidem*, folio 201, José Canes Monsó y Francisca Canes Feliu.

¹²³⁴ A.H.N. Causa General. Legajo 1635-2, pp. 322-323, Benito Jofre Sitjar y Francisco Casas; *Ibidem*, folio 392, Miguel Herrera Gómez; Legajo 1643, expediente 60. Francisco Mestre contra Steward Motor Corporation e International Banking Corporation.

¹²³⁵ DOGC 40, de 9 de febrero de 1937, p. 671, Anuncios judiciales del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 4 de Barcelona, Gaspar Pedrerol contra Francesc Pons

¹²³⁶ 17 de septiembre de 1936, *L'Instant*, p. 2; 18 de septiembre de 1936, *La Publicitat*, p. 2; *Treball*, p. 2; *La Veu de Catalunya*, p. 8; *Diari de Barcelona*, p. 10.

¹²³⁷ AHN. Causa General. Legajo 1694-1, folios 515-516. Declaración de Amparo Ferrer Peyró de 3 de febrero de 1938.

¹²³⁸ ANC. Expediente 112/39 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 3 de Barcelona, folio 27. Declaración de Amparo Ferrer Peyró.

tío en el despacho de Eduardo Barriobero, saliendo al poco rato completamente demudado. Al preguntarle qué había ocurrido, le contestó llorando que le exigían 150.000 pesetas sin explicarle el motivo, siendo trasladado seguidamente a los calabozos. Al cabo de una hora se presentó el declarante con todos los dependientes y obreros de la empresa ante Eduardo Barriobero para interceder por él, diciéndole que era una buena persona y un patrono ejemplar con el que no tenían reclamación alguna, “el Sr. Barriobero dirigiéndose al público que se encontraba en su despacho, se mostró indignado de que los obreros intercedieran por un patrono que según dijo Barriobero tenía más de trescientas pesetas diarias.” Quedaron en el pago a cuenta de 50.000 pesetas en un cheque contra la cuenta corriente de Jaume Valls. Un miliciano bajó a los calabozos para conducirlo a la Oficina Jurídica, seguramente para firmar el talón de referencia, bajando también el declarante y los otros trabajadores donde presenciaron que se había suicidado con la faja.¹²³⁹ En 1939 realizó otra declaración en los mismos términos.¹²⁴⁰

Uno de los trabajadores de Jaume Valls, Enrique Llanderal Fenollera, declaró que se enteró que le exigían 150.000 pesetas. Por la tarde del mismo día de la detención, sobre las seis aproximadamente, se presentaron en la Oficina Jurídica todos los empleados y obreros de Jaume Valls para interceder a favor del mismo ante Eduardo Barriobero, al que hicieron saber que era un verdadero amigo y compañero con sus dependientes, a quienes trataba con afecto y consideración. Declaró que ante aquellas palabras Eduardo Barriobero se mostró indignado de que unos obreros defendieran a su patrón. Al explicarle cómo estaba la contabilidad se dispuso reducirla a 50.000 pesetas, manifestando que era provisional, sin perjuicio de que las restantes 100.000 pesetas las entregara ocho días después. Al acompañar unos milicianos al declarante y sus compañeros al calabozo del Palacio de Justicia, donde se hallaba preso Jaume Valls, vieron que éste era cadáver, diciéndole los milicianos que se había ahorcado con la faja que usaba.¹²⁴¹ Otro de los trabajadores de Jaume Valls, Pedro Boada Carrió, declaró en similares términos que el anterior.¹²⁴²

El caso del marqués de Sentmenat y su esposa:

También se desconoce el motivo por el que fueron sancionados por la Oficina Jurídica Antonio Sagnier, marqués de Sentmenat y Mercedes Sentmenat. El caso fue tramitado por José Merino Blázquez, ya que en la citación consta el número 87 Mer.¹²⁴³

Posiblemente, los siguientes documentos se correspondieran con la ejecución de una sentencia o la de una multa, ya que el 8 de septiembre de 1936 el Consejo Ordenador del Crédito y de Finanzas de la UGT contestó a la comunicación de la Oficina Jurídica, de 5 de septiembre, por la que se cursaban las órdenes oportunas para la retención de los saldos a favor del ex marqués de Sentmenat, Antonio Sagnier y Mercedes Sentmenat.¹²⁴⁴ El 25 de

¹²³⁹ AHN. Causa General. Legajo 1694-1, folios 517-520. Declaración de Joaquín Estapé Valls de 3 de febrero de 1938.

¹²⁴⁰ ANC. Expediente 112/39 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 3 de Barcelona, folios 25-26. Declaración de Joaquín Estapé Valls.

¹²⁴¹ AHN. Causa General. Legajo 1694-1, folios 537-538. Declaración de Enrique Llanderal Fenollera de 4 de febrero de 1938.

¹²⁴² *Ibidem*, folios 539-540. Declaración de Pedro Boada Carrió de 4 de febrero de 1938. ANC. Expediente 112/39 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 3 de Barcelona, folio 263. Declaración de Pedro Boada Carrió.

¹²⁴³ AHN. Causa General. Legajo 1635-2, folio 505. Citación de la Oficina Jurídica de 4 de septiembre de 1936. En ella hay una nota que dice: “Preguntar a los bancos, singularmente al Hispano Americano. Mer/87”, y otra nota en el reverso: “Hispano Americano Antonio Sagnier y Mercedes Sentmenat. 10.000 multa 5.000 ilegible”.

¹²⁴⁴ *Ibidem*, folio 335. Otro caso de relaciones de la Oficina Jurídica con comités de la UGT por medio de José Merino.

septiembre de 1936 el banco The Royal Bank of Canada contestó a la comunicación de la Oficina Jurídica diciendo que no aparecía cuenta corriente ni caja de alquiler de Antonio Sagnier ni de Mercedes Sentmenat.¹²⁴⁵ Posteriormente, el 22 de octubre de 1936, el Banco Hispano Americano contestó al requerimiento de la Oficina Jurídica sobre el saldo de la cuenta de Antonio Sagnier diciendo que el 22 de septiembre de 1936, ya había entregado al funcionario del Comité, José Bravo Martín, la cantidad de 85.642,42 pesetas.¹²⁴⁶

El caso de la casa comercial Baixas:

Antonio Sansalvador Castells, abogado, que compareció el 25 de agosto de 1942 ante el secretario de la Causa General. Manifestó que con motivo de unas reclamaciones contra su esposa, Josefina de Palau, propietaria de la casa comercial “Baixas”, tuvo que comparecer representándola ante la Oficina Jurídica por un asunto liquidado hacía años por la casa. Eduardo Barriobero le pidió unos millares de pesetas y le amenazó con sufrir consecuencias irreparables si no lo hacía. Como no las pudo pagar presentó una escritura de inmuebles valorados en 250.000 pesetas, que no fue aceptada. Fue a su domicilio acompañado de unos milicianos de dicha Oficina en busca de valores que se pignoraron en la Caja de Pignoraciones, quedando la escritura en poder de la Oficina Jurídica. Seguidamente, el secretario judicial de la Causa General dio cuenta que tenían una escritura de venta a favor de Josefina de Palau Bielsa, otorgada por el Juez de Primera Instancia de la Bisbal el 22 de marzo de 1924, por lo que mediante providencia del fiscal instructor se procedió a la entrega de dicha escritura a Antonio Sansalvador Castells.¹²⁴⁷ Esta escritura constaba en el inventario que hicieron los Juzgados que se habían hecho cargo de los asuntos de la Oficina Jurídica.¹²⁴⁸

El caso de la familia Godó:

Tampoco se conocen los motivos del expediente abierto contra Florinda Godó Balauzará, Gloria Godó de Eguía, Mercé Godó Eguía, Antonio Anet Godó¹²⁴⁹ y Matilde Anet Godó. Los documentos encontrados sobre este caso son: un informe de la policía, de 23 de agosto de 1939, por el que se dice que la Oficina Jurídica procedió a la apertura e incautación del contenido de las cajas de seguridad por orden de la Comisaría Delegada de la Banca de la Generalitat de Cataluña;¹²⁵⁰ un acta, 3 de octubre de 1936, por la que Pedro Quiles Gonzalvo se hizo cargo del contenido de la caja de alquiler 770 del Banco de España, cuyo titular era Antonio Anet Godó, de la que existe una relación de valores y efectos encontrados, así como de las personas que asistieron,¹²⁵¹ y otra acta notarial de apertura de cajas de alquiler, de 8 de octubre de 1936, en la que consta que la Comisaría Delegada de la Banca autorizó a Pedro Quilez para que se hiciese cargo de los bienes depositados en las cajas de alquiler del Banco Anglo Sud Americano Limitado, pertenecientes a Florinda Godó Balauzará, Gloria Godó de Eguía, Mercé Godó Eguía, Antonio Anet Godó y Matilde Anet Godó.

¹²⁴⁵ AHN. Causa General. Legajo 1635-2, folio 336.

¹²⁴⁶ AHN. Causa General. Legajo 1635-1, folio 236.

¹²⁴⁷ AHN. Causa General. Legajo 1635-3, folio 712 y reverso.

¹²⁴⁸ AHN. Causa General. Legajo 1642, expediente 119. “Relació del contingut del paquet no. 10”.

¹²⁴⁹ THOMÀS, Joan M. *Falange, guerra civil, franquisme...*, p. 463. Antonio Anet Godó, durante la guerra fue teniente de la aviación rebelde. Afiliado a FET y las JONS.

¹²⁵⁰ ANC. Expediente 112/39 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 3 de Barcelona, folio 202.

¹²⁵¹ AHN. Causa General. Legajo 1635-1, folio 231.

En esta última acta, firmada por los testigos y personas que intervinieron,¹²⁵² también hay una relación de obligaciones, acciones, cédulas, bonos, no encontrándose dinero, ni joyas ni alhajas.

b) Hechos denunciados en los que no tuvo intervención alguna la Oficina Jurídica

Estas denuncias y declaraciones constan en los expedientes que se siguieron contra los miembros de la Oficina Jurídica de Barcelona, sin que nada tuviese que ver con su actuación. En unos casos porque los supuestos hechos ocurrieron después de ser disueltas las Oficinas Jurídicas –en ocasiones hasta dos años después– y en otros casos por no haber intervención alguna de la Oficina Jurídica de Barcelona, según consta en las declaraciones. Se desconoce el motivo por el cual se incluyeron estas denuncias y declaraciones, pudiendo deberse a un interés por incrementar los cargos y perjudicados de la Oficina Jurídica, algo habitual en ese periodo.

En los informes de la policía se incluyeron asuntos que fueron adjudicados a la Oficina Jurídica por hechos que ocurrieron años después de ser disueltas. Sólo basta con mirar las fechas de los casos que a continuación se describen.

En el caso de Joaquín Bruguera Sarriera, se adjuntaron unos documentos de 3 de diciembre de 1937 y de 5 de febrero de 1938. Con motivo de la resolución de la Oficina Reguladora del Pagament de Salaris, que condenaba a Joaquín Bruguera Sarriera, el Cap del Servei Tècnic del Crèdit i de l'Estalvi del Departament de Finances de la Generalitat de Catalunya se dirigió al Banco National Banking Corporation para que procediese a pagar a Elvira Fernández Álvarez la cantidad de 360 pesetas –correspondientes a las mensualidades de julio y agosto de 1937– y de 540 pesetas –correspondientes a las mensualidades de septiembre, octubre y noviembre de 1937–.¹²⁵³ Este asunto no era de la Oficina Jurídica, pero se le adjudicó a ella.

En otro caso, según un informe de la policía en el que se dice que a Juan Valentí Gallard, el 25 de octubre de 1938, le entraron en su joyería dos individuos que dijeron ser policías, llevándose a tres trabajadores acusados de sabotear la economía.¹²⁵⁴

Asimismo, en otro informe de la policía, se sostiene que la Perfumería Icart fue multada por la Oficina Jurídica el 21 de mayo de 1938 por venta a precios abusivos.¹²⁵⁵

En cuanto al caso de Mariano Lázaro Bernardas, nuevamente un informe de la policía alega que se le detuvo el 8 de octubre de 1937, siendo juzgado por el Tribunal de Alta Traición y Espionaje ante el Juez Rodríguez Danguet, que le impuso una multa de 5.000 pesetas. Se dice que el comisario Martínez Ruiz y dos agentes fueron a buscarlo a su casa y practicaron un registro.¹²⁵⁶

Como vemos la distancia entre la actuación de la Oficina Jurídica y los hechos que se narran es de años, por lo que entiendo que esta adjudicación es claramente intencionada.

¹²⁵² ANC. Expediente 112/39 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 3 de Barcelona, folios 207-208.

¹²⁵³ ANC. Expediente 112/39 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 3 de Barcelona, folios 188 y 190.

¹²⁵⁴ *Ibidem*, folio 197.

¹²⁵⁵ *Ibidem*, folio 197 reverso.

¹²⁵⁶ *Ibidem*, folio 198.

Otra evidencia de probables manipulaciones en los informes policiales se puede comprobar en este otro caso, donde informó que la Oficina Jurídica había perjudicado a asociados al Círculo de Joyeros, añadiendo que Eduardo Barriobero, valiéndose de segundas o terceras personas les coaccionaba, a fin de que vendieran oro a precios muy bajos e imponiendo multas a quienes se negaban a venderlo.¹²⁵⁷ Sin embargo, cuando fue llamado a declarar el responsable de dicha entidad, Amadeo Bagués Cerqueña, manifestó que en la actualidad era presidente gestor del Servicio Sindical de Joyeros, antes Círculo de Joyeros, y declaró:

Que no tiene conocimiento de que la oficina jurídica de Barriobero intervinieran para cosa alguna en dicho círculo, por lo que ninguna razón puede dar de los hechos de autos.¹²⁵⁸

José M.^a Escardó Valls se ratificó en sus manifestaciones, de 13 de octubre de 1939, declarando que escapó a Sevilla el 29 de agosto de 1936 y que cuando regresó, en 1939, se encontró la casa sin cerraduras y completamente vacía. Presentó una valoración de todo lo que le faltaba, añadiendo que la Oficina Jurídica no tuvo intervención alguna.¹²⁵⁹

El caso del pintor Luís Masriera:

Luis Masriera mediante una carta dirigida a Rosendo Gómez Abella para que la presentase al Juez instructor, declaró que durante la guerra estuvo viviendo en Sant Andreu de Llavaneres. En ella dijo que no valía la pena molestar al Juez, porque a primeros de agosto de 1936 tuvo lugar el primer registro y al cabo de tres o cuatro días el segundo, pero que cuando regresaron al piso lo encontraron totalmente revuelto, si bien no encontraron nada a faltar. Para intentar sobrevivir instaló en San Andreu Llavaneras una academia de dibujo, pero como no iban discípulos se ofreció al Sindicato de Artistas Pintores, para el Comité pro refugiados. Le pareció que durante este tiempo se intentó otro registro, pero al ver que se trataba de un artista pintor lo dejaron sin efecto. La última vez que estuvo en el piso no notó que faltara nada.¹²⁶⁰

Asimismo, Rosendo Gómez Abella, declaró que formó parte de Comité de Control de la joyería Masriera y Carreras, en la que trabajaba desde hacía veinte años. Aseguró que no había tenido ninguna relación con la Oficina Jurídica ni sufrido ningún perjuicio por parte de dicho organismo. Por sus relaciones comerciales y personales con Luís Masriera conocía que en los primeros tiempos de la sublevación militar fue objeto de registros, al parecer por dicha Oficina, sin que se apoderaran de objeto alguno.¹²⁶¹

Otros que declararon que no habían sufrido perjuicio alguno por parte de la Oficina Jurídica:

María Muntadas Pujol, viuda de Capará, declaró que estuvo fuera durante la guerra y que por lo tanto no había sufrido ningún perjuicio por intervención de la Oficina

¹²⁵⁷ *Ibidem*, folio 198.

¹²⁵⁸ *Ibidem*, folio 240.

¹²⁵⁹ *Ibidem*, folios 253-254.

¹²⁶⁰ AHN. Causa General. Legajo 1694-1, folios 371-372.

¹²⁶¹ *Ibidem*, folios 373-374.

Jurídica.¹²⁶² En esta misma línea, Jaime Nicolau Milá declaró que durante la guerra no fue detenido por ningún concepto, desconociendo todo lo concerniente a este sumario.¹²⁶³ Igualmente, Vicente Montal Torrelles, también declaró que no fue demandado ni perseguido por la Oficina Jurídica.¹²⁶⁴

Por lo que se ha visto, ha sido evidente el interés en adjudicar más asuntos y denuncias a cargo de la Oficina Jurídica, llegándose a otorgarles, sin ningún tipo de rigor cronológico, actuaciones incluso cuando hacía años que no operaba. Al parecer, estas intenciones no son casuales ni pacíficas, pudiendo obedecer a burdas manipulaciones por señalar a la Oficina Jurídica como la causante de estos supuestos abusos.

En resumen, la Oficina Jurídica asumió unas competencias que el Decreto de su constitución no las definía, por lo que se debe considerar que se las atribuyó, si bien Eduardo Barriobero intentó justificar esta actuación con una interpretación extensiva del preámbulo del Decreto, pero vayamos desgranando cada una de las competencias.

Hemos podido ver que los asuntos que tramitaba la Oficina Jurídica eran anteriores al 19 de julio de 1936, a excepción de los asuntos de familia. La competencia de los asuntos de familia se la atribuyeron sin que nada se diga en el Decreto, aunque fue de corta duración ya que la Generalitat legisló inmediatamente en esta materia.

Si nos atenemos a la letra del Decreto de creación de la Oficina Jurídica en cuanto a la resolución gratuita de las consultas que se le formularan relativas a la interpretación y aplicación del "nuevo derecho", queda vacío de contenido, puesto que no se había definido previamente, en qué consistía el "nuevo derecho". No es posible imaginarse a un ciudadano cualquiera que se presentase ante la Oficina Jurídica para consultar sobre el "nuevo derecho", más bien consultaría sobre problemas inmediatos: una sentencia que consideraba injusta, un desahucio, unas deudas, una estafa o cualquier otra cosa que le preocupase.

Además, le facultaba para revisar todos los procesos penales de carácter social, pero si de la revisión aparecían responsabilidades, lo deberían poner en conocimiento del Procurador de Cataluña para que interpusiera las acciones pertinentes. En este caso la Oficina Jurídica fueron más allá y decidieron, después de revisarlos, quemar los expedientes que consideraron perjudiciales, para que no constasen antecedentes. Con motivo de la revisión de los expedientes se procedió a la devolución de las fianzas que se había depositado para cubrir las responsabilidades.

A partir de aquí, se atribuyeron toda una serie de competencias como la represión de la usura u la persecución de las actividades contrarias al régimen, para las que el Decreto no les había facultado, interviniendo en numerosos casos, pudiera entenderse que lo hicieron porque había un vacío legal, ya que seguidamente se legisló en este sentido, dejando a la Oficina Jurídica sin esta competencia.

En cuanto a los asuntos laborales, civiles y mercantiles, procedían de denuncias que los interesados formulaban, bien como consultas o de procedimientos en marcha. En otros casos como consecuencia de la actuación de la Oficina Jurídica que resolvía con gran celeridad, por lo que solicitaban se hiciera cargo de los expedientes que estaban en trámite en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción.

¹²⁶² ANC. Expediente 112/39 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 3 de Barcelona, folio 375.

¹²⁶³ *Ibidem*, folio 382.

¹²⁶⁴ *Ibidem*, folio 384

III - EL PROCEDER DE LA OFICINA JURÍDICA DE BARCELONA

1. EL DESARROLLO DE LOS JUICIOS

Los juicios de la Oficina Jurídica están poco documentados, pero de los más diversos documentos, memorias y declaraciones se puede llegar a tener un conocimiento aproximado de cómo se desarrollaban.¹²⁶⁵ Entre los documentos inventariados por los Juzgados que se hicieron cargo de los asuntos de la Oficina Jurídica de Barcelona se menciona una libreta “con notas de señalamientos, procedente, al parecer, de la extinguida Oficina Jurídica.”¹²⁶⁶

Los componentes de la Oficina Jurídica dejaron claro en sus comparecencias ante la prensa que el procedimiento era el siguiente: comparecían demandante y demandado, que exponían sus causas de forma oral, y una vez escuchados y vistas sus pruebas, seguidamente se dictaba sentencia. Como orientación jurídica se actuaba al margen de todo lo legislado en los códigos. En sus fallos se imponían indemnizaciones y multas, enviando los asuntos graves a los Tribunales Populares.¹²⁶⁷ En cuanto a las cantidades recaudadas en concepto de multas se aplicaban al pago del personal que trabajaba a sus órdenes, para gastos generales y para las milicias antifascistas.¹²⁶⁸

Asimismo, para evitar que se presentasen denuncias anónimas, la Oficina Jurídica advirtió mediante diversos artículos publicados en la prensa que tenían que ser ratificadas y firmadas, pues sin ello no se les daría trámite alguno.¹²⁶⁹

Del estudio de los expedientes consultados se ha comprobado que el procedimiento que siguió la Oficina Jurídica para resolver los casos sometidos a su jurisdicción era el que a continuación se describe separándolo por apartados.

No era necesario comparecer con abogado y procurador

Los demandantes que comparecieron con abogado o procurador fueron la excepción (181 G.F.). Sin embargo, los demandados, sobre todo si eran compañías de seguros,

¹²⁶⁵ El procedimiento empleado por la Oficina Jurídica para resolver los casos se ha estudiado desde la información que nos proporciona la prensa diaria barcelonesa, que publicaba periódicamente su forma de proceder en la resolución de los casos que se le presentaba en su jurisdicción, y los expedientes consultados. El procedimiento era verbal, independientemente de la cantidad que se reclamase, dictándose el fallo en el acto. No obstante, en muchos de los expedientes consultados hay un intervalo de tiempo que hace pensar que en los casos más difíciles las resoluciones no eran tan rápidas.

¹²⁶⁶ AHN. Causa General. Legajo 1642, expediente 111, Legajo 2. Como tantos otros documentos inventariados, esta libreta ha desaparecido, aunque deja constancia de que los señalamientos para comparecencias se llevaban en un registro. También pudiera ser la libreta en la que Luís Cordero Bel anotaba los juicios, como se contará más adelante.

¹²⁶⁷ 9 de septiembre de 1936, *Boletín de Información CNT-FAI*, p. 2; 10 de septiembre de 1936, *La Veu de Catalunya*, p. 2; *L'Instant*, p. 4.

¹²⁶⁸ 28 de agosto de 1936, *La Publicitat*, p. 3; *La Noche*, p. 5; *Treball*, p. 2; *Diari de Barcelona*, p. 30; *La Veu de Catalunya*, p. 4; *El Día Gráfico*, p. 9.

¹²⁶⁹ 2 de septiembre de 1936, *El Noticiero Universal*, p. 6; *La Rambla*, p. 3; 3 de septiembre de 1936, *Las Noticias*, p. 2; *La Noche*, p. 2; *La Batalla*, p. 6; *El Diluvio*, p. 9; 4 de septiembre de 1936, *El Día Gráfico*, p. 7; *Solidaridad Obrera*, p. 7; *Las Noticias*, p. 2; *La Publicitat*, p. 2; *Renovación*, p. 2; *Treball*, p. 2.

acudieron con abogado y/o procurador.¹²⁷⁰ En otros casos comparecieron como representantes de los demandados, pues en ocasiones éstos se habían trasladado al extranjero.

De la demanda o denuncia

Como ya se ha dicho, los asuntos que tramitaba y juzgaba la Oficina Jurídica eran sobre casos anteriores al 19 de julio de 1936. En muchos casos se denunciaba porque no estaban conformes con una resolución judicial anterior. En otros, el demandante solicitaba la intervención de la Oficina Jurídica en la resolución de un expediente que estaba pendiente de dictaminarse en algún Juzgado, por lo que la demanda se hacía en forma de denuncia.

El procedimiento se iniciaba con la interposición de una denuncia ante la Oficina Jurídica, pudiendo hacerse verbalmente –algunas veces motivada por una consulta efectuada a los letrados– o mediante un escrito. Tanto una como otra, eran aceptadas y tramitadas sin más requisitos.

Las formalidades que hasta este momento había requerido el derecho procesal civil –la forma escrita, la narración clara de los hechos, los fundamentos de derecho, la prescripción y la caducidad, los plazos, etc.–, dejaron de tener sentido. Al aceptarse las denuncias verbales no existían formulismos procesales, y en el supuesto de que la denuncia no estuviese acompañada de los documentos por los que intentaban hacer valer su derecho o cuando faltaba cualquier otro requisito, el abogado tramitador se cuidaba de subsanar y solicitar los documentos que estimase convenientes. El impulso procesal correspondía al juzgador, no al solicitante.

Normalmente, el denunciante, cuando su expediente estaba siendo tramitado por un Juzgado ordinario, debido a la lentitud con que se actuaba, solicitaba verbalmente que la Oficina Jurídica se hiciese cargo del mismo. Ésta, inmediatamente, abría un expediente que numeraba y donde constaban las iniciales del tramitador (44 F.R.). En una hoja aparte se tomaba nota de los datos que aportaba el denunciante, hechos, Juzgado que tramitaba los autos, domicilio de los denunciados, compañía de seguros (44 F.R. y 208 G.F.) y los documentos de los que se valía para reclamar su derecho. En ocasiones estos documentos eran recortes de periódico que informaban de algún accidente mortal, en otros certificados médicos. Asimismo, en otro caso se pidieron los autos al Juzgado ordinario que lo estaba tramitando,¹²⁷¹ y una vez que éste había entregado el expediente, habiéndose recogido además todos los datos y documentos necesarios, se pasaba a la siguiente fase, que era la citación a las partes.

Otro supuesto de denuncia verbal consistía en presentar ante la Oficina Jurídica el contrato que se denunciaba (177 G.F.), tras el cual se abría un expediente, y sin más formalidades se citaba a las partes. Igualmente, cuando se trataba de letras de cambio (204 G.F. y 205 G.F.) u otros documentos de deuda, su mera exhibición y entrega como documento probatorio servían para proceder a la citación de las partes.

Sin embargo, la forma escrita de la denuncia era la más usual. Se denunciaban unos hechos sin otra formalidad (235 G.F.). Una vez recogida la denuncia por la Oficina Jurídica, en el supuesto de que faltasen datos o documentos, el abogado tramitador los

¹²⁷⁰ *Ibidem*, 44 F.R. En la hoja de inicio del expediente consta anotado el nombre de Rubió Tuduri como abogado de la Mutua General de Accidentes.

¹²⁷¹ *Ibidem*, 388 C.B/A.D. Se pide el expediente completo del sumario seguido por el Juzgado de Instrucción de Mataró 126/1935.

solicitaba al demandante sin desestimar la denuncia por motivos de procesales, citando a las partes una vez que los documentos obrasen en el expediente. En la mayoría de los expedientes la denuncia presentada reunía todos los requisitos y documentos –forma escrita, narración clara de los hechos, fundamentos de derecho y exposición de la pretensión del demandante–, adjuntándose los documentos por los que el denunciante intentaba hacer valer su derecho (256 G.F.).

Entrega de los documentos por parte del denunciante

Como se ha visto, si no se adjuntaban los documentos a la denuncia, el letrado tramitador los pedía al denunciante o al Juzgado que estaba tramitando el expediente,¹²⁷² sin que por ello caducase o prescribiese la acción. En la Oficina Jurídica no había plazos para poder comprobar los hechos denunciados.

Citación a las partes para comparecencia

Se citaba a las partes mediante un escrito que se encargaban de entregar los milicianos que estaban al servicio de la Oficina Jurídica (44 F.R.). En el caso de que no acudiese una de las partes se le citada por segunda vez.

Intento de conciliación o de amigables componedores

Reunidas las partes con sus pruebas, el letrado intentaba ponerlas de acuerdo, actuando en esta fase de amigable componedor¹²⁷³ con la pretensión de no llegar a una sentencia. En el supuesto de que no se llegase a un pacto, el demandado podía contestar por escrito y adjuntar las pruebas con las que pretendía valerse. Las partes podían llegar a un acuerdo actuando el letrado como mediador, como en el caso de una supuesta usura en la que se acordó la rebaja de los intereses del 7% al 4% (364 Mer.). Hay que tener en cuenta que por el Decreto de 12 de agosto de 1936 se redujo al 4% los intereses superiores a este porcentaje para los préstamos con garantía hipotecaria.

Contestación a la demanda

El demandado podía contestar compareciendo ante la Oficina Jurídica (104 G.F.) para alegar lo que más le conviniese y presentar las pruebas que considerase oportunas para su defensa. También podía responder por escrito, para lo que no se requería hacerlo de una forma específica, (114 G.F.) teniendo la posibilidad de alegar lo que quisiera y presentar toda clase de documentos que considerase útiles para su defensa. Igualmente, en caso de ausencia, tenía la oportunidad de contestar por escrito o mediante terceras personas (173 G.F.)

¹²⁷² *Ibidem*, 32 F.R. Oficio al Juzgado municipal núm. 15 para que remita a la Oficina Jurídica los autos del juicio de faltas 700, de 1935.

¹²⁷³ *Ibidem*, 364 Mer. Documento de acuerdo entre las partes. Igualmente expedientes 189, 205 G.F., 264 G.F., 282 G.F., 301 F.R., entre otros.

Prueba de las partes

Las partes podían proponer toda clase de pruebas: recibos, cartas, postales, fotografías, (329 G.F. y 388 C.B/A.D.) letras de cambio, contratos,¹²⁷⁴ prensa, (232 G.F.) testifical, (133 G.F.) judicial, (32 F.R.) notarial, (383 Mer.) etc., no constando que se hubiese rechazado ninguna prueba propuesta por las partes.

Embargo preventivo

La Oficina Jurídica podía proceder al embargo preventivo de los bienes del demandado, siempre y cuando hubiese indicios suficientes de la existencia de la deuda y se pudiera estimar que los demandados pretendían malbaratar sus bienes en perjuicio del acreedor. Éste era el motivo por el que se podía decretar el embargo, si bien debía llevarse a cabo por cuenta y riesgo del demandante. Asimismo, en el supuesto de no fuese cierta la reclamación, se daba lugar a la indemnización correspondiente (628 F.R.).

Sentencia

Una vez practicadas todas las pruebas, si las partes no habían llegado a un acuerdo, se fallaba la sentencia al margen de cualquier formalismo. Como ya hemos visto, no se amparaba en legislación alguna, sólo en el sentido común, la razón, la equidad y los ideales de justicia. La sentencia podía no estar en absoluto motivada (32 F.R.) dada la evidencia de los hechos –en este caso una agresión con arma blanca– o en los que había sido reconocida la deuda (208 G.F.). En otros casos se determinaba basándose en los documentos presentados –libros de cuentas de la sociedad con saldo negativo– o a la actitud desleal e inmoral del condenado (133 G.F.). Los letrados que dictaminaban lo hacían ante todo en conciencia, adquiriendo firmeza la sentencia a las 24 horas de su notificación, si bien en alguna ocasión lo hizo a las 48 horas sin que se haya podido encontrar el motivo de esta disparidad.

Revisión de la sentencia

En los casos en los que el condenado o a quien se le hubiese desestimado la demanda no estaba de acuerdo con la sentencia de la Oficina Jurídica, tenía un plazo de 24 horas para solicitar su revisión ante el Pleno (628 F.R.), si bien, como ya se ha indicado, se llegaba a dar 48 horas. Éste estaba compuesto por cinco letrados más el Jefe de la Oficina Jurídica.¹²⁷⁵

Ejecución de la sentencia

Si el condenado había manifestado que no tenía dinero para afrontar el pago de la totalidad de la condena se le concedían plazos para que pudiese cumplirla, estando determinados normalmente en la sentencia (62 A.B.). En el supuesto de conocerse que el

¹²⁷⁴ *Ibidem*, 132 G.F. El demandado presenta una serie de documentos, contratos, facturas, presupuestos, etc. En el 173 G.F. las partes presentan, postales, cartas. En el 104 G.F. el demandado presenta listas de precios de ovejas y corderos.

¹²⁷⁵ Sólo se han encontrado dos revisiones de sentencia, estando una sin firmar por ser una copia y la otra firmada los seis miembros del Pleno, que en este caso eran Antonio Fernández Ros, Antonio Bonafós Amezúa, José Merino Blázquez, Eduardo Barriobero Herrán, Manuel Lozano Suárez y Ricardo Gordó Fornés. Como se verá más adelante, fueron varias las peticiones de revisión de sentencia que resolvieron los Juzgados de Primera Instancia que se hicieron cargo de los asuntos de la Oficina Jurídica.

condenado disponía de bienes suficientes, se le concedía un plazo de 48 horas para pagar (132 G.F.), en el caso de que no hubiese pagado en ese plazo, se oficiaba a las entidades bancarias para que entregasen la cantidad de la condena –previa autorización de la Comisaría de la Banca de la Generalitat de Cataluña y del Comité del banco–. Otra medida más drástica era ingresar al condenado en el calabozo del Palacio de Justicia unas horas hasta que pagase la deuda.¹²⁷⁶

Igualmente, se podía proceder al embargo de los bienes del condenado después de valorarse mediante peritaje y ser subastados públicamente, pudiéndoselos adjudicar el demandante o cualquiera de los asistentes. Algunos de los anuncios de subastas se publicaron en el DOGC, describiéndose los bienes a subastar, el nombre y dirección del depositario, tipo de la primera subasta y un depósito previo del 10%.¹²⁷⁷

Una vez conseguido que el condenado pagase, se hacía entrega del dinero al demandante mediante una comparecencia ante la Oficina Jurídica, debiendo firmar un “Recibí” en donde se describía la cantidad percibida (132 G.F.).

1.1. Lo que contaron los componentes de la Oficina Jurídica.

Algunos de los componentes de la Oficina Jurídica dieron su versión de cómo se llevaban a cabo los juicios. Esto ha quedado reflejado en las declaraciones a la prensa, así como en el procedimiento 485 bis/37 que se le siguió a cuatro de sus componentes por robos, en el que los acusados y testigos hicieron una serie de manifestaciones de cómo se desarrollaban los juicios, por lo que es interesante acercarse a lo que expusieron. Veamos lo que dijeron:

a) Eduardo Barriobero.

Eduardo Barriobero informó a la prensa de la gran cantidad de asuntos que se les presentaba cada día, cifrándolo en alrededor de trescientos,¹²⁷⁸ a los que daban resolución con gran celeridad. En cuanto a la forma de actuación, aseguró que procuraban ser moderados en las sanciones, y finalizó diciendo que más que como Jueces actuaban como amigables componedores, conformándose todos con el fallo que se daba a las resoluciones.¹²⁷⁹

En un artículo en *El Diluvio*, Eduardo Barriobero comentó el procedimiento que empleaba la Oficina Jurídica para resolver las cuestiones que se le confiaban:

Nuestro procedimiento es sencillísimo. Recibimos la reclamación o la denuncia; comprobamos inmediatamente y para unas horas después hacemos comparecer a los

¹²⁷⁶ *Ibidem*, 132 G.F. “Procédase a la detención y presentación ante esta Oficina de...” .

¹²⁷⁷ DOGC de 19 de noviembre de 1936.

¹²⁷⁸ Esta cifra parece exagerada, pudiera ser en los primeros días.

¹²⁷⁹ 28 de agosto de 1936, *L’Instant*, p. 2; *La Noche*, p. 5; 29 de agosto de 1936, *El Noticiero Universal*, p. 4; *El Día Gráfico*, p. 4; *Treball*, p. 3; *La Veu de Catalunya*, p. 7; *Diari de Barcelona*, p. 13; *Renovación*, p. 2.

interesados con sus pruebas y resolvemos en el acto hablando y escribiendo lo menos posible.

Contra la resolución que dicta uno de nosotros hay apelación ante el pleno, formado por todos, que se reúne al efecto todas las noches al terminar el trabajo cotidiano.¹²⁸⁰

En el expediente 485 bis/37 en el escrito de conclusiones provisionales y proposición de prueba que presentó el 5 de septiembre de 1938,¹²⁸¹ después de contar los inicios de la Oficina Jurídica y su nombramiento, matizó que en cuanto a la organización y competencias no introdujo nuevas normas, sino que se atuvo a las de sus predecesores. Tampoco nombró personal, ya que se lo encontró nombrado, respetándolo íntegramente y manifestando que hubiera sido procedente nombrar más personal “dado que la Oficina tenía la misión de organizar la Justicia en toda Cataluña y atender diariamente los requerimientos de más de quinientas personas.”

Siguió diciendo que las resoluciones de la Oficina Jurídica se hacían públicas en la prensa, que diariamente informaba de ellas, dándose la circunstancia de que jamás se cuestionaron sus resoluciones ni el procedimiento empleado por sus integrantes, no siendo nunca llamados al orden, más bien al contrario, puesto que se les dio aprobación por parte de los poderes públicos.

En su escrito, Eduardo Barriobero negó categóricamente que la Oficina Jurídica interviniera en asuntos de carácter criminal y añadió que las personas que les llegaban con la acusación de algún delito los entregaban a los Tribunales Populares.

Reconoció plenamente la intervención de la Oficina Jurídica en asuntos civiles, matizando que lo hicieron para suplir la falta de Jueces:

En cuanto a los asuntos civiles, sociales y mercantiles solo intervinimos –ninguna cuestión de competencia se nos planteó– para suplir la falta de Organismos adecuados, para ejecutar alguna sentencia firme, como en el caso de Elías Serraviñals o cuando las partes interesadas se sometían a nuestra amigable composición.

Los registros domiciliarios los justificó de la siguiente manera:

...si habíamos de perseguir actividades de quinta columna, eran indispensables y a lo largo de 80 días de nuestra actuación no hubo autoridad que los desaprobara y menos hubo medio de que los ignorasen.

En cuanto a las multas que la Oficina Jurídica aplicó a los que se consideró enemigos del régimen, lo expresó así:

Atentos a las instrucciones recibidas y a una lista publicada en La Vanguardia en 1934, las pusimos proporcionadas a los que cuantiosamente habían contribuido al homenaje a Lerroux y López Ochoa y en la represión de Asturias. Se destinaban para la guerra y hoy lamentamos no haberlo hecho con mano más dura y no poderlo repetir; pero fuimos demasiado blandos; se nos marcó como tope el décuplo de lo que entonces dieron, nos quedamos casi siempre a la mitad del camino y de toda la numerosa lista, apenas sí pudimos sancionar media docena de aquellos próceres, porque los demás huyeron al estallar la guerra o eran industriales cuyos negocios habían sido incautados o controlados. Las necesidades de la guerra eran apremiantísimas.

¹²⁸⁰ 4 de octubre de 1936, *El Diluvio*, p. 5.

¹²⁸¹ AHN. Causa General. Legajo 1694-1, folios 963-996.

Sobre el ingreso de los detenidos en los calabozos de Palacio de Justicia, aseguró que existía un libro de entradas, por lo que nada era más fácil que su comprobación. Igualmente negó rotundamente que se dedicasen a reventar y adjudicar viviendas, por lo que le pidió al Fiscal que le diese cuenta de los detenidos y de las viviendas supuestamente reventadas y adjudicadas. La persecución de la usura la justificó debido a las prácticas que empleaban: empeñar sin papeleta, la entrega de un cartoncillo en el que no constaba la clase de prenda y vender lo empeñado cuando tenían por conveniente.

Igualmente, dio cuenta de la gran cantidad de consultas gratuitas que diariamente despachaban, así como del arbitraje y los informes que llevaban a cabo:

La complejidad de los asuntos que nos eran encomendados, ¿Nos era lícito declinarlos? ¿Hubiéramos podido declinarlos? Con motivo de las consultas gratuitas, venían a nuestra Sala más de 500 personas; después de las consultas nos pedían la realización de su derecho; los Tribunales Industriales no funcionaban; en los asuntos civiles y mercantiles se solicitaba y se aceptaba con entusiasmo nuestro arbitraje, los Consejeros de Economía, como no se había publicado el decreto de colectivizaciones, nos enviaban estos problemas para estudiar y resolver... ¿Qué hubieran hecho en nuestro puesto los que ahora piden nuestra cabeza? Y como nuestra actuación extendiase a toda Cataluña ¿qué hubiéramos podido hacer un Abogado, los auxiliares y media docena de muchachos de Escribanía? Retirarnos o andar en plena revolución a paso de tortuga; no había otro camino.

En cuanto al procedimiento para resolver los casos que se les presentaban sostuvo lo siguiente:

En aquel desconcierto revolucionario, jamás obramos frívolamente, teníamos nuestra Oficina de Información que comprobaba las denuncias, a los demandados los citábamos por lo menos dos veces, utilizábamos peritos calígrafos, como nadie podía tener en su poder más de quinientas pesetas, los pagos se hacían por cheque, intervenido por el Delegado de la Generalidad y el Control de Bolsa y Banca, con que uno u otros nos hubieran negado de sospechar que aquellas mismas procedían del robo.

También añadió que evitaron con su actividad que se tomase la justicia por su mano:

Y sobre todo, evitamos el que las gentes se tomasen la justicia por su mano, como sucedió desde el 19 de julio al 12 de agosto.

Revisando los documentos que aportó para su defensa en alusión a las relaciones con el ministro de Justicia, los consejeros de la Generalitat y el presidente de la Audiencia Territorial –documentos que ya se han comentado anteriormente– matizó:

Tampoco es de suponer que Ministros, consejeros de la Generalidad y hasta el propio Sr. Andreu, presidente de la Audiencia y del Tribunal de Casación nos hubiesen tratado con la cortesía y deferencia que revelan los documentos que se presentan...

b) Luís Cordero Bel.

Por su parte, Luís Cordero Bel, en el Suplicatorio que se le siguió en las Cortes,¹²⁸² que también consta en el expediente 485 bis/37, dio cuenta de los asuntos que eran de su competencia:

¹²⁸² AHN. Causa General. Legajo 1694-1, Folios 1317-1347. Certificación 9 de noviembre de 1938, de las manifestaciones que hizo Luís Cordero Bel ante la Comisión de Suplicatorios de la Cortes.

Estaba dedicado a los asuntos de reclamaciones de jornales, por ejemplo, aquellos a los que les habían fallado en contra, iban allí a hacer una reclamación con arreglo a las disposiciones dictadas por la Generalidad. Reclamaciones de Seguros, lo de las Compañías de Seguros, cuestiones de hijos, casamientos, divorcios, etc. En los primeros días de desorientación había que hacer de todo. De las cuestiones de dinero, de intervención y de registros, no se una palabra. Absolutamente nada de nada y por nadie. Si lo hicieron o no lo hicieron u ocurrió todo eso, existirán las pruebas para acusarlos o no...

En su declaración, narró su actuación y el procedimiento empleado para resolver los asuntos:

Se limitaba a lo siguiente: Yo escuchaba a las dos partes. Por ejemplo, venía una denuncia; citaba a la parte contraria para el día siguiente o para dentro de un par de días. Y entonces, con las pruebas pertinentes, ellos se ponían o no de acuerdo, generalmente, se ponían todos de acuerdo y luego se les pagaba la cantidad. Esta cantidad no pasaba por mí. Iba al Presidente. Eran Cheque o cantidades... Y entonces, Barriobero, que era el que llevaba la cuestión administrativa, supongo yo... Yo no impuse una sola multa. Las multas se imponían por la Presidencia.

Basta decirle al patrón o a la compañía: Tiene usted que abonar tal cantidad a fulano de tal, en el plazo de 48 horas... Por ejemplo y este Sr. daba el cheque, que pasaba a la Presidencia. Se le abonaba al interesado la cantidad correspondiente, y se destinaba un 10% para gastos de oficina, etc., esa era mi intervención.

En cuanto a los divorcios, explicó que se resolvían rápidamente y que para los matrimonios se pedía la partida de nacimiento y otros documentos:

En eso no había indemnización, eran los divorcios estos rápidos... sucedía lo mismo con los casamientos. Venían con los testigos, se veía que se presentaban en condiciones, con partidas de nacimiento, etc., y se les casaba. Eran cosas sencillas. No había complicaciones, después se creó otra Sala de Divorcios, donde iban todos esos asuntos.

Aseguró que dejó en la Oficina Jurídica, a disposición de los Jueces que se hicieron cargo de sus asuntos, cerca de 400 sentencias y un libro de registro donde apuntaba su actuación:

Y se abonaron todas cuantas cantidades se decretaron. Pero, además, yo dejé todas las sentencias que dicté, que serían cerca de cuatrocientas, están todas en una carpeta. Incluso hay un libro en el que apuntaba toda mi actuación con el nombre y el domicilio de los reclamantes, de los reclamados, etc., absolutamente todo. Eso consta allí.

b) José Merino Blázquez

José Merino Blázquez¹²⁸³ declaró que, como representante de la UGT, formó parte de la Oficina Jurídica y trabajó desde los primeros días con Ángel Samblancat, quien al pasar a ocupar el cargo de Magistrado le transmitió los asuntos que tenía en tramitación. Después llegó Eduardo Barriobero con carácter de jefe de dicha Oficina, según disposición de la consejería de Justicia.

¹²⁸³ AHN. Causa General. Legajo 1694-1, Folios, 41-42. Declaración de José Merino Blázquez el 4 de octubre de 1937 en el expediente 485 bis/37.

Los casos que trató eran sobre asuntos generales, asegurando que en esta sección los desempeñaba con completa autonomía, lo mismo que los demás componentes de la Oficina Jurídica.

Reconoció que se tomó el acuerdo de percibir el 10% de lo fallado en los asuntos, pero en muchos casos, tratándose de personas manifiestamente necesitadas, dejaba de hacerse efectivo. Estas cantidades recaudadas pasaban a poder de Eduardo Barriobero, Antonio Devesa o Josep Maria Batlle mediante un documento en el que especificaban el número de expediente y la liquidación practicada. Según él, esto se realizaba en el acto, de manera que el declarante no retenía en su poder ni un minuto las cantidades, y en lo mismo parecían actuar los demás compañeros.

Aseguró que las cuestiones de usura y persecución del fascismo las llevaba personalmente Eduardo Barriobero, siendo éstas las que determinaban los registros, las detenciones y las multas. A consecuencia de los registros, se incautaban con alguna frecuencia joyas, que el declarante pudo ver sin que interviniera para nada. En muchos casos se trataba de objetos religiosos, desconociendo el destino que se les dio.

En un artículo de prensa en el que se repasaron las tareas de la Oficina Jurídica, se dijo que estaba adscrito a la sección de asesoramiento sobre las diferentes ramas del derecho, habiendo manifestado lo siguiente:

–Procurem -ens deia el senyor Merino- atendre en cada moment les normes generals y específiques del Dret tot i que ens interessa més l'equitat que no pas el Dret estricte.

Ja no cal dir que prescindim amb abssolut del Procediment històric i que procurem escriure els menys possible.

Pensem no equivocar-nos gaire. Quan l'afer és dubtós o bé d'envergadura, el sotmetem als companys. Com comprendreu, és molt difícil que 6 jutges d'equitat s'equivoquin, va acabar.¹²⁸⁴

d) Ricardo Gordó Fornés

En cuanto a Ricardo Gordó Fornés,¹²⁸⁵ declaró que formó parte de la Oficina Jurídica tras ser designado por el Partido Federal, al cual pidió nombres Eduardo Barriobero. A pesar de ello, aclaró que no ostentaba la representación del partido, asegurando que de los hombres que trabajaron allí ninguno ostentaba la representación política, considerándose sólo hombres de izquierdas afectos a la revolución.

Continuó diciendo que no tenía una sección determinada, pero los asuntos que más le enviaban eran de familia. Aseguró que se estableció la norma de percibir el 10% y que el declarante nunca hizo efectivo este ingreso, sino que hacía extender un recibo con la cantidad que entregaba el propio interesado a Eduardo Barriobero, quien deducía el expresado porcentaje y libraba un recibo del mismo. Declaró que José Merino y Luís Cordero Bel tenían la costumbre de percibir personalmente las cantidades y entregarlas inmediatamente a Eduardo Barriobero.

¹²⁸⁴ 9 de septiembre de 1936. *La Publicitat*, p. 1, entre otros.

¹²⁸⁵ AHN. Causa General. Legajo 1694-1, Folios, 43-44. Declaración de Ricardo Gordó Fornés el 4 de octubre de 1937 en el expediente 485 bis/37.

Según él, los asuntos de verdadero volumen los llevaba personalmente Eduardo Barriobero, que también acordó registros en los que se hacían cargo de las cantidades y objetos procedentes de los mismos, que con alguna frecuencia eran joyas.

Sostuvo que ignoraba el destino que se le dio a las cantidades ocupadas, si bien, después de terminar la actuación, había podido ver recibos y comprobantes de las cantidades entregadas a los Comités de Defensa, añadiendo lo siguiente:

El criterio que se tenía era que las cantidades recaudadas se dedicaban a la lucha contra el fascismo, sin concreción de la entidad que había de hacerse cargo. Que debía haber alguna caja cuya llave no poseyera D. Eduardo Barriobero desde el momento en que éste en ciertas ocasiones se excusó de no poder pagar inmediatamente la mensualidad al personal y añadió que enviaba a por la llave de la caja.

Asimismo, aseguró que no conocía a casi ninguno de los elementos que integraban la Oficina Jurídica, ya que con anterioridad era militante del Partido Federal, pero no de la CNT, y que por falta de amistad y relación personal con los elementos dirigentes desconocía las intimidades del funcionamiento. Por tanto, se limitaba a la tramitación y resolución de asuntos sin llegar a conocer lo que ocurriera con posterioridad a la imposición de multas y a la práctica de registros:

Que no obstante esto estaba convencido de la buena fe de todos los elementos de la Oficina y de la honradez con que procedían ya que de no ser así no hubiera permanecido en ella hasta su disolución.

1.2. Lo que contaron los justiciables

Algunos justiciables narraron su experiencia en el juicio que se les siguió en la Oficina Jurídica, podemos ver que difieren mucho en cuanto sean procedimientos de represión de actividades contrarias al régimen, de usura o asuntos civiles, laborales y mercantiles.

a) Represión de actividades contrarias al régimen

Jacinto Icart Sancliment contó su experiencia en la Oficina Jurídica:

Recibió un aviso de la Oficina Jurídica firmado por Barriobero, solicitándole que pasara por la misma; que personado en dicha Oficina por la tarde de un día que no recuerda, se entrevistó con el propio Barriobero el cual le manifestó que se había enterado que el declarante había entregado mil pesetas para los sucesos de octubre de 1934 y que le imponía una multa de diez mil pesetas, toda vez que aquellas mil pesetas habían servido para facilitar la labor de los elementos de derechas y por ese motivo le hacía pagar diez veces más para los elementos rojos concediéndole un plazo de cuatro días para satisfacer dicha multa y efectivamente llegado el término satisfizo dicha multa sin que se le entregara recibo alguno de dicha suma, si bien le libró un documento en el que decía que había cumplido sus compromisos con la Oficina Jurídica y que se respetase su vida y hacienda.

Que no fue conminado con pistolas ni argumentos parecidos sino simplemente una conversación con el mencionado Barriobero el cual le conminó a que en el caso de no pagar

aquella sanción le impondría otra de veinticinco mil pesetas que haría efectiva como fuese.¹²⁸⁶

Por su parte, María de las Nieves Argemí Albiñana dio cuenta de su paso por la Oficina Jurídica y narró su experiencia, manifestando que una vez en presencia de Eduardo Barriobero, éste le preguntó por el paradero de su padre y le censuró su campaña de propaganda religiosa, amenazándola con una multa. Como le dijo que no podía pagarla, la citó para otro día insistiendo en que pagase la multa, quedándose finalmente lo incautado al no hacer efectivo el pago de la sanción.¹²⁸⁷

En otro caso, María Luisa Cace, esposa de Joaquín Cabot Rovira, declaró que en los primeros meses del alzamiento se presentó en su domicilio a las ocho de la tarde una patrulla de hombres armados de pistola y fusil que dijeron venir por orden de la Oficina Jurídica para practicar un registro y proceder a su detención. La llevaron detenida al Palacio de Justicia, pero como no estaba Eduardo Barriobero la devolvieron en el mismo coche, dejándole orden de que al día siguiente se presentara a las 11 horas, lo cual efectuó:

...y en la cual Barriobero le interrogó por lo que habían encontrado los agentes que mandara el día anterior y al decirle que algunas estampas religiosas le reconvino por ello y la mandó sentar.¹²⁸⁸

b) Represión de la usura

Juan Albareda Segura, en el relato que hizo de cómo se desarrolló el juicio que le siguieron en la Oficina Jurídica, declaró:

Que un día se encontró citado para que compareciera ante la misma oficina y allí se le hizo pasar a una sala donde se decía funcionaba un Tribunal Popular que estaba constituido por un abogado que no conoce, pero que había oído decir que se llamaba Merino rodeado de otros varios sujetos también desconocidos, y entre los que también estaba otro abogado llamado García Poblaciones. Se encontraba también allí una mujer, algo coja, tocada de un pañuelo de la FAI, que era la dueña de los muebles a que antes se ha referido y en presencia de todos el abogado García Poblaciones y de otro abogado pasante de Castañer, empezó a hablar contra el declarante diciendo que tenía allí un asunto gravísimo, que era un usurero, exponiendo a su manera el asunto de los muebles y pidiendo que se le condenara y gritando los allí reunidos ¡que se le condene! ¡que se le condene!¹²⁸⁹

Vista la anterior declaración no cabe duda que estos los juicios eran públicos.

¹²⁸⁶ ANC. Expediente 112/39 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Barcelona. Declaración de Jacinto Icart Sancliment.

¹²⁸⁷ *Ibidem*, folio 11.

¹²⁸⁸ *Ibidem*, folio 146.

¹²⁸⁹ ANC. Expediente 112/39 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Barcelona, Declaración de Juan Albareda Segura.

c) Asuntos civiles, laborales o mercantiles.

Ya hemos contado, en páginas anteriores, la declaración de Enrique Frias Albert, abogado de la compañía de seguros La Patrimoine, que en representación de la misma acudió en varias ocasiones a la Oficina Jurídica para defender los intereses de dicha compañía en reclamaciones formuladas ante dicha Oficina.¹²⁹⁰

Otro representante de compañías aseguradoras, Manuel Jacas Lassus, subdirector de la compañía de seguros Omnia, manifestó que fue citado por dos veces, en la última se les decía que si no acudían serían conducidos por las milicias. Una vez en la Oficina Jurídica, se encontraron con los reclamantes, que eran Antonio Fernández Ros, el hermano de la víctima, y un abogado. El hermano de la víctima expuso su reclamación, a lo cual, acto seguido, se opuso la representación de la compañía exponiendo que la culpa había sido del accidentado, que el caso había prescrito y que la reclamación tenía que dirigirla a la central de la compañía, que estaba en Madrid. Según él, su alegato fue bruscamente interrumpido por el oficial o escribiente que actuaba manifestando que las explicaciones del declarante no eran más que excusas y pretextos para no pagar, por lo que condenó a la compañía al pago de 20.000 pesetas que debían entregarse en la propia Oficina Jurídica antes de la una de la tarde del día siguiente.¹²⁹¹

También Estrada Saladich, que según contó en sus memorias,¹²⁹² en los primeros días de la guerra se afilió a la UGT, donde le proporcionaron una pistola de buen tamaño. Al parecer, según se desprende de sus comentarios, se dedicaba a montar establecimientos comerciales para después venderlos. En este caso, una señora de Granollers le denunció por haberle vendido un establecimiento comercial que le había proporcionado pérdidas. Su comparecencia en la Oficina Jurídica la narró así:

Me presenté al Palacio de Justicia. Pero no ante los magistrados, ni ante el juez, sino ante el presidente de una comisión –era un abogado muy conocido, de ideas extremistas– que cuidaba de resolver los problemas de modo expeditivo.

En otra mesa había un individuo ataviado con la indumentaria clásica del miliciano; chaqueta de cuero y revólver. Pero a juzgar por su apariencia, sería un miliciano de cuota, ya que aparte de la chaqueta, llevaba buena ropa, iba bien afeitado y peinado, y sus zapatos presentaban un aspecto reluciente. Aquello era chocante porque la extrema pulcritud era signo que distinguía a la burguesía. Pero al caso, que se desarrolló como sigue:

–Aquí hay una reclamación de cuarenta y dos mil pesetas, cantidad en la que se estima la pérdida que el establecimiento reportó a la señora.

–Una pregunta –le corté– ¿Ha tenido usted algún negocio en su vida?

–¡Yo soy abogado!

–Pero, ¿usted cree que si yo vendo un establecimiento –bueno o malo, no vamos a discutirlo– y al comprador le va mal, es culpa mía? Si cundiera el ejemplo que la señora está dando, ¡qué concepto habríamos de tener de los tratos comerciales!

–Aquí no se trata de profundizar. No disponemos de mucho tiempo. Usted le devuelve el dinero a la señora y a otra cosa.

–¿Pero usted cree que ahora lo tengo? Ha pasado mucho tiempo desde entonces...

¹²⁹⁰ ATMTT, S.O.22562/40. Certificación de la causa general. Vid capítulo II.

¹²⁹¹ ANC. Expediente 112/39 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 3 de Barcelona, folios 594-595

¹²⁹² ESTRADA SALADICH, F, *Memorias de un comerciante catalán*, Barcelona, editorial Quiris, s/f. p. 182.

–Si no lo tiene lo busca. Esta familia viene de Granollers y no puede regresar con las manos vacías. Este Tribunal administra la justicia...

–Desde luego, estricta justicia.

–¿Lo dice usted con retintín?

–Si a usted se lo parece... Me limito a repetir su frase.

–¡Se acabó la conversación! –cortó en seco–. Tiene usted tres días de tiempo para presentarse con las cuarenta y dos mil pesetas.

Naturalmente no pude reunir la dichosa cantidad. Además, tampoco me interesaba obtenerla para entregarla íntegramente. Me propuse solicitar rebaja: le daría veinticinco mil.

–¡Al contado!– saltó la arpía.

–¡Imposible! Lo único que puedo hacer es aceptarle letras de mil pesetas e ir liquidando así el asunto.

El asunto quedó resuelto en letras mensuales de dos mil pesetas. Yo me daba por satisfecho. Contaba con que aquella situación habría de durar pocos meses y naturalmente me decía que, una vez normalizadas las cosas, no tendría la obligación de pagar. Pero ¡vaya si lo pagué todo! ¡Hasta el último céntimo! Por esta vez fallaron mis cálculos!

Como aclaración del caso anterior, conviene explicar que una de las estafas que se solían practicar durante esta época y en la posguerra, era la venta de establecimientos comerciales a personas que no conocían el negocio, siendo práctica habitual de estos estafadores aumentar las compras efectuadas para que tras mostrar las facturas y así hacer que los compradores creyesen que el establecimiento tenía buena venta y excelente clientela. A esto se le pueden aplicar las más perversas modalidades, todas ellas encaminadas a que el incauto pagase una cantidad exagerada por el establecimiento. También se le podían dejar deudas en las respectivas haciendas y municipios, como puede verse en uno de los casos que se cuenta. Esto no quiere decir que fuera la práctica de Estrada Saladich, pero por ello le condenaron.

En sus memorias, Mauricio Serrahima¹²⁹³ contó que tuvo relación con la Oficina Jurídica en defensa de una clienta y que “plantó cara” en la Oficina Jurídica:

En recordo algunes. Una, davant el deguem-ne, “Tribunal” d’en Barriobero, que l’amic Josep Andreu i Abelló va eliminar a primers d’agost, així que va ser nomenat president de l’Audiència. Vaig fer la gestió per a la Concepció Comte –mare dels nostres amics Ignaci i Maria Mercader– i va quedar reduïda a plantar cara, i així, a aconseguir que la deixessin tranquil·la a canvi d’una penyora en metàl·lic força reduïda.

1.3. Lo que contaron los visitantes

Únicamente se ha encontrado la narración de una persona que, sin ser parte, presencié juicios en la Oficina Jurídica, la de Pedro de Répide, que durante su estancia en Barcelona¹²⁹⁴ asistió a la actuación de la Oficina Jurídica y narró varios juicios. Este fue su relato:

¹²⁹³ SERRAHIMA, Maurici, *Memòries de guerra i exili. Volum I. 1936-1937*, Barcelona, edicions 62, 1978, p. 178.

¹²⁹⁴ De la estancia de Pedro de Répide en Barcelona dio cuenta el diario *Última Hora* de 29 de septiembre de 1936, en la p. 4, en la entrevista titulada *Els editors vistos pels novel·listes. Pedro de Répide ens parla d’instaurar una cooperativa literària*.

La justicia de orden civil dejó conocer a Barcelona el ensayo de una novedad. En el Palacio de Justicia donde ya no se entendía en causas criminales, la CNT ideó una llamada Oficina Jurídica, que desarrollaba su acción independiente de la Audiencia, la cual por virtud de esta creación quedaba prácticamente anulada. La Oficina Jurídica estuvo en funciones hasta que el consejero de Justicia, el trotskista Nin, quien la suprimió por aversión a la CNT. Bien que poco después el cónsul soviético, le suprimió a él por enemigo de Stalin.

Las sesiones de la Oficina Jurídica eran públicas y se reunía grande concurso para presenciarlas. Formábase cola y en la puerta daban números para poder ir entrando. Pues allí no se decidían cuestiones de crueldad, sentí un día deseo de ver como se administraba esa justicia y formé parte del público. Ejercía de juez, Eduardo Barriobero, del que supe que había puesto como condición que no se le diesen a ventilar asuntos que pudieran llevar a la pena capital. Bajo la bóveda gótica del gran salón de actos, aquello tenía un arcaico sabor. So los pétreos nervios de las ojivas, se hacía justicia como la de los patriarcas a la sombra de los árboles añosos.

Resultaba curioso ver administrar la justicia en mangas de camisa y sin sujeción a la ley escrita. Después de todo así es como la he visto ejercer en algunos países de América, donde el magistrado único, en mangas de camisa también, falla inapelablemente, según le dictan en aquel instante, su conciencia y su buen sentido.

El día que yo estuve en la Oficina Jurídica, resolvía primeramente Barriobero, un asunto de usura. Cierta mujer había recibido de un prestamista, la cantidad de seiscientas pesetas, por la cual el judío le reclamaba novecientas. Con el mismo usurero tenía empeñado una alhaja en dieciséis duros. El fallo fue que la prestataria devolviese estrictamente las novecientas pesetas y que recibiera sin necesidad de pago alguno, la devolución de la joya.

A continuación mandó que tornasen a poder de sus dueños algunos rosarios, camándulas, y medallas, cuya posesión estimaba el celo popular que era cargo gravísimo contra la salud de la república. Presentóse un caso de pago de jornales y en el que, como era natural, salió condenado el deudor. Alegó que en aquel momento no disponía de fondos y el juez (esto era un viernes), le dio de plazo hasta el siguiente lunes para encontrar la cantidad y satisfacer al denunciante. Llegó Barriobero, y acaso sólo él con la autoridad que ejercía sobre su gente, podía hacerlo, a ordenar que una anciana que le fue conducida, hallada en el registro de una casa y que le confesó ser religiosa, fuese devuelta a su refugio.

Otro juez resolvía tras otra mesa, en el mismo estrado, un caso salomónico. Un matrimonio de trabajadores, limpio y de serio aspecto, tenía en su casa desde que le vino confiado para que la mujer le lactase un niño que ya llegaba a la edad de tres años. Ver a la criatura, sana, aseada y bien nutrida y contemplar las muestras de cariño que daba a sus padres adoptivos, no dejaba lugar a duda respecto a lo que convenía para su cuidado. Pero le reclamaban los que eran sus padres por título de generación. Una mujer del arroyo, sucia y pintarrajeada que llevaba en el rostro los estigmas del vicio y su amante y rufián, conocido, según decían, como maleante, y visiblemente, poco recomendable. Había testimonios de que vivían realquilados en una habitación carente de higiene, de modo que ese ambiente físico y moral era el que esperaba en su compañía al rapacejo que les miraba como a desconocidos.

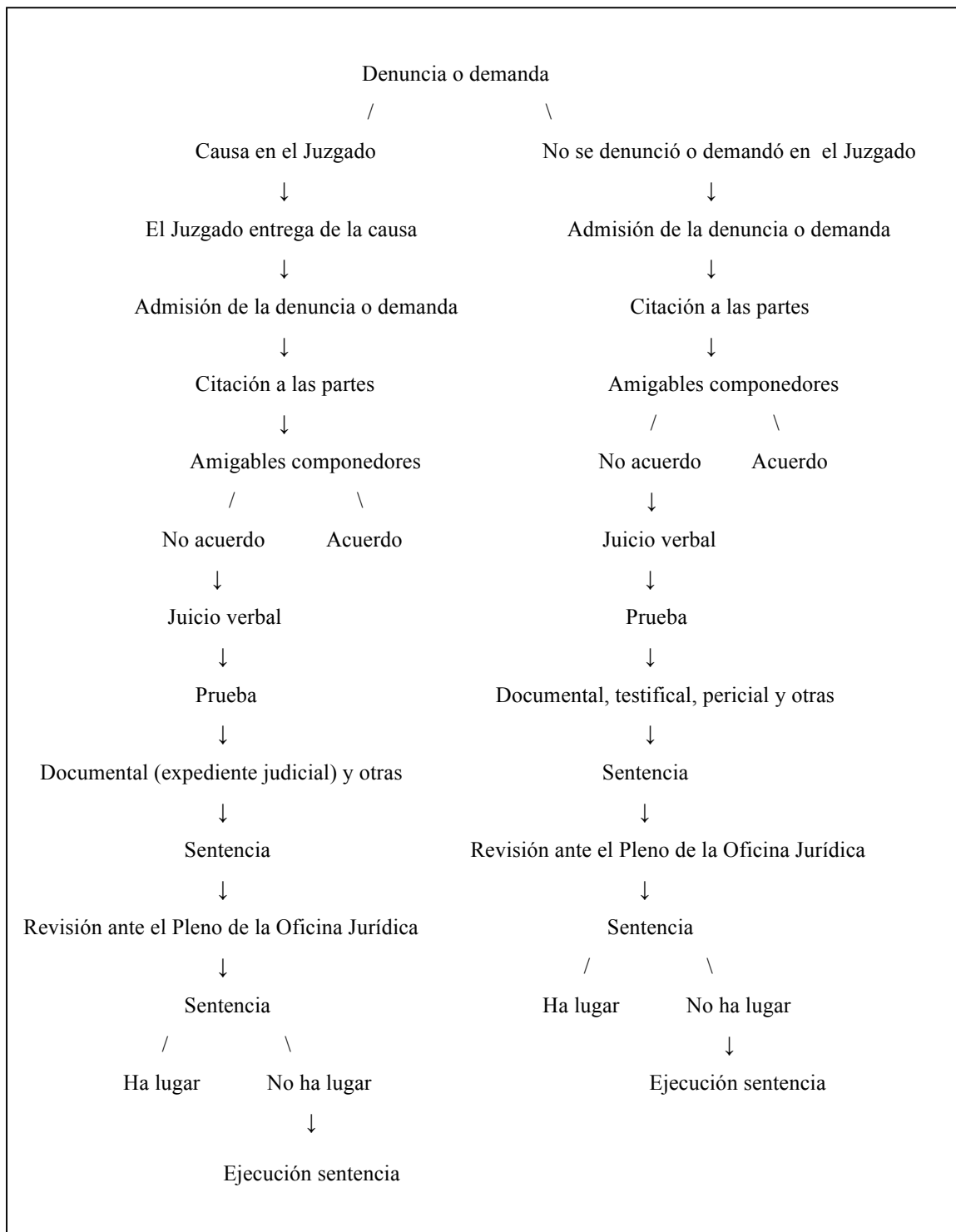
El juez vacilaba y pareció durante unos momentos, preocupado. Para mí, no hubiera existido duda. Habría dejado el niño en poder de sus padres de adopción, que le merecían más. Sin embargo, y a pesar de tratarse de un juez revolucionario, el pleito quedó fallado a favor de la paternidad legal. Aunque la sentencia resultaba inmoral y enternecía el espectáculo de la separación del infantilillo y la mujer que le había criado.¹²⁹⁵

Como puede extraerse de lo narrado y comentado, los juicios ante la Oficina Jurídica eran públicos, pudiendo asistir las personas que así lo deseaban. En ellos las partes

¹²⁹⁵ RÉPIDE, Pedro de, *Memorias de un desaparecido, relato fiel del sangriento drama español (Madrid 1936- 1937)*, Madrid, Vasallo de Mombert editor, 1977, pp. 232-234; SAINZ DE ROBLES, Federico Carlos, *La promoción de "el cuento semanal" 1907-1925*, Madrid, Espasa Calpe, colección Austral, 1975. Incluye a Pedro de Répide entre los autores importantes de la promoción y considera a Eduardo Barriobero como un autor menor de dicha "promoción."

alegaban lo que para su derecho les interesaba. Existe cierta similitud entre estos juicios y los juicios verbales por su brevedad y rapidez.

Todo ello nos permite realizar un esquema del funcionamiento de la Oficina Jurídica de Barcelona desde el inicio de la denuncia o demanda hasta la ejecución de la sentencia.



2. CITACIONES

Como se ha visto, una vez presentada una acusación, la Oficina Jurídica procedía a citar a la parte denunciada o a ambas partes para practicar las diligencias que entendiese convenientes. Por ejemplo, podía solicitar una aclaración de la denuncia o una contestación verbal a la misma. Igualmente, procedía a citar a los testigos, peritos y a otros interesados.

Las citaciones se efectuaban de diversas formas, pudiendo ser entregadas en mano por los milicianos adscritos a la Oficina Jurídica o por correo en el caso de tener el domicilio fuera de Barcelona.

La hoja que la Oficina Jurídica utilizaba para las citaciones era de tamaño cuartilla y normalmente estaba impresa, por lo que sólo debían rellenarse los datos de la persona a citar.

El contenido de la citación podía ser “para una diligencia de justicia”,¹²⁹⁶ o “para tratar de un asunto urgente o de interés”.¹²⁹⁷ En pocas ocasiones en la citación se menciona exactamente el motivo por el cual se citaba,¹²⁹⁸ siendo estas dos modalidades las más habituales y estaban firmadas por el abogado que tramitaba el expediente de la Oficina Jurídica. (Vid. ANEXO DOCUMENTAL, doc. no. 30.)

Asimismo, con frecuencia se aprovechaba la citación para escribir en ella las más diversas anotaciones. Encontramos citaciones con algunas notas de carácter personal, como “está en el frente. Se liquidará cuando vuelva” y “está en la Columna Durruti y hace un mes y medio que no se sabe nada de él”.¹²⁹⁹ Otras para conocer la marcha del expediente: “liquidado”, “Verlo y liquidar”, “Citar al reclamante”, “Vino el miércoles,”¹³⁰⁰ “notificar sentencia” y “marchó al extranjero”.¹³⁰¹ Igualmente, estas anotaciones nos explican el paradero de los bienes de algunas de las personas citadas: “Incautada la casa por la UGT”,¹³⁰² “marchó sin dejar señas, incautado por la UGT”, “marchó sin dejar señas, el piso está incautado por las patrullas de control” y “marchó al extranjero, el piso incautado por la Generalidad”.¹³⁰³ (Vid. ANEXO DOCUMENTAL, doc. no. 31.)

De lo visto en las citaciones, pudiera decirse que en el supuesto de no poder notificarse la primera se hacía una segunda citación –“2.ª y última citación”–,¹³⁰⁴

¹²⁹⁶ AHN. Causa General. Legajo 1635-2, folios 468, 473, 474, 480, 502, entre otras. Se han encontrado más de 200 citaciones “para una diligencia de justicia” entre todos los archivos y expedientes consultados.

¹²⁹⁷ AHN. Causa General. Legajo 1635-2, folios 476 y 478. Legajo 1635-3, folios 588.

¹²⁹⁸ AHN. Causa General. Legajo 1635-3, folio 589. Se le cita “para zanjar el asunto que tiene pendiente con su esposa e hijo”. *Ibidem*, folio 639 se le cita “para cobrar una indemnización”; Legajo 1635-2, folio 488. Se le cita “al objeto de ser oído en denuncia formulada contra el mismo por Miguel y José C. “.

¹²⁹⁹ AHN. Causa General. Legajo 1635-2, folios 516 y 518.

¹³⁰⁰ *Ibidem*, folios 491, 504, 508 y 511.

¹³⁰¹ AHN. Causa General. Legajo 1635-3, folios 587, 610, 619, 624, 625, 626, 627, 632, entre otros.

¹³⁰² AHN. Causa General. Legajo 1635-2, folio 489.

¹³⁰³ AHN. Causa General. Legajo 1635-3, *Ibidem*, folios 609, 913 y 626.

¹³⁰⁴ AHN. Causa General. Legajo 1635-2, folio, 549; Legajo 1635-3, folio, 598.

habiéndose encontrado en algunos casos dos o más citaciones¹³⁰⁵ e incluso una que se comunicó “por quinta vez.”¹³⁰⁶

También se enviaron citaciones que podrían considerarse coactivas o imperativas. Aquí se clasificarían las que constan en los expedientes 485 bis/37 y 112/39, ya que fueron las personas que denunciaron a la Oficina Jurídica las que las adjuntaron, siendo casi todas por motivos de represión del fascismo o usura. Normalmente están firmadas por Eduardo Barribero, aunque en otros casos sólo consta la letra B –que podría ser también su firma por la coincidencia con su inicial–¹³⁰⁷ y excepcionalmente también aparece la firma de Jesús Argemí, por poder.

Otras citaciones con carácter excepcional fueron las que se hicieron “bajo apercibimiento de ser presentado a la fuerza”.¹³⁰⁸ Las citaciones más coactivas fueron las que ordenaban “comparecer acompañado del portador”.¹³⁰⁹ En ellas se mencionaba el nombre del miliciano que le tenía que acompañar hasta la Oficina Jurídica y las firmaba Eduardo Barribero¹³¹⁰ o Jesús Argemí, por orden.¹³¹¹ Los milicianos que se mencionan en estas citaciones son Guillermo Granados, Luís Miró Solans y Manuel Santos.

Las citaciones fuera de la ciudad de Barcelona se hacían por correo, habiéndose encontrado sólo cuatro debido a que fueron devueltas.¹³¹² Asimismo, en la mayoría de las citaciones consultadas consta en número de expediente y el abogado que lo tramitaba.¹³¹³

¹³⁰⁵ *Ibidem*, folios 480 y 502.

¹³⁰⁶ AHN. Causa General. Legajo 1635-3, folio, 608.

¹³⁰⁷ AHN. Causa General. Legajo 1635-2, folios, 507, 508, 511, 514, entre otros.

¹³⁰⁸ *Ibidem*, folios 469, 470, 471, 472, 485 y 486; Legajo 1635-3, folio 646. Estas citaciones fueron poco empleadas pues sólo se han encontrado siete.

¹³⁰⁹ AHN. Causa General. Legajo 1635-2, folios 479, 481, 482, 483, 517 y 519; Legajo 1635-3, folio 601.

¹³¹⁰ *Ibidem* AHN. 1635-2, folios 479, 483, 517 y 519.

¹³¹¹ AHN. Causa General. Legajo 1635-2, folio 481; Legajo 1635-3, folio 601.

¹³¹² AHN. Causa General. Legajo 1635-3, folios 572, 574, 575 y 629.

¹³¹³ AHN. Causa General. Legajo 1635-2, folios 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 522, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, entre otros.

3. SENTENCIAS, ACUERDOS Y TRANSACCIONES

En este apartado se da cuenta de las sentencias y acuerdos de la Oficina Jurídica de Barcelona, así como de los diversos tipos de sentencias y resoluciones. También se han clasificado por temáticas para que se pueda ver más claramente su actuación.¹³¹⁴

Las sentencias de la Oficina Jurídica de Barcelona que se estudian corresponden a los expedientes entregados a los Jueces que se hicieron cargo de ellos para la ejecución de su fallo. Esto supone tan sólo una pequeña cantidad de las dictadas por la Oficina Jurídica, ya que Eduardo Barriobero aseguró que se dictaron más de 6.000 sentencias.¹³¹⁵ Por otra parte, la Orden de 12 de diciembre de 1936 reconocía implícitamente que se habían dictado y ejecutado sentencias, que no declaró nulas ni mandó revisar. Por lo tanto, se desconoce el paradero de numerosas sentencias que no se encomendaron a los Jueces designados para hacerse cargo, quedando solamente de las actuaciones pendientes de resolver o de ejecutar.¹³¹⁶

Tanto los expedientes, como las sentencias de la Oficina Jurídica, se distinguen por su brevedad, lo cual se constata también en la utilización del material para el trabajo. Como ya se ha dicho utilizaban una cuartilla de papel, tanto para las hojas de inicio del expediente como para todo lo concerniente a las citaciones, comparecencias, testificales, oficios y sentencias.

Las sentencias son muy breves. Pocas exceden de las dos páginas de una cuartilla, que podía constar de dos párrafos, de los que uno era para el fallo. Asimismo, la extensión de las sentencias depende de la importancia del asunto y de la dificultad planteada por las partes.

En su redacción se utilizaron los formalismos “Resultando”, “Atendiendo” y “Considerando”, existiendo sentencias tan breves que sólo consta de una introducción en la que se da cuenta de la causa del litigio y de las partes, y seguidamente el fallo.

A cada expediente se le dio un número al que solían seguir las iniciales del letrado que entendía del asunto, si bien en algunos casos éstas no aparecen. Sin embargo, su identidad puede llegar a conocerse si se revisan los datos que se ponían en la hoja de inicio, pues en su mayoría eran manuscritos. Normalmente, el abogado que tramitaba el expediente era el responsable de dictar la sentencia, guardándose una copia de ella en el expediente, ya que el original se entregaba al demandado. En ocasiones no consta la firma del letrado que dictó la sentencia por la circunstancia mencionada.

¹³¹⁴ Las fuentes consultadas para la búsqueda de las sentencias y acuerdos de la Oficina Jurídica han sido los expedientes existentes en el ACTSJC y los que se siguieron contra la Oficina Jurídica, tanto durante la República –485 bis/37 llevado por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 12 de Barcelona–, como durante la dictadura –112/39 seguido por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 3 de Barcelona–. Igualmente, se recogen las sentencias que se publicaron, mediante anuncios judiciales, en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya durante el periodo 1936-1939. Otras fuentes para encontrar estas sentencias han sido los inventarios confeccionados por los Juzgados que se hicieron cargo de los asuntos de la disuelta Oficina Jurídica.

¹³¹⁵ La cifra de 6.000 sentencias puede parecer exagerada, pero no cabe la menor duda de que se habían dictado y ejecutado miles de sentencias en las que los Jueces que se hicieron cargo de los asuntos de la Oficina Jurídica ni siquiera intervinieron.

¹³¹⁶ Gordó Fornés aseguró haber dictado cerca de 400 sentencias, que tenía coleccionadas en una carpeta de la que se hicieron cargo los Jueces que inventariaron los expedientes y documentos de la Oficina Jurídica.

Como regla general, en las sentencias de la Oficina Jurídica no se hacía mención expresa a ninguna disposición legal para amparar el fallo,¹³¹⁷ pues entendían que el criterio de equidad y conciencia de Juez estaban por encima de las disposiciones legales, contrarias a la revolución. En otras ni tan siquiera se motivaba, pasándose directamente al fallo. Esto se hacía cuando del expediente se desprendía claramente la condena (32 F.R. y 204 G.F.) o existía reconocimiento por parte del denunciado de los hechos de la demanda (726 F.R.).

Como puede verse a continuación, la inmoralidad y la deslealtad en la conducta se tenían en cuenta para proceder a la condena (133 G.F.):

CONSIDERANDO: Que la actitud del B... es a todas luces un procedimiento inmoral y desleal para conseguir un desahucio en beneficio propio, la que ha causado al M..., perjuicios por valor de MIL OCHOCIENTAS PESETAS.

En otros casos la sentencia se remitía a los abusos de la justicia histórica en cuanto a las dilaciones y gastos que podía tener el accidentado (238 G.F.):

CONSIDERANDO: Que la Cia. Aseguradora “La...” no ha negado el siniestro, antes al contrario lo ha aceptado, si bien, siguiendo las normas tradicionales en la justicia histórica con sus procedimientos ha pretendido llevar a la desesperación o al aburrimiento al asegurado para terminar transigiendo el asunto por menos cantidad de la que en justicia debe satisfacer, criterio que viene abonado por la contestación y telegrama de dicha Cia. aseguradora, redactados, sin duda, en momentos de olvido de lo que es y significa la presente y ya gloriosa Revolución, depuradora de procedimientos y normas y purificadora y destructora de tinglados y camarillas, verdaderas lacras que hicieron perder la fe en la Justicia.

El lucro indebido del trabajo de otro también era motivo de condena (256 G.F.):

FALLO: Que he de condenar y condeno a Rosa... a que pague a Antonio... la cantidad de DOS MIL pesetas que indebidamente cobró del mismo con el pretexto de autorizar el traspaso de su establecimiento, toda vez que la misma no tenía razón alguna para participar en los beneficios de una industria que ella no había creado y con su actitud pretendía lucrarse del trabajo de otro sin tener en cuenta que mediante el cobro del precio del arrendamiento convenido debía darse por satisfecha, cuya cantidad deberá satisfacer dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a esta notificación.

A la hora de dictar el fallo se tenía en cuenta lo que era más humano y lógico (273 C.B.):

ATENDIENDO que el padre del infortunado camarada fallecido si bien no tiene más de cuarenta y tres años, tiene no obstante cuatro hijos más a quienes mantener y que el hijo fallecido era el mayor y le ayudaba con su jornal a sostener los gastos familiares.

ATENDIENDO que este Comité Revolucionario teniendo en cuenta estas circunstancias y que es más humano, lógico que sea el padre de la víctima en que perciba una indemnización que no el Estado.

En los siguientes casos revisados se dictaminó lo siguiente. En uno, que la adjudicación del inmueble en una subasta fue por un precio sensiblemente inferior al mercado, con un lucro más allá de lo razonable y teniendo en cuenta que existían deudas a proveedores y contratistas, por lo que se obligó al subastero a pagar las deudas contraídas

¹³¹⁷ ACTSJC. Expediente de la Oficina Jurídica, 114 G.F. “VISTOS: Las disposiciones legales aplicables al caso controvertido y demás de aplicación”.

en la construcción del inmueble.¹³¹⁸ En otro, que la retención y deterioro de la mercancía depositada fue el motivo de la condena por causar graves perjuicios (122 G.F.). Y en otro más, se desestimó una demanda por haberla dirigido contra el anterior alcalde y no contra el ayuntamiento “debiendo en todo caso dirigirse la acción contra el Ayuntamiento de dicha población” (268 G.F./F.R.).

En otros casos se tenía en cuenta que el demandado resultase ser el acreedor en lugar de deudor (181 G.F.):

ATENDIDO: Que oídas las partes y practicada la prueba propuesta por las mismas, toda documental y de libros, resulta un saldo a favor del reclamado, representado en autos por Arturo..., en nombre propio y de los herederos del reclamado, ya difunto, de pesetas VEINTITRES MIL SETECIENTAS OCHENTA Y TRES CON NOVENTA CENTIMOS,

FALLO: Que he de absolver y absuelvo a Antonio... y a los herederos del mismo de la reclamación formulada por el actor Dionisio, condenando al reclamante a perpetuo silencio.

La libertad de espíritu y de criterio, basado en la conciencia del juzgador y en el sentido común, era la norma que se tenía en cuenta a la hora de dictar las sentencias de la Oficina Jurídica (722 F.R.), criterio que, curiosamente, fue corroborado después mediante el Decreto de 18 de septiembre de 1936, del que se da cumplida cuenta en este trabajo.

Las sentencias estaban escritas en papel cuartilla que llevaba impreso:

Comité Revolucionario de Justicia de Cataluña.

OFICINA JURÍDICA.

Número...

Y al final de casi todas las sentencias constaban los sellos:

COMITÉ SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUÑA.

BARCELONA

Y otro:

C.N.T.-A.I.T.-F.A.I.

COMITÉ DE CONTROL DEL PALACIO DE JUSTICIA.

Las sentencias se dictaban en nombre del Comité Superior de Justicia de Cataluña, no en el de la Oficina Jurídica. Esta actitud se correspondía con el sentir de los letrados juzgadores de que estaban en una jurisdicción superior, ante cuyo Pleno se podía recurrir en última instancia.

3.1. Tipos de sentencias

Todas las sentencias de los expedientes que se señalan seguidamente son de temática civil, laboral o mercantil, a excepción de aquellas en las que expresamente se indica su procedencia.

¹³¹⁸ *Ibidem*, 62 A.B., 629 F.R., 8 A.B. y 774 F.R.

a) Sentencias condenatorias

En este apartado se incluyen las sentencias donde se absolvió a alguno de los demandados o se condenó a menor cantidad que la reclamada, que son la mayoría de casos, puesto que no se estimaba el criterio del demandante, sino el de la prueba, que era la que servía para dictar la sentencia.

Para el estudio de las sentencias han sido de gran importancia los expedientes del ACTSJC, ya que en su mayoría contienen el expediente completo, por lo que se puede comprobar la actuación de los abogados tramitadores.¹³¹⁹ Por otro lado, se han encontrado certificaciones de las sentencias que fueron adjuntadas como prueba de las partes en expedientes del Tribunal Industrial.¹³²⁰ Así como en el AHN los expedientes (371 F.R., 399 y 333 F.R.)¹³²¹ y (444 F.R., 260 F.R., 200 F.R. y 307 F.R.)¹³²². También constan sentencias publicadas en DOGC (106 Mer. y 213).¹³²³ (Vid. ANEXO DOCUMENTAL, doc. no. 32.)

Además de los citados, los expedientes donde no ha quedado constancia del número son los siguientes: Encontrados en el AHN, Rosa Valverdú contra Manuel Simó; Ramón Reig y otros contra Francisco Casanovas, Caja de Previsión y Socorro y Anónima de Accidentes; Francisca y Mariano de Gracia contra la Compañía de Tranvías; Vicente Larrosa contra Luis Boix y Mutualidad de Patronos Receptores del Puerto de Barcelona; Herederos de Manuel Condeminas Mascaró contra la compañía General de Seguros.¹³²⁴ Publicados en el DOGC, Francesc Sunyol Coma, Frederic Pedrosa Closas y otros contra Antoni Lucas y a Salvador Valls y a la compañía de seguros Izarra; Leonci Gargallo Gómez contra Francesc Tusquets.¹³²⁵ Y, en las memorias de Eduardo Barriobero, unos reclamantes desconocidos contra Francisco de Asís Cambó Batlle, Rafael Llusá Durán, Jesús Cambó Torres y la sociedad Inmobiliaria Catalana y Josefa Salvany Pelejero contra Juan Albareda Segura¹³²⁶

¹³¹⁹ ACTSJC. Expedientes de la Oficina Jurídica, 32 F.R., 62 A.B., 114 G.F., 122 G.F., 132 G.F., 133 G.F., 204 G.F., 208 G.F., 232 G.F., 235 G.F., 238 G.F., 256 G. F., 273 C.B., 277 G.F., 279 G.F., s/n. 311 G.F/A.D., 325 G.F., 600 F.R., 628 F.R., 629 F.R., 640 F.R., 682 F.R., 722 F.R., 726 F.R.

¹³²⁰ ACTSJC. Expedientes del Tribunal Industrial de Barcelona, 1/37 (296 Mer.); 69/37 (657)

¹³²¹ AHN. Causa General. Legajo 1643, expediente 60.

¹³²² AHN. Causa General. Legajo 1694-1, folios 1029, 1031, 1043 y 1053.

¹³²³ DOGC 31, de 31 de enero de 1937, p. 511; DOGC 221, de fecha 9 de agosto de 1937, p. 518.

¹³²⁴ AHN. Causa General. Legajo 1643, expediente 60.

¹³²⁵ DOGC 118, de 28 de abril de 1937, p. 331; DOGC 79, de 20 de marzo de 1937, p. 1195.

¹³²⁶ BARRIOBERO Y HERRÁN, Eduardo, *Memorias de un tribunal...*, p. 138 y 197.

b) Sentencias absolutorias

Las sentencias absolutorias no fueron una excepción, ya que como se puede ver, se corresponden con un tanto por ciento elevado, a pesar que en la mayoría de las denuncias se intentaba la conciliación antes de dictar sentencia.¹³²⁷ (Vid. ANEXO DOCUMENTAL, doc. no. 33.)

A continuación se detallan algunas sentencias absolutorias:

Joan de Larra Queralt contra La Unión y el Fénix Español. El Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 7 de Barcelona comunicó al Delegado de la presidencia de la Audiencia Territorial de Barcelona que entre los expedientes procedentes de la Oficina Jurídica existía uno promovido por Joan de Larra Queralt contra la compañía de seguros La Unión y el Fénix Español. El expediente estaba resuelto, y la sentencia de la Oficina Jurídica, de 14 de septiembre de 1936, absolvía a la citada compañía y era firme por no haberse interpuesto contra la misma recurso alguno:

Trovant-se el mateix arxivat en aquesta secretaria per haber estat resolt en virtut de sentencia de l'expressada Oficina jurídica, en la que absolia a la dita companyia d'Assegurances, amb data catorze de setembre darrer, essent ferma la dita resolució per no haber-se interposat contra la mateixa recurs de cap mena.¹³²⁸

El caso de los columpios de la Plaza del Niño:

El Comité Local de Defensa Confederal de La Torrasa en nombre de Francisco Fabregat Martí denunció ante la Oficina Jurídica a Francisco Argelí y a la compañía de seguros La Patrimoine por el accidente que el joven Domingo Fabregat tuvo en unos columpios de la Plaza del Niño, con resultado de muerte.

La Oficina Jurídica dictó sentencia el 3 de octubre de 1936 y declaró probado que el accidente fue casual sin que interviniera en el mismo omisión, culpa o negligencia por parte del propietario de los columpios. La motivación jurídica de la sentencia lo fue por los arts. 1902 y siguientes del Código Civil. El fallo absolvió al propietario de los columpios.

Para llegar a esta conclusión se practicó una prueba testifical de Antonio Peña Pérez, que compareció ante la Oficina Jurídica como delegado del Comité que interpuso la denuncia. En su comparecencia manifestó que los columpios estaban en buenas condiciones de funcionamiento y seguridad, describiendo el accidente como un hecho accidental y desgraciado donde el joven se cayó de la barca porque estaba de pie, y que una vez en el suelo quedó aprisionado entre ésta y la palanca de freno. Finalmente, expuso lo siguiente: “añadiendo que las anteriores manifestaciones son producto de la investigación efectuada a conciencia por el Comité Revolucionario cuya delegación ostenta en este acto.” Otro testigo, Isidro Tagarona Suriñach, dijo ser cuñado del fallecido, y que los hechos ocurrieron en la forma que había relatado el anterior testigo, delegado del Comité.

En un escrito de 5 de octubre de 1936, dirigido a los "compañeros de la CNT asesores de la Audiencia Territorial de Cataluña", el Comité Local de Defensa Confederal “La Torrasa”, CNT-FAI, manifestó haberse enterado por Antonio Peña de que había habido sentencia absolutoria, rogando que se les entregase para obrar en consecuencia. Además, mediante otro escrito de la misma fecha, este mismo Comité presentó un breve informe

¹³²⁷ ACTSJC. Expedientes de la Oficina Jurídica, 181 G.F. y 281 F.R.

¹³²⁸ AHN. Causa General. Legajo 1643, expediente 60.

donde manifestaban que los columpios de la Plaza del Niño carecían del mínimo de seguridad, ofreciendo expertos en mecánica para asesorar a la Oficina Jurídica.¹³²⁹ (Vid. ANEXO DOCUMENTAL, doc. no. 34.)

El caso del agente ejecutivo:

Francisco Guerrero Rodríguez, agente ejecutivo municipal que demandó ante la Oficina Jurídica a Esteban Carrillo Bustaroz, antiguo alcalde de Granollers, en reclamación por recargos legítimos de apremio contratados y declarados fallidos y perjuicios causados. Por la sentencia de la Oficina Jurídica se desestimó la demanda por falta de personalidad de Esteban Carrillo, ya que dejó de ser alcalde, entendiéndose que se tenía que haber demandado al Ayuntamiento, que era quien debía responder de la reclamación formulada (268 G.F/F.R.).

Y, finalmente, procedente del ANC tenemos el caso de Rafael Piza Roca que según sus manifestaciones fue absuelto de una reclamación de un crédito, desconociéndose el nombre de la otra parte.¹³³⁰

c) Sentencia declarándose incompetente

En este caso se ha encontrado un expediente.

Como se desprende del fallo que se detalla a continuación, la Oficina Jurídica se declaró incompetente para juzgar este caso, pues el demandante lo hizo en virtud de las facultades que le habían concedido los accidentados. No hay poderes, sin embargo en la argumentación, no se dice el motivo:

...y examinada la demanda formulada por el reclamante y en vista del carácter de la reclamación que se formula ante este Comité Superior de Justicia estima que no es de su competencia entender en este asunto por lo que a petición del reclamante se le devuelven los documentos que unió a la demanda dejándole libre la acción para ejercer reclamación civil allí donde convenga.¹³³¹ (Vid. ANEXO DOCUMENTAL, doc. no. 35.)

d) Sentencias del Pleno de la Oficina Jurídica

La posibilidad de presentar un recurso ante el Pleno de la Oficina Jurídica se indicaba en la propia sentencia, aunque excepcionalmente, en muy pocas, no se ha encontrado que conste. Asimismo, tal y como se ha comentado con anterioridad, lo normal era que los recursos se presentaran en las 24 horas siguientes, si bien en otros se podía hacer en 48 horas. . (Vid. ANEXO DOCUMENTAL, doc. no. 36.)

De las tres revisiones de sentencia por el Pleno de la Oficina Jurídica encontradas, sólo una está firmada por todos sus componentes, en la otra sentencia no consta firma

¹³²⁹ *Ibidem.*

¹³³⁰ ANC. Expediente 112/39 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Barcelona, folio 68.

¹³³¹ ACTSJC. Expediente de la Oficina Jurídica, 293 G.F.

alguna por ser una copia que quedaba en el expediente (628 F.R.) y de la tercera ya se ha dado cuenta de ella cuando se ha estudiado el Tribunal Industrial de Barcelona (477/36.).

Según Eduardo Barriobero solamente se solicitó la revisión de nueve sentencias.

A continuación se detalla un caso:

Alfredo Saporta de Madriso denunció ante la Oficina Jurídica que en los meses de agosto y septiembre de 1935 entregó a Juan March Serra una partida de seda en madejas, teñida en varios colores, para que las canillaran y entregaran en ocho días. Posteriormente, pasado mucho más tiempo, le hicieron entrega de una parte, diciendo que el resto estaría listo en 48 horas. Hasta la fecha de la denuncia nada más había sido entregado, originándole un perjuicio de 6.000 pesetas entre las materias primas y jornales. Además, había tenido que pagar una indemnización de 2.000 pesetas por no haber cumplido con la entrega del tejido. Asimismo, la mercancía no entregada ya estaba deteriorada por el paso del tiempo. Adjuntó un “Recibí” por 2.000 pesetas pagadas como indemnización.

Citadas las partes por la Oficina Jurídica, compareció Juan March y manifestó que no eran ciertos los hechos de la denuncia, argumentando que Alfredo Saporta le debía las canillas entregadas y 205,15 pesetas en concepto de jornales, además de alegar que la seda estaba a su disposición. Como prueba adjuntó una factura.

La prueba testifical consistió en dos testigos que confirmaron lo dicho por Alfredo Saporta y un escrito del Comité de Control de la empresa de Juan March donde se explicaba que no se habían entregado las sedas canilladas porque no devolvieron los envases, siendo esto último lo que originó el perjuicio de varios jornales. Asimismo, comunicaron que tenían 18,200 kg. de seda, propiedad de Alfredo Saporta, en su poder.

La sentencia de la Oficina Jurídica condenó a Juan March a pagar 8.000 pesetas como indemnización por daños y perjuicios, en los que se incluyó la indemnización pagada.

Juan March presentó recurso de revisión de la sentencia ante el Pleno de la Oficina Jurídica argumentando que no se pudo entregar el género por la falta de entrega de las canillas para poder continuar el trabajo y que Alfredo Saporta desapareció del domicilio donde debían de entregarle la mercancía.

La sentencia del Pleno de la Oficina Jurídica confirmó la resolución anterior, ya que no se podía tener en consideración el pretexto alegado para justificar la retención de la mercancía, ni tampoco la devolución del género, que después de más de un año, posiblemente, se hubiera deteriorado.

Disueltas las Oficinas Jurídicas, el expediente le correspondió al Juzgado de Primera Instancia núm. 11 de Barcelona, ante el que compareció Alfredo Saporta para instar su prosecución. Citadas las partes para conciliación no hubo acuerdo y el Juez dio fuerza legal al fallo. Posteriormente, comparecieron el demandado y los trabajadores del Comité de Control de la empresa, quienes aseguraron que Juan March no tenía dinero y que cobraban de las ayudas que les daba la Generalitat. Se ofició al Departamento de Finanzas de la Generalitat para que averiguase si existían cuentas bancarias, depósitos o valores.¹³³²

e) Sentencias de las que solamente hay constancia de su referencia sin que se haya encontrado el documento

En el AHN se mencionan las siguientes sentencias: Francesc Nicolau contra Buenaventura Bertrán Fort; Javier Bejart Aznar contra Géneros de Punto Rafel, S.A.; Jacinto Rodríguez Sánchez contra la Compañía de Tranvías, enviada al Juzgado de Primera

¹³³² ACTSJC. Expediente de la Oficina Jurídica, 122 G.F., componentes del Pleno de la Oficina Jurídica que firman la sentencia: Eduardo Barriobero y Herrán, Antonio Gordó Fornés, Manuel Lozano, Fernández Ros, José Merino y Antonio Bonafos.

Instancia núm. 7; Ángela Sánchez Castejón también contra la Compañía de Tranvías,¹³³³ y también el caso de Planas y Picó contra la Caja Oficial de Descuentos.¹³³⁴ Estas sentencias están relacionadas en los inventarios que confeccionaron los Juzgados que se hicieron cargo de los asuntos de la disuelta Oficina Jurídica de Barcelona, de las cuales no se ha encontrado el documento.

También en el DOGC se publicaron sentencias sin que haya podido localizarse documento alguno. Uno de estos casos fue el de Domènec Escarpenter contra Manufacturas de Géneros de Punto, S.A. Al parecer, esta empresa había quebrado, pudiendo ser la ejecución de una sentencia de la Oficina Jurídica que le había correspondido al Juzgado de Primera Instancia núm. 4 de Barcelona, que fue el que publicó los edictos en el DOGC. El valor de la subasta consistió en el crédito litigioso que pudiera ostentar Pere Claveras Gutiérrez, por razón de las cantidades que quedaron en su poder, procedentes de la venta de los bienes de la entidad, deducidos los pagos que hubiera hecho a favor y a cuenta de la masa de la quiebra. El abogado, Josep Ramírez, valoró el crédito en 1.500 pesetas.¹³³⁵

Además se han incluido en este apartado las subastas publicadas en el DOGC referentes a casos de la Oficina Jurídica. Un caso con la única noticia de la subasta de bienes de Josep M.^a Barrau Flaqué, posiblemente motivado por una sentencia de la Oficina Jurídica, a causa de una demanda interpuesta por Enric Carmona Luque. Disueltas las Oficinas Jurídicas el asunto le había correspondido al Juzgado de Primera Instancia núm. 6 de Barcelona, que publicó el edicto mencionado.¹³³⁶

También ha quedado constancia del anuncio de la subasta de los bienes de Gustau Haas, publicado en el DOGC, que se correspondía al expediente 472 de la Oficina Jurídica, en el que Max Oberlander denunció al primero. Una vez disueltas las Oficinas Jurídicas, el expediente le correspondió al Juzgado de Primera Instancia núm. 9 de Barcelona, que mediante edicto sacó los bienes a subasta pública.¹³³⁷

3.2. Posibles sentencias o acuerdos

En algunos expedientes, en la hoja de inicio, en el lugar donde se señalan todas las incidencias –demandante, demandado, direcciones, comentarios, citas y cantidades pagadas–, consta la resolución final con la palabra “TERMINADO”, unas veces a lápiz y otras con un sello confeccionado ex profeso. En otros expedientes era el demandante el que decía que había habido sentencia, pero no había constancia en el expediente.

Como se ha visto anteriormente, los miembros de la Oficina Jurídica manifestaron que actuaban como amigables componedores. Por este motivo, su primera intención era resolver los asuntos de mutuo acuerdo entre las partes, sin necesidad de llegar a los

¹³³³ AHN. Causa General. Legajo 1642, expediente 119. "Carpeta de resolucions i sentencies". Constan como enviadas a los Juzgados de Primera Instancia núms. 6 y 7.

¹³³⁴ AHN. Causa General. Legajo 1642, expediente 119, "relació paquet 8". Sentencia y comunicación respecto de una letra de cambio acertada por Planas y Picó y librada a la orden de la Caja Oficial de Descuentos y Pignoraciones, sin vencimiento ni librador.

¹³³⁵ DOGC 285, de 12 de octubre de 1937, p. 215; DOGC 344, de 10 de diciembre de 1937, p. 1054.

¹³³⁶ DOGC 149, de 29 de mayo de 1937, p. 711.

¹³³⁷ DOGC de 25 de junio de 1937, p. 1095.

aspectos traumáticos de una sentencia. Sin embargo, en algunos casos el acuerdo alcanzado no fue respetado por el demandado, por lo que el demandante, al ser repartido el expediente, lo reclamó ante el Juzgado para que dictase sentencia.

Seguidamente se detallan algunos expedientes donde podría existir fallo o acuerdo entre las partes, haciéndose mención sólo de aquellos que no han sido tratados con anterioridad.

En uno de estos expedientes consta la palabra “TERMINADO”, y en una de las cuartillas sueltas pone: “sentencia 10 sep. condenatoria al pago de 810 pesetas”, cantidad del importe de la letra de cambio. La averiguación de bienes del demandado y la comparecencia del demandante solicitando la ejecución de la sentencia, hacen pensar en la posibilidad de que se habían extraviado documentos, entre ellos la sentencia y la letra de cambio origen de la demanda. El extravío es posible, dado que es de los pocos expedientes en el que los documentos están sin coser.¹³³⁸

En otro caso, (134) el demandante manifestó que había recibido 1.530 pesetas y que al demandado se le habían embargado las cuentas bancarias. El Banco de Bilbao informó que había entregado 15.192,85 pesetas en relación con otro expediente de la Oficina Jurídica, el 699, que de momento no se ha encontrado. Todo ello sugiere la existencia de una sentencia.

En la hoja de inicio de este otro expediente (149 C.B.) consta la frase “pagarán 5.000 pesetas”. En otro, (160 G.F.) el demandante, en la comparecencia de 28-12-1936 ante el Juzgado, declaró que se había dictado sentencia, a lo que no se opuso el demandado, que finalmente pagó las 1.075 pesetas que se le impusieron de condena.

En la hoja de inicio de este otro expediente, (189) consta escrita en lápiz azul la palabra “Liquidado”. No se ha encontrado sentencia o acuerdo, si bien, en el acta de comparecencia ante el Juzgado de Primera Instancia núm. 11 de Barcelona, las partes acordaron solicitar la suspensión del curso del expediente.

Igualmente, en la hoja de inicio de otro expediente, (190 C.B.) está escrita la frase “Resuelto, milicias 100 ptas”. La carátula del expediente es un folio en blanco, no como en el resto de expedientes, donde la carátula es la del Juzgado al que le había correspondido por reparto. Esta excepción podría deberse a que es uno de los expedientes que ya estaban terminados cuando se disolvieron las Oficinas Jurídicas.

Del mismo modo, en la hoja de inicio del siguiente expediente (223 C.B.) consta la frase “Pagadas en depósito 16.479, resto 2.450. Resuelto. Milicias 1.892 pesetas” En vista de lo descrito anteriormente, cabe entender que había habido un acuerdo o una sentencia.

En este otro caso, (288 G.F.) la compañía de seguros demandada consignó en la Oficina Jurídica la cantidad de 165 pesetas, entregando, además, 25 pesetas para las milicias antifascistas.

Asimismo, en la comparecencia de un demandante en el Juzgado de Primera Instancia núm. 11 de Barcelona, (301 F.R.) se dice que las partes acordaron en la Oficina Jurídica que la Mutua le pagaría la cantidad de 4.679,50 pesetas, cantidad que luego recibió.

Ya para finalizar, en la hoja de inicio de este último caso, (360 Mer.) también consta la palabra “TERMINADO”. Puesto que cuando se decidió disolver las Oficinas Jurídicas el expediente le correspondió al Juzgado de Primera Instancia núm. 8 de Barcelona, es probable que lo hubiese puesto el Juzgado, ya que el expediente no tiene carátula.

¹³³⁸ ACTSJC. Expedientes de la Oficina Jurídica, 2 F.R. En esta época los diferentes documentos de los expedientes se cosían con una cuerda fina que en algunos casos era de lino.

3.3. Transacciones

Las transacciones eran los acuerdos a los que llegaban las partes sin necesidad de que la Oficina Jurídica dictara sentencia. En estos casos los abogados de la Oficina Jurídica actuaban como amigables componedores, tal y como se verá en los casos que a continuación se describen.

El caso de los derechos de una portería:

Ramón Solé Balcells, en representación de los herederos de Encarnación Rubio, que había sido portera del edificio de la calle Roger de Flor, 229, demandó a Victoriano Laporta, propietario del inmueble, reclamándole los derechos de la portería. Mediante la transacción de 3 de octubre de 1936, se cedieron y liquidaron los derechos de la familia de Encarnación Rubio a la portería de la calle Roger de Flor 229 por la cantidad de 3.000 pesetas. Firmaron el documento José María Batlle, Victoriano Laporta y Ramón Solé. En el reverso del documento de transacción hay una nota que dice "Entregado para las milicias trescientas pesetas."¹³³⁹

Otra transacción fue la de Félix García y Abdón Pujol, que consta en los inventarios que efectuaron los Jueces que se hicieron cargo de los asuntos de la Oficina Jurídica. En la carpeta de "Resolucions i sentencies" consta "Transacció Félix García contra Abdón Pujol, enviada al Juzgado 4."¹³⁴⁰

Otra posible transacción fue la que podría desprenderse del recibo en una hoja de la Oficina Jurídica. En él se dice que los Trabajadores de la Exposición de Barcelona recibieron de Luís Cuartero, representante de la Comisión de liquidación de la dicha Exposición, que consistía en 10.000 pesetas en concepto de indemnización por los servicios prestados, cantidad que debía repartirse proporcionalmente entre los 12 trabajadores que firmaron el recibo. En el documento, fechado el 9 de octubre de 1936, consta que se les descontó el 10% para las milicias.¹³⁴¹

¹³³⁹ AHN. Causa General. Legajo 1643, expediente 60; Legajo 1642, expediente 119. "Resolucions i sentencies".

¹³⁴⁰ AHN. Causa General. Legajo 1642, expediente 119. "Resolucions i sentencies".

¹³⁴¹ AHN. Causa General. Legajo 1694-1, folio 1045.

4. LAS INCAUTACIONES DE METÁLICO, EFECTOS Y VALORES. DEVOLUCIÓN DE LO INCAUTADO

Una vez dictadas las sentencias o las multas, en el caso de que el condenado o sancionado hubiese huido o no pagase la cantidad decretada, se procedía a la incautación de metálico, efectos y valores para que con su producto se hiciese posible su cobro. Pero veamos como se procedió en estos casos.

4.1. Procedimiento para la incautación del metálico, efectos y valores de las cajas de alquiler de los Bancos y Cajas

Por lo que se ha podido comprobar, cuando por parte de la Oficina Jurídica se daba la orden para la incautación del metálico, efectos y valores que se hallaban en las cajas de alquiler de los bancos y cajas, no se hacía porque sí, sino siguiendo un procedimiento que se detalla a continuación, paso a paso:

1) Para proceder a la incautación tenía de haber una resolución precedente, que podía ser una sentencia, donde se condenaba al propietario de la caja de alquiler al pago de una cantidad o a una multa.¹³⁴²

2) Antes de llevar a cabo la incautación se hacía un requerimiento para el pago de la condena de la sentencia o de la multa. En algunos casos el condenado o el multado no la hacía efectiva por haber huido al extranjero o estaba con los rebeldes.

3) En el caso de desconocer si disponía o no de una caja de seguridad se oficiaba a la Comisaría Delegada de la Banca para que informase al respecto.¹³⁴³

4) Para poder acceder a la incautación del contenido de las cajas de seguridad se solicitaba una autorización, mediante oficio de la Oficina Jurídica, a la Comisaría Delegada de la Banca de la Generalitat de Cataluña,¹³⁴⁴ para abrir e inventariar su contenido. En este oficio se nombraba el representante de la Oficina Jurídica al efecto y se argumentaba, sucintamente, el motivo por el que se ejecutaba dicha sentencia, pudiendo realizarse para el pago de salarios o de indemnizaciones.¹³⁴⁵

5) Una vez vista y comprobada la solicitud de la Oficina Jurídica y sus documentos adjuntos –copia de la sentencia o de la multa–, la Comisaría Delegada de la Banca de la Generalitat de Cataluña emitía la consiguiente autorización para que el portador pudiera abrir e inventariar el contenido de la caja de alquiler. En ella constaba el nombre del Banco

¹³⁴² ANC. Expediente 112/39 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Barcelona, folio 426-427.

¹³⁴³ AHN. Causa General. Legajo 1635-2, folio 451.

¹³⁴⁴ La Comisaría General de Banca, Bolsa y Ahorros, se creó mediante los Decretos de 23 de julio y 8 de agosto de 1936, dependiendo de la consejería de Hacienda

¹³⁴⁵ ANC. Expediente 112/39 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Barcelona, folios 155.

o Caja, el número de la caja de alquiler y la persona autorizada para presenciar la apertura de la caja.¹³⁴⁶ (Vid. ANEXO DOCUMENTAL, doc. no. 37.)

6) La Oficina Jurídica, mediante oficio y adjuntando la autorización de la Comisaría Delegada de la Banca de la Generalitat de Cataluña, se dirigía al Banco o Caja para que permitiese el cumplimiento de lo solicitado. Sin dicha autorización, el Banco o la Caja se negaba a cumplir lo solicitado.¹³⁴⁷

7) La apertura de la caja se hacía en presencia de representantes de la Oficina Jurídica, del Banco o Caja y del Delegado de la Generalitat.¹³⁴⁸ Como es comprensible nunca se forzaba la caja, pues el Banco tenía una copia que era la que se empleaba para este cometido.

8) Se levantaba acta del hecho confeccionando una relación de todos los bienes y valores encontrados y de la persona que se hacía cargo de los mismos, que era el representante autorizado de la Oficina Jurídica, quien posteriormente firmaba el acta junto con los representantes del Banco.¹³⁴⁹ (Vid. ANEXO DOCUMENTAL, doc. no. 38.)

9) En algún caso, si lo exigía el titular de la caja de seguridad, también se levantaba acta notarial de la apertura de la caja de alquiler.¹³⁵⁰

10) En noviembre de 1936 la Oficina Jurídica solicitaba las autorizaciones al Subsecretario de la Consejería de Hacienda.¹³⁵¹

Como se ha visto tras la explicación del protocolo seguido, la actuación de la Oficina Jurídica era consecuencia de una resolución, sentencia o multa que no se había pagado. Por ello, si se averiguaba que el encausado tenía una caja de seguridad, se le incautaba su contenido para afrontar el pago de la sentencia o de la multa, precisándose de la intervención de la Comisaría Delegada de la Banca de la Generalitat de Cataluña, que autorizaba esta actuación. Es decir, la participación en todo este proceso de la Oficina Jurídica no era un hecho unilateral, sino que intervenían diversos organismos, además del Banco respectivo.

¹³⁴⁶ ANC. Expediente 112/39 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 3 de Barcelona, folios 155, 207 y 428-431; AHN. Causa General. Legajo 1635-2, folio 312.

¹³⁴⁷ AHN. Causa General. Legajo 1635-1, folio 247; AHN. Causa General. Legajo 1635-2, folio 311.

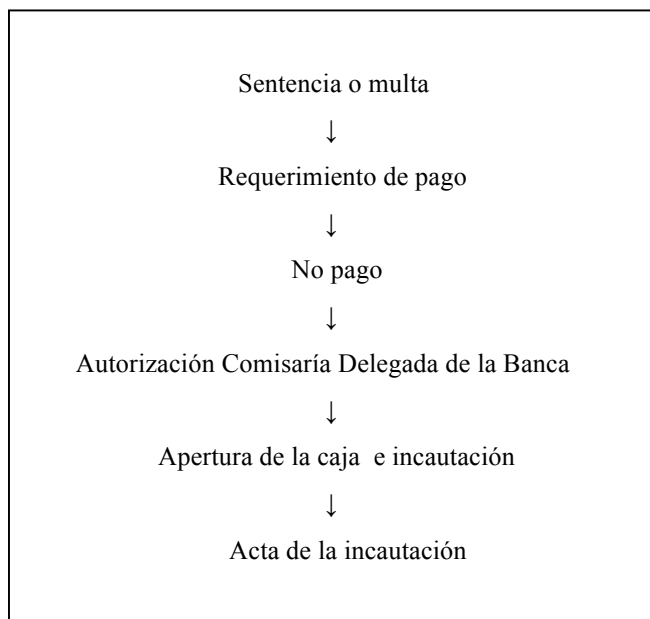
¹³⁴⁸ AHN. Causa General. Legajo 1635-1, folios 231 y 234-235; ANC. Expediente 112/39 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 3 de Barcelona, folios 54, 428-431.

¹³⁴⁹ AHN. Causa General. Legajo 1635-1, folio 234-235; ANC. Expediente 112/39 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 3 de Barcelona, folios 54, 156-157, 428-431.

¹³⁵⁰ ANC. Expediente 112/39 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 3 de Barcelona, folios 207-208.

¹³⁵¹ AHN. Causa General. Legajo 1635-1, folios 244-245.

Para poder comprender el procedimiento para la incautación del metálico, efectos y valores de las cajas de alquiler de los Bancos y Cajas, se presenta el siguiente esquema:



4.2. Procedimiento para la entrega de las cantidades en metálico depositadas en los Bancos y Cajas

Para la entrega de las cantidades en metálico depositadas en Bancos y Cajas se precisaban los mismos antecedentes que en el caso anterior, es decir, una sentencia o una multa que acreditase la cantidad a incautar y la falta de pago voluntario. El procedimiento seguido era el siguiente:

1) Sentencia por la que se condenaba al pago de una cantidad o a una multa al propietario de las cantidades depositadas en el banco.

2) Requerimiento de pago que no se había cumplido por estar en desacuerdo o en paradero desconocido tras huir al extranjero o estar con los rebeldes.

3) En algunas ocasiones, en el caso de desconocer si tenía cuenta o saldo, se oficiaba a la Comisaría Delegada de la Banca de la Generalitat de Cataluña para que lo indicase.¹³⁵² (Vid. ANEXO DOCUMENTAL, doc. no. 39.)

4) Autorización de la Comisaría Delegada de la Banca de la Generalitat de Cataluña para que un representante de la Oficina Jurídica averiguase el saldo y, en su caso, retuviese las cantidades a disposición de la Oficina Jurídica.¹³⁵³ (Vid. ANEXO DOCUMENTAL, doc. no. 40.)

¹³⁵² AHN. Causa General. Legajo 1635-2, folio 306, 450 -451.

¹³⁵³ *Ibidem*, folio 463.

5) En otros casos se oficiaba al Banco o Caja para que procediese a la retención de los saldos de las cuentas,¹³⁵⁴ que en ocasiones contestaba al oficio anunciando que había procedido a bloquear lo pignorado para que no se pudiese retirar cantidad alguna sin permiso de la Oficina Jurídica.

6) Oficio de la Oficina Jurídica a la Comisaría Delegada de la Banca de la Generalitat de Cataluña solicitando autorización para que el banco o caja le entregase la cantidad solicitada. Se efectuaba previa explicación de los motivos, normalmente una sentencia.¹³⁵⁵

7) La Comisaría Delegada de la Banca de la Generalitat de Cataluña autorizaba al Banco o Caja el pago de lo solicitado. En la autorización constaba el nombre de la persona autorizada para recibir la cantidad, que firmaba su entrega.¹³⁵⁶ (Vid. ANEXO DOCUMENTAL, doc. no. 41.)

8) La Oficina Jurídica oficiaba al Banco o Caja para que entregase la cantidad solicitada, nombrando un representante. Este oficio era a la vez recibo de la entrega de la cantidad solicitada. Un representante de la Oficina Jurídica acudía al Banco o Caja con las autorizaciones y se hacía cargo del dinero.¹³⁵⁷

9) La Comisaría Delegada de la Banca de la Generalitat de Cataluña podía alegar falta de documentos y negarse al cumplimiento.¹³⁵⁸

10) En algunos casos, el Banco o Caja contestaba al requerimiento de la Oficina Jurídica anunciando que ya se había entregado.¹³⁵⁹

11) En otros, el Banco o Caja, al recibir la notificación de la Oficina Jurídica, le manifestó que los bienes del ciudadano extranjero estaban protegidos por el consulado.¹³⁶⁰

En algunas ocasiones la Oficina Jurídica requirió de los Bancos y Cajas los domicilios de libradores de letras de cambio¹³⁶¹ o que levantasen la retención de los saldos

¹³⁵⁴ *Ibidem*, folios 331, 332, 340-341.

¹³⁵⁵ AHN. Causa General. Legajo 1635-1, folio 242; Legajo 1643, expediente 60.

¹³⁵⁶ AHN. Causa General. Legajo 1635-1, folio 237, 240; Legajo 1635-2, folio, 338; Legajo 1643, expediente 60; ANC. Expediente 112/39 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 3 de Barcelona, folios 51, 152, 162, 167, 170, 171-172 y 204-205

¹³⁵⁷ AHN. Causa General. Legajo 1635-1, folios, 238, 239, 241, 346-247; Legajo 1635-2, folios 311 y 427; Legajo 1635-3, folio 661; ANC. Expediente 112/39 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 3 de Barcelona, folios, 205, 153, 161, 166, 169, 171 y 173.

¹³⁵⁸ AHN. Causa General. Legajo 1635-2, folio 460.

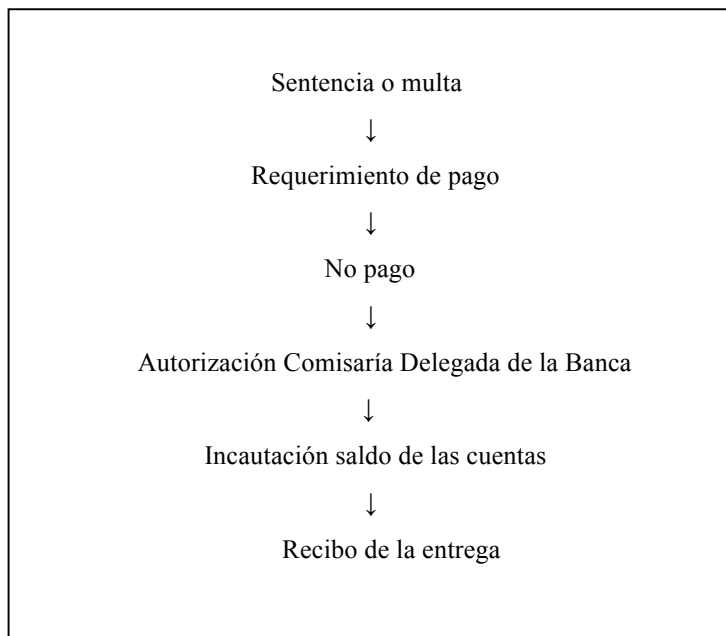
¹³⁵⁹ AHN. Causa General. Legajo 1635-1, folio 236.

¹³⁶⁰ AHN. Causa General. Legajo 1635-2, folio 411.

¹³⁶¹ *Ibidem*, folio 329. El Banco de España, en relación con el expediente 349 F.R., contestó el 22 de octubre de 1936, al oficio de la Oficina Jurídica que había descontado una letra el 14 de noviembre de 1933. El librador era el Sr. Lluch, sin que les fuese posible indicar su domicilio por no constar.

de las cuentas bancarias.¹³⁶² En otras ocasiones no reconocieron la competencia de la Oficina Jurídica.¹³⁶³

Para conocer el procedimiento para la entrega de las cantidades en metálico depositadas en los Bancos y Cajas, se presenta el siguiente esquema:



4.3. Devolución de lo incautado

Como hemos visto, la Oficina Jurídica pretendía la ejecución de las multas y las sentencias, pues entendía que si éstas no se cumplían no servirían para nada. En la ejecución de sus disposiciones emplearon los métodos más diversos para su finalidad, optando, según los casos, por hacerlo mediante el pago aplazado, la incautación de cuentas bancarias, los registros domiciliarios o la incautación de bienes.

El caso que nos ocupa en este apartado es el de los registros domiciliarios y la incautación de bienes. Al parecer, este procedimiento tenía como objetivo conseguir el pago de la condena o multa, tal y como podrá comprobarse en los casos que a continuación se detallan tras haberlos clasificado en función de las devoluciones.

¹³⁶² *Ibidem*, AHN. Causa general. Legajo 1635-2, folio 425. El Comité directivo de control de Banco Hispano Americano contestó, el 18 de septiembre de 1936, a un oficio de la Oficina Jurídica anunciando que habían acordado el levantamiento de una retención decretada por el Juzgado de Primera Instancia núm. 2 sobre el saldo de la cuenta corriente de José Olaria Llach, y por lo tanto quedaba a disposición del mismo.

¹³⁶³ *Ibidem*, folio 330. El Banco Central de Madrid contestó, el 28 de octubre de 1936, al oficio de la Oficina Jurídica sobre el sumario por estafa 613/1930, seguido por la Audiencia de Madrid. Decía que no podía cumplir la Orden, siendo necesario recibirla en la forma que determinaba el art. 285 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, como se hizo cuando de practicó el embargo de la cuenta de Juan Serradell Farrás. pues de lo contrario incurrían en responsabilidad. Aclaraban que una vez recibieran la Orden por el conducto debido, sería cumplida.

a) Devolución de joyas o alhajas

A Alejandro Badia Visa le devolvieron lo incautado: “en el mismo acto se le devolvieron las alhajas, todas”.¹³⁶⁴ Su esposa, Rita Gatuellas de Badia, lo ratificó.¹³⁶⁵ Por su parte, Pedro Vergés Mareu, en su declaración, aclaró que entre lo que se devolvió estaban “también las joyas de las que al llegar al Palacio de Justicia las reclamó el Presidente y cuando fui puesto en libertad me las devolvió.”¹³⁶⁶

b) Devolución de objetos

Asunción Ruscalleda Maresma manifestó que cuando pagó la multa le entregaron un recibo y le devolvieron los objetos incautados.¹³⁶⁷ También le fueron devueltos los objetos ocupados a Baudilio Cruells Folguera¹³⁶⁸ y a Francisca Prats Santa, quien en este caso sostuvo que fue el propio Eduardo Barriobero quien mandó que le devolvieran los objetos incautados y que volviese ocho días después a pagar la multa.¹³⁶⁹

El caso de María Luisa Cace, está más contrastado, ya que declararon ella y su esposo en los dos procesos que se le siguió a los componentes de la Oficina Jurídica. Explicó que su marido pagó la multa impuesta y le devolvieron los objetos que le incautaron.”¹³⁷⁰ Por su parte, su esposo, Joaquín Cabot Rovira, contó que “...al entregar la cantidad le fueron entregados los objetos ocupados en el registro, salvo alguno que después notó a faltar, pudiendo concretar unos gemelos de campaña y un reloj despertador de los barcos y le parece que algún objeto de plata de poco valor”.¹³⁷¹ Posteriormente, en la declaración que prestó en 1939, Joaquín Cabot Rovira aseguró que una vez pagada la multa les devolvieron inmediatamente los objetos incautados, echando en falta únicamente unos libros de misa, un reloj despertador bueno y alguna cosa de plata de poca importancia que no podía precisar.¹³⁷²

¹³⁶⁴ *Ibidem*, folio 117.

¹³⁶⁵ *Ibidem*, folio 139.

¹³⁶⁶ *Ibidem*, folio 121.

¹³⁶⁷ *Ibidem*, folio 126.

¹³⁶⁸ AHN. Causa General. Legajo 1694-1, folio 254.

¹³⁶⁹ ANC. Expediente 112/39 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 3 de Barcelona, folio 48.

¹³⁷⁰ *Ibidem*, folio 146.

¹³⁷¹ AHN. Causa General. Legajo 1694-1, folio 360.

¹³⁷² ANC. Expediente 112/39 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 3 de Barcelona, folios 12-13. Joaquín Cabot Rovira declaró lo siguiente: "Que el día que pagó el exponente había en la oficina jurídica una cola bastante crecida para realizar pagos de la misma naturaleza que el que iba a realizar, y en el cajón había tanto dinero en billetes, producto de los mismos, que al abrirlo saltaban fuera y tenía que sujetarlos con las dos manos, no extrañándole que ascendiera la cantidad recaudada a dos millones de pesetas." En la declaración de 15 de enero de 1938 nada dijo de ello a pesar de estar más cercana en el tiempo.

c) Devolución de dinero

A Josefa Ferrés, Vda. de Bastinos, le impusieron una multa de 1.000 pesetas, pero como le incautaron 1.800 pesetas de devolvieron las 800 pesetas restantes.¹³⁷³ A Froilán Pedrola Aliau le manifestaron que no había ninguna reclamación contra él, devolviéndole el dinero incautado.¹³⁷⁴ A Pedro Viñas Cañadó le devolvieron las 500 pesetas que le habían incautado.¹³⁷⁵

d) Devolución de dinero, alhajas y valores

A Manuel Brasó Villaret le incautaron todo el dinero, alhajas y valores que tenía y lo llevaron a la Oficina Jurídica, donde le fueron devueltos.¹³⁷⁶ A María Benet Guasch le incautaron cuanto dinero y alhajas encontraron, incluso crucifijos, rosarios y algunos recuerdos de primera comunión. Con todo lo ocupado la llevaron a la Oficina Jurídica ante Eduardo Barriobero, que le impuso una multa con 1.000 pesetas. Una vez pagada le devolvieron todos los objetos incautados y la llevaron a su casa en el mismo coche que la había traído.¹³⁷⁷

Como se ha visto, esta actitud de la Oficina Jurídica contrasta claramente con lo que diversos autores han publicado, pues en sus libros acostumbran a criticar que el único interés de Eduardo Barriobero y los demás componentes de la Oficina Jurídica era el lucro personal y la persecución de las personas ricas y sin protección.¹³⁷⁸ Como se ha indicado previamente, más bien parece que la incautación de bienes era una medida para asegurar que pagase la condena determinada por la sentencia o la multa, ya que a las personas que pagaron la totalidad de las mismas les devolvieron los bienes incautados.

¹³⁷³ *Ibidem*, folio 244.

¹³⁷⁴ AHN. Causa General. Legajo 1694-1, folios 355-356.

¹³⁷⁵ ANC. Expediente 112/39 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 3 de Barcelona, folios 55-56.

¹³⁷⁶ *Ibidem*, folio 58.

¹³⁷⁷ *Ibidem*, folio 70.

¹³⁷⁸ BENAVIDES, Manuel D, *Guerra y...*, p. 198. Trató a los miembros de la Oficina Jurídica como si fuesen meros delincuentes sin otro fin que desprestigiar la justicia y lucrarse: “Estos fascinerosos no robaron con ningún fin generoso, aunque fuera repulsivo. Eran ladrones, simplemente, y ladrones de lo más repulsivo, porque traficaron con la justicia”. El mismo trato le dió a Andreu Nin y a sus colaboradores; SOLÉ i SABATÉ, J. M., VILLARROYA i FONT, J, *La Repressió a la reraguarda de Catalunya (1936-1939)*, Barcelona, Publicacions de l’Abadia de Montserrat, 1989, p. 113. En el relato que hacen de la Oficina Jurídica contiene considerables errores: Eduardo Barriobero no se “apoderó” del Palacio de Justicia, ya que fue nombrado Letrado jefe de la Oficina Jurídica por la Generalitat. Como se verá más adelante, fueron encausados cuatro de los componentes de la Oficina Jurídica, siendo encarcelados tres, que fueron posteriormente absueltos por el Tribunal Supremo. De los restantes componentes de la Oficina Jurídica, la mayoría ocuparon cargos en la administración de justicia como Jueces, Magistrados y secretarios judiciales. La enumeración de los componentes de la Oficina Jurídica contiene errores, como el de José María Ramírez, que es desconocido, cabiendo la posibilidad de que quisieran referirse a José Antonio Ramírez, que para nada participó en la Oficina Jurídica. En esta obra se da credibilidad a las declaraciones de funcionarios judiciales –la mayoría de ellos habían tenido que ver con la justicia represiva–, o de acusados, José María Batlle, Antonio Devesa, que prestaron declaración en la Causa General de Barcelona ante la policía rebelde. La Causa General fue el instrumento de los rebeldes para justificar su actuación, por lo que tomarla al pie de la letra, sin contrastar con otras fuentes, sólo contribuye a perpetuar sus intenciones.

5. ÓRDENES DE DETENCIÓN, REGISTRO Y PRESENTACIÓN: LOS PRESOS DE LA OFICINA JURÍDICA

5.1. Órdenes de detención, registro y presentación

La orden más genérica era para “registro y presentación y practicar un registro domiciliario con ocupación de valores, metálico y documentos de significación contraria al régimen”.¹³⁷⁹

Por lo que se ha podido comprobar, estas órdenes estaban relacionadas con la sección de represión de actividades contrarias al régimen, ya que en las que consta alguna anotación se hace alusión a multas. En su mayoría estaban firmadas por Eduardo Barriobero y en otras por el secretario Jesús Argemí, habiendo pocas órdenes sin firmar. No había nadie más en la Oficina Jurídica que las emitiese, a excepción de dos, firmadas por Antonio Devesa y por José Merino. En casi todas las órdenes constaba el nombre de la persona a la que se autorizaba para efectuar el registro, surgiendo en algunas de ellas los nombres de Francisco Martínez Forca, Manuel Santos Serna, Antonio Giménez, Amor Villar Maldonado y Emilio Navarro. En este sentido, en el expediente 485 bis/37, Jesús Argemí declaró que firmó algunas órdenes de registro por indicación de Eduardo Barriobero, quien le habría proporcionado listas de personas a las que ordenaba detener y registrar sus domicilios. (Vid. ANEXO DOCUMENTAL, doc. no. 42.)

Mediante estas órdenes se llevaba a cabo un registro domiciliario en el que se ocupaban valores, metálico y documentos de significación contraria al régimen, presentando al encausado ante la Oficina Jurídica para que prestase declaración. Una vez efectuado dicho trámite, generalmente se le devolvía a su domicilio en el mismo vehículo en el que había sido llevado a la Oficina Jurídica.¹³⁸⁰

Entre las anotaciones que se recogían en las órdenes se puede leer lo siguiente: “Teniendo noticias en esta Oficina de que Juan Miró habitante en..., despliega actividades contrarias al Régimen”,¹³⁸¹ “para el sábado, entregó 500 el resto el miércoles”,¹³⁸² “1.000 – 725 = 275, para el lunes”,¹³⁸³ “detenido el 27-10-36 (Modelo)”,¹³⁸⁴ “2.000 para el lunes”,¹³⁸⁵ “1.000 para el sábado”,¹³⁸⁶ “5.000”,¹³⁸⁷ “6.000”,¹³⁸⁸ “100 pesetas”¹³⁸⁹ y “está en

¹³⁷⁹ AHN. Causa General. Legajo 1635-2, folios 268, 269, 272, 273, 275, 276, 277, 279, entre otros. He encontrado cincuenta y dos órdenes.

¹³⁸⁰ AHN. Causa General. Legajo 1635-1, folios 234-235; ANC. Expediente 112/39 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 3 de Barcelona, folio 70. Declaración de María Benet Guasch.

¹³⁸¹ AHN. Causa General. Legajo 1635-2, folio 277.

¹³⁸² *Ibidem*, folio 370.

¹³⁸³ *Ibidem*, folio 371.

¹³⁸⁴ *Ibidem*, folio 399.

¹³⁸⁵ *Ibidem*, folio 403.

¹³⁸⁶ *Ibidem*, folio 404.

¹³⁸⁷ *Ibidem*, folio 405.

la cárcel”.¹³⁹⁰ En la mayoría de estas órdenes consta el sello de la Comisaría General de Orden Público de la Generalitat de Cataluña.

Las siguientes órdenes se corresponden a denuncias presentadas por asuntos de las diversas temáticas: laboral, civil, reclamaciones de accidentes, usura, familia, etc. Ello se desprende de los motivos de la citación, que al parecer se solía desarrollar después de un segundo o tercer llamamiento.

La orden de “detención y presentación”¹³⁹¹ era menos frecuente. En este caso se argumentaba el motivo por el cual se actuaba: “toda vez que no ha atendido las citaciones que se le han dirigido”;¹³⁹² “para responder de denuncia de carácter grave formulada contra él por Federico Grases”;¹³⁹³ “al objeto de responder ante este Comité de denuncia contra él formulada”¹³⁹⁴ y “para responder de una denuncia contra él formulada”.¹³⁹⁵

En las órdenes de “presentación”¹³⁹⁶ no se nombraba a ningún miliciano para su cumplimiento. En ellas se daba cuenta del motivo por el cual se le llamaba: “para responder de la reclamación formulada por Miguel Armero”¹³⁹⁷ y “para responder de la denuncia formulada por Enrique Domingo.”¹³⁹⁸ (Vid. ANEXO DOCUMENTAL, doc. no. 43.)

En cambio, en las órdenes de “detención”¹³⁹⁹ sí se manifestaban los motivos por los que se le había ordenado detener: “No habiendo Uds. hecho efectiva la multa de 50.000 pesetas se les notifica que se ha decretado la incautación de cuantos efectos tengan al objeto de cubrir aquella suma”,¹⁴⁰⁰ y para la ejecución de la orden sí que se nombraba al miliciano autorizado.¹⁴⁰¹

Las órdenes que con menos frecuencia se han encontrado son: “de detención y registro”,¹⁴⁰² en las que consta el nombre del miliciano al que se autorizaba para ello; de

¹³⁸⁸ *Ibidem*, folio 406.

¹³⁸⁹ *Ibidem*, folio 410.

¹³⁹⁰ *Ibidem*, folio 414.

¹³⁹¹ *Ibidem*, folios 270, 295, 301, 326, 328, entre otros. Se han encontrado 10 órdenes.

¹³⁹² *Ibidem*, folio 271.

¹³⁹³ *Ibidem*, folio 302.

¹³⁹⁴ *Ibidem*, folio 325.

¹³⁹⁵ *Ibidem*, folio 388.

¹³⁹⁶ *Ibidem*, folios 376, 395, entre otros.

¹³⁹⁷ *Ibidem*, folio 289.

¹³⁹⁸ *Ibidem*, folio 394.

¹³⁹⁹ *Ibidem*, folios 390, 419-420.

¹⁴⁰⁰ *Ibidem*, folio 419.

¹⁴⁰¹ *Ibidem*, folio 420.

¹⁴⁰² AHN. Causa General. Legajo 1635-2, folio 288; Legajo 1642, expediente 119, Paquet núm. 7.

“detención y personación”;¹⁴⁰³ orden de “registro”¹⁴⁰⁴ para ver si se encontraba un individuo y “de registro y ocupación de armas, valores, efectos y documentación contraria al régimen”.¹⁴⁰⁵

Cuando el domicilio estaba protegido por algún consulado, la Oficina Jurídica solicitaba permiso a la autoridad consular correspondiente para efectuar el registro.¹⁴⁰⁶

En uno de los archivos consultados hay una lista de personas a las que se ordenó detener y registrar sus domicilios. En alguno de ellos constan en las órdenes estudiadas anteriormente, por lo que pudiera entenderse que en primer lugar se confeccionaba una lista y después de emitían las órdenes.¹⁴⁰⁷

En la orden de detención y registro ordenada por José Merino contra Ignacio Estrada se puede leer:

El presente oficio sirve de mandamiento de detención que practicarán los AGENTES AUXILIARES DE JUSTICIA de este Comité, y a los que prestarán auxilio si lo necesitasen cuantos Agentes de la Autoridad de la jurisdicción que sea, Milicias, Organismos de control, etc, fuesen requeridos.¹⁴⁰⁸

Por lo que se ha podido comprobar, las órdenes de registro, presentación e incautación de bienes obedecían a una actuación previa de la Oficina Jurídica, no a un deseo de saquear las casas del Eixample, como tradicionalmente se ha venido diciendo. Iban dirigidas contra personas que previamente habían sido multadas o condenadas mediante una sentencia, que habían huido a zona rebelde o bien que constaban en listas de actividades contrarias al régimen –monárquicos, tradicionalistas, falangistas, donantes de dinero para los militares que reprimieron los sucesos del 6 de octubre de 1934, donantes de cofradías religiosas, etc.–. En esta actuación si el multado o condenado pagaba se le devolvía lo incautado.

¹⁴⁰³ AHN. Causa General. Legajo 1635-2, folio 300.

¹⁴⁰⁴ *Ibidem*, folio 389.

¹⁴⁰⁵ *Ibidem*, folio 356.

¹⁴⁰⁶ *Ibidem*, folio 285.

¹⁴⁰⁷ *Ibidem*, folio 319.

¹⁴⁰⁸ ACTSJC. Expedientes de la Oficina Jurídica, 15/37 del Juzgado de Primera Instancia núm 9.

Todo lo anterior nos permite confeccionar el siguiente esquema de esta actuación:



5.2. Los presos de la Oficina Jurídica

El ingreso en los calabozos o en la cárcel fue una medida coactiva que la Oficina Jurídica de Barcelona utilizó en algunas ocasiones, ya que fueron muy pocos los que denunciaron este hecho. Otra cosa es que tras la victoria de las tropas rebeldes, por parte de otros denunciadores ajenos a detenciones y de la policía, se diga que fueron numerosos a

pesar de que no se proporcionara nombre alguno. Resulta cuanto menos sorprendente que algunos autores hayan señalado que en el Palacio de Justicia había una checa al servicio de la Oficina Jurídica.¹⁴⁰⁹ Indudablemente ello es producto de una desinformación total o de un ataque a la justicia de la Generalitat, que era la responsable del orden en Palacio de Justicia.

a) Ingreso en los calabozos.

Los detenidos por la Oficina Jurídica que ingresaron en los calabozos durante unas horas lo hicieron en los calabozos del Juzgado de guardia, que era quien tenía jurisdicción sobre este establecimiento. De su paso por los mismos, los funcionarios llevaban un libro registro de ingresos, por lo que se pudo comprobar en su momento esta actuación. Si no se hizo fue simplemente porque no se quiso. Un error tan grande no tiene justificación, a no ser, repetimos, que el sentido de este error fuese intencionado y obedeciese a otras intenciones.

Con respecto a esto, ante la acusación del Fiscal de haber tenido en los calabozos a un indeterminado número de detenidos a disposición de la Oficina Jurídica, Eduardo Barriobero se defendió así:

Durante la época de nuestra actuación, en los calabozos del Palacio de Justicia no ingresaron por orden nuestra más de cinco personas. Hay un libro de entradas y la comprobación no puede ser más fácil.¹⁴¹⁰

El ingreso de los detenidos en los calabozos se pudo comprobar en su momento, en 1937, por los libros de ingresos en los que diariamente se daba cuenta de estas incidencias. Sin embargo, el Juez instructor y el Fiscal del procedimiento 485bis/37 no lo tuvieron en cuenta o no quisieron. Resulta extraño este comportamiento de un Juez instructor de primera línea y del Fiscal del Tribunal Supremo, pues pudiendo comprobarlo, no lo hicieron o si lo hicieron no consta en el expediente.

Veamos ahora lo como contaron su experiencia las personas que fueron ingresadas en los calabozos:

Isidro S. Gassol Marqués, en el expediente de 1939, dejó una narración de la actuación de Eduardo Barriobero para proceder al ingreso de los detenidos en los calabozos:

... y entonces Barriobero dijo a otros individuos que allí se encontraban que trajeran una papeleta para ingresar a los calabozos al compareciente...¹⁴¹¹

¹⁴⁰⁹ VILA-ABADAL, Jordi, *El doctor Lluís Vila d'Abadali el seu temps*, Barcelona, La llar del llibre, 1990, "Que, amb tot això, uns elements de la FAI, Barriobero, Davesa i Samblancat, s'havien establert a l'Audiència i havien instal·lat una txeca als soterranis. Allí es dedicaven a extorsionar a la gent que hi acudia per aconseguir certificats de lleialtat al règim republicà." p. 390.

¹⁴¹⁰ AHN. Causa General. Legajo 1694-1, folios 963-995. Los calabozos del Palacio de Justicia estaban bajo la jurisdicción del Juzgado de guardia y se llevaba un registro diario de detenidos, por lo que necesariamente tenía que haber constancia de los mismos por orden de la Oficina Jurídica, al igual que sucedía con los que ingresaron en la cárcel Modelo. Curiosamente el libro de registro de detenidos del Juzgado de guardia no fue presentado como prueba.

¹⁴¹¹ ANC. Expediente 112/39 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 3 de Barcelona, folio 16.

Por otra parte, han quedado documentos suficientes que permiten comprobar que los detenidos de la Oficina Jurídica ingresaban en los calabozos del Juzgado de Instrucción de guardia y que la orden de ingreso se dirigía al alguacil de turno. Este fue el caso de Joaquín Gustá Massana, que el 29 de agosto de 1936 fue ingresado en los calabozos del Juzgado de guardia tras haber sido citado, el 27 de agosto de 1936, bajo apercibimiento de ser presentado a la fuerza.¹⁴¹² La Oficina Jurídica no disponía de un centro de detención, por lo que ingresaba a sus detenidos en los calabozos del Juzgado de guardia con el personal de dicho Juzgado.

Los hermanos Simón y David Arderiu Mitjans también declararon que fueron encerrados en los calabozos del Juzgado de guardia.¹⁴¹³

Así pues, por los documentos vistos y las declaraciones efectuadas por los denunciados se puede asegurar que el lugar donde la Oficina Jurídica ingresaba a los detenidos era en los calabozos del Juzgado de guardia y que se llevaba a cabo mediante unas hojas de ingreso.

b) Ingreso en la prisión

El ingreso en la prisión se ha podido comprobar por los expedientes de la cárcel Modelo. En ellos, no constan muchos de los supuestos arrestos, por lo que se puede deducir la falsedad de la información que se ha venido dando acerca de que eran muchísimos los presos ingresados a petición de la Oficina Jurídica.

Uno de los cinco presos que estaban a disposición de la Oficina Jurídica cuando fue disuelta era el sacerdote Vicente Nolla Gili,¹⁴¹⁴ de cuya detención por la Oficina Jurídica la prensa barcelonesa dio cumplida cuenta.

Als calabossos del Palau de Justícia es troben detinguts, a disposició del Comitè de l'Oficina Jurídica, Ricard Ferré Soto, acusat del robatori de diverses peces de seda, que intentava vendre; Josep Gali i Carballo i Vicenç Nolla Gil, acusats d'un delictes polític, referent al que s'estan fent indagacions,...

En el expediente de la cárcel Modelo consta que tenía 34 años y que su profesión era la de profesor, habiendo ingresado el 9 de octubre de 1936.

Ingresa en esta prisión procedente Oficina Jurídica en concepto de arrestado del Comité de justicia con orden de que se una al expediente de Joaquín Gali, en la que se hace constar que continuará arrestado hasta nueva orden del referido Comité.

A la orden de 12 de diciembre de 1936 de la presidencia de la Audiencia para que el preso dejase de estar a disposición de la Oficina Jurídica, le siguió la del Comisario

¹⁴¹² AHN. Causa General. Legajo 1635-2, folios 396 y 470.

¹⁴¹³ ANC. Expediente 112/39 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 3 de Barcelona, folios 258-259. Declaración de Simón y David Arderiu Mitjans.

¹⁴¹⁴ MARQUÉS i SURINACH, Joan, *La força de la fe a Catalunya. Durant la guerra civil (1936-1939)*, Girona, Pa Verd Palahí A.G.S.C., 1987. Vicent Nolla Gili, sacerdote, nacido en Ruidecanyes-Tarragona. Fallecido el 21 de septiembre de 1986 en Tarragona. Fue uno de los cinco presos a disposición de la Oficina Jurídica que salieron en libertad en diciembre de 1936.

¹⁴¹⁵ 7 de octubre de 1936, *El Pla de Bages*, p. 3; 8 de octubre de 1936, *Última Hora*, p. 2; 9 de octubre de 1936, *La Publicitat*, p. 2; *Diari de Barcelona*, p. 10.

General, de 18 de diciembre de 1936, para que se uniese al expediente de Miguel Cabanillas¹⁴¹⁶ y quedase retenido a la disposición de la presidencia de la Audiencia. No obstante, Antonio Devesa ofició al director de la cárcel para que pusiese en libertad al detenido. De este caso cabe la posibilidad de que en la Oficina Jurídica tuviesen conocimiento de que era sacerdote e intentaran protegerle, como lo hicieron con Francisco Sala, cuyo caso se relata más adelante.

Posteriormente, sin que nada tuviese que ver la Oficina Jurídica de Barcelona, el 1 de julio de 1937 ingresó de nuevo en prisión, a disposición del Juzgado de Instrucción núm. 11 y después del Jurado de Urgencia núm. 2, que decretó su libertad, quedando como preso gubernativo. El 13 de diciembre de 1937 se unió al expediente de Jaume Llauger Xiqués.¹⁴¹⁷

Otro de los cinco presos que estaban a disposición de la Oficina Jurídica cuando fue disuelta fue:

José Acín Palacios, de 25 años, vendedor, soltero. Ingresó en la cárcel Modelo el 27 de septiembre de 1936 procedente del Palacio de Justicia, siendo entregado por las milicias populares a disposición del Comité de Justicia. El 12 de diciembre de 1936 la Audiencia de Barcelona ordenó que dejase de estar este recluso a disposición del Comité de Justicia y pasara a depender de la Audiencia. El 21 de diciembre de 1936, en una nota del jefe de servicios de la cárcel Modelo, consta que fue entregado al miliciano Eduardo Bigorra para su traslado a la Oficina Jurídica.¹⁴¹⁸

Otros ingresos penitenciarios de los que se ha encontrado documentación al respecto, son los siguientes:

Joaquín Gali Castellar –o Castellón–, de 39 años, de profesión agente de seguros. Ingresó el 9 de octubre de 1936 junto con Vicenç Nolla. En la nota de ingreso consta procedente de la Oficina Jurídica y que fue entregado a la cárcel por milicianos. La situación del preso era la de arrestado, en la que debía continuar hasta nueva orden de la Oficina Jurídica. Salió en libertad en 15 de octubre de 1936 mediante oficio de la Oficina Jurídica firmado por Eduardo Barriobero.¹⁴¹⁹

Santiago Elías Nadal, de 38 años, del comercio, soltero. Ingresó en la prisión el 31 de octubre de 1936 procedente del Juzgado de Guardia, siendo entregado por la Guardia Nacional a disposición del Comité Revolucionario. La orden de encarcelamiento fue decretada por Eduardo Barriobero, así como la de su libertad, de 12 de noviembre de 1936. Previamente a su liberación hay un oficio de la Comisaría General de Orden Público que dice que no le constan antecedentes, no encontrándose inconveniente para su puesta en libertad.¹⁴²⁰

Felipe Font Soler, de 25 años, farmacéutico, soltero. Ingresó en la cárcel Modelo el 18 de agosto de 1936 por orden del Juez Luís Lorenzo Penalva, del Juzgado de Instrucción núm. 13 de Barcelona, en funciones de guardia. Ordenó a la Guardia Civil que ingresase en

¹⁴¹⁶ ANC. Expedientes de la cárcel Modelo. Expediente de Manuel Cabanillas Galiana. Ingresado por guardias de seguridad en la cárcel Modelo el día 2 de noviembre de 1936, detenido por orden del comisario General de Orden Público que el día 14 de diciembre de 1936 lo puso en libertad. Nada tuvo que ver la Oficina Jurídica ni en su ingreso ni en su libertad.

¹⁴¹⁷ ANC. Expedientes de la cárcel Modelo. Expediente de Vicente Nolla Gili.

¹⁴¹⁸ *Ibidem*. Expediente de José Acín Palacios.

¹⁴¹⁹ *Ibidem*. Expediente de Joaquín Gali Castellar.

¹⁴²⁰ *Ibidem*. Expediente de Santiago Elías Nadal.

la prisión a Felipe Font, Isidro Castro Soler y Enrique Valls Vidal a disposición del Juzgado Especial militar. Se les detuvo tras haber sido acusados de ser fascistas. El 24 de agosto de 1936 el Juzgado militar decretó su procesamiento, y el 10 de octubre de 1936 se decretó la prisión atenuada de Felipe Font Soler y fue puesto en libertad, en cuyo documento consta la conformidad de Eduardo Barriobero.¹⁴²¹ Respecto de Isidro Castro Soler y Enrique Valls Vidal no hay constancia alguna en los expedientes de la cárcel Modelo de que hubiera intervención de la Oficina Jurídica ni de su ingreso ni de su libertad, ya que fue el Tribunal Popular 4 el que les juzgó y decretó su libertad.

Los hermanos David y Simón Arderiu Mitjans, de 40 y 43 años respectivamente, ingresaron en prisión el 5 de noviembre de 1936 por orden de la Oficina Jurídica, siendo entregados por el alguacil del Juzgado a disposición del Comité de Justicia. El 20 de noviembre de 1936 salieron en libertad por orden del comisario General de Orden Público a petición de la Oficina Jurídica.¹⁴²² Sobre este caso ya se ha dado cuenta de los motivos por los cuales intervino la Oficina Jurídica dentro del apartado que hace referencia a los casos de usura.

El procedimiento para ingresar a los detenidos en la prisión celular era el siguiente; Los detenidos eran entregados a la guardia civil, –guardia nacional republicana–, al alguacil del Juzgado de Guardia, a la policía o a un miliciano de la Oficina Jurídica que se encargaban de conducirlos a la prisión. En el documento de ingreso constaban los nombres de los detenidos y los encargados de su ingreso, así como que los presos quedaban a disposición de la Oficina Jurídica.¹⁴²³

Para la puesta en libertad de los presos se oficiaba a los Serveis Correcionals de Catalunya para que dispusieran la puesta en libertad del preso, previa intervención de la Comisaría de Orden Público, que daba el visto bueno. Posteriormente, la prisión daba cuenta mediante otro oficio.¹⁴²⁴

Por otra parte, también se han encontrado dos peticiones solicitando la puesta en libertad de encarcelados. La primera, la del sindicato de Barberos de la CNT, que informó a la Oficina Jurídica que José Miguez Lago, detenido en la cárcel Modelo de Barcelona, "no tenía antecedentes de hechos que pudieran ser repugnantes", aconsejando su libertad.¹⁴²⁵ La segunda, la de los trabajadores de la empresa Ignacio Font, S.A., que pedían la libertad del gerente de la empresa. El escrito estaba dirigido al Tribunal Popular –se entiende que en referencia a la Oficina Jurídica–, pues este documento consta entre los inventariados por los Jueces que se hicieron cargo de sus asuntos una vez que éstas quedaron disueltas.¹⁴²⁶

En el inventario de documentos procedentes de la Oficina Jurídica que hicieron los Jueces que se encargaron de sus asuntos, en el señalado como “legajo 1”, hay constancia de un detenido en un expediente que dice “Diligencias sobre la detención de José Calsina Gres a instancia del Comité de milicias antifascistas de Castellet de Llobregat”.¹⁴²⁷ Le

¹⁴²¹ *Ibidem*, Expediente de Felipe Font Soler.

¹⁴²² *Ibidem*, Expedientes de David y Simón Arderiu Mitjans.

¹⁴²³ AHN. Causa General. Legajo 1635-2, folio 335.

¹⁴²⁴ *Ibidem*, folio 303.

¹⁴²⁵ AHN. Causa General. Legajo 1635-3, folio 654.

¹⁴²⁶ AHN. Causa General. Legajo 1635-2, folio 464.

¹⁴²⁷ AHN. Causa General. Legajo 1642, expediente 111, Legajo 1.

correspondió por reparto al Juzgado de Primera Instancia núm. 7 de Barcelona, no habiéndose encontrado dicho expediente

Existe constancia documental de que la Oficina Jurídica hizo varias reclamaciones de presos a diversos comités de otras localidades. De momento se desconoce el motivo de estas reclamaciones, ya que no hay otros documentos de nos puedan indicar su objeto. A continuación se detallan algunas de ellas.

La Oficina Jurídica reclamó al Comité de Castellserá (Lérida), al detenido Samuel Pons Carrera. Esta petición fue contestada por el Tribunal Popular de Lérida, el 30 de septiembre de 1936, aduciendo que no se lo podía entregar, únicamente autorizaba someterle a interrogatorio cuantas veces fuesen necesarias para que después les pasasen el resultado de las investigaciones.¹⁴²⁸ Parece evidente que el Tribunal Popular de Lérida no se fiaba de las pretensiones de la Oficina Jurídica y no se lo entregó. Samuel Pons Carrera consta como uno de los fusilados en Castellserá.¹⁴²⁹

El 26 de agosto de 1936, el Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Gadesa contestó a otro requerimiento de la Oficina Jurídica solicitando la entrega de un preso. En su contestación, sostuvo que se hallaba a disposición del Comité Antifascista de Gadesa, añadiendo que por tratarse de un elemento significado contra el régimen y de acción peligrosa para la causa proletaria, se negaban a entregárselo.¹⁴³⁰ El preso era Miguel Mañá Sain –posiblemente sea Miguel Mañá Asurt–, fusilado el 28 de agosto de 1936.

¿Pretendía la Oficina Jurídica salvarles la vida sacándoles de Castellserá y de Gadesa? Teniendo en cuenta la actuación con Francisco Sala Cebriá, detenido y condenado a muerte por el Comité de Figueres, bien pudiera ser que estas reclamaciones de detenidos también se hubiesen producido para intentar salvarles de la muerte.

Otro detenido reclamado por la Oficina Jurídica fue José Sanromá Sanromá, vecino de Valls (Tarragona), a cuyo Comité Revolucionario se dirigió el 1 de octubre de 1936, sin que se conste el resultado. Hay una nota que dice “Pedido el detenido a la Comisaría General de Orden Público 11-11-36.” La Comisaría de General de Orden Público contestó a la Oficina Jurídica el 16 de noviembre de 1936 que no estaba detenido ni que constase antecedente alguno del mismo.¹⁴³¹

Epifani Climent¹⁴³² hizo entrega al Comité Antifascista de Alió (Tarragona) de una orden de detención contra Jacint Guinovart Mallafré, vecino del pueblo. En esta ocasión se le contestó el 17 de septiembre de 1936 diciendo que se hallaba ausente del pueblo y que se procedía a montar guardia para cuando regresase.¹⁴³³

Como puede verse, los Comités locales hicieron caso omiso a las reclamaciones de presos que les hizo la Oficina Jurídica. Al parecer su influencia era nula.

No cabe duda alguna que la Oficina Jurídica practicó detenciones ingresando a los detenidos en los calabozos y en la cárcel, pero es evidente que esta actuación no era la

¹⁴²⁸ AHN. Causa General. Legajo 1635-2, folio 284.

¹⁴²⁹ GUTIERREZ LATORRE, Francisco, *La república del crimen. Cataluña prisionera 1936-1939*, Barcelona, Mare nostrum, 1989, p. 237.

¹⁴³⁰ AHN. Causa General. Legajo 1635-2, folio 449.

¹⁴³¹ AHN. Causa general. Legajo 1635-2, folios 298-299.

¹⁴³² Epifani Climent fue miembro de la Oficina Jurídica de Tortosa. Vid capítulo IV.

¹⁴³³ AHN. Causa General. Legajo 1635-2, folio 337.

norma habitual, ya que pocos son los presos localizados en la búsqueda en los archivos de la cárcel Modelo y la mayoría de ingresados en los calabozos del Juzgado de guardia estuvieron tan sólo unas horas. Se desconoce de dónde han podido sacar los denunciante y los autores que en la Oficina Jurídica se encarcelaba a muchas personas. Afortunadamente se han conservado los archivos y se pueden consultar para aclarar cualquier duda.

En vista de lo detallado, parece evidente que el caso de Francisco Sala Cebriá no debió ser el único, dado el interés que se tomaron con otros cuatro que mantuvieron en la cárcel una vez disueltas las Oficinas Jurídicas.

c) El caso de Francisco Sala Cebriá

Cuando la Oficina Jurídica de Barcelona fue disuelta sólo había cinco presos a su disposición en la cárcel Modelo de Barcelona. El 18 de diciembre la prensa de Barcelona publicó la noticia de este hecho y su puesta a disposición del Juzgado de guardia para instruir diligencias sumariales contra los mismos.¹⁴³⁴

Los presos que había a disposición de la Oficina Jurídica

La presidencia de la Audiencia envió una comunicación a la Dirección de la cárcel preguntando cuantos presos había en la misma a disposición de la disuelta Oficina Jurídica. Se le contestó que había cinco, y el presidente de la Audiencia ha dispuesto que dichos individuos sean puestos a disposición del Juzgado de guardia, al objeto de que se instruyan contra los mismos diligencias sumariales.¹⁴³⁵

Uno de estos presos era Francisco Sala Cebriá, de 73 años, vecino de Figueres-Gerona y de profesión secretario judicial. Meses antes de publicarse la anterior noticia, en casi toda la prensa barcelonesa, se había dado cuenta de la detención del secretario del Juzgado Municipal de Figueres y de su traslado a Barcelona para ponerlo a disposición de la Oficina Jurídica.

Ha sido detenido el secretario del Juzgado de Primera Instancia de Figueras

A disposición de la Oficina Jurídica ha sido conducido desde Figueras a Barcelona el secretario de aquel juzgado de primera instancia, Francisco Sala, sobre el cual pesan algunas acusaciones.¹⁴³⁶

Vale la pena detenernos en esta detención y en la persona del detenido, pues resultó ser una maniobra de la Oficina Jurídica para sacarle de Figueres, donde estaba a punto de ser fusilado. Pero veamos lo que ocurrió en realidad.

Cuando Antonio Devesa Bayona fue detenido por la policía rebelde en 1940, a raíz de esta detención, la Auditoría militar publicó un anuncio en *La Vanguardia Española* el día 24 de octubre de 1940¹⁴³⁷ que decía así:

¹⁴³⁴ 18 de diciembre de 1936, *El Día Gráfico*, p. 5; *Diari de Barcelona*, p. 14.

¹⁴³⁵ 18 de diciembre de 1936, *El Día Gráfico*, p. 5.

¹⁴³⁶ 24 de septiembre de 1936, *El Diluvio*, p. 5; 25 de septiembre de 1936, *Las Noticias*, p. 2; *Renovación*, p. 2. Aunque se diga que era secretario del Juzgado de Primera Instancia, según sus declaraciones lo era del Juzgado Municipal.

¹⁴³⁷ 24 de octubre de 1940, *La Vanguardia Española*, p. 3.

AUDITORIA

Citación. Deberán presentarse en el Juzgado Militar número 18, sito en la calle de Sicilia, 34, todas las personas que conozcan la actuación políticosocial de Antonio Devesa Bayona, que fue durante el dominio rojoseparatista, director general de las cárceles y preventorios de la Generalidad, en el plazo de ocho días.

Obedeciendo a este requerimiento militar Francisco Sala acudió a declarar, pero veamos el relato:

Antonio Devesa, desconocido para el testigo con anterioridad al Glorioso Movimiento, a ruegos del entonces “Consejero de Justicia” de la Generalidad, Superior Jerárquico del testigo, y con ocasión de un viaje de inspección de los llamados servicios penitenciarios, el 12 de septiembre de 1936, obtuvo del “Comité” de Figueras, (que tenía encarcelado al testigo desde julio anterior) que se le permitiera trasladar al que declara a la Cárcel Modelo de Barcelona, por unos días solamente, con la promesa formal de que una vez hubiera evacuado unas imaginarias diligencias, sería devuelto para ser ejecutado. Gracias a esta estratagema y a los informes que el propio Antonio Devesa recogió del Ayuntamiento y otras personas de Figueras, que le aseguraron que así era, que hacía más de 40 años ejercía el cargo de Secretario del Juzgado Municipal, y no se había mezclado nunca en política, pudo ser trasladado a la Cárcel Modelo de Barcelona, donde quedó a disposición de la llamada “Comisión Jurídica”.

Más tarde, fue el declarante trasladado a Gerona, cuyo traslado se hizo también bajo la garantía del mismo Devesa, y juzgado por el Tribunal Popular que le condenó a una elevada pena pecuniaria, y se instruyó causa para la incautación de sus bienes por la comisión de responsabilidades.

Por tanto, ha de hacer constar que esta acción meritoria, y que el mencionado Devesa, fue quien salvó al declarante de una muerte inminente, a la que estaba condenado por el Comité de Figueras, y que solo gracias al tesón con que el Sr. Devesa requirió su presencia en Barcelona, fue posible el traslado, aunque luego, y quizá por el compromiso contraído, no se atrevió a gestionar mi libertad. Y debe subrayar que todo ello lo hizo por completo desinteresadamente, sin que le fueran ofrecidas, ni obtuviera dádivas ni compensaciones de ninguna clase, y sin siquiera conocerle, habiendo llevado a cabo este salvamento (valga la palabra) solo ante la indicación del entonces Consejero de Justicia de la Generalidad, que había tenido conocimiento del caso.¹⁴³⁸

Ahora veamos el expediente de la cárcel Modelo donde consta su ingreso el 20 de septiembre de 1936. La orden está firmada por Josep Maria Batlle, Antonio Devesa y Eduardo Barriobero a 19 de septiembre de 1936.

Ingresó en esta prisión procedente de Palacio de Justicia en concepto de detenido del Comité de Justicia con mandamiento del mismo que se une, en el que se hace constar que no podrá ponerse en libertad sin que la orden venga avalada por las tres mismas firmas que el mandamiento de su ingreso”¹⁴³⁹

¹⁴³⁸ ATMTT. Sumarísimo Ordinario 22.562, folio 56, declaración de Francisco Sala Sabriá de 26 de octubre de 1940. Respecto de la pena pecuniaria impuesta por el Tribunal de Gerona, vease, BERNILS i MACH, Josep M, *La guerra civil a Figueras. 1936-39*, Figueras, Editorial l’Empordà, 1986, p, 246. Nota 51, posiblemente sea el Sala que consta en dicha nota.

¹⁴³⁹ ANC. Expedientes de la cárcel Modelo. Expediente de Francisco Sala Cebriá. Es de entender que la obligación de la firma de los tres para ponerle en libertad era una garantía para evitar que fuese víctima de las "sacas".

De lo expuesto queda clara la intención de que no fuese puesto en libertad sin las firmas de los tres componentes de la Oficina Jurídica, que resultó tal y como hemos visto en su declaración para salvarle la vida.

Una vez disueltas las Oficinas Jurídicas, Francisco Sala continuó en la cárcel hasta que la presidencia de la Audiencia, mediante la Orden de 12 de diciembre, ordenó el preso dejase de estar a disposición de la Oficina Jurídica, que no fue obedecida por la dirección de la prisión, pues hay constancia documental de que fue puesto a disposición de la Oficina Jurídica el día 24 de diciembre de 1936, mediante una orden ese mismo día firmada por Josep Maria Batlle, Antonio Devesa y Eduardo Barriobero, siendo Jesús Argemí, secretario de la Oficina Jurídica, quien se hizo cargo del preso.¹⁴⁴⁰

Este hecho, que sólo tenía como fundamento alejarlo de Figueres para salvarle la vida, pues estaba a punto de ser ejecutado, es confundido por algunos autores que, con indudable buena fe, lo han entendido como una acción de abuso contra Francisco Sala, para posteriormente arremeter contra la Oficina Jurídica y su funcionamiento.¹⁴⁴¹

¹⁴⁴⁰ ANC. Expedientes de la cárcel Modelo. Expediente de Francisco Sala Cebriá.

¹⁴⁴¹ PAGÉS i BLANCH, Pelai, *La Presó Model de Barcelona. Història d'un centre penitenciari en temps de guerra (1936-1939)*, Barcelona, Publicacions de l'abadia de Montserrat, 1996, p. 363. En este trabajo nos presenta el encarcelamiento de Francisco Sala como un abuso de la Oficina Jurídica. Es indudable que este autor desconocía la declaración de Francisco Sala Cebriá. Presenta a la Oficina Jurídica como: “—màxima instància judicial durant els primers mesos de la guerra—”. De paso arremete contra la Oficina Jurídica, particularmente contra Eduardo Barriobero, del que dice: “tots els testimonis existents apunten que no va tenir cap mena d'escrúpol quan es va veure amb el poder a les mans.”

6. LOS AVALES

Una de las acusaciones que se le ha venido haciendo a la Oficina Jurídica, y en especial a Eduardo Barriobero, es que “vendían libertades”.¹⁴⁴² A continuación se comenta en que consistía realmente esa supuesta venta de libertades.

A las personas condenadas por la Oficina Jurídica por asuntos por usura, laborales o desafección al régimen que pagaban la indemnización o la multa, se les entregaba un aval donde se decía que su titular había cumplido puntualmente las obligaciones impuestas por el Comité, rogando a las autoridades y a las milicias que respetaran su vida, su hacienda y su libertad. Seguramente, ese resguardo se entregaba para que no les molestasen o detuviesen por los mismos motivos. Todo ello debe enmarcarse en el contexto de lo que estaba sucediendo, donde debido a la existencia de diversos Comités se procedía a la detención de supuestos facciosos, por lo que dicho aval servía para evitar una nueva detención.

Veamos el contenido de un aval:

Por el presente se acredita que Francisca Prats. Vda de Menacho ha cumplido puntualmente las obligaciones que este Comité le había impuesto, por lo que se ruega a todas las Autoridades y milicias que respeten su vida, su hacienda y su libertad. Barcelona 9 de noviembre de 1936.

La función y validez de esos avales quedó manifiesta en las declaraciones de varias personas sancionadas por la Oficina Jurídica. Sobre esa utilidad la testigo Francisca Prats Santa relató:

...que tampoco le expidieron recibo de la cantidad pagada, mejor dicho recuerda en este acto que le entregaron un documento, el cual le sirvió en muchas ocasiones de defensa contra otras patrullas que fueron a practicarle registros en su casa enseñándoselo, y ofrece presentarlo si todavía lo conserva como cree que sí, pero desde luego en el se consignaba que había cumplido con sus deberes de ciudadanía y que se le respetase en su vida y hacienda por consecuencia de ello...¹⁴⁴³

También Asunción Rull, Vda. de Camprubí, nos dejó un relato de lo que para ella, consistió el aval que presentó ante el Juez Francisco Eyré Varela:

Que Barriobero le expidió un documento a nombre de la oficina jurídica, diciendo que había cumplido con sus obligaciones y que se le respetara la vida y la hacienda, el cual presentó en los registros posteriores y surtió efecto por cuanto que se abstuvieron de hacerlos...¹⁴⁴⁴

¹⁴⁴² AZAÑA, Manuel, *Memorias políticas y de guerra*, Barcelona, Grijalbo, 1978, Vol. I: “Uno de ellos es el caso de Barriobero, que se “incautó” de la Audiencia y montó una “oficina jurídica”, mediante la cual ha robado unos ocho millones de pesetas, vendiendo sentencias y libertades...” p. 138. Como se ha podido comprobar, Eduardo Barriobero no pudo incautarse de la Audiencia porque en ese preciso momento estaba en Madrid. En cuanto al supuesto robo de ocho millones, se desconoce de dónde ha sacado esta cifra.

¹⁴⁴³ ANC. Expediente 112/39 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 3 de Barcelona, folio 48.

¹⁴⁴⁴ *Ibidem*, folio 72.

Los avales, estaban firmados, casi siempre, por Eduardo Barriobero, mayoritariamente estaban ya impresos, debiéndose rellenar sólo el nombre de la persona y la fecha. En pocos casos estaba mecanografiado en una cuartilla con membrete de la Oficina Jurídica.

Como muestra representativa de esos avales, y en función de los motivos por los que se expidieron, conviene mencionar los siguientes:

El precedente del aval era la represión de la usura, el de Juan Albareda Segura¹⁴⁴⁵ y el José Xalabarder Busquets.¹⁴⁴⁶ (Vid. ANEXO DOCUMENTAL, doc. no. 44.)

El precedente del aval era la represión de actividades contrarias al régimen, el de Juan Torres Ballesté y familia,¹⁴⁴⁷ el de Antonio Par y Tusquets,¹⁴⁴⁸ el de Francisca Prats Santa,¹⁴⁴⁹ el de Asunción Rull,¹⁴⁵⁰ el de María Benet,¹⁴⁵¹ el de Monserrat Nadal,¹⁴⁵² el de Asunción Rusalleda,¹⁴⁵³ el de Rita Gatellas de Badía,¹⁴⁵⁴ el de Pedro Baqué Mercader,¹⁴⁵⁵ el de Teresa Moragas y Teresa Tobella,¹⁴⁵⁶ el de Josefa Ferrés, Vda. de Bastinos,¹⁴⁵⁷ el de Luisa Cace y familia,¹⁴⁵⁸ el de Jacinto Icart Sancliment¹⁴⁵⁹ y el de José Martí Escuder.¹⁴⁶⁰ (Vid. ANEXO DOCUMENTAL, doc. no. 45.)

¹⁴⁴⁵ *Ibidem*, folio 19. Aval para Juan Albareda Segura, de fecha 27 de septiembre de 1936, en referencia a la reclamación de Josefa Salvany Pelejero. Firmado por Eduardo Barriobero.

¹⁴⁴⁶ *Ibidem*, folio 60. Aval para José Xalabarder Busquets, de fecha 16 de octubre de 1936, al que se le añade “ha cumplido las obligaciones que se le han exigido ante este Comité y por tanto puede continuar su negocio y debe ser respetado por todos.” Firmado por Eduardo Barriobero. El negocio que tenía era una casa de compraventa.

¹⁴⁴⁷ *Ibidem*, folio 38. Aval para Juan Torres Ballesté y familia, de fecha 6 de noviembre de 1936. Firmado por Eduardo Barriobero.

¹⁴⁴⁸ *Ibidem*, folio 237. Aval para Antonio Par Tusquets, de fecha 30 de septiembre de 1936, que lo certifica en el acta notarial. Firmado por Barriobero.

¹⁴⁴⁹ *Ibidem*, folio 65. Aval para Francisco Prats Santa de fecha 9 de noviembre de 1936. Firmado por Eduardo Barriobero.

¹⁴⁵⁰ *Ibidem*, folio 72. Copia del aval para Asunción Rull, Vda. de Camprubí, de fecha 21 de octubre de 1936.

¹⁴⁵¹ *Ibidem*, folio 78. Aval de 5 de noviembre de 1936. Firmado por Eduardo Barriobero.

¹⁴⁵² *Ibidem*, folio 114. Aval para Monserrat Nadal de 31 de octubre de 1936. Firmado por Jesús Argemí. Escrito a máquina.

¹⁴⁵³ *Ibidem*, folio 125. Aval para Asunción Rusalleda de fecha 3 de noviembre de 1936. Firmado por Eduardo Barriobero.

¹⁴⁵⁴ *Ibidem*, folio 139. Aval para Rita Gatuellas de Badía de fecha 30 de octubre de 1936. Firmado por Eduardo Barriobero.

¹⁴⁵⁵ *Ibidem*, folio 235. Aval para Pedro Baqué de fecha 10 de noviembre de 1936. Firmado por Eduardo Barriobero.

¹⁴⁵⁶ *Ibidem*, folio 241. Aval para Teresa Tobella y Teresa Moragas de fecha 4 de noviembre de 1936. Firmado por Eduardo Barriobero.

¹⁴⁵⁷ *Ibidem*, folio 243. Aval para Josefa Ferrés, Vda. de Bastinos, de fecha 16 de noviembre de 1936. Firmado por Eduardo Barriobero.

¹⁴⁵⁸ AHN. Causa General. Legajo 1694-1, p. 357. Aval para Luisa Cace y familia de fecha 4 de noviembre de 1936. Firmado por Eduardo Barriobero.

El precedente del aval era por reclamaciones relacionadas con indemnizaciones, el de Elías Serraviñals Quera.¹⁴⁶¹

Casos donde se desconocen los motivos por no haber encontrado el expediente o la multa, el de Enriqueta de la Cuadra.¹⁴⁶²

La mayoría de los avalados entendían éste como un recibo de las cantidades que habían tenido que pagar en concepto de multa o indemnización. En muy pocas ocasiones lo interpretaron como pago para su puesta en libertad, ya que fueron muy pocos los que manifestaron haber ingresado en los calabozos.

Como se ha visto, el aval no tenía como inicio “la venta de libertad”, sino que procedía de una actuación jurídica o represiva: represión de una acción de usura, resolución de asuntos laborales o mercantiles y castigo a los desafectos al régimen. Siempre había una denuncia previa, y seguidamente la instrucción de un procedimiento judicial o sancionador, lo que deja claro que no se hizo por capricho de la Oficina Jurídica. El supuesto más difícil de comprobar es el de los desafectos al régimen, cuyos antecedentes se han relatado anteriormente. Algunos sancionados que declararon en los Juzgados manifestaron desconocer el motivo por el que les multaban, pero cuando declararon sus familiares, empleados, etc., varios de ellos contaron el motivo argumentado por la Oficina Jurídica para imponer la multa.

¹⁴⁵⁹ *Ibidem*, folio 198. En el informe de la policía mencionó que había entregado el aval a la Auditoría de Guerra.

¹⁴⁶⁰ *Ibidem*, folio 234. En este expediente se menciona el aval, pero no se ha encontrado.

¹⁴⁶¹ *Ibidem*, folio 22. Elías Serraviñals Quera declaró que: “Le expidieron un recibo donde se consigna que había cumplido con las milicias por consecuencia de la denuncia presentada por una tal Herminia Biosca y su hermano Arturo y encargado a las patrullas que por ello se respetara su vida y hacienda.

¹⁴⁶² *Ibidem*, folio 204. En el informe de la policía se mencionó la existencia de un aval para Enriqueta de la Cuadra Vda. de Borrás.

7. INCAUTACIÓN DE FINCAS Y EMPRESAS

Pocas son las incautaciones y legalizaciones de fincas que se han encontrado en los archivos consultados. De todas ellas se da cuenta seguidamente. Las incautaciones de la Oficina Jurídica, de las que se dispone de documentación, están relacionadas con viviendas abandonadas por sus dueños tras haber huido o residir en el extranjero. Tal y como se ha visto previamente, se llevaron a cabo como consecuencia de una de las competencias que asumieron, la de los alquileres. Las viviendas incautadas las dejaron bajo la responsabilidad del Comité de Técnicos Administrativos de la Propiedad. También otras organizaciones antifascistas incautaron fincas, pues, como ya hemos visto, cuando los miembros de la Oficina Jurídica acudían a citar a un ciudadano la vivienda ya estaba incautada, unas veces por la UGT, otras por la Generalitat y otras por el Comité respectivo.

En cuanto a las incautaciones de inmuebles y bienes de sociedades, la Oficina Jurídica legalizaba las ya efectuadas por los diversos comités obreros o empresas colectivizadas, competencia que posteriormente se atribuyó la Generalitat. En estos casos no tenía que fiscalizar nada, sólo certificar la incautación, ya que era el Comité respectivo el responsable de la marcha de la empresa. Sin embargo, sí que procedió a incautar el dinero de los empresarios, miembros del consejo de administración y accionistas que habían huido al extranjero o estaban con los rebeldes, realizando ese cometido a instancia de los comités obreros respectivos.

A continuación se desglosan por temas las distintas incautaciones.

7.1. Las incautaciones de fincas

Una incautación de la Oficina Jurídica confirmada posteriormente por el Juez Julio Felipe Mesanza Bériz:

El único expediente completo que se ha podido ver es el de la administración de los bienes de Ignacio Estrada Ballbé y de su esposa, Avelina Borrajo, por haber sido declarado faccioso.

José Merino Blázquez, representante de la UGT en la Oficina Jurídica, fue el encargado de tramitar y resolver el expediente al que se le dio el número 56/Mer. El 30 de octubre de 1936, José Merino emitió una orden de detención y registro contra Ignacio Estrada. Se le incautaron los bienes, que consistían en inmuebles que estaban arrendados. Para la administración de estos bienes se nombró a Antonio Estrada Ballbé, hermano del declarado faccioso, que percibía la cantidad de 400 pesetas mensuales por su trabajo. Por otro lado, Dolores Estrada Ballbé, hermana del declarado faccioso y del administrador, en fecha 10 de octubre de 1936, solicitó que se le pagasen las 125 pesetas mensuales que eran las que le venía pagando cada mes su hermano Ignacio Estrada en concepto de socorro. En una nota al margen del escrito José Merino anotó: “Se acuerde la pensión de cien pesetas mensuales.”

Posteriormente, el 4 de noviembre de 1936, la Associació de Veïns i Llogaters de Catalunya-UGT, dirigió un escrito al “camarada Merino Delegado UGT en el Comité Jurídico” solicitando un piso de alquiler para una persona.

Parece ser que la actuación de la Oficina Jurídica se limitó al nombramiento del administrador y al control mensual de dicha administración, ya que durante la existencia de la Oficina Jurídica la administración de los bienes incautados se liquidó mensualmente con relación de fincas, alquileres, gastos, facturas, electricidad, contribución etc. De las cantidades resultantes se pagó al administrador y la liquidación por salarios y despido de la sirvienta de Ignacio Estrada. También hay una relación de las cuentas bancarias y de valores depositados en bancos y un recibí de la sirvienta de Ignacio Estrada donde se afirma que Antonio Estrada le había pagado 250 pesetas por dos mensualidades y la indemnización, por orden de la Oficina Jurídica.

Disueltas las Oficina Jurídicas, el asunto le correspondió por reparto al Juzgado de Primera Instancia núm. 9 de Barcelona, ante el que Antonio Estrada Ballbé compareció, el 12 de enero de 1937, para solicitar que se le confirmase el nombramiento efectuado por la Oficina Jurídica. El Juez, Julio Felipe Mesanza Bériz, convalidó el nombramiento. Seguidamente, Antonio Estrada presentó las liquidaciones de los meses de noviembre y diciembre de 1936. El dinero sobrante de estos meses se ingresó en papel de pagos de la Generalitat, al igual que los meses siguientes.

Por su parte, Dolores Estrada también compareció ante el Juzgado, el 31 de enero de 1937, para solicitar el pago de la resolución de José Merino o las 125 pesetas que le venía pagando su hermano. El Juez ofició a la Comissió Mixta d'Administració i Control de la Propietat Urbana de Barcelona para que le entregasen a la solicitante dicha cantidad, contestando, el 15 de junio de 1937, que había dispuesto el pago. De ello se desprende que en junio de 1937 la administración de los bienes incautados había pasado a la citada Comissió, o que al menos se nutría económicamente de las cantidades entregadas en papel de pagos de la Generalitat.¹⁴⁶³

Con respecto a otras viviendas, se ha podido ver un listado de las fincas de Isidro Gassol¹⁴⁶⁴ y la constitución del inventario de bienes de Vicente Fraudaura.¹⁴⁶⁵

7.2. Las incautaciones por parte de los Comités obreros y empresas colectivizadas de fincas y bienes de sociedades

El caso de la editorial Muntaner y Simón:

Dentro de este tipo de incautaciones se enmarca la de la casa editorial Montaner y Simón, S.A.¹⁴⁶⁶ El 21 de octubre de 1936, el Comité Obrero remitió un escrito al consejero de Justicia solicitando poder incautar el piso del propietario de la editorial. Alegaron que Santiago Simón Bach y su esposa, Laura Gili Ros, tenían que pagar unas cantidades, por lo que solicitaron que dicha incautación se hiciese a favor del Comité Obrero, pues contenía una amplia biblioteca que además podía ser un instrumento de trabajo para la editorial.¹⁴⁶⁷ Asimismo, el escrito también daba cuenta de que una brigada del Palacio de Justicia se había

¹⁴⁶³ ACTSJC. Expedientes de la Oficina Jurídica. Expediente 15/37 procedente del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 9 de Barcelona.

¹⁴⁶⁴ AHN. Causa General. Legajo 1635-2, folio 319-320.

¹⁴⁶⁵ *Ibidem*, folio 324.

¹⁴⁶⁶ La editorial Muntaner y Simón con domicilio en Barcelona editaba libros de gran calidad de impresión.

¹⁴⁶⁷ AHN. Causa General. Legajo 1635-2, folio 457.

hecho cargo de la vivienda. El matrimonio había huido a la zona rebelde dejando el piso a cargo del chofer.

Finalizada la guerra, Laura Gili Ros declaró que antes del alzamiento salió para un balneario del extranjero y que regresó el 28 de febrero de 1939. Su marido, Santiago Simón Bach, también se ausentó el 2 de agosto de 1936, falleciendo en Salamanca el 29 de junio de 1937. Al regresar encontró que el piso había sido saqueado y extraído de él todos los muebles, alhajas y dinero que custodiaba del Hospital de Puigcerdá. Denunció que todo ello había sido sustraído por las patrullas de control de la Oficina Jurídica, quienes detuvieron al chofer de la declarante, Luís Torruella Mestres, que estaba al cuidado de la casa y al que amenazaron con matar.¹⁴⁶⁸

Por su parte, el chofer declaró, en el expediente de 1939, que estuvo encargado del piso de la Avda. José Antonio, 649, pral. 2.^a A finales de 1936, o a principios de 1937, se presentó en la vivienda, Francisco Martínez Forca, ayudante de Eduardo Barriobero, diciendo que éste no tenía donde hospedarse y que se incautaba del piso para dicho sujeto. Sostuvo que así lo realizó, sin dar tiempo al declarante a recoger su ropa y que allí se instaló el referido sujeto. Pasados unos tres meses éste desalojó la casa con dos camiones, llevándose todo el mobiliario que en la misma había. Añadió no saber lo que hizo de él porque el declarante estuvo huido, no pudiendo precisar lo que se llevaron, pero sí que eran objetos de mucho valor –muebles, cristalerías, porcelanas muchos objetos de plata, etc.–, es decir, todo lo que correspondía a un piso de lujo. Declaró que habló personalmente con Eduardo Barriobero sobre la incautación del piso en la propia Oficina Jurídica del Palacio de Justicia y éste le manifestó que: “él necesitaba el piso y los objetos que contenía porque carecía de todo y tenía mujer e hijos y en cambio que los dueños por ser fascistas no merecían consideración de clase alguna.”¹⁴⁶⁹

Sin embargo, hay dudas más que razonables de esta información, ya que el domicilio en Barcelona que conocemos es el que consta en el informe de la Jefatura de Policía en el expediente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas y es en la calle Mallorca, 284. Además, por las fechas que refiere, es imposible que fuese la Oficina Jurídica, pues a finales de 1936 o a principios de 1937 ya estaba disuelta.

Entre los inventarios que efectuaron los Juzgados que se hicieron cargo de los asuntos y documentos de la Oficina Jurídica de Barcelona constan las siguientes actas de incautación, sin que se haya podido encontrar otro documento: una del Comité de Incautaciones de la Federación Catalana de Trabajadores de Banca y Bolsa que manifestó a la Oficina Jurídica haberse incautado del Sindicato de Banqueros;¹⁴⁷⁰ otra del Sindicato de la Industria del Automóvil de varios efectos y firmada por Eduardo Barriobero,¹⁴⁷¹ otra acta de incautación firmada por el personal de la panadería “La Bonanova” y un inventario de maquinaria Yestris.¹⁴⁷²

¹⁴⁶⁸ ANC. Expediente 112/39 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 3 de Barcelona, folios 129-135.

¹⁴⁶⁹ *Ibidem*, folio 245.

¹⁴⁷⁰ AHN. Causa General. Legajo 1642, expediente, 111, legajo 3.

¹⁴⁷¹ AHN. Causa General. Legajo 1642, expediente 119, Paquet no. 4.

¹⁴⁷² *Ibidem*.

7.3. Las incautaciones por parte de los comités obreros y empresas colectivizadas de metálico, fincas y otros bienes de los empresarios y consejos de administración de las sociedades

La incautación de los bienes inmuebles de los miembros de la Junta de la Caja del Paro Forzoso:

La subsección de tierra del Sindicato Único de Transportes de Barcelona promovió ante la Oficina Jurídica la incautación de los bienes inmuebles de los miembros de la Junta de la Caja del Paro Forzoso. Se tramitó el correspondiente expediente y fueron llamados los dirigentes de la Junta, entre ellos a Miguel Clivillé Xirau.

La Oficina Jurídica dictó sentencia el 8 de octubre de 1936. En ella declaró que los componentes de la Junta habían defraudado 476.492,45 pesetas. Esta declaración fue tomada “teniendo en cuenta las normas de la nueva interpretación del Derecho, que el movimiento revolucionario impuso”, pudiéndose apelar en el término de 24 horas ante el Pleno de la Oficina Jurídica. Hay una diligencia de Jesús Argemí que dice: “acredito por ella que ha transcurrido el término legal sin que contra esta resolución se haya interpuesto recurso alguno”.

Únicamente le fueron hallados bienes a Miguel Clivillé, por lo que se resolvió la incautación de los bienes inmuebles de su propiedad. Una vez incautados se libró oficio al registrador de la propiedad correspondiente para que dichos bienes pasasen a ser propiedad exclusiva de la subsección de tierra del Sindicato de Transportes de Barcelona.¹⁴⁷³

El caso de la empresa Sobrinos de Juan Batlló, S.A.:

El Comité Administrativo Obrero de la fábrica Sobrinos de Juan Batlló, S.A. solicitó a la Comisaría de Banca que fuesen bloqueadas las cuentas corrientes y cajas de alquiler particulares de los patronos accionistas de la empresa, que eran Raúl Roviralta Astoul,¹⁴⁷⁴ Dolores Batlló Bofill, José Andreu Miralles, María Montserrat Batlló Bofill, Francisco Rocamora Pí, Inmaculada Batlló Bofill, Manuel Bertrand Mata, Jesús Batlló Bofill, Augusto Batlló Bofill y José Ma. Moré Comas.¹⁴⁷⁵ En este caso se desconoce cuál fue la intervención de la Oficina Jurídica, aunque posiblemente fuese sólo a efectos de comunicación.

Un caso en el que el Juez Julio Felipe Mesanza Bériz dio fuerza legal a la sentencia de la Oficina Jurídica:

El Comité de Control Obrero de la empresa Cinematográfica Industrial S.A.E. –en la carátula del expediente aparece como Cinematográfica Española, S.A.– solicitó a la Oficina Jurídica la incautación de las cuentas y valores de los accionistas de la empresa. El expediente de la Oficina Jurídica fue el 597.

La sentencia de la Oficina Jurídica, de 18 de noviembre de 1936, atendiendo al déficit de 300.000 pesetas que tenía la empresa como consecuencia de la mala administración de los accionistas y habiendo sido requeridos en su momento por el Comité Obrero de Control –requerimiento que constaba en folio 113 del libro de actas de la empresa, que no atendieron–, resolvió bloquear las cuentas corrientes y de ahorro de la empresa y de los accionistas, así como los depósitos de valores que tuviesen en cualquier banco. La sentencia

¹⁴⁷³ AHN. Causa General. Legajo 1635-1, folios 147-148. Sentencia de la Oficina Jurídica de 8 de octubre de 1936.

¹⁴⁷⁴ Raúl Roviralta Astoul fue afín a los rebeldes a los que se unió. Vid. capítulo IV.

¹⁴⁷⁵ AHN. Causa General. Legajo 1694-1, folio 1057.

la firmó Eduardo Barriobero. El mismo día ofició al Subsecretario de la Consejería de Hacienda de la Generalitat, adjuntándole copia de la sentencia para que ordenase el bloqueo de las cuentas corrientes y de ahorro, además de los depósitos de valores de los accionistas referenciados en la sentencia.

Disueltas las Oficinas Jurídicas, el 22 de diciembre de 1936 comparecieron ante el Juzgado de Primera Instancia núm. 8 de Barcelona los miembros del Comité de Control Obrero de la empresa, presentando la sentencia y solicitaron su ejecución. Ese mismo día el delegado de la presidencia de la Audiencia Territorial ofició al Juzgado, anunciándole que no había antecedentes de que se hubiese repartido a otro Juzgado.

No obstante, el expediente pasó al Juzgado de Primera Instancia núm. 9 de Barcelona, que le dio el número de expediente 16/37. El Departament de Finances de la Generalitat envió al Juzgado una la relación del dinero y valores que tenían los condenados.

El 18 de enero de 1937, Julio Felipe Mesanza, titular del Juzgado, dictó una providencia en la que instaba a los bancos a que hiciesen entrega de los saldos que aparecían en las cuentas corrientes. Ese mismo día comparecieron los representantes del Comité de Control de Cinematográfica Industrial S.A.E., manifestando que “se obliga a consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de lo que perciba como consecuencia de la incautación de los bienes de los accionistas de la casa.”

En diversas fechas se ofició de nuevo a los bancos para pagasen las cantidades disponibles de los condenados. Algunos contestaron a los oficios alegando que debía ser la Oficina Jurídico Técnica de la Generalitat la que tenía autorizar el pago. Ante esta situación, el Juez dictó una providencia dirigida a la Asesoría Jurídica de la Generalitat con testimonio de la sentencia para que levantase el bloqueo de las cuentas. Continuaron los pagos y el descuento del 10% en papel de pagos de la Generalitat.

Ante las retenciones de dinero y los requerimientos judiciales, uno de los accionistas condenados compareció ante el Juzgado, mediante escrito de 20 de febrero de 1937, manifestando que con anterioridad ya había saldado con el Comité Obrero su responsabilidad y que la sentencia no le había sido notificada, por lo que solicitaba la suspensión de la ejecución, además de interponer recurso de apelación. El Juez Julio Felipe Mesanza, mediante providencia, reconoció la falta de notificación y admitió el recurso de apelación. Por su parte, el Comité Obrero de Cinematográfica Industrial S.A.E. contestó al recurso argumentando que estaban en relaciones para llegar a un acuerdo, solicitando por ese motivo se dejase sin efecto la apelación. Acto seguido se le devolvieron al accionista las cantidades retenidas, de las que se descontó el 10% para papel de pagos de la Generalitat.¹⁴⁷⁶ Posteriormente, el accionista solicitó al Juzgado una certificación de que quedaba sin efecto la condena.

Las manifestaciones que hizo este accionista tienen gran interés para entender qué se trataba en este asunto:

Para regularizar la situación económica de “Cinematográfica Industrial, S.A.E.”, y poder contar el Comité con medios, se celebraron diversas reuniones con los accionistas de la misma, llegándose a un convenio, consistente, en que éstos debían aportar a la sociedad y a completa disposición del Comité de la misma, el diez por ciento de las acciones con cuyo pago quedaban los accionistas completamente saldados con la casa y por tanto con el Comité.

El Comité de Control de otro de los accionistas condenados se personó ante el Juzgado y manifestó que también había pagado el 10% del capital que le habían solicitado. Se dio traslado del escrito a Cinematográfica Industrial S.A.E., que contestó que les había entregado un cheque que no se pudo hacer efectivo, presentando el cheque protestado. La providencia

¹⁴⁷⁶ No deja de ser curioso que se descuenta el 10% por la devolución de un cobro que se ha considerado indebido.

del Juez declaró no haber lugar a la pretensión del Comité de Control por no haber pagado el 10 % de la cantidad convenida.

Varios delegados de Comités de Control Obrero de diversas empresas solicitaron al Juzgado que oficiase a los bancos para que se abstuvieran de entregar dinero al Comité Obrero de Control de Cinematográfica Industrial S.A.E. porque a sus empresas también se les adeudaba dinero. De este escrito se dio traslado al Comité de Cinematográfica Industrial S.A.E., que contestó que no podían interponer recurso alguno por no ser parte en este pleito. Por la providencia del Juzgado resolviendo el recurso se declaró que no había lugar a la pretensión de los Controles Obreros, pues el Juzgado tenía “solo como misión el cumplimiento de la sentencia.”

Por parte del Juzgado se libraron varios oficios para que el Comité de Control Obrero de Cinematográfica Industrial S.A.E. pudiese requerir a los bancos que hicieran los ingresos de las cuentas y valores que tuvieran. Algunos contestaron ingresando el dinero en la cuenta que el Comité tenía en el Banco Popular de los Provisores del Porvenir, descontándose de estas cantidades el 10% en papel de pagos de la Generalitat. Otros bancos contestaron que debería ser la Asesoría Técnica de la Generalitat la que tomase esta decisión. Los bancos pagaron mediante autorización del Director General de Crèdit i Tresoreria de la Generalitat. Hay una relación de cuentas que suman un total de 379.490,36 pesetas, a lo que hay que descontar el 10% destinado a la Generalitat. Posteriormente continuaron realizándose más ingresos.¹⁴⁷⁷

Hemos visto que algunos Comités Obreros acudían a la Oficina Jurídica para que legalizara la incautación que habían efectuado, en otros casos demandaban a los consejos de administración para que fuesen condenados a pagar determinadas cantidades por la mala gestión empresarial. El cuanto a la incautación de viviendas, coincidieron en el tiempo con la misma competencia de la Generalitat (Comisariado de la Vivienda), patrullas de control y los sindicatos, sin embargo la Oficina Jurídica no gestionaba directamente las rentas de las viviendas, ya que eran terceros (administradores y técnicos) los que se ocupaban de ello.

¹⁴⁷⁷ ACTSJC. Expedientes de la Oficina Jurídica, expediente 16/37 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 9.

8. DENUNCIAS, MULTAS E INFORMES

8.1. Denuncias

Como se ha podido ver, el expediente de la Oficina Jurídica comenzaba por una denuncia presentada en forma escrita o verbal y excepcionalmente anónima. Asimismo, para evitar la presentación de denuncias anónimas, la Oficina Jurídica advirtió mediante diversos artículos publicados en la prensa que tenían que ser ratificadas y firmadas, pues sin ello no se les daría trámite alguno.¹⁴⁷⁸

El contenido de las denuncias puede dividirse en dos apartados: las que se hacían en contra de supuestas actividades de personas contrarias al régimen y las que se hacían reclamando algún derecho que creía ostentar o merecer el denunciante respecto del denunciado.

Seguidamente, agrupados en ambos apartados, se da cuenta de algunas denuncias localizadas en los archivos consultados, independientemente de las que constan en los expedientes judiciales.

a) Denuncias contra personas por supuestas actividades contrarias al régimen

El 5 de septiembre de 1936 fue presentada una denuncia mecanografiada ante la Oficina Jurídica. Estaba dirigida a Antonio Fernández Ros y se transcribe tal y como fue escrita:

Sr. Ros

Salut

Por la presente pongo en su conocimiento que en la Calle Fontanella N.º 9, 3.º A se está preparando un complot Fascista con la constitución de un requeté cuyo primer objetivo es atacar contra la junta jurídica del palacio de justicia y como en ella pertenece v. es por lo que se lo comunico. Sus principales complises son un tal Calvo y sus secretarios Riumbau y Fonmayor y un procurador Calvo hijo del primero todos ellos fascistas de toda la vida tienen un documento para salvaguardar su personalidad, y están en contacto con unos individuos dentro y fuera de la Capital, han echo diferentes visitas al Palacio para llevar al efecto sus propósitos. Además tienen otras relaciones a cuyo efecto salen de paseo día si y día no para no llamar la atención. Aun que la presente sea anónimo le suplico pase a averiguarlo cuanto antes pues es urgentísimo para V. dentro de pocos días espero poderle dar detalles de otra confidencia de mayor embergadura y esta se la dare personalmente, pues quería hacerlo todo junto pero me temo que sería tarde para V.

Un camarada amigo.

Se lo repito es urgentísimo. 5-9-36.¹⁴⁷⁹

¹⁴⁷⁸ 2 de septiembre de 1936, *El Noticiero Universal*, p. 6; *La Rambla*, p. 3; 3 de septiembre de 1936, *Las Noticias*, p. 2; *La Noche*, p. 2; *La Batalla*, p. 6; *El Diluvio*, p. 9; 4 de septiembre de 1936, *El Día Gráfico*, p. 7; *Solidaridad Obrera*, p. 7; *Las Noticias*, p. 2; *La Publicitat*, p. 2; *Renovación*, p. 2; *Treball*, p. 2.

¹⁴⁷⁹ AHN. Causa General. Legajo 1635-2, folios 378-379.

Guía Judicial de Catalunya. 1936...., Pere Calvo Fernández, colegiado en el Colegio de Procuradores de Barcelona en 1927 con el número de antigüedad 129, p.168.

Por los documentos encontrados, se puede interpretar que una vez recibida la denuncia, se procedió a emitir una orden de detención y registro en sus respectivos domicilios, empezando por el de Calvo. Para ello se nombró a un miliciano responsable que debía ser asistido por los compañeros que estimase convenientes.¹⁴⁸⁰ Se desconoce el resultado de las pesquisas.

Otra denuncia anónima, mecanografiada y sin fecha, fue contra Ramón Brunet Serra, al que se acusaba de haber disparado desde un automóvil de su propiedad durante los días 19 y 20 de julio de 1936. Posteriormente marchó a Italia junto con otros fascistas, regresando a Sevilla, donde estaba al servicio de la aviación rebelde. Disponía de una cuenta corriente y caja particular en un banco. Le dejó a su hermana un talonario de cheques firmado para que fuera sacando dinero.¹⁴⁸¹

En este otro caso intervino la sección 5.^a de las Patrullas de Control de las milicias antifascistas de Cataluña haciendo entrega a la Oficina Jurídica de Jerónimo Goblas Bersil, denunciado por Teresa T.A., menor de edad, acusado de haberla desflorado mediante artimañas y engaños. En el escrito se rogaba a la Oficina Jurídica que intentase arreglar el asunto “poniendo el máximo interés.”¹⁴⁸² Sin fecha. Se adjuntó un certificado confidencial del médico de la infancia, Dr. B., firmado el 28 de octubre de 1936¹⁴⁸³ y dirigido al Delegado General de Patrullas de Control de la sección 5.^a, en el que se certificaba que había sido desflorada.

Otras denuncias fueron las de José Paredes contra Mario Lucarola¹⁴⁸⁴ y otra anónima contra Joaquín Martínez y Gabriel Buendur.¹⁴⁸⁵

c) Denuncias reclamando un derecho

El 9 de septiembre de 1936, Juan de Lara Queralt se dirigió, mediante escrito, al presidente de la Audiencia. Manifestó que siguiendo sus instrucciones reclamaba y articulaba su demanda, siendo el fondo del asunto su encarcelamiento desde 27 de abril de 1933 por culpa de la compañía de seguros La Unión y el Fénix Español. Reclamaba por los daños, perjuicios para su salud, pérdida de trabajo y situación comercial. Añadió que la

¹⁴⁸⁰ AHN. Causa General. Legajo 1635-2, folio 380. Legajo 1642-111. "Relació dels papers continguts en els feixos núms. 1, 2, 3, 4, i 5", legajo 3.

¹⁴⁸¹ AHN. Causa General. Legajo 1635-3, folio 655.

¹⁴⁸² Esta frase que se ha entrecomillado no tiene nada de excepcional en sí misma, pues era y es habitual en las relaciones entre las personas. Frases como “trátalo bien”, “tómame interés”, “hazme quedar bien”, puede interpretarse de las más diversas maneras, dependiendo de las ideas de quienes las lean. Veamos una muestra: VÁZQUEZ OSUNA, Federico, *La rebel·lió dels...*, p. 123. Después de contar parte del contenido del escrito, el autor puso de su parte lo siguiente: “Res no se sap del final de Jerónimo Goblas... sobretot quan s’hi havia sol·licitat que s’hi posés el màxim interès.” Jerónimo Goblas no figura en ninguna lista de los fallecidos o desaparecidos en la retaguardia durante la guerra.

¹⁴⁸³ AHN. Causa General. Legajo 1635-3, folios 666-667.

¹⁴⁸⁴ AHN. Causa General. Legajo 1635-3, folio 649. Mediante una nota manuscrita y sin fecha, José Paredes denunció a Mario Lucarola por haber hecho comentarios sobre los militantes de la CNT, a los que trataba de locos.

¹⁴⁸⁵ AHN. Causa General. Legajo 1635-3, folio 665. En una nota mecanografiada, sin fecha ni firma, una persona anónima acusó a Joaquín Martínez y a Gabriel Buendur de ser choferes de Martínez Anido.

compañía de seguros había admitido su culpa y le había entregado 1.000 pesetas bajo el control del Delegado de Seguros de la Generalitat.¹⁴⁸⁶ Así mismo, adjuntó el estado de pérdidas y sus documentos de apoyo.¹⁴⁸⁷ Estos documentos constan entre los procedentes de la Oficina Jurídica, siendo probable que el Presidente de la Audiencia los enviase a la Oficina Jurídica para que entendiese en el asunto, pues de no ser así debían estar entre los documentos del Juzgado de Primera Instancia correspondiente.

Para finalizar, esta otra denuncia que podría ser verbal, pues es simple una nota en la que se dice que Salvador Savall Creus, auxiliar civilista del Juzgado Municipal núm. 13, denunció al Secretario por el despido ocurrido el 31 de diciembre de 1935. Seguidamente se citó al Secretario para el 4 de septiembre de 1936 a las cinco de la tarde.¹⁴⁸⁸ No hay otra actuación.

c) Una denuncia por la actuación de la Oficina Jurídica

Sólo se ha encontrado una denuncia contra la Oficina Jurídica de Barcelona, hecha en la época en la que estaba en actividad. Es la que a continuación se relata.

El 18 de octubre de 1936, Josep Roqué Rabat denunció ante el Sindicat de Treballadors d'Agents de Duana, Consignataris, Armadors i Similars de UGT que encontrándose a las tres y media en el domicilio de su hermana, Anna Roqué, se presentaron unos individuos que se limitaron a decir que eran del Comité de Justicia. Después de hacer un minucioso registro se apoderaron de su carné sindical y de unas 350 pesetas en efectivo, de diversas joyas y de dos libretas, una de la Caja de Ahorros a nombre de su cuñado, Esteve Reixach, y otra a nombre de su sobrina, María Reixach. Se practicó la detención de esta última, siendo conducida al Palacio de Justicia para ser inmediatamente liberada, previa imposición de una multa de 10.000 pesetas. Añadió que desconocía los motivos que determinaron esta acción, asegurando que ninguno de los que habitaban en ese domicilio había pertenecido a partidos de tendencia derechista. Avalaron a Josep Roqué varios sindicalistas de la UGT.¹⁴⁸⁹

Este es el único caso conocido donde se denuncia una actuación de la Oficina Jurídica durante su ejercicio, desconociéndose cuál fue la resolución de este asunto.

8.2. Multas

La imposición de multas por parte de la Oficina Jurídica obedecía a diversos motivos. En unos casos, por desafección al régimen, por actividades fascistas o por propaganda religiosa. En otros, por considerar que en la condena por un tema civil se le debía imponer una multa por temeridad, por abuso de derecho y por mala fe.

A continuación se presentan algunos casos.

¹⁴⁸⁶ AHN. Causa General. Legajo 1635-2, folio 465.

¹⁴⁸⁷ *Ibidem*, folio 466.

¹⁴⁸⁸ *Ibidem*, folio 475.

¹⁴⁸⁹ AHN. Causa General. Legajo 1635-2, folios 426 y reverso.

a) Por desafeción al régimen

Multa al Colegio de Procuradores por entregar dinero para los militares con motivo del 6 de octubre de 1934.¹⁴⁹⁰ Multa a Asunción Rusalleda por actividades contrarias al régimen.¹⁴⁹¹ Multa de 50.000 pesetas contra M. Majó Boba por hacer propaganda religiosa y desarrollar actividades contrarias al régimen.¹⁴⁹²

b) Por usura, denuncia falsa, ocultación de pruebas

Multa de 20.000 pesetas¹⁴⁹³ a los hermanos David y Simón Arderiu Mitjans por no colaborar con la justicia ocultando pruebas.¹⁴⁹⁴ Multa al notario Eladio Creuhet por ser el preferido de los usureros.¹⁴⁹⁵ Multa de 500 pesetas a Martín Leal de la Torre por denuncia falsa.¹⁴⁹⁶

8.3. Informes

En los informes que se solicitaban sobre algunas personas solían intervenir las más diversas entidades e individuos. A veces podían ser contradictorios, por lo que para su elaboración no acudían a un solo informante, sino a varios, posiblemente para tener una base más amplia de información sobre lo que querían averiguar.

En concreto, en el informe sobre el médico Luís Trias de Bes, denunciado por una muchacha del servicio doméstico como enemigo del régimen, se le acusaba de haber dicho:

...en varias ocasiones ha demostrado la alegría que le causaban las victorias radiadas por las emisoras facciosas y en una de ellas inclusive dijo que cuando entrara en Barcelona..., ya nos arreglaría.

Las Patrullas de Control del Clot-Poblet habían realizado una investigación en cuanto a la denuncia e iniciaron un careo ente Luis Trias, la denunciante y otra persona del servicio. Como resultado de la investigación, se resumía que era un elemento fascista y que

¹⁴⁹⁰ AHN. Causa General. Legajo 1635-3, folio 715.

¹⁴⁹¹ ANC. Expediente 112/39 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 3 de Barcelona, folio 124.

¹⁴⁹² AHN. Causa General. Legajo 1635-2, folio 383.

¹⁴⁹³ Esta multa de 20.000 pesetas la cobró la Generalitat en papel de pagos.

¹⁴⁹⁴ AHN. Causa General. Legajo 1635-3, folio 713 y reverso.

¹⁴⁹⁵ AHN. Causa General. Legajo 1635-3, folio 713.

¹⁴⁹⁶ AHN. Causa General. Legajo 1635-2, folio 384.

no había tomado parte activa en el movimiento militar. Las Patrullas de Control solicitaron información al Sindicato de Profesiones Liberales. En la contestación del Sindicato de Profesiones Liberales de la CNT, Sub-sección de técnicos administrativos de la propiedad urbana, se informó que Luís Trias de Bes era persona conocida y de toda confianza, adjuntándose la siguiente documentación: un informe del médico cirujano, delegado de la CNT en el Hospital de la Cruz Roja de Barcelona, donde se manifestaba que Luis Trias de Bes era adicto al régimen proletario y que había permanecido en el hospital desde el 20 de julio hasta mediados de septiembre, saliendo sólo para hacer visitas domiciliarias; otro informe del Sindicato de Sanidad de la CNT, Sección Médicos, certificando que era antimilitarista, pacifista, liberal y que se comportaba como un hombre de izquierda, añadiendo también que anteriormente había colaborado en ayudar a dos perseguidos de la CNT. Además, en el reverso de este último documento, el Sindicato de Profesiones Liberales hizo suyo el informe del Sindicato de Sanidad.¹⁴⁹⁷

Otro informe fue el solicitado por la Oficina Jurídica sobre Casimiro Giralt, al que el Comité Local de las milicias antifascistas del Baix Montseny contestó que estaba ausente y que sus fincas habían sido incautadas como hospital. También se ha encontrado otro contestando a una nota de la Oficina Jurídica, de 31 de agosto de 1936, donde consta que el comité de empresa de F.C. Metropolitano de Barcelona le entregó una lista con los nombres de los miembros del Consejo de Administración y Comité Directivo de dicha empresa.¹⁴⁹⁸ Igualmente, remitieron fotografías y un listado de los componentes del Consejo de Administración de Tranvías de Barcelona, S.A.¹⁴⁹⁹

¹⁴⁹⁷ *Ibidem*, folio 452-456 reverso.

¹⁴⁹⁸ AHN. Causa General. Legajo 1635-3, folio 647.

¹⁴⁹⁹ *Ibidem*, folio 648, 669-671.

9. LAS REQUISAS DE COMIDA

Algunas de las personas que declararon en el expediente que se siguió en 1939 contra los miembros de la Oficina Jurídica denunciaron que se les incautó la comida, sosteniendo que en casi todos los casos fueron cantidades significativas de alimentos. El acaparamiento de comida estaba perseguido por las autoridades de la República, y como puede verse, en tiempos de escasez de alimentos, había quienes tenían de todo y en gran cantidad. Como dato a tener en cuenta, hay que destacar que de esta actuación de la Oficina Jurídica no se quejaron en el expediente que se le siguió durante la guerra —en 1937—, si bien, sí que lo hicieron una vez habían entrado las tropas rebeldes. Además, conviene tener en cuenta que en esta época las clases populares compraban “per lliuras i unças”¹⁵⁰⁰ y que ninguna familia obrera disponía de varios quilos de arroz, azúcar o garbanzos, ni de decenas de latas de conservas.

A continuación se exponen algunos de estos casos.

Antonio Feliubadaló Suau declaró que se apoderaron de “unos cinco quilos de arroz, otros tantos de azúcar...”¹⁵⁰¹

Juana Borrás Coma manifestó que se le requisaron “todas cuantas provisiones de comida encontraron en la casa y de las que puede precisar en este acto: media docena de latas de atún, otras de verduras en conserva, otras tantas de fruta natural, otras tantas grandes de sardinas, otras tantas de leche condensada, unas tres libras de chocolate, un par de latas de conserva de carne, unos tres quilos de garbanzos...”¹⁵⁰²

Francisco Planas Amell también sostuvo que le incautaron “dos cestos grandes consistentes en jamones, muchas latas de conserva...”¹⁵⁰³

Josefa Ferrés, Vda. de Bastinos explicó en su caso le decomisaron “dos quilos de arroz, unos tres quilos de judías, dos quilos de azúcar, dos botellas de licores de Cointreau, dos o tres quilos de harina, y una docena de latas de conserva de varias clases.”¹⁵⁰⁴

Pedro Viñas Cañadó manifestó, en el expediente 485 bis/37, que le requisaron “vinos y licores que no le devolvieron”.¹⁵⁰⁵ Posteriormente, en el expediente 112/39, matizó que fueron “dos cajas grandes de vinos y licores.”¹⁵⁰⁶

Ramón Maresch Dou declaró que se le confiscó “comida consistente en cuatro o cinco quilos de arroz, tres o cuatro de azúcar, otros tantos de judías, doce latas de conservas...”¹⁵⁰⁷

¹⁵⁰⁰ Medidas de peso vigentes entre las clases populares de Barcelona hasta inicios de la década de los 70 del siglo pasado, la “lliura” equivalía a 400 gramos y la “unça” a 33,33 gramos.

¹⁵⁰¹ ANC. Expediente 112/39 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 3 de Barcelona, folio 115.

¹⁵⁰² *Ibidem*, folio 80.

¹⁵⁰³ *Ibidem*, folio 239.

¹⁵⁰⁴ *Ibidem*, folio 244.

¹⁵⁰⁵ AHN. Causa General. Legajo 1694-1, folios 353-354.

¹⁵⁰⁶ ANC. Expediente 112/39 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 3 de Barcelona, folios 55-56.

10. RECIBOS POR PAGOS Y COBROS

En los expedientes y archivos consultados constan algunos recibos de cobros y pagos realizados por la Oficina Jurídica. Los recibos de los que seguidamente se da cuenta son sólo una parte de los encontrados, pues en este apartado no se han querido repetir los que constan en los expedientes estudiados o mencionados anteriormente.

10.1. Recibos por pagos

Estos recibos corresponden a lo que percibían los demandantes como resultado de una sentencia donde se declaraba su derecho a una indemnización o a una cantidad de dinero. En la mayoría de casos se hacía constar el expediente al que correspondía la entrega de dinero.

Seguidamente se detallan varios recibos y los asuntos a los que corresponden.

El caso de la liquidación de una libreta indistinta, cuyos titulares eran Pascual Calduch y Vicenta Bruñó, entre los herederos de Pascual Calduch. La Oficina Jurídica entregó a cada uno de los ocho hijos, Francisco, José, Pascual, Angelina, Vicente, Rafael, Estanislao y Eduardo Calduch Bruñó la cantidad de 513,70 pesetas, y para la esposa y titular de la libreta indistinta, 4.109,67 pesetas.¹⁵⁰⁸

El 25 de septiembre de 1936, José Merino Blázquez entregó a Manuel Conti un cheque del Banco de Bilbao por valor de 2.250 pesetas a resultas del expediente de la Oficina Jurídica 179 Mer.¹⁵⁰⁹

Pedro Rillo recibió de la Oficina Jurídica la cantidad de 1.650 pesetas que por vía de transacción había cobrado de su patrono Jaime Pujol, el 30 de septiembre de 1936.¹⁵¹⁰

El 7 de noviembre de 1936, Antonio Rato recibió de la Oficina Jurídica la cantidad de 7.500 pesetas a cuenta de la mayor cantidad a que fue condenado Agustín Ros Miró en el expediente 135 F.R., promovido por Demetrio Doménech Llorens.¹⁵¹¹

La Oficina Jurídica, el 9 de octubre de 1936, entregó 10.000 pesetas, para repartir proporcionalmente, entre los trabajadores de la Exposición de Barcelona, José Secundino, José Ramón Guerrero Campoy, Román Giménez Pérez, Miguel Canadell, Alfonso Reyes, Enrique Compte, Antonio Gambau, Nicolás Rodríguez Pérez, Diego Segura, Cristóbal

¹⁵⁰⁷ *Ibidem*, folio 97.

¹⁵⁰⁸ AHN. Causa General. Legajo 1694-1, folio 1033. Recibí de Francisco Calduch por el cual declaró recibir la cantidad de 513,70 euros, de fecha 13 de octubre de 1936.

Ibidem, folio 1041. Recibí de Vicenta Bruñó, José, Pascual, Angelina, Vicente, Rafael, Estanislao y Eduardo Calduch Bruñó, de la cantidad de 7.705,57 pesetas de las que 4.109,67 corresponden a Vicenta Bruñó y para los restantes siete hijos 513,70 para cada uno de ellos.

¹⁵⁰⁹ *Ibidem*, folio 1035. Se ruega al banco que lo haga efectivo.

¹⁵¹⁰ *Ibidem*, folio 1037.

¹⁵¹¹ *Ibidem*, folio 1039. Firmado por Antonio Rato.

Gálvez Martínez y José López Campillo, quedando saldados todos los derechos que reclamaban y firmando todos.¹⁵¹²

Recibo de la Oficina Jurídica, de fecha 16 de noviembre de 1936, por el que entregó 110 pesetas en concepto de honorarios a un perito calígrafo por un asunto de la Oficina Jurídica. Firma ilegible.¹⁵¹³

El 4 de septiembre de 1936 la Oficina Jurídica entregó 10.000 pesetas a Joaquín Albert, José Albert, Albert Fusté, Dolores Muro y Roquerias, pertenecientes a una sociedad de mutualidades de ambos sexos “que detenta un nombre cavernícola”.¹⁵¹⁴

Los siguientes recibos forman parte del legajo 3 del inventario que hicieron los Juzgados que se encargaron de los asuntos de la Oficina Jurídica de Barcelona.¹⁵¹⁵

Recibo de cancelación de la reclamación de Herminia Biosca contra Elias Serraviñals. Valor 10.000 pesetas.

Recibo haciendo efectivas 3.392,50 pesetas por la Unión y El Fénix Español a Pedro Yepes.

Recibo a favor de Salvador Armengol. Importe de la indemnización de Carbonell.

Recibo de Soler Aymerich recibiendo valores y deudas de la Oficina Jurídica.

Recibo de Ismael Font, importe de la reclamación de su hermano Diodoro Font contra Francisco Civit.

Recibo de la causa por usura 48/35 de 10.000 pesetas.

Recibo de Isabel Ribera por valor de 15.000 pesetas correspondiente a una indemnización por la muerte de su marido.

Recibo firmado, con huella dactilar, por valor de 5.000 pesetas de José Pladellorens.

Dos recibos, uno de la Oficina Jurídica de 5.000 pesetas de Ramón Franquesa como administrador de la casa de la calle Sugranyes, y otro del Comité de la Torrassa acreditando haber recibido de Eduardo Bigorra respecto del pago de las 5.000 pesetas.

Recibo firmado por Gabriel Pérez por valor de 8.500 pesetas a cuenta de la indemnización a Odena por el accidente de la calle Sugrañes, 4.

Recibo de Gabriel Pérez por el derrumbamiento del balcón de la calle Sugranyes. Valor 1.500 pesetas.

Recibo acreditativo de que Eduardo Barriobero ingresó 450 pesetas en la caja del Comité Superior de Justicia como donativo de Eugenio Raymundo.

Recibo acreditativo de que Eduardo Barriobero ingresó en la caja de la Oficina Jurídica 2.675 pesetas, donativo del patrono Francisco Civit y del obrero Diodoro Font.

¹⁵¹² *Ibidem*, folio 1045. Las 10.000 pesetas las recibió de Luís Cuartero, representante del Comité de Liquidación de la Exposición de Barcelona.

¹⁵¹³ *Ibidem*, folio 1067.

¹⁵¹⁴ AHN. Causa General. Legajo 1635-1, folio (78).

AHN. Causa General. Legajo 1642, expediente 111. Relació dels papers continguts en els feixos n.ºs., 1, 2, 3, 4, i 5. Legajo 3. Hay anotado un acta disolviendo la Hermandad de la Virgen de las Misericordias en la que figura Pedro Poquerias.

¹⁵¹⁵ AHN. Causa General. Legajo 1642, expediente 111. Relació dels papers continguts en els feixos n.ºs. 1, 2, 3, 4, i 5. Legajo 3.

Recibo del Sr. Sáez acreditativo de haber recibido 725,50 pesetas de Josefa Banchs, Vda. de Escofet, por trabajos efectuados.

Recibo firmado por Francisco Viñals, apoderado de Fix, S.A., acreditando haber recibido de la Oficina Jurídica toda la documentación y libros.

Recibo de la Oficina Jurídica por valor de 11.285,75 pesetas, de fecha 18 de septiembre de 1936. Manufacturas Isidro García-Basil.

10.2. Recibos por cobros efectuados por la Oficina Jurídica de Barcelona

La Oficina Jurídica recibía cantidades de dinero para efectuar pagos a demandantes o para las milicias. De entre los recibos que se han encontrado se presenta esta pequeña muestra:

Pedro Rillo entregó a la Oficina Jurídica la cantidad de 300 pesetas para las milicias antifascistas de las 1.650 pesetas que por vía de transacción había cobrado de su patrono, Jaime Pujol, el 30 de septiembre de 1936. Documento de 1 de octubre de 1936.¹⁵¹⁶

Otro documento dice que la Oficina Jurídica recibió de Luís Cuartero, como representante del Comité de Liquidación de la Exposición de Barcelona, la cantidad de 10.000 pesetas, repartiéndolas proporcionalmente entre los trabajadores reclamantes.¹⁵¹⁷

Otro recibo, firmado por Jesús Argemí, constata que el 3 de septiembre de 1936, Pedro Gracia entregó a cuenta de la reclamación formulada por José Esteve, la cantidad de 200 pesetas.¹⁵¹⁸ También se detalla otra entrega de 120 pesetas por la reclamación de José Esteve, de fecha 7 de octubre de 1936 y firmada por Jesús Argemí, habiendo además una nota manuscrita, firmada por Luís Gracia, donde se dice que el 9 de octubre de 1936 se retornaron a Luís Gracia las 20 pesetas sobrantes.¹⁵¹⁹

Recibí de la entrega de 5.000 pesetas en concepto de multa a Materias Colorantes, S.A. por haber contribuido a la represión de los sucesos del 6 de octubre de 1934. Está fechada el 6 de noviembre de 1936 y firmada por Eduardo Barriobero.¹⁵²⁰

El 28 de septiembre de 1936, José Altarriba Roca entregó en la Oficina Jurídica 5.000 pesetas por el asunto de la secretaría Salvá. Firmado por José Merino.¹⁵²¹

Recibo del 24 de agosto de 1936 de Antonio Devesa donde se dice que Eduardo Barriobero ingresó en la caja autónoma de la Oficina Jurídica la cantidad de 1.675 pesetas, recibidas como donativo del patrono Francisco Civit Rull y el obrero Diodoro Font Sabaté.¹⁵²²

¹⁵¹⁶ AHN. Causa General. Legajo 1694-1, folio 1037.

¹⁵¹⁷ *Ibidem*, folio 1045.

¹⁵¹⁸ *Ibidem*, folio 1055.

¹⁵¹⁹ *Ibidem*, folio 1056.

¹⁵²⁰ ANC. Expediente 112/39 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 3 de Barcelona, folio 111.

¹⁵²¹ *Ibidem*, folio 311.

¹⁵²² AHN. Causa General. Legajo 1635-1 folio 221 (82).

Recibo de fecha 24 de agosto de Antonio Devesa donde se dice que Eduardo Barriobero hizo otra entrega a la caja autónoma de la Oficina Jurídica de la cantidad de 450 pesetas. Entregadas como donativo de Eugenio Reymundo por habersele resuelto satisfactoriamente la reclamación que había formulado Juan Saldes.¹⁵²³

Los siguientes recibos forman parte del legajo 3 del inventario que hicieron los Juzgados que se encargaron de los asuntos de la Oficina Jurídica de Barcelona.¹⁵²⁴

Recibo de los haberes percibidos por Eduardo Barriobero en agosto y septiembre de 1936.

Recibo acreditativo del cobro de 4.234,10 pesetas en el Banco Hispano Colonial por José Bravo Martín.

Recibo acreditativo del ingreso de 450 pesetas que hizo Eduardo Barriobero en la caja del Comité Superior de Justicia como donativo de Eugenio Raymundo.

Recibo acreditativo de que Eduardo Barriobero ingresó, en la caja de la Oficina Jurídica, 2.675 pesetas del donativo realizado por el patrono Francisco Civit y del obrero Diodoro Font.

Recibo de la Oficina Jurídica de 700 pesetas, entregado por Manuel Valentí para pagar a Alicia Klonover, con una carta del Jurado Mixto del trabajo en el comercio.

Recibo de la Oficina Jurídica n.º 106¹⁵²⁵ que acredita la entrega realizada por Adrián Morales de un cheque contra el Banco de España por la suma de 10.251 pesetas en favor del Comité de Control del Palacio de Justicia.

Recibo de la Oficina Jurídica acreditativo de la entrega hecha por la L'Abeille de la cantidad de 1.150 pesetas, depositada en manos de Eduardo Barriobero.

Recibo justificativo de la entrega de 6.000 pesetas por parte de Francisco Civit al Comité Superior de Justicia.

Por los recibos que se han visto, es evidente que se llevaba un control de las cantidades recibidas y entregadas por los asuntos tramitados, tanto de los procedentes de multas como de los que provenían de sentencias.

¹⁵²³ AHN. Causa General. Legajo 1635-1, folio 222 (84).

¹⁵²⁴ AHN. Causa General. Legajo 1642, expediente 111. Relació dels papers continguts en els feixos núms, 1, 2, 3, 4, i 5. Legajo 3.

¹⁵²⁵ Posiblemente se corresponda con el expediente 106 de la Oficina Jurídica.

11. LAS ENTREGAS DE DINERO QUE HIZO EDUARDO BARRIOBERO

En la prensa diaria de Barcelona se anunciaron las entregas de dinero que hizo Eduardo Barriobero para las milicias antifascistas. La primera entrega, de 25.000 pesetas, se llevó a cabo a primeros de septiembre de 1936.¹⁵²⁶ De esta cantidad también dio cuenta Eduardo Barriobero en el escrito de conclusiones provisionales y proposición de prueba de 1 de septiembre de 1938, donde manifestó que al hacerse cargo de la Oficina Jurídica había en caja 25.000 pesetas que 48 horas después fueron entregadas para la guerra.¹⁵²⁷

A continuación se expone cómo lo relató la prensa de la época:

BARRIOBERO HA HECHO ENTREGA AL COMITÉ DE MILICIAS ANTIFASCISTAS DE 5.000 DUROS, IMPORTE DE ALGUNAS SANCIONES Y DONATIVOS RECIBIDOS COMO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN JURÍDICA EN LA AUDIENCIA

Meritoria labor de Barriobero.— Eduardo Barriobero ha hecho entrega al Comité de Milicias antifascistas de la cantidad de 25.000 pesetas, importe de algunas sanciones y donativos, recibidos a raíz de su actuación como presidente de la Comisión Jurídica.¹⁵²⁸

A mediados de septiembre de 1936 se anunció otra entrega de 150.000 pesetas, hecho que coincidió con la cantidad de dinero de la multa que se impuso a la empresa Riva y García.¹⁵²⁹

Un hermoso rasgo del letrado Eduardo Barriobero

El presidente de la Oficina Jurídica, señor Barriobero, nos dio cuenta ayer mañana, que había hecho entrega de la importante suma de 150.000 pesetas con destino a la suscripción para las Milicias Antifascistas y destinada a gastos de guerra.

Dicha cantidad es producto de las diversas sanciones impuestas por la Oficina Jurídica durante su actuación.¹⁵³⁰

Una tercera entrega de 50.000 pesetas se produjo a finales del mes de septiembre, destinándolas esta vez a las víctimas del fascismo.¹⁵³¹

¹⁵²⁶ 3 de septiembre de 1936, *El Noticiero Universal*, p. 3; *La Noche*, p. 2; *La Rambla*, p. 3; 4 de septiembre de 1936, *El Día Gráfico*, p. 7; *Las Noticias*, p. 2; *Última Hora*, p. 5; *La Vanguardia*, p. 2; *El Diluvio*, p. 5; 5 de septiembre de 1936, *Treball*, p. 7; *La Veu de Catalunya*, p. 4; *Renovación*, p. 2; 6 de septiembre de 1936, *La Publicitat*, p. 4.

¹⁵²⁷ AHN. Causa General. Legajo 1694-1, folio 968. Escrito de conclusiones provisionales de Eduardo Barriobero.

¹⁵²⁸ 3 de septiembre de 1936, *El Noticiero Universal*, p. 3.

¹⁵²⁹ 15 de septiembre de 1936, *L'Instant*, p. 3; *Última Hora*, p. 2; 16 de septiembre de 1936, *El Noticiero Universal*, p. 3; *El Día Gráfico*, p. 2; *La Publicitat*, p. 2; *La Noche*, p. 9; *L'Instant*, p. 2; *Diari de Barcelona*, p. 19; *Última Hora*, p. 2; *La Vanguardia*, p. 5; *La Humanitat*, p. 3; 17 de septiembre de 1936, *El Día Gráfico*, p. 5; *La Publicitat*, p. 2; *Las Noticias*, p. 6; *La Veu de Catalunya*, p. 3; *Renovación*, p. 2; *La Vanguardia*, pp. 4-5; 19 de septiembre de 1936, *El Día Gráfico*, p. 12.

¹⁵³⁰ 17 de septiembre de 1936, *El Diluvio*, p. 10.

Donativo importante de la Oficina Jurídica

Esta Oficina ha entregado 50.000 pesetas a las Milicias para las víctimas del fascismo.¹⁵³²

En los primeros días del mes de octubre de 1936 se publicó la noticia de que Eduardo Barriobero había entregado el sueldo del mes de septiembre para el periódico *Solidaridad Obrera*.¹⁵³³

Un rasgo plausible de Barriobero

Eduardo Barriobero, jefe de la Oficina jurídica, recibió ayer por la mañana 1.500 pesetas, importe de su mensualidad y con el mismo sobre, sin abrirlo, lo remitió a la redacción de nuestro querido colega “Solidaridad Obrera”, para que destinen aquella cantidad en lo que crean conveniente, pues cada mes lo envía a una entidad que defiende la causa del pueblo, correspondiendo así a las atenciones que con el tienen los Centros obreros, los cuales se complacen en pagarle todos sus gastos.¹⁵³⁴

La cuarta entrega, por la que se donó la cantidad de 100.000 pesetas para las milicias antifascistas, se produjo a primeros de octubre.¹⁵³⁵

ESTA MAÑANA EN EL PALACIO DE JUSTICIA

Donativo de 100.000 pesetas para las milicias antifascista

El presidente de la Oficina Jurídica, señor Barriobero, nos ha manifestado que hoy ha hecho entrega, para las Milicias Antifascistas de otro donativo de 100.000 pesetas, producto de las sanciones impuestas por dicha Oficina Jurídica y de numerosos donativos que se han hecho a la misma.¹⁵³⁶

A finales del mes de octubre, Eduardo Barriobero anunció que había hecho una nueva entrega de dinero con el que se alcanzaba la cantidad de 700.000 pesetas para las milicias antifascistas.¹⁵³⁷

¹⁵³¹ 27 de septiembre de 1936, *El Día Gráfico*, p. 4; *El Diluvio*, p. 5; 28 de septiembre de 1936, *El Noticiero Universal*, p. 8; *La Noche*, p. 9; 29 de septiembre de 1936, *El Día Gráfico*, p. 8; *La Batalla*, p. 3; *La Vanguardia*, p.7; *El Diluvio*, p. 10.

¹⁵³² 29 de septiembre de 1936, *Diario del Comercio*, p. 2.

¹⁵³³ 3 de octubre de 1936, *La Noche*, p. 2; 4 de octubre de 1936, *El Día Gráfico*, p. 4. *La Publicitat*, p. 4. *Las Noticias*, p. 8. *Diario del Comercio*, p. 1; *La Humanitat*, p. final; *El Diluvio*, p. 3; *Renovación*, p. 2; 6 de octubre de 1936, *Diario Mercantil*, p. 1; *Solidaridad Obrera*, p. 14; 8 de octubre de 1936, *Heraldo de Tortosa*, p. 2.

¹⁵³⁴ 4 de octubre de 1936, *La Vanguardia*, p. 7.

¹⁵³⁵ 2 de octubre de 1936, *El Noticiero Universal*, p. 4; 3 de octubre de 1936, *La Noche*, p. 2; 4 de octubre de 1936, *La Batalla*, p. 3; *Renovación*, p. 2; *Las Noticias*, p. 8; *El Día Gráfico*, p. 4; *La Publicitat*, p. 4; *La Vanguardia*, p. 7; *La Humanitat*, p. final; *El Diluvio*, p. 3; 8 de octubre de 1936, *L'Instant*, p. 5; *La Rambla*, p. 4; *Última Hora*, p. 3; *El Noticiero Universal*, p. 2; 9 de octubre de 1936, *El Día Gráfico*, p. 4; *La Veu de Catalunya*, p. 7; *Diari de Barcelona*, p. 10; *Renovación*, p. 2; *La Vanguardia*, p. 4; *La Humanitat*, p. 2; *El Diluvio*, p. 5; *La Publicitat*, p. 2.

¹⁵³⁶ 8 de octubre de 1936, *La Noche*, p. 2.

¹⁵³⁷ 24 de octubre de 1936, *El Noticiero Universal*, p. 8; *La Noche*, p. 11; 25 de octubre de 1936, *El Diluvio*, p. 4; *Las Noticias*, p. 2; *La Vanguardia*, p. 6.

PALACIO DE JUSTICIA

La Oficina Jurídica entrega 700.000 pesetas para las milicias antifascistas

La Oficina Jurídica continúa en su criterio digno del mayor elogio, de entregar para las Milicias antifascistas el producto de las sanciones impuestas, aumentando con los donativos recibidos en esta oficina.

Últimamente, el señor Barriobero hizo una nueva entrega, que alcanzaba la suma de 700.000 pesetas.¹⁵³⁸

Los días 19 y 20 de septiembre de 1936, Eduardo Barriobero hizo recuento de las cantidades que había repartido la Oficina Jurídica en concepto de indemnizaciones, despidos, accidentes, liquidación de préstamos usurarios, etc., las cuales sumaban la cantidad de 4.600.000 pesetas.¹⁵³⁹

LAS MAÑANAS EN LA AUDIENCIA

Por la Oficina Jurídica se han repartido 4.600.000 pesetas por indemnizaciones de accidentes, despidos y devolución de préstamos.

El presidente de la Oficina Jurídica señor Barriobero nos ha dado cuenta esta mañana del fructífero resultado de la actuación de la Oficina Jurídica en el breve plazo en que funciona.

Según los datos que nos ha expuesto se han repartido hasta hoy, en concepto e indemnizaciones por accidentes, despidos, etc. y liquidación de préstamos usurarios, la importante cantidad de 4.600.000 pesetas.¹⁵⁴⁰

El reparto de las cantidades recaudadas. Entre los documentos que presentó Eduardo Barriobero, junto con el escrito de conclusiones provisionales en el expediente 485 bis/37 que se le siguió en el Tribunal Supremo de la República, hay una serie recibos de entregas de dinero a organizaciones y entidades antifascistas, que seguidamente se relacionan:

1. Recibo del Comitè Central de les Milicies Antifeixistes de la Generalitat de Catalunya, de fecha 3 de septiembre de 1936, por un valor 25.000 pesetas. Firmado por Ricardo Sanz.¹⁵⁴¹ (Vid. ANEXO DOCUMENTAL, doc. no. 46.)
2. Recibo de la Confederación Regional del Trabajo de Cataluña de la CNT-AIT, de fecha 15 de septiembre de 1936, por un valor de 150.000 pesetas. Firmado César B. Nota a

¹⁵³⁸ 25 de octubre de 1936, *El Día Gráfico*, p. 5.

¹⁵³⁹ 19 de septiembre de 1936, *El Noticiero Universal*, p. 4; *La Rambla*, p. 5; *Última Hora*, p. 3; 20 de septiembre de 1936, *El Día Gráfico*, p. 5; *La Publicitat*, p. 3; *Las Noticias*, p. 2; *Diari de Barcelona*, p. 4; *La Batalla*, p. 7; *La Veu de Catalunya*, p. 1; *Renovación*, p. 2; *La Vanguardia*, p. 6; *La Humanitat*, p. 7; *El Diluvio*, p. 7

¹⁵⁴⁰ 19 de septiembre de 1936, *La Noche*, p. 11. En vista de la gran cantidad expedientes tramitados y juzgados por de la Oficina Jurídica, no es preciso tener una gran imaginación para suponer que la noticia publicada en la prensa sea cierta. Esta cantidad se corresponde con las entregadas a los denunciantes por asuntos tramitados por la Oficina Jurídica, de las que como mucho la Oficina Jurídica se quedaba el 10%, recaudándose de dicho porcentaje las 460.000 pesetas destinadas a las milicias.

VÁZQUEZ OSUNA, Federico, *La justicia durant la Guerra Civil. El Tribunal de Cassació de Catalunya (1934-1939)*, p. 84. La noticia de referencia es la que sirvió a este autor para formular su teoría de que además de las cantidades que había en el Credit Lyonnais, los miembros de la Oficina Jurídica se apropiaron de 4.000.000 de pesetas. Supuestamente, dicha cantidad coincide con una nota de autor desconocido, con nombres también desconocidos y sin fecha, que en un alarde de portentosa imaginación hace coincidir con Jueces, representantes políticos, masones y un tesoro en la ciudad de Reus.

¹⁵⁴¹ AHN. Causa General. Legajo 1694-1, folio 1011.

lápiz “referente al cheque de Riva y García”.¹⁵⁴² (Vid. ANEXO DOCUMENTAL, doc. no. 47.)

3. Recibo del Comité Regional de la CNT-AIT, de fecha 27 de septiembre de 1936, por un valor 50.000 pesetas. Firmado por Pedro Herrera.¹⁵⁴³
4. Recibo del Comité de Defensa de la Barriada del Centro de Barcelona, de fecha 5 de octubre de 1936, por un valor 50.000 pesetas. Sin firma y con sello del Comité.¹⁵⁴⁴
5. Recibo del Comité Regional de la CNT-AIT, de fecha 6 de octubre de 1936, por un valor 50.000 pesetas. Firmado por Mariano Vázquez.¹⁵⁴⁵
6. Recibo del Comité de Defensa Confederal de Barcelona de la CNT-AIT-FAI, de fecha 15 de octubre de 1936, por un valor 100.000 pesetas. Firmado por M. Martínez.¹⁵⁴⁶
Recibo duplicado.¹⁵⁴⁷
7. Recibo del Comitè Central de les Milicies Antifeixistes de la Generalitat de Catalunya, de fecha 17 de octubre de 1936, por un valor 25.000 pesetas. Firmado por Ricardo Sanz.¹⁵⁴⁸
8. Recibo del Comité Regional de la CNT-AIT, de fecha 27 de octubre de 1936, por un valor 50.000 pesetas. Firmado por Mariano Vázquez.¹⁵⁴⁹
9. Recibo del Comité de Defensa Confederal de Barcelona de la CNT-AIT-FAI, de fecha 7 de noviembre de 1936, por un valor 200.000 pesetas.¹⁵⁵⁰
10. Acta del Ajuntament de Sabadell mediante la que se reconoce la aportación de 1.000 pesetas por parte de Eduardo Barriobero, de fecha 16 de noviembre de 1936.¹⁵⁵¹
11. Recibo de entrega de 25.000 pesetas a Marcos Alcón en concepto de reintegro. Fechado el 27 de noviembre de 1936 y firmado por Marcos Alcón.¹⁵⁵²
12. Recibo de un talón de 100.000 pesetas. La Oficina Jurídica recibió 75.000 pesetas para el pago de depósitos. Las restantes 25.000 pesetas se ingresaron en la Tesorería de la Generalitat de Catalunya como donativo. Fechado el 27 de noviembre de 1936. Es copia sello de la Generalitat.¹⁵⁵³

A raíz de la disolución de las Oficina Jurídicas, Eduardo Barriobero declaró a la prensa que había donado para las milicias antifascistas 800.000 pesetas, surgiendo a partir de ese momento la polémica. La Oficina de Donativos del Departamento de Defensa de la Generalitat publicó en varios diarios la noticia de que no había recibido cantidad alguna de

¹⁵⁴² *Ibidem*, folio 999.

¹⁵⁴³ AHN. Causa General. Legajo 1694-1, folio 1005.

¹⁵⁴⁴ *Ibidem*, folio 1015.

¹⁵⁴⁵ *Ibidem*, folio 1003.

¹⁵⁴⁶ *Ibidem*, folio 1007.

¹⁵⁴⁷ *Ibidem*, folio 1013.

¹⁵⁴⁸ *Ibidem*, folio 1009.

¹⁵⁴⁹ *Ibidem*, folio 1001.

¹⁵⁵⁰ *Ibidem*, folio 1017.

¹⁵⁵¹ *Ibidem*, folio 1027.

¹⁵⁵² *Ibidem*, folio 1019.

¹⁵⁵³ *Ibidem*, folio 1021.

la Oficina Jurídica.¹⁵⁵⁴ Como hemos podido ver la Oficina de Donativos inició su actividad a mediados de noviembre de 1936¹⁵⁵⁵ y la Oficina Jurídica fue disuelta por las mismas fechas, por lo que difícilmente se le podían haber entregado esas cantidades. Además, cada organización entregaba sus donativos para sus milicias. Este hecho puede comprobarse en las listas de donativos que se publicaban en los diarios afectos a las organizaciones antifascistas, donde consta que continuaron la entrega de donativos, al menos hasta diciembre de 1936, sin que hubiesen sido entregados a la Oficina de Donativos.¹⁵⁵⁶

Ante este hecho y la polémica que se originó, Antonio Devesa presentó los justificantes de las entregas de dinero y Josep Andreu Abelló aclaró a la prensa que se le habían exhibido los justificantes.¹⁵⁵⁷

El periódico *La Humanitat*, que no levantaba ninguna sospecha de simpatía hacia Eduardo Barriobero, publicó con el título “Els fons recaptats per l’Oficina Jurídica”, la siguiente nota:

UNA NOTA DE L’AUDIENCIA

Per la Presidència de l’Audiència Territorial fou facilitada ahir la següent nota.

“Aquest matí el company Devesa, de la dissolta Oficina Jurídica, m’ha exhibit els comprovants que justifiquen el lliurament de 850.000 pessetes, fets per aquell organisme als comités i entitats responsables per despeses de guerra, ço que faig public per tal d’ajudar a aclarir una nota publicada en la premsa respecte a aquest afer.”¹⁵⁵⁸

Al mismo tiempo, Antonio Devesa mostró los comprobantes a los periodistas,¹⁵⁵⁹ y a un alto funcionario de la Audiencia, que comentó a los diarios que le habían sido exhibidos los comprobantes acreditativos de la entrega de las 850.000 pesetas para los gastos de la guerra.¹⁵⁶⁰

Ante esta situación, Eduardo Barriobero publicó en la prensa el siguiente artículo en su defensa y en la de las Oficinas Jurídicas:¹⁵⁶¹

OFICINA JURÍDICA DEL COMITÉ REVOLUCIONARIO DE JUSTICIA DE CATALUÑA

¿ME PUEDO DEFENDER?

¹⁵⁵⁴ 22 de noviembre de 1936, *Las Noticias*, p. 3; *Treball*, p. 3; *Diari de Barcelona*, p. 6; *La Vanguardia*, p. 2; *El Diluvio*, p. 7; 24 de noviembre de 1936, *Diario Mercantil*, p. 1; 23 de noviembre de 1936, *La Noche*, pp. 2 y 5; *L’Instant*, p. final. *La Rambla*, p. 3.

¹⁵⁵⁵ 16 de noviembre de 1936, *Última Hora*, p. 8; 17 de noviembre de 1936, *La Humanitat*, p. 6; *El Día Gráfico*, p. 4.

¹⁵⁵⁶ 4 de diciembre de 1936, *Treball*, p. 3. “Donatius i subcripcions a profit de les víctimes i milícies antifeixistes. La Comissió Central de Reclutament de PSU ha rebut...”

¹⁵⁵⁷ 23 de noviembre de 1936, *La Rambla*, p. 6; 24 de noviembre de 1936, *Diari de Barcelona*, p. 12. *La Humanitat*, p. 2.

¹⁵⁵⁸ 24 de noviembre de 1936, *La Humanitat*, p. 2.

¹⁵⁵⁹ 24 de noviembre de 1936, *El Día Gráfico*, p. 6.

¹⁵⁶⁰ 24 de noviembre de 1936, *La Publicitat*, p. 3.

¹⁵⁶¹ 24 de noviembre de 1936, *La Publicitat*, p. 3; *La Veu de Catalunya*, p. 5; *Solidaridad Obrera*, p. 5; *El Diluvio*, p. 4.

Con los precedentes títulos y con la súplica de publicación recibimos la siguiente nota firmada por el ex presidente de la expresada Oficina:

Acaso como penúltimo eslabón de la cadena de injurias que contra nosotros se ha lanzado, apareció ayer una nota oficiosa de la Consejería de Defensa de la Generalidad, en la que se dice no ser cierto que hayamos entregado ochocientas cincuenta mil pesetas para los gastos de la guerra, puesto que no las hemos entregado a dicha Consejería, única entidad autorizada para recibir todas las aportaciones.

Lo más urgente, por aquello de que sólo injuria quien puede, es averiguar la procedencia de la nota, y para nuestra satisfacción y la de todos, sabemos ya de ciencia cierta que no procede del compañero Santillán ni del benemérito coronel Sandino. Procede de la xenofobia señoril, que es el lobanillo que nos salió a todos, y principalmente a mí, desde que comenzó a actuar este organismo, autor de la única obra revolucionaria que se ha hecho en la retaguardia.

La rectificación la he de hacer en términos bien precisos:

No es de ochocientas cincuenta mil pesetas la cantidad entregada: rebasa el millón y medio, si se computa las sumas entregadas por las Oficinas Jurídicas de Gerona, Badalona, Granollers, etc.

No hace aún un mes que se publicó el decreto que declaraba la Consejería de Defensa único organismo encargado de recoger donativos para la guerra, y como data de tres meses nuestra actuación, es obvio que durante dos meses pudimos dar a nuestra recaudación, el destino que tuviéramos por conveniente en relación con la guerra.

Pero no lo hicimos. Instalados en el Palacio de Justicia por las Juntas de Defensa, a ellas rendimos puntual y documentalmente nuestras cuentas y ellos se hicieron cargo de nuestras aportaciones. Y como se da la casualidad de que las Juntas de Defensa han entregado todas sus recaudaciones a la Consejería, ni el problema ni la cuenta tienen que afectarnos de modo alguno. Por último, puesto que estas salidas de tono y estas transformaciones de los ministerios de Defensa en tertulias de ataque a los que no tienen más pistola ni más documento que un nombre que no se puede tomar en serio. Voy a contar para su edificación al señorito de los manguitos verdes que lanzó la insidia una anécdota que a la vez convida de que no estoy dispuesto a suicidarme como Salengro: En la puerta de una taberna-restaurant de la calle Alcalá, de Madrid, frente a la estatua de Espartero, tenían en la puerta un lorito, y al que salía después de haber tomado un entrecot o un medio chico, le preguntaba con voz chillona:

—¿Has “pagao”?

Y eso ha hecho conmigo el señorito de los manguitos verdes que dio al público la nota de marras.

Yo creo que he pagado, y como diría Sancho, con setenas de vida, de salud y de prestigio que estos tres meses han consumido vorazmente; pero si hay alguien que opine lo contrario, puede acudir al Palacio de Justicia y pedir los justificantes al compañero Antonio Devesa, que ha sido el encargado de la caja y los tiene primorosamente coleccionados.

EDUARDO BARRIOBERO HERRÁN¹⁵⁶²

Por otra parte, Eduardo Barriobero, en su libro de memorias,¹⁵⁶³ dio cuenta de las cantidades de dinero entregadas a las milicias y organizaciones antifascistas, y lo más importante, de una libreta en la que constaban los ingresos y gastos de cada uno de los meses de septiembre, octubre y noviembre de 1936. En ella constaban los siguientes datos:

¹⁵⁶² 23 de noviembre de 1936, *El Noticiero Universal*, p. 7.

¹⁵⁶³ BARRIOBERO y HERRÁN, Eduardo. *Memorias de un tribunal ...*, pp 181-189.

Gastos

Septiembre.

Personal, investigación y socorros.....	32.780.
Material, reparación de coches y bencina.....	8.765.
Donativos para la guerra.....	250.000.

Octubre.

Personal, investigación y socorros.....	49.514.
Material, reparación de coches y bencina.....	11.055.
Donativos para la guerra.....	400.000.
Pagado a Hacienda por derechos reales.....	695.

Noviembre.

Personal, investigación y socorros.....	40.410.
Material, coches y bencina.....	76.789.
Donativos para la guerra.....	251.275.
Derechos reales.....	6.872.

Total gastos.....	1.078.155.
Suma anterior.....	1.078.155.
Entregado al cesar.....	100.082.
Total.....	1.228.237.

Ingresos

Diez por ciento de cuatro millones seiscientas cuarenta mil doscientas cincuenta pesetas, cobradas para pagar indemnizaciones de accidentes, despidos, horas extraordinarias y liquidaciones de prestamos usurarios	464.025.
Donativos recibidos para la guerra.....	114.212.
Multas cobradas.....	650.000.
Total.....	1.228.237.

Esta libreta de momento está desaparecida, como tantos otros documentos. Lo extraño es que el libro de memorias ya estaba publicado antes del procedimiento por robos en 1937 y que no se adjuntase la libreta como prueba incriminatoria. No es comprensible que un Juez instructor tan competente no requiriera esta libreta como prueba, además de los documentos a los que se hace referencia.

No cabe duda de la existencia de los recibos y de su recepción por los interesados. Este hecho fue público y notorio, tanto en la prensa como en el juicio ante el Tribunal Supremo, al que fueron citados como testigos algunos de los que firmaron como receptores del dinero. Como se ha visto, los recibos están documentados en el expediente de 1937. Además, por si fuera poco, están las declaraciones de Josep Andreu Abelló y un alto cargo de la Audiencia Territorial de Barcelona. En ellas dan cuenta de que les fueron exhibidos los recibos y de que facilitaron a los periodistas el acceso a los mismos.

IV - LAS OTRAS OFICINAS JURIDICAS DE CATALUÑA

Como se ha visto, la Oficina Jurídica de Barcelona fue creada por el Decreto de la Generalitat de 17 de agosto de 1936, y para extender a otras poblaciones esta necesidad de un nuevo derecho, su interpretación y la revisión de los sumarios sobre procesos político sociales, se crearon las Oficinas Jurídicas de Gerona y Tarragona por el Decreto de 8 de septiembre de 1936, otorgándoles las mismas competencias que a la de Barcelona.

Las otras Oficinas Jurídicas, las de Badalona, Mataró, Granollers, Manresa y Tortosa,¹⁵⁶⁴ nacieron como delegaciones de la Oficina Jurídica de Barcelona o del Comité Superior de Justicia de Cataluña, tal y como se indica en sus actuaciones y en los membretes de sus documentos, donde casi siempre consta que eran una delegación en su localidad de la Oficina Jurídica de Barcelona.

1. BADALONA

(Delegación en Badalona del Comité Superior de Justicia de Cataluña)

Antecedentes

En la Causa General de Badalona se cuenta que “desde el principio funcionó el Comité de Salud Pública, en los mismos días se constituyó una Oficina Jurídica igual que la de Barcelona”.¹⁵⁶⁵ Estos datos son erróneos, pues si bien el Comité de Salud de Badalona se formó al inicio de la guerra, la Oficina Jurídica de Badalona se formó casi dos meses después, por lo que el informador de la Causa General desconocía tanto la fecha de su inicio como de su actuación, a no ser que hubiese repasado la prensa y que esa confusión obedeciera a otros intereses.

Origen

Juan Nieto Rodríguez nos ha legado una memoria sobre lo que fue la Oficina Jurídica de Badalona en su publicación editada con el título *Como actuó en Badalona la JUSTICIA REVOLUCIONARIA*.¹⁵⁶⁶ Aunque no consta la fecha, ésta puede determinarse –1937– por el anuncio de la noticia de la próxima aparición del libro en el semanario *Vía Libre*.¹⁵⁶⁷

¹⁵⁶⁴ BARRIOBERO y HERRÁN, Eduardo, *Memorias de un tribunal* ..., p. 215.

¹⁵⁶⁵ AHN. Causa General. Legajo 1588-1, expediente núm. 6.

¹⁵⁶⁶ NIETO RODRÍGUEZ, Juan, *Como actuó en Badalona*

¹⁵⁶⁷ 27 de marzo de 1937, *Vía Libre*, p. 5. Se anuncia la próxima aparición del libro: “La revolución ha impuesto su marcha progresiva a todos los sectores. La justicia debe sufrir un cambio radical para que vibre al compás del ritmo proletario. Como actuó la justicia revolucionaria en Badalona. Que aparecerá en breve podrán verse expuestos los principios a los cuales debe ajustarse la nueva justicia”.

Vía Libre, semanario de la CNT y de la FAI, de Badalona que se editó durante la guerra, publicó noticias de información general con artículos sobre la justicia y la revolución.

En este libro se relató la actuación de esta Oficina Jurídica, así como el deseo de sus componentes de impartir una justicia nueva, sin agotadores procedimientos, cercana al pueblo, entendible por todos, aceptada en sus resoluciones, breve y gratuita. El valor de este libro reside en que se escribió inmediatamente después de haberse producido los hechos narrados, cuando la ilusión por una justicia nueva no se había perdido.

Inicio

En la prensa de Badalona únicamente hay una mención a la Oficina Jurídica de Badalona (Delegación de Justicia) de fecha 19 de septiembre de 1936, en la que se dice:

La Delegació de Justícia instal·lada a l'edifici del jutjat, segueix despatxant, amb tota presa i rectitut, tots quants assumptes es presentin, resolvent-los amb tota rapidesa i a complerta satisfacció des recurrents.¹⁵⁶⁸

En la Causa General de Badalona se denunció que: “en los primeros días se constituyó en Badalona una oficina jurídica adscrita a la que se había constituido en el Palacio de Justicia de Barcelona”.¹⁵⁶⁹ Como ya se ha dicho anteriormente, el informador de la Causa General demostró desconocer todo lo referente a la Oficina Jurídica de Badalona.

Entre las personas pertenecientes a la Oficina Jurídica de Badalona que se mencionan en la Causa General de esta ciudad, sólo hay una referencia a Ángel Gill Silvestre “(abogado de la CNT. Denunciante)”. Como se verá más adelante, no denunció a nadie, sino todo lo contrario. De hecho intentó salvar la vida del supuesto denunciado, que además era un primo hermano suyo con el que mantenía una excelente relación, lo cual constituye una mentira más de la Causa General, como luego se podrá comprobar. En este caso, dicha Causa fue el instrumento empleado para intentar justificar el fusilamiento de Gill Silvestre.

Lugar donde se estableció la Oficina Jurídica de Badalona

Según la nota de 19 de septiembre de 1936 del *Diari Oficial del Comitè Antifeixista i de Salut Pública de Badalona*, la Oficina Jurídica de Badalona se instaló en el edificio del Juzgado Municipal de Badalona, hecho corroborado en el libro de Juan Nieto.

Antecedentes judiciales de Badalona

Con anterioridad a la Oficina Jurídica de Badalona sólo existía el Juzgado Municipal de Badalona. Los asuntos correspondientes a las competencias asignadas a los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción concernían al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 2 de Barcelona.

Según Juan Nieto, el Ayuntamiento Popular de Badalona y posteriormente la propia Oficina Jurídica solicitaron que se tuviese en cuenta el empadronamiento, para que se le concediese al Juzgado Municipal de Badalona, la categoría de Primera Instancia e Instrucción.¹⁵⁷⁰ En 1936 Badalona tenía una población de más de 50.000 personas. Sin

¹⁵⁶⁸ 19 de septiembre de 1936, *Diari Oficial del Comitè Antifeixista i de Salut Pública de Badalona*, p. 4. *Diari Oficial del Comitè Antifeixista i de Salut Pública de Badalona*, diario de la revolución, con información de los movimientos de población, nacimientos, matrimonios y defunciones. Poca información sobre la justicia.

¹⁵⁶⁹ AHN. Causa General. Legajo 1474-2. Badalona.

¹⁵⁷⁰ NIETO RODRÍGUEZ, Juan. *Como actuó en Badalona...*, p. 13.

embargo, el Juzgado de Badalona sólo tenía competencias sobre registro civil y asuntos civiles de cuantía no superior a 1.000 pesetas, y en cuanto a lo penal, a juicios de faltas.

Competencia de la Oficina Jurídica de Badalona

Debido a que en la división judicial a Badalona le correspondía un Juzgado Municipal, la competencia era la señalada anteriormente. Ante esta situación, Juan Nieto dice que reclamaron a la Oficina Jurídica de Barcelona la posibilidad de fallar litigios sin límite de cantidad.¹⁵⁷¹

En cuanto a la competencia territorial de la Oficina Jurídica de Badalona la ampliaron a otras poblaciones limítrofes y a los ciudadanos de Badalona. Además, ofrecieron la posibilidad de que las partes pudiesen elegir al Juez como hasta ese momento se hacía con el letrado y el procurador.¹⁵⁷²

Entre los asuntos en los que la Oficina Jurídica de Badalona asumió competencias están los siguientes: juicios de faltas, familia, herencias, usura, deudas, laborales, accidentes de trabajo, accidentes de circulación y seguros. No asumió más competencias penales que los juicios de faltas.

Ideario de la Oficina Jurídica de Badalona

Juan Nieto, al contar su experiencia, dio las claves de la idea de justicia que tenían los componentes de la Oficina Jurídica de Badalona, de cuyo ejercicio consideró que tenía todas las características de un auténtico experimento, que demostró claramente que era posible una justicia gratuita y que con la instancia única se podían abreviar los trámites judiciales.¹⁵⁷³

En cuanto a la actitud que debían adoptar los Jueces en el proceso, opinaba:

...creemos que el Juez puede ser el autor de la Ley.

En cuanto a la justicia histórica y sus leyes las entendieron de esta manera:

Las leyes positivas adolecen de los defectos de estrechez, incomprensión y ausencia de actualidad como consecuencia de su anquilosamiento y falta de movilidad (defectos comunes a todos los Cuerpos legales). Además tienen el defecto de la obscuridad, dando origen todo ello, a la interpretación que demuestra por sí sola, la imperfección de la Ley.

Distinguieron que había una gran diferencia entre ley y norma:

El conocimiento de la Ley es nemotécnico, automático, rígido, estadístico; el de la norma, intuitivo, abstracto, captativo, general. Para saber leyes nos basta una memoria corriente y vulgar; para conocer las normas es preciso una selección de espíritu". El Derecho es norma; viene el hombre, lo tergiversa, y hace una ley.¹⁵⁷⁴

¹⁵⁷¹ *Ibidem*, p. 15.

¹⁵⁷² *Ibidem*, pp. 15-16.

¹⁵⁷³ *Ibidem*, p. 68.

¹⁵⁷⁴ *Ibidem*, p. 69.

Respecto de los Tribunales también manifestaron su parecer:

Que los Tribunales dejen de ser, de una vez, un mecanismo más en el dispositivo de la justicia; que sean algo vivo y algo real cuya actuación se adapte al ritmo del caso, del lugar y del momento.

Plantearon que para ejercer la función de Juez se deberían tener unas condiciones físicas, morales y de idoneidad, una formación integral, una disposición interior y la amplitud de su horizonte.¹⁵⁷⁵

Entendieron que se debía hacer valer el concepto jurídico de la restitución, tanto en los despidos colectivos –en este caso por la plusvalía que los obreros han generado– como en la usura –el acaparamiento o la venta a plazos–.¹⁵⁷⁶

Como ayuda para las Milicias Antifascistas que estaban luchando por la libertad del proletariado y la revolución, se pretendía que lo que recaudara la Oficina Jurídica, en el supuesto de que obtuviesen un rendimiento económico, fuese destinado a sustentarlas.¹⁵⁷⁷

Criticaron el monopolio de la justicia por parte del Estado y los gobernantes, proponiendo que en su lugar fuese el pueblo el que determinase tanto su creación como su funcionamiento. Asimismo, en cuanto a la jurisdicción laboral abogaron por la creación de los “Tribunales de fábrica”,¹⁵⁷⁸ siendo su aspiración la reforma total del sistema judicial, que iba desde la regeneración de las secretarías hasta la regulación de la eutanasia.

Sugirieron que los Tribunales debían ser colegiados y del pueblo, donde el asesor técnico no tuviese ni voz ni voto; que los procedimientos se abreviasen; que para dirigirse al Juez no se gastase más dinero que el del transporte; que se suprimiese la representación en los pleitos; que los letrados se sindicasen y fuesen responsables ante su organización y que las sentencias se transformasen, en la mayoría de los casos, en transacciones.¹⁵⁷⁹

Rechazaron la jurisprudencia y la búsqueda de precedentes como fuentes y normas inspiradoras del derecho, entendiéndolo que el espíritu renovador no podía ser retrospectivo.

El cuanto al derecho consuetudinario, no lo consideraron como una norma obligatoria, entendiéndolo que si bien pudo ser el alma de unos pueblos, éstos habían desaparecido, y que era un derecho que nació para satisfacer las exigencias concretas del momento.¹⁵⁸⁰ Por ello, los revolucionarios deberían ser capaces de elaborar un nuevo derecho prescindiendo del derecho anterior, para lo cual no era necesario inventar un orden nuevo con arreglo a tal o cual escuela, sino que bastaba con ajustar los principios del derecho nuevo –cuyo contenido tenía de ser eminentemente social– extrayéndolo del derecho del lugar donde residía en la moderna sociedad, el proletariado.¹⁵⁸¹

¹⁵⁷⁵ *Ibidem*, p. 70.

¹⁵⁷⁶ *Ibidem*, p. 34.

¹⁵⁷⁷ *Ibidem*, p. 39.

¹⁵⁷⁸ *Ibidem*, p. 71.

¹⁵⁷⁹ *Ibidem*, p. 73.

¹⁵⁸⁰ *Ibidem*, p. 72.

¹⁵⁸¹ *Ibidem*, p. 73.

Procedimiento

Al presentarse una demanda no se exigía formalismo alguno, ya que debía ser breve y sucinta, estar redactada por el demandante a modo de tipo demandas-carta y ser concisa y clara.¹⁵⁸² Los integrantes de la Oficina Jurídica de Badalona entendieron que haciéndolo de esta forma se podía recoger con mayor autenticidad la intención y el estado de ánimo, de ahí, que no se exigiera ningún otro requisito, sólo el relato de los hechos. En cuanto a la obligación de enumerar los fundamentos de derecho en los cuales se hacían valer los derechos de los litigantes, interpretaron que no correspondía a los litigantes buscar el derecho aplicable, sino al Juez.¹⁵⁸³

Una vez admitida la demanda, el siguiente paso era intentar poner de acuerdo a las partes, “iniciamos el sistema de la persuasión”, haciendo ver a las partes las razones de la reclamación, la tolerancia en cuanto al derecho, instando a que el demandado “se expansionase”, aceptando sus críticas y censuras sin que traspasase la corrección y procurando que el obligado a pagar saliese con cara risueña al despedirse. Continuó diciendo que en algunos casos, para agilizar el pago de las deudas, se simulaban detenciones, pero en realidad no se practicó ninguna.¹⁵⁸⁴

También sustituyeron las normas positivas por las normas sindicales –síntesis funcional del derecho nuevo–. Además se inspiraron en Wilhem Sauer,¹⁵⁸⁵ en el Decreto de 18 de septiembre de 1936 y en los Usatges de Barcelona.¹⁵⁸⁶

Durante la tramitación del asunto se permitía que las partes se comunicasen con los Jueces cuantas veces quisieran. No existía “apasionamiento judicial”, lo que permitió dejar de lado las trabas de autoridad, el servilismo, la categoría, la posición y la profesionalidad. Así mismo, en algunos casos, no era nada raro que el demandante, espontáneamente,

¹⁵⁸² *Ibidem*, p. 17-18.

¹⁵⁸³ *Ibidem*, p. 19.

¹⁵⁸⁴ *Ibidem*, p. 16.

¹⁵⁸⁵ SAUER, Wilhelm, *Filosofía jurídica y social*, Barcelona, Editorial Labor, 1933. Traducción, anotaciones y comentarios de Luís Legaz Lacambra, pp. 302-304.

En cuanto a lo que entiende este autor como el ideal de Juez, nos remite en un principio a la actividad que debe desarrollar, tres actividades unidas:

“1ª.- Planteamiento de los hechos, investigación de lo sucedido, habilidad para destacar lo esencial a través de la multitud de incidentes y de las confusas y contradictorias afirmaciones de las partes.

2º.- Hallazgo de la proposición jurídica que según la ley fundamental, corresponda aplicar; interpretación de la voluntad del legislador no siempre clara; conocer la voluntad colectiva y el bien del Estado.

3º.- Aplicación de la proposición jurídica que corresponda aplicar a los hechos averiguados; subsanación lógica y, al mismo tiempo decisión según las necesidades de la vida jurídica y deducción de las consecuencias necesarias: reparación de daños.”

“Así la Justicia escrita en las alturas siderales desciende hasta las cabañas de los hombres. El juez debe tener conciencia de esta misión altísima en el ejercicio de su tarea cotidiana. No sólo ha de servir al Estado, no sólo ha de dar satisfacción a las necesidades del pueblo; tiene que ennoblecer al hombre”.

“El juez no sólo debe mostrarse comprensivo para las necesidades de los más pobres, quienes, pendientes de él en absoluto, se sienten atormentados por una desoladora inquietud, sino que ha de mostrar también la sincera aspiración de ayudarles, y no debe descansar hasta que ellos comprendan que cuando dicta una sentencia que les perjudica, el juez no tiene más norma que el bien del pueblo en su totalidad”.

Este autor entendió que “La Justicia es la más alta finalidad de la vida social, en la que los hombres deben estar unidos por lazos de amor”, remarcando que el juez debe ser insobornable, un hombre moral y social, también estético e intelectual.

¹⁵⁸⁶ ROVIRA i ERMENGOL, Josep, *Usatges de Barcelona i commemoracions de Pere Albert*, Barcelona, Barcino, 1933.

rectificase su demanda estimándola demasiado exagerada por haberla presentado en un momento de odio o cólera.¹⁵⁸⁷

Los miembros de la Oficina Jurídica de Badalona actuaban como hombres buenos o amigables componedores:

El temperamento del Juez se calibra por la transacción. Intervenir y convencer a las partes antes de provocar el conflicto judicial demuestra la competencia del juzgador revolucionario, pues no impone la ley, limitándose a inyectarla bajo la forma de la libre creación por los interesados.

Nuestra fórmula fue siempre provocar la inteligencia y obtener la solución amistosa del conflicto; nos repugnaba, por muchos conceptos, la Sentencia, particularmente por considerarla, cuando de negocios civiles se trata, un acto violento muy en desacuerdo con las normas democráticas de la sociedad nueva que se está creando. El Juez debe ser el amigo de las partes, y, recordemos que el amigo en lugar de obligar, persuade.¹⁵⁸⁸

A continuación se detalla el procedimiento paso a paso:

De la demanda

Como se ha visto, se pretendía que la demanda fuese lo más breve y escueta posible, debiendo reflejarse en ella tan sólo los hechos que se denunciaban. Las demandas podían ser en forma verbal o escrita.

En las realizadas en forma verbal, el denunciante se presentaba ante la Oficina Jurídica y relataba unos hechos para que la persona que le atendía lo redactara en su presencia “sondeando en esta forma el espíritu del reclamante.”¹⁵⁸⁹

En las presentadas en forma escrita, se examinaba la demanda y se aclaraban con el interesado los puntos que se creían confusos: “averiguábamos cual fuere su intención”.¹⁵⁹⁰ En estos casos, cuando una demanda podía parecer exagerada, se hacía razonar al demandante al especificar el cálculo de la reclamación para que en algunos casos él mismo se diera cuenta de su exagerada pretensión.

Citación

Una vez admitida la demanda se citaba a la parte demandada para dentro de tres días, procurándose no enfrentar a ambas partes.

Transacción

Si era posible se intentaba que las partes llegasen a un acuerdo. En el caso de que la parte demandada no presentase oposición a los hechos de la demanda, pero no estuviese conforme en las cantidades solicitadas, se iba directamente a la transacción.

¹⁵⁸⁷ NIETO RODRÍGUEZ, Juan, *Como actuó en Badalona*, p. 19.

¹⁵⁸⁸ *Ibidem*, pp. 20-21.

¹⁵⁸⁹ *Ibidem*, p. 23.

¹⁵⁹⁰ *Ibidem*, p. 23.

Del juicio

Una vez intentada la transacción, no siendo posible se daba lugar al juicio, en el que las partes podían proponer y presentar toda clase de pruebas y la confesión en juicio de las partes.

Prueba. Cuando existía alguna duda sobre los hechos denunciados se señalaba el plazo para las pruebas, procediéndose a la inspección ocular cuando era preciso. Los peritos eran árbitros elegidos de común acuerdo entre las partes. Se aceptaban todos los medios de prueba.¹⁵⁹¹

Confesión en juicio. Juan Nieto dice que, sin coaccionar a las partes y sin atemorizarlas se les hacía decir la verdad en casi todos los casos.¹⁵⁹²

Sentencia

Un factor esencial de la actuación de la Oficina Jurídica de Badalona era poder ejecutar las sentencias, considerando tan importante redactar la sentencia, como poder llevarla a cabo.¹⁵⁹³ Indudablemente, una sentencia que no se podía ejecutar no tenía utilidad alguna, además de ser contraproducente, pues al no poderse ejecutar no se hacía justicia.

También las sentencias eran breves, claras y contundentes: “recogiendo la médula del asunto y el nervio de la contienda”. Las sentencias constaban de los mínimos “Considerandos” y el “Fallo” se sustituía por el término menos antipático “Acuerda”. Cada sentencia tenía su número de orden, que era el del expediente.¹⁵⁹⁴

Ejecución de las sentencias

Cuando el condenado al pago de una cantidad se negaba a pagarla o decía que no tenía dinero se ejecutaba sobre sus cuentas bancarias o se aplazaba el pago.¹⁵⁹⁵

Recursos contra las sentencias

Para poder recurrir las sentencias de la Oficina Jurídica de Badalona se pusieron dos condiciones:

Presentarla en el plazo de 48 horas.

La consignación inmediata de la multa para las Milicias Antifascistas.

Al parecer, el recurso se presentaba ante la Oficina Jurídica de Barcelona, pues tal y como se ha explicado la Oficina Jurídica de Badalona actuaba como delegada de aquella.¹⁵⁹⁶

¹⁵⁹¹ *Ibidem*, pp. 26 -27.

¹⁵⁹² *Ibidem*, p. 27.

¹⁵⁹³ *Ibidem*, p. 19.

¹⁵⁹⁴ *Ibidem*, p. 29.

¹⁵⁹⁵ *Ibidem*, p. 58.

¹⁵⁹⁶ *Ibidem*, pp. 28-29.

Notificación de las sentencias

Si era posible, la sentencia se redactaba en presencia de las partes y notificada al momento, llevando aparejada en muchas ocasiones su ejecución.¹⁵⁹⁷

Revisión de sentencias ya juzgadas y sentenciadas anteriores al 19 de julio de 1936

Según Juan Nieto, en la Oficina Jurídica de Badalona se revisaron sentencias del Tribunal Supremo y del Tribunal de Casación de Cataluña. Entendían que no existía “la cosa juzgada”.¹⁵⁹⁸

Multas

La cantidad de la multa estaba relacionada con la cuantía del litigio, siendo casi siempre de un 10%. Sólo en casos excepcionales, para que tuviera carácter de pena pecuniaria y ser ejemplar, era aumentada.¹⁵⁹⁹

La actuación de la Oficina Jurídica de Badalona

En su libro, Juan Nieto relata cómo se iniciaron las actuaciones de la Oficina Jurídica de Badalona y quiénes la componían.

La incautación de los servicios judiciales obedeció a insinuación del Comité Pro-presos CNT-FAI. En Badalona los compañeros designados para incautarse de su Juzgado Municipal fueron los conocidos militantes Arroyo, Gil y Cuenca¹⁶⁰⁰

Además, este autor reconoce que Eduardo Barriobero les marcó los principios fundamentales que debía presidir la nueva justicia: ser gratuita, estar administrada por el pueblo, instancia única, un único recurso por injusticia notoria, responsabilidad judicial y la posibilidad de indemnizar a las víctimas de errores judiciales.¹⁶⁰¹

Como hecho, también remarcable, hay que señalar que la Oficina Jurídica de Badalona intervino en la creación de la Oficina Jurídica de Tortosa.

Casos juzgados por la Oficina Jurídica de Badalona

En el mismo libro, Juan Nieto relata varios casos juzgados por la Oficina Jurídica de Badalona. Algunos de ellos, llevados por él mismo, quedan profusamente explicados. Además, en una de sus citas se contabiliza la cantidad de asuntos tramitados en esa Oficina, estableciéndolos en 266:

...a pesar de haber tramitado doscientos sesenta y seis asuntos.¹⁶⁰²

¹⁵⁹⁷ *Ibidem*, pp. 33-34.

¹⁵⁹⁸ *Ibidem*, p. 28.

¹⁵⁹⁹ *Ibidem*, pp. 45-46.

¹⁶⁰⁰ *Ibidem*, p. 12.

¹⁶⁰¹ *Ibidem*, pp. 7-8.

¹⁶⁰² *Ibidem*, p. 16.

A continuación se detallan los diferentes asuntos tratados.

Compañías de seguros

Aunque el hecho del accidente nadie lo negaba, hasta entonces se solía restar importancia a efectos de indemnización, que se resolvían normalmente con una cuantía menor que la que estipulaban las propias leyes y que, además, la culpabilidad acostumbra a recaer en el accidentado. En el caso de no aceptar la indemnización propuesta por las compañías de seguros, éstas se oponían a la indemnización y prolongaban los procedimientos. Así iba pasando el tiempo y la víctima tenía que escoger entre quedarse sin indemnización o aceptar lo que la aseguradora le ofrecía, que era capaz de gastarse más en todos los trámites –abogado, procurador, peritos y papel sellado– que la indemnización que le correspondía a la víctima.

Otra de las causas que oponían las compañías de seguros eran los coches requisados, ya que al no poderse exigir responsabilidad al Comité incautador ni al conductor, se aplicó la extensión de la póliza al hecho de la revolución.¹⁶⁰³

Una de los casos es el que consta en el expediente que se le siguió a los miembros de la Oficina Jurídica de Barcelona, en el se incluyó una denuncia del representante de la compañía de seguros La Preservatrice, que contó que el 30 de octubre de 1936 el Comité Superior de Justicia de Cataluña, Delegación de Badalona, dictó un fallo sobre un accidente ocurrido el 7 de enero de 1935. En el que resultaron lesionados Mercedes Clascas Felius, Julia Compadrós y Juan Clavell Ventura La indemnización fue de 2.500 pesetas para Juan Clavell, destinándose otras 500 pesetas para las milicias antifascistas.¹⁶⁰⁴

Accidentes de trabajo

Juan Nieto denunció que una vez creada la Oficina Jurídica de Badalona hubo varias personas que intentaron aprovecharse de su buena disposición para conseguir indemnizaciones. Sin embargo, no fueron admitidas por exageradas.¹⁶⁰⁵

Uno de los casos que comentó fue el que hace referencia al expediente núm. 141 de la Oficina Jurídica de Badalona, que procedía de la de Barcelona y que no logró solucionarlo. Mediante la intervención de la Oficina Jurídica de Badalona se logró poner de acuerdo a los interesados y se falló una sentencia condenando al patrono a satisfacer al obrero la cantidad de 700 pesetas por el accidente sufrido, recomendando al demandante que aceptase la forma de pago aplazado. El asunto comenzó a tramitarse el 7 de noviembre y finalizó tan sólo nueve días después, el 16 de noviembre de 1936. Una vez liquidado el asunto se pagó para las milicias antifascistas la cantidad de 70 pesetas.¹⁶⁰⁶

¹⁶⁰³ *Ibidem*, pp. 35-37.

¹⁶⁰⁴ ANC. Expediente 112/1939 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 3 de Barcelona. Informe del Jefe Superior de Policía de Barcelona de fecha 17 de agosto de 1939, folio 198-3.

¹⁶⁰⁵ NIETO RODRÍGUEZ, Juan. *Como actuó en Badalona...*, pp. 24-26.

¹⁶⁰⁶ *Ibidem*, pp. 30-31.

Obras de saneamiento

En el expediente de la Oficina Jurídica de Badalona núm. 21, consta una denuncia en la que el demandado había construido un pozo en su finca, lindante con la de la demandante, y que después de una inspección ocular se comprobó que existían filtraciones. Amistosamente se acordó que la parte demandada realizase las obras necesarias para evitar el problema. El asunto comenzó a tramitarse el 15 de noviembre de 1936 y terminó tres días después, el día 18 de ese mismo mes. Una vez solucionado se liquidó para las milicias antifascistas la cantidad de 10 pesetas.¹⁶⁰⁷

Asuntos laborales

En este caso, ante la reclamación del Comité Obrero de Control para el pago de jornales y compra de materias primas, se condenó a uno de los consejeros de la empresa a pagar 718.750 pesetas.¹⁶⁰⁸

La justificación de la sentencia fue la siguiente:

CONSIDERANDO: Que el pago de la precitada suma debe tener el concepto de restitución a la Empresa de aquellos beneficios obtenidos a costa de la misma sin prestación de utilidad laboral.

Juicios de faltas

Dada la poca importancia de los asuntos y el intenso trabajo que tenían, consideraron que a los juicios de faltas debían darle la categoría de suntuarios:

...pues en los momentos graves que atravesamos es realmente un lujo el permitirse insultar al vecino por una nimiedad, y un derroche el arrastrar tras de sí, con ocasión de ello pretendiendo hacerse oír, todo un planctón de curiales.¹⁶⁰⁹

En muchos casos, ante la imposibilidad de conocer quién era el culpable o causante, se imponía una multa apropiada al hecho y a la capacidad económica de las partes, así como una amonestación y el apercibimiento de que en el caso de reincidencia serían agravadas las sanciones.¹⁶¹⁰

En el expediente núm. 133 de la Oficina Jurídica de Badalona, el juicio procedía del antiguo Juzgado Municipal de Badalona. Era un caso de faltas por malos tratos que habían sido probados, el problema era entre comerciantes del mismo ramo e idéntica mercancía. Se condenó al denunciado al pago de una multa de 150 pesetas para las milicias antifascistas, apercibimiento y amonestación.¹⁶¹¹

¹⁶⁰⁷ *Ibidem*, pp. 29-30.

¹⁶⁰⁸ *Ibidem*, p. 35.

¹⁶⁰⁹ *Ibidem*, p. 39.

¹⁶¹⁰ *Ibidem*, pp. 39-40.

¹⁶¹¹ *Ibidem*, p. 30.

Conflictos matrimoniales

Veamos el caso de un matrimonio por interés:

Se presentó el caso de un matrimonio, en el que ella contaba con 28 años y el más de 60 años. Al pasar el tiempo tuvieron problemas y juicios de faltas. Tenían una libreta de ahorro indistinta a nombre de los dos. Ella huyó del domicilio y se llevó unos valores de deuda pública y el esposo canceló la cuenta de ahorro. La esposa interpuso la demanda ante la Oficina Jurídica de Badalona, reclamando el saldo de la libreta de ahorro.

Se probó el hecho de la libreta, los titulares, la cantidad y la cancelación por parte del esposo. También se probó la retención de los valores por parte de la esposa, el matrimonio de conveniencia y por ello la falta de moralidad. En la sentencia se acordó que la esposa restituyese los valores y que el esposo entregase la mitad de la cantidad que existía en la libreta de ahorros cuando la canceló. Además, por la falta de moralidad, se impuso una multa a la esposa de 1.000 pesetas y al esposo otra de 1.500. Ambas cantidades se destinaron íntegramente a las Milicias Antifascistas.¹⁶¹²

Usura

En su libro, Juan Nieto dio cuenta de que se fallaron numerosas sentencias contra los que caían de lleno en la usura profesional, el acaparamiento, la compraventa con plazo suspensivo y reserva de dominio.

A continuación se detallan algunos casos.

La demandante había entregado 12.500 pesetas al demandado para que lo aplicase al descuento de letras o facturas y obtener un rendimiento del capital. La naturaleza de este negocio era usuraria. No existían justificantes de entrega, pero las partes lo reconocieron en confesión. El demandado alegó que el dinero se perdió en el negocio. Se admitieron las manifestaciones del demandado, pero se tuvo en cuenta el poco celo con la administración de los bienes ajenos y la fraudulencia del negocio. Además, el demandado se había lucrado con los intereses y comisiones que las operaciones debieron producir, por lo que también debía soportar los perjuicios. Por otro lado, no cabía eximir de culpa y responsabilidad a la parte demandante, incentivada por el alto interés que se le ofreció, como verdadera copartícipe en el negocio de usura.

Por la sentencia se condenó al demandado a entregar a la demandante la cantidad de 12.500 pesetas, además a una multa de 2.000 pesetas para las Milicias Antifascistas. Por su parte, a la demandante, por copartícipe en el negocio de usura, se le condenó a otra multa de 6.250 pesetas que serían destinadas a las Milicias Antifascistas.¹⁶¹³

Con respecto a Juan Albareda, que como se ha visto anteriormente se le siguieron asuntos por usura en la Oficina Jurídica de Barcelona, también en la Oficina Jurídica de Badalona constan dos expedientes:

El primero es el núm. 114 de la Oficina Jurídica de Badalona, Delegación de la Oficina Jurídica del Palacio de Justicia. Hay constancia documental de que se le citó para el 21 de octubre de 1936¹⁶¹⁴(Vid. ANEXO DOCUMENTAL, doc. no. 48.)

El segundo expediente fue el núm. 74, del que se han encontrado dos recibos, uno del 4 de octubre de 1936, por el que la Oficina Jurídica de Badalona reconoció que había recibido la cantidad de 250 pesetas en concepto de ejecución de sentencia dictada por esa

¹⁶¹² *Ibidem*, pp. 43-45.

¹⁶¹³ *Ibidem*, pp. 46-48

¹⁶¹⁴ ANC. Expediente 112/39 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 3 de Barcelona, folio 30.

delegación a favor de Ramona Soler,¹⁶¹⁵ y otro del 14 de octubre de 1936 de la misma Oficina Jurídica en el que consta la entrega por parte de Juan Albareda de cinco papeletas de empeño a la denunciante, Ramona Soler, a su entera conformidad.¹⁶¹⁶

Legado

El causante legó, por escrito privado, a un matrimonio que le había cuidado en su enfermedad, una modesta suma y el derecho a ocupar gratuitamente un piso de su propiedad. Sin embargo, los herederos legales –que al parecer no se habían preocupado de su familiar– tomaron posesión de la herencia y aunque los legatarios les enseñaron el documento no lo reconocieron, amenazándoles con iniciar procedimientos judiciales. Los legatarios, ante la falta de recursos para sostener un pleito de estas características por aquel entonces, no reclamaron judicialmente.

Posteriormente, la reclamación que presentaron en la Oficina Jurídica de Badalona se resolvió en pocos días. En la sentencia los herederos confesaron y aceptaron la veracidad del documento, sin necesidad de que se practicasen otras pruebas. Se les condenó al pago de 8.000 pesetas por el legado y 500 pesetas por perjuicios, intereses y honorarios de letrado. También se les impuso una multa de 800 pesetas destinadas para las Milicias Antifascistas. Además, se les obligó a poner a disposición de los demandantes un piso de los heredados –a escoger por los legatarios– o en su caso al pago de 1.000 pesetas en el supuesto de renuncia a su derecho en concepto de compensación y finiquito.¹⁶¹⁷

Organización de la Oficina Jurídica de Badalona

Los documentos los archivaban en carpetas de tipo mercantil, existiendo también un fichero mediante el que controlaban los expedientes. Además, Juan Nieto hace referencia a la existencia de copias de las fichas donde se anotaba el número de expediente, el asunto y las partes, la fecha de inicio y de finalización y la cantidad que se destinaba a las Milicias Antifascistas.¹⁶¹⁸

Disolución de la Oficina Jurídica de Badalona

La noticia de la disolución de las Oficinas Jurídicas tuvo poca relevancia en la prensa de Badalona, sólo un diario lo reflejó.¹⁶¹⁹

Juan Nieto cuenta que ante la noticia de la disolución llamaron a los miembros de la Oficina Jurídica de Tortosa, que acudieron a Barcelona. A su vez, la Federación Local de Sindicatos de la CNT de Badalona les pidió que no abandonasen. Esta situación se sometió a un Pleno de Sindicatos, tomándose el acuerdo de protestar contra el Decreto de disolución. A pesar de ello continuaron resolviendo asuntos.¹⁶²⁰

¹⁶¹⁵ NIETO RODRÍGUEZ, Juan. *Como actuó en Badalona ...*, folio 28.

¹⁶¹⁶ *Ibidem*, folio 29.

¹⁶¹⁷ *Ibidem*, pp. 48-51.

¹⁶¹⁸ *Ibidem*, p. 29.

¹⁶¹⁹ 23 de noviembre de 1936, *Diari Oficial del Comitè Antifeixista i de Salut Pública de Badalona*, p. 4.

¹⁶²⁰ NIETO RODRÍGUEZ, Juan. *Como actuó en Badalona*, pp. 55-57.

Ante esta situación, las JJLL les enviaron milicianos armados para su defensa, algo que agradecieron, pero rechazaron esa ayuda para evitar conflictos.¹⁶²¹

Como se desprende de este hecho y de la siguiente cita, no tenían milicianos a su servicio, por lo que las citaciones y otras actividades judiciales las efectuaban con el personal adscrito al Juzgado Municipal anterior al 19 de julio, debiendo proceder al pago de sus honorarios:

Pues bien, cuando el Comité de Justicia de la CNT se hizo cargo del Juzgado de Badalona tuvo, como primordial problema, el pago del sueldo de los referidos funcionarios; ninguno percibió emolumento alguno de la Generalidad de Cataluña, como no lo ha percibido hasta la fecha (ignoramos por qué misteriosa causa) no obstante haber sido abolido el arancel y decretado que el personal de los Juzgados Populares pasaba, con la categoría de funcionarios, a la Generalidad. La categoría de trabajadores propia del expresado personal bastó para que el Comité de Justicia entendiera, como deber propio e inexcusable, a pesar de no intervenir directamente los mismos en la Delegación, el de satisfacer sus sueldos, y así lo vino haciendo mientras su situación lo permitió.¹⁶²²

La Oficina Jurídica de Badalona siguió actuando a pesar de la disolución, junto con las de Manresa y Tortosa. El 4 de enero se publicó en la prensa de Barcelona una nota del presidente de la Audiencia de Barcelona, declarando la ilegalidad de las Oficinas Jurídicas que continuaban funcionando.

Sin embargo, Juan Nieto relata que a pesar de la disolución de las Oficinas Jurídicas los ciudadanos continuaban presentando denuncias, siendo evidentes las protestas contra el Decreto, pero los bancos se negaban a aceptar las notificaciones contra las cuentas corrientes y el presidente de la Audiencia declaró organizaciones incontroladas a las Oficinas Jurídicas que continuaban operando. Ante esta manifestación, la Federación Local de Sindicatos de la CNT de Badalona y la Federación Local de Grupos Anarquistas de Badalona, les mostraron su apoyo y aseguraron que estaban bien controladas por ellos.¹⁶²³

El Comité de Justicia de Badalona

Como no podían actuar como delegados de la Oficina Jurídica de Barcelona por estar disuelta, decidieron crear un comité autónomo con el nombre de Comité de Justicia de Badalona.

De esta forma Arroyo, Gill y Cuenca continuaron con su actividad, ya que Juan Nieto fue nombrado para un cargo judicial en Lérida.¹⁶²⁴

Un caso en el que el Comité Jurídico de Badalona tuvo una intervención mínima fue el de Andrés Palanca,¹⁶²⁵ gerente de La Embaladora Mecánica, S.A., que denunció a las compañías de seguros La Unión, Compañía General Española y Minerva para que pagasen

¹⁶²¹ *Ibidem*, pp. 57-58.

¹⁶²² *Ibidem*, p. 12-13.

¹⁶²³ *Ibidem*, pp. 58-61.

¹⁶²⁴ *Ibidem*, p. 62.

¹⁶²⁵ Según Juan Nieto, una vez disueltas las Oficinas Jurídicas en Badalona se creó el Comité Jurídico de Badalona como continuación a la Oficina Jurídica de Badalona.

la póliza de seguros por un incendio que destruyó totalmente la fábrica. De este expediente se da cuenta en los casos de la Oficina Jurídica de Barcelona.¹⁶²⁶

Relación con otras Oficinas Jurídicas

Tal y como se ha indicado, la relación de la Oficina Jurídica de Badalona con la Oficina Jurídica de Barcelona fue la de hacer funciones de Delegación, por lo que las revisiones de sus sentencias correspondieron a ésta última.

Por otra parte, Juan Nieto ha dejado constancia en su libro de que fue la Oficina Jurídica de Badalona quien creó la de Tortosa a principios de noviembre de 1936.¹⁶²⁷

Sistema económico de la Oficina Jurídica de Badalona

Como se ha visto anteriormente, con los ingresos obtenidos por el porcentaje cobrado en asuntos y multas se pagaba a los trabajadores del Juzgado Municipal de Badalona que continuaban realizando sus funciones –el registro civil, los exhortos y diligencias de otros Juzgados– y a los de la Oficina Jurídica, entregándose también dinero y material para las Milicias Antifascistas y a los departamentos de Finances, Serveis Socials y Defensa del Ayuntamiento de Badalona.¹⁶²⁸

Aunque mediante el Decreto de la Generalitat creando la Justicia Popular local, el personal de los Juzgados pasó a depender de la Generalitat, ésta no se ocupó nunca de los salarios del personal a pesar de haberse suprimido el arancel, teniendo que hacerse cargo de ello la Oficina Jurídica. La cantidad entregada como salarios al personal del Juzgado Municipal fue de 13.000 pesetas.¹⁶²⁹

Prueba de ello son los dos artículos de prensa titulados “Para el consejero de Justicia” e “Insistiendo. Para el consejero de Justicia”, en los que Juan Nieto reclamó a la Generalitat que pagase los salarios de los funcionarios de la administración de Justicia del Juzgado Municipal de Badalona.¹⁶³⁰

La Oficina Jurídica de Badalona disponía de un coche con chofer, que según Juan Nieto constituía un gasto considerable.¹⁶³¹

Final de la justicia revolucionaria en Badalona

Juan Nieto define la situación de la justicia posterior a las Oficinas Jurídicas de esta manera:

¹⁶²⁶ ANC. Caixa 50. Expediente 98/36 del Juzgado de Primera Instancia número 8 de Barcelona. Expediente de la Oficina Jurídica 309 F.R. Vid capítulo VI.

¹⁶²⁷ NIETO RODRÍGUEZ, Juan. *Como actuó en Badalona...*, p. 55.

¹⁶²⁸ *Ibidem*, p. 63-65.

¹⁶²⁹ *Ibidem*, p. 66-67.

¹⁶³⁰ 31 de enero de 1937. *Via Libre*, núm. 17, p. 6; 13 de febrero de 1937. *Via Libre*, núm. 20, p. 4.

¹⁶³¹ NIETO RODRÍGUEZ, Juan. *Como actuó en Badalona ...*, pp. 65-66.

Las covachuelas han vuelto a actuar. Vuelven a llenarse con nefas los rollos, sumarios, y, autos, circulando de nuevo las paratillas con su cohorte de estelionatos, manlieves, colorados, bistrachas, comisorios, desapropios y pacotillas.

Siguiendo con sus definiciones, también repasó a la administración de Justicia:

Los nemas de los sobres SN llevan impresos los sellos de la justicia histórica, con sus propios ropajes e insignias. Los tinteros de las Secretarías contienen aún los residuos de la misma tinta que se utilizó para las banderías sicofantas...¹⁶³²

En definitiva, entendió que se regresaba el lenguaje indigesto e incomprensible para la parte más débil, pues la otra parte podía contratar los servicios de juristas que entendiesen esta jergonza. Para finalizar, acabó diciendo que si la reforma en la justicia que proponía no se acometía con dinamismo, los contrarrevolucionarios habrían ganado definitivamente otro sector.¹⁶³³

Reparto de los expedientes procedentes de la extinguida Oficina Jurídica de Badalona

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden de 12 de diciembre de 1936, los expedientes pendientes de ejecución o de resolución de la Oficina Jurídica de Badalona, pasaron a los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Barcelona, al no existir esta categoría de Juzgados en Badalona, desconociéndose a qué Juzgado o Juzgados fueron a parar.

El 6 de febrero de 1937, el Juez decano de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Barcelona acusó recibo de la carta orden del presidente de la Audiencia de Barcelona en referencia a los expedientes procedentes de la Oficina Jurídica de Badalona:

Excim. Senyor.

Tinc l'honor d'acusar-li la recepció de la carta ordre de data 6 del mes que som, referent a la regulació del repartiment dels expedients procedents de la dissolta Oficina Jurídica de Badalona, segons les normes que en la mateixa es dicten.

Barcelona 6 de febrer del 1937.

El Jutge Degà.

Garcia Amorós

Sr. President de la Audiència Territorial de Catalunya.¹⁶³⁴

El oficio del Juez decano de Barcelona al Presidente de la Audiencia Territorial de esta ciudad parece que no deja dudas sobre el paradero de los asuntos de la Oficina Jurídica de Badalona. La carta orden, de 6 de febrero de 1937, es la que determinaba la regulación del reparto de sus asuntos, según las normas que en la misma se dictaron. Como de momento no se ha podido encontrar esa carta orden, no puede estudiarse ni delimitarse los asuntos procedentes de Badalona, pero cabe suponer que podrían corresponderse con algunos de los expedientes que fueron repartidos en fechas posteriores.

¹⁶³² *Ibidem*, p. 71.

¹⁶³³ *Ibidem*, p. 73.

¹⁶³⁴ AHN. Causa General. Legajo 1642, expediente 118.

Miembros de la Oficina Jurídica de Badalona

JUAN NIETO RODRÍGUEZ

Nacido en Barcelona el 15 de enero de 1906. Abogado. El 8 de septiembre de 1936 se le autorizó a acogerse a los beneficios de la Orden de 24 de junio de 1936.¹⁶³⁵

Del libro de memorias citado se desprende que era el responsable de la Oficina Jurídica de Badalona y que era masón.

En la Causa General de Barcelona, el funcionario judicial Antonio Lloberes Tagell, cuando repasó la actuación de los fiscales de la Audiencia de Barcelona, dijo de Juan Nieto:

...y uno con ribetes de intelectual y que hacía algunos favores, el único, a las personas derechistas, llamado Nieto.¹⁶³⁶

Fue nombrado presidente suplente del Tribunal Popular de Lérida el 5 de enero de 1937 y secretario del Juzgado Popular de Badalona el 4 de febrero de 1937.¹⁶³⁷

Escribió varios artículos sobre derecho en el semanario *Via Libre*, entre los que destacan “El derecho al servicio del pueblo”¹⁶³⁸ y “La idea de la nueva justicia”, del que se reproduce el siguiente extracto, donde explica cuál fue su sentido de la justicia:

Dice la “Instituta” que justicia es “la constante y firme voluntad de dar a cada uno lo que es suyo”. Este principio tan claro y sencillo, tan contundente, se ha visto luego complicado con el denominado “jus strictum”, esto es, el derecho de los privilegiados, quienes para mantener sus prebendas y beneficios crearon el verdadero “derecho al servicio de la injusticia”, complicado con símbolos y arbitrariedades solo medianamente comprensibles para todos aquellos que detentaban las plácidas comodidades de la holganza como consecuencia de la industria de expoliar al prójimo con lucro y sin responsabilidad directa (tu no eres “propietario” porque te hayas apropiado de una cosa ajena, sino porque hay una ley que define la propiedad y protege la posesión). Desde los romanos, hasta nuestros días, el “ius strictum” ha venido manteniéndose con toda su pureza, en todos los regímenes capitalistas de matiz más o menos pronunciado. En efecto se dio al trabajador la condición “humana y social” de contratante con respecto al patrono, para así “igualar” sus respectivos papeles cuando debieran jugar ante un Tribunal de trabajo, pero el miserable “ius strictum” –doctrina jurídica si se quiere, ahora– admitió “en sanos principios procesales” que el patrono condenado pudiera interponer un caprichoso recurso por infracción de Ley o de forma, ante un complejo organismo laboral que, por traer gran cúmulo de asuntos y disfrutar sus funcionarios de pingües sueldos, fallaban dentro de un año... cuando ya el pobre obrero se hallaba en plena indigencia y, las cantidades reclamadas eran empleadas, a menudo, para subvenir los gastos de su inhumación.

Nosotros entendemos que la justicia, por el mero hecho de serlo, repugna de normas procesales complicadas, así como de retorcidas y anacrónicas leyes sustantivas. Si el legislador fuere un ser excepcional, con super-visualidad para el futuro, y, con perfecta idoneidad para todos los problemas de la vida, posiblemente nos inclináramos a admitir la “realidad” de la ley; pero es que en la mayoría de los casos, el factor psicológico hecha a perder dicha realidad, como se prueba con el hecho de que los más formidables tratadistas del derecho obrero nunca fueron asalariados, y, los mismos Padres de la Iglesia que tanto

¹⁶³⁵ Arxiu Històric de la Universitat de Barcelona, (en lo sucesivo AHUB). Expediente de Juan Nieto Rodríguez.

¹⁶³⁶ AHN. Causa General. Legajo 1635-4, declaración de Antonio Lloberes Tagell.

¹⁶³⁷ DOGC de 6 de febrero de 1937.

¹⁶³⁸ 10 de marzo de 1937, *Via Libre*, número 27, p. 6.

legislaron acerca del consorcio matrimonial, fueron unos célibes empedernidos y unos entusiastas concubinarios.

Condenar y absolver es sumamente fácil y cómodo cuando el juzgador se ve rodeado de todo un aparato coercitivo que le apoya; la dificultad estriba en hacer comprender a las partes la justicia de sus decisiones, hasta el punto ideal de que sean ellas mismas, y “no la ley” quién señale voluntariamente la respectiva postura. La justicia por transacción: no impedimos que la justicia sea técnica, pero si propugnamos para que sea comprendida.

La dificultad máxima del juzgador es, pues, sin duda alguna, ésta: la de hacer comprender la justicia. Y, por tal circunstancia creemos que la justicia debe ser “real”, o lo que es lo mismo “actual”.

Revolucionar la justicia es hacerla “actual”, acorde con los momentos que vivimos, y, comprensible a todos aquellos que de ello necesitan. Para que sea “actual” debe prescindir de lo histórico, pues no debe olvidarse que si los romanos hubiesen vivido nuestra época no hubieran promulgado disposiciones tan terribles como aquellas de las XII Tablas según la cual “al tercer día de mercado podía venderse por los acreedores el cuerpo del deudor, careciendo de responsabilidad si lo vendían en más o en menos de su precio”. Asimismo la justicia debe ser también “real, o, lo que es lo mismo, eficaz, pues de poco habrá de servir un papel sellado al que pomposamente se denomina Sentencia si luego el reclamante no puede hacer efectivo su derecho.

Supresión absoluta de legalismo. Nosotros siempre recordaremos con ironía aquel caso que nos ocurrió al intentar inscribir una tutela; la Ley dispone taxativamente cuando el tutor debe prestar fianza para responder de su gestión, cosa atinadísima ciertamente si se considera que aquel pasa a manejar los bienes del menor y por tanto es lógico se le constituya un depósito bastante a responder de una mala administración o de una conducta dolosa. Pero hay muchas ocasiones que la tutela se defiende a “frutos por alimentos”, esto es, en que el menor carece de bienes, y, su manutención y educación corre a cargo de quien ha querido o ha sido llamado a ejercer el honroso cargo referido, pues bien, nosotros nos hallamos ante un caso en que el tutor se hacía cargo de un menor completamente pobre, y, a pesar de haber probado esta circunstancia en el escrito que presentamos al Juzgado, intentando argumentar que no era procedente ni oportuna la consignación de la fianza, máxime por cuanto el tutor no poseía más bienes de fortuna que su modesto sueldo de empleado subalterno, el Juez nos obligó a constituir una fianza... que fue de diez pesetas, admitiéndola así y proveyendo la inscripción “por no contravenir los preceptos legales sobre la materia”.

La revolución actual ha recogido todos los aspectos de la vida. Desde los más serios y austeros como la Administración del Estado hasta los más banales y frívolos como las Academias de bailes. Si la idea y la concepción de lo que debe ser la nueva justicia escapa al control revolucionario, y, su transformación se efectúa a base solamente de cambiar la configuración de los símbolos del “ius strictum” sepan los responsables que ellos serán los primeros que caerán en sus propias redes, y que el pueblo responderá en fecha no lejana, no tomándose la justicia por su mano, sino simple y sindicalmente haciéndola.

JUAN NIETO.¹⁶³⁹

ANTONIO ARROYO

En su libro, Juan Nieto lo cita como uno de los organizadores de la Oficina Jurídica de Badalona.

Es el padre de Gabriel Arroyo Llamas. En el Consejo de Guerra que se le siguió a su hijo constaba como Juez Popular de Badalona, pero en realidad fue Juez del Comité Revolucionario-Oficina Jurídica de Badalona. Pasada la guerra se refugió en Francia.¹⁶⁴⁰

¹⁶³⁹ 2 de enero de 1937. *Via Libre*, núm. 14, pp. 1 y 4.

GABRIEL ARROYO LLAMAS

Nacido en Bélmez (Córdoba), en 1921, jornalero, Hijo de Antonio Arroyo y Amparo. Pertenecía a las Juventudes Libertarios y al Sindicato de la Alimentación de la CNT de Badalona. Se le acusó de haberse lanzado a las calles los primeros días de la rebelión. Condenado por el Consejo de Guerra a 21 años y un día de cárcel.¹⁶⁴¹

En el expediente del Consejo de Guerra consta la edad de 18 años. Se le acusó de que siendo menor de edad se lanzó a la calle en los primeros días del Movimiento, fue al frente y regresó reclamado por su padre. También de haber actuado como secretario de su padre en la Oficina Jurídica de Badalona. No disponía de bienes.¹⁶⁴²

ÁNGEL GILL SILVESTRE

Nacido en Jaca (Huesca), en 1884. Hijo de Emilio y Genoveva. Casado con Antonia Deu Estalés, con la que tuvo cuatro hijos.¹⁶⁴³ Abogado. Inscrito en el Colegio de Abogados de Barcelona en 1909 con el núm, 421, cuota 8^a. Domicilio profesional en Paseo de Gracia, 23, despacho C. Posteriormente en calle Prim, 137, de Badalona.¹⁶⁴⁴

Juan Nieto lo incluyó entre los miembros de la Oficina Jurídica de Badalona. Durante la guerra fue director del asilo instalado en el Hospital de San Juan de Dios.

El 4 de febrero de 1937 fue nombrado miembro del Comité que hacía las funciones de la Junta del Colegio de Abogados de Barcelona.¹⁶⁴⁵ En cuanto a la actividad que desarrolló en esta función, en una de las declaraciones que hizo ante Juez militar manifestó:

Que como delegado de la Junta de Abogados desempeñó el cargo de Bibliotecario del Colegio, cargo que aceptó para que no hicieran desaparecer la biblioteca del Colegio que es una de las más importantes de España.¹⁶⁴⁶

Del expediente seguido por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, en los informes del Ayuntamiento de Badalona, de la guardia civil, de Falange y de las manifestaciones de la viuda se probó la carencia de bienes.¹⁶⁴⁷

El Consejo de Guerra se inició por la denuncia de unos familiares de su primo hermano José Doménech Silvestre,¹⁶⁴⁸ que le acusaron de ser “responsable indirecto de su

¹⁶⁴⁰ ATMTT. Sumarísimo de Urgencia, 7610 acumulado. Antonio Arroyo.

¹⁶⁴¹ *Ibidem*.

¹⁶⁴² ACTSJC. Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, expediente 2248/40.

¹⁶⁴³ ANC. Expedientes de la cárcel Modelo de Barcelona. Ángel Gill Silvestre.

¹⁶⁴⁴ Guía Judicial de Catalunya. 1936...

¹⁶⁴⁵ DOGC de 5 de febrero de 1937.

¹⁶⁴⁶ ATMTT. Sumarísimo de Urgencia, 161. Ángel Gill Silvestre.

¹⁶⁴⁷ ACTSJC. Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, expediente 1119/39. Como se puede ver Ángel Gill Silvestre no se benefició económicamente durante la guerra.

¹⁶⁴⁸ José Doménech Silvestre era uno de los propietarios de empresa Cordelería Doménech Hermanos con más de 100 trabajadores, empresa radicada en Badalona.

desgraciada suerte”. Esta responsabilidad indirecta consistía, según los denunciantes, en no hacer nada para liberarle de su prisión, lo cual no es cierto, ya que los mismos acusadores manifestaron que intervino y les acompañó para interesarse por él. En sus declaraciones, Angel Gill alegó que hizo todo lo posible para salvarle, dada la buena relación que tenían, lo que corroboraron varios de los testigos que declararon en el Consejo de Guerra.

Se le acusó de pertenecer a la CNT y de ser presidente del Sindicato de Profesiones Liberales de la CNT. En su defensa dijo que se afilió a la CNT después del 19 de julio de 1936 y porque era obligatorio. Se le acusó de ser propagandista revolucionario –lo que desmintió– y de mantener relaciones con García Oliver, y que fue su abogado defensor (consultado el expediente personal del Colegio de Abogados no hay constancia de ninguna defensa de este tipo). También se le recriminó tener una “conducta política reprobable”, de ser asesor del Comité de Salud de Badalona –lo cual no es cierto y se confundieron con la Oficina Jurídica de Badalona, cuya actuación fue muy diferente–, y como se ha dicho la Oficina Jurídica de Badalona se creó dos meses después que Comité de Salud.

El acta de la celebración del Consejo de Guerra, consta de una sola hoja para 10 personas, prueba de la rapidez con que fueron juzgados y la falta de toda garantía. La sentencia es de la misma fecha, 28 de febrero de 1939.

En las tres páginas de la sentencia del Consejo de Guerra –que juzgó a esas 10 personas sin tener relación alguna en cuanto a hechos, lugares, actuaciones, acciones, ni tan siquiera de ideología–, constan tan sólo 16 líneas sobre Ángel Gill, donde se le condena a la pena de muerte junto con otras siete personas. Fueron fusilados en el Camp de la Bota de Barcelona la madrugada del día 4 de marzo de 1939.¹⁶⁴⁹

Del expediente personal del Colegio de Abogados de Barcelona puede extraerse la nota terrible y triste que figura en la carátula del expediente “Fusilado por la justicia de Franco nunca mejor aplicada”. Esta nota manuscrita deja perfectamente identificado a su autor, si bien el objetivo de esta investigación no es juzgar a nadie, se deja su identidad para otro momento. De todas maneras, el personaje está perfectamente identificado en el expediente en otro documento de 1995. Otra nota terrible está en la carta que Ángel Gill mandó desde la cárcel Modelo al secretario del Colegio, Manuel Goday Prats, para que avisara del proceso a los abogados Manuel Abós y Rómulo Rocamora a fin de que se presentasen ante el Consejo de Guerra como testigos para probar que no tuvo ninguna actividad criminal ni de violencia, la nota escrita a lápiz dice: “quina barra”.¹⁶⁵⁰

Otros documentos interesantes que hay en el expediente son un folleto titulado *Resumen de un proceso*, que fue una defensa llevada a cabo por Ángel Gill; copias de varias poesías y poemas extraídas del libro *Rosas y siemprevivas*; copia de un álbum dedicado a Ángel Gill por su actuación como Juez Municipal de Badalona y lo que pueden ser unas memorias, *Memoria de un Juez Municipal (siete años de mi vida)*.¹⁶⁵¹

Sin embargo, el único escrito que se le conoce de esa época es el que se transcribe a continuación, para así poder conocer su pensamiento jurídico:

COSTA FONT, Josep, *Memorias de un colectivista libertario badalonés (1936-1939)*, Badalona, Centre de Documentació Antiautoritari Llibertari, 2008, p. 178.

¹⁶⁴⁹ ATMTT. Sumarísimo de Urgencia, 161, Ángel Gill Silvestre.

¹⁶⁵⁰ Esta nota prueba la enemistad manifiesta de Manuel Goday con Ángel Gill, que posiblemente provenga de cuando éste formó parte del Comité del Colegio de Abogados de Barcelona y le recriminara su actitud. Es sabido que Manuel Goday, como secretario del Colegio, disponía de dinero sin rendir cuentas ante nadie y que cuando las tropas rebeldes ocuparon Barcelona se declaró adicto al régimen.

¹⁶⁵¹ ANC. Expedientes del Colegio de Abogados de Barcelona. Ángel Gill Silvestre.

La balanza de Themis

Un país cualquiera que sea su estado de civilización, puede prescindir de diversas instituciones; por innecesarias, unas, por desconocidas, otras. Pero de lo que no puede ni podrá prescindir nunca, ¡y desdichado de aquel pueblo que lo hiciera!, es del verdadero concepto de justicia y de su recta administración. Y éste postulado, que formuló Concepción Arenal, estando en la conciencia de todos, parece haber desaparecido completamente del estado español, antes y después de la proclamación de la República. Quienes soñaban con el hundimiento del vetusto castillo de Códigos arcaicos y aburguesados; con la derogación de leyes procesales que en lugar de servir para la efectividad del derecho, sólo constituyen tenebrosas encrucijadas, donde al fin sucumbe aquél; en una justicia rápida y gratuita, y en una nueva estructuración de los organismos encargados de aplicarlas, eliminando totalmente de ellos los elementos carcomidos de la justicia histórica, han sufrido una decepción, que persiste y se acentúa más que nunca en los actuales momentos de revolución convulsa y profunda.

Parece que el ritmo acelerado de los acontecimientos se desconoce, aún en determinadas instituciones oficiales que tienen el deber de vivirlos, y no pueden ignorar la responsabilidad que les alcanza, con su actitud ante ellos.

Hoy el pueblo se ha hecho dueño de sus destinos. Y sus ansias de justicia no se calman con unas cuentas renovaciones de nombres ¡lo mismo que si se tratase de un simple cambio político!, de los organismos mandados retirar.

El pueblo desea una justicia, colectiva e individual, que sólo pueden facilitarle tres principios fundamentales. Primero, jurados populares, tanto en asuntos criminales como civiles, nombrados esos jurados temporalmente y con las garantías de máxima capacitación y asesoramientos técnicos de acreditada lealtad a la causa del proletariado. Segundo, un procedimiento verbal y sumario en toda índole de asuntos. Y tercero, gratuidad absoluta en la administración de justicia.

Y apartarse de estas normas generales no es interpretar la voluntad de los justiciables, sino contrariar el alto sentido de justicia del pueblo.

ANGEL GILL¹⁶⁵²

La única ocupación que tuvo Ángel Gill durante la guerra fue ser miembro de la Oficina Jurídica de Badalona, miembro de la junta del Colegio de Abogados –nombrado por la Generalitat– y director del asilo instalado en el Hospital San Juan de Dios, de Barcelona, cargo que también asumió tras ser nombrado por el gobierno catalán. En ningún momento ocupó cargos judiciales y mucho menos represivos, por lo que se entiende que no le interesaba participar en la justicia represiva.

Por otro lado, según Enric Jardí, Gill Silvestre y Juan Rusiñol hicieron todo lo posible para que la casa torre y la importante biblioteca de Josep Roig Bergadà no sufriera ninguna expoliación.¹⁶⁵³

ANDRÉS CUENCA ÁLVAREZ

Nacido en Landete (Cuenca), en 1916. Afiliado a la CNT. Fue nombrado procurador del Juzgado Popular de Badalona el 4 de febrero de 1937.¹⁶⁵⁴

¹⁶⁵² 27 de agosto de 1936, *Solidaridad Obrera*, p. 2.

¹⁶⁵³ JARDÍ, Enric, *Història del Col·legi d'Advocats...*, p. 51.

¹⁶⁵⁴ DOGC de 6 de febrero de 1937.

Detenido en Alicante el 1 de abril de 1939, se le siguió un Consejo de Guerra en el que declararon varios vecinos que manifestaron que desconocían sus actividades durante la guerra. Las acusaciones más importantes fueron del alguacil José Torres Sánchez y de otro empleado judicial, Enrique Viada Grau, del Juzgado Municipal de Badalona, que dijeron que en agosto de 1936 la CNT de esa ciudad destituyó a todos los miembros del Juzgado Municipal de Badalona y que posteriormente nombraron a cuatro individuos –entre ellos a Andrés Cuenca– que se hicieron cargo de asuntos civiles y criminales. Sostuvieron que llevaba armas y denunciaron que las sesiones de la Oficina Jurídica eran a puerta cerrada con guardia de milicianos. Sin embargo, la declaración de Antonio Lotin Torres, que fue secretario del Juzgado Municipal de Badalona y coincidió con él desde el 12 de julio de 1937 a febrero de 1938, difiere sustancialmente. Declaró que el cargo de fiscal era meramente honorífico y que no se le vio nunca con armas. Finalmente, Andrés Cuenca Álvarez fue condenado a 12 años y un día de cárcel.¹⁶⁵⁵

EDUARDO FÉLIX DE PALMA ÁLVAREZ DE SOTOMAYOR

Nacido en Aguilar (Córdoba), el 20 de noviembre de 1876. Abogado. El padre era licenciado en jurisprudencia y el abuelo notario.

Solicitó a la Universidad de Barcelona poderse examinar de las cuatro asignaturas que aseguraba le faltaban para finalizar la carrera, ya el resto las había aprobado en las Universidades de Granada y Sevilla. Fue profesor suplente en el Instituto Balmes, de Barcelona.¹⁶⁵⁶

En el expediente personal del Colegio de Abogados de Barcelona consta la fecha de alta, el día 14 de septiembre de 1938, y del ejercicio profesional, el 15 de septiembre de ese mismo año. Hay constancia del papel de pagos del título de licenciado en derecho de la Universidad de Barcelona, figurando como ejerciente desde 1 de octubre de 1938. Su posterior baja como colegiado se produjo por un acuerdo de la Junta de Gobierno de 1 de junio de 1939 y un escrito de Lorenzo Alier negando la validez del título, por ser posterior al 18 de julio de 1936.¹⁶⁵⁷

En uno de los expedientes estudiados se le cita como Juez del Comité Jurídico de Badalona y se indica que obtuvo el título de abogado.¹⁶⁵⁸

Otros artículos sobre la justicia en la prensa de Badalona

Es interesante poder dar luz a uno de los pocos escritos sobre la justicia que se publicaron en los diarios de Badalona. El siguiente artículo es del 22 de mayo de 1937, cuando aún estaban recientes los sucesos de mayo de 1937.

¹⁶⁵⁵ ATMTT. Sumarísimo Ordinario 14.151. Andrés Cuenca Álvarez.

¹⁶⁵⁶ AHUB. Expediente de Eduardo de Palma Álvarez de Sotomayor.

¹⁶⁵⁷ ANC. Expedientes del Colegio de Abogados de Barcelona. Eduardo Félix de Palma Álvarez de Sotomayor.

¹⁶⁵⁸ ANC. Caixa 50, expediente 98/1936, Documentación judicial correspondiente al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 8 de Barcelona, p. 134, reverso. Se corresponde con el expediente de la Oficina Jurídica de Barcelona, 309 F.R.

Invocaciones a la ley

¿Cuántas invocaciones a la ley se hacen en estos tiempos? A cada paso invocamos u oímos invocar a esa espada de dos filos, que sólo funciona y corta cuando se trata de “pobres desgraciados”. La carestía de las subsistencias y otras anomalías, ha sacado de quicio a muchos de nosotros y para buscarle un remedio, una solución, sólo se nos ocurre echar mano de la ley, a quien tanto hemos combatido, pidiendo una nueva con la que las cabezas de los tenderos rodarían por los suelos.

Nos enfrentamos con estos problemas, que sólo pueden tener solución dentro del marco de organizaciones de clase, invocando la promulgación de leyes, no se si será para aparecer como buenos chicos o para ocultar nuestra cobardía, sabiendo por experiencia, que no será la que meterá en cintura al usurero ni al acaparador, al comerciante que oculta su mercancía o el intermediario que acapara para luego vender como quiera ya que esa misma ley que nosotros invocamos se lo consiente. Si no es así ¿por qué las subsistencias están al precio que están? Por el amparo que han encontrado en la ley.

Sabemos por experiencia lo que es y representa la ley: una tela de araña, en donde quedan engarzados los más débiles o los menos astutos.

Esto viene a cuento, a que desde nuestra prensa, de vez en cuando, se hace un llamamiento a los hacedores de leyes, instigándoles a que se metan con los desaprensivos tenderos y acaparadores, que nos han puesto el cocido por las nubes por nuestra incuria y nuestra cobardía. Porque pedir que por medio de una ley se meta uno con los traficantes dejando en pie el sistema que los protege, es como si echáramos margaritas a un cerdo, o cantásemos endechas a la luna.

¿No hemos quedado siempre, que las leyes no resuelven los problemas del pueblo? ¿No hemos quedado infinidad de veces, que hecha la ley hecha la trampa? ¿No estuvimos muchísimas veces de acuerdo en que jamás se haría una ley que beneficiaría a nosotros y que cuando ésta se hacía, era vieja y anticuada y nosotros cansados de pedirla? Pues ahora es lo mismo.

Tenemos en pie un aparato burocrático y pequeño burgués, expresamente que es el que determina estas situaciones, por no haber terminado con él la revolución, a quien precisamente pedimos nosotros una ley que lo anule. ¡Habría ingenuidad y candidez en nosotros!

Está visto: ya decía el otro día en otro trabajo, que estábamos haciendo como Sísifo. Tenemos que empezar de nuevo, por barrer cuanto hay que entorpece nuestra marcha, y que nosotros mismos colocamos en nuestro camino, si no barrerlos en los primeros momentos de la revuelta fascista.

Aquel respeto a la pequeña propiedad industrial y comercial que no nos cansamos de pregonar, lo estamos pagando ahora.

Que no se cansen los compañeros y el pueblo, haciendo invocaciones a la ley y al cumplimiento de ellas, ni pidiendo la confección de más. Bastantes tenemos y nos sobran, ya que éstas de cumplirse algún día, será para los “desheredados”. Sin ley como sin gobierno se puede vivir. La prueba de ello la tenemos en los veintitantos días que hemos vivido sin gobierno; por ello ni los trabajadores auténticos dejaron de trabajar, ni el firmamento se hundió. En los primeros momentos de la revuelta sin ley vivimos y tampoco se produjo el caos. Sin que se lo mandara ninguna ley, a no ser por el instinto de conservación, los trabajadores emprendieron su habitual faena, una vez vencido el fascismo en la calle.

Cuando se está produciendo el caos y los tenderos y agiotistas campan por sus respetos, es desde que se ha promulgado tanta ley, regulando esto y lo otro, haciéndonos a los trabajadores la vida imposible.

Y es que la ley para que sea buena, hay que destruirla.

JOSÉ BLANCO

Cardona¹⁶⁵⁹

¹⁶⁵⁹ 22 de mayo de 1937. *Via Libre*, núm. 34, p. 2.

2 . GRANOLLERS

(Delegación de Granollers del Comité Revolucionario de Justicia de Cataluña. Oficina Jurídica)

Origen

La primera noticia publicada en la prensa sobre la justicia en Granollers hacía referencia a que miembros de la CNT de esa ciudad se habían incautado del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, poniéndolo a disposición de la Oficina Jurídica de Barcelona.¹⁶⁶⁰ Semanas después la prensa de Granollers anunció la estancia en esta ciudad de miembros de la Oficina Jurídica de Barcelona con el objeto de reorganizar los servicios jurídicos:

Dijous a la tarda estigueren en nostra ciutat, a l'objecte de reorganitzar els serveis del Jutjat de primera instància el magistrat de l'Audiència de Barcelona, Angel Samblancat i Eduard Barriobero i Fernández Ros.¹⁶⁶¹

Con motivo de la visita de los anteriores se repuso en su cargo de Juez de Primera Instancia a Joaquín Serrano.¹⁶⁶²

Posteriormente, el letrado Antonio Fernández Ros, miembro de la Oficina Jurídica de Barcelona, salió para Granollers con el fin de organizar una Oficina Jurídica.¹⁶⁶³

Inicio de las actividades de la Oficina Jurídica de Granollers

La apertura de la Oficina Jurídica de Granollers fue noticia en diversos diarios.¹⁶⁶⁴ Unos lo marcaron el 19 de septiembre y otros el 20 del mismo mes.¹⁶⁶⁵

Miembros de la Oficina Jurídica de Granollers

ANTONIO FERNÁNDEZ ROS

¹⁶⁶⁰ 21 de agosto de 1936, *L'Instant*, p. 2; 22 de agosto de 1936, *El Día Gráfico*, p. 10; *La Publicitat*, p. 4; *Treball*, p. 3; *La Veu de Catalunya*, p. 3; *La Batalla*, p. 6; *Diari de Barcelona*, p. 9; *La Vanguardia*, p. 2.

¹⁶⁶¹ 6 de septiembre de 1936, *La Gralla*, p. 9.

La Gralla, diario de Granollers, de información general, durante el periodo que se ha visto, dio cuenta mensualmente de las anotaciones en el registro civil, nacimientos, matrimonios y defunciones. Trató extensamente los avatares de la Columna del Vallés Oriental y siguió los pasos de la Oficina Jurídica de Granollers y la de Barcelona. El nombramiento de María Lluïsa Algarra Coma como Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Granollers fue profusamente comentado.

Sobre la prensa en Granollers, véase SUBIRÁ, Joan. *La premsa a Granollers (1882-1982)*. Barcelona, Generalitat de Catalunya, 1982.

¹⁶⁶² 13 de septiembre de 1936, *La Gralla*, p. 8.

¹⁶⁶³ 18 de septiembre de 1936, *El Noticiero Universal*, p. 8; 19 de septiembre de 1936, *Las Noticias*, p. 2; *La Rambla*, p. 5; *Renovación*, p. 2; *La Vanguardia*, p. 7.

¹⁶⁶⁴ 19 de septiembre de 1936, *La Noche*, p. 11; *El Noticiero Universal*, p. 4.

¹⁶⁶⁵ 20 de septiembre de 1936, *Las Noticias*, p. 2. *Renovación*, p. 2.

Hay constancia que fue el que la organizó y dirigió durante algunos días, ya que se han encontrado expedientes en los que actuó como Juez.¹⁶⁶⁶

JOSÉ JUAN SERNA

Nacido en Albaterra (Alicante), en 1909. Hijo de Pascual y María. Abogado. Inscrito en el Colegio Abogados de Barcelona, en 1933, con el número 1482, cuota 9ª. Domicilio profesional en C/ Unió, 10, 2.º¹⁶⁶⁷

En el expediente personal del Colegio de Abogados de Barcelona consta incorporado el 28 de septiembre de 1933. Pagó los derechos para el título de licenciado en Derecho por la Universidad de Barcelona en la misma fecha.¹⁶⁶⁸

Su nombramiento como responsable de la Oficina Jurídica de Granollers se publicó en varios diarios de Barcelona.¹⁶⁶⁹ De los expedientes estudiados se desprende que actuaba como Juez delegado de la Oficina Jurídica.

El 12 de febrero de 1937 fue nombrado presidente suplente del Tribunal Popular de Lérida.¹⁶⁷⁰

Del expediente seguido contra él por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se extrae lo siguiente:

Lorenzo M.^a Alier, decano del Colegio de Abogados de Barcelona, informó al Tribunal que se le siguió un expediente de depuración, señalando lo siguiente:

Ingresado en los Sindicatos de Abogados de la CNT. Tomó parte en todos los intentos de ocupación del Colegio y de la Audiencia. Organizó algo como continuación de la Oficina Jurídica en Granollers. Fue Fiscal de los Tribunales rojos en Caspe y posteriormente fue Magistrado de Lérida.

Otros informantes declararon que estuvo encarcelado en Madrid después de los sucesos de octubre de 1934. También se dijo que había pertenecido a la Federación de Estudiantes y al Partido Comunista y que estuvo preso en el barco "Uruguay" por estar implicado en los sucesos de octubre de 1934, añadiéndose que era gran amigo de Lluís Companys y que durante la guerra se afilió a la CNT, así como que fue fiscal en la provincia de Lérida. No se le conocían bien.¹⁶⁷¹

Causó baja en el Colegio de Abogados de Barcelona por acuerdo de la Junta de Gobierno el 13 de julio de 1939.¹⁶⁷² Finalizada la guerra huyó a Francia.¹⁶⁷³

¹⁶⁶⁶ 18 de septiembre de 1936, *El Noticiero Universal*, p. 8; 19 de septiembre de 1936, *Renovación*, p. 2; *Las Noticias*, p. 2; *La Rambla*, p. 5.

¹⁶⁶⁷ Guía Jurídica de Catalunya 1936....

¹⁶⁶⁸ ANC. Expedientes del Colegio de Abogados de Barcelona. José Juan Serna.

¹⁶⁶⁹ 29 de septiembre de 1936, *La Noche*, p. 9; *La Rambla*, p. 5; *El Diluvio*, p. 10; 30 de septiembre de 1936, *El Día Gráfico*, p. 4; *Las Noticias*, p. 5; *La Vanguardia*, p. 6.

¹⁶⁷⁰ DOGC de 15 de febrero de 1937.

¹⁶⁷¹ ACTSJC. Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, expediente 177/39.

¹⁶⁷² ANC. Expedientes del Colegio de Abogados de Barcelona. José Juan Serna.

¹⁶⁷³ ACTSJC. Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, expediente 177/39.

JOSÉ GRAU MARCO

Nacido en Binéfar (Huesca), en 1892. Hijo de Francisco y Joaquina. Abogado. Casado.¹⁶⁷⁴

En todos los expedientes de la Oficina Jurídica de Granollers que se han visto consta su actuación como secretario.

Finalizada la guerra fue puesto a disposición del Juzgado Militar el 3 de mayo de 1939. Se le acusó de ser de ideas extremistas y de que siendo alguacil del Juzgado de Berga el 6 de octubre de 1934 liberó a los presos de la cárcel de Berga y los invitó a comer en una fonda, de ser fundador del Partit Obrer i Camperol y del POUM en la comarca y de ser Juez revolucionario de Granollers.¹⁶⁷⁵ También se le atribuyó la persecución del Juez y al Secretario del Juzgado de Granollers y de haber dado muerte a José María Puntas.¹⁶⁷⁶ Sin embargo, Luís de la Torre Arredondo, ex Juez de Berga que declaró conocerle bien por haber vivido en el mismo inmueble, le consideró incapaz de cualquier violencia.

En el informe del Ayuntamiento de Falset (Tarragona) se afirmó que fue oficial del Juzgado y que no tenían constancia de que formase parte de ninguna comisión o Tribunal Revolucionario.

Ricardo Tejero Ruiz declaró que en lo referente al asesinato de José María Puntas, lo conocía por habérselo manifestado José Sánchez Ferreiro, que a su vez aseguró haberlo oído de otros, y que la Oficina Jurídica de Granollers la componían José Grau, Miguel Badía y Julio March.

Un posible caso laboral es el que contó, José Sánchez Ferreiro, uno de los denunciantes en el Consejo de Guerra, quien manifestó que:

Sabe que durante el movimiento hacía las veces de Juez del Tribunal Popular, ya que el declarante tuvo necesidad de ir al Juzgado, llamado por el Grau, para arreglar asuntos relacionados con los obreros que trabajaban a las órdenes del declarante, resolviendo el Grau juntamente con el Badía, las cosas a su antojo y siempre fuera de la Ley, ya que bastaba que fuera uno de los que militaban con ellos para hacer lo que pedían, tales como indemnizaciones¹⁶⁷⁷

En el informe que realizó la Falange se le acusó de constituirse en Juez del Tribunal Revolucionario de Granollers.¹⁶⁷⁸

Se le juzgó en un Consejo de Guerra junto con otras 12 personas más sin que tuvieran relación entre ellas, ni de sus localidades, ni de sus actividades y ni de afinidad

¹⁶⁷⁴ ACTSJC. Tribunal Regional de responsabilidades Políticas, expediente 2023/39.

¹⁶⁷⁵ Esta falsa acusación se repitió en casi todas las declaraciones.

¹⁶⁷⁶ Los acusadores declararon haberlo oído de otros.

¹⁶⁷⁷ ATMTT. Sumarísimo de urgencia 2023/39. José Grau Marco.

José Grau Marco no fue Juez de la Oficina Jurídica, fue secretario. Posiblemente, el conocimiento que dice tener de los hechos es el mismo que de la actividad de José Grau en la Oficina Jurídica.

¹⁶⁷⁸ El informe de la Falange también es erróneo en cuanto a la actividad de José Grau en la Oficina Jurídica. No se ha encontrado ningún documento que sostenga que fuese Juez de la Oficina Jurídica de Granollers. Sin embargo, hay decenas de documentos que acreditan su actuación como secretario de la misma y posteriormente del Juzgado de Primera Instancia de esa localidad.

política. Fue condenado a muerte y fusilado el 7 de junio de 1939 en el Camp de la Bota de Barcelona.¹⁶⁷⁹

Otros supuestos componentes de la Oficina Jurídica de Granollers fueron Miguel Badía y Julio March, de quienes no se dispone de más datos.

La actuación de la Oficina Jurídica de Granollers vista por la prensa

La prensa de Barcelona publicó noticias sobre la resolución de los expedientes tramitados por la Oficina Jurídica de Granollers, citando en una de ellas que había resuelto 42 asuntos.¹⁶⁸⁰

También la prensa de Granollers dio cuenta de su actuación de una forma más exhaustiva, pues se publicaron varias relaciones de los asuntos tratados y sentenciados, tal y como se exponen a continuación:

El Comitè Revolucionari de Granollers, d'encà que va començar a actuar, ha fallat i resolt, amb estricte esperit de justícia els següents assumptes:

Divorcis, 10.

Contra companyies asseguradores, per accidents i lesions a un segon, 8.

Contra accidents del treball, 4.

Consells de família per adopció de menors, 2.

Reclamacions d'herència, 3.

Reclamació de quantitats, 8

Total, 35.

Consultes vàries, 96.

Aquest Comitè Jurídic Revolucionari, remarca d'una manera especial, que tots quants tinguin pendent de resolució algún litigi vulguin passar per les oficines d'aquest Comitè al Jutjat de 1ª Instància de la nostra ciutat.

Aquest Comitè està integrat per elements tècnics del Comitè Jurídic de Barcelona i és controlat per delegats de Granollers afectes a la Confederació Nacional del Treball.¹⁶⁸¹

Semanas después apareció una nueva lista de asuntos resueltos por esta Oficina:

El Comitè Jurídic

Aquest Comitè Revolucionari de Justícia, des del dia 3 fins al 22 del mes en curs, ha fallat i resolt els següents assumptes:

Divorcis, 15.

Reclamacions de quantitats, 10.

Reclamacions d'herència, 3.

Reclamacions per lesions en accidents del treball, 1.

Per acomiadament i pagament d'hores extraordinàries, 2.

¹⁶⁷⁹ ATMTT. Sumarísimo de urgencia 2023/39. José Grau Marco.

¹⁶⁸⁰ 29 de septiembre de 1936, *La Noche*, pá 9; *La Rambla*, p. 5; 30 de septiembre de 1936, *El Día Gráfico*, p. 4; *Las Noticias*, p. 5; *La Vanguardia*, p. 6.

¹⁶⁸¹ *La Gralla*, 4 de octubre, p. 9.

Reclamació per accident, 1.

Devolucions de fiança, 3.

Varis, 15.

Consultes, 73.

Tots quants tinguin algun assumpte per a resoldre i creguin que és de justícia, poden personar-se en aquesta Oficina Jurídica, al Jutjat de Primera Instància de la nostra ciutat, on seran degudament atesos.¹⁶⁸²

Los expedientes de la Oficina Jurídica de Granollers.

Los expedientes de la Oficina Jurídica de Granollers se encuentran en el Arxiu Comarcal del Vallés Oriental. La dificultad para encontrar estos expedientes ha consistido en que la carátula del expediente, que era la del Juzgado de Primera Instancia de Granollers, estaba sin numerar, no existiendo en la misma referencia alguna a la Oficina Jurídica de Granollers. Por este motivo se consultaron todos los expedientes que se conservan de la época, encontrando en algunos de ellos documentación procedente de la Oficina Jurídica de Granollers. En ellos, en todos los escritos y documentos, consta un sello que pone “Comité Jurídico del Juzgado de Primera Instancia del Partido de Granollers”.

Por la numeración existente de la Oficina Jurídica de Granollers se puede cifrar que fueron más de 112 expedientes.

Los expedientes consultados en el Arxiu Comarcal del Vallés Oriental que hacen referencia a la Oficina Jurídica de Granollers son 32¹⁶⁸³ y se reparten del siguiente modo:

Los casos de divorcio

A pesar del Decreto de divorcio de 18 de septiembre de 1936, que había dejado a las Oficinas Jurídicas sin competencia para juzgarlos, la Oficina Jurídica de Granollers entendió sobre ellos en fechas posteriores.

El procedimiento utilizado era el siguiente:

1) Comparecencia ante el secretario de la Oficina Jurídica, a quien se solicitaba el divorcio, debiéndose adjuntar los documentos necesarios: certificado de matrimonio, certificado de nacimiento de los hijos, certificado de convivencia o de ausencia y de buena conducta.

2) Ratificación, ante el secretario de la Oficina Jurídica.

3) Si era de mutuo acuerdo, la sentencia prácticamente consistía en el fallo. En caso de ser contenciosa se componía de resultandos y considerandos hasta llegar al fallo.

4) Publicación y notificación de la sentencia a las partes, así como la remisión de las certificaciones necesarias a los registros para su anotación.

A continuación se repasan algunos casos:

¹⁶⁸² *La Gralla*, 25 de octubre, p. 9.

¹⁶⁸³ Arxiu Comarcal del Vallés Oriental (en adelante ACVO). Fons d'Arxius Judicials. Expedientes de la Oficina Jurídica de Granollers. Para efectuar este trabajo se han revisado todos los expedientes de 1936 y 1937, procediéndose a separar los que tenían alguna referencia a la Oficina Jurídica de Granollers.

Divorcios contenciosos

Un caso de divorcio contencioso fue el promovido por Carolina Agustí Delamare contra su esposo, Jaime Masnou Estragués, desaparecido desde 1931:

El 15 de octubre de 1936 Carolina Agustí compareció ante el secretario de la Oficina Jurídica de Granollers solicitando el divorcio. Como documentos adjuntó un certificado por el que se le declaraba persona de inmejorables condiciones morales y el certificado de la ausencia del esposo –ambos emitidos por el Ayuntamiento de su localidad de residencia–, además del certificado de matrimonio, fruto del cual tenían una hija de siete años que quedó en poder de la madre. La solicitud de divorcio fue ratificada.

Por la sentencia de 15 de octubre de 1936, José Juan Serna, del Comité Jurídico de Cataluña y actuando como Juez delegado en el Juzgado de Primera Instancia del Partido de Granollers, decretó el divorcio con disolución del vínculo, fallando también que la hija del matrimonio quedase en poder de la madre definitivamente.

Posteriormente se procedió a la publicación y notificación de la sentencia, librándose las oportunas certificaciones para que fuesen remitidas a los respectivos registros civiles.

Otro caso de divorcio contencioso fue el promovido por Mercedes Grau Verder contra su esposo, José Pérez Pérez:

En fecha 20 de julio de 1936 el procurador de los tribunales, Manuel Puntas Viñas, presentó la demanda de divorcio ante el Juzgado de Primera Instancia de Granollers¹⁶⁸⁴ adjuntando los documentos, certificación de matrimonio, domicilio del matrimonio en Granollers, argumentando el divorcio por el abandono de José Pérez del domicilio conyugal.

Al parecer se hizo cargo de la demandada de divorcio la Oficina Jurídica de Granollers, ya que la sentencia fue dictada por José Juan Serna el 15 de octubre de 1936. En ella se declaró que por la prueba practicada resultaba ser cierto lo expuesto en la demanda y se decretó el divorcio del matrimonio.

Se procedió a la publicación y notificación de la sentencia, así como a la expedición de sus certificados para remitirlos a los registros civiles pertinentes.

Divorcios de mutuo acuerdo

Un caso de divorcio de mutuo fue el de Joaquín Pastor Mora y Consuelo Escribá, en cuyo matrimonio había habido tres hijos:

Comparecieron el 13 de noviembre de 1936 ante el secretario de la Oficina Jurídica para solicitarlo.

Seguidamente se procedió a la ratificación por separado de ambos cónyuges ante el Juez delegado del Comité Revolucionario, José Juan Serna. Ambos manifestaron que no hacían señalamiento de pensión, muebles ni otra clase de reclamación, puesto que la situación ya estaba resuelta.

En una nueva comparecencia manifestaron que fruto del matrimonio había tres hijos – dos hijas y un hijo–, por lo que acordaron que las hijas quedasen en poder del padre y el hijo en poder de la madre.

Por la sentencia de 13 de noviembre de 1936, José Juan Serna decretó la disolución del matrimonio y que las hijas quedasen en poder del padre y el hijo en poder de la madre.

¹⁶⁸⁴ El 20 de julio de 1936 no existía la Oficina Jurídica de Granollers.

Posteriormente se procedió a la publicación, notificación y expedición de certificaciones de la sentencia para ser remitidas a los registros civiles pertinentes.

Otro caso fue la conversión de un divorcio contencioso en mutuo acuerdo, promovido por Gil Berga Cullell contra Elena Palet Montauri:

El 21 de septiembre de 1936, Gil Berga compareció ante el secretario de la Oficina Jurídica de Granollers y manifestó que su esposa había abandonado en domicilio conyugal en 1933, teniendo que hacerse cargo él de la hija de ambos, de ocho años. Solicitó el divorcio y que ésta quedase en su poder.

La Oficina Jurídica ofició al Juzgado municipal de L'Ametlla del Vallés para que Gil Berga compareciese junto con su hija, María Antonia.

Comparecieron los dos esposos ante el Juez delegado de Comité Revolucionario de Justicia de Cataluña, donde ambos reconocieron la separación de hacía más de tres años, convinieron que la niña quedase en poder del padre y tramitar el divorcio de mutuo acuerdo.

La sentencia, de 25 de septiembre de 1936, fue dictada por Antonio Fernández Ros, Juez delegado del Comité Revolucionario de Justicia de Cataluña, decretándose la separación del matrimonio y que la niña quedase en poder del padre.

Se procedió a la publicación y notificación de la sentencia a los cónyuges y a la expedición de los certificados para los respectivos registros civiles.

Un tercer caso de divorcio de mutuo acuerdo fue el de los cónyuges, Jaime Angelet Juvany y Coloma Girbau Hermadas que estaban separados legalmente:

Comparecieron ante el secretario de la Oficina Jurídica, José Grau, manifestando que se habían puesto de acuerdo en solicitar el divorcio, pero Coloma Girbau solicitó una indemnización por el abandono que había sufrido mientras estuvo enferma y los de manutención de su hija. Se ratificaron por separado.

Adjuntaron como documento una sentencia de la sección 4 de lo criminal de la Audiencia de Barcelona, de 18 de marzo de 1935, por la que se decretó la separación del matrimonio y la culpabilidad del esposo.

La sentencia dictada por José Juan Serna, de 17 de octubre de 1936, falló el divorcio de los cónyuges y que la hija del matrimonio quedase en poder de la madre definitivamente, condenando a Jaime Angelet a pagar la cantidad de 5.000 pesetas como indemnización por los gastos de curación de la esposa y los de manutención de la hija, además a la devolución de los muebles aportados por la esposa.

El 20 de octubre de 1936, Jaime Angelet compareció ante la Oficina Jurídica y entregó la cantidad de 5.000 pesetas, objeto de la condena. El 24 de octubre de 1936 compareció Coloma Girbau y se le hizo entrega de dicha cantidad, descontándose el 20% para las milicias antifascistas. Ese mismo día comparecieron en el domicilio de Jaime Angelet, Coloma Girbau y el secretario de la Oficina Jurídica, procediéndose a la entrega de los bienes de Coloma Girbau, que quedaron desglosados en un acta firmada por los tres comparecientes.

Siguiendo el procedimiento habitual, se procedió a la publicación, notificación y expedición de certificaciones de la sentencia para que fuesen remitidas a los respectivos registros civiles.

Otros casos de divorcios de mutuo acuerdo fueron los de José Navarro García y María Puertas Gil,¹⁶⁸⁵ Martín Tafalla Gil y María Soler Cunill¹⁶⁸⁶ y de José Flaqué Uldemolins y Manuela Grau Chucla.¹⁶⁸⁷

Los casos de devolución de fianzas

Para proceder a la devolución de las fianzas, la Oficina Jurídica de Granollers, abría un expediente en el que comparecía la persona solicitante. Posteriormente, el Juez, mediante auto, decretaba su cancelación y el desarchivo del talón resguardo original. Acto seguido se oficiaba al Delegado de Hacienda para su devolución, comisionando al secretario para proceder a tales operaciones. En algunos expedientes consta el número que se le había dado. A continuación se detallan algunos casos.

Fianzas solicitadas y finalizadas por la Oficina Jurídica de Granollers:

Rosa Xuclá Planell, en representación de su hermano, Salvador Xucla Planell, compareció el 14 de octubre de 1936 ante la secretaría de la Oficina Jurídica, solicitando la devolución de una fianza de 2.000 pesetas que se había consignado para garantizar la libertad provisional en un proceso por falsedad y estafa. El expediente no tiene número.

Mediante el auto de 15 de octubre de 1936, José Juan Serna decretó la cancelación de la fianza y el desarchivo el talón resguardo original, ordenando que se librase testimonio de este auto y se oficiara al delegado de Hacienda para la cancelación y devolución. Se comisionó al secretario para efectuar todas las operaciones. El secretario, José Grau, certificó el resguardo.

Los casos en que la fianza fue devuelta por la Administración Subalterna de Granollers de la Compañía Arrendataria de Tabacos:

Un primer caso fue el de Juan Riera Vilaseca compareció el 14 de octubre de 1936 para solicitar la devolución de un depósito de 180 pesetas en méritos de un juicio de desahucio.

Por la providencia de 14 de octubre de 1936, José Juan Serna declaró que estando suspensos y nulos todos los juicios de desahucio se le debía devolver la fianza de 180 pesetas. El secretario, José Grau, certificó el resguardo en el que constaba que la fianza estaba depositada en la Administración Subalterna de Granollers de la Compañía

¹⁶⁸⁵ ACVO. Expediente de la Oficina Jurídica de Granollers, s/n. José Navarro García y María Puertas Gil Comparecieron ambos cónyuges ante el secretario de la Oficina Jurídica el 28 de septiembre de 1936, a quien expusieron los hechos, manifestaron que los hijos estaban en poder del padre y solicitaron el divorcio. Por la sentencia de 28 de septiembre de 1936, José Juan Serna decretó el divorcio del matrimonio sin hacer mención de indemnización de ningún tipo. Los hijos quedaron en poder del padre. Posteriormente se notificó la sentencia a los dos cónyuges y se procedió a emitir la correspondiente certificación de la sentencia a los efectos del art. 69 de la Ley del divorcio.

¹⁶⁸⁶ ACVO. Expediente de la Oficina Jurídica de Granollers, s/n. Martín Tafalla Gil y María Soler Cunill comparecieron ante la Oficina Jurídica de Granollers y solicitaron el divorcio de mutuo acuerdo. Se ratificaron por separado. Por la sentencia de la misma fecha, José Juan Serna decretó el divorcio. El fallo se publicó y notificó a las partes, procediéndose a expedir las certificaciones a los registros correspondientes.

¹⁶⁸⁷ ACVO. Expediente de la Oficina Jurídica de Granollers, s/n. José Flaqué Uldemolins y Manuela Grau Chucla, comparecieron ante el secretario de la Oficina Jurídica de Granollers el 9 de octubre de 1936 y solicitaron el divorcio de cuyo matrimonio había nacido una hija, que quedaría en poder de la madre y que en el caso de que la madre falleciese lo haría en poder de la familia materna. Se ratificaron por separado. Por la sentencia de 9 de octubre de 1936 se decretó el divorcio y que la hija quedase en poder de la madre para su educación y cuidado. La sentencia se publicó y notificó a las partes, expidiéndose las certificaciones a los registros correspondientes.

Arrendataria de Tabacos. Se expidió oficio al depositario para que hiciese efectivo el valor del resguardo. Al día siguiente compareció el solicitante y se le hizo entrega de la cantidad. La rapidez de la devolución se debía a que la fianza había sido depositada en Granollers.

Un segundo caso fue el cobro de un talón resguardo de la Administración Subalterna de Tabacos de Granollers, sin que hubiese constancia del asunto al que quedaban afectas las 300 pesetas del talón. Este caso no tiene número de la Oficina Jurídica.

Por la providencia de 14 de octubre de 1936, José Juan Serna ordenó al responsable de la Administración Subalterna de Tabacos de Granollers para que fuesen entregadas las 300 pesetas del talón y una vez cobradas fuesen ingresadas en el fondo para las milicias antifascistas. El secretario, José Grau, certificó el talón de referencia.

El 15 de octubre se ofició al Administrador de Tabacos y se cobró la cantidad, que fue ingresada en la cuenta general de la Oficina Jurídica de Granollers.

Fianzas solicitadas ante la Oficina Jurídica y finalizadas por el Juzgado de Granollers:

En un expediente con el núm. 97 de 1936, del Juzgado de Primera Instancia de Granollers, hay constancia de la devolución de tres fianzas. Son las siguientes:

Expediente número 110 de la Oficina Jurídica de Granollers. Devolución de la fianza de 655 pesetas prestada por Luís Giménez Pitach.

Expediente número 111 de la Oficina Jurídica de Granollers. Devolución de la fianza de 1.000 pesetas prestada por Andrés Prat Maimó.

Expediente número 112 de la Oficina Jurídica de Granollers. Devolución de la fianza de 500 pesetas prestada por Mario Puigdenajes Vives.

Por tres autos de 6 de noviembre de 1936, José Juan Serna decretó la cancelación de las fianzas y el desarchivo de los talones originales, oficiando a su vez al Delegado de Hacienda para que procediese a la cancelación y devolución de las fianzas y comisionando al secretario del Juzgado, José Grau, para tales operaciones.

Disueltas las Oficinas Jurídicas, el 9 de diciembre de 1936, José Grau, hizo saber al Juzgado que había recibido un cheque contra el Banco de España por importe de 2.155 pesetas correspondientes a las tres fianzas.

Mediante tres providencias de 11 de diciembre de 1936, la Juez María Lluïsa Algarra dispuso que se oficiase a la Caja de Ahorros para que hiciese efectivo el cheque, abriese una cuenta a nombre del secretario y procediese a ingresar dicha cantidad para ser entregada a los interesados, previo lo dispuesto por la Consejería de Finanzas de la Generalitat (descuento del 10% en papel de pagos de la Generalitat). Hay tres notas de costas.

Mediante sendas providencias de 23 de diciembre de 1936, la Juez Maria Lluïsa Algarra ordenó la entrega a Mario Puigdenajes de la cantidad de 500 pesetas, y a Andrés Prat Maymó de la cantidad de 1.000 pesetas, abriéndole una cuenta en la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros, entregándole dicha libreta, descontando la nota de gastos y uniendo el papel de pagos a la Generalitat.

Por la providencia de 4 de enero de 1937, la Juez Maria Lluïsa Algarra ordenó que se le hiciese entrega a Luís Giménez de la cantidad de 655 pesetas, abriéndole una cuenta en la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros, entregándole dicha libreta, descontando la nota de gastos y uniendo el papel de pagos a la Generalitat.¹⁶⁸⁸

¹⁶⁸⁸ ACVO. Expediente de la Oficina Jurídica de Granollers núm. 97.

En otro expediente sobre devolución de fianzas, con el núm. 39 de 1937, del Juzgado de Primera Instancia de Granollers, hay constancia de la devolución de 10 fianzas, pero no figura quien solicitó su devolución. Son las siguientes:

Depósito de 87,66 pesetas en méritos de un sumario sobre suicidio, fianza constituida en 1907; depósito de 21 pesetas en méritos de un sumario sobre sustracción de gallinas, fianza constituida en 1917; depósito de 24,40 pesetas sobre tentativa de estafa, fianza constituida en 1917; depósito de 144,90 pesetas en méritos de la causa contra Evaristo Viñals, fianza constituida en 1919; depósito de 100 pesetas en méritos de un sumario de hurto, fianza constituida en 1925; depósito de 126,15 pesetas en méritos de un sumario por la muerte de un hombre que no había sido identificado, fianza constituida en 1925; depósito de 110,35 pesetas en méritos de un sumario por muerte de un hombre que no había sido identificado, fianza constituida en 1930, depósito de 110,35 pesetas en méritos de un sumario por muerte de un hombre que no había sido identificado, fianza constituida en 1930; depósito de 74,05 pesetas por muerte en accidente de trabajo de Dionisio Martín, fianza constituida en 1930, y depósito de 753 pesetas en méritos de un sumario por alzamiento de bienes, fianza constituida en 1930.

La Oficina Jurídica de Granollers dejó en trámite este expediente sin haberlo resuelto, no obstante haberse pagado los derechos reales y pólizas.

Una vez disueltas las Oficinas Jurídicas, el Juez Antonio Fernández Ros,¹⁶⁸⁹ por el auto de 29 de marzo de 1937, consideró que de conformidad con el Decreto de disolución de las Oficinas Jurídicas y la Orden interior de la presidencia de la Audiencia Territorial procedía finalizar el trámite iniciado por la Oficina Jurídica de Granollers y cancelar los depósitos. Por ello, decretó la cancelación de dichos depósitos y que se oficiase a la Delegación de Hacienda de Barcelona, acompañándose esta resolución de un testimonio y los resguardos originales. Se comisionó para ello al secretario habilitado del Juzgado, José Grau.

Mediante diligencia de 10 de abril de 1937, el secretario del Juzgado, José Grau, puso conocimiento del Juzgado que había recibido un cheque por valor de 1.691,56 pesetas.

El Juez Antonio Fernández Ros, mediante providencia de 13 de abril de 1937, ordenó invertir el 10% en papel de pagos de la Generalitat y que el resto quedase en poder del secretario del Juzgado para hacer entrega a los interesados que se hubieran personado. El mismo día el secretario del Juzgado presentó la nota de costas.

Por el auto de 1 de septiembre de 1937, el Juez Antonio Fernández Ros, resolvió que no habiéndose presentado los interesados a hacer efectivo el importe de sus depósitos era procedente entregarlo a la Generalitat por conducto del Presidente de la Audiencia de Barcelona.¹⁶⁹⁰

Alquileres

Un caso de impago de la renta:

María Fortuny Caldero denunció ante la Oficina Jurídica que Francisca Mañé le adeudaba 227,50 pesetas en concepto de alquileres. No consta el número de expediente.

Compareció el 2 de noviembre de 1936 ante, José Juan Serna, del Comité Revolucionario de Cataluña y manifestó que la demandada le adeudaba el alquiler de los meses de junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 1936.

Por la sentencia de 18 de noviembre de 1936, José Juan Serna, declaró que Francisca Mañé había demostrado plenamente la imposibilidad de abonar los alquileres, ya que el

¹⁶⁸⁹ Antonio Fernández Ros había sido Juez Delegado de la Oficina Jurídica de Granollers, que una vez disueltas, fue nombrado Juez de Primera Instancia e Instrucción de Granollers.

¹⁶⁹⁰ *Ibidem*. Expediente de la Oficina Jurídica de Granollers núm. 39.

establecimiento que poseía podía considerarse que no obtenía beneficios debido a las circunstancias del momento, resolvió en el sentido de que pagase los alquileres cuando mejorase su situación. La sentencia fue notificada a las partes.¹⁶⁹¹

Otro caso fue el de María Giró, viuda de Vendrell, que reclamó ante la Oficina Jurídica las cantidades que por concepto de alquileres le adeudaba Gerónimo Sors Tos. Es el expediente núm. 93 de la Oficina Jurídica de Granollers:

La Oficina Jurídica citó a las partes para el 30 de octubre de 1936, día que se celebró una conciliación entre ellas. Se levantó acta en la que constaba que comparecieron ante José Juan Serna y la demandante rectificó su petición en cuanto a la reclamación, que resultó ser de 250 pesetas debido al Decreto de los alquileres. Ante ello el demandado se allanó a la demanda, hallándola conforme y solicitando que se realizasen las obras necesarias para reparar y dejar en perfecto estado la vivienda. La demandante se mostró de acuerdo en efectuar las obras, el demandado consignó las 250 pesetas adeudadas en el acto y el delegado del Comité Revolucionario de Justicia de Cataluña hizo entrega de las 250 pesetas a María Giró, que se comprometió a realizar inmediatamente las obras de reparación.¹⁶⁹²

Accidentes de circulación

Atropellado por un camión.

Antonia Vives Masans presentó una denuncia ante la Oficina Jurídica de Granollers sobre reclamación de cantidad por atropello de un camión contra la compañía de seguros Izarra, S.A. y contra Florencio Tomás Cervera, conductor del vehículo. No consta el número de la Oficina Jurídica de Granollers.

Por la sentencia de 28 de septiembre de 1936, José Juan Serna consideró acreditado el atropello, los gastos médicos, los jornales no percibidos y la incapacidad de la que aún no se había curado. Por ello condenó a la compañía de seguros a pagar a Antonia Vives la cantidad de 7.799,35 pesetas.

El 2 de octubre de 1936, el Comité Obrero de Izarra, S.A. manifestó que de momento no podía atender el pago de la sentencia por no existir efectivo alguno en la caja de la delegación y que se había pedido a la central que les envíe una remesa de fondos para atender los pagos. Posteriormente, el 7 de noviembre de 1936, el Comité de Control Obrero de Izarra, S.A. acusó el recibo del requerimiento de la Oficina Jurídica de Granollers y les manifestó que la central aún no les había remitido el metálico y que tenían convocada una reunión de sus respectivas sindicales.

El 20 de noviembre de 1936 el secretario del Juzgado acreditó que se había recibido por giro postal la cantidad de 150 pesetas. En 8 de diciembre de 1936 se entregó a Antonia la cantidad de 120 pesetas, pues de las 150, se había descontado el 20%.

Mediante auto de 29 de enero de 1937, José Tió Molins, Juez Popular local de Granollers, en funciones de Juez de Primera Instancia, decretó bien dictada y procedente la sentencia de la Oficina Jurídica de Granollers.

Seguidamente, el 2 de febrero de 1937, el Juzgado de Granollers ofició al Juzgado decano de Barcelona para que requiriese a Izarra, S.A. para que procediese al pago.

El 7 de abril de 1937, Antonia Vives compareció ante el Juez de Granollers, Antonio Fernández Ros, e hizo constar que le había sido notificado que Izarra, S.A. había cerrado sus oficinas en Barcelona, por lo que solicitaba que se le requiriese el pago a las oficinas centrales de Bilbao. El mismo día se libró certificación de todo lo actuado y del

¹⁶⁹¹ ACVO. Expediente de la Oficina Jurídica de Granollers s/n.

¹⁶⁹² *Ibidem.*

requerimiento a la compañía aseguradora. El 27 de mayo de 1937 la compañía manifestó que carecía de bienes.

Mediante el escrito de 28 de junio de 1937, Antonia Vives, solicitó que la condena contra Izarra, S.A. se uniese a las que estaba tramitando el Juzgado de Primera Instancia núm. 14 de Barcelona, que tenía retenidos unos valores.¹⁶⁹³

Por el oficio de 12 de junio de 1937, el Juez Antonio Fernández Ros pidió al Juez Decano de los de Madrid, adjuntándole un testimonio de todo lo actuado en el expediente, que le fuese notificado al representante de la compañía Izarra, S.A. para que pagase la cantidad de la condena, descontadas las 150 pesetas entregadas. El 10 de julio de 1937, el secretario del Juzgado de Primera Instancia núm. 7 de Madrid informó que en el domicilio de Izarra, S.A. sólo estaba el portero, al que se le notificó la resolución.¹⁶⁹⁴

El caso de un atropello mortal:

Jaime Vernet Pasarell denunció ante la Oficina Jurídica de Granollers que el 14 de octubre de 1920 su hermano, Pedro Vernet, fue atropellado y a causa de ello falleció. El conductor del camión era Sebastián Davi Segalés y el propietario del camión Narciso Alivés Casellas:

En el escrito de demanda de 13 de octubre de 1936, dirigido a la Oficina Jurídica de Granollers, el demandante narró las vicisitudes del procedimiento judicial. Denunció que con anterioridad se habían instruido diligencias por el Juzgado de Granollers y comparecieron el padre y la viuda del fallecido, procesándose al conductor de camión y declarando la responsabilidad civil del dueño del camión, que a cada resolución del Juzgado le respondía con el respectivo recurso de reforma o apelación, además de tener que ser citado en otra población, lo que dilataba el procedimiento. Finalmente, el Juzgado dictó sentencia condenando al conductor del camión, por un delito de imprudencia temeraria, a una pena de prisión correccional después de que se le declarara insolvente, y al dueño del camión, como responsable civil subsidiario, a una indemnización de 10.000 pesetas. No estando conforme con la sentencia, Narciso Alivés Casellas había interpuesto recurso ante el Tribunal Supremo, que confirmó la sentencia. A la vista de la sentencia del Tribunal Supremo, Narciso Alivés Casellas presentó un escrito por el que ponía en conocimiento del Juzgado de Granollers que Sebastián Davi Segalés poseía bienes, por lo que se debía proceder a la subasta de una finca, que aunque tenía cargas, pero sólo le restaban por pagar unas 1.300 pesetas.

Por la sentencia de 23 de octubre de 1936, de José Juan Serna, se llegó a la consideración de que las fincas objeto de la subasta estaban gravadas con derechos preferentes, por lo que absolvió a los demandados y condenó a Narciso Alivés al pago de las 6.505 pesetas depositadas en la Caja General de Depósitos. De esta cantidad se debía abonar una cuarta parte a la viuda del fallecido y el resto entre el solicitante y su hermana, por partes iguales.¹⁶⁹⁵

En la misma fecha, José Juan Serna dictó un auto por el que se decretó la cancelación y devolución de la cantidad de 6.505 pesetas consignadas en la Caja de Depósitos de Barcelona, por las que se garantizaba el sumario de referencia y de cuyo importe ordenó que se pagase a los herederos de Pedro Vernet Passarell.

¹⁶⁹³ Vid capítulo II.

¹⁶⁹⁴ A.C.V.O. Expediente de la Oficina Jurídica de Granollers s/n.

¹⁶⁹⁵ Como puede verse esta sentencia es salomónica, ya que lo que se pretendió con ella fue resarcir a los familiares de la víctima, sin más dilaciones.

En la comparecencia de 10 de noviembre de 1936 se les hizo entrega de la cantidad mencionada y en la proporción decretada en la sentencia.¹⁶⁹⁶

Otros casos fueron los de Luís Devall, que denunció a la compañía de seguros Le Patrimoine para que le indemnizase por un accidente¹⁶⁹⁷ y el de María Mateu Barnils, que denunció que su suegro, Juan Calzada Monpart, falleció atropellado por un vehículo propiedad y conducido por Mariano Serra Muntané. Solicitó la correspondiente indemnización. El vehículo estaba asegurado en la compañía Caja de Previsión y Socorro.¹⁶⁹⁸ (Vid. ANEXO DOCUMENTAL, doc. no. 49.)

Asuntos laborales

Un caso de accidente de trabajo:

María Requena reclamó contra Mario Altimiras por un accidente de trabajo. Este caso carecía de número de expediente de la Oficina Jurídica de Granollers.

El 15 de septiembre de 1936, Ramón García, esposo de María Requena, compareció ante la Oficina Jurídica de Granollers y solicitó que se hiciese justicia por el accidente sufrido por su esposa al caer por una galería de cristales o claraboya cuando se hallaba trabajando para Mario Altimiras. El accidente le había producido lesiones de las que había quedado inútil para el trabajo. Adjuntó una radiografía y un certificado médico.

Por la sentencia de 5 de octubre de 1936, José Juan Serna declaró probado que la casa era de Felipe Blanxar, que era el responsable de las malas condiciones de la claraboya. La empresa de Mario Altimiras estaba socializada. Condenó a Felipe Blanxar a pagar como indemnización a María Requena la cantidad de 10.000 pesetas y a que la familia de ésta ocupase uno de los pisos del condenado, gratuitamente y a perpetuidad. A Mario Altimiras, hoy Comité de Control de dicha casa, a que sufragase los gastos de curación de la lesionada.¹⁶⁹⁹

Una reclamación por horas extraordinarias:

Marcelino Vicente Folch reclamó por horas extraordinarias a Hilados y Tejidos Comas la cantidad de 5.017,70 pesetas. Tampoco consta el número de expediente de la Oficina Jurídica de Granollers.

El 21 de octubre de 1936, Marcelino Vicente compareció ante José Juan Serna y solicitó que Hilados y Tejidos Comas le pagase la cantidad de 5.017,70 pesetas. El importe

¹⁶⁹⁶ ACVO Expediente de la Oficina Jurídica de Granollers, s/n.

¹⁶⁹⁷ *Ibidem*. Expediente de la Oficina Jurídica de Granollers núm. 68. Este expediente, al parecer, había sido resuelto por la Oficina Jurídica de Barcelona, según se desprende de la diligencia de 14 de octubre de 1936. El Comité Obrero de Control de Le Patrimoine, en un escrito de fecha 5 de noviembre de 1936 dirigido a la Oficina Jurídica de Granollers les notificó que de este asunto se cuidaba Eduardo Barriobero. Hay un recibí firmado por Luís Devall, de 24 de septiembre de 1936, por el que percibió 500 pesetas de La Patrimoine a cuenta de mayor cantidad.

¹⁶⁹⁸ *Ibidem*. Expediente de la Oficina Jurídica de Granollers, s/n. Según la sentencia de 28 de septiembre de 1936, dictada por José Juan Serna, el atropello se produjo el 22 de junio de 1936. Por las declaraciones de los testigos, el vehículo iba a una velocidad que le impidió frenar, por lo que condenó a la aseguradora, la Caja de Pensiones y Socorro, a pagar a la familia de la víctima 3.000 pesetas y al propietario del coche una 1.000 de multa, cantidad que también pagaría la compañía de seguros en el caso de que éste fuese declarado insolvente. Las 3.000 mil pesetas deberían ser pagadas a María Mateu Barnils, pues el hijo de la víctima estaba incapacitado. A 30 de septiembre la compañía de seguros consignó en la mesa de la Oficina Jurídica de Granollers la cantidad de 3.000 pesetas y en la misma fecha Mariano Serra Muntané consignó las 1.000 pesetas de la multa.

¹⁶⁹⁹ *Ibidem*. Expediente de la Oficina Jurídica de Granollers, s/n.

reclamado procedía de una sentencia del Tribunal Industrial de este partido motivado por horas extraordinarias que estaba pendiente de la resolución del Tribunal Supremo. Adjuntó la sentencia del Tribunal Industrial del partido de Granollers por la que se condenaba a la empresa a pagar dicha cantidad.

Mediante auto de 23 de octubre de 1936, José Juan Serna decretó la cancelación y devolución de la fianza que la empresa había depositado en la Caja General de Depósitos como fianza de la sentencia y para poder presentar el recurso ante el Tribunal Supremo. La argumentación de este auto se basó en la consideración de que los asuntos laborales debían ser resueltos con la máxima urgencia, máxime cuando había una sentencia favorable al obrero.

El 7 de noviembre de 1936 se procedió al pago de la cantidad depositada y se descontó del total el 20% para las milicias, gastos de derechos reales y pólizas.¹⁷⁰⁰

Asuntos varios

Un litigio entre hermanos:

Soledad Ribot Bordas reclamó la posesión de una casa a su hermano, Pedro Ribot Bordas. El expediente carece de número de la Oficina Jurídica de Granollers.

En la comparecencia de 9 de octubre de 1936 ante el secretario de la Oficina Jurídica de Granollers, la demandante manifestó que estaba pendiente el litigio por la posesión de la casa que tenía su hermano Pedro. Seguidamente se ratificó en lo dicho.

La Oficina Jurídica procedió a citar a las partes a juicio para el 13 de octubre de 1936 a las 16 h. A continuación se practicó una prueba ocular.

Por la sentencia de 25 de octubre de 1936, José Juan Serna declaró que no había lugar a lo solicitado por Soledad Ribot, dado que no tenía ninguna finalidad social ni revolucionaria la petición de una habitación en la casa objeto del litigio. Se procedió a la publicación y notificación a las partes.¹⁷⁰¹

En defensa de su honorabilidad:

Joan Ninon Illa demandó a Marçal Illa Llavina por las acusaciones que había hecho de su honorabilidad. El caso carece de número de expediente de la Oficina Jurídica de Granollers. La denuncia es de 3 de octubre de 1936, en el escrito constaba un sello de la Sociedad de Obreros de la Madera y Similares de Barcelona y su radio, UGT, que certificaba la pertenencia de Joan Ninón a este sindicato.

El 3 de octubre de 1936, Joan Ninon presentó un escrito ante el Comité Popular de Granollers –Oficina Jurídica– por el que solicitó una comparecencia por las acusaciones que sobre su honorabilidad había hecho Marçal Illa. En el escrito constaba un sello de la Sociedad de Obreros de la Madera y Similares de Barcelona y su radio, UGT, que certificaba la pertenencia de Joan Ninón a este sindicato.

La Oficina Jurídica de Granollers procedió a citar a las partes a juicio para el 9 de octubre de 1936, a las 16 h.

Mediante un escrito sin fecha de Joan Ninon, éste manifestó que Marçal Illa le había dado las debidas satisfacciones sobre su honorabilidad, por lo que solicitaba que se suspendiesen las actuaciones.

En vista de lo anterior, José Juan Serna, mediante providencia de 9 de octubre de 1936, acordó que se uniese la carta al expediente y se procediese a su archivo

¹⁷⁰⁰ *Ibidem.*

¹⁷⁰¹ *Ibidem.*

Reclamaciones a compañías de seguros

El caso del Centro Católico de Granollers:

El Comité Revolucionario Antifascista de Granollers, sustituido posteriormente por el Ayuntamiento o Consejo Municipal de Granollers, demandó ante la Oficina Jurídica de esta ciudad a las compañías de seguros La Previsión Nacional, La Catalana y La Unión y el Fénix Español. El asunto estaba relacionado con una indemnización por el incendio producido por tumulto el 20 de julio de 1936 en el Centro Católico de Granollers. El Ayuntamiento actuó en nombre de la citada entidad por cesión de todos sus derechos. Este expediente de la Oficina Jurídica no está numerado.

En la sentencia de 10 de noviembre de 1936, José Juan Serna, Juez Delegado en Granollers del Comité Revolucionario de Justicia de Cataluña, dictó un fallo en el que aceptaba la transacción propuesta por las compañías, donde la Previsión Nacional debía pagar la cantidad de 35.000 pesetas, La Catalana 20.000 pesetas, y adoptando el mismo criterio, La Unión y el Fénix Español 10.000 pesetas.

Por la documentación existente en el expediente se desprende que las compañías aseguradoras, no conformes con la sentencia, presentaron un recurso ante el Pleno de la Oficina Jurídica de Barcelona. El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Granollers presentó un escrito de impugnación al recurso dirigido a la Oficina Jurídica de Barcelona, alegando entre otras cosas que se trataba de una transacción pactada entre las partes. La Federación de Sindicatos Únicos de Granollers, de la CNT, se dirigió a la Oficina Jurídica de Barcelona en los mismos términos y ratificaron su absoluta confianza en la Oficina Jurídica de Granollers por su actuación revolucionaria, justiciera, imparcial y activa.

No hay constancia de que el Pleno de la Oficina Jurídica de Barcelona dictase ninguna resolución, posiblemente debido a la disolución de las Oficinas Jurídicas.

Una vez disueltas, María Lluïsa Algarra, Juez de Granollers, mediante el auto de 24 de diciembre de 1936, decretó la validez de la sentencia en base a la transacción entre las partes.

No conformes con el citado auto, los Controles Obreros de las compañías aseguradoras presentaron recurso de revisión ante la Audiencia Territorial el 4 y 7 de enero de 1937.

El Auto de la Sala 4.^a de la Audiencia Territorial de Cataluña, de 26 de enero de 1937, declaró no haber lugar a la revisión del acuerdo del Juzgado de Primera Instancia de Granollers, en base a que era competente para dictar la resolución que se pretendía impugnar, añadiendo que la Orden de la consejería de Justicia de 12 de diciembre de 1936, en su art. 4, disponía que contra las resoluciones de los Juzgados ordenando la ejecución de una decisión de la Oficina Jurídica no cabía recurso alguno.

El día 11 de febrero de 1937 ambas partes firmaron un acuerdo ante el Juez de Granollers, Antonio Fernández Ros. En el mismo, el Ayuntamiento aceptaba que la indemnización total fuese de 50.000 pesetas en lugar de 65.000 iniciales, aplazándose el pago mediante pólizas correspondientes a asegurados que el propio Ayuntamiento de Granollers se encargaría de cobrar.

El 12 de septiembre de 1941, el presidente de la comisión gestora del Centro Católico de Granollers solicitó al Juzgado la documentación obrante en autos que fuese propiedad de dicha entidad. Después de esto no hay otros documentos que sugieran una posterior actividad judicial.¹⁷⁰²

¹⁷⁰² *Ibidem.*

Impago de letras de cambio

El caso del banco que no protestó la letra impagada:

Joan Roca Sala denunció ante la Oficina Jurídica de Granollers que Josep Martínez Chico le adeudaba la cantidad de 4.221,75 pesetas, importe de una letra impagada y no protestada por el Banco Hispano Colonial. Este expediente es el núm. 24 de la Oficina Jurídica de Granollers.

El 28 de septiembre de 1936, Juan Roca presentó un escrito ante la Oficina Jurídica de Granollers reclamando a Josep Martínez el importe de una letra impagada de 4.221,75 pesetas referente al pago de un horno que le había vendido. Igualmente, reclamó contra el Banco Hispano Colonial por no haber presentado la letra al cobro.

Por la providencia de 29 de septiembre de 1936, el Juez delegado, José Juan Serna, citó a las partes para juicio el 2 de octubre de 1936.

La sentencia, que dictó ese mismo día, sostenía que la letra era motivada por una venta cara, rebajándose en 1.221,75 pesetas y fallando que las 3.000 pesetas restantes se debían pagar de la siguiente forma: 1.000 pesetas por Josep Martínez y 2.000 pesetas por el Banco Hispano Colonial, único responsable de que en su día no se hiciese efectiva la letra. La sentencia fue notificada a las partes el mismo día.

El día 5 de octubre el Banco Hispano Colonial consignó las 2.000 pesetas y Josep Martínez Chico las 1.000 pesetas restantes. Juan Roca cobró las 3.000 pesetas, de las que se le descontó el 20% para las milicias, existiendo un recibo por esa cantidad que así lo acredita.¹⁷⁰³

El caso de las letras devueltas:

Miguel Cors Fornés demandó a Juan Elías el pago de 400 pesetas más gastos de devolución de letras. El expediente carece del número de la Oficina Jurídica de Granollers.

El 3 de octubre de 1936, Miguel Cors compareció ante José Juan Serna y solicitó el pago de lo adeudado más los gastos e intereses por las letras de cambio impagadas. El mismo día se procedió a citar a las partes para juicio, que se celebraría el 9 de octubre de 1936 a las 15.30 h.

El 13 de octubre de 1936, ante José Juan Serna, las partes llegaron a un acuerdo por el que se rebajaban 50 pesetas de la cantidad reclamada, quedando en 350 pesetas y que deberían pagarse en tres plazos mensuales. La rebaja de 50 pesetas proviene de un informe del veterinario de Castellbisbal que certificó que dos de los cerdos comprados con ese dinero murieron a los pocos días de peste porcina.

El 3 de diciembre de 1936, Miguel Cors recibió del secretario del Juzgado de Granollers la cantidad de 115 pesetas, de la que se le descontó el 20%.

Mediante la providencia de 27 de enero de 1937, José Tió Molins, Juez Popular local en funciones de Juez de Primera Instancia, acordó requerir a Juan Elías para que pagase las restantes 235 pesetas, procediéndose en caso contrario por la vía de apremio. El 16 de febrero el Juez Antonio Fernández Ros, en vista de que no se había recibido el exhorto del Juzgado de Terrassa citando a Juan Elías, ordenó que se le enviase de nuevo.¹⁷⁰⁴

¹⁷⁰³ *Ibidem*. Expediente de la Oficina Jurídica de Granollers núm. 24. Este es otro caso de justicia salomónica, ya que consigue que sean las tres partes las que asuman sus obligaciones, el demandante por haber vendido a un precio caro y los demandados por las obligaciones contraídas en cuanto a la letra.

¹⁷⁰⁴ *Ibidem*. Expediente de la Oficina Jurídica de Granollers, s/n.

Deudas

El caso de las facturas impagadas:

José Vidal reclamó ante la Oficina Jurídica de Granollers el cobro de unas facturas que le adeudaban José Juvany, Miquel Fradera, José Pou, Miquel Junoy y Joaquín Marsal. Este expediente es el núm. 132 de la Oficina Jurídica de Granollers.

El 12 de noviembre de 1936, José Vidal compareció ante el Juez de la Oficina Jurídica, José Juan Serna, a quien entregó las facturas para hacer las gestiones pertinentes para su cobro. Se citó a las partes para juicio el 19 de noviembre de 1936 a las 10 h.

La sentencia, dictada ese mismo día por José Juan Serna, falló que teniendo en cuenta las circunstancias económicas especiales que atravesaban algunos de los demandados se aplazaba el pago de Joaquín Marsal en 200 pesetas semanales hasta el cumplimiento de la deuda. Miquel Fradera hizo entrega 150 pesetas y se le aplazó el pago de las restantes 143 pesetas en 20 días; José Juvany pagaría 100 pesetas el siguiente jueves y las restantes 62 pesetas en el plazo de 15 días. En cuanto a Miquel Junoy, se efectuarían las oportunas averiguaciones para conocer su insolvencia. También se acordó imponer una multa de 25 pesetas a José Pou por no haber comparecido a pesar de haber sido notificado en forma. La sentencia se notificó a las partes.

El 30 de noviembre compareció José Vidal, que entregó 200 pesetas, José Juvany, que entregó 100 pesetas, y Miquel Fradera, que entregó 150 y 143 pesetas.

Por lo que se desprende de la comparecencia de José Vidal del 30 de noviembre de 1936 y de la diligencia del 3 de diciembre de 1936, las cantidades las recibió el delegado del Comité de Control de la casa Mariano Rosell por orden de José Vidal. En días posteriores continuaron las entregas a José Vidal, que las remitió al Juzgado y éste al Comité de Control de la casa Mariano Rosell.¹⁷⁰⁵

El caso del depósito de unos objetos:

El día 7 de julio de 1936, Josep Climent Linares presentó el día 7 de julio de 1936 una demanda ante el Juzgado Municipal de Granollers, por la que reclamaba 923,50 pesetas como importe total de diferentes objetos que Josep Soligó Munné recibió en depósito, anunciando que presentaría la factura.

En el acta del juicio celebrado el 11 de julio de 1936 ante el Juez José Tió Molins, el demandado se opuso a la demanda por improcedente y temeraria, argumentando que no constituyó depósito alguno, sino que le alquiló un patio para dejar unas cosas, de las que retiró parte a otro local. Por el alquiler del patio se comprometió a pagarle 14 pesetas mensuales, solicitándole que le pagase otras 266 pesetas por los alquileres. Por su parte, el demandante negó los hechos del demandado y la reconvenición, solicitando el recibimiento del juicio a prueba.

Al parecer el expediente pasó a la Oficina Jurídica de Granollers, ya que el 9 de octubre de 1936, José Juan Serna dictó sentencia en la que expuso que se habían tenido en cuenta las manifestaciones hechas por ambos interesados ante el Comité, y condenó a José Soligó a pagar a José Climent la cantidad de 923,50 pesetas. Seguidamente se notificó de la sentencia a las partes. Este expediente es el núm. 32 de la Oficina Jurídica de Granollers.

El 17 de octubre de 1936 las partes llegaron a un acuerdo ante la Oficina Jurídica de Granollers mediante el cual José Soligó, para indemnizar a José Climent, le cedía el importe de los alquileres de una casa hasta alcanzar el pago total del importe de la sentencia.¹⁷⁰⁶

¹⁷⁰⁵ *Ibidem*. Expediente de la Oficina Jurídica de Granollers núm. 132. A la vista de la entrega del dinero al Comité de Control de la casa Mariano Rosell, pudiera entenderse que José Vidal adeudara, a su vez alguna cantidad a Mariano Rosell.

¹⁷⁰⁶ *Ibidem*. Expediente de la Oficina Jurídica de Granollers núm. 32.

Construcción

Por obras en su domicilio:

Juan Vallmitjana reclamó a Isidro Molins Samsó la cantidad de 479,35 pesetas por unas obras realizadas en su domicilio. Este expediente es el núm. 88 de la Oficina Jurídica de Granollers.

El 26 de octubre de 1936 Juan Vallmitjana compareció ante José Juan Serna, Juez de la Oficina Jurídica de Granollers, para solicitar que se hiciese justicia en cuanto a lo adeudado por Isidro Molins. Se citó a las partes para juicio el 29 de octubre de 1936 a las 11 h.

En la sentencia de 18 de noviembre de 1936, José Juan Serna, teniendo en cuenta que había un saldo a favor de Isidro Molins de 14 pesetas y que debía rebajar la cantidad adeudada en 40 pesetas más por un pozo inservible, condenó a Isidro Molins a pagar a Juan Vallmitjana la cantidad de 425,35 pesetas. Seguidamente, la sentencia se publicó y notificó a las partes.

Disueltas las Oficinas Jurídicas, Isidro Molins, mediante escrito de 11 de diciembre de 1936, manifestó que en el día de la fecha se le había notificado la sentencia y que no estaba de acuerdo, solicitándose su revisión.

El día 21 de diciembre de 1936, Isidro Molins presentó el recurso de revisión contra la sentencia, en el que entre otras cosas alegó que no le debía nada, ya que el precio de la construcción de la casa incluía la acera y el pozo, añadiendo que además Juan Vallmitjana le adeudaba 372 pesetas, importe del coste de una pared medianera sobre la que cargó otra obra de una casa que construyó

El 23 de diciembre de 1936, la Juez María Lluïsa Algarra ordenó que se diese traslado del escrito a Juan Vallmitjana, que según manifestó su esposa, estaba en el frente. No hay más documentos en el expediente.¹⁷⁰⁷

Otro caso de la Oficina Jurídica de Granollers fue el de Manuel Altimiras contra Joan Altimiras.¹⁷⁰⁸

El destino del dinero recaudado por la Oficina Jurídica de Granollers

Según se desprende de la información que proporcionó el diario *La Gralla*, el dinero recaudado por los asuntos tramitados por Oficina Jurídica de Granollers se entregaba al Comité de Defensa de Granollers:

El Comitè Jurídic.

El Comitè Revolucionari de Justícia del Partit de Granollers, ha fet entrega al Comitè de Defensa de la nostra Ciutat de la quantitat de 7.048,85 pessetes per a les Milícies.

Aquesta quantitat és producte dels assumptes resolts per aquest Comitè Jurídic, des del dia que va començar a actuar fins el día 31 d'octubre.¹⁷⁰⁹

¹⁷⁰⁷ *Ibidem*. Expediente de la Oficina Jurídica de Granollers núm, 88.

¹⁷⁰⁸ DOGC 247, 04-09-1937, p. 958. Edicto por el que el Juez Antonio Fernández Ros acordó sacar en primera subasta de la mitad de una casa en Cardedeu; DOGC 313, 09-11-1937, p. 598. Edicto dictado por Josep Tió Molins, Juez Popular en funciones de Primera Instancia, por el que acordó sacar en segunda subasta de la mitad de una casa en Cardedeu; DOGC 331, 27-11-1937, p. 895. Edicto dictado por el Juez Isidre Pérez Frade por el que acordó sacar en tercera subasta de la mitad de una casa en Cardedeu.

¹⁷⁰⁹ *La Gralla*, 8 de noviembre de 1936, p. 10.

El control de la Oficina Jurídica de Granollers

En el diario *La Gralla* se publicó que la Oficina Jurídica de Granollers estaba controlada por unos delegados de la CNT.

Aquest Comitè està integrat per elements tècnics del Comitè Jurídic de Barcelona i és controlat per delegats de Granollers afectes a la Confederació Nacional del Treball.¹⁷¹⁰

Final de la Oficina Jurídica de Granollers

Con el Decreto de disolución de las Oficinas Jurídicas y sus delegaciones se puso fin a la existencia de la Oficina Jurídica de Granollers.

La prensa de esta ciudad se hizo eco de la reunión que mantuvieron los miembros de todas las Oficina Jurídicas en protesta de su disolución.¹⁷¹¹ De esta nota de prensa se dará cuenta más adelante.¹⁷¹²

Continuación de la Justicia revolucionaria en Granollers

Una vez disueltas las Oficinas Jurídicas parece ser que hubo continuidad en la justicia revolucionaria. Ello se desprende de lo manifestado por el decano del Colegio de Abogados de Barcelona, Lorenzo M.^a Alier, pues en referencia a José Juan Serna sostuvo que “organizó algo como continuación de la Oficina Jurídica en Granollers.”¹⁷¹³

Jueces que se hicieron cargo de los asuntos de la Oficina Jurídica de Granollers

De los expedientes vistos de la Oficina Jurídica de Granollers se desprende que una vez disuelta se hicieron cargo de los asuntos pendientes los siguientes Jueces de Primera Instancia de Granollers:

Maria Lluïsa Algarra Coma,¹⁷¹⁴ cuyo nombramiento fue comentado en la prensa de Granollers como una valedora de la Justicia y la Libertad.¹⁷¹⁵ Tomó posesión efectiva el 5 de diciembre de 1936.¹⁷¹⁶

Antonio Fernández Ros, del que se dará cuenta más adelante.¹⁷¹⁷

José Tió Molins, Juez Popular de Granollers, en funciones de Primera Instancia.

¹⁷¹⁰ *La Gralla*, 4 de octubre, p. 9.

¹⁷¹¹ *La Gralla*, 29 de noviembre de 1936, pp. 5 y 8.

¹⁷¹² Vid capítulo V.

¹⁷¹³ Arxiu Central del TSJC. Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, expediente 177/39.

¹⁷¹⁴ Vid capítulo VII.

¹⁷¹⁵ *La Gralla*, 6 de diciembre de 1936, pp. 8 y 13 de diciembre de 1936, p. 8.

¹⁷¹⁶ AHN. Causa General. Legajo 1491-33. Vid. capítulo VII.

¹⁷¹⁷ Vid capítulo VII.

3. MANRESA

(Comité Superior de Justicia de Cataluña. Delegación de Manresa)

Posibles antecedentes de la Oficina Jurídica de Manresa

En la Causa General de Manresa hay un documento insertado entre las páginas. 3 y 4 donde queda manifiesta la existencia de un Comité de Enlace Antifascista de Manresa-Berga. En el mismo, que a continuación se reproduce, se expone que un ciudadano hizo entrega una cantidad como indemnización por la detención de otro con motivo de los sucesos del 6 de octubre de 1934.

COPIA

COMITÉ D'ENLLAÇ ANTIFEIXISTA DE MANRESA

Hem rebut de ISIDRE ALABERN en concepte d'indemnització pel conflicte plantejat amb el Diaz de l'Escola Laica per la seva detenció el 6 d'octubre de 1934, la quantitat de QUATRE MIL PESSETES, en virtut de la demanda presentada.

Manresa, 10 de setembre de 1936.

EL COMITÉ

Firmado: Rafael Corvinos.

Son 4.000 ptas.

El documento está firmado con un timbre estampillado que dice:

COMITÉ D'ENLLAÇ ANTIFEIXISTA DE LA COMARCA DE MANRESA-BERGA

Y en el centro puede leerse:

COMITÉ CENTRAL-MANRESA.¹⁷¹⁸

Como puede apreciarse, las multas a los que actuaron y apoyaron la represión del 6 de octubre de 1934 no fue sólo obra de la Oficina Jurídica de Barcelona, sino también de otros organismos antifascistas.

Origen de la Oficina Jurídica de Manresa

El 2 de octubre de 1936, la prensa de Barcelona informó que Fernández Ros había regresado de Solsona, Berga y Manresa, donde se había trasladado para organizar delegaciones de la Oficina Jurídica.¹⁷¹⁹

Inicio de actividades de la Oficina Jurídica de Manresa

El día 3 de octubre de 1936 en la prensa de Manresa se anunció la constitución del Comité de Justicia Comarcal de Manresa, reproduciéndose en todos los diarios de la ciudad, donde apareció el mismo texto y el mismo día.¹⁷²⁰ Esta fue la nota que se publicó:

¹⁷¹⁸ AHN. Causa General-Manresa. Legajo 1747-1. Documento entre las pp. 3-4. Rafael Corbinos Barraqués era miembro de la UGT.

¹⁷¹⁹ 2 de octubre de 1936, *El Diluvio*, p. 3.

¹⁷²⁰ 3 de octubre de 1936, *El Pla de Bages*, p. 2; *El Dia*, p. 2.

COMITÉ DE JUSTICIA DE CATALUÑA

Habiéndose constituido en esta ciudad el Comité de Justicia Comarcal de Manresa para la revisión de asuntos, se pone en conocimiento de los interesados que pueden presentar sus reclamaciones todos los viernes de diez a una y de cuatro a seis y todos los sábados de diez a una, ante dicho Comité en el Juzgado de primera instancia, antigua sala de abogados.¹⁷²¹

Horario de trabajo de la Oficina Jurídica de Manresa

El horario de trabajo de la Oficina Jurídica de Manresa se desprende de los anuncios señalados anteriormente, siendo el siguiente: todos los viernes de 10 a 13 h y de 16 a 18 h. Los sábados sólo atendía en el horario de mañana, que era el mismo.

Lugar donde se estableció la Oficina Jurídica de Manresa

La Oficina Jurídica de Manresa se estableció en la antigua sala de abogados del Juzgado de Primera Instancia de Manresa.

Miembros de la Oficina Jurídica de Manresa

ANTONIO BONAFÓS AMEZÚA

El diario *El Diluvio*, en su edición del 2 de octubre de 1936, publicó el nombramiento de Antonio Bonafós Amezúa como delegado de la Oficina Jurídica de Manresa,¹⁷²² de quien se da cuenta más adelante.¹⁷²³

JOSÉ JUNYENT MASSANA

En la Causa General de Manresa consta, como abogado asesor del Comité Revolucionario.¹⁷²⁴

JOSÉ GARCÍA e ISIDRO ARNAU

En la misma causa se indica que ambos que ejercían el control del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Manresa.¹⁷²⁵

El Pla de Bages, subtítulo "Diari obrer". En lengua catalana. Cercano al POUM. Contiene comentarios sobre la justicia y de la Oficina Jurídica de Barcelona y una noticia de la Oficina Jurídica de Manresa.

El Dia, subtítulo "Diari republicà d'esquerre". Afín a ERC. En lengua catalana, editó poca información sobre la justicia. Informó sobre la toma de posesión como fiscal general de la República de Eduardo Barriobero.

¹⁷²¹ 3 de octubre de 1936, *Diario de Avisos de Manresa*, p. 2.

Diario de Avisos de Manresa, en lengua castellana, de tendencia comunista. Editó comentarios sobre la justicia, muestra interés por la Columna de Manresa y publicó una noticia sobre la Oficina Jurídica de Manresa.

¹⁷²² 2 de octubre de 1936, *El Diluvio*, p. 3.

¹⁷²³ Vid capítulo VII.

¹⁷²⁴ AHN, Causa General. Legajo 1747-1, Manresa, p. 5.

¹⁷²⁵ AHN, Causa General. Legajo 1594-4, Manresa, p. 102.

Los expedientes de la Oficina Jurídica de Manresa

Los expedientes judiciales del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Manresa posiblemente fueron eliminados en las purgas efectuadas entre los años 1950 y 1960. A este respecto es interesante lo que dice Josep Maria Masnou Pratdesaba en la revista *Dovella*:

Jutjat de primera instància i instrucció núm. 1

Del 1912 fins el 1939 hi ha un buit molt important quedant reduït a alguns plets que van conservar-se després de diversos processos d'expurgue que es van realitzar durant els anys 50 i 60 del segle passat. A partir de l'any 1939 es conserva tota la documentació, tan civil com penal, fins a l'any 1989.¹⁷²⁶

Debido a la falta de expedientes por los motivos apuntados, sólo se puede tener constancia de asuntos de esta Oficina en los anuncios judiciales del DOGC y en los diarios de Manresa, así como en los expedientes judiciales que se siguieron contra los miembros de la Oficina Jurídica de Barcelona. Se han encontrado los siguientes:

Un caso de impago de salarios:

El caso de Ramón Figuls Porredón, que denunció ante la Oficina Jurídica de Manresa a Jesús Gómez Segarra por el impago de 2.300 pesetas en concepto de salarios. Este expediente tiene el núm. 94 de la Oficina Jurídica de Manresa y el 103/37 del Juzgado.

De este asunto sólo se puede dar cuenta de lo publicado en el DOGC, donde consta una segunda citación a Jesús Gómez, que estaba en paradero desconocido, para que compareciese ante el Juzgado y poder continuar el juicio.

Seguidamente se practicaron las pruebas declaradas pertinentes: documental, diversos justificantes, cartas, y testifical. El Juez Ricardo Gordó Fornés dictó sentencia el 19 de mayo de 1937 por la que condenó a Jesús Gómez Segarra a pagar a Ramón Figuls la cantidad de 1.100 pesetas.

Posteriormente se requirió a Gómez Segarra para que en el plazo de cinco días pagase dicha cantidad.¹⁷²⁷

Otro caso fue el de Josep Tarrés Torres contra Maria Batlles Claret, del que se desconoce la causa. Este expediente tiene el núm. 87 de la Oficina Jurídica de Manresa y el 96/37 del Juzgado.

La única noticia que consta de este expediente fue la publicada en el DOGC, mediante el que se procedió a citar por segunda vez a María Batlles Claret para que se personase en el Juzgado a fin de celebrar un juicio.¹⁷²⁸

Puesto que se desconoce con exactitud la cantidad de expedientes tramitados por la Oficina Jurídica de Manresa, cabe interpretar que dada la numeración que consta en el DOGC sobre los asuntos relacionados con ella, fueron como mínimo 94 casos.

Uno de ellos fue el que se publicó en uno de los diarios de Manresa:

¹⁷²⁶ *Dovella*, núm. 9. Revista cultural de la Catalunya central. *Els arxius judicials de Manresa*, por Josep M.º Masnou Pratdesaba.

¹⁷²⁷ DOGC, 91, 01-04-1937, p. 16. Citación; DOGC, 145, 25-05-1937, p. 648. Sentencia; DOGC, 158. 07-06-1937, p. 831. Ejecución sentencia.

¹⁷²⁸ DOGC, 92, 02-04-1937, p. 23. Citación.

Comitè Jurídic Local

Interessa sapiguer el lloc de parada del camió marca “Chevrolet” amb motor núm. 387672, de la matrícula de Barcelona 40.585, dita camioneta fou requisada del Garatge Par de Barcelona, per uns desconeguts. El propietari del camió era Jaume Piqué Torras.¹⁷²⁹

También se han encontrado referencias a asuntos tramitados por esta Oficina Jurídica, como se puede comprobar en el escrito de 17 de agosto de 1939, del jefe superior de policía de Barcelona que puso en conocimiento del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 3 de Barcelona, el informe del agente de la Sección Móvil referente a la compañía de seguros La Preservatrice, en el que se dice: “ha satisfecho las siguientes indemnizaciones forzosas e indebidas, en virtud de fallos arbitrarios dictados por la Oficina Jurídica, durante el periodo rojo.”

En dicho informe se dio cuenta de dos casos del Comité Superior de Justicia de Cataluña. Delegación de Manresa, que son los que a continuación se exponen.

La Oficina Jurídica de Manresa intervino en la indemnización a los familiares de Juan Martínez Biruega, José Angulo Cerdeña, Amadeo Ragón Morral, Juan Domínguez Contreras y Antonio Angrill Vilafranca, fallecidos en un accidente laboral ocurrido el 6 de marzo de 1936. Sus muertes se produjeron como consecuencia de la explosión de una caldera en la empresa Carreras, S.A. La indemnización fue de 12.000 pesetas por cada fallecido, cantidad satisfecha en distintas mensualidades a los interesados.¹⁷³⁰

Igualmente, la Oficina Jurídica de Manresa intervino en la indemnización a la madre del niño Agustín Reig Vendrell, fallecido en un accidente ocurrido el 13 de marzo de 1935. El fallo fue de 6 de noviembre de 1936 y la madre Teresa Vendrell Anglarill percibió la cantidad de 5.000 pesetas.¹⁷³¹

El control de la Justicia en Manresa

Aunque el informe de la Guardia Civil en la Causa General de Manresa dice textualmente: “5.º - No tuvo actuación alguna la Justicia roja en dicho pueblo”. En el siguiente punto dice que el Juzgado de Instrucción y el Municipal eran controlados por dos delegados de la FAI, llamados Isidro Arnau, que se supone en Francia, y José García, recluido en la cárcel.¹⁷³²

Disolución de la Oficina Jurídica de Manresa

Los diarios de Manresa se hicieron eco del decreto de disolución de las Oficinas Jurídicas.¹⁷³³

¹⁷²⁹ 31 de octubre de 1936, *El Pla de Bages*, p. 2.

¹⁷³⁰ ANC. Expediente 112/1939 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 3 de Barcelona. Informe del Jefe Superior de Policía de Barcelona de fecha 17 de agosto de 1939, folio 198-3.

¹⁷³¹ *Ibidem*, folio 198-3 reverso.

¹⁷³² AHN. Causa General. Legajo 1594-1. Expediente 4, p. 102.

¹⁷³³ 19 de noviembre de 1936, *El Dia*, p. 3; *El Pla de Bages*, p. 3; 20 de noviembre de 1936, *El Pla de Bages*, p. 3.

Jueces que se hicieron cargo de los asuntos de la Oficina Jurídica de Manresa

RICARDO GORDÓ FORNÉS

Una vez disueltas las Oficinas Jurídicas fue nombrado Juez de Primera Instancia e Instrucción de Manresa. En el DOGC se publicaron sentencias y actos judiciales.¹⁷³⁴

ANTONIO BONAFÓS AMEZÚA

Tras ser disueltas las Oficinas Jurídicas fue nombrado secretario del Juzgado de Primera instancia e Instrucción de Manresa.¹⁷³⁵

Comentarios sobre la justicia en los diarios de Manresa

La Justicia tuvo gran importancia en la prensa de Manresa, sobre todo en los primeros meses de la guerra. Los artículos publicados versaron sobre el concepto de justicia y su aplicación, además de hacer mención puntual a la creación de nuevos tribunales.

En distintos artículos publicados en el *Diario de Avisos de Manresa*, de los que se reproducen a continuación algunos extractos, se constata el sentido que el articulista tenía de la justicia. El primero empezaba así:

Si la Justicia, en abstracto, ha sido siempre en anhelo supremo de las multitudes humanas y en su nombre se han producido alzamientos populares y guerras cruentas, es prueba de que se estima como elemento vitalísimo para la existencia de los pueblos.

Siguió diciendo que la justicia que el pueblo anhelaba para merecer su respeto, debería tener la cualidad de ser justa, estar fuera de la venalidad y el soborno que hasta ahora había imperado, debiendo de ser además limpia y gratuita:

...y su administración debe correr a cargo de hombres incorruptibles que sepan en todo momento mantener un equilibrio indispensable entre la cabeza y el corazón.

Añadió que los procedimientos se deberían simplificar, ya que la justicia cuanto más rápida, más ejemplar resultaba. Así se evitaría entre otras cosas la prisión preventiva y debiéndose ofrecer las máximas garantías de imparcialidad para que todo esto resultase posible y eficaz. Concluyó este primer artículo proponiendo lo siguiente:

Es, por lo tanto, necesario proceder sin dilaciones a la creación de nuevos organismos justicieros, libres de preocupaciones atávicas y atentos siempre a interpretar con amplio espíritu la ley dictada por el pueblo, sin debilidades ni flaquezas, pero también sin apasionamientos sectarios.¹⁷³⁶

Continuando con el tema de la justicia, en otro artículo entró en la distinción entre justicia y represalia:

La Justicia es una de las pocas abstracciones que para conservar sus esencias ha de ser absoluta: ha de ser, por lo tanto, inexorable, rigurosa e inflexible; ha de tener en todas las

¹⁷³⁴ Vid capítulo VII.

¹⁷³⁵ Vid capítulo VII.

¹⁷³⁶ 24 de agosto de 1936, *Diario de Avisos de Manresa*, p. 1.

ocasiones la dureza del diamante y el temple del acero; pero esto no excluye en ningún caso, es más, lo excluye cuando sea necesario, aquella benignidad en el fallo que se halle en relación directa con la infracción a sancionar. Esta es su condición equitativa. Dar a cada uno aquello que le corresponda.

Para el articulista, la justicia al ser administrada por el pueblo, era cuando rozaba su perfección ideal y tenía el carácter de revolucionaria, además de condensar todos los anhelos de reparación acumulados durante siglos de ultrajes y atropellos:

Importa mucho, en estos momentos, conquistar la confianza de los que viven al margen del movimiento revolucionario, haciéndoles comprender que el esfuerzo romántico de los milicianos y de los militantes obreros y políticos alineados en el frente antifascista atiende a conseguir el bienestar de todas, mediante una distribución más equitativa del trabajo y de la riqueza, que solo puede perjudicar a los parásitos y a los enemigos del pueblo.

Consideró que para los enemigos del pueblo todo rigor debía parecer poco, ya que su culpa era inmensa, pero se debía diferenciar entre quienes por debilidad o falta de educación societaria vivían alejados de nuestro campo, por lo que se debía hacer un gran proselitismo mediante una actuación cordial y justiciera.¹⁷³⁷

En otro artículo se alabó la armonía que había entre los gobiernos de España y de Cataluña en torno al establecimiento de los Tribunales Populares y las medidas sociales y económicas sin que hubiese habido recomendación o coacción alguna, sino una simple e idéntica trayectoria, sin conflictos de competencia ni de jurisdicción:

Esto indica que es ahora cuando en el alma popular se está forjando el auténtico sentimiento de solidaridad ibérica, basado en el respeto a la libertad de cada uno de los países que forman el Estado Español; libertad que no excluye, sino que afirma y remacha la comunidad de intereses y de ideas que forman el patrimonio de la España futura, mucho más cohesionada ante el mundo, que la rancia España de los Borbones, de la intransigencia religiosa y de las castas privilegiadas.

.....

Cuanto mayor sea el grado de libertad que se conceda a los hombres y a los pueblos, más fuerte será el vínculo fraternal que les una.¹⁷³⁸

Otro comentario aparecido en el periódico *El Día*, hacía referencia a que se debían crear unos Tribunales del Pueblo para juzgar a los rebeldes y dar una legalidad revolucionaria que contrastase con las iniciativas particulares, que repercutían en perjuicio de la obra depuradora y de transformación que se debía realizar.

Así mismo, interpretaba que debían exigirse responsabilidades por los crímenes cometidos durante tantos años amparados en la impunidad por los indeseables que se habían aprovechado de la miseria del pueblo:

Però, tota aquesta tasca no l'ha de fer ningú més que els organismes adequats, bandejant del tot, el que puguin fer homes sense control. Hem de voler que tots els actes revolucionaris siguin executats dintre unes normes, prèviament traçades. Res de venjances, ni altres coses que puguin avergonyirnos el dia de demà. Som revolucionaris, fem la revolució; però cal que aquesta segueixi el ritme que tots els antifeixistes li senyalem, sense desbordaments ni víctimes innecessàries.

¹⁷³⁷ 2 de octubre de 1936, *Diario de Avisos de Manresa*, p. 1.

¹⁷³⁸ 28 de agosto de 1936, *Diario de Avisos de Manresa*, p. 1.

Para el articulista era el momento de instaurar una legalidad revolucionaria que posibilitase la aplicación de unas sanciones severas contra los que habían vejado y atropellado al pueblo, pero se debía juzgar públicamente, a la luz del día y con acusaciones concretas.

Según él, para cumplir todo esto se debía acelerar la constitución de los Tribunales del Pueblo. De esta forma se instauraría una legalidad revolucionaria que garantizaría que fuese éste el destinado a impartir una justicia rigurosa, inflexible y necesaria para la destrucción total de la reacción y para salvar a la República.¹⁷³⁹

Del mismo modo, Carles Costa, desde el diario *El Pla de Bages*, abogó por la necesidad de constituir un Tribunal Popular para juzgar a quienes habían gozado del privilegio de jugar con el hambre y la miseria de una clase trabajadora que se había jugado la vida haciendo frente al enemigo con las armas en la mano. Según él, momento revolucionario que se estaba viviendo había destruido las normas arcaicas y podridas de la sociedad capitalista e imponía la formación de nuevos organismos que respondiesen a la estructura social que se estaba imponiendo.

Para el autor, los Tribunales Populares tenían la finalidad de imponer a cada uno el castigo que se merecía y acabar con la justicia individual. Dichos Tribunales deberían estar integrados por hombres responsables de los organismos antifascistas y de este modo se garantizaría una justicia revolucionaria capaz de imposibilitar la acción de quienes se aprovechaban de los movimientos revolucionarios para deshonorar con su actitud las páginas gloriosas que estaba escribiendo el proletariado español.

Allà on el feixisme ha imperat o encara governa, els obrers són torturats i afusellats en massa sense formació de causa. Nosaltres hem de respondre a aquesta provocació tal com correspon a la nostra dignitat de classe, donant a cadascú el càstig que es mereixi, segurs del que fem, perquè mai ningú no ens pugui fer abaixar el cap, tirant-nos en cara una actuació irresponsable.¹⁷⁴⁰

También Josep Yunaz, en otro artículo del mismo diario, hizo hincapié en que la aplicación de la justicia debía ser controlada para evitar las venganzas personales y los crímenes. Según él, el odio del pueblo, acumulado durante siglos de humillaciones y privaciones, había roto la muralla, desbordando y arrastrando sin compasión cualquier obstáculo que se ponía enfrente de su voluntad. Por este motivo sostenía que se tenía que ir a la estructuración de los Tribunales Populares para que fuesen éstos los que con toda responsabilidad aplicasen la justicia.¹⁷⁴¹

¹⁷³⁹ 21 de agosto de 1936, *El Dia*, p. 1.

¹⁷⁴⁰ 15 de septiembre de 1936, *El Pla de Bages*, p. 1.

¹⁷⁴¹ 1 de octubre de 1936, *El Pla de Bages*, p. 1.

4. MATARO

(Comité Revolucionari de Justícia de Catalunya. Oficina Jurídica.
Delegació de Mataró)

Origen

La prensa de Mataró¹⁷⁴² y la de Barcelona¹⁷⁴³ se hicieron eco de que el letrado Antonio Fernández Ros tenía la misión de organizar la Oficina Jurídica de Mataró.

Inicio de su actividad

La prensa de Mataró informó que el 26 de septiembre de 1936 se había constituido Oficina Jurídica la Oficina Jurídica de Mataró:

L'Oficina Jurídica de Mataró

Avui al matí s'ha constituït l'Oficina Jurídica d'aquesta ciutat amb jurisdicció sobre els districtes judicials de Mataró i Arenys de Mar.

En representació de l'O.J. de Barcelona el lletrat senyor Fernández Ros, n'ha donat possessió al que serà cap el nostre amic l'advocat Emili Carles Serra.

En la propera edició donaren l'horari durant el qual s'atendrà al públic per totes les reclamacions que formulin davant d'aquesta popular representació de la justícia.¹⁷⁴⁴

También en la prensa barcelonesa, en varios diarios, se anunció que la Oficina Jurídica de Mataró comenzaría a funcionar el 26 de septiembre,¹⁷⁴⁵ sin embargo en otros se dijo que lo haría en pocos días.¹⁷⁴⁶

No obstante, cuando realmente comenzaron las actividades de la Oficina Jurídica de Mataró y Arenys de Mar fue el 29 de septiembre de 1936, teniendo jurisdicción en los distritos judiciales de en ambas poblaciones y bajo la dirección del abogado Emilio Carles Serra.¹⁷⁴⁷

¹⁷⁴² 22 de septiembre de 1936, *Llibertat*, p. 3.

Llibertat, diario en lengua catalana, órgano de la CNT, con numerosos artículos de Joan Peiró en contra de la violencia y noticias de la Oficina Jurídica de Barcelona.

¹⁷⁴³ 24 de septiembre de 1936, *L'Instant*, p. 2; *Última Hora*, p. 2; 25 de septiembre de 1936, *La Publicitat*, p. 3; *Las Noticias*, p. 2; *Treball*, p. 10; *La Veu de Catalunya*, p. 11; *Diari de Barcelona*, p. 17; *La Vanguardia*, p. 5; *La Humanitat*, p. 3.

¹⁷⁴⁴ 26 de septiembre de 1936, *Llibertat*, p. 3.

¹⁷⁴⁵ 25 de septiembre de 1936, *La Publicitat*, p. 3; *Treball*, p. 10.

¹⁷⁴⁶ 25 de septiembre de 1936, *Las Noticias*, p. 2.

¹⁷⁴⁷ 29 de septiembre de 1936, *La Vanguardia*, p. 9; 30 de septiembre de 1936, *El Día Gráfico*, p. 8; *La Vanguardia*, p. 6; 2 de octubre de 1936, *La Humanitat*, p. 7.

Lugar donde se instaló

Se instaló en las dependencias del Colegio de Abogados de Mataró, anexa al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, calle Dr. Magi, 2,¹⁷⁴⁸ haciendo uso de sus instalaciones, tal y como se comentará más adelante.

Horario de trabajo

Se anunció que la Oficina Jurídica permanecería abierta todos los días no festivos, por la mañana de 10 a 13 h.¹⁷⁴⁹

Miembros de la Oficina Jurídica de Mataró

EMILI CARLES SERRA

Nacido en Vilassar de Mar (Barcelona), el 10 de enero de 1902. Hijo de José y Joaquina. Abogado, colegiado en 1926 en el Colegio de Abogados de Barcelona, núm. 999, cuota 9ª. C/ Angel Guimerà, 24 Mataró.¹⁷⁵⁰ En el expediente del Colegio de Abogados, consta su incorporación el 10 de marzo de 1926 y la baja el 25 de octubre de 1937.¹⁷⁵¹

El nombramiento como abogado jefe de la Oficina Jurídica de Mataró y Arenys de Mar fue profusamente comentado en la prensa de Barcelona.¹⁷⁵²

En el expediente que se le siguió por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas constan los siguientes datos: dirigente de Esquerra Republicana, concejal de dicho Ayuntamiento desde febrero hasta octubre de 1934, en que fue expulsado por la comandancia Militar de Mataró a raíz de los sucesos de octubre de 1934. Perteneció a Esquerra Republicana de Cataluña y durante el periodo de la guerra se afilió a la CNT. En las elecciones a Diputados de 1933 fue incluido en la candidatura de ERC. En las elecciones de 1936 fue propagandista de ERC. Trabajó en la Oficina Jurídica de Mataró, instalada en el Juzgado de Instrucción. Juez especial de la Seo de Urgell. Huyó a Francia.

El cura párroco de la iglesia de San Juan de Vilassar manifestó que de todas sus actuaciones no se le conocían hechos delictivos, aunque sí su propaganda, rabiosamente anticlerical.

Del seguimiento exhaustivo que se hizo de sus bienes no se encontró dinero ni propiedades, tampoco a su esposa. A su madre, Joaquina Serra Sala, si que se le conocían bienes. No consta que tuviera hijos.

Uno de los Jueces que declaró la responsabilidad política de Carles Serra fue Luis Lorenzo Penalva.¹⁷⁵³

¹⁷⁴⁸ 30 de septiembre de 1936, *Llibertat*, p. 3.

¹⁷⁴⁹ 30 de septiembre de 1936, *Llibertat*, p. 3.

¹⁷⁵⁰ Guía Judicial de Catalunya. 1936, Barcelona, Impremta Elzeviriana i Llibreria Camí, S.A.

¹⁷⁵¹ ANC. Expedientes del Colegio de Abogados de Barcelona. Emili Carles Serra.

¹⁷⁵² 29 de septiembre de 1936, *La Rambla*, p. 5; *El Diluvio*, p. 10; *La Vanguardia*, p. 9; *La Noche*, p. 9. 30 de septiembre de 1936, *El Día Gráfico*, pp 4 y 8; *La Vanguardia*, p. 6; *Las Noticias*, p. 5.

¹⁷⁵³ ACTSJC. Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, expediente 4947/40.

Regresó a Barcelona y se incorporó al Colegio de Abogados de Barcelona el 11 de noviembre de 1953, falleciendo el 22 de junio de 1969.¹⁷⁵⁴ (Vid. ANEXO DOCUMENTAL, doc. no. 50.)

JUAN GRACIA QUILES

En la Causa General de Mataró consta que actuaba como secretario de la Oficina Jurídica de esta ciudad.¹⁷⁵⁵ Otro dato que aparece en la misma es que “se encuentra en Francia al parecer”.¹⁷⁵⁶ No se ha podido comprobar esta información por no haber encontrado ningún otro documento que la apoye.

Competencias que asumió

Según consta en la Causa General de Mataró, la Oficina Jurídica de Mataró realizó funciones de Juzgado de Primera Instancia y Municipal, estando entre las competencias que se atribuyó los divorcios y la revisión de sentencias:

En esta ciudad la justicia roja fue prontamente controlada por un organismo creado por la Generalidad de Cataluña bajo la denominación de “Oficina Jurídica”, desde cuyo organismo se intervenían directamente las funciones de los Jueces de Primera Instancia y Municipal, los cuales quedaron por tanto subrogados a dicha Oficina Jurídica hasta que ésta fue disuelta. Durante este periodo de tiempo se decidieron pleitos, se modificaron actuaciones judiciales, tanto de carácter civil como criminal, se dejaron sin efecto ejecuciones de sentencias firmes, algunas de las cuales fueron modificadas a capricho o interés de partes, etc., etc.

Desde dicho organismo cuyo jefe se apoderó igualmente de los fondos y mobiliario del Il·ltre. Colegio de Abogados de esta ciudad, se intervenían también toda clase de actuaciones referentes a divorcios, ejerciéndose actos de coacción a la voluntad de las partes bajo amenazas y otras presiones.¹⁷⁵⁷

Como se verá más adelante, parte de esta información no se corresponde con la realidad de los hechos. En ningún momento le fue reclamada cantidad alguna por el Colegio de Abogados de Mataró y como se comprenderá tuvo que hacer uso necesariamente del mobiliario del mismo, ya que era donde estaba ubicada la Oficina Jurídica. En cuanto a la tramitación de expedientes y sentencias se detallan a continuación.

Los expedientes de la Oficina Jurídica de Mataró

De la consulta realizada el archivo judicial de Mataró solamente se han podido localizar dos expedientes de divorcios y uno civil por reclamación del pago de unas obras efectuadas en un edificio en construcción.

¹⁷⁵⁴ ANC. Expedientes del Colegio de Abogados de Barcelona. Emili Carles Serra.

¹⁷⁵⁵ AHN. Causa General. Legajo 1746-1, Mataró, p. 3 reverso.

¹⁷⁵⁶ *Ibidem*, p. 6.

¹⁷⁵⁷ *Ibidem*, p. 3.

Divorcios

Los expedientes de divorcio, constan en un expediente-libro registro de conocimientos, con los siguientes datos:

Expediente de divorcio de mutuo acuerdo entre Pedro Pi Cañellas y Celia Cruells Abril:

El 3 de septiembre de 1936 compareció Pedro Pi Cañellas ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Mataró para solicitar la entrega de las diligencias de divorcio que tenía interpuesto contra su esposa al objeto de ser presentado ante la Comisión Jurídica del Palacio de Justicia de Barcelona. El mismo día, mediante providencia del Juez municipal suplente, Vicente Esteve Bernaus, se ordenó la entrega de los autos de divorcio. En la misma fecha, mediante diligencia del secretario del Juzgado, se le hizo entrega de las diligencias. En una anotación que pudiera hacer las funciones de libro registro se menciona la entrega de las diligencias de divorcio, que constaban de 14 folios, en el cual Pedro Pi firmó como recibido.

Además, de este mismo divorcio hay una carta orden del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Mataró, de 26 de septiembre de 1936, dirigido al Juez Municipal de Argentona por la que se le dio cuenta de que se había dictado sentencia de divorcio ese mismo día a los efectos del art. 69 de la Ley de Divorcio. También constaba que el divorcio había sido por mutuo disenso. El 3 de octubre de 1936 el Juez municipal de Argentona procedió a anotar el divorcio al margen del acta de matrimonio y se retornó cumplimentada al Juzgado de Mataró.¹⁷⁵⁸

Otro expediente de divorcio de mutuo disenso fue el de José Oliveras Lleonart y Eloisa García Gazulla:

Mediante la comparecencia de 8 de septiembre de 1936, Eloisa García solicitó al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Mataró la entrega de los autos originales a fin de ser entregados ante el Comité Superior de Justicia del Palacio de Justicia de Barcelona. En la misma fecha, el Juez Miguel Ciges Pérez, mediante providencia, ordenó la entrega de los autos de divorcio, y también ese día el secretario del Juzgado, mediante diligencia, hizo entrega de los autos a la solicitante. En una anotación que pudiera hacer las funciones de libro registro se menciona la entrega a Eloisa García de las diligencias de divorcio, que constaban de 16 folios, y que firmó como recibido.¹⁷⁵⁹

Cuando la competencia de los divorcios de mutuo disenso quedó exclusivamente en la jurisdicción del Juzgado de Primera Instancia, éstos se llevaron a cabo de la misma forma que en la Oficina Jurídica. El Juez que dictó estas sentencias fue Miguel Ciges Pérez, del que se hablará más adelante. Los divorcios contenciosos se trasladaron a la Sala Especial de Divorcios de Barcelona, tal y como consta en el libro registro de conocimientos antes aludido.

A continuación se expone un caso que pudiera entenderse como de colaboración entre el Juzgado Primera Instancia e Instrucción de Mataró y la Oficina Jurídica de Mataró –Comité Revolucionari de Justícia. Delegació Mataró–.

En el expediente de divorcio de mutuo acuerdo entre Francesc Ginesta Ventura y Ester Boyer Cornellana hay un informe de la Jefatura de Vigilancia de Mataró dirigida al Comité Revolucionari de Justícia. Delegació Mataró, de fecha 19 de octubre de 1936, por el que se le informó que por averiguaciones de los vecinos del matrimonio constaba que en el mes de junio de 1935 hacían vida conyugal. El matrimonio compareció al día siguiente, 20 de

¹⁷⁵⁸ Archivo Judicial de Mataró, (en adelante, AJM)

¹⁷⁵⁹ *Ibidem.*

octubre de 1936, ante el Juzgado de Mataró, solicitando el divorcio de mutuo acuerdo. Es probable que al no poder presentar el acta de matrimonio, el documento anterior sirviese a los mismos efectos o a los del tiempo de separación. La sentencia de divorcio, del Juez Miguel Ciges Pérez, es de 20 de octubre de 1936, y al ser de mutuo acuerdo la competencia la tenía el Juzgado de Primera Instancia.¹⁷⁶⁰

Construcción

El 22 de octubre de 1936 un grupo de industriales y trabajadores demandó ante la Oficina Jurídica de Mataró a Josep Bonamusa por los trabajos de construcción realizados en una finca de su propiedad. El responsable era el maestro de obras Jaume Baylach, con el que Josep Bonamusa había contratado la ejecución de unas obras incumpliendo los compromisos contraídos. El problema era que al parecer, entre lo que había pagado el propietario y lo cobrado por el maestro de obras, existía un beneficio excesivo en detrimento de los industriales y trabajadores –carpintero, yesero, mosaicos, marmolista, ferretería,...–, que no habían cobrado por su trabajo. El deudor, Jaume Baylach, era totalmente insolvente, por lo cual no podían cobrar.

La Oficina Jurídica, previa citación a ambas partes, procedió a comprobar si se había obtenido un beneficio excesivo en detrimento de los acreedores, por lo que procedió a ordenar la peritación de las obras, que al parecer fue de mutuo acuerdo. Según el demandado, la construcción de casa le había costado 43.000 pesetas que había pagado a Jaume Baylach. Los tres peritos encargados valoraron la obra en 59.486,52 pesetas; 59.785,52 pesetas y 56.972,60 pesetas, respectivamente. Hasta aquí fue la intervención de la Oficina Jurídica, lo siguiente está comentado en otro apartado de este trabajo, ya que hay un recurso de revista interpuesto en 1940.¹⁷⁶¹

Accidentes de circulación

Un expediente que originariamente se presentó ante la Oficina Jurídica de Mataró y que fue tramitado por la de Barcelona es el de Concepción Marés contra la compañía de seguros Northern. Es el número 388 bis de Cordero Bel.¹⁷⁶² El este expediente hay un escrito de la Oficina Jurídica de Mataró.

El accidente ocurrió en 1935 cuando el ómnibus en el que viajaba la denunciante chocó con un automóvil causando lesiones a varios de ellos, entre los que se encontraba Concepción Marés. Por el Juzgado de Mataró se instruyó un sumario, que al parecer pasó a la Oficina Jurídica de Barcelona.

Consta en el expediente que la compañía de seguros fue citada cinco veces por la Oficina Jurídica de Barcelona.

Disueltas las Oficinas Jurídicas el expediente le correspondió al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 11 de Barcelona, ante el que compareció Concepción Marés y tras el juicio el que acudieron las partes, el Juez dictó sentencia condenando a la compañía de seguros a pagar a la demandante como indemnización la cantidad de 1.745 pesetas y al pago del 10%, que la compañía de seguros hizo efectivas días después.¹⁷⁶³ (Vid. ANEXO DOCUMENTAL, doc. no. 51.)

¹⁷⁶⁰ *Ibidem*.

¹⁷⁶¹ *Ibidem*, expediente 14/37. Vid capítulo VI.

¹⁷⁶² ACTSJC, expediente de la Oficina Jurídica, 388 bis C.B.

¹⁷⁶³ *Ibidem*, expediente 388 C.B.

Otros asuntos relacionados con la Oficina Jurídica de Mataró

La visita a Mataró que realizaron los miembros de la Oficina Jurídica de Barcelona fue profusamente comentada en la prensa de Barcelona y de Mataró. Fueron recibidos por la corporación municipal y Joan Peiró les explicó el funcionamiento de “Cristalleries de Mataró”.¹⁷⁶⁴

Disolución de la Oficina Jurídica de Mataró

Una vez disueltas las Oficinas Jurídicas, los asuntos de la Oficina Jurídica de Mataró le correspondieron al Juzgado de Primera Instancia de Mataró, que se hizo cargo de resolver los expedientes pendientes de sentencia y dar fuerza legal a las sentencias dictadas y pendientes de ejecución. A continuación se detalla quién era el Juez titular de dicho Juzgado.

MIGUEL CIGES PÉREZ

Fue Juez de Primera Instancia e Instrucción de Mataró hasta septiembre de 1937, fecha en la que ingresó en la cárcel. Resolvió los expedientes de la extinguida Oficina Jurídica de Mataró y dio fuerza legal a sus sentencias.

Hay constancia documental de que fue el jefe de Falange de Cataluña a partir de mayo de 1938.¹⁷⁶⁵ Según sus declaraciones, fue jefe del Socorro Blanco de Mataró e intentó ayudar en la fuga de los presos de Mataró. Alojó en su casa a familiares de presos y ejecutados. Según sus manifestaciones se sumó al alzamiento y estuvo en contacto con el coronel Julio Dufoo y el comandante Rogelio Puig. A este último le trasladó del castillo de Montjuic a la cárcel de Mataró, de la que le puso en libertad sin permiso para que pudiera evadirse junto con otros rebeldes.

En el Archivo General de la Administración consta un documento con su fotografía que le acredita como agente del Servicio de Investigación de FE y de las JONS.¹⁷⁶⁶

La prensa de Mataró habla de la Oficina Jurídica de Barcelona

El diario *Llibertat* se hizo eco de la actuación de la Oficina Jurídica de Barcelona, los trabajos de depuración, la revisión de las causas criminales, la campaña contra los usureros, los asuntos como el del Marqués de Alella o las denuncias falsas, las donaciones para las Milicias antifascistas, el suicidio de Valls Rovira, la detención del secretario de Figueres, el nombramiento de José Medina como procurador suplente de Cataluña para divorcios, la orden de detención contra los trece usureros, las multas a los donantes del 6 de octubre y la detención del timador del empleo. También presenta trabajos sobre la justicia.

¹⁷⁶⁴ 3 de octubre de 1936, *Llibertat*, pp. 1-2; 7 de octubre de 1936, *El Día Gráfico*, p.13; *Las Noticias*, p. 6. Sobre la guerra en Mataró véase: SOLÉ i SABATÉ, Josep M. y VILLARROYA i FONT, Joan, *La repressió a la guerra i a la postguerra a la comarca del Maresme (1936-1945)*. Bcelona, Publicacions de l'Abadia de Montserrat, 1983.

¹⁷⁶⁵ Al ser trasladado a la cárcel de Valencia el jefe de Falange en Cataluña, Luís Gutierrez Santamarina (Luys Santamarina), Miguel Ciges Pérez se hizo cargo de la jefatura.

¹⁷⁶⁶ Archivo General de la Administración (en lo sucesivo AGA), Justicia, Depuración magistrados, IDD (7) 22.1, Sig. 36/14063, expediente 48. Miguel Ciges Pérez.

La Oficina Jurídica en Arenys de Mar

De la Oficina Jurídica en Arenys de Mar no se ha encontrado nada. Su origen es el mismo que la de Mataró, siendo probable que sus asuntos los entendiese la de Mataró, por lo que el personal también podría haber sido el mismo.

En la Causa General de Arenys de Mar no se menciona la existencia de la Oficina Jurídica, informando que “la actuación de la justicia local en tiempo rojo, fue casi nula” y que durante el primer periodo estuvo vacante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción por haberse evadido el Juez titular, Luis Martí Ramos.¹⁷⁶⁷

De la consulta que efectuada a los archivos municipales de Arenys de Mar, sólo se han encontrado dos documentos referentes a la justicia de esta época.

El primero, de fecha 3 de septiembre de 1936, es un escrito dirigido al alcalde por el presidente del Comité de Presons, solicitando información sobre la cantidad de recursos facilitados a los reclusos del depósito municipal durante 1935 con cargo a la Prisión Provincial de Barcelona.¹⁷⁶⁸

Y, el segundo, de fecha 1 de septiembre de 1936, es un escrito del Juez de Primera Instancia accidental, Albert Andreu Puig, dirigido al alcalde, mediante el que solicitó poner fin a la situación anormal del Juzgado, quejándose de que ni en el despacho de Juez ni en la sala de audiencia, había ningún atributo que demostrase y apoyase objetivamente el nuevo régimen.¹⁷⁶⁹

El 31 de diciembre de 1936 dos diarios de Barcelona informaron, que a consecuencia de una queja, el Comité de Inspección de Tribunales se había trasladado a Arenys de Mar, indicando que los camaradas de la UGT y CNT, junto con los representantes de las organizaciones antifascistas, les habían atendido con el mayor celo e interés.¹⁷⁷⁰

¹⁷⁶⁷ AHN. Causa General. Legajo 1474, 2. Arenys de Mar.

¹⁷⁶⁸ Arxiu Històric Fidel Fita de Arenys de Mar, documento 492 del general municipal 108.

¹⁷⁶⁹ *Ibidem*, documento 495 del general municipal 108.

AHN. Causa General. Legajo 1474, 2. Arenys de Mar. Al Juez municipal Albert Andreu Martí se le acusó de colaborar entusiastamente para los leales, no obstante se reconoció que su actuación fue sin estridencias ni arbitrariedades.

¹⁷⁷⁰ 31 de diciembre de 1936, *La Noche*, p. 3; *La Rambla*, p. 4

5. TARRAGONA

Antecedentes

Antes de la creación de la Oficina Jurídica de Tarragona, en la prensa de Barcelona se dio cuenta de que Josep Maria Batlle había acudido a esa ciudad para resolver los problemas que había en su Audiencia.

El camarada Batlle ha tornat de Tarragona

Ha tornat de Tarragona el camarada Batlle, del Comité Superior de Justícia, després de resoldre l'afer d'aquesta Audiència que motivà el seu viatge.¹⁷⁷¹

Origen

La prensa de Barcelona y Tarragona recogió que Josep Maria Batlle, de la Oficina Jurídica de Barcelona, había regresado de Tarragona, donde había ido para crear una Oficina Jurídica en esa ciudad. Se informó que estaba pendiente de ser aprobada por el Consejero de Justicia, pero según algunos diarios estaría constituida de dos letrados y dos auxiliares.¹⁷⁷² Uno de los diarios apuntó la composición de Oficina Jurídica, un abogado jefe, otro dedicado a la revisión de causas y dos auxiliares.¹⁷⁷³

Pocos días después, por Orden del consejero de Justicia, Josep Quero Molares, fueron creadas las Oficinas Jurídicas de Tarragona y Gerona, asignándoles las mismas funciones que la ya implantada en Barcelona.

ORDRE

En atenció a les circumstàncies actuals,

He result:

Primer - És creada a Tarragona una Oficina Jurídica amb les mateixes funcions que atribueix el Decret del 17 d'agost darrer a la de Barcelona.

Segon - És nomenat Advocat Cap de l'Oficina Jurídica de Tarragona, el Lletrat senyor Josep Manuel Rueda i Nel·lo.

Tercer.- És creada a Girona una Oficina Jurídica amb les mateixes funcions que atribueix el Decret del 17 d'agost darrer a la de Barcelona.

¹⁷⁷¹ 19 de agosto de 1836, *La Veu de Catalunya*, p. 5.

¹⁷⁷² 4 de septiembre de 1936, *El Noticiero Universal*, p. 13; *La Noche*, p. 10. *L'Instant*, p. 2; 5 de septiembre de 1936, *El Día Gráfico*, p. 6; *La Publicitat*, p. 2; *Las Noticias*, p. 2; *Treball*, p. 11; *La Veu de Catalunya*, p. 3; *Diari de Barcelona*, p. 15; *Renovación*, p. 2; 5 de septiembre de 1936, *Diari de Tarragona*, p. 3.

Diari de Tarragona, periódico en lengua catalana. Podría decirse que conservó su independencia durante esa época. Publicó noticias de toda la provincia, insertando artículos sobre la justicia e información general de los partidos y sindicatos antifascistas. Con chistes de buena calidad. En este diario colaboró Lluís de Salvador Andrés, que publicó una crónica de la vida cotidiana en Tarragona durante la guerra: SALVADOR ANDRÉS, Lluís de, *Tarragona sota les bombes. Crònica d'una societat en guerra*, Valls-Tarragona, Cossetània edicions, 2005. No comenta nada de la Oficina Jurídica de Tarragona.

¹⁷⁷³ 5 de septiembre de 1936, *El Diluvio*, p. 3.

Quart.- És nomenat Advocat Cap de l'Oficina Jurídica de Girona, el lletrat senyor Josep Bertran de Quintana.

Barcelona, 8 de setembre del 1936.

El Conseller de Justícia,

J. Quero Molares¹⁷⁷⁴

Como puede verse, el nombramiento de Josep Manuel Rueda Nel·lo como abogado Jefe de la Oficina Jurídica de Tarragona estaba incluido en la Orden por la que se creaba dicha Oficina.

En la prensa de Barcelona se anunció la creación de la Oficina Jurídica de Tarragona,¹⁷⁷⁵ y su normal funcionamiento.¹⁷⁷⁶ La noticia en la prensa de Tarragona de la creación de la Oficina Jurídica se publicó días más tarde.¹⁷⁷⁷

Lugar donde se estableció

El *Diari de Tarragona* señaló que la Oficina Jurídica de esa ciudad se ubicaba en las dependencias del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Tarragona, calle Santa Anna,¹⁷⁷⁸ y posteriormente en la calle Martí d'Ardenya, núm. 10, igualmente en el edificio del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción.¹⁷⁷⁹

Horario de trabajo

Según la nota publicada en la prensa, el horario de la Oficina Jurídica de Tarragona era de 10 a 14 h y de 16 a 18 h, todos los días laborables.¹⁷⁸⁰

Competencias que asumió

Entre las competencias que asumió estaban las consultas gratuitas.¹⁷⁸¹ En una nota de prensa la Oficina Jurídica de Tarragona se dijo que asumía las mismas competencias que la Oficina Jurídica de Barcelona, dando cuenta del pago de más de 15.000 pesetas a obreros accidentados y perjudicados.¹⁷⁸²

¹⁷⁷⁴ BOGC de 9 de septiembre de 1936.

¹⁷⁷⁵ 10 de septiembre de 1936, *La Vanguardia*, p. 7. *La Veu de Catalunya*, p. 8. *La Vanguardia*, p. 7.

¹⁷⁷⁶ 14 de septiembre de 1936, *Última Hora*, p. 2.

¹⁷⁷⁷ 15 de septiembre de 1936, *Diari de Tarragona*, p. 1.

¹⁷⁷⁸ *Ibidem*.

¹⁷⁷⁹ 7 de noviembre de 1936, *Diari de Tarragona*, p. 1.

¹⁷⁸⁰ 15 de septiembre de 1936, *Diari de Tarragona*, p. 1.

¹⁷⁸¹ *Ibidem*.

¹⁷⁸² 7 de noviembre de 1936, *Diari de Tarragona*, p. 1.

Miembros de la Oficina Jurídica de Tarragona

JOSÉ MANUEL RUEDA NEL·LO

Nacido en Tarragona en 1911. Abogado. Colegiado en el Colegio de Abogados de Tarragona.¹⁷⁸³

Una vez nombrado jefe de la Oficina Jurídica, desde el diario *Llibertat*¹⁷⁸⁴ se denunció que era un ex socio de la CEDA,¹⁷⁸⁵ pues figuraba en un fichero que tenía en su poder una organización obrera. Por ello entendían que su nombramiento se debía a un error que esperaban fuese rectificado.¹⁷⁸⁶ Ante la duda que se creó con esta información, al día siguiente se volvió a confirmar la pertenencia a la CEDA y el mismo día, en otra página, se informó que había recibido una carta de José Manuel Rueda y otra de la Federación Local de la CNT solidarizándose con él.¹⁷⁸⁷

Al día siguiente, el mismo diario publicó la carta de José Manuel Rueda en la que se quejaba del matiz tendencioso de la noticia, explicando que debido a su afición al ajedrez fue invitado para participar en el local de la CEDA para crear una sección de aficionados. Exponía que de eso hacía más de dos años, pero que al ver que no era posible organizarlo lo dejó, mostrándose sorprendido cuando después se le presentó un recibo en calidad de socio de la CEDA, visto lo cual solicitó de inmediato que se le diese de baja. La Federación Local de la CNT hizo público que José Manuel Rueda, durante el bienio negro, defendió a elementos de dicha organización, por lo que había merecido y merecía su confianza. En una nota la redacción del diario se ratificó en su denuncia y de forma irónica expusieron que no podían sospechar que la afición al ajedrez fuese motivo suficiente para frecuentar un partido como la CEDA.¹⁷⁸⁸

En el Consejo de Guerra que se le siguió,¹⁷⁸⁹ declaró que su nombramiento como Jefe de la Oficina Jurídica de Tarragona se produjo después de una entrevista con gente venida de Barcelona, entre ellos Josep Maria Batlle. Aceptó el cargo y su nombramiento fue publicado en el BOGC.

Así mismo, Francisco Meliá Casanovas declaró de José Manuel Rueda:

...y estuvo empleado en la Oficina Jurídica, organismo que sustituyó al Juzgado de Primera Instancia en materia civil, cuyo organismo en Tarragona no tuvo una actuación destacada limitándose a ser un modus vivendi de los que en ella se encontraban.¹⁷⁹⁰

El las declaraciones de los testigos en el Consejo de Guerra consta que una vez disueltas las Oficinas Jurídicas se incorporó como fiscal de un Tribunal de Urgencia,¹⁷⁹¹

¹⁷⁸³ Guía Judicial de Catalunya 1936... Tarragona.

¹⁷⁸⁴ *Llibertat*, diario en lengua catalana próximo a ERC. Portavoz de Frente Antifascista. Publicó noticias generales, ninguna de la Oficina Jurídica de Tarragona, salvo las publicadas sobre Juan Manuel Rueda.

¹⁷⁸⁵ Confederación Española de Derechas Autónomas, (en adelante CEDA).

¹⁷⁸⁶ 10 de septiembre de 1936, *Llibertat*, p. 2.

¹⁷⁸⁷ 11 de septiembre de 1936, *Llibertat*, pp. 1 y 3.

¹⁷⁸⁸ 12 de septiembre de 1936, *Llibertat*, p. 2. De estas noticias dió cuenta Jordi Piqué Padró: PIQUÉ i PADRÓ, Jordi, *La crisi de la rera guarda. Revolució i guerra civil a Tarragona (1936-1939)*, Barcelona, publicacions de l'Abadia de Montserrat, 1998, pp. 261-262.

¹⁷⁸⁹ ATMTT. Sumarísimo de urgencia 3785/39.

¹⁷⁹⁰ *Ibidem*. Declaración de Francisco Meliá Casanovas.

posteriormente pasó a ser soldado auxiliar en la Auditoria de Guerra y meses después ocupó el puesto de teniente fiscal,¹⁷⁹² desde cuyos puestos ayudó a varias personas adictas a los rebeldes,¹⁷⁹³ incorporándose al grupo de Pepito Ferrer, de la quinta columna.¹⁷⁹⁴

El único testigo de la acusación, que se presentó voluntariamente para declarar, fue Pedro Solano Vernio. En su declaración sostuvo que José Manuel Rueda, mientras estuvo en la Oficina Jurídica, actuó arbitrariamente, añadiendo que participó en los sucesos de mayo de 1937 en Tarragona y que fue fiscal de un Tribunal Popular,¹⁷⁹⁵ algo que no ratificaron el resto testigos.

En el Consejo de Guerra que se le siguió fue absuelto por la sentencia de 15 de febrero de 1940, sentencia que fue recurrida por el Auditor de guerra y revocada por el Consejo Supremo de Justicia Militar el día 20 de octubre de 1942. Finalmente fue condenado a tres años y un día de prisión.¹⁷⁹⁶

Permaneció en la cárcel Modelo desde el 24 de noviembre de 1939 hasta el 16 de diciembre de 1939, día en que fue trasladado a la cárcel de Tarragona.¹⁷⁹⁷

ILLARAMENDI

Rueda Nel·lo lo señaló como abogado y secretario de la Oficina Jurídica de Tarragona. Esta información fue ratificada por un testigo que declaró contra José Manuel Rueda en el Consejo de Guerra.¹⁷⁹⁸ Consultadas las guías judiciales de 1935 y 1936 no hay constancia como abogado colegiado. No se han podido conseguir más datos.

Asuntos tramitados

Según aseguraron los testigos que declararon a favor y en contra de Juan Manuel Rueda, los asuntos que tramitó y juzgó la Oficina Jurídica de Tarragona eran de carácter

¹⁷⁹¹ *Ibidem*. Declaración indagatoria de José Manuel Rueda.

¹⁷⁹² *Ibidem*. Declaración indagatoria de José Manuel Rueda. Francisco Melía Casanovas declaró que José Manuel Rueda se tomaba a broma sus funciones y que no impuso ninguna pena de muerte.

¹⁷⁹³ *Ibidem*. Informe de la Comisaría de Investigación y Vigilancia de Tarragona. Declaración de Bartolomé Lartigau Batlles. Escrito y declaración de Manuel Abós Egea, sosteniendo que “la labor de Rueda ha sido magnífica”. Declaración de Rosa Maria Oller Garriga donde se dice que “le retiró la acusación”. Declaración de Federico Francesch Barnés. Declaración de Juan Páez García manifestando que “hizo desaparecer la causa”. Declaración de Ramón Martínez Millán.

¹⁷⁹⁴ *Ibidem*. Declaración indagatoria de José Manuel Rueda. Declaración de Emilio Cros Artigas. Declaración de Antonio Almató Espinach.

¹⁷⁹⁵ Dada la cantidad de Tribunales, la confusión entre Tribunal de Urgencia y Tribunal Popular es habitual, pero las penas que se solicitaban y se imponían eran muy diferentes. Tribunal de Urgencia no podía condenar a penas graves, el Tribunal Popular podía condenar hasta la pena de muerte. Por ello es posible la mala intención del declarante o la ignorancia absoluta de su actuación.

¹⁷⁹⁶ ATMTT. Sumarísimo de urgencia 3785/39. Sentencia.

¹⁷⁹⁷ ANC. Expedientes de la cárcel Modelo. Expediente personal de José Manuel Rueda Nel·lo.

¹⁷⁹⁸ ATMTT, sumarísimo de urgencia 3785/39. Declaración de Pedro Solano Vernio.

civil,¹⁷⁹⁹ algo que también se desprende de los documentos encontrados en los archivos consultados. Sin embargo, no se han podido encontrar expedientes a pesar de haber indagado en los archivos judiciales de Tarragona.

El único documento encontrado ha sido una comunicación de la Oficina Jurídica de Tarragona dirigido a la de Barcelona por un supuesto caso de usura donde le solicitaba que ordenase al dueño de la casa de préstamos usurarios “El Pelayo” la entrega una máquina de escribir, propiedad de Enrique Riquer, para que quedase en custodia hasta que el usurero se personase para dictar la resolución pertinente. Rogaba citar al usurero para que se presentase en un plazo de 15 días en Tarragona.¹⁸⁰⁰ (Vid. ANEXO DOCUMENTAL, doc. no. 52.)

En el Consejo de Guerra que se le siguió a José María Rueda Nel·lo, los testigos contaron algunos casos. Así mismo, el propio José María Rueda nos dejó un relato de las actividades de la Oficina Jurídica de Tarragona:

Dicho cargo tenía por objeto el solventar cuestiones de carácter civil, por ejemplo, entre inquilinos y propietarios, patrones y obreros, asuntos de mutualidades, etc, etc. procurando el declarante resolver los asuntos en la forma más equitativa y favorable a las personas de orden, imponiendo únicamente algunas multas de poca cuantía, por imposición de los secretarios. Que el declarante desempeñó este cargo durante un mes y medio aproximadamente a pesar de ello el declarante no puede precisar exactamente la finalidad de dicha Oficina, ya que funcionaba a la vez que los Juzgados, sabiendo únicamente que las atribuciones de dicha oficina eran, resolver rápidamente algunos asuntos de carácter civil y social mediante una comparecencia y una resolución que dictaba el declarante.¹⁸⁰¹

Por su parte, Pedro Solano Vernio que declaró en contra de José Manuel Rueda manifestó lo siguiente:

Posteriormente fue nombrado presidente de la Oficina Jurídica que era filial en Tarragona del mismo organismo que en Barcelona presidía Barriobero, desconociendo el declarante la actuación en dicho organismo del encartado, del cual era secretario el abogado Illarramendi, pero es público que procedió en forma arbitraria a imponer toda clase de sanciones y multas a diferentes personas de orden especialmente propietarios, so pretexto de unos juicios brevísimos que se simulaban por reclamaciones de trabajo, inquilinos etc. etc.¹⁸⁰²

Sin embargo otro testigo que declaró a favor de José Manuel Rueda, expuso lo siguiente:

Que su esposa le manifestó que en los primeros tiempos del dominio rojo un individuo había intentado aprovechándose de las circunstancias, exigirle mediante chantaje de denunciar la ausencia del declarante, que le entregase determinada cantidad procedente de una reclamación de carácter civil que hacía años había intentado obtener del declarante, habiendo fallado el Juzgado a favor del que declara, por lo que su esposa aconsejada por un amigo acudió al encartado que desempeñaba un cargo de carácter jurídico, recibéndole muy bien dicho encartado y diciéndole que no pasase cuidado ninguno que no le molestaría más y así efectivamente sucedió, que igualmente y con ocasión de que unos individuos valiéndose de

¹⁷⁹⁹ *Ibidem*. Declaración de Marcelino Güell Ramonet sosteniendo que el acusado “desempeñó un cargo en la justicia civil”. Declaración de Rafael Sanromá Anguiano indicando que “solo entendía de asuntos de índole civil”.

¹⁸⁰⁰ AHN. Causa General. Legajo 1635-2, p. 423.

¹⁸⁰¹ ATMTT. Sumarísimo de urgencia 3785/39.

¹⁸⁰² No proporcionó al Tribunal los nombres de los supuestos perjudicados.

amenazas y armados quisieron apoderarse de las llaves de una casa del declarante para habitarla, el encartado se presentó personalmente en casa de la esposa del declarante para tranquilizarla y darle la seguridad de que no sería objeto de violencia haciéndole entrega de dichas llaves al mencionado encartado y evitándole con ello posteriores intromisiones de los que violentamente le reclamaban.¹⁸⁰³

Otras organizaciones jurídicas que actuaron en Tarragona en la época de la Oficina Jurídica

Al mismo tiempo que la Oficina Jurídica de Tarragona funcionaba una Consejería Delegada de Justicia de Comité Central de Milicias Antifascistas de Tarragona, que salió al paso en una nota de prensa en la que se decía que debido al gran número de denuncias que se formulaban por impago de alquileres, pedía a los inquilinos que los pagasen y se respetase la legislación vigente sobre alquileres.¹⁸⁰⁴

Comentarios sobre la justicia en los diarios de Tarragona

En los primeros meses de la guerra la prensa de Tarragona publicó interesantes artículos sobre la reforma y aplicación de la justicia. De algunos de ellos se da cuenta seguidamente, si bien, como se podrá ver, sólo hacían hincapié en la justicia represiva.

La constitución y funcionamiento de los Tribunales Populares fue bien recibida por un comentarista de diario *Llibertat*, proclamando que se debería dar a cada cual lo que le correspondiese y juzgar a los que durante años no habían hecho otra cosa que propagar calumnias e injuriar a los gobernantes, a los que sin darse a conocer se amparaban detrás de la cortina, a los que publicaban sus libelos y tenían actuaciones contrarias al régimen y a quienes de manera explícita o implícita habían colaborado con la subversión fascista, por lo que todos ellos tenían que ser juzgados sin compasión.

El mismo día y en el mismo diario se pidió la colaboración de los ciudadanos con los Jueces especiales, solicitándoles que se les ayudase en la represión del fascismo, objetivo que se consideraba necesario para conseguir la depuración del movimiento fascista, lo cual requería la denuncia de las personas y autoridades.

La justícia popular, que com indica la mateixa paraula és la justícia feta d'acord amb les aspiracions del poble, no pot deixar-se únicament a les mans dels Jutges i Magistrats; cada ciutadà, vetllant, en benefici propi, per a evitar la deformació del nou estat que s'apropa, ha de convertir-se en un servidor de la justícia.¹⁸⁰⁵

Al día siguiente en otro artículo publicado en el mismo diario, Crit¹⁸⁰⁶ pidió una justicia rápida y enérgica, por lo que recibió la creación de los Tribunales Populares como una medida eficaz para desterrar del país al fascismo:

Que cap Jurat es deixi impressionar per res ni per ningú. No és hora de compassió ni de sentimentalisme. Tampoc de vacil·lacions que solament aconseguiren fer odiosa la tasca dels esmentats Tribunals. La sang d'Astúries reclama imperiosament justícia ràpida. La repressió civil a Catalunya reclama severitat i una actuació enérgica d'aquests Tribunals.

¹⁸⁰³ *Ibidem*. Declaración de Antonio Segú Parés.

¹⁸⁰⁴ 9 de octubre de 1936, *Diari de Tarragona*, p. 2.

¹⁸⁰⁵ 10 de septiembre de 1936, *Llibertat*, p. 1.

¹⁸⁰⁶ Se desconoce quien estaba tras este nombre.

Con respecto a la retaguardia dejó bien claro que no debía quedar ningún fascista y obrar de otra manera entendió que sería un estéril suicidio.¹⁸⁰⁷

Del mismo modo, desde el *Diari de Tarragona* también se pidió la colaboración con la acción de la justicia y con el Tribunal Popular hasta el fin de su misión. Según este periódico, puesto que los procesos se venían realizando con la debida rapidez y que para ello el Tribunal no había puesto un horario, sino que todas las horas del día y de la noche eran hábiles, la compensación al trabajo del Tribunal debería ser la colaboración ciudadana, a quienes se les animó a aportar datos de interés que auxiliasen o hiciesen más clara la actuación judicial. En este sentido remarcó que fruto de su colaboración y de los datos aportados podía depender que las sentencias fuesen condenatorias o absolutorias. Por ello apeló a todos los ciudadanos que conociesen datos fehacientes sobre las actuaciones de los procesados, exhortándoles a que tenían el deber moral y material de informar al Tribunal para que no pudiese absolver a ningún culpable ni condenar a un inocente.¹⁸⁰⁸

Por este motivo, de nuevo, desde el mismo diario, se insistió en que era necesario auxiliar la actuación judicial, precisándose de esa acción complementaria para recoger el mayor número de pruebas documentales y testificales contra los inculpados.¹⁸⁰⁹

Magín Martí Cano, obrero residente en Cartagena, envió al *Diari de Tarragona* el siguiente artículo: En él solicitó la colaboración obrera y la aplicación de la justicia para los fascistas que se habían levantado contra el pueblo, sembrado en el país un campo de batalla y al que la crueldad de sus corazones les había impulsado a provocar una guerra civil.

El camino que nos ha de conducir al triunfo, a la victoria, es la justicia y el aplastamiento del más pequeño miembro fascista, para tener realizados todos deseos de todo buen republicano que ama la libertad de su persona y la del pueblo. Entonces será cuando en nuestros campos hoy destrozados por los obuses y la metralla, resplandecerán cubiertos de vegetación bajo un sol puro y brillante ¡que será la paz!¹⁸¹⁰

La nota discordante a una justicia represiva la dio la sección de estudiantes del Sindicato Único de Profesiones Liberales de la CNT, que se consideró hermanada con el movimiento obrero e hizo una declaración de lo que eran sus ideales:

...y desde ahora en adelante hemos de ir BRAZO Y CEREBRO y no cejando jamás en nuestro empeño de alcanzar el PARAISO DE LA HUMANIDAD, basado en el AMOR, LA JUSTICIA Y LA FRATERNIDAD.¹⁸¹¹

¹⁸⁰⁷ 11 de septiembre de 1936, *Llibertat*, p. 3.

¹⁸⁰⁸ 10 de septiembre, *Diari de Tarragona*, p. 1.

¹⁸⁰⁹ 15 de septiembre de 1936, *Diari de Tarragona*, pp. 1-2,

¹⁸¹⁰ 20 de septiembre de 1936, *Diari de Tarragona*, p. 1.

¹⁸¹¹ 11 de octubre de 1936, *Diari de Tarragona*, p. 2.

5. TORTOSA (Delegación del Comité Superior de Justicia de Cataluña-Tortosa)

Para poder estudiar la Oficina Jurídica de Tortosa he tenido la suerte de poder conocer a una persona que trabajó como escribiente en ella. A petición suya no citaré su nombre, pues no desea ningún tipo de protagonismo. Por nada en concreto, simplemente porque no lo desea.

En el momento de entrevistarle conservaba una gran lucidez a pesar de sus más de 90 años. Tuvo el magnífico detalle de recibirme en su casa sin otro requisito que unas comunicaciones telefónicas previas en las que le expuse mi especial interés en realizarle una entrevista personal.

Su amabilidad y colaboración estuvieron presentes en todo momento, recordando mas bien anécdotas y situaciones que para él tuvieron impacto. Desconoce la fecha exacta de cuando se instaló la Oficina Jurídica de Tortosa y si a la vez funcionaba el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, ya que los Jueces y funcionarios huyeron, quedando dos escribientes, entre ellos el informante.¹⁸¹²

Antecedentes

A partir del 19 de julio de 1936 se crearon en Tortosa una serie de comisiones y comités que intentaron regular la vida de la ciudad. En lo que nos concierne, la justicia y sus aplicaciones, se ha podido constatar que con anterioridad a la creación de la Oficina Jurídica de Tortosa, dichos organismos funcionaron con diversos nombres, aunque posiblemente alguno de ellos corresponde a la misma organización, a la que se le había dado otro nombre. A continuación se citan algunos de ellos.

La Comisión de Trabajo del Comité Antifascista del Frente Popular

Mediante una nota de prensa, la Comisión de Trabajo del Comité Antifascista del Frente Popular dio cuenta de que había acordado que el patrono Monsuliu aumentase el jornal firmado en las bases de trabajo, dándole 24 horas para su cumplimiento.¹⁸¹³

La Comisión de Trabajo y Asuntos Sociales

En la prensa de Tarragona se anunció la constitución de la Comisión de Trabajo y Asuntos Sociales de Tortosa, que tendría competencias en las siguientes materias: colocación de obreros, reposición de trabajadores, reclamación de salarios, desahucios de fincas, intervención de industrias y otros.¹⁸¹⁴

La Comisión de Asuntos Sociales y de Trabajo, recomendó a todos los ciudadanos que hubiesen reclamado por asuntos anteriores al 19 de julio que pasasen a recogerlos por estimar que en ese momento no era oportuno resolverlos, a la espera de solventarlos por

¹⁸¹² Entrevistas telefónicas y personal realizadas en abril de 2008, en su domicilio de Tortosa. En respeto de su voluntad, no se grabó.

¹⁸¹³ 17 de agosto de 1936, *Lluita*, p. 3.

¹⁸¹⁴ 19 de agosto de 1936, *Diari de Tarragona*, p. 3.

quien correspondiese cuando la situación estuviese reconducida y solucionando los casos que fuesen de verdadera justicia social. Por lo tanto, la Comisión sólo actuaría en los casos que sucediesen en la actualidad. Esto significa que esa Comisión solo se atribuyó competencias de asuntos actuales y que los asuntos anteriores al 19 de julio de 1936 debían ser resueltos por otro organismo.

Durante su funcionamiento, esta Comisión consiguió la readmisión del obrero Diego Domingo Mascarell en la empresa Lapeira.¹⁸¹⁵

La Comisión de Trabajo del Frente Popular

La Comisión de Trabajo del Frente Popular procedió a dar órdenes para comprobar si unos taxistas hacían competencia a la línea de ferrocarril Tortosa “La Cava”.¹⁸¹⁶

Además, la Comisión de Trabajo de Tortosa, ordenó a Elvira Roca, para que procediese inmediatamente a la reparación de la noria de su finca al objeto de no perder la cosecha.¹⁸¹⁷

La Comisión de Trabajo y Economía

Mediante un Bando, la Comisión de Trabajo y Economía anunció que para evitar confusiones todas las comunicaciones cursadas a los propietarios de fincas urbanas para que procediesen a efectuar reformas, reparaciones interiores o adecentar las fachadas, deberían ir avalados por el sello de esta Comisión, haciendo caso omiso de las que recibiesen sin este requisito.¹⁸¹⁸

Comisión de Justicia del Comité Central Antifascista

La Comisión de Justicia del Comité Antifascista del Frente Popular anunció que había empezado a funcionar por la mañana y que lo haría normalmente mientras durase el movimiento y no se dispusiere lo contrario. También participó que había dictado una sentencia absolutoria con indemnización en el caso de Manuel Rey, pues se había demostrado que el detenido era de izquierda y afecto al Frente Popular.¹⁸¹⁹

Así mismo, la Comissió de Justícia del Comité Central Antifeixista emitió un Bando sobre las emisoras de radio por el que instaba la obligación de declarar los aparatos receptores de onda corta de 15 a 100 metros, advirtiendo a los que no lo verificasen que serían declarados agentes de enlace de los facciosos.¹⁸²⁰

Referente a la justicia, hay una nota en la prensa de Tarragona en la que se dio cuenta que las autoridades del Frente Popular de Tortosa tenían el proyecto de trasladar el Juzgado al Palacio Episcopal.¹⁸²¹

¹⁸¹⁵ 21 de agosto de 1936, *Lluita*, p. 2.

¹⁸¹⁶ 20 de agosto de 1936, *Lluita*, p. 3.

¹⁸¹⁷ 25 de agosto de 1936, *Lluita*, p. 2.

¹⁸¹⁸ 14 de septiembre de 1936, *Lluita*, p. 2.

¹⁸¹⁹ 17 de agosto de 1936, *Lluita*, p. 3.

¹⁸²⁰ 17 y 18 de septiembre de 1936, *Heraldo de Tortosa*, p. 1; 19 de agosto de 1936, p. 3.

¹⁸²¹ 25 de agosto de 1936, *Diari de Tarragona*, p. 2.

Origen

Juan Nieto contó que la Oficina Jurídica de Tortosa fue organizada por la Oficina Jurídica de Badalona:

Nosotros habíamos montado hacia principios de Noviembre, la Oficina de Tortosa.¹⁸²²

Joan Cid Mulet explicó que hubo una Oficina Jurídica en Tortosa,¹⁸²³ y Eduardo Barriobero también la mencionó.¹⁸²⁴

En la prensa de Tortosa se anunció la constitución de la Delegación del Comité Superior de Justicia de Cataluña-Tortosa, de esta forma:

Se comunica a todos los compañeros y pueblo de Tortosa y su comarca que con fecha de hoy ha quedado constituido en esta ciudad la Oficina Jurídica, ante la cual pueden hacer, gratuitamente, todas cuantas reclamaciones crean convenientes, haciéndose saber que se halla situada en la calle del Vall, en el local que ocupa el Juzgado de Instrucción, teléfono 61, y que las horas para recibir al público son de 10 de la mañana a 1 de la tarde y de 4 a 8 de la noche. Tortosa 6 de noviembre de 1936.

EL COMITÉ.¹⁸²⁵

El informante no recuerda la fecha inició sus actividades, tampoco recuerda cuando las finalizó.

Lugar donde se instaló

La Oficina Jurídica de Tortosa se estableció en el Juzgado de Primero Instancia e Instrucción, en la calle del Vall, permaneciendo abierto para recibir reclamaciones desde las 10 h a las 13 h, por la mañana, y desde las 16 h a las 20 h, por la tarde

Según el informador entrevistado, su ubicación –en la calle Vall– es correcta, matizando que estaba exactamente en el 2.º piso, en una habitación pequeña en la que había una mesa donde atendían. Recuerda cómo estaban situados en la mesa los miembros de la Oficina. Ocupando el centro, el abogado jefe, Epifani Climent; a la izquierda, una persona de la que el informador no recuerda el nombre y a la derecha, Francisco Batista. También corroboró que el horario de atención al público era de mañana y de tarde, aunque no pudo especificarlo con exactitud.

No recuerda bien si donde se estableció la Oficina Jurídica había sido antes el archivo judicial, pero sí recuerda la siguiente anécdota. Una vez, junto con el otro escribiente, mientras ambos se encontraban manipulando una escopeta de caza en el archivo –posiblemente una pieza de convicción– se les disparó un tiro que hizo un agujero en la pared contigua a la sala donde estaba la Oficina Jurídica. Al momento salieron de ella

¹⁸²² NIETO RODRÍGUEZ, Juan, *Como actuó en Badalona ...*, p. 55.

¹⁸²³ CID i MULET, Joan, *La guerra civil i la revolució a Tortosa (1936-1939)*, Barcelona, Publicacions de l'Abadia de Montserrat, 2001.

¹⁸²⁴ BARRIOBERO y HERRÁN, Eduardo, *Memorias de un Tribunal ...*, p. 215.

¹⁸²⁵ 7 de noviembre de 1936, *Heraldo de Tortosa*, p. 2; *Lluita*, p. 3.

los tres miembros de la Oficina Jurídica, blancos del susto, sin que tuviera otra repercusión posterior, ya que confiaban en los dos escribientes.

Miembros de la Oficina Jurídica de Tortosa

Según el informador, los miembros de la Oficina Jurídica de Tortosa fueron tres.

EPIFANI MARÍA CLIMENT VALDES

Nacido en Valencia, el 14 de noviembre de 1901. Hijo de Leonardo y Faustina. Abogado. Inscrito en 1927 en el Colegio de Abogados de Barcelona con el núm. 1038 y despacho en la calle Aribau, 33, pral. 1.^a, de Barcelona.¹⁸²⁶

Fue nombrado secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Tortosa el 4 de febrero de 1937.¹⁸²⁷

Escribió en la revista *Justicia* un artículo sobre el Colegio de Abogados de Barcelona, titulado "Desde Barcelona. El ilustre Colegio de Abogados".¹⁸²⁸

En el expediente personal del Colegio de Abogados de Barcelona consta su incorporación al mismo el 17 de junio de 1927 y la fecha de baja por acuerdo de la Junta de Gobierno el 14 de septiembre de 1939. Con anterioridad al 19 de julio de 1936 había hecho defensas de soldados en Consejos de Guerra.¹⁸²⁹

El 4 de febrero de 1937 se le nombró secretario interino del Juzgado de Primera Instancia de Tortosa, según consta en el expediente de la Audiencia Territorial de Barcelona referente a la Causa General de Tortosa. Pocas semanas después, el 20 de marzo, se le suspendió por actuaciones sumariales por hechos ocurridos en el Juzgado de Tortosa.¹⁸³⁰

El segundo apellido de Epifani Climent es sustituido en dos ocasiones por el de "Lloret", si bien se desconoce el motivo, pues no cabe duda alguna de que era Valdés, como en el nombramiento como secretario interino del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Tortosa.

También se le sustituye el segundo apellido en el Consejo de Guerra que se le siguió en 1940, donde constan los siguientes datos. Edad, 39 años. Soltero. Vivía con una mujer. Antes de la guerra tenía su residencia en Badalona, en el barrio de Llefíá, "casa Valdés". Se afilió al Sindicato de Profesiones Liberales de la CNT en agosto de 1936. Durante la guerra defendió a un teniente en un Consejo de Guerra al que salvó de la pena de muerte. Manifestó que Juan Nieto, de Badalona, le ofreció hacerse cargo de la Oficina Jurídica de Tortosa para consultas civiles, cargo que desempeñó hasta febrero de 1937. Después de los sucesos de mayo de 1937 se marchó de Tortosa, pasando a Aragón y Valencia, donde fue abogado de la CNT hasta el final de la guerra. Al finalizar ésta, trabajó en el mercado de abastos y después en una compañía de teatro que recorrió varios lugares de España hasta que fue detenido, en Valencia, el 20 de diciembre de 1940. En el informe de Falange consta que era de buena moralidad.

¹⁸²⁶ Guía Judicial de Catalunya 1936...

¹⁸²⁷ DOGC de 6 de febrero de 1937.

¹⁸²⁸ CLIMENT VALDÉS, Epifani M.^a *Desde Barcelona. El ilustre Colegio de Abogados*. *Justicia* 4 (1928).

¹⁸²⁹ ANC. Expedientes del Colegio de Abogados de Barcelona. Epifani María Climent Valdés.

¹⁸³⁰ AHN. Causa General. Legajo 1636, expediente 58.

De su actuación en la Oficina Jurídica de Tortosa declaró que durante su pertenencia a la Oficina Jurídica de Tortosa no impuso multas. Preguntado por los demás miembros de la Oficina Jurídica de Tortosa, dijo no recordar a nadie por los que se le preguntó. Se le acusó de que antes del 18 de julio tenía un bufete que defendía obreros. No se presentaron testigos de su actuación en Tortosa. El Consejo de Guerra le condenó a 16 años y 6 meses de arresto penitenciario. El ponente emitió un voto particular y en revisión fue condenado de nuevo a 20 años y 1 día, pena que le fue conmutada por la de 14 años y 8 meses.¹⁸³¹

FRANCISCO BATISTA

Miembro de la FAI. Fusilado por la Guardia de Asalto durante hechos de mayo de 1937. El informador lo definió como una persona idealista.

VENTURA

En el informe que emitió el alcalde de Tortosa para el Consejo de Guerra, declaró que la Oficina Jurídica estaba compuesta por Epifani Climent, Ventura y Francisco Batiste, por lo que debemos entender que el tercer componente era Ventura.¹⁸³² El informador no recordaba el nombre.

Personal auxiliar

El informante contó que eran dos auxiliares escribientes, procedentes del antiguo Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, quienes se limitaban a redactar las actas, los acuerdos o las sentencias. Uno de ellos era el informador, quien aseguró que no había milicianos al servicio de la Oficina Jurídica. Así pues, pese a que en el informe del alcalde de Tortosa se detalló que solía haber dos milicianos haciendo guardia en la puerta,¹⁸³³ parece más verosímil la versión del informador, pues lo vivió en primera persona y lo recordaba perfectamente.

Actuación de la Oficina Jurídica de Tortosa

Según el informador se atendían toda clase de reclamaciones sobre asuntos civiles anteriores a la guerra –fincas, accidentes, despidos, salarios, etc.–, aunque no recordaba ningún asunto en concreto. Sin embargo, manifestó con claridad que los asuntos penales no eran competencia de la Oficina Jurídica, por lo que no tuvieron intervención alguna.¹⁸³⁴ Además, en su definición de las labores desempeñadas por la Oficina Jurídica, sostuvo que impartía “solo justicia popular” y que “no tuvieron intervención alguna en detenciones ni en muertes”.

Así mismo, en la declaración que prestó Epifani Climent ante el Juez militar instructor, manifestó que los asuntos eran de temática civil, lo que concuerda con el informe del alcalde de Tortosa, quien declaró que “cobraban el 20% que se repartían entre los miembros del Juzgado”. Está claro que de haber respondido que eran para las Milicias

¹⁸³¹ ATMTT. Sumario Ordinario 30.863. Epifani Climent Valdés.

¹⁸³² *Ibidem*.

¹⁸³³ *Ibidem*.

¹⁸³⁴ Esta pregunta se la repetí varias veces durante la entrevista.

se perjudicaba a sí mismo, ya que precisamente de ello se le acusaba en el Consejo de Guerra, pero no lo probaron. En el informe del alcalde se le acusaba de juzgar causas ya falladas y todo tipo de denuncias.¹⁸³⁵

Procedimiento

Según el informador las consultas se realizaban "como turno de oficio". Se presentaba la reclamación y seguidamente se procedía a citar a las partes. Manifestó desconocer cómo y quién lo hacía, pues los escribientes se limitaban a escribir lo que les dictaban: actos, acuerdos, sentencias, etc.

También narró cómo se desarrollan los juicios, que eran del siguiente modo. Acudían ambas partes, entraban en la habitación que hacía de sala de juicio, hablaban con los miembros de la Oficina Jurídica y al final llamaban a los escribientes para redactar el acta, el acuerdo o la sentencia.

La visita del inspector de tribunales a los Juzgados de Tortosa

Para poder entender el motivo por el cual los ciudadanos de Tortosa acudieron a la Oficina Jurídica, basta comprobar el funcionamiento de los Juzgados ordinarios y la despreocupación de la administración de justicia. A continuación se expone cómo funcionaban los Juzgados de Tortosa a 8 de diciembre de 1936, semanas después de haber sido disueltas las Oficinas Jurídicas.

En el Informe de 11 de diciembre de 1936, enviado al presidente de la Audiencia Territorial sobre la administración de justicia en la provincia de Tarragona, se dice lo siguiente:

La visita del inspector al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Tortosa, realizada el día 8 de diciembre de 1936, nos da cuenta de la composición del personal del Juzgado. El Juez propietario, Luís Ortiz de Rozas, estaba ausente porque había sido llamado por el presidente de la Territorial; de secretario interino actuaba el oficial habilitado B. Roig Hierro; de oficial habilitado de lo criminal, Luís María de Lope Oviedo; de auxiliar primero de lo civil, Tomás Fornés Hierro, y como auxiliar segundo Federico Domingo Barberá; de auxiliar primero de lo criminal, Ismael Pujol Tarragó, y como auxiliar segundo de lo criminal, Joan Balagué Pascual, que en ese momento estaba como soldado voluntario en el frente desde finales de octubre, y de alguacil, Manuel Gorrea Domingo. Todos habían sido nombrados por la Generalitat y figuraban en nómina.

Los asuntos civiles los había reclamado la Oficina Jurídica, pero desde el 19 de julio de 1936 no se había presentado ninguna demanda, habiéndose sacado todos los expedientes civiles desde 1900. En cuanto a los divorcios, constaban cuatro anteriores al Decreto de 18 de septiembre de 1936 y seis posteriores a esta fecha, de los que estaban resueltos los cuatro primeros y tres de los segundos. Los asuntos criminales los tenía la Oficina Jurídica. De una libreta auxiliar que hacía de libro de registro, el inspector pudo comprobar que el 20 de julio constaba el sumario 186 y que hasta la fecha se llegaba al 285, siendo la mayor parte por muerte. Añadió que la Oficina Jurídica impedía la conclusión de los sumarios, por cuya orden no se podía recabar la colaboración de la policía, y que dicha Oficina se constituyó el 1 de noviembre de 1936.

Sobre el Juez Luís Ortiz de Rozas hay una mención especial en el informe referente a su estado de ánimo, señalando que era cohibido y temeroso, añadiendo que sólo se

¹⁸³⁵ ATMTT. Sumario Ordinario 30.863. Epifani Climent Valdés.

presentaba en el Juzgado de tarde en tarde para firmar. El inspector atribuyó la mayor parte de las anomalías observadas a la falta de energía y tacto de este funcionario, que en su opinión estaba condicionado por el temor, pues no le querían en Tortosa.

En cuanto a la visita al Juzgado Popular, comprobó que era Juez suplente, Josep Maria Cartes Castellá; oficial encargado del registro, Josep Huguet Cid; auxiliares, Joaquim Barberá Altad y Antoni Ros Herrero, y alguacil, Joan Barberá Huguet. Indicó que ninguno cobraba haberes y que demostraban penuria. Al igual que en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Tortosa, desde el 19 de julio de 1936 no se había incoado expediente alguno, y la Oficina Jurídica, el 9 de noviembre, sacó toda la documentación civil, criminal y los libros de registro.

El inspector redactó un comentario especialmente dedicado a la Oficina Jurídica de Tortosa:

Oficina Jurídica de Tortosa

L'Oficina Jurídica va establir-se el dia primer de novembre del 1936. La dirigeix com Secretari el Lletrat, Company Epifani Ma. Climent, que viu a Barcelona, pero va i vé.

Com s'ha dit, l'Oficina Jurídica s'incautà dels dos Jutjats i de tot el material, intervé el correo, s'oposa a actuacions normals, vol controlar adhuc les certificacions del Registre Civil.

S'em diu que els arxius judicials els feu transportar a una fàbrica de paper de La Cenia, venent el paper en unes 3.000 pessetes.

La mateixa Oficina Jurídica s'incautà de 34.000 pessetes que estaven dipositades al Jutjat de 1^a instància procedents de retractes, de les quals s'han retornat a particulars unes 15.000, operacions en les quals em diuen que l'Oficina Jurídica percebeix una comissió. Se m'informa de que al ésser dissoltes per Decret les Oficines Jurídiques els elements de la de Tortosa manifestaren no acatar-lo, rectificant en aquest sentit el rétol del balcó i duplicant la gent armada que, d'esquitllevit, hi he pogut veure.

Vaig fer cas omis de l'existència de l'Oficina Jurídica i no vaig visitar-la.¹⁸³⁶

Esta última parte del informe nos proporciona un dato relevante. El 8 de diciembre de 1936 –fecha en que el inspector visitó los Juzgados– la entidad que sucedió a la Oficina Jurídica de Tortosa estaba en funcionamiento y los Juzgados estaban con su personal al completo, por lo tanto, poca interferencia pudo hacerles la Oficina Jurídica.

Una vez disueltas las Oficinas Jurídicas, alguno de los miembros de la de Tortosa pasaron al Juzgado de Tortosa. Entre los documentos consultados en el Archivo Histórico Nacional hay una relación de los miembros del Juzgado de Tortosa, que es la siguiente: secretario, Joan Puig Janer; secretario interino, Epifani Climent Lloret; auxiliar, Joan Balaguer Pascual; oficial, Luis de Lope Oviedo, y auxiliares, Frèderic Domingo Barberá e Ismael Pujol Tarragó¹⁸³⁷

¹⁸³⁶ AHN. Causa general. Legajo 1642-107.

¹⁸³⁷ AHN. Causa general. Legajo 1636-1, expediente 92.

7. GERONA

Antecedentes

Ignacio Rodríguez Grahit, afiliado a la CNT, se hizo cargo de la representación en Gerona de la “Sociedad General de Autores de España”.¹⁸³⁸

En la prensa de Barcelona se publicó la noticia de la intervención de la Comisión de Justicia de Gerona en la regulación de los alquileres y los pisos desocupados.¹⁸³⁹

Origen

Aprovechando una jornada festiva,¹⁸⁴⁰ Eduardo Barriobero, Josep Maria Batlle y Antonio Fernández Ros viajaron a Gerona para organizar la Oficina Jurídica de esta ciudad. Algunos diarios incluyeron en este viaje a Jesús Argemí¹⁸⁴¹ y otros añadieron la noticia de que habían dejado nombrados los Jurados Populares.¹⁸⁴²

El diario de Gerona *L'Autonomista*¹⁸⁴³ señaló el 6 de septiembre como el de la fecha de la estancia de Eduardo Barriobero en Gerona.¹⁸⁴⁴ Igualmente, desde este mismo diario anunció que la Oficina Jurídica estaría integrada por tres miembros de la CNT y otros tres de la UGT.¹⁸⁴⁵

Como se ha indicado anteriormente, por Orden del consejero de Justicia Josep Quero Molares, se crearon las Oficinas Jurídicas de Tarragona y Gerona con las mismas funciones que la de Barcelona. Mediante esta orden se nombró a Josep Bertrán de Quintana Abogado Jefe de la Oficina Jurídica de Gerona. Así mismo, la prensa barcelonesa anunció la creación de la Oficina Jurídica de Gerona,¹⁸⁴⁶ publicándose que comenzaría sus tareas el lunes 14 de septiembre de 1936.¹⁸⁴⁷

¹⁸³⁸ 18 de agosto de 1936, *La Veu de Catalunya*, p. 9.

¹⁸³⁹ 3 de septiembre de 1936, *La Veu de Catalunya*, p. 9.

¹⁸⁴⁰ 6 de septiembre de 1936, *El Diluvio*, p. 10.

¹⁸⁴¹ 7 de septiembre de 1936, *El Noticiero Universal*, p. 5; 8 de septiembre de 1936, *La Vanguardia*, p. 3.

¹⁸⁴² 7 de septiembre de 1936, *La Noche*, p. 10; *Última Hora*, p. 2; *El Full Oficial del Dilluns de Barcelona*, p. 4; 8 de septiembre de 1936, *El Día Gráfico*, p. 5; *La Publicitat*, pp. 2-3; *Las Noticias*, p. 2; *Treball*, p. 3; *La Veu de Catalunya*, p. 3; *Diari de Barcelona*, p. 23; *La Vanguardia*, p. 3; *La Humanitat*, p. 7; 9 de septiembre de 1936, *El Noticiero Universal*, p. 2.

¹⁸⁴³ *L'Autonomista*, diario editado en Gerona, de tendencia federalista y republicana, publicado en lengua catalana. Contenía información de todos los partidos, sindicatos y organizaciones antifascistas, así como alguna información sobre la Oficina Jurídica de Gerona.

¹⁸⁴⁴ 7 de septiembre de 1936, *L'Autonomista*, p. 3.

¹⁸⁴⁵ 9 de septiembre de 1936, *La Veu de Catalunya*, p. 9; 11 de septiembre de 1936, *Las Noticias*, p. 6; *El Noticiero Universal*, p. 9; 12 de septiembre de 1936, *El Día Gráfico*, p. 6; 13 de septiembre de 1936, *La Vanguardia*, p. 6; 14 de septiembre de 1936, *Última Hora*, p. 2.

¹⁸⁴⁶ 10 de septiembre de 1936, *La Vanguardia*, p. 7; *Las Noticias*, p. 5; *La Veu de Catalunya*, p. 8.

¹⁸⁴⁷ 13 de septiembre de 1936, *La Vanguardia*, p. 6.

La constitución de la Oficina Jurídica de Gerona fue anunciada del siguiente modo en el diario *La Veu de Catalunya*:

Girona.

S'ha constituït l'Oficina Jurídica de l'Audiència de Girona, sota el control del Comitè Revolucionari de Justícia. Aquest està integrat per tres membres de la CNT-FAI i tres de la UGT. A l'acte de constitució hi va assistir el senyor Eduardo Barriobero.

El Comitè a començat per fer neteja del personal judicial i burocràtic de totes les dependències de les comarques gironines.¹⁸⁴⁸

Posteriormente, la sustitución de dos miembros del Comité Jurídico también fue noticia. Los sustituidos fueron uno de la CNT –Luís Soler por Ignacio Rodríguez Grahit– y otro de la UGT –César Edo por José Serrats Seguí–, obteniendo dichos cambios el visto bueno del Comité Ejecutivo Antifascista.¹⁸⁴⁹

Lugar donde se estableció

El lugar donde se instaló la Oficina Jurídica de Gerona fue en el local del Colegio de Abogados, que estaba en la Audiencia de esta ciudad.¹⁸⁵⁰ En días posteriores y en otros diarios se repitió esta información.¹⁸⁵¹

Tanto la Oficina Jurídica como el Comité Central de Justicia, que actuaban en el Colegio de Abogados y en el Palacio de Justicia, se pusieron a las órdenes del Comité Ejecutivo Antifascista.¹⁸⁵²

Por otra parte, la Comisión de Justicia del Comité Ejecutivo Antifascista, que hasta el momento había estado instalada en la calle Albareda, núm. 3, se trasladó al edificio del Palacio de Justicia, en la Plaza de la Catedral, núm. 2.¹⁸⁵³

Horario de trabajo

El horario de atención al público de la Oficina Jurídica de Gerona fue desde las 9 hasta las 13 h, todos los días laborables.¹⁸⁵⁴

¹⁸⁴⁸ 9 de septiembre de 1936, *La Veu de Catalunya*, p. 9.

¹⁸⁴⁹ 10 de septiembre de 1936, *Las Noticias*, p. 6.

¹⁸⁵⁰ 10 de septiembre de 1936, *L'Autonomista*, p. 2. *El Noticiero Universal*, p. 9.

¹⁸⁵¹ 11 septiembre de 1936, *Las Noticias*, p. 6; 13 de septiembre de 1936, *La Vanguardia*, p. 6; 15 de septiembre de 1936, *L'Autonomista*, p. 2; 18 de septiembre de 1936, *L'Autonomista*, p. 1; 24 de septiembre de 1936, *L'Autonomista*, p. 2.

¹⁸⁵² 15 de septiembre de 1936, *L'Autonomista*, p. 2; 16 de septiembre de 1936, *La Rambla*, p. 5.

¹⁸⁵³ 24 de septiembre de 1936, *La Veu de Catalunya*, p. 9.

¹⁸⁵⁴ 10 de septiembre de 1936, *L'Autonomista*, p. 2; 11 de septiembre de 1936, *El Noticiero Universal*, p. 2. 15 de septiembre de 1936, *L'Autonomista*, p. 2; 17 de septiembre de 1936, *La Vanguardia*, p. 6; 24 de septiembre de 1936, *L'Autonomista*, p. 2.

Competencias que asumíó

En un artículo publicado en *La Veu de Catalunya* se hace referencia competencias que se atribuyó la Oficina Jurídica de Gerona, entre ellas, la limpieza del personal judicial y burocrático de todas las dependencias de las comarcas gerundenses.¹⁸⁵⁵

Por su parte, desde el diario *L'Autonomista* también se enumeraron las siguientes competencias:

...entendrà de la revisió de tots els processos penals, de caràcter social instruits pels jutjats d'aquesta Audiència, així com de les activitats contràries al règim, repressió de la usura i estafes comeses, accidents de treball, pagament de salaris, sous, hores extraordinàries, etc.¹⁸⁵⁶

En el mismo sentido que el anterior diario,¹⁸⁵⁷ desde *El Diario Gráfico* se anunció la gratuidad de las consultas, informando de que los fallos emitidos por la Oficina Jurídica de Gerona tenían fuerza legal y eran inapelables.¹⁸⁵⁸

Abel Velilla, presidente del Tribunal Popular de Gerona, en unas declaraciones realizadas el día 15 de septiembre de 1936 a *L'Autonomista*, comentó las competencias de la Oficina recién creada:

L'Oficina Jurídica que té una gran amplitud d'atribucions –usura, investigació primera dels detinguts, desnonaments rústecs i urbans, contractes, tribunals industrials, qüestions familiars, revisió de sumaris, etc.– está formada per la representació de tots els organismes revolucionaris....

Esta es la relación de competencias de la Oficina Jurídica de Gerona que publicó ese mismo día aquél diario:

Totes les reclamacions obreres, accidents de treball, salaris, hores extraordinàries; comiats, desnonaments rústics i urbans; interpretació i resolució de les reclamacions dels contractes de conreu, inclús la revisió dels mateixos, si es demana; revisió de sumaris penals i socials instruits pels Jutjats d'aquesta Audiència, repressió de la usura i estafes comeses; qüestions familiars; retorn de fiances; activitats contràries al règim, repressió del feixisme, y totes les qüestions de caràcter general..., essent les consultes gratuïtes.

Del mismo modo, desde sus páginas también se informó de lo siguiente:

“Els fallos que se dictin tenen força legal i són inapel·lables”.¹⁸⁵⁹

La persecución de la usura comprendía a los que concedían préstamos usurarios, las letras de cambio como forma de usura y las hipotecas con intereses usurarios. En esta línea, se solicitó a todos los Comités que colaborasen con el Comité de Control de Justicia

¹⁸⁵⁵ 9 de septiembre de 1936, *La Veu de Catalunya*, p. 9.

¹⁸⁵⁶ 10 de septiembre de 1936, *L'Autonomista*, p. 2.

¹⁸⁵⁷ 12 de septiembre de 1936, *El Día Gráfico*, p. 6; 13 de septiembre de 1936, *La Vanguardia*, p. 6.

¹⁸⁵⁸ 17 de septiembre de 1936, *La Vanguardia*, p. 6.

¹⁸⁵⁹ 15 de septiembre de 1936, *L'Autonomista*, pp. 1-2.

para elaborar una lista de quienes se dedicaban a prestar dinero con intereses usurarios o hipoteca, préstamos o letras al 7% a fin de reclamarles las cantidades indebidas.¹⁸⁶⁰

Entre los documentos que constan en los inventarios que realizaron los Jueces que se encargaron de los asuntos de la Oficina Jurídica de Barcelona, se anotaron dos que hacían referencia a la Oficina Jurídica de Gerona:

El primero hace referencia a que el Comité Revolucionario de Control de Justicia de Gerona envió al Comité de Control del Palacio de Justicia de Barcelona tres oficios acompañando la lista de funcionarios de la Audiencia y Juzgados de Gerona que convenía destituir y otra lista con los que convenía nombrar. Estos documentos no se han encontrado. El segundo se refiere a que el Comité de Control de Justicia de Gerona comunicó a Eduardo Barriobero que en la caja de dicho Comité había 10.000 pesetas.¹⁸⁶¹ Tampoco se ha podido encontrar este documento.

Asuntos tramitados

Entre los asuntos que tramitó se ha encontrado una referencia a un posible caso de persecución de enemigos del régimen. En un diario de Barcelona se publicó que el Comité de Justicia había procedido a rectificar algunos nombres de la lista de los miembros de Falange Española.¹⁸⁶²

La asistencia de representantes de la Oficina Jurídica a la reunión de los Jurados Populares¹⁸⁶³ podría estar motivada por su intervención en la elección y asesoramiento. Igualmente, asistieron a la vista del Tribunal Popular de Gerona contra los militares sublevados, y por ello se suspendió el funcionamiento de la Oficina Jurídica.¹⁸⁶⁴ Como testigo acudió Eduard Ragassol.¹⁸⁶⁵

En un caso de orden público relacionado con el juego, el Comité Ejecutivo Antifascista –Comisión de Justicia– multó al dueño de un café con 100 pesetas porque en su local se jugaba, y con 50 pesetas a cada jugador, advirtiéndose al público de que a partir de ese momento la multa sería de 500 pesetas y que en caso de reincidencia se procedería al cierre del local.¹⁸⁶⁶

El urbanismo también era competencia de la Oficina Jurídica, tal y como se desprende del hecho que el presidente de esta Oficina dejara sin efecto una autorización para construir, con carácter permanente, casetas de baño y edificios de torres en la playa de S'Agaró (Gerona). Su decisión estimaba que la concesión era injusta e improcedente, pues

¹⁸⁶⁰ 18 de septiembre de 1936, *L'Autonomista*, p. 1; 24 de septiembre de 1936, *L'Autonomista*, p. 2; 26 de septiembre de 1936, *El Día Gráfico*, p. 12; 27 de septiembre de 1936, *La Veu de Catalunya*, p. 6; 4 de octubre de 1936, *L'Autonomista*, p. 2; 7 de octubre de 1936, *El Día Gráfico*, p. 13.

¹⁸⁶¹ AHN. Causa General. Legajo 1642. Expediente 111. Legajo 3.

¹⁸⁶² 17 de septiembre de 1936, *La Veu de Catalunya*, p. 9.

¹⁸⁶³ 16 de septiembre de 1936, *La Veu de Catalunya*, p. 9; 18 de septiembre de 1936, *El Noticiero Universal*, p. 12; *La Vanguardia*, p. 5; 19 de septiembre de 1936, *La Veu de Catalunya*, p. 9.

¹⁸⁶⁴ 10 de octubre de 1936, *La Humanitat*, p. 7.

¹⁸⁶⁵ 9 de octubre de 1936, *Diari de Barcelona*, p. 13.

¹⁸⁶⁶ 24 de octubre de 1936, *El Día Gráfico*, p. 15; 27 de octubre de 1936, *La Veu de Catalunya*, p. 9.

no beneficiaba los intereses del pueblo en general, sino exclusivamente a los del constructor.¹⁸⁶⁷

Otros casos tramitados que se publicaron en la prensa estaban relacionados con temas laborales, tal y como se desprende de los que a continuación se exponen.

El primero guarda relación con una indemnización por accidente de trabajo:

Una obrera reclamava contra un patró per accident de treball, la qual des de l'any 1934 no havia lograt cobrar l'indemnització a què tenia dret. L'Oficina Jurídica a l'acte aconseguí el pagament de 3.395 pessetes per indemnització i la readmissió de la mateixa al treball i imposà al patró una multa de 1.000 pessetes pel tracte inhumà a què va fer víctima a l'obra.¹⁸⁶⁸

El segundo es un caso de indemnización por relaciones laborales:

Un altre cas semblant d'un operari que reclamava contra un patró des de l'any 1934 i que anava rodant pels tribunals. A l'acte, l'Oficina Jurídica sentencià, i li pagà una indemnització de 7.284 pessetes i imposà al patró una multa, per idèntics motius que l'anterior.¹⁸⁶⁹

Por otra parte, el siguiente asunto guarda relación con una denuncia presentada contra Raul Roviralta Astoul,¹⁸⁷⁰ por cuya resolución se adjudicó a la Generalitat de Cataluña una finca de su propiedad para utilidad de los servicios públicos:

JUSTÍCIA POPULAR

RESOLUCIÓ

A la ciutat de Girona, a deu de novembre de mil nou-cents trenta sis.

El Comité de Control de Justícia d'aquesta ciutat, ha vist i examinat la demanda formulada per Jacint Coll i Coll, veí de Tossa de Mar, contra Raul Roviralta Staul, el qual no ha comparegut malgrat haver estat citat en deguda forma, i practicades les proves proposades i adients, aquesta Oficina Jurídica, de conformitat amb el dictamen del seu Lletrat Assessor, fa constar:

Examinada tota l'acusació de Roviralta durant la seva vida política i comercial, especialment durant el bieni negre, resulta provat:

Que Roviralta ostentà en càrrec de Conseller de Justícia de la Generalitat durant el bieni Gil Robles-Lerroux, prevalent-se d'aquest càrrec influent per servir els interessos propis en detriment de l'interès públic i de la Justícia.

Que és notori que un dels llocs on Roviralta exercí el màxim caciquisme és a la vila de Lloret de Mar, on posseeix la finca anomenada "Mansió Clotilde", de gran extensió, i d'una gran font de riquesa esmeçada en benefici exclusiu del seu propietari, en detriment de la funció social de la propietat i del diner, per qual motiu aconseguí Roviralta captar-se l'enemistat de les classes humils que vegegen sempre el millonari en contra de les seves aspiracions d'equitat i de Justícia.

¹⁸⁶⁷ 30 de octubre de 1936, *Diari de Barcelona*, p. 22. En el Arxiu Històric de Girona (en adelante AHG) hay un expediente que hace referencia a estas construcciones en la playa de S'Agaró, sin que se haya localizado ninguna referencia a la Oficina Jurídica por ser otra causa diferente.

¹⁸⁶⁸ 26 de septiembre de 1936, *L'Autonomista*, p. 2.

¹⁸⁶⁹ 26 de septiembre de 1936, *L'Autonomista*, p. 2.

¹⁸⁷⁰ Raul Roviralta Astoul es autor del libro, *Los problemas de asistencia social en la nueva España*, edición del autor, 1937, editado en 1938, libro dedicado al jefe de los militares rebeldes, en el que ensalza los postulados de los rebeldes.

Que a major abundament, Roviralta infringí contractes de treball amb els seus obrers, contribuint així a augmentar la seva riquesa, escanyant i a costa dels suors dels pobres.

Que examinada degudament la reclamació formulada davant d'aquesta Oficina Jurídica a instància de Jacint Coll, veí de Tossa de Mar, contra Raul Roviralta i escoltada la part reclamant resolta provada una fasceta de l'actuació nefasta de Roviralta i l'incumpliment probable de les seves obligacions contractual. Però en el cas concret de la reclamació formulada per Jacint Coll cal tenir en compte que aquest individu fou Alcalde durant l'època de la Dictadura, i que el seu possible dret en la reclamació formulada, no pot quedar reconegut i amparat davant un Tribunal de classe i revolucionari que representa l'antitesi de l'opressió dictatorial, a la qual Coll serví voluntàriament.

Que per totes aquestes raons i a l'objecte de reparar immediatament les injustícies comeses, aquesta Oficina Jurídica.

DECRETA:

Es condemna a Raul Roviralta Staul, al pagament de la penyora de dos milions de pessetes, i per llur efectivitat, s'adjudica a la Generalitat de Catalunya la finca anomenada "Mansió Clotilde" situada en el terme de la Boadella de Lloret de Mar, amb tots els seus terrenys i dependències per a què puguí ésser destinada als serveis públics que s'estimin convenients, i per tal de què tingui efectivitat l'esmentada adjudicació, expedixi's el corresponent manament al Registrador de la Propietat de Santa Coloma de Farners, per a la inscripció de la repetida finca a favor de la Generalitat de Catalunya.

No hi ha lloc a atendre la reclamació formulada per Jacint Coll per les raons exposades.

Així definitivament jutjant, ho pronuncia, mana i signa,

J. M. BERTRÁN DE QUINTANA.¹⁸⁷¹

Ideario de la Oficina Jurídica de Gerona

La forma de administrar justicia de la Oficina Jurídica de Gerona quedó expuesta en estas líneas:

Com administra justícia l'Oficina Jurídica del Comité de Justicia de Girona

Fa poc temps que va ésser constituïda a aquesta ciutat l'Oficina Jurídica en el Palau de Justicia, no obstant han estat moltes les reclamacions fetes, i a totes ha recaigut la solució justa, però no segons les antigues lleis que feren inacabables les qüestions i s'embrutien muntanyes de paper, sino segons el nou dret revolucionari i sense escriure més que allò absolutament imprescindible.

Així és com la justícia de l'Oficina Jurídica, d'acord amb els postulats inamovibles de la llei humana i recta del poble.¹⁸⁷²

Otra de las ideas de esta Oficina Jurídica era que la justicia que impartía debía llevar el sello de la legalidad revolucionaria¹⁸⁷³ y que actuaba de acuerdo con los postulados inamovibles de la ley humana y recta del pueblo.¹⁸⁷⁴

¹⁸⁷¹ 28 de septiembre de 1936, *L'Autonomista*, p. 2.

¹⁸⁷² 26 de septiembre de 1936, *L'Autonomista*, p. 2.

¹⁸⁷³ 15 de septiembre de 1936, *L'Autonomista*, p. 2.

¹⁸⁷⁴ 26 de septiembre de 1936, *L'Autonomista*, p. 2.

Control de la Oficina Jurídica de Gerona

La Oficina Jurídica de Gerona estaba controlada por el Comité Ejecutivo Antifascista de Gerona. Además, por su misma composición, por la UGT y por la CNT, y que según manifestó Abel Velilla, presidente del Tribunal Popular de Gerona, estaba compuesta por representantes de todos los organismos revolucionarios.¹⁸⁷⁵

Miembros de la Oficina Jurídica de Gerona

JOSEP MARIA BERTRÁN DE QUINTANA

Nacido en Barcelona en 1885. Hijo de Valentín y Consuelo. Abogado.¹⁸⁷⁶ Casado con Valentina España de Digoine. Emigró a América, regresando en 1925.¹⁸⁷⁷ Fue concejal de ERC al advenimiento de la República, cargo del que cesó en enero de 1934. En los ficheros de la policía de los rebeldes constaba que era masón. Escribió en *La Humanitat* y en *El Sindicalista*.¹⁸⁷⁸

Su militancia en el Partido Sindicalista quedó recogida en la prensa, que citó sus participaciones, como la de una conferencia del Partido Sindicalista bajo el lema "Un sol objectiu, abatere el feixisme";¹⁸⁷⁹ también en un mitin en el Teatro Municipal de Gerona, junto con Angel Pestaña y otros militantes del partido;¹⁸⁸⁰ en una conferencia radiada titulada "La revolució i la Guerra"¹⁸⁸¹ o como asistente al mitin del PFI, en el que habló Eduardo Barriobero.¹⁸⁸²

Fue nombrado jefe de la Oficina Jurídica por la Orden de 8 de septiembre de 1936. Una vez disueltas las Oficinas Jurídicas, el 8 de diciembre de 1936 fue nombrado con carácter interino Juez del Juzgado Popular local núm. 15 de Barcelona.¹⁸⁸³

De su actuación en la Oficina Jurídica de Gerona, el inspector jefe de la comisaría de Investigación y Vigilancia de Gerona, le calificó como "sujeto de instintos crueles, déspota, perverso y canalla, que generalmente iba siempre rodeado de algunos esbirros armados, a quienes ordenaba encarcelamientos a diestro y siniestro", responsabilizándole de exigir considerables entregas en metálico a cambio de dispensas y ciertos favores, "ante los cuales no sentía el menor escrúpulo". En el informe de la Guardia Civil de Gerona, se

¹⁸⁷⁵ 15 de septiembre de 1936, *L'Autonomista*, p. 1.

¹⁸⁷⁶ No consta como colegiado en las Guías Judiciales de 1935 y 1936 en los Colegios de Abogados de Barcelona y Gerona.

¹⁸⁷⁷ ACTSJC. Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, expediente 2057/1940 de José María Bertrán de Quintana.

¹⁸⁷⁸ *El Sindicalista*, diario del Partido Sindicalista, en el que militaba Ángel Pestaña.

¹⁸⁷⁹ 16 de septiembre de 1936, *El Día Gráfico*, p. 12; *La Veu de Catalunya*, p. 9; *La Vanguardia*, p. 7; *El Diluvio*, p. 15; 17 de septiembre de 1936, *L'Autonomista*, p. 2; 22 de septiembre de 1936, *La Veu de Catalunya*, p. 9; 24 de septiembre de 1936, *La Vanguardia*, p. 5.

¹⁸⁸⁰ 25 de septiembre de 1936, *Treball*, p. 2. *La Vanguardia*, p. 5; 26 de septiembre de 1936, *La Humanitat*, p. 2; 28 de septiembre de 1936, *Full del Dilluns de Barcelona*, p. 5; 30 de septiembre de 1936, *La Vanguardia*, p. comarcas.

¹⁸⁸¹ 28 de octubre de 1936, *Última Hora*, p. 6. *La Humanitat*, p. 2.

¹⁸⁸² 16 de noviembre de 1936, *El Noticiero Universal*, p. 3.

¹⁸⁸³ DOGC de 11 de diciembre de 1936.

dice que era un marxista destacado y que fue nombrado presidente de la Oficina Jurídica de la Comisión de Justicia de Gerona, en la que tuvo actuaciones muy graves relacionadas con sanciones económicas, encarcelamientos y persecuciones de las personas de orden, "dando su autorización para que en su mayoría fuesen asesinados".¹⁸⁸⁴

Todas estas informaciones, sin que ni siquiera conste un solo nombre de algún perjudicado, no pueden admitirse como verdaderas, especialmente si tenemos en cuenta la cualidad¹⁸⁸⁵ de las personas que se interesaron en su proceso, de quienes se da cuenta a continuación.

En un escrito de 27 de octubre de 1941 dirigido al Gobernador Civil de Gerona, Carlos Trias Bertrán,¹⁸⁸⁶ abogado, sobrino de Bertrán de Quintana, dio detalles de dónde se encontraba internado en Francia, ubicándole en el Camp de la Sureté Nationale, quartier B, Baraque 21 Vernet d'Ariege. Se interesó para que le pusieran en libertad en Perpiñan o en cualquier otro lugar, declarando que estaba enfermo del estómago, padecía asma, y una avanzada edad de 59 años, además era hermano de su madre. Alegó en su favor que había salvado la vida de su hermano a principios de la revolución de la checa del Frontón Colón y que su liberación era una obra de caridad cristiana. En este documento hay una nota escrita a mano que dice: "Rojo muy subido y "asesino". "Presidente de la Oficina Jurídica del Comité de Justicia. Se llevó muchas joyas y dinero." Si bien se desconoce el autor de dicha anotación, cabe suponer que procede del Gobierno Civil de Gerona.

Con la reseña de RESERVADO hay dos escritos dirigidos al comisario de investigación y vigilancia de Figueres y al delegado gubernativo de Puigcerdá que dicen: "Sirvase ordenar que sea registrado minuciosamente el coche de D. FELIPE BERTRÁN GÜELL."¹⁸⁸⁷ No deja de ser curiosa la confianza que depositaron los jefes rebeldes con los espías que les ayudaron a ganar la guerra.

En los informes que requirió el Tribunal Regional de Responsabilidades ninguno se refiere a actividades criminales, más bien todo lo contrario. Tal es el caso del Ayuntamiento de Barcelona, que informó que era de ideología izquierdista y que intervino en la investigación de los cementerios clandestinos, haciendo numerosos favores a personas de derechas. Pertenece a una familia de abolengo, de derechas y afectas a los rebeldes.¹⁸⁸⁸

¹⁸⁸⁴ AHG. Expediente de Fronteras. José María Bertrán de Quintana.

¹⁸⁸⁵ Teniendo en cuenta que eran espías fascistas y rebeldes declarados, con toda seguridad no hubiesen movido un dedo por su tío si las acusaciones fueran ciertas.

¹⁸⁸⁶ Carlos Trias Beltrán era concejal del Ayuntamiento de Barcelona. Se hizo cargo de los muebles que había dejado en su domicilio Bertrán de Quintana cuando huyó al extranjero. THOMÁS, Joan M. *Falange, guerra civil, franquismo. FET y de las JONS* Carlos Trias Beltrán fue un importante jerarca falangista que procedía del tradicionalismo; FIGUERES, Josep M., *El consell de guerra a Lluís Companys*, Barcelona, Proa, 1997. En las pp. 87-88 consta la declaración de Carlos Trias Beltrán.

¹⁸⁸⁷ AHG. Expediente de Fronteras. José María Bertrán de Quintana.

Felipe Bertrán Güell, era hijo del jefe del Servicio de Información del Norte de España (en adelante SIFNE), José Bertrán Musiu, participó activamente en esta red de espionaje rebelde. BERTRÁN GÜELL, Felipe, *Rutas de la Victori*, Barcelona, librería Farré y Asensio, 1939. Libro de enaltecimiento de la rebelión militar. BERTRÁN GÜELL, Felipe, *Preparación y desarrollo del alzamiento nacional*, Valladolid, Librería Santarén, 1939. Libro dedicado al jefe de los militares rebeldes. En el prólogo cuenta su participación en la guerra como espía del SIFNE; BERTRÁN GÜELL, Felipe, *La lección de Europa*, Barcelona, librería Farré Asensio, 1940; AMAT, Josep, *El franquisme a Catalunya (1939-1977)*. 1. *La dictadura totalitària (1939-1945)*, Barcelona, Edicions 62, 2005, p. 194.

¹⁸⁸⁸ ACTSJC. Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas. Expediente 2057/1940 de José María Bertrán de Quintana.

Después de los sucesos de mayo fue nombrado Juez Especial de Cementerios Clandestinos, donde tuvo una importante actuación, que contaron diversas personas con resultados diversos y de las que a continuación se detallan algunas.

De la actuación de Bertrán de Quintana como Juez Especial de cementerios clandestinos, Antonio Lloberes Tagell manifestó en su declaración al fiscal de la Causa General de Barcelona, de 19 de julio de 1944, lo siguiente:

...que asimismo en pleno año 1937 cuando la Generalidad empezaba ya a dominar a la FAI intentaba dar sensación de normalidad en la Administración de justicia, principalmente según cree el dicente con vistas a las naciones extranjeras, fue creado un Juzgado Especial para descubrir los cementerios clandestinos, cuyo titular era el Abogado Bertrán de Quintana, el cual con gran entereza hizo una labor humana y útil en grado sumo, ya que sus trabajos sirvieron para identificar y recuperar gran número de cadáveres de víctimas nacionalistas, por todo el territorio que comprende Cataluña, pues tenía jurisdicción en las cuatro Provincias, y habiendo sido auxiliado en tal labor, y en el cargo de Secretario por el auxiliar criminalista compañero del dicente Ramón Juandó Royo, función que tenía que verificar siempre con protección de la policía, por las amenazas que les hacían los anarquistas.¹⁸⁸⁹

Según cuenta Marià Rubió Tudurí, coincidió con Bertrán de Quintana en la investigación y aclaración de una de las muertes, y, por lo tanto, dijo conocer cómo desarrollaba su trabajo, por el que mostraba gran interés, hasta que se le cesó por órdenes superiores. Añadió que la ímproba labor investigadora de Bertrán de Quintana fue frenada por el consejero de Justicia Rafael Vidiella.¹⁸⁹⁰

La realidad fue que mientras Bertrán de Quintana investigaba a los anarquistas no hubo oposición de los mandos judiciales, pero cuando la investigación se extendió a otras organizaciones políticas fue cesado en su actividad.

Para los rebeldes este intento de esclarecer los cementerios clandestinos no tenía ningún mérito, por lo que no le dieron la menor importancia. Ello se desprende de las declaraciones e informes que hemos visto en el expediente de fronteras referente a Bertrán de Quintana, en el que la delegación provincial de Falange informó que durante el dominio marxista tuvo una actuación destacada en esta capital, como inductor y, según rumores, como ejecutor de asesinatos de personas derechistas, señalando que mientras fue Juez Especial para los cementerios clandestinos se efectuaron levantamientos de cadáveres en Olot, Puigcerdà, Sant Joan de les Fonts y otros pueblos de la provincia. En el informe del inspector jefe de la comisaría de Investigación y Vigilancia de Gerona, en un intento de achacarle todas las muertes de esa época, aseguró que muchos de los cadáveres levantados mientras fue Juez Especial fueron urdidos los asesinatos por él y sus secuaces, interviniendo en los desenterramientos llevados a cabo en Montcada.¹⁸⁹¹ Estas gravísimas acusaciones no están fundamentadas con documentos, nombres de personas o acciones concretas, ni tan siquiera denuncias, por lo que podría entenderse que sean producto del

¹⁸⁸⁹ AHN. Causa General. Legajo 1635-4. Declaración de Antonio Lloberes Tagell.

¹⁸⁹⁰ RUBIÓ I TUDURÍ, Marià, *Barcelona 1936...*, pp. 253-259. "No per por del Sr. Andreu ni de ningú, parlant en el terreny personal, sino per la voluntat comunista, es va abandonar el camí de la repressió dels delictes comuns comesos durant el període anarquista. El treball que amb tanta finor duïa a terme el Sr. Bertrán de Quintana i la il·lustració de veure renéixer la justícia van ésser enterrats simultàniament." p.256.

¹⁸⁹¹ AHG Expediente de Fronteras. José María Bertrán de Quintana.

odio provocado al no poder admitir que una persona procedente de la alta burguesía catalana se aliase con las clases populares.

Posteriormente fue nombrado Magistrado de Trabajo,¹⁸⁹² cargo que seguía ocupando en 8 de agosto de 1938, fecha en la que dirigió una carta al Ministro de Justicia Manuel de Irujo sobre el fusilamiento de José M.^a Brull Pujol, en el que consta que intercedió para salvarle la vida.¹⁸⁹³

José María Bertrán de Quintana no poseía bienes.¹⁸⁹⁴ Su esposa, Valentina España de Digoine, sí que los tenía en L'Hospitalet de Llobregat,¹⁸⁹⁵ Esplugas de Llobregat y Sitges, heredados de su familia paterna y materna.¹⁸⁹⁶

LOS OTROS COMPONENTES DE LA OFICINA JURÍDICA DE GERONA

En la prensa se dio cuenta de los nombres de los otros componentes de la Oficina Jurídica de Gerona, que estaba compuesta por tres miembros de la CNT y otros tres de la UGT.¹⁸⁹⁷

Por la UGT, los integrantes fueron SALVADOR LLOCH CELS, JOSÉ GRAU VIDAL, JOSÉ SERRATS SEGUÍ.

Por la CNT, JOSÉ CARBÓ COMAS, FERMÍN BELAUNDE e IGNACIO RODRIGUEZ GRAHIT.

Así mismo, entre los asistentes al acto del nombramiento de los Jurados del Tribunal Popular de Gerona, constan otras dos personas que podrían haber pertenecido a la Oficina Jurídica de Gerona: “FRANCESC MUR, de la Oficina Jurídica y PINYOL, del COMITÉ DE JUSTICIA”.¹⁸⁹⁸

Disolución de la Oficina Jurídica de Gerona

El Decreto de disolución de las Oficinas Jurídicas dio por finalizada la actividad de esta Oficina. No hay constancia de que tuviera continuación con otros nombres.

¹⁸⁹² En el ejercicio de este cometido se han localizado algunos expedientes en el ACTSJC. Tribunal Industrial de Barcelona.

¹⁸⁹³ ANC. Arxiu Bosch i Gimpere, 2.09.16.

¹⁸⁹⁴ ACTSJC. Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas. Expediente 2057/1940 de José María Bertrán de Quintana.

¹⁸⁹⁵ En L'Hospitalet de Llobregat hay una calle que conserva el nombre de España y otra el de Digoine, ambas situadas en terrenos que fueron propiedad de dichas familias, que también poseían bienes en la calle Xipreret.

¹⁸⁹⁶ ACTSJC. Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas. Expediente 2057/1940 de José María Bertrán de Quintana.

¹⁸⁹⁷ 9 de septiembre de 1936, *La Veu de Catalunya*, p. 9; 10 de septiembre de 1936, *L'Autonomista*, p. 2; 11 de septiembre de 1936, *El Noticiero Universal*, p. 9; *La Humanitat*, p. 7; 12 de septiembre de 1936, *El Día Gráfico*, p. 6; 13 de septiembre de 1936, *La Vanguardia*, p. 6.

¹⁸⁹⁸ 17 de septiembre de 1936, *L'Autonomista*, p. 2. No se dispone de más datos sobre estas dos personas.

Comentarios sobre la justicia en los diarios de Gerona

En una entrevista que Germinal Roig hizo a Abel Velilla, Presidente del Tribunal Popular de Gerona en el diario *L'Autonomista*, dijo entre otras cosas:

La justicia en la seva concepció històrica i arcaica ha desaparegut. Potser ha estat el primer que el règim revolucionari enderrocà. ¿Vol dir això que la justicia desapareix per sempre, que l'ordre nou que neix amb tota l'ansia d'una societat més justa i més equitativa pot prescindir d'un element tan indispensable en la vida social? No. Precisament és tot en contrari. No crec que ningú s'esveri, perquè, el règim econòmic sigui substituït per altre més socialitzat, ni perquè, la propietat respectada fins ara al mateix diapasó de les regles romanes del dret, sofreixi una profunda pertorbació. Doncs bé, si això passa a tots aquests estaments, lògicament ha de passar també a la justícia i al dret nou de l'ordre revolucionari. La justícia és el nervi de la pàtria. Sense justícia no hi ha cap país que pugui dir-se civilitzat. Però, si l'ideal no es canvia, si ha d'ésser canviat el procediment i el dret. Avui s'imposa una justícia popular, ràpida, segura i gratuïta. Mentre aquesta es fa, mentre al front es lluita, cal que un nou dret s'imposi d'acord amb els principis revolucionaris.

.....

¿Una possible desconfiança en l'actuació de la justícia? No entenc el concepte. M'explicaria l'existència d'aquesta desconfiança que segurament vol dir sospita de feblesa al jutjar. Però –refermem i remarquem aquest concepte d'una vegada per sempre– els falls no els dicten pas els jutges, els dicta el poble. Fitxeu-se. L'Oficina Jurídica que té una gran amplitud d'atribucions –usura, investigació primera dels detinguts, desnonaments rústecs i urbans, contractes, tribunals industrials, qüestions familiars, revisió de sumaris, etc.– està formada per la representació de tots els organismes revolucionaris, i en quant als Tribunals Populars qui absolt o condemna no seria pas la secció de dret sinó els jurats que són precisament anomenats pels organismes sindicals i antifeixistes.¹⁸⁹⁹

¹⁸⁹⁹ 15 de septiembre de 1936, *L'Autonomista*, p. 1.

V - EL TRIUNFO DEL DERECHO BURGUÉS REPUBLICANO

1. DISOLUCIÓN DE LAS OFICINAS JURÍDICAS Y LIQUIDACIÓN DE LOS ASUNTOS PENDIENTES

El 11 de noviembre de 1936, Eduardo Barriobero, ante el rumor de que la Generalitat procedería a la disolución de las Oficinas Jurídicas, salió al paso dirigiéndose a los periodistas asegurando que cumpliría con lo que le ordenase la Generalitat.¹⁹⁰⁰

La actuación de la justicia popular

La Oficina Jurídica seguirá funcionando hasta que se complete la estructuración de la nueva justicia.

El presidente de la Oficina Jurídica, señor Barriobero, manifestó, ayer a mediodía a los periodistas, que hacen información en dicho centro oficial lo siguiente:

La Oficina Jurídica es un organismo de la Generalidad, creado por Decreto de la misma, de fecha 17 de agosto y el propio Gobierno de la Generalidad en otro Decreto del 28 de igual mes, me nombró presidente y jefe de este organismo, el cual cesará de funcionar el día en que la Generalidad complete la nueva estructuración de la Justicia, ya que entonces los Tribunales pasarán a ser ordinarios y absorberán, por lo tanto, las facultades de este Tribunal revolucionario.

Así pues, hasta que llegue este momento, que puede ser lo mismo dentro de una semana que de un mes, seguirá actuando la Oficina Jurídica como lo ha venido haciendo hasta ahora.¹⁹⁰¹

Con motivo de ello, algunos diarios entrevistaron a Eduardo Barriobero, quien agradeció las atenciones recibidas de la Generalitat y manifestó que continuaría trabajando hasta la publicación del Decreto.¹⁹⁰²

Para acercarse a los motivos reales que llevaron a Andreu Nin a esta disolución hay que repasar la cronología de nombramientos de Jueces y la creación de nuevos Juzgados, así como sus competencias respectivas. No hay que olvidar que todos los letrados de la Oficina Jurídica habían sido puestos o permitidos por las organizaciones sindicales y las Milicias Antifascistas sin que la Generalitat hubiese dado su visto bueno, si bien, como se ha podido ver, tampoco se opuso. Además, conviene remarcar el hecho de que se crearon para dar vida jurídica a una realidad que ya existía.

Al principio de la guerra, como hemos podido ver, la justicia en Cataluña estaba pasando por una situación caótica. En realidad sólo funcionaba la Oficina Jurídica, a la que

¹⁹⁰⁰ 11 de noviembre de 1936, *El Noticiero Universal*, p. 9; *La Noche*, p. 2; *L'Instant*, p. 3; *La Rambla*, p. 3; 12 de noviembre de 1936, *El Noticiero Universal*, p. 3; *El Día Gráfico*, p. 4; *La Publicitat*, p. 2; *La Veu de Catalunya*, p. 3; *La Rambla*, p. 3; 13 de noviembre de 1936, *El Día Gráfico*, p. 3; *El Diluvio*, p. 4.

¹⁹⁰¹ 13 de noviembre de 1936, *Diario del Comercio*, p. 4.

¹⁹⁰² 19 de noviembre de 1936, *El Noticiero Universal*, p. 6; *La Rambla*, p. 3.

acudían cientos de personas cada día,¹⁹⁰³ tal y como se desprende del siguiente texto, en el que Eduardo Barriobero relata un día de trabajo de la Oficina Jurídica:

Cuando en las primeras horas de la tarde vuelvo a los estrados del Comité Revolucionario me encuentro el vestíbulo, la escalera y el amplio salón de pasos perdidos rebosantes de una multitud de personas que acude afanosa a solicitar nuestra justicia.¹⁹⁰⁴

Debido a la demanda popular de consultas y de una nueva justicia, para dar solución a estas solicitudes se crearon las Oficinas Jurídicas. Sin embargo, pasada esa avalancha y controlado cada vez con más rigor el sistema judicial por parte de la Generalitat, ya no era necesaria esta intermediación entre la justicia y el pueblo, por lo que se procedió a su disolución.

De este modo, poco a poco, los puestos más importantes de la judicatura catalana fueron ocupados por letrados afines a la propia Generalitat.¹⁹⁰⁵ Una vez conseguido el funcionamiento de la justicia en sus prácticas tradicionales, y puesto que los organismos que habían apoyado la creación de las Oficinas Jurídicas ya no disponían de la fuerza inicial, el interés de la Generalitat, con mayoría de ERC, se centró en recuperar todas las competencias sobre justicia. Para ello fue colocando a hombres afines en todo su ámbito: Jueces, Magistrados, funcionarios, presidentes de la Audiencia Territorial y del Tribunal de Casación y, finalmente, al consejero de Justicia, cargo para el que designó a Pere Bosch Gimpera.

Para poder entender mejor la evolución de la justicia en Cataluña durante la guerra, se puede dividir su proceso en cuatro fases. En la primera fase se intentó crear un nuevo derecho, apoyado por el consejero Josep Quero Molares. La segunda consistió en la liquidación del incipiente nuevo derecho mediante el Decreto de disolución de las Oficinas Jurídicas, firmado por el consejero Andreu Nin Pérez. En la tercera fase se enmarca el intento de volver al derecho tradicional a través de los consejeros Rafael Vidiella Franch y Joan Comorera Soler. Y ya, en la cuarta fase, se observa el retorno al derecho de siempre, de la toga y birrete –como se decía entonces–, conseguido tras el nombramiento de Pere Bosch Gimpera, principal artífice de este último paso.

A partir de mayo de 1937 se inició la recuperación del derecho tradicional. A la vez que se debilitaba la autonomía en Cataluña, surgía un poder central cada vez más poderoso –curiosamente apoyado por ERC, fiel socio de los socialistas unificados y comunistas, que habían tomado el poder en casi todas las instituciones de la República–, lo que propició el inicio del desmantelamiento de lo que había sido un nuevo intento de impartir una nueva forma de entender la justicia.

1.1. Decreto de disolución

La disolución de la Oficinas Jurídicas se llevó a cabo mediante el Decreto de 18 de noviembre de 1936,¹⁹⁰⁶ que decía así:

¹⁹⁰³ *El Diluvio*, de 5 de octubre de 1936. Reportaje sobre la Oficina Jurídica con fotografías de mucha gente esperando ser atendida.

¹⁹⁰⁴ BARRIOBERO y HERRÁN, Eduardo, *Memorias de un tribunal...*, p. 29.

¹⁹⁰⁵ El goteo de nombramientos de Magistrados, Jueces, Fiscales, Secretarios y funcionarios fue constante hasta cubrir todas las plazas vacantes o de nueva creación.

¹⁹⁰⁶ DOGC de 20 de noviembre de 1936.

DECRET

Per Decret del 17 d'agost del 1936 i Ordre del 8 de setembre del mateix any, foren creades a Barcelona, Tarragona i Girona, unes Oficines Jurídiques encarregades de resoldre gratuïtament les consultes que els formulessin verbalment o per escrit les organitzacions obreres, relatives a la interpretació i aplicació del nou Dret, i també quedaren facultades per a procedir a la revisió de tots els processos penals, de caràcter social, seguits en el territori de Catalunya, per tal de reparar així les injustícies comeses. Així mateix se les autoritzava per nomenar el personal auxiliar necessari entre els que prestessin servei a l'Administració de Justícia.

Portada a terme, amb zel innegable, la segona de les missions que els foren encomanades, i vigoritzada, per altra banda, l'actuació sindical, com a conseqüència del natural endegament del moviment revolucionari, han d'estimar-se cessades les causes que aconsellaren la creació d'aquells organismes.

Per conseqüència, a proposta del Conseller de Justícia i per acord unànim del Consell,

Decreto:

Art. 1r. Són dissoltes les Oficines Jurídiques creades per Decret del 17 d'agost del 1936 i Ordre del 8 de setembre del mateix any, així com tots els organismes o delegacions, que depenen directament o indirectament d'aquelles actuin en territori de la Generalitat de Catalunya.

Art. 2n. El personal auxiliar al servei de les Oficines Jurídiques nomenat entre els que prestaven servei con a funcionaris de l'Administració de Justícia es reintegrarà immediatament al seu lloc d'origen.

Art. 3r. Aquest Decret començarà a tenir vigència a partir de la data de la seva publicació al DIARI OFICIAL DE LA GENERALITAT DE CATALUNYA.

Barcelona 18 de novembre de 1936.

El Conseller Primer
JOSEP TARRADELLAS
El Conseller de Justícia
ANDREU NIN

Como se puede desprender de lo expuesto, este Decreto es elogioso para las Oficinas Jurídicas, pues se les reconocía el trabajo desempeñado y el cumplimiento de su cometido, realizado con innegable celo. El motivo argumentado para proceder a la disolución era que habían cesado las causas que aconsejaron su creación, no existiendo ningún tipo de reproche hacia su funcionamiento, por lo que una vez realizada la misión encomendada las disolvieron con agradecimientos.

El 19 de noviembre de 1936, los diarios *L'Instant* y *Última Hora* publicaron el texto del Decreto.¹⁹⁰⁷

Pero veamos cómo se llevó a cabo este hecho, Andreu Nin, consejero de Justicia de la Generalitat de Cataluña, contaba con el acuerdo unánime del Consell Executiu de la Generalitat, y por ello disolvió las Oficinas Jurídicas.¹⁹⁰⁸ En ese Gobierno de la Generalitat

¹⁹⁰⁷ 19 de noviembre de 1936, *L'Instant*, p. 1; *Última Hora*, p. 3.

¹⁹⁰⁸ GERPE LANDÍN, Manuel, *L'Estatut d'autonomia de ...* El Consell Executiu de la Generalitat estaba compuesto por el Presidente de la Generalitat y la totalidad de los Consejeros. "Els decrets i

había tres consejeros de la CNT, Porqueras Fábregas, Juan Doménech y García Birlán, que no se opusieron.¹⁹⁰⁹

Por otro lado, Eduardo Barriobero, al cesar en la Oficina Jurídica, dio cuenta de la entrega de 850.000 pesetas para las Milicias Antifascistas y de haber resuelto 6.000 asuntos, anunciando su propósito de marchar a uno de los frentes de Madrid. Así lo recogió el diario *El Noticiero Universal*:

JUDICIALES

BARRIOBERO, AL CESAR EN LA PRESIDENCIA DE LA OFICINA JURÍDICA, DA CUENTA DE HABER ENTREGADO A LAS MILICIAS 850.000 PESETAS; DE HABER FALLADO 6.000 ASUNTOS Y DE SU PROPÓSITO DE MARCHAR A UNO DE LOS FRENTE DE MADRID

A las once de la mañana, y en vista de haberse recibido el “Diario de la Generalidad” con el decreto de disolución de las Oficinas Jurídicas, ante la gran muchedumbre que esperaba como cada día a la puerta de la misma, el jefe de la Oficina, camarada Eduardo Barriobero, ordenó que se dejase entrar a todo el público que ha llenado seguidamente la Sala segunda donde estaba instalada la Oficina, que es de gran capacidad, y seguidamente, Barriobero, poniéndose en pié, dirigió la palabra al público, diciéndole:

Esta Oficina y todos sus componentes, dispuestos siempre a cumplir las órdenes que emanan de los Poderes Públicos, os debemos participar que ninguno de sus componentes pueden poner ni pone una firma más.

Ya que por orden de la Generalidad ha quedado disuelta esta Oficina, es de esperar que aquella, siempre previsora, dicte mañana mismo disposiciones creando a quien nos sustituya y a quien le encarguemos todo lo que llevamos actuado.

Dio las gracias al pueblo por el favor que ha dispensado a la Oficina, así como a todos los componentes de la misma por su leal colaboración.

Seguidamente ha dado cuenta de haber entregado para las Milicias por multas y tantos por cientos cobrados en los expedientes, la suma de 850.000 pesetas y de haber fallado más de 6.000 asuntos, de los cuales sólo ha habido seis apelaciones.

Da cuenta asimismo de los gastos de la Oficina, la que tenía setenta milicianos que por su edad o condiciones físicas no pueden estar en el frente, y de los jornales a los mismos satisfechos.

Sigue diciendo que la Generalidad le manda que se reintegre en su sitio y que él vino de Madrid llamado por la CNT y la FAI, dejando su despacho, y, que cumpliendo sus órdenes, va a marchar a uno de los frentes de Madrid.

El público prorrumpe en una gran ovación y vivas a la Justicia del pueblo, retirándose seguidamente del local.¹⁹¹⁰

reglaments del consell executiu havien d'ésser signats pel President de la Generalitat...així com pels consellers al departament dels quals corresponia la matèria en qüestió" p. 332.

¹⁹⁰⁹ La CNT no se opuso a la disolución de la Oficinas Jurídicas simplemente porque la justicia no le interesaba. Prueba de ello fueron los pocos artículos que se publicaron en la prensa confederal sobre la justicia, que por otra parte habían sido elaborados, al parecer, por personas próximas a la Oficina Jurídica. Este desinterés se entiende porque el anarconsindicalismo y el anarquismo pretendían una sociedad sin derecho (entendido como rigidez de normas) o con un derecho mínimo. Véase cualquier autor anarquista y sus opiniones sobre la justicia.

¹⁹¹⁰ 20 de noviembre de 1936, *El Noticiero Universal*, p. 9.

Una vez publicado el Decreto de disolución se celebró una reunión entre Eduardo Barriobero y Andreu Abelló,¹⁹¹¹ entrevistándose de nuevo varios días después.¹⁹¹² Igualmente, *La Vanguardia* publicó la noticia de otra reunión entre Eduardo Barriobero y Josep Tarradellas.¹⁹¹³ Del contenido de estas entrevistas el propio Eduardo Barriobero dio cuenta en su libro de memorias.¹⁹¹⁴

La prensa de Granollers se hizo eco de la reunión que mantuvieron los miembros de todas las Oficina Jurídicas en protesta por su disolución:¹⁹¹⁵

La dissolució de les Oficines Jurídiques

La Premsa ha publicat el Decret pel qual foren dissoltes les Oficines Jurídiques. I per la Premsa mateixa hom s'ha pogut assabentar, primerament per boca d'Eduard Barriobero, que les dites Oficines Jurídiques havien recaptat 850.000 pessetes per a les milícies antifeixistes i després, per una nota de la Conselleria de Defensa, que aquella quantitat no havia estat feta efectiva. El tercer lloc, una ratificació de Barriobero, ha concretat la forma com s'havia fet l'entrega d'aquella quantitat. I finalment, la Conselleria de defensa ha aclarit que el company Devesa havia posat a disposició del president de l'Audiència els comprovants corresponents a aquella respectable quantitat.

Tot plegat, això, ha produït una trista impressió als que són enemics del "calumnia que alguna cosa en queda". I ha fet creure que sota de tot, hi havia l'actuació d'una força poderosa, enemiga de la revolució.

En nosaltres aquesta impressió és doblement fonamentada, per quant dilluns passat fórem testimonis d'un acte del qual la Premsa no creiem que se n'hagi ocupat.

Dilluns s'aplegaren a l'hotel Europa uns cent cinquanta companys, l'actuació dels quals té, o tenia, relació amb les dissoltes Oficines Jurídiques.

En aquest acte hi havia representats de gran nombre de poblacions de Catalunya i assistiren el conseller d'Agricultura, company Espinalt i els companys Badia i Grau de nostra ciutat. A la presidència ocupava lloc d'honor l'incansable lluitador per la causa del poble i valent defensor de la classe proletària, Eduard Barriobero. Al seu costat seien Angel Samblancat, Fernández Ros i els companys, Devesa, Batlle, Medina, Merino, Boixareu, Cordero Bel, Nieto i altres elements significats de la CNT.

Els parlaments foren molts, tots ells de tons violents. Samblancat, que inicià el foc de l'oratòria, va dir que la justícia, tal com les dones, era immortal, perquè en una com en altre hi alenta l'esperit demoníac, que vol dir evolució constant i immortalitat. Si les Oficines Jurídiques són l'espina dorsal de la revolució; si són l'essència mateixa de la revolució, va concloure, de res no hi valdran els decrets pels quals es volen dissoldre aquestes oficines, perquè el que s'ha de dissoldre, i això no es possible, és la revolució que la fa el poble, pesi a qui pesi.

Eduard Barriobero, que fou aclamat en alçar-se a parlar, es va doldre que els que l'havien portat de Madrid a Catalunya, ara l'hagin volgut ofendre de forma tan barroera, sense

¹⁹¹¹ 19 de noviembre de 1936, *l'Instant*, p. 2; 20 de noviembre de 1936, *La Veu de Catalunya*, p. 5; *La Publicitat*, p. 3; *El Diluvio*, p. 5.

¹⁹¹² 25 de noviembre de 1936, *El Día Gráfico*, p. 4; *La Batalla*, p. 3; *Diario del Comercio*, p. 2, *La Vanguardia*, p. 5.

¹⁹¹³ 22 de noviembre de 1936, *La Vanguardia*, p. 2.

¹⁹¹⁴ BARRIOBERO y HERRÁN, Eduardo, *Memorias de un tribunal revolucionario ...*pp. 149-159.

¹⁹¹⁵ Como puede comprobarse esta información difiere claramente de lo que expuso Manuel Azaña en sus memorias.

recordar els seus trenta cinc anys de lluita constant per la causa de la Llibertat i la defensa de la classe treballadora.

Afirmà que la dissolució de les Oficines Jurídiques no pot prosperar perquè no és possible que prosperi la “justícia de paper segellat” per damunt de la justícia del poble.

El possessionar-me del càrrec del qual ara se m’ha llançat, afegí, vaig abolir els tractaments, vaig fer treure les piles de paper segellat i vaig fer llançar els codis. I les denúncies es tractaven sense complicacions. Ara no és possible que als que acudien a demanar justícia en la forma més fàcil i més senzilla, com cal a la vertadera justícia, els obliguin als procediments d’abans, com si res no hagués passat i els remetin als advocats i als procuradors amb la finalitat de perpetuar la injustícia i l’atropell al dèbil.

Els enemics de la justícia del poble, digué, els que ara els ha semblat que guanyaven una gran batalla, són els sis mil que s’han “socialitzat”, atribuïnt-se com cosa pròpia els cabals de les companyies d’assegurances i tota la gent que són a l’administració de justícia com aquells paràsits que infecten els grans vaixells transatlàntics. Sols que aquells paràsits dels navius es moren en tramuntar les mars i aquests altres es creuen guanyar batalles i vèncer a la revolució, la qual cosa qualifiquem d’impossible.

Els concurrents ovacionaren l’orador a peu dret i el felicitaren i victorejaren.¹⁹¹⁶

Esta protesta no tuvo trascendencia. Pero, según se ha podido constatar, en algunas ciudades –Granollers, Tortosa y Badalona– se constituyeron otras oficinas de justicia para seguir con los postulados de las Oficinas Jurídicas, aunque duraron poco tiempo.¹⁹¹⁷

Es probable que los componentes de la Oficina Jurídica de Barcelona, al recibir el DOGC, abandonarían sus cometidos y lugares donde trabajaban ese mismo día, dejando todos los expedientes y demás material a cargo de la presidencia de la Audiencia Territorial, que fue quién se hizo cargo de todo ello.

1.2. Inventario de documentos. Formación de legajos y paquetes

Una vez publicado el Decreto de disolución de las Oficinas Jurídicas, la de Barcelona cesó en sus actividades, siendo inmediatamente repartidos sus expedientes y asuntos entre los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción núms. 7, 8, 11 y 14, cuyos Jueces eran de confianza del Presidente de la Audiencia Territorial, Josep Andreu Abelló.

La prensa recogía el hecho de la disolución de las Oficinas Jurídicas y a partir del 23 de noviembre de 1936 se publicaba la noticia de la toma de posesión de los Jueces de Primera Instancia e Instrucción que se iban a encargar de continuar los asuntos de la Oficina Jurídica. Los designados serían José María Castells, del Juzgado núm. 7, Juan Pont Anoll, del Juzgado núm. 8, Ernesto Coch Juvé, del Juzgado núm. 11 y Francesc Xavier Chaparro Riera del Juzgado núm. 14, y los presidiría el secretario de la presidencia de la Audiencia, Josep Vidal Llecha.¹⁹¹⁸

¹⁹¹⁶ *La Gralla*, 29 de noviembre de 1936, pp. 5 y 8.

¹⁹¹⁷ Vid. capítulo VI

¹⁹¹⁸ 23 de noviembre de 1936, *El Noticiero Universal*, p. 7; *La Rambla*, p. 6; *Última Hora*, p. 2; 24 de noviembre de 1936, *El Noticiero Universal*, p. 14; *El Día Gráfico*, p. 6; *Las Noticias*, p. 2; *La Rambla*, p. 3; *La Vanguardia*, p. 5; *Treball*, p. 3; *La Veu de Catalunya*, p. 5; *La Batalla*, p. 3; *El Diluvio*, p. 5; 25 de noviembre de 1936, *El Día Gráfico*, p. 4; *Diario del Comercio*, p. 2; *La Vanguardia*, p. 5; *La Batalla*, p. 3.

A partir del 24 de noviembre de 1936, los cuatro Juzgados nombrados para resolver los asuntos de la disuelta Oficina Jurídica de Barcelona procedieron a inventariar todos los documentos que se encontraban en sus locales.¹⁹¹⁹

Aún a riesgo de que inicialmente no sea comprendida la importancia que tienen para este trabajo las relaciones de los inventarios y la formación de legajos y paquetes, hace obligada su inserción, ya que sin ello, sería muy difícil entender el trabajo desarrollado por la Oficina Jurídica de Barcelona.

Ahora veamos el contenido de los inventarios que efectuaron cada uno de los Juzgados de Primera Instancia designados para ello.

a) Formación de inventarios

Inventario efectuado por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 7 de Barcelona

Este inventario se llevó a cabo el 26 de noviembre de 1936, consta de 11 hojas y lo firmó el secretario del Juzgado. Los documentos versan sobre lo siguiente:

Asuntos civiles: quiebras, ejecutivos, desahucios, hipotecarios, divorcios, mayor cuantía y menor cuantía entre otros.

Asuntos penales: usura, lesiones, hurtos, falsedad, estafa, muertes en accidentes.

Asuntos laborales: incautaciones de empresas, asuntos del Tribunal Industrial y de los Jurados Mixtos.

También hay documentación particular, tales como, varios libros en los que se registraron las propiedades de varias personas, llaves, informes de buena conducta, documentos de un abogado y libretas de ahorro, entre otros.

Documentación de Juzgados: cartas, órdenes y un libro de registro.

Documentación de empresas: libros de contabilidad, libros de registro, varios documentos, entre los que destaca una carpeta de la Compañía de Tranvías de Barcelona, contra la que se seguían varios asuntos por accidentes.

Asuntos de la Oficina Jurídica: cancelación de depósitos; comunicaciones de la Oficina Jurídica a Hacienda agrupadas en un archivo (posiblemente sobre fianzas); una carpeta con documentos referentes al expediente de la Oficina Jurídica 671 F.R. y un libro de citaciones de la Oficina Jurídica.¹⁹²⁰

Posible inventario efectuado por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 8 de Barcelona

Como quiera que no se indica el Juzgado al que pertenece este inventario, pero por eliminación puede deducirse que corresponde al Juzgado de Primera Instancia núm. 8. Consta de diez páginas manuscritas, sin fecha ni firma, en folios con membrete de la Oficina Jurídica. En las dos últimas páginas se señala el lugar donde se estaba inventariando: "En el armario a la izquierda de la Presidencia". Los documentos versan sobre lo siguiente:

¹⁹¹⁹ La relación de estos inventarios se ha extraído de la Causa General. Muchos de los documentos inventariados se corresponden con asuntos en revisión por la Oficina Jurídica. Esta revisión tenía su causa en las denuncias presentadas ante la ésta por personas que no estaban de acuerdo con las sentencias falladas previamente por la justicia tradicional o que estaban en trámite, solicitando que fuese este organismo el que entendiera del asunto. Para ello los expedientes eran trasladados desde los Juzgados a la Oficina Jurídica, siendo este el motivo de que estuvieran en sus dependencias. También hay documentos y objetos procedentes de registros efectuados durante su funcionamiento.

¹⁹²⁰ AHN. Causa General. Legajo 1643, expediente 60.

Asuntos civiles: juicios de menor cuantía, tercería de mejor derecho.

Asuntos penales: sumarios sobre lesiones, estafa y usura.

Asuntos laborales: Jurados Mixtos.

Documentación particular: un paquete conteniendo documentos personales; documentación de un médico; dos llaves de cámaras acorazadas; un pagaré; resguardos de valores; obligaciones y títulos.

Documentación de sociedades: documentos de una empresa, varias facturas y comunicaciones.

Documentación de la Oficina Jurídica: un acta de incautación de valores, obligaciones y títulos; noventa y cuatro expedientes con la nota R –se supone que haciendo referencia a que estaban “resueltos”–, sin el número de orden de la Oficina Jurídica; un expediente por daños –Mercedes Alba Campa contra Tintorería Francesa–; una carpeta sobre reclamación de usura –Emilia Rodríguez contra Jacinto Taumat–; un paquete de asuntos terminados y carpetas de la Oficina Jurídica conteniendo documentos y denuncias, además de otra documentación suelta y sin carpeta.¹⁹²¹

Inventarios efectuados por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 11 de Barcelona

Es una relación de tres páginas fechada en Barcelona a 26 de noviembre de 1936. Está firmada por el secretario del Juzgado, Santiago Ibáñez, con el título: “RELACIÓN-INVENTARIO de los autos, piezas separadas, escrituras y otras actuaciones que se hallaban en la mesa presidencial y practicado por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Once de esta Ciudad”. Los documentos versan sobre lo siguiente:

Asuntos civiles: mayor cuantía, menor cuantía, testamentaria, juicio verbal, ejecutivo y escritura de venta judicial.

Asuntos penales: rebelión, hurto y evasión de capitales.

Asuntos laborales: retenciones de la habilitación del personal del Cuerpo de Investigación y Vigilancia del Estado en Cataluña.

Escrituras: contrato, deudor, préstamo, renta vitalicia, carta de pago, hipoteca, venta, inventario y partición de herencia, testamento y poder.

Varios: cinco legajos de papeles, conteniendo notas sueltas.¹⁹²²

Seguidamente pasamos a dar cuenta de otra relación de dos páginas, de fecha 26 de noviembre de 1936, también firmada por el secretario del Juzgado, Santiago Ibáñez, cuyo título es: “RELACIÓN INVENTARIO de valores, cupones, talonarios de banco y otros papeles encontrados en los armarios de la presidencia, practicado por el Juzgado de Primera Instancia y de Instrucción número 11 de esta ciudad”. Los documentos que contiene son:

Documentación judicial de la Audiencia: un dossier con 73 resguardos de la Audiencia.

Incautaciones: un paquete con un acta sin firmar de incautación de una caja de alquiler.

Documentación particular: una libreta de ahorro; un título de Minas de Cobre; diversos resguardos del Banco de España; una Póliza de la Bolsa y una póliza de seguros contra incendios y robo.

Documentos de José María Ameller Badía: recibo de caja de alquiler del Banco Español de Crédito; una nota del Banco Urquijo Catalán a favor de Ameller; veinte títulos de la entidad Billar Club Barcelona; varios papeles, cartas, notas y tarjetas referentes a fianzas. También el archivo del letrado Anguera de Sojo.¹⁹²³

¹⁹²¹ *Ibidem.*

¹⁹²² *Ibidem.*

¹⁹²³ *Ibidem.*

4 de noviembre de 1936, *La Publicitat*, p. 1; *La Humanitat*, p. 3; *Treball*, p. 5. Estos diarios publicaron la noticia de que Anguera de Sojo había sido nombrado por los rebeldes gobernador civil de San Sebastián, ciudad estratégica para el espionaje y recepción de los sublevados. Puesto que en el recuento de documentos sólo se alude al abogado Anguera de Sojo y hay constancia de que en Barcelona había dos letrados con el mismo nombre y apellido, posiblemente se trate del padre e hijo, ya que tenían el mismo

Inventarios efectuados por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 14 de Barcelona

Puesto que en el inventario de este Juzgado sólo constan joyas, valores y otros objetos, se comentará en otro apartado con el título: “Relaciones inventario de joyas, alhajas y otros objetos de valor”.¹⁹²⁴

b) Formación de legajos y paquetes

Como se ha comentado anteriormente, los documentos que se encontraban en la Oficina Jurídica de Barcelona fueron objeto de un exhaustivo inventario por parte de los Juzgados que se hicieron cargo de ellos. Posteriormente, del anterior inventario se formaron relaciones en cinco legajos donde se daba cuenta de su contenido; un inventario de nueve paquetes; una carpeta de sentencias; una carpeta de recibos; otro inventario que correspondía a documentos particulares, expedientes judiciales y, finalmente, una relación de joyas, valores y otros objetos que había en la Oficina Jurídica. Se desconoce el criterio utilizado para llevar a cabo estas agrupaciones, ya que no obedecen a un criterio perceptible.

Legajos

Este inventario está formado por una carpeta con el nombre “RELACIÓ DELS PAPERS CONTINGUTS EN ELS FEIXOS NÚMS 1, 2, 3, 4 y 5” que contiene lo siguiente:

Legajo n.º 1.

Es un listado de dos páginas manuscritas que contiene los expedientes judiciales que estaban en la Oficina Jurídica pendientes de algún trámite, devolución fianzas y depósitos, revisión del juicio, así como escritos dirigidos a la Oficina Jurídica.

Los expedientes hacen referencia a distintas materias: Laboral, Jurados Mixtos, Tribunal Industrial, Civil –juicios ejecutivos, quiebra, mayor cuantía–, Penal –daños y estafa. Todos se devolvieron a los Juzgados de procedencia o de los que se conocían antecedentes. La fecha que consta de su devolución es el 16 de diciembre de 1936. Los escritos dirigidos a la Oficina Jurídica fueron repartidos entre los cuatro Juzgados.¹⁹²⁵

Legajo n.º 2.

Es un listado de dos páginas manuscritas que hace referencia a libros y documentos.

Un libro de registro del Juzgado de Universidad de 1927, devuelto al Juzgado de Primera Instancia núm. 6; libros de una empresa, diario, mayor, inventarios, copiador de cartas; un libro registro de salida de documentos de la Junta Provincial de Reforma Agraria de Barcelona; diversos libros de un particular, de valores, de censos y dominios sobre fincas urbanas y rústicas, así como de

domicilio profesional. Sin embargo, a falta de más información, no se puede asegurar a quien de ellos pertenecían los documentos.

ACTSJC, acta de 15 de abril de 1931, Oriol Anguera de Sojo fue nombrado por Francesc Maciá presidente de la Audiencia de Barcelona.

¹⁹²⁴ AHN. Causa General. Legajo 1643, expediente 60.

¹⁹²⁵ AHN. Causa General. Legajo 1642, expediente 111.

liquidaciones mensuales de las fincas urbanas. Además, una libreta con notas de señalamientos procedente de la Oficina Jurídica que podría ser la libreta mencionada por Luís Cordero Bel, en el que anotaba todos los procedimientos.¹⁹²⁶

Legajo n.º 3.

Es un listado de 17 páginas manuscritas escritas por diferentes personas que se refieren a documentación de la Oficina Jurídica y de otros asuntos:

Asuntos judiciales: diligencias del Tribunal Industrial; la copia de una sentencia de 9 de julio de 1936; la copia de una sentencia por falsedad y estafa; una carta orden de un Juzgado de Instrucción; una carta orden del Juzgado Especial acordando la prisión atenuada de varios procesados presos en el vapor Uruguay dirigida al capitán encargado de la custodia de dicho barco; la copia de una sentencia de 1931; la copia de un escrito; unos documentos de actuaciones del Juzgado 9 y una denuncia contra un magistrado de Tarragona. Algunos de los expedientes judiciales fueron devueltos a sus correspondientes Juzgados de procedencia.

Documentos privados: un contrato de cesión, renta y traspaso de derechos; una copia simple de un contrato de cuenta en participación; un contrato y un recibo de 300 pesetas.

Recibos: un recibo que acredita haber recibido 725,50 pesetas por trabajos efectuados, otro de compra por valor de 250 pesetas en joyas y varios recibos de la contribución.

Escrituras: una relación de bienes; un inventario; una declaración de herederos; un testamento; una compraventa; una escritura de venta; una escritura de inventario; y documentos y escrituras de venta, poder, testamento, prestamos hipotecarios y copias simples de siete escrituras de deudor, todas ellas otorgadas por el notario Eladio Crehuet.¹⁹²⁷

Varios documentos: unas radiografías; el estado de situación del Banco Catalán Hipotecario pedido por la Comisión de Acreedores;¹⁹²⁸ los planos de una casa; un documento, notas y papeles sin importancia y libros de estado de cuentas, recibos, cartas y libro mayor.

Laboral: varias relaciones de jornales y seis sentencias de Jurados Mixtos de la Industria de la Construcción.

Recibos de la Oficina Jurídica: 22 recibos referentes a entregas de dinero a la Oficina Jurídica para el pago al reclamante; un recibo de entrega de la Oficina Jurídica al reclamante y cancelación de la reclamación; un recibo de la entrega de la indemnización por el condenado a ello; un recibo de lo incautado; un recibo de la entrega de cantidades a un familiar de denunciante a cuenta de la total indemnización; donativos ingresados en la caja de la Oficina Jurídica; un recibo de los haberes de Eduardo Barriobero de septiembre de 1936;¹⁹²⁹ varios recibos de lo cobrado en bancos y un recibo de toda la documentación y libros de una empresa..

Oficios de la Oficina Jurídica recibidos de diferentes organismos: varios oficios de la Comisaría de Orden Público –sobre expedientes político-sociales, poniendo a disposición de la Oficina Jurídica dinero ocupado, poniendo a disposición de la Oficina Jurídica los expedientes de la Brigada Social–; un oficio del Ayuntamiento de Montcada; tres oficios del Comité Revolucionario de Control de Justicia de Gerona, uno con la lista de los funcionarios a destituir, otro con los que convenía nombrar y otro del mismo Comité comunicando a Eduardo Barriobero la existencia en caja de 10.000 pesetas.¹⁹³⁰

Oficios emitidos por la Oficina Jurídica: varios oficios reclamando los efectos de papeletas de empeño; otro dejando sin efecto la retención de sueldo; otros ordenando la presentación a varios propietarios de casas de compraventa y otro citando a comparecer a un ciudadano.

Sentencias de la Oficina Jurídica: tres en total, una de ellas de divorcio.

¹⁹²⁶ *Ibidem*.

¹⁹²⁷ Vid capítulo II.

¹⁹²⁸ Este documento se corresponde a un caso de la Oficina Jurídica que se comentará más adelante.

¹⁹²⁹ Vid capítulo III.

¹⁹³⁰ Vid capítulo IV.

Cartas recibidas en la Oficina Jurídica: una sobre la incautación del Sindicato de Banqueros; otra del Comité Obrero de Tranvías de Barcelona para socorrer a una persona; una autorización de la CNT para que Josep Maria Batlle quemase el fichero de la Jefatura de Policía y de la cárcel Modelo; otra del Comité de Defensa de Nules y una última del Comité de Control de Zurich e Hispania.

Denuncias presentadas ante la Oficina Jurídica: una carta anónima denunciando a Calvo, Rimbau y Fonmayor y una orden de detención contra ellos de la Oficina Jurídica; una denuncia con un presupuesto y dos recibos; y otra denuncia contra el Banco Hispano de Edificación; un acta de la Oficina Jurídica disolviendo la Hermandad Virgen de la Misericordia, que entregó 15.000 pesetas, 10.000 para Pedro Roquerias y 1.000 para gastos de la guerra.¹⁹³¹

Legajo n.º 4

Es un listado de dos páginas manuscritas que hace referencia a lo que a continuación se detalla.

Documentos judiciales: un juicio de mayor cuantía; autos incidentales de excepción dilatoria; un juicio ejecutivo de la ley hipotecaria; un divorcio; un juicio de menor cuantía y pobreza. Los documentos judiciales en su mayoría fueron entregados a los Juzgados correspondientes.

Documentos particulares: varias minutas de abogado; otros documentos y actas de incautación.¹⁹³²

Legajo n.º 5

Es un listado de cuatro páginas manuscritas que hacen referencia a :

Documentos judiciales: un juicio de menor cuantía; dos de mayor cuantía; varios juicios ejecutivos; un juicio sumario ley hipotecaria; un juicio en reclamación de salarios ante salarios del Tribunal Industrial; un desahucio; una tercería de mejor derecho; una provisión de fondos; un juicio alzamiento de bienes y estafa; varios juicios por estafa y usura; un juicio por hurto y diversos documentos relacionados; un juicio por usurpación y usura; una testamentaria y un juicio verbal. La mayoría de estos documentos fueron devueltos a los Juzgados de procedencia el 19 de diciembre de 1936.¹⁹³³

Paquetes

Seguidamente se detalla el contenido de la carpeta con el nombre: "RELACIÓ DELS CONTINGUTS ALS PAQUETS NÚMS 2-3-4-5-6-7-8-9 i 10". "CARPETA DE SENTENCIES". "CARPETA DE REBUTS".

"Relació del contingut al paquet no. 2. Paquet n.º 2"

Es un listado de una página manuscrita en la que se numeró una relación de documentos agrupados por interesados que hace referencia a una libreta con los señalamientos hechos por la Oficina Jurídica y varios libros de propiedades urbanas de un particular.

En este paquete sólo se relacionaron los documentos del *Legajo 2* que no habían sido entregados a los Juzgados correspondientes.¹⁹³⁴

¹⁹³¹ AHN. Causa General. Legajo 1642, expediente 111.

¹⁹³² *Ibidem*.

¹⁹³³ *Ibidem*.

¹⁹³⁴ AHN. Causa General. Legajo 1642, expediente 119.

"Relació del contingut al paquet n.º 3. Paquet n.º 3"

Es un listado de tres páginas manuscritas en las que se numeró la relación de documentos agrupados por interesados haciendo referencia a lo siguiente:

Escrituras: de deudor y cartas de pago (coincidentes con los libros del *Legajo 3*), poderes, ventas, inventario de herencia.

Documentos privados: valoración de una finca; exposición de hechos y documentos de cambiales; un informe médico y radiografías; un borrador y copia de un dictamen; un dibujo y póliza de seguros Universal.

Documentos de sociedades: una carpeta con las cuentas, cartas y recibos; las cubiertas un libro mayor; una declaración jurada de salarios; varios contratos laborales; un informe del Inspector de Trabajo, certificación del departamento de trabajo; una relación de salarios relativos a una huelga y contrato de trabajo.

Documentos judiciales: varias papeletas de citación del Juzgado de Primera instancia núm. 14, planos y copias.

Asuntos de la Oficina Jurídica: una consulta de un Comité de Control y cinco denuncias.¹⁹³⁵

"Relació del contingut al paquet n.º 4. Paquet n.º 4"

Es un listado de cinco páginas escrito a máquina en las que se numeró la relación de documentos agrupados por interesados que hace referencia a:

Documentos privados: un recibo de contribución; una factura de honorarios; una cédula personal; una escritura de arriendo; un borrador de un contrato; un recibo; un borrador de escrituras y una carpeta de documentos de un médico.

Documentos de sociedades: un informe pericial; una copia de proyecto de convenio; dos cartas de la Mutua General de Seguros; un informe comercial y los antecedentes de la casa 19 de la calle Berlín e informe comercial.

Documentos judiciales: una instancia al President del Consell de la Generalitat; un escrito y un extracto de liquidación de un documento de depósito; una orden telegráfica del Juez de guardia de Madrid para la libertad de Pere Casas Roque; la solicitud de la devolución de un documento; una instrucción; una cancelación de fianzas; un escrito de desistimiento; una denuncia sin firmar y dos hojas con datos de Leandro Jansá Llebaría enviado al Jurado de urgencia núm. 1, diligencias 143/36 del Juzgado de Instrucción núm. 16; dos sentencias resolviendo recursos de casación; un escrito de los trabajadores para que pongan en libertad al patrono; una sentencia de mayor cuantía; una cédula de citación de remate del ejecutivo; un borrador del escrito de conclusiones de un juicio de mayor cuantía y copia de la sentencia; y un oficio del Juzgado de Mataró al Credit Lyonnais dejando sin efecto un embargo.

Laborales: dos sentencias de Jurados Mixtos de trabajo; dos relaciones de salarios de empresas; un acta de incautación e inventario a instancia del personal de la panadería "La Bonanova".

Documentos expedidos por la Oficina Jurídica: una certificación de la Delegación del Comité Superior de Justicia de Badalona; dos recibos a cargo del Comité Revolucionario de Justicia, una comunicación de la Oficina Jurídica solicitando un expediente de una quiebra; un acta de incautación por el Sindicato de la Industria del Automóvil de varios efectos y firmado por Eduardo Barriobero y una copia de un acta de los valores encontrados en la cámara acorazada del Banco Comercial de Barcelona.

Documentos recibidos por la Oficina Jurídica: una comunicación del Comité de Control de Omnia; varios escritos; un informe del Comité Antifascista de Sort; una instancia del piloto aviador Josep Laguna Lomas referente a su detención dirigida al Presidente de la Oficina Jurídica; varias comunicaciones referentes a un oficial del Frente Popular Antifascista de Almendralejos (Murcia).

Sentencias: una copia de sentencia de la Oficina Jurídica –Manuel Condeminas contra la Compañía española de seguros–; una instancia de Ignacia Zuloaga y la sentencia de la Oficina Jurídica declarando heredera de Ignacio Zuloaga Garín a su hija Ignacia Zuloaga.

¹⁹³⁵ *Ibidem.*

Papeletas de empeño: tres papeletas de la casa de empeños “La Principal”; varias cartas al Director de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad autorizando al portador a desempeñar la papeleta o a cobrar el importe sobrante y autorizaciones firmadas en blanco.

Varios: una carpeta de reparto con varios papeles, cartas y antecedentes.¹⁹³⁶

"Relació del contingut al paquet n.º 5. Paquet n.º 5"

Es un listado de una página manuscrita en la que se numeró la relación de documentos agrupados por interesados. Hace referencia a: varios objetos y fotografías; una póliza de compra de obligaciones y balances de un particular de varios años; un archivador con cartas y copias.¹⁹³⁷

"Relació del contingut al paquet n.º 6. Paquet n.º 6"

Es un listado de tres páginas manuscritas en las que se numeró la relación de documentos agrupados por interesados. Hace referencia a:

Dinero: un sobre con seis monedas de 10 francos; otro un sobre con varias monedas, dos francos, 5 escudos, céntimos y billetes.

Documentación particular: varias libretas de ahorro; un mapa de la frontera hispano portuguesa; un talonario del Banco de España en blanco; una comunicación del Banco Hispano Americano; la agenda del cristiano; siete cartas y un telegrama; varios recibos; un cheque del Banco Comercial de Barcelona; un indicador de direcciones telefónicas; una autorización del Comité Antifascista de Vic para circular libremente y varios talonarios de Bancos.

También constan las posibles órdenes de detención de la Oficina Jurídica contra Ramón Ollé Candalia y de Pau Artés Oliva.¹⁹³⁸

"Relació del contingut al paquet n.º 7. Paquet n.º 7"

Es un listado de cinco páginas manuscritas en las que se numeró la relación de documentos agrupados por interesados. Hace referencia a lo siguiente:

Documentos particulares: varios talonarios bancarios; un pasaporte; un contrato de arrendamiento de caja de seguridad; varias copias fotográficas de recibos y documentos; un fichero de direcciones; una cartera negra; otra cartera con tarjetas de identidad; un permiso de conducir y una cédula de identidad; un carnet de la Cruz Roja; una tarjeta de identidad y un certificado de las Milicias; un contrato de alquiler; un certificado de nacimiento; una memoria referente a la propiedad de la Iglesia del Buensuceso; un llavero con 12 llaves; y un talonario de cheques.

Valores: varios títulos de Rusia, varias pólizas de compra en Bolsa; varios cupones de aguas de Málaga y varias escrituras de carta de pago.

Documentación de sociedades: una libreta de entregas; un recibo de Banca Arnús referente a monedas de oro que fueron entregadas a la Tesorería de la Generalitat; un arrendamiento de cajas de seguridad; una factura de compra de coronas; un contrato de subarriendo de una sala de baile; un contrato de reconocimiento de crédito; una autorización al portador firmada por la Comisión Liquidadora de Ferrocarriles Económicos del Bajo Llobregat.

Documentos judiciales: la copia de una instancia dirigida al Presidente de la Audiencia el 31 octubre de 1932 y una carpeta con documentos referentes a reclamación de créditos y cumplimiento de sentencias.

Relacionados con la Oficina Jurídica: una orden de detención contra Concepció Fornells Vergés con documentos adjuntos –permiso de circulación de un automóvil de Francesc Vergés Fornells; un título de conducir de Francesc Vergés Torelló; tarjetas de identidad de la Generalidad de

¹⁹³⁶ *Ibidem.*

¹⁹³⁷ *Ibidem.*

¹⁹³⁸ *Ibidem.*

Francesc Vergés Fornells y Mercé Matabosch Serrellés– y seis llaves en un sobre; una orden de detención contra Teresa Rodón Iturralde y documentos adjuntos, un recibo del alquiler de la caja de seguridad en Banca Jover a nombre de José Rodón, una llave, dinero, 7 billetes de Banco de 50 pesetas y marcos alemanes; una orden de detención contra Héctor Carrera, apoderado de Mas Llorens Hermanos; una orden de detención contra Josep M^a. Jofre Hernández y documentos adjuntos, una carta de identidad electoral de la Generalitat de Cataluña de Carme Jofre Hernández.¹⁹³⁹

Documentos privados: un permiso de circulación de un automóvil y título de conducir; varias tarjetas de identidad de la Generalitat y seis llaves en un sobre; varios documentos; una llave; un contrato de arrendamiento de caja de seguridad; varios recibos a nombre de Adanta Boada Ruis; varias facturas a nombre de José y Salvador Figueras; varios recibos de cofradías religiosas; una factura a nombre de Andreu Oliva; varios extractos de cuentas de Banca Urquijo Catalán y un recibo del Banco Hipotecario de España a nombre de María Josefa Compte Costa.

"Relació del contingut al paquet n.º 8. Paquet n.º 8"

Es un listado de tres páginas manuscritas en las que se numeró por interesados lo siguiente:

Documentación personal: una tarjeta de identidad electoral y un sobre.

Documentación de empresa: varios recibos de una empresa y una liquidación de la administración de varias fincas.

Valores: un resguardo de acciones, una nota sobre valores y custodia de títulos.

Documentación bancaria: un talonario de cheques; varios impresos de liquidación del Banco; un impreso del Banco de Roma; tres letras de cambio; un impreso y dos comunicaciones del Crédit Lyonnais.

Documentación judicial: dos escritos a la Sala solicitando la cancelación de unas fianzas, y un escrito solicitando la cancelación de una fianza.

Asuntos, transacciones y oficios de la Oficina Jurídica: una copia de una sentencia y comunicación de la Oficina Jurídica respecto a la letra de cambio de 12.060 pesetas aceptada por Planas y Picó y librada a la orden de la Caja Oficial de Descuentos y Pignoraciones –sin vencimiento ni librador–; una sentencia de la Oficina Jurídica –Francesca y María de Gracia contra Tranvías de Barcelona–; una sentencia de la Oficina Jurídica –Jacint Rodríguez Sánchez contra la Compañía de Tranvías–; una sentencia de la Oficina Jurídica –Angela Sánchez Castejón contra la Compañía de Tranvías–; una transacción ante la Oficina Jurídica de Ramón Soler y Victoriano Laporta; una transacción ante la Oficina Jurídica de Félix García y Abdón Pujol y un oficio de la Oficina Jurídica al Comisario de Banca y Bolsa referente a la libreta de ahorro de Antoni Roig Borrell y Francisca Masagué Ferrán.¹⁹⁴⁰

"Paquet n.º 9"

Consistente en una página manuscrita que hace referencia a un legajo enrollado con documentación de dos personas.¹⁹⁴¹

"Paquet n.º 10"

Es un listado de tres páginas manuscritas en las que se numeró por interesados agrupando sus escrituras y documentos.

Escrituras: una copia de escritura de testamento; un suplemento de legítima; una copia de testamento; una copia certificada de la declaración judicial de herencia *ab intestato*; una copia de la escritura de carta de pago; una copia simple de renta vitalicia; una copia de inventario y partición de la herencia; una copia de escritura de venta judicial; una copia de un testamento; una certificación de

¹⁹³⁹ *Ibidem.*

¹⁹⁴⁰ *Ibidem.*

¹⁹⁴¹ *Ibidem.*

defunción; varios préstamos hipotecarios; varias ventas; una venta judicial; varios deudoríos; varias escrituras de préstamos, venta e hipoteca; un poder y carta de pago. Algunas de estas escrituras fueron retornadas a sus titulares.¹⁹⁴²

"Carpeta de resolucions i sentències"

Con este título se presenta un listado de tres páginas con una relación de resoluciones y sentencias en el que consta el nombre del organismo que había dictado la sentencia y las personas que intervinieron.

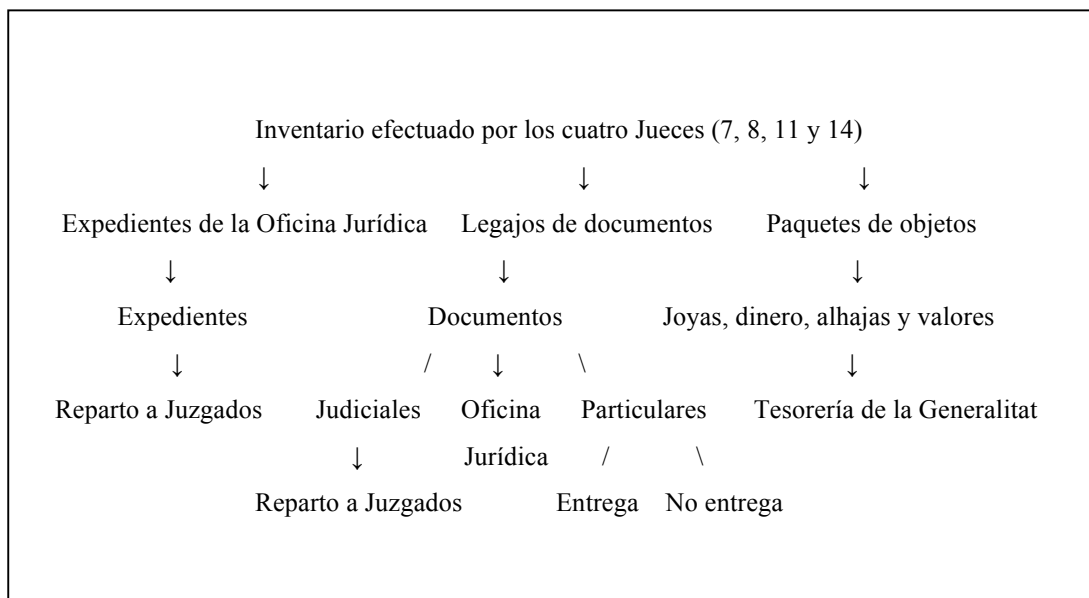
Hay resoluciones de la Oficina Jurídica –sentencias, actas y oficios–; de salas de lo civil; de secciones de la Audiencia; de Jurados mixtos; del Comité Revolucionario de Masnou; del Tribunal Industrial; de Juzgados de Primera Instancia y de la Dirección General de Trabajo.¹⁹⁴³

"Carpeta de rebuts"

Es un listado de cuatro páginas en el que consta el librador del recibo y el interesado. Son recibos entre particulares; varios recibos de la Oficina Jurídica; varios oficios de la Oficina Jurídica a los Bancos; varios recibos de casas de empeño y papeletas de empeño; varias contestaciones de los Bancos a la Oficina Jurídica, varias autorizaciones para retirar fianzas y oficios de la Comisaría de Orden Público.¹⁹⁴⁴

Por los inventarios que anteceden se puede comprobar la cantidad de trabajo que se desarrollaba en la Oficina Jurídica, así como su forma de trabajar, ya que, no solamente hacen referencia a los expedientes tramitados o en tramitación, sino a la gran cantidad de documentos que le servían como pruebas para llegar a la sentencia, entre ellos; los documentos judiciales (expedientes de juicios de menor y mayor cuantía, estafas, juicios laborales, etc.) y los privados, (informes periciales, préstamos hipotecarios, deudoríos, ventas judiciales, etc.).

Ahora veamos un esquema de la confección de los inventarios y su reparto:



¹⁹⁴² *Ibidem.*

¹⁹⁴³ *Ibidem.*

¹⁹⁴⁴ *Ibidem.*

1.3. Reparto de los expedientes entre los Juzgados de Primera Instancia

a) Reparto de los expedientes de la Oficina Jurídica entre los Juzgados núms. 7, 8, 11 y 14

Una vez publicado el Decreto de disolución de las Oficinas Jurídicas, la de Barcelona cesó en sus actividades, siendo inmediatamente repartidos sus expedientes y asuntos entre los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción núms. 7, 8, 11 y 14, cuyos Jueces eran de confianza del Presidente de la Audiencia Territorial, Josep Andreu Abelló.

Al tomar posesión y hacerse cargo de los expedientes los cuatro Juzgados fueron relevados de todo servicio por disposición de la presidencia de la Audiencia Territorial.¹⁹⁴⁵ Este hecho está, además, corroborado por lo que se dice en el documento insertado entre las págs. 77 y 78 del libro de registro de asuntos penales del Juzgado decano de Barcelona:

Por orden verbal dada con fecha 25 de noviembre de 1936 por el Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, al Sr. Juez Decano, a partir del día de mañana 26, los juzgados de primera instancia e instrucción números 7-8-11 y 14 deben quedar relevados hasta nueva orden de todo servicio de lo civil y criminal, no repartiéndoseles asunto, diligencia, ni exhorto alguno, por hallarse encargados de liquidar todos los expedientes de que entendió la disuelta Oficina Jurídica.¹⁹⁴⁶

El inventario y reparto de los expedientes entre los cuatro Juzgados quedó, según lo publicado en la prensa, de la siguiente manera: 590 expedientes para cada uno de los Juzgados núms. 7, 8 y 11, y 591 para el Juzgado núm. 14.¹⁹⁴⁷ Como se verá más adelante, el número de asuntos de la Oficina que se repartieron fue superior a los 2.361 iniciales, ya que durante los seis meses siguientes se continuaron repartiendo expedientes.

Como se ha apuntado, el paso previo al reparto de los expedientes, asuntos, material, sentencias, documentos y objetos procedentes de registros e incautaciones fue la elaboración de un inventario de todo lo que se hallaba en los despachos de la Oficina Jurídica.

Una vez efectuados los inventarios se repartieron los asuntos de la Oficina Jurídica de Barcelona entre los cuatro Juzgados, tal y como se ha podido constatar revisando el Archivo Histórico Nacional. En los listados que se elaboraron en su día se relacionan los casos con un número –a veces dos–, apareciendo en ocasiones las siglas del abogado de la Oficina Jurídica que tramitó el asunto, el nombre del demandante y el del demandado.

A continuación se detallan los asuntos que le correspondieron a cada Juzgado:

¹⁹⁴⁵ 25 de noviembre de 1936, *La Rambla*, p. 4.

¹⁹⁴⁶ ANC. Caixa 10.447, procedente del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 1 de Barcelona. Libro de registro de asuntos penales, documento insertado entre las pp. 77-78.

¹⁹⁴⁷ 27 de noviembre de 1936, *El Noticiero Universal*, p. 8; *La Publicitat*, p. 3; *Las Noticias*, p. 2; *L'Instant*, p. 2; *La Rambla*, p. 4 y última; *La Noche*, p. 6; 28 de noviembre de 1936, *El Día Gráfico*, p. 4; *La Publicitat*, p. 2; *La Veu de Catalunya*, p. 5; *La Batalla*, p. 3; *Diario del Comercio*, p. 2; *La Vanguardia*, p. 2; *La Humanitat*, p. 2; *El Diluvio*, p. 7.

"Relación de asuntos que han correspondido a este Juzgado número SIETE, 7"

Con este título se elaboró un listado de asuntos de la Oficina Jurídica de Barcelona que se numeraron del 1 al 588. El documento está escrito a máquina y firmado por el secretario del Juzgado el 26 de noviembre de 1936. Los datos que aporta son del demandante y demandado, y a partir del número 109 se le añadió otro número que pudiera ser de la Oficina Jurídica.

De este listado puede extraerse que los demandantes solían ser particulares y que los demandados, además de particulares, podían ser: compañías de seguros y mutuas de previsión social y accidentes, la compañía de tranvías y otras empresas de transporte, empresas, bancos y entidades de crédito. Siendo habitualmente el objeto de las reclamaciones: indemnizaciones, deudas, despidos, salarios, cancelación de fianzas, herencias, divorcios y matrimonios.¹⁹⁴⁸

Como puede verse, a este Juzgado le correspondieron inicialmente 588 expedientes en lugar de 590, pero posteriormente se le repartirían varios más hasta superar esa cifra.

"Relación de asuntos que han correspondido a este Juzgado número ocho"

Con este título se elaboró un listado de asuntos de la Oficina Jurídica de Barcelona que se numeraron del 1 al 590. En algunos hay otro número entre paréntesis que pudiera corresponder al número dado por la Oficina Jurídica. El documento está escrito a máquina y firmado y la fecha que aparece en él es de 26 de noviembre de 1936. Los demandantes eran generalmente particulares y los demandados: particulares, empresas, compañías de seguros, mutuas de accidentes y previsión, bancos, la casa de maternidad, matrimonios, herencias y comités de incautación.¹⁹⁴⁹ Hay otra relación que repite la anterior de la misma fecha y no está firmada.¹⁹⁵⁰ (Vid. ANEXO DOCUMENTAL, doc. no. 53.)

"Relación de asuntos que han correspondido a este Juzgado n.º 11"

Con este título se elaboró un listado de asuntos de la Oficina Jurídica de Barcelona que se numeraron del 1 al 590. En algunos de ellos hay otro número al lado que podría corresponder a la numeración de la Oficina Jurídica, ya que son alternos. El documento, de 26 de noviembre de 1936, está escrito a máquina y firmado por el secretario del Juzgado, Santiago Ibáñez. Los demandantes eran generalmente particulares y los demandados: particulares, empresas, compañías de seguros, bancos, mutuas de previsión y accidentes y la compañía de tranvías.¹⁹⁵¹ Hay otra relación que se corresponde exactamente con el listado anterior, diferenciándose únicamente en que le falta la firma y la fecha.¹⁹⁵²

"Relació de assumptes que han correspost al present Jutjat número 14"

Con este título se elaboró un listado de asuntos de la Oficina Jurídica de Barcelona, en el que la numeración no es correlativa, que podría corresponder a la Oficina Jurídica. Es

¹⁹⁴⁸ AHN. Causa General. Legajo 1643, expediente 60.

¹⁹⁴⁹ *Ibidem.*

¹⁹⁵⁰ *Ibidem.*

¹⁹⁵¹ *Ibidem.*

¹⁹⁵² *Ibidem.*

un documento escrito a máquina y sin fecha, firmado por el secretario, José Dalmau. Hay cuatro relaciones: una primera, no correlativa, de expedientes de Antonio Bonafós (A.B.) de 78 expedientes; una segunda con expedientes de Cordero Bel (C.B.) de 204 expedientes; una tercera de expedientes de Fernández Ros (F.R.) de 164 expedientes y un expediente de Gordó Fornés (G.F.) y una cuarta relación con los expedientes de José María Batlle, Antonio Devesa, Manuel Lozano y Antonio García Poblaciones (B., D., L., G.P.) de 124 expedientes. Los demandantes eran generalmente particulares y los demandados: particulares, empresas, compañías de seguros, mutuas de previsión y accidentes, bancos, la compañía de tranvías y una adopción.¹⁹⁵³

Una vez efectuado el inventario de todos los asuntos, documentos y objetos que había en la Oficina Jurídica, los Jueces que habían intervenido en dicha catalogación, al ver la avalancha de trabajo que se les venía encima, emitieron un informe al consejero de Justicia solicitándole unas normas complementarias para poder resolver los asuntos pendientes con rapidez y eficacia.

b) El informe efectuado por los Jueces encargados de liquidar los asuntos pendientes de la Oficina Jurídica de Barcelona

Al no haber sido posible encontrar este documento en otro lugar se transcribe el que presentó en su libro Eduardo Barriobero.¹⁹⁵⁴ A pesar de las precauciones que se deben adoptar tiene todos los tintes de veracidad por su redacción, su contenido, la fecha en que se editó el libro¹⁹⁵⁵ y la posterior respuesta: la Orden de 12 de diciembre de 1936, que se reproduce más adelante y que contesta a las cuestiones planteadas en el informe reproducido.

Informe

Elevado al Consejero de Justicia de la Generalitat de Cataluña por los jueces a quienes se encargó liquidar la Oficina Jurídica:

Honorable señor.

El delegado de esta Presidencia y los Jueces designados para proceder a la liquidación de los asuntos de la disuelta Oficina Jurídica, después de haber procedido al inventario de lo existente en la mencionada Oficina y al reparto entre los mismos de los expedientes de aquella en número de 590 cada uno de los cuatro Juzgados, han examinado dichos expedientes, encontrándose como consecuencia de tal examen con graves dificultades para el cumplimiento de la misión que les ha sido encomendada, que difícilmente podrán ser superadas si se han de seguir las normas de la actual tramitación procesal vigente, y que, por el contrario, serán de fácil superación si se dictan las disposiciones pertinentes aclaratorias del Decreto de disolución de la Oficina Jurídica, normas que permitan sin perjuicio de la Justicia, llegar satisfactoriamente para todos los interesados a la definitiva liquidación de la disuelta Oficina Jurídica, que es la misión que nos ha sido encomendada.

Cuatro son los puntos esenciales sobre los que los jueces que suscriben estiman necesario consultar a la Superioridad:

a) Validez y eficacia de los fallos dictados por la Oficina Jurídica.

¹⁹⁵³ *Ibidem*.

¹⁹⁵⁴ BARRIOBERO y HERRÁN, Eduardo, *Memorias de un tribunal...*, pp. 159-164

¹⁹⁵⁵ Se editó en enero de 1937.

- b) Ejecución de dichos fallos.
- c) Tramitación de los asuntos pendientes de fallo, y
- d) Competencia.

a) Validez y eficacia de los fallos dictados por la Oficina Jurídica.

Por el Decreto de 17 de agosto precedente de la Consejería de Justicia, fue creada la Oficina Jurídica, la cual, según el referido Decreto, tenía por objeto resolver las consultas que se le formularan y proceder a la revisión de todos los procesos penales y de carácter social seguidos en el territorio de Cataluña.

La intensidad del movimiento revolucionario, la necesidad de dar inmediata reparación a muchas injusticias cometidas, reparación solicitada en la Oficina Jurídica, motivó, sin duda, que ésta en su anhelo de servir a la causa del proletariado rebasara tal vez los límites de las facultades que se le concedían en el Decreto de su creación y dictara resoluciones y fallos a los que atribuía carácter obligatorio.

Por Decreto de 18 de Noviembre próximo pasado, fue disuelta la Oficina sin establecer nada en contra de la validez de las resoluciones dictadas por aquélla, situación que motiva una duda por lo que se refiere a la eficacia de tales resoluciones, hasta el punto de que ya el Comisariado de la Vivienda ha interesado que se le haga saber que fuerza pueden tener las aludidas resoluciones, por lo que, teniendo en cuenta, por una parte, que el Decreto de disolución de la Oficina Jurídica reconoce el celo innegable empleado por la misma y por otra el estado de hecho creado por tales fallos o resoluciones, muchos de los cuales han sido ya totalmente cumplidos y otras están en vías de ejecución, no es difícil estimar que la revisión o el incumplimiento de los mismos produciría con toda seguridad graves complicaciones que, posiblemente, se evitarían reconociendo y declarando la obligatoriedad de dichos fallos o resoluciones.

b) Ejecución de los fallos o resoluciones

Unos ya están cumplimentados y en los pendientes de cumplimiento, así como en los que puedan dictar los Jueces encargados de la liquidación de la Oficina Jurídica, para el mejor cumplimiento de los mismos, cabría dar amplias atribuciones a los Jueces encargados de tal cumplimiento para proceder a su ejecución dentro de las prescripciones del procedimiento de apremio, con libertad para simplificar sus trámites y en los casos en que se opusiere resistencia a su cumplimiento, disponer que intervenga en las diligencias de cumplimiento la organización sindical a que pertenezca el control obrero de la intervención, dirección, gerencia, etc., de la casa, empresa, o particular condenado.

c) Tramitación de los asuntos pendientes de fallo

La Consejería de Justicia de la Generalitat de Cataluña, atenta a la vida actual y a la necesidad de que la Administración de justicia marche al unísono del movimiento revolucionario, dictó el Decreto de 18 de Septiembre, por el que se faculta a los Jueces y Tribunales de Cataluña para actuar ampliamente en la interpretación y aplicación de las leyes; tanto sustantivas como procesales; pero la índole de las reclamaciones formuladas a la Oficina Jurídica, la forma de las mismas y el ritmo acelerado que aquélla llevaba, hacen difícil que la tramitación de las mismas encaje dentro del marco de las normas del Decreto de 18 de Septiembre, por amplias que aquéllas sean y por bien que respondan a las exigencias normales del tiempo en que vivimos, y por eso, para la rápida tramitación de los asuntos pendientes, procedentes de la Oficina Jurídica, sería conveniente que los Jueces tuviesen las facultades necesarias para proferir fallos según su conciencia, después de haber reunido los elementos de juicio que estimasen convenientes para formar criterio con respecto al asunto a discutir.

Asimismo habría de aclararse y resolverse lo referente a las apelaciones pendientes de resolución contra los fallos de la Oficina Jurídica, que resolvía el pleno de la misma, y los

que se puedan interponer contra los Jueces encargados de la liquidación de aquélla, precisando el Tribunal u organismo que deba resolverlas y el término para la interposición y resolución.

d) Competencia

Ante la Oficina Jurídica se presentaban asuntos hoy pendientes de resolución, que corresponde ahora a los Jueces encargados de la liquidación de dicha Oficina, muchos de los cuales en la legalidad vigente no son de la competencia de los Juzgados de 1ª. Instancia encargados de dicha liquidación; unos por razón de la cuantía, ya que no llegaban a la de mil pesetas y corresponderían, por tanto, a los Juzgados Populares, y otros por razón de la materia, que habrían de corresponder a los Juzgados Mixtos o Tribunal Industrial, siendo necesario para dictar fallo en tales asuntos remitirlos para su resolución al Tribunal o al organismo competente.

Estos son los principales puntos dudosos referentes a los Jueces que suscriben y el Delegado de esta Presidencia elevan a la Superioridad consulta, sugiriendo al mismo tiempo la manera en que crean que se podrían resolver, cuyas sugerencias someten al mejor criterio de esta Presidencia, dispuestos a acatar sus resoluciones.

Barcelona, 1 de Diciembre de 1936.

Honorable Sr. Presidente de esta Audiencia.

En vista del citado informe, es evidente que los Jueces designados para resolver los asuntos pendientes, una vez vistos y estudiados, se encontraron con varios problemas. El principal, la gran cantidad de expedientes –2.361–, motivó que, al encontrarse con serias dificultades para resolverlos con las normas de procedimiento vigentes, solicitaron al Consejero que dictase otras que permitiesen juzgarlos con rapidez pero sin menoscabar la función de la justicia. A su vez justificaron que los letrados de la Oficina Jurídica hubiesen rebasado sus competencias por la intensidad del movimiento revolucionario y la necesidad de reparar inmediatamente las injusticias cometidas en su anhelo de servir al proletariado.

Puesto que en el Decreto de disolución no se decía nada en contra de las sentencias y resoluciones dictadas por la Oficina Jurídica, propusieron darles validez, justificándolas por el momento revolucionario que se estaba viviendo y el servicio al pueblo que habían prestado con su dedicación. Igualmente, indicaron que algunas sentencias ya habían sido cumplidas, por lo que la revisión o el incumplimiento de las mismas podrían crear más problemas. Además, el informe presentado recordaba que en el Decreto de disolución se reconoció el celo innegable empleado por la Oficina Jurídica y el estado de hecho que se había creado.

Por estos motivos propusieron ejecutar los fallos de la Oficina Jurídica, concediéndole a los Jueces que se habían hecho cargo de ella, amplias atribuciones para proceder a la ejecución, recabando el apoyo de las organizaciones sindicales.

En cuanto a la tramitación de los asuntos pendientes de sentencia propusieron que los fallos se dictasen sobre la base del criterio que se hubiese formado el Juez respecto del asunto a tratar y según su conciencia, tal y como había venido haciendo la Oficina Jurídica. Dado que las apelaciones requerían unos criterios especiales, solicitaron que se diesen normas para resolverlas, tanto para las pendientes de la Oficina Jurídica como para las de los Jueces que se habían hecho cargo de sus asuntos pendientes.

Otro problema que se les presentó fue cómo resolver los asuntos pendientes de resolución. Aunque el Decreto de 18 de septiembre de 1936 había facultado a los Jueces y Tribunales para actuar con libertad de interpretación y aplicación de las leyes, tanto sustantivas como procesales, la variedad y forma de reclamaciones y el ritmo acelerado

que llevaba la Oficina Jurídica hacían difícil encuadrarlos en dicho Decreto, precisando que los Jueces resolviesen según su conciencia después de haber reunido los elementos de juicio que estimasen convenientes para formar su criterio. Así mismo, la competencia de los Juzgados en cuanto a su cuantía y materia también originó problemas.

En definitiva, los Jueces que se habían hecho cargo de los asuntos de la Oficina Jurídica, debido a las dificultades que se han apuntado –gran cantidad de expedientes pendientes, diferentes materias y cuantías, fallos pendientes de ejecución, etc.–, para poder resolverlos, pidieron actuar como lo había hecho la Oficina Jurídica. Es decir, solicitando que se les otorgara amplia libertad de procedimiento y libertad de criterio para juzgar y fallar según su conciencia.

Como se ha visto, no hicieron ningún reproche a la actuación de los letrados de la Oficina Jurídica ni en la atribución de sus competencias ni en sus veredictos, por lo que dieron por bueno lo juzgado y, como se verá más adelante, convalidaron sus sentencias y les dieron fuerza legal.

Ante la necesidad de unas normas complementarias al Decreto de disolución de los Oficinas Jurídicas para que fijasen: la legalidad de sus fallos y su ejecución, el procedimiento a seguir en la tramitación de los expedientes pendientes de fallo, así como cuál era la competencia de los Juzgados que se habían hecho cargo de sus asuntos, llevó a la consejería de Justicia a dictar la Orden de 12 de diciembre de 1936.

c) Orden del consejero de Justicia por la que se dieron las normas para resolver los asuntos pendientes de las Oficinas Jurídicas

La prensa dio cuenta de esta problemática. Algunos diarios anunciaron que la Consejería de Justicia estaba estudiando una Orden sobre la validez de los fallos dictados por la Oficina Jurídica, así como las normas precisas para la tramitación de los expedientes pendientes por los cuatro Juzgados encargados de ello.¹⁹⁵⁶

A partir del 14 de diciembre se publicó en los diarios de Barcelona la Orden de 12 de diciembre. En ella se establecían las normas relacionadas con los expedientes de la Oficina Jurídica.¹⁹⁵⁷

La gran importancia de esta Orden hace obligada su transcripción:

ORDRE.

Per Decret del 17 d'agost del 1936 i Ordre del 8 de setembre del mateix any foren creades a Barcelona, Tarragona i Girona unes Oficines Jurídiques encarregades de resoldre

¹⁹⁵⁶ 11 de diciembre de 1936, *La Publicitat*, p. 3; *La Veu de Catalunya*, pp. 2 y 5; *La Batalla*, p. 7; *Diario del Comercio*, p. 3; *La Vanguardia*, p. 3; *Las Noticias*, p. 3.

¹⁹⁵⁷ 14 de diciembre de 1936, *La Noche*, p. 9; *La Rambla*, p. 7; 15 de diciembre de 1936, *Diario del Comercio*, p. 2; *La Publicitat*, p. 3; *El Diluvio*, p. 8; 16 de diciembre de 1936, *Diario Mercantil*, p. 2.

15 de diciembre de 1936, *Diari de Barcelona*, p. 8. "AL PALAU DE JUSTÍCIA. El President de l'Audiència comentà dues ordres dictades pel conseller Nin. Ahir a primeres hores de la tarda, el president de l'Audiència, senyor Andreu, va rebre els periodistes als quals féu les següents manifestacions: El conseller de Justícia, company Nin, ha dictat dues ordres, amb data 12 del corrent mes, molt importants per la nova organització de la justícia, la primera de les quals fa referència a la forma de resoldre les actuacions pendents de l'Oficina jurídica, especialment la retirada de fiançes i dipòsits en causes criminals anteriors al 19 de juliol, que foren revisades per l'Oficina Jurídica.

gratuitament les consultes que els formulessin verbalment o per escrit les organitzacions obreres, relatives a l'aplicació i interpretació del nou Dret, i també quedaren facultades per a procedir a la revisió de tots els processos penals i de caràcter social seguits en el territori de Catalunya per tal de reparar les injustícies comeses. Així mateix, se les autoritzava per nomenar el personal necessari entre el que prestés servei a l'Administració de Justícia.

Dissoltes, per Decret del 18 de novembre de 1936, les Oficines Jurídiques, i en fer-se càrrec l'organisme competent dels seus assumptes, s'ha trobat amb el fet que aquelles, ultra les facultats a què es refereix el decret de la seva creació, s'havien atorgat la de resoldre qüestions de tota índole, per la qual cosa no estaven facultades.

Caldria, declarar nul·les totes les actuacions portades a cap per les Oficines Jurídiques quan resolessin assumptes per als quals no estessin facultades; però, en moments revolucionaris com el que vivim, és necessari endegar les qüestions de fet en forma tal que lesionin el mínim d'interessos legítims sens perjudici de la revolució ni de la legalitat revolucionària.

En conseqüència,

He resultat:

Primer.- Queden facultats els Jutjats Números 7, 8, 11 i 14, de Barcelona per resoldre les actuacions pendents de l'Oficina Jurídica i donar força legal a les resolucions no executades que haguessin dictat mentre s'adaptin a les exigències revolucionàries dels moments presents, d'acord amb l'esperit que informa el Decret de 18 de setembre del 1936, i concretament s'expressen en el seu art. 1r., i procedeixin a la seva execució d'acord amb l'art. 2n. de l'esmentat Decret.

Segon.- Quant als assumptes pendents de resolució o d'execució que portessin les anomenades Delegacions de l'Oficina Jurídica de Barcelona a Badalona, Granollers, Mataró o qualsevol altra que pogués existir, seran resolts i executats pels Jutges de Primera Instància corresponents en la forma expressada en l'art. 1r.

Tercer.- Quant als assumptes pendents de resolució o d'execució de les Oficines Jurídiques de Girona i Tarragona i, en el seu cas, Delegacions, seran resolts i executats de la mateixa forma expressada an el art. 1r. pels respectius Jutjats de Primera Instància.

Quart.- Contra les resolucions que dictin els Jutjats de Primera Instància com a conseqüència de l'expressat en els articles anteriors, es podrà interposar recurs de revisió davant la Sala primera d'aquesta Audiència, el qual s'interposarà dintre els tres dies sigüents a la notificació de la resolució i s'haurà de resoldre en el termini de quinze dies, a partir de la mateixa data. Contra les resolucions ordenant l'execució d'una decisió no es donarà recurs de cap mena.

Cinquè.- Quant als resguards de dipòsits de fiança ocupats a les dissoltes Oficines Jurídiques i, en el seu cas, Delegacions, es trametran als Jutjats d'origen i aquests, prèvia comprovació que no consten càrrecs contra els fiats, retornaran la corresponent fiança al fiador i donaran compte immediatament al President de l'Audiència Territorial d'haver'ho verificat així

Sisè.- El President de l'Audiència Territorial queda autoritzat per dictar les ordres interiors complementàries d'aquesta disposició.

Barcelona, 12 de desembre del 1936.

El Conseller de Justícia
ANDREU NIN

Mediante esta Orden se facultaba a los Juzgados de Primera Instancia núms. 7, 8, 11 y 14 de Barcelona para resolver las cuestiones pendientes de la Oficina Jurídica de esta ciudad, encargándose a los Juzgados de Primera Instancia de las ciudades donde existieran delegaciones de la Oficina Jurídica de Barcelona a hacer lo mismo. En cuanto a las Oficinas Jurídicas de Tarragona y Gerona se remitía a sus respectivos Juzgados de Primera Instancia.

Como puede verse, la Orden se limitaba a nombrar los Juzgados competentes para resolver los asuntos pendientes de la Oficina Jurídica en los diferentes lugares de Cataluña donde existieran Oficinas o Delegaciones y a exponer las normas procesales y sustantivas que se adaptarían a las del Decreto de 18 de septiembre.¹⁹⁵⁸ Así mismo, aunque sin hacer mención alguna a lo solicitado en el informe, abreviaba los plazos, el procedimiento y concedía libertad de conciencia para juzgar.

Se reprochaba a las Oficinas Jurídicas haber sobrepasado las competencias que le otorgaban los Decretos de creación y apuntaba a que deberían ser declaradas nulas las actuaciones que resolvían asuntos para los que no estaban facultadas, pero no cuestionó su legalidad, más bien al contrario, pues se dejaba que fuesen los Jueces quienes les diesen fuerza legal. En este sentido, hay que tener en cuenta que fueron ellos quienes emitieron el informe de 1 de diciembre después de haber visto y estudiado los expedientes.

De las sentencias firmes y ejecutadas de las Oficinas Jurídicas no dice nada, por lo que debe entenderse que la Orden les dio validez legal. Respecto de las sentencias no ejecutadas exigía que primero se les diese fuerza legal por parte de los Jueces de Primera Instancia, no cabiendo recurso alguno contra esta decisión. En cuanto a las actuaciones que quedaban pendientes de resolución, los Jueces de Primera Instancia dictarían las sentencias, y contra ellas se podía interponer el recurso de revisión ante la Audiencia Territorial.

No obstante, debido a la gran cantidad de expedientes y a la imposibilidad de que los cuatro Juzgados pudiesen resolverlos rápidamente, se nombraron otros cuatro Juzgados más para hacerse cargo de los expedientes.

d) Orden interior de la Presidencia de la Audiencia Territorial por la que se designaron otros cuatro Juzgados para hacerse cargo de los asuntos de la Oficina Jurídica de Barcelona

El día 6 de enero de 1937, por la Orden interior de la presidencia de la Audiencia Territorial, se designaron otros cuatro Juzgados para que se hiciesen cargo de los asuntos de la Oficina Jurídica. De ello quedó constancia en el siguiente documento, que procede del libro de registro de asuntos penales del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 1 de Barcelona –Juzgado Decano– en una nota insertada entre las páginas 81 y 82. Dice así:

A partir de la fecha de hoy, y en virtud de Orden Interior dictada por la Audiencia Territorial quedan también exceptuados de todo servicio de lo criminal salvo del de Guardia, los Juzgados números 4-5-6 y 9 por habérseles también encargado de conocer de los expedientes que entendió la disuelta Oficina Jurídica.

Dichos cuatro Juzgados 4-5-6 y 9 junto con los de números 7-8-11 y 14 si bien prestarán servicios de Guardia pasarán todas las diligencias instruidas al Decanato para ser turnados en turnos de 7 entre los números 2-3-10-12-13-15 y 16.

Barcelona 6 de enero de 1937. Sello del Juzgado Decano.¹⁹⁵⁹

¹⁹⁵⁸ DOGC de 19 de septiembre de 1936.

¹⁹⁵⁹ ANC. Caixa 10.447, procedente del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 1 de Barcelona. Libro de registro de asuntos penales. Nota insertada entre las pp. 81-82.

Como se ha visto anteriormente, el art. 6 de la Orden de 12 de diciembre de 1936 autorizaba al presidente Audiencia Territorial para dictar las órdenes complementarias de aquella disposición, por lo que haciendo uso de esta prerrogativa ordenó la del 6 de enero de 1937.

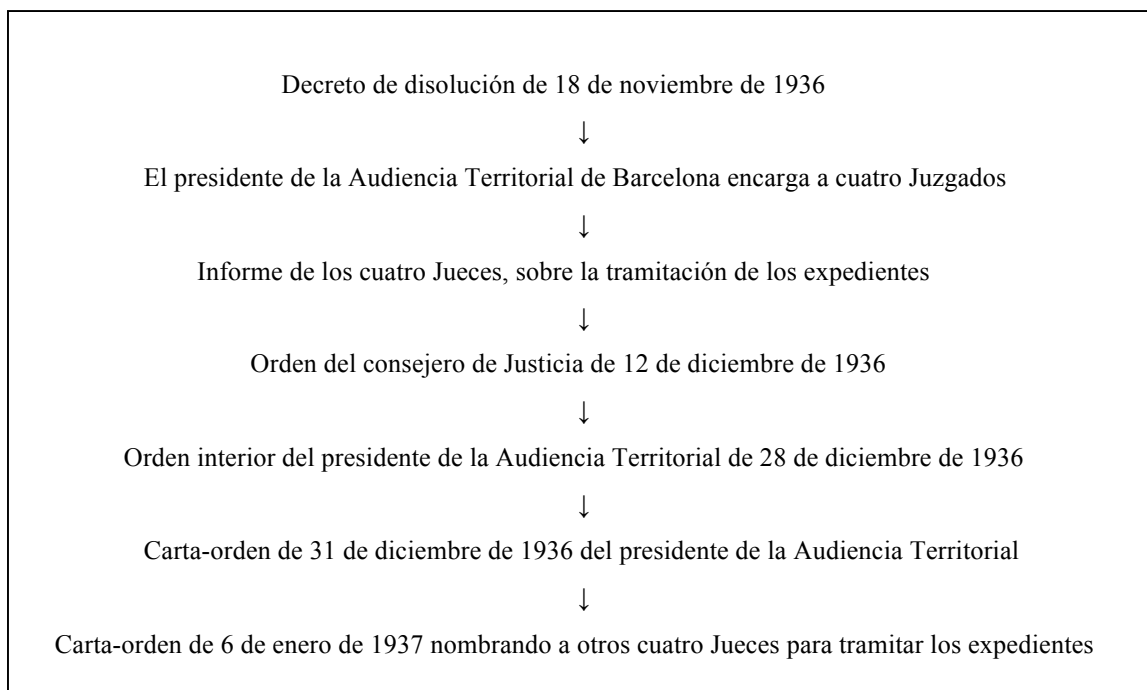
A la vista de ello, se entiende que al encargarse también a los Juzgados 4, 5, 6 y 9 el conocimiento de los asuntos de la Oficina Jurídica de Barcelona quedaron en igualdad legal que los anteriormente designados por la Orden de 12 de diciembre de 1936, afectándoles ésta en su totalidad. (Vid. ANEXO DOCUMENTAL, doc. no. 54.)

Una vez efectuado el nuevo reparto entre los ocho Juzgados y tramitados la mayoría de los asuntos pendientes de la Oficina Jurídica, el presidente de la Audiencia Territorial procedió a ordenar que a partir del 25 de febrero de 1937 se reanudara el reparto de los asuntos civiles y penales entre todos los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción. Ello se entiende porque la mayoría de los asuntos encomendados estaban resueltos o en trámite. Este mandato decía lo siguiente:

Por orden del Exmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, al Sr. Juez Decano, a partir de hoy día 25 de febrero de 1937, todos los asuntos del civil y criminal, se repartirán entre los quince Juzgados de Primera Instancia e Instrucción o sea en la forma que se efectuaba antes de la exclusión de los 8 juzgados que se encargaron de liquidación de la Oficina Jurídica.¹⁹⁶⁰

Así pues, teniendo en cuenta las dos Órdenes anteriores, queda claro que los asuntos de la Oficina Jurídica de Barcelona se repartieron entre ocho Juzgados con iguales competencias sobre los expedientes. De este modo, a las sentencias no ejecutadas de la Oficina Jurídica se les dio fuerza legal, dictándose sentencia en los asuntos que quedaban pendientes, tal y como se comprobará más adelante.

Veamos un esquema de las normas que se aplicaron para la tramitación de los expedientes de la disuelta Oficina Jurídica de Barcelona.



¹⁹⁶⁰ *Ibidem*, libro de registro de asuntos penales, nota insertada entre las pp. 92-93.

e) Reparto de los expedientes de la Oficina Jurídica de Barcelona entre los Juzgados núms. 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11 y 14

Como se ha indicado anteriormente, los 2.361 expedientes de la Oficina Jurídica que inicialmente fueron repartidos entre los Juzgados núms. 7, 8, 11 y 14, fueron distribuidos posteriormente entre ocho Juzgados, ya que, como hemos visto, a los cuatro Juzgados iniciales se les sumaron otros cuatro más, los Juzgados núms. 4, 5, 6 y 9.

Por los documentos que se han consultado, se puede comprobar claramente que al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 4 le correspondió una parte de los repartidos al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 14; al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 5 le correspondió una parte de los repartidos al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 7; al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 6 le correspondió una parte de los repartidos al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 11 y al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 9 le correspondió una parte de los repartidos al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 8.

Este reparto estaba determinado por la carta-Orden de 31 de diciembre de 1936 y aclarada por la carta-Orden de 6 de enero de 1937. No se han encontrado las citadas Órdenes, pero hay constancia de ello porque al inicio de la relación de los expedientes se hizo mención a ellas, tal y como se constata a continuación.

Juzgado de 1ª Instancia núm. 4

"Relació dels expedients procedents de la dissolta Oficina Jurídica que correspongueren a aquest Jutjat y que en virtut de l'Ordre data 31 Desembre prop passat aclarida per la de 6 del mes que som, es passen al Jutjat Número 4 d'aquesta ciutat".

Estos expedientes provenían de los repartidos inicialmente al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 14. Por ello, el Juez Chaparro, el 11 de enero de 1937, junto con el secretario Josep Dalmau y Ezequiel Martín, secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 4, firmaron la entrega y recepción de los expedientes. La relación de los expedientes está numerada por la procedencia del abogado tramitador de la Oficina Jurídica. Así pues, de Antonio Bonafos (A.B.) se entregaron 45 expedientes; de Fernández Ros (F.R.) 82 expedientes; de Cordero Bel (C.B.) 90 expedientes y de Batlle, Devesa, Lozano y García Poblaciones (B., D., L., G.P.) 83 expedientes.¹⁹⁶¹ (Vid. ANEXO DOCUMENTAL, doc. no. 55.)

Jutjat de 1ª Instancia núm. 5

"Expedientes procedentes de la disuelta Oficina Jurídica que pasan al Juzgado de Instrucción número CINCO de esta Ciudad en cumplimiento de la carta-orden interior de la Presidencia de esta Audiencia de fecha 31 de Diciembre último y carta-orden interior ampliatoria de 6 del actual; cuyos expedientes obraren en el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción no. SIETE".

Estos expedientes provenían de los repartidos inicialmente al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 7. La fecha es de 9 de enero de 1937. No tienen firma, sólo un sello de la secretaria de ese Juzgado en cada hoja. Estos expedientes pasaron al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 5. El total de expedientes es de 255. Están numerados no correlativamente y en algunos hay dos numeraciones.¹⁹⁶²

¹⁹⁶¹ AHN. Causa General. Legajo 1642, expediente 115.

¹⁹⁶² AHN. Causa General. Legajo 1642, expediente 113.

Juzgado 1ª Instancia núm. 6

"RELACIÓ d'assumptes de la dissolta Oficina Jurídica que entrega el Jutjat de primera instancia número ONZE por Ordre de 31 Desembre de 1936 al Jutjat Número SIS dels d'aquesta Ciutat".

Estos expedientes provenían de los repartidos inicialmente al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 11. En total constan 281 asuntos. La fecha es de 8 de enero de 1937. No tiene firma sólo el sello de ese Juzgado en la última hoja, junto a la fecha. Estos expedientes pasaron al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 6. No están numerados correlativamente.¹⁹⁶³

Juzgado 1ª Instancia núm. 9

"RELACIÓN de los expedientes correspondientes al Juzgado de Instrucción número 9 de esta Capital, y procedentes de la disuelta Oficina Jurídica".

Estos expedientes procedían de los repartidos inicialmente al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 8. La fecha de entrega es de 8 de enero de 1937. No tiene sello ni firma. La numeración es doble, una corresponde a la Oficina Jurídica y la otra al Juzgado. Consta de 65 expedientes que pasaron al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 9.¹⁹⁶⁴

f) Los índices alfabéticos

La primera constancia documental del reparto de los expedientes entre los ocho Juzgados está en los índices alfabéticos de los expedientes que le adjudicaron a cada uno de los cuatro Juzgados iniciales. Sin embargo, como posteriormente fueron repartidos entre cuatro Juzgados más, al lado de la relación de algunos expedientes está puesto el número del Juzgado al que se le asignó tras esta reorganización. Veamos ahora cada uno de los índices y su contenido.

Índice alfabético de los expedientes de la disuelta Oficina Jurídica correspondientes al Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción núm. 7

Es una relación por orden alfabético correspondiéndose con los expedientes que inicialmente le habían correspondido al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 7 de Barcelona y con los números que se le habían adjudicado. No consta la fecha ni tiene firma.¹⁹⁶⁵

Índice alfabético de los expedientes de la disuelta Oficina Jurídica correspondientes al Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción núm. 7. "7-5"

Es la misma relación por orden alfabético que la anterior a la que se le había añadido en algunos expedientes el núm. 5. Lo que se deduce que son los expedientes que se habían adjudicado inicialmente al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 7 que posteriormente pasaron al núm. 5. No consta fecha ni firma.¹⁹⁶⁶

¹⁹⁶³ AHN. Causa General. Legajo 1642, expediente 114.

¹⁹⁶⁴ AHN. Causa General. Legajo 1642, expediente 112.

¹⁹⁶⁵ AHN. Causa General. Legajo 1642, expediente 110

¹⁹⁶⁶ AHN. Causa General. Legajo 1642, expediente 109.

Índice alfabético de los expedientes de la disuelta Oficina Jurídica correspondientes al Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción núm. 11. "11-6".

Es el índice alfabético que corresponde a los asuntos inicialmente encargados al Juzgado núm. 11, en los que al lado de algunos expedientes se incluyó el número 6. Por lo tanto, vistos otros documentos, se puede afirmar que los expedientes que tienen al lado el núm. 6 son los que se repartieron al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 6 de Barcelona. La carátula del expediente tiene el sello del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 11 de Barcelona. No consta fecha ni firma.¹⁹⁶⁷

Índice alfabético de los expedientes de la disuelta Oficina Jurídica correspondientes al Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción núm. 14. Juzgado de 1ª Instancia no. 14. Juez Sr. Chaparro. "14-4".

Relación por orden alfabético de los expedientes que le habían correspondido al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 14 de Barcelona. Al lado de algunos expedientes se incluye el núm. 4, por lo se entiende que fueron los que se repartieron al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 4 de Barcelona.¹⁹⁶⁸

No se ha encontrado el índice alfabético correspondiente al Juzgado de Primera Instancia núm. 8 en relación con el Juzgado de Primera Instancia núm. 9.

g) Nuevos repartos de los asuntos de la Oficina Jurídica a los Juzgados núms. 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11 y 14, enviados directamente por la Presidencia de la Audiencia Territorial

Estos repartos se hicieron en fechas diferentes entre enero y junio de 1937. Se desconocen los criterios para el reparto y de dónde procedían los expedientes.

En una carpeta tiene el título de: "ASSUMPTES TRAMESOS ALS JUTJATS 4-5-6-7-8-9-11 i 14", se encuentran los siguientes documentos. (Vid. ANEXO DOCUMENTAL, doc. no. 56.)

"Torn de nous expedients en meritis d'antecedents procedents de la disolta Oficina Jurídica"

Es una relación de dos hojas en las que consta el Juzgado al que había sido repartido el expediente, las partes en el asunto y la fecha de entrega. La fecha más antigua es de 9 de enero de 1937 y la más reciente de 1 de junio de 1937. Es una lista manuscrita y sin firma. En esta relación los expedientes de la Oficina Jurídica de Barcelona se habían repartido de la siguiente forma: al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 4 le correspondieron dos expedientes; al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 5 un expediente; al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 6 un expediente —es la petición de devolución de un depósito de 986 pesetas, iniciado por la Oficina Jurídica ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 16, que se retornó al presidente de la Oficina Liquidadora de los asuntos procedentes de la disuelta Oficina Jurídica el 12 de marzo de 1937, luego el delegado de la presidencia el 13 de marzo de 1937 lo entregó al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 6—; al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 7 un expediente; al

¹⁹⁶⁷ AHN. Causa General. Legajo 1642, expediente 117.

¹⁹⁶⁸ AHN. Causa General. Legajo 1642, expediente 116.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 8 tres expedientes; al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 9 cinco expedientes; al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 11 dos expedientes y al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 14 dos expedientes.¹⁹⁶⁹

"Relación de los expedientes promovidos ante la extinguida Oficina Jurídica y enviados a este Juzgado de 1.^a Instancia núm. 7 por la Delegación de la Presidencia con posterioridad a la formación de los inventarios de aquella disuelta"

De fecha 29 de enero de 1937. Firmada por el secretario y con el sello del Juzgado. Dos expedientes. En este caso los expedientes entregados tienen un número que es correlativo con el dado en el reparto inicial. Como se ha indicado anteriormente, a este Juzgado se habían adjudicado inicialmente 588 expedientes, por ello los dos nuevos tienen los números 589 y 590.¹⁹⁷⁰

"Relación de los expedientes promovidos ante la extinguida Oficina Jurídica y enviados a este Juzgado de 1.^a Instancia número seis, por la Delegación de la Presidencia con posterioridad a la formación de los inventarios de aquella disuelta Oficina"

A este documento, al parecer posteriormente, se le había añadido "No. 6." como nota manuscrita. No consta fecha, ni firma, ni sello. Contiene dos expedientes sin numeración, aunque en uno de ellos pone que es por inhibición del Juzgado 4.¹⁹⁷¹

El 12 de marzo de 1937, el Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 16 se dirigió al Presidente de la Oficina Liquidadora de los asuntos procedentes de la disuelta Oficina Jurídica haciéndole entrega de un expediente de devolución de fianza inicialmente tramitado por la Oficina Jurídica. Un día después, el 13 de marzo de 1937, el delegado de la presidencia acusó recibo de las actuaciones y lo trasladó al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 6, que era el que le correspondía por turno.¹⁹⁷²

"Núm. 8. Relació dels assumptes rebuts directament de presidència procedents de l'Oficina Jurídica"

Relación de 29 de enero de 1937. Firmada por el Juez. Lleva el sello del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 8. Los expedientes están numerados del 591 al 601, siendo un total de 11 expedientes, de los que 2 pasaron al Juzgado núm. 9.¹⁹⁷³

Corroborando lo dicho anteriormente, el día 9 de febrero de 1937 de los 11 expedientes que habían sido repartidos al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 8, dos de ellos –el 595 y el 597– fueron enviados al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 9.¹⁹⁷⁴

¹⁹⁶⁹ AHN. Causa General. Legajo 1642, expediente 118.

¹⁹⁷⁰ *Ibidem.*

¹⁹⁷¹ *Ibidem.*

¹⁹⁷² *Ibidem.*

¹⁹⁷³ *Ibidem.*

¹⁹⁷⁴ *Ibidem.*

"Núm. 11. Jutjat de 1^a. Instancia i Instrucció núm. 11 de Barcelona. Relació dels assumptes nous que, procedents de la dissolta Oficina Jurídica han estat tramesos pel Delegat de la Presidencia de l'Audiencia Territorial per la seva tramitació"

Relación de 29 de enero de 1937. Firmado por el secretario. Lleva el sello de la secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 11. Un único expediente con el núm. 593.¹⁹⁷⁵

"No. 14. RELACIÓ dels expedients incoats per aquest Jutjat de Primera Instància i Instrucció Número 14 d'aquesta ciutat, per Delegació de la Presidència de l'Audiència, com un dels quatre Jutjats especials designats per incautar-se dels assumptes de la dissolta Oficina Jurídica"

Relación de 30 de enero de 1937. No está firmada. Lleva el sello de la secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 14. La numeración es del 1 al 22, con un total de 22 asuntos, de los cuales dos son cancelaciones de fianzas de compañías de seguros.¹⁹⁷⁶

A todos estos repartos hay que añadir el de los expedientes procedentes de la Oficina Jurídica de Badalona, ya comentados anteriormente.

1.4. Jueces que se hicieron cargo de los asuntos

Una vez disueltas las Oficinas Jurídicas, Andreu Nin dejó en manos de Josep Andreu Abelló la organización y recuento de todo lo que había en los locales utilizados por la Oficina Jurídica, que para ello nombró a cuatro Jueces de su confianza, de los que seguidamente se dará cuenta.

El periódico *La Humanitat*, en su edición del 24 de noviembre de 1936,¹⁹⁷⁷ publicó el número de Juzgados a los que correspondía seguir el trámite de los expedientes de la Oficina Jurídica.

a) Jueces que inicialmente se hicieron cargo

Hemos visto que mediante la Orden de 1 de diciembre se procedió a nombrar a cuatro Jueces para hacerse cargo de los asuntos de la Oficina Jurídica, que coincidía con los que previamente habían confeccionado los inventarios de todo lo que había en sus salas.

¹⁹⁷⁵ *Ibidem.*

¹⁹⁷⁶ AHN. Causa General. Legajo 1642, expediente 118.

¹⁹⁷⁷ *La Humanitat*, 24 de noviembre de 1936. "La normalització de les activitats del Palau de Justícia". Josep Andreu Abelló, presidente de la Audiencia, hizo unas manifestaciones a la prensa en las que dio cuenta de que había designado a cuatro Jueces para encargarse de los asuntos pendientes de la Oficina Jurídica de Barcelona.

JOSÉ MARÍA CASTELLS FERRARONS (JUZGADO NUM. 7)

Se incorporó al Colegio de Abogados de Barcelona el 21 de octubre de 1919.¹⁹⁷⁸ Había sido Juez del Juzgado municipal núm. 12 de Barcelona desde abril de 1934.

Cuando fueron disueltas las Oficinas Jurídicas era Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 7 de Barcelona.

En el primer reparto de los expedientes de la disuelta Oficina Jurídica le correspondieron 590 expedientes, de los que una parte fueron repartidos posteriormente al Juzgado de Primera Instancia núm. 5 de Barcelona, A los que hay que sumarle los entregados en otros repartos posteriores.

A pesar de la cantidad de expedientes de la Oficina Jurídica que le fueron entregados para su tramitación, en el ACTSJC solamente se ha encontrado un expediente,¹⁹⁷⁹ y siete entre los que se publicaron en el DOGC.

Finalizada la guerra, se le siguió un expediente por el Tribunal depurador del Colegio de Abogados con el núm. 26/1940. En la declaración jurada manifestó que en septiembre de 1937 fue nombrado secretario de la Sala de Divorcios, y que socorrió, amparó y protegió a los perseguidos por los republicanos. También sostuvo que se afilió a la UGT en noviembre de 1936, que era católico y que no era masón.

Los testigos¹⁹⁸⁰ declararon que hizo favores a derechistas, que simuló divorcios para ayudar a los perseguidos,¹⁹⁸¹ que no era catalanista, que favoreció a fascistas y que censuró al Tribunal de Espionaje. La decisión del Tribunal depurador de fecha 25 de septiembre de 1940, fue el sobreseimiento.¹⁹⁸²

Como nota curiosa hay que resaltar que en la declaración jurada y en todo el expediente depurador no hizo alusión ni su intervención como Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 7 ni a los asuntos de la Oficina Jurídica.

Ejerció como abogado. Falleció el 1 de diciembre de 1962.

JUAN PONT ANOLL (JUZGADO NÚM. 8)

Nacido el día 3 de junio de 1904 en Barcelona. Se incorporó al Colegio de Abogados de Barcelona el 5 de octubre de 1928.¹⁹⁸³

Cuando se disolvieron las Oficinas Jurídicas era Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 8 de Barcelona.

¹⁹⁷⁸ ANC. Expedientes del Colegio de Abogados de Barcelona. Expediente de José María Castells Ferrarons.

¹⁹⁷⁹ ACTSJC. Expediente de la Oficina Jurídica de Barcelona, 671 Mer.

¹⁹⁸⁰ ANC. Expedientes del Colegio de Abogados de Barcelona. Expediente de José María Castells Ferrarons. Declaraciones de Félix Durán Cañameras y Fernando Villaret Puig.

¹⁹⁸¹ Curiosa justificación por haber dictado sentencias de divorcio.

¹⁹⁸² ANC. Expedientes del Colegio de Abogados de Barcelona. Expediente de José María Castells Ferrarons.

¹⁹⁸³ ANC. Expedientes personales del Colegio de Abogados de Barcelona. Expediente de Juan Pont Anoll.

En el primer reparto de los expedientes de la disuelta Oficina Jurídica le correspondieron 590 expedientes, de los que una parte fueron repartidos al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 9 de Barcelona, además de los que posteriormente le fueron entregados de nuevo. En el ACTSJC solamente se ha encontrado un expediente,¹⁹⁸⁴ dos en el ANC, uno en el AHN (a cuya sentencia le dio fuerza legal) y cinco entre los que fueron publicados en el DOGC.

Por el Colegio de Abogados de Barcelona se le siguió un expediente depurador con el núm. 80/1940. En la declaración jurada manifestó que desde 1931 había ostentado cargos en la Justicia municipal, ya que era Juez del Juzgado municipal núm. 8 de Barcelona. También afirmó que fue nombrado suplente del Juzgado de Primera Instancia núm. 8 de Barcelona y que en octubre de 1938 pasó al Juzgado de Divorcios.

Declaró que ayudó a los perseguidos por los marxistas, que tuvo recogida en su casa a una religiosa dominica, que ingresó en la UGT en diciembre de 1936, que en 1931 estuvo afiliado a Izquierda Republicana y que al hacerse cargo de los asuntos de la Oficina Jurídica fue amenazado por algunos de sus componentes.¹⁹⁸⁵

Denunció que los directores generales de Seguridad y de Abastos presentaron contra él una querrela por alta traición por haber puesto en libertad a personas acusadas por desafección y que gracias al Presidente del Tribunal de Casación dicha querrela no prosperó.

El que fuera jefe de la sección de Justicia municipal del departamento de Justicia y Derecho de la Generalitat, Pedro M. Corominas Castelar, que en el momento de la declaración era funcionario de la Diputación Provincial de Barcelona, dijo sobre él:

...distinguiéndose en Noviembre de 1936 al intervenir en la disolución del titulado Comité Revolucionario de Justicia con lo que evitó continuase la persecución de las personas católicas y derechistas por aquel funesto Comité que dirigía Barriobero.¹⁹⁸⁶ Que por conversaciones que oyó en diversas ocasiones en la Consejería de Justicia había podido comprobar que el señor Pont no era persona grata al entonces Inspector de Tribunales Sr. Rodríguez Dranguet, quien hablando de jueces de 1ª. Instancia lo hacía despectivamente del señor Pont...

La Jefatura Superior de Policía informó que sobre él se decía que favoreció a bastantes personas de derechas, poniendo en libertad a los detenidos, entre ellos a uno de Renovación Española, que ayudó a un sacerdote y que se lamentaba de cuanto ocurría condenando siempre los atropellos.

Por otra parte, el abogado Antonio María Jansana Ribot, en 5 de noviembre de 1941, declaró:

Que en ocasión de ir a darle las gracias, recuerda que le manifestó que a su Juzgado le había correspondido liquidar los asuntos de la Oficina Jurídica. Que por este motivo había sido objeto de muchas amenazas, pero que sin embargo por su parte hacía lo posible para rectificar los abusos que se habían cometido.¹⁹⁸⁷

¹⁹⁸⁴ ACTSJC. Expediente de la Oficina Jurídica de Barcelona, 360 Mer.

¹⁹⁸⁵ No dice nombres de quienes supuestamente le amenazaron.

¹⁹⁸⁶ Como hemos visto, no sólo no intervino en la disolución de la Oficina Jurídica de Barcelona, sino que se hizo cargo de sus expedientes y dio fuerza legal a sus decisiones.

¹⁹⁸⁷ Dar fuerza legal a las sentencias de la Oficina Jurídica. Como puede verse la tesis argumental de su defensa fue la Oficina Jurídica.

Por la resolución de 25 de noviembre de 1941, el Tribunal Depurador se le sancionó a tres meses de suspensión del ejercicio de la profesión.¹⁹⁸⁸

Cumplida la sanción impuesta trabajó como abogado. Falleció el 22 de mayo de 1970.

ERNESTO COCH JUVÉ (JUZGADO NÚM. 11)

Nacido en Barcelona el 18 de febrero de 1901. Se incorporó al Colegio de Abogados de Barcelona el 9 de febrero de 1924. Antes de la guerra fue Juez, cargo que obtuvo, según su declaración, debido a la amistad particular con Joan Lluhí Vallescà,¹⁹⁸⁹ de quien era discípulo.¹⁹⁹⁰

Cuando fueron disueltas las Oficinas Jurídicas ejercía como Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 11 de Barcelona.

En el primer reparto de los expedientes de la disuelta Oficina Jurídica le correspondieron 590 expedientes, de los que una parte se repartió al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 6 de Barcelona, a los que hay que añadir los que se le entregaron posteriormente. Relacionados con su actuación judicial se han encontrado en los archivos 64 expedientes,¹⁹⁹¹ y 18 entre los que fueron publicados en el DOGC.

Se le siguió un expediente por el Tribunal Depurador del Colegio de Abogados de Barcelona con el núm. 162/41. En su declaración jurada manifestó que había sido Juez municipal del núm. 11 de Barcelona y que posteriormente fue nombrado Juez interino del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 11 de Barcelona, pasando a ser titular en septiembre de 1937. Justificó su nombramiento como Juez de la Audiencia de Gerona por el miedo que tenía a ser obligado. Se hizo cargo interinamente de la presidencia de la Audiencia de Gerona y posteriormente solicitó el cargo de Juez del Juzgado núm. 2 de Divorcios de Barcelona, de nueva creación. Manifestó que ayudó y protegió a quienes acudieron ante él, que no instó procedimiento alguno a iniciativa propia, que puso todos los medios a su alcance para mitigar la situación de los perseguidos y que había pertenecido a la Juventud Maurista y al grupo Alfonso. Según él, al iniciarse el dominio rojo se afilió a ERC para obtener un carnet político en que ampararse en caso de registros o detenciones.

Algunos testigos declararon que procuró proteger a algunos perseguidos por la justicia marxista. Otro manifestó que le amparó en su domicilio, que le protegió, que era un perfecto caballero, y añadió que la conducta de Ernesto Coch era digna del mayor elogio, pues fue excelente compañero.¹⁹⁹²

¹⁹⁸⁸ ANC. Expedientes del Colegio de Abogados de Barcelona. Expediente de Juan Pont Anoll.

¹⁹⁸⁹ Joan Lluhí Vallescà, nombrado consejero de Justicia y Derecho el 3 de enero de 1934 en representación del Partit Nacionalista Republicà d'Esquerra (PNRE). Vid CULLA i CLARÀ, Joan B, *El catalanisme d'esquerra (1928-1936)*, Barcelona, Curial, 1977.

¹⁹⁹⁰ ANC. Expedientes del Colegio de Abogados de Barcelona. Expediente de Ernesto Coch Juvé.

¹⁹⁹¹ ACTSJC. Expedientes de la Oficina Jurídica, 2, 20, 21, 28, 36, 44, 47, 50, 60, 63, 90, 100, 102, 114, 122, 132, 133, 134, 149, 160, 173, 177, 181, 189, 204, 205, 208, 223, 232, 235, 238, 256, 264, 268, 273, 277, 279, 282, 288, 293, 295, 300, 301, 311, 325, 326, 329, 334, 336, 359, 388, 420, 455, 459, 600, 628, 640, 682, 721, 722, 723, 726, 745 y 774.

¹⁹⁹² ANC. Expedientes del Colegio de Abogados de Barcelona. Expediente de Ernesto Coch Juvé. Declaración de Manuel Abós Egea y otros.

Por la resolución del Tribunal Depurador, de 3 de octubre de 1941, se le suspendió del ejercicio de la profesión durante seis meses.

Fue el Procurador de los Tribunales que representó a José Marrufat Torredelot en el expediente núm. 112/39. Falleció el 5 de marzo de 1985.

FRANCESC XAVIER CHAPARRO RIERA (JUZGADO NÚM. 14)

Nacido en El Vendrell (Tarragona) el 22 de abril de 1904. Se incorporó al Colegio de Abogados de Barcelona el 28 de diciembre de 1931.¹⁹⁹³

Cuando se disolvieron las Oficina Jurídicas era Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 14 de Barcelona.

En el primer reparto de los expedientes de la disuelta Oficina Jurídica le correspondieron 591 expedientes, una parte de estos expedientes fueron repartidos al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 4 de Barcelona, a los que hay que añadir los que se le entregaron posteriormente. Se han encontrado 10 expedientes en el ACTSJC,¹⁹⁹⁴ y otros 10 entre los que fueron publicados en el DOGC.

Al finalizar la guerra se exilió y fue cónsul de Bélgica en La Habana (Cuba). Su esposa, Aurora Palma Climent, solicitó al Colegio de Abogados de Barcelona el 16 de diciembre de 1941 que le enunciasen los cargos que había contra él, a lo que se le respondió que en julio de 1939 fue depurado por la Junta de Gobierno porque durante la dominación marxista había sido Juez Municipal y de Primera Instancia y encargado del Juzgado Especial de Desafección al Régimen. El motivo de esta solicitud podría deberse a un tanteo previo de la situación ante una posible vuelta del exilio.

En el informe del decano accidental, del 19 de junio de 1940, se dice que fue expulsado de la Corporación, que fue miembro destacado del PSUC y que formó parte de los Tribunales Populares de Guardia para la represión a la desafección.

Posteriormente, la esposa, mediante otro escrito, el 12 de diciembre de 1947 solicitó de nuevo un certificado, de cuya resolución no hay constancia.

Solicitó la reincorporación al Colegio de Abogados de Barcelona el 19 de abril de 1950, en cuya solicitud manifestó que fue Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 14 de Barcelona, donde aseguró haber seguido siempre siguió las normas de la Ley de Enjuiciamiento Civil y complementarias de antes de 18 de julio de 1936, que hizo lo mismo que Coch Juvé y Pont Anoll, que en 1938 se portó bien con los detenidos y que le avalaban procuradores y notarios.

Se le siguió un expediente de depuración en el que presentó como testigos a Manuel Abós Egea, que informó favorablemente. Igualmente lo hizo Alfonso Andreu, que añadió que tenía fondo cristiano y se portó bien con los detenidos, vigilando las checas, cárceles y patrullas de control.

Ernesto Coch Juvé declaró que fue un excelente compañero, que era honrado y que no formó parte de los Tribunales Populares. Otros testigos manifestaron que defendió los fondos de los colegios de procuradores, abogados y notarios. Por su parte, Juan Pont Anoll declaró que se limitaba a decretar la libertad provisional y a pasarlos al Tribunal.

¹⁹⁹³ *Ibidem*. Expediente de Francisco Javier Chaparro Riera.

¹⁹⁹⁴ ACTSJC. Expedientes de la Oficina Jurídica, 62, 69, 104, 281, s/n, 374, 379, 410, 548, 629 en este último está incluida la sentencia del expediente 8.

Del mismo modo, José Portulas Martí, que fue oficial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 14 de Barcelona, declaró que fue un Juez con acierto y tacto, declarando que:

Fue tan beneficiosa su labor al frente de nuestro Juzgado que encargado de la liquidación de la Oficina Jurídica, artefacto montado por Barriobero y los suyos, solucionó satisfactoriamente todo lo pendiente devolviendo la tranquilidad a muchos desgraciados hogares de esta ciudad.¹⁹⁹⁵

Se reincorporó al Colegio de Abogados de Barcelona el 13 de noviembre de 1950. Falleció el 22 de septiembre de 1980.¹⁹⁹⁶

Además de los mencionados anteriormente, otros Jueces actuaron sustituyendo a los titulares en la tramitación de los asuntos de la Oficina Jurídica, solamente he encontrado uno, pero no se descarta que fuesen más.

HONORIO PÉREZ CABALLERO (SUSTITUTO JUZGADO NÚM. 7)

Actuó como Juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 7 de Barcelona. Participó en la resolución de algunos asuntos de la Oficina Jurídica.¹⁹⁹⁷

b) Nuevos Jueces que asumieron los expedientes

Como se ha visto, por la Orden interior del presidente de la Audiencia Territorial de Barcelona, en ejercicio de las potestades que le concedía la Orden de 12 de diciembre de 1936, en su art. 6, se procedió al nombramiento de cuatro Juzgados más para activar la tramitación de los asuntos pendientes de la Oficina Jurídica de Barcelona.

Los Jueces que regían en ese momento los Juzgados eran los siguientes:

FRANCISCO EYRÉ VARELA (JUZGADO NÚM. 4)

Cuando se hizo cargo de los asuntos de la Oficina Jurídica de Barcelona era Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 4 de Barcelona. Participó en el segundo reparto de los asuntos de la Oficina Jurídica de Barcelona.

De los asuntos de la Oficina Jurídica que tramitó se ha encontrado un expediente en el ACTSJC, otro en el ANC y 18 publicados en el DOGC.

En sus sentencias aplicó lo previsto en el Decreto de 18 de septiembre de 1936, hecho que sin duda denota cierta sensibilidad progresista, por lo que puede decirse que juzgó sin tener en cuenta quiénes eran las partes, ya fuesen empresas u órdenes religiosas, como la revista *Esplai* y el diario *El Matí*, Publicacions i Edicions SPES, S.A.,¹⁹⁹⁸ el

¹⁹⁹⁵ La Oficina Jurídica siguió siendo el caballo de batalla para todas las disculpas.

¹⁹⁹⁶ ANC. Expedientes del Colegio de Abogados de Barcelona. Expediente de Francisco Javier Chaparro Riera.

¹⁹⁹⁷ DOGC 137 de 17 de mayo de 1937, p. 527. Sentencia de 30 de abril de 1937, Ramona Canalda Pons contra Josep Viñamata Nochetti y otro.

¹⁹⁹⁸ DOGC 68, de fecha 9 de marzo de 1937, p. 1.035, anuncios judiciales del Juzgado de Primera

Colegio Condal de los Maristas¹⁹⁹⁹ o a los RR.PP. Benedictinos del Monasterio de Montserrat.²⁰⁰⁰

Sus condenas también recayeron sobre compañías de seguros, tal es el caso Plus Ultra, –que fue confirmada por los magistrados de la Audiencia Territorial, – y la compañía Izarra, S.A.²⁰⁰¹ También condenó a particulares –como a Enric Maynés i Gaspar,²⁰⁰² Elisa Herrero i García²⁰⁰³ y Vicenç Ribas i Creus²⁰⁰⁴– y a empresas importantes, que tampoco fueron obstáculo para que aplicase la ley –Manufacturas de Géneros de Punto, S.A.²⁰⁰⁵ o de Foment d’Obres i Construccions, S.A.–.

Era Juez procedente de la carrera judicial. Había prestado servicios como Juez de Instrucción del distrito 4 desde mayo de 1929. Fue presidente y vicepresidente de los Jurados Mixtos de la metalurgia, siderurgia y derivados desde 1933.

El 14 de agosto de 1936 fue nombrado Juez especial para investigar los sucesos con súbditos alemanes, colombianos y para llevar el caso de la desaparición de Kurt Landau,²⁰⁰⁶ miembro del POUM.

Por la Orden de 1 de febrero de 1938 fue nombrado Juez Especial de Teruel para determinar las responsabilidades de los rebeldes:

...per fets delictius realitzats a Terol, durant el període en que aquesta ciutat i els territoris confluents del seu entorn, estigueren sota la dominació dels facciosos con a conseqüència del alçament armat iniciat el 18 de juliol del 1936 extenent la seva jurisdicció a tot el territori de la República.

El 18 de mayo de 1938 se decretó el cese Francisco Eyré como funcionario judicial, quedando en la situación de disponible.²⁰⁰⁷

Instancia e Instrucción número 4 de Barcelona.

¹⁹⁹⁹ DOGC 144, de 25 de mayo de 1937, p. 638, anuncios judiciales del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 4 de Barcelona.

²⁰⁰⁰ DOGC 144, de 24 de mayo de 1937, p. 638, anuncios judiciales del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 4 de Barcelona.

²⁰⁰¹ DOGC 118, de 28 de abril de 1937, p. 331.

²⁰⁰² DOGC 37, de 6 de febrero de 1937, p. 631. Anuncios judiciales del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 4 de Barcelona.

²⁰⁰³ DOGC 71, de 12 de marzo de 1937, p. 1083. Anuncios judiciales del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 4 de Barcelona. La sentencia fue revisada por la Audiencia Territorial.

²⁰⁰⁴ DOGC 135, de 15 de mayo de 1937, p. 510. Anuncios judiciales del juzgado de Primera instancia e Instrucción núm. 4 de Barcelona. La Audiencia Territorial declaró la nulidad de las actuaciones.

²⁰⁰⁵ DOGC 344, de 10 de diciembre de 1937, p. 1054. Anuncios judiciales del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 4 de Barcelona.

²⁰⁰⁶ Kurt Landau, austriaco, afiliado al Partido Trotsquista de Austria, iniciada la guerra acudió a Barcelona y se alistó en las milicias del POUM, fue detenido después de los sucesos de mayo de 1937 sin que se diese noticia de su paradero, por ello se inició una investigación sin que se llegase a aclarar su final. Vid CASTELLVÍ i FONTANET, Otilia, *1926-1946, vint anys d'història*, Barcelona, Oikos-Tau, 1997, pp. 51-52.

²⁰⁰⁷ ACTSJC. Expedientes personales de justicia, Generalidad de Cataluña, Francesc Eyré Varela.

Conquistada Barcelona por las tropas rebeldes, continuó ejerciendo como Juez. El 25 de septiembre de 1953 era magistrado de la Audiencia Territorial de Barcelona,²⁰⁰⁸ siendo posteriormente ascendido en el escalafón hasta llegar al Tribunal Supremo.

Fue el Juez instructor del expediente 112/39 seguido contra los miembros de la Oficina Jurídica, que se estudia más adelante.

JUAN PASTOR MENGUAL (JUZGADO NÚM. 5)

Cuando se hizo cargo de los asuntos de la Oficina Jurídica de Barcelona era Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 5 de Barcelona. Participó en el segundo reparto de los asuntos de las Oficina Jurídica de Barcelona.

De los asuntos de la Oficina Jurídica que tramitó se han encontrado cinco en el ANC y dos publicados en el DOGC.

Entre las sentencias dictadas están la que condenó a Ferrocarrils Catalans, revisada por la Audiencia Territorial²⁰⁰⁹ y la que condenó a Baltasar Abadal y a sus herederos.²⁰¹⁰ Un caso en el que se dio fuerza legal a la sentencia de la Oficina Jurídica es el de la sentencia que condenó a la compañía de seguros Patria Hispana.²⁰¹¹

En otro caso una de las partes alegó que en la Oficina Jurídica había sido objeto de coacción para llegar al acuerdo, la sentencia, de Juan Pastor Mengual, no dejó dudas de que una denuncia ante la Oficina Jurídica no implicaba coacción ni amenaza. La sentencia fue recurrida ante la Audiencia Territorial, que la confirmó en todas sus partes “Aceptando los Considerandos de la demanda apelada”. A continuación se transcribe uno de los “Considerandos” de la sentencia:

Que de toda la prueba practicada no apareciendo, ni insinuado siquiera, acto alguno por el demandante realizado, que pueda envolver el concepto de coacción ejercida sobre la demandada ya que la reclamación, demanda o denuncia presentada ante la extinguida Oficina Jurídica, como la formulada ante otro Tribunal o autoridad no puede en modo alguno conceptuarse como fuerza o amenaza coactiva, y respecto a las amenazas que se dicen proferidas por los testigos del documento, Aguilera y Olsina, aparte de que todas ellas se refieren a las sanciones que la repetida oficinas podría imponer en virtud de las reclamaciones o denuncias por el actor formuladas no se ha tratado siquiera de demostrar, relación alguna entre ellas y el demandante, de que pueda inferirse el interés de los mismos en que la transacción se llevase a efecto a más de la intervención de los dos Letrados que en el documento se hace constar excluye toda idea de coacción.²⁰¹²

²⁰⁰⁸ Auto de 25 de septiembre de 1953 sobre la recusación de la Sala Primera de la Audiencia Territorial de Barcelona a petición de la representación procesal de “Barcelona Traction.”

²⁰⁰⁹ DOGC 198, de 17 de julio de 1937, p. 230. Auncios judiciales del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 5 de Barcelona.

²⁰¹⁰ ANC. Caixa 9859, expediente 272/37 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 5. Expediente de la Oficina Jurídica 9 F.R.

²⁰¹¹ ANC. Caixa 9859. Expediente 222/37 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 5.

²⁰¹² ANC. Caixa 9856, expedientes judiciales del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 5 de Barcelona 2/37. José Molins Viñas contra Ágeda Rovira Gustá. La sentencia de la Audiencia Territorial fue dictada por los magistrados Luís Pomares Pérez, Francisco Parera Abelló y Luís Díaz Rodríguez.

Conquistada Barcelona por las tropas rebeldes continuó ejerciendo como Juez. El 25 de septiembre de 1953 era magistrado de la Audiencia Territorial de Barcelona.²⁰¹³

PAU BALSELLS MORERA (JUZGADO NÚM. 6)

Cuando se hizo cargo de los asuntos de la Oficina Jurídica de Barcelona era Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 6 de Barcelona. Participó en el segundo reparto de los asuntos de las Oficina Jurídica de Barcelona.

De los asuntos de la Oficina Jurídica que tramitó se han encontrado dos en el ANC y nueve publicados en el DOGC.

Entre los casos más relevantes que juzgó están los de Enric Carmona Luque contra Josep Maria Barrau Flaqué,²⁰¹⁴ el que condenó a Andreu y Antoni Pujadas Romaní a pagar a Gregorio Cruz la cantidad de 25.924,01 pesetas,²⁰¹⁵ el que condenó a al Moto Club Cataluña y a La Urbana y el Sena.²⁰¹⁶

Por el Decreto de 9 de diciembre de 1936, fue nombrado magistrado de Audiencia, destinándole al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 8 de Barcelona.²⁰¹⁷

De sus actividades sociales el diario *La Veu de Catalunya*, en su edición del 24 de noviembre de 1936, publicó la siguiente noticia:

La funció dels advocats en la nova societat

Avui a les set de la tarda, hi haurà al Col·legi d'Advocats la conferència a càrrec de Pau Balcells i Morera, Jutge de Primera Instància i Instrucció de Girona, sobre el tema "La Funció dels advocats en la nova societat".

Són invitats a l'acte els magistrats, advocats, notaris, jutges, procuradors i secretaris judicials.²⁰¹⁸

Es autor de las obras *La herencia en la Unión Soviética*²⁰¹⁹ y *Cárceles soviéticas*,²⁰²⁰ para las cuales fue pensionado por el ministerio de Justicia de la República.

²⁰¹³ Auto de 25 de septiembre de 1953 sobre la recusación de la Sala Primera de la Audiencia Territorial de Barcelona a petición de la representación procesal de "Barcelona Traction". Uno de los magistrados a los que se pretendió recusar era Juan Pastor Megual.

²⁰¹⁴ DOGC, 149, 29-05-37, p. 711. Anuncios judiciales del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 6 de Barcelona.

²⁰¹⁵ DOGC 182, de 1 de julio de 1937, p. 15. Anuncios judiciales del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 6 de Barcelona.

²⁰¹⁶ DOGC 314, de 10 de noviembre de 1938, p. 543. Anuncios judiciales del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 6 de Barcelona.

²⁰¹⁷ DOGC de 11 de diciembre de 1936

²⁰¹⁸ 24 de noviembre de 1936, *La Veu de Catalunya*, p. 2.

²⁰¹⁹ BALSELLS MORERA, Pablo, *La herencia en la Unión soviética*, Barcelona, Talleres gráficos Alfa, 1935.

²⁰²⁰ BALSELLS MORERA, Pablo, *Cárceles soviéticas*, Barcelona, Bosch, 1937.

JULIO FELIPE MESANZA BÉRIZ (JUZGADO NÚM. 9)

Cuando se hizo cargo de los asuntos de la Oficina Jurídica de Barcelona era Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 9 de Barcelona. Participó en el segundo reparto de los asuntos de las Oficina Jurídica de Barcelona.

De los asuntos de la Oficina Jurídica que tramitó se han encontrado cuatro expedientes en el ACTSJC y nueve publicados en el DOGC.

Entre los casos más relevantes que juzgó por su importancia y proceder está la ratificación del administrador, nombrado por la Oficina Jurídica, de los bienes incautados a una persona declarada fascista.²⁰²¹

Otro caso importante, dada la relevancia de las cantidades de la condena, fue el de los accionistas de la empresa Cinematográfica Industrial S.A.E., que fueron condenados por la Oficina Jurídica en sentencia de 18 de noviembre de 1936, dándole fuerza legal por la que tuvieron que pagar más de 379.490,36 pesetas.²⁰²² También consta que le dio fuerza legal a la sentencia de la Oficina Jurídica de 9 de noviembre de 1936, por la que se condenaba a Lluïsa Baró.²⁰²³

Los asuntos entre particulares tampoco estuvieron exentos de sus sentencias, como los casos de Crisanta Torres Ginés²⁰²⁴ y el de Fèlix Lorda i Vilellas.²⁰²⁵

También decretó sentencias absolutorias, como la de Agustí Grabulosa Massó, Carles Maristany Benito, Enric Mesa Balanzart y Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y Alicante.²⁰²⁶

En otra sentencia declaró la nulidad del testamento sacramental y la validez del testamento de 6 de agosto de 1930, condenando a los herederos nombrados en el primero a pagar a los legatarios el importe de los legados reconocidos en el segundo testamento.²⁰²⁷ Sobre este asunto puede decirse que contiene elementos del sentido común, de racionalidad y de equidad, lo que induce a pensar que en ese instante estaba imbuido por el momento y las circunstancias que se estaban viviendo.

Asumió otro expediente que estaba en la fase de subasta de los bienes Gustau Haas como consecuencia de una sentencia de la Oficina Jurídica y prosiguió con su ejecución, dándole con ello fuerza legal.²⁰²⁸

²⁰²¹ ACTSJC. Expedientes de la Oficina Jurídica, 15/37 del Juzgado de Primera Instancia núm. 9. Providencia de 11-1-37. Posiblemente sea el número 55 Mer. de la Oficina Jurídica.

²⁰²² *Ibidem*, 16/37 del Juzgado de Primera Instancia núm. 9. Posiblemente sea en núm. 597 de la Oficina Jurídica.

²⁰²³ DOGC 31, de 31 de enero de 1937, p. 511. Anuncios judiciales del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 9 de Barcelona. Expediente de la Oficina Jurídica 106 Mer.

²⁰²⁴ ACTSJC. Expedientes de la Oficina Jurídica, 14/37 del Juzgado de Primera Instancia núm. 9. Posiblemente sea en núm. 23 de la Oficina Jurídica.

²⁰²⁵ DOGC 44, de 13 de febrero de 1937, p. 736. Anuncios judiciales del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 9 de Barcelona.

²⁰²⁶ DOGC 194, de 13 de julio de 1937, p. 168. Anuncios judiciales del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 9 de Barcelona.

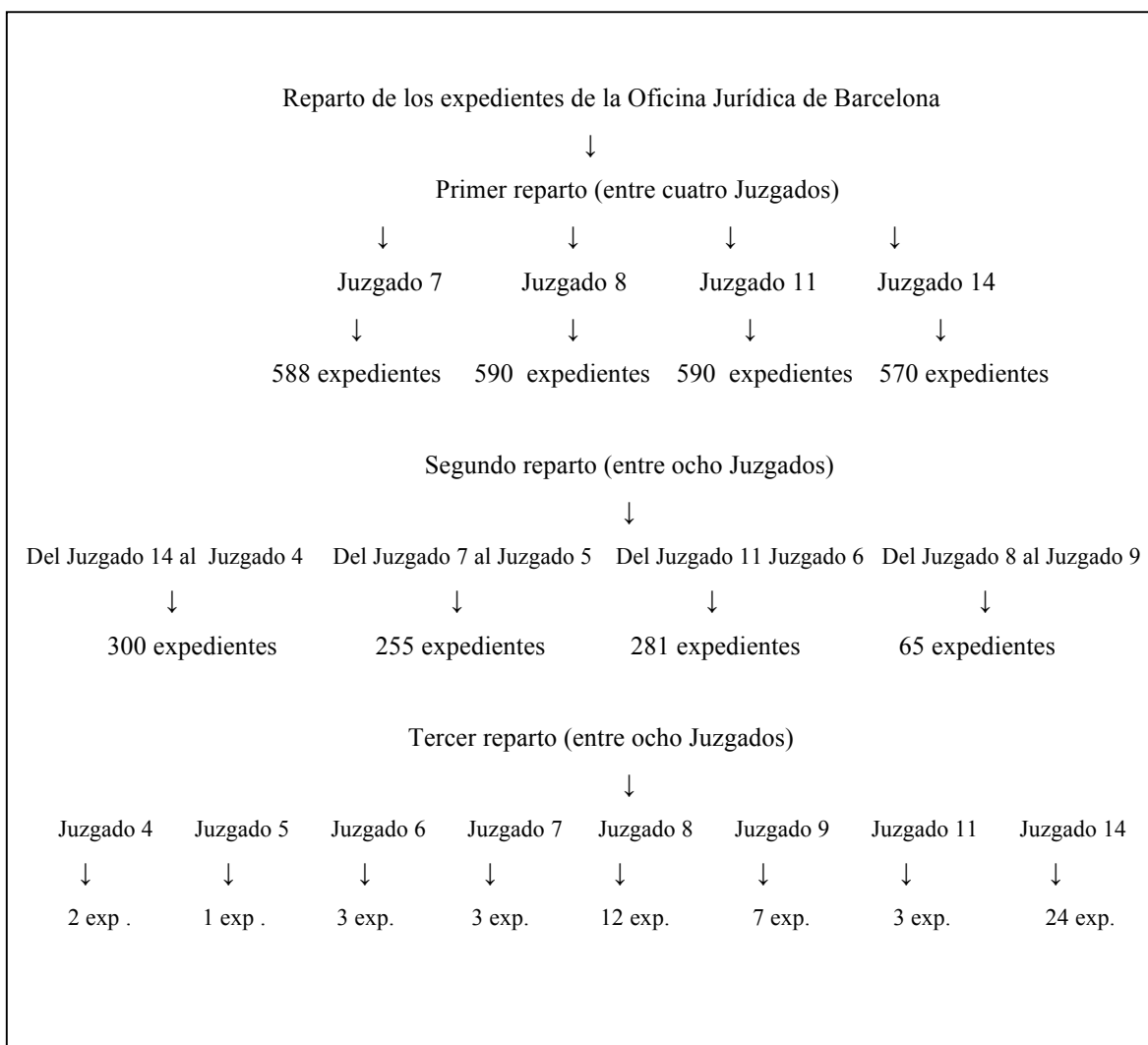
²⁰²⁷ DOGC 84, de 25 de marzo de 1937, p. 1259. Anuncios judiciales del juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 9 de Barcelona.

²⁰²⁸ DOGC de 25 de junio de 1937, p. 1095. Anuncios juducuales del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 9 de Barcelona.

Conquistada Barcelona por las tropas rebeldes continuó ejerciendo como Juez. El 25 de septiembre de 1953 era magistrado de la Audiencia Territorial de Barcelona²⁰²⁹ y magistrado de la Audiencia Provincial de Barcelona, ya que fue el magistrado ponente de la sentencia dictada en 1956, que absolvió a José Marrufat Torredelot.²⁰³⁰

Hemos visto el reparto de los expedientes y su adjudicación a los Jueces, que inicialmente fueron cuatro, pero debido a la cantidad de trabajo, el presidente de la Audiencia Territorial ordenó que se repartiesen a cuatro Juzgados más, por lo que fueron ocho los Juzgados que entendieron de los asuntos de la Oficina Jurídica de Barcelona.

Ahora veamos un esquema de cómo se procedió al reparto de los expedientes de la Oficina Jurídica de Barcelona y a los Juzgados que les correspondieron:



²⁰²⁹ Auto de 25 de septiembre de 1953 sobre la recusación de la Sala Primera de la Audiencia Territorial de Barcelona a petición de la representación procesal de “Barcelona Traction”.

²⁰³⁰ Vid capítulo VI.

1.5. Inventario de joyas, alhajas y otros objetos de valor

Con motivo de las órdenes de detención, registro, presentación y ocupación de bienes mandadas por Eduardo Barriobero, en la Oficina Jurídica había algunos objetos de valor, como joyas, alhajas y valores. Cuando los Jueces encargados de resolver los asuntos pendientes hicieron el inventario encontraron estos objetos por lo que dieron cuenta de los mismos. Se ha podido comprobar que en la mayoría de los paquetes y cajas donde estaban depositadas las alhajas, joyas y valores constaba el nombre de los propietarios. Se desconoce si se les intentó localizar antes de entregarlos a la Tesorería de la Generalitat. La prensa anunció que se había procedido a la tasación de las joyas y valores, pero no se ha encontrado el valor de tasación en los archivos consultados.

La prensa de Barcelona²⁰³¹ y comarcal²⁰³² se hizo eco de la entrega de las joyas y valores que había en la Oficina Jurídica, siendo entregados por Eduard Ragasol, en calidad de presidente interino del Tribunal de Casación de Cataluña –el presidente, Josep Andreu Abelló, se había ausentado al extranjero– a la Tesorería de la Generalitat. La noticia apareció del siguiente modo en el diario *La Publicitat*:

EL DIA ALS JUTJATS

HAN ESTAT LLIURADES A LA TRESORERIA DE LA GENERALITAT TOTES LES JOIES I VALORS QUE TENIA LA DISSOLTA OFICINA JURÍDICA DE L' AUDIÈNCIA

Els periodistes foren rebuts ahir al migdia pel president interí del Tribunal de Cassació de Catalunya, i de l' Audiència Territorial, el diputat de les Corts de la República, senyor Eduard Ragasol el qual els digué que el president senyor Andreu havia arribat de l'extranger i que prendria possessió del càrrec avui.

També va dir que havia estat efectuat el lliurament, a la Tresoreria de la Generalitat de totes les joies procedents de la dissolta Oficina Jurídica, i afegí que avui s'efectuarà l'acte de lliurar, a la Tresoreria esmentada, els valors que procedeixen d'aquella.

De tots aquests valors i joies que a conseqüència de les sentències dictades i de les tasques que havia efectuat s'havia incautat l'Oficina Jurídica, en ésser dissolta aquesta se'n feu càrrec el President de l'Audiència, i ara, un cop catalogades i valorades han estat lliurades a la Generalitat.²⁰³³

Puesto que en las siguientes relaciones de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción núms. 11 y 14, consta al margen de cada objeto o grupo de objetos la palabra “Generalitat”, cabe la posibilidad de que estas dos relaciones se correspondan con los valores y joyas que se relatan en los diarios de Barcelona como las entregadas a la Tesorería de la Generalitat. Esta observación se hace teniendo en cuenta que en otras relaciones de inventario también consta al margen el Juzgado al que se trasladaba –“2”, etc.– o la devolución de documentos –“entregados a...”–.

²⁰³¹ 11 de diciembre de 1936, *La Veu de Catalunya*, p. 5.

²⁰³² 10 de diciembre de 1936, *El Día*, de Manresa, p. 3.

²⁰³³ 11 de diciembre de 1936, *La Publicitat*, p. 3, *La Veu de Catalunya*, p. 5.

a) Inventario efectuado por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 11 de Barcelona

"RELACIÓN INVENTARIO de los objetos encontrados en la Mesa Presidencial y armario adjunto, practicada por el Juzgado de Primera Instancia y de Instrucción número once de esta Ciudad"

Consta de ocho páginas. Lleva fecha y firma del secretario del Juzgado, Santiago Ibáñez. En este inventario se relacionaron todos los objetos hallados en la mesa presidencial y en los armarios laterales de la mesa presidencial: cajas, estuches, cuberterías, objetos religiosos, títulos, valores, libretas de ahorro, talonarios de cheques, pasaportes, cédulas personales, contratos de alquiler, papeles y recibos varios, carteras de documentos y joyeros conteniendo joyas, alhajas, bisutería, rosarios y medallas donde casi todos tenían un letrero indicando la persona a quien pertenecían.

Valores: talonarios de bancos, pasaportes, cédulas personales, libretas de ahorro, recibos varios y contratos de alquiler.

Objetos religiosos: medallas, un tapiz, papeles y objetos religiosos, devocionarios y libros religiosos.

Dinero: calderilla, monedas de curso legal, extranjeras y antiguas.

Libros: Leyes civiles, Código Penal de 1870, Guía del cristià, guías judiciales, dos libros de Albornoz, uno de Rómulo Rocamora, Anuario Industrial y Artístico de España.

Libros fascistas: libros de Hitler, del ejército, de las JONS, de Italia y folletos fascistas.

Judiciales: libro de tramitación de causas de 1928.

Laborales: cuatro memorias de la Mutua de Funcionarios de la Administración de justicia.

De la Oficina Jurídica, un timbre con la leyenda: "Oficina Jurídica del Palau de Justicia-Barcelona", varios impresos y sobres de la Oficina Jurídica.²⁰³⁴

Hay otra relación con las mismas páginas y el mismo texto que el anterior, sin fecha y sin firma del secretario.²⁰³⁵

b) Inventario efectuado por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 14 de Barcelona

"RELACIÓN-INVENTARIO, empezado el día 24 de noviembre a las cinco de la tarde. Encima de las mesas correspondientes al Juzgado de Instrucción número 14 que se expresan en el acta donde la presente se adjunta, que correspondían al despacho de Fernández Ros, se encuentra lo siguiente"

Consta de seis páginas fechadas el 26 de noviembre de 1936 y firmadas por el secretario, Sr. Dalmau.

En este inventario se relacionaron varios paquetes de cajitas de madera y de hierro que contenían joyas alhajas, monedas –algunas de plata–, billetes, bisutería, objetos religiosos, medallas, papeles religiosos, cruces, rosarios, libros religiosos valores, talonarios de banco, cupones, resguardos de depósitos de valores, libretas de ahorro, cubiertos y tres balas de fusil. En muchas de las cajitas, paquetes y cajas constaba el nombre de la persona a quien pertenecían.

Las joyas y alhajas de esta relación fueron entregadas a la Generalitat, ya que este nombre consta anotado al lado de cada relación de caja, paquete o sobre.²⁰³⁶

²⁰³⁴ AHN. Causa General. Legajo 1643, expediente 60.

²⁰³⁵ *Ibidem.*

Como se ha podido comprobar las joyas y alhajas que había en la Oficina Jurídica y que quedaron a disposición de los Jueces que se hicieron cargo de sus asuntos, el presidente de la Audiencia Territorial las entregó a la Tesorería de la Generalitat.

Por otro lado, veamos la versión del ordenanza de la sala de Abogados del Palacio de Justicia, Antonio Torrents Díaz,²⁰³⁷ que declaró que la Oficina Jurídica se incautó, entre otras dependencias, del local del Colegio de Abogados, en el cual ya no pudo entrar. Según él sólo pudo asomarse a la puerta, observando que estaba absolutamente llena de objetos y ropa que los milicianos de dicha Oficina traían:

Que cuando la Oficina Jurídica abandonó el local quedaron, en absoluto desorden muchos objetos religiosos como crucifijos y rosarios, pero todos ellos de escaso o ningún valor; que recuerda perfectamente haber encontrado unos veinte estuches para joyas, todos ellos vacíos, y desde luego no correspondían a ninguno de los otros objetos dejados allí, ya que estos por su escaso valor no era natural que fueran en estuche; que también recuerda que todo o algunos de estos estuches de joyas procedían de algunas las principales joyerías de Barcelona cuyos membretes llevaban gravados. Que todo ello se entregó a algún basurero que se encargó de la limpieza del local.²⁰³⁸

Los Jueces que se hicieron cargo de los asuntos de la Oficina Jurídica llevaron a cabo un recuento exhaustivo de todo lo que había en sus locales. No constaban estuches vacíos, por lo que es de entender que los objetos de valor fueron entregados a la Generalitat por Eduard Ragassol, posiblemente se entregó el contenido y dejó los estuches. Por otra parte, si la persona que dio cuenta de este hecho declaró que los estuches y objetos religiosos fueron entregados a un basurero, cabe suponer que el motivo era que no tenían valor alguno. (Vid. ANEXO DOCUMENTAL, doc. no. 57.)

Se desconoce si el presidente de la Audiencia Territorial intentó ponerse en contacto con las personas cuyo nombre constaba en las cajas, paquetes o estuches a pesar de que la Oficina Jurídica les había puesto el nombre de su propietario. El motivo que argumentó para entregar las joyas y valores a la Tesorería de la Generalitat fue que si estaban en los locales de la Oficina Jurídica, eran producto de incautaciones como consecuencia de las sentencias dictadas.

²⁰³⁶ *Ibidem.*

²⁰³⁷ ANC. Expediente 112/39 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Barcelona, folio 15.

²⁰³⁸ AHN. Causa General. Legajo 1694-1, folios 351-352. No cabe duda que los estuches vacíos eran de los objetos entregados por los Jueces que se hicieron cargo de los asuntos de la Oficina Jurídica al presidente de la Audiencia Territorial, que los remitió a la Generalitat. Posiblemente ese fuese el motivo de que estuviesen vacíos, pues en los inventarios no se dice nada respecto a ello.

VÁZQUEZ OSUNA, Federico, *La justicia durant la Guerra...*, "...al Palau de Justicia, lloc on van deixar una gran quantitat d'estoigs de joies buits quan van abandonar el local", p. 79. No cabe duda que lo anterior está extraído de las declaraciones de Antonio Torrents.

2. LA ACTUACIÓN DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

El procedimiento empleado por la Oficina Jurídica para resolver los asuntos difiere del de los Juzgados de Primera Instancia, tal y como se ha comentado en el Informe de los Jueces de 1 de diciembre de 1936. A la Oficina Jurídica le hubiera resultado imposible enjuiciar tantos asuntos si se hubiese limitado a aplicar las normas procesales y sustantivas del momento. Ésa fue la diferencia y su novedad, de ahí que los Jueces de Primera Instancia quisieran proceder del mismo modo en la resolución de los asuntos pendientes.

Cuando los Jueces de Primera Instancia se hicieron cargo de los asuntos de la Oficina Jurídica, en la mayoría de ellos ya se habían llevado a cabo algunos trámites. Hay expedientes en los que por el motivo que fuese, la Oficina Jurídica sólo había tramitado la hoja de inicio del mismo y la denuncia, tanto verbal como por escrito, no pudiendo efectuar ningún otro trámite. Pero en otros expedientes se había practicado la prueba, quedando pendiente de dictar sentencia. En todos estos casos el Juez de Primera Instancia inició de nuevo el procedimiento utilizando la demanda ya presentada, pidiendo sólo puntualmente su aclaración o una nueva formulación.

En cuanto a las sentencias de la Oficina Jurídica en las que habiéndose declarado su firmeza no se había iniciado la ejecución, fue preciso que el Juez hiciese una declaración al respecto dándoles fuerza legal, ocurriendo lo mismo en el resto de sentencias que se encontraban en cualquier otra fase de ejecución.

A continuación se exponen las diferentes situaciones en que se encontraban los expedientes y la actuación de los Jueces que acometieron su enjuiciamiento.

2.1. Expedientes iniciados y sentenciados por la Oficina Jurídica de Barcelona que no se habían llegado a ejecutar.

En estos expedientes ya existía sentencia de la Oficina Jurídica antes de su disolución, pero no había podido ser ejecutada o estaba en fase de ejecución, por el que el demandante comparecía ante el Juzgado de Primera Instancia para solicitar la ejecución del fallo. Tras esto, el Juez se pronunciaba sobre la legalidad del fallo, dándole fuerza legal por adaptarse a las exigencias revolucionarias del momento. Veamos el procedimiento.

a) Mecánica procesal de los Juzgados de Primera Instancia para proceder a la ejecución de los fallos de la Oficina Jurídica.

Sentencia de la Oficina Jurídica

La Oficina Jurídica había dictado sentencia en el expediente, pero por cualquier motivo no había podido ser ejecutada o estaba en fase de ejecución en el momento de hacerse cargo el Juzgado de Primera Instancia.

Comparecencia

El demandante comparecía ante el Juez y solicitaba la ejecución del fallo²⁰³⁹ y el Juez daba por instada la prosecución del expediente²⁰⁴⁰ citando a las partes para una posible conciliación. Si las partes se ponían de acuerdo daba por finalizada la fase de conciliación.²⁰⁴¹

El Juez da fuerza legal al fallo

Si las partes no se ponían de acuerdo en la conciliación, el Juez procedía a dar fuerza legal al fallo tras valorar que se ajustaba a las exigencias revolucionarias del momento.²⁰⁴² Tras ello, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 1 de la Orden de 12 de diciembre de 1936, requería a la parte demandada para que hiciese efectiva la cantidad de la condena.

Acuerdo de pago aplazado

En la comparecencia de las partes para conciliación, éstas podían acordar ante el Juez el pago aplazado de la cantidad resultante de la condena.²⁰⁴³

Citación por edictos

Cuando el demandado no comparecía a la citación del Juez se le citaba de nuevo por edictos en el tablón de anuncios del Juzgado y en el DOGC.²⁰⁴⁴

Embargo de bienes

En los casos donde la parte demandada no pagaba la cantidad de la condena, si se conocía que el condenado poseía bienes, se procedía al embargo.²⁰⁴⁵

Subasta de bienes y su adjudicación

Una vez valorados los bienes del demandado por un perito tasador, se procedía a la subasta y adjudicación por el mejor postor²⁰⁴⁶ o por el demandante en pago de la deuda.

²⁰³⁹ ACTSJC. Expedientes de la Oficina Jurídica, 32 F.R., 62 A.B., 122 G.F., 208 G.F., 256 G.F., 311G.F/A.D., 629 F.R., 682 F.R. y 726 F.R., entre otros. Comparecencia del demandante ante el Juzgado de Primera Instancia para solicitar el cumplimiento de la sentencia.

²⁰⁴⁰ *Ibidem*, 114 G.F., 122 G.F., 133 G.F., 279 G.F., 600 F.R., 722 F.R. entre otros. Providencia por la que se tiene por instada la prosecución del expediente.

²⁰⁴¹ *Ibidem*, 122 G.F. Diligencia donde se da cuenta de que no ha habido acuerdo entre las partes.

²⁰⁴² *Ibidem*, 122 G.F., providencia dando fuerza legal al fallo.

²⁰⁴³ *Ibidem*, 600 F.R., acta de 4 de enero de 1937 por la que las partes acuerdan ante el Juez el pago aplazado de la deuda.

²⁰⁴⁴ *Ibidem*, 628 F.R., citación por edictos en el tablón de anuncios del Juzgado y en el BOGC.

²⁰⁴⁵ *Ibidem*, 628 F.R., oficio a la Comisaría General de Banca para que retenga el dinero del condenado.

²⁰⁴⁶ *Ibidem*, 628 F.R., adjudicación de los bienes de la subasta de fecha 9 de octubre de 1937.

Recursos

En virtud del art. 4 de la Orden de 12 de diciembre de 1936, que en su parte final manda que contra las decisiones del Juez ordenando la ejecución de una decisión no se podía interponer recurso alguno. Por este motivo, no era posible formular recurso contra la determinación del Juez de dar fuerza legal al fallo.

Pago del 10 % del valor de la condena a la Generalitat

En virtud del apartado 5.º de la Orden Interior de la presidencia de la Audiencia de Barcelona de 28 de diciembre de 1936, el demandante, en el momento del cobro del producto de la sentencia, debía abonar el 10% en papel de pagos de la Generalitat.²⁰⁴⁷

b) Convalidación por los Jueces de Primera Instancia de los fallos de la Oficina Jurídica de Barcelona

La Orden de 12 de diciembre de 1936, en su art. 1, facultaba a los Juzgados de Primera Instancia núms. 7, 8, 11 y 14 de Barcelona –a los que posteriormente se le añadieron los Juzgados de Primera Instancia 4, 5, 6, y 9– para resolver los asuntos pendientes de la Oficina Jurídica, así como a dar fuerza legal a las resoluciones no ejecutadas mientras se adaptasen a las exigencias revolucionarias del momento, siempre que estuviesen de acuerdo con el espíritu que informaba el Decreto de 18 de septiembre de 1936, en su art. 1. En el supuesto de que las normas no se adaptasen a las exigencias revolucionarias el Juez resolvería en conciencia, no debiendo exceder el desarrollo de todo el procedimiento más de 30 días.

La formula utilizada por los Jueces, una vez comparecido el demandante para instar la ejecución de la sentencia, era hacer una valoración del fallo y decidir si éste se ajustaba a las exigencias revolucionarias del momento.²⁰⁴⁸ Una vez comprobado todo ello procedía a dar fuerza legal al fallo y seguidamente a su cumplimiento, por lo que se citaba al demandado para que hiciese efectiva la cantidad fijada en la sentencia.²⁰⁴⁹

Debido a su interés, a continuación se transcriben algunas valoraciones de los fallos y la concesión de fuerza legal que se cursó:

PROVIDENCIA. Barcelona a treinta de enero de mil novecientos treinta y siete

Habiéndose solicitado por el actor..., mediante la comparecencia que tiene efectuada, el cumplimiento del fallo proferido por la oficina jurídica en este expediente y toda vez que tal

²⁰⁴⁷ *Ibidem*, 133 G.F., 160 G.F., 208 G.F., 235 G.F., 279 G.F., 600 F.R., 628 F.R., 726 F.R. entre otros. En todos los expedientes donde se cobra alguna cantidad se paga el 10% en papel de pagos de la Generalitat. El cobro de este tanto por ciento se hizo siguiendo la formula de la Oficina Jurídica de Barcelona, ya que no se estableció para ningún otro asunto judicial.

²⁰⁴⁸ En ningún Decreto u Orden se había definido lo que los legisladores entendían por “ajustarse a las exigencias revolucionarias de los momentos presentes”. Es como si se estuviera a la espera de que el temporal revolucionario amainara y esos “momentos presentes” pudieran definirse posteriormente como mejor conviniera, optándose por utilizar esa definición ambigua para eludir hablar del “nuevo derecho”, las “exigencias revolucionarias”, el “sentimiento jurídico del pueblo” o la “nueva legalidad”.

²⁰⁴⁹ ACTSJC. Expedientes de la Oficina Jurídica, 122 G.F., 133 G.F., 208 G.F., 232 G.F., 235 G.F., 256 G.F., 279 G.F., 600 F.R., 628 F.R., 682 F.R., 726 F.R., entre otros.

fallo se ajusta a las exigencias revolucionarias de los momentos presentes, de conformidad a lo dispuesto en el artículo primero de la Orden de la Consejería de Justicia de 12 de diciembre último, se da fuerza legal al expresado fallo; y procédase a su cumplimiento, a cual efecto requiérase al demandado... para que dentro del término del quinto día, haga efectiva la cantidad.²⁰⁵⁰

Otra providencia, de 31 de enero de 1937, se expresa de igual forma:

Toda vez que el fallo pronunciado por la disuelta Oficina Jurídica en siete de noviembre último se ajusta a las exigencias revolucionarias de los momentos presentes, de conformidad con lo dispuesto en el art. 1º. de la Orden de la Consejería de Justicia de fecha 12 de diciembre pasado, se da fuerza legal al expresado fallo y procédase a su cumplimiento a cual fin se requiérase a los demandados....²⁰⁵¹

Otra providencia, también de 31 de diciembre de 1936, declaró:

Habiéndose solicitado por la parte demandante, mediante la comparecencia que precede, el cumplimiento del fallo proferido por la Oficina Jurídica en este expediente y toda vez que tal fallo se ajusta a las exigencias revolucionarias de los momentos presentes, de conformidad con lo dispuesto en... se da fuerza legal al expresado fallo y procédase a su cumplimiento...²⁰⁵²

Y esta otra, de 14 de agosto de 1937, dice:

Dada cuenta del presente expediente y diligencias practicadas en el mismo, y toda vez que el fallo proferido por la disuelta Oficina Jurídica se ajusta a las exigencias revolucionarias de los momentos presentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero de la orden de la Consejería de Justicia de 12 de Diciembre último, se da fuerza legal al expresado fallo y procédase en sus méritos a su ejecución y exacto cumplimiento.²⁰⁵³

Como se ha podido comprobar, los Jueces encargados de revisar y dar fuerza legal a las sentencias de la Oficina Jurídica nada dijeron en contra de las mismas, sino que les dieron fuerza legal por ajustarse a la legislación del momento. Tan sólo dos sentencias de las vistas no fueron convalidadas, realizándose un nuevo juicio, tal y como se expone seguidamente.

c) Casos en los que no se convalidó el fallo de la Oficina Jurídica de Barcelona

Los Jueces que se hicieron cargo de los asuntos de la Oficina Jurídica de Barcelona, en los casos donde se había dictado sentencia, después de valorarla, le dieron fuerza legal. No obstante, en los dos casos que se comentan en este apartado, no convalidaron el fallo, sino que en la sentencia decretaron menor cantidad de la señalada por las argumentaciones que se exponen a continuación.

²⁰⁵⁰ *Ibidem*, 122 G.F.

²⁰⁵¹ *Ibidem*, 208 G.F.

²⁰⁵² *Ibidem*, 235 G.F.

²⁰⁵³ *Ibidem*, 628 F.R.

El caso del traspaso de un restaurante:

Joaquín Paloma Reines, denunció ante la Oficina Jurídica que alquiló un bar-restaurante en 1915 a Manuela García Alonso y a María Valarino Aurich, entregando en concepto fianza 1.700 pesetas, con derecho a traspasarlo. Con el paso del tiempo el precio del alquiler fue aumentando, la falta de clientela y la crisis provocó que a partir de mediados de 1932 se retrasara en el pago. En 1933 puso en traspaso el bar, dando cuenta de ello a las propietarias. Como quiera que no había podido hacer frente al pago de algunas mensualidades, las propietarias procedieron a instar el desahucio, del que se dictó sentencia, y se nombró depositario a Joaquín Paloma, quien de acuerdo con las propietarias puso el establecimiento en traspaso encontrando una compradora, con la que llegó a un acuerdo. Puestos en contacto con el abogado de las propietarias, éste exigió que previamente pagase los gastos de desahucio y las mensualidades adeudadas, depositando la futura compradora un resguardo de valores. Días después, el abogado disuadió a la compradora y le devolvió el resguardo del depósito de valores, nombrándose un nuevo depositario y obligando al demandante a abandonar el establecimiento. A los pocos días el establecimiento fue alquilado a otra persona, que entregó a las propietarias 12.400 pesetas como derecho de traspaso, quedando el demandante en la miseria, ya que además les debía los alquileres. Por los motivos expuestos solicitó 40.000 pesetas por daños y perjuicios o lo que la Oficina Jurídica creyese conveniente.

La denuncia se presentó el 21 de octubre de 1936. Los documentos adjuntados consistían en una carta de la primera compradora en la que se hacía referencia a todo lo dicho en la demanda, un certificado de defunción, el contrato de arrendamiento, el recibo del depósito de 1.700 pesetas y la sentencia de desahucio de 1933.

La Oficina Jurídica procedió a citar a las partes para juicio. Durante la comparecencia, Joaquín Paloma probó con documentos y testigos lo narrado en la denuncia, por lo que la Oficina Jurídica dictó sentencia condenando a Manuela García y a María Valarino a pagar 12.400 pesetas, la misma cantidad pagada por el nuevo inquilino a las propietarias por el traspaso del negocio.

Disueltas las Oficinas Jurídicas, Joaquín Paloma compareció ante el Juzgado de Primera Instancia núm. 11 para solicitar la continuación del procedimiento. Citadas las demandadas contestaron por escrito oponiéndose y reclamando los alquileres impagados, además de las costas causadas.

El Juez no hizo mención la sentencia y admitió el escrito de las demandadas, por lo que se inició un nuevo juicio. Se practicaron las pruebas presentadas por las partes, que consistieron en los documentos anteriormente mencionados, interrogatorio de preguntas y repreguntas, una acta notarial de un testigo que manifestó que era cierto lo dicho por el demandante y una certificación de los autos de 1933.

La sentencia del Juez de Primera Instancia tuvo lugar el 30 de enero de 1937. En ella se condenó a las demandadas al pago de 1.700 pesetas por la devolución del depósito y 1.100 pesetas por la diferencia entre el precio del traspaso y las deudas de alquiler, además del 10 % de la condena en papel de pagos de la Generalitat.

Las demandadas, el 12 de febrero de 1937, interpusieron un recurso de revisión ante la Audiencia Territorial contra la sentencia del Juzgado, que resolvió, el 17 de marzo de ese mismo año, no dando lugar al recurso por considerarla ajustada a derecho.

Después de ello el demandante solicitó la ejecución de la sentencia y se inició la búsqueda de bienes. Para ello se ofició al Departament de Finances de la Generalitat, que contestó exponiendo que las condenadas tenían bienes y cobraban rentas.²⁰⁵⁴

²⁰⁵⁴ ACTSJC. Expediente de la Oficina Jurídica, 311 G.F/A.D.

Reclamación de una indemnización por parte de la persona que convivía con el causante:

Enriqueta Kicherer Lladó manifestó ante la Oficina Jurídica que había vivido durante los últimos cinco años con Juan Balcells Vila, ya fallecido. En su demanda indicó que tenían en proyecto legalizar su situación, señalando, además, que le había cuidado y atendido hasta su fallecimiento. Solicitó una indemnización de 150.000 pesetas, cantidad que no podía ser considerada excesiva si se tenía en cuenta la fortuna que poseía Juan Balcells en México. La denuncia era contra la herencia yacente del fallecido.

La Oficina Jurídica procedió a citar a los herederos de Juan Balcells, al menos en tres ocasiones, no compareciendo en ninguna de ellas. En vista de ello la Oficina Jurídica procedió a oficiar al Comisario General de la Banca Privada para que procediese a la retención de cuantas cuentas y depósitos estuviesen a nombre de Juan Balcells Vila.

Los testigos de la demandante confirmaron lo narrado por ésta. Como prueba documental se presentó un acta notarial por la que la esposa de Juan Balcells reconocía el adulterio cometido.

La sentencia de la Oficina Jurídica condenó a la herencia yacente, a la esposa y al hijo de Juan Balcells, al pago de 150.000 pesetas como indemnización de daños y perjuicios.

Debido a su interés, a continuación se transcribe el “Atendiendo” de la sentencia, que dice así:

ATENDIENDO: Que por este Comité Revolucionario de Justicia de Cataluña, se han establecido normas anteriores a la presente reclamación resolviendo casos análogos, con una libertad de espíritu y criterio, y en un todo de acuerdo con las establecidas por la Generalitat de Catalunya en su reciente Decreto sobre las resoluciones judiciales.

Antes de la disolución las Oficinas Jurídicas se había iniciado el cumplimiento de la sentencia mediante la transferencia de saldos bancarios a la cuenta de Enriqueta Kicherer por valor de 2.000 pesetas.

Una vez disueltas las Oficinas Jurídicas el expediente le correspondió al Juzgado de Primera Instancia núm. 11, que le dio el núm. 377. En su comparecencia ante el mismo la demandante solicitó la continuación de la ejecución de la sentencia.

Por parte del Juzgado se procedió a citar a los herederos y a la herencia yacente de Joan Balcells Vila mediante edictos y el DOGC.²⁰⁵⁵ Sólo compareció la demandante, que solicitó que se declarase la validez del fallo.

El Juzgado solicitó la certificación de últimas voluntades de Juan Balcells y en ella se acreditó que no había otorgado testamento.

Por sentencia de 8 de julio de 1937 el Juez Ernest Coch Juvé, del Juzgado de Primera Instancia núm. 11, dio fuerza legal al fallo de la Oficina Jurídica por ajustarse a las exigencias revolucionarias del momento, añadiendo que había lugar en parte a la reclamación formulada. Por ello condenó a la herencia yacente y a los herederos a pagar 25.000 pesetas como indemnización a Enriqueta Kicherer Lladó.²⁰⁵⁶

Como se ha visto, la resolución del Juzgado modificó la condena de la Oficina Jurídica al considerar que era por daños y perjuicios difícilmente evaluables, por lo que los valoró en 25.000 pesetas, de las que debían deducirse las cantidades percibidas con anterioridad.

²⁰⁵⁵ DOGC 175, de 24 de junio de 1937, p. 1095, anuncios judiciales del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 11 de Barcelona.

²⁰⁵⁶ DOGC 217, de 5 de agosto de 1937, p. 480, anuncios judiciales del juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 11 de Barcelona.

No conformes con la sentencia, ambas partes, la demandante y la esposa de Juan Balcells, Mercedes Alter Codina, presentaron recurso de revisión ante la Audiencia Territorial. Además, el 2 de agosto, compareció Josefa Balcells Vila, hermana de Juan, presentando también el recurso de revisión, al que acompañó una copia del testamento otorgado por Juan Balcells, en fecha 4 de septiembre de 1912 donde se le nombraba heredera –cabe recordar que existía un certificado del Registro General de última voluntad por el que se certificó que no había testado–.

La sentencia de la Audiencia Territorial, de 21 de agosto de 1937, contiene varias novedades respecto a otras que se han visto. Declaró la nulidad de las actuaciones, argumentando que nadie puede ser condenado sin ser oído. La sentencia recogió que la demanda ante la Oficina Jurídica no indicaba contra quién iba dirigida, que no constaba la citación por edictos, que la Oficina Jurídica se atribuyó indebidamente el asunto, que debería emplazarse al Ministerio Fiscal en casos de ausencia, que el error de que en principio no había testado era achacable al Registro General de última voluntad, que ninguno de los condenados fue demandado, que al final apareció la heredera testamentaria, que el volumen de la infracción era tal que producía la nulidad absoluta y que el Tribunal de oficio lo declaraba así por ser de orden público.²⁰⁵⁷

Para los magistrados de la Audiencia Territorial, la Oficina Jurídica y el Juez de Primera Instancia habían cometido infracciones procesales de tal entidad que sólo era posible fallar la nulidad absoluta, debiéndose declarar de oficio, dado que los demandados no habían solicitado la nulidad y ni tan siquiera habían comparecido a la vista pública para alegar lo que considerasen pertinente. La nulidad absoluta era la única solución de que disponía la Audiencia Territorial para resolver favorablemente a los demandados.

Teniendo en cuenta las normas establecidas en la Orden de 12 de diciembre de 1936 y de las propias sentencias de la Audiencia Territorial, se desprende que debería haber dictado sentencia en el sentido de no haber lugar al recurso, puesto que en el último párrafo del art. 4 se establece que contra las resoluciones “Ordenando” la ejecución de una decisión no daría lugar a recurso de ninguna clase. Además, en este caso no estamos ante una sentencia, aunque así conste en la misma, sino ante la ejecución de un fallo en el que el Juez consideró que se adecuaba mejor una menor indemnización que la declarada por la Oficina Jurídica. Como se ha visto, el Juzgado de Primera Instancia dio validez y fuerza legal al fallo de la Oficina Jurídica, no estaba dictando una sentencia.

Por otra parte, hay que tener en cuenta que la Oficina Jurídica citó a los herederos de Juan Balcells y a su hijo hasta tres veces, que éstos no comparecieron y que el Juzgado de Primera Instancia solicitó al Registro General de última voluntad, desde donde se contestó certificando que no había testado. Asimismo, citó a las partes en el sitio de costumbre del Juzgado, y por el DOGC.²⁰⁵⁸

Las normas de la Oficina Jurídica, como bien lo dice la sentencia en el “Atendiendo” mencionado anteriormente, son anteriores y especiales, resolviéndose con libertad de espíritu y de criterio. En cuanto a la forma de presentar las demandas ya se ha visto que no existía rigidez, por lo que una vez presentada la demanda los letrados se cuidaban de averiguar y esclarecer las lagunas existentes. De todas formas, de la demanda se desprende claramente contra quién se dirige. En cuanto a la competencia de la Oficina Jurídica le reprocha que se la atribuyese, aunque en casos similares de indemnización por daños y perjuicios se les había dado validez.

²⁰⁵⁷ ACTSJC. Expediente de la Oficina Jurídica, 722 F.R.

²⁰⁵⁸ DOGC 175, de 24 de junio de 1937, anuncios judiciales del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 11 de Barcelona, p. 1095.

En las dos sentencias en las que la Audiencia Territorial declaró la nulidad de las actuaciones²⁰⁵⁹ se dieron una serie de coincidencias, tanto en la sentencia la Oficina Jurídica como la del Juzgado de Primera Instancia. Aunque en la primera se dio fuerza legal al fallo y en la segunda el Juzgado de Primera Instancia condenó al demandado sin que hubiese sentencia previa de la Oficina Jurídica.²⁰⁶⁰ Las dos estaban relacionadas con herencias; las dos correspondían a patrimonios importantes; en las dos aparecieron posteriormente los herederos; en las dos se puso de manifiesto que esta competencia no le correspondía a la Oficina Jurídica; en las dos se declaró que las partes podían acudir a la jurisdicción ordinaria y en las dos se siguieron escrupulosamente las normas procesales para garantizar los derechos de los demandados. Sin embargo, en otros casos más dudosos, como se podrá comprobar más adelante, los magistrados de la Audiencia Territorial ni siquiera hicieron mención a las garantías procesales. Es más, en ellos se pasó directamente fallar según lo establecido en la Orden de 12 de diciembre de 1936, que como se ha visto establece que contra las resoluciones establecidas por la Oficina Jurídica no era posible recurso alguno.

d) Solicitud de revisión de la sentencia de la Oficina Jurídica ante el Pleno que no había sido resuelto y el Juzgado de Primera Instancia lo remitió a la Audiencia Territorial para su resolución, siendo devuelto al Juzgado.

Una vez dictada la sentencia por la Oficina Jurídica, la parte que no estaba conforme solicitó su revisión ante el Pleno de la misma, que no había dictado resolución antes su disolución. Una vez repartido el expediente el recurrente compareció ante el Juzgado de Primera Instancia para solicitar que dictase sentencia. El Juez, en vista de esta petición, admitió el recurso y lo trasladó a la Audiencia Territorial para su fallo. La Audiencia Territorial, basándose en lo dispuesto en el art. 1 de la Orden de 12 de diciembre de 1936, lo devolvió al Juzgado de Primera Instancia, ya que según dicho artículo era a éste a quien le competía resolverlo. A continuación se detallan dos casos.

El caso del Cabaret "La Marina":

Trifón Borrellas y José Serra denunciaron verbalmente –no hay escrito de demanda– ante la Oficina Jurídica a Justo Fernández Gutiérrez y Genoveva Ortiz Munvera por la cantidad de 3.382,95 y 6.041,90 pesetas, respectivamente. Adjuntaron las facturas de los trabajos efectuados en el cabaret “La Marina” donde realizaron unas obras de electricidad y carpintería.

Citadas las partes ante la Oficina Jurídica, comparecieron los demandados reconociendo la deuda pero solicitando que ésta tenía que ser pagada en partes iguales por los otros tres consocios. Como prueba documental se aportó el contrato de sociedad del cabaret, varias cartas donde se reconocía la deuda y la incautación de una vivienda en Cartagena que debía ser vendida para poder pagar con su producto dicho débito

La sentencia de la Oficina Jurídica condenó a Justo Fernández y a Genoveva Ortiz al pago de las cantidades reclamadas, decretando también destinar el 10 % para las Milicias Antifascistas.

²⁰⁵⁹ *Ibidem*, 383 Mer. y 722 F.R.

²⁰⁶⁰ *Ibidem*, 383 Mer., sentencia del Juzgado de Primera Instancia.

Los condenados, no conformes con la sentencia, la apelaron ante el Pleno de la Oficina Jurídica. Expusieron que el cabaret tenía cuatro socios, por lo que eran cuatro los responsables del pago, añadiendo que Genoveva Ortiz, esposa de Juan Fernández, no tenía nada que ver en la sociedad.

Disueltas las Oficinas Jurídicas el expediente le correspondió al Juzgado de Primera Instancia núm. 11, ante el que comparecieron los demandantes para instar el cumplimiento de la sentencia. Se citó a las partes para conciliación, no llegando a ningún acuerdo. Los condenados solicitaron la revisión de la sentencia, el Juez admitió el recurso y le dio traslado a la Audiencia Territorial para su resolución.

Sin embargo, la Audiencia Territorial consideró que no existía disposición alguna que autorizase una segunda instancia para los asuntos que conoció la Oficina Jurídica, por lo que la apelación resultaba inadmisibile, tal y como se desprende de lo siguiente:

CONSIDERANDO: que no existe disposición alguna que autorice una segunda instancia para los asuntos que conoció la extinguida Oficina Jurídica, ni cabe recurso de revisión a que se refiere la Orden de la Generalitat de diciembre para las resoluciones que sobre la ejecución de aquellos dicten los Juzgados a tal efecto designados, en cuyo caso no se halla el presente por cuanto que el Juzgado número once se ha limitado a hacer la remisión de los autos a esta audiencia en méritos de una apelación inadmisibile.

En vista de esta resolución, el Juez citó a las partes y las invitó a una avenencia, sin que ello fuese posible. Por ello, mediante providencia del mismo día dio fuerza legal al fallo de la Oficina Jurídica por ajustarse a las exigencias revolucionarias del momento.

Comparecieron de nuevo los demandantes solicitando la ejecución del fallo y el embargo de bienes por vía de apremio. El Juez procedió a cuantificar la deuda y la comisión judicial se personó en el cabaret para embargar los bienes existentes. En el momento del embargo estaba presente en el local el presidente del Comité Ejecutivo del Sindicato de Espectáculos Públicos de la UGT, a quien se le nombró depositario, que acordó, junto con los demandantes, poner el local en marcha para su explotación y poder pagar con ello a los demandantes una vez descontados los gastos y jornales. Se pagaron 50 pesetas semanales a cada demandante hasta saldar la deuda. Igualmente, se pagó el 10% en papel de pagos de la Generalitat.²⁰⁶¹

El caso del accidente de unos excursionistas:

Ocurrió el día 25 de julio de 1932, un autobús de pasajeros en el que viajaban unos excursionistas sufrió un accidente, falleciendo dos ocupantes a consecuencia de ello y resultando varios heridos con lesiones graves. El Juzgado de Instrucción tramitó el correspondiente sumario después de estar cuatro años pendiente de señalamiento. Los dos reclamantes, Matilde Ester Cortinas –madre de un fallecido– y José Sintas Andreu que sufrió lesiones graves –y padre del otro fallecido–, reclamaron ante la Oficina Jurídica la responsabilidad civil contra el propietario del vehículo y, subsidiariamente, contra la compañía de seguros. Solicitaron por cada fallecido 25.000 pesetas y otras 5.000 pesetas para el lesionado.

La fecha de la denuncia ante la Oficina Jurídica es del 16 de octubre de 1936. Como documentos se habían presentado un estado de cuentas del centro de deportes que organizó la excursión con la relación de personas y entidades donantes y tres recibos entregados por el centro de deportes por valor de 1.500 pesetas, 400 pesetas y 1.500 pesetas para el herido y los padres de los fallecidos.

²⁰⁶¹ ACTSJC. Expediente de la Oficina Jurídica, 208 G.F.

La Oficina Jurídica citó a las partes, que comparecieran el 5 de noviembre de 1936, dictando sentencia el mismo día atendiendo a que las partes reconocían los hechos y los fallecidos, no demostrándose las lesiones del demandante por falta de pruebas. Se falló la condena del demandado a pagar 25.000 pesetas por cada uno de los fallecidos en el plazo de 15 días, pudiéndose apelar en 24 horas.

El condenado, Pedro Moratona Janer, apeló la sentencia ante el Pleno de la Oficina Jurídica argumentando que estaba en situación precaria y que los demandantes recibieron el dinero que les entregó en el centro de deportes, a lo cual contribuyó el demandante con unas mil pesetas. No hay resolución del Pleno de la Oficina Jurídica.

Una vez disueltas las Oficinas Jurídicas el expediente se repartió al Juzgado de Primera Instancia núm. 11. En él se recoge que los demandantes solicitaron la ejecución del fallo, mientras por su parte el demandado manifestó que el fallo no se ajustaba a las exigencias revolucionarias del momento, por lo que el Juez de Primera Instancia remitió los autos a la Audiencia Territorial para que procediese a resolver la apelación:

...y por tanto existiendo una de las partes que no estima que dicho fallo se ajuste a las exigencias revolucionarias de los momentos presentes a que hace referencia la Orden de la Consejería de Justicia de doce de los corrientes, siendo de estimar que por analogía puede ser de aplicación en este caso el recurso de revisión establecido en el número 4 de la referida Orden cuyo espíritu es el que existan dos instancias, se admite el recurso interpuesto por dicho demandado y para su substanciación elévese original de este expediente a la Sala primera de la Audiencia Territorial, haciéndose saber a los actores y al demandado.

Nuevamente en este caso, el auto de la Audiencia Territorial consideró que como disponía el art. 1 de la Orden de 12 de diciembre de 1936, le correspondía al Juzgado de Primera Instancia resolver las actuaciones pendientes de la Oficina Jurídica y dar fuerza legal a los fallos no ejecutados, por lo que retornó el expediente al Juzgado para su resolución:

CONSIDERANDO que conforme a lo dispuesto en el artículo primero de la Orden de 12 de diciembre próximo pasado corresponde al Juez inferior resolver las presentes actuaciones pendientes de la Oficina Jurídica de Barcelona y dar fuerza legal a la resolución no ejecutada que dictó en cinco de noviembre último de acuerdo con el espíritu que informa el Decreto de 18 de Septiembre anterior, por lo cual procede devolver dichas actuaciones para que pronuncie la resolución procedente, contra la que se podrá interponer el recurso de revisión ante esta Sala con sujeción a lo preceptuado en el artículo 4.º de la propia Orden.

Devueltos los autos, el Juzgado citó a ambas partes para comparecencia y conciliación, no llegándose a acuerdo alguno. Por ello, mediante providencia, resolvió que el fallo pronunciado por la Oficina Jurídica se ajustaba a las exigencias revolucionarias del momento conforme al art. 1 de la Orden de 12 de diciembre de 1936, dando fuerza legal al fallo y requiriendo al demandado a cumplir lo ordenado.

Una vez notificada la sentencia, el demandado formuló recurso de revisión ante la Audiencia Territorial contra la providencia que daba fuerza legal al fallo. Argumentó que la sentencia no había podido ser revisada por el Pleno de la Oficina Jurídica debido a su disolución y que el Juez había entendido mal la resolución de la Sala de la Audiencia Territorial ya que debía resolver y no proceder a la ejecución del fallo.

El 15 de febrero de 1937, la Sala de la Audiencia Territorial, resolvió el recurso de revisión, expresando que en aplicación del último inciso del art. 4 de la Orden de 12 de diciembre, contra las resoluciones ordenando la ejecución de una decisión no se daba recurso de ninguna clase.

Devueltos los autos al Juzgado se requirió al condenado para que efectuase el pago, procediendo por la vía de apremio en caso de que no lo verificase. Puesto que no había pagado ordenó el embargo de sus bienes. No obstante en la diligencia de embargo se expresaba que no había ninguno salvo los útiles para la vida diaria. Ante ello, el Juez solicitó la propiedad de vehículos, rentas, dinero y valores en banca, finalizando así el expediente.²⁰⁶²

e) Solicitud de revisión de la sentencia de la Oficina Jurídica ante el Pleno de la Oficina Jurídica que no había sido resuelto y lo resolvió el Juzgado de Primera Instancia

En algunos casos en los que se había solicitado la revisión de la sentencia de la Oficina Jurídica ante su Pleno y no había sido resuelto por ella, a diferencia de los anteriores casos, fue resuelto por el Juzgado de Primera Instancia. Veamos un caso.

Reclamación de unas facturas por trabajos realizados en 1932:

El representante del Comité Obrero de Control de la casa de pintura Beltrán Bonet denunció ante la Oficina Jurídica que al revisar las cuentas de la empresa había encontrado unas facturas correspondientes a 1932 por unos trabajos de pintura y colocación de papel en dos inmuebles propiedad de Francisco Travesas. Éste había firmado los presupuestos y los recibos, que se adjuntaron como prueba, por un valor de 8.230 pesetas. Para poder construir los inmuebles Francisco Travesas había solicitado un préstamo hipotecario al Banco Mercantil de Tarragona. Al no poder pagar las cuotas, el banco instó el correspondiente juicio hipotecario y se adjudicó las fincas en pública subasta sin hacerse cargo de la deuda del contratista, por lo que solicitaba que se condenase al banco al pago de dicha cantidad.

Citadas las partes a juicio, comparecieron ante la Oficina Jurídica con sus documentos. Por la sentencia de 9 de noviembre de 1936, la Oficina Jurídica condenó al banco al pago de 8.230 pesetas, cantidad probada documentalmente, argumentando su resolución en que siendo el banco quien se adjudicó los inmuebles, una vez convertido en propietario, le correspondía hacerse responsable del pago de las deudas.

El Comité Obrero de Control del banco presentó recurso de revisión ante el Pleno de la Oficina Jurídica. Argumentó que las obras se realizaron por cuenta y riesgo de Francisco Travesas –no del banco–, que en la sentencia se les había endosado una obligación de otra persona y que la adjudicación de la finca era de 1935 mientras la deuda databa de 1932, por lo que cuando el banco comenzó a contraer obligaciones era a partir de la adjudicación. Además, argumentó que había un problema añadido: el temor a que esta sentencia llegase a conocimiento de otros acreedores y que también reclamasen, lo que obligaría a la entidad a presentar suspensión de pagos y a consecuencia de ello muchas familias que tenían depositados sus ahorros en la entidad sufrirían las consecuencias de una quiebra.

Disueltas las Oficinas Jurídicas le correspondió el expediente al Juzgado de Primera Instancia núm. 14. Viendo que se había solicitado la revisión ante el Pleno de la Oficina Jurídica y que no había sido resuelto, procedió a dictar un auto. En él declaraba no haber lugar a la estimación del recurso de apelación, adjuntando una certificación de una sentencia de ese mismo Juzgado respecto del expediente núm. 8 de la Oficina Jurídica, por la que el mismo Juez decidió sobre un caso igual, después de demostrarse que el banco, en la adjudicación, había obtenido un considerable beneficio entre el valor real y lo que había pagado.

²⁰⁶² *Ibidem*, 640 F.R..

El auto del Juez no dio lugar a la revisión de la sentencia de la Oficina Jurídica porque los argumentos presentados por la recurrente no eran suficientes para rebatir las decisiones de la Oficina Jurídica y del propio Juez.

Por su interés se transcribe parte del auto de 12 de febrero de 1937 del Juzgado de Primera Instancia núm. 14, que dice lo siguiente:

ATES: que els arguments amb que es recolza el recurs elevat al Plé de l'Oficina Jurídica i que es objecte de la present resolució no son suficients per a bastir una decissió contraria a l'adoptada per aquella Oficina, mes si es té en compte la resolució adoptada per aquest Jutjat a l'expedient... abans esmentada, on s'atengué a l'estat de consciència del present moment revolucionari, i on es examinada la reclamació amb tota cura; per tant, enten aquest Jutjat que la reclamació de Bertrán Bonet es de mateixa mena que aquella, es dona per reproduïda en essència aquella decissió, motiu pel qual no procedeix la revocació de sentència sol·licitada.

La representación del banco presentó recurso de revisión ante la Audiencia Territorial contra el auto del Juzgado de Primera Instancia núm. 14, que también falló desestimando el recurso.²⁰⁶³

Como se puede ver, en este expediente hay dos sentencias sobre casos idénticos: una dictada por la Oficina Jurídica –la 629 F.R.– y otra por el Juez de Primera Instancia del Juzgado núm. 14 –la 8 A.B.–, por lo que se pueden analizar las diferencias en el procedimiento, ya que el fallo es idéntico y se estimó la demanda en su totalidad. En la sentencia de la Oficina Jurídica la brevedad era la norma a seguir, pues reconocidos los trabajos realizados y su precio sólo era posible una única argumentación: que el Banco debía pagar porque se adjudicó las fincas. Hay que tener en cuenta que los letrados de la Oficina Jurídica juzgaban en conciencia. Por ello no motivaban sus decisiones, pero quedaban implícitas, por lo que es fácil entender que considerasen que en la adjudicación existió un beneficio y una obligación moral de pagar a los que habían realizado los trabajos. La sentencia del Juzgado de Primera Instancia llegó a la misma conclusión pero por un camino más largo: se solicitó una valoración pericial de las fincas y se comprobó que entre el precio de adjudicación y el valor real existía un considerable beneficio que el Juez atribuyó al impago de los trabajos realizados. Igualmente, la sentencia era mucho más extensa.

f) Recurso de revisión ante la Audiencia Territorial contra las resoluciones de los Juzgados de Primera Instancia que resolvían las revisiones ante el Pleno de la Oficina Jurídica

Las sentencias de la Oficina Jurídica que no habían sido notificadas o su revisión no ha sido dictada por el Pleno fueron resueltas por los Juzgados de Primera Instancia, recurriéndose algunos autos ante la Audiencia Territorial.

Un caso de accidente de trabajo:

Enrique Mondejar denunció ante la Oficina Jurídica a Gráficas Debriu y a la Mutua General de Seguros por un accidente cuando trabajaba como cajista. El accidente tuvo lugar en octubre de 1932 al caerle una caja que le lesionó el pie izquierdo. Reclamó 4.300 pesetas

²⁰⁶³ *Ibidem*, 629 F.R.

como indemnización. Adjuntó los siguientes documentos: un certificado médico, una carta de la UGT y una carta dirigida al letrado de la Oficina Jurídica, Antonio Fernández Ros.

En la carta dirigida al letrado Fernández Ros el denunciante explicó los motivos de la querrela, firmando el demandante y otros cuatro. Al final del escrito se añadía:

Deseo que esta carta la lea el Camarada Barriobero por tener recomendación del camarada Callejas.

Citadas las partes a juicio, comparecieron el 8 de octubre de 1936. La Mutua argumentó que había contradicciones en la fecha del accidente y que el demandante, en su momento, había interpuesto una demanda cuya sentencia fue absolutoria para el patrono y la mutua. Las pruebas que presentó la mutua fueron: una comunicación al Gobernador Civil del accidente de trabajo, otra del alta por curación, una sentencia del Tribunal Industrial de Barcelona por la que se absolvía a los demandados y un auto del Tribunal Supremo declarando desierto el recurso de casación por infracción de ley, por improcedente.

Entre los documentos que contiene el expediente hay uno escrito a lápiz que dice:

Consultado Barriobero el caso dice que procede absolver.

La brevísimas sentencia de la Oficina Jurídica, firmada por Fernández Ros, se limitó a exponer que atendido el estudio de la documentación aportada, los antecedentes estudiados y consultado el Jefe de la Oficina, absolvía a la Mutua General de Seguros de la reclamación formulada.

Disueltas las Oficinas Jurídicas el demandante compareció ante el Juzgado de Primera Instancia núm. 14, y manifestó que no se le había notificado la sentencia, por lo que seguidamente se le notificó. Al no estar conforme con el fallo presentó recurso de apelación. Por la sentencia, el Juez consideró que las normas de la Orden de 12 de diciembre de 1936 le permitían resolver este recurso, ya que no había sido notificado, por lo que analizando la sentencia y documentos declaró que no había lugar al recurso.

El demandante, no estando conforme con la sentencia del Juzgado de Primera Instancia, interpuso recurso de revisión ante la Audiencia Territorial, que también resolvió que no había lugar a la revisión.²⁰⁶⁴

2.2. Expedientes iniciados ante la Oficina Jurídica de Barcelona pero tramitados y sentenciados por los Juzgados de Primera Instancia

En los expedientes procedentes de la Oficina Jurídica donde no se había dictado sentencia, los Jueces iniciaron de nuevo el procedimiento sin tener en cuenta los pasos dados por la Oficina Jurídica. Este procedimiento tiene más requisitos que el de la Oficina Jurídica, ya que se atiene a lo dispuesto en el Decreto de 18 de septiembre de 1936.

A continuación se detalla el procedimiento utilizado por los Jueces de Primera Instancia, señalando a la vez sus actuaciones.

²⁰⁶⁴ *Ibidem*, 281 F.R

a) Mecánica procesal de los Juzgados de Primera Instancia en los expedientes de la Oficina Jurídica

Comparecencia del demandante ante el Juzgado de Primera Instancia

El demandante comparecía ante el Juez y solicitaba la prosecución del expediente. En vista de la denuncia, el Juez podía pedir aclaración de los términos de la demanda o de la petición.

Aclaración de la demanda

En algunos casos el Juez requería al demandante para que aclarase los términos de su petición y aportara las pruebas sobre las que la fundamentaba,²⁰⁶⁵ pudiéndolo realizar en el acta de comparecencia (134) o mediante un escrito concretando la demanda (90).

Comparecencia de las partes para conciliación y acuerdo

En la comparecencia, el denunciante se ratificaba en su demanda y el denunciado se oponía a la misma mediante un escrito donde relataba los hechos para su defensa (50). El Juez, cuando no era posible un acuerdo, declaraba el juicio a prueba.

Oposición a la demanda

La parte demandada se podía oponer de forma verbal o por escrito explicando los motivos (50). En los escritos se hacía una extensa exposición de los hechos y de los fundamentos de derecho (420 F.R.).

Reconvención

El demandado podía plantear reconvención argumentando, por ejemplo, que el demandante le adeudaba dinero por daños y perjuicios debido a los defectos de construcción (28).

Contestación a la reconvención

El demandante podía contestar al escrito de reconvención argumentando lo que considerase conveniente para sus intereses (28).

Proposición de prueba

Las partes proponían las pruebas de las que intentaban valerse, consistiendo normalmente en confesión, testifical, documental y pericial, entre otras.

Práctica de la prueba

²⁰⁶⁵ *Ibidem*, 90, citación al demandante para que formule concretamente su reclamación y presente las pruebas por la que intenta valerse.

El procedimiento difería del realizado por la Oficina Jurídica, ya que en ésta, una vez interpuesta la demanda, todo el procedimiento era impulsado por sus Letrados, mientras que con los Jueces de Primera Instancia se retornó a la prueba clásica: proposición de pruebas, confesiones de las partes, interrogatorio de preguntas y repreguntas a los testigos, peritajes (50) y prueba documental.²⁰⁶⁶

Acuerdo extrajudicial

El expediente podía finalizar por un acuerdo extrajudicial entre las partes, manifestando el acuerdo o anunciando que estaban negociando (28).

Acuerdo ante el Juez de Primera Instancia

Las partes podían acordar en presencia del Juez el abono de una cantidad para finalizar el expediente²⁰⁶⁷ o proponer que el depósito en valores entregado como fianza, se realizara para garantizar que con su producto se pagase al demandante (264 G.F.). En otros casos, el demandado ofreció el pago aplazado (295 G.F.) o que los demandados reconocieron que los trabajos se hicieron pero que no había podido pagar (774 F.R.).

Renuncia

El demandante comparecía ante el Juez y manifestaba su renuncia a proseguir el expediente porque se habían perdido los documentos por los que pretendía haber valer su derecho (100) o para manifestar que renunciaba a la acción (359 Mer.).

Suspensión

Las partes, de común acuerdo, solicitaban la suspensión del procedimiento hasta que cualquiera de ellas instase su prosecución (189). El Juez suspendía el procedimiento porque el demandante no tenía los documentos necesarios que justificaban su reclamación, hasta que los aportase (410 C.B.).

Sentencia

Las sentencias de los Jueces de Primera Instancia eran mucho más extensas que las de la Oficina Jurídica. La extensión mínima era de tres folios por una cara, constando de varios “Considerandos” y “Resultandos” donde se exponían las normas y pruebas en que se fundamentaba el fallo. Asimismo, la resolución de los expedientes era mucho más lenta que en la Oficina Jurídica, debido a la cantidad de requisitos que se requerían hasta llegar a una sentencia. Por lo general, la celeridad era la nota común, y aunque hubo procedimientos en los que se tardó más de 10 meses en dictar sentencia (50), lo habitual era que se resolviesen en menos de dos meses.²⁰⁶⁸ La mayoría de las sentencias eran

²⁰⁶⁶ *Ibidem*, 388 C.B/A.D., expediente del accidente. *Ibidem*, 149 C.B., expediente de divorcio.

²⁰⁶⁷ *Ibidem*, 32 F.R., acta por la que las partes acuerdan en presencia del Juez que el condenado abone la cantidad de 200 pesetas. *Ibidem*, 44 F.R., acta por la que las partes acuerdan una pensión vitalicia del 15% del salario.

²⁰⁶⁸ *Ibidem*, 20 A.B., 21 C.B., 60, 63, 149 C.B., 177 G.F., 282 G.F., 360 Mer., 374 F.R., 388 C.B/A.D., 8 A.B., 671 Mer., 721 F.R. y 723 F.R..

estimatorias,²⁰⁶⁹ siendo las desestimatorias escasas.²⁰⁷⁰ Otras proclamaron la nulidad del testamento objeto de la demanda (383 Mer.) o que la parte demandante carecía de acción para reclamar (149 C.B.).

Pago del 10% del valor de la condena a la Generalitat

La financiación de la Oficina Jurídica, según el Decreto, dependía del consejero de Justicia de la Generalitat, que quedaba facultado para habilitar los créditos necesarios. La pretensión de Eduardo Barriobero era que la Oficina Jurídica tuviese autonomía económica,²⁰⁷¹ por lo que se financiaba con el resultante del 10% de las cantidades de condena a cargo del que las percibía, entregándose el sobrante a gastos para la guerra.

En virtud de lo establecido en el apartado 5.º de la Orden Interior de la presidencia de la Audiencia Territorial, de 28 de diciembre de 1936, el demandante beneficiado por la sentencia debería abonar el 10% de su producto en papel de pagos de la Generalitat.

Desaparecido el arancel, la Generalitat, para recaudar dinero con la intención de sufragar los gastos que ocasionaba la administración de justicia, aprovechó que en los asuntos que la Oficina Jurídica había tramitado se cobraba el 10% y decidió seguir el mismo criterio. La novedad que introdujo fue que dicho pago, que hasta entonces sólo se había aplicado en los asuntos de la Oficina Jurídica, se debía efectuar en papel de pagos de la Generalitat.

De los expedientes estudiados y sentenciados por los Juzgados de Primera Instancia o en ejecución de la sentencia de la Oficina Jurídica, hay constancia documental del pago del 10%, ya que se adjuntó al expediente el papel de pagos de la Generalitat.²⁰⁷² En algunos casos también se condenó al pago de las costas en papel de pagos de la Generalitat. Asimismo, en las sentencias donde estimaba parcialmente la demanda, se condenaba al pago de los aranceles de la Generalitat por mitad (104 G.F.) o a partes iguales (204 G.F.). Cuando los pagos eran parciales, se pagaba el 10% de estas cantidades.²⁰⁷³

Por otra parte, las multas impuestas por la Oficina Jurídica en las sentencias que no se llegaron a cobrar por estar el expediente en proceso de ejecución, tampoco le parecieron incorrectas a la Generalitat, ya que después fue ella la que las cobró (279 G.F.).

Recurso de revisión ante la Audiencia Territorial

La parte no conforme con la sentencia dictada podía presentar el recurso de revisión ante la Audiencia Territorial basándose en lo establecido en el art. 4 de la Orden de 12 de diciembre de 1936.

²⁰⁶⁹ *Ibidem*, 20 A.B., 21 C.B., 50, 60, 104 G.F., 134, 173 G.F., 177 G.F., 282 G.F., 311 G.F./A.D., 329 G.F., 374 F.R., 379 F.R., 383 Mer., 388 C.B./A.D., 455 C.B., 548 F.R., 721 F.R., 723 F.R. y 8 A.B., sentencias estimatorias.

²⁰⁷⁰ *Ibidem*, 63, 143, 300 G.F., 360 Mer., 671 Mer., son sentencias absolutorias.

²⁰⁷¹ BARRIOBERO y HERRÁN, Eduardo, *Memorias de un tribunal...*, , p. 49

²⁰⁷² ACTSJC. Expedientes de la Oficina Jurídica, 20 A.B., 21 C.B., 50, 177 G.F., 204 G.F., 232 G.F., 264 G.F., 295 G.F., 301 F.R., 334 G.F., 336 G.F., 388, entre otros.

²⁰⁷³ *Ibidem*, 177 G.F., 295 G.F., 301 F.R. y 334 G.F., pagos parciales a la Generalitat.

El recurrente debía argumentar los motivos por los que no estaba conforme con la sentencia para que la Audiencia Territorial resolviese declarando si había lugar o no a la revisión. En los casos recurridos, la resolución, mayoritariamente, fue que no había lugar a la revisión²⁰⁷⁴ y en muy pocos se revisó.²⁰⁷⁵ Hay varios expedientes en los que se presentó el recurso de revisión, pero no hay sentencia (134).

Revisión ante el Tribunal de Casación de Cataluña

Son los casos donde la parte no conforme con la sentencia de la Audiencia Territorial recurrió ante el Tribunal de Casación de Cataluña por infracción de ley y de doctrina legal.

En estos casos el Magistrado ponente resolvía en el sentido de que no era posible interponer este recurso, puesto que el Decreto no lo había dispuesto expresamente, condenándole además al pago de las costas causadas. Asimismo, en algunos casos que exponen más adelante se verá que se admitió el recurso de revisión, pero por otros motivos.

Ejecución de la sentencia

Una vez la sentencia era firme, la parte demandante solicitaba su ejecución (60) y requería a la parte demandada para su cumplimiento, efectuar el pago de la condena o a entregar el bien retenido (20 A.B.). En los casos de ausencia se le notificaba por estrados y en otros casos se le citaba por el DOGC (548 F.R.).

Embargo de bienes

Una vez citado el demandado, si no había hecho efectivo el pago, se procedía a la averiguación (282 G.F.), al embargo de sus bienes y a su posterior entrega (60).

Subasta de bienes

Una vez tasados los bienes se llevaba a cabo la subasta pública y se procedía a la adjudicación por el mejor postor.

b) Algunos casos resueltos por los Juzgados de Primera Instancia encargados de la resolución de los expedientes que se iniciaron ante la Oficina Jurídica de Barcelona

A continuación se exponen algunos expedientes y sentencias de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción procedentes de los expedientes de la Oficina Jurídica de Barcelona. Como ya se ha dicho, los Juzgados de Primera Instancia que tramitaron expedientes y dictaron sentencias de la Oficina Jurídica de Barcelona fueron los ocho habilitados para ello, los núms. 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11 y 14 de Barcelona.

²⁰⁷⁴ *Ibidem*, 20 A.B., 63, 149 C.B., 177 G.F., 300 G.F., 311 G.F/A.D., 360 Mer., 455 C.B, y 721 F.R.

²⁰⁷⁵ *Ibidem*, 50 y 383 Mer.

Casos resueltos por el Juzgado de Primera Instancia núm. 4 de Barcelona

Entre las resoluciones de este Juzgado destacan algunas ya mencionadas con anterioridad: la de Juan Carbó Vallet contra Emilio Roig Falguera –que correspondía al expediente de la Oficina Jurídica 130 G. P. y la de Leoncio Gargallo Gómez contra Francisco Tusquets.²⁰⁷⁶

Además, en los anuncios judiciales publicados en el DOGC se han encontrado varias sentencias,²⁰⁷⁷ de las que destacamos las siguientes:

El caso del valor real de inmueble:

Eliseu Rovira Comellas denunció ante la Oficina Jurídica a Marià Recolons Regordosa porque le adeudaba la diferencia entre el valor real y el precio de compra de un inmueble. Disueltas las Oficinas Jurídicas, el expediente le correspondió al Juzgado de Primera Instancia núm. 4, que dictó sentencia condenando a Marià Recolons a pagar a Eliseu Rovira la cantidad que se fijase en la ejecución de la sentencia y que resultase de la diferencia entre el precio de venta –625.000 pesetas– más los gastos pagados por el comprador y el precio del inmueble –718.000 pesetas–.

Mediante auto de 12 de abril de 1937 se aprobó la liquidación que señalaba la sentencia, por lo que la cantidad que debía pagar Marià Recolons a Eliseu Rovira fue de 73.748,43 pesetas.²⁰⁷⁸

Además, de los asuntos resueltos y sentenciados por este Juzgado se han encontrado tres referentes al Comité de Control Obrero de la empresa Roldán y Gavaldá S. en C., que por su interés se describen seguidamente.

El caso de la revista *Esplai* y el diario *El Matí*:

Comité de Control Obrero presentó una denuncia contra Ediciones y Publicaciones SPES, S.A. en reclamación del importe de diversas facturas correspondientes a la revista *Esplai*²⁰⁷⁹ y al diario *El Matí*.²⁰⁸⁰ El expediente de la Oficina Jurídica era el núm. 81 A.B.

Disueltas las Oficinas Jurídicas, el expediente le correspondió al Juzgado de Primera Instancia núm. 4, que procedió a citar a los componentes del consejo de administración de la empresa demandada para que compareciesen ante el Juzgado con las pruebas de las que intentasen valerse para su defensa, advirtiéndoles de que si no lo hacían se les tendría por conformes con la reclamación formulada sin citarlos de nuevo.

La sentencia del Juez Francisco Eyré Varela condenó a Publicacions i Edicions SPES, S.A. a que pagase a Roldán y Gavaldá, S. en C., la cantidad de 8.192,05 pesetas, importe de diversas facturas, informándoles que cabía recurso de revisión ante la Sala Primera de la Audiencia Territorial en el plazo de tres días. El secretario del Juzgado dio fe de que los

²⁰⁷⁶ Vid capítulo II.

²⁰⁷⁷ DOGC 24, de fecha 24 de enero de 1937 y DOGC 37, de fecha 6 de febrero de 1937, anuncios judiciales del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 4 de Barcelona, p. 631. El Comité de Control Obrero de Casa Parcerisa y Cia. contra Enric Maynés Gaspar en reclamación de 6.000 pesetas, valor de unos muebles comprados por el denunciado. El expediente de la Oficina Jurídica fue el núm. 13 A.B.

²⁰⁷⁸ DOGC 61, de 2 de marzo de 1937, p. 960 y DOGC 108, de 18 de abril de 1937, anuncios judiciales del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 4 de Barcelona, pp. 199-200.

²⁰⁷⁹ *Esplai*, revista ilustrada en lengua catalana, próxima a la Federación de Jóvenes Cristianos de Cataluña.

²⁰⁸⁰ *El Matí*, diario próximo a la iglesia católica de Cataluña.

componentes del consejo de administración de la entidad condenada eran Vicenç Vidal y Emili Portabella Casacoberta, cuyo domicilio se desconocía.²⁰⁸¹

El caso del colegio Condal de los Hermanos Maristas:

El Comité de Control Obrero denunció al Colegio Condal de los Hermanos Maristas porque le adeudaban una factura de 596,74 pesetas. El expediente de la Oficina Jurídica era el núm. 79 A.B.

Disueltas las Oficinas Jurídicas, el expediente fue repartido al Juzgado de Primera Instancia núm. 4, que procedió a citar a los Hermanos de la Doctrina Cristiana y a la entidad que les sustituyese para que se personasen en autos y contestasen a la demanda advirtiéndoles de que de si no lo hacían serían declarados en rebeldía y su conducta podría ser estimada al dictar sentencia.

El día 30 de abril de 1937 el Juez Francisco Eyré Varela dictó sentencia condenando al Colegio Condal a pagar la cantidad de 5.963 pesetas al Comité Obrero de Control de la casa Roldán y Gavaldá. Las partes podían interponer recurso de revisión ante la Audiencia Territorial en el plazo de tres días.²⁰⁸²

El caso de los monjes del monasterio de Montserrat:

El Comité de Control Obrero presentó una denuncia contra los R.R.P.P. Benedictinos del Monasterio de Montserrat por la cantidad de 3.889,85 pesetas, que era el importe de los trabajos de fotograbado, según el detalle de la factura que se adjuntó a la denuncia. El expediente de la Oficina Jurídica era el núm. 80 A.B.

Disueltas las Oficinas Jurídicas, el expediente le correspondió al Juzgado de Primera Instancia núm. 4, que procedió a citar a los RR.PP. Benedictinos del Monasterio de Montserrat o la entidad que les sucediese para que se personasen en autos y contestasen a la demanda, advirtiéndoles de que si no lo hacían serían declarados en rebeldía y su conducta podría ser tenida en cuenta como de conformidad con la demanda.

El 30 de abril de 1937 el Juez Francisco Eyré Varela dictó sentencia condenando a los RR.PP. Benedictinos del Monasterio de Montserrat a pagar al Comité Obrero de Control de la casa Roldán y Gavaldá la cantidad de 3.889,85 pesetas.²⁰⁸³

Casos resueltos por el Juzgado de Primera Instancia núm. 5 de Barcelona

Entre las resoluciones dictadas por este Juzgado destacan algunas ya mencionadas con anterioridad: la de José Durán Llagostera contra Jaime Gregorio Beltrán, la de Ángel Ramos Sesma contra Industrias Cinematográficas, S.A., la de Fidela Altés contra la compañía de seguros La Patria Hispana y la de José Molins Viñas contra Ágeda Gustá.²⁰⁸⁴

Además, en los anuncios judiciales publicados en el DOGC se ha encontrado la siguiente denuncia:

²⁰⁸¹ DOGC 46, de fecha 15 de febrero de 1937, p. 760 y DOGC 68, de fecha 9 de marzo de 1937, anuncios judiciales del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 4 de Barcelona, p. 1035.

²⁰⁸² DOGC 105, de 15 de abril de 1937, p. 167 y DOGC 144, de 25 de mayo de 1937, anuncios judiciales del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 4 de Barcelona, p. 638.

²⁰⁸³ DOGC 105, de 15 de abril de 1937, p. 167 y DOGC 144, de 24 de mayo de 1937 anuncios judiciales del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 4 de Barcelona, p. 638.

²⁰⁸⁴ Vid capítulo II.

Conrad Suazo denunció ante la Oficina Jurídica a Lluís Prats, Francesc Perera Vives,²⁰⁸⁵ Cristófor Massó Escofet y Lluís Prat Aragay y otros. Se desconoce el motivo porque sólo se citó a los demandados para que compareciesen ante el Juzgado a fin de contestar a la demanda y proceder a la práctica de las pruebas.²⁰⁸⁶

Casos resueltos por el Juzgado de Primera Instancia núm. 6 de Barcelona

Entre las resoluciones dictadas por este Juzgado destaca el de Enric Carmona Luque contra Josep Maria Barrau Flaqué, citado con anterioridad.

Además, en los anuncios judiciales publicados en el DOGC se han encontrado las siguientes sentencias:

Un caso de daños y perjuicios:

Gregorio Cruz Cabrero denunció ante la Oficina Jurídica a Andreu y Antoni Pujadas Romaní por daños y perjuicios. El expediente de la Oficina Jurídica era el núm. 424.

Disueltas las Oficinas Jurídicas, el expediente se repartió al Juzgado de Primera Instancia núm. 6, que citó a los demandados para que compareciesen ante el mismo.

Por la sentencia de 12 de junio de 1937, el Juez, Pau Balsells Morera, condenó a Andreu y Antoni Pujadas Romaní a pagar a Gregorio Cruz la cantidad de 25.924,01 pesetas por los perjuicios causados del incumplimiento del contrato de 26 de febrero de 1934.

En la ejecución de la sentencia se sacaron a subasta pública los bienes embargados previamente de los condenados.²⁰⁸⁷

Otro caso de daños y perjuicios:

Josep Planas Fuguet y otros denunciaron ante la Oficina Jurídica a Moto Club Cataluña y La Urbana y el Sena sobre daños y perjuicios. El expediente de la Oficina Jurídica era el núm. 315.

Disueltas las Oficinas Jurídicas, el expediente le correspondió al Juzgado de Primera Instancia núm. 6, que condenó a las demandadas a pagar por los daños y perjuicios ocasionados. En el periodo de cumplimiento de la sentencia el Juzgado dictó una providencia de 17 de enero de 1938 que se trasladó a los condenados para que contestasen a la relación de daños y perjuicios presentada

En ejecución de sentencia, el Juzgado dictó el auto de 7 de noviembre de 1938 determinando la cuantía de los daños y perjuicios. En él se recoge lo siguiente: para Josep Planas, 1.156,20 pesetas por gastos de enfermedad y 700 pesetas por salarios no cobrados; para Josefina Llop 3.681,50 y 630 pesetas por los mismos motivos y para Carme Llop 16.721,35 y 3.575 pesetas por los mismos hechos.²⁰⁸⁸

²⁰⁸⁵ Anteriormente hemos visto que por parte de la Oficina Jurídica se le siguió un procedimiento relativo a la empresa Kromp, S.A. Se desconoce si es el mismo.

²⁰⁸⁶ DOGC 26, de 26 de enero de 1937, anuncios judiciales del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 5 de Barcelona, p. 399.

²⁰⁸⁷ DOGC 101, de 11 de abril de 1937, p. 115; DOGC 182, de 1 de julio de 1937, p. 15 y DOGC 348, de 14 de diciembre de 1937, anuncios judiciales del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 6 de Barcelona, pp. 1110-1111.

²⁰⁸⁸ DOGC 70, de 11 de marzo de 1938, núm. 6 de Barcelona, p. 1046 y DOGC 314 de 10 de noviembre de 1938, anuncios judiciales del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 6 de Barcelona, p. 543.

Un caso del que se desconoce la causa:

Joan Saguer Gómez denunció a Adriá Morales ante la Oficina Jurídica, desconociéndose la causa de la denuncia y el número de expediente que le había dado la Oficina Jurídica.

Disueltas las Oficinas Jurídicas, el expediente le correspondió al Juzgado de Primera Instancia núm. 6, que dictó sentencia condenando a Adriá Morales a pagar la cantidad de 1.100,40 pesetas a Joan Saguer, de la cual un 10% debería invertirse en papel de pagos de la Generalitat.²⁰⁸⁹

Casos resueltos por el Juzgado de Primera Instancia núm. 7 de Barcelona

En los anuncios judiciales publicados en el DOGC, además de los citados anteriormente, se han encontrado las sentencias que se detallan a continuación.

El caso de una escritura de deudor:

El caso de Ramona Canalda Pons, que denunció ante la Oficina Jurídica a Josep Viñamata Nochetti y Joan Manuel Bofill Gasset por una escritura de deudor e inscripción de hipoteca. El expediente de la Oficina Jurídica era el núm. 102.

Disueltas las Oficinas Jurídicas, el expediente le correspondió al Juzgado de Primera Instancia núm. 7, que citó a la parte demandada para que compareciese.

La sentencia de 30 de abril de 1937, del Juez Honorio Pérez Caballero,²⁰⁹⁰ daba lugar en parte a la demanda y dejaba sin efecto la declaración de acreedores dictada por el Juzgado de la Barceloneta. Sin embargo, previamente, Ramona Canalda debía renunciar al recurso de casación interpuesto contra la sentencia de la Audiencia Territorial. Se declaró nulo y sin valor ni efecto el procedimiento especial sumario interpuesto por los demandados contra la actora y, por consiguiente, nula también la adjudicación de la finca hipotecada y dejar sin efecto las anotaciones e inscripciones efectuadas en el Registro de la Propiedad. Se condenó a los demandados a rendir cuenta detallada y justificada de los pagos hechos por cuenta e interés de Ramona Canalda que acreditasen tener, con posterioridad al 5 de noviembre de 1925, fecha de la escritura de deudor y constitución de hipoteca, que también se declaró nula y sin valor ni efecto. Igualmente, condenó a los demandados a rendir cuenta detallada y justificada de todos los productos producidos por la finca y de las cantidades obtenidas en razón de la venta de terrenos y otros que hubiesen percibido, teniendo la demandante que compensar el saldo resultante que fuese a su cargo, debiendo estar garantizada la cantidad líquida resultante por una hipoteca sobre la parte de la finca de la demandante. Condenó a Ramona Canalda a que dentro de los 30 días siguientes acatase la sentencia y que junto con los otros copartícipes efectuasen la división de la finca. Debiendo de satisfacer la parte demandada el 10% de las cantidades percibidas. En el caso de estar disconforme con la sentencia se podía interponer el recurso de revisión en el plazo de tres días.

Una vez firme la sentencia se procedió a citar a los demandados para que compareciesen en el incidente de rendición de cuentas y liquidación de pagos y cobros, quedando a su disposición copia de la demanda incidental y el estado de cuentas presentado.²⁰⁹¹

²⁰⁸⁹ DOGC 63, de 4 de marzo de 1937, anuncios judiciales del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 6 de Barcelona, p. 991.

²⁰⁹⁰ Actuaba como Juez sustituto.

²⁰⁹¹ DOGC 80, de 21 de marzo de 1937, p. 1212; DOGC 137, de 17 de mayo de 1937, p. 527 y DOGC 287 de 14 de octubre de 1937, anuncios judiciales del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 7 de Barcelona, p. 246.

Un caso de accidente de trabajo:

Pere Larriba Funez denunció ante la Oficina Jurídica a Antonio Castañer y Josefa Gil, Vda de Bofarull, por un accidente de trabajo. Se desconoce el número de expediente que se le asignó en la Oficina Jurídica.

Disueltas las Oficinas Jurídicas, el expediente le correspondió al Juzgado de Primera Instancia núm. 7, cuyo Juez, Josep Maria Castells Ferrarons, dictó sentencia el 2 de febrero de 1937. En ella se condenó a Antonio Castañer, como responsable directo del accidente, a satisfacer la cantidad total de 25.000 pesetas en concepto de indemnización, jornales y gastos. Además, en caso de que no pudiese hacer efectivo el pago, condenaba subsidiariamente a Josefa Gil, Vda. de Bofarull.²⁰⁹²

Un caso del que se desconoce la causa:

Ernest Corral Coll denunció ante la Oficina Jurídica a Josep Maria Palomeras Mallofre. Se desconoce la causa, ya que la única documentación encontrada es la ejecución de la sentencia, desconociéndose también el número de expediente que le asignó.

Disueltas las Oficinas Jurídicas, el expediente le correspondió al Juzgado de Primera Instancia núm. 7, que dictó sentencia condenando al demandado. De esta resolución sólo se ha encontrado la subasta de los bienes del demandado.²⁰⁹³

Casos resueltos por el Juzgado de Primera Instancia núm. 8 de Barcelona

Entre las resoluciones dictadas por este Juzgado destacan dos mencionados con anterioridad: el de varios trabajadores contra el Consorcio del Puerto de Barcelona y el de Matilde Gabaldó contra la compañía de seguros Minerva, S.A.²⁰⁹⁴

Además, en los anuncios judiciales publicados en el DOGC se ha encontrado la sentencia que seguidamente se detalla.

Un caso del que se desconoce la causa:

Joan Cañameras Estrada denunció ante la Oficina Jurídica a Josep Maria Planas de Fornés Riera. Se desconoce la causa. A este expediente de la Oficina Jurídica se le dio el núm. 602.

Disueltas las Oficinas Jurídicas, el expediente fue repartido al Juzgado de Primera Instancia núm. 8, cuyo Juez, Joan Pont Anoll, dictó sentencia el 23 de febrero de 1937 condenando a Josep Maria Planas a pagar a Joan Cañameras la cantidad de 47.084,40 pesetas.²⁰⁹⁵

²⁰⁹² DOGC 225, de 13 de agosto de 1937, anuncios judiciales del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 7 de Barcelona, p. 575,.

²⁰⁹³ DOGC 235, de 23 de agosto de 1937, anuncios judiciales del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 7 de Barcelona, p.743.

²⁰⁹⁴ Vid capítulo II.

²⁰⁹⁵ DOGC 62, de 3 de marzo de 1937, anuncios judiciales del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 8 de Barcelona, p. 974. El oficial habilitado de este Juzgado era Clinio Cabrerizo de la Cámara que, como veremos en otro lugar, declaró contra Josep Maria Batlle en el Consejo de Guerra.

Casos resueltos por el Juzgado de Primera Instancia núm. 9 de Barcelona

Entre las resoluciones dictadas por este Juzgado destacan los siguientes, citados anteriormente: el del Comité de Control Obrero de Cinematográfica Industrial, S.A.E. contra algunos de sus accionistas, el de Modesto Vilanova Jordana contra la herencia yacente de Jaume Jordana Juvé, el de Crisanta Torres contra Carlos Puig y el de Antonio Estrada Ballbé contra Ignacio Estrada Ballbé.²⁰⁹⁶

Además, en los anuncios judiciales publicados en el DOGC se han encontrado las sentencias que seguidamente se detallan.

Un caso del que se desconoce la causa:

Fidel Royo Pérez denunció ante la Oficina Jurídica a Fèlix Lorda Vilellas, a los hijos de éste, a l'Associació de Vigilants Nocturs de Barcelona y a la Caixa de Pensions el Amparo del Vigilante o las entidades que le hubiesen sustituido en derechos y obligaciones. Se desconoce la causa. Es el número de expediente 585 de la Oficina Jurídica.

Disueltas las Oficinas Jurídicas, el expediente le correspondió al Juzgado de Primera Instancia núm. 9, cuyo Juez, Julio Felipe Mesanza Bériz, dictó sentencia el 29 de enero de 1937 condenando a los herederos de Felip Lorda a pagar a Fidel Royo la cantidad de 2.200 pesetas y los intereses legales, absolviendo a las sociedades.²⁰⁹⁷

Otro caso del que se desconoce la causa:

Francesc Baqué Piers denunció ante la Oficina Jurídica a Agustí Grabulosa Massó, Carles Maristany Benito, Enric Mesa Balanzart y a la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante. Se desconoce la causa. La Oficina Jurídica le dio los núms. de expediente 579 y 580.

Disueltas las Oficinas Jurídicas, los expedientes pasaron al Juzgado de Primera Instancia núm. 9, que procedió a citar a los demandados y a sus herederos para celebrar el acto de conciliación. Se llevó a cabo una segunda citación a los demandados para que asistiesen al juicio verbal con las pruebas de que pudiesen valerse, advirtiéndoles de que si no lo hacían se celebraría el juicio sin su asistencia. Hubo una tercera citación para que los demandados compareciesen ante el Juzgado para la celebración del juicio verbal al que debían aportar las pruebas de que intentasen valerse.

Finalmente, la sentencia de 5 de julio de 1937, dictada por el Juez Julio Felipe Mesanza Bériz, del Juzgado núm. 9, absolvió a los demandados de la reclamación interpuesta.²⁰⁹⁸

Casos resueltos por el Juzgado de Primera Instancia núm. 11 de Barcelona

Entre las resoluciones dictadas por este Juzgado destacan los siguientes, ya citados anteriormente: el de Dositeo... contra la Comisaria de Beneficencia Municipal de Barcelona, el de Fernando Callicó contra Joan Valentí y el de Enriqueta Kicherer Lladó contra la herencia yacente de Joan Balcells Vila.²⁰⁹⁹

²⁰⁹⁶ Vid capítulo II.

²⁰⁹⁷ DOGC 44, de 13 de febrero de 1937, anuncios judiciales del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 9 de Barcelona, p. 736.

²⁰⁹⁸ DOGC 142, de 22 de mayo de 1937, p. 615; DOGC 150, de 30 de mayo de 1937, p. 743; DOGC 162, de 11 de junio de 1937, , p. 904 y DOGC 194, de 13 de julio de 1937, anuncios judiciales del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 9 de Barcelona, p. 168.

²⁰⁹⁹ Vid capítulo II.

Además, en los anuncios judiciales publicados en el DOGC se han encontrado las siguientes sentencias:

El caso de un préstamo usurario:

Joan Amigó Fontanals denunció ante a la Oficina Jurídica a Artur Bulbena Tusell por un préstamo usurario. Por parte de la Oficina Jurídica le fue dado el núm. 59.

Disueltas la Oficinas Jurídicas, el expediente le correspondió al Juzgado de Primera Instancia núm. 11, cuyo Juez, Ernest Coch Juvé, dictó sentencia el 4 de enero de 1937, probando que el préstamo era del 7% mensual, declarando usurario y nulo el contrato entre las partes y ordenando que se reintegrara a Joan Amigó las cantidades recibidas por el prestamista.²¹⁰⁰

Otro caso de usura:

María Gravet Matheu denunció ante la Oficina Jurídica a Enric Puiguriguer Morató por usura. Se corresponde con el núm. 8 de la Oficina Jurídica.

Disueltas las Oficinas Jurídicas, el expediente le correspondió al Juzgado de Primera Instancia núm. 11, cuyo Juez, Ernest Coch Juvé. El 13 de enero de 1937, dictó sentencia declarando nulo en contrato de préstamo con hipoteca y condenando a Enric Puiguriguer a reintegrar a María Gravet la cantidad total recibida como préstamo y al pago del 10% de capital en papel de pagos de la Generalitat.²¹⁰¹

Casos resueltos por el Juzgado de Primera Instancia núm. 14 de Barcelona

Entre las resoluciones dictadas por este Juzgado destacan dos casos ya citados anteriormente: el de Sebastián Miralles y 13 más contra Francisco Casado y el de María Mercadé Miró contra la Compañía de Tranvías.²¹⁰²

Además, en los anuncios judiciales publicados en el DOGC se han encontrado varias sentencias,²¹⁰³ de las que se comentan algunas:

El caso de los accionistas del Casal de la Lliga Regionalista de Gràcia:

El Comité de Control Obrero de la CNT de la casa Constructora Suñer denunció ante la Oficina Jurídica a Francesc Tusquets Prat, Marcel·li Padró, Conrad López y a todos los que en fecha 19 de julio fuesen accionistas del Casal de la Lliga Regionalista de Gràcia por

²¹⁰⁰ DOGC 14, de 14 de enero de 1937, anuncios judiciales del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 11 de Barcelona, p. 207.

²¹⁰¹ DOGC 30, de 30 de enero de 1937, anuncios judiciales del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 11 de Barcelona, pp. 494-495.

²¹⁰² Vid capítulo II.

²¹⁰³ DOGC 27, de 27 de enero de 1937, anuncios judiciales del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 14 de Barcelona, p. 413; DOGC 94, de 4 de abril de 1937, anuncios judiciales del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 14 de Barcelona, p. 36. Ferrán Gayán Insa contra Josefa Gil, en reclamación de 4.960 pesetas por una mediación. DOGC 164, de 13 de junio de 1937, anuncios judiciales del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 14 de Barcelona, p. 935. DOGC 228, de 16 de agosto de 1937, anuncios judiciales del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 14 de Barcelona, p. 623. Llorenç Perramón Playá contra Eladi Pozo Quilez en reclamación de cantidad.

unas obras realizadas en su local, pero no pagadas, A este expediente le fue dado por la Oficina Jurídica el núm. 428 C.B.

Disueltas las Oficinas Jurídicas, el expediente se repartió al Juzgado de Primera Instancia núm. 14, que procedió a citar a los demandados para ser escuchados respecto de la reclamación que hacían los reclamantes sobre unas obras efectuadas en el Casal, advirtiéndoles que si no lo hacían podrían ser acreedores de perjuicios.

La sentencia del Juez Chaparro Riera dio lugar a la reclamación del Comité de Control Obrero de la CNT de la empresa constructora Josep Suñer, condenando a los accionistas del Casal de la Lliga Regionalista de Gràcia a que conjunta y solidariamente les pagasen la cantidad de 20.735, 30 pesetas, tal y como se transcribe a continuación:

Aquesta condemna es farà per ara efectiva en béns propis dels demandats coneguts Francesc Tusquets Prat, Gustau Gili Roig, Marcel·li Padró y Conrad López als quals són reservats, però, tots els drets de què es pugin creure assistits per tal de repetir la reclamació contra la resta d'accionistes de l'esmentat Casal, avui desconeguts, a fi de rescabalar-se de la part alíquota que bestreguin per compte d'ells.

Una vez firme la sentencia, el Juez, mediante la providencia de 2 de abril de 1937, acordó el embargo de las cantidades que los condenados tuviesen en depósitos, cuentas corrientes, valores o metálico de la entidad Casal de la Lliga Regionalista de Gràcia o de aquellas que sus socios accionistas pudieran tener en Bancos y Cajas de Ahorros, oficiando al jefe del Servicio Técnico de la Banca y Ahorro de la Generalitat de Cataluña para que diese las órdenes oportunas y se efectuasen las retenciones correspondientes. El mismo oficio fue trasladado a la Comisión Mixta de Administración y Control de la Propiedad Urbana de la Generalitat de Cataluña para el embargo de las rentas, detallándose en el mismo una relación de fincas.²¹⁰⁴

El único caso encontrado de los que tramitó Manuel Lozano:

Domènec Mateu Solé, jornalero, denunció ante la Oficina Jurídica a Raquel Guence Mardel, viuda, en reclamación de la diferencia entre en valor de la mercancía comprada y el valor de la letra de cambio aceptada. Este expediente fue clasificado por la Oficina Jurídica con el núm. 166 M.L.

Disueltas las Oficinas Jurídicas, el expediente se traspasó al Juzgado de Primera Instancia núm. 14, que procedió a citar al demandado, a un abogado, a un notario y a otro para que declarasen en el expediente.

En la sentencia, de 1 de mayo de 1937, el Juez Chaparro Riera reconoció en parte la reclamación del demandante y el derecho de Domènec Mateu a percibir la cantidad de 1.200 pesetas, más 250 pesetas entregadas con anterioridad.²¹⁰⁵

Un caso de accidente de trabajo:

Antero Bernés López en representación de Melitó Giménez Sánchez denunció ante la Oficina Jurídica a Josep Montserrat Figuerola en reclamación de indemnización por la muerte de su hijo, Fermín Giménez Cortés, en un accidente de trabajo. El expediente fue clasificado por la Oficina Jurídica con el núm. 548 F.R.

²¹⁰⁴ DOGC 27, de 27 de enero de 1937, p. 414; DOGC 59, de 28 de febrero de 1937, p. 935 y DOGC 101, de 11 de abril de 1937, anuncios judiciales del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 14 de Barcelona, p. 116.

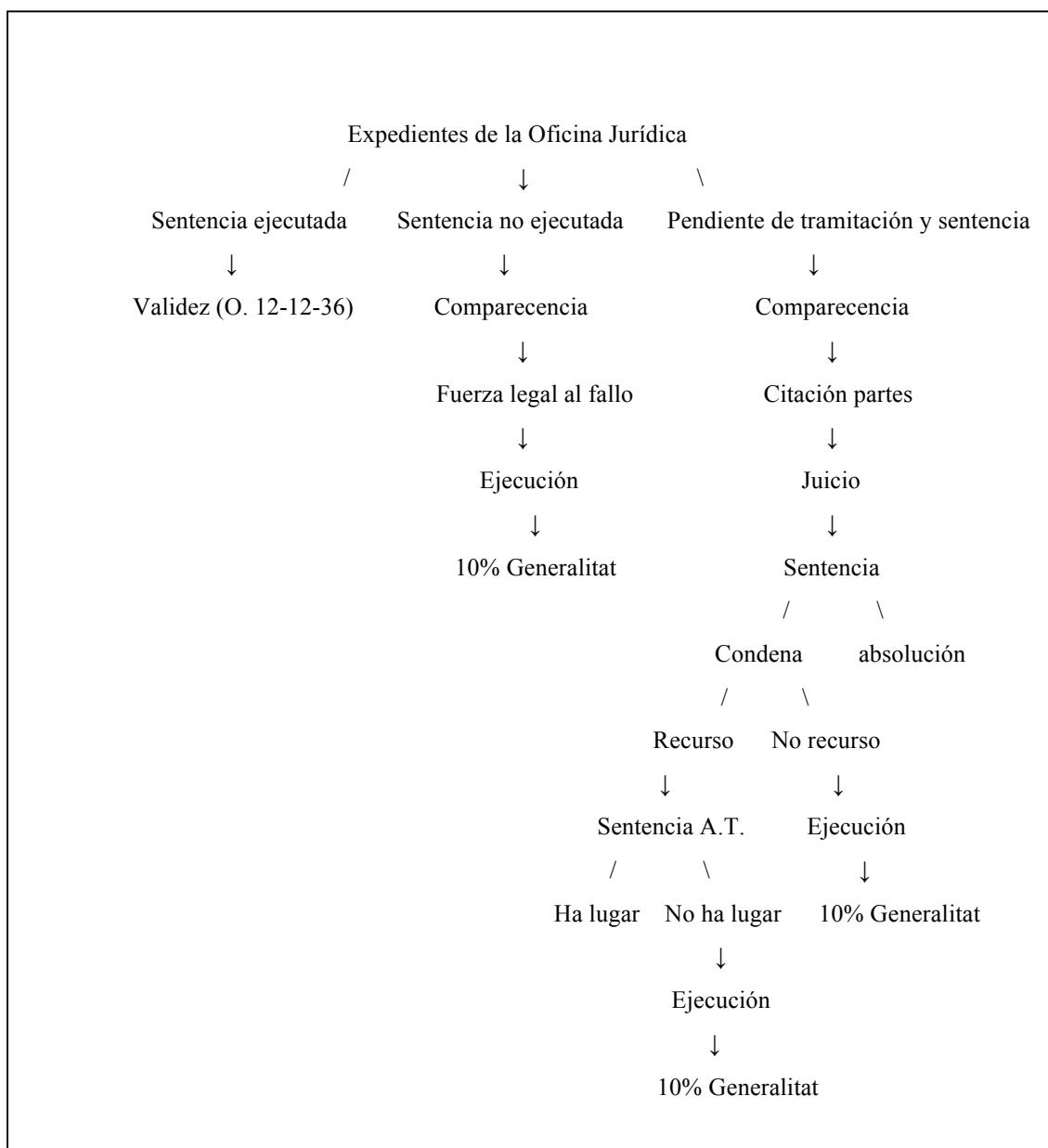
²¹⁰⁵ DOGC 42, de 12 de febrero de 1937, p. 703 y DOGC 116, de 15 de junio de 1937, anuncios judiciales del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 14 de Barcelona, pp. 959-960.

La Oficina Jurídica procedió a citar a las partes, sin que conste otra actuación.

Disueltas las Oficinas Jurídicas, el expediente le correspondió al Juzgado de Primera Instancia núm. 14, ante el que compareció el demandante para solicitar la prosecución del expediente. El Juzgado citó a las partes para juicio y al demandado para que contestase sobre la reclamación interpuesta, advirtiéndole que si no lo hacía se entendería que se conformaba con la reclamación. En el expediente constan varias citaciones a la parte demandada.

Por la sentencia de 30 de marzo de 1937, el Juez Chaparro Riera dio lugar a la reclamación y condenó a Josep Montserrat a pagar a Melitó Giménez la cantidad de 2.296 pesetas como importe total de la indemnización por el accidente de trabajo. De esta cantidad debería satisfacer los derechos correspondientes en papel de pagos de la Generalitat.²¹⁰⁶

Seguidamente presentamos un esquema del procedimiento seguido por los Juzgados de Primera Instancia:



²¹⁰⁶ DOGC 42, de 11 de febrero de 1937, p. 703 y DOGC 105, de 15 de abril de 1937, anuncios judiciales del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 14 de Barcelona, p. 168. ACTSJC. Expediente de la Oficina Jurídica, 548 F.R.

2.3. “Las exigencias revolucionarias de los momentos presentes”

Al iniciar este trabajo me propuse dejar de lado las posibles interpretaciones que no estuviesen avaladas por documentos y expedientes, por lo que esta frase me ha creado un problema al no estar definida en ningún Decreto de la Generalitat, pero creo que es obligado opinar sobre su descripción aproximada, ya que en otro caso habría un vacío, en la que apareciese sin su debido estudio.

Como quiera que esta frase se repite en todas las providencias de los Jueces de Primera Instancia que dieron fuerza legal a las sentencias de la Oficina Jurídica, vamos a intentar descifrar el significado que pudiera tener.

Pero primero debemos hacernos la siguiente pregunta: ¿Dónde podemos encontrar los antecedentes para poder definir lo que quiere decir "exigencias revolucionarias de los momentos presentes"? Para ello habría que estudiar los Decretos, Órdenes de la Generalitat y los comentarios en la prensa diaria de los periodistas y de los miembros de las organizaciones antifascistas.

En los primeros Decretos dictados por la Generalitat se hace mención a un "nuevo orden jurídico y revolucionario", a que "el poder emana del pueblo" y a que para poder ejercer la justicia había que evitar las dificultades de orden procesal. El Decreto de creación de la Oficina Jurídica concreta un poco más y añade, que lo que se pretendía con estas invocaciones era una transición y renovación jurídica y un nuevo orden jurídico en el que imperasen los ideales de justicia y equidad y que la justicia fuese gratuita.

Pero la primera vez que surgió esta frase fue en el Decreto de 18 de septiembre de 1936, en cuya exposición de motivos se hacía referencia que se estaba viviendo una revolución y una guerra que no permitían establecer con serenidad una nueva ordenación jurídica que fuese totalmente diferente a la anterior, que había permitido un sistema legal contrario a las instituciones de la República. Y, que el proletariado que había sufrido las consecuencias de los ataques a sus legítimas reivindicaciones, exigía elevar a ley su sentido de la justicia y que ésta fuese aplicada por los Jueces. En la parte dispositiva, en su art. 1 ordenaba a los Jueces y Tribunales de Cataluña resolver los casos de conformidad con las leyes vigentes, *siempre que éstas se adaptasen a las exigencias revolucionarias de los momentos presentes*, ya que en otro caso deberían resolver de acuerdo con su conciencia, de forma que la norma que aplicasen al caso concreto pudiera ser elevada a norma general que plasmase el sentimiento jurídico del pueblo. Este Decreto concedía a los Jueces y Tribunales de Cataluña, la posibilidad de rechazar la aplicación de códigos y leyes que no estuviesen en consonancia con el nuevo ordenamiento jurídico revolucionario, así como la creación de nuevas normas en sustitución de aquéllas. Además, por el art. 2 se modifica la Ley de Enjuiciamiento Civil, ya que facultaba a los Jueces y Tribunales para que en la tramitación de los juicios no se excediese de 30 días.

Por otra parte en la Orden de 12 de diciembre de 1936, en el art. 1 se autoriza a los Jueces para dar fuerza legal a las resoluciones no ejecutadas de la Oficina Jurídica, mientras se adaptasen a las exigencias revolucionarias de los momentos presentes.

En casi todos los Decretos se alude a un "nuevo derecho", al "sentimiento jurídico del pueblo", a los "ideales de justicia", a la "equidad", a "incorporar el espíritu del pueblo a la administración de justicia" y, a "una legalidad nacida al compás de las exigencias del momento".

Hemos visto que en estos primeros meses de la guerra, se demandaba una justicia revolucionaria acorde con la revolución que se estaba viviendo, en la que los códigos y las leyes que no estaban de acuerdo al sentimiento popular del momento eran rechazados.

Desde todas las organizaciones antifascistas y la prensa demandaban un nuevo derecho, unas nuevas normas en las que el pueblo fuese su protagonista y creador, por ello pedían una justicia popular.

Tampoco podemos dejar de lado los comentarios que se habían hecho sobre la justicia en los más diversos diarios y también de personajes públicos, que hacían referencia a la justicia, tales como, la abolición de los códigos, justicia rápida y entendible para todos los ciudadanos, una justicia del pueblo.

Pues bien, puesto todo ello conjuntamente, parece ser que lo que se pretendía con la frase de referencia, era una justicia que debía aplicar unas normas revolucionarias, de las que sus interpretes fuesen los Jueces y Tribunales, y que permitiesen una justicia rápida prescindiendo de los largos procesos que prescribían las leyes procesales. Las normas de justicia aplicables debían tener en cuenta el sentido de justicia del proletariado y que la ley resultante pudiese ser elevada a norma general.

No debe quedar muy alejado de la realidad si nos atrevemos a definir la mencionada frase como el conjunto de todos los deseos de justicia, pero justicia en el sentido popular de lo justo, lo moral y lo ético, sin que la intervención de códigos y procedimientos haga decaer su finalidad, la Justicia.

3. LA ACTUACIÓN DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL

En este apartado se estudian algunos de los casos procedentes de la Oficina Jurídica que se han podido encontrar en las diversas fuentes consultadas. Entre ellos las sentencias de los Juzgados de Primera Instancia que fueron recurridas en revisión ante la Audiencia Territorial. Ya en la narración de casos anteriores se ha hecho referencia a sentencias de la Audiencia Territorial, por lo que me limitaré a casos que no se han contado y centrándola a la actuación de esta Audiencia.

Puesto que la temática de los casos de la Oficina Jurídica se ha estudiado en otro apartado, este se ciñe a todo lo referente al recurso de revisión y sus consecuencias.

Como ya se ha comentado, por la Orden del consejero de Justicia de 12 de diciembre de 1936 se regulaba el recurso de revisión contra las sentencias de los Juzgados de Primera Instancia en los expedientes de la disuelta Oficina Jurídica.

Concretamente, en su punto cuarto se expone lo siguiente:

“Quart.- Contra les resolucions que dictin els Jutjats de Primera Instància com a conseqüència de l'expressat en els articles anteriors, es podrà interposar recurs de revisió davant la Sala primera d'aquesta Audiència, el qual s'interposarà dintre els tres dies sigüents a la notificació de la resolució i s'haurà de resoldre en el termini de quinze dies, a partir de la mateixa data. Contra les resolucions ordenant l'execució d'una decisió no es donarà recurs de cap mena.”

Según se desprende de esta transcripción el recurso de revisión era especial y específico para los asuntos de la Oficina Jurídica, correspondiéndole como jurisdicción especial, un recurso extraordinario. El recurso ordinario que se aplicaba contra las sentencias de los Juzgados de Primera Instancia, en los asuntos que no fuesen procedentes de la Oficina Jurídica, era el de apelación. Seguidamente se repasan algunas de las sentencias revisadas.

Revisión de sentencias del Juzgado de Primera Instancia núm. 4

Un caso de lesiones:

Isabel Contes Faulón denunció a Fomento de Obras y Construcciones, S.A. Se desconoce de expediente de la Oficina Jurídica.

La explicación de este asunto se halla en el expediente 31/37 del Juzgado de Primera Instancia núm. 8 relacionado con un juicio de menor cuantía. En él se han encontrado varios documentos relacionados con la Oficina Jurídica, entre ellos una certificación del secretario del Juzgado de Primera Instancia núm. 4 de una sentencia sobre un expediente de la Oficina Jurídica, dictada por Francisco Eyré Varela, por la que condenó a Fomento de Obras y Construcciones, S.A. a indemnizar a Isabel Cottes con la cantidad de 1.923 pesetas.

Siguiendo los antecedentes de este caso, se constata que el accidente ocurrió con anterioridad al 19 de julio de 1936, incoándose por el Juzgado de Instrucción núm. 9 el sumario 132/36 debido a las lesiones causadas. El sumario se entregó a la Oficina Jurídica posiblemente después de que Isabel Cottes lo reclamase ante la Oficina Jurídica para que ésta lo pidiera al Juzgado.

Disueltas las Oficinas Jurídicas, el expediente le correspondió al Juzgado de Primera Instancia núm. 4, cuyo titular, Francisco Eyré Varela, dictó la sentencia antes comentada donde se condenaba a Fomento de Obras y Construcciones, S.A. a pagar a Isabel Cotes Faulón 1.923 pesetas.

Por su interés, se transcribe la argumentación jurídica de la sentencia que dice lo siguiente:

CONSIDERANDO: que debe hacerse responsable de tal accidente a la demandada, de conformidad con los artículos 1902 y siguientes del Código Civil y estimarse norma de justicia social imperativa a tenor del Decreto de 18 de Septiembre de 1936, presumir la culpa en el causante del daño, generalmente el único que puede aportar pruebas y que nada alegó y probó para exculparse.

La sentencia fue recurrida ante la Audiencia Territorial de Barcelona por Fomento de Obras y Construcciones, S.A. que declaró no haber lugar a su revisión.²¹⁰⁷

Un caso del que se desconoce la causa:

Carme Ferrer Llevador denunció ante la Oficina Jurídica a la compañía de seguros Plus Ultra. Se desconoce la causa y el número del expediente de la Oficina Jurídica.

Disueltas las Oficina Jurídicas, el expediente le correspondió por reparto al Juzgado de Primera Instancia núm. 4, cuyo Juez, Francisco Eyré Varela dictó sentencia condenando a la compañía de seguros.

La compañía de seguros Plus Ultra, no estando conforme con la sentencia, interpuso el recurso de revisión ante la Audiencia Territorial, que resolvió en el sentido de que había lugar al recurso presentado y absolvió a la demandada.²¹⁰⁸

Un caso de reclamación de salarios:

Francesc Folch Barrell y Empar Sánchez Abellar denunciaron ante la Oficina Jurídica a Elisa Herrero García por reclamación de salarios. Expediente del que se desconoce el número de la Oficina Jurídica.

Disueltas las Oficinas Jurídicas el expediente se le repartió al Juzgado de Primera Instancia número 4 que dictó sentencia por la que condenaba a Elisa Herrero al pago de lo demandado.

No conforme con la sentencia Elisa Herrero presentó recurso de revisión ante la Audiencia Territorial que resolvió dar lugar al recurso y absolvió a la demandada.²¹⁰⁹

Un caso de accidente de circulación:

Cristòfor Gelada Masonis denunció ante la Oficina Jurídica a Vicenç Ribas Creus, sobre accidente de circulación. Se desconoce el número de expediente que le dio de la Oficina Jurídica.

Disueltas las Oficinas Jurídicas, el expediente se repartió al Juzgado de Primera Instancia núm. 4 que dictó sentencia absolutoria.

²¹⁰⁷ ANC. Caixa 55, expediente 31/37 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 8. Acuse de recibo del oficio del Juzgado de Instrucción núm. 9, de 31 de mayo de 1937; DOGC, núm. 49 de 18 de febrero de 1937, p. 799, anuncios judiciales de la Audiencia Territorial

²¹⁰⁸ DOGC 64, de 5 de marzo de 1937, anuncios judiciales de la Audiencia Territorial, p.1000.

²¹⁰⁹ DOGC 71, de 12 de marzo de 1937, anuncios judiciales de la Audiencia Territorial , p. 1083.

No conforme con la sentencia, Cristòfor Gelada presentó recurso de revisión ante la Audiencia Territorial, que declaró la nulidad de las actuaciones a partir de la providencia de 11 de marzo de 1937.²¹¹⁰

Revisión de sentencias del Juzgado de Primera Instancia núm. 5

Un caso de indemnización por daños y perjuicios:

Ramona Queraltó de la Torre denunció ante la Oficina Jurídica a Ferrocarrils Catalans por la muerte de Josep Pagés, reclamando además una indemnización por daños y perjuicios. Se desconoce el número de expediente que dio la Oficina Jurídica.

Disueltas las Oficinas Jurídicas, el expediente le correspondió al Juzgado de Primera Instancia núm. 5, que dictó una sentencia por la que condenaba a Ferrocarrils Catalans a pagar una indemnización de 25.000 pesetas por el fallecimiento y otras 1.500 pesetas por daños y perjuicios.

Ferrocarrils Catalans recurrió la sentencia en revisión ante la Audiencia Territorial, que la revisó y anuló la cantidad de la indemnización dejando subsistente el resto de la sentencia, es decir, tan sólo las 1.500 pesetas por daños y perjuicios.²¹¹¹

Revisión de sentencias del Juzgado de Primera Instancia núm. 6

El caso de la quiebra del Banco Catalán Hipotecario:

La Comisión de Acreedores del Banco Catalán Hipotecario, representada por su presidente, Isidre Oliveras Riera, denunció ante la Oficina Jurídica a los consejeros fundadores del Banco Catalán Hipotecario, Francesc Nebot Torrets, Jesús Led de Lajusticia, Serafi Artur Escudero, Manuel Mir Foix, Miquel Junyent Rovira, Marià Borda Flaquer, Ignasi Mir Romeu, Enric Recasens Pulles, Francesc Guarner Molins, Josep Cirera Soler, Joan Baptista Roca Caball, Vicenç Mariner Gimeno, Pere Catasús Soler, Joan Tarrida Catasús y Esteve Farré Calveras, por los daños y perjuicios ocasionados por su quiebra. La Oficina Jurídica le dio el núm. de expediente 118.

Disueltas las Oficinas Jurídicas, el expediente le correspondió al Juzgado de Primera Instancia núm. 6, que procedió a citar a los demandados, a sus herederos y a la herencia yacente en el caso de los fallecidos para que contestasen a la demanda que estaba a su disposición en la secretaría del Juzgado, advirtiéndoles de los perjuicios que les pudiera ocasionar su negativa. Se llevó a cabo una segunda citación a los demandados para que compareciesen ante el Juzgado para absolver las posiciones que formulase la parte demandante, volviéndoles a advertir de los perjuicios que su negativa les podía ocasionar. En la tercera citación a los demandados para que compareciesen por los mismos motivos se les indicó que se les podía considerar confesos en el caso de que no compareciesen. Hay una cuarta citación en los mismos términos.

Por la sentencia de 8 de marzo de 1938, el Juez Pau Balsells Morera condenó a los demandados y a sus ignorados herederos a que abonasen solidariamente a la Comisión de Acreedores del Banco Catalán Hipotecario, por los daños y perjuicios causados por su actividad dolosa. Puesto que los daños y perjuicios no se habían concretado en autos, se determinarían en la ejecución de la sentencia.

Posteriormente, uno de los condenados presentó recurso de apelación ante la Audiencia Territorial, que resolvió dejando sin efecto la sentencia apelada y anulando las actuaciones del pleito a partir de la providencia de 21 de junio de 1937, fecha en la que se tramitó el asunto a efectos civiles, para que el Juez resolviese lo que estimase conveniente en

²¹¹⁰ DOGC 135, de 15 de mayo de 1937, anuncios judiciales de la Audiencia Territorial, p. 510.

²¹¹¹ DOGC 198, de 17 de julio de 1937, anuncios judiciales de la Audiencia Territorial, p. 230.

vista del dictamen pericial sobre la incoación de un sumario, reservándose las acciones que pudiera tener la Comisión de Acreedores del Banco Catalán Hipotecario.²¹¹²

Un caso de atropello por un tranvía:

Josep Prats Salvat, denunció ante la Oficina Jurídica a Esteve Vallvé Guasch y a la Mutua de Accidentes de Auto-taxis, a Julià Penalba Martínez y a la Compañía de Tranvías, por un accidente de circulación en el que falleció Teresa Blesa Oliva. La Oficina Jurídica le dio el núm. de expediente 392.

Disueltas las Oficinas Jurídicas, el expediente se repartió al Juzgado de Primera Instancia núm. 6, cuyo titular, Pau Balsells Morera, dictó sentencia el 11 de junio de 1937, condenando a los demandados a pagar solidariamente 20.000 pesetas en concepto de indemnización a los herederos de Teresa Blesa Oliva, previa deducción del 10% en papel de pagos de la Generalitat.

La compañía de Tranvías recurrió en revisión ante la Audiencia Territorial, que decidió que la responsabilidad no era solidaria entre las compañías y estimó dividir la cantidad de la condena entre la Compañía de Tranvías por una parte, con la mitad de la condena a su cargo, y a Esteve Vallvé Guasch, a la Mutua de Accidentes de Auto-taxis y a Julià Penalba Martínez al pago de la otra mitad de la condena.²¹¹³

Revisión de sentencias del Juzgado Primera Instancia núm. 7.

Un caso de cesión de crédito:

Alexandre Bellver Sánchez y Eduard Serrahima Novas denunciaron ante la Oficina Jurídica a Francesc Alvarez Güell por cesión de crédito. Se desconoce el número de expediente que le dio la Oficina Jurídica.

Disueltas las Oficinas Jurídicas, el expediente fue repartido al Juzgado de Primera Instancia núm. 7, que dictó sentencia el 26 de marzo de 1937, condenando al demandado a satisfacer conjunta y solidariamente a los demandantes la cantidad de 2.895 pesetas, importe de dos transferencias de crédito.

Francesc Alvarez Güell interpuso recurso de revisión contra al sentencia ante la Audiencia Territorial, que absolvió a los demandados con reserva de las acciones que les pudieran corresponder a los demandantes contra el cedente, Fernández Burgas.²¹¹⁴

Un caso de reconocimiento de propiedad:

Francesc Requena García denunció ante la Oficina Jurídica a su esposa, Isabel Pérez Pastor, por reconocimiento de propiedad. Este expediente tiene el núm. 768, pero se desconoce si pertenece al del Juzgado de Primera Instancia o a la Oficina Jurídica.

Disueltas las Oficinas Jurídicas, el expediente le correspondió al Juzgado de Primera Instancia núm. 7, que dictó sentencia, absolviendo, probablemente, a la demandada.

²¹¹² DOGC 236, de 24 de agosto de 1937, p. 771; DOGC 310, de 6 de noviembre de 1937, p. 567; DOGC 330, de 26 de noviembre de 1937, p. 869; DOGC 348, de 14 de diciembre de 1937, p. 1111; DOGC 86, de 27 de marzo de 1938, p. 1262 y DOGC 169, de 18 de julio de 1938, anuncios judiciales de la Audiencia Territorial de Barcelona, p. 992; AHN. Causa General. Legajo 1642, expediente 111, legajo 3. En este expediente hay un estado de situación del Banco Catalán Hipotecario pedido por la Comisión de Acreedores.

²¹¹³ DOGC 136, de 16 de mayo de 1938 y DOGC 234, de 22 de agosto de 1938, anuncios judiciales de la Audiencia Territorial, p 592.

²¹¹⁴ DOGC 144, de 24 de mayo de 1937, anuncios judiciales de la Audiencia Territorial, p. 638.

La parte que no estaba conforme con la sentencia presentó recurso de revisión ante la Audiencia Territorial, que dictó sentencia declarando que no había lugar a la revisión de la resolución del Juzgado de Primera Instancia.²¹¹⁵

Revisión de sentencias del Juzgado de Primera Instancia núm. 8

Un caso del que se desconoce la causa:

María Santacana Sellarés denunció ante la Oficina Jurídica a Jaume y María Josefa Ferrán Domingo y Jaume Ferrán Santacana. Se desconoce la causa y el número de expediente de la Oficina Jurídica.

Disueltas las Oficinas Jurídicas, el expediente se repartió al Juzgado de Primera Instancia núm. 8, que dictó sentencia condenando a los demandados.

El esposo de una de las condenadas interpuso recurso de revisión ante la Audiencia Territorial, que declaró que no había lugar a la revisión.²¹¹⁶

Revisión de sentencias del Juzgado de Primera Instancia núm. 9

A este apartado correspondería el caso de Modesto Vilanova Jordana contra Francesc Casany Robert y Manuela Marsal Llop,²¹¹⁷ ya comentado anteriormente.

Revisión de sentencias del Juzgado de Primera Instancia núm. 11

El caso de una sortija:

Josep Torell Fontboté denunció ante la Oficina Jurídica a Joan Calders Subirana. Le reclamó una sortija que le había dejado para que la vendiese, cosa que no hizo, pignorándola a nombre de Carmen Balletbó en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad. Se le siguió un sumario por estafa y fue condenado, pero como no devolvió la joya. Se reclamó la devolución de la alhaja. Este expediente fue clasificado por la Oficina Jurídica con el núm. 50 y en su día procedió a citar a las partes en dos ocasiones sin que conste su resultado.

Disueltas las Oficinas Jurídicas, el expediente le correspondió al Juzgado de Primera Instancia núm. 11, que le dio el núm. 538 por lo que procedió a citar al demandado para que compareciese ante el Juzgado para el juicio oral, advirtiéndole de los perjuicios que comportaba el hecho de no presentarse. Igualmente, se procedió a citar a Carmen Balletbó, que había pignorado la sortija en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad.

La sentencia de 27 de abril de 1937, dictada por el Juez Ernest Coch, dio lugar a lo solicitado en la demanda y decretó la cancelación del préstamo a nombre de Carmen Balletbó en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, resolviendo que el demandado reintegrara a Josep Torell la cantidad importe de la pignoración.

No estando conforme con la sentencia dictada, Joan Calders interpuso recurso de revisión ante la Audiencia Territorial, que dictó sentencia declarando no haber lugar al recurso de revisión.

Por la providencia de 18 de agosto de 1937 se procedió a entregar a Josep Torell la sortija. Consta el pago de 262 pesetas, correspondientes al 10% en papel de pagos para la Generalitat.²¹¹⁸

²¹¹⁵ DOGC 55, de 24 de febrero de 1937, anuncios judiciales de la Audiencia Territorial, p. 872.

²¹¹⁶ DOGC 119, de 29 de abril de 1937, anuncios judiciales de la Audiencia Territorial, p. 347.

²¹¹⁷ Vid capítulo II.

Una reclamación por la diferencia de precio en la venta de una finca:

Jaume Pradell Cot denunció ante la Oficina Jurídica a Pere Benet Galofré, al que reclamaba la cantidad de 62.000 pesetas por la diferencia de precio en la venta de una finca en la calle Consejo de Ciento, 121, de Barcelona. Este expediente fue clasificado por la Oficina Jurídica con el núm. 455 C.B., que en su día citó a las partes para el 24 de noviembre de 1936, fecha en que ya estaba disuelta, por lo que no hubo más intervención.

Disueltas las Oficinas Jurídicas, el expediente se repartió al Juzgado de Primera Instancia núm. 11, con el núm. 512. Ante este Juzgado compareció el demandante para solicitar la continuación del procedimiento, procediéndose a citar a las partes para juicio. El día fijado sólo compareció el demandante, ya que el demandado residía en Italia. No obstante, se procedió a citar de nuevo al demandado para comparecencia, advirtiéndole de los perjuicios si no se presentaba.

En el acto de juicio se procedió al interrogatorio de preguntas al sobrino del demandado, José Roca Benet, adjuntándose como documentación la escritura de compraventa de la finca.

La sentencia de 2 de marzo de 1937, dictada por el Juez Ernest Coch Juvé, declaró que no se habían probado los hechos de la demanda y, por lo tanto, no había lugar a la reclamación de 62.000 pesetas.

El demandante, no estando conforme con la sentencia, acudió a la Audiencia Territorial para la revisión de la sentencia, resolviéndose que no había lugar a la misma.²¹¹⁹

Revisión de sentencias del Juzgado de Primera Instancia núm. 14

A este apartado corresponderían los casos de Enrique Mondejar contra Gráficas Debrui y a la Mutua General de Seguros²¹²⁰ y el Comité de Control Obrero de la Casa Coderch, contra el Banco Mercantil de Tarragona o su delegada, la Companyia Auxiliar Urbana, S.A.,²¹²¹ que se comentan en otro lugar.

Hemos visto que la revisión de las sentencias de los Juzgados de Primera Instancia le correspondía a la Sala Primera de la Audiencia Territorial, según lo dispuesto en el artículo 4 de la Orden de 12 de diciembre de 1936. Los titulares de dicha Sala eran los Magistrados, Alejandro de Paz López, Gregorio Burgués Foz y Joaquín Domínguez Molina.

A pesar de que la Orden de 12 de diciembre de 1936 concedía a los Jueces de Primera Instancia designados para juzgar los asuntos de la Oficina Jurídica, un amplio margen para juzgar, ya que se remitía al Decreto de 18 de septiembre de 1936 y a que las resoluciones que dictasen deberían adaptarse a las exigencias revolucionarias de los momentos presentes, los Magistrados de la Audiencia Territorial se acogieron a las leyes procesales, y tuvieron más en cuenta las nulidades o la competencia para juzgar, que la justicia al caso concreto, que es como hemos dicho anteriormente el contenido de las exigencias revolucionarias de los momentos presentes, justicia y rapidez en la resolución.

²¹¹⁸ DOGC 90, de 31 de marzo de 1937, p. 1325 y DOGC 82, de 13 de marzo de 1937, anuncios judiciales de la Audiencia Territorial, p. 1227; ACTSJC. Expediente de la Oficina Jurídica, 50 A.B. (20 A.B.).

²¹¹⁹ ACTSJC. Expediente de la Oficina Jurídica, 455 C.B.; DOGC 8, de 8 de enero de 1937, p. 111; DOGC 68, de 9 de marzo de 1937, p. 1035 y DOGC 99, de 9 de abril de 1937, anuncios judiciales de la Audiencia Territorial de Barcelona, p. 95.

²¹²⁰ ACTSJC, expedientes de la Oficina Jurídica, 281 F.R.

²¹²¹ DOGC de 24 de diciembre de 1937, p. 61, decisiones del TCC.

4. LA ACTUACIÓN DEL TRIBUNAL DE CASACIÓN DE CATALUÑA

El Estatuto de Autonomía de Cataluña de 1932, en su art. 14, contemplaba la creación de un Tribunal de Casación de Cataluña (en adelante TCC), que tendría jurisdicción propia sobre materias civiles y administrativas.

El TCC tuvo una vida efímera, desde noviembre de 1934 hasta enero de 1939. Su producción jurídica fue mínima: 43 sentencias de la Sala Civil y 54 de la Sala Contencioso-Administrativa, además de los correspondientes autos.²¹²² Una posible justificación a esta carencia de producción podría deberse a la situación conflictiva de esta convulsa época, los sucesos del 6 de octubre de 1934 y la guerra.

Debido a la falta de trabajo de este Tribunal y la cantidad de magistrados –12 en total– y de personal, desde *Solidaridad Obrera* se pidió la desaparición de:

...toda la armazón de la justicia burguesa, incluyendo el ridículo Tribunal de Casación.²¹²³

Algunas de las sentencias de la Audiencia Territorial que resolvían el recurso de revisión contra las sentencias de los Juzgados de Primera Instancia especialmente designados para entender de los asuntos de la Oficina Jurídica, fueron recurridas en casación ante el TCC.

A continuación se detallan las resoluciones del TCC con respecto a los asuntos de la Oficina Jurídica de Barcelona. Sin embargo, tal y como se verá, pese a no tener jurisdicción, mediante equilibrios más o menos felices, juzgó algunos expedientes de la Oficina Jurídica.

Seguidamente se analizan algunos de sus autos y sentencias.

4.1. Autos

En todos los autos que se han encontrado referentes a asuntos de la Oficina Jurídica, no se admitió el recurso de casación por los motivos que se verá más adelante –de ahí que no haya sentencias– y se han clasificado por los magistrados ponentes que los dictaron para apreciar mejor si había alguna diferencia en sus resoluciones.

Ponente Ramón M.ª Roca Sastre

El caso de José Antonin Jover:

El día 29 de septiembre de 1936, Francisco Baqué Piers denunció ante la Oficina Jurídica a José Antonin Jover por usura. Le pidió prestadas 35.000 pesetas con garantía hipotecaria de unas fincas y como no pagaba le demandó en juicio hipotecario. Las fincas se subastaron y José Antonin se las adjudicó.

²¹²² MAS i SOLENCH, Josep, *El Tribunal de Cassació de Catalunya*, Barcelona, Generalitat de Catalunya, 1987, pp. 61 y siguientes; ROCA y TRIAS, María-Encarna, *El Dret Civil Català en la jurisprudència*, Vol. IV. Anys 1934-1937. Barcelona, Universitat de Barcelona, 1974.

²¹²³ 20 de agosto de 1936, *Solidaridad Obrera*, p. 1.

Citadas las partes por la Oficina Jurídica, el demandado presentó un escrito de 22 de octubre de 1936. En él manifestó que las fincas habían sido embargadas por la hacienda municipal y que tuvo que pagar para cancelar el embargo, añadiendo que como Francisco Baqué no pagaba, instó la reclamación por las 35.000 pesetas y subastadas las fincas se las adjudicó.²¹²⁴

El personal de la casa José Antonin Jover, en fecha 30 de octubre de 1936, remitió un escrito con 53 firmas, a la Oficina Jurídica. En él aseguraban que lo hacían de forma espontánea y que José Antonin era una persona honorable, ecuaníme, liberal y atenta con todas las personas y con el personal de la casa, añadiendo que los empleados de escritorio tenían conocimiento del asunto y asegurando que la denuncia era inexacta y calumniosa, que el denunciante faltaba a la verdad y que estaba hecha en mala ley.

Disueltas las Oficinas Jurídicas, la demanda le correspondió al Juzgado de Primera Instancia núm. 8, ante el que comparecieron las partes, que reiteraron sus posturas y presentaron los documentos por los que pretendían valerse. La sentencia de 23 de diciembre de 1936 absolvió al demandado por falta de pruebas, pues Francisco Baqué no presentó documento alguno que apoyase su pretensión.

El demandante interpuso recurso de apelación ante la Audiencia Territorial contra la sentencia del Juzgado de Primera Instancia. Su resolución, de 7 de enero de 1937, sostenía que no había lugar al recurso porque la sentencia era ajustada a derecho y que el demandante no había presentado ningún medio de prueba que apoyase su denuncia, además de que el demandado había hecho uso legítimo del art. 131 de la Ley Hipotecaria.

Contra la sentencia de la Audiencia Territorial, Francisco Baqué preparó el recurso de casación por infracción de ley y de doctrina legal, compareciendo ante el Tribunal, siéndole asignados procurador y abogado. Sin embargo, este último entendió que era improcedente el recurso, por lo que renunciaba a la defensa de Francisco Baqué. Posteriormente le fueron designados dos abogados más, quienes optaron por tomar la misma decisión que el anterior. Ante ello, Francisco Baqué decidió comparecer sin abogado y procurador en base al Decreto de 11 de marzo de 1937 para defenderse personalmente. El 25 de abril de 1937 presentó el recurso, dándole traslado al Procurador de Cataluña y al Fiscal, quienes informaron que no era posible interponer el citado recurso contra las resoluciones de la Audiencia Territorial en asuntos de la Oficina Jurídica, en virtud de lo dispuesto en la Orden de 12 de diciembre de 1936.

Por el auto de 1 de mayo de 1937 del TCC, del cual fue ponente el Magistrado Ramón M.^a Roca Sastre, declaraba que por ese Tribunal se había sentado criterio en los autos de fecha 21, 23 y 24 de abril en el sentido de que no cabía recurso de casación. Seguidamente pasó a explicar los motivos por los que se rechazaba, los cuales se comentan a continuación:

- 1) Que tanto el recurso de revisión como el de casación tenían el carácter de remedios procesales extraordinarios y finalizaban el juicio, pues implicaba un examen superior y último, y no constituían una ulterior instancia, sino un nuevo estudio excepcional. Eran dos recursos de última suplicación, y por ello impedían que en contra de lo resuelto en uno, se pudiese interponer el otro.
- 2) Porque si no se entendiera así, resultaría que ante una controversia donde el legislador quisiera que se resolviese con sencillez, tendría igual o más complicación que los juicios ordinarios.
- 3) Interpretando la intención del legislador en estos casos, se entiende que era la de no prodigar los recursos, no haciendo expresa mención al recurso de casación. Además, en los supuestos donde se tuviese que dictar órdenes interiores o complementarias, se

²¹²⁴ Hay dos citaciones de la Oficina Jurídica –correspondientes al 23 y 28 de octubre de 1936– y dos escritos de J. Vila Cuenca, del Grupo Motorizado Pedralbes, dirigidos a José Merino, uno de ellos con el sello de “Milicias Antifascistas. Partido Socialista Unificado de Cataluña. Comandancia «Hotel Colón», disculpándose por no poder asistir a juicio y solicitando el aplazamiento en 15 días para poder defender a su cliente, José Antonin.

remitió a la presidencia de la Audiencia Territorial y no la Presidencia del Tribunal de Casación.²¹²⁵

- 4) La actuación de los Juzgados especiales no era la propia y clásica de la jurisdicción ordinaria, sino una actuación judicial específica. Se encargaba a determinados Jueces y en los casos de resoluciones no ejecutadas actuaban sólo a para darle fuerza legal. En definitiva, se estaba ante un procedimiento especial.
- 5) La reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo ante casos concretos regulados por disposiciones especiales, dejaba claro que no era posible interponer el recurso de casación y que así debería expresarlo la norma, pues la casación sólo procedía en los casos taxativamente marcados por la ley procesal civil, normalmente atribuidos a la jurisdicción ordinaria.²¹²⁶

El caso del Banco Hispano Colonial:

Otro caso fue el de Ignaci Guillà Solà, que denunció ante la Oficina Jurídica al Banco Hispano Colonial y otros. Se desconoce la causa y el número de expediente que le asignó la Oficina Jurídica.

Disueltas las Oficinas Jurídicas, el expediente se repartió a un Juzgado de Primera Instancia del que también se desconoce el número. La sentencia había sido condenatoria para el Banco Hispano Colonial.

No conforme con la misma, el Banco Hispano Colonial presentó el recurso de revisión ante la Audiencia Territorial, que confirmó la anterior sentencia el 25 de marzo de 1937.

Contra la sentencia de la Audiencia Territorial, el Banco Hispano Colonial preparó el recurso de casación por infracción de ley y doctrina legal, para lo que solicitó las certificaciones de las sentencias. Éstas le fueron denegadas por la Audiencia Territorial, ante lo cual recurrió en queja. El Tribunal dio vista del expediente al Procurador de Cataluña y al Fiscal. El Procurador de Cataluña informó que tratándose de un asunto comenzado a tramitar por la Oficina Jurídica no era posible interponer recurso alguno. Por su parte, el Fiscal informó que como no había recibido testimonio de la sentencia desconocía la naturaleza de la reclamación, añadiendo que una vez le fuesen entregadas las certificaciones de la misma obraría en consecuencia

El ponente fue Ramón Ma. Roca Sastre, que en el auto resolvió en el mismo sentido que en el anterior caso.²¹²⁷

El caso de la Caixa Mutua Popular:

Ferrán Gascón Ronzada requirió la intervención de la Oficina Jurídica en una reclamación contra la Caixa Mutua Popular. De este expediente se desconoce la causa y el número de expediente asignado por la Oficina Jurídica.

Disueltas las Oficinas Jurídicas, el expediente le correspondió al Juzgado de Primera Instancia núm. 4, que dictó sentencia el 18 de febrero de 1937 condenando a la Caixa Mutua Popular a pagar al demandante 147,45 pesetas.

No conforme con la sentencia, la Caixa Mutua Popular interpuso el recurso de revisión ante la Audiencia Territorial, que dictó sentencia en que no había lugar al recurso.

²¹²⁵ Como se ha comprobado, las dos presidencias las ostentaba Josep Andreu Abelló. No obstante, las competencias eran distintas.

²¹²⁶ DOGC de 24 de diciembre de 1937, decisiones del TCC, pp. 60-61; ACTSJC. Expediente de la Oficina Jurídica, 360 Mer.

²¹²⁷ DOGC de 24 de diciembre de 1937 y 18 de enero de 1938, decisiones del TCC, pp. 64-66.

Contra la sentencia de la Sala de la Audiencia Territorial, la Caixa Mutua Popular preparó el recurso de casación por infracción de ley y doctrina legal.

El ponente, Ramón M.^a Roca Sastre, dictó un auto en el que declaró que atendiendo a lo que repetidamente había declarado este Tribunal, contra las sentencias de la Audiencia Territorial resolviendo asuntos de la extinguida Oficina Jurídica no cabía el recurso de casación.²¹²⁸

Ponente Antoni M.^a Borrell Soler

El caso de Josep Gumá Carles:

Florenci Borrás Canals, Elisi Rovira, Francesc Corbs y Pere Roquerias denunciaron ante la Oficina Jurídica a Josep Gumá Carles. Se desconoce la causa y el número de expediente de la Oficina Jurídica.

Disueltas las Oficinas Jurídicas, el expediente le correspondió al Juzgado de Primera Instancia núm. 11, que dictó sentencia condenado al demandado.

No conforme con la misma, el demandado presentó el correspondiente recurso de revisión ante la Audiencia Territorial, que declaró no haber lugar a la revisión.

Contra la sentencia de la Audiencia Territorial, Josep Gumá Carles presentó recurso de casación por quebrantamiento de forma y, en su caso, recurso de casación por infracción de ley por no habersele notificado ninguna resolución. Puesto que la Audiencia Territorial no admitió el recurso por quebrantamiento de forma, presentó recurso de queja, que le fue denegado. Igualmente, presentó una demanda incidental de nulidad de actuaciones ante la Audiencia Territorial.

Dado que había presentado recurso de casación por infracción de ley y de doctrina legal, se dio traslado al Fiscal y al Procurador de Cataluña para que informasen en lo correspondiente a la competencia del TCC. El Procurador de Cataluña informó que al ser la Oficina Jurídica un organismo extraordinario, sin ninguna relación con la jurisdicción ordinaria, no era posible interponer el recurso de casación. Por su parte, el Fiscal, sin dictaminar, reconoció la competencia del TCC por razón de la materia para resolver el recurso.

El auto del TCC, cuyo ponente fue Antoni M.^a Borrell Soler, después de hacer un repaso de los Decretos de creación y disolución de la Oficina Jurídica, llegó a las siguientes conclusiones:

- 1) Que los asuntos de la Oficina Jurídica no fueron confiados plenamente a la jurisdicción ordinaria, sino a unos Juzgados determinados núms. 7, 8, 11 y 14, ya que sólo se repartió entre ellos y no entre los 16 Juzgados que existían.²¹²⁹
- 2) Se autorizaba a los Juzgados mencionados para resolver las actuaciones pendientes y dar fuerza legal a las resoluciones no ejecutadas mientras se adaptasen a las exigencias revolucionarias del momento.
- 3) Los Juzgados de Primera Instancia resolvían en única instancia, ya que contra las resoluciones que ordenasen la ejecución de una decisión no cabía recurso alguno y contra las demás sólo se podía interponer el recurso de revisión, no de apelación.
- 4) La persona autorizada para dar las órdenes complementarias era el Presidente de la Audiencia Territorial, no el del Tribunal de Casación.

²¹²⁸ DOGC de 29 de abril de 1938, pp., 89-90, decisiones del TCC.

²¹²⁹ Como se ha visto, se repartió entre ocho Juzgados de los 16 existentes. Ello no le quita razón a la argumentación del ponente.

- 5) El Juzgado de Primera Instancia núm. 11 tramitó el expediente al margen de las normas de la Ley de Enjuiciamiento Civil, como le correspondía como Juzgado especial.
- 6) No se podía considerar que los Juzgados especialmente facultados para resolver los expedientes procedentes de la Oficina Jurídica ejerciesen la jurisdicción ordinaria, sino una especial derivada de la Orden de 12 de diciembre de 1936.
- 7) El recurso de casación procedía contra las sentencias de los Tribunales de instancia, no contra las pronunciadas en recurso de revisión, que cerraba la puerta a cualquier otro tipo de recurso, ya que eran incompatibles dado su carácter de extraordinarios.
- 8) La Ley especial que regulaba la materia no le concedía el recurso de casación, pues para que fuese posible tendría que ser mencionado expresamente.

En cuanto al recurso de queja, el auto declaró que el TCC no podía conocer y tampoco resolver dicho.²¹³⁰

El caso de Jaume Bigú Morera:

Jaume Bigú Morera denunció el 29 de septiembre de 1936 ante la Oficina Jurídica a Joan Tubella Aguer. Se desconoce la causa, pero del auto se desprende que era un asunto mercantil. También se desconoce el número de expediente que le asignó la Oficina Jurídica.

Disueltas las Oficinas Jurídicas, el expediente le correspondió al Juzgado de Primera Instancia núm. 11, que dictó sentencia el 31 de diciembre de 1936 declarando que no se daba lugar a las pretensiones del demandante, a la vez que le condenaba a una multa de 2.000 pesetas con destino a los servicios de guerra de la Generalitat de Cataluña.

Contra esta sentencia interpuso recurso de revisión ante la Audiencia Territorial, que resolvió no dando lugar a la revisión.

No conforme con la sentencia de la Audiencia Territorial, interpuso recurso de casación por quebrantamiento de forma. Al ser rechazado por la Sala, Jaume Bigú interpuso el recuso de queja.

Igualmente, interpuso el recurso de casación por infracción de ley y de doctrina legal. Se dio vista del expediente al Procurador de Cataluña y al Fiscal para que informasen. El Procurador de Cataluña, en un elaborado informe, apuntó que no se podía interponer el recurso de casación, exponiendo los siguientes motivos: 1) la Oficina Jurídica tuvo carácter de organismo jurídico extraordinario, sin ninguna relación ni concomitancia con la jurisdicción ordinaria; 2) el recurso de casación sólo podía interponerse en asuntos donde las dos instancias fuesen de la competencia de la jurisdicción ordinaria y no podía extenderse a los asuntos de carácter especial que se regían por leyes especiales, y 3) la legislación creadora de la Oficina Jurídica y de su disolución, el Decreto de 17 de agosto de 1936 y la Orden de 12 de diciembre de 1936, eran de carácter extraordinario y especial, igual que su jurisdicción, y si el legislador hubiera querido concederle cualquier recurso lo habría consignado expresamente. Por su parte, el Fiscal se limitó a informar que debía rechazarse la admisión del recurso.

El auto del Tribunal de Casación, cuyo ponente fue Antoni M.^a Borrell Soler, recogía la opinión del Procurador de Cataluña y del Fiscal, decretando que no se podía interponer el recurso de revisión y remitiéndose a los argumentos del anterior auto.²¹³¹

En otro auto, el TCC se sirvió de los mismos argumentos que los expuestos anteriormente y declaró que puesto que también había presentado el recurso de quebrantamiento de forma en razón de la materia, la cual no era ajena a la competencia del

²¹³⁰ DOGC de 24 de diciembre de 1937, decisiones del TCC, pp. 54-56.

²¹³¹ ACTSJC, caps 14, DITCC. Recurs de cassació 16A, 1937; DOGC de 24 de diciembre de 1937, decisiones del TCC, pp 56-57.

Juzgado de Primera Instancia núm. 11, no era posible la nulidad de actuaciones ni el recurso de casación por infracción de ley y de doctrina legal.²¹³² Igualmente, sobre el mismo tema y partes, en otro auto que se corresponde con la interposición del recurso de casación por infracción de ley y de doctrina legal, recogió las argumentaciones de los anteriores autos y resolvió que no cabía el recurso de casación.²¹³³

El caso de Francesc Aguilar Montferré:

Francesc Aguilar Montferré denunció ante la Oficina Jurídica a Lluçia Cervera Zenón y Joan Cañameres Estrada. Se desconoce la causa y el número de expediente de la Oficina Jurídica.

Disueltas las Oficinas Jurídicas, el expediente le correspondió al Juzgado de Primera Instancia núm. 9, que dictó sentencia, aunque se desconoce el fallo. El demandante y un demandado, no conformes con la misma, presentaron recurso de revisión ante la Audiencia Territorial que confirmó el fallo de instancia.

El demandante, Francesc Aguilar i Montferré, y un demandado, Joan Cañameres Estrada, solicitaron una nueva revisión por el Tribunal competente. La Sala entendió esta petición como una preparación del recurso de casación por infracción de ley, entregando de oficio las actuaciones y certificación de las sentencias al Tribunal, que dio cuenta al Procurador de Cataluña y al Fiscal para que informasen sobre la competencia del Tribunal. En su respuesta reconocieron la competencia y se opusieron a la admisión del recurso.

El Ponente fue Antonio M.^a Borrell Soler, y en el auto declaró no haber lugar al recurso de casación por los siguientes motivos:

- 1) Como había declarado en diversas ocasiones este Tribunal, los expedientes incoados o resueltos por la Oficina Jurídica eran asuntos fuera de la jurisdicción ordinaria, ya que la Orden de 12 de diciembre no autoriza este recurso, debido al carácter extraordinario de la Oficina Jurídica
- 2) Los recursos de revisión y de casación tienen carácter extraordinario y no puede concurrir uno detrás del otro, ya que son incompatibles.²¹³⁴

Ponente Eduard Micó Busquets

El caso de Santiago Comas d'Argemir:

El Comité de Control Obrero de la casa Rendé y otros denunciaron ante la Oficina Jurídica a Santiago Comas d'Argemir, al parecer, por unos créditos que podrían ser facturas. Se desconoce el número de expediente de la Oficina Jurídica.

Disueltas las Oficinas Jurídicas, el expediente se repartió al Juzgado de Primera Instancia núm. 7, que dictó sentencia el 23 de febrero de 1937 condenando al demandado a pagar a los demandantes sus respectivos créditos.

No conforme con la sentencia, el demandado interpuso el recurso de revisión ante la Audiencia Territorial, que dictó sentencia el día 15 de marzo de 1937 absolviendo libremente a Santiago Comas.

La parte actora preparó el recurso de casación por infracción de ley y de doctrina legal ante la Audiencia Territorial, que no accedió a esta petición negándole la certificación de las sentencias solicitadas, por lo que dentro del término legal presentó recurso de queja contra la negativa de la Sala.

²¹³² DOGC de 24 de diciembre de 1937, decisiones del TCC, p. 56.

²¹³³ DOGC de 29 de abril de 1938, decisiones del TCC, p. 90.

²¹³⁴ DOGC de 18 de enero de 1938, decisiones del TCC, p. 77.

Del recurso se dio vista al Procurador de Cataluña y al Fiscal para que informasen sobre la competencia. El Procurador de Cataluña estimó la competencia del Tribunal, pero entendió que contra las sentencias de la Audiencia Territorial, en asuntos de la Oficina Jurídica, no podía interponerse el recurso de casación. El Fiscal no puso impedimentos para el recurso.

El ponente fue Eduard Micó Busquets, y mediante auto no admitió el recurso de casación por las siguientes razones:

- 1) Porque tanto el recurso de revisión como el de casación, por el carácter común de ambos, son remedios procesales extraordinarios, y por ello finalizan el juicio, ya que implicaban un examen último y superior de un pleito que había agotado una primera o una segunda instancia. El recurso de revisión y el de casación no constituían una ulterior instancia, a diferencia del de apelación, sino un nuevo estudio excepcional.
- 2) El legislador quería que se resolviese con sencillez, por lo que de no ser así, sería una contradicción que acarrearía mayores consecuencias.
- 3) Que la intención del legislador era la de no prodigarse en recursos, especialmente la de no conceder el de casación, ya que se remitió al Presidente de la Audiencia Territorial y no al del TCC a la hora de dictar órdenes interiores o complementarias.
- 4) La actuación de los Juzgados especiales y la de la Audiencia Territorial en estos asuntos no era la clásica de la jurisdicción ordinaria, sino que era una actividad específica que se encargaba a unos Jueces específicos. Respecto a las resoluciones no ejecutadas actuaban como si se tratara de una clase de exequator, dando fuerza legal a las resoluciones. Asimismo, el juicio tampoco se desarrollaba con plena normalidad procesal, sino que era un procedimiento especial.
- 5) Porque según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, cuando se trata de asuntos de carácter especial, regulados por disposiciones igualmente especiales, no cabe recurso de casación si no se dispone expresamente, ya que la casación sólo procede en los casos taxativamente marcados por la ley procesal civil y en relación a las materias que se le atribuyen.²¹³⁵

El caso del Banco Mercantil de Tarragona:

El Comité de Control Obrero de la Casa Coderch denunció ante la Oficina Jurídica al Banco Mercantil de Tarragona o su delegada, la Companyia Auxiliar Urbana, S.A. Les reclamó una cantidad importe de unas obras hechas en las casas 426 y 428 de la calle Consejo de Ciento de Barcelona. Se corresponde con el expediente de la Oficina Jurídica 8 A.B., del que consta certificación en el expediente de la Oficina Jurídica 629 F.R.

Disueltas las Oficina Jurídicas, el expediente se repartió al Juzgado de Primera Instancia núm. 14, que condenó a la Companyia Auxiliar Urbana, S.A. o a su empresa matriz, el Banc Mercantil de Tarragona, a pagar a Talleres Mecánicos de Carpintería José Coderch o a su sucesor, el Comité de Control la cantidad de 21.190,55 pesetas.

El Banco Mercantil interpuso recurso de revisión contra la sentencia ante la Audiencia Territorial, que el día 4 de marzo de 1937 dictó sentencia dejando sin efecto en todas sus partes la sentencia recurrida y absolvió a la entidad demandada.

La parte actora preparó el recurso de casación por infracción de ley y de doctrina legal, pero la Sala no dio lugar a la preparación del recurso y negó las certificaciones de las sentencias, por lo que presentó el recurso de queja ante el Tribunal. Se dio vista al Procurador de Cataluña y al Fiscal, quienes reconocieron la competencia del Tribunal, añadiendo el primero que no había recurso alguno contra la sentencia de la Audiencia Territorial y reservándose dictaminar el segundo en cuanto al recurso.

²¹³⁵ DOGC de 24 de diciembre de 1937, p. 61, decisiones del TCC.

El ponente fue Eduard Micó Busquets, y resolvió el auto en el mismo sentido que en el caso anterior.²¹³⁶

Vale la pena hacer un comentario sobre este asunto. En el expediente 629 F.R. el objeto de la reclamación era el mismo, diferenciándose sólo en que la Oficina Jurídica había dictado una sentencia que había sido apelada ante el Pleno de la Oficina Jurídica. Una vez disueltas las Oficinas Jurídicas, el expediente le correspondió al Juzgado de Primera Instancia núm. 14 –el mismo que en el caso anterior–, que dictó auto no admitiendo el recurso de apelación. Contra este auto, el Banco Mercantil de Tarragona recurrió ante la Audiencia Territorial, que dictó sentencia de que no había lugar al recurso.

Como se ha podido apreciar, la resolución de la Audiencia Territorial fue diferente en uno u otro caso. En uno admitió el recurso, pues nada se lo impedía, y en este otro no lo hizo al estar excluido por el último inciso del art. 4 de la Orden de 12 de diciembre de 1936, que estableció:

Contra las resoluciones ordenando la ejecución de una decisión no se dará recurso de ninguna clase.

En base estas resoluciones, es evidente que ante situaciones iguales se dieron resoluciones diferentes que dependían de que la Oficina Jurídica hubiese dictado sentencia o no.

4.2. Sentencias

Un caso de reconocimiento de la paternidad:

Una joven de 22 años entró al servicio del señor X, que le propuso ser su amante, a lo cual accedió. Se fue vivir a un piso, donde le visitaba el señor X. Fruto de estas relaciones tuvo dos hijos, uno falleció. Para su manutención le entregaba la cantidad de 350 pesetas mensuales, además de otras atenciones, y a la hija le pagaba los estudios. A raíz del fallecimiento del señor X, madre e hija quedaron en la más absoluta indigencia a pesar de que el difunto había dejado una fortuna. La madre solicitó para su hija el reconocimiento de la paternidad y la herencia que le correspondía. La demanda se presentó en agosto de 1935, correspondiéndole al Juzgado de Primera Instancia núm. 4.²¹³⁷

Ante la Oficina Jurídica se reprodujo la demanda, y la intervención de aquélla fue la de aportar pruebas de la parte actora con la finalidad de demostrar que la niña era hija del señor X, no recayendo en el expediente ninguna resolución. Disueltas las Oficinas Jurídicas, el expediente fue repartido inicialmente al Juzgado de Primera Instancia núm. 14 y en un segundo reparto pasó al Juzgado de Primera Instancia núm. 4.²¹³⁸

El Juzgado de Primera Instancia núm. 4 dio la razón a la parte demandante, reconociendo los derechos de la hija natural.

²¹³⁶ DOGC de 24 de diciembre de 1937, págs. 63 y 64, decisiones del TCC.

²¹³⁷ DOGC 29 de abril de 1938, decisiones del TSC, p. 92; vid. ROCA y TRIAS, María-Encarna, *El Dret Civil Català en la jurisprudència...*, pp. 75-82.

²¹³⁸ Aquí se equivoca el ponente ya que la transferencia de los expedientes no se hizo por antecedentes, sino por el reparto decretado por el Presidente de la Audiencia Territorial de Barcelona.

La parte condenada presentó recurso de revisión contra la sentencia ante la Audiencia Territorial, que resolvió el día 22 de marzo de 1937 revocando la de instancia.

La demandante preparó el recurso de casación por infracción de ley y doctrina legal, solicitando la certificación de las sentencias en primera y segunda instancia, a lo que accedió la Sala. Se dio traslado al Procurador de Cataluña y al Fiscal para que informasen sobre la competencia del Tribunal, dictaminando ambos que procedía su admisión.

En este recurso de casación actuaron como abogados Josep Ramírez y Eduardo Barriobero.

El ponente fue Ramón M.^a Roca Sastre, quien en la sentencia expuso el motivo por el que casó la sentencia de la Audiencia Territorial, concluyendo que la Audiencia Territorial había incurrido en un notorio error al entender que en Cataluña no se habían dictado normas civiles que regulasen la paternidad, ya que estaban vigentes leyes que permitían la libre investigación de la paternidad, como eran algunos capítulos de las Decretales, del Digesto y del Código, así como el Apéndice del Derecho Civil Catalán de 1930, entre otros.²¹³⁹

Veamos los motivos argumentados:

1) A pesar de que reiteradamente se ha dicho que en los asuntos de la Oficina Jurídica no cabe la casación, se trata de un negocio judicial ordinario no sujeto a las prescripciones de la Orden de 12 de diciembre.

2) El pleito fue tramitado y resuelto en las dos instancias como si se tratara de un juicio declarativo de mayor cuantía.

3) Porque este juicio, desde que se inició en agosto de 1935, ha seguido su curso en la jurisdicción ordinaria, ya que lo conoció el Juzgado de Primera Instancia núm. 4 de esta ciudad, que no es ninguno de los cuatro Juzgado especiales encargados para intervenir en los asuntos de la Oficina Jurídica.²¹⁴⁰

4) La Audiencia Territorial actuó como Tribunal de segunda instancia o de apelación.

5) La jurisdicción ordinaria no había sido paralizada por la intervención de la Oficina Jurídica, a pesar de que aparezca alguna actividad de dicha Oficina respecto de la cuestión de fondo al margen de los autos principales.

6) Habiéndole correspondido al Juzgado de Primera Instancia núm. 14 por el reparto de los asuntos de la Oficina Jurídica, los remitió al Juzgado de Primera Instancia núm. 4, que era donde se venían tramitando desde 1935.²¹⁴¹

7) La Sala de la Audiencia Territorial estimó que actuaba en segunda instancia de un juicio de mayor cuantía, o sea, en vía de apelación, y no de revisión.

8) La actividad de la Oficina Jurídica respecto a este expediente es episódica y tangencial.

Repasando detenidamente el caso, se aprecia lo siguiente: Ramón M.^a Roca Sastre entendió que la competencia para enjuiciar los expedientes de la extinguida Oficina Jurídica sólo se le otorgó a los Juzgados 7, 8, 11 y 14. No tuvo en cuenta que

²¹³⁹ DOGC de 10 de mayo de 1938, decisiones del TCC, pp. 98-101.

²¹⁴⁰ Como se ha dicho, los asuntos de la Oficina Jurídica de Barcelona se repartieron entre ocho Juzgados, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11 y 14. Este hecho no lo debía ignorar el ponente Josep M.^a Sastre Roca, pues había resuelto un caso de la Oficina Jurídica, el de Ferran Gascón Rozada contra la Caixa Mutua Popular, que fue traspasado al Juzgado de Primera Instancia núm. 4, argumentándose para la no admisión del recurso la especialización del Juzgado.

²¹⁴¹ Como hemos visto, una parte de los expedientes que fueron repartidos inicialmente al Juzgado de Primera Instancia núm. 14 se le entregaron al Juzgado de Primera Instancia núm. 4 por orden del Presidente de la Audiencia Territorial.

posteriormente, por disposición del presidente de la Audiencia Territorial, esta competencia se amplió a los Juzgados 4, 5, 6, y 9 en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Orden de 12 de diciembre de 1936, que dice lo siguiente:

Sisè.- El President de l'Audiència Territorial queda autoritzat per dictar les ordres interiors complementàries d'aquesta disposició.

Como hemos visto, mediante esta disposición, el presidente de la Audiencia Territorial ordenó que una parte de los expedientes que inicialmente se repartieron al Juzgado de Primera Instancia núm. 14 pasasen al Juzgado de Primera Instancia núm. 4, siendo este el único motivo por el que pasó a este Juzgado.

Es poco comprensible este error, pues en el caso –anteriormente relatado– de Ferrán Gascón Ronzada contra la Caixa Mutua Popular, sentenciado por el Juzgado de Primera Instancia núm. 4, tuvo en cuenta que era un asunto de la Oficina Jurídica y que por ello no era posible interponer el recurso de casación.

Por otra parte, como ya se ha dicho, en los asuntos de la Oficina Jurídica no había condena a las costas judiciales, únicamente al pago del 10% de la condena. Sin embargo, en los asuntos del TCC si que existía la condena a costas.²¹⁴²

Las resoluciones del TCC, le dieron otra dimensión a la Oficina Jurídica, pues la consideró un organismo jurídico extraordinario, sin ninguna relación con la jurisdicción ordinaria, con su propia legislación, tanto en su creación como en su disolución, y con jurisdicción propia.

Este Tribunal interpretó que no podía entender sobre los asuntos de la Oficina Jurídica, ya que ésta tenía una jurisdicción especial y se regía por unas normas especiales –la Orden de 12 de diciembre de 1936– que finalizaban en el recurso de revisión ante la Audiencia Territorial. El TCC aclaró que su competencia era sobre asuntos de la jurisdicción ordinaria sin tener competencia en la jurisdicción extraordinaria, que era la que ordenaba los casos de la Oficina Jurídica.

²¹⁴² ACTSJC. Expediente de la Oficina Jurídica, 360 Mer. Auto del TCC; DOGC de 24 de diciembre de 1937, decisiones del TCC, pp. 60-61. Francisco Baqué Piers contra José Antonin Jover. La nota de costas es la siguiente: Exàmen d'antecedents (art. 3 i 149) 24,60 ptes; Notes i diligències (art. 44) 9,00 ptes; Providències (art. 25). 60,00 ptes; Notificacions (art. 84 i 85) 39,00 ptes; Ratificació (art. 48) 5,00 ptes; Oficis (art. 41) 15,00 ptes; Auto (art. 29 i 30) 14,00 ptes; Certificació auto (art.76 i 77) 5,50 ptes; Passis (art. 37 i 38) 5,25 ptes; Remisió (art. 69) 3,00 ptes; Carta-ordre (art. 41) 3,00 ptes; Conservació i custòdia (art. 83)18,00 ptes; Total.201,35ptes; Paper de 6 pessetes (32 fulls)192,00 ptes. El pago de las costas anteriores debía hacerse de la siguiente forma: la primera partida, de 201,35 pesetas, en papel de pagos de la Generalitat, y la segunda, de 192 pesetas, en papel de pagos del Estado.

ACTSJC, caps 14, DITCC, recurs de cassació 16A, 1937. Jaume Bigú Morera contra Joan Tubella Aguer. La nota de costas es la siguiente: Exàmen d'antecedents (art. 3 i 149) ptes. 24,60; Notes i diligències (art. 44) ptes. 3,00; Providències (art. 25) ptes. 20,00; Notificacions (art. 84) ptes. 7,25; Auto (art. 29) ptes.10,00;Carta-ordre(art. 41)ptes. 5,00; Passi (Art. 37 i 38). ptes. 1,75; Remissió (art. 69) .ptes. 3,00; Conservació i custodia (art 83) ptes.24,00; Testimoni auto (art. 76). ptes. 3,00; Total. ptes .101,60; Paper de 1,50 ptes; Reintegrant del rotlle (7 fulles). ptes. 10,50; Reintegrant del testimoni (2 fulles) ptes. 3,00. Estas cantidades debían satisfacerse en papel de pagos de la Generalitat –en total 101,60 pesetas– y en papel de pagos del Estado –en total 13,50 pesetas–.

5. EL EXPEDIENTE 485 BIS/37: UN PROCESO DE LA REPÚBLICA CONTRA LA OFICINA JURÍDICA DE BARCELONA

Durante la guerra se siguió un proceso por robos, el 485 bis/37, y posiblemente otro por evasión de capitales, el 485/37, dirigidos contra Eduardo Barriobero Herrán, Antonio Devesa Bayona, Josep Maria Batlle Salvat y Luís Cordero Bel, componentes de la Oficina Jurídica. Sin embargo, como veremos seguidamente, puede decirse que fue más bien un proceso contra la propia Oficina Jurídica, dado que la base de la acusación fue la actuación de todos sus componentes y las competencias que se atribuía, sobre todo la de persecución de actuaciones contrarias al régimen.

En este apartado se comentará específicamente cómo se desarrolló esta causa.

El 18 de septiembre de 1937, Eduardo Barriobero Herrán y Antonio Devesa Bayona fueron detenidos e ingresados en calidad de incomunicados en las dependencias de la Jefatura Superior de Policía de Barcelona.

El mismo día, el Fiscal de la Audiencia de Barcelona envió una comunicación al Jefe Superior de Policía de esta ciudad recabando informes sobre esta detención, de la que aseguró que había tenido conocimiento el Presidente de la Audiencia. El 22 de septiembre de 1937, el Jefe Superior de Policía contestó al Fiscal de la Audiencia de Barcelona que los informes que tenía eran de índole confidencial, que permitían tener la seguridad de las cantidades depositadas en el Credit Lyonnais y que por ello se procedió a la detención, para la averiguación de su procedencia. Puso de manifiesto que esta comunicación era una ampliación a la dirigida al Presidente de la Audiencia.²¹⁴³

El 25 de septiembre de 1937, el Ministerio Fiscal se querelló contra Eduardo Barriobero Herrán, Antonio Devesa Bayona y Josep Maria Batlle Salvat, a los que acusó de tener dinero y joyas en Lyon (Francia).²¹⁴⁴

Posteriormente, el 28 de septiembre de 1937, el Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 9, Julio Felipe Mesanza Bériz –posiblemente de guardia– remitió las diligencias practicadas en virtud de querrela del Ministerio Fiscal,²¹⁴⁵ que le correspondieron por reparto al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 12, cuyo titular era Santiago Sentís Melendo. La acusación era por robos.²¹⁴⁶

Un día después de esa fecha, Eduardo Barriobero y Antonio Devesa prestaron declaración en las dependencias de la Jefatura Superior de Policía ante el Juez instructor, Santiago Sentís Melendo, negando tener dinero y joyas en Francia. Eduardo Barriobero opuso a este procedimiento su condición de presidente de la extinguida Oficina Jurídica, entendiéndolo que tenía derecho al correspondiente antejuicio, añadiendo que podía tener alguna cantidad de honorarios de clientes franceses, pero que ignoraba si se los habían abonado. Antonio Devesa declaró que durante el tiempo en que funcionó la Oficina Jurídica actuó como cajero depositario y rindió cuentas a los Comités de Defensa mediante los oportunos recibos.²¹⁴⁷

²¹⁴³ AHN. Causa General. Legajo 1694-1, folio 9.

²¹⁴⁴ *Ibidem*, folios 5-7.

²¹⁴⁵ *Ibidem*, folio 3.

²¹⁴⁶ *Ibidem*, folio 1.

²¹⁴⁷ *Ibidem*, folios 27-30.

El 30 de septiembre de 1937, el Juez instructor decretó el auto de procesamiento contra los tres acusados basándose en los informes confidenciales de la Jefatura Superior de Policía. Entendiendo que dichos informes le permitían tener la seguridad de que los detenidos poseían en Francia cantidades que ascendían a cientos de miles de francos y joyas, lo que podría constituir un delito de evasión de capitales. Sin embargo, ante la negativa de los inculpados, se entendía como un delito contra la propiedad, ofreciendo los tipos de hurto o estafa. Por ello, decretó el procesamiento y la prisión provisional, además de una fianza por responsabilidades de un millón de pesetas.²¹⁴⁸ Al parecer, el auto de procesamiento se notificó el 1 de octubre de 1936, según se desprende de la indagatoria que siguió.

Ese mismo día, el Juez instructor en la sede de la Jefatura Superior de Policía interrogó de nuevo a los ahora procesados. Eduardo Barriobero se negó a declarar por entender que los hechos que se le imputaban eran meras sospechas. Sin que conste la fecha, Antonio Devesa declaró ante el Juez instructor en el local de la Jefatura Superior de Policía y se ratificó en lo dicho con anterioridad, haciéndose constar que la declaración había durado 15 minutos.²¹⁴⁹

Josep Maria Batlle Salvat fue detenido posteriormente y el 5 de octubre de 1937, prestó declaración en la Jefatura Superior de Policía, ante el Juez instructor. Manifestó que carecía de dinero y joyas, que no formó parte de la Oficina Jurídica –ya que tenía despacho aparte de ella– y que quién controlaba la Oficina Jurídica era el Comité del Centro.²¹⁵⁰

El Juez instructor interrogó a los otros miembros de la Oficina Jurídica sobre el funcionamiento, actividades de ésta, cantidades recaudadas y su reparto. El 4 de octubre de 1937 declararon los que fueron miembros de la Oficina Jurídica, José Merino Blázquez y Ricardo Gordó Fornés. José Merino manifestó que fue designado por el secretariado de la UGT como representante de esta organización en la Oficina Jurídica, fue nombrado por Ángel Samblancat y que no tocaba ninguna cantidad de dinero. Ricardo Gordó aclaró que fue designado por el Partido Federal, que estaba convencido de la buena fe y honradez de los elementos de la Oficina Jurídica y que no tocó dinero alguno.

Por su parte, Antonio Fernández Ros, el 6 de octubre de 1937, declaró que mantenía con la CNT relaciones desde antes de la rebelión de los militares, que en la Oficina Jurídica se rodeó de personal de la casa y de Antonio Bonafós y que los demás miembros de la Oficina Jurídica utilizaban los servicios de amigos particulares o políticos.

El día 13 de octubre de 1937 declaró Jesús Argemí Melian, manifestando que fue nombrado secretario por Ángel Samblancat y después se quedó con Eduardo Barriobero. Meses después, concretamente el 12 de febrero de 1938, fue llamado a de nuevo a declarar, y al requerimiento del Juez instructor de que diese nombres y domicilios de personas que sufrieron los registros de la Oficina Jurídica,²¹⁵¹ manifestó que no los conocía, pues se limitaba a escribir las órdenes mediante impresos, que se entregaban a los milicianos que prestaban servicio en la misma y que del resultado del registro no le dieron cuenta, ya que se entendían directamente con Eduardo Barriobero. Aseguró que los nombres y direcciones se tomaban de unas libretas que Eduardo Barriobero tenía en su poder y que estaban escritas con letra de mujer, perteneciente, sin duda, a cofradías, órdenes o asociaciones religiosas. En dichas libretas Eduardo Barriobero marcaba cada día con lápiz rojo los

²¹⁴⁸ *Ibidem*, folios 33-34.

²¹⁴⁹ *Ibidem*, folios 39-40.

²¹⁵⁰ *Ibidem*, folios 47-51.

²¹⁵¹ Los nombres y domicilios de estas personas están en las citaciones, en las órdenes de registro y en los inventarios de los Jueces que se hicieron cargo de los asuntos de la Oficina Jurídica de Barcelona.

nombres de los que habían sido señalados para registros. Finalizó diciendo que las multas se impusieron, más bien, a quienes contribuyeron a la suscripción abierta de los sucesos de octubre de 1934, tomándose sus nombres de *La Vanguardia*, limitándose Eduardo Barriobero a multiplicar por 10 la cantidad con que cada individuo o entidad había contribuido a dicha suscripción.²¹⁵²

Eduardo Barriobero, Antonio Devesa y Josep Maria Batlle permanecieron presos e incomunicados en los calabozos de la Jefatura Superior de Policía de Barcelona hasta el 14 de octubre de 1937, día en que fueron trasladados a la cárcel Modelo de Barcelona. Teniendo en cuenta que la detención de Eduardo Barriobero y Antonio Devesa se produjo el 18 de septiembre de 1937, puede comprobarse que permanecieron detenidos e incomunicados 28 días en los calabozos de la Jefatura de Policía. Josep Maria Batlle permaneció varios días menos porque fue detenido más tarde que el resto.

Según consta en la certificación del secretario del Juzgado Especial para la represión del contrabando y evasión de capitales, el día 26 de octubre de 1937, Eduardo Barriobero, en su nombre y en representación de Josep Maria Batlle y Antonio Devesa, promovió cuestión de competencia por inhibitoria ante el Juez Especial para la represión del contrabando y evasión de capitales. En otro escrito dirigido al Juzgado Especial de evasión de capitales, de fecha 9 de noviembre de 1937, se quejó de que el Juez Santiago Sentís había estado en Francia y que no hubiese dejado sustituto, suplicando la inhibitoria y acompañando el auto de procesamiento.²¹⁵³

El 10 de noviembre de 1937, el Fiscal informó que examinado el auto de procesamiento dictado por el Juzgado de Instrucción nombrado especialmente para este sumario, el solo hecho de haber constituido depósitos de dinero y joyas en Francia, aun admitida su legítima procedencia, constituiría un delito de contrabando por evasión de capitales, por lo que procedía la inhibitoria sólo en cuanto a su evasión.²¹⁵⁴ El Juzgado Especial de evasión de capitales, mediante auto de 11 de noviembre de 1937, aseguró que había reclamado el auto de procesamiento al Juez Santiago Sentís, pero que no había sido entregado. Ante esta situación, Eduardo Barriobero aportó el auto de procesamiento.

El Juez Especial para la represión del contrabando y evasión de capitales, Valeriano Rico Soblechero, mediante auto de 11 de noviembre de 1937,²¹⁵⁵ se mostró partidario de la cuestión de competencia por inhibitoria, debido a que las pruebas practicadas no autorizaban al Juez a suponer que se tratase de uno o varios delitos contra la propiedad, y mucho menos, en vista que en el resultando del auto de procesamiento no se hacía referencia a ninguna denuncia o querrela, ni siquiera diligencia alguna de investigación contra los procesados, siendo el único dato indiciario la posible evasión de capitales, por lo se debía requerir al Juez Santiago Sentís la inhibición. El 19 de noviembre se recibió la orden de que el recluso quedase a disposición del Juzgado Especial para la represión del contrabando y evasión de capitales.

A partir del auto del Juez Especial para la represión del contrabando y evasión de capitales, posiblemente, el sumario se dividió en dos: uno para la evasión de capitales –el 485/37– y otro para los robos –el 485 bis/37–.

²¹⁵² AHN. Causa General. Legajo 1694-1, folios 65-66 y 257-258.

²¹⁵³ *Ibidem*, folios 99-101.

²¹⁵⁴ *Ibidem*, folios 101-102.

²¹⁵⁵ *Ibidem*, folios 102-106.

Ernest Coch Juvé, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 11, ejerciendo como Juez Especial del sumario 485 bis/37, quizá como sustituto, solicitó al notario Rafael López de Haro²¹⁵⁶ una certificación literal de la declaración prestada por Antonio Devesa Bayona.²¹⁵⁷

Veamos como fue: el día 29 de octubre de 1937, el notario Rafael López de Haro levantó acta de la declaración de Antonio Devesa, poniendo de manifiesto que el detenido se hallaba en cama y le había hecho entrega de cuatro cuartillas escritas a lápiz, que se llevó a su despacho, no sin antes hacerlas examinar por dos funcionarios de prisiones que estaban de guardia. En esas cuartillas Antonio Devesa expuso que no pudo apelar el auto de procesamiento porque no le dejaron comunicar a su abogado, Rubió Tudurí,²¹⁵⁸ dado que durante su estancia de 28 días en la Jefatura de Policía permaneció absolutamente incomunicado. Además, añadió que estuvo enfermo, con vómitos de sangre y en trance de morir, por lo que llamó al Juez Santiago Sentís para declarar, sin que éste se hubiese presentado. Manifestó que el proceso contra él estaba instruido por la Consejería de Justicia y no por los Juzgados, puesto que era bien sabido el odio que tenía el subsecretario, Eduard Ragassol, a quienes formaron parte de la Oficina Jurídica. Siguió explicando que José Quintanilla –que se había evadido de Burgos, era republicano, antifascista, masón y estaba espiado por los fascistas por antifascista y por los antifascistas por tener cuatro hijos militares con los rebeldes– era cliente de Eduardo Barriobero, quien le propuso que se hiciese cargo de su fortuna para entregarla a sus herederos. Según él, Eduardo Barriobero llamó al cónsul con la intención de protocolizar el fideicomiso, pero el citado cónsul se declaró fascista por lo que dejaron el asunto. El motivo de que se depositase el fideicomiso en cuatro cajas de seguridad se debía a que el banco no permitió que se consignase en una sola caja, por lo que fue repartido en cuatro cajas con cuatro titulares, quedándose las llaves Eduardo Barriobero. Finalmente, le pidió al notario que hiciese entrega del acta al Juez del Juzgado Especial de represión del contrabando y evasión de capitales, a lo que el notario dio cumplimiento al día siguiente.²¹⁵⁹

El Ayuntamiento de Barcelona, en fecha de 24 de noviembre de 1937, informó que Eduardo Barriobero era persona de mala conducta,²¹⁶⁰ sin explicar qué tipo de conducta y que los familiares del procesado se negaron en absoluto a dar datos.

El 5 de enero de 1938, Antonio Devesa prestó de nuevo declaración en la cárcel. Compareció ante el Juez Especial Santiago Sentís y el Fiscal, manifestando que no podía indicar que fuesen más de tres personas las que alquilaron las cajas fuertes, Eduardo Barriobero, Josep Maria Batlle y el declarante, sin poder referirse al cuarto titular por ser secreto profesional de Eduardo Barriobero. Añadió que el declarante no había extraído cantidad alguna de la caja desde la constitución del fideicomiso, que en la caja, además de dinero, había algunos objetos que no podía precisar, ya que todo ello era propiedad de José Quintanilla, del cual no había vuelto a tener noticias y que en todo caso quién lo debería saber era Eduardo Barriobero. Finalmente, aseguró que el contrato de alquiler de la caja y

²¹⁵⁶ Rafael López de Haro, doctor en leyes, notario, escritor, novelista y autor teatral. Entre su abundante producción novelesca, abundan las novelas eróticas, de las que renegó una vez ganada la guerra por los rebeldes. Vid SAINZ DE ROBLES, Federico Carlos, *La promoción*, pp. 185-186 y 237-238.

²¹⁵⁷ AHN. Causa General. Legajo 1694-1, folio 199.

²¹⁵⁸ RUBIÓ i TUDURÍ, Marian, *Barcelona, 1936-1939*... p. 117. A pesar de que Rubió Tudurí fue designado abogado por Antonio Devesa y Josep María Batlle, desde 29 de octubre de 1937 hasta el 15 de abril de 1938 lo negó y dijo que no se le presentó la ocasión.

²¹⁵⁹ AHN. Causa General. Legajo 1694-1, folios 199-203.

²¹⁶⁰ *Ibidem*, folio 173.

la llave de la misma se las entregó a Eduardo Barriobero, quien en todo momento las había tenido en su poder.²¹⁶¹

El 5 de enero de 1938, Josep Maria Batlle, en la cárcel y ante el Juez Santiago Sentís y el Fiscal, declaró en los mismos términos que Antonio Devesa. Expuso que se marchó a Francia por indicación de Eduardo Barriobero y que una vez abierta la caja, trasladó su contenido a París. Una vez allí hizo entrega del dinero a quien le había indicado Eduardo Barriobero, a una persona llamada Herminia García, viuda de un heredero de José Quintanilla. La caja contenía 173.000 pesetas en billetes del Banco de España y un paquete de objetos donde ponía “valorado en quince mil francos”.²¹⁶²

Debido a su estado físico, Eduardo Barriobero, había solicitado pasar un reconocimiento médico que se llevó a cabo el 6 de enero de 1938. Por motivos de enfermedad, el 10 de enero de 1938 fue trasladado al Hospital General de Cataluña.²¹⁶³ Por parte de preventorio judicial de Barcelona, se comunicó al presidente del Tribunal de Espionaje y Alta Traición de Cataluña que Eduardo Barriobero había sido trasladado al Hospital por orden del Juzgado de Primera Instancia núm. 12 de Barcelona.²¹⁶⁴ A partir de enero de 1938 comenzaron a declarar una serie de personas que manifestaron que habían sido perjudicadas por la Oficina Jurídica.

Aunque son poco más de veinte las personas que declararon en el expediente, los asuntos denunciados no sobrepasaron esta cantidad. Algunos de ellos manifestaron que fueron detenidos por milicianos al servicio de la Oficina Jurídica, siendo objeto de registros en sus domicilios e incautándose de dinero y joyas. Otros se quejaron de que les multaron por desafectos al régimen, habiendo también quienes denunciaron que dictaron contra ellos sentencias condenatorias por usura y otros que sostenían haber sido entregados a los Tribunales Populares. Sin embargo, como se podrá apreciar más adelante, algunos de los que declararon en este expediente incurrieron en serias contradicciones con lo que luego manifestaron en el expediente de 1939, llamando la atención que sobre un mismo suceso fueron varias personas las que declararon, como si todos ellos fuesen perjudicados.²¹⁶⁵

Entre los denunciantes podemos ver los siguientes casos: varios denunciantes manifestaron haber sido acusados de disparar contra el pueblo el 19 de julio desde un balcón;²¹⁶⁶ otro que se quejó de que se había dictado sentencia en su contra y condenado al pago de 15.000 pesetas con motivo de una venta;²¹⁶⁷ Froilán Pedrola Aliau denunció que le registraron su casa para incautarse de un dinero que luego le fue devuelto por haber fallecido su hija mucho antes de 19 de julio; Joaquín Cabot Rovira declaró haber sido

²¹⁶¹ *Ibidem*, folios 241-243.

²¹⁶² *Ibidem*, folios 243-244.

²¹⁶³ *Ibidem*, folios 249-250. "Sería conveniente el traslado del recluso a un lugar apropiado donde pudieran practicarse los exámenes y seguir el tratamiento médico y alimenticio oportuno. Aparenta tener una edad aproximada de sesenta a sesenta y cinco años."

²¹⁶⁴ *Ibidem*, folio 385.

²¹⁶⁵ En un mismo caso declararon hasta seis personas diferentes, el supuesto perjudicado y familiares y empleados.

²¹⁶⁶ AHN. Causa General. Legajo 1694-1, folios 253.255, declaración de Baudilio Cruells Falguera; folios 353 y 354, declaración de Pedro Viñas Cañadó.

²¹⁶⁷ *Ibidem*, folios 349-350. Declaración de Elías Serraviñals Quera. Como se ha comentado pagó 10.000 pesetas, no las 15.000 pesetas que dijo haber pagado.

perjudicado porque su esposa era protectora de entidades benéfico religiosas; Jacobo García Nieto denunció que fue multado por haber sido donante de dinero para los militares del 6 de octubre de 1934 y Nieves Argemí Albiñana que fue multada por pertenecer a una cofradía religiosa, quedándose también con sus joyas. También hubo casos donde declararon varios o todos los miembros de la familia. En uno de ellos, la hija reconoció que sus padres abandonaron la casa dejando las joyas, cuberterías de plata y una caja de caudales y el hijo sostuvo que pudo ver los objetos en la Oficina Jurídica.²¹⁶⁸ En otro, el de Jaime Valls Rovira, que se suicidó en los calabozos del Palacio de Justicia después de ser ingresado por orden de la Oficina Jurídica declararon, la esposa, el sobrino y varios empleados.²¹⁶⁹

A pesar de ello, algunos de los que declararon en este expediente manifestaron que la Oficina Jurídica en nada les había perjudicado y que no habían tenido nada que ver con ella.²¹⁷⁰ También hay declaraciones que no se corresponden con denuncias contra la Oficina Jurídica, como la de un magistrado del Tribunal Supremo que declaró haberle facilitado a Luís Cordero Bel el pasaporte para trasladarse a Francia a fin de poder tramitar la libertad de su esposa.²¹⁷¹ Además, algunos declarantes señalaron a otros supuestos perjudicados que aseguraron que no tuvieron ninguna relación con la Oficina Jurídica.²¹⁷²

El 5 de marzo de 1938, Antonio Devesa Bayona, en una declaración ante el Juez Juan Pastor Mengual, solicitó ser operado de las hernias que padecía. Al mismo tiempo aclaró los motivos por los que tuvo que llamar al notario, ante la ausencia del Juez Santiago Sentís. Detalló el interés por ponerse en contacto con este magistrado, habiéndolo intentado previamente al encargarle al doctor Pons Cubillas que le hiciese llegar un escrito suyo donde explicaba su actuación al presidente de la Audiencia Territorial. El 15 de abril de 1938, Antonio Devesa y Josep Maria Batlle nombraron abogado a Enrique Galofré Haeffner²¹⁷³ en sustitución de Rubió Tudurí.²¹⁷⁴

En el expediente consta una certificación del Supplicatorio de las Cortes al Diputado Luís Cordero Bel fechada el 9 de noviembre de 1938. Se desconoce la fecha en que se llevó a cabo, pero cabe suponer que fue antes del 12 de mayo de 1938, pues Luís Cordero Bel, en una declaración realizada ante el Juez Santiago Sentís, hizo referencia a dicho Supplicatorio y a lo manifestado en las Cortes.²¹⁷⁵

En el Supplicatorio, Luís Cordero Bel declaró que tenía una caja de seguridad alquilada en un banco de Lyon desde diciembre de 1936. Indicó que la caja era de Eduardo Barriobero para pagar un fideicomiso, pero que se puso una caja a su nombre porque no se permitía poner las cuatro a nombre de una misma persona. En la caja depositó cantidades suyas –unas 125.000 pesetas– y alguna joya. Dijo no recordar las cantidades que puso

²¹⁶⁸ *Ibidem*, folios 381-383 y 399-400. María Gassol Casalmiglia y José María Maciá Gassol.

²¹⁶⁹ *Ibidem*, folios 515-520 y 537-540. Declaraciones de Joaquín Estapé Valls, Amparo Ferrer Peyró, Enrique Llanderal Fenollera y Pedro Boada Carrió.

²¹⁷⁰ *Ibidem*, folios 371-374. Declaraciones de Luis Masriera y Rosendo Gómez Abella.

²¹⁷¹ *Ibidem*, folios 379-380. Declaración del Magistrado Antonio Herna Campos.

²¹⁷² *Ibidem*, folios 391-392. Declaración de María Gassol Casalmiglia.

²¹⁷³ Enrique Galofré Haeffner, acabada la guerra, fue represaliado por los ocupantes del Colegio de Abogados de Barcelona. Vid capítulo VII.

²¹⁷⁴ AHN. Causa General. Legajo 1694-1, folios 637-638.

²¹⁷⁵ *Ibidem*, folios 663-664.

Eduardo Barriobero, pero manifestó que en otra ocasión viajó a Perpiñan con él, sin apreciar nada extraño en cuanto a dinero o joyas.

De su actividad en la Oficina Jurídica, declaró que llegó a Barcelona a finales agosto o primeros de septiembre de 1936, aclarando que aceptó trabajar en ella porque creyó que era un organismo útil para la Revolución, y más teniendo en cuenta que allí había representantes de partidos políticos y sindicatos. Para probar su buena fe se remitió a sus sentencias –cerca de 400– y a un libro donde las anotaba, que había dejado a disposición de los Jueces que se hicieron cargo de los asuntos de la Oficina Jurídica, pudiéndose llamar –para corroborar su buen hacer– a las personas que constaban en él. Manifestó que por su trabajo le abonaban 750 pesetas mensuales, por 12 o 14 horas diarias de trabajo. En cuanto a la organización de la Oficina Jurídica se remitió al libro de Eduardo Barriobero.

Aseguró que podía entregar una lista de señores que tenían cajas de seguridad en bancos en Francia, Inglaterra, Holanda, Suiza o Bélgica, por lo que la Comisión de Suplicatorios iba a tener mucho trabajo.

En referencia a su actuación durante los primeros días de la guerra, dijo que se evadió de Huelva en un barquito hasta Casablanca (Marruecos) y que desde allí fue hasta Argel, de donde partió a Francia y posteriormente a España. También aclaró que las 125.000 pesetas las tenía en Francia.

Se aceptó el Suplicario y fue procesado junto con los otros, pasando, por este motivo, el expediente al Tribunal Supremo, que delegó en Santiago Sentís Melendo la instrucción.²¹⁷⁶

Por su parte, Eduardo Barriobero, mediante escrito de 22 de abril de 1938, solicitó a la Sala Segunda del Tribunal Supremo la revocación del auto de procesamiento, argumentándolo por los siguientes motivos:

Que el 18 de septiembre de 1937 fue detenido e incomunicado por la policía. El 30 del mismo mes se le comunicó el auto de procesamiento y prisión. Vencidas las dificultades que ofrecía el procurarse durante la incomunicación en un calabozo de los elementos necesarios, dos días después formuló un escrito de reforma y subsidiario de apelación, añadiendo una instancia al jefe de policía para que la cursase al Juzgado. Unos minutos más tarde, por medio de un capitán de asalto, el jefe de policía le devolvió los escritos diciendo que “los incomunicados por él, a nadie podían dirigirse”. A los 28 días de incomunicación y a los 16 del procesamiento, fue trasladado a la cárcel en tales condiciones que necesitó inmovilizarse en la cama durante muchos días. Cuando se recobró, había sido nombrado director de la cárcel un policía, que lo tuvo incomunicado hasta el 9 de enero de 1938, fecha en que fue trasladado al hospital. Denunció que estuvo en la cama de su celda de la cárcel 20 días sin ninguna clase de asistencia facultativa.

Posteriormente, al tener conocimiento por sus compañeros de causa de que en la acusación constaba “evasión de capitales”, entabló la cuestión de competencia por inhibitoria a favor de Juez de la República destinado a perseguir dicho delito.

No obstante, una vez declarada la inhibitoria a favor del Juzgado Especial de evasión de capitales, el Juez Santiago Sentís no quiso darse por enterado, hasta que varios días después de cuando le correspondía procedió a entregar al Tribunal Supremo sus actuaciones.²¹⁷⁷

²¹⁷⁶ *Ibidem*, folios 1317-1347.

²¹⁷⁷ Pudiera ser un error de Eduardo Barriobero, ya que después del suplicatorio de las Cortes a Luis Cordero, Santiago Sentís fue nombrado por el Tribunal Supremo Juez Especial para instruir esta causa.

Eduardo Barriobero mostró su rechazo a que el resultando único de auto de procesamiento arrancase de la consabida confianza policial, que en realidad era uno de tantos exabruptos de Queipo de Llano, pasando a rebatirlo posteriormente. Según él, en su primer “considerando”, se aseguraba que el dinero y los objetos depositados en la caja de seguridad procedían de la estafa o el hurto. Aseguró que quien había publicado esa información sobre las cajas de seguridad lo hizo utilizando las alocuciones de Queipo de Llano, quien a su vez habría recibido esos datos de un confidente. También argumentó que los miles de francos de que se le acusaba tener posesión eran billetes de banco españoles. Para justificar ese dinero y alguna joya, expuso que era abogado de 1.^a cuota, que había comprado cinco meses antes un automóvil Renault y que tenía un crédito de 130.000 pesetas y que había donado 15.700 pesetas para la guerra. A continuación explicó su actuación como abogado y la contribución que había hecho a la República.

En cuanto a la evasión de capitales, sostuvo que debía ser la persona que le acusaba quien tenía que probar que los capitales salieron de España. Aseguró que el dinero y las joyas que había en las cajas de seguridad eran de un fideicomiso que le habían encargado y que al intentar llevarlo a cabo ante el cónsul de la República en Lyon, éste se declaró fascista, por lo que faltos de tiempo y sin documentación su cliente se decidió a poner las cajas a nombre de los cuatro. Reprochó que se dijese que su cliente era imaginario, pues en el Tribunal Supremo existían antecedentes de que como letrado había defendido a José Quintanilla en casación contra unos banqueros de Burgos.

Asimismo, rebatió la suposición del auto de procesamiento en referencia a que el tesoro: “ha de proceder de robo o hurto”, ya que habían pasado más de siete meses desde que comenzó la investigación policial y no se había probado nada.

Para Eduardo Barriobero el objetivo de esta investigación persecutoria era la Oficina Jurídica. Sostenía que se había esperado a su disolución para atacarla, algo que no se pudo hacer de inmediato porque las sentencias dictadas por ella habían sido refrendadas por los cuatro Jueces de Instrucción, que las habían declarado válidas y ejecutivas.²¹⁷⁸ En este sentido, se expresó del siguiente modo:

En torno de la Oficina Jurídica se había hecho una leyenda; se propaló que en ella o por su orden se había cometido asesinatos y desvalijado pisos, cuando se hizo todo lo contrario: administrar la Justicia que hasta entonces se tomaba por su mano todo el que tenía una pistola, lo que atajó por completo el río de sangre de la revolución; la prueba concluyente y que nadie se ha quejado de nuestra actuación y ni aún los que llevaron a Valencia la leyenda para evitar que quien suscribe fuera Fiscal de la República han tenido a bien orientar al Juez Instructor a pesar de los vínculos que con él les unen. Allí en lo criminal para nada intervinimos y en cuanto a lo demás, ni recibimos depósitos, ni administramos fondos y cuando era necesario practicar algún registro, oficiábamos a la policía para que lo hiciera. Y si alguna cantidad se reclamó de algún Banco, tiene su constancia en las sentencias referidas y fue destinada a cumplir obligaciones impuestas por ellas. Veá, pues la Sala como en premio de haber de la revolución, de haber suplido a casi todos los organismos judiciales de Cataluña, abandonados con temor justificable por sus titulares, de haber salvado la vida a miles de personas, de haber dictado en 80 días 2.270 sentencias, de las que solo nueve fueron apeladas, arrojaron al que suscribe a morir sobre el banco infecto de un calabozo policiaco, sin luz y sin aire, durante 28 días, se le ha tenido gravemente enfermo y sin asistencia durante 20 días, se ha llegado hasta la crueldad de sacarle muelas sin anestésico y lo que es peor aún, se ha alanzado sobre su vida inmaculada, plena de deberes principios por la causa de la República, una calumnia avalada por aquel refrendo oficial, que tanto temía Jovellanos. Y lo que es aún peor: durante estos siete larguísimos meses, se le ha hecho vivir entre

²¹⁷⁸ Eduardo Barriobero se equivoca, fueron ocho los Juzgados que dieron validez a las sentencias de la Oficina Jurídica, pues tal y como se ha visto de los cuatro iniciales posteriormente se efectuó un nuevo reparto.

fascistas pimpantes y bien tratados y se le ha sometido a vigilancia por una paidocracia de emboscados, en plena edad militar, para quienes el *ius honorum*, el santo derecho a defender la Patria, no es sino atributo de mentecatos.

Por todo lo expuesto, entendía que procedía el sobreseimiento, ya que no constaba el menor indicio de que se hubiese cometido el hurto o la estafa a los que aludía el auto de procesamiento, ni de que hubiese sacado de España dinero ni valores de ningún tipo. Por lo tanto, suplicaba a la Sala que se revocase el auto de procesamiento inicial del proceso.²¹⁷⁹

Al no accederse a la revocación, Eduardo Barriobero presentó recurso de reforma contra el auto de 12 de mayo de 1938. En primer lugar procedió a quejarse de que el sumario llevase ocho meses de instrucción y que se siguiese actuando por sospechas, no por actos reales. Lamentaba que después de todo ese tiempo tuviera que seguir en la cárcel por una mera sospecha, lo cual le llevaba a pensar que podían tenerle allí todo el tiempo que quisieran. Reprochó que tener a una persona en la cárcel por sospechas era inmoral y antijurídico, entendiéndolo que quien debía probar los hechos de la acusación era el Juez. Además, criticó que se le hubiera tenido incomunicado, de que se le hubiese impedido ejercitar los recursos legales contra el auto de procesamiento y de que se le interceptasen los recibos de teléfono enviados desde Madrid por el portero de su casa antes de que ésta fuese allanada y desvalijada.

Siguiendo con las críticas hacia el trato recibido, se quejó enérgicamente contra lo que consideró la aplicación del procedimiento que la Inquisición llamaba *Universaliter*, que consistía en ir preguntando: “¿Quién sabe algo contra fulano?”, preguntándose lo siguiente:

Y ¿cuáles han sido las aportaciones del procedimiento *universaliter* a la investigación sumarial en este caso? Ninguna en absoluto. Seguro está el recurrente de que, a pesar en lo fácil que es durante ocho meses, sacar de sus agujeros una buena lechigada de reptiles y arácnidos de que nadie, nadie en absoluto ha podido concretar ni aún contra él cargo alguno. Deduce esta seguridad de que hasta la fecha ni se le ha preguntado por los objetos, ni se le ha sometido a reconocimiento.

A su entender, la disolución de las Oficinas Jurídicas marcó el inicio de la contrarrevolución. Quizá por ello finalizó su recurso con una significativa declaración que lleva a pensar que sabía perfectamente el momento histórico que estaba viviendo:

Tengamos presente que hoy entre todos elaboramos acaso el capítulo más trascendental de nuestra historia patria, en el que la justicia de los Magistrados hijos de la Revolución y de la Guerra juegan papel preponderante, han de ser juzgados con rigor por la posteridad y tienen los pies de barro, que el dárselos a todos los prohombres ha sido el maravilloso milagro de la Democracia.²¹⁸⁰

Mediante oficio de 19 de abril de 1938, el Juez Santiago Sentís se inhibió en favor del Tribunal Supremo. Éste le puso el sello de entrada el 21 de abril de 1938, constando como “Delito contra la propiedad”. Al parecer no existía acusación de delito en concreto, ya que se remitía al título XIV del Código Penal, donde podrían enmarcarse todos los delitos con esa tipificación o sólo alguno de ellos.²¹⁸¹ El 7 de junio de 1938, el Juez

²¹⁷⁹ AHN. Causa General. Legajo 1694-1, folios 641-649.

²¹⁸⁰ *Ibidem*, folios 683-692.

²¹⁸¹ *Ibidem*, folio 877. El Título XIV de Código Penal vigente en esa época comprendía los siguientes delitos: robo, hurto, usurpación, estafas y otros engaños, defraudaciones (alzamiento, quiebra, concurso e

Santiago Sentís declaró terminado el sumario, elevándolo a la Sala el 13 de junio de ese mismo año.

Conviene aclarar que creyendo que se cometían irregularidades en el procedimiento, el 3 de junio de 1938, Eduardo Barriobero dirigió un escrito a la Sala Segunda del Tribunal Supremo, instando a la recusación del Juez Santiago Sentís por varios motivos que merecen ser detallados. De entrada, le criticó que durante los nueve meses de su actuación se resistiera a evacuar toda clase de citas y comprobaciones, habiendo hecho a última hora la de un testigo que se encontraba en Francia. Durante la mayor parte de ese tiempo el Juez había estado en París y Lyon. En esta última ciudad se había hospedado en el Hotel Inglaterra, el mismo lugar donde se habían alojado los procesados. Según él, las largas estancias en ambas ciudades no podían tener otro objeto que el de alargar padecimiento carcelario y la mortificación de los acusados. Primero, porque durante la más larga de todas ellas no dejó sustituto ante quien formular peticiones; y segundo, porque fue a investigar algo que ya estaba investigado por comunicación directa al presidente de la Audiencia de Barcelona mediante acta notarial.

Le reprochó que después de haber recibido del Tribunal Supremo su delegación, sin tenerla en consideración, comenzase a resolver mediante una “providencia una cuestión tan de mero trámite” como la planteada, solicitando la revocación del auto de procesamiento. A su entender, semejante actuación no pudo hacerla por ignorancia, pero se resignó a pasar por ignorante con tal de alargar indefinidamente el procedimiento. La reforma de la providencia se había pedido en tiempo y forma correctos, pero 14 días después se le notificó que no había lugar. Censuró que el Juez, en el auto declarando que no había lugar a revocar el auto de procesamiento, había negado que hubiera estado 28 días incomunicado en los calabozos de la Jefatura de Policía, algo que podía demostrarse en los registros de la policía, a través de los familiares y abogados de los detenidos y del capitán de asalto.

Denunció que un día se presentaron seis guardias a las dos de la madrugada, cuando la administración del hospital estaba cerrada, sin identificarse ni con nombre ni carnet, para llevarlo a un lugar desconocido. Este hecho se repitió en la noche siguiente, pero en las dos ocasiones la enérgica actuación del médico de guardia consiguió que se respetasen las costumbres humanas y las normas del hospital. Por todos estos motivos solicitó la sustitución del Juez Santiago Sentís.²¹⁸²

Sin embargo, mediante el auto de 27 de junio de 1938, se desestimó la recusación del Juez Santiago Sentís por extemporánea y falta de fundamento, además de no haberse revelado indicios de animosidad hacia el procesado, por lo que se decretó la apertura de juicio oral²¹⁸³

Para conocer las explicaciones de Eduardo Barriobero, conviene hacer una parada en el escrito de conclusiones, provisiones y proposición de prueba, de 1 de septiembre de 1938.

En él se quejó de haber sufrido un proceso inquisitorial de 12 meses de verdadero martirio físico y de tortura moral. Al no serle notificada la resolución de la inhibitoria, consideraron al Juez Santiago Sentís como un intruso, pues se llamaba Juez de Evasión de Capitales, delegado del Tribunal Supremo.

insolvencia punibles), maquinaciones para alterar el precio de las cosas, usura y casas de préstamos, incendio y, otros estragos y daños.

²¹⁸² *Ibidem*, folios 859-864.

²¹⁸³ *Ibidem*, folios 911-912.

También reprochó que el Fiscal, en su escrito de acusación, demostrase un desconocimiento enorme de los acontecimientos de la Oficina Jurídica y de su actuación. Ante la acusación de que había intervenido en la ocupación del Palacio de Justicia, replicó que era sabido que se hallaba en Madrid, ciudad donde residía, y que tampoco pudo intervenir en la creación de la Oficina Jurídica, pues llegó a Barcelona, la tarde del 20 de agosto de 1936, cuando ya había sido constituida por la Generalitat. En cuanto a la organización y competencias, aseguró que no introdujo nuevas normas, sino que se atuvo a las de sus predecesores, no pudiendo designar al personal, ya que se lo encontró nombrado y lo respetó íntegramente. Referente al Control en el Palacio de Justicia, declaró que tampoco intervino, pues se estableció el mismo 10 de agosto al ocuparlo y que lo llevó a cabo el Comité de milicias del Barrio del Centro.

Aseguró que las actuaciones de la Oficina Jurídica se publicaban diariamente en los diarios de Barcelona sin que hubiese habido reproche alguno. Negó que ésta tuviera alguna intervención en asuntos penales, ya que cuando les llegaba algún asunto penal lo enviaban a los Tribunales Populares, que eran los competentes. Asimismo, en los asuntos civiles que intervinieron, nunca se les planteó ninguna cuestión de competencia por parte de las autoridades de la administración de justicia. En este sentido declaró que si asumieron los asuntos civiles, sociales y mercantiles fue para suplir la falta de organismos adecuados, resaltando que en la mayoría de los casos las partes interesadas se sometían a su amigable composición.

Justificó los registros domiciliarios, dirigidos contra los desafectos al régimen y la quinta columna, cada vez más poderosa y organizada. No obstante, de esta actuación se dio cumplida cuenta en la prensa y no hubo ningún tipo de reproche o desaprobación oficial.

En cuanto a las multas que se impusieron entendió que fueron proporcionadas a las acciones cometidas y a los recursos económicos de los sancionados, remitiéndose a los contribuyentes de la represión del 6 de octubre de 1934 y justificando, una por una, las sanciones impuestas a las que hacía referencia el Fiscal. Ante la acusación de haber ingresado a varias personas en calabozos, manifestó que lo hizo con prudencia, hecho que se podía comprobar en el libro de entradas de los calabozos del Palacio de Justicia.

Negó rotundamente la acusación del fiscal en torno a que la Oficina Jurídica había ordenado reventar viviendas y adjudicar fincas urbanas, solicitándole que señalase algunas de ellas, ya que en su escrito de acusación no daba direcciones de las fincas ni de sus propietarios

Añadió que de la campaña contra los usureros dieron cuenta públicamente en la prensa y que nunca se les llamó la atención o se les hizo reproche alguno, aprovechando para comentar que sus sentencias fueron convalidadas en el Decreto de disolución de las Oficinas Jurídicas. En cuanto a las alhajas, justificó su posesión por el hecho de que algunos usureros pagaron la condena de las sentencias con ellas, procediendo el resto del registro domiciliario de los multados, pero aclarando que les fueron devueltas.

Del procedimiento empleado por la Oficina Jurídica para resolver los asuntos encomendados, aseguró que se comprobaban las denuncias y que se citaba a los demandados al menos dos veces. En cuanto a la prueba, se utilizaban peritos calígrafos para comprobar la autenticidad de los documentos. Sobre los pagos, dijo se hacían en cheque porque no se podía disponer de más de 500 pesetas en metálico y que el Delegado de la Generalitat de Bolsa y Banca intervenía en las actuaciones de la Oficina Jurídica. En este sentido, destacó que de las 2.360 sentencias que dictaron sólo nueve fueron apeladas.

De los ingresos y gastos de la Oficina Jurídica también se dio cuenta a la prensa y al presidente de la Audiencia Territorial, habiéndose incluido las distintas facturas y recibos

en el libro de memorias *Un Tribunal Revolucionario*, del cual se editaron 12.000 ejemplares.

Añadió que la prueba de que intentaba valerse para su defensa consistía en la testifical de los auxiliares de la Oficina Jurídica, entre otros²¹⁸⁴ y en la aportación de numerosos documentos –recibos de entregas de dinero para las milicias y otros, rendición de cuentas al Comité de Control del Centro, varias sentencias, asuntos y recibos de la Oficina Jurídica, citaciones, órdenes de detención y relación con otras instituciones – Audiencia, Generalitat y Consejero de Justicia–.²¹⁸⁵ Entre los documentos presentados hay dos que fueron desglosados el día 6 de octubre de 1938, sin que haya quedado referencia alguna y que están desaparecidos: una carta dirigida por el ministro de Justicia, Manuel de Irujo a Eduardo Barriobero²¹⁸⁶ y otra de la CNT de Cataluña dirigida a los camaradas del Palacio de Justicia.²¹⁸⁷ Ante dicha desaparición y las denuncias previas del demandado, cabe cuestionarse quién las mandó desglosar antes de celebrarse el juicio oral.

Por otro lado, entre los documentos que presentó el Fiscal, están los libros de Eduardo Barriobero *Un Tribunal Revolucionario y La francmasonería. Sus apologistas y sus detractores*.²¹⁸⁸

El juicio se vio ante la Sala Segunda del Tribunal Supremo. En él, Eduardo Barriobero se defendió a sí mismo, mientras que a Luís Cordero Bel, Josep Maria Batlle y Antonio Devesa les defendió Manuel Abós Egea, de cuya defensa, el propio Eduardo Barriobero, dijo en su diario: “lo ha hecho bien, muy bien”.²¹⁸⁹

A continuación se repasa sucintamente la sentencia, de 21 de noviembre de 1938.

El Tribunal estaba compuesto por Fernando Abarrátegui Fontán –presidente–, Vidal Gil Tirado –ponente– y los Magistrados Felipe Uribarri Mateos, Francisco López de Goicoechea, José González Llana, José González Serrano y Aurelio Matilla García. El Ministerio Público estaba representado por el abogado Fiscal Martín de Villodres.

El primer resultando se remitió a la querrela origen de estas actuaciones.

El segundo se centró en la actuación de Cordero Bel. Al entender que había indicios de criminalidad para su procesamiento fue preciso el previo suplicatorio a las Cortes, quedando el sumario en favor de la Sala, pero delegando en el mismo Juez instructor, por lo que se calificó, de manera provisional, como delito de robo con intimidación en las personas. Las defensas negaron toda relación con el delito y solicitaron su absolución, proponiendo ambas partes las pruebas y documentos de que intentaban valerse.

²¹⁸⁴ AHN. Causa General. Legajo 1694-1, folios 963-995. Este documento, copiado y transcrito a máquina, consta en el Consejo de Guerra que se le siguió a Eduardo Barriobero.

²¹⁸⁵ *Ibidem*, , folios 999-1175.

²¹⁸⁶ Debido a su desaparición, se desconoce lo que decía el Ministro de Justicia en esa carta. Sin embargo, no cabe duda de que su contenido debía ser favorable a Eduardo Barriobero, pues fue él quien la presentó como documento para avalar su defensa.

²¹⁸⁷ AHN. Causa General. Legajo 1694-1, folio 1087.

²¹⁸⁸ BARRIOBERO y HERRÁN, Eduardo, *La Francmasonería. Sus apologistas y sus detractores. Infundios, desmentidos y secretos revelados*, Madrid, Galo Sáez, 1935. Es la historia de la masonería en la versión de Eduardo Barriobero. Aunque parezca inverosímil, este libro de historia se presentó como documento inculpatario por el Juez Instructor y el Fiscal. Su lectura saca de dudas al más escéptico de la banalidad de este documento como prueba inculpatoria.

²¹⁸⁹ BRAVO VEGA, Julián, *Actas del congreso internacional. Eduardo Barriobero ...*, p. 66, nota 126. "126- Ha informado Abós en defensa de mis compañeros de desgracia; lo ha hecho bien, muy bien."

El tercer resultando se remitió a la celebración del juicio y a la practica de las pruebas del Ministerio Fiscal y las defensas, renunciando todos ellos a los testigos que no comparecieron y elevando a definitivas las conclusiones provisionales.

En el cuarto se puso de manifiesto que el Tribunal, al amparo de lo preceptuado en el art. 733 de la L.E.Cr., planteó la cuestión de que los hechos podrían constituir un delito de malversación de caudales públicos, algo que no aceptaron el Fiscal y la defensa.

Por el quinto resultando el Tribunal matizó que no entraba a debatir la adecuación de la Oficina Jurídica a los preceptos de su constitución. Tampoco discutió sobre la legitimidad de los registros e incautaciones, ni la imposición de multas ni su coerción para el pago a personas cuya conducta o antecedentes fueron objeto de examen o depuración en la Oficina Jurídica. Sin embargo, consideró que durante y después de la actuación de la Oficina Jurídica los procesados realizaron varios viajes a Francia, indicando en uno de ellos alquilaron en el Banco Credit Lyonnais, a sus respectivos nombres, sendas cajas fuertes, depositando en ellas dinero en metálico y alhajas.²¹⁹⁰ Las cajas se abrieron judicialmente, encontrándose en las tres primeras, dinero y joyas, mientras que la cuarta se hallaba vacía por haber extraído su titular lo que contenía antes de la intervención judicial. Según el Tribunal, no se había podido constatar cómo se adquirieron y situaron en Francia los capitales aludidos ni la identificación de los mismos con los fondos y efectos obtenidos de la Oficina Jurídica de Barcelona, pero bien constaba de todas suertes la ajena pertenencia del dinero y alhajas.

En el sexto resultando, se hizo referencia a que por Juzgado Especial de Evasión de Capitales se estaban instruyendo diligencias relativas al hallazgo de las cajas fuertes de Lyon.²¹⁹¹

En el trámite de redacción de la sentencia fue Magistrado ponente José González Serrano.

En el primer considerando se hizo referencia a que la actuación de la Oficina Jurídica podría haber transgredido o interpretado erróneamente las normas del Decreto de su constitución, no debiéndose desatender nunca las orientaciones fijadas por el poder legítimo y de la legalidad.²¹⁹²

En el segundo, entrando en la calificación de los hechos, el Tribunal llegó a la conclusión de que la situación se desenvolvía en el mismo plano de conjeturas que la querrela inicial que decía: “pudieran tener su procedencia adquisitiva en actos sancionables o en hechos de agresión a intereses jurídicamente protegidos”. Lo hacía sin sentar, de modo concreto o circunstancialmente, cuáles fueron los hechos precisos de apoderamiento, ni los intereses jurídicos malversados ni las transgresiones que se llevaron a cabo en este apoderamiento, vacíos procesales que ni la instrucción, ni el Ministerio Fiscal, ni la prueba en juicio lograron llenar constatando o verificando los supuestos delictivos. Tampoco se justificó la acusación de la intimación, elemento cualificativo del delito de robo, ni se acreditó que los bienes de las cajas perteneciesen a las personas objeto de su exacción en la Oficina Jurídica sobre las que se ejercieron los actos coactivos.

Por el tercer considerando se hizo hincapié en la falta de dato identificador de los efectos y el dinero en metálico de las cajas, no pudiéndose determinar que perteneciesen a

²¹⁹⁰ Vid capítulo VI.

²¹⁹¹ No se ha podido encontrar este expediente.

²¹⁹² No se ha encontrado documento o manifestación alguna que indique, aún indiciariamente, que se les dieran órdenes o sugerencias para orientarles en su cometido, por ninguna autoridad de la República o de la Generalitat, ni por parte de las autoridades judiciales.

persona determinada, por lo que la falta de concreción del hecho del apoderamiento no podía calificarse de hurto o similares. Hasta la tesis del Tribunal, fundamentada en una malversación de caudales era de difícil aceptación por existir obstáculos insuperables. Sólo se probó el hecho de la existencia de capitales en un banco de un país extranjero.

En el cuarto considerando no se hizo pronunciamiento alguno sobre el destino de dichos valores, ya que se estaban instruyendo diligencias por el Juzgado Especial de Evasión de Capitales debido al hallazgo de los fondos y alhajas en las cajas fuertes, por lo que deberían quedar al resultado de dicho Juzgado.

En cuanto a la actuación de la Oficina Jurídica, el Tribunal en el quinto considerando, entendió que debía depurarse mediante las acciones a tomar por el Ministerio Fiscal.

El fallo del Tribunal fue el siguiente:

...debemos absolver y absolvemos a Luís Cordero Bel, Eduardo Barriobero Herrán, José María Batlle Salvat y Antonio Devesa Bayona de los delitos de que fueron acusados, declarando de oficio las costas, comuníquese el fallo al Presidente de las Cortes. Remítase testimonio de la sentencia al Juzgado Especial de Evasión de Capitales para que surta los efectos oportunos en el sumario que instruye y quede a su disposición el dinero y las alhajas intervenidos.²¹⁹³

Posteriormente, entre los documentos presentados en el Consejo de Guerra contra Eduardo Barriobero hay una copia del supuesto voto particular, que dijo haber querido presentar el Magistrado Felipe Uribarri Mateos, pero argumentó que no llegó a presentarlo por entender que la sentencia debía ser unánime.²¹⁹⁴

Durante el desarrollo del juicio, tanto el Juez instructor como el Fiscal tuvieron a su disposición, en todo momento, los documentos y expedientes que inventariaron los Jueces que se hicieron cargo de los asuntos de la Oficina Jurídica de Barcelona. Entre ellos había más de 2.400 expedientes, cientos de citaciones y documentos con direcciones de posibles afectados por la actividad de la Oficina Jurídica. Estos inventarios son los que se han desglosado anteriormente. Además, tuvieron la posibilidad de comprobar la declaración de los detenidos por la Oficina Jurídica, acudiendo a los libros de registro del Juzgado de guardia, donde constaban todas las detenciones o a los expedientes de la cárcel Modelo. Sin embargo, a pesar de que Eduardo Barriobero les indicó que acudieran a estos documentos, del expediente se desprende que no lo tuvieron en cuenta. Si los consultaron o no es otra cuestión, aunque cabe la posibilidad de que los consultaran y apreciaran que no había actuaciones incriminatorias.

²¹⁹³ AHN. Causa General. Legajo 1694-2, folios 21 -30 y otra sentencia que no es copia de la anterior folios 31-40.

²¹⁹⁴ AHN. Causa General. Legajo 1694-2, folios 11-19. A mi entender este hecho podría deberse a un intento por quedar bien con los rebeldes, que habían ganado la guerra.

VI - EL TRIUNFO DEL DERECHO DE LOS REBELDES

Los rebeldes, a medida que iban avanzando y conquistando poblaciones, imponían su derecho, declarando nulo todo lo realizado anteriormente. A partir de ese momento, el derecho de los leales a la República carecía de validez, existiendo tan sólo uno, el de los vencedores.

En sus decisiones no tuvieron en cuenta la prescripción ni la caducidad de las acciones. Para los rebeldes el tiempo se paralizó. Sin tener en cuenta el perjuicio que se podía causar a terceros, las disposiciones de los leales dictadas a partir del 18 de julio de 1936 quedaron invalidadas y sus resoluciones se declararon nulas. Fue una victoria que arrasó el derecho y las instituciones judiciales de la República, rechazando todo lo existente y estimó que nada de lo dictaminado era válido.²¹⁹⁵

1. INVALIDACIÓN DE TODAS LAS ACTUACIONES TRAMITADAS POR LOS JUECES EXTRAÑOS AL MOVIMIENTO NACIONAL

La poca importancia que los rebeldes dieron a cualquier derecho que no fuese militar, puede comprobarse en el hecho de que hasta finales de agosto de 1938 no se había creado en esa zona un Organismo Superior de la Justicia. Sin embargo, en los primeros días de la guerra, se apresuraron a crear el Alto Tribunal de Justicia Militar mediante el Decreto de 24 de octubre de 1936. Posteriormente, el Tribunal Supremo rebelde se reorganizó por la Ley de 27 de agosto de 1938.

En la creación legislativa rebelde podemos atisbar lo que sería del derecho de los leales una vez conseguida la ansiada victoria. Ya en el Decreto de 2 de marzo de 1939, con motivo de regular las competencias de la Sala Tercera del Tribunal Supremo rebelde, se dispuso que sólo ésta tenía competencia para conocer y fallar recursos contra resoluciones de la Administración Central fechados con anterioridad al 18 de julio de 1936, no computando a efectos legales de plazo el tiempo transcurrido entre esta fecha y la de la publicación de dicho Decreto. Además, en los recursos interpuestos, sólo se considerarían válidas las actuaciones anteriores a la fecha del levantamiento militar.

1.1. Las disposiciones legales de los rebeldes

Una vez ganada la guerra, los rebeldes promulgaron la Ley de 8 de mayo de 1939 y dos Decretos complementarios con la finalidad de declarar nulas de pleno derecho todas las disposiciones legales y actuaciones judiciales de los leales, tal y como se aborda a continuación.

²¹⁹⁵ FERRÉ OLIVÉ, Juan Carlos, “*Universidad y guerra civil*”, Revista Penal 25 (2010), pp. 42-67.

a) La Ley de 8 de mayo de 1939

Esta Ley, en su exposición de motivos, fijó que desde el 18 de julio de 1936 la jurisdicción ejercida en los territorios leales a la República “se convirtió en meramente de hecho y quedó privada de legitimidad”, añadiendo además que “todas las actuaciones tramitadas por los jueces extraños al Movimiento Nacional son, pues, absolutamente nulas.”

Por ello, en la parte dispositiva de la Ley, se determinó que a todas las resoluciones de cualquier clase que fuesen –civil, contencioso administrativo o penal–, dictadas a partir del 18 de julio de 1936 por funcionarios extraños al Movimiento Nacional, se les privaba de la firmeza y carecían de validez jurídica.

No obstante, con la finalidad de evitar que volviesen a incoarse todos aquellos procedimientos resueltos durante este periodo, para evitar gastos y duplicidad de trámites, se privó a todas las resoluciones de cualquier orden de la cualidad de firmes. Para llevar a cabo esta medida se dispuso de una serie de recursos contra las resoluciones judiciales dictadas que consistían en recursos de apelación, de revista, de audiencia en justicia, revisión de oficio o la reproducción del juicio desde su inicio.

Los efectos de esta Ley en la jurisdicción civil

Se podía interponer el recurso de apelación en los juicios declarativos ordinarios o especiales, incluso los interdictos que hubiesen terminado en sentencia consentida en primera instancia.

Asimismo, podían ser reproducidos desde su inicio los procedimientos de ejecución forzosa de cualquier clase: ejecutivos, ordinarios, especiales, ejecuciones de sentencias, concursos o quiebras.

Eran susceptibles de recurso de revista ante el Tribunal sentenciador –que se llevaría a cabo por los mismos trámites que el recurso de apelación– los juicios declarativos o especiales, incluidos los interdictos terminados por sentencia consentida en segunda instancia. Además, las sentencias recaídas en los procedimientos de Revista serían susceptibles de casación.

Para la interposición del recurso de audiencia en justicia era suficiente con haberse sustanciado el juicio en rebeldía de la parte demandada. En cuanto a los juicios universales hereditarios podían reproducirse desde su inicio.

Todas las sentencias de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo dictadas con posterioridad al 18 de julio de 1936 debían revisarse de oficio por la Sala Primera del Tribunal Supremo y se insertarían en el Boletín Oficial del Estado (en adelante, BOE).

En los recursos de apelación, de revista o de audiencia en justicia, las partes podían aportar todo género de pruebas. Esta Ley concedía un plazo tres meses para el ejercicio de estos derechos o desde que se constituyesen en forma los Juzgados y Tribunales competentes.

Los efectos de esta Ley en la jurisdicción penal

El único autorizado para iniciar el ejercicio de los recursos pertinentes en los casos de delitos perseguibles de oficio, era el Ministerio Fiscal. En los delitos perseguibles por querrela de la parte agraviada, sólo podría recurrirse a instancia de parte, cabiendo el recurso de apelación o el de casación por infracción de ley en los juicios de faltas.

Los efectos de esta Ley en la jurisdicción contencioso-administrativa

Se decretó la interrupción del tiempo de prescripción de la acción para interponer los recursos contencioso-administrativos. En cuanto a las actuaciones de los Tribunales provinciales de lo Contencioso-Administrativo, en los plazos para interponer recurso no computaba en tiempo transcurrido desde el 18 de julio de 1936.

También aquí, las sentencias de las Salas de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo dictadas con posterioridad al 18 de julio de 1936 debían revisarse de oficio, en estos casos por la Sala Tercera de dicho Tribunal, publicándose en el BOE las decisiones que no fuesen revisorias de apelación.

En cuanto al Tribunal de Casación de Cataluña

Quedaron ineficaces de pleno derecho todas las sentencias pronunciadas después del 18 de julio de 1936. Los recursos que estuvieren preparados o presentados en dicha fecha se sustanciarían y decidirían ante el Tribunal Supremo.

Contra los fallos susceptibles de casación anteriores al 18 de julio de 1936 podía utilizarse dicho recurso ante el Tribunal Supremo. El plazo para ejercitarse era el legal y empezaba a correr desde el día siguiente a la publicación de esta Ley.

De los pleitos de separación y divorcio

Se declararon nulas todas las actuaciones judiciales practicadas en pleitos de separación y divorcio por los funcionarios al servicio de la República.

De los efectos de esta ley

Las sentencias firmes dictadas por el ejercicio de los recursos que esta ley concedía eran revocatorias, causaban estado entre los litigantes y perjuicio respecto a terceros. Su aplicación tenía efectos retroactivos desde el inicio de las actuaciones y producía la nulidad de pleno derecho de las actuaciones y resoluciones jurídicas anteriores, ya que quedaron invalidadas.

La nueva Ley no limitaba el ejercicio de las pertinentes acciones de nulidad de actuaciones o al juicio que fuese procedente y establecido en la LEC.

En el supuesto de que la resolución de un recurso presentado confirmara un fallo anterior, se imponían las costas a la parte condenada en la integridad de la sentencia recurrida. Si esta no se ratificaba en su totalidad, el Juzgado o Tribunal podía moderar la condena a costas o no hacerlo, exceptuándose cuando la revisión se hacía de oficio.

Por otra parte, en el caso de que las actuaciones hubiesen desaparecido o faltasen elementos sustanciales o necesarios, renacerían las acciones de las partes, que tenían que ejercerse en el plazo de un año desde la publicación de esta ley. Este plazo se podía ampliar en el supuesto de justa causa por un tiempo prudencial no superior a otro año, interrumpiéndose la prescripción de las acciones mientras éste no transcurriese.

Se facultó al Ministerio de Justicia para dictar órdenes, para regular y hacer cumplir esta Ley.

b) El Decreto de 25 de agosto de 1939 prorrogando el plazo de la Ley de 8 de mayo de 1939

Ante la insuficiencia y anormalidad de la vida jurídica –y de las dificultades de tiempo, lugar, personas y documentos para preparar debidamente el ejercicio de los derechos concedidos por la Ley de 8 de mayo– se decretó que por notoria justicia se prorrogase, con carácter general, el plazo de tres meses establecido en ella a todos los Juzgados y Tribunales sitos en territorios que estuvieron sometidos a la dominación roja.

En consecuencia de lo anterior, se dispuso prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1939 el plazo establecido en la Ley de 8 de mayo.

c) El Decreto de 30 de diciembre de 1939 por el que se dieron las normas de procedimiento para la ejecución de la Ley de 8 de mayo y el Decreto de 25 de agosto de 1939

Como se ha comentado anteriormente, para dictar las órdenes que regularan e hicieran cumplir la Ley de 8 de mayo, se facultó al Ministerio de Justicia. Así pues, mediante el Decreto de 30 de diciembre de 1939,²¹⁹⁶ se procedió a ello, prorrogándose la eficacia de la Ley y el Decreto hasta el 31 de marzo de 1940. No obstante, en los casos excepcionales en los que el Tribunal apreciase la existencia de causa de fuerza mayor, dicho plazo podría ampliarse.

Los efectos de esta disposición en la jurisdicción civil

La revisión de las sentencias dictadas por la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo de la República, se debía ajustar a lo siguiente:

En los recursos tramitados con anterioridad al 18 de julio de 1936 donde no existía ninguna otra actividad posterior salvo la sentencia, se debía citar a las partes para celebrar una nueva vista y dictar sentencia. En los que hubiere actividad posterior esa fecha se debían retrotraer hasta ese día todas las diligencias practicadas, continuando de oficio hasta sentencia. Las costas serían de oficio.

En los recursos interpuestos o tramitados al amparo de disposiciones emanadas del gobierno de la República durante la guerra, se declararía la nulidad de todo lo actuado, pudiendo los interesados interponer los recursos procedentes al amparo de las disposiciones de los rebeldes. Además, las sentencias dictadas durante la guerra por los Tribunales de la República no comprendidas en este apartado se revisarían por el sistema establecido en el párrafo anterior.

Si la parte que se consideraba perjudicada no interponía el recurso de revista, se declaraba la nulidad de todo lo actuado, reservándosele el derecho a recurrir ante el Tribunal sentenciador de instancia.

En los recursos interpuestos y no resueltos por el Tribunal Supremo se tendría en cuenta si las actuaciones posteriores al 18 de julio de 1936 se habían hecho conforme a las leyes aplicables por los rebeldes.

Sobre las apelaciones civiles en trámite ante una Audiencia de la República, cualquiera de las partes podía solicitar que se anulasen las actuaciones y diligencias posteriores al 18 de julio de 1936, retrotrayéndose el procedimiento hasta ese día. En el caso de no solicitarse, se entenderían consolidadas las actuaciones y diligencias aludidas. Asimismo, si la apelación había sido interpuesta con posterioridad esa fecha, la solicitud de anulación produciría el efecto de que se volviese a sustanciar el trámite de comparecencia de las partes ante la Sala. No obstante, para los casos en los que después de la ocupación del territorio de la Audiencia por el ejército rebelde, se hubiera notificado a las partes alguna diligencia o proveído, no se podía solicitar la anulación. Además, todas las apelaciones falladas por funcionarios judiciales de la República durante la guerra, sus sentencias serían susceptibles del recurso de revista.

En los juicios ordinarios o especiales fallados durante la guerra por un Juez de la administración de justicia de la República, si se interponía contra el fallo principal el recurso de apelación o de revista, se podría apelar también contra la resolución de carácter interlocutorio que se estimase lesiva, debiéndose resolver antes que el respectivo recurso. La resolución de carácter interlocutorio podía ser apelada también en el supuesto de que no hubiese fallo principal.

En cuanto al Tribunal de Casación de Cataluña

Teniendo en cuenta que la Ley de 8 de mayo de 1939 declaró la ineficacia de los recursos fallados después del 18 de julio de 1936 por el Tribunal de Casación de Cataluña, éstos tenían que interponerse de nuevo ante el Tribunal sentenciador para que el Tribunal Supremo tuviese conocimiento de ellos. No obstante, se podía interponer el recurso de revista ante el Tribunal

²¹⁹⁶ ARANZADI, Repertorio cronológico de legislación 1940, 45.

sentenciador de instancia contra la sentencia dictada durante la guerra por un Tribunal de la República antes de acudir al Tribunal Supremo.

La Sala Tercera del Tribunal Supremo sería competente para conocer y fallar los pleitos contencioso-administrativos que en única instancia o en apelación se hallasen en tramitación ante el Tribunal de Casación de Cataluña, quedando nulas de pleno derecho las sentencias dictadas con posterioridad al 18 de julio de 1936. Para continuar estos pleitos y los pendientes, las partes debían comparecer ante dicha Sala para instarlos nuevamente.

Los efectos de esta Ley en la jurisdicción contencioso-administrativa

En los pleitos contencioso-administrativos, las partes interesadas en la revisión de las sentencias debían personarse ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo. Los litigios interpuestos no resueltos se retrotraían al estado en que estaban el 18 de julio de 1936, declarándose nulos los interpuestos con posterioridad a esta fecha, por lo que la parte interesada tenía que volverlos a interponer.

Las apelaciones contra una sentencia dictada por un Tribunal Provincial de la República quedaban totalmente anuladas, devolviéndose los Autos al Tribunal Contencioso-Administrativo provincial y retrotrayéndose al estado en que estaban el 18 de julio de 1936. Si se trataba de recursos interpuestos con posterioridad esa fecha los interesados debían interponerlos de nuevo.

Los efectos de esta disposición en la jurisdicción penal

Las sentencias dictadas durante la guerra por la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo de la República quedaban anuladas en su totalidad. Por otro lado, si la sentencia recurrida y la interposición del recurso eran anteriores al 18 de julio de 1936, se declaraban nulas todas las actuaciones y diligencias posteriores; si la sentencia era anterior pero el recurso se había interpuesto después de esa fecha, éste se debía interponer de nuevo, y si la sentencia recurrida era posterior a ese día el recurso era totalmente nulo.

En los sumarios en tramitación incoados antes del 18 de julio de 1936 por delitos sancionados por el Código Penal o en Leyes especiales vigentes en dicha fecha, eran válidas las actuaciones y diligencias practicadas con posterioridad a esa fecha, a no ser que el Ministerio Fiscal solicitase que se declararan nulas. Respecto de los sumarios instruidos con posterioridad ese día por los delitos expresados, se aplicaba la misma norma.

Se declaraban nulos en su totalidad los sumarios incoados desde el 18 de julio de 1936 castigados por leyes o disposiciones dictadas por organismos de la República durante la guerra. Asimismo, las causas que hubiesen tenido algún trámite durante la guerra en la zona republicana y estuviesen pendientes de sobreseimiento, de apertura de juicio oral o de celebración de vista, pasarían de las Audiencias al Ministerio Fiscal para que declarase lo que creyera oportuno sobre la validez o nulidad de lo actuado. Igualmente, los sumarios sobreseídos provisional o libremente se pasarían al Ministerio Fiscal para que solicitase lo que estime conveniente.

En los procedimientos relativos a delitos sólo perseguibles a instancia de parte, tanto la denunciante o querellante como el Ministerio Fiscal podían solicitar su nulidad, si bien, en caso de discrepancia, prevalecía la del Ministerio Fiscal. En cuanto a los juicios de faltas, los dictados en base a disposiciones emitidas durante la guerra en la zona republicana, se declararon totalmente nulos. En los demás juicios de faltas dependería de lo que solicitase el Ministerio Fiscal del Juzgado municipal, que debía pedir y obtener autorización del Fiscal de la Audiencia. También podía solicitarlo la parte que se considerase perjudicada, pero siempre prevaleciendo la voluntad del Fiscal.

Se declararon nulos los indultos y amnistías, generales o individuales, otorgados por los organismos republicanos después del 18 de julio de 1936. También se declararon nulas las resoluciones que concedieron o negaron los beneficios de remisión condicional de las condenas y de libertad condicional dictadas con posterioridad a esa fecha por los Tribunales republicanos. Igualmente, se declararon nulos todos los recursos establecidos o creados por organismos republicanos durante la guerra.

1.2. Recurso de revista. Un caso de aplicación de la Ley de 8 de marzo de 1936 y su prórroga a asuntos relacionados con las Oficinas Jurídicas

De todos los expedientes de las Oficinas Jurídicas que se han visto, sólo en uno se aplicaron los efectos de esta Ley. No se hizo precisamente por ser una resolución de la Oficina Jurídica, sino por deberse a una resolución de la Audiencia Territorial que declaró correcta una sentencia del Juzgado de Primera Instancia de Mataró, cuyo Juez era Manuel Ciges Pérez, adicto a los rebeldes y Jefe de Falange de Cataluña.

RECURSO DE REVISTA, contra una sentencia de la Audiencia Territorial de Barcelona que confirmó el veredicto del Juzgado de Primera Instancia de Mataró en un asunto que tramitado, inicialmente, en la Delegación de la Oficina Jurídica de Mataró. El expediente del Juzgado era el núm. 14/37.

Del expediente se desprende que el día 5 de junio de 1935, Josep y Manuel Bonamusa Beltrán contrataron con el maestro de obras Jaume Baylach la construcción de dos casas por el precio alzado de 45.000 pesetas. En dicha cantidad estaba incluido el suministro de los materiales necesarios para dichas construcciones, a excepción de los trabajos y materiales de lampistería. Los hermanos Bonamusa Beltrán habían entregado a Jaume Baylach diversas cantidades a cuenta del precio convenido. Posteriormente, en otro contrato complementario, se pactó que con motivo de la construcción de una pared de mayor grosor que la pactada inicialmente se aumentaba la cifra en 6.400 pesetas. El importe de las variaciones introducidas había sido pagado. Debido a las dificultades económicas que había tenido Jaume Baylach, la obra quedó paralizada, faltando por acabar parte de la carpintería, pintura y estucado, además de la totalidad del hierro.

Puesto que no se había pagado a los industriales que suministraron los trabajos y materiales para la obra, éstos presentaron, el día 22 de octubre de 1936, una denuncia ante la Oficina Jurídica de Mataró contra los hermanos Bonamusa Beltrán y contra Jaume Baylach. Argumentaron la demanda en la actuación desaprensiva del maestro de obras y de los propietarios de las fincas en detrimento de los denunciados. En aras de la nueva justicia, solicitaron que se comprobasen los extremos de la denuncia y que se determinase una revisión por elementos técnicos nombrados –uno por los denunciados, otro por los denunciados y otro por la Oficina Jurídica– para que dictaminasen la cantidad que faltaba por pagar y que fuese repartida proporcionalmente entre los denunciados y se hiciese extensiva en lo que excediese a otros acreedores del maestro de obras, Jaume Baylach. Adjuntaron a la denuncia la relación del crédito.

Se celebró ante la Oficina Jurídica de Mataró el acto de conciliación previo al juicio verbal. En él se llegó a un acuerdo por el que cada una de las partes podía nombrar un perito para que valorase las fincas, tal y como se había hecho, por lo que la demanda estaba prácticamente fallada. Los peritajes aportados por cada una de las partes presentaron las siguientes valoraciones: el de los denunciados lo tasó en 59.785,52 pesetas y el del denunciado en 56.972,60 pesetas, faltando al parecer, la valoración del perito que debía nombrar la Oficina Jurídica de Mataró.

Disueltas las Oficinas Jurídicas, los denunciados comparecieron ante el Juzgado de Primera Instancia de Mataró, el Juez titular era Miguel Ciges Pérez, para ratificarse en su demanda. Solicitaron el acto conciliatorio previo al juicio verbal e indicaron que la sentencia había sido fallada por la Oficina Jurídica teniendo en cuenta los peritajes emitidos. Se adhirieron nuevos acreedores y se solicitó al Juzgado un fallo de acuerdo con lo que había determinado la extinguida Oficina Jurídica.

Compareció Jaume Baylach y manifestó que el contrato se hizo por un valor de 45.000 pesetas, pero como la construcción sufrió modificaciones ordenadas por el

propietario, el precio final se elevó a 60.000 pesetas. Seguidamente comparecieron los hermanos Bonamusa Beltrán, que aseguraron haber cumplido con Jaume Baylach al pie de la letra lo pactado en el contrato, a excepción de una pequeña cantidad por no haber dejado la casa terminada. Señalaron que cuando comparecieron ante la Oficina Jurídica se acordó nombrar un perito por cada una de las partes –tal y como se efectuó– y que habían sido avisados. Adjuntaron los siguientes documentos: un plano del edificio, el contrato de construcción, una factura extraordinaria pagada a Jaume Baylach, un documento fijando el término de las obras, un acta de conciliación entre Jaume Baylach y los hermanos Bonamusa Beltrán y una carta del Sindicato Único del ramo de la Construcción de Badalona, de 12 de diciembre de 1936, por la que se le reclamaban 660,05 pesetas.

Mediante providencia de 17 de febrero de 1937, el Juzgado designó un tercer perito que valoró las fincas en 58.700 pesetas.

La sentencia del Juez Miguel Ciges Pérez declaró que las partes se sometieron a un acuerdo en la Oficina Jurídica consistente en el dictamen pericial de tres peritos, por lo que la diferencia entre la valoración y lo pagado era en 13.000 pesetas, cantidad que consideraba procedente que abonasen los propietarios a los demandantes. En cuanto a los gastos jurídicos ocasionados, deberían pagarse a medias entre las partes por no haber temeridad ni mala fe en ninguno de ellos. Así pues, el fallo condenaba a los hermanos Bonamusa Beltrán a pagar 13.000 pesetas a los demandantes.

No estando conformes, los hermanos Bonamusa Beltrán interpusieron el recurso de revisión ante la Audiencia Territorial de Barcelona. Por la sentencia de 16 de marzo de 1937, la Audiencia Territorial Barcelona declaró que la resolución del Juzgado era correcta, ya que las partes convinieron en estar y pasar por el dictamen pericial y que los actores no podían oponerse a sus propios actos.²¹⁹⁷

Una vez firme la sentencia, los demandantes solicitaron el embargo preventivo de las propiedades de los demandados.

Ocupada Cataluña por el ejército rebelde, se dictó la Ley de 8 de mayo de 1939. En virtud de ella, los hermanos Bonamusa Beltrán interpusieron ante la Audiencia Territorial de Barcelona el recurso de revista al amparo de la letra c) del art. 2, mediante el cual se revisaba la sentencia de la Audiencia Territorial de Barcelona de 16 de marzo de 1937.

La sentencia, de 3 de febrero de 1940, puso de manifiesto que la parte recurrente compareció representada por procurador y que de la parte recurrida algunos no comparecieron, siendo representados “por los Estrados del Tribunal”. Asimismo, los otros recurridos comparecieron mediante procurador, pero posteriormente se apartaron del recurso, por lo que también fueron representados por ellos.²¹⁹⁸

La prueba documental presentada por los hermanos Bonamusa Beltrán consistió en varios recibos de los industriales que terminaron la obra y el testimonio de éstos. El Tribunal consideró que el fundamento legal que se revisaba consistía en determinar si las partes convinieron en estar y pasar por el dictamen pericial de las casas para deducir del mismo la cuantía de la que los demandados se habían enriquecido, lo que según el Tribunal no había quedado probado en autos, contándose tan sólo con la afirmación de los actores. A ello se añadió que la Asesoría Jurídica –en referencia a la Oficina Jurídica– fue de creación contraria a todo derecho y que su ejercicio había sido, más bien, un

²¹⁹⁷ Uno de los magistrados que dictaron la sentencia fue Luís Díaz Rodríguez, que continuó siendo magistrado de la Audiencia con los rebeldes, tal y como se desprende del Auto de 25 de septiembre de 1953 referente a la recusación de la Sala Primera a petición de “Barcelona Traction”.

²¹⁹⁸ Se desconoce el motivo por el cual se apartaron del recurso.

elemento revolucionario. En cuanto a la carta del Sindicato Único de la Construcción de Badalona, se aseguró que era coactiva y amenazadora para los recurrentes.²¹⁹⁹

El Tribunal, siguió en sus considerandos, examinando que entre los recurrentes y los recurridos no había contrato alguno –ya que fue con el contratista, Jaume Baylach, a quien los recurrentes se comprometieron por escrito–, consideró que sólo tenían acción contra el dueño de las fincas hasta la cantidad que éste adeudase al contratista, pero que estando claro y patente que Jaume Baylach había cobrado íntegramente de los recurrentes todo el importe de sus trabajos, no había relación jurídica contractual entre los recurrentes y los recurridos.

Por este motivo declaró que procedía la revisión de la sentencia, debiendo ser revocada en todos sus extremos y absolver a los recurrentes. El fallo consistió en revocar la sentencia dictada por la Sala Segunda de la Audiencia Territorial, de 16 de marzo de 1937, que no dio lugar al recurso de revisión interpuesto por los recurrentes contra la sentencia del Juzgado de Mataró, como sucesor de la Oficina Jurídica de dicha localidad, absolviendo a los hermanos Bonamusa Beltrán sin declaración expresa de las costas judiciales. Entre los Magistrados que dictaron esta sentencia estaba Gregorio Burgués Foz.²²⁰⁰

Como puede verse, en este caso, la intervención de la Oficina Jurídica de Mataró consistió en intentar poner de acuerdo a las partes para una transacción que no se llevó a cabo, dictando sentencia posteriormente el Juez, Manuel Ciges. En este caso, la intervención de la Oficina Jurídica sirvió de excusa a la dirección jurídica de los hermanos Bonamusa Beltrán para argumentar supuestas “coacciones” con la finalidad de obtener una sentencia favorable. Sin embargo, la parte recurrida abandonó su defensa sin que se conozcan los motivos.

1.3. Un caso de acción de nulidad contra un acta de transacción celebrado seis meses después de ser disueltas las Oficinas Jurídicas

La acción de nulidad se planteó contra un acuerdo celebrado el 8 de abril de 1937. En él, las partes firmaron un acta de transacción donde se convino una indemnización de 60.000 pesetas, dejando totalmente zanjado y transigido el asunto entre las partes. La parte solicitante alegó que había habido coacciones por parte de la Oficina Jurídica de Barcelona, en concreto de Antonio Fernández Ros. Como puede verse, en la fecha en que se celebró el acuerdo, hacía meses que las Oficinas Jurídicas habían sido disueltas.

En este asunto, Andrés Palanca, gerente de La Embaladora Mecánica, S.A., denunció ante la Oficina Jurídica a las compañías de seguros La Unión, Compañía General Española y Minerva para que pagasen la póliza de seguros por el incendio que destruyó totalmente la fábrica. En el escrito de denuncia, de 22 de septiembre de 1936, se

²¹⁹⁹ Apoyar la sentencia en la carta del Sindicato Único del ramo de la Construcción de Badalona, de la CNT, no deja de ser paradójico. En ella hay elementos suficientes para no tenerla en cuenta: la carta esta fechada el 12 de diciembre de 1936 –un mes después de que fuesen disueltas las Oficinas Jurídicas–, la cantidad que se reclama es insignificante –660,05 pesetas– y quienes la firman no son los reclamantes del expediente. Sin embargo, el Tribunal la utilizó para argumentar que hubo coacciones.

²²⁰⁰ Arxiu Judicial de Mataró, expediente 14/37. Sentencia de la Audiencia Territorial de Barcelona. Uno de los Magistrados que dictó esta sentencia fue Gregorio Burgués Foz, quien también resolvió asuntos de la Oficina Jurídica de Barcelona. Este Magistrado formó parte del Tribunal que confirmó las sentencias de los expedientes 639 F.R. y 640 F.R., que ratificó la validez de las sentencias dictadas por la Oficina Jurídica.

puso de manifiesto que hubo un incendio en la empresa, que la destruyó totalmente y que el riesgo se hallaba asegurado en 240.000 pesetas entre las tres compañías de esta forma: La Unión, 120.000 pesetas; la Compañía General Española, 60.000 pesetas, y Minerva, 60.000 pesetas.

Una vez denunciado ante la Oficina Jurídica se le dio el número de expediente 309 F.R., correspondiéndole a Antonio Fernández Ros, tal y como consta en la siguiente transcripción:

...bajo la dirección del tristemente célebre Barriobero, incoándose el expediente F.R. 309, cuyo expediente correspondió a otro “juez” de aquel organismo, llamado Fernández Ros, el cual citó a mi mandante y a las demás compañías interesadas, ejercitando las coacciones, que eran acostumbradas en aquel organismo revolucionario, para convencer a las compañías, de la necesidad de que se pagara al Sr. Palanca la indemnización que éste solicitaba.

Al parecer, esta fue la actuación de la Oficina Jurídica de Barcelona en este asunto y las “coacciones” no surtieron efecto alguno.

Puesto que la Oficina Jurídica de Barcelona no resolvió el asunto, se interpuso una denuncia ante la Comisión Jurídica de Badalona, que tampoco lo solucionó.

El 8 de abril de 1937, cinco meses después de ser disueltas las Oficinas Jurídicas, las partes firmaron un acta de transacción por la que se convino una indemnización de 60.000 pesetas, dejando totalmente zanjado y transigido el asunto entre ellas.

Una vez finalizada la guerra, Andrés Palanca, en 1940, presentó la acción de nulidad del contrato transacción de 8 de abril de 1937. El expediente le correspondió al Juzgado de Primera Instancia núm. 8 de Barcelona, con el número 49/40. En la demanda, el reclamante manifestó que fue coaccionado por el Sindicato de la Industria de la Madera de Badalona de la CNT y obligado a firmar el acta. Sin embargo, al contrario de esta declaración, las compañías de seguros aseveraron que no hubo coacción alguna.

Se celebró el juicio. En él las partes presentaron lo que consideraron oportuno para acreditar sus posiciones, proponiendo la confesión de las partes, la prueba testifical y la documental.

Por la sentencia del Juzgado, se declaró la nulidad del acta de transacción de 8 de abril de 1937, donde se decía que había habido coacción por parte del Sindicato de la Madera de la CNT de Badalona.

Las compañías de seguros, no conformes con la sentencia, presentaron recurso ante la Audiencia Territorial. Ésta admitió el recurso, volviendo a fallar que no había habido coacciones ni en la firma, ni en la confección del acta de transacción.²²⁰¹

Como se ha visto, a pesar de no haber existido intervención alguna de las Oficinas Jurídicas de Barcelona ni de Badalona en la preparación y confección de dicha acta, la defensa jurídica del reclamante las menciona insinuando “coacciones”. Sin embargo, teniendo en cuenta que dicho documento se firmó cinco meses después de que fueran disueltas, es evidente que se aludió a ellas para condicionar al Tribunal.

²²⁰¹ ANC. Caixa 50. Expediente 98/36 del Juzgado de Primera Instancia núm. 8 de Barcelona. Expediente de la Oficina Jurídica 309 F.R.

2. EL EXPEDIENTE 112/39: UN PROCESO DE LOS REBELDES CONTRA LA OFICINA JURÍDICA

El 27 de julio de 1939, el Fiscal de la Audiencia Territorial de Barcelona presentó un escrito en el que se querellaba por robos contra Luís Cordero Bel, Antonio Devesa Bayona y Josep Maria Batlle Salvat. A estos tres, posteriormente se le añadieron José Bravo Martín, Antonio Fernández Ros, Maria Lluïsa Algarra Coma, Jesús Argemí Melian, Ricardo Gordó Fornesa (Fornés), José Merino Blázquez, José Medina Rodrigo (Rodríguez) y Carlos Vilarrodona Iglesias. Según se ha podido apreciar, a medida que se iba abordando este expediente iban surgiendo nombres de milicianos que estuvieron al servicio de la Oficina Jurídica, además de Antonio Bonafós, sin que se les procesara por ello.

Acumuladas a este expediente constan dos querellas presentadas: una por el abogado de la compañía de seguros OMNIA, S.A. contra Josefa Torredflot Escayola y José Marrufat Torredflot por coacciones, y otra por José Altarriba Roca contra Miguel Junyent Abadal, también por un delito de coacciones. Por su interés, estas dos querellas se comentaran posteriormente.

El Juez Instructor fue Francisco Eyré Varela, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 3 de Barcelona, dándole al expediente el núm. 112/39.

En el relato de la querella el fiscal contó su versión de la composición y actuación de la Oficina Jurídica. Respecto de los componentes de la Oficina Jurídica, mostró tener poca información fiel respecto de sus miembros, ya que se incluyeron nombres que no tuvieron nada que ver con ella y se omitieron otros.

Respecto a los milicianos al servicio de la Oficina Jurídica, el fiscal los consideró como:

...un centenar de auxiliares indeseables que escogieron entre los maleantes como personas de confianza”, “cuyos nombres y circunstancias personales se ignoran”.²²⁰²

Asimismo, sobre la actuación de la Oficina Jurídica, se limitó a dar una versión sesgada, resaltando los registros, las incautaciones e interpretando que toda su actuación tenía una intención criminal de fondo.

Detención de personas pudientes a quienes participaban que habían incurrido en sanciones pecuniarias, todo ello con el único y deliberado propósito de apropiarse del metálico, valores, efectos y joyas que los ejecutores de sus acuerdos sustraían en los registros efectuados bajo amenazas y coacciones, y de las cantidades, alhajas y valores que les entregaban las víctimas de sus expoliaciones, puesto que las imaginarias sanciones no eran en realidad, sino el medio de que los culpables se valían para conseguir sus ilícitos fines.

Presentó a la Oficina Jurídica como un grupo de delincuentes que se amparaba en una institución judicial con la finalidad del enriquecimiento ilícito, usando la amenaza y la extorsión.²²⁰³

²²⁰² A lo largo del expediente surgen algunos nombres de estos milicianos sin que se incluyan entre los querellados. Como veremos más adelante, algunos milicianos fueron denunciados, detenidos y puestos en libertad inmediatamente sin cargos.

²²⁰³ Curiosamente esta versión coincide con la de Manuel D. Benavides. Vid. BENAVIDES, Manuel D, *Guerra y revolución ...*, pp. 197-201. Calificó a la Oficina Jurídica como “la creación más vejatoria con que se enfrentó a la justicia”, añadiendo que “eran ladrones, simplemente, y ladrones de lo más repulsivo, porque traficaron con la justicia.” En su relato, confunde deliberadamente fechas, personas y sucesos,

Las personas detenidas eran llevadas a presencia de los mencionados delincuentes, constituidos, aparentemente, en miembros de una institución sancionadora, que servía de trágico instrumento de sus actos punibles, eran amenazados de muerte o con gravísimas medidas de castigo, se les recluía en calabozos, cuando no abonaban en el acto las sumas exigidas; se retenían las joyas y efectos incautados en los registros; y con estas intimidaciones, que en aquellos días y en el ambiente de terror que dominaba en la ciudad eran de eficacia decisiva, obtuvieron grandes cantidades de dinero, ropas, valores y alhajas de que se apropiaron en todo o en gran parte.

Contó que en calidad de cajero actuaba Antonio Devesa, añadiendo que la Oficina Jurídica tenía a su servicio a un joyero encargado de desmontar las alhajas, de quien se desconocía el nombre.

Para probar los efectos de la actuación coactiva de la Oficina Jurídica, el fiscal puso el siguiente ejemplo:

De tal gravedad fueron las intimidaciones que se dirigían a los expoliados, que uno de ellos –Don Jaime Valls Rovira– se suicidó hallándose detenido en un calabozo después del requerimiento de pago.

Los avales de la Oficina Jurídica los interpretó de esta forma:

Prueba también de la intensidad de las intimidaciones, es el dato de que en el justificante que se facilitaba al expoliado, si era exigido, no se consignaba generalmente la cantidad entregada ni la causa de ella, y se hacía constar que el interesado había cumplido las obligaciones que tenía pendientes con la oficina y se rogaba “que se respetasen su vida, su libertad y su hacienda”; lo que demuestra claramente la grave amenaza que contra ellos pesaba.²²⁰⁴

Por otra parte, los libros de Eduardo Barriobero *Un Tribunal Revolucionario y La francmasonería. Sus apologistas y sus detractores*, al igual que en el expediente núm. 485 bis/37, le sirvieron como pruebas incriminatorias.

También dio cuenta del contenido de las cajas de seguridad, alquiladas el 1 de diciembre de 1936 en el Credit Lyonnais de Lyon, adjudicándoles un valor superior al real.

Finalmente, después de apoyarse en todos estos supuestos, el fiscal presentó una lista de 14 afectados.²²⁰⁵ Durante el desarrollo de la causa, los testigos dieron cuenta de los

adjudicándole a Rafael Vidiella, la disolución de la Oficina Jurídica. También arremetió contra el POUM, acusando a sus militantes de haberse llevado de la caja de la Audiencia Territorial 200.000 pesetas, cuando en realidad quien disponía de este organismo era Josep Andreu Abelló. Además, después de acusar a Eduardo Barriobero de confidente de la policía, finalizó su ataque contra la Oficina Jurídica con esta frase: “Barriobero se quedó en Barcelona al perderse la guerra en Cataluña. Los facciosos lo fusilaron. Nadie podría decir por qué, dado su parentesco moral.” Curiosamente, lo que no dice es que en la Oficina Jurídica había un representante de la UGT y del PSUC.

²²⁰⁴ *Ibidem*, Manuel D. Benavides, fue más allá que el Fiscal, llegó a declarar que “vendió certificados de buena conducta antifascista...”

²²⁰⁵ ANC. Expediente 112/39 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 3 de Barcelona, folios 2-7.

rumores que circulaban de la actuación de la Oficina Jurídica,²²⁰⁶ pero no proporcionaron los nombres de los supuestos afectados.

Según los declarantes, entre los motivos argumentados por la Oficina Jurídica para justificar su procedimiento, estaban los siguientes: participar en la suscripción en favor de los militares que intervinieron en los sucesos del 6 de octubre de 1934;²²⁰⁷ participar en campañas religiosas y ser suscriptores de cofradías religiosas;²²⁰⁸ realizar prácticas usurarias;²²⁰⁹ Elías Serraviñals Quera denunció que fue condenado por una sentencia de la Oficina Jurídica relacionada con deudas; la familia de Jaume Valls –que como ya se indicó anteriormente se suicidó en los calabozos sin que se conozca el motivo de su detención–;²²¹⁰ el notario Antonio Par Tusquets por enemigo del régimen y conflictos laborales; Rafael Piza Roca por deudas de construcción; fianzas de arrendamiento;²²¹¹ disparar contra el pueblo durante el 19 de julio;²²¹² Enrique Frias Albert, abogado de la compañía de seguros La Patrimoine por accidentes de automóvil o de trabajo; Pedro Viñas Cañadó por haber sido entregados al Tribunal Popular para que les juzgara, reclamaciones del Comité Obrero de la empresa contra los accionistas y el consejo de administración²²¹³ Francisco Javier Tejero de Noya por daños y perjuicios.

Muchos de los testigos declararon que se les rebajó el importe de la multa, ya fuese por tratarse de una viuda, por alegar falta de dinero o porque intervino el hijo del portero, habiendo también quienes manifestaron que no pagaron. En cuanto a la validez del aval que proporcionaba la Oficina Jurídica, algunos remarcaron su utilidad tras emplearlo para

²²⁰⁶ *Ibidem*, folio 15, declaración de Antonio Torrents Díaz; *Ibidem*, folio 94, declaración de Jaime Cunillera Gil; *Ibidem*, folio 115, declaración de Antonio Feliubadaló Suau.

²²⁰⁷ *Ibidem*, folio 10, declaración de Jacobo García Nieto; *Ibidem*, folio 47, declaración de Juan N. García Nieto; *Ibidem*, folio 81, declaración de Vicente Bonmatí Peris; *Ibidem*, folio 118, declaración de Juan Torres Serra; *Ibidem*, folio 121, declaración de Pedro Vergés Moreu; *Ibidem*, folio 123, declaración de Werner Schmidt Schoieer; *Ibidem*, folio 128, declaración de Eduardo Conde Garriga; *Ibidem*, folio 357, declaración de Jacinto Icart Sancliment.

²²⁰⁸ *Ibidem*, folio 11, declaración de María Nieves Argemí Albiñana; *Ibidem*, folios 12-13, declaración de Joaquín Cabot Rovira; *Ibidem*, folios 38-39, declaración de Juan Torres Ballesté, abogado, decano en funciones del Colegio de Abogados de Barcelona en sustitución de otros ocupantes; *Ibidem*, folio 136, declaración de Mercedes Pagés García, esposa de Juan Torres Ballesté; *Ibidem*, folio 48, declaración de Francisca Prats Santa; *Ibidem*, folio 58, declaración de Manuel Brasó Villaret; *Ibidem*, folio 80, declaración de Juana Borrás; *Ibidem*, folio 115, declaración de Antonio Feliubadaló Suau; *Ibidem*, folio 127, declaración de Mariano Nadal Nogués; *Ibidem*, folio 277, declaración de Monserrat Nadal Rodó, esposa de Antonio Feliubadaló Suau.

²²⁰⁹ *Ibidem*, folios 19-21 y 36, declaración de Juan Albareda Segura; *Ibidem*, folios 61-62, declaración de José Xalabardera Busquets; *Ibidem*, folios 258-259, declaraciones de Simón y David Arderiu Mitjans.

²²¹⁰ *Ibidem*, folios 25-26, declaración de Joaquín Estapé Valls; *Ibidem*, folio 27, declaración de Amparo Ferrer Peyró esposa de Jaume Valls Rovira; *Ibidem*, folio 96, declaración de Pascual Barceló Zaragoza.

²²¹¹ *Ibidem*, folio 74, declaración de María de Bruguera y de Sarriera; *Ibidem*, folio 94, declaración de Jaime Cunillera Gil.

²²¹² *Ibidem*, folio 97, declaración de Ramón Maresch Dou; *bidem*, folio, 99, declaración de Baudilio Cruells Folguera; *Ibidem*, folio 121, declaración de Pedro Vergés Moreu.

²²¹³ *Ibidem*, folio 75, declaración de José Perera Vives; *Ibidem*, folio 77, declaración de Francisco Perera Vives; *Ibidem*, folio 88, declaración de José Ma. Anglés Civit; *Ibidem*, folio 89, declaración de Francisco Perera Torra; *Ibidem*, folio 98, declaración de José Planas Planas.

que otras patrullas les dejaran en paz o para que les devolvieran los objetos ocupados.²²¹⁴ En realidad, muy pocos testigos dijeron desconocer los motivos por los que la Oficina Jurídica actuó contra ellos.²²¹⁵

En esta causa, las acusaciones más graves fueron las relacionadas con fusilamientos, aunque pese a ser una acusación tan seria, no proporcionaron ni un solo nombre de los supuestos fusilados.²²¹⁶

Siguiendo con las declaraciones, el abogado Manuel Abós Egea –que fuera abogado defensor de Josep Maria Batlle y Antonio Devesa en el proceso 485 bis/37– declaró que no conocía datos concretos de la actuación de la Oficina Jurídica y la abogada Teresa Argemí Melian, hermana de Jesús Argemí, expuso que éste vivía pobremente. También conviene destacar que algunos de los testigos citados informaron que no habían tenido problemas con la Oficina Jurídica, señalando que desconocían su existencia y por lo tanto su actuación.²²¹⁷

Por el auto de 16 de noviembre de 1939, se declaró el procesamiento y se decretó la prisión provisional de Luís Cordero Bel, Antonio Devesa Bayona y Josep Maria Batlle Salvat, acusados de robos con intimidación. Por las responsabilidades, se les pidió una fianza de un millón de pesetas a cada uno, decretándose el embargo y retención de sus bienes, así como de los efectos y valores depositados por cualquier concepto, incluidas las cajas de alquiler del Banco Credit Lyonnais de Lyon, cuya ejecución se debía interesar por vía diplomática, expidiéndose a tal fin la correspondiente comisión rogatoria.

Entre los documentos que pudieran ser de la comisión rogatoria, hay un escrito de fecha 7 de marzo de 1949, firmado por el Juez Antonio Campos Manrubia, que fue traducido al francés el 8 de junio de 1949. A esta comisión rogatoria se le contestó mediante un Rapport del Ministerio del Interior, Dirección General de la Seguridad Nacional de Francia, de fecha 1 de julio de 1949. En él, entre otras cosas, se informó que los cofres y la cuenta habían sido entregados el 8 de mayo de 1941 al Juez Ledibert.²²¹⁸ De todo ello se da cuenta más exhaustivamente en otro apartado.

Por su parte, la Jefatura Superior de Policía de Barcelona informó que la Oficina Jurídica estaba compuesta por varios abogados, a los que prestó servicio auxiliar algún funcionario del Palacio de Justicia. Indicó que mientras funcionó se rodearon de unos 30 o 40 milicianos armados que estaban a sus órdenes, siendo ellos los encargados de proceder a las detenciones de las personas y de practicar los registros. En cuanto a los detenidos, sostuvo que no ingresaban en los calabozos oficiales de la casa, sino que

²²¹⁴ *Ibidem*, folio 48, declaración de Francisca Prats Santa; *Ibidem*, folio 58, declaración de Manuel Brasó Villaret; *Ibidem*, folio 117, declaración de Alejandro Badía Visa; *Ibidem*, folio 139, declaración de Rita Gatuellas de Badia, esposa de Alejandro Badía Visa; *Ibidem*, folio 126, declaración de Asunción Ruscalleda Maresma; *Ibidem*, folio 137, declaración de José Bargués Jaumá, esposo de Asunción Ruscalleda.

²²¹⁵ *Ibidem*, folio 139, declaración de Rita Gatuellas de Badia; *Ibidem*, folio 137, declaración de José Bargués Jaumá.

²²¹⁶ *Ibidem*, folio 23, declaración de Jerónimo Arenas Fernández, abogado.

²²¹⁷ *Ibidem*, folio 375, declaración de María Muntadas Pujol; *Ibidem*, folio 382, declaración de Jaime Nicolau Milá; *Ibidem*, folio 384, declaración de Vivente Montal Torrelles.

²²¹⁸ *Ibidem*, están al final de la primera pieza del expediente y no están numerados.

estaban custodiados por esos milicianos.²²¹⁹ También sostuvo que generalmente se les imponían fuertes multas, destinándose una parte a las milicias y quedándose el resto sus dirigentes, aunque ignoraba si a los detenidos se les había aplicado alguna vez, penas de muerte.²²²⁰ Según el informe que presentó, los abogados de la Oficina Jurídica fueron José Medina, Ricardo Gordó Fornés, María Luisa Algarra, Angel Samblancat y Carlos Vilarrodona, estando todos ellos huidos a Francia. Jesús Argemí les secundó con gran entusiasmo, mientras que María Lluïsa Algarra fue Juez instructor de Granollers y Gordó Fornés de un Tribunal de Alta Traición de Puigcerdá. Este documento señalaba que los jefes de los milicianos fueron Josep Maria Batlle y Antonio Devesa, pasando Àngel Samblancat a presidir unos tribunales para juzgar a los militares sublevados. También, que como abogado prestó sus servicios Antonio García Poblaciones –que fue juzgado y fusilado– y que Antonio Bonafós –íntimo amigo de Fernández Ros– lo hizo en un Tribunal, si bien se ignoraba en cuál. Por último, se indicaba que como pistoleros de la Oficina Jurídica habían actuado Juan Ibáñez Aparicio, Dionisio Pérez Rodríguez y Cristóbal Pérez Blanez.²²²¹

Antonio Devesa Bayona, declaró que estaba afiliado a la CNT y que tenía un cargo en el Comité Propresos. Comentó que no recordaba el día que fue al Palacio de Justicia para un asunto de dicho Comité y se encontró que estaba ocupado por Àngel Samblancat, pero alegó que no llegó a formar parte de la Oficina Jurídica ni ocupó sus locales, ya que dicha Oficina se formó por Decreto y la dirigía Eduardo Barriobero con otros letrados. Añadió que tenía una dependencia facilitada por Àngel Samblancat en el Palacio de Justicia para atender las consultas que les formulaban los obreros sobre accidentes de trabajo y otros asuntos relacionados con sus profesiones, aclaró que en esa oficina consultiva actuaron él y Josep Maria Batlle, sin que por ello tuvieran ninguna atribución ejecutiva, no habiendo intervenido en lo realizado por la Oficina Jurídica. Por ello, sostuvo que nunca ordenó ningún registro, ni detención, ni apropiación de ningún tipo, no imponiendo tampoco ninguna multa, dado que eso era de la incumbencia de Eduardo Barriobero y de los demás componentes, ignorando todo lo que hacía referencia a estos hechos al no haber intervenido en ninguno de ellos. Añadió que le fue seguido por el Tribunal Supremo, un sumario por robos, junto a Eduardo Barriobero, Cordero Bel y Josep Maria Batlle –en cuyo proceso todos fueron absueltos–, a Eduardo Barriobero se le estaba siguiendo un sumario por el Juzgado de Evasión de capitales por lo que continuó preso. Además, indicó que cuando fue disuelta la Oficina Jurídica continuó en la oficina consultiva y que en enero de 1937 fue nombrado Inspector de Prisiones, remarcando que no era cierto que realizara registros domiciliarios, ni detenciones, ni apropiación de bienes, ni imposición de multas. Seguidamente se le notificó el auto de procesamiento²²²²

En cuanto a Josep Maria Batlle Salvat, en el expediente hay declaraciones suyas donde se puede comprobar que cada una difería de la anterior y negaba lo que había declarado ante la policía.²²²³ En la que realizó ante el Juez de Instrucción, manifestó que

²²¹⁹ Esta versión es errónea, pues, como hemos visto anteriormente, los denunciados que fueron detenidos manifestaron que los ingresaron en los calabozos del Juzgado de guardia.

²²²⁰ Este hecho es imposible ya que como se ha dicho no tenían competencia penales, ésta dependía de los Tribunales Populares, entre otros.

²²²¹ ANC. Expediente 112/39 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 3 de Barcelona. folios 290-291. Informe de la Jefatura Superior de Policía de Barcelona.

²²²² *Ibidem*, folios 465-466, declaración de Antonio Devesa Bayona.

²²²³ Conociendo los “métodos de interrogatorio” que empleaba la policía de los rebeldes, no debe resultar extraña cualquier declaración.

estaba afiliado a la CNT desde 1925 y que al producirse el movimiento ocupaba el cargo de secretario de causas del Comité Propresos. Con respecto a su relación con la Oficina Jurídica, aseguró que él era independiente y que fue nombrado por el Consejero de Justicia, Quero Molares, disponiendo de un despacho en el Palacio de Justicia. Allí recibía reclamaciones y quejas por orden de Quero Molares para contrarrestar la influencia de la Oficina Jurídica. Otra de sus obligaciones fue la de normalizar la estructura jurídica, ya que no funcionaban los Juzgados de Guardia y ninguna Sala. Aseguró que no dispuso de órdenes de entrada, ni de registro o de detención de persona alguna y que nunca impuso multas ni castigos a nadie, pues esto era competencia de Eduardo Barriobero. Seguidamente se le notificó el auto de procesamiento.²²²⁴

Como se verá a continuación, las cuatro declaraciones y ampliaciones que hizo posteriormente ante el Fiscal de la Causa General de Barcelona, entre agosto y septiembre de 1941, también difieren entre ellas y con las que realizó ante la policía.

En la declaración de 24 de agosto de 1941, manifestó que estuvo al servicio de la CNT como secretario del Comité Propresos para estudiar las causas y repartirlas entre los letrados que creía más capacitados. Según él, quien estaba más preparado era Eduardo Barriobero, que tenía unos honorarios de 1.250 pesetas por causa. También estaban Carlos Vilarrodona, Abel Velilla, Serrano Batanero, Julio Gimeno, Cabestany, Giménez, Sierra Valverde,²²²⁵ Hernández, Oms, Medina, Fernández Ros, Ignacio de Emilio y Àngel Samblancat. Además, aseguró que tuvo escondido a su hermano –que era sacerdote–, que el domingo 19 de julio no salió de su casa y que el lunes 20, al caer la tarde, fue al Sindicato Mercantil.²²²⁶

Pocos días después, en la declaración que hizo el 28 de agosto de 1941 en la prisión celular, Josep Maria Batlle contó su versión de la ocupación de Palacio de Justicia. Según él, poco después del 19 de julio de 1936, Agustí Juandó,²²²⁷ antiguo empleado del Palacio de Justicia, había llamado a patrulleros de Estat Català para posesionarse del Palacio de Justicia. Enterado Àngel Samblancat, avisó a los milicianos que constituían el Comité de Defensa del Centro, que estaba domiciliado en el Moulin Rouge y en el Hotel Oriente, para que se incautasen del edificio. Para evitar roces con la guardia civil, de servicio en el Palacio de Justicia, fue autorizado por el consejero de Gobernación España. El enlace del Comité de Defensa del Centro era Patricio Navarro. Una vez posesionados se constituyó un Comité del Palacio de Justicia formado por Àngel Samblancat y los miembros del Comité de Defensa del Centro. Ante esta situación, le llamó Quero Molares para ver si quería ser enlace de la Generalitat y el Comité, a lo que inicialmente se negó, pero después, tras consultarlo con su hermano sacerdote, éste le dijo que era preferible que fuera él y no otro para evitar con su influencia males mayores. En vista de esto consultó con el Secretario del Comité Regional de la CNT, el cual también le dio su autorización, por lo que sin ir acompañado de nadie, marchó al Palacio de Justicia. Una vez allí los milicianos no le dejaron entrar, pero después consiguió hacerlo gracias a la autorización del consejero de Justicia y del Comité Regional. Ya dentro, se instaló en una habitación enfrente de la entrada del salón de los Pasos Perdidos. Según declaró, la directiva del Comité de Control del Palacio de Justicia estaba constituida por Tomás Orts, Yague o Yago, Boalla y Gallifa. Quero Molares adoptó el acuerdo de constituir la Oficina

²²²⁴ ANC. Expediente 112/39 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 3 de Barcelona. folios 491-493. Declaración de José Batlle Salvat.

²²²⁵ Sierra Valverde fue el abogado de Eduardo Barriobero en el Consejo de Guerra.

²²²⁶ ANC. Expediente 112/39 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Barcelona, folios 507-509.

²²²⁷ Agustí Juandó fue fusilado por los rebeldes al finalizar la guerra.

Jurídica, cuya misión principal sería revisar las causas incoadas contra individuos antifascistas y dictaminar cuáles se habían de entregar al Comité del Palacio de Justicia para su destrucción, además de asesorar al público desinteresadamente.

Negó rotundamente lo que se publicó en los diarios *El Diluvio*, *El Popular*, *Diari de Barcelona*, *Treball* y *La Noche* informando de su participación en la comisión depuradora del Palacio de Justicia. Igualmente, negó que tuviese nada que ver en relación con el asesinato del fiscal José Luís de Prat, del que dijo profesaba afecto y simpatía personal, a pesar de tener ideas políticas totalmente opuestas. En su defensa añadió que intercedió para salvar a los hermanos maristas, siendo este el motivo de su viaje a Francia.

Ante la pregunta de sí en la Oficina Jurídica se fundía oro en un crisol de la chimenea de la sala del Colegio de Abogados, lo negó rotundamente, aunque sabía de un joyero valenciano que tasaba las joyas. También indicó que una de las personas encargadas de ir a los bancos era José Bravo Martín y que del dinero recaudado por la Oficina Jurídica se entregaban cantidades a los comités províctimas del fascismo.

Siguiendo con su declaración de ese día, aseguró que mantenía relaciones con una mujer llamada Pilar Casals Palomar que nada tuvo que ver con la Oficina Jurídica y que en la actualidad estaba casado con Concepción Pallarols. Asimismo, manifestó desconocer los nombres de los auxiliares de los Juzgados que trabajaron en la Oficina Jurídica, recordando sólo a Jesús Argemí Melian.

Para finalizar, informó que tras ser disuelta la Oficina Jurídica fue nombrado miembro del Comité Inspector de Tribunales, del que formaban parte, Castor García, Castaño y el Juez Pascual Gálvez Loshuertos. Este Comité se dedicaba a recoger las quejas contra la administración de justicia y estaban instalados en el último piso del Palacio de Justicia.²²²⁸

El 30 de agosto de 1941, en una nueva declaración ampliatoria de las precedentes, manifestó que por su trabajo Quero Molares le daba 500 pesetas mensuales, no habiendo percibido nada de la Oficina Jurídica, y que por aquel entonces vivía con la familia Mir Mir.²²²⁹

Sostuvo que estando en Perpignan, tramitando la libertad de los maristas, se encontró con Eduardo Barriobero, que iba acompañado de Antonio Devesa y Cordero Bel, y que éstos le invitaron a acompañarles a Lyon. Una vez allí, en el Hotel Inglaterra, se encontraron con José Quintanilla, un importante trapero de Madrid, antiguo cliente de Eduardo Barriobero, que le había nombrado fideicomisario a efectos de depositar una cantidad en dinero y alhajas en el Banco Credit Lyonnais. Según argumentó, José Quintanilla tenía que marcharse de Francia para ir a América, y teniendo cuatro hijos luchando en el frente, si estos morían, quería que se entregase lo allí depositado a sus viudas.

Aseguró que cuando Eduardo Barriobero fue nombrado Fiscal General de la República, Indalecio Prieto lo denunció por tener fondos en el extranjero, haciendo que quedase sin efecto el nombramiento.

En relación al dinero depositado en las cajas de seguridad de Lyon, remarcó que el único que retiró su contenido fue él, mientras que Eduardo Barriobero, Antonio Devesa y Cordero Bel autorizaron ante notario a funcionarios de la embajada republicana en París para hacerse cargo del contenido de las tres cajas alquiladas. Aseguró que el contenido de

²²²⁸ ANC. Expediente 112/39 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 3 de Barcelona. folios 509-512.

²²²⁹ Esta familia fue procesada en el mismo Consejo de Guerra que Josep Maria Batlle.

la caja que estaba a su nombre, al no poderlo entrar por la frontera, se lo entregó a Dolores Mir en la localidad de Bourg Madame (Francia) y que su intención era entregárselo algún día a Eduardo Barriobero, quien de las cantidades entregadas a Dolores Mir sólo había recibido lo que le dio en el locutorio de la cárcel cuando estuvo detenido.

Añadió que estuvo procesado por el atentado a Andreu Abelló y después por el asunto del Banco Credit Lyonnais. Sin embargo, al ser absueltos por el Tribunal Supremo, Eduardo Barriobero continuó a disposición de la Jefatura de Policía, estando detenido en el Hospital de San Pablo, donde le comunicó que el dinero se lo había entregado a Dolores Mir.²²³⁰

Posteriormente, en una nueva declaración realizada el 9 de septiembre de 1941, se le interrogó acerca de la posible existencia de un supuesto tesoro en Reus (Tarragona), preguntándole sobre sus familiares en esa localidad y las cantidades de dinero que supuestamente habían sido entregadas a su sobrina, Rosa Ferrer. Además, negó que fuesen ciertas las declaraciones hechas a la policía.

Indicó que entró clandestinamente dos veces en España. La primera, coaccionado por un miliciano para recoger un supuesto tesoro del que se decía en Francia que había entregado a un primo hermano. En esa ocasión, sostuvo que una vez en Barcelona pudo despistar al miliciano, volviendo a pasar clandestinamente a Francia sin relacionarse con nadie. De vuelta a ese país, señaló que fue perseguido por la CNT porque le atribuían que había delatado a algunos de los que atentaron contra Andreu Abelló y porque suponían que el dinero de Lyon lo tenía escondido en España. Entre quienes le persiguieron mencionó a Justo Bueno Pérez y otros.²²³¹

Observando detenidamente todas las declaraciones de Josep Maria Batlle, destaca un hecho que no debe de pasar desapercibido: cuando proporcionaba nombres solían ser de personas que estaban fuera del país o habían sido fusilados, de los demás no se acordaba.

El día 27 de noviembre de 1950, Josep Maria Batlle solicitó la libertad provisional inmediata por esta causa. Contra él se había decretado prisión preventiva que duraba ya más de nueve años, no habiéndose abierto ningún juicio oral ante unos cargos que nunca había admitido, ni tan siquiera hipotéticamente.²²³²

Entre otras personas incluidas por los rebeldes en el expediente 112/39 contra la Oficina Jurídica también constaba Carlos Vilarrodona Iglesias, de profesión abogado, que fue procesado y recluido en la prisión celular de San Sebastián. Éste declaró que no eran ciertos los hechos que se le imputaban, sosteniendo que no había pertenecido nunca a la Oficina Jurídica, tal y como se podía demostrar en el libro de Eduardo Barriobero.²²³³

Manuel Abós Egea,²²³⁴ abogado que actuó como mandatario verbal en defensa de Carlos Vilarrodona Iglesias, declaró que sabía que no había formado parte de la Oficina

²²³⁰ *Ibidem*, folios 512-514.

²²³¹ *Ibidem*, folios 514-516.

²²³² *Ibidem*, folio sin numerar al final de la pieza segunda.

²²³³ *Ibidem*, folio 639. Declaración de Carlos Vilarrodona Iglesias.

²²³⁴ *Ibidem*, folio 642. Escrito de Manuel Abós Egea.

JARDÍ, Enric, *Història del Col·legi d'advocats*, ... En las elecciones a la Junta del Colegio de Abogados de Barcelona celebradas el día 18 de octubre de 1937, Manuel Abós fue elegido Diputado 4º. y el día 23 de mismo mes se encargó de proponer las medidas necesarias contra el intrusismo. Como puede verse por el

Jurídica y que las acusaciones debían achacarse a error, confusión o exceso de malicia, hecho que demostraría cumplidamente. Añadió que en el libro de Eduardo Barriobero no se mencionaba ni una sola vez a Carlos Vilarrodona, proponiendo una prueba testifical de tres abogados en ejercicio y aportando como prueba documental dicho libro. En defensa de Carlos Vilarrodona, contó que vivía en San Sebastián, que por aquel entonces era viajante y comisionista, por lo que obtenía unos ingresos muy reducidos, aunque suficientes para atender a su esposa y dos hijas de corta edad, una de las cuales había padecido tuberculosis pulmonar. Lamentó que su ingreso en prisión hubiese contribuido a la falta de recursos de toda la familia y les abocase a la miseria más espantosa. Desde ese día, la esposa tuvo que empezar a trabajar de sirvienta doméstica y las hijas ser cuidadas y mantenidas por la asistencia pública, mientras que el padre purgaba por un delito que no había cometido.

Otro abogado, José Bravo Escorza, declaró en términos parecidos, sosteniendo que Carlos Vilarrodona no había pertenecido a la Oficina Jurídica y haciendo constar la triste situación en que estaba desde su detención, ya que había perdido el empleo y la situación familiar era precaria. También otro abogado, Salvador Ferrer Poblet, declaró que Carlos Vilarrodona Iglesias no había pertenecido en ningún momento a la Oficina Jurídica –lo cual sabía debido a su profesión– y que todo ello era público entre los profesionales que ejercieron en aquel entonces y entre el personal del Palacio de Justicia, lamentando la situación personal y familiar del encausado.²²³⁵

Carlos Vilarrodona ingresó en la cárcel de San Sebastián el 10 de julio de 1944²²³⁶ y salió en libertad bajo fianza el 24 de agosto de 1944. El coste fijado para ello ascendió a 10.000 pesetas y fue pagado por Dionisio Sanou Munné.²²³⁷ Pocos años después, el 1 de febrero de 1948, falleció en San Sebastián.²²³⁸

Años después, mediante el auto de 16 de octubre de 1956 se declaró extinguida la responsabilidad criminal de Antonio Devesa Bayona, Miguel Junyent Abadal, Carlos Vilarrodona Iglesias, Eduardo Barriobero Herránz (Herrán) y, sorprendentemente, la de Jaime Valls Rovira, tal y como quedó reflejado en el auto, que decía “y declarar también extinguida la responsabilidad criminal de Jaime Valls Rovira”. Asimismo, se sobreseyó provisionalmente la causa contra Josep Maria Batlle Salvat y se declaró en rebeldía a Luís Cordero Bel, José Merino Blázquez, Antonio Fernández Ros, Ricardo Gordó Fornesa (Fornés), María Lluïsa Algarra Coma, Jesús Argemí Melian, José Medina Rodrigo (Rodríguez) y José Bravo Martín.²²³⁹

A partir de ese auto no hay ninguna otra intervención judicial. Tampoco hay auto de archivo, habiéndose archivado por el paso del tiempo y el aburrimento. Desde el inicio del procedimiento hasta la última resolución habían transcurrido 17 años y tres meses. El expediente 112/39 se inició el 29 de julio 1939 y contiene más de 1.000 folios que abarcan desde esa fecha hasta la sentencia de 5 de noviembre de 1956, por la que se

escrito que se transcribe, en el capítulo VII, Manuel Abós era un hombre que creía en la justicia y seguramente por ello en enero de 1940 fue detenido durante unas horas por la policía.

²²³⁵ *Ibidem*, folios 645-647, declaraciones de los abogados José Bravo Escorza y Salvador Ferrer Poblet

²²³⁶ *Ibidem*, folio 38 al final de la 2ª. pieza, acuse de recibo del ingreso en prisión de Carlos Vilarrodona Iglesias.

²²³⁷ *Ibidem*, folio 60 al final de la 2ª. pieza, auto de libertad provisional de Carlos Vilarrodona Iglesias.

²²³⁸ *Ibidem*, folio 772, certificado de defunción de Carlos Vilarrodona Iglesias.

²²³⁹ *Ibidem*, dos folios al final de la segunda pieza del expediente con los números X 6.074.021 y X 6.074.025.

absuelve a José Marrufat, siendo además ésta la única sentencia dictada en todo el expediente pese a que en él se acusaba a 14 personas.

Este caso es paradójico, pues después de tanto despliegue judicial –indagaciones, declaraciones, pruebas, etc.– se dejó que deliberadamente pasara el tiempo sin dictar sentencia ni decretar su archivo. El motivo de este desinterés por dictar sentencia se desconoce, pues podían haber aprovechado las detenciones de Antonio Devesa y Josep Maria Batlle para dictarla, pero no lo hicieron. Por el tiempo transcurrido y la lentitud en dar una resolución al expediente, podría ser que el Juez instructor –a lo largo de este periodo de tiempo fueron varios los Jueces instructores– no tuviese mucho interés en ello. Independientemente del motivo que llevó a semejante dejadez jurídica, resulta increíble que se tardara tanto tiempo en intentar resolver un caso al que previamente se le había dado tanta importancia.

Una prueba del desinterés de los miembros de la administración de justicia rebelde en este expediente puede constatarse en el increíble error cometido con respecto a Jaime Valls Rovira. Como ya se ha comentado, se suicidó en 1936 en los calabozos del Palacio de Justicia. Esta acción fue uno de los motivos que argumentó el Ministerio Fiscal contra la actuación de la Oficina Jurídica, por lo que resulta como mínimo una desconsideración que en el auto de 16 de octubre de 1956 se le declarase extinguida la responsabilidad criminal sin haber tenido actuación delictiva alguna, resultando increíble ya que inicialmente se le había presentado como víctima. Sin embargo, este hecho sólo puede ser producto de una equivocación o un error, ya que su nombre no figuraba entre las personas acusadas, únicamente podía estar entre las posibles víctimas, ni tan siquiera entre las reclamantes, pues había fallecido tres años antes de iniciarse este expediente. Visto el auto, el error podría provenir del Ministerio Fiscal, siendo recogido posteriormente por los Magistrados de la Audiencia Provincial –entre ellos Jaime Pamies y Julio Felipe Mesanza–, que en mayor o menor medida actuaron en la resolución de los expedientes de la extinguida Oficina Jurídica de Barcelona y con toda seguridad conocían el suicidio de Jaime Valls. También resulta sorprendente que pese a que el suicidio ocurrió en el Palacio de Justicia –que era su centro de trabajo de ambos– y fuese difundido profusamente en la prensa, se llegase a cometer semejante equivocación.

3. LA QUERELLA DE SEGUROS OMNIA, S.A. CONTRA JOSEFA TORREDEFLOT ESCAYOLA Y JOSÉ MARRUFAT TORREDEFLOT

En este caso, el representante legal de la Compañía de Seguros Omnia, S.A.E. se querelló contra José Marrugat Torredflot y contra su madre, Josefa Torredflot Escayola. Lo hizo porque en septiembre de 1936 la Oficina Jurídica había dictado una sentencia, condenando a la compañía aseguradora al pago de 20.000 pesetas como indemnización por el atropello mortal del hijo y hermano de los querellados. En esta querella, el subdirector de la compañía de seguros, Manuel Jacas Lassus, manifestó que fue obligado al pago mediante amenazas de los miembros y milicianos de la Oficina Jurídica y de José Marrugat Torredflot. El abogado tramitador de la Oficina Jurídica fue Antonio Fernández Ros.

Disueltas las Oficinas Jurídicas, el expediente le correspondió al Juzgado de Primera Instancia núm. 11 que le dio el núm. 414 -39²²⁴⁰ y haciendo constar lo siguiente:

En l'expedient no hi ha resolució i solo nota d'acabat i altre de que "Omnia" havia de compareixer a abonar 20.000 pessetes.²²⁴¹

Esta querella fue acumulada al expediente núm. 112/39, seguido por el Juez instructor Francisco Eyré Varela, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 3 de Barcelona. Se desconoce el día en que fue presentada, aunque la primera fecha que aparece en el expediente es el 25 de junio de 1941.

Los querellados, Josefa Torredflot Escayola y José Marrugat Torredflot,²²⁴² prestaron declaración ante el Juez instructor el 25 de junio de 1941. En su comparecencia manifestaron que Antonio Marrugat Torredflot falleció en el mes de marzo de 1936 a consecuencia de un accidente de circulación, de cuyo hecho ignoraba que se siguió un sumario en Lérida. Puesto que la compañía de seguros Omnia S.A. desestimó el pago por entender que no era de su incumbencia responsabilidad alguna, encargaron el asunto a un abogado, al que le facilitaron el número de póliza del seguro. Josefa Torredflot aseguró no haber cobrado cantidad alguna por este asunto y que el abogado o procurador al que confió el caso estaba ausente de Tarrasa. José Marrugat Torredflot declaró que en nombre de la familia reclamó al delegado de la compañía Omnia S.A. en Tarrasa, el cual se ofreció a consultar con la compañía y después de algunos días le dijo que la compañía rehusaba hacerse cargo del siniestro, entendiéndolo que el accidente era imputable al fallecido y no al asegurado, por lo que confió la reclamación a un abogado del que no recordaba las señas.

Para un mejor seguimiento de este asunto conviene repasar cómo actuó en su día la Oficina Jurídica. José Marrugat manifestó que fue citado por ésta en el Palacio de Justicia y que allí se encontró con el Comité de la compañía de seguros Omnia S.A. El abogado que había contratado, al salir de la reunión, le dijo que había reclamado 10.000 pesetas en concepto de indemnización, pero que el Comité de Omnia S.A. debía consultar a los obreros de la empresa. Posteriormente, ante la negativa de los trabajadores a afrontar

²²⁴⁰ Vista la relación de los expedientes que se le repartieron al Juzgado de Primera Instancia núm. 11, el expediente se correspondía con el 39 F.R. de la Oficina Jurídica de Barcelona.

²²⁴¹ AHN. Causa General. Legajo 1643, expediente 60. "Assumptes Omnia".

²²⁴² ANC. Expediente 112/39 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Barcelona, folios 577-579

dicho pago, el abogado inició los trámites para solucionar el caso, sin que por ello hubiera cobrado cantidad alguna.

Por su parte, el subdirector de la compañía de seguros Omnia S.A., Manuel Jacas Lassus, el 12 de agosto de 1941, declaró que la culpa era de la víctima del accidente y que los familiares no hicieron reclamación alguna. Sostuvo que entre finales de agosto y principios de septiembre de 1936 la compañía recibió una citación de la Oficina Jurídica, a la que compareció junto con el abogado de la empresa para alegar que dirigiera la reclamación a la central de Madrid. Pocos días después fue citado de nuevo por la Oficina Jurídica, advirtiéndole que si no acudía sería conducido por las milicias. Se personó acompañado del abogado de la empresa. Allí, además de Antonio Fernández Ros, se encontraban el hermano de la víctima junto con el apoderado de la madre, que dijo ser un abogado de Tarrasa. El hermano de la víctima expuso su reclamación, a la cual se opuso la representación de la compañía exponiendo las razones apuntadas anteriormente. Según el representante de la compañía, al escucharlas, el oficial o escribiente que actuaba les interrumpió bruscamente manifestando que las explicaciones del declarante no eran más que excusas y pretextos para no pagar, por lo que condenó a la compañía al pago de 20.000 pesetas que debían entregarse en la propia Oficina Jurídica antes de las 13 h del día siguiente. De este hecho se dio cuenta al Comité de Control de la empresa, al que no se le había comunicado nada. Ante el temor de quedarse sin fondos quiso intervenir para evitar el pago y se personó en la Oficina Jurídica, donde no fueron atendidos por hacer causa común con los dirigentes de la compañía. Allí se les conminó acatar la sentencia, por lo que ante esta situación procedieron al pago.²²⁴³ En su declaración, el representante de la compañía adjuntó la citación entregada a Omnia, S.A. de 1 de septiembre de 1936 y el recibo de las 20.000 pesetas de 14 de septiembre de 1936, firmado por Fernández Ros.²²⁴⁴

El escrito del Ministerio Fiscal de 19 de octubre de 1949, aconsejaba el sobreseimiento al considerar que los hechos no eran constitutivos de delito. Igualmente, en el escrito de calificación de la defensa de José Marrufat y Josefa Torredeflot, de 8 de junio de 1953, firmado por el procurador Ernesto Coch Juvé, se solicitaba lo mismo.²²⁴⁵

El juicio se celebró el 3 de noviembre de 1953. En el acta consta que José Marrufat Torredeflot manifestó que era hijo de Josefa Torredeflot –ya fallecida– y que se le encomendó el asunto a un abogado, desconociendo las gestiones que realizó. Según él, ignoraba que se hubiese iniciado un sumario en Lérida y desconocía la cantidad que cobró su madre en concepto de indemnización.

El testigo, Manuel Jacas, representante de la Compañía Omnia, S.A. en Cataluña, declaró que el accidente del que fue víctima el hermano del acusado había sido debido a la imprudencia de la propia víctima. Añadió que fue citado para comparecer ante la Oficina Jurídica por unos milicianos bajo amenaza de ser conducido para tal asunto, obligándole a llevar consigo 20.000 pesetas, las cuales entregó como pago en presencia del procesado y de los milicianos armados que le rodeaban. Según él, dicho pago lo autorizó el Comité de Control de la propia compañía y se efectuó en la mesa donde se hallaba Fernández Ros.²²⁴⁶

²²⁴³ *Ibidem*, folios 594-595.

²²⁴⁴ *Ibidem*, folios 554-555.

²²⁴⁵ *Ibidem*, folio s/n.

²²⁴⁶ *Ibidem*, folio s/n.

Las conclusiones finales fueron las siguientes: el Ministerio Fiscal solicitó que se dictase una sentencia absolutoria; la compañía de seguros solicitó seis años por amenazas, seis meses y multa de 2.500 pesetas por coacciones, cuatro meses por falsedad y seis meses por robo, costas e indemnización de 20.000 pesetas, y la defensa pidió una sentencia absolutoria.

La sentencia de la Audiencia Provincial, de 5 de noviembre de 1956, cuyo Tribunal sentenciador estaba compuesto por los magistrados Julio Felipe Mesanza Bériz –como ponente–, Jaime Pámies Olivé y Francisco López Nieto, en el primer “Resultando” sobre las funciones de la Oficina Jurídica, estableció lo siguiente:

RESULTANDO: que en los primeros meses de 1936, un hijo de la fallecida Josefa Torreflot Escayola, habiéndolo sufrido un atropello que le causó la muerte, se reclamó por ésta y por su otro hijo, el procesado José Marrufat Torreflot, el pago de la indemnización de veinte mil pesetas a la Compañía de Seguros “Omnia, S.A.E.” de esta Ciudad, no llegando a un acuerdo, e interponiéndose entre tanto los hechos del Alzamiento Militar, encargaron a un abogado la reclamación correspondiente contra dicha compañía, por lo que éste presentó la demanda ante lo que con el nombre de “Oficina Jurídica”, realizaba por aquel entonces funciones parecidas a las de orden judicial, y sin que conste que por parte del procesado se hubiese ejercido ninguna clase de presión sobre la referida Compañía aseguradora. -Hechos que declaramos probados.

También el considerando fue elocuente, resaltándose que no hubo amenazas, ni coacciones, ni falsedad, ni robo:

CONSIDERANDO: que no apareciendo de los hechos declarados probados la existencia de los delitos de amenazas, coacciones, falsedad y robo de que se acusaba al procesado José Marrufat Torreflot, procede dictar sentencia absolviendo al mismo libremente, con la consiguiente declaración de las costas procesales de oficio.

Ante estas interpretaciones de la Audiencia Provincial, el resultado de la sentencia fue la absolución de José Marrufat Torreflot.²²⁴⁷

En este caso se dieron una serie de curiosas coincidencias en relación con la Oficina Jurídica, pues algunos de los protagonistas judiciales tuvieron que ver con sus asuntos después de que ésta fuese disuelta. El Juez instructor fue Francisco Eyré Varela, que había sido Juez del Juzgado de Primera Instancia num. 4. El procurador de los tribunales que representaba a los procesados, Ernest Coch Juvé, fue otro de los Jueces que se hizo cargo de los asuntos de la Oficina Jurídica, concretamente del Juzgado de Primera Instancia núm. 14 de Barcelona. Igualmente, como miembros de la Audiencia de Barcelona que dictó la sentencia estuvieron los Magistrados Julio Felipe Mesanza Bériz –que actuó de ponente y había sido Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 9 de Barcelona– y Jaime Pámies Olivé –que había sido Magistrado de la Audiencia de Barcelona en la Sala de Divorcios–.

²²⁴⁷ *Ibidem*, últimas páginas, sin numerar, de la pieza primera.

4. LA QUERELLA CONTRA MIGUEL JUNYENT ABADAL

Esta querella también se acumuló al expediente núm. 112/39, seguido por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 3 de Barcelona, cuyo Juez instructor también fue Francisco Eyré Varela.

Miguel Junyent Abadal denunció ante la Oficina Jurídica que en el concurso de acreedores Morral, el dinero recuperado se lo habían repartido entre varios –acreedores, abogados, procurador y secretario– sin que él y otros acreedores hubiese recibido cantidad alguna. Este concurso de acreedores se inició en 1932 y fue seguido por el Juzgado de Primera Instancia núm. 9. En él, Miguel Junyent ostentaba contra el concursado un crédito de 14.000 pesetas, la misma cantidad que Ayuntamiento de Barcelona adeudaba al mismo. José Altarriba también era acreedor del concursado por la cantidad de 14.000 pesetas. Según sus declaraciones había reclamado esta cantidad en otro procedimiento, por lo que Miguel Junyent, una vez nombrado síndico del concurso, solicitó la acumulación de los expedientes, a lo que se negó la Audiencia Territorial.²²⁴⁸ Sin embargo, esta declaración se contradice con la realizada el 13 de agosto de 1940 por el secretario judicial, José M.^a Salvá Moreno. En ella manifestó que en el concurso voluntario de acreedores Morral se ocupó un crédito que ostentaba contra el Ayuntamiento de Barcelona. A petición de la sindicatura, se hizo habilitación de fondos para cubrir las atenciones del concurso, por lo que se hicieron efectivos con su importe los honorarios y derechos, los adelantos de abogados y procuradores, las dietas del depositario y los derechos del secretario judicial, sin que quedase en poder del Juzgado cantidad alguna.²²⁴⁹ La Oficina Jurídica abrió expediente de este asunto dándole el núm. 127 Mer., tramitado por José Merino, quien procedió a citar a José Altarriba.²²⁵⁰

La Oficina Jurídica, al conocer que el síndico de la quiebra Juan Cortit Ferrer, tenía en su poder el expediente y todos los recibos de los pagos efectuados, envió a unos milicianos para hacerse cargo de esos documentos con el objetivo de revisarlos. Una vez visto el expediente se pudo comprobar que poco antes de la rebelión de los militares, el procurador de la sindicatura, el abogado Juan Cortit, el secretario judicial y el depositario judicial habían cobrado parte de sus honorarios, derechos y suplidos.

Comprobados los datos del expediente del concurso de acreedores, José Merino procedió a citar a todos los que habían cobrado del concurso de acreedores y a todos los acreedores. Una vez reunidos, se llegó a una transacción²²⁵¹ para que todos los acreedores cobrasen con arreglo a sus créditos, por lo que Antonio Alemany Jové, procurador de los tribunales, que había cobrado como honorarios 2.200 pesetas, tuvo que entregar 500 pesetas, de lo que se le libró un recibo;²²⁵² José Altarriba Roca, que había cobrado 14.000 pesetas, tuvo que entregar 5.000 pesetas, de la que se le libro recibo;²²⁵³ José M.^a Salvá

²²⁴⁸ *Ibidem*, folios 308-310.

²²⁴⁹ *Ibidem*, folio 441.

²²⁵⁰ AHN. Causa General. Legajo 1635-3, folio, 590.

²²⁵¹ ANC. Expediente 112/39 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Barcelona, folio 311. Recibo de 23 de septiembre de 1936. El recibo que adjuntó Antonio Alemany Jové cuando declaró en la querella pone lo siguiente: “Por transacción del expediente y saldo instado por Miguel Junyent.”

²²⁵² *Ibidem*, folio 319.

²²⁵³ *Ibidem*, folios 308-310. El recibo folio 311.

Moreno, secretario judicial, que había cobrado 2.200 pesetas como arancel, tuvo que entregar 1.000 pesetas,²²⁵⁴ y Juan Cortit Ferrer, abogado, tuvo que pagar 1.000 pesetas de las cantidades que había percibido.

El reparto efectuado por la Oficina Jurídica fue proporcional a los créditos que había en el concurso de acreedores, y fue el siguiente: Miguel Junyent Abadal, cuyo crédito era de 14.000 pesetas, percibió 5.300 pesetas; Francisco Martínez González, que era acreedor por unas 1.000 pesetas aproximadamente, recibió “trescientas y pico de pesetas”²²⁵⁵ y Domingo Montserrat percibió 254 pesetas.

Una vez ocupada Barcelona por las tropas rebeldes, José Altarriba Roca, mediante escrito de fecha 7 de octubre de 1939, se querelló contra Miguel Junyent Abadal. Denunció que en 1936 esta persona había presentado una demanda o denuncia ante la Oficina Jurídica contra él en reclamación de unos supuestos perjuicios sufridos en un procedimiento civil seguido con anterioridad al 18 de julio. Sostuvo que debido a ello compareció y le obligaron a entregar 5.000 pesetas, de lo cual le dieron recibo, indicando que el dinero lo entregó porque había sido coaccionado. Por este motivo, solicitó la detención de todos los que apareciesen complicados en los delitos que se perseguían y les exigió una fianza de 25.000 pesetas o, en su caso, el embargo de sus bienes.²²⁵⁶

El 18 de noviembre de 1939 se llamó declarar los supuestos perjudicados. Antonio Alemany Jové, procurador de los tribunales, declaró que Miguel Junyent era cliente suyo y que del concurso de acreedores percibió como honorarios de procurador la cantidad de 2.200 pesetas, las cuales le fueron entregadas por el secretario judicial. Dijo que recibió una citación de la Oficina Jurídica, compareciendo el 29 de septiembre de 1936. Allí se hallaban presentes el abogado Juan Cortit, Miguel Junyent y José Merino de la Oficina Jurídica. Denunció que se le conminó a entregar las 2.200 pesetas. Argumentó que había hecho adelantos y que debía percibir sus derechos, indicándole que entregara alguna cantidad, quedando en entregar 500 pesetas, que por no llevarlas con él debía entregarlas al día siguiente, lo cual hizo, entregándole el correspondiente recibo. Señaló que cuando pagó estaban presentes Juan Cortit y Miguel Junyent y que en la primera comparecencia del declarante ante la Oficina Jurídica dijo textualmente “que como en el asunto Morral todos habían cobrado menos él ahora que se hacía justicia quería cobrar fuese como fuese”. Adjuntó un recibo de la Oficina Jurídica, de 30 de septiembre de 1936, donde constaba el pago de 500 pesetas “por transacción del expediente y saldo instado por Miguel Junyent”.²²⁵⁷

El secretario judicial, José M.^a Salvá Moreno, declaró que a finales de septiembre de 1936 fue citado por la Oficina Jurídica. Indicó que allí se encontraban Miguel Junyent junto otras personas que no recordaba, y que José Merino de la Oficina Jurídica, le requirió para que exhibiese la cuenta de los derechos percibidos con motivo del concurso de acreedores, diciéndole que debía entregar 1.000 pesetas de las 2.200 que importaba su cuenta. Ante la protesta del declarante por manifestar que la cuenta se hallaba ajustada al arancel, José Merino le dijo que ya no existían tales aranceles y que de no satisfacer la cantidad que se le exigía podría pararle perjuicio. Sostuvo que al día siguiente hizo entrega de 1.000 pesetas, de las que no le dieron recibo alguno, no pudiendo asegurar si

²²⁵⁴ *Ibidem*, folio 322.

²²⁵⁵ *Ibidem*, folio 325.

²²⁵⁶ *Ibidem*, folios 308-310.

²²⁵⁷ *Ibidem*, folios 317-319.

en su lugar se la dieron al oficial Francisco Torres, que fue quien entregó la cantidad en su nombre.

El abogado Juan Cortit Ferrer, declaró que conocía a Miguel Junyent por haber sido cliente suyo y que como síndico del concurso Morral le encargó la dirección de la sindicatura del mismo. Señaló que en septiembre de 1936 fue detenido en su domicilio por unos milicianos armados que le condujeron en presencia de Eduardo Barriobero, que le dijo que debía ponerse a sus órdenes para todo cuanto fuese preciso para solucionar la reclamación que había interpuesto. Denunció que al día siguiente volvieron a su despacho para recoger la documentación del asunto, que obraba en su poder, junto con todos los recibos justificativos de los pagos realizados por la sindicatura. Expuso que tuvo que ir varios días a la Oficina Jurídica, estando presente cuando se reclamó la devolución de las cantidades los señores Antonio Alemany y José M.^a Salvá. Sostuvo que en estos actos se hallaba siempre presente Miguel Junyent y que tuvo que asistir cada vez que se le requería bajo amenazas, obligándole a estar mañana y tarde hasta que todos los asuntos fueron liquidados. Asimismo, señaló que a él también le habían exigido entregar 1.000 pesetas, las cuales hizo efectivas, indicando que tanto a él como los demás se les obligó a hacerlo bajo amenaza y coacción.²²⁵⁸

Miguel Junyent Abadal en la declaración que prestó el día 19 de noviembre de 1939, manifestó que fue síndico del concurso de acreedores Morral, expediente tramitado por uno de los Juzgados de Barcelona desde 1932, y que tras crearse la Oficina Jurídica se presentó para enterarse cómo continuaba el asunto:

...y allí se le preguntó sobre tal asunto pidiéndole detalles del asunto los que facilitó el declarante marchando después sin que le dijeran nada ni el manifestante iniciase cosa alguna y unos días después citado al efecto acudió a la mencionada oficina a la que acudieron los señores Torres, Cortit y Alemany y Altarriba, pidiéndose a esos señores la entrega de unas cantidades indicándose al manifestante que compareciera un día que se fijó y en ese día el dicente percibió de la Oficina Jurídica la cantidad de 5.300 pesetas y otros dos señores que le parece eran síndicos y si mal no recuerda se llamaban Domingo Montserrat y Francisco Martínez recibieron el primero 254 pesetas y el segundo no recuerda que cantidad.²²⁵⁹

Asimismo, el 2 de diciembre de 1939, Francisco Martínez González, uno de los acreedores del concurso, declaró que era acreedor del concurso Morral por unas 1.000 pesetas y que por septiembre de 1936 recibió una citación para presentarse en la Oficina Jurídica:

...que en dicha oficina fueron llamándoles y entregando a cada uno cantidades de dinero, recibiendo el dicente trescientas y pico de pesetas en pago del total que acreditaba según prorrateo que se les hizo, puesto que toda la cantidad importe de las entregas hechas se la querían llevar integra los mayores acreedores entre los cuales se hallaba el del bar de referencia.²²⁶⁰

Meses después, el 27 de junio de 1940, se notificó a Miguel Junyent Abadal el auto de procesamiento, contra el que presentó recurso de reforma²²⁶¹ alegando desconocer las actuaciones practicadas, las pruebas realizadas y los elementos que habían llevado al Juzgado a la determinación del procesamiento, ya que estaba bajo el secreto de sumario.

²²⁵⁸ *Ibidem*, folios 328-329.

²²⁵⁹ *Ibidem*, folios 320-321. Miguel Junyent fue detenido durante unos días con motivo de la querrela.

²²⁶⁰ *Ibidem*, folio 325.

²²⁶¹ *Ibidem*, recurso de reforma de 28 de junio de 1940.

Además, sostuvo que el dinero recibido no tenía validez.²²⁶² A este recurso se opuso la representación de José Altarriba Roca el 3 de julio de 1940, alegando la contradicción entre este escrito y lo declarado en el Juzgado e interpretando que el dinero recibido tenía toda su validez en septiembre de 1936.²²⁶³

En la prueba testifical cada una de las partes intentó probar sus alegaciones. El querellante declaró que Miguel Junyent había ido a su domicilio para que compareciese ante la Oficina Jurídica y presentó como testigos a familiares.²²⁶⁴ Por su parte, Miguel Junyent presentó testigos que dijeron que estaba asustado por la citación de la Oficina Jurídica, no sabiendo si acudir.²²⁶⁵

El Juzgado solicitó información sobre el cheque pagado por José Altarriba en la Oficina Jurídica, a lo cual la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros, el 25 de enero de 1940, informó al Juzgado que con fecha 28 de septiembre de 1936 se tramitó un cheque por valor de 5.000 pesetas y que durante el periodo de la guerra no se efectuó abono ni imposición alguna. Además, la Caja informó que si la firma de José Altarriba hubiese sido obtenida por intimidación o violencia, se hallaría en el caso comprendido en el Decreto de 26 de mayo de 1938.²²⁶⁶

El 16 de julio de 1940, el Juzgado procedió al embargo de los bienes de Miguel Junyent Abadal. Éstos consistían en un bufet de tres cuerpos con vitrina en medio, una mesa, seis sillas tapizadas, un reloj de pared marca Fedrico Uspleti, una lámpara de seis luces, una cama de matrimonio, una cómoda de cinco cajones, un armario de dos puertas sin lunas, una cómoda tocador con cuatro cajones, un espejo y una lamparita, una mesa de centro y dos sillones.²²⁶⁷

Años después, mediante el auto de 16 de octubre de 1956 se declaró extinguida la responsabilidad civil de Miguel Junyent Abadal por haber fallecido.²²⁶⁸

Como se ha visto, este es otro caso, que se alargó todo lo posible sin que hubiese resolución, no había nada más que investigar después de las declaraciones y pruebas practicadas en 1940, evidenciándose con ello el escaso interés que tuvo el Juez instructor del caso.

²²⁶² *Ibidem*, folios 391-393.

²²⁶³ *Ibidem*, folios 397-398.

²²⁶⁴ *Ibidem*, folio 411.

²²⁶⁵ *Ibidem*, folio 437.

²²⁶⁶ *Ibidem*, folio 337.

Decreto de 26 de mayo de 1938, por el que se suspenden los procedimientos sobre reposiciones en cuentas corrientes o depósitos de valores: Art. 1. Quedan en suspenso, mientras no se disponga lo contrario, y sea cualquiera el estado en que se encuentren, los procedimientos instados para obtener la reposición en cuentas corrientes, imposiciones o depósitos de los Bancos y Establecimientos de crédito, de las cantidades o títulos extraídos sin firma del titular o de su legítimo representante o con firma obtenido por intimidación o violencia durante el periodo comprendido entre el 18 de julio de 1936 y la fecha de liberación de la respectiva plaza, así como los procedimientos para pago del importe de letras, pagarés u otros documentos de crédito de que sean tenedores, suscritos con intimidación o violencia por la persona que aparezca deudora o por su representante legítimo durante el indicado periodo.

²²⁶⁷ *Ibidem*, folios 4-5. Diligencia de embargo.

²²⁶⁸ *Ibidem*, folio s/n., en papel de la Administración de justicia X.6.074.021 y X.6.074.025.

5. EL PARADERO DEL CONTENIDO DE LAS CAJAS DE SEGURIDAD DEPOSITADO EN EL BANCO CREDIT LYONNAIS

No cabe duda de la existencia de las cajas de seguridad alquiladas en el Banco Credit Lyonnais de Lyon, ni de que estaban a nombre de Eduardo Barriobero, Josep Maria Batlle, Antonio Devesa y Luís Cordero Bel. Tampoco de su contenido, aclarado en numerosas ocasiones por estos tres últimos y por el inventario que se realizó en 1938, al parecer, a instancias de la comisión rogatoria instada por el Juez Santiago Sentís Melendo.

Sin embargo, conviene analizar el origen de las cajas de seguridad. Al parecer, el 1 de diciembre de 1936, cada uno de los cuatro alquiló una caja de seguridad en Lyon (Francia) y según todas las declaraciones de los contratantes el contenido pertenecía a Eduardo Barriobero, excepto 125.000 pesetas que eran de Luís Cordero Bel. Todos ellos aseguraron que lo depositado formaba parte del legado que José de Quintanilla había entregado a Eduardo Barriobero para la distribución y entrega a sus herederos y que el hecho de que se hubiesen alquilado cuatro cajas de seguridad se debía a que el banco no permitió que su contenido estuviese en una sola caja a nombre de Eduardo Barriobero.

Josep Maria Batlle declaró que en 1937 sacó el contenido de la caja que estaba a su nombre por mandato de Eduardo Barriobero y le hizo entrega de 40.000 pesetas, entregando el resto a la familia Mir Mir, que vivía en Llívia (Lérida). Josep Maria Batlle adjuntó en el proceso 485 bis/37 un recibo firmado el 28 de junio de 1937 por Herminia García, de la que dijo que era nuera de José de Quintanilla, donde decía haber recibido en París,²²⁶⁹ 175.000 pesetas en billetes españoles, un lote de alhajas y varias monedas de oro.

Según aseguró Eduardo Barriobero en la carta de 27 de julio de 1938, dirigida a Ceferino, en mayo de 1938 se abrieron las cajas de seguridad del Crédit Lyonnais, mediante una gestión de Ossorio y Gallardo y Victoria Kent, entre otros, y con ello se violaron todas las leyes francesas y españolas. Añadió que el contenido pertenecía a José de Quintanilla.²²⁷⁰

En cuanto al contenido de las cajas no hay discrepancias, ya que todos están de acuerdo. Según parece se hizo un recuento cuando se trasladaron del cofre 104 al 105, las cajas núms. 6, 7 y 8. La perteneciente a Josep Maria Batlle era la núm. 9, del cofre 104.

Por otra parte, en la sentencia de Tribunal Supremo de 21 de noviembre de 1938, en su quinto resultando, se dio cuenta del recuento del contenido de cada caja y persona titular, añadiendo que todas las cajas fueron abiertas judicialmente, encontrándose en las tres primeras las cantidades que se citan a continuación, mientras que la cuarta estaba vacía por haber extraído su titular lo que contenía antes a la intervención judicial.

La caja de seguridad cuyo titular era Eduardo Barriobero Herrán, contenía 220.000 pesetas en billetes de mil y 27.500 pesetas en billetes de quinientas, dos barras de oro –una de 1.122 gramos y otra de 1.082 gramos– tasadas ambas en 17.632 pesetas y un lote de alhajas que no se ha podido valorar.

La caja cuyo titular era Luís Cordero Bel, contenía 247.000 pesetas en billetes de mil, 2.500 pesetas en billetes de quinientas y 1.500 pesetas en billetes de 100, tres lotes

²²⁶⁹ AHN. Causa General. Legajo 1694-1, folio 1175.

²²⁷⁰ *Ibidem*, folio 1187.

de alhajas con el nombre de su procedencia –del interesado, de su madre y de su esposa– y tres barras de oro, apreciándose todo ello en 23.520 pesetas.

La caja cuyo titular era Antonio Devesa Bayona, contenía 234.000 pesetas en billetes de mil, 11.000 en billetes de quinientas y un lote de alhajas que incluía una barra de oro, apreciándose todo ello en 7.094 pesetas.

La caja cuyo titular era Josep Maria Batlle, contenía 173.000 pesetas en billetes de mil y un lote de alhajas, en cuya envoltura se consignaba el valor de 15.000 francos.

El valor total del contenido de las cuatro cajas de seguridad fue de 916.500 pesetas y 15.000 francos en efectivo, y el de las joyas de 63.046 pesetas.

Entre los documentos encontrados por los rebeldes en la casa en la que habitó el Magistrado Santiago Sentís Melendo, había un escrito en francés y su traducción al castellano. Al parecer era un borrador, fechado el 15 de noviembre de 1937, por el que se dirigía a la sección 12 del Tribunal de una ciudad francesa –posiblemente Lyon– para llevar a cabo la comisión rogatoria como Juez especial de la causa 485 bis/37. En la narración de los hechos argumentó que en investigaciones en las que probablemente había colaborado la policía francesa se logró averiguar que los inculpados tenían alquiladas individualmente varias cajas fuertes²²⁷¹ en el Crédit Lyonnais de Lyon. Indicaba que a estos individuos no se les conocía fortuna personal, que ninguno de ellos desempeñaba ningún cargo judicial ni llevaba aparejada autoridad ni jurisdicción,²²⁷² pero que procedieron a practicar registros domiciliarios incautándose de toda clase de bienes, en particular dinero y joyas, valiéndose de cierto número de individuos que estaban a sus órdenes. Añadió que estos hechos sólo podían atribuirse al pillaje, ya que Antonio Devesa y Josep Maria Batlle eran trabajadores manuales y que Eduardo Barriobero, aunque era un abogado con despacho abierto, tampoco era considerado como un hombre de posición económica.²²⁷³ Además, señalaba que solían viajar con frecuencia a Francia.²²⁷⁴ En cuanto a Luís Cordero Bel,²²⁷⁵ también abogado, sostenía que alquiló una caja y que junto con los tres anteriores tomó parte en los registros y en el apoderamiento de dinero y joyas, pudiéndose calificar estos hechos sólo como delitos de robo.²²⁷⁶ La carta informaba de los tres primeros estaban en la cárcel, permaneciendo sólo en libertad Luís Cordero Bel, de quien se tenía noticia de la caja, pero no del contenido. Y que estas suposiciones descartaban la existencia de delitos políticos.²²⁷⁷

Como se puede apreciar, en la redacción de la carta omitió referirse a la Oficina Jurídica como un órgano judicial legítimamente creado, a la actividad que desempeñó y a la condición de Luís Cordero Bel como Diputado de las Cortes de la República.

²²⁷¹ La denominación de caja fuerte no es pacífica, ya que como puede verse y entender, eran cajas de seguridad que estaban dentro de la caja fuerte del banco.

²²⁷² Véase lo que dice el Tribunal de Casación de Cataluña de la Oficina Jurídica, “organismo judicial especial con competencias especiales”.

²²⁷³ Eduardo Barriobero Herrán, era abogado de 1ª. cuota en los Colegios de Abogados de Barcelona y Madrid, por lo que se suponía que tenía unos ingresos considerables. Solo baste ver cuántos abogados de 1ª. cuota había en los citados Colegios de Abogados.

²²⁷⁴ En los documentos consultados constan solamente dos viajes a Francia.

²²⁷⁵ Nada dice que fuera diputado a Cortes, que el Juez instructor no podía ignorar.

²²⁷⁶ No se ha encontrado ninguna orden de registro e incautación de bienes que esté firmada por Luís Cordero Bel, ni de Antonio Devesa.

²²⁷⁷ AHN. Causa General. Legajo 1694-2, folios 185-198.

También el Magistrado Felipe Uribarri Mateos, en el escrito que presentó en el Consejo de Guerra realizado por los rebeldes contra Eduardo Barriobero, calculó el valor del contenido de las cajas en 963.746 pesetas, manifestando que su apertura se llevó a cabo por una comisión judicial francesa –en virtud de una comisión rogatoria española cursada por vía diplomática el 29 de marzo de 1938– y que los inculpados se negaron a nombrar representantes que pudieran presenciarlo.²²⁷⁸

Parece ser que se practicaron más comisiones rogatorias, puesto que el día 7 de marzo de 1949, el Juez del Juzgado de Instrucción núm. 3 de Barcelona, en un escrito dirigido a la autoridad judicial de la ciudad de Lyon, solicitó el embargo y retención del contenido de las cajas de alquiler del Banco Credit Lyonnais, señalando que la caja núm. 6 pertenecía de Eduardo Barriobero, la 7 a Antonio Devesa, la 8 a Cordero Bel y la 9 a José María Batlle,²²⁷⁹ siendo su contenido el mismo que declaró la sentencia del Tribunal Supremo. En la traducción al francés de la Comisión Rogatoria, de 8 de junio de 1949, se señalaron los mismos bienes.²²⁸⁰

El 1 de julio de 1949, el Comisario Principal de la Bolsa Bellecour participó a la Dirección General de la Seguridad Nacional de Lyon que en la ejecución de una Comisión Rogatoria Internacional, se había informado previamente de la situación del cofre de referencia, por lo que interrogados los servicios de la dirección de Credit Lyonnais le habían manifestado lo siguiente:

- a) El cofre alquilado por los inculpados mencionados en la Comisión Rogatoria era el núm. 104.
- b) Este cofre fue abierto en marzo de 1938 y todos los valores fueron trasladados al cofre núm. 105.
- c) En la ficha de localización del último cofre figuraba el Juez de Instrucción Mr. Ledibert.
- d) El cofre y la cuenta se entregaron libres y saldados el 8 de mayo de 1941.
- e) Y que éstas eran las informaciones que les habían proporcionado, ya que el cofre y la cuenta no existían actualmente, debido a una acción en la que en su día intervino el Sr. Juez de Instrucción Ledibert, del Juzgado de Lyon, y los Servicios de Aduanas. (Vid. ANEXO DOCUMENTAL, doc. no. 58.)

Esta información se transmitió al Juez de Lyon el 5 de julio de 1949.

Con anterioridad a lo narrado, el 27 de diciembre de 1938, Eduardo Barriobero, Luís Cordero Bel y Antonio Devesa otorgaron poderes ante el notario Valentín Fausto Navarro y Azpeitia, en el pabellón número tres del Hospital General de Cataluña, por los que se autorizaba a los funcionarios del Gobierno español Joaquín Lozano Rabadán y Francisco Gordo Sánchez para que pudieran hacerse cargo del contenido de las cajas núms. 6, 7 y 8 del cofre 105. En este acto, del que fueron testigos dos agentes de policía, se autorizaba a los funcionarios del Gobierno español Joaquín Lozano Rabadán y Francisco Gordo Sánchez.²²⁸¹

²²⁷⁸ *Ibidem*, folios 11-19.

²²⁷⁹ ANC. Expediente 112/39 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Barcelona, folio s/n.

²²⁸⁰ *Ibidem*, folio s/n.

²²⁸¹ ATMTT, S.O. 22562/40, certificación de la causa general de Barcelona, copia del poder notarial que otorgaron Eduardo Barriobero, Antonio Devesa y Luís Cordero Bel.

Josep Maria Batlle, en la ampliación de su declaración del día 30 de agosto de 1941 –que consta en la Causa General y certificación de ella en el expediente 112/39–, declaró que los fondos seguían en Francia a pesar de la escritura de poder, y que cuando el asunto estaba *sub judice* pasaron en depósito a la caja judicial de depósitos francesa, en donde seguían. Añadió que el abogado contratado por la República para gestionar la entrega había tropezado con grandes dificultades, por lo que en vista de la imposibilidad legal del gobierno para retirar los fondos, Juan Negrin mandó al Juez que instruía el sumario contra Eduardo Barriobero para que convenciese a éste de que debía prestar el depósito al gobierno de la República y que una vez terminada la guerra se le devolvería.²²⁸²

Actualmente se desconoce el paradero del contenido de las cajas del Banco Credit Lyonnais, pero parece evidente que no fueron a parar a las manos de Eduardo Barriobero, Antonio Devesa y Luís Cordero Bel. En vista de la retención realizada por las autoridades judiciales francesas no hay que descartar que se hubiera entregado a las autoridades rebeldes o que se lo apropiase el gobierno de Vichy.

Como hemos podido ver, una vez vencida la República, los rebeldes dictaron leyes por la que declararon invalidadas todas las actuaciones legislativas y judiciales de los leales durante el periodo de la guerra. Mediante estas leyes y disposiciones se podían revisar todos los procedimientos judiciales tramitados y sentenciados por los Jueces y Magistrados de la República, por lo que no había obstáculo alguno para revisar todas las sentencias dictadas por Oficina Jurídica.

No se ha encontrado ninguna actuación judicial contra las sentencias y actuaciones de la Oficina Jurídica, ya que, en realidad, lo fueron contra actuaciones de los Juzgados de Primera Instancia en asuntos que se habían denunciado ante la Oficina Jurídica, sin que ésta tuviese nada que ver en la sentencia o acuerdo.

Solamente hay constancia de dos querellas contra los supuestos beneficiados por la actuación de la Oficina Jurídica, una de ellas se archivó por el paso del tiempo y la otra tuvo como resultado la absolución del denunciado, asegurando en la sentencia que no hubo amenazas ni coacciones para la resolución del conflicto.

²²⁸² ANC. Expediente 112/39 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 3 de Barcelona, declaración ampliatoria de Josep Maria Batlle en 30 de agosto de 1941.

VII - LOS PROTAGONISTAS Y SU FINAL

1. PERSONAL DE LA OFICINA JURÍDICA DE BARCELONA

El 4 de octubre de 1936 ²²⁸³ se publicó en *El Diluvio* un artículo a toda página titulado “Unos hombres y una obra”. Incluía cuatro fotografías, de las que destaca una en la que están los miembros de la Oficina Jurídica. De las 16 personas que salen, sólo se ha podido identificar a tres: en el centro, apoyado, está Eduardo Barriobero y Herrán; sentadas, delante él, María Lluïsa Algarra Coma y tras ella, Carmen Alba Campa. (Vid. ANEXO DOCUMENTAL, doc. no. 59.)

Antes de la creación de la Oficina Jurídica, el embrión del que procedía, el Comité de Defensa del Palacio de Justicia, estaba dotado de personal, tanto auxiliar –milicianos, personal judicial, etc.– como técnico –abogados, etc.– por lo que éstos permanecieron cuando la Generalitat dictó el Decreto de su creación. Los nombres de una parte de sus integrantes se publicaron en la prensa diaria de Barcelona. Cuando Eduardo Barriobero asumió la presidencia de la Oficina Jurídica todo el personal estaba nombrado, con la excepción de Luís Cordero Bel y posiblemente de Antonio Bonafós Amezúa, ambos personajes relevantes del PRDF.

Puede que el único que cobrara una remuneración de la Generalitat fuese Eduardo Barriobero, que como se ha podido comprobar la entregó para el diario *Solidaridad Obrera*. El resto del personal y los gastos que se ocasionaban corrían a cargo del 10% que se recaudaba por los asuntos tramitados y de las multas impuestas. Según se desprende de las declaraciones de Luís Cordero Bel en el suplicatorio de la Comisión de las Cortes, los abogados cobraban 750 pesetas mensuales, y los milicianos, tal y como se refleja en las relaciones de pagos que se hicieron, 85 pesetas semanales.

La composición de la Oficina Jurídica era la siguiente:²²⁸⁴

Un letrado jefe.

Angel Samblancat Salanova, que estuvo pocos días, y Eduardo Barriobero Herrán, que permaneció aproximadamente 80 días.

Los abogados que juzgaban y fallaban los expedientes.

Antonio Bonafós Amezúa, Luís Cordero Bel, Antonio Fernández Ros, Antonio García Poblaciones, Manuel Lozano Suárez, Ricardo Gordó Fornés y José Merino Blázquez.

²²⁸³ *El Diluvio*, 4 de octubre de 1936, p. 5.

²²⁸⁴ BARRIOBERO y HERRÁN, Eduardo. *Memorias de un tribunal revolucionario* pp. 49-50. En estas páginas, Eduardo Barriobero dio cuenta de los nombres y responsabilidades de algunos de los miembros de la Oficina Jurídica de Barcelona, si bien contiene algunos errores, como en el segundo apellido de José Medina Rodríguez, que es citado como José Medina García.

Los abogados de la sección de divorcios.

José Medina Rodríguez, Alfred Sanahuja Junqué y Luís Boixareu Vázquez. Permanecieron en la Oficina Jurídica pocos días, ya que la Oficina Jurídica se quedó sin competencias sobre divorcios por el Decreto de 18 de septiembre de 1936.

Abogados que pudieran haber pertenecido a la Oficina Jurídica dos o tres días como máximo.

Carlos Vilarrodona Iglesias y Juan Rusiñol Soulere. A pesar de que en la prensa se dijo que pertenecían a la Oficina Jurídica, es posible que no estuvieran ni un sólo día, pues no hay constancia documental de ello.

Abogada de la que consta su pertenencia a la Oficina Jurídica pero no se conoce su cometido en ella.

Maria Lluïsa Algarra Coma.

El secretario de la Oficina Jurídica.

Jesús Argemí Melián.

Los auxiliares funcionarios de la administración de justicia.

Carmen Alba Campa –que sale en la fotografía de *El Diluvio*– y otros dos auxiliares, Manuel Torrent y Ricardo de Roca Rausa. La pertenencia de estos dos últimos podría ser dudosa, ya que su constancia se registra en declaraciones en Consejos de Guerra donde se exculpan acusando a otros, por lo que se pueden considerar poco creíbles. A este hecho habría que sumar que la declaración del segundo resulta muy extraña.

Los representantes de la CNT en la Oficina Jurídica.

Antonio Devesa Bayona y José María Batlle Salvat, que también constituían el enlace entre la Oficina Jurídica y la Generalitat.

Los milicianos auxiliares de la Oficina Jurídica.

Su cometido era la vigilancia de las secciones de la Oficina Jurídica, citar a los justiciables, efectuar registros, incautaciones y detenciones. No se tiene conocimiento cierto de cuántos eran. Pertenecían al Comité de la Barriada del Centro. Eduardo Barriobero puso la cantidad en un centenar, cifra que parece excesiva. Muchos milicianos sólo estuvieron unos pocos días, incorporándose posteriormente al frente o a otros cometidos. Un informe de la policía rebaja esta cifra a 30 personas.

Veamos un esquema de la organización de la Oficina Jurídica de Barcelona:

ÁNGEL SANBLANCAT SALANOVA
Jefe de la Oficina Jurídica de Barcelona
 (17 de agosto a 1 de septiembre)

EDUARDO BARRIOBERO Y HERRÁN
Jefe de la Oficina Jurídica de Barcelona
 (2 de septiembre a 17 de noviembre)

JESÚS ARGEMÍ MELIÁN
Secretario de la Oficina Jurídica de Barcelona

Letrados que tramitaron y juzgaron asuntos civiles, laborales, mercantiles, compañías de seguros

ANTONIO GARCÍA POBLACIONES	ANTONIO FERNÁNDEZ ROS	RICARDO GORDÓ FORNÉS	LUIS CORDERO BEL	JOSÉ MERINO BLÁZQUEZ	ANTONIO BONAFÓS AMEZÚA	MANUEL LOZANO SUÁREZ
<i>Letrado</i>	<i>Letrado</i>	<i>Letrado</i>	<i>Letrado</i>	<i>Letrado</i>	<i>Letrado</i>	<i>Letrado</i>

Letrada de la que se desconoce su quehacer en la Oficina Jurídica

MARÍA LLUÏSA ALGARRA COMA
Letrada

Letrados de los que se desconoce fehacientemente su pertenencia a la Oficina Jurídica de Barcelona

CARLOS VILARRODONA IGLESIAS
Letrado

JUAN RUSIÑOL SOULERE
Letrado

Sección de Divorcios de la Oficina Jurídica de Barcelona

JOSÉ MEDINA RODRÍGUEZ
Jefe de la Sección

ALFRED SANAHUJA JUNQUÉ
Letrado

LLUÏS BOIXAREU VÁZQUEZ
Secretario de la Sección de Divorcios

Comité Propresos de la CNT-FAI

JOSÉ MARÍA BATLLE SALVAT
Relaciones CNT-Generalitat.

ANTONIO DEVESA BAYONA
Relaciones con la CNT-FAI

ÀNGEL SAMBLANCAT SALANOVA

Nacido en Graus²²⁸⁵ (Huesca), el 1 de marzo de 1885.²²⁸⁶ Fue diputado en las Cortes Constituyentes de 1931.²²⁸⁷ Abogado, inscrito con el núm. 1.298 en el Colegio de Abogados de Barcelona desde 1931, la cuota de contribución industrial era la 8.^a²²⁸⁸ Licenciado en derecho por la Universidad de Barcelona en 1931.²²⁸⁹ En el expediente personal del Colegio de Abogados de Barcelona consta que se incorporó el 12 de octubre de 1931, causando baja el 14 de septiembre de 1939 por acuerdo de la Junta de Gobierno. (Vid. ANEXO DOCUMENTAL, doc. no. 60.)

De su actividad como abogado consta que intervino en varios de los expedientes estudiados del Tribunal Industrial de Barcelona²²⁹⁰ y en numerosas defensas en Consejos de Guerra en 1932, 1933, 1934 y 1935.²²⁹¹

Participó, junto con las milicias del barrio del Centro y el del Comité Propresos de la CNT, en la incautación del Palacio de Justicia. Posteriormente fue nombrado Letrado Jefe de la Oficina Jurídica,²²⁹² para pasar inmediatamente a Magistrado de la Audiencia de Barcelona²²⁹³ y más tarde Magistrado del Tribunal de Casación de Cataluña.²²⁹⁴

Días después de ser nombrado Magistrado, el 2 de septiembre de 1936 solicitó al Colegio de Abogados su baja como abogado en ejercicio. El escrito tiene el membrete de la Oficina Jurídica.

En un documento obrante en el expediente del Colegio de Abogados de Barcelona, consta que el 4 de febrero de 1935 el Auditor de Guerra de la 4.^a División Orgánica presentó una queja contra Àngel Samblancat por no ponerse la toga durante un Consejo de Guerra. Por ello se le abrió expediente por el Colegio y se le notificó para que pudiese alegar lo que considerase conveniente. Y lo hizo así:

²²⁸⁵ Seguramente, al haber nacido en Graus (Huesca) le marcó la trayectoria de su paisano, Joaquín Costa.

²²⁸⁶ CARRASQUER, Francisco, *La verdad de Ramón J. Sender*, Leiden (Holanda), Ediciones Cinca, 1982, p. 14. Presenta una pequeña biografía del Samblancat literato.

²²⁸⁷ De portal del Congreso de los Diputados se ha extraído lo siguiente: “Diputado a Cortes desde 9 de julio de 1931 a 9 de octubre de 1933, profesión tipógrafo y fracción política socialista”.

²²⁸⁸ Guía judicial de 1936....., p. 129.

²²⁸⁹ ANC. Expedientes personales del Colegio de Abogados de Barcelona. Expediente personal de Àngel Samblancat Salanova.

²²⁹⁰ ACTSJC, Expedientes del Tribunal Industrial de Barcelona 1936-1937.

²²⁹¹ ANC. Expedientes personales del Colegio de Abogados de Barcelona. Expediente personal de Àngel Samblancat Salanova.

²²⁹² DOGC de 28 de agosto de 1936.

²²⁹³ DOGC de 30 de agosto de 1936.

²²⁹⁴ MAS i SOLENCH, Josep M. *El Tribunal de Cassació de Catalunya*. Barcelona, Generalitat de Catalunya, Departament de Justícia, 1987.

Su actuación como Magistrado del Tribunal de Casación de Cataluña consta en las sentencias que dictó junto a los Magistrados José M.^a Roca Sastre, Borrell Soler, Tauler Palomeres, Martí Miralles y Micó Busquets, entre otros.

Barcelona a 25 de febrero de 1935.

Sr. Decano del Colegio de Abogados de Barcelona:

En contestación a su atento comunicado de 20 de los corrientes, tengo el gusto de manifestarle que, mi odio y desprecio por todos los uniformes, que reputo reminiscencias vestimentales de salvajismo y prolongación extemporánea del Carnaval, procuro prescindir de los mismos siempre que puedo, sin que con ello trate de ofender a nadie, como tampoco tratan, supongo, de molestarme a mí los que prodigan estas exhibiciones, por lo que jamás se me ocurrió pedir a nadie explicaciones al respecto. Ni en el Código de Justicia militar, ni la Ley Orgánica del Poder Judicial preceptúan taxativamente el uso de la toga en los Consejos de guerra. Si estoy en un error, le agradeceré me saque de él. En cuanto a los Estatutos del Colegio, la verdad es que aún no los he leído, pues, aunque estoy al corriente del pago de mis cuotas de colegiado, no se ha servido la corporación enviármelos. Viva V. muchos años.

Fdo. Ángel Samblancat

Sello de abogado

También hay un escrito con el membrete de EL DIPUTADO A CORTES POR BARCELONA, por el que entregó al Colegio el certificado de penales: “Li trameto el full de serveis que del Registre de Penats vaig rebre...”. Este certificado de penales es la enumeración de gran cantidad de las causas que desde 1915 a 1925 se le siguieron –más de 25–, todas ellas por motivos político-sociales: excitación a la rebelión, lesa patria, escarnio al dogma, injurias, injurias al clero, escarnio a la religión, injurias al ejército y delito de imprenta.

De su actividad en la Oficina Jurídica de Barcelona, aparte de las noticias de proporcionó la prensa, sólo se ha podido encontrar un documento en el que consta su firma.²²⁹⁵ Sin embargo, no debe resultar extraño que no se hayan podido encontrar más, ya que únicamente permaneció unos días, pues su nombramiento como Magistrado de Audiencia se realizó mediante la Orden de 30 de agosto de 1936.²²⁹⁶

Al final de la guerra se exilió en México, donde publicó unas memorias noveladas, *La caravana nazarena*, en la que se mezcla realidad y ficción, en una prosa barroca, esperpéntica, valleinclaniana, simbólica y modernista.²²⁹⁷ En lo referente a Eduardo

²²⁹⁵ AHN. Causa General. Legajo 1635-2, p. 324. Constitución del inventario de los bienes de Vicente Fraudaura de 28 de agosto de 1936, firmada por Ángel Samblancat.

²²⁹⁶ VV.AA. *La guerra civil a Catalunya, l'alçament militar i primers mesos de guerra*. Barcelona, edicions 62, 2004, p. 168. Juli Cuellar, en el recuadro titulado “Ángel Samblancat, l'arbitrarietat de l'Oficina Jurídica”, contiene errores de bulto que conviene detallar: la noche en que se ocupó el Palacio de Justicia fue la del 10 al 11 de agosto de 1936, no el día 12; no le acompañaba Eduardo Barriobero, ya que estaba en Madrid y llegó Barcelona el día 20 en el tren de las 18,30 h; no ocuparon las salas militarmente –pues no eran militares– y mucho menos las salas de la Audiencia Territorial y el Tribunal de Casación, que trabajaban regularmente según indicó la prensa de esos días; los anarquistas no presionaron nada porque la justicia no les interesaba; tampoco pudo cometer arbitrariedad alguna porque no constan documentos ni quejas de su actuación y sólo estuvo al frente de la Oficina Jurídica unos días, ocho como máximo; el salario de los Jueces lo impuso la Generalitat de Cataluña y se publicó en el BOCG, y ya para finalizar, la CNT no le dio ni retiró confianza alguna, y menos en octubre de 1936. Sorprendentemente, se olvida de lo más importante: Ángel Samblancat fue Magistrado del flamante Tribunal de Casación de Cataluña hasta el final de la guerra, dictando sentencias junto con el resto de Magistrados de este Tribunal.

²²⁹⁷ SAMBLANCAT SALANOVA, Àngel, *Caravana nazarena*, Huesca, Instituto de Estudios Altoaragones. Colección Rememoranzas núm. 3, 1989, pp. 124-126. Algunos autores se han basado en lo que dice esta novela para sus trabajos de investigación.

Barriobero contiene algunos errores.²²⁹⁸ Como escritor publicó novelas de contenido social, tales como *La cuerda de deportados*, *Jesús atado a la columna*, *Con el corazón extasiado*, *La casa pálida*, *La ascensión de María Magdalena*. También publicó obras de teatro, como *Iris* y *La revolució al meu barri*, esta última en catalán. Sus numerosos trabajos periodísticos abarcan colaboraciones en los diarios *La Voz*, *Heraldo de Madrid*, *La Libertad* y *El Diluvio*. Además, en su compromiso político, colaboró en diarios como *El Parlamentario*, *Los Miserables* y *La lucha*. Para más información de su faceta de escritor y periodista pueden consultarse los trabajos de Neus Samblacat.²²⁹⁹

Entre los documentos adjuntados al expediente del Colegio de Abogados de Barcelona, una vez finalizada la guerra hay un oficio del Juzgado de Primera Instancia núm. 2 por el que se solicita al decano información sobre el letrado sucesor de Àngel Samblancat o el lugar donde se encuentre la documentación de su despacho profesional. El decano contestó que no sabía nada.

En el expediente seguido por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona, siendo el Juez instructor Francisco Eyré Varela, los bienes que quedaron datados fueron los siguientes: una cuenta corriente en la Caja de Pensiones, 14.831,12 pesetas; una cuenta corriente en Credit Lyonnais, 65.740,20 pesetas; dos cuentas corrientes en el Banco de España, 74.500 y 24.500 pesetas; depósitos de valores en el Banco de Bilbao de 5.000, 4.000, 9.500, 13.500 y 5.000 pesetas.²³⁰⁰ Todo ello suma un total de 216.571,12 pesetas.²³⁰¹ No disponía de otros bienes. Resulta sorprendente que antes de marchar al exilio no se hiciera cargo de estas cantidades y de los valores.

En el Consejo de Guerra que se le siguió junto con otras 15 personas,²³⁰² entre las que se encontraba Miguel López del Vallado Valdés,²³⁰³ constan dos informes. En el primero, de la Guardia Civil de Barcelona, se dice que fue “colaborador de periódicos extremistas como *Nueva España* de Madrid, *Mercantil Valenciano*, *El Diluvio* de Barcelona, colaborando en semanarios satíricos medio pornográficos y totalmente antirreligiosos...” y que “pertenebió a la masonería logia Justicia”. Diputado en las Cortes Constituyentes por Esquerra Republicana de Catalunya, formó parte del grupo de Diputados denominado “Jabalíes”. Actuó como Magistrado en los Tribunales Populares

²²⁹⁸ *Ibidem*, p. 124. Dice que Eduardo Barriobero “fué a la muerte en garrote vil”, lo cierto es que fue fusilado.

²²⁹⁹ SAMBLANCAT MIRANDA, Neus, *Luz, fuego y utopía revolucionaria. Análisis de la obra literaria de A. Samblancat*, Barcelona, Hogar del Libro, 1993.

También es interesante el relato que hace sobre su obra literaria: SANTONJA, Gonzalo, *La novela revolucionaria de quiosco. 1905-1939*, Madrid, El museo universal, 1993, pp. 32-36.

²³⁰⁰ ACTSJC. Expedientes del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona 1.565/39 y pieza separada de inventario 1071/41.

²³⁰¹ VÁZQUEZ OSUNA, Federico, *La Justicia durant la Guerra...*, pp. 81-82. Esta cantidad de 216.571,12 pesetas le sirve al autor para hacer valer su tesis de que procedían de la Oficina Jurídica en un imaginario reparto entre sus componentes. De ser real este planteamiento se podría decir que tenía poco apego al dinero –pues ni siquiera se preocupó de él al marcharse–. Lo cierto es que en el exilio de México vivió con las carencias económicas que tuvieron la inmensa mayoría de los exiliados.

²³⁰² Todos los procesados actuaron como Magistrados y Jurados en un Tribunal Popular especial de Barcelona, con la excepción de Miguel López del Vallado Valdés, que lo hizo como secretario.

²³⁰³ Miguel López del Vallado Valdés. Abogado y funcionario judicial. Declaró en contra de los componentes de la Oficina Jurídica. ATMTT. S.O.22562/40, certificación de la Causa General de Barcelona. Declaración de Miguel López del Vallado Valdés diciendo que era rumor público que la Oficina Jurídica expolió unos 12 millones de pesetas, entregando tres a la CNT-FAI. Sin embargo, es el único que señala esta crecida suma.

del vapor Uruguay y fue Magistrado del Tribunal de Casación de Cataluña. En el segundo informe, de la Jefatura Superior de Policía de Barcelona, se dice que huyó a Francia con su esposa, Carmen Pérez, y sus tres hijas.²³⁰⁴

Del carácter de Àngel Samblancat, Lluís Capdevila nos cuenta lo siguiente:

Aquesta impressió tosca i aspra que dóna Samblancat a primera vista, desapareix així que el tracteu. Aquest gegant que sosté batalles terribles amb la ploma i entorn del qual s'han desencadenat tempestes d'odis, us descobreix un tresor de tendresa, de pietat infinites.

Angel Samblancat és un dels homes més sensibles i delicats que jo conec.²³⁰⁵

También su paisano altoaragonés, Felipe Alaiz,²³⁰⁶ nos dejó un apunte sobre la figura de Àngel Samblancat:

Cuando cayó Samblancat en la tremenda tentación de dejarse presentar en candidatura con un saldo de apaleadores de obreros, salió diputado. Curado está de aquéllas viruelas locas, pero el día de la victoria electoral oí decir por radio a Samblancat que si los diputados republicanos no cumplían sus promesas podía arrastrarlos el pueblo por las calles. ¿Qué te pasaba aquella tarde, Angel? Hablabas como un frenético, ¿Por qué? Ya viste después que a quién vota el elector es al partido. Llevas escribiendo un tercio de siglo casi. Cuando ibas en la candidatura con los petulantes recos nuevos de la Esquerra, que defienden un capital que no tienen, sacaste más electores que lectores tienes.

Falleció en Méjico capital el 24 de febrero de 1963.²³⁰⁷

EDUARDO BARRIOBERO Y HERRÁN

Nació en Torrecilla en Cameros (La Rioja), el 29 de julio de 1875. Fue diputado a Cortes de 1914 a 1916 por Madrid, de 1918 a 1919 por Valverde del Camino (Huelva) y de 1931 a 1933 en las Cortes Constituyentes, por Oviedo.²³⁰⁸ Adscrito al sector de la Extrema Izquierda Federal.²³⁰⁹ Participó en los debates parlamentarios sobre el Código Penal, la Ley del Divorcio de 1932 y el Estatuto de Autonomía de Cataluña. Abogado de reconocido prestigio, inscrito con el núm. 477 en el Colegio de Abogados de Barcelona desde 1912, la cuota de contribución industrial asignada era la 1ª.²³¹⁰ (Vid. ANEXO DOCUMENTAL, doc. no. 61 y 62.)

²³⁰⁴ATMTT. Sumarísimo ordinario. 29.655/42. Àngel Samblancat Salanova, Miguel López del Vallado Valdés y 14 más.

²³⁰⁵CAPDEVILA, Lluís, *La nostra gent ÀNGEL SAMBLANCAT*, Barcelona, llibreria Catalonia, s/f. p. 12.

²³⁰⁶ALAIZ, Felipe, *Tipos españoles*, París, ediciones Umbral, 1965, pp. 159-165. Felipe Alaiz nació en Belver de Cinca (Huesca), el 23 de mayo de 1887.

²³⁰⁷CARRASQUER, Francisco, *La verdad de Ramón J. Sender*, Leiden (Holanda). Ediciones Cinca, 1982, p. 14. Incluye una pequeña biografía de Àngel Samblancat como literato.

²³⁰⁸Portal del congreso de los Diputados. Datos biográficos de Eduardo Barriobero y Herrán.

²³⁰⁹GERPE LANDÍN, Manuel., *L'Estatut D'Autonomia de Catalunya i l'Estat integral*. Edicions 62, S.A. Barcelona, 1977, p. 178.

²³¹⁰Gua Judicial de... 1936.... p. 40.

Según consta en una certificación del Colegio de Abogados de Madrid, la fecha de incorporación a dicho Colegio fue el 18 de noviembre de 1907. La solicitud de incorporación al Colegio de Abogados de Barcelona fue el 13 de febrero de 1912.²³¹¹

Eduardo Barriobero residía en Madrid, donde tenía su despacho profesional. En su libro de memorias²³¹² dice que fue propuesto para presidente de la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo, pero que la guerra se interpuso en ello. En este sentido, en el auto resumen del Consejo de Guerra se dice literalmente: “Fue nombrado por el Gobierno rebelde de Madrid, Magistrado del Tribunal Supremo, cargo que no acepta porque, invitado por el comité de milicias de Barcelona, se traslada a esta Plaza...”²³¹³ De este hecho no se ha encontrado constancia documental que lo acredite.

En agosto de 1936 fue reclamado por quienes incautaron el Palacio de Justicia de Barcelona para que se hiciera cargo del Tribunal Revolucionario. Pocos días después la Generalitat le nombró Jefe de la Oficina Jurídica,²³¹⁴ sustituyendo en el cargo a Àngel Samblancat.

Previamente, como jurista había participado en importantes procesos penales en defensa de sindicalistas en Galicia²³¹⁵, Asturias,²³¹⁶ Valencia,²³¹⁷ Huelva,²³¹⁸ Cataluña,²³¹⁹ Bilbao²³²⁰ y Zaragoza.²³²¹ También participó en la defensa de los acusados del asesinato

²³¹¹ ANC. Expedientes personales del Colegio de Abogados de Barcelona. Expediente de Eduardo Barriobero y Herrán. Hay un error en la fecha de nacimiento.

²³¹² BARRIOBERO y HERRÁN, Eduardo, *Memorias de un tribunal...*, p. 13.

²³¹³ AHN. Causa General. Legajo 1694-2, folio 139.

²³¹⁴ DOGC de 3 de septiembre de 1936.

²³¹⁵ GARCÍA OLIVER, Joan, *El eco de los ...*, p. 103. García Oliver comenta que le defendió Eduardo Barriobero.

²³¹⁶ LARUELO ROA, Marcelino, *Muertes paralelas. El destino trágico de los prohombres de la República*, Gijón, en la estela de Aldebarán, 2004, pp. 201-208. Defensa de un sindicalista en Gijón durante las huelgas de 1910.

²³¹⁷ *Ibidem*, pp. 214-215. Participó en la defensa de Juan Jover Corral, “el Chato de Cuqueta”, con motivo de los hechos de Cullera.

Sobre esta defensa, véase BARRIOBERO Y HERRAN, Eduardo, *El proceso de Cullera y la represión inquisitorial en España*, Madrid, Imprenta artística española, 1914.

²³¹⁸ Defendió a los mineros de Río Tinto, lo que contribuyó para ser elegido diputado a Cortes por Valverde del Camino (Huelva).

²³¹⁹ Defendió a los sindicalistas de la CNT durante los años del pistolero del Sindicato Libre y de las persecuciones del que fuera gobernador civil de Barcelona, Severiano Martínez Anido.

Por estas defensas fueron asesinados por los pistoleros del Sindicato Libre varios abogados, entre ellos Francesc Layret y José Lastra, habiéndose atentado también contra Joan Casanovas, José Ulled, entre otros. Vid. FERRER, Joaquim, *Layret (1880-1920)*, Barcelona, Nova terra, 1972; LEÓN-IGNACIO, *Los años del pistolero*, Barcelona, Planeta, 1981, p. 200. “También planearon asesinar a Eduardo Barriobero el único que pertenecía a la CNT, y que había ido a Barcelona por asuntos profesionales. Lo preparó un colega suyo, Pere Màrtir Homs, que a la vez era confidente y agente provocador. Les falló pues Barriobero regresó a Madrid de improvisó.”

²³²⁰ Su participación en la defensa de los obreros de Altos Hornos de Vizcaya le ocasionó ser acusado por por el Tribunal de desacato y cumplir siete meses de prisión. Sobre esta defensa, véase BARRIOBERO Y HERRAN, Eduardo, *El proceso de Altos Hornos*, Madrid, imprenta J. Pueyo, 1923.

de Eduardo Dato.²³²² Dirigió la revista de derecho *Juris* y fue colaborador y redactor de la Revista de los Tribunales y de la editorial Góngora.²³²³ Igualmente, participó como conferenciante en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación²³²⁴ y fue autor de diversos libros de derecho.²³²⁵

Como escritor colaboró en *el Cuento semanal*²³²⁶ con diversas novelas cortas²³²⁷ y obras de teatro,²³²⁸ siendo el primer traductor al castellano de la obra de Francisco Rabelais, *Gargantúa y Pantagruel*.²³²⁹ Tradujo al castellano la obra en latín de Juan de

²³²¹ IGLESIAS SADA, José, *Historia de un hombre común*, Barcelona, edición del autor, 1981, pp 29-30. El autor comenta que sus primos fueron defendidos por Eduardo Barriobero.

²³²² El Presidente del Gobierno, Eduardo Dato, fue asesinado el 8 de octubre de 1921. Eduardo Barriobero participó en la defensa de algunos de los acusados, que fueron absueltos. Sobre esta defensa, véase BARRIOBERO Y HERRAN, Eduardo, *Consulta e informe sobre el proceso Dato*, Madrid, Imprenta J. Pueyo, 1923.

²³²³ Su nombre consta en los libros de la biblioteca de bolsillo, códigos y leyes anotadas de la Editorial Góngora. Legislación electoral, Derechos reales, Ley de enjuiciamiento civil, Estatuto municipal, Justicia municipal, Código penal y Ley de enjuiciamiento criminal, entre otros muchos.

²³²⁴ RGLJ 154 (1929), pp. 482-492, conferencia sobre “El foro de ayer: su indumentaria, costumbres y léxico”, y pp. 731-741, como participante en los debates sobre el Código Penal de 1928, que según él “es hijo de padres anormales y que su vida será corta”, recordando la máxima de Séneca “las leyes son justas no cuando son observadas por todos, sino cuando están hechas por todos”.

²³²⁵ Trece libros de la colección *Juris*, entre otros. El divorcio y las leyes laicas de la República. Toda la legislación sobre accidentes de trabajo en la industria y en la agricultura. Legislación hipotecaria.

²³²⁶ *El cuento semanal*, fue una publicación semanal de novelas cortas, de cuyos autores destacan a Eduardo Zamacois, Felipe Trigo, Manuel Ciges Aparicio, Ramón Pérez de Ayala, Wenceslao Fernández-Flórez, Ramón Gómez de la Serna, Antonio de Hoyos y Vinent, Eugenio Noel, Alejandro Pérez Lugín, Rafael López de Haro, Pedro Mata Domínguez, Carmen de Burgos, Francisco Camba, Concha Espina, entre otros muchos.

ZAMACOIS, Eduardo, *El asedio de Madrid*, Barcelona, Mi revista, 1938. Respecto de esta novela, Eduardo Barriobero, dice en su diario: “188- Se aclaró lo de Zamacois. la CNT le dio 13.000 pesetas por escribir un libro sobre la defensa de Madrid. Lo escribió en tomo comunista. Un Tribunal Central encuentra en él derrotismo y lo condena, pero Juan Negrín se lo lleva a su casa, lo declara huésped de honor y la sentencia se tiene por no dictada.”

FERNÁNDEZ FLÓREZ, Wenceslao, *Una isla en el Mar Rojo*, Madrid, Ediciones españolas, 1939, novela de apología a los rebeldes.

CAMBA, Francisco, *Madridgrado*, Madrid, Ediciones españolas, 1939, novela de apología a los rebeldes.

ESPINA, Concha, *Retaguardia*, Córdoba, editorial nueva España, 1937, novela de apología a los rebeldes.

LÓPEZ DE HARO, Rafael, *Adán, Eva y yo*, Barcelona, Araluce, 1939, novela de apología de los rebeldes.

Rafael López de Haro, fue el notario que solicitó Eduardo Barriobero para entregar las cajas de seguridad.

Antonio Hoyos y Vinent, al finalizar la guerra, preso y condenado por los rebeldes, falleció en la cárcel en 1940.

²³²⁷ SAINZ DE ROBLES, Federico Carlos, *La promoción de* El autor en este estudio sobre la historia de la novela española, considera a Eduardo Barriobero y Herrán, como de los promocionistas de “el cuento semanal” de menor jerarquía novelera. Entre sus novelas señaló; *Adelfa, la cofradía de los mirones, el robo de Zampahuevos, memorias de alguacil Buscavino, el airón de los Torre-Cumbre*, entre otras.

También es interesante el relato que hace sobre su obra literaria, SANTONJA, Gonzalo, *La novela revolucionaria de quiosco. 1905-1939*, Madrid, El museo universal, 1993, pp. 36-48.

²³²⁸ Obras de teatro; *hombres de honor, juerga y doctrina*.

²³²⁹ RABELAIS, Francisco, *Gargantúa y Pantagruel*, Madrid, M. Aguilar, 1923, 3 vol. Traducción de Eduardo Barriobero. Hay varias ediciones.

Mariana, *Del Rey y de la institución de la dignidad Real*.²³³⁰ También tradujo la obra de Guido da Verona, *Azyadéh. La mujer pálida*.²³³¹ Publicó numerosos artículos en la prensa y revistas de la época.²³³² Para un mayor conocimiento sobre él pueden consultarse los trabajos de Julián Bravo.²³³³

De su actuación en la Oficina Jurídica dio cuenta en su libro de memorias²³³⁴ y en los dos diarios²³³⁵ que se publicaron por primera vez en 2002.²³³⁶

Tuvo una participación muy importante en la recriminación al Presidente de la República, Manuel Azaña, sobre la participación de la Guardia de Asalto en los crímenes de Casas Viejas,²³³⁷ por lo que éste le dedicó especial atención en sus memorias,²³³⁸ arremetiendo en ellas contra Eduardo Barriobero y la Oficina Jurídica.

Entre los expedientes en los que quedó constancia de su actividad en la Oficina Jurídica hay dos sentencias del Pleno de la misma. Uno sobre temática general²³³⁹ y otro donde se revisa una sentencia del Tribunal Industrial de Barcelona.²³⁴⁰ Asimismo, en varios expedientes se le menciona como responsable de la Oficina Jurídica,²³⁴¹ como jurista de gran prestigio,²³⁴² como pagador de la indemnización²³⁴³ o se le consulta antes de dictar sentencia e intervenir en trámites.²³⁴⁴ Además, se han encontrado numerosas citaciones, avales y órdenes de registro y detención relacionados con casos de usura o

²³³⁰ MARIANA, Juan de, de la Compañía de Jesus, *Del Rey y de la institución de la dignidad Real*, Madrid, Mundo Latino, Compañía Iberoamericana de Publicaciones, 1930. Traducción de Eduardo Barriobero.

²³³¹ VERONA, Guido da, *Azyadéh. La mujer pálida*, Madrid, mundo latino, s/f.

²³³² Revistas satíricas; Fray Lazo y Madrid Cómico; diarios, Hoy, Germinal, Ideal de Aragón, La Libertad, La Tierra, La Rioja Industrial, El Radical, La República, entre otros.

²³³³ BRAVO VEGA, Julián, *Eduardo Barriobero y Herrán (1875-1939) Una nota sobre su vida y escritos*, Madrid, Fundación de Estudios Libertarios Anselmo Lorenzo, 2002.

BRAVO VEGA, Julián. *Actas de Congreso Internacional. Eduardo Barriobero y Herrán (1875-1939): Sociedad y cultura radical, 1932: Los sucesos de Arnedo*, Logroño, Universidad de La Rioja, 2002.

²³³⁴ BARRIOBERO y HERRÁN, Eduardo, *Memorias de un tribunal revolucionario ...*

²³³⁵ En estos dos diarios dio cuenta de sus vivencias personales, casi diariamente durante el periodo de su prisión, septiembre de 1937 hasta 27 de enero de 1939.

²³³⁶ BRAVO VEGA, Julián, *Actas del Congreso Internacional, ...*

²³³⁷ SENDER, Ramón J, *Viaje a la aldea del crimen*, Madrid, Ediciones Vosa, 2000; RAMOS ESPEJO, Antonio, *Después de Casas Viejas*, Barcelona, Argos Vergara, 1984; ALBA, Víctor, *Los sepultureros de la República*, Barcelona, Planeta, 1977, pp. 37-104.

²³³⁸ AZAÑA, Manuel, *Memorias políticas y de guerra, II*, Barcelona, editorial Crítica, 1978, pp. 138-139.

²³³⁹ ACTSJC. Expediente de la Oficina Jurídica, 122 G.F.

²³⁴⁰ ACTSJC. Expediente del Tribunal Industrial de Barcelona, 477/36.

²³⁴¹ ACTSJC. Expediente de la Oficina Jurídica, 264 G.F.

²³⁴² *Ibidem*, 181 G.F.

²³⁴³ *Ibidem*, 273 C.B.

²³⁴⁴ *Ibidem*, 47.

desafectos al régimen –competencia esta última que era de su exclusiva actuación– y copias manuscritas de algunas sentencias.²³⁴⁵

En los días en que permaneció en prisión a disposición de los Jueces de la República, Eduardo Barriobero dirigió al Decano del Colegio de Abogados un escrito donde hacía referencia a una carta anterior en la que “exponía mi situación y relataba unas cuantas de las iniquidades conmigo cometidas”. En este escrito dice que ya no era útil la intervención del Colegio porque “mi estado de agotamiento determinaría el que llegara tarde para salvarme la vida”. “Y en cuanto a mi honra estoy seguro que ni aún los que han acordado asesinarme llegaron en momento alguno a dudar de ella”. Continúa diciendo en este escrito “Devuélvame, pues, el escrito, se lo ruego para que no quede huella de mi debilidad y para que nadie sepa del desdén sufrido.”

Entre los documentos que contiene el expediente del Colegio de Abogados, resulta de interés uno fechado el 3 de febrero de 1939 del Juzgado Militar n.º 10 de Cataluña. En él se pedía información sobre antecedentes y conducta político-social de Eduardo Barriobero. Al día siguiente, el mismo Juzgado solicitaba que le remitiesen unas instancias de 5 de diciembre de 1937 y 3 de agosto de 1938, junto con una carta titulada “una carta de Barriobero”, de diciembre de 1937. El Colegio de Abogados contestó al requerimiento informando que sobre los antecedentes y conducta político-social no existían antecedentes desfavorables, procediendo a entregar al Juzgado las instancias y la carta antes mencionadas. También hay una nota en la que se dice que dichos documentos fueron entregados el 4 de febrero de 1939.

Puesto que para poder intervenir ante los Tribunales Militares era necesario que el Colegio de Abogados certificase al Tribunal su constancia como abogado, hay en el expediente varias intervenciones de Eduardo Barriobero como abogado defensor en diferentes procesos. Entre los casos que defendió se aportaron los siguientes: los sucesos revolucionarios de octubre de 1934 en Vilanova i La Geltrú; otro de rebelión en 1934; dos casos por agresión a la fuerza armada –en 1932 y 1933– y otro caso por colocar pasquines en la fachada principal de un cuartel en 1932.²³⁴⁶

Una vez disueltas las Oficinas Jurídicas, a finales del mes de noviembre de 1936, corrieron rumores acerca de que Eduardo Barriobero iba a ser nombrado Fiscal General de la República, de lo cual dieron cuenta los diarios de Barcelona,²³⁴⁷ Eduardo Barriobero fue nombrado Fiscal General de la República, tomando posesión del cargo en compañía de Cordero Bel, Antonio Devesa, Josep Maria Batlle, Jaume Maciá y Ricardo Gordó,²³⁴⁸

²³⁴⁵ AHN. Causa General. Legajo 1635-2, folios 322, 478, 483, 517 y 519, entre otros; ANC. Expediente 112/39 procedente del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 3 de Barcelona, folios, 19, 38, 60, 65, 72, 235, 241, 243.

²³⁴⁶ ANC. Expedientes personales del Colegio de Abogados de Barcelona. Expediente de Eduardo Barriobero y Herrán.

²³⁴⁷ 27 de noviembre de 1936, *La Rambla*, p. 4 y última; *La Noche*, p. 4; *Última Hora*, p. 3; *El Noticiero Universal*, p. 2; 28 de noviembre de 1936, *El Diluvio*, p. 7; *Diari de Barcelona*, p. 7; *La Veu de Catalunya*, p. 2; *Diario del Comercio*, p. 2; *La Humanitat*, p. 2; 30 de noviembre de 1936, *La Noche*, p. final; 1 de diciembre de 1936, *Renovación*, p. 2; *Diario del Comercio*, p. 2; *El Diluvio*, p. 5.

²³⁴⁸ 1 de diciembre de 1936, *Renovación*, p. 2; *Diario del Comercio*, p. 2; 1 de diciembre de 1936, *El Diluvio*, p. 5. Veamos lo que dice este último diario del nombramiento de Eduardo Barriobero como Fiscal general de la República: "Eduardo Barriobero pone al servicio del momento revolucionario todo su talento y todo su gran prestigio para que la Justicia recobre el valor de lo que significa su denominación empleando normas que llevan impreso el sello renovador que marca el alborar de la estructura de la nueva sociedad hispánica. Su acertada actuación secundada por el Partit Federal Ibéric aglutina en un solo partido a toda la familia federal, cuya fuerza, actualmente, es insospechada por las grandes posibilidades que le presta el instante. Nadie negará que a la hora federal ha sonado el reloj de las ilusiones de los problemas político-

faltando únicamente su ratificación por Consejo de Ministros. Si bien no llegó a publicarse en *La Gaceta* porque Indalecio Prieto²³⁴⁹ y algunos miembros de la Generalitat de Cataluña se opusieron al mismo.²³⁵⁰ Finalmente, Eduardo Barriobero no fue aceptado como Fiscal General de la República, nombrándose en su lugar a Eduardo Ortega y Gasset.²³⁵¹

En una entrevista que le hicieron con motivo del entierro de Durruti, dijo: “Es el episodio más triste de la guerra. La falta suya acaso no la noten los generales, pero el pueblo la notará intensamente.”²³⁵²

Eduardo Barriobero, después de cesar en la Oficina Jurídica, intervino como abogado en diversos procesos, en uno de ellos como defensor de los acusados por los sucesos de mayo de 1937, en Tortosa.²³⁵³

sociales que nos ha planteado la rebelión fascista y, por lo tanto, un innegable derecho a que se le incluya en el Frente Popular con toda su propia personalidad y responsabilidad. El acto del Tívoli lo dejó bien patente. Así lo han debido reconocer todos, Eduardo Barriobero, líder disciplinado del federalismo, por cuyo ideario viene luchando año tras año, ha sido designado por el Gobierno para fiscal general de la República. El ministro de Justicia, compañero García Oliver; el subsecretario del departamento, una representación del Tribunal Supremo por indisposición de su presidente, don Mariano Gómez, y actuando como testigos los compañeros Batlle, Devesa y Cordero Bel, le dieron el domingo, en Valencia, posesión del elevado cargo, sin ostentación alguna. La hora de los federales ha sonado. Que la oiga quien deba oírla." GARCÍA OLIVER, Joan, *El eco de los pasos*, París, Ruedo Ibérico, 1978, p. 349. Comentando la visita que le hizo Pere Corominas dice que Eduardo Barriobero declinó ser Fiscal general de la República. Este hecho no es cierto ya que según todos los datos fue nombrado, pero antes de que fuese publicado en la Gaceta se le retiró la oferta.

BARRIOBERO y HERRÁN, Eduardo, *Memorias de un tribunal...*, pp. 173-178. Eduardo Barriobero reproduce los documentos del nombramiento como fiscal de la República.

2 de diciembre de 1936, *Diario de Manresa*, p. 4: “Barriobero fiscal de la República. Ha estat nomenat fiscal general de la República el lletrat Eduard Barriobero, capdavanter del Partit Federal. El passat diumenge el senyor Barriobero prengué possessió del càrrec a València.”

²³⁴⁹ BARRIOBERO y HERRÁN, Eduardo, *Memorias de un tribunal...*, Barcelona, Hacer, 1986, p. 202.

Indalecio Prieto, elegido en febrero de 1936 diputado a Cortes por Vizcaya, durante la guerra fue ministro de Marina y de Defensa. Uno de los dirigentes del PSOE. Fue uno de los creadores de la Junta de Auxilio a los Refugiados Españoles (en adelante JARE) en oposición al Servicio de Evacuación de los Refugiados Españoles (en adelante SERE), respaldado por Juan Negrín. Vid. ALBA, Víctor, *Los sepultureros de la República*, Barcelona, Planeta, 1977, p. 105; PRIETO, Indalecio, *Convulsiones de España*, México, ediciones Oasis, S.A., 1967; PRIETO, Indalecio, *Dentro y fuera del gobierno. Discursos parlamentarios*, México, ediciones Oasis, S.A., 1975; CRUELLES, Manuel, *L'expedició a Mallorca. Any 1936*, Barcelona, Juventud, 1972, pp. 101-102 y 141. El autor considera que Indalecio Prieto era contrario al desembarco y que con sus comentarios en la prensa fue uno de los causantes del fracaso; SAIZ VALDIVIELSO, *Indalecio Prieto, Crónica de un corazón*, Barcelona, Planeta, 1984.

²³⁵⁰ BARRIOBERO y HERRÁN, Eduardo, *Memorias de un tribunal revolucionario durante la República*, Barcelona, Hacer, 1986, pp. 168-170.

²³⁵¹ 11 de diciembre de 1936, *La Rambla*, p. final; 12 de diciembre de 1936, *El Noticiero Universal*, p. 7.

Eduardo Ortega y Gasset fue abogado y político republicano español, hermano mayor del filósofo, profesor y escritor José Ortega y Gasset

²³⁵² 23 de noviembre de 1936, *El Noticiero Universal*, p. 4.

²³⁵³ 3 de julio de 1937, *Llibertat*. Tarragona. En Tortosa, durante los sucesos de mayo de 1937, la CNT-FAI, las Juventudes Libertarias, miembros del ejército y policías de seguridad se enfrentaron a las tropas de la Guardia Nacional Republicana (ex Guardia Civil), enviadas desde Valencia.

De este juicio dio cuenta, PEIRATS, José, *Los Anarquistas en la crisis política española*, Madrid, Júcar, 1976, pp. 243-244.: “Uno de los mejores abogados del foro español de todos los tiempos, Eduardo Barriobero, consiguió convertir en polvo los capciosos argumentos de la acusación.”, pp. 243-244.

Tal y como se menciona en la siguiente transcripción, también fue asesor de la sección jurídica de Tramvies de Barcelona Col·lectivitzats. Este elogioso artículo fue publicado nada menos que en *La Humanitat* mientras permanecía en la cárcel:

...decidiren reorganitzar la seva secció jurídica i nomenaren per al càrrec de Lletrat Assessor d'aquesta Eduard Barriobero, destacada personalitat del fòrum, que en tot moment, havia posat la seva toga i el seu talent al servei del proletariat i el qual en la actualitat malgrat el seu delicat estat de salut, presta inestimables serveis a la Col·lectivitat obrera de "Tramvies de Barcelona", amb el seu consell serè i desapassionat per la defensa no tan sols dels seus interessos morals i materials, sinó de l'alt concepte que de l'acurada aplicació del Dret, té l'il·lustre jurista.

Secundat amb adhesió i entusiasme per la resta del personal competentíssim, adscrit a la Secció jurídica de "Tramvies de Barcelona Col·lectivitzats", el senyor Barriobero ha realitzat una obra humana i comprensiva que a més d'estalviar enutjosos plets, ha donat plena satisfacció als que han tingut diferències amb la prestigiosa Col·lectivitat obrera, la qual, amb aquest nou ordre de coses implantat vers les qüestions jurídiques, ha realitzat el seu postulat de cara i al servei del poble barceloní, del qual en definitiva es part integrant...²³⁵⁴

Puesto que Eduardo Barriobero tuvo dos entradas en la cárcel Modelo de Barcelona, hay dos expedientes, uno de 1937 y otro de 1939.

En el primer expediente consta la entrada en la prisión Modelo el 14 de octubre de 1937, en virtud del sumario 485 bis/37, seguido por el Juzgado de Instrucción núm. 12 de Barcelona. Se le acusaba de robos.²³⁵⁵

Desde la cárcel, publicó una carta fechada en diciembre de 1937 donde explicaba su situación.²³⁵⁶

Una carta de Barriobero

Barcelona, Cárcel, diciembre de 1937

Mis queridos amigos: Me preguntáis, con cariño que agradezco, qué podréis hacer por mí y en qué situación personal me encuentro:

En cuanto a lo primero, si estuviera yo solo, os contestaría: únicamente mandadme algún libro; he perdido 8.000 en la guerra y no me allano a vivir sin ellos. Por lo demás, la celda es suficiente y el rancho es comible. La prisión que sufro, la difamación que sufro son fenómenos que acompañan a todas las situaciones de revolución y de guerra. Recordad lo que hizo Clemenceau con Caillaux y Malvi; tan solo por enemistad personal, ni siquiera política, como el tiempo se apresuró a demostrar, los llevó a la cárcel y al destierro y estuvo a punto de llevarlos al pelotón de ejecución.

Si sólo se tratara de mí, repito, añadiría: dejad que quienes gobiernan al través de sus odios los satisfagan en mí y así evitaremos otras víctimas; yo ya soy viejo, no sirvo para mucho –aún serviré para menos después de esta campaña– y como muchos sabéis, vivía con mi casa por cárcel y mi trabajo por carcelero desde que terminó la Oficina Jurídica.

Pero es el caso que tengo dos compañeros de infortunio, los dos enfermos: Devesa y Batlle. Devesa gravemente enfermo. Los dos han prestado a la organización grandes servicios. ¿Recordáis cuando no hace muchos años, Devesa, inocente del todo, llegó a estar en capilla, y fue indultado sin solicitarlo, por no revelar quiénes eran los autores de un hecho

²³⁵⁴ 7 de abril de 1938, *La Humanitat*, p. 2.

²³⁵⁵ Vid, capítulo V.

²³⁵⁶ ANC. Arxiu Bosch i Gimpera. B-G 2.10.08. "Una carta de Barriobero".

delictivo realizado en servicio de la organización? Pues aquí lo tenéis tan caprichosamente preso como entonces: pero con más años, con familia y una dolencia aguda.

Quebrantad, pues, si así os parece, la norma moderna y criminal de la *no intervención* y haced lo que consideréis oportuno. Pero que no trascienda al extranjero para desacreditar la retaguardia. Yo tengo fuera de España la personalidad que me han creado las traducciones de mis libros, las asistencias a muchos Congresos internacionales, el haber sido cinco veces Diputado a Cortes, Gran Maestro de la Masonería, Presidente del Partido Federal, etc., etc., y si supiera con detalle lo que ocurre, muchas entidades intervendrían, como intervinieron algunas de las veces que me atropelló Primo de Rivera.

Nuestra situación procesal es la siguiente: Nos persiguen dos Jueces-fantasmas a quienes apenas hemos visto la cara, a consecuencia de haber manifestado Burillo que por una confidencia sabía que los tres teníamos en Francia cientos de miles de francos. El primer Juez que interviene nos procesa por *evasión de capitales* y a la denuncia de Burillo añade por su cuenta que si tenemos francos *necesariamente* han de proceder de hurto o de la estafa. Después desaparece este Juez y no hemos vuelto a tener noticias suyas.

Entablamos competencia a favor del Juez Especial de Evasión de Capitales, la ganamos; viene a tomarnos declaración, le ofrecemos prueba plena de no haber sacado de España ni un céntimo: nos dice que cuarenta y ocho horas después nos pondrá en libertad y desaparece como el primero, sin que desde hace ya un mes sepamos de su paradero y de su actuación.

Cuando menos lo esperábamos, el primero del actual, aparece el secretario del Juez que presidió la competencia, actuando como si hubiese ganado, en un proceso contra nosotros *por delito contra la propiedad*. En el Código constan todos estos delitos contra la propiedad: Robo, hurto, usurpación, defraudaciones, alzamiento de bienes en perjuicio de tercero, quiebra, estafa, maquinación para alterar el precio de las cosas, usura, incendio y daños.

¿Cuál es el nuestro? En tres meses no hemos encontrado aún quién nos lo diga.

¿A quién hemos perjudicado? Nadie ha reclamado nada contra nosotros.

De forma que estamos aquí, según uno de los Jueces, por un delito contra la propiedad que lo mismo puede ser incendio que quiebra, que robo y sin saber de quién es la propiedad que *nos hemos tomado* y cuál es su cuantía.

Os declara que en treinta y cinco años que he ejercido mi profesión no he visto un caso semejante.

Pero lo que hasta aquí os he referido, cuya exactitud podéis comprobar fácilmente, hay cosas mucho más graves.

En mi calabozo de la Jefatura policiaca hay un escrito para apelar del auto delictivo –el procesamiento– y Burillo me devuelve el escrito diciéndome que estoy incomunicado por él y no puedo dirigir escritos al Juez ni a nadie.

Cuando ya estábamos en la Cárcel, Devesa, en peligro de muerte quiere ampliar su declaración y por conducto oficial llama al Juez: el Juez no viene y tiene que hacerlo ante notario.

La acción penal –acusación– no pueden ejercerla los Jueces ni los Magistrados: La ley le reserva a los fiscales y a los perjudicados por el robo y aquí la ha ejercido el Juez añadiendo a la denuncia de Burillo lo que ya os he dicho.

La Ley de Enjuiciamiento Criminal, que es Derecho Público y elemental, garantía para los perseguidos, en su artículo 503 dice que para decretar la *prisión ha de constar en la causa la existencia de un hecho delictivo* para la causa, lo único que consta es la confidencia que dice haber recibido Burillo.

Quieren hacer ver que de la Oficina Jurídica nos llevamos unos cuantos millones: tras de ello andan desde octubre de 1936 en lo que dijo por su radio Queipo de Llano, de modo que la maniobra no puede ser más de “Quinta Columna” ni más fascista: pero se da el caso

de que, según los fascistas que están aquí presos –pocos quedan ya– han dicho lo mismo hace unos días de Tarradellas y Bosch Gimpera y antes lo dijo de otros a quienes nadie se ha ocupado de perseguir.

Lo que hay de verdad es mi intervención y la de algunos amigos a quienes necesité como colaboradores de un asunto judicial, cuya cuantía no es alarmante ni mucho menos: se ventiló en Francia bastante después de extinguida la Oficina Jurídica y es uno de tantos asuntos como suelen llegar a los abogados viejos a quienes, aunque sea injustamente, la opinión les concedió crédito y fama y la longevidad clientela y amistades, pero por lo visto nuestros Jueces creen que las testamentarías, abintestatos, fideicomisos y demás asuntos judiciales de dinero se les encomiendan ahora a los zapateros de portal o a los artistas de cine.

Ya sabéis, pues, nuestra situación: si determináis hacer algo, hacedlo con prudencia y en forma que no perjudique a la revolución ni a la guerra.

Siempre vuestro mejor amigo.

(Firmado) EDUARDO BARRIOBERO

En la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados celebrada el 10 de diciembre de 1937, consta la recepción de una carta de Eduardo Barriobero donde dio cuenta de su detención, circunstancia por la que les solicitó ayuda. El acuerdo de la Junta del Colegio de Abogados se remite a que se aprobó hacer las averiguaciones necesarias.²³⁵⁷

Debido a su estado físico, el 31 de mayo de 1938, el Juez delegado por la Sala 2.^a del Tribunal Supremo acordó el traslado del hospital a la prisión, siendo ingresado de nuevo en la cárcel Modelo el 2 de junio de 1938.²³⁵⁸ Después de esto no hay más datos, ni de los nuevos traslados al hospital ni de los traslados para el juicio ante el Tribunal Supremo.

Por otra parte, Eduardo Barriobero, en su diario, manifestó que durante su estancia en el Hospital General de Cataluña, los días 2 y 3 de junio de 1938, ambos a las 2 y media de la madrugada, un pelotón de guardia intentó de sacarle hospital, oponiéndose valientemente a ello el médico de guardia.²³⁵⁹ Elogió a los médicos de dicho centro hospitalario por su profesionalidad y haberle curado maravillosamente. En este sentido, en la carta de 27 de julio de 1938 dirigida a su cuñado Augusto Casas –que consta en el expediente porque la censura se la apropió al portador, José Bonet Navarro, del Comité de Tranvías de Barcelona–, dice que había sido objeto de dos intentos de aplicarle la ley de fugas y le habían salvado los médicos.²³⁶⁰ Asimismo, en otra carta dirigida a un tal Ceferino, fechada ese mismo día, también dice que los médicos evitaron que le aplicaran la ley de fugas durante dos noches consecutivas cuando un pelotón de guardias fue a por él pasadas las dos y media de la madrugada.²³⁶¹

El juicio, como ya hemos comentado, celebrado ante el Tribunal Supremo, del que ya se ha dado cuenta, dictó sentencia el 21 de noviembre de 1938, absolviendo a todos los acusados.²³⁶²

²³⁵⁷ JARDÍ, Enric, *Història del Col·legi d'advocats de Barcelona*. Barcelona, Col·legi d'advocats de Barcelona, 1989.

²³⁵⁸ ANC. Expedientes de la cárcel Modelo de Barcelona. Caixa Vi 310. Eduardo Barriobero Herrán. 1937

²³⁵⁹ BRAVO VEGA, Julián, *actas del congreso internacional...*, pp. 49-50.

²³⁶⁰ AHN. Causa General. Legajo 1694-1, folios 1183, 1379 y 1381.

²³⁶¹ *Ibidem*, folios 1185-1190 y 1383-1384.

²³⁶² Vid. capítulo V.

A pesar de la absolución permaneció en el hospital detenido hasta que huyeron los vigilantes, marchándose del mismo cuando entraron las tropas rebeldes y siendo detenido por éstas el 1 de febrero de 1939.

En el expediente de la cárcel Modelo, de 1939, consta que ingresó en prisión el 1 de febrero de ese año, siendo entregado por fuerzas de la Columna de Orden y Policía de Ocupación de Barcelona, a disposición del Auditor de Guerra.

El 2 de febrero de 1939, *La Vanguardia Española* publicó la noticia de la detención de Eduardo Barriobero. Un día después, en la nota que publicó sobre su detención y la actuación del Juez Militar, hay una noticia cuanto menos sorprendente por la celeridad con que se encontró la documentación sobre Eduardo Barriobero y la Oficina Jurídica. Parece puesta en bandeja:

También obra en poder del juez militar la documentación del proceso seguido en la zona roja contra Barriobero por robo y multas a los acusados.²³⁶³

Igualmente, del Consejo de Guerra sumarísimo de urgencia 6/39, se desprende que fue detenido el 1 de febrero de 1939. Al día siguiente declararon contra Eduardo Barriobero el magistrado del Tribunal Supremo de la República, Felipe Uribarri Mateos,²³⁶⁴ y los abogados Gerónimo Arenas Fernández²³⁶⁵ y Enrique Frias Albert,²³⁶⁶ mientras que Manuel Brasó Villaret, se presentó espontáneamente el 3 de febrero para declarar en contra.²³⁶⁷

Por su parte, Manuel Abós Egea prestó declaración el 4 de febrero, manifestando que “resolvían una serie de asuntos de tipo civil y social”.²³⁶⁸ Hay que tener en cuenta que Manuel Abós Egea actuó como abogado defensor de Antonio Devesa, José María Batlle y Luís Cordero Bel en el expediente 485 bis /37, y ejerció la abogacía durante todo el periodo de la guerra, por lo que conocía perfectamente el procedimiento seguido por la Oficina Jurídica y los asuntos que juzgaba.

En el Consejo de Guerra se adjuntaron como pruebas los siguientes documentos: la sentencia del Tribunal Supremo de la República que recayó en el juicio por robos del expediente 485/bis/37, la copia de un supuesto voto particular del magistrado del Tribunal Supremo de la República, Felipe Uribarri, que no llegó a presentarse ni publicarse –posiblemente Felipe Uribarri intentó así congraciarse con los rebeldes–, el escrito de conclusiones de Eduardo Barriobero en aquél proceso, sus libros *Un Tribunal Revolucionario* y *La francmasonería*, la carta que escribió desde la cárcel en diciembre de 1937 y una certificación de las noticias sobre Eduardo Barriobero publicadas por el periódico *El Noticiero Universal*.

²³⁶³ 3 de febrero de 1939, *La Vanguardia Española*, p. 3; 5 de febrero de 1939, *La Vanguardia Española*, p. 17. “También está siendo estudiada la documentación del proceso que se sigue en la zona roja contra Barriobero por robo.”

²³⁶⁴ AHN. Causa General. Legajo 1694-2, folios 41-42. Parece que fue él quien aportó al Consejo de Guerra la sentencia del Tribunal Supremo y el supuesto borrador del voto particular.

²³⁶⁵ *Ibidem*, folios 43-44.

²³⁶⁶ *Ibidem*, folios 45-46. Abogado de la compañía de seguros La Patrimoine.

²³⁶⁷ *Ibidem*, folio 47. Había sido detenido por desafecto al régimen. Vid capítulo II.

²³⁶⁸ *Ibidem*, folios 127-128.

En las declaraciones que hizo Eduardo Barriobero ante el Juez instructor, dijo que iba a ofrecerse para su adhesión al Gobierno nacional,²³⁶⁹ que el dinero y las joyas de Lyon era suyos y que ayudó a mucha gente, aportando el nombre de algunas personas.

En el expediente de la cárcel Modelo, de 1939, hay una autorización a Andrés Sierra Valverde, abogado de Eduardo Barriobero, para poder visitarle en la cárcel el 6 de febrero de 1939. La orden de traslado para el Consejo de Guerra está fechada 7 de febrero de 1939.

El 7 de febrero se celebró el Consejo de Guerra. Durante el mismo, declaró que entre las personas que había ayudado durante la guerra, entre otros muchos, estaba el Magistrado Juan Iturriaga y otros cinco más, el padre jesuita Nonell, a un cura propietario de un restaurante, el ministro Estadella, Darío Gutierrez y Manuel López Ortega.²³⁷⁰ Además, solicitó que se publicase un edicto para llamar a los que tuviesen agravios o quienes por su mediación hubiesen salvado la vida.²³⁷¹

De la vista del Consejo de Guerra dio cuenta el periodista falangista Tarín-Iglesias,²³⁷² que lo narró así:

El primer Consejo de Guerra fue contra Eduardo Barriobero, republicano federal, diputado de Cortes por el Frente Popular, viejo periodista. Pesaba sobre él la grave responsabilidad de haber sido uno de los dirigentes de una Oficina Jurídica que funcionó en el Palacio de Justicia bajo control de la FAI y que se apoderó de no pocas fortunas de personajes barceloneses. Barriobero era más pobre que una rata. No se había metido en el bolsillo ni una sola perra, pero era el responsable de todos aquellos desaguizados. Se quedó en la ciudad impasible y fue detenido en plena calle Pelayo, cuando paseaba tranquilamente.

El acta de la celebración del Consejo de Guerra, de 7 de febrero de 1939, recoge lo mínimo que se puede poner en una página y sólo cita una pequeña parte de lo argumentado por su abogado defensor, Andrés Sierra Valverde:

...nunca dejó de ser español aunque equivocado, que no fue autor de atentado alguno contra la vida de las personas, que evitó que el estrago fuese mucho mayor mientras estuvo al frente de la llamada Oficina Jurídica pues no era un motor que impulsa sino un freno que evita.

Por su parte Eduardo Barriobero, dijo:

...que hizo todo lo posible para evitar paseos y asesinatos y no tiene relación alguna en casos de efusión de sangre.

El 8 de febrero, nuevamente *La Vanguardia Española*, informó de la celebración del Consejo de Guerra. Durante el mismo, el abogado defensor de Eduardo Barriobero,

²³⁶⁹ Inútil gesto para salvar la vida.

²³⁷⁰ AHN. Causa General. Legajo 1694-2, folio 122.

²³⁷¹ *Ibidem*, folio 125. La celeridad con que fue juzgado pudo tener como finalidad evitar que acudieran testigos que declarasen en su favor.

RUBIÓ I TUDURÍ, Marià, *Barcelona 1936-1939*, p. 127-131. Según este autor Eduardo Barriobero participó en la concesión del indulto de un militar (Carlos Sánchez García) condenado la pena de muerte.

Bulletin de l'Association Juridique Internationale, no. 14, noviembre de 1936. SCHLISSELMAN, Armand. "Quand le peuple de Catalogne rend sa justice". El autor comenta la actuación de Rubió Tuduri en defensa del comandante Carlos Sánchez García.

²³⁷² TARÍN-IGLESIAS, José, *Vivir para contar, medio siglo entre la anécdota y el recuerdo*, Editorial Planeta, Barcelona 1983, págs. 99-100.

Andrés Sierra Valverde,²³⁷³ dijo con respecto a la actuación de la Oficina Jurídica “que la actuación de la Oficina Jurídica fue menos roja que la que siguió después.”²³⁷⁴

La fecha de la sentencia es la del mismo día de la celebración del juicio, 7 de febrero de 1939, por lo que poco tiempo tuvieron los componentes de Consejo de Guerra para meditarla. En ella se dice que su ideología era netamente izquierdista, que hizo campañas extremistas y revolucionarias por medio de discursos, artículos periodísticos, folletos y obras literarias, que era militante desde hacía más de 30 años del partido federal, por el que fue elegido durante cinco legislaturas Diputado a Cortes, que formó parte de la masonería con el grado 33, que participó en la redacción del art. 26 de la Constitución de la República²³⁷⁵ y que fue uno de los iniciadores del Frente Popular para las elecciones de 1936.²³⁷⁶ Seguidamente se sostuvo que el 18 de julio de 1936, durante la rebelión de los militares, se le vio armado, que requisó fincas, muebles y material para organizar un hospital de sangre.²³⁷⁷ También se dijo que en agosto de 1936 fue nombrado jefe de la Oficina Jurídica, desde donde aprovechó para multar a falangistas, requetés y protectores de congregaciones religiosas, dedicando el importe de las multas a atenciones para la guerra contra la España Nacional. Se señaló que un detenido se suicidó en los calabozos y que las personas detenidas por ese Tribunal revolucionario eran puestas a disposición de las chekas o Tribunales Populares, estando entre ellas Manuel Herrera Faura y Villalba,²³⁷⁸ que posteriormente fueron asesinados. Según los miembros del Consejo de Guerra, todos estos hechos constituían un delito de adhesión a la rebelión militar, por lo que se le condenó a la pena de muerte.²³⁷⁹

Un día después de decretarse la sentencia, el 8 de febrero de 1939, el auditor de guerra la estimó ajustada a derecho y acordó aprobarla para que se comunicase a la asesoría Jurídica del Cuartel General del Jefe del Estado.²³⁸⁰

La aprobación de la sentencia por parte del Jefe del Estado se realizó el 9 de febrero de 1939. Seguidamente se procedió a notificársela a Eduardo Barriobero en la prisión celular, entrando en capilla el 10 de febrero de 1939 a las 2 de la mañana,²³⁸¹ siendo entregado a la fuerza pública para su fusilamiento a las 5 h de la mañana y fusilado media

²³⁷³ Guía judicial de Catalunya 1936, ..., Andrés Sierra Valverde, abogado colegiado en el Colegio de Abogados de Barcelona desde 1919 con el núm. 712. Según manifestó en el consejo de guerra “ejerció la defensa de centenares de acusados por los rojos”.

²³⁷⁴ 2 de febrero de 1939, *La Vanguardia Española*, p. 1, 3 de febrero de 1939, *La Vanguardia Española*, p. 3; 7 de febrero de 1939, *La Vanguardia Española*, p. 6; 8 de febrero de 1939, *La Vanguardia Española*, p. 10.

²³⁷⁵ El art. 26 de la Constitución de la República regulaba las confesiones religiosas, considerándolas asociaciones sometidas a una Ley especial.

²³⁷⁶ Poca información debían tener los componentes del Consejo de Guerra, ya que Eduardo Barriobero no participó en el Frente Popular por la rotunda negativa de Manuel Azaña.

²³⁷⁷ No hay documento o declaración en este sentido en el expediente, por lo tanto se la inventaron.

²³⁷⁸ RUBIÓ I TUDURÍ, Marià, *Barcelona 1936-1939.....*, En la nota 13 de la p. 118 respecto de las versiones inglesa y francesa al comentar la sentencia a la pena de muerte contra Eduardo Barriobero dice se motivó "en assassinats que al meu entendre no havia comés mai".

²³⁷⁹ AHN. Causa General. Legajo 1694-2, folios 155-157, sentencia.

²³⁸⁰ *Ibidem*, folio 163, oficio del Auditor de Guerra al Juez Instructor.

²³⁸¹ *Ibidem*, folio 166, diligencia de notificación.

hora más tarde, a las 5,30 h,²³⁸² si bien en otro documento se dice que fue a las 6,30 h.²³⁸³ Su ejecución se llevó a cabo en el Campo de la Bota, y su entierro, en una fosa común, tuvo lugar en el Cementerio del Sud Oeste de Barcelona.²³⁸⁴ El certificado médico de defunción dice que la causa fue “muerte por hemorragia interna producida por disparos de arma de fuego”.²³⁸⁵

En el expediente de la cárcel Modelo hay un recibí, de fecha 10 de febrero de 1939, que dice:

Vale al presentador por un gabán de cuero que recogerá en la cárcel.

10 feb. 1939.

E. Barriobero.

Recibí.²³⁸⁶

Al parecer eran todas sus pertenencias.

En la carátula del expediente personal del Colegio de Abogados de Barcelona consta la baja en febrero de 1939 y hay una nota manuscrita que dice: “Fusilado por la justicia de Franco”.²³⁸⁷

Fueron numerosas las manifestaciones de Eduardo Barriobero en contra de la pena de muerte. Como muestra, basta sólo la siguiente cita en uno de sus libros: “Sobre la justicia del fallo sólo cabe poner reparos a la pena; la de muerte nunca es justa”.²³⁸⁸

En el expediente seguido por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, –del que sólo queda el inventario–,²³⁸⁹ en la investigación de bienes que llevó a cabo ese Juzgado consta que Eduardo Barriobero disponía de dos cuentas en la Banca Arnús, una con 2.978,56 pesetas y otra con 162,50 pesetas. Asimismo, se menciona que los lugares en donde se le buscaron bienes fue en Barcelona, Logroño, Torrecilla en Cameros y Madrid. En él también figura como su esposa Adela Bravo.

En junio de 1951, su hijo, José Barriobero González, envió un escrito a la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, sin que en el expediente conste ni el escrito ni la contestación. Al parecer el expediente ha desaparecido, según la providencia de 26 de marzo de 1962.²³⁹⁰

²³⁸² *Ibidem*, folio 171, diligencia de ejecución.

²³⁸³ *Ibidem*, folio 177, oficio del general gobernador militar de Barcelona al Auditor de Guerra.

²³⁸⁴ AHN. Causa General. Legajo 1694-2, notificación del cementerio del sud-oeste al Juez decano Alférez Casas. Auditoría de Guerra.

²³⁸⁵ AHN. Causa General. Legajo 1694-2, folio 169, certificado de reconocimiento del cadáver.

²³⁸⁶ ANC. Expedientes de la cárcel Modelo de Barcelona. Expediente de Eduardo Barriobero Herrán. 1939.

²³⁸⁷ *Ibidem*.

²³⁸⁸ BARRIOBERO y HERRÁN, Eduardo, *Proceso y ejecución de Luís XVI*, Madrid, Mundo Latino, CEIP, 1931, p. 9.

²³⁸⁹ ACTSJC. Expedientes del Tribunal de Responsabilidades Políticas de Barcelona, pieza de inventario 1278/1941.

²³⁹⁰ ACTSJC. Expedientes del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Cataluña, expediente 1272/39.

Puesto que el 22 de abril de 1942 el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona dictó auto sobreseyendo el expediente por falta de capacidad económica, el Fiscal, Luís Mazo, el día 7 de julio de 1942, recurrió en alzada ante dicho Tribunal entendiendo que debían haberse practicado pruebas conducentes a determinar si la caja fuerte del Crédit Lyonnais continuaba a su nombre. Este Tribunal, compuesto por Manuel Rodríguez Bárcena –presidente–, Juan de Hinojosa –vocal Magistrado– y Francisco Sáez de Tejada –vocal de FET y JONS–, en auto de 14 de abril de 1943, estimó el recurso, por lo que se continuó la búsqueda sin que se encontrase alguno hasta que finalmente, el 9 de octubre de 1968, se procedió a archivar el expediente.²³⁹¹

Felipe Alaiz²³⁹² nos dejó un retrato de la personalidad política de Eduardo Barriobero:

El concepto de federación es el más bello de los conceptos humanos porque es equidad y desinterés, porque empieza preconizando el pacto que no es más que la vieja teoría anarquista del libre acuerdo, tan respetuosa con la personalidad humana como despreciadora de ésta se muestra cualquier sistema de los llamados totalitarios. En Barriobero siempre vi persistencia por la campaña riojana de molinos y molinas, con sus viñedos espléndidos y sus moradores dicharacheros, con su tradición próxima de regadíos en manos de usuras y picapleitos, siendo para él reivindicable la riqueza de todos por la comunidad en nombre no sólo de la razón y de la justicia, sino en nombre de la tradición lejana. Comparada esta perspectiva con la política, el propio Barriobero desdeña ésta; si no la desdeña es la política la que desdeña al político que no sabe verla.

Con su fusilamiento no terminó la propaganda de los rebeldes contra su persona, fomentándose incluso después de su ejecución el mito de los “crímenes” de Eduardo Barriobero hasta a cotas inimaginables. En este sentido, el periódico *ABC*, en su edición de Sevilla, llegó a publicar que había confesado que había ordenado asesinar a 1.700 personas y que se encontraron en su domicilio barras de oro y joyas,²³⁹³ aunque como se ha podido comprobar nada de ello consta en el Consejo de Guerra.

Con el paso de los años y empleando este tipo de falsedades, los rebeldes en lo que ellos llamaron cruzada, llegaron a confundir a personas bien intencionadas de que habían vivido otra realidad: la que le había impuesto la propaganda y el mito.

Otro ejemplo de ello puede encontrarse en el libro *Páginas de historia marista, España 1936-1939*.²³⁹⁴ En uno de los relatos-testimonio, el hermano Lucio –Ramón Bañuelos de la Iglesia– dio cuenta de su versión del juicio celebrado contra él el 27 de enero de 1937 ante el Tribunal Popular núm. 1 de Barcelona. Dio testimonio de que “El presidente es nada menos que Eduardo Barriobero”, cuando como se ha detallado

²³⁹¹ Archivo General de la Administración, (en adelante AGA). Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas. Sala de Alzadas. (7)39.275/0396. Expediente de Eduardo Barriobero Herrán.

²³⁹² ALAIZ, Felipe, *Tipos españoles*, París, ediciones Umbral, 1965, pp. 137-145.

²³⁹³ 19 de febrero de 1939, *ABC de Sevilla*, p. 12. Este diario estaba al servicio de Queipo de Llano y sus rebeldes. Con estas cifras se intentaba minimizar la represión en Sevilla, Huelva, Cádiz, Granada, Málaga y el resto de Andalucía. No existe ninguna prueba de que Eduardo Barriobero participase en asesinatos, pero sí que se ha probado, testifical y documentalmente, que participó en salvarle la vida a Francisco Sala y del militar Carlos Sánchez García.

SOLÉ i SABATÉ, J. M. y VILLARROYA i FONT, J, *La repressió a la rera guarda de Catalunya (1936-1939)*, Barcelona, Publicacions de l'Abadia de Montserrat, 1989. A pesar de las pocas simpatías de los autores con la Oficina Jurídica y con sus miembros en ningún momento le adjudican asesinato alguno.

²³⁹⁴ CORREDERA GUTIERREZ, Eduardo, *Páginas de historia marista, 1936-1939*, Barcelona, gráficas Casulleras, 1977, pp. 887-893.

anteriormente, una vez disueltas las Oficinas Jurídicas, Eduardo Barriobero no tuvo cargo judicial alguno. Al parecer, después de 40 años, el hermano Lucio lo reconoció como el presidente del Tribunal Popular que le había juzgado, por lo que cabe suponer que la propaganda promovida durante todo ese tiempo le llevase a citar el primer nombre que se le ocurrió y que éste fuese el de Eduardo Barriobero.

JESÚS ARGEMÍ MELIAN

Nacido en Las Palmas de Gran Canaria en 1910. El 19 de julio era funcionario de la administración de justicia. En una sentencia del Pleno de la Oficina Jurídica consta su firma como secretario.²³⁹⁵

Argemí Melian fue uno de los firmantes del manifiesto de la Oficina Jurídica que se publicó en la prensa de Barcelona donde se informó de su composición, jurisdicción y organización.²³⁹⁶

En su declaración de 13 de octubre de 1937 ante Santiago Sentís Melendo, Juez del Juzgado de Instrucción núm. 12 de Barcelona, hizo las siguientes manifestaciones:

Que sin que se le extendiese nombramiento actuó desde el primer día como secretario de la Oficina Jurídica, en virtud del precepto contenido en la disposición creando aquella, autorizando para utilizar personal auxiliar del Palacio de Justicia. Que como tal Secretario estuvo en relación con el Sr. Samblancat primero y con el Sr. Barriobero después, así como también con todos los compañeros que formaban aquella.²³⁹⁷

La hermana de Jesús Argemí, Teresa Argemí Melian, abogada defensora de los militares López Amor y López Ocaña, esposa del catedrático de derecho Josep Alguer, dijo de su hermano: “Sabe que su hermano no se llevó ni un céntimo de la Oficina Jurídica, pues vivió en una miseria asombrosa”.²³⁹⁸

Por su parte, el auxiliar de lo criminal del Juzgado núm. 14 de Barcelona, Antonio Lloberes Tagell, declaró el 19 de julio de 1944 que:

... se unió desde el primer momento Jesús Argemí Melian el cual en mangas de camisa y luciendo en el cinto una enorme pistola fue acompañando a tal comitiva por todas las dependencias como conocedor de la casa que era, e incluso descubriendo a tales gentes los detalles que por su ignorancia se les escapaban a su mala intención, actitud servil esta, que se trocó inmediatamente en agresiva y de mando con los que habían sido sus compañeros hasta aquel entonces, e incluso con sus superiores, actitud que hacía temer por momentos una sorpresa desagradable para muchos funcionarios del Palacio de Justicia, sobre todo los señalados como derechistas, visto el desarrollo de los acontecimientos.

Que el declarante no se explica como el tal Argemí, de quien se decía que procedía de familia honorable y de significación patriótica, pudo caer en tal abyecta actitud y en la relajación moral consiguiente, conducta que llegó al colmo al ocasionar la muerte por suicidio de su legítima esposa, y que estando la misma de cuerpo presente se le vio con una mecanógrafa que prestaba servicios en el Palacio, y con la que tenía relaciones ilícitas, y

²³⁹⁵ ACTSJC. Expedientes del Tribunal Industrial de Barcelona, 477/36.

²³⁹⁶ 31 de agosto de 1936, *El Noticiero Universal*, p. 2; 1 de septiembre de 1936, *Las Noticias*, p. 2. *La Veu de Catalunya*, p. 3, *La Vanguardia*, p. 2.

²³⁹⁷ AHN. Causa General. Legajo 1694.1, p. 65.

²³⁹⁸ ANC. Expediente 112/39 del Juzgado de Primero Instancia e Instrucción, número 3 de Barcelona.

cuyo hecho fue precisamente la causa del suicidio de su dicha esposa, según tiene entendido el declarante.

Las declaraciones de este funcionario judicial son un informe despiadado en el que vierte acusaciones muy graves contra todas las personas del Palacio de Justicia que no le simpatizaban. Quizá las realizó para justificar su colaboración con los leales, puesto que trabajó como auxiliar criminalista en el Juzgado de Primera e Instrucción núm. 14, que tramitaba expedientes contra los fascistas, aunque también cabe la posibilidad de que lo hiciese para disimular su afiliación al Sindicato de Profesiones Liberales de la CNT cuando en realidad no pertenecía a ninguna profesión liberal. No deja de resultar curioso que en su declaración aludiese constantemente a que “se salvó por la ayuda divina”.²³⁹⁹

ANTONIO GARCÍA POBLACIONES

Nacido en Salamanca el 24 de enero de 1893. Hijo de Genaro y María. El padre era Abogado del Estado.²⁴⁰⁰ De estado civil soltero.²⁴⁰¹ Incorporado al Colegio de Abogados de Barcelona el 19 de septiembre de 1932.²⁴⁰² Se le asignó el núm. 1.405 y la cuota de contribución industrial era la 9.^a²⁴⁰³ Licenciado en Derecho por la Universidad de Sevilla el 18 de junio de 1921,²⁴⁰⁴ según el testimonio que protocolizó el notario Jaime Genover y Codina.

Consta su intervención en un buen número de expedientes de los inventarios que realizan los Juzgados que se hicieron cargo de los asuntos de la Oficina Jurídica, pero sin poder individualizar, ya que se mezclaron los expedientes de Devesa, Batlle, Lozano y García Poblaciones con las siglas (B.D.L.G.P.).²⁴⁰⁵ Las siglas G.P. correspondían a Antonio García Poblaciones. En el Consejo de Guerra declaró que estuvo en la Oficina Jurídica desde el 22 de agosto hasta noviembre de 1936.

Una vez disueltas las Oficinas Jurídicas se dedicó al ejercicio de la abogacía, defendiendo a numerosas personas ante los Tribunales Populares, lo cual se desprende de las declaraciones de los testigos del Consejo de Guerra y de Antonio Lloberes Tagell.

²³⁹⁹ AHN. Causa General. Legajo 1635-4, declaración de Antonio Lloberes Tagell.

²⁴⁰⁰ ANC. Expedientes personales del Colegio de Abogados de Barcelona, expediente de Antonio García Poblaciones.

²⁴⁰¹ ANC. Expedientes de la cárcel Modelo de Barcelona. Expediente de Antonio García Poblaciones. 1939.

²⁴⁰² ANC. Expedientes personales del Colegio de Abogados de Barcelona, expediente de Antonio García Poblaciones.

²⁴⁰³ Guía judicial de Catalunya 1936, ..., p. 72.

²⁴⁰⁴ ANC. Expedientes personales del Colegio de Abogados de Barcelona, expediente de Antonio García Poblaciones.

²⁴⁰⁵ AHN. Causa General. Legajo 1642, expediente 115. Relación de expedientes que le correspondieron por reparto, una vez disuelta la Oficina Jurídica de Barcelona, al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 4 de Barcelona que tienen las siglas B.D.L.G.P. Entre estos expedientes está el de Isabel Cotes contra Fomento de Obras.

Fue detenido el 5 de febrero de 1939 por la Columna de Orden y Policía de Ocupación de Barcelona, El 16 de febrero de 1939 el Juzgado Militar núm. 15 ofició al director de la cárcel notificándole que el recluso estaba a su disposición.²⁴⁰⁶

En su declaración del 5 de febrero de 1939 ante la Comisaría de Investigación y Vigilancia de la Audiencia, manifestó que defendió a militantes de CNT y de la FAI, así como a numerosos detenidos fascistas, citando entre ellos a la familia de Enrique Puig y Güell, al comandante Gómez Martínez –por cuya defensa estuvo detenido y a punto de ser asesinado, salvándole de ello las señoritas Josefina y María Antonia Puig, de la Cruz Roja–, al comandante Pérez Holguin y a los detenidos del llamado complot de Madrid –entre los que estaba Luís Armán Maciá–. Sostuvo que su lista de defendidos era larga y en ocasiones lo hizo gratuitamente. Asimismo, ofreció testimonios para que avalaran lo dicho, entre ellos a Fabián Isamat, a Rafael Sánchez Mazas,²⁴⁰⁷ el canónigo de la catedral, Gaspar Vilarrubias, a Dolores Cantó de Durán, al comisario de policía José Neira, a Rafael García Aroca, señalando sus domicilios y ofreciendo completar esta información con otra lista que oportunamente entregaría. También solicitó que fuesen llamados lo más rápidamente posible José Sanchiz y Manuel Abós. Añadió que defendió a presos de la CNT y de la FAI a partir de los sucesos de mayo de 1937 y que como honorarios por sus defensas cobraba lo que buenamente le daban.

Del Consejo de Guerra²⁴⁰⁸ que se le siguió consta que fue detenido el 5 de febrero por los servicios de información de Falange. Entre los denunciantes, José Bonet Concabella, declaró que García Poblaciones era asesor de la CNT-FAI y que fue obligado a pagar a Gregorio Pérez la cantidad de 6.000 pesetas de las 11.000 que éste le exigía,²⁴⁰⁹ recordando de haber oído decir a García Poblaciones que “a los fascistas era mejor hacerles desaparecer”. Por su parte, Eudaldo Puig Valls manifestó que acompañó a José Bonet al Palacio de justicia por una denuncia “ante el tribunal popular, el de Eduardo Barriobero” y que García Poblaciones condenó a José Bonet a pagar 6.000 pesetas de las 11.000 que le reclamaban y le oyó decir la misma cita, “que a los fascistas era mejor hacerlos desaparecer”.²⁴¹⁰ Otros testigos de la acusación fueron dos funcionarios judiciales declararon que Antonio García Poblaciones estuvo en la Oficina Jurídica.

Los testigos de la defensa fueron las hermanas María Antonia y Josefina Puig Ferrer, quienes manifestaron que defendió a su padre, Enrique Puig Güell, al marido de María Antonia, Francisco Gómez Martínez, al comandante de caballería y al hermano de éste, Antonio Gómez Martínez, teniente coronel de sanidad. Declararon que la defensa la hizo con tal valentía que días después fue detenido por las patrullas de control. Por su parte, Gaspar Vilarrubias Ferrer, presidente del cabildo de la catedral, dijo que le

²⁴⁰⁶ ANC. Expedientes de la cárcel Modelo de Barcelona. Expediente de Antonio García Poblaciones. 1939.

²⁴⁰⁷ Rafael Sánchez Mazas, jerarca de Falange. Detenido y juzgado en Barcelona. En el expediente del Consejo de Guerra, a pesar de que se menciona en varias ocasiones y de que Antonio García Poblaciones proporcionó su dirección para que testificase en su favor, no se presentó para declarar y ni siquiera fue citado por los militares. CERCAS, Javier, *Soldados de Salamina*, Barcelona, Tusquets, 2001. Novela que hace referencia a Rafael Sánchez Mazas. No dice nada del abogado que le defendió.

²⁴⁰⁸ ATMTT. Sumarísimo de Urgencia acumulado 589/39. Antonio García Poblaciones y 15 más.

²⁴⁰⁹ El asunto era un caso de despido en 1931 donde se le reclamaron 11.000 pesetas y que quedó en 6.000 pesetas. El denunciante confundió a la Oficina Jurídica con el Tribunal Popular de Barcelona. La Oficina Jurídica no tenía nada que ver con los Tribunales Populares. El denunciante conocía perfectamente la diferencia, pero posiblemente para agravar los cargos contra el denunciado o para obtener el certificado de perseguido, realizó esta denuncia.

²⁴¹⁰ Cuando dicen esta frase indudablemente saben que seguramente será condenado a la pena de muerte.

defendió y le cobró 1.000 pesetas, dejándole a deber otras 1.000 para cuando pudiera pagárselas.

El abogado, Manuel Abós Egea, declaró que García Poblaciones pertenecía a la Oficina Jurídica y que cobraba por las defensas que hizo ante los Tribunales Populares. Respecto a su comportamiento dijo:

Que entre los abogados de significación derechista estaba mal conceptuado el García Poblaciones por su falta de formalidad y vida desordenada y aunque tenía fama de rojo no le he visto manifestarse en tal sentido. Que le cree incapaz de haber intervenido en delitos de sangre ni contra la propiedad.

El médico, Fabián Isamat Vila, manifestó que lo conoció en 5 de noviembre de 1938 por haber actuado como defensor suyo, dado que su esposa tenía amistad con la familia de García Poblaciones. De la defensa que hizo comentó:

Que a pesar de que la defensa que se había de hacer del dicente era bastante difícil y muy delicada, sin embargo este encartado la hizo con todo desinterés, no percibiendo cantidad alguna. Igualmente le consta que hizo lo propio con el Sr. Mazas, con Don Jesús Isamat y Don Luis Farré Serra.

En el auto resumen de la acusación de 22 de abril de 1939, los hechos por los que se le acusaba fueron: formar parte de la Comisión Jurídica, cooperando con su presidente, Eduardo Barriobero; ser asesor jurídico de los sindicatos CNT-FAI, a cuyos elementos defendió ante los Tribunales Populares; ser el encargado de informar sobre las denuncias que se presentaban contra elementos de orden, como la de José Bonet Concabella,²⁴¹¹ haber dicho que a los fascistas era mejor hacerles desaparecer y haber defendido a personas derechistas ante los Tribunales Populares mediante el pago de cierta cantidad.

El acta de celebración del Consejo de Guerra tiene fecha del 3 de mayo de 1939. En ella constan 16 procesados sin que haya relación alguna entre ellos.²⁴¹² Vale la pena conocer la composición del Consejo de Guerra: como presidente, Luís de Vicente, comandante de caballería; como vocales, los capitanes Eugenio Pardo, Estéban Pérez y José Alvarez; como ponente, el capitán Pedro Harguindey; actuando como fiscal en capitán, J. Calis Navarro y como defensores con la categoría de alférez, Luís Cornet y D..A. Ibáñez Farrán.

La sentencia tiene la misma fecha que la celebración del Consejo de Guerra, el 3 de mayo de 1939. Ocupa un folio y medio para los 16 procesados, teniendo en cuenta los datos personales de los 16 procesados, quedaría en un folio. En lo referente a Antonio García Poblaciones contiene 16 líneas, de las que tres son datos personales, nombre, filiación, profesión, edad y estado civil. Los hechos que la sentencia dice probados con respecto a Antonio García Poblaciones fueron los siguientes: haber pertenecido a la Oficina Jurídica, actuar como Juez autorizado para fallar contra personas desafectas a la causa revolucionaria, pasar al servicio de la CNT-FAI al disolverse la Oficina Jurídica y defender en los Tribunales a fascistas, cobrando grandes cantidades de dinero y cometiendo en el ejercicio de dicha misión numerosas inmoralidades.²⁴¹³

²⁴¹¹ Como se puede ver, el denunciante ha conseguido que un caso laboral se convierta en una persecución política y a la vez ser considerado como elemento de orden.

²⁴¹² Los procesados no tenían ninguna relación entre ellos, ni por los hechos que se les acusaba, ni por las organizaciones políticas y sindicales, ni por los lugares de su supuesta actuación, ni por las profesiones.

²⁴¹³ En ningún documento o declaración realizada durante el Consejo de Guerra se señalan actuaciones inmorales y que cobrara por sus defensas grandes cantidades de dinero. Como puede verse, los hechos de la

Por el fallo de la sentencia se le condenó a la pena de muerte, junto con otros cinco procesados.²⁴¹⁴

El 20 de junio de 1939 se comunicó el consentimiento dado a la sentencia por parte del Jefe del Estado y se procedió a su fusilamiento en el Campo de la Bota, junto con nueve personas más, cinco de ellos del mismo expediente.²⁴¹⁵

El certificado médico dice lo siguiente:

CERTIFICADO: Que encontrándome en el Campo de la Bota, he reconocido a los ejecutados SALVADOR ROS ROS.- FRANCISCO MIRA MAESTRE.- JUAN CASTELLVÍ RIGOL.- ANTONIO GARCÍA POBLACIONES.- DOLORES GIORLA LARIVAL y VALENTÍN ANGLADA FARGUELL, los cuales resultaron cadáveres.

Para que conste y unión a los autos expido el presente que firmo en Barcelona y dicho lugar, a las seis horas del día veinte de junio de mil novecientos treinta y nueve.- AÑO DE LA VICTORIA.

No obstante lo anterior, en el documento de la cárcel Modelo por el que se hizo la entrega al piquete de ejecución constan 10 personas (nueve hombres y una mujer).²⁴¹⁶

El Colegio de Abogados de Barcelona dio de baja en 1939, constando como motivo el siguiente manuscrito en la carátula del expediente: “Fusilado por la justicia de Franco.”²⁴¹⁷

En el expediente que se le siguió por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona consta que no poseía bienes.²⁴¹⁸

De su actuación durante la guerra, el funcionario judicial Antonio Lloberes Tagell, en su declaración del 19 de julio de 1944 en la Causa General de Barcelona, además de repasar la actuación de la Oficina Jurídica y de la administración de justicia en Cataluña durante la guerra, dijo de Antonio García Poblaciones:

...al que el dicente no puede menos de recordar con pena, ya que el agradecimiento y la caridad cristiana le obligan a ello por los innumerables favores que recibió del mismo, hasta el extremo de deberle la salvación de su existencia y desde luego el haber podido rehuir el servicio militar a los rojos, tuvo una corta duración en la Oficina Jurídica, que aunque no debió revestir la gravedad que la de los demás que con el mismo alternaban, debió ser lo suficiente para hacerle acreedor, desgraciadamente, de la pena capital a la que fue condenado y ejecutada.

sentencia sólo coinciden con lo declarado por los testigos en el expediente, es decir, que perteneció a la Oficina Jurídica y que defendió a fascistas en los Tribunales. Lo demás está sacado de la imaginación de los componentes del Consejo de Guerra.

²⁴¹⁴ ATMTTT. Sumarísimo de Urgencia acumulado 589/39.

²⁴¹⁵ ANC. Expedientes de la cárcel Modelo de Barcelona. Expediente de Antonio García Poblaciones. 1939.

²⁴¹⁶ *Ibidem*.

²⁴¹⁷ ANC. Expedientes personales del Colegio de Abogados de Barcelona, expediente de Antonio García Poblaciones.

²⁴¹⁸ ACTSJC, Expedientes del Tribunal Regional del Respnsabilidades Políticas de Barcelona, Expediente 1740/39.

Seguidamente enumeró algunos defendidos por García Poblaciones, destacando entre otros muchos a Pompilio Pagés, Gaspar Vilarrubias, Fabián Isamat y Sánchez Mazas:

...llegando a defender gratuitamente e incluso a ayudar económicamente a sus familias, a varios presos nacionales que no contaban con medios económicos para procurarse una defensa de letrado, en los juicios.²⁴¹⁹

Estas declaraciones las hizo cinco años y medio después del fusilamiento de Antonio García Poblaciones. Se desconoce el motivo que le impidió hacerlas antes y así, a lo mejor, salvarle la vida.

ANTONIO FERNÁNDEZ ROS

En los archivos consultados no se ha podido encontrar ni el lugar ni la fecha de nacimiento de Antonio Fernández Ros. Abogado laboralista, consta en varios expedientes de los estudiados de los Tribunales Industriales. Tenía asignado el núm. 874 del Colegio de Abogados de Barcelona desde 1923 y la cuota de contribución industrial era la 6.^a²⁴²⁰ No se ha encontrado el expediente del Colegio de Abogados de Barcelona.

En los asuntos donde consta como tramitador o en la sentencia, sus iniciales son F.R. Muchos de los expedientes existentes en el ACTSJC fueron tramitados por él, interviniendo en 22 de los que se han localizado y estudiado,²⁴²¹ además de otros muchos que constan en los inventarios que realizaron los Juzgados que se hicieron cargo de los asuntos de la Oficina Jurídica.

Como hemos visto anteriormente, Fernández Ros aparecía como uno de los asesores del Comité de Defensa del Palacio de Justicia. Fue el encargado de la sección de revisión de los procesos-sociales, encargándose también de resolver asuntos sobre sociedades y otras causas que se le presentaron. Firmó el manifiesto de la Oficina Jurídica de 31 de agosto de 1936 donde se explicaba su composición, jurisdicción y organización.

Una de las actuaciones de Fernández Ros fue la instrucción de diligencias sobre los sucesos de Sant Vicenç de Castellet, tal y como se desprende de la siguiente transcripción:

El lletrat senyor Fernàndez Ros, de l'Oficina Jurídica, es traslladà ahir a Sant Vicenç de Castellet, amb el propòsit d'instruir unes diligències amb motiu d'algunes detencions que s'efectuaren i que foren motivades per rivalitats político-socials.

Declararen davant el senyor Fernàndez Ros 180 testimonis. Dintre de pocs dies es donarà el fall referent a aquesta qüestió.²⁴²²

²⁴¹⁹ AHN. Causa General. Legajo 1635-4. Declaración de Antonio Lloberes Tagell.

²⁴²⁰ Guía judicial de Catalunya 1936..., p. 70.

²⁴²¹ ACTSJC. Expedientes de la Oficina Jurídica, 2, 32, 44, 268 (la sentencia es de G.F.), 281, 301, 374, 379, 420, 548, 600, 628, 629, 640, 682, 721, 722, 723, 726, 745, 774; ACTSJC. Expedientes del Tribunal Industrial de Barcelona, 69/37, se adjuntó la sentencia del expediente de la Oficina Jurídica 657 F.R.

²⁴²² 17 de octubre de 1936, *La Publicitat*, p. 2, entre otras.

Disueltas las Oficinas Jurídicas, el 2 de febrero de 1937 fue nombrado Juez interino de Primera Instancia e Instrucción de Granollers.²⁴²³

En las guías judiciales de Catalunya correspondientes a los años 1935 y 1936, consta que tenía el despacho en Barcelona, inicialmente en la calle Mallorca, 308, pral., y luego en la calle Ausias March, 31, pral. Igualmente, hay constancia de su baja, que tuvo lugar el 31 de diciembre de 1936, cuando fue nombrado Juez de Granollers.

En la declaración que hizo Fernández Ros el 6 de octubre de 1937 ante Santiago Sentís Melendo, Juez del Juzgado de Instrucción núm. 12 de Barcelona, manifestó lo siguiente sobre su cometido en la Oficina Jurídica de Barcelona:

Que lo encargaron de la sección de reclamaciones obreras, las cuales resolvía auxiliado por tres funcionarios del Palacio de Justicia y por el actual Secretario del Juzgado de Manresa, Sr. Bonafós.²⁴²⁴

Según el expediente personal del Departament de Justicia fue nombrado Juez especial para La Bisbal de l'Empordà,²⁴²⁵ Vic, Puigcerdà y La Seu d'Urgell. Posteriormente se le nombró Magistrado de la Audiencia de Barcelona en el Juzgado Popular núm. 1,²⁴²⁶ del que fue destituido por abandono de destino.²⁴²⁷ Por este suceso, el Juzgado de Instrucción núm. 5 del Tribunal Central de Espionaje y Alta Traición le siguió una investigación. En ella se probó que se había trasladado con toda su familia a Puigcerdá, tomando la decisión de marcharse de apresuradamente. Según el informe de la policía, al pasar a Francia dijeron que iban hacia Bélgica.²⁴²⁸

Relacionado con esta huida, José Bravo, Juez Especial del Juzgado núm. 5 de los de Espionaje y Alta Traición, informó que vivía en la torre inmediata a la suya y que había visto a la esposa con los pies hinchados y a los hijos con grandes sabañones, justificando que se trasladara el día anterior a Puigcerdá. El día en que huyó estuvo hablando dos veces con él, una a las 11 de la mañana y otra a las tres de la tarde, diciéndole que iba a partir hacia Llivia. Al día siguiente se enteró por el comisario de Bourg Madame (Francia) que había pasado la frontera en dirección a Suiza. De nuevo justificó su marcha, dado que se estaba poniendo en libertad a presos y procesados por él y temía que se vengaran. Según dicho Juez, tomó esta decisión de modo rápido y tuvo muy pocas horas para ponerla en práctica, y finalizó disculpándole de esta manera:

...puesto que hombre meridional, de imaginación exaltada y propicia a todas las fantasías.²⁴²⁹

²⁴²³ ACTSJC, Llibre de sortides de la Conselleria de Justicia i Dret, núm. 7641 y 7642 (1936-37), data de sortida 6 de febrer de 1937; DOGC de 6 de febrero de 1937.

²⁴²⁴ AHN. Causa General. Legajo 1694- 1, p. 53.

²⁴²⁵ ACTSJC. Expediente personal de Antonio Fernández Ros, Govern de la Generalitat de Catalunya, Departament de Justícia, 1937, Orden de 30 de septiembre de 1937.

²⁴²⁶ *Ibidem*, anotaciones de 28 y 30 de octubre de de 1937.

²⁴²⁷ *Ibidem*, Orden de 6 de abril de 1938 y otra Orden de 31 de agosto de 1838 mediante la que se destituyó de Fernández Ros como magistrado de la Audiencia de Barcelona por abandono del cargo.

²⁴²⁸ *Ibidem*.

²⁴²⁹ *Ibidem*, escrito de 7 de marzo de 1938. Con esta frase justificó un Juez el abandono de destino de otro Juez.

Por las informaciones que se recogen en el expediente seguido por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona,²⁴³⁰ se desprende que por parte del Colegio de Abogados se le siguió un expediente de depuración por haber pertenecido a la Oficina Jurídica de Barcelona, haber defendido a miembros de la CNT durante la revolución y vivir en una espléndida finca en Sitges, donde disponía de coche y canoa. El informe de la guardia civil se remitió a lo anterior. Por su parte, el alcalde accidental de Barcelona informó que fue abogado de la CNT y fiscal de la Audiencia de Barcelona durante el periodo de la guerra, que formó parte de las columnas que se dirigieron a Zaragoza durante los primeros días de la contienda y que fue pagador del cuerpo de Guardias de Asalto.²⁴³¹ El cura de la parroquia de San Pedro de las Puellas le calificó de bohemio y sin constancia política, ya que fue perseguido por los republicanos por ser monárquico del grupo Alfonso. En cuanto a la Jefatura de Policía, informó que iba siempre vestido con mono, fusil y pistola, que perteneció al grupo Alfonso y que la Unión Patriótica lo hizo Juez municipal. El informe de Falange hizo constar que se le instruyeron diversos expedientes en el Colegio de Abogados por faltas de decoro y moral profesional y que no quiso salvar la vida de un compañero de curso, Ramón Alameda, ejecutado en Torelló.²⁴³²

Por la sentencia del Tribunal de Responsabilidades Políticas de Barcelona de 20 de julio de 1940, se le declaró la responsabilidad política, imponiéndole como sanción la incautación de todos sus bienes, su inhabilitación absoluta en su grado máximo y el extrañamiento perpetuo del territorio nacional. Mediante el auto de 24 de septiembre de 1940 se declaró firme la sentencia.²⁴³³ Sin embargo, esta sentencia quedó sin efecto el 28 de octubre de 1943, cuando en aplicación de la Ley de 13 de febrero de 1942, en su art. 8,²⁴³⁴ se dejaron sin efecto los embargos y las medidas precautorias que pesaban sobre sus bienes.²⁴³⁵

En el Consejo de Guerra que se le siguió a Eduardo Barriobero en 1939, éste declaró que Fernández Ros era presidente de la Audiencia de Santander.²⁴³⁶ Este dato no es cierto, pues se ha consultado los archivos Archivo General de la Administración, Archivo General del Ministerio de Justicia y el Archivo de la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas con resultado negativo. Sobre él, Eduardo Barriobero también dijo en uno de sus diarios, que se marchó con los fascistas.²⁴³⁷

Por otra parte, José Sendra Ibáñez, funcionario de Justicia, declaró que Fernández Ros había entregado en la Audiencia Territorial a Josep Andreu Abello y a Josep Maria Poblet las joyas procedentes del episcopado de Vic en abril de 1937.²⁴³⁸

²⁴³⁰ ACTSJC. Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona, expediente 311/39.

²⁴³¹ Parece ser que el alcalde accidental lo desconocía todo de la actuación de Fernández Ros.

²⁴³² Se desconocen los motivos de esta acusación.

²⁴³³ Uno de los Jueces fue Luis Lorenzo Penalva.

²⁴³⁴ Aranzadi. Repertorio cronológico de legislación, 1942, ref. 370.

²⁴³⁵ ACTSJC. Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona, expediente 311/39. Oficio al Presidente de la Audiencia Provincial emitido por Francisco Eyré Varela.

²⁴³⁶ AHN. Causa General. Legajo 1694-2, folio 120.

²⁴³⁷ BRAVO VEGA, Julián, Actas... , p. 64.

²⁴³⁸ AHN. Causa General, Legajo 1635-1, folio 6. Declaración de José Sendra Ibáñez, alguacil del Juzgado Barcelona número 10 de Barcelona, de fecha 14 de noviembre de 1940: "Que dos días antes de ser liberada

RICARDO GORDÓ FORNÉS

Nació en Valencia el 4 de octubre de 1893. Abogado, tenía asignado el núm. 944 del Colegio de Abogados de Barcelona. Colegiado desde 1925 y la cuota de contribución industrial era la 8ª.²⁴³⁹ Se incorporó al Colegio de Abogados de Barcelona el 7 de enero de 1925. Igualmente, consta su incorporación al Colegio de Abogados de Valencia, realizada el 29 de diciembre de 1915.²⁴⁴⁰

De los expedientes de la Oficina Jurídica de Barcelona localizados en el ACTSJC, resulta ser el miembro de la Oficina del que se han encontrado más causas tramitadas y sentenciadas –treinta y una–,²⁴⁴¹ además, de los numerosos casos que constan en los inventarios que realizaron los Juzgados que se hicieron cargo de los asuntos de la Oficina Jurídica. Las iniciales que utilizaba eran G.F.

Ricardo Gordó Fornés era miembro del PFI, y como tal fue presentado por la prensa. El diario *El Diluvio*, en su edición del 3 de octubre de 1936, lo mencionó como miembro vocal del PFI,²⁴⁴² mientras que otro diario, *La Rambla*, el 16 de diciembre de 1936, informó que se había entrevistado con el presidente de la Generalitat, Lluís Companys, como representante del Partit Federal Ibèric.²⁴⁴³

el Secretario del que actuaba de Presidente de la Audiencia, llamado el Secretario José-María Poblet y el Presidente José Andreu Abelló, junto con el entonces Secretario de Gobierno José Esteve, ordenaron al declarante que bajase una gran cantidad de papeles a la caldera de la calefacción para ser quemados lo que obedeció el declarante ya que acompañaban a los citados Poblet y Esteve un hermano del primero y dos policías armados, uno de los policías llamado Brosa, todos los cuales digo a excepción del Andreu que no se hallaba presente cooperaron a la quema. Que tales documentos conoció el que declara, por su forma, se trataba de sumarios y procedían del local donde antes del G.M.N. estaba instalada la Secretaria de Gobierno y del primer despacho entrando a mano izquierda del tribunal de Casación en donde estuvieron instaladas las oficinas del Tribunal de espionaje y Alta Traición de Cataluña.

Además la tarde de aquél día el Poblet y su hermano junto con el Brosa antes citado metieron en dos coches de turismo que en la puerta había tres o cuatro maletas que habían extraído del Tribunal de casación y de la Secretaría de Gobierno las cuales pesaban mucho, pues hubo de bajarlas el declarante, suponiendo contenían joyas y efectos de valor ya que en la mesa del Poblet y en sus cajones había visto guardar numerosas joyas entre ellas las procedentes del Episcopado de Vich que trajo un tal Fernández Ros, Juez por entonces de Puigcerdá, nombrado por los rojos, todas las que fueron inventariadas en el propio Palacio de Justicia o al menos así lo cree el dicente. Hace constar que esta expoliación de joyas procedentes de Vich tuvo lugar hacia el mes de abril de 1937, viendo un día, transcurridos que fueron ocho desde su entrada en el Palacio de Justicia, que varias maletas y sacos llenos de joyas y lingotes de plata fueron sacados del Palacio de Justicia, con intervención del Andreu, aún cuando quedaron en una caja fuerte varios lingotes de oro y diversas joyas y objetos artísticos. Tuvo también una activa intervención en estas operaciones de las joyas un tal Juandó que en aquel entonces era Secretario de Gobierno y que sabe que ha sido condenado y ejecutado por la Jurisdicción Militar.”

²⁴³⁹ Guía judicial de Catalunya 1936,...., p. 81.

²⁴⁴⁰ ANC. Expedientes del Colegio de Abogados de Barcelona, Ricardo Gordó Fornés.

²⁴⁴¹ ACTSJC. Expedientes de la Oficina Jurídica, 104, 114, 122, 132, 133, 160, 173, 177, 181, 204, 205, 208, 232, 235, 238, 256, 264, 268 (la sentencia es de F.R.), 277, 279, 282, 288, 293, 295, 300, 311 (la sentencia es de A.D.), 325, 326, 329, 34 y 336.

²⁴⁴² 3 de octubre de 1936, *El Diluvio*, p. 3.

²⁴⁴³ 16 de diciembre de 1936, *La Rambla*, p. 1.

Una vez disueltas las Oficinas Jurídicas, el 2 de febrero de 1937 fue nombrado Juez interino del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Manresa.²⁴⁴⁴

En la declaración de 4 de octubre de 1937 ante Santiago Sentís Melendo, Juez del Juzgado de Instrucción núm. 12 de Barcelona, manifestó:

Que formó parte de la Oficina Jurídica designado por el Partido Federal al cual pidió nombres de abogados el Sr. Barriobero; que a pesar de ello no ostentaba la representación del partido pues no cree que ninguno de los que trabajaron allí tuviera la representación política sino solamente las de hombres de izquierda afectos a la revolución. Que no tenía una sección determinada de asuntos si bien le enviaban más los que se referían a cuestiones de familia.²⁴⁴⁵

El 1 de diciembre de 1937 dirigió una carta al Colegio de Abogados de Barcelona con el membrete siguiente: “Audiència de Lleida, Magistrat, particular”. Mediante este escrito solicitó que tramitasen la baja en la contribución.

El Colegio de Abogados de Barcelona le dio de baja el 13 de julio de 1939, motivando esta decisión por acuerdo de la Junta de Gobierno.²⁴⁴⁶

En el expediente seguido por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona, constan distintos informes. De éstos se desprende que había sido depurado por el Colegio de Abogados de Barcelona y que perteneció a la CNT, que fue uno de los principales organizadores de la Oficina Jurídica, que era uno de los que aparecían en una fotografía en el periódico *El Diluvio* como miembro de la Oficina Jurídica y que posteriormente fue nombrado Juez de Manresa. El informe del Alcalde accidental del Ayuntamiento de Barcelona señaló su domicilio en la Plaza de la Universidad, 1, y que no se le conocía ideología extremista, pero sí que era de izquierdas, que los cargos que ocupó eran de confianza del gobierno rojo, que era militante del Partit Federal Ibèric –encontrado en el Frente Popular– y que fue Juez de Manresa y Magistrado de la Audiencia de Lérida. Por su parte, la Jefatura Superior de Policía de Barcelona informó que perteneció a la Esquerra Federal, que se practicó un registro en su domicilio y que la brigada antimasonica tenía una ficha donde constaba que era masón. También el cura informó que era desconocido en la parroquia, que estaba casado, que fue presidente del Tribunal de Espionaje y Alta Traición de la Seo de Urgel y militante del Partit Federal Ibèric, que marchó a Francia, que se separó de su mujer y que vivía con otra. En este sentido, el informe de 29 de noviembre de 1940 del jefe de la policía, Lucio Abarca, sostiene que vivía con una mujer a la que llamaba esposa y que de su legítima esposa tenía un hijo y una hija de 20 y 15 años, respectivamente.

En cuanto a los bienes que poseía, la Jefatura Superior de Policía de Barcelona informó que consultados los registros de la propiedad y la Cámara de la Propiedad, no aparecían a su nombre ni fincas ni dinero.²⁴⁴⁷

En el Consejo de Guerra que se le siguió hasta su declaración de rebeldía constan los siguientes datos: Magistrado de la Audiencia de Lérida, de Solsona, La Seo D’Urgell y Puigcerdá, presidió el Tribunal de Alta Traición y Espionaje. Huyó a Francia.²⁴⁴⁸

²⁴⁴⁴ ACTSLC. Llibre de sortides de la Conselleria de Justícia i Dret, núm. 7639 y 7640 (1936-37), data de sortida 6 de febrer de 1937; DOGC de 6 de febrero de 1937.

²⁴⁴⁵ AHN. Causa General. Legajo 1694-1, folio 43.

²⁴⁴⁶ ANC. Expedientes del Colegio de Abogados de Barcelona, Ricardo Gordó Fornés.

²⁴⁴⁷ ACTSJC. Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona, expediente 315/39.

LUÍS CORDERO BEL

Nacido en Huelva 18 de julio de 1897. Hijo de José y Mercedes. Abogado y farmacéutico.²⁴⁴⁹ En las elecciones de 1931 había sido elegido diputado por Huelva en las listas del Partido Radical. En las elecciones de febrero de 1936 fue elegido diputado federal por Huelva.²⁴⁵⁰

Cordero Bel, junto con Juan Gutiérrez Prieto, organizaron el 18 de julio de 1936 una columna de 500 mineros y campesinos provistos de dinamita que fueron atacados a las afueras de Sevilla, regresando a Huelva los supervivientes. Queipo de Llano lo acusó de rebelde y de cometer robos, asegurando que había huido a Portugal.²⁴⁵¹

En los expedientes existentes en el ACTSJC en los que hay constancia de la intervención de Cordero Bel son nueve,²⁴⁵² además de otros muchos que están referenciados en los inventarios de los Juzgados que se hicieron cargo de los asuntos de la Oficina Jurídica, sus iniciales son C.B.

La primera noticia de la prensa respecto a su intervención en la Oficina Jurídica es de 9 de septiembre de 1936, que lo menciona como Ferrán Cordero.²⁴⁵³

Debido a la acusación que se le hizo en el expediente 485 bis/37 –seguido por el Juzgado de Instrucción núm. 12 de Barcelona– y su condición de Diputado a Cortes, se llevó a cabo el pertinente Supplicatorio para que pudiera ser procesado por el Tribunal Supremo. En las manifestaciones que realizó con motivo de dicho Supplicatorio, que el Ministro de Justicia elevó a las Cortes, con respecto a su actividad en la Oficina Jurídica –algunas de ellas ya han sido expuestas anteriormente–, dijo:

Estaba dedicado a los asuntos de reclamación de jornales. Por ejemplo, aquellos a los que habían fallado en contra, iban allí a hacer una reclamación con arreglo a las disposiciones dictadas por la Generalidad. Reclamaciones de Seguros, lo de las Compañías de Seguros, cuestiones de hijos, casamientos y divorcios, etc. En los primeros días de desorientación, había que hacer de todo.

En referencia al salario que percibía como letrado de la Oficina Jurídica, declaró:

A mí me abonaban mensualmente 750 pesetas. Entre otras razones, porque no tenía para comer nada más que eso en aquellos momentos. Era todo lo que percibía.²⁴⁵⁴

Falleció en México el 26 de enero de 1958.

²⁴⁴⁸ ATMTT. Sumario ordinario 1321/39.

²⁴⁴⁹ AHN. Causa General. Legajo 1694-1, p. 663.

²⁴⁵⁰ Portal del Congreso de los Diputados. Datos del diputado Luís Cordero Bel; TUSELL, Javier, *Las elecciones del Frente Popular*, cuadernos para el diálogo, Madrid, 1971, p. 278, vol. 2.

²⁴⁵¹ GIBSON, Ian, *Queipo de Llano, Sevilla, verano de 1936*, Barcelona, Grijalbo, 1986, p. 111; ARRARÁS IRIBARREN, Joaquín, *Historia de la Cruzada Española*, 1984, Madrid, Datafilms, S.A., vol. III, pp.271-279. Como puede verse por el título, es una versión nacional-católica de la guerra.

²⁴⁵² ACTSJC. Expedientes de la Oficina Jurídica, 21, 149, 190, 223, 273, 388, 410, 455 y 459.

²⁴⁵³ 9 de septiembre de 1936, *Boletín de Información de la CNT-FAI*, p. 2.

²⁴⁵⁴ AHN. Causa General. Legajo 1694-1, pp. 1325-1327 y 1329.

JOSE MERINO BLÁZQUEZ

Nacido en Madrid el 31 de agosto de 1892. Abogado.²⁴⁵⁵ Tenía asignado el núm. 1.421 del Colegio de Abogados de Barcelona desde el 10 de octubre de 1932 y la cuota de contribución industrial era la 9ª.²⁴⁵⁶ Licenciado por la Universidad de Barcelona, pagó el título en 1932.²⁴⁵⁷

Los expedientes existentes en ACTSJC de temática general en los que intervino José Merino son seis,²⁴⁵⁸ además de otros muchos que constan en los inventarios que realizaron los Juzgados que se hicieron cargo de los asuntos de la Oficina Jurídica. Muchas de las citaciones estudiadas las emitió José Merino. En los expedientes en los que constaba como tramitador, en la sentencia o en las citaciones, sus iniciales son Mer.

Su cometido en la Sección de Divorcios fue sustituir a José Medina Rodríguez cuando éste se declaraba incompetente por haber sido abogado de uno de los solicitantes.²⁴⁵⁹ Los expedientes que tramitó en esta sección donde consta su firma fueron dos. Otro de los cometidos de José Merino en la Oficina Jurídica era el de oficiar bodas.²⁴⁶⁰

José Merino fue uno de los firmantes del manifiesto de 31 de agosto de 1936, publicado en la prensa de Barcelona, donde la Oficina Jurídica informó de su composición, jurisdicción y organización.²⁴⁶¹

El 17 de septiembre de 1936, mediante un escrito con el membrete de la Oficina Jurídica dirigido al Secretario del Colegio de Abogados de Barcelona, solicitó un duplicado de la baja de la contribución industrial.²⁴⁶²

En unas declaraciones a la prensa, José Merino manifestó que representaba a la UGT en la Oficina Jurídica, estando adscrito a la sección de asesoramiento sobre las diferentes ramas del derecho y manifestando que entre los componentes de la Oficina no había discrepancia, siendo todo, armonía y compenetración.²⁴⁶³ De esta circunstancia tenían conocimiento los miembros del PSUC y de la UGT, ya que se dirigieron a él en diversas ocasiones, como en el caso de J. Vila Cuenca, del Grupo motorizado Pedralbes y de las milicias antifascistas del PSUC,²⁴⁶⁴ y el de la Associació de Veïns i Llogaters de Catalunya-UGT.²⁴⁶⁵

²⁴⁵⁵ ANC. Expedientes personales del Colegio de Abogados de Barcelona, José Merino Blázquez.

²⁴⁵⁶ Guía Judicial de Catalunya 1936----, p. 100.

²⁴⁵⁷ ANC. Expedientes personales del Colegio de Abogados de Barcelona, José Merino Blázquez.

²⁴⁵⁸ ACTSJC. Expedientes de la Oficina Jurídica, 359, 360, 364, 383, 671; ACTSJC. Expediente del Tribunal Industrial de Barcelona, 1/37 en el que se adjunta copia en el expediente de la Oficina Jurídica núm. 296.

²⁴⁵⁹ ACTSJC. Expedientes de la sección de divorcios de la Oficina Jurídica núms. 21 y 106.

²⁴⁶⁰ 29 de octubre de 1936, *El Diluvio*, p. 5.

²⁴⁶¹ 31 de agosto de 1936, *El Noticiero Universal*, p. 2; 1 de septiembre de 1936, *Las Noticias*, p. 2; *La Veu de Catalunya*, p. 3; *La Vanguardia*, p. 2.

²⁴⁶² Posiblemente al entrar a formar parte de la Oficina Jurídica se diera de baja en el ejercicio de la abogacía.

²⁴⁶³ 9 septiembre de 1936, *La Publicitat*, p. 1.

²⁴⁶⁴ ACTSJC. Expediente de la Oficina Jurídica, 360, escrito de 22 de octubre de 1936 y otro sin fecha.

El hecho de que representaba a la UGT en la Oficina Jurídica lo manifestó ante Santiago Sentís Melendo, Juez instructor de la causa 485 bis/37 del Juzgado de Instrucción núm. 12 de Barcelona.²⁴⁶⁶

El Colegio de Abogados procedió a darle de baja el 13 de julio de 1939, motivando esta decisión por acuerdo de la Junta de Gobierno.

Entre los documentos unidos al expediente del Colegio de Abogados de Barcelona hay un oficio del Juez Instructor del Juzgado de Responsabilidades Políticas núm. 1, de 17 de junio de 1940, donde solicitó al Colegio información acerca de sus antecedentes políticos y sociales. En respuesta al anterior oficio, el decano accidental, Juan Torres Ballesté, informó que se le instruyó expediente de depuración y que fue expulsado de la Corporación por los cargos de haber pertenecido a la Oficina Jurídica, haber sido asesor jurídico del PSUC y haber pertenecido al Partido Comunista.

El Delegado de Información de FET y de las JONS, en 4 de noviembre de 1939, solicitó al Decano un informe detallado sobre sus antecedentes político-sociales. El informe del Decano fue en el mismo sentido que el anterior, matizando que:

Parece ser que simultaneaba los cargos de Interventor del Estado en Ferrocarriles y Asesor Jurídico de M.Z.A. en periodo rojo.

En el expediente seguido por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona, la guardia civil informó que era un revolucionario de acción y que era abogado del partido comunista, clasificándolo como elemento peligroso y desafecto al régimen fascista. El cura párroco informó que él y su familia simpatizaban con los republicanos. Por su parte, el informe de Falange se remitió a lo que le había informado el Decano del Colegio de Abogados. En cuanto al informe de la Jefatura Superior de Policía de Barcelona, apuntó que estaba casado, que su esposa se llamaba Magdalena Millán González, que gozaban buena economía y tenían tres hijos de 14, 15 y 17 años. Ya para finalizar, el Ayuntamiento de Barcelona informó que poseía una torre en Valldoreix y que fue expulsado del Colegio de Abogados de Barcelona.

Mediante auto de 22 de abril de 1942 se acordó sobreseer el expediente y proceder al archivo en virtud del art. 8 de la ley de 19 de febrero de 1942.

La casa de Valldoreix, propiedad de José Merino Blázquez, fue alquilada por el precio de 60 pesetas mensuales a un policía de Valldoreix llamado Agustín Navarro, según se desprende de las notas de descuento de impuestos efectuada por el depositario de Sant Cugat del Vallés, donde se indicaba que la finca estaba administrada por el Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Cataluña.²⁴⁶⁷

²⁴⁶⁵ ACTSJC. Expedientes de la Oficina Jurídica, 15/37 procedente del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 9 de Barcelona.

²⁴⁶⁶ AHN. Causa General. Legajo 1694-1, pp. 41-42.

²⁴⁶⁷ ACTSJC. Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Cataluña, expediente 326/39. Las notas son de fechas 23 de julio de 1943 y de 28 de enero de 1944.

ANTONIO BONAFÓS AMEZUA

Nacido el día 14 de septiembre de 1885 en Orihuela (Alicante). Abogado. Su título fue expedido en 1910 por la Universidad de Valencia.

El 17 de febrero de 1911 recibió el nombramiento de escribano del Juzgado de Torrecilla en Cameros (Logroño). Posteriormente fue nombrado por la R.O. de 21 de agosto de 1919 secretario del Juzgado de Viella (Lérida).²⁴⁶⁸

Los expedientes tramitados por Antonio Bonafós encontrados en el ACTSJC son cuatro,²⁴⁶⁹ además de los numerosos que se referenciaron en los inventarios efectuados por los Juzgados que se hicieron cargo de los asuntos de la Oficina Jurídica. En los expedientes en los que consta como tramitador y en las sentencias sus iniciales son A.B.

El diario *El Diluvio*, en su edición del 2 de octubre de 1936, informó del nombramiento de Antonio Bonafós como delegado de la Oficina Jurídica de Manresa.²⁴⁷⁰

Una vez disueltas las Oficinas Jurídicas consta la expedición de un oficio de la Consejería de Justicia y Derecho nombrándole Juez interino de Primera Instancia e Instrucción de Manresa.²⁴⁷¹ La orden mediante la que se le nombró secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Manresa fue de 4 de febrero de 1937.²⁴⁷²

En el auto de 12 de octubre de 1938 consta que fue secretario del Juzgado Especial núm. 3 del Tribunal de Espionaje y Alta Traición de Cataluña.²⁴⁷³

MANUEL LOZANO SUAREZ

Nacido en Manacor (Mallorca) en 1900. Abogado. Tenía asignado el núm. 895 del Colegio de Abogados de Barcelona desde 30 de diciembre de 1922 y la cuota de contribución industrial era la 8ª.²⁴⁷⁴

Solamente se ha localizado un expediente de los tramitados por Lozano²⁴⁷⁵ y en otro que actuó como miembro del Pleno de la Oficina Jurídica.²⁴⁷⁶ Sus iniciales eran

²⁴⁶⁸ Archivo General del Ministerio de Justicia (en lo sucesivo AGMJ). Expediente de Antonio Bonafós Amezua.

²⁴⁶⁹ ACTSJC. Expedientes de la Oficina Jurídica, 20 (50), 62, 69, y 8 del que se adjuntó copia en el expediente 629.

²⁴⁷⁰ 2 de octubre de 1936, *El Diluvio*, p. 3.

²⁴⁷¹ ACTSJC. Llibre de sortides de la Conselleria de Justicia i Dret, núm. 7628 (1936-37), data de sortida 6 de febrer 1937. Al parecer no aceptó este cargo, ya que inmediatamente fue nombrado secretario de dicho Juzgado.

²⁴⁷² DOGC de 6 de febrero de 1937.

²⁴⁷³ AHN. Causa General. Legajo 1747-1, folios 8-10.

²⁴⁷⁴ Guía judicial de Catalunya 1936..., p. 86.

²⁴⁷⁵ DOGC 116, de 15 de junio de 1937, págs. 959-960, anuncios judiciales del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 14 de Barcelona. El expediente de la Oficina Jurídica es el 166 M.L.

M.L., y en el reparto de los expedientes a los ocho Juzgados que se hicieron cargo de ellos estaba incluido en las siglas D.B.L.G.P., que correspondían a Devesa, Batlle, Lozano y García Poblaciones.

Del expediente personal del Colegio de Abogados de Barcelona no se ha podido extraer mucha información. Tan sólo que su fecha de baja fue el 30 de marzo de 1937 y que consta un aval del abogado Ramón Benavides Maurell, siendo probable, a tenor del material revisado, que estudiase la carrera de derecho en la Universidad de Barcelona.²⁴⁷⁷

MARIA LLUÏSA ALGARRA COMA

Nacida el 23 de enero de 1916 en Barcelona. Abogada. Se incorporó al Colegio de Abogados de Barcelona el 30 de agosto de 1938.²⁴⁷⁸ Fue periodista y directora de la revista *Companya*,²⁴⁷⁹ según cita de Anna Murriá.²⁴⁸⁰ Eduardo Barriobero, en sus memorias, la citó como letrado de la Oficina Jurídica. (Vid. ANEXO DOCUMENTAL, doc. no. 63.)

En el expediente personal del Arxiu Històric de la Universitat de Barcelona consta que obtuvo el título de Bachiller en 1932 en el Instituto Balmes de esta ciudad, que inició sus estudios de derecho en 1932 y que los finalizó en 1936, habiéndose presentado y obtenido el grado de licenciada el 13 de agosto de 1936.²⁴⁸¹

Durante su estancia en la Oficina Jurídica estrenó la obra teatral “Judith”²⁴⁸² la noche del 16 de octubre de 1936, en el Teatro Poliorama de Barcelona. Esta representación fue ampliamente comentada por los críticos teatrales de forma muy favorable.²⁴⁸³ En uno de los diarios²⁴⁸⁴ se describió físicamente a María Lluïsa Algarra:

²⁴⁷⁶ ACTSJC. Expediente de la Oficina Jurídica, 122 G.F.

²⁴⁷⁷ ANC. Expedientes del Colegio de Abogados de Barcelona, Manuel Lozano Suárez.

²⁴⁷⁸ *Ibidem*. María Lluïsa Algarra Coma.

²⁴⁷⁹ CAMPILLO, Maria y CENTELLES, Esther, *La premsa a Barcelona, 1936/1939*, Barcelona, centre d'estudis d'història contemporània, 1979, p. 84; ALTÉS, Elvira, *Les periodistes en el temps de la República*, Barcelona, Col.legi de periodistes de Catalunya, 2007, p. 107. Como periodista colaboró con las revistas *Companya* y *Catalans*.

²⁴⁸⁰ MURRIÁ i ROMANÍ, Anna, *una mujer en la guerra, Cataluña en la Guerra Civil española*, Biblioteca La Vanguardia, núm. 10, Barcelona, s/f, p.154.

²⁴⁸¹ AHUB. Expediente de María Lluïsa Algarra Coma.

²⁴⁸² Sobre esta obra de teatro Andreu A. Artís escribió en el diario *Última Hora* de 17 de octubre de 1936: “... ha possat una gran passió i una gran delicadesa en el personatge de ‘Judith’. “A Maria Lluïsa Algarra se li pot obrir un crèdit de confiança. En les seves obres noves, però cal que curi un xic el llenguatge i procuri bandejar-ne els castellanismes.”

²⁴⁸³ 13 de octubre de 1936. *L’Instant*, p. 5; 14 de octubre de 1936. *La Veu de Catalunya*, p. 10; 16 de octubre de 1936. *L’Instant*, p. 5; 17 de octubre de 1936. *Última Hora*, 6; *La Publicitat*, p. 2; *L’Instant*, p. 5; *La Rambla*, p. 3; 18 de octubre de 1936. *La Publicitat*, p. 7; *Diario del Comercio*, p. 3.

²⁴⁸⁴ 15 de octubre de 1936. *Última Hora*, p. 6.

Després hem conegut Maria Lluïsa Algarra. Alta, gran, rossa... Tipus una mica baronivil, perfil voluntariós. Tot endolcit per una veu amanyagadora, vellutada. Va vestida, de cintura per amunt, amb una “caçadora”, aquesta mena d’uniforme civil que en l’actualitat s’ha posat la gent d’acció... Maria LLuïsa Algarra es una noia molt del moment. Advocat i treballant, ara, en L’Oficina Jurídica de l’Audiència.²⁴⁸⁵

Su nombramiento como Juez de Primera Instancia e Instrucción de Granollers, el 2 de diciembre de 1936,²⁴⁸⁶ fue una noticia profusamente comentada en los diarios de Barcelona y comarcas, ya que fue la primera Juez de Cataluña.²⁴⁸⁷ En este sentido, el diario *La Gralla* de Granollers informó que su toma posesión en el cargo tuvo lugar el sábado 5 de diciembre de 1936.²⁴⁸⁸

De su actuación como abogada de la Oficina Jurídica no se han encontrado datos. Tan sólo que trabajaba allí y que era de gran estatura,²⁴⁸⁹ además de la fotografía, ya comentada, publicada en *El Diluvio*, en la que salen todos sus componentes.

De su actuación de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Granollers se ha podido recabar mayor información, tanto en los anuncios judiciales publicados en el DOGC como en los pocos expedientes que quedaron de la época en el Archivo Comarcal de Vallés Oriental, procedentes del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Granollers entre 1936 y 1939.

La Junta de Gobierno del Colegio de Abogados de Barcelona, en acuerdo de 1 de julio de 1939, le dio de baja por haber obtenido el título de licenciada en Derecho con posterioridad al 18 de julio de 1936, aduciéndolo en que “ya que por orden superior los que se expidieron en la época de la dominación marxista han quedado anulados”. En el sobre de correo mediante el que se le intentó notificar la baja hay una nota que dice: “Fuera de Barcelona y de España”.²⁴⁹⁰

Finalizada la guerra se exilió en México donde colaboró en la prensa, radio y televisión, creando nuevas obras teatrales, falleció en 1957.

²⁴⁸⁵ La persona que hizo esta descripción posiblemente fuese Andreu A. Artís pues la firma del artículo es una A. y habitualmente era quien realizaba la crítica teatral.

²⁴⁸⁶ DOGC de 4 de diciembre de 1936.

²⁴⁸⁷ 3 de diciembre de 1936. *L’Instant*, p. 1; 4 de diciembre de 1936, *Diario de Avisos de Manresa*, p. 3; 4 de diciembre de 1936. *La Noche*, p. 5 *La Batalla*, p. 3; *La Rambla*, p. 6, se incluye una fotografía; *Diari de Barcelona*, p. 5; *La Humanitat*, p. 2; *Renovación*, p. 2; 5 de diciembre de 1936. *El Día Gráfico*, p. de fotografías; *La Publicitat*, p. 1.

²⁴⁸⁸ 6 de diciembre de 1936. *La Gralla*, p. 8; 13 de diciembre de 1936. *La Gralla*, p. 8.

²⁴⁸⁹ AHN. Causa General. Legajo 1635-4, declaración de Antonio Lloberes Tagell.

²⁴⁹⁰ ANC. Expedientes del Colegio de Abogados de Barcelona. María Lluïsa Algarra Coma.

CARLOS VILARRODONA IGLESIAS

Nacido en Barcelona el 19 de abril de 1907. Hijo de Antonio y Amparo. Abogado.²⁴⁹¹ Se le asignó el núm. 1.189 del Colegio de Abogados de Barcelona desde 1 de octubre de 1929 y la cuota de contribución industrial era la 8.^a²⁴⁹²

En los documentos anexos al expediente del Colegio de Abogados de Barcelona hay constancia de que llevó a cabo muchas defensas ante Consejos de Guerra durante 1932, 1933, 1934 y 1935, destacando por su interés histórico la defensa que hizo en 1935 del que, posteriormente, fuera guerrillero libertario entre 1950 a 1960, César Saborit Carretero.²⁴⁹³

Como se ha visto anteriormente, días después de la incautación del Palacio de Justicia el nombre de Carlos Vilarrodona fue mencionado en la prensa como uno de los asesores del Comité de Defensa. Su nombre constaba en el manifiesto de 31 de agosto de 1936 de la Oficina Jurídica donde se informó de su composición, jurisdicción y organización. Igualmente, se le señaló como uno de los abogados encargados de la revisión de los procesos político-sociales y la resolución de asuntos sobre sociedades y otras causas. En un artículo de prensa sobre las tareas de la Oficina Jurídica apareció como miembro de la sección consultiva y de la de asuntos generales.²⁴⁹⁴

Sin embargo, existen dudas más que razonables de que Carlos Vilarrodona fuera miembro de la Oficina Jurídica. Eduardo Barriobero, en sus memorias, hizo referencia a todos los abogados de la Oficina Jurídica y Carlos Vilarrodona no estaba en esa relación. Por otro lado, el abogado francés, Armand Schlisselman, presencié la actuación de Carlos Vilarrodona como uno de los abogados defensores de los militares del 8.º regimiento de artillería de Mataró en el vapor Uruguay.²⁴⁹⁵ Esta defensa deja bastante claro que no pertenecía a la Oficina Jurídica.

En agosto de 1936 se le ofreció el cargo de abogado fiscal, rechazándolo por ser contrario a sus ideas.²⁴⁹⁶ También consta otra renuncia posterior a otro nombramiento realizada el 15 de febrero de 1937, renunciando en esta ocasión al cargo de administrador interino del Preventorio de Tarragona.²⁴⁹⁷

Su baja del Colegio de Abogados de Barcelona se realizó el 14 de septiembre de 1939 después de un acuerdo de la Junta de Gobierno.

²⁴⁹¹ ANC. Expedientes del Colegio de Abogados de Barcelona, Carlos Vilarrodona Iglesias.

²⁴⁹² Guía Judicial de Catalunya 1936....., p. 149.

²⁴⁹³ Sobre la actividad guerrillera de César Saborit Carretero, véase: TELLEZ SOLÁ, Antonio, *La guerrilla urbana I. FACERIAS*, París, Ruedo Ibérico, 1974; TELLEZ SOLÁ, Antonio, *SABATÉ. Guerrilla urbana en España (1945-1960)*, Barcelona, Virus, 1992.

²⁴⁹⁴ 9 de septiembre de 1936, *La Publicitat*, p. 1 y otros.

²⁴⁹⁵ *Bulletin de l'Association Juridique Internationale*, nº. 14, noviembre de 1936. SCHLISSELMAN, Armand. "Quand le peuple de Catalogne rend sa justice".

²⁴⁹⁶ 15 de agosto de 1936, *El Diluvio*, p. 5; *La Humanitat*, p. 7; *Diario Mercantil*, p. 1; *La Vanguardia*, p. 3; *Diario del Comercio*, p. 1; *Renovación*, p. 2; *Última Hora*, p. 2; *Diari de Barcelona*, p. 11; *La Batalla*, p. 2; *El Noticiero Universal*, p. 6; 16 de agosto de 1936, *El Día Gráfico*, p. 6.

²⁴⁹⁷ DOGC de 10 de marzo de 1937.

Carlos Vilarrodona fue procesado en el expediente 112/39 que se le siguió a los componentes de la Oficina Jurídica por el Juzgado de Instrucción núm. 3 de Barcelona.²⁴⁹⁸ En la indagatoria del procesado, fechada en San Sebastián el 11 de julio de 1944, se describen algunos datos físicos –estatura regular, color sano, pelo castaño, ojos castaños y afeitado–, añadiéndose también que vestía de forma decente. En ella declaró lo siguiente:

...que no son ciertos los hechos que se le imputan por cuanto que el indagado no ha pertenecido nunca a tal Oficina Jurídica, como se puede demostrar con el libro escrito por Eduardo Barriobero sobre la oficina jurídica en la que constan los nombres de casi todos los elementos que constituían tal oficina; que rehusó formar parte de tal oficina por haber sido siempre su temperamento y actuación el de defensor para sacar personas de la cárcel y no para convertirse en juez ni fiscal de nadie como era la Oficina Jurídica y que ello es conocido públicamente por todas los funcionarios de la carrera judicial de la Audiencia de Barcelona.

Corroboraron esta declaración tres abogados de Barcelona. Uno de ellos Manuel Abós Egea, que actuando como mandatario verbal de Carlos Vilarrodona y conociendo perfectamente su personalidad, en un alarde de defensa jurídica inusual para los tiempos que corrían, se atrevió a dignificarle y dignificarse, dando cuenta de la situación en que se encontraba:

Este cuadro de dolor, que mueve a misericordia y a compasión, aún tratándose de un delincuente vulgar, hace nacer en el ánimo del suscrito y de cuantas personas conocen el caso, una protesta terminante y un ansia de que la Justicia sea restablecida, teniendo en cuenta que les consta y saben perfectamente cuan equivocada es la acusación que sobre el citado Sr. Vilarrodona pesa. Las consecuencias de tal detención, repetimos, sí el Sr. Vilarrodona fuese un delincuente habitual, inspirarían compasión y misericordia, pero tratándose como se trata de un perfecto caballero, de un hombre de honor y de una persona de dignidad inmaculada, motivan el que con la mayor vehemencia se acuda a S. Sa. pidiendo la libertad provisional de tal procesado. Indudablemente del sumario debe resultar algún indicio de criminalidad, pero desde luego repetimos que es falso. Y para preguntarse de cuan equivocada es la versión de que Carlos Vilarrodona perteneció a la Oficina Jurídica, basta con preguntar a cualquier Abogado, a cualquier Procurador y hasta si se quiere a cualquier Juez o Magistrado y hasta a subalternos de Justicia que en periodo rojo residieron en esta ciudad. Por todo ello, el suscrito, no ya como defensor de D. Carlos Vilarrodona tan solo, sino también como persona que ama y desea la Justicia por sobre de todo, se cree en la obligación de solicitar...²⁴⁹⁹

El 29 de marzo de 1944 el comandante Juez instructor del Juzgado Militar núm. 17 de Barcelona ofició al decano del Colegio de Abogados de Barcelona para que informase sobre si Carlos Vilarrodona Iglesias tenía bufete establecido en Barcelona y sobre la moralidad y su actuación profesional, consultándole también si era cierto que había sido abogado de la CNT-FAI. En contestación a este requerimiento, el 11 de abril de 1944, el decano del Colegio de Abogados de Barcelona Antonio M.^a Simarro Puig, le informó,

²⁴⁹⁸ El Juez instructor Francisco Eyré Varela conocía perfectamente que Carlos Vilarrodona no había pertenecido a la Oficina Jurídica, por varios motivos, Eyré Varela como Juez que se hizo cargo de los asuntos de la Oficina Jurídica, pudo ver y comprobar que no había intervenido en ningún expediente, y como Juez que había estado en el Palacio de Justicia durante la vigencia de la Oficina Jurídica, sabía que no había pertenecido a ese organismo judicial.

²⁴⁹⁹ ANC. Expedientes correspondientes al Juzgado de Instrucción núm. 3 de Barcelona, causa 112/39, folio 642.

que hasta el 18 de julio de 1936 defendía ordinariamente a afiliados a la CNT ante los Tribunales, y en cuanto a su moralidad escribió:

La concepción moral que en general merece, sin ser buena, según datos recogidos, no es tan mala como podrían hacer suponer estos antecedentes, puesto que, según se me informa, su deficiente actuación fue en gran parte debida a apremios de orden económico.²⁵⁰⁰

Carlos Vilarrodona falleció en San Sebastián el 1 de febrero de 1948 según consta en el certificado de defunción que obra en los autos del expediente 112/39.²⁵⁰¹

JUAN RUSIÑOL SOULERE

Abogado. Inscrito con el núm. 694 en el Colegio de Abogados de Barcelona desde 1925 y la cuota de contribución industrial era la 6.^a²⁵⁰² No se ha encontrado su expediente del Colegio de Abogados de Barcelona.

Al parecer permaneció, como mucho, tres días en la Oficina Jurídica. En la noticia de prensa que anunció su incorporación a la Oficina Jurídica se dijo que era por aumento de trabajo.²⁵⁰³ Inmediatamente después se publicó otra noticia donde se dijo que el abogado había dejado de prestar servicios en la Oficina Jurídica.²⁵⁰⁴ Posiblemente no llegara a formar parte de la Oficina Jurídica.

El 4 de enero de 1937 fue nombrado miembro del Comité que hacía las funciones de la Junta del Colegio de Abogados de Barcelona.²⁵⁰⁵ En estas funciones tuvo una importante actuación en preservar la biblioteca de Roig Bergadà, así como su casa-torre.

Se quejó de que en marzo de 1937, estando en su sindicato y de “forma canallesca”, el Fiscal de Tribunal Popular núm. 3, Antonio Juan Bravo, lo detuvo y trasladó durante unas horas a la Comisaría General de Orden Público, queja que transmitió al Comité del Colegio de Abogados el 24 de marzo de 1937. Realizó gestiones acerca de los Colegios de Abogados de Lérida y Tarragona para que se reorganizaran como en el de Barcelona. También propuso la creación de una comisión para que estudiara la transgresión al Derecho Internacional de los bombardeos sobre Barcelona por la aviación rebelde. En la junta del Colegio de Abogados de 27 de junio de 1938 se informó que Juan Rusiñol había sido detenido junto con otros abogados.²⁵⁰⁶

²⁵⁰⁰ ANC. Expedientes del Colegio de Abogados de Barcelona. Carlos Vilarrodona Iglesias.

²⁵⁰¹ ANC. Expedientes correspondientes al Juzgado de Instrucción núm. 3 de Barcelona, causa 112/39, folio 772.

²⁵⁰² Guía judicial de Catalunya 1936..., p. 127.

²⁵⁰³ 5 de septiembre de 1936, *L'Instant*, p. 2; 6 de septiembre de 1936, *El Día Gráfico*, p. 3; *La Publicitat*, p. 3, entre otros.

²⁵⁰⁴ 8 de septiembre de 1936, *La Vanguardia*, p. 3.

²⁵⁰⁵ DOGC de 5 de enero de 1937.

²⁵⁰⁶ JARDÍ, Enric, *Història del Col·legi d'advocats...*

Según la versión de Josep Maria Poblet, durante los sucesos de mayo de 1937, Juan Rusiñol llamó a Andreu Abelló para hacerse cargo de la Audiencia Territorial.²⁵⁰⁷

JOSÉ MEDINA RODRÍGUEZ

Nacido en Las Palmas de Gran Canaria en 1886, Abogado.²⁵⁰⁸ Tenía asignado el núm. 1.122 del Colegio de Abogados de Barcelona desde el 5 de octubre de 1928 y la cuota de contribución industrial era la 6ª.²⁵⁰⁹

Juez especial de divorcios de la Oficina Jurídica. Intervino en la tramitación de la mayoría de los expedientes de la Sección de Divorcios estudiados. Su firma consta en 56 expedientes de divorcio consultados,²⁵¹⁰ no pudiéndose corroborar su participación en otros expedientes de temática general.

Entre los documentos que se encuentran en el expediente del Colegio de Abogados de Barcelona, hay constancia de su actuación como abogado defensor en varios consejos de guerra realizados en 1935.²⁵¹¹ Referente a ellos, Conxa Pérez, militante de la CNT y de la FAI, miliciana en la Columna Ortiz durante los primeros meses de la guerra, recuerda sus actuaciones en los mismos, su marcado acento canario y los buenos consejos que le dio.²⁵¹²

Una vez incautado el Palacio de Justicia se creó el Comité de Defensa del Palacio de Justicia, en cuya relación de asesores aparecía el nombre de José Medina. Igualmente, apareció su nombre en el manifiesto publicado en la prensa de Barcelona de 31 de agosto de 1936 de la Oficina Jurídica donde se informó de su composición, jurisdicción y organización.

POBLET GUARRO, Josep Maria, Memòries d'un..., Barcelona, editorial Pòrtic, 1976. " Cap a les sis va telefonar l'advocat Joan Rusiñol demanant-nos que el poséssim amb el president. Es tractava del fill d'Albert Rusiñol, el prohóm de la Lliga, una família benestant de Barcelona, jove i elegant, que d'ença del començament de la guerra, que és quan el vam conèixer, defensava -fent ús del seu dret- elements de la CNT." "...Andreu es posà al telèfon, en presència nostra, pre escoltar de llavis del comunicant una proposició inaudita, en el sentit que les coses havien d'arribar fins a un extrem que li demanava que considerés el fet de deixar de ser president de l'Audiència, un càrrec que ell havia d'exercir d'acord amb el que acabaven de convenir elements de l'esmentada organització sindical. La resposta no es va fer esperar, de manera que, més o menys, aquestes eren les paraules d'Andreu que, amb la flegma que és del cas, li va fer saber: "No hi ha cap inconvenient. T'adverteixo, però, que quan t'apropis, només quan t'apropis al meu despaix, vingis preparat perquè te les hauràs d'haver amb els mausers de la Guàrdia Civil que custodia l'edifici." p. 159.

²⁵⁰⁸ ANC. Expedientes del Colegio de Abogados de Barcelona. José Medina Rodríguez.

²⁵⁰⁹ Guía judicial de Catalunya 1936..., p. 100.

²⁵¹⁰ ACTSJC. Expedientes de la sección de divorcios de la Oficina Jurídica, 3, 4, 5, 8, 11, 12, 13, 14, 17 bis A), 19, 20, 22, 32, 32 bis, 34, 35, 36, 37, 43, 44, 46, 51, 54, 55, 56, 57, 58, 60, 62, 67, 70 bis, 71, 72, 74, 75, 76, 79, 80, 81, 83, 84, 84 bis, 85, 95, 96, 100, 104, 105, 108, 109, 111, 112, 114, 117, 121 y 129.

²⁵¹¹ ANC. Expedientes del Colegio de Abogados de Barcelona. José Medina Rodríguez.

²⁵¹² Entrevista a Conxa Pérez., miembro de las Juventudes Libertarias y miliciana de la Columna Ortiz.

La prensa también anunció que José Medina se hizo cargo de la Sección de Divorcios de la Oficina Jurídica.²⁵¹³ Al crearse la Sala Especial de esta sección, Medina pasó a ser nombrado Procurador sustituto para fiscalizar los divorcios, teniendo en este cometido un altercado con una divorciada por la custodia de los hijos.²⁵¹⁴

José Medina también celebraba matrimonios en la Oficina Jurídica. En ocasiones, algunos de los enlaces que ofició fueron ampliamente comentados en la prensa barcelonesa por la importancia de los contrayentes, como en el caso de Carlos Giner de los Ríos con Mercedes Just Ortú²⁵¹⁵ y el de Pedro Sanz con Simona Douder.²⁵¹⁶

Por la orden de 21 de diciembre de 1936 fue destituido del cargo de Procurador sustituto de Cataluña en la Sala de Divorcios por haber abandonado injustificadamente el servicio.²⁵¹⁷

En el expediente personal del Colegio de Abogados de Barcelona consta que la fecha de la baja tuvo lugar el 13 de julio de 1939 por acuerdo de la Junta de Gobierno.

Entre los documentos que hay en el expediente personal del Colegio de Abogados de Barcelona, se puede ver un escrito del Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas núm. 1 de Barcelona, de fecha 15 de junio de 1940, solicitando al Decano información sobre los antecedentes políticos y sociales. Dicha solicitud la contestó Juan Torres Ballesté, en fecha 19 de junio de 1940, de la siguiente forma: “fue expulsado de la Corporación en virtud del expediente de depuración que se le instruyó...”, citando que los motivos para proceder a la expulsión habían sido los siguientes:

Ser elemento destacado de la llamada Oficina Jurídica de Barriobero que cometió desmanes y crímenes sin cuento durante el periodo de dominación marxista; el propio Barriobero le citó en su obra “Un Tribunal Revolucionario” y apareció en una fotografía de todos los componentes de aquel nefasto organismo que publicó el diario “El Diluvio” en 4 de octubre de 1936. Fue el defensor de todos los atracadores de la C.N.T. ya con anterioridad al G.M.N. y durante éste se hizo solidario de sus ideas. Sus antecedentes profesionales son pésimos y se dice que huyó a Francia en 1938 llevándose todas las joyas que los vecinos de la casa en que vivía le habían confiado para su custodia.²⁵¹⁸

Por el Juzgado de Primera Instancia núm. 15 se inició un expediente de defunción, según se desprende del oficio de 24 de diciembre de 1940, que el citado Juzgado envió al Decano del Colegio de Abogados de Barcelona. En respuesta este oficio, el 9 de enero de 1941,²⁵¹⁹ Juan Torres Ballesté, decano accidental, contestó lo siguiente:

...de los datos obrantes en el Colegio no resulta la defunción del mismo teniendo noticias particulares, sin carácter oficial ni comprobación alguna, de que se encuentra en el extranjero, no pudiendo facilitar dato alguno favorable a su actuación profesional ni política, lo que motivó su

²⁵¹³ 8 de septiembre de 1936, *El Noticiero Universal*, p. 2; *La Rambla*, p. 4; 9 de septiembre de 1936, *La Vanguardia*, p. 2.

²⁵¹⁴ 14 de octubre de 1936, *La Noche*, p. 9, entre otros.

²⁵¹⁵ 26 de octubre de 1936, *La Noche*, p. 7 y otros.

²⁵¹⁶ 29 de octubre de 1936, *El Diluvio*, p. 5.

²⁵¹⁷ DOGC de 23 de diciembre de 1936.

²⁵¹⁸ ANC. Expedientes del Colegio de Abogados de Barcelona. José Medina Rodríguez.

²⁵¹⁹ La fecha del documento es de 9 de enero de 1940, pero se entiende que es un error que sucede muy a menudo a primeros de año.

expulsión de este Colegio previo expediente que se le instruyó después de la liberación de Barcelona.

También el Servicio de Información e Investigación de FE y de las JONS, el 30 de octubre de 1939, solicitó al decano que informase sobre los antecedentes político-sociales de José Medina. El decano informó de lo siguiente:

...en tiempo de la Dictadura de Primo de Rivera perteneció a la Unión Patriótica que le nombró funcionario del Ayuntamiento de Barcelona.después pasó al Partido Reformista.y más tarde el Gobierno Berenguer le nombró Juez Municipal del Distrito Sur.Profesionalmente era un hombre de malos antecedentes y de escasa competencia distinguiéndose en la defensa de atracadores de la C.N.T. en los años 1934 y 1935.Con bastante anterioridad a la liberación de Barcelona huyó al extranjero, se dice que con el botín recogido en su actuación.²⁵²⁰

Del expediente seguido por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona sólo queda la pieza de inventario. En él, el informe de la Jefatura Superior de Policía de Barcelona señaló una cuenta de ahorros a nombre de José Medina y de su esposa con la cantidad de 36,94 pesetas y se significó lo siguiente: “No se le conocen otra clase de bienes y se tiene la impresión de que anda bastante apurado en el aspecto económico.” En este expediente también consta intervención del Juez Francisco Eyre Varela, y en aplicación del art. 8 de la Ley de 19 de febrero de 1942 se decretó el levantamiento del embargo y medidas de seguridad contra los bienes del inculcado.²⁵²¹

En el Consejo de Guerra que se le siguió a Eduardo Barriobero, éste declaró que José Medina era presidente de la Audiencia de Canarias.²⁵²² Este dato es erróneo, ya que se han consultado los archivos AGA, AGMJ y ADGCPPP con resultado negativo.

ALFRED SANAHUJA JUNQUÉ

Nacido en Barcelona el 31 de marzo de 1907. Abogado. Se incorporó al Colegio de Abogados el 22 de septiembre de 1930.²⁵²³ Tenía asignado el núm. 1.213 y la cuota de contribución industrial era la 7ª.²⁵²⁴ Licenciado en Derecho por la Universidad de Barcelona en 1930. Era hijo del abogado Andreu Sanahuja Balcells y hermano de abogados.

Fue Juez de la Sección de Divorcios de la Oficina Jurídica. De esta actuación quedó constancia en 12 expedientes.²⁵²⁵

²⁵²⁰ ANC. Expedientes del Colegio de Abogados de Barcelona. José Medina Rodríguez.

²⁵²¹ ACTSJC. Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona, expediente 316/39.

²⁵²² AHN. Causa General. Legajo 1694-2, folio 120.

²⁵²³ ANC. Expedientes del Colegio de Abogados de Barcelona. Alfred Sanahuja Junqué

²⁵²⁴ Guía judicial de Catalunya 1936....., p. 129.

²⁵²⁵ ACTSJC. Expedientes de la sección de divorcios de la Oficina Jurídica, 1, 7, 15, 17, 30, 31, 48, 49, 50, 70, 87 y 123

Una vez creada la Sala Especial de Divorcios de la Generalitat de Cataluña fue nombrado Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Barcelona.²⁵²⁶ La prensa de Barcelona informó de que había dejado de prestar servicios en la Oficina Jurídica.²⁵²⁷ También anunció que fue nombrado Secretario de la Sala Especial de Divorcios que sustituyó a la Sección de Divorcios de la Oficina Jurídica,²⁵²⁸ y casi inmediatamente después, en otro artículo, se dio cuenta de que había sido nombrado Secretario de Sala de la Audiencia Territorial, si bien, en esta noticia, se informó erróneamente de que había sido Jefe de la Oficina de Divorcios.²⁵²⁹

Finalizada la guerra, le fue instruido un expediente por la Auditoria de Guerra como oficial de complemento, quedando finalmente depurado sin declaración de responsabilidad.

En el expediente de depuración 92/40 que le siguió el Colegio de Abogados en 1940, declaró que ayudó a amigos y derechistas y, sobre todo a curas, añadiendo también que había pertenecido a las juventudes de la Lliga Regionalista y que estuvo detenido por el Servicio de Información Militar. El Jefe de Falange de la localidad barcelonesa de El Masnou, Marcelino Alsina Rosés, le avaló y manifestó que colaboró con él. En el expediente se presentaron los testimonios de curas, monjes,²⁵³⁰ militares y enemigos de la República, los cuales aseguraron que era adicto al régimen. También se presentó ante el Tribunal Depurador, Juan Tarrida Catasús, oficial de la Audiencia, declaró que Alfred Sanahuja estuvo en la Sección de Divorcios de la Oficina Jurídica y que parecía el jefe, acusándole además de haberse presentado voluntario para oficial del Tribunal de Espionaje y Alta Traición.

El Tribunal Depurador consideró que no se había probado que hubiese estado en la Oficina Jurídica ni que se presentase voluntariamente para Oficial del Tribunal de Espionaje y Alta Traición, pero consideró que aceptó cargos de los rojos, motivo por el que le suspendió durante dos años del ejercicio de la profesión.²⁵³¹

El 27 de febrero de 1951, Alfred Sanahuja informó al decano del Colegio de Abogados de Barcelona, Antonio María Simarro Puig, de que estaba siendo perseguido policialmente:

Hace unos meses, unos agentes de la Brigada de Investigación Criminal, me instaron a que entregase un expediente de un cliente mío, negándome a ello, por entender que el secreto profesional me autorizaba a retenerlo, (toda vez que mi cliente estaba reclamado por un Juzgado de Valencia por abusos deshonestos). Me confinaron en un calabozo donde pasé toda la tarde, la noche y la mañana siguiente hasta las dos. Fui sometido a la afrenta de ser fichado y se me trató bastante irrespetuosamente. Sin autorización alguna, unos agentes, mientras estaba detenido, obligaron a mi secretaria, a que les entregase el expediente. Por ello ahora estoy fichado. Y tengo que esperar a que se termine el sumario que los policías incubaron.

²⁵²⁶ DOGC de 26 de septiembre de 1936.

²⁵²⁷ 8 de septiembre de 1936, *La Vanguardia*, p. 3.

²⁵²⁸ 22 de septiembre de 1936, *La Veu de Catalunya*, p. 3.

²⁵²⁹ 27 de septiembre de 1936, *El Diluvio*, p. 3.

²⁵³⁰ ANC. Expedientes del Colegio de Abogados de Barcelona. Alfred Sanahuja Junqué Escrito de Juan Riera Simó, monje benedictino del Monasterio de Montserrat.

²⁵³¹ ANC. Expedientes del Colegio de Abogados de Barcelona. Expediente personal y de depuración de Alfredo Sanahuja Junqué.

De nuevo, el 4 de noviembre de 1952, solicitó amparo del Colegio de Abogados de Barcelona contra otros colegiados por el tratamiento que le hacían de “rojo”:

Ocasionalmente, al hacerme cargo de la defensa de un asunto profesional y eventualmente en otras circunstancias, algún compañero o bien funcionario de la administración de justicia o aún otras personas interesadas en molestar o perjudicarme, tratan de atacarme y ofenderme o indisponerme con mis clientes o amigos o relaciones, alegando que soy “rojo” y que fui expulsado del Colegio de Abogados.

Falleció el 8 de abril de 1978.

LUIS BOIXAREU VÁZQUEZ

Nacido en Guadalajara en 1902. Abogado.²⁵³² Tenía asignado el núm. 1.056 del colegio de Abogados de Barcelona, y la cuota de contribución industrial era la 7^a.²⁵³³ Aunque conste que se incorporó el 7 de febrero de 1927, parece esta fecha no es correcta, ya que solicitó la incorporación en 1926. Además, entre los documentos que existen en el expediente, hay un certificado del Colegio de Abogados de Madrid que dice que se incorporó el 27 de diciembre de 1923.

De su paso por la Oficina Jurídica quedan expedientes de divorcio en los que actuaba como secretario de la Sección de Divorcios. Su firma consta en varias sentencias y comparecencias, existiendo la duda de si actuó en concepto de secretario o de juez. Asimismo, en ocho expedientes consta únicamente su firma.²⁵³⁴

Una vez desaparecida la Oficina Jurídica, en 1937 pasó a ocupar el cargo de secretario en la Sala Especial de Divorcios.²⁵³⁵ Solicitó la baja en la contribución el 1 de octubre de 1936 al ser nombrado secretario de la Sala Divorcios.²⁵³⁶

Por otro lado, la noticia de prensa de que al ser nombrado José Medina como procurador sustituto, Luís Boixareu fue designado jefe de la Oficina de Divorcios, parece que no tiene visos de realidad.²⁵³⁷

Su baja del Colegio de Abogados de Barcelona tuvo lugar el 11 de agosto de 1937, por defunción.²⁵³⁸

²⁵³² ANC. Expedientes del Colegio de Abogados de Barcelona. Luís Boixareu Vázquez.

²⁵³³ Guía judicial de Catalunya 1936,.... p. 41.

²⁵³⁴ ACTSJC. Expedientes de la sección de divorcios de la Oficina Jurídica. 10, 17 bis b, 24, 53, 77, 119, 120 bis y 126.

²⁵³⁵ *Ibidem*. En el expediente 17 b), consta como Secretario de la Sala Especial de Divorcios de la Audiencia de Barcelona.

²⁵³⁶ ANC. Expedientes del Colegio de Abogados de Barcelona. Luís Boixareu Vázquez.

²⁵³⁷ 25 de septiembre de 1936, *El Diluvio*, pá 3.

²⁵³⁸ ANC. Expedientes del Colegio de Abogados de Barcelona. Luís Boixareu Vázquez.

2. REPRESENTANTES DE LA CNT-FAI

Como se ha comentado anteriormente, en la ocupación del Palacio de Justicia intervinieron las Milicias Antifascistas del barrio del Centro y el Comité Propresos de la CNT. Durante dicha ocupación, los representantes de este Comité eran Josep Maria Batlle Salvat y Antonio Devesa Bayona, quienes una vez creado el Comité de Defensa del Palacio de Justicia participaron en él como miembros y se entrevistaron con altos cargos de la Generalitat y de la consejería de Justicia y Derecho. Ambos, al crearse la Oficina Jurídica, ostentaban únicamente la representación del Comité Propresos de la CNT, y al parecer, según se desprende de las órdenes escritas que emitió Eduardo Barriobero para proceder a registros, detenciones e incautaciones, no tuvieron mando sobre los milicianos del barrio del Centro.

Josep Maria Batlle y Antonio Devesa no tuvieron ascendiente alguno ante el Comité Regional de Cataluña de la CNT y mucho menos ante el Comité Nacional de la CNT, ya que cuando se disolvieron las Oficina Jurídicas y éstos mostraron su rechazo ante la disolución, ninguno de los dos Comités de la CNT les respaldó en lo más mínimo. Además, hay que tener en cuenta que los consejeros de la CNT en el gobierno de la Generalitat²⁵³⁹ votaron a favor de la disolución de las Oficinas Jurídicas sin que se haya encontrado ninguna nota en contra de esta medida en informes confidenciales ni en la prensa de esta organización. Por ello, podría decirse que eran representantes oficiosos de la CNT, nunca oficiales, aunque a veces los trataran como tales.

JOSEP MARIA BATLLE SALVAT

Nacido en Maspujals (Tarragona), el 8 de abril de 1889. Hijo de Ramón y María. Casado.²⁵⁴⁰

No se ha encontrado ningún expediente tramitado por él, pero en el inventario de expedientes hay un grupo que pone B.D.L.G.P., que corresponden a las siglas Batlle, Devesa, Lozano y García Poblaciones.

Según Eduardo Barriobero fue uno de los representantes del Comité Obrero de Control del Palacio de Justicia por la CNT-FAI.²⁵⁴¹ Antes del 19 de julio de 1936 había sido miembro del Comité Propresos de la CNT. No era licenciado en derecho, pudiendo ser éste ser el motivo por el que no aparezca ninguna intervención suya en los expedientes. Cabe la posibilidad que se dedicase al asesoramiento de comités obreros.

²⁵³⁹ Los consejeros de la CNT en la Generalitat en el momento de la disolución de las Oficinas Jurídicas eran Joan Porqueras Fàbregas –en Economía–, Josep Joan Domènech –en Proveïments– y Antoni García Birlan –en Sanitat i Assistència Social–. El Decreto de disolución de las Oficinas Jurídicas fue “por acuerdo unánime del Consejo”, y cuando se aprobó estaban en él los tres consejeros citados. Vid. PITARCH, Ismael E., *La Generalitat de Catalunya. I. Els Governes*, Barcelona, Undaruis, 1976; BARRIOBERO y HERRÁN, Eduardo, *Memorias de un tribunal ...*, pp. 144-145.

²⁵⁴⁰ ANC. Expediente 112/39 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 3 de Barcelona, folio 500, certificado de nacimiento de Josep Maria Batlle.

²⁵⁴¹ BARRIOBERO y HERRÁN, Eduardo, *Memorias de un tribunal ...*, p. 50.

Una vez disueltas las Oficinas Jurídicas, el 9 de enero de 1937²⁵⁴² fue designado para formar parte del Comité de Inspecciones, cargo en el que estuvo hasta el 2 de agosto de 1937.²⁵⁴³

Debido al atentado contra Josep Andreu Abelló se le siguió un sumario por el Tribunal de Espionaje y Alta Traición de Cataluña. Este proceso tenía el núm. 249/37 del Juzgado Especial núm. 13.²⁵⁴⁴

Con motivo del expediente 485 bis/37 el Juzgado de Instrucción núm. 12 de Barcelona, ordenó su busca y captura, siendo detenido a primeros de octubre de 1937. Ingresó en la cárcel Modelo el 14 de octubre de 1937. Tras su detención, el médico de la cárcel Modelo certificó el estado de su enfermedad y la necesidad de intervenirle quirúrgicamente.

Como se ha visto anteriormente, el procedimiento por robos que se siguió contra Josep Maria Batlle, Antonio Devesa, Luís Cordero Bel y Eduardo Barriobero fue fallado por el Tribunal Supremo, desde donde se dictaminó la absolución de los cuatro acusados.²⁵⁴⁵

Conquistada Barcelona por las tropas rebeldes, Josep Maria Batlle se exilió a Francia, regresando posteriormente a España en 1941. De su estancia en Francia nos dio cuenta Antonio Ortiz, quien en una carta dirigida al historiador Antonio Téllez le relató lo siguiente:

Recuerdo que en París, en mayo o junio del 39, nos tropezó Batlle todo asustado, en el boulevard Montmartre. Digo nos tropezó porque yo andaba con el Valencia. Batlle nos contó que se había escapado de Justo Bueno y los otros que le tenían secuestrado. Lo llevamos a nuestro refugio y allí nos contó toda su odisea y la intención que tenía de regresar a España. Batlle no tenía ni un centavo y nosotros tampoco. Lo acompañamos a ver a Andreu i Abelló (quien fue presidente de la Audiencia de Barcelona) y éste por mediación de la Esquerra, le facilitó 4.000 francos, con la nota curiosa que el recibo del préstamo lo firmáramos Joaquín y yo, para evitar sospechas ... supe después que lo habían detenido en Barcelona.²⁵⁴⁶

El expediente del Consejo de Guerra seguido contra Josep Maria Batlle se inició el 30 de junio de 1941 con la declaración que hizo Justo Bueno Pérez, que había sido interrogado por Eduardo Quintela Poveda. En ella, Justo Bueno dijo que había sido detenido el día anterior –29 de Junio de 1941– y que al serle mostradas diversas fotografías se paró en la de Josep Maria Batlle, manifestando su extrañeza ante el hecho de que no se le hubiese detenido aún, ya que residía en Barcelona. Seguidamente dio detalles del lugar de la ciudad donde lo había visto y del supuesto contenido de la caja de seguridad de Lyon, que había podido ser sacado por Josep Maria Batlle para ser entregado a Dolores Mir. Añadió que Josep Maria Batlle tenía otro tesoro mayor en Reus,

²⁵⁴² DOGC de 11 de enero de 1937.

²⁵⁴³ ATTC. S.O., 27233.

²⁵⁴⁴ ANC. Expedientes de la cárcel Modelo 1937. Expediente personal de Josep Batlle Salva (Salvat)

²⁵⁴⁵ Vid capítulo V.

²⁵⁴⁶ Antonio Ortiz en los primeros días de la guerra organizó una columna para liberar Aragón de los rebeldes, la conocida como "Columna Ortiz", que posteriormente se convertiría en la 25 división. GALLARDO ROMERO, Juan José y MÁRQUEZ RODRÍGUEZ, José Manuel, *ORTIZ. General sin dios ni amo*, Barcelona, Editorial Hacer, S.L. 1999, p. 287, nota 16. "Joaquín", era Joaquín Ascaso que junto con Antonio Ortiz formaron parte del Consejo de Aragón; Entrevistas a Conxa Pèrez y Enric Casañas Piera, milicianos de la Columna Ortiz.

enterrado en una masía. Continuó relatando los avatares del contenido de las cajas de seguridad y de las personas que intervinieron en el alquiler de las mismas. También dio cuenta del requerimiento que se le hizo a la familia Mir Mir en nombre del Comité Nacional de la CNT y proporcionó direcciones a Eduardo Quintela.

Como consecuencia de la declaración de Justo Bueno, Josep Maria Batlle y su esposa, Concepción Pallarols, siendo detenidos el 10 de julio de 1941 en un hotel de Valls. Fue “interrogado someramente” por Eduardo Quintela,²⁵⁴⁷ que ya conocía por Justo Bueno muchos detalles de su actividad.²⁵⁴⁸ Durante el interrogatorio, Josep Maria Batlle aseguró que las cantidades y objetos de la caja de seguridad de Lyon procedían del fideicomiso de José Quintanilla. Aseguró que entregó el contenido de la caja a Dolores Mir²⁵⁴⁹ para que lo guardara. También fue detenido el matrimonio Mir Mir, la esposa declaró que las cantidades y las joyas entregadas las había gastado en viajes clandestinos a Francia y en su marido –que se hallaba en un campo de concentración–, habiendo cambiado el oro en Francia. En este sentido, su esposo, Pedro Mir,²⁵⁵⁰ declaró que cambió francos en España a 22 y 23 pesetas cada 100 francos. Sin embargo, otros testigos declararon que vendió el oro en España.

La detención y procesamiento de Josep Maria Batlle fue noticia en *La Vanguardia Española*,²⁵⁵¹ habiéndose publicado también edictos para que se presentasen los supuestos perjudicados por la actuación de la Oficina Jurídica.

En el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona de 13 de noviembre de 1942, el Juzgado militar eventual núm. 2 de Barcelona mandó publicar el siguiente edicto:

Se ruega a cuantas personas estuvieron detenidas o tuvieron que presentarse en el Palacio de Justicia durante los primeros momentos del periodo rojo, se presenten, con la mayor urgencia, ..., para prestar declaración en el procedimiento sumario instruido con el número 770 a José M^a. Batlle Salvat, que junto con Barriobero y Devesa formó parte de la mencionada Oficina Jurídica.²⁵⁵²

Asimismo, de nuevo en *La Vanguardia Española*, en su edición del 10 de noviembre de 1942, publicó un edicto del Juzgado militar eventual núm. 2 que decía lo siguiente:

²⁵⁴⁷ ATMTTT. Sumarísimo ordinario 27.233. José María Batlle Salvat y otros. La declaración de 30 de junio de 1941 que hizo Justo Bueno al Inspector Jefe de la Brigada Político Social de Barcelona Eduardo Quintela Bóveda tiene dos folios y es la que al parecer motivó la detención de José María Batlle el día 10 de julio de 1941. Conocida la forma de interrogar de Eduardo Quintela, se sobreentiende lo que quiere decir “someramente”.

²⁵⁴⁸ IÑIGUEZ, Miguel, *Enciclopedia histórica del anarquismo español*, Vitoria, Ed. Asociación Isaac Puente, 2008, en la entrada Batlle Salvat, José María, dice que fue el delator de Justo Bueno, como puede verse fue todo contrario.

²⁵⁴⁹ Esposa de Pedro Mir, procesada y condenada en el mismo Consejo de Guerra que Josep Maria Batlle, Sumarísimo ordinario 27.233.

²⁵⁵⁰ Esposo de Dolores Mir, procesado y condenado en el mismo Consejo de Guerra que Josep Maria Batlle, Sumarísimo ordinario 27.233.

²⁵⁵¹ 15 de julio de 1941, *La Vanguardia Española*, p. 5.

²⁵⁵² Boletín Oficial de la provincia de Barcelona, de noviembre de 1942, número 272, p. 8.

EDICTO

Cuantas personas estuvieren detenidas o tuvieran que presentarse a la Oficina Jurídica que funcionaba en el Palacio de Justicia en los primeros tiempos del periodo rojo, los cuales deben declarar en el P.S.O. nº. 770 que se instruye a José María Batlle Salvat quien junto con Barriobero y Devesa formó parte de la mencionada Oficina Jurídica.²⁵⁵³

Según consta en el expediente del Consejo de Guerra realizado contra Josep Maria Batlle, en las declaraciones de los testigos de la acusación –que se repasan a continuación– éstos basaron sus testimonios en simples referencias, indicando “haberlo oído” o “que era de público conocimiento”. Sin embargo, ninguno de ellos acudió a la vista del Consejo de Guerra para ratificarse en sus declaraciones o dar cuenta de casos concretos de los perjudicados. La mayoría de ellos tenían una característica común: eran o habían sido funcionarios de justicia durante la guerra y habían actuando en Juzgados que se habían hecho cargo de los asuntos de la Oficina Jurídica o en Juzgados que durante ese periodo habían instruido asuntos penales con el cargo de oficiales criminalistas.

Federico Sauquillo García, funcionario judicial, manifestó que pese a tener prohibida la entrada en la Oficina Jurídica, vio en sus dependencias montones de joyas, objetos religiosos y dinero en metálico. Fulgencio Morales Ramón, delineante topógrafo, declaró que Josep Maria Batlle firmó sentencias de muerte y autos de procesamiento “contra innumerables personas”. Otro testigo, Vergés Agustí, dijo no conocer personas en concreto, pero aseveró que cometían crímenes y abusos. Sánchez Roura, oficial criminalista, sostuvo que no podía determinar el fin de las personas detenidas, ya que los milicianos procuraban apartarse de las miradas de los curiosos. Siguiendo con declaraciones de este tipo, Ricardo de Roca Rausa, funcionario judicial, declaró que por las noches, en los sótanos de las dependencias que ocupaba la Oficina Jurídica, se oían numerosos disparos. Añadió que había un número de personas asesinadas, pero no indicó ningún nombre ni en que lugar se encontraba cuando escuchó los disparos. José Redón Grau, abogado, funcionario judicial, tras admitir que no conocía ningún caso de la Oficina Jurídica, manifestó que todo lo conocía por rumores, y cuando se le preguntó si conocía algún asunto concreto de efusión de sangre, dijo que la Oficina Jurídica era de la CNT-FAI y que como tal sus métodos eran violentos y brutales. Ernesto Pascual Castán, oficial, funcionario judicial, declaró no haber visto a Josep Maria Batlle cometer ningún acto criminal, pero manifestó que era público que en la Oficina Jurídica se hacían apresamientos en los que algunos desaparecían para siempre. José Puigmartí Fuster, agente judicial, dijo que los hechos de sangre partieron de Josep Maria Batlle, que actuaba como director y jefe de las patrullas, y que después de robar y expoliar se les conducía a los calabozos para la sentencia, añadió que los asesinatos eran muchísimos y que “la mano derecha de Batlle era un individuo llamado el Manco que los conducía a la muerte”. Francisco Javier Tejero Moya, oficinista, es el único de los testigos que denunció algo personal cometido por Josep Maria Batlle, al que acusó de dar la orden de que se le devolviese el niño a la madre porque él estaba en el frente y lo estaba cuidando la abuela paterna.

Por otro lado, en el informe del decano del Colegio de Abogados de Barcelona también se aseveró que la Oficina Jurídica realizó innumerables asesinatos y que en las cajas que Josep Maria Batlle tenía en bancos de Francia había “enormes cantidades de joyas y objetos de oro”.²⁵⁵⁴

²⁵⁵³ 10 de noviembre de 1942, *La Vanguardia Española*, p. 10.

²⁵⁵⁴ ATMTTT. Sumarísimo ordinario 27.233. Informe firmado por Juan Torres Ballesté, decano del Colegio de Abogados de Barcelona.

Sin embargo, a pesar de estas declaraciones en su contra, la publicidad del procesamiento de Josep Maria Batlle y los edictos publicados tuvieron una respuesta favorable al procesado, pues se presentaron muchas personas que manifestaron haber sido favorecidas y auxiliadas por su intervención, informando también de otras personas a quienes ayudó. En esta línea, en su favor declararon dos hermanos maristas que dijeron que el acusado había contribuido a salvar la vida a los 54 maristas detenidos por la FAI y que Luis Batlle Salvat, hermano sacerdote de Josep Maria Batlle, les había dicho confidencialmente “es rojo por sus ideas; pero no quiere crímenes ni violencias”. Además, uno de los hermanos maristas declaró que se entrevistó en Francia con Josep Maria Batlle y pudo comprobar que su influencia no llegaba a tanto.²⁵⁵⁵ También un jefe de Falange, Florencio Morales Ramón, manifestó que fue ayudado por Josep Maria Batlle, quien lo tuvo escondido durante los primeros días de la guerra. Pedro Sáez Capel, comerciante, declaró que había sido condenado a muerte y que Josep Maria Batlle intervino en la conmutación de la pena. Su hermano sacerdote, Luis Batlle Salvat, mediante escrito, aseguró que el acusado era opuesto a la violencia y al derramamiento de sangre, habiendo intervenido en favor de varios sacerdotes de Gerona y de los seminaristas de Tarragona. Asimismo, Alejandro Hernández Martínez, capitán de la guardia civil, declaró que había sido condenado a la pena de muerte por delito de espionaje y alta traición, y que Josep Maria Batlle fue requerido por sus familiares para que gestionara la conmutación de la pena “y dicho Señor, no obstante de saber la condición de afecto al G.M.N y no conocernos y no haber tenido trato alguno, puso tal afecto en ello que consiguió me fuese indultada la referida pena”. Igualmente, Ramón Collell Rosell, declaró en el acto del Consejo de Guerra que le favoreció cuando estuvo condenado a muerte e intervino a su favor y el médico Enrique Fosar Bayarri,²⁵⁵⁶ adjuntó al Consejo de Guerra un acta notarial en la que manifestaba que lo había protegido.

Del trato policial que se dio a Josep Maria Batlle hay constancia en el expediente de la cárcel Modelo. Fue trasladado de la cárcel a la Jefatura Superior de Policía de Barcelona, en la que estuvo siete días. Veamos los documentos que lo acreditan: Mediante sendos oficios de 27 de septiembre de 1941, el Juzgado militar núm. 2 y la Audiencia Provincial de Barcelona solicitaron al director de la prisión el traslado del recluso a la Jefatura Superior de Policía de Barcelona. Por parte de la dirección de la prisión hay un documento de entrega del preso de la misma fecha en el que consta una nota que dice “Regresa el día 4 a las 4 de la mañana.”²⁵⁵⁷

Posteriormente se le dio la consideración de preso peligroso, motivo por el que se le trasladó a la cárcel de Burgos. Este hecho fue lo que posiblemente le salvó de un rápido Consejo de Guerra que le hubiera llevado a una inmediata ejecución de la pena. Como es sabido, la represión se fue apaciguando al mismo tiempo que las victorias de los aliados en la Segunda Guerra Mundial iban a tener consecuencias beneficiosas. Por el auto de 13 de marzo de 1942, la Auditoría de Guerra le consideró preso peligroso ya que “...se le imputó haber formado parte de la Oficina jurídica de Barriobero, teniendo gran ascendencia dentro de la misma, ocultó gran cantidad de dinero y joyas.” Debido a esta consideración se le trasladó a la prisión de Burgos junto con Joaquín Maurin y Justo

²⁵⁵⁵ *Ibidem*. Declaraciones de los hermanos Maristas Angel Castillo Arribas y de Hipólito Bermafors. Angel Castrillo ratificó estas declaraciones en el acto del Consejo de Guerra.

²⁵⁵⁶ Enrique Fosar Bayarri, fue sustituido como médico de la cárcel Modelo de Barcelona por Moisés Broggi.

²⁵⁵⁷ ANC. Expedientes de la cárcel Modelo 1941. Expediente de José María Batlle Salvat.

Bueno, pasando a ingresar en el departamento especial de peligrosos, que acusó recibo del preso el 10 de diciembre de 1942.²⁵⁵⁸

Tras el ingreso, la dirección de la cárcel de Burgos se interesó por las causas que habían llevado a que se declarase presos peligrosos a Josep Maria Batlle, Joaquín Maurín y Justo Bueno, recibiendo como contestación lo siguiente:

...en virtud de estar considerados como elementos directivos marxistas, cuyo ascendiente sobre los demás elementos que pudiera haber recluidos de ideologías iguales o similares, hacía necesaria la no convivencia en el mismo establecimiento...

En la hoja de disciplina de la prisión de Burgos, concerniente a Josep Maria Batlle, se puede leer la siguiente nota: “Ha observado buena conducta.” El 4 de junio de 1943 ingresó de nuevo en la cárcel Modelo de Barcelona, procedente de Burgos y siete días después, el 11 de junio de 1943, el Juzgado militar núm. 3 dictó un auto razonado de peligrosidad:

Que se imputa al mismo haber formado parte de la Oficina jurídica que funcionó en el Palacio de Justicia durante el dominio rojo, teniendo gran ascendencia dentro de la misma, siendo el que ordenaba el cumplimiento de las sentencias dictadas por la mencionada Oficina y que consistían en registros, saqueos y asesinatos.

El 2 de agosto de 1943 fue entregado por los funcionarios de la cárcel Modelo a la fuerza pública para asistir al Consejo de Guerra.²⁵⁵⁹

Según el acta del Consejo de Guerra de 2 de agosto de 1943, se le acusó de ser presidente del Comité Propresos de la CNT y ordenar sentencias, saqueos, asesinatos y toda clase de desmanes. A preguntas del fiscal, negó haber tomado parte en ningún acto terrorífico. Declaró que la Oficina Jurídica fue un organismo de la Generalitat y que el asalto al Palacio de Justicia lo realizó Àngel Samblancat capitaneando a las milicias, añadiendo también, que tenía un despacho completamente aparte de los de la Oficina Jurídica. Asimismo, en referencia a las cantidades depositadas en Lyon aseguró que pertenecían a Eduardo Barriobero.

El Fiscal, en el acto de la vista del Consejo de Guerra, no presentó ningún testigo, pero en su informe consideró que Josep Maria Batlle cometió un delito de rebelión y solicitó por ello la pena de muerte.

En el acto de la vista del Consejo de Guerra, por la defensa se presentaron tres testigos que fueron debidamente interrogados y se ratificaron en sus anteriores declaraciones. Los testigos fueron el hermano marista Angel Castrillo –que declaró que Josep Maria Batlle intervino a favor de que no ejecutaran a los hermanos maristas detenidos–, Ramón Collell Rosell –que manifestó que cuando estuvo condenado a la pena de muerte intervino a su favor– y Florencio Morales Ramón, jefe de Falange –que declaró que le favoreció cuando estuvo detenido–. El abogado defensor manifestó en sus conclusiones que Josep Maria Batlle ocupó un puesto en la Oficina Jurídica, pero que no fue con afán de persecución de otras personas, aunque sí de lucro personal, por lo que solicitó una condena de 20 años de prisión.

La sentencia tiene como fecha la misma que la vista oral del Consejo de Guerra, 2 de agosto de 1943. En ella se le condenó a la pena de muerte, se declararon como hechos

²⁵⁵⁸ *Ibidem.* MAURÍN, Jeanne, *Cómo se salvó Joaquín Maurín*, Madrid, Jucar, 1980, pp. 145-146. El hecho del traslado a la prisión de Burgos lo cuenta Vicente Noguero.

²⁵⁵⁹ ANC. Expedientes de la cárcel Modelo 1941. Expediente de José María Batlle Salvat.

probados su implicación en un atentado terrorista, que fue presidente del Comité Propresos de la CNT, que perteneció a la Oficina Jurídica ocupando un puesto destacadísimo, que había sido amigo de Eduardo Barriobero y Antonio Devesa, que junto con ellos realizó saqueos, detenciones y asesinatos, que se le citaba con gran elogio en el libro de Eduardo Barriobero *Un Tribunal Revolucionario* y que había hecho acopio de dinero, joyas y otros efectos de las personas perseguidas. El 4 de agosto de 1943 se le comunicó la sentencia y se ordenó que el recluso pasara a la celda de régimen especial por haber sido condenado a muerte.²⁵⁶⁰

La conmutación de la pena de muerte le llegó el día 6 de junio de 1944 cuando se recibió en la cárcel un telegrama comunicando haberle sido conmutada la pena de muerte por la menor en grado, por lo que cesó su régimen de aislamiento y fue trasladado a la celda correspondiente.

De su vida en la prisión se sabe que solicitó infructuosamente la libertad condicional y el indulto en diversas ocasiones, que el 4 de marzo de 1949 desempeñaba el destino de ordenanza de la cuarta galería, que las calificaciones semestrales de conducta dicen que era ejemplar, que los días 24 y 27 de noviembre de 1950, recibió la visita del abogado Víctor Iturrioz Echevarría, que el 18 de diciembre de 1950 fue puesto en libertad en el procedimiento 112/39 seguido por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 3 de Barcelona por robos –aunque continuó en la cárcel–, que el 14 de enero de 1951 salió en libertad condicional, que fijó su residencia en Montblanc (Tarragona). Finalmente el 25 de junio de 1962, casi 21 años después de su detención le fue concedida la libertad definitiva.²⁵⁶¹

ANTONIO DEVESA BAYONA

Nacido en Benidorn (Alicante) el 26 de junio de 1897. Hijo de Cosme y Vicenta. Domiciliado en Barcelona, calle Casp, 56, 3.º 2ª. De profesión Inspector de los Servicios Correccionales. Casado. Dos hijos.²⁵⁶²

En los expedientes donde consta como tramitador o en la sentencia, lo hace con las iniciales A.D. Intervino en cuatro expedientes del ACTSJC,²⁵⁶³ sin embargo, las sentencias recaídas en estos expedientes no fueron dictadas por él. En el inventario de expedientes que realizaron los Jueces que se hicieron cargo de los asuntos de la Oficina Jurídica hay un grupo que pone B.D.L.G.P., correspondiendo a las siglas Batlle, Devesa, Lozano y García Poblaciones.

²⁵⁶⁰ ATMTT. Sumarísimo ordinario 27.233. José María Batlle Salvat. Consejo de Guerra contra José María Batlle, Pedro Mir Rivera y Dolores Mir Vitrin.

²⁵⁶¹ ANC. Expedientes de la cárcel Modelo. José María Batlle Salvat .1941.

²⁵⁶² ANC. Expediente 112/39, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 3 de Barcelona, folio 471; ANC. Expedientes de la Modelo de 1937. Antonio Devesa Bayona.

²⁵⁶³ ACTSJC. Expedientes de la Oficina Jurídica, 66, 102, s/n, 311, La sentencia es de G.F. y 388 la sentencia es de C.B.

Una vez disueltas las Oficinas Jurídicas fue nombrado inspector de los Servicios Correccionales de Cataluña.²⁵⁶⁴ Este nombramiento se produjo el 14 de enero de 1937, estando remunerado con un sueldo anual de 6.000 pesetas.²⁵⁶⁵ En el expediente personal del Departament de Justicia consta el nombramiento y la posterior suspensión de empleo y sueldo con motivo de su procesamiento.²⁵⁶⁶

El 18 de septiembre de 1937, fue detenido por robo y evasión de capitales, junto con Eduardo Barriobero, siendo comunicados en la Jefatura Superior de Policía de Barcelona. Ingresó en la cárcel Modelo el 14 de octubre de 1937 por orden del Juzgado Especial núm. 12, sumario 485 bis/37. En el oficio del ingreso en la prisión hay una nota que dice “En el oficio del Juzgado no consta de que año es el sumario, ni tampoco el delito”.²⁵⁶⁷

El 14 de noviembre de 1937, el Juzgado Especial para la Represión del Contrabando y Evasión de Capitales ordenó que estuviese a su disposición. El 20 de abril de 1938 fue entregado a la fuerza pública para ser trasladado a la prisión del Estado, por orden del Juzgado Especial de Contrabando.²⁵⁶⁸ Estuvo preso hasta finales de 1938, cuando fue absuelto por el Tribunal Supremo del delito por el que se le acusaba.²⁵⁶⁹ Sin embargo, en el expediente del Consejo de Guerra dijo que fue trasladado a un campo de trabajo en Cadaqués (Gerona), desde donde huyó a Francia.²⁵⁷⁰

La detención de Antonio Devesa por las fuerzas rebeldes se produjo antes del 8 de agosto de 1940, siendo ingresado en el campo de concentración de Reus (Tarragona) y puesto a disposición del Juzgado militar.²⁵⁷¹ Ese mismo día la Jefatura Superior de Policía de Barcelona ofició al Capitán General de la 4.^a Región Militar para que le fuese entregado a fin de proceder a su interrogatorio.²⁵⁷²

El 22 de agosto de 1940, el Gobernador Civil de Tarragona ordenó la entrega de Antonio Devesa a la cárcel Modelo de Barcelona. Procedía del Campo de Concentración de Reus, siendo puesto a disposición del Juzgado Militar núm. 18. Concretamente entró en la cárcel barcelonesa el 27 de agosto de 1940 a las 17 horas. Según consta en su expediente, poco después, el 31 de agosto de 1940, fue entregado a la Guardia Civil, procedente de la Prisión Palacio de las Misiones, para su ingreso en otra prisión. A partir del 4 de septiembre de 1940 quedó en la más absoluta incomunicación por orden del Juez Militar del Juzgado núm.18, permaneciendo en esa situación hasta el 11 de octubre de 1940. El Juez Francisco Eyré Varela, el 3 de enero de 1941, ofició al director de la cárcel

²⁵⁶⁴ ACTSJC. Llibre de sortides de la Conselleria de Justicia i Dret de 1936-37, núms. de orden. 7.449 y 7.450. Fecha de salida el 14 de gener de 1937.

²⁵⁶⁵ DOGC de 15 de enero de 1937.

²⁵⁶⁶ ACTSJC. Expedientes personales del Departament de Justicia. Govern de la Generalitat de Catalunya 1937. Antoni Devesa Bayona. Se le suspende de empleo y sueldo porque se le instruye una causa y el Juzgado ha comunicado el procesamiento.

²⁵⁶⁷ Resulta extraño que el Juez no hiciese constar el delito por el cual le procesaba.

²⁵⁶⁸ ANC. Expedientes de la cárcel Modelo 1937. Antonio Devesa Bayona.

²⁵⁶⁹ Vid. capítulo V.

²⁵⁷⁰ ATMTT. S.O. 22562/40, contra Antonio Devesa Bayona.

²⁵⁷¹ Se desconoce la fecha exacta de su detención.

²⁵⁷² ATMTT. S.O. 22562/40, contra Antonio Devesa Bayona.

Modelo que Antonio Devesa estuviese a su disposición en el expediente 112/39 por robos.²⁵⁷³

Las declaraciones acusatorias contra Antonio Devesa provienen de informes militares y de la policía, además de los testigos que declararon en las diligencias previas, que no ratificaron en el acto del Consejo de Guerra, que siempre declararon que conocían los hechos que denunciaban por referencias. Lo más truculento de estas declaraciones fue lo que manifestaron sobre la actuación de Antonio Devesa durante los sucesos de mayo de 1937. Al parecer, algunas declaraciones resultaron ser un invento de los guardias civiles que custodiaban la parte exterior de la cárcel Modelo para congraciarse con los vencedores, pudiéndose haber puesto de acuerdo para relatar unos hechos ficticios, para obtener ascensos y de paso ir contra el director de la cárcel.

Sobre lo que acaeció durante los sucesos de mayo de 1937 en la cárcel Modelo de Barcelona hubo varias declaraciones. Franciso José Gutiérrez González, que fue condenado a muerte, acusó a Antonio Devesa de haberse presentado durante esos días con tanques y bombas para asaltar la Modelo y asesinar a los condenados a muerte, añadiendo que el director estaba dispuesto a entregarlos, pero que se había opuesto a ello el alférez de la guardia civil.²⁵⁷⁴ Por su parte, Juan Tomás Ferrer, que fuera jefe de la guardia nacional republicana –ex guardia civil–, que por aquel entonces custodiaba el exterior de la cárcel Modelo y que posteriormente había sido ascendido a teniente por los rebeldes, declaró que durante los sucesos de mayo de 1937, desde el 4 al 8 de mayo, unos individuos armados estuvieron por los alrededores de la cárcel con intención de asaltarla, que Antonio Devesa estuvo constantemente allí mientras duraron los sucesos y que el 7 de mayo le dijo que retirase los sacos terreros porque ya se había normalizado la situación, a lo que el declarante se negó contestándole que no lo haría “ni que se lo pidiera el general Pozas, que no admitía ordenes de nadie”.²⁵⁷⁵ Añadió, que ante esta respuesta, Antonio Devesa se dirigió a un grupo de 30 o 40 individuos que estaban en un rincón y ostentaban todos la chapa de empleado y por debajo de la americana correa. Ante este hecho, continuó diciendo, que procedió a repartir bombas de mano entre los guardias y rodeando el patio con la orden de que a la menor señal del declarante lanzaran dichas bombas, y que después de esto, cada vez que era llamado, acudía con cuatro guardias ante la sospecha de que trataban de asesinarle. Pedro Suez Capel declaró que era un rumor público que durante los sucesos de mayo de 1937, Antonio Devesa quería entregar a los presos condenados a muerte, oponiéndose a ello el alférez Juan Tomás. En cuanto a la Policía, desde su Jefatura se informó que durante los sucesos de mayo de 1937 las Juventudes Libertarias y los anarquistas se lanzaron a las calles de Barcelona con bombas, ametralladoras y tanques, que cometieron toda clase de crímenes y asesinatos, entre ellos el de dos compañías de la guardia nacional republicana, que asesinaron y que quemaron vivos a muchos guardias en el cine América y en el colegio de la Ronda San Antonio de los Escolapios.²⁵⁷⁶ También Pascual Tenarro García, sargento de la guardia

²⁵⁷³ ANC. Expedientes de la cárcel Modelo 1940. Expediente de Antonio Devesa Bayona.

²⁵⁷⁴ ATMTT. S.O. 22562/40. Vid. THOMÀS, Joan M., *Falange, guerra civil, franquisme...*, p. 199. Francisco José Gutiérrez González era sobrino del jefe de Falange, Luys de Luís Gutiérrez Santamarina, y participó en la organización de la “quinta columna”.

²⁵⁷⁵ Sebastián Pozas Perea, general del ejército republicano, al iniciarse la guerra era inspector general de la guardia civil. No secundó el golpe militar y ordenó que salieran de la cárcel los presos políticos, entre ellos los militantes de la CNT, Cipriano Mera y David Antona. Participó en la represión de los sucesos de mayo de 1937 en Barcelona. Vid. ZARAGOZA, Cristobal, *Ejército popular y militares de la República. (1936-1939)*. Barcelona, Planeta, 1983.

²⁵⁷⁶ ATMTT. S.O. 22562/40. Informe de Lucio Abarca de la Jefatura Superior de Policía de Barcelona.

civil, declaró que formaba parte de la guardia exterior de la cárcel Modelo durante los sucesos de mayo de 1937 y que el director de la misma, José Vicente Sebastián les dijo que entregaran la cárcel, ya que en caso de negativa sería asaltada por las Juventudes Libertarias, no llegándose a producir dicho asalto gracias a las medidas tomadas por el mencionado alférez, en referencia a Antonio Devesa declaró que no lo recordaba por su nombre, pero que “bien podía ser uno de los dos individuos que acompañaron por aquellos días al director de la Cárcel.”

Falange informó al Juzgado militar que Antonio Devesa era conocido de la policía por la cantidad de hechos delictivos cometidos. Añadió que fue secretario de Dionisio Eroles²⁵⁷⁷ y que cruzó la frontera con Eduardo Barriobero llevando consigo gran cantidad de oro y plata, incautándose además de un piso y robando de él cuanto pudo. En su informe, el jefe de Falange, Pedro de Armenteros, refirió a que Devesa se alzó en armas contra los militares rebeldes, que siempre iba armado, y que fue pistolero y un extremista. Por parte de la guardia civil se le calificó de anarquista, atracador y propagandista de malos sentimientos, capaz de cometer cualquier hecho contra la sociedad.

Lucio Abarca de la Jefatura Superior de Policía también informó de su implicación numerosas actuaciones, en su informe dijo que participó en la incautación de un piso en la calle Caspe y que tomó parte en la Casa Cantí, S.A.,²⁵⁷⁸ que intervino en el asalto al Palacio de Justicia y que según referencias, también de la cárcel Modelo, que en 1923 asaltó el Banco de Tarrasa, que intervino en los atentados de las costas de Garraf contra Alfonso XIII. Añadió que fue pistolero de acción de confianza de Joaquín Ascaso y García Oliver, que el 19 de julio actuó con las armas en la mano contra las fuerzas nacionales. Aseguró que bajo su mando fueron sacados cantidad de presos del barco-prisión Uruguay y de las cárceles Modelo, Sabadell, Figueres, Tarrasa y San Elías,²⁵⁷⁹ que iba acompañado siempre de dos pistoleros, uno de ellos llamado Eduardo Bigorra.²⁵⁸⁰ Le acusó de haber formado parte de la Oficina Jurídica y que se decía que en el Palacio de Justicia había un alambique en el que fundían el oro que robaban para convertirlo en barras que llevaban a Francia, además de que en el Palacio de Justicia se cometían delitos de chantajes y atropellos contra personas de orden y que en septiembre de 1937 fue detenido por los propios rojos, siendo acusado de robos a gran escala e ingresado en la Modelo, siendo puesto en libertad el 22 de noviembre de 1938. Finalmente, aseguró que Antonio Devesa fue uno de los principales dirigentes que cometieron toda clase de atropellos difíciles de especificar.

Por su parte, Juan Torres Ballesté, decano accidental del Colegio de Abogados de Barcelona manifestó que Antonio Devesa “organizó una Oficina en la cárcel Modelo en la que cotizaba libertades prometiendo éstas mediante la entrega de importantes sumas de dinero”, y Juan Valls Pallejá, decano del Colegio de Procuradores, informó que Devesa fue cajero de la Oficina Jurídica y que incautó un piso.

El arrendatario del piso mencionado, Francisco Pérez Portabella, declaró que huyó de Barcelona el 3 de agosto de 1936. Manifestó que se practicó un registro y que a su llegada a Barcelona la vivienda estaba completamente vacía, encontrando numerosos

²⁵⁷⁷ Antonio Devesa no pudo ser secretario de Dionisio Eroles, ya que Antonio Devesa estaba en la Oficina Jurídica y Dionisio Eroles en la Comisaría de Orden Público.

²⁵⁷⁸ Según el propietario de esta empresa, estaba en suspensión de pagos antes del 19 de julio de 1936.

²⁵⁷⁹ Fue inspector de servicios correccionales de la Generalitat de Cataluña, por lo que resultaba imposible que mandase en tantas cárceles.

²⁵⁸⁰ Como puede verse en el apartado correspondiente a Eduardo Bigorra se le siguieron unas diligencias previas por el Juzgado Militar que fueron archivadas.

papeles de Antonio Devesa que entregó a la policía.²⁵⁸¹ Por su parte, Gregoria Moros Giménez, portera de dicho piso, dijo que el acusado entró en él en septiembre de 1936, habiendo encontrado el piso intacto cuando entró a vivir, y que vio a la familia Antonio Devesa sacar paquetes de allí, ignorando su contenido.

Rogelio Roca Planas manifestó que fue detenido por milicianos de la Oficina Jurídica y que en presencia de Antonio Devesa le exigieron el pago de 15.000 pesetas, quedando finalmente en 2.500 pesetas y entregándole un aval que había extraviado.²⁵⁸²

Miguel López del Vallado Valdés funcionario judicial, declaró ante el Fiscal delegado para la Causa General de Barcelona, que se asesinó a personas de las citadas por la Oficina Jurídica que no se avenían a pagar lo que allí se les exigía. Suponía que lo que expolió la Oficina Jurídica, según rumor público, fueron unos 12 millones de pesetas, de los cuales, según leyó en la prensa roja, unos tres millones fueron a parar a las cajas de la CNT-FAI, según él, Antonio Devesa y Josep María Batlle, como delegados de la FAI, eran quienes dirigían a Eduardo Barriobero, que se cuidaba de dar cierto aspecto rituario a las decisiones de estos dos individuos.²⁵⁸³ Ángel Moreno Vives funcionario judicial, declaró que la Oficina Jurídica tenía a su servicio patrullas de hombres armados con arma larga, habiéndose ordenado desde ésta que se expoliasen crecidísimas cantidades que guardaba Eduardo Barriobero.

Las declaraciones de testigos que dijeron haber sido favorecidos por Antonio Devesa fueron muchas. Con respecto a su actuación en los hechos de mayo de 1937, el que fuera director de la cárcel Modelo durante el periodo en que Antonio Devesa fue inspector de los servicios correccionales, José Vicente Sebastián, declaró que durante esos días no se presentó en la cárcel, por lo que nada pudo hacer en contra de los presos, añadiendo que los funcionarios encontraron en Antonio Devesa todo tipo de facilidades para poner a cubierto a los presos.²⁵⁸⁴ Esta declaración fue ratificada por otros tres oficiales de prisiones que además añadieron que incluso tuvo un comportamiento beneficioso para los presos.²⁵⁸⁵

Igualmente, seis funcionarios de prisiones, en activo en el momento de prestar declaración, juraron por su honor lo siguiente:

Que se encontraban prestando servicio en este establecimiento (la cárcel Modelo) durante los sucesos de Mayo de mil novecientos treinta y siete, y pueden garantizar que durante tales sucesos no se presentaron por la cárcel ni Arturo Sánchez (a) El Puñales que actuaba de control de la FAI, ni Antonio Devesa, Inspector de Servicios Correccionales.

²⁵⁸¹ Los papeles encontrados debían tener poca importancia o ser favorables a Antonio Devesa, puesto que no constan en el Consejo de Guerra.

²⁵⁸² ATMTT. S.O. 22562/40. Certificación de la Causa General.

²⁵⁸³ Resulta increíble que fuese verdad lo que dice, ya que fue secretario de un Tribunal Popular y abogado, por lo que conocía perfectamente la obligación de denunciar los hechos delictivos. Vid. JARDÍ, Enric, *Història del Col·legi d'advocats...* El día 29 de agosto de 1940 Manuel Goday, secretario del Colegio de Abogados de Barcelona, informó a la Junta que Miguel López del Vallado, recién salido de prisión, había querido testimoniar su agradecimiento por las atenciones recibidas y que quería reincorporarse al Colegio pero se le seguía un expediente de depuración.

²⁵⁸⁴ PAZ, Abel, *La guerra de España: paradigma de una revolución. Las 30 horas de Barcelona (julio del 36)*, Barcelona, Flor del viento, 2005, pp. 169-171, según Abel Paz, José Vicente ayudante del director de la cárcel Modelo fue el que dio la orden de libertad para los presos el día 19 de julio de 1936.

²⁵⁸⁵ ATMTT. S.O. 22562/40. Declaraciones de Mariano Lucas Pascual, José Loubit Fernández y Miguel Murcia Pardo. El mérito de esta declaración es que estos funcionarios estaban en activo.

Que Antonio Devesa se presentó el día 7 de mayo, cuando ya se habían concluido dichos sucesos, que empezaron el tres y finalizaron el seis de Mayo, aunque en la cárcel continuamos adoptando ciertas precauciones por desconocer la situación en el centro de Barcelona.

Que el día cinco por la tarde se recibió en estas Oficinas, un aviso telefónico de las Juventudes Libertarias de Las Corts, amenazando con asaltar la cárcel si en el término de tres horas no se entregaba la Guardia Civil que la custodiaba, y que enterado el Director de semejante amenaza se puso al habla con las referidas juventudes y consiguió hacerlas desistir en su propósito.

Que, por consiguiente, durante los sucesos de Mayo, la Cárcel Modelo de Barcelona no fue molestada en lo más mínimo.²⁵⁸⁶

En cuanto a las ayudas que proporcionó a personas detenidas o perseguidas, a continuación se detallan algunas.

José Canosa Batalla, uno de los fundadores del Sindicato Libre y presidente del de Barcelona, declaró que conocía a Antonio Devesa desde 1922 por haber tomado parte en la lucha en las calles, y que en 1924 Antonio Devesa fue condenado a muerte por el asalto al Banco de Tarrasa. La esposa de éste acudió para que le ayudase en la petición de clemencia, y para ello habló con el Capitán General, desconociendo si por ello se le conmutó la pena. El declarante señaló que había sido detenido a principios de la rebelión militar, pero que Antonio Devesa intervino para que fuese absuelto, y teniendo noticias de que querían asesinarlo, le libró de una muerte cierta. Por su parte, El médico Pedro Ravell Martínez, manifestó que al ser detenido le encontraron un carnet del Requeté, ante esta situación, un hermano suyo fue a ver a Antonio Devesa para ver si podía hacer algo y que éste fue a buscarlo en coche y les facilitó pasaportes para toda la familia. Incluso Eduardo Quintela, inspector de policía de tan mal recuerdo, declaró que estando en Valladolid varias personas procedentes de la zona roja le manifestaron que Antonio Devesa había salvado a varias personas.

Luis Batlle Salvat, el hermano sacerdote de Josep Maria Batlle, declaró que Antonio Devesa le rescató de su domicilio en Valls (Tarragona) y le escondió. Indicó que le puso en contacto con los Escolapios de Mataró (Barcelona) para proyectar su salida al extranjero, pero que ésta fracasó. Posteriormente le facilitó alojamiento en casa de un médico que le admitió por la confianza que le merecía Antonio Devesa y por la gratitud que le debía, ya que había salvado a su familia, entregándole también documentación para salir al extranjero. Añadió que obró desinteresadamente y que le había manifestado su aversión a los crímenes que se cometían en aquella época. En un escrito, Luís Batlle dio cuenta de los pormenores de lo relatado con anterioridad, indicando que le bastó saber que era hermano de un amigo suyo para ayudarle, habiendo realizado hecho desinteresadamente.

Simón Pueyo, jefe de telégrafos, declaró que unos familiares le pidieron a Antonio Devesa que interviniera para liberarle a él y a su hermano, encerrados en el vapor Uruguay. Contó que su cooperación fue decisiva y desinteresada, yendo después de su liberación a conocerle para agradecerle su intervención, añadió que tenía noticias de que había hecho bastantes favores. Su hermano, Esteban Pueyo también jefe de telégrafos, compareció de forma voluntaria porque había leído una requisitoria en los periódicos. Declaró que cuando se encontraba detenido con un hermano suyo en el vapor-prisión Uruguay conoció a Antonio Devesa Bayona porque fue a participarles que iba a hacer

²⁵⁸⁶ATMTT. S.O. 22562/40, contra Antonio Devesa Bayona. Declaración de Leopoldo Rubí, Telesforo Llobell, José Loubit, Adolfo Sánchez Bragado, Mariano Lucas y Miguel Murcia. Cuando declararon eran funcionarios de prisiones en activo.

unas gestiones para que fuesen puestos en libertad, cosa que consiguió. Los dos hermanos quedaron en libertad el 5 de noviembre de 1936, siendo sobreseída la causa y sin que desde luego cobrase por las libertades un solo céntimo.

Por su parte, Manuel Casanovas Camps, médico, declaró que fue detenido y encerrado en la cárcel de San Elías y que una enfermera de La Alianza fue a ver personalmente a Antonio Devesa, quien hizo todas las gestiones hasta conseguir su libertad y le proporcionó un aval para que no le molestasen. Posteriormente fue nuevamente perseguido y Antonio Devesa se le ofreció para lo que precisase. Añadió que hizo numerosas gestiones para averiguar el paradero de otro médico, indicándose en su declaración “que aparte de ello quiere hacer constar que lo declara con sumo gusto por ser cierto y de justicia”. La declaración de Felisa Peremarch Solé, enfermera, ratificó la declaración anterior y añadió que ayudó a la esposa del capitán Borbón, que fue condenada a 20 años de prisión. Añadió que tras las gestiones realizadas por Antonio Devesa fue puesta en libertad, que en algunas ocasiones había hablado con el encartado, que éste le comentó su preocupación por la población reclusa y que hacía todo lo posible para que los detenidos tuviesen la mayor libertad.

Al igual que en uno de los casos antes comentados, debido a los anuncios y requisitorias muchos de los testigos comparecieron voluntariamente a declarar. Felipe Targa de la Mora acudió voluntariamente para exponer que cuando fue detenido, un empleado suyo que tenía amistad con el portero de la calle Caspe, donde vivía Antonio Devesa, se entrevistó con éste y le rogó por su libertad. Antonio Devesa visitó al deponente en la cárcel Modelo y le dijo que no tuviese ningún miedo, siendo su causa sobreseída y puesto en libertad inmediatamente. Además, le extendió un certificado para que no fuese molestado, no queriendo cobrarle nada por esa libertad, antes al contrario, le dijo que sería contraproducente que le mandasen algo, pues no cobraba nada por esto. Otro testigo fue el médico Manuel Soler Martín, que al tener conocimiento que se instruía un procedimiento contra Antonio Devesa, se presentó voluntariamente y declaró que se portó muy bien, tramitándole la libertad y autorizándole a visitar en el correccional de mujeres a una reclusa. En las conversaciones con el detenido decía que se preocupaba mucho por el bienestar de la población reclusa y que tenía sentimientos humanitarios. Indicó que incluso se quitaron las rejas que separaban unas galerías de otras, lo cual podían confirmarlo algunas personas que conocía, y que en una ocasión le manifestó que era contrario a las detenciones por haber pertenecido a algún partido político de derechas o a congregaciones religiosas. Adjuntó dos documentos, uno suscrito por Antonio Devesa que autorizaba al médico a visitar en la cárcel de mujeres a María Molins y otro para que José Aracil Cortés pusiese en libertad al testigo.

María Lourdes Molins de Roca, que había estado en la cárcel, compareció voluntariamente después de haber leído en los periódicos una requisitoria que decía que se podían presentar todas las personas que pudiesen deponer en este procedimiento, declarando sobre Antonio Devesa:

Ha realizado innumerables favores a personas destacadas por sus ideas derechistas y encarceladas por este motivo. Devesa Bayona ha sido un protector decidido de personas de su familia, incluso de la deponente a la que fue a ver dentro de la cárcel haciendo innumerables gestiones para que se le tratara con el máximo respeto y trabajando para ponerla en libertad. Al hijo de la Vda. de Llacer condenado a muerte lo sacó de la cárcel y lo llevó a Gerona para evitar que fuera ejecutada la sentencia. En alguna conversación que mantuvo el encartado con la deponente se mostró aquel como un hombre asqueado y decepcionado de sus compañeros de ideal viendo con repugnancia las persecuciones que hacían y los crímenes cometidos por sus correligionarios. Que en cierta ocasión habiendo ido la declarante a ver a Devesa a su domicilio en la calle Caspe, armó un escándalo a su mujer porque había roto un objeto recriminándola en el sentido de que sería una vergüenza

si el día mañana volvieran sus verdaderos propietarios y se encontraran con que les faltara algo del referido piso. Que tiene considerado al encartado como un caso extrañísimo pues no congenian sus malísimos antecedentes con la actuación que ha tenido en tiempo rojo.

Antonio Canti Casanovas, director de la fábrica Casa Canti, S.A., donde trabajó Antonio Devesa, declaró que la conducta como obrero había sido buena y se distinguió como activista de la CNT. José Marsal Munné, empleado de la citada empresa, dijo que Antonio Devesa entró en la empresa por imposición de la CNT y que el 19 de julio de 1936 la empresa estaba en suspensión de pagos, saliendo a la calle durante la revolución para lograr el triunfo de sus ideales. En la declaración que consta en el expediente se dice lo siguiente:

A pesar de su carácter extremista ha hecho algunos favores los cuales le caracterizan como hombre amante de un ideal pero sin instintos sanguinarios pues se da el caso de su mismo patrono el cual habiendo sido detenido el Sr. Cantí, Devesa hizo cuanto estuvo de su parte para ponerlo en libertad.

También el sacerdote Andrés Auxio Jutglá (Andreu Ausió i Jutglar) compareció voluntariamente después de haber leído en los periódicos la requisitoria. Manifestó que conoció a Antonio Devesa en una visita de inspección que realizó en la prisión, entablando frecuentemente conversaciones con el deponente sobre temas de carácter político, social e incluso religioso. Añadió que en una ocasión Antonio Devesa le preguntó por las reformas que creía que eran necesarias para la población reclusa, a lo que el sacerdote encarcelado le respondió que dejaran entrar paquetes y que se hicieran las visitas de familiares más frecuentes, cosa que el encartado cumplió a instancias del deponente. En otras conversaciones que mantuvieron aseguró que apreciaba y admiraba la obra moral religiosa, pero no el Dogma. Le constaba que había gestionado numerosas libertades sin cobrar por ello ni cinco céntimos y que una vez que habían salido les buscaba protección. Entre ellas recordó la de José Graells Galcerán y José María Porcioles Colomer. También salvó al párroco de Pla de Cabra (Tarragona), proporcionándole un pasaporte y llevándole él mismo hasta la frontera. Asimismo, señaló que al Presidente del Círculo Católico de Gracia le sacó de una torre-prisión de la Bonanova, gestionando varias veces su libertad pero no pudiéndola conseguir por las diferencias con Dionisio Eroles. Afirmó que durante los sucesos de mayo de 1937 no le vio por la cárcel y que le dijo que había estado fuera. En una de las conversaciones que mantuvieron le aseguró que no ocuparía un puesto en el que tuviese que manchar las manos de sangre y que sobre esto disentía de muchos de sus compañeros.

En la siguiente declaración, que por su importancia se ha detallado extensamente en el apartado “Los presos de la Oficina Jurídica”, el declarante, secretario del Juzgado de Figueres, estaba encarcelado desde de julio y condenado a muerte por el Comité de aquella ciudad. En un viaje de inspección, el consejero de Justicia, Quero Molares, le pidió a Antonio Devesa que se interesara por el caso. Previos informes de la conducta del preso y con la excusa de unas imaginarias diligencias de la Oficina Jurídica, consiguió que fuera trasladado a la cárcel Modelo de Barcelona, quedando así a disposición de dicha Oficina y asegurando que gracias a esta estrategia se le salvó la vida.²⁵⁸⁷

Tomás Ros Garoset, declaró que fue puesto en libertad el 16 de octubre de 1936 por las gestiones realizadas por Antonio Devesa, al que no conocía personalmente, entregándole, además, un aval para que no fuese molestado. El administrador de fincas, Gual Cabot, también compareció voluntariamente para declarar que Antonio Devesa, al que no conocía, le puso en libertad junto con otro compañero.

²⁵⁸⁷ *Ibidem*. Declaración de Francisco Sala Cebriá, secretario de Juzgado.

En la declaración escrita de dos importantes jefes rebeldes, (José María de Porcioles Colomer y José Graells Galcerán) que se transcribe a continuación, se puede ver la actuación desarrollada por Antonio Devesa como inspector de prisiones, declarando a este respecto lo siguiente:

Que estando en la cárcel, detenidos por los rojos, conocieron a Don Antonio Devesa, en aquella fecha, Jefe de los Servicios Penitenciarios de esta región, pudiendo afirmar que siempre trató a los presos con la máxima consideración, afecto y deferencia. En sus conversaciones el Sr. Devesa se mostró siempre altamente respetuoso con la ideología de los detenidos y censuró más de una vez, los procedimientos de violencia que usaron los marxistas.

Era partidario, según sus manifestaciones, de los procedimientos de captación y atracción, insinuando en más de una ocasión que era partidario de la total transformación, incluso abolición, de las cárceles.

Consta a los firmantes que el Sr. Devesa amparó y protegió a numerosas personas de derechas, a muchas de las cuales como a los firmantes no conocía, por el solo afán de hacer el bien y de mitigar las violencias rojas.

El juicio que los firmantes tienen del Sr. Devesa es que se trata de un hombre sumamente idealista, que extraviado por su cultura y formación llegó a estimar por posibles y verdaderas las ideas anarcosindicalistas, pero que –cuando al menos desde que lo conocieron los firmantes– se opuso con singular energía a los procedimientos de violencia y terroristas, tan usuales en la mayoría de sus correligionarios.²⁵⁸⁸

También, el coronel de caballería Gutiérrez de la Higuera, declaró que Antonio Devesa tuvo un excelente comportamiento con su familia, especialmente con su sobrino, Félix Varano Gutiérrez de la Higuera, alférez de complemento, que había sido detenido en la Plaza de la Universidad junto con su regimiento. Afirmó que gracias a sus gestiones lo sacó del vapor Uruguay y que facilitó la evasión de su cuñado y hermano.

En su defensa, Antonio Devesa rechazó en todo momento las acusaciones que se le hacían. Negó que hubiera sacas en las cárceles durante su mandato y aclaró que en ningún instante se presentó en la cárcel Modelo durante los sucesos de mayo de 1937. Afirmó el contenido de la caja de seguridad de Lyon era de Eduardo Barriobero y que pertenecía a un tal José de Quintanilla, y sobre la vivienda en la que residió con su familia presentó los recibos de alquiler pagados a la Generalitat.²⁵⁸⁹

El 29 de abril de 1941²⁵⁹⁰ se celebró el Consejo de Guerra. En el acta, a preguntas del Fiscal, Antonio Devesa contestó que pertenecía a la CNT desde 1920 –antes de la rebelión de los militares– y que si bien no tomó parte en el asalto al Banco de Tarrasa, fue

²⁵⁸⁸ *Ibidem*. Declaraciones de José María de Porcioles Colomer, notario, Presidente de la Diputación Provincial de Lérida, y José Graells Galcerán, subdelegado de Farmacia.

BROGGI, Moisés, *Memòries d'un cirurgià...*, p. 176. Se da cuenta de José Graells Galcerán y José María de Porcioles Colomer como presos en la cárcel Modelo: "... hi havia un farmacèutic, el senyor Graells, que preparava les medicines, igual que si es trobés a la farmàcia de Balaguer. Home jovial i extravertit, sempre estava disposat a organitzar partides de cartes o de dominó. Un dia em va dir que havia ingressat un nebot, procedent de Balaguer, molt refredat i amb febre. No cal dir que vaig confirmar l'ingrés amb un diagnòstic un xic exagerat perquè pogués estar-s'hi més dies. Graells ens explicà que era un jove advocat, que es deia Porcioles, fill d'una germana, molt eixerit, que s'havia preparat amb èxit unes oposicions per a notari i que, igual que ell, havia hagut de fugir del poble perquè s'hi trobava amenaçat."

²⁵⁸⁹ *Ibidem*. En el expediente constan los recibos de alquiler.

²⁵⁹⁰ ANC. Expediente de la cárcel Modelo. Antonio Devesa Bayona. El 29 de abril de 1941 fue entregado a la fuerza pública para asistir al Consejo de Guerra y reingresó.

condenado a muerte por este motivo. Negó haber tomado parte en el atentado contra Alfonso XIII, ya que estaba cumpliendo condena, y que en la caja del Banco de Lyon hubiese más de 200.000 pesetas. Sobre las recaudaciones de la Oficina Jurídica señaló que eran voluntarias y que no se verificaron atentados contra quienes se negaban a pagar. Afirmó no haber participado en mítines ni en las revueltas de los días posteriores al levantamiento militar y que no fue delegado en el Palacio de Justicia, sino miembro del Comité Propresos. Reconoció que llevaba la llave de la caja, pero era Eduardo Barriobero quien la manejaba, negando la existencia de ningún alambique para fundir oro en la Oficina Jurídica. Asimismo, señaló que su cargo era el de Inspector de Prisiones, que en Figueres no hubo saca de presos y que cuando fue a la Modelo el día 7 de mayo de 1937 había sacos terreros, pero que al pedir que los retiraran no le hicieron caso. Finalmente, indicó que marchó a Francia el 4 de febrero de 1939 y que no regresó de allí hasta el 19 de julio de 1940.

Aunque en un principio Antonio Devesa nombró a Sierra Valverde como abogado defensor, en el acta del Consejo de Guerra consta le defendió Martín Fusté Salvatella,²⁵⁹¹ abogado, capitán de complemento y caballero mutilado que como se verá hizo una muy honorable defensa. A sus preguntas, Antonio Devesa contestó que al salir de la prisión en 1931 pasó a formar parte del Comité Propresos de la CNT para atender a sus necesidades. En cuanto a su actuación en la Oficina Jurídica, declaró que no tuvo nada que ver con sus fallos y negó haber verificado registros e incautaciones. En sintonía con lo que expusieron varios testigos presentados voluntariamente, afirmó que fueron en busca de su auxilio numerosos familiares de perseguidos, a quienes prestó ayuda en la medida de sus posibilidades. Durante su comparecencia reconoció la existencia de una caja de alquiler en Lyon (Francia) que fue abierta a su nombre porque a Eduardo Barriobero le fue imposible alquilar cuatro a su nombre, que fue Inspector de Prisiones y no Inspector General, que bajo su mandato no se sacó a ningún detenido de las cárceles que no fuera por la autoridad que los había detenido, que hizo todo lo posible para humanizar las mismas y que no tuvo relación alguna con los Tribunales Populares, ya que los procedimientos éstos llevaron habían sido tramitados por los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción núms. 14 y 16.

El Consejo de Guerra se celebró el 29 de abril de 1941. En el mismo intervino como presidente el comandante Jaime Soria Valero, como vocales el capitán José Pérez Bribian, los tenientes José María Flores Suera y Juan Moya Moya, como vocal ponente el capitán Rafael Gómez de Membrillera y como Fiscal jurídico el teniente Juan Norvegart.

En el acto del Consejo de Guerra el Fiscal militar no presentó ningún testigo que ratificara sus acusaciones, mientras que la defensa, por su parte, presentó a cinco. Uno de ellos, Tomás Ros Garoset, declaró que en un registro le encontraron el carnet del Requeté y que fue salvado por Antonio Devesa, cuya ayuda fue totalmente desinteresada, indicando que además el acusado asistió a diversas personas de su familia que se encontraban en el mismo caso. Ante esta declaración, el ponente le preguntó que aclarase que acciones realizó Antonio Devesa,²⁵⁹² a lo que contestó que le llevó en su coche y al ser parados por las patrullas enseñaba su documentación. Tomás Ros manifestó que le ayudó desinteresadamente de las persecuciones y que le dijo que no compartía los métodos de los rojos. A preguntas del Fiscal, contestó que Antonio Devesa estaba en el Palacio de Justicia, y a preguntas del ponente contestó que conoció a Antonio Devesa por

²⁵⁹¹ Guía Judicial de Catalunya 1936, Martín Fusté Salvatierra, colegiado en 1933 con el núm. 1499 y la cuota de contribución industrial era la 9.^a

²⁵⁹² Como puede verse el ponente preguntó por las acciones en concreto que hizo Antonio Devesa para salvarle, pero no hizo nada para requerir lo mismo a los que habían declarado en contra de Antonio Devesa.

medio de Pedro Ravell. La siguiente testigo, María Molist, declaró que durante el dominio republicano Antonio Devesa le ayudó desinteresadamente, reconociendo además que ayudó a gran número de personas perseguidas y que le tenía conceptuado como persona de buenos sentimientos. El coronel de caballería Gutiérrez de la Higuera, declaró que fue el defensor de Antonio Devesa durante el proceso del asalto al Banco de Tarrasa y que estaba convencido de que el acusado no tuvo que estar implicado en el mismo. Afirmó haberle visto posteriormente en diversas ocasiones sin que hubiera gran trato entre ellos e indicó que durante la guerra le había hecho innumerables favores, todos ellos de manera desinteresada, y que le constaba que hizo todo lo posible para humanizar las cárceles. Finalmente, Felisa Peremarch, declaró que hacía favores a personas perseguidas.

El Fiscal informó al Consejo que Antonio Devesa era de la FAI antes de la rebelión de los militares y miembro del Comité Propresos de la CNT estando entre sus funciones pagar a los pistoleros de la FAI. Le acusó de haber ocupado el Palacio de Justicia junto con otros pistoleros y sostuvo que “tenía gran influencia con Barriobero como lo demuestra que éste no se opusiera a lo que él hacía a favor de los perseguidos”, que fue Director General de Cárceles²⁵⁹³ y que quiso apoderarse de la cárcel Modelo en mayo de 1937 para asesinar a los presos que en ella había. Por todo ello solicitó la pena de muerte.

Por su parte, el abogado defensor alegó que no cabía recordar el asalto al Banco de Tarrasa por haber sido ya juzgado y que los informes de la acusación eran de personas que sólo conocieron los hechos por referencia, existiendo entre éstos gran divergencia. Indicó que su defendido no pudo atentar contra Alfonso XIII porque, en ese instante, estaba en la cárcel y que tampoco intervino en la tramitación de los asuntos de la Oficina Jurídica, limitándose únicamente a la labor del Comité Propresos. Sostuvo que fue Inspector de Cárceles nombrado por la superioridad, tratando a los presos con la debida humanidad. En cuanto a la caja de seguridad del Banco de Lyon, señaló Antonio Devesa entregó la llave a Eduardo Barriobero, y sobre el alquiler del piso donde residió demostró el pago del mismo mediante los recibos que constaban en autos. Por todo ello calificó la actuación del encartado como de auxilio a la rebelión y solicitó una pena 12 años y un día de prisión mayor.

La sentencia es de la misma fecha que el Consejo de Guerra, 29 de abril de 1941. En ella se dijo que pertenecía a la CNT desde 1920, que era persona de mala conducta, de antecedentes peligrosos y extremistas, atracador y pistolero. Que intervino en el asalto al Banco de Tarrasa, hecho por el que fue detenido y condenado a muerte que le fue conmutada por 30 años de prisión, pero que al advenimiento de la República había sido puesto en libertad y nombrado por la CNT-FAI presidente del Comité Propresos de la CNT, organismo que funcionaba en la clandestinidad, comprando armas y municiones para los pistoleros con el dinero que recaudaban.²⁵⁹⁴ Se le relacionó con Federica Montseny, Juan García Oliver y demás dirigentes de dicha sindical, en la que gozaba de gran predicamento y de la que era entusiasta propagandista. Le acusó de haberse echado a la calle con armas durante los primeros momentos del periodo rojo, interviniendo como elemento dirigente contra las fuerzas del ejército y presentándose días después en la cárcel para apoderarse del archivo. Sostuvo que más tarde se presentó en el Palacio de Justicia en unión de Josep Maria Batlle, Eduardo Barriobero²⁵⁹⁵ y Antonio García

²⁵⁹³ Cada vez que se hace mención al cargo que ocupó Antonio Devesa en el departamento de prisiones de la Generalitat, se le aumenta de categoría, en este caso, ya no conforme con Inspector General de Prisiones, se le asciende a Director General de Cárceles, siendo Inspector de Prisiones.

²⁵⁹⁴ Esto se lo inventó el Consejo de Guerra ya que nada de ello se dice en el expediente, como otros muchas cosas que constan como “hechos probados”

²⁵⁹⁵ Esta persistencia en que Eduardo Barriobero fue uno de los que se incautaron del Palacio de Justicia es un error que permanece en el tiempo.

Poblaciones, formando el Comité Revolucionario del Palacio de Justicia, desde donde se cometieron gran cantidad de desmanes, y que luego continuó con el nombre de Oficina Jurídica, de la que siguió formando parte, siendo además representante en la misma de la CNT-FAI. Mantuvo que en la Oficina Jurídica se robó a las personas de derechas violentamente mediante amenazas varios millones de pesetas y gran cantidad de oro y alhajas, entre ellos a Jaime Valls Rovira, que se suicidó en los calabozos por las coacciones sufridas. La sentencia señaló que los frutos de la rapiña se los apropiaron los componentes de la referida Oficina, habiendo efectuado el procesado varios viajes al extranjero junto con Eduardo Barriobero y que en uno de ellos fue a Lyon, donde alquilaron varias cajas fuertes, una a nombre del procesado, donde había 234.000 pesetas en billetes y un lote de alhajas, hecho por el que incluso fue detenido y procesado por los republicanos. Asimismo, le acusó de haber sido nombrado Inspector General de Prisiones de Cataluña, durante cuyo mandato se efectuaron sacas de presos en la cárcel de Figueres y en la de San Elías sin que el procesado hiciera nada para evitarlo, sosteniendo además que durante de los sucesos revolucionarios de Mayo de 1937 intentó apoderarse de la cárcel Modelo, pero que no lo consiguió por la oposición rotunda del alférez de la Guardia Civil que mandaba la fuerza exterior. Para acabar, la sentencia indicó que ante el avance nacional pasó a Francia, de donde regresó a España obligado por la derrota de dicho país, reconociendo al final que “protegió e hizo favores a personas de derechas desinteresadamente”.

En la sentencia se consideró que los hechos eran constitutivos de un delito de adhesión a la rebelión, por lo que el fallo fue la condena a muerte.

La Vanguardia Española, en una pequeña nota, dio cuenta de la celebración del Consejo de Guerra y de la acusación, pero también incidió en la equivocación de que había sido Inspector General de Prisiones.²⁵⁹⁶

Posteriormente, en un emotivo escrito solicitando el indulto de la pena de muerte, el abogado defensor, Martín Fusté Salvatella, argumentó que no se había presentado testimonio de ninguna persona que hubiera sido perjudicada directamente por la actuación de su defendido, y que por el contrario aparecía la constancia de los muchos y desinteresados servicios prestados por el mismo a personas reconocidamente de derechas, adictos y miembros del régimen. Seguidamente, paso a citar a algunos de los favorecidos, entre quienes estaba José María de Porciones, al coronel de la Higuera, curas párrocos, médicos, el jefe de telégrafos, industriales, etc. Según su abogado, el crecido número de personas que recibieron beneficios de su directa actuación y la falta de personas perjudicadas por el encartado, debían ser apreciados como sintomáticos y plenamente reveladores de las características morales de Antonio Devesa y su íntima rectitud de intención, la cual le hizo reaccionar contra las violencias y desmanes cometidos por los rojos, a consecuencia de lo cual fue detenido y encarcelado durante más de un año hasta el final de la guerra. Insistió en las declaraciones citadas y en el tomo efusivo, espontáneo y sincero en que fueron prestadas, para continuar su alegato diciendo que:

La justicia de la muerte hacía palidecer y olvidar la justicia de los hombres, ante ella parecía como si armas y leyes se inclinasen en un gesto generoso de perdón; a esta generosidad norma que de la que se hacía bandera en la España nueva y de su máxima autoridad, se dirigía el abogado defensor en impetración de indulto para el condenado.

Para concluir, finalizó su petición de indulto con esta frase:

²⁵⁹⁶ 30 de abril de 1941, *La Vanguardia Española*, p. 3.

Y sean cuales fueren los cargos que se le imputan, compénsenlos o no en el sentido jurídico los favores y servicios prestados, es lo cierto que las manos de Antonio Devesa no están manchadas de sangre.

En otro no menos emotivo escrito solicitando el indulto de la pena de muerte, María Molins de Roca, Simón Pueyo, Antonio Auxio y José Casanovas manifestaron haber recibido con más o menos intensidad los beneficios de la intervención altruista y desinteresada del hoy sentenciado Antonio Devesa, salvándoles a muchos la vida y a todos ellos influyendo decisiva y eficazmente para obtenerles la libertad y facilitar la huida a la zona nacional, en circunstancias y época en que sólo riesgos y sinsabores podían proporcionar por su intervención al procesado. Seguidamente, se afirmaron y ratificaron en las declaraciones aportadas al sumario y finalizaron con la siguiente frase:

Es imperativo de conciencia obligado en los firmantes, en justa correspondencia, solicitar para el procesado, parecidos beneficios de indulgencia que hallaron algunos de sus manos.

El 3 de junio de 1941 el inspector Eduardo Quintela, de la Jefatura Superior de Policía de Barcelona, solicitó “por asunto de servicio” permiso al director de la Prisión para que el portador de este escrito se entrevistase con Antonio Devesa. En el reverso del documento hay una nota que dice: “Permítase esta comunicación por locutorio de jueces”.²⁵⁹⁷ Se desconoce el objeto de esta entrevista.

El día 6 de junio de 1941 el Juzgado Militar número 19 ordenó que los reos Antonio Devesa Bayona y Saturnino Pujadas Estapé entrasen en capilla a la 1 de la noche del día 7 de junio de 1941 y otra orden de 7 de junio de 1941 del Juzgado militar 19 para que se procediese a la entrega del detenido al piquete para dar cumplimiento a la sentencia de muerte, la ejecución fue el mismo día:

En virtud del mandamiento del Juez militar del Juzgado no. 18, cuyo oficio se une, esta madrugada ha sido entregado al piquete de ejecución a los efectos de dar cumplimiento a la última pena dictada por el Consejo de Guerra de esta Plaza. Se da cuenta.

El director El subdirector.²⁵⁹⁸

Antonio Devesa fue fusilado en el Campo de la Bota de Barcelona a las seis de la mañana del 7 de junio de 1941, según se desprende del certificado del teniente médico, Augusto Valls Figueras. Ese mismo día fue inhumado el cadáver en el núm. 3365, calle 2, Sin Vía. El certificado de su defunción se inscribió en el Juzgado municipal 7, folio 369 número 620, tomo 163, sección III.²⁵⁹⁹

En la carátula del expediente de la cárcel Modelo consta en lápiz rojo la nota siguiente:

“EJECUTADO. Incomunicado y ratificado. Peligroso”.²⁶⁰⁰

²⁵⁹⁷ ANC. Expedientes de la cárcel Modelo, 1940. Antonio Devesa Bayona. Se desconoce la persona y los motivos por los que alguien se entrevistó con Antonio Devesa, aunque posiblemente fuese el propio Eduardo Quintela.

²⁵⁹⁸ ANC. Expedientes de la cárcel Modelo, 1940. Antonio Devesa Bayona.

²⁵⁹⁹ ATMTT. Sumarísimo ordinario 22.562/1940.

²⁶⁰⁰ ANC. Expedientes de la cárcel Modelo, 1940. Antonio Devesa Bayona. Véase la diferencia con las notas de los expedientes del Colegio de Abogados de Barcelona.

3. ABOGADOS REPRESALIADOS

La conquista de Barcelona por las tropas italianas,²⁶⁰¹ cabileñas y rebeldes tuvo como consecuencia una nueva vida colegial para los abogados de Barcelona. Con la entrada en Barcelona de las tropas vencedoras de la contienda, un grupo de abogados de ideología falangista y tradicionalista ocuparon el Colegio de Abogados y fueron ratificados en sus puestos por las fuerzas militares ocupantes. Actuando de esta forma, otorgando los nombramientos de la Junta del Colegio por méritos de guerra, se vulneraban sus estatutos colegiales. Por lo tanto, la ilegalidad e ilegitimidad era patente, perpetuándose esta situación durante décadas.

Lorenzo Alier,²⁶⁰² tradicionalista, se hizo cargo del decanato. A partir de ese momento se inició la represión contra los abogados que tuvieron alguna relación con la justicia republicana, expedientando y acordando la baja provisional de los abogados que según él habían intervenido en la Oficina Jurídica.²⁶⁰³ Esta actuación comportó que el resto de abogados, por temor, optase por no relacionarse con los sancionados.²⁶⁰⁴ Uno de los motivos de esta persecución era que mientras estuvo en funcionamiento la Oficina Jurídica, no era necesaria la intervención de abogado ni procurador. Se debe tener en cuenta que la Ley de Enjuiciamiento Civil exigía el concurso obligatorio de ellos en la mayoría de los pleitos y que el procedimiento de la Oficina Jurídica dejaba a abogados y procuradores sin parte de su trabajo, tal y como reconoció Eduardo Barriobero.²⁶⁰⁵ No obstante, hubo abogados y procuradores que comparecieron en los expedientes de la

²⁶⁰¹ ESTRADA i CLERCH, María, *Un temps marcat, Vivències d'una Assistent Social 1931-1939*, Barcelona, L'aixernador edicions, 1.993, pp. 223-235. Da cuenta de la entrada de las tropas de la columna italiana Litorio en Mataró.

²⁶⁰² Cuando las tropas rebeldes ocuparon Barcelona, Lorenzo Alier y Manuel Goday, como secretario, decidieron que todos los abogados debían colegiarse de nuevo previa declaración de las actividades que habían desarrollado durante la guerra, no celebrándose elecciones democráticas en esta institución hasta décadas después. Respecto de Lorenzo Alier, vid. THOMÀS, Joan M. *Falange, guerra civil, franquisme. F.E.T. de las J.O.N.S de Barcelona en els primers anys de règim franquista*. Barcelona, Publicacions de l'Abadia de Montserrat, 1992, pp. 24, 26 y 28. Señala la pertenencia de Lorenzo Alier al tradicionalismo.

²⁶⁰³ ACTSJC. Capsa d'expulsions del Col·legi d'Advocats de Barcelona. El Decano del Colegio de Abogados de Barcelona remitió el 3 de octubre de 1939 al Decanato de los Juzgados de Barcelona la siguiente comunicación: "Il·ltre. Sr.= Tengo el honor de comunicar a V.S. a los oportunos efectos, que en sesión celebrada por la Junta de Gobierno el día 21 de los corrientes y como resolución al expediente instruido al Letrado Don... por haber intervenido en la Oficina Jurídica de Barriobero, que funcionó en el Palacio de Justicia en los meses de septiembre, octubre y noviembre de 1936, fué acordada la baja provisional inmediata en el ejercicio y en la corporación del indicado Abogado..."

²⁶⁰⁴ ACTSJC. Capsa d'expulsions del Col·legi d'Advocats de Barcelona. La actuación de La Junta del Colegio de Abogados de Barcelona tuvo unas consecuencias nefastas para los suspendidos, como se puede comprobar en el siguiente escrito, dirigido a la presidencia de la Audiencia Territorial en fecha 28 de octubre de 1939: "...se encuentra el suscrito, con que varios compañeros, a los que naturalmente como colegiados se ha dirigido tal Circular, se niegan a tratar con el mismo profesionalmente..."

²⁶⁰⁵ BARRIOBERO y HERRÁN, Eduardo, *Memorias de un tribunal...*, p. 73: "Los reclamantes, al ver que podían llegar a nosotros y consultar con nosotros sin Abogados ni Procuradores, prescindieron de ellos y los preteridos, en las espesas y frías sombras del Palacio de Justicia establecieron un tacto de codos, una especie de mafia sin audacia, a la que este gran pueblo, pleno de ingenio y humor, llamó desde el primer momento el sindicato del hambre."

Oficina Jurídica en defensa de los intereses de sus clientes²⁶⁰⁶ y otros lo hicieron como solicitantes de divorcio.²⁶⁰⁷ Por otra parte, llama la atención que a los componentes de tribunales represivos, donde se aplicaron penas de incautación de bienes, prisión y hasta penas de muerte, no se les dedicase tanta atención.

Lorenzo Alier, como delegado del Ministerio de Justicia en el Colegio, estaba autorizado para destituir la junta anterior y nombrar una nueva junta a su medida. En este sentido, en la Junta de esta institución, estuvo acompañado, entre otros, por Manuel Goday Prats –que siguió como secretario jefe de las oficinas del Colegio, cargo que se convertiría en vitalicio–, Juan Torres Ballesté,²⁶⁰⁸ José M.^a Anglés Civit²⁶⁰⁹ y Aurelio Joaniquet Extremo.²⁶¹⁰

Los miembros de este grupo de abogados, decidían quienes podían ejercer la profesión o quienes no. Para ello, no era suficiente haber estado colegiado anteriormente, sino que todos –menos ellos, claro está– debían solicitarlo de nuevo y pasar por la declaración de fidelidad al nuevo régimen.

Puesto que con lo anterior no tenían suficiente, crearon un Tribunal Depurador permanente para purgar y eliminar a los colegiados desafectos con el régimen. Siendo éste un tribunal meramente político, que en su primera base pretendió ocultar su función represiva:

...atendiendo únicamente al aspecto moral profesional, sin entrar en el social ni en el político que se reserva para los jueces...

²⁶⁰⁶ ACTSJC. Expediente de la Oficina Jurídica, 181G.F. Tiene su actuación el procurador Leopoldo Gay en defensa del demandante; *Ibidem*, 44 F.R. En la hoja de inicio del expediente de la Oficina Jurídica consta el nombre de Rubió Tudurí como abogado de la Mutua General de Seguros.

²⁶⁰⁷ ACTSJC. Expedientes de la sección de divorcios de la Oficina Jurídica núms. 16 y 55.

²⁶⁰⁸ Como se ha visto anteriormente, su esposa fue multada por la Oficina Jurídica de Barcelona.

²⁶⁰⁹ José María Anglés Civit fue perseguido por la Oficina Jurídica por su adscripción a los rebeldes. En referencia a la Oficina Jurídica se ha encontrado la siguiente documentación: AHN. Causa General. Legajo 1635-1, folio 239, oficio de la Oficina Jurídica de 24 de octubre de 1936 dirigido al Banco Español de Crédito solicitando la entrega de la cantidad de 445,54 pesetas de la cuenta de José María Anglés Civit al representante de la Oficina Jurídica, José Bravo Martín; *Ibidem*, folio 240, autorización de la Comisaría Delegada de la Banca de la Generalitat de Cataluña, de 29 de octubre de 1936, para que el Banco Español de Crédito haga entrega al representante de la Oficina Jurídica, José Bravo Martín, de la cantidad de 445,54 pesetas de la cuenta de José María Anglés; ANC. Expediente 112/39 del Juzgado de Primera Instancia núm. 3 de Barcelona, folio 169, certificación de la Banca Arnús de haber hecho efectivo el pago de 575,55 pesetas, el 30 de octubre de 1936, del saldo de la cuenta de José María Anglés a Alfonso Aguado, de la Oficina Jurídica, previa autorización de Comisaría Delegada de la Banca de la Generalitat de Cataluña; *Ibidem*, folio 171, oficio de la Oficina Jurídica, de 24 de octubre de 1936, dirigido a la Banca Arnús solicitando la entrega de la cantidad de 575,55 pesetas de la cuenta de José María Anglés Civit al representante de la Oficina Jurídica, José Bravo Martín; *Ibidem*, folio 171, autorización de la Comisaría Delegada de la Banca de la Generalitat de Cataluña, de 29 de octubre de 1936, para que la Banca Arnús haga entrega al representante de la Oficina Jurídica, José Bravo Martín, de la cantidad de 575,55 pesetas de la cuenta de José María Anglés; *Ibidem*, folio 173, oficio de la Oficina Jurídica, de 24 de octubre de 1936, dirigido al Banco Hispano Americano solicitando la entrega de la cantidad de 7.267,62 pesetas de la cuenta de José María Anglés Civit al representante de la Oficina Jurídica, José Bravo Martín; *Ibidem*, folio 172. Escrito del director del Banco Hispano Americano al Juzgado por el que dio cuenta de la autorización de la Comisaría Delegada de la Banca de la Generalitat de Cataluña, de 29 de octubre de 1936, para que se procediese a la entrega de 7.267,62 pesetas de la cuenta de José María Anglés Civit al representante de la Oficina Jurídica, José Bravo Martín.

²⁶¹⁰ THOMÀS, Joan M. *Falange, guerra civil...*, p. 381. Aurelio Joaniquet Extremo fue Consejero Nacional de FET y de las JONS; JOANIQUET, Aurelio, *Calvo Sotelo*, Santander, 1939. Libro antirrepublicano y justificativo de la rebelión de los militares.

Sin embargo, basta con repasar los formularios y preguntas que hacían para comprobar la depuración política que se hizo. Mediante esta fórmula se expulsó del Colegio a todos los abogados exiliados y a los que de alguna manera habían participado o militado en partidos políticos antifascistas o colaborado con la República, utilizando también para esta depuración, las denuncias que encubrían venganzas y ruines delaciones.

Por otro lado, a los creadores de este tribunal les mereció especial atención la Oficina Jurídica, ya que en la base 5.^a dicen:

Tendrán un carácter especial, y serán tramitadas por el Secretario, previa la comprobación de datos y con la propuesta de inmediata resolución a la Junta, los expedientes que se les instruyan a los abogados que hayan actuado en la Oficina Jurídica o que hayan formado parte de la llamada Justicia Revolucionario de Pueblo.

Se nombró a Manuel Goday para que tramitase los expedientes contra los abogados que habían participado de alguna forma ante la Oficina Jurídica. Ahora sólo faltaban nombres. Las denuncias los proporcionaron.

El 28 de marzo de 1940 se constituyó el Tribunal Depurador del Colegio de Abogados de Barcelona, que estaba formado por dos letrados, Juan A. Más Yebra²⁶¹¹ y José Costa Simón, que en teoría eran el más antiguo y el más joven de los colegiados, con una retribución de 600 pesetas diarias.²⁶¹²

Periódicamente se fueron señalando los abogados a los que se les prohibió ejercer su profesión, entre los que estaban los exiliados sin expediente de depuración. A otros se les expulsó por haber obtenido el título de licenciado a partir de 18 de julio de 1936.

Una de las primeras medidas que tomaron los ocupantes del Colegio de Abogados fue suprimir la lengua catalana, dándose una situación esperpéntica y surrealista, pues ante cualquier escrito, nota o carpeta escrita en catalán se le puso el símbolo fascista de “Viva Franco, Viva España”.²⁶¹³

Los colegiados no expulsados tuvieron que solicitar su reincorporación. Para ello se les abrió un expediente depurador que fue todo un atropello y un peregrinaje para los señalados.

La represión ejercida contra los pocos abogados republicanos que solicitaron la reincorporación fue muy severa. Se les expulsó, se les prohibió ejercer durante años –tal y como le ocurrió a Enrique Galofré– y se les persiguió señalándoles como rojos durante décadas –como en el caso Alfred Sanahuja–. Curiosamente, hubo abogados que no pudieron ejercer en Barcelona, pero sí en Madrid –como ocurriera con Francisco Fornier y José Ramírez–.

Una prueba de la total sintonía de la Junta del Colegio de Abogados con los rebeldes y sus resoluciones es que en los expedientes de abogados que fueron fusilados por los rebeldes –Eduardo Barriobero, Antonio García Poblaciones y Agustí Juandó–, en la carátula del expediente, consta en grandes letras la nota: “Fusilado por la justicia de Franco”. Aunque esta frase puede expresar todo menos tristeza para el que lo escribió, la

²⁶¹¹ Juan Antonio Más Yebra, fue alumno de la academia militar de ingenieros de Burgos causando baja voluntaria el 2 de diciembre de 1938. Fue presidente de la sección B (propiedad rústica y urbana) de Fomento del Trabajo Nacional. Igualmente fue representante de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Barcelona.

²⁶¹² JARDÍ, Enric, *Història del Col·legi d'advocats...*, p. 78.

²⁶¹³ Esta leyenda consta en toda clase de documentos escritos en catalán. Por ejemplo, en las fichas de la biblioteca o en algunos de los expedientes consultados.

más increíble es la que consta en el expediente de Ángel Gill Silvestre: “Fusilado por la justicia de Franco, nunca mejor aplicada”. En ella se refleja la catadura del personaje que la escribió, un empleado y miembro de la Junta del Colegio que está perfectamente identificado en ese mismo expediente.

Mauricio Serrahima tuvo una actitud de lo más complaciente con los ocupantes del Colegio de Abogados, llegando a la adulación de Lorenzo Alier, de quien aseguró que mantenía una gran dignidad a la hora de acometer las depuraciones de los abogados, asegurando, además, que todos los abogados hablaban bien de él y que se había ganado el decanato.²⁶¹⁴

La vuelta al sistema tradicional corporativista trajo consigo el acuerdo de que fuese obligatorio para los letrados que actuasen ante los tribunales usar, toga, birrete, traje oscuro y corbata negra.²⁶¹⁵ Sin embargo, puesto que la sala de togas estaba ocupada por la Auditoría de Guerra, los abogados no dispusieron de este servicio y esta norma que no se sistematizó hasta marzo de 1940, fecha en que le fue devuelta por la presidencia de la Audiencia, pero en tal estado de abandono que obligó al Colegio a pedir presupuesto para su acondicionamiento.²⁶¹⁶

Una muestra de la nula moralidad que imperó durante ese periodo se desprende del gran número de abogados que exigían considerables sumas de dinero para intervenir ante el Tribunal de Responsabilidades Políticas, a pesar de ser un trámite gratuito. Ante este hecho el Presidente de este Tribunal citó al Decano del Colegio para darle cuenta de ello y advertirle de que había pensado prohibir la intervención de abogados y procuradores para evitar tales abusos. Es más, con el fin de que cesasen en esas prácticas llegó a publicar una nota en la prensa recordando que la tramitación de los expedientes ante ese Tribunal era gratuita.²⁶¹⁷

La dejadez e incuria en que se encontraban los calabozos del Palacio de Justicia obligó al letrado Rómulo Rocamora a quejarse de ello y al Colegio de Abogados a dirigirse al Juez Decano para que proporcionase las bombillas necesarias para facilitar la comunicación.²⁶¹⁸ Por otra parte, el trato que la policía daba a los abogados en el ejercicio

²⁶¹⁴ SERRAHIMA, Maurici, *Del passat quan era present I, 1940-1947*. Barcelona, Edicions 62, 1972, pp. 22-23, por su interés transcribe: “14 de setembre de 1940. Ahir a la tarda vàrem anar amb el meu pare a donar les gràcies al senyor Llorenç Alier per les atencions que m’ha tigtut. Designat com a degà del Col·legi d’advocats, actua amb un gran tacte. Després d’eliminar solemnialment –el gest era inevitable– una quants noms de gent notòria que ja eren fora, va disposar que tots els qui volguessin formar part del col·legi es tornessin a inscriure; això li ha permès d’evitar l’expulsió de gent que potser tornarà. I, alhora, així ha efectuat unes quantes exclusions, per motius estrictament professionals, que ningú, pensí com pensí, no pot discutir. El meu pare li havia consultat el meu cas, i la resposta va ésser que ell, com a degà, no havia pas de saber on era, jo, i que si presentava la tarja de petició signada l’admetria; el meu pare me la va enviar per correu i, en rebrela, la va presentar. En Goday –secretari– em va rebre amb una abraçada i em va indicar com havia d’omplir, sense amagar la veritat, el full per la “depuració”. Cal tenir present que a l’Alier, carli, li havien assassinat dos fills, aquí, en començar la guerra... Diu que a l’hora de les depuracions, demana a Déu que l’ajudi a no tenir-ho present. Quan em va veure es va emocionar i va dir al meu pare: “A vostè li ha tornat...” Manté una gran dignitat. Tothom entre els companys, en parla bé. S’ha ben guanyat el Deganat.”

²⁶¹⁵ JARDÍ, Enric. *Història del Col·legi d’advocats ...*, p. 76.

²⁶¹⁶ *Ibidem*, p. 79.

²⁶¹⁷ *Ibidem*, pp. 78-79.

²⁶¹⁸ *Ibidem*, p. 80.

de su profesión debió ser tan desconsiderado que el decano Juan Torres Ballesté se dirigió oficiosamente al Gobernador Civil para protestar.²⁶¹⁹

A continuación se detallan algunos abogados represaliados por haber actuado supuestamente ante la Oficina Jurídica de Barcelona.

FRANCISCO FORNIER GUZMÁN

Nacido en 1890. Licenciado en derecho por la Universidad de Barcelona, en 1913. Se incorporó al Colegio de Abogados de Barcelona el 10 de julio de 1913. En la guía judicial de 1936 tenía asignado el núm. 513 como no ejerciente.²⁶²⁰

De los documentos adjuntos al expediente se desprende que estuvo colegiado en los Colegios de Abogados de Barcelona, Madrid y Alicante.

Depurado y expulsado del Colegio el 13 de agosto de 1939, reclamó contra ello y recurrió al Tribunal Supremo. Sin embargo, continuó en ejercicio en Madrid. En 1947 solicitó el reingreso en el Colegio de Abogados de Barcelona.

Por el certificado de 22 de noviembre de 1944, remitido por el secretario del Colegio, se le acusó de haber presentado una reclamación ante la Oficina Jurídica que le fue concedida, pero se revisó ante el mismo organismo y se le desestimó. Este último hecho no es cierto, ya que la Oficina Jurídica desestimó la reclamación en primera instancia y según parece el Pleno confirmó la sentencia.

Otro ejemplo de cómo se actuaba en esa época en el Colegio de Abogados de Barcelona se encuentra en una actuación de su secretario, Manuel Goday, ante el recurso que presentó Francisco Fornier en el Tribunal Supremo contra la expulsión del Colegio, donde señaló que “no acató con espíritu de disciplina”. Al parecer, para Manuel Goday no existía el derecho de defensa, sólo la disciplina, algo así como los tribunales de honor.

En uno de los escritos de defensa apuntó a que la depuración se debía al hecho de haberse opuesto a que el cacique de Vilafranca del Penedés, Manuel Massana Piñol,²⁶²¹ se incautase de los bienes de un cliente suyo.

Sobre Francisco Fornier también hay un escrito de Eduardo Aunós,²⁶²² Presidente del Tribunal de Cuentas, interesándose por su reingreso.²⁶²³

A pesar de que la Oficina Jurídica le denegó la demanda, no actuó con ánimo de venganza, ya que en la declaración que prestó el 20 de octubre de 1939 ante el Juez Eyré Varela manifestó que no tenía noticia de ningún robo perpetrado por ella:

²⁶¹⁹ *Ibidem*, p. 92. Se dirigió “oficiosamente”, curiosa forma de “protestar”.

²⁶²⁰ Guía Judicial de Catalunya. 1936...., p. 73.

²⁶²¹ 24 de agosto de 1936, *Boletín de Información C.N.T.-F.A.I.*, p. 1. En el estudio que se hace sobre las poblaciones de Cataluña, en Subirats se considera a Manuel Massana Piñol como derechista.

²⁶²² AMAT, Josep y otros, *El franquismo a Catalunya (1939-1977)*, vol 1. *La dictadura Totalitaria (1939-1945)*, Barcelona, Edicions 62, 2005, p 124. Eduardo Aunós fue ministro de Justicia entre 1943 y 1945.

²⁶²³ ANC. Expedientes personales del Colegio de Abogados de Barcelona. Expediente personal de Francisco Fornier Guzmán.

...y sólo el declarante tiene conocimiento de alguna reclamación de carácter civil que se planteó ante tal oficina en las funciones que desenvolvía de tribunal.²⁶²⁴

La explicación que dio sobre la demanda presentada ante la Oficina Jurídica fue que reclamó contra las condiciones de pago impuestas por la compra de una pianola al considerarlas usurarias, habiendo actuado como demandante, no como letrado, y siendo condenado por el Pleno de la misma a devolver la pianola.²⁶²⁵

Se quedó sorprendido ante la sanción impuesta por Colegio de Abogados, pues consideraba que lo único que había hecho era reclamar un derecho que creía ostentar. Pero mayor sorpresa le causó que se sancionase su intervención y no la de los Jueces de Primera Instancia e Instrucción que declararon la legalidad de los fallos de la Oficina Jurídica.²⁶²⁶ Al mismo tiempo, justificó su intervención y la de otros letrados ante la Oficina Jurídica argumentando que estaban cansados de la justicia histórica.²⁶²⁷

Falleció el 8 de febrero de 1970.

²⁶²⁴ ANC. Expediente 112/39 del Juzgado de Primera Instancia núm. 3 de Barcelona, folio 252.

²⁶²⁵ ACTSJC. Capsa d'expulsions del Col·legi d'Advocats de Barcelona. En el escrito de fecha 19 de octubre de 1939, dirigido al Fiscal de la Audiencia Territorial de Barcelona, dice: "La lucha era desigual, y así se encuentra en la actualidad el firmante expulsado del Colegio de Abogados de Barcelona en la forma dicha, por haber presentado un escrito denunciando usura (cuyo delito lo ha sido y lo será siempre en todos los regímenes de estado), y ello no como colegiado, sino como particular, pues se refería a una operación de compra de una pianola, y a mayor abundamiento se da el caso de que tal "Oficina Jurídica", a la que secundaban todos los Jueces de Primera Instancia e Instrucción de Barcelona durante su funcionamiento, y cuando fué disuelta cumpliendo sus fallos (y ello es de sencilla demostración por el personal de los aludidos Juzgados que en la actualidad trabajan en esta Audiencia), RESOLVIO EN PLENO A FAVOR DE LA PERSONA QUE DEMANDO EL FIRMANTE, CON LO QUE SE DEMUESTRA, ADEMÁS DE QUE NO OBTUVO NADA DE LA MISMA QUE EL QUE DEMANDADO TENIA VERDADERA INFLUENCIA SOBRE SUS COMPONENTES, Y NO EL SUSCRITO".

²⁶²⁶ *Ibidem*. En el escrito de fecha 23 de octubre de 1939, dirigido al Presidente de la Audiencia Territorial, el aludido letrado dice: "Según las mismas ES CAUSA DE EXPULSIÓN DE UN LETRADO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE BARCELONA EL HABER ACTUADO COMO TAL DIRIGIENDO PETICIONES CIVILES A LA DENOMINADA "OFICINA JURÍDICA", QUE ACTUO EN BARCELONA DURANTE LA DOMINACION ROJO-SEPARATISTA. Si tan nimio hecho profesional da lugar a tan grave Acuerdo, ¿COMO CONTINUAN ACTUANDO EN ESTA AUDIENCIA TERRITORIAL, DIGNÍSIMOS Y PROBOS ILUSTRES SEÑORES JUECES DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION QUE COLABORARON EN DIVERSOS SENTIDOS CON TAL "OFICINA JURÍDICA", LLEGANDO A CUMPLIR TALES JUECES CON SU JURISDICCION LOS FALLOS DE TAL OFICINA EN LAS ALUDIDAS RECLAMACIONES CIVILES QUE TRAMITO AQUELLA?. La misma pregunta cabe hacer respecto de los Sres. Secretarios y auxiliares subalternos de tales juzgados"

²⁶²⁷ *Ibidem*. En el escrito de fecha 25 de septiembre de 1939, dirigido al Ministro de Justicia, dice: "...que hace posible la expulsión de muchísimos Letrados de este Colegio, pues siendo de ética profesional, cansados de la Justicia histórica de España (que siempre ha sido la pesadilla de todos los Gobiernos), aunque engañados y desorientados sin culpa de ellos acudieron a la "Oficina Jurídica" proponiendo Cuestiones Civiles que envolvían injusticia..."

ENRIQUE GALOFRE HAEFNER

Falleció hace pocos años, por lo que he preferido no acudir a los archivos del Colegio de Abogados de Barcelona sin tener el permiso de su familia. No consta su intervención en ningún expediente de los vistos de la Oficina Jurídica. Se ha comprobado por los anuncios judiciales publicados en el DOGC, que Enrique Galofré, durante la guerra, fue un abogado con mucho trabajo. Es posible que su depuración se llevase a cabo por pura envidia.

Como se ha visto anteriormente fue designado abogado por Josep Maria Batlle, Antonio Devesa y Luís Cordero Bel para que les defendiese en el sumario que se les siguió durante la guerra, aunque posteriormente el abogado que intervino ante el Tribunal Supremo fue Manuel Abós Egea.

El 24 de marzo de 1937 informó al Colegio de Abogados de que corrían rumores sobre la creación de comités de control de los despachos de abogados y solicitó que no fuese aplicable a los bufetes profesionales.

Posteriormente, en la Junta del Colegio de Abogados de Barcelona de 27 de junio de 1938, se dio cuenta de una queja por la detención de Enric Galofré y otros abogados.

Tras el triunfo de los rebeldes, el 9 de junio de 1939 fue denunciado por haber participado en la jurisdicción de la Oficina Jurídica. En la reunión de la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados de 21 de septiembre de 1939 se decidió su expulsión. En dicha Junta, Antonio Miserats Rigalt, diputado 5.º, se abstuvo. Justificó su abstención indicando que Enric Galofré le había defendido desinteresadamente ante el Tribunal Popular, matizando prefería no votar pese a reconocer la procedencia y justicia del acuerdo.²⁶²⁸ Con esta decisión, Antonio Miserats Rigalt, mostró su "agradecimiento", a quién le había defendido desinteresadamente, sin importarle las consecuencias de la expulsión.

JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ LÓPEZ

Nacido en 1908 en Vera (Almería). Se incorporó al Colegio de Abogados de Barcelona el 1 de octubre de 1929. En la guía judicial de 1936 tenía asignado el núm. 1162 y la cuota de contribución industrial era la 5.^a ²⁶²⁹

En el expediente del Colegio de Abogados hay una nota bibliográfica que entre otras cosas dice: "Escribió *La Quiebra*²⁶³⁰ en tres tomos, colaboró en la Revista Jurídica de Cataluña, con los artículos, 'El derecho llama a tu puerta' y 'Cartas de un abogado a las mujeres de España', además escribió varias novelas y narraciones como: *La atalaya*

²⁶²⁸ JARDÍ, Enric. *Història del Col·legi d'advocats...*, pp. 51, 63, 68 y 73.

²⁶²⁹ Guía Judicial de Catalunya. 1936,...., p. 120.

²⁶³⁰ RAMÍREZ LÓPEZ, José A., *Derecho concursal español. LA QUIEBRA*, Barcelona, Bosch, 1959. 3 vol.

indiscreta, Las andanzas del diablo, El Laberinto de los afanes, Caín, El Saco Roto, entre otras”.²⁶³¹

La Comisión Clasificadora de la Región Militar 4.^a solicitó informes al Colegio, desde donde se contestó explicando que se le había sancionado por haber acudido a la Oficina Jurídica en defensa de Francisca Torrijo Polo.

También el Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas núm. 1 solicitó del Colegio información sobre sus actividades políticas encontrando una respuesta similar: que había intervenido ante la Oficina Jurídica de Eduardo Barriobero y por ello había sido expulsado del Colegio.

En un primer expediente del Tribunal Depurador del Colegio de Abogados de Barcelona, iniciado por denuncia del abogado Lorenzo Galindo González,²⁶³² éste manifestó que José A. Ramírez había intervenido ante la Oficina Jurídica en la denuncia de Francisca Torrijo Polo contra Juan Bta. Visa Guerrero, por lo que tras los trámites realizados se le daba de baja en la profesión.

El 20 de julio de 1939, el Tribunal Depurador del Colegio de Abogados, con el núm. 237 G/AMV, inició mediante un escrito el recurso de José A. Ramírez contra la expulsión del Colegio. En él negó haber actuado ante la Oficina Jurídica y solicitó la comparecencia de Francisca Torrijo Polo, reconociendo que sólo intervino ante el Juzgado de Primera Instancia núm. 11 en su defensa. Para hacer valer esta negativa y probar que no actuó ante la Oficina Jurídica, puesto que el expediente no había desaparecido, solicitó hasta tres veces que se certificase si aparecía su nombre o participación en el expediente.²⁶³³ Se ha podido comprobar que en el expediente no hay constancia alguna de su participación.

Los testigos que presentó manifestaron que defendió a falangistas y perseguidos ante los tribunales rojos, que era una persona honesta contraria al extremismo. Además, Francisca Torrijo expuso que José A. Ramírez no quería saber nada de la Oficina Jurídica.²⁶³⁴

²⁶³¹ RAMÍREZ LÓPEZ, José A., *La atalaya indiscreta (Confidencias de un abogado)*, Barcelona, Planeta, 1968; RAMÍREZ LÓPEZ, José A., *Caín*, Barcelona, Planeta, 1965; RAMÍREZ LÓPEZ, José A., *El saco roto*, Barcelona, editorial Planeta, 1969.

²⁶³² THOMÀS, Joan M, *Falange, guerra civil, ...*, p. 464. En la relación de oficiales del ejército afiliados a la delegación de Cataluña de FET y de ls JONS de 21 de diciembre de 1937, LORENZO GALINDO GONZÁLEZ consta con el empleo de teniente del cuerpo jurídico militar.

JARDÍ, Enric, *Història del Col·legi...* Enric Jardí señala que Lorenzo Galindo envió un escrito a la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados solicitando un certificado acreditativo de que en todas las Juntas Generales donde había participado “siempre se ha producido como persona de ideales españolistas en contra de quienes querían dar a la Corporación una tendencia de catalanismo extremo o izquierdista como lo demuestran las votaciones que en ellas se celebraron y en las que intervino”. p. 80

Ibidem. La denuncia presentada por Lorenzo Galindo contra José A. Ramírez López fue “por haber formulado demanda, cuya copia adjunta, ante la ‘Oficina Jurídica’ de Barriobero y ante la gravedad del hecho que supone la aceptación de la jurisdicción de aquel organismo que, más que el calificativo de ‘revolucionario’ merece de ‘ladronera’ en el que fueron cometidas las mayores monstruosidades jurídicas y delitos de todas clases, si se comprueba, se proceda, ‘ipso facto’ a la supresión de los derechos de colegiado a que se refiere con propuesta de expulsión de la Corporación que se elevaría al Ministerio de Justicia para su resolución definitiva.” p. 68

²⁶³³ En el expediente 326 G.F. de la Oficina Jurídica, José A. Ramírez compareció mediante escrito solicitando si consta su intervención en autos. Son tres escritos de fechas, 19 de agosto de 1939, 19 de diciembre de 1939 y 27 de marzo de 1940. En la certificación del Secretario del Juzgado de Primera Instancia núm. 11, de fecha 22 de agosto de 1939, se dice que no aparece en autos participación alguna ni intervención del letrado.

²⁶³⁴ ANC. Expedientes del Colegio de Abogados de Barcelona. José Ramírez López.

Como respuesta a no haber aceptado la expulsión y haberla recurrido, el decano del Colegio, Lorenzo Alier, comunicó al Juzgado decano de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Barcelona para que diese cuenta a los Juzgados que José A. Ramírez había sido expulsado “por haber intervenido en la Oficina Jurídica de Barriobero”, lo cual llevó a cabo el 29 de julio de 1939.

Meses más tarde, José María Anglés, decano accidental del Colegio de Abogados de Barcelona, dio cuenta de nuevo al decano de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Barcelona para que informase a todos los Juzgados de que José A. Ramírez había sido expulsado del Colegio “por el hecho concreto de haber intervenido en la Oficina Jurídica de Barriobero”. Esta información se llevó a cabo el 28 de agosto de 1939, y como respuesta a ella el Juez Luís Lorenzo Penalva notificó al decanato que tenía en trámite un juicio de mayor cuantía donde el abogado director era el expulsado

La situación que se vivía en el Colegio de Abogados de Barcelona, donde los ocupantes hacían lo que les parecía sin criterio alguno que lo justificase, hizo posible que mientras era expulsado del Colegio de Abogados de Barcelona, el de Madrid le mantuviese en alta y ejerciendo.

Es interesante conocer la personalidad de José A. Ramírez, la cual ha quedado bastante reflejada en sus libros. En *El Saco Roto* relató una guerra civil y la revolución en un país imaginario donde el protagonista de la novela, un jurista, propuso el salto de la justicia histórica a otra de su creación. Por su interés se transcribe el siguiente extracto:

A la postre, tras una general limpieza de jueces y empleados, de reducir las leyes al mínimo y de someter las subsistentes a activa propaganda, para que el pueblo llegase a conocerlas realmente y a encariñarse con ellas, di cima a mi labor, asentando la justicia, la nueva justicia revolucionaria, sobre las siguientes bases:

1.^a - Rapidez en los procedimientos, así civiles como criminales, para que la reparación fuese lo más cercana posible al quebranto producido. La medida no gustó a los escribanos, auxiliares y abogados, pero me mantuve inflexible, con el general aplauso.

2.^a - Respeto a los litigantes, así civiles como criminales, interin, no se dictara sentencia. El juez que metiera en la cárcel provisionalmente a quien luego fuera absuelto, ingresaría en prisión y la sufriría tanto tiempo como la hubiera padecido el injustamente acusado. Esta medida no gustó a los jueces, pero la mantuve a capa y espada, contando con la plena adhesión de los abogados.

3.^a - Responsabilidad directa de todos los que hubiesen intervenido en la perpetración de los llamados “errores judiciales”: litigantes, abogados, peritos, policías, auxiliares, escribanos y jueces. Todos ellos sufrirían la misma pena o condena que errónea o injustamente se hubiera impuesto, con carácter solidario en su caso: muerte, prisión, azotes, embargo, etc. Contra esta medida protestaron todos, llegándose a hablar de huelga. Pero anuncié que serían despedidos sin indemnización ni derechos pasivos todos los funcionarios que la secundasen (jueces, escribanos, auxiliares y policías), y que se suprimirían los abogados, y todos bajaron la cerviz.

El pueblo me aplaudió con entusiasmo, proclamándome campeónísimo de todos los campeones.

.....

Las gentes, al percatarse de la nueva por la mucha propaganda que creí oportuno hacer, comenzaron a acudir a los tribunales en colas interminables. Multitudes que antes despotricaban, se hacían ahora lenguas de la administración de justicia. Los pleitos más intrincados, que antes se transmitían de padres a hijos, se resolvían en una audiencia. La verdad se imponía desde el primer momento; nadie se atrevía a negarla o contradecirla. “Si,

señor, –solía decir el demandado–: es verdad que le debo lo que me reclama”. O bien: “Si, señor: es verdad que me acuesto con la esposa del reclamante” O bien: “Perdóneme, señor, pero reconozco que mi demanda es injusta y que la presenté en un momento de rabia”. Ni embargos ni apremios: el condenado se apresuraba a cumplir. Si había de pagar, pagaba; si había de ingresar en prisión, acudía presuroso a la cárcel. ¡Aquello vino a ser Jauja!

.....

Sí, todo fue un sueño. Lo proclamo con amargura. Y, por cierto, un sueño breve. Tan breve, que bastó que la marcha de la guerra se fuera inclinando por los realistas, para que mi obra se viniera a tierra.

.....

Resultó, según pude ver, que la eficacia de mi reforma sólo descansaba en el miedo, en la coacción difusa del ambiente. Los jueces actuaban rápidamente, contra su habitual holganza, no por entusiasmo, sino porque no se veían seguros. Los auxiliares no admitían propinas sólo por miedo a la cárcel. Los policías no torturaban, pese a su afición en contra, por temor a ser torturados. Los condenados se apresuraban a cumplir las sentencias no por creerlas justas, sino porque temían por su pellejo. Los abogados no daban cara ni planteaban incidencias, y los testigos y peritos eran veraces, por temor a verse acusados de contrarrevolucionarios. Nadie actuaba libremente... Entre la bolsa y la vida o la libertad, se cedía la bolsa. La cuestión, para todos, aun sin decírselo, era salir al paso, en espera de mejores tiempos. Porque todos abrigaban la esperanza, y la ilusión, de que volverían los tiempos pasados, los de siempre, los de toda la vida...

.....

Solo aplaudían sinceramente los que ganaban y el pueblo ingenuo.

En la novela relata los inicios de la contrarrevolución cuando se va debilitando el frente revolucionario y que de forma discreta va minando la actuación de la revolución:

Los demás curiales o no, esperaban el desquite. Y éste vino con la debilitación del frente revolucionario. Primero, dilatando los tribunales las sentencias. Unas veces por enfermedad: del juez o de uno de los litigantes. Otras porque un testigo residía en América o un documento estaba archivado fuera del país. Segundo, resistiendo los condenados el cumplimiento de las condenas, con diversos pretextos. Llegó a haber más de un suicidio, aprovechado por los enemigos encubiertos: potentados, usureros, auxiliares, escribanos y abogados. Se produjeron algunos motines al intentar embargar o detener. Tercero, colocando en las paredes, a escondidas, papeles infamantes, propalando que las multas y sanciones dinerarias se llevaban al extranjero, para cubrir los riñones de los gerifaltes.

Era una indignidad, no cabe duda, pero la realidad fue que, a medida que avanzaban las tropas realistas, se venía abajo mi sistema. Llegó un momento en que los tribunales se atrevieron a hacer huelga.

Más adelante nos da cuenta de la victoria de la contrarrevolución y de sus consecuencias:

La revancha de la contrarrevolución fue terrible. Se aumentaron las cárceles, que yo había reducido al mínimo, y las llenaron de perseguidos. A los detenidos, por el solo pretexto de haber aplaudido las nuevas normas, se les torturaba. A los que habían acudido a los tribunales, se les fusilaba o daba garrote vil. Todo ello sin previo juicio, sin sentencia alguna.

Yo estaba avergonzado y derrumbado. Todos a una demostraron, con su reacción, que mi sistema era irrealizable. Los jueces respiraban satisfechos. Los policías habían recuperado su infalibilidad. Los escribanos y auxiliares recobraron su buen humor. Los abogados se frotaban las manos de contento.

El nuevo ministro de Justicia proclamó:

Dios nos ha permitido restablecer la justicia histórica, la única posible y deseable, porque más vale lo malo conocido que lo bueno por conocer. Los pleitos han de volver, pues, a ser caros y eternos, porque lo ideal de un país sano es que la gente se entienda sin necesidad de acudir a los tribunales o que se arruine si acude a ellos, y han de aumentarse las cárceles y los calabozos, como único medio de separar los malos de los buenos. Así se hizo siempre y así se hará en lo futuro, gracias a Dios.

.....

A la postre, todo quedó como estaba cuando la revolución vino: los pleitos siguieron eternizándose y arruinando a los litigantes; los abogados volvieron a disertar interminablemente sobre los viejos textos, dándoles vueltas y revueltas; los auxiliares siguieron cobrando; los policías siguieron pegando; los escribanos volvieron a consagrar sus horas a la confección de inacabables cuentas para bien de la patria, y los jueces siguieron sentenciando a cara o cruz.

Este párrafo se lo dedicó a una supuesta oposición en la intimidad.

–¡Esto es vivir como Dios manda! –Decían los jueces, abogados, escribanos, auxiliares y policías.

Nadie parecía discrepar, aunque me consta que en los rincones, a baja voz; los eternos descontentos hablaban de que ya no había justicia; de que solo imperaban el soborno y el favor; de que como siempre, sólo medraban los poderosos; de que era precisa una nueva revolución que acabara para siempre con las lacras históricas. Pero la verdad era que, en apariencia al menos, todos parecían respirar a sus anchas en la mugre.²⁶³⁵

Las similitudes con la justicia durante la guerra en Cataluña no dejan duda que esta novela esta extraída de sus experiencias durante este periodo.

A mi entender, esta es la novela de un jurista en la que expresa su idea de justicia y a la vez que hace una dura crítica contra la llamada justicia histórica, para la que juzgar constituye un juego. La coincidencia con algunos postulados de la Oficina Jurídica es indudable. Puede ser pura coincidencia o producto de la experiencia en el foro de juristas en busca de una justicia mejor.

Falleció el 7 de enero de 1987.

²⁶³⁵ RAMÍREZ LÓPEZ, José A, *El saco roto*, Barcelona, editorial Planeta, 1969, pp. 233-237.

CONCLUSIONES

Del estudio del conjunto de expedientes judiciales, documentos, diarios, revistas y bibliografía consultada he llegado a las siguientes conclusiones:

1. En Cataluña la rebelión de los militares contra la República originó unos cambios políticos y sociales trascendentales en todos los ámbitos de la vida; en el militar, el ejército clasista desapareció y se formó uno popular, las milicias antifascistas; en el económico, de un sistema capitalista se pasó a una economía socializada, se crearon las colectivizaciones y los controles obreros; en el religioso, la iglesia católica, antes muy presente en todos los órdenes de la vida social, casi desapareció y sus bienes e inmuebles pasaron a ser socializados; en el político, desaparecieron los partidos y organizaciones afectos a los rebeldes y continuaron los cargos políticos de los partidos más o menos afectos a la República, que inicialmente quedaron a la espera de mejores tiempos y poco a poco fueron tomando las riendas del poder. Un poder que seguiría inamovible durante toda la guerra.

Durante el primer mes de la guerra solamente quedó sin renovar la administración de justicia, que era, al parecer, la que menos interesaba. A pesar de que la mayoría de los Juzgados permanecieron sin Jueces y personal auxiliar (ya que en su mayoría eran afectos a los alzados y los que pudieron emprendieron la huida a la zona rebelde, o se escondieron a la espera de que pasase el aluvión revolucionario), no hubo cambios sustanciales en la legislación y en el procedimiento, que era lo que demandaban las clases populares.

Ante esta situación y con el temor de que otras organizaciones se les adelantasen, ya que circulaban rumores de que milicianos de Estat Català pretendían ocupar el Palacio de Justicia, Àngel Samblancat junto con las milicias del Barrio del Centro y con el apoyo de Josep Maria Batlle y Antonio Devesa del Comité Propresos de la CNT-FAI., la noche del 10 al 11 de agosto de 1936 ocuparon el Palacio de Justicia.

Como consecuencia de esta ocupación sus organizadores iniciaron la revisión de los expedientes político sociales, ya que entendían que contenían claros abusos contra la clase obrera, pero esta actuación no fue una novedad, puesto que con anterioridad se venía haciendo en otros lugares de Cataluña y del resto de la zona afecta a la causa republicana. Quizás la novedad consista en que a raíz de la ocupación se produjo una avalancha de consultas que dieron lugar a peticiones de revisión e intervención sobre expedientes en fase de tramitación o en juicios ya resueltos y en otros asuntos que no se habían denunciado.

En este periodo inicial, a los ocupantes del Palacio de Justicia se les denominó con los más variados nombres: Comité de Defensa del Palacio de Justicia, Comité Jurídico, Comisión Jurídica, que revisaron y quemaron los expedientes político sociales que creyeron pertinentes, además, de proceder a recoger las denuncias de todo tipo, que los ciudadanos presentaban en demanda de justicia, y que en su intento de resolverlas nació el embrión de lo que sería el Tribunal Revolucionario de Justicia de Cataluña-Oficina Jurídica.

2. La Oficina Jurídica fue un organismo judicial creado por la Generalitat. Cuando se dio vida legal a la Oficina Jurídica de Barcelona ya estaba funcionando algo parecido, por lo que el Decreto de su creación no hizo más que recortar parte de las competencias que pretendía atribuirse, lo cual supuso una mengua en sus aspiraciones.

El día 20 de agosto se publicó en el BOGC el Decreto de 17 de agosto de 1936 por el que se creó la Oficina Jurídica y por la Orden de 26 de agosto de 1936 se nombró a Ángel Samblancat Salanova como abogado jefe.

Como hemos visto anteriormente, el Palacio de Justicia fue ocupado la noche del 10 a 11 de agosto de 1936. Eduardo Barriobero llegó a Barcelona a las 18,30 horas del día 20 de agosto de 1936, encontrándose la Oficina Jurídica en funcionamiento con casi todo el personal nombrado. El nombramiento de Eduardo Barriobero como abogado jefe de la Oficina Jurídica se publicó en el BOGC el día 2 de septiembre de 1936, por lo que desde la fecha de su nombramiento hasta su disolución el 20 de noviembre de 1936 suman un total de 80 días. La guerra duró 986 días, por lo que llegó escasamente al 8% del tiempo total de duración de la guerra.

Además la jurisdicción de la Oficina Jurídica fue sobre temática civil y sobre hechos anteriores al 19 de julio de 1936, y la represión de actividades desafectas al régimen que no constituyesen ni delito ni falta. Por lo tanto, algún organismo judicial tuvo que encargarse de las restantes jurisdicciones: penal, contencioso administrativa, mercantil, laboral, civil, militar. No es discutible la coexistencia de la Oficina Jurídica con otras jurisdicciones de las que era responsable Josep Andreu Abelló como presidente de la Audiencia Territorial y del Tribunal de Casación de Cataluña, que fue confirmado en su cargo por todos los consejeros de Justicia desde agosto de 1936 hasta el final de la guerra.

Por otra parte, se ha podido comprobar que las relaciones de la Oficina Jurídica con las instituciones, fueron fluidas y correctas, manteniéndose cordiales entrevistas con el presidente de la Generalitat y con Josep Tarradellas. Hay pruebas documentales de las relaciones con el presidente de la Audiencia Territorial y con el consejero de Justicia Andreu Nin, que solicitó su intervención en un asunto. También de que los Jueces y personal de la administración colaboraron entregando los expedientes solicitados sin oponer dilación alguna. Así como, con la Comisaría General de Orden Público que supervisó las actuaciones en cuanto a la represión de las actividades contrarias al régimen republicano, y con la Comisaría de Banca y Bolsa en cuanto a la concesión de las autorizaciones para poder ejecutar las sentencias y las multas, sobre las cuentas bancarias y las cajas de seguridad de los condenados.

3. En cuanto a las competencias que le asignaba el Decreto de creación (que como se verá no son las mismas que posteriormente se atribuyó), unas estaban determinadas en la parte dispositiva y otras indeterminadas en la exposición de motivos del Decreto de su constitución, veamos esta cuestión:

Competencias determinadas:

1. Estaba facultada para resolver gratuitamente las consultas que les solicitasen, verbalmente o por escrito, las organizaciones obreras y los particulares interesados, relativas a la interpretación y aplicación del nuevo derecho.

2. Estaba facultada para proceder a la revisión de todos los procesos penales de carácter social seguidos en todo el territorio de Cataluña. Si a consecuencia de esta revisión aparecían responsabilidades, las debería poner en conocimiento del Procurador de Cataluña que interpondría las acciones pertinentes.

3. El nombramiento del personal auxiliar debería hacerse de entre los que prestasen servicio en la administración de justicia.

4. Un abogado como jefe de la Oficina Jurídica, que designaría a dos abogados más para ayudarle.

5. Los recursos económicos dependerían exclusivamente de la Generalitat. El consejero de Justicia y Derecho debía disponer de los recursos necesarios para el funcionamiento de la Oficina Jurídica.

Competencias indeterminadas:

Unas constaban en la parte dispositiva y hacían referencia a las consultas. Otras se mencionaban en la exposición de motivos.

1. Interpretar el nuevo derecho.
2. Aplicar el nuevo derecho.
3. Reparar las injusticias cometidas durante la Monarquía y las dictaduras.
4. Revisar las causas sociales.
5. Su cometido debía estar inspirado en el ideal de justicia y en la equidad
6. Aplicar una nueva legalidad nacida al compás de las exigencias del momento.
7. Incorporar el espíritu del pueblo a la administración de justicia.
8. Crear un nuevo orden jurídico.
9. Promover una renovación jurídica.

Los anteriores conceptos, en ningún caso, fueron definidos por las autoridades republicanas o la Generalitat, lo que da a entender que era una estrategia, para esperar que pasase el tirón revolucionario y que las cosas volviesen a su cauce. Y de nuevo retornar a la justicia histórica, lenta, cara y favorable a los poderosos, en un escenario de vestimentas tradicionales y con un boato casi supersticioso.

4. Los componentes de la Oficina Jurídica eran un grupo de abogados de tendencia izquierdista, uno de ellos, José Merino, en representación de la U.G.T.; y una mayoría de republicanos federales como Eduardo Barriobero, Luís Cordero Bel y Ricardo Gordó Fornés y otros sin adscripción política conocida.

Una de las ideas que les unía era la ilusión por un derecho nuevo en contraposición al histórico, donde primase la rapidez, la equidad, el derecho natural y el sentido común, sin eternos procedimientos, y sobre todo la gratuidad.

En cuanto a los milicianos al servicio de la Oficina Jurídica, fueron las Milicias del barrio del Centro (que además, ejercieron el control de la Oficina Jurídica), las que proporcionaron los milicianos que actuaron como auxiliares. Hay dudas en cuanto a la cantidad, ya que se parte de una cifra mínima de treinta a una máxima de cien, pero cabe la posibilidad de que fuesen menos de treinta, dado su cometido: vigilar los locales, tramitar citaciones y efectuar registros.

Josep Maria Batlle y Antonio Devesa del Comité Propresos de la CNT-FAI eran los representantes oficiosos de esta sindical y según todos los datos tenían despachos aparte de los de la Oficina Jurídica.

Del personal funcionario de justicia del Palacio de Justicia que se unió a la Oficina Jurídica, solamente se ha podido conocer el nombre de cuatro de ellos, de los cuales dos son dudosos.

5. La Oficina Jurídica asumió unas competencias para las que no estaba autorizada expresamente en el Decreto, para ello tuvieron que hacer una interpretación extensiva de las posibles competencias indeterminadas que el Decreto les otorgaba.

Ante la ineficacia de la administración de justicia por desidia y falta de personal, los responsables de la Oficina Jurídica tomaron decisiones basándose en las denuncias que les iban llegando. En un momento de confrontación bélica y de represalias en las calles, era muy difícil desatender las peticiones de justicia de los denunciantes, denuncias que en muchas ocasiones atemperaron, concediendo bastante menos de lo pedido y en otras absolviendo a los demandados.

En un momento en que los Juzgados estaban abandonados por sus Jueces y funcionarios, pues hasta bien entrado el mes de septiembre de 1936 no funcionaron lo más mínimo, ¿qué hubiese ocurrido de no existir un organismo judicial en el que se pudiesen encauzar las demandas y peticiones?. A mi entender la Oficina Jurídica sirvió de freno para que ciudadanos armados se tomasen la justicia por su mano.

La idea de que la Oficina Jurídica sirviese de freno hasta que la organización judicial se completase, posiblemente fuese idea de Josep Quero Molares, del que no cabe duda alguna que conocía perfectamente los procesos revolucionarios y la literatura jurídica progresista, prueba de ello son las exposiciones de motivos en los Decretos en los que intervino.

Las competencias que la Oficina Jurídica asumió en cuanto al orden civil, laboral, mercantil y contencioso-administrativa. Recogían las denuncias que se les presentaban sobre hechos ocurridos con anterioridad al 19 de julio de 1936 que no habían sido denunciados. Igualmente atendían las denuncias sobre procedimientos en trámite, pidiendo para resolverlos el expediente a los Juzgados. También revisaron sentencias. Cuando se solicitaba la revisión de las sentencias que los denunciantes entendían que no se ajustaban a derecho, lo hacían en base a lo que ellos interpretaban como el nuevo derecho.

Para los hechos posteriores al 19 de julio de 1936, la Oficina Jurídica entendió que eran competentes los Juzgados ordinarios, por lo que en todo momento coexistieron las dos jurisdicciones: la revolucionaria y la ordinaria. Otra cosa diferente fue que en los Juzgados ordinarios en los dos primeros meses de la guerra no se trabajase por falta de Jueces y personal.

6. La represión de la usura fue una de las competencias más polémicas y la que ha creado gran parte de las acusaciones contra la Oficina Jurídica.

La usura había sido un mal endémico que a pesar de estar tipificada en una Ley específica y posteriormente en el Código Penal, su represión no tuvo efectividad alguna. Por ello y para atajar esta práctica, la Oficina Jurídica inició su castigo, mediante una serie de medidas consistentes en condenas, en las que se decretaba la devolución de lo cobrado de más y la imposición de una multa, según los casos.

La represión de la usura, la asumió rápidamente la Generalitat mediante el Decreto de 1 de septiembre de 1936. La consecuencia de la declaración de usura, en aplicación de este Decreto, era la condena al declarado usurero a entregar a la Generalitat, en concepto de multa, todos los bienes objeto del trato usurario. En el caso de que no hubiese declaración de usura se condenaba a las costas al denunciante que no había podido probar el hecho denunciado.

No obstante el anterior Decreto, la Oficina Jurídica continuó con esta competencia, dándose la curiosa circunstancia de que algunos de los Juzgados de guardia le siguieron

trasladando las denuncias que ante ellos se presentaban, precisamente los regentados por los Jueces más afectos a la Generalitat.

Un buen número de las personas que denunciaron a la Oficina Jurídica, en los expedientes que se siguieron contra sus componentes, habían sido sancionadas por ésta por prácticas usurarias.

Entre los expedientes estudiados sobre la represión de la usura, destaca uno que contiene: un buen número de documentos, declaraciones de demandante, demandados y testigos, la investigación efectuada y la sentencia junto con la multa. El Juzgado de Primera Instancia le dio fuerza legal y la Audiencia Territorial y la Inspección de Tribunales ratificaron su fallo. La multa impuesta por la Oficina Jurídica fue cobrada por la Generalitat en papel de pagos.

7. La Oficina Jurídica asumió la represión de actividades contrarias al régimen, persiguiendo a los donantes de dinero para los militares por los sucesos del 6 de octubre de 1934, donantes a congregaciones religiosas y enemigos del régimen en general. La sanción consistía en una multa pecuniaria.

El procedimiento empleado para sancionar las actividades contrarias al régimen se basaba en citar al supuesto infractor, interrogarle y sancionarle con una multa, cuya cuantía dependía de la infracción y de su capacidad económica. Si no acudía a la citación, se dictaba una orden de presentación para cuya práctica se servían de los milicianos adscritos a la Oficina Jurídica. En los supuestos en que además, se sospechase que pudieran tener documentos que les comprometiesen con los rebeldes se ordenaba un registro e incautación de metálico y valores. La incautación de valores y metálico tenía como finalidad poder asegurar el pago de las sanciones o de la sentencia impuestas, ya que una vez pagada la multa se les devolvía lo incautado. Esta actividad solamente era ejercida por Eduardo Barriobero.

Se ha podido comprobar que algunos de los sancionados actuaron durante la guerra como militares adscritos a los rebeldes y otros como miembros de FET y de las JONS, otros figuraban en las listas de donantes de “La suscripción para las víctimas del deber” por los sucesos del 6 de octubre de 1934.

La Oficina Jurídica se adelantó en mes y medio a las disposiciones de la Gaceta de Madrid con la creación de los Jurados de Urgencia, que reprimían a los enemigos del régimen de una forma mucho más severa: multas, internamiento, custodia, pérdida de derechos civiles y políticos, privación de cargo público, de derechos pasivos de toda clase, de profesión, industria u oficio, trabajo obligatorio, extrañamiento, entre otros.

Por otra parte, se ha venido acusando a la Oficina Jurídica que actuaba en la jurisdicción penal y dictaba sentencias de penas de muerte, habiéndose podido comprobar la falsedad de esta acusación. La Oficina Jurídica no tuvo ni asumió competencias en materia penal, ya que las ejerció plenamente la Generalitat, de la dependían los Juzgados de Instrucción, los de Guardia y la Audiencia Provincial de entre la jurisdicción penal ordinaria. Pero también fue obra de la Generalitat la creación de los Tribunales especiales para juzgar la rebelión militar, así como los Jurados Populares, y los Tribunales Populares y el resto de los Tribunales represivos.

En los primeros días de la actividad, la Oficina Jurídica solicitó a los Comités y organizaciones antifascistas que tuviesen detenidos en su poder que los pusieran a su disposición, a fin de ponerlos a disposición de los Tribunales Populares y así evitar que se tomaran la justicia por su mano, hecho publicado profusamente en la prensa.

Solamente se ha podido comprobar la participación de la Oficina Jurídica en cierta medida en la orientación que se dio a los Jurados Populares, que como se puede comprobar fueron mucho menos represivos que los Tribunales que vinieron después.

8. A las personas que cumplían con las sanciones impuestas por la Oficina Jurídica se les proporcionaba un aval por el que se pedía a los distintos Comités y organizaciones antifascistas que respetasen la vida y hacienda de la persona que constaba en el aval, ya que había cumplido con sus obligaciones ante este organismo.

Pues bien, por parte de diversos autores y de los rebeldes se ha dicho que estos avales eran una venta de sentencias o lo que es más grave una venta de libertades, pero veámoslo con detenimiento. Que la Oficina Jurídica dictaba sentencias no es cuestionable, ya que hay constancia documental de centenares. Tampoco es cuestionable que las sentencias que dictaban tenían como base, una denuncia previa de personas ajenas a la Oficina Jurídica: particulares, empresas, comités de control, comerciantes, etc. La mayoría de estas sentencias eran breves, pero a pesar de esta brevedad no dejaban de ser sentencias.

Con respecto a sus sentencias, se puede ver que por la Orden de 12 de diciembre de 1936 de la consejería de Justicia y Derecho de la Generalitat se reconoció la validez de las sentencias dictadas y ejecutadas. En cuanto a las sentencias que estaban pendientes de ejecución, fueron los Jueces nombrados por la Generalitat, para hacerse cargo de los asuntos de la Oficina Jurídica, los que les dieron validez y forma legal.

Entre los argumentos tenidos en cuenta por los ocho Jueces que se hicieron cargo de los asuntos de la Oficina Jurídica al dar validez y forma legal a las sentencias de ésta, no se ha encontrado ninguna resolución judicial en la que se diga que la denuncia era falsa o se hubiese vendido alguna sentencia. Por otro lado, cuando se llevó a cabo la persecución de la Oficina Jurídica durante la República no se atacó a ninguna sentencia, ni tampoco se dijo que se hubiesen vendido sentencias.

Pero vayamos más lejos, el acatamiento a las sentencias de la Oficina Jurídica fue completo, tanto por parte de las autoridades judiciales republicanas como por las rebeldes, ya que no se ha encontrado ninguna revisión de sus sentencias con motivo de las disposiciones de los vencedores de la contienda, que como hemos visto, dictaron normas para poder solicitar la revisión de estas sentencias.

Hay autores que dicen que la Oficina Jurídica fue disuelta debido a los abusos que cometía, pero no presentan un solo documento que refrende su postura. Cuando se acusa a la Oficina Jurídica de vender sentencias se está atacando a los consejeros de Justicia, Quero Molares y Andreu Nin, que refrendaron su actuación, al presidente de la Audiencia Territorial, Andreu Abelló que las consintió repartiendo sus expedientes entre los ocho Jueces que les dieron validez y forma legal, y al Consejo Ejecutivo de la Generalitat por dictar el Decreto de disolución de la Oficina Jurídica.

Por otro lado, los avales que proporcionaba la Oficina Jurídica se han confundido interesadamente con ventas de libertades. Sabemos que para que haya libertad previamente se debe estar preso o detenido, como se ha podido ver, la mayoría de estos avales se proporcionaban a personas que gozaban de plena libertad.

Resulta más fácil entender que los avales que proporcionaba Eduardo Barriobero, y solamente él, a los que pagaban las multas que les había impuesto, eran para que no fuesen molestados por los mismos asuntos, dado que ya habían cumplido con su responsabilidad. Hay que tener en cuenta el momento tan convulso que se estaba viviendo y la importancia de un aval en el que constase que había cumplido con sus responsabilidades y que no fuese molestado por las mismas causas. Algunas de las personas a las que les extendió el aval, manifestaron que les sirvió para paralizar registros y detenciones.

Los testigos que declararon contra los miembros de la Oficina Jurídica se quejaron de que en los avales no constaba la cantidad de dinero que pagaron por la multa impuesta, pero nada dijeron no de que fuese una compra de libertad.

9. Al inicio de la guerra se concedió una amnistía y con motivo de ella, se procedió a la devolución de las fianzas que se habían impuesto en los diversos procedimientos.

Cuando Eduardo Barriobero llegó a Barcelona, al darse cuenta de que, una vez revisados los expedientes político sociales, dejaban sin tramitar la devolución de la fianza que se había impuesto en el procedimiento, inició el trámite para que fuese reintegrado a los fiadores. De igual manera procedieron en las diversas Oficina Jurídicas.

A la devolución de las fianzas de los sumarios revisados o en los casos en que había sido solicitada la devolución por el fiador, se ha querido dar otra magnitud, presentándose como una actividad delictiva. En los archivos consultados se han visto documentos por los que los fiadores solicitaron a la Oficina Jurídica que tramitase la devolución de la fianza. Por otra parte, hay constancia documental que las fianzas que tenía en tramitación la Oficina Jurídica cuando fue disuelta, las cobró la Generalitat.

De la Oficina Jurídica de Granollers han quedado suficientes documentos de solicitud de fianzas –17 expedientes–, para poder comprobar cómo se actuaba para su devolución, que no difería de la de Barcelona.

En los procedimientos que se siguieron a los componentes de la Oficina Jurídica no hay constancia de ninguna persona que hubiese presentado queja sobre el cobro de las fianzas. Pero a pesar de ello se persiste en que se apropiaban de las fianzas.

10. El procedimiento para enjuiciar los asuntos de temática civil era especial, pues no se atenia a las leyes de procedimiento vigentes. La Oficina Jurídica de Barcelona suprimió todos los formalismos y con ello pretendía acercar la justicia al pueblo. Creó un nuevo derecho, y según sus letrados, sustituyó los códigos por la equidad, por el derecho escrito en el corazón de todos los hombres justos y la conciencia del Juez, además se juzgaba con libertad de espíritu y de criterio. Para evitar los juicios y sus sentencias, nunca agradables para el condenado, en un principio ejercían como amigables componedores siempre que fuese aceptado por ambas partes.

Cuando la Oficina Jurídica llevaba menos de un mes aplicando su particular forma de juzgar, se dictaron dos Decretos que vinieron a corroborar lo acertado de su determinación. En uno de ellos se modificó la aplicación del artículo 6 de Código Civil en cuanto a la prelación de fuentes. Sustituyendo estas fuentes por la medida de no aplicar las normas contrarias al sentimiento del pueblo y en su defecto juzgar en conciencia, de forma que el Juez se convirtiese en legislador, y que la norma aplicable pudiese ser elevada a norma general, por lo que Juez debía juzgar de acuerdo con su conciencia. En ello vemos ciertas similitudes con la práctica de la Oficina Jurídica. Mediante otro Decreto se modificó la Ley de Divorcio de 1932, que vino a ser una copia lo que estaba haciendo la Sección de Divorcios de la Oficina Jurídica pero con más ritual, y de paso la hicieron desaparecer.

Como se ha visto, el procedimiento empleado por la Oficina Jurídica a la hora de juzgar era sin los formulismos que hacían difícil e incomprensible la justicia al ciudadano. Se llegaron a presentar reclamaciones compareciendo oralmente en la Oficina Jurídica, y la obligatoriedad de acudir al Juzgado con abogado y procurador carecía de sentido, si bien se han visto muchos expedientes en los que el demandado estaba defendido o representado por un abogado o procurador. Una vez presentada la demanda o denuncia, por escrito o de forma oral, el impulso procesal era del Letrado de la Oficina Jurídica, no del demandante,

por lo que no había plazos, defectos de forma, fundamentos de derecho o prescripciones que hiciesen decaer el derecho del demandante.

Por otro lado, se ha podido comprobar que los juicios en la Oficina Jurídica de Barcelona eran públicos, ya que de ello nos han dejado noticia los componentes de la Oficina Jurídica en sus declaraciones a la prensa y ante los Jueces instructores, además de las declaraciones de varios de los denunciados en los dos procedimientos que se le siguieron a los miembros de la Oficina Jurídica. Igualmente, queda constancia de ello en dos libros de memorias.

Mientras estuvo en funcionamiento la Oficina Jurídica de Barcelona, la prensa no dejó de ensalzar su obra, con comentarios laudatorios sobre la persecución que hacía de los usureros, la rapidez en las resoluciones y la gran cantidad de asuntos tratados.

11. El procedimiento seguido por la Oficina Jurídica en cuanto a los divorcios fue de una gran sencillez en comparación con la Ley de Divorcio de 1932, ya que el divorcio de mutuo acuerdo se resolvía en el mismo día de la comparecencia de los cónyuges, siempre que adjuntasen los documentos exigidos. Los divorcios contenciosos precisaban de una prueba más relevante, además de la documental exigida, por lo que podían tardar unos días en resolverlos.

A pesar de que la Oficina Jurídica se atribuyó esta competencia, los divorcios continuaron siendo competencia de la jurisdicción ordinaria dependiente de la Generalitat, por lo que para que la Oficina Jurídica entendiera de ellos era preciso que las partes se sometiesen a la jurisdicción revolucionaria, tanto para los divorcios en trámite como en los nuevos.

Se han podido ver y estudiar 132 divorcios tramitados y juzgados por la Sección de Divorcios de la Oficina Jurídica de Barcelona, en los que la única diferencia estriba en el procedimiento entre los de mutuo acuerdo y los contenciosos. También de la Oficina Jurídica de Granollers se han podido estudiar 8 divorcios, cuya tramitación coincide con la Oficina Jurídica de Barcelona.

Por el Decreto de 18 de septiembre de 1936 se dejó sin esta competencia a la Oficina Jurídica y se dio una nueva regulación al divorcio, que comparado con la Ley del Divorcio de 1932 ampliaba las causas y modificaba su procedimiento, haciendo su resolución más rápida. Este Decreto en muchos sentidos vino a ser una copia de la actuación de la Oficina Jurídica.

12. Por la Orden de 8 de septiembre de 1936 se crearon las Oficinas Jurídicas de Gerona y Tarragona, con las mismas competencias que la de Barcelona. Asimismo, a lo largo de su corta duración, se fueron creando delegaciones en diversas poblaciones, habiendo localizado la existencia de las de Mataró, Badalona, Granollers, Tortosa y Manresa.

De la Oficina Jurídica de Granollers ha quedado un número suficiente de documentos judiciales que ha servido para poder estudiar este organismo con cierta amplitud, pudiendo comprobar que su actuación era similar a la Oficina Jurídica de Barcelona, diferenciándose en que cobraban para las milicias el 20%.

De la Oficina Jurídica de Badalona nos han dejado un documento único, las memorias de dicha Oficina, escritas por uno de sus protagonistas, que por el relato y la proximidad en el tiempo de los sucesos y la fecha en que fueron escritas, tiene todos los visos de veracidad.

De la Oficina Jurídica de Tortosa he tenido la suerte de encontrar a una de las personas que trabajó en ella como auxiliar, que ha dejado un testimonio anónimo, pero suficiente para entender que su cometido solamente era en el ámbito civil.

De la Oficina Jurídica de Mataró queda poca documentación de esa época, pero se ha constatado que las competencias eran de temática civil y divorcios.

De las Oficinas Jurídicas, Gerona, Tarragona y Manresa no han quedado documentos, por lo que se ha acudido a las informaciones recogidas de la prensa, de los documentos y de las declaraciones en los Consejos de Guerra.

Parece ser que de estas Oficinas Jurídicas, solamente entendió en asuntos de represión contra los enemigos del régimen la de Gerona, de las demás no hay mención de ello en ninguno de los periódicos consultados. No hay expedientes ni noticias sobre esta competencia, tampoco se menciona en los Consejos de Guerra y la Causa General de sus respectivas poblaciones, ni hay quejas de ello.

13. El motivo que se argumentó en el Decreto para disolver las Oficinas Jurídicas fue que las causas que motivaron su creación habían cesado, ya que la actividad sindical cada vez tenía más fuerza. Sin embargo, no tiene sentido alguno esta excusa, entendiendo que la motivación fue la siguiente: para el Consejo Ejecutivo de la Generalitat, la Oficina Jurídica de Barcelona se había atribuido unas competencias que iban más allá de las del Decreto de su creación, siendo además como era, un organismo jurídico de carácter extraordinario y especial, no formaba parte de la justicia ordinaria controlada por Generalitat, este fue el motivo o uno de los principales motivos para proceder a su disolución. En el Decreto de disolución se consideró que se había llevado con celo innegable la revisión de todos los procesos penales, pero nada se decía de la validez de las resoluciones dictadas.

Una vez disueltas las Oficina Jurídicas, se procedió al nombramiento de cuatro Jueces, para que se hiciesen cargo de los asuntos de la Oficina Jurídica de Barcelona, que inmediatamente iniciaron la confección de un inventario de todo lo que había en las salas y locales donde actuó la Oficina Jurídica.

En estos inventarios y listados están relacionados cada uno de los asuntos que la Oficina Jurídica de Barcelona dejó sin concluir, en los que había asuntos sentenciados y en ejecución y otros sin resolver, lo que ha servido para ratificar su carácter de tribunal civil.

De este recuento de enseres, documentos y expedientes que efectuaron han quedado la mayoría de los inventarios y sus anotaciones, por lo que se ha podido analizar su trabajo y forma de operar. Los listados en los que constaban las fianzas en tramitación y las personas que habían solicitado su devolución, demuestran que se devolvían a los fiadores. Los listados de documentos judiciales, sumarios, juicios ejecutivos, juicios de menor cuantía entre otros, prueban que se realizaba una exhaustiva investigación de los asuntos, que se apoyaba en documentos notariales y particulares.

De la ejecución de las órdenes de registro e incautación de documentación quedó referencia en los inventarios, ya que hay alusión a documentación de varias personas, entre ellas de algunas que se fueron con los rebeldes.

Tiene gran interés el inventario de las joyas, alhajas y valores que estaban en los locales de la Oficina Jurídica, que según la noticia publicada en la prensa, tras su valoración se entregaron a la Tesorería de la Generalitat de Cataluña. No se ha encontrado documento alguno de la mencionada valoración, así como de la entrega a la Tesorería, si bien consta una nota al margen de cada objeto que pone "Generalitat", que bien pudiera ser la acreditación de su entrega. Por otra parte, se ha podido comprobar que en casi todos los

sobres, paquetes, cajitas y cajas que contenían objetos de valor constaba el nombre de sus supuestos propietarios. Posiblemente una vez entregados estos objetos a la Tesorería de la Generalitat quedasen las cajas, estuches y otros objetos considerados sin valor como los religiosos, y esto fuese lo que le sirvió como argumento a uno de los denunciantes, para decir que en el local de la Oficina Jurídica, había estuches y cajas vacías y objetos religiosos por el suelo.

14. Tras disolver las Oficinas Jurídicas, de la de Barcelona, quedaron pendientes más de 2.400 expedientes, que fueron inicialmente repartidos entre los cuatro Jueces de Primera Instancia nombrados especialmente para resolverlos, correspondiéndole a cada uno más 590 expedientes.

Una vez vistos los expedientes y ante la dificultad de resolverlo de forma eficiente, los Jueces elevaron un informe al consejero de Justicia para que aclarase las diversas cuestiones que le planteaban. En primer lugar sobre la validez y eficacia de los fallos dictados por la Oficina Jurídica; en segundo lugar sobre la ejecución de los fallos, tanto los de la Oficina Jurídica como los de los Juzgados de Primera Instancia, en la resolución de los asuntos encomendados; en tercer lugar plantearon los problemas sobre la tramitación de los asuntos pendientes de fallo y las apelaciones que correspondían, y en cuarto lugar sobre sus competencias, ya que debido a la cantidad y diversidad de asuntos y las cuantías, algunos no eran competencia de los Juzgados de Primera Instancia. Debido a todo ello solicitaban que se dictasen unas normas procesales encaminadas a simplificar el procedimiento, tal y como lo venía haciendo la Oficina Jurídica, además de dictar sentencia según su conciencia.

La respuesta al informe de los Jueces fue la Orden de 12 de diciembre de 1936, que consideró que los asuntos resueltos no lesionaban intereses legítimos y los dio por válidos. Se encargaba especialmente a los Juzgados de Primera Instancia 7, 8, 11 y 14 de Barcelona, para hacerse cargo de los asuntos de la Oficina Jurídica de Barcelona, resolver las actuaciones pendientes, y dar fuerza legal a las resoluciones no ejecutadas mientras se adaptasen a las exigencias revolucionarias de los momentos presentes, de acuerdo con el espíritu del Decreto de 18 de septiembre de 1936. En los otros lugares donde existían Oficinas Jurídicas o sus delegaciones se encargó a sus respectivos Juzgados de Primera Instancia la resolución de los asuntos pendientes. Contra las resoluciones de los Juzgados de Primera Instancia se podía presentar el recurso de revisión ante la Audiencia Territorial y contra las resoluciones ordenando la ejecución de una decisión no se daría recurso alguno.

Por otro lado, en el art. 6º. de la mencionada Orden se autorizaba al presidente de la Audiencia Territorial para dictar las órdenes interiores complementarias, debido a ello, en enero de 1937, se encargó a otros cuatro Juzgados la resolución de los asuntos pendientes de la Oficina Jurídica de Barcelona. Por ello, los asuntos de las Oficina Jurídica fueron repartidos entre ocho Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, los números, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11 y 14 de Barcelona. No cabe duda que el reparto de los expedientes entre los ocho Juzgados obedecía a la gran cantidad de expedientes y a la necesidad de resolverlos rápidamente. A la vez que iban apareciendo nuevos expedientes se iban repartiendo entre los ocho Juzgados, llegando a adjudicarse más de 2.400.

15. Cumpliendo con el mandato de la Orden de 12 de diciembre, los ocho Jueces procedieron a dar fuerza legal a las sentencias firmes y no ejecutadas de la Oficina Jurídica, por encontrarlas conformes a las exigencias revolucionarias del momento que se estaba viviendo.

En cuanto a los asuntos no resueltos, se debían resolver de acuerdo con el espíritu que informaba el Decreto de 18 de septiembre de 1936, que consistía en no aplicar las normas contrarias a la revolución y al sentimiento jurídico del pueblo, sustituyendo esas normas por la valoración en conciencia del Juez. El procedimiento comenzaba por la comparecencia del denunciante ante el Juzgado, al que instaba a continuar la tramitación del expediente, el Juez citaba a las partes para una conciliación, que en el caso de no llegar a un acuerdo, se daba comienzo al juicio, que tenía más requisitos que el de la Oficina Jurídica: apertura del juicio a prueba, proposición de pruebas, práctica de la prueba y finalmente se llegaba a la sentencia.

Como quiera que la Orden de 12 de diciembre de 1936 declaraba que contra las sentencias de los Juzgados de Primera Instancia se podía acudir en revisión ante la Audiencia Territorial, en la mayoría de las que se han visto se declaró no haber lugar, pero algunas fueron revisadas, dándose la circunstancia y sin ánimo de ser maliciosos, que en la mayoría de las sentencias que fueron revisadas los intereses económicos en litigio eran elevados.

Aunque la citada Orden solamente permitía la revisión de las sentencias de los Jueces de Primera Instancia ante la Audiencia Territorial, alguna de las partes recurrió en casación ante el Tribunal de Casación de Cataluña, que resolvió, en todos los casos, que no era competente, ya que la orden de 12 de diciembre de 1936 no le autorizaba para ello. Sin embargo y siguiendo la tónica de la Audiencia Territorial en una sentencia se declaró competente, siempre en asuntos de cierta envergadura económica y en contradicción con sus propios actos, ya que se declaró incompetente en un caso sentenciado por el Juzgado de Primera Instancia número 4, por los motivos anteriormente señalados y en otro del mismo Juzgado se declaró competente, considerando que ese Juzgado no era uno de los autorizados para resolver los asuntos de la Oficina Jurídica.

La legalidad y limpieza en las decisiones de la Oficina Jurídica no se cuestionó en ninguna de las disposiciones legales: Decreto de disolución, informe de los Jueces, Orden de 12 de diciembre de 1936 y Órdenes interiores de la presidencia de la Audiencia Territorial. Ningún organismo judicial de los que intervinieron en los asuntos de la Oficina Jurídica (Juzgados de Primera Instancia, Audiencia Territorial y Tribunal de Casación) reprochó la legalidad y justicia de su actuación y de sus sentencias.

Por otra parte, se ha comprobado documentalmente, que el delegado de la presidencia de la Audiencia Territorial ordenó a los ocho Juzgados que se hicieron cargo de los asuntos de la Oficina Jurídica, que pagasen las resoluciones de la Oficina Jurídica y de los Juzgados, con los depósitos de las fianzas que habían entregado las compañías de seguros en otros procedimientos judiciales.

16. La Oficina Jurídica nada tuvo que ver con la jurisdicción ordinaria en los diferentes ámbitos en que actuó. Fue un organismo judicial, con jurisdicción y procedimiento especial, que fue ratificado por: el Decreto de disolución, la Orden de 12 de diciembre de 1936, las diversas órdenes interiores de la presidencia de la Audiencia Territorial, la ejecución de sus sentencias por los Juzgados de Primera Instancia, y la ratificación de esta jurisdicción por parte de las salas de la Audiencia Territorial y el Tribunal de Casación de Cataluña.

Los autos y la sentencia del Tribunal de Casación de Cataluña que se han estudiado, declararon que la Oficina Jurídica era un órgano judicial especial y extraordinario, con su propia competencia y jurisdicción. Igualmente consideraba que los Juzgados que se hicieron cargo de los expedientes de la Oficina Jurídica, ejercían una jurisdicción especial

derivada de la Orden de 12 de diciembre de 1936 y que los expedientes de la Oficina Jurídica eran asuntos que quedaban fuera de la jurisdicción ordinaria.

Por otro lado, el Tribunal de Casación, consideró a la Oficina Jurídica como un organismo jurídico extraordinario sin ninguna relación con la jurisdicción ordinaria, con la que coexistía, además de las otras jurisdicciones, penal, laboral, civil, contencioso administrativa. La competencia de la Oficina Jurídica solamente era, como se ha dicho, para cuestiones civiles y anteriores al 19 de julio de 1936. Sus competencias estaban descritas en el Decreto de su creación, pero como quiera que la indeterminación que adolecía el Decreto les llevó a hacer una interpretación extensiva, y se atribuyeron otras.

Sin embargo, algunos autores han dicho que era un órgano del poder ejecutivo, afirmando que llegó a tener un enorme poder. Esta manifestación no es pacífica y tiene una única intencionalidad, achacar a la Oficina Jurídica todos los males de la justicia en Cataluña durante la guerra. No se puede entender de dónde han podido sacar que era un órgano de poder ejecutivo, ya que este poder era ostentado por la Generalitat y el Gobierno de la República. Como se ha podido ver la atribución del “enorme” poder, queda en una atribución: trabajo judicial, determinado y sobre asuntos anteriores al 19 de julio de 1936. La Oficina Jurídica en nada interfirió en el funcionamiento de la justicia ordinaria, que si no funcionó, hay que buscar a los culpables en otro lugar.

17. Contra los miembros de la Oficina Jurídica se instruyeron dos expedientes judiciales, uno durante la guerra y el otro por los rebeldes una vez ganada la guerra.

La publicidad que se dio en la prensa diaria de Barcelona y comarcas a los procesos contra los miembros de la Oficina Jurídica, no deja duda que llegó a una mayoría de la población, por lo que los supuestos perjudicados pudieron presentarse ante los Jueces instructores para exponer sus acusaciones.

Los Jueces instructores de los dos expedientes, Santiago Sentís Melendo y Francisco Eyré Varela, sin duda, eran de los más prestigiosos Jueces de Instrucción de la época. Santiago Sentís acabada la guerra vivió exiliado. Francisco Eyré Varela, al quedarse con los rebeldes tuvo que seguir con la tónica imperante, mediocridad y sopor, lo que le privó de una capacidad creativa inicial, que no le impidió llegar a Magistrado del Tribunal Supremo.

En el procedimiento 485 bis/37 por robos, el Juez Santiago Sentís Melendo llevó a cabo una exhaustiva instrucción, y a pesar de tener ingresados en prisión durante año y medio a tres de los acusados, a lo que hay que añadir la publicidad dada al proceso y a los llamamientos a las supuestas víctimas, los hechos por los que se les acusaba no se pudieron probar, por lo que la sentencia del Tribunal Supremo fue absolutoria.

Acabada la guerra, los rebeldes siguieron otro proceso contra los miembros de la Oficina Jurídica, llamaron a declarar a muchas personas y a pesar de las requisitorias, solamente pudieron contar con unas decenas de quejas, casi todas ellas por represión al fascismo y por usura, la mayoría de estas personas que se quejaron se declararon fascistas y otros tenían negocios donde se podía haber practicado la usura. Como nota curiosa es de ver que en este proceso declararon muchos funcionarios de justicia, así como en los Consejos de Guerra contra Josep Maria Batlle y Antonio Devesa. Funcionarios de Juzgados que habían instruido procesos de los Tribunales populares, Jurados de guardia y otros de jurisdicción represiva en los que había habido condenas a muerte. Estos funcionarios judiciales, junto con abogados afectos a los rebeldes iniciaron una campaña contra la Oficina Jurídica acusándoles de amenazas, coacciones, robos, asesinatos. Lo más curioso es que ninguno vio nada, no pudieron proporcionar nombres de las supuestas

víctimas y cuando se les preguntaba por ellos se amparaban en que “era público y notorio”, sin proporcionar dato alguno que sirviese para probar sus acusaciones.

Con respecto a las requisitorias publicadas en la prensa tuvieron un efecto no deseado por la instrucción, ya que se presentaron personas que declararon que los acusados les habían favorecido y en muchos casos salvado la vida, contando minuciosamente las acciones llevadas a cabo, dándose el caso que en un Consejo de Guerra el ponente les interrogó sobre ello.

En este proceso fueron catorce los acusados entre miembros de la Oficina Jurídica, milicianos y otros dos. El Juez instructor Francisco Eyré Varela realizó una instrucción en la que declararon como supuestos perjudicados representantes de compañías de seguros, condenados por usura y multados por enemigos del régimen (algunos rebeldes declarados y miembros de Falange). Y, tras 17 años y medio de instrucción por varios Jueces, el expediente se archivó por su propia inercia, sin que haya auto de archivo. En este expediente solamente hay una sentencia contra un procesado, al que se acusaba de acudir a la Oficina Jurídica en demanda de justicia, siendo la sentencia absolutoria.

18. Desde el mismo momento de la incautación del Palacio de Justicia, se inició una confrontación entre dos derechos y sus paladines: los partidarios del derecho revolucionario, que intentaron implantarlo y los detractores, que hicieron todo lo posible para su fracaso.

Ante la pretensión de imponer un nuevo derecho, una nueva forma de hacer justicia, que pudiera entenderse como revolucionaria y de la clase obrera, y por lo tanto enfrentada a la que se había venido ejerciendo, una justicia de clase, la de los poderosos, resulta poco cuestionable que tuviese sus detractores. La justicia revolucionaria que quiso imponer la Oficina Jurídica, siempre en el orden civil, estaba en clara contraposición con la histórica.

Veamos a quienes no le interesó el derecho revolucionario o nuevo derecho: a los Magistrados y Jueces porque se les depuró y controló; a los Secretarios y Relatores, porque se acabó con el arancel, o sea, con un negocio suculento, pues algunos Secretarios ganaban más que un Magistrado del Tribunal Supremo; a determinados funcionarios judiciales, porque se les acabaron sus prebendas; a los abogados trapisondistas porque al prescindir del derecho procesal no podían alargar los juicios durante años; a los procuradores de los tribunales porque se consideraba innecesaria su actividad; a los notarios y registradores de la propiedad y mercantil, porque se les eliminó el privilegio del arancel y pasaron a ser trabajadores de la notaría o del registro; a los políticos clasistas, porque se les acabaron las influencias. Aunque muchas de estas acciones no las ejecutase la Oficina Jurídica fue a partir de su creación cuando se acometieron y a ella se culpabilizó.

Los primeros conatos fueron las reuniones de Magistrados, Jueces, Relatores, Secretarios, Fiscales y funcionarios de la administración de justicia, que mostraron su preocupación por las posibles depuraciones. Los abogados que también tuvieron su reunión. A todos ellos la situación anterior de la justicia ya les iba bien, era lo que deseaban, no querían cambios.

Los detractores del derecho revolucionario hicieron un trabajo de zapa, de quinta columna, esperando mejores tiempos, realizando todo lo posible para que fracasase. Es indudable que los flamantes y recién nombrados Jueces y Magistrados (por el solo mérito de ser diputados, compañeros de facultad, del partido o paisanos), rechazasen el derecho revolucionario y les interesase volver al derecho histórico, el de siempre, y que hiciesen todo lo posible para que así fuera. En la misma situación estaban los funcionarios judiciales que querían volver a cobrar el arancel.

Los Jueces de carrera que no huyeron con los rebeldes vinieron aplicando cumplidamente las leyes republicanas, sin las trabas del sometimiento al poder político, demostrando que el Juez en la mayoría de los casos era malo, porque la ley o su estricto cumplimiento le obligaba a serlo, y que para que el Juez fuese correcto y digno, era necesaria una ley buena, progresiva y óptima. Esto se ha podido comprobar en la actividad de algunos Jueces que ante una ley progresista dictaron sentencias con gran sentido común.

Una vez triunfante la rebelión de los militares y ocupada Barcelona, la mayoría de los Jueces y Magistrados de la carrera judicial se quedaron en sus puestos como si nada hubiera pasado. Habían obedecido las leyes de la República y ahora juraban lealtad al jefe de los rebeldes y a sus leyes, haciendo posible aquello de las revoluciones pasan pero los Jueces permanecen.

19. A pesar de que las sentencias de la Oficina Jurídica fueron confirmadas por los máximos estamentos judiciales de la Generalitat y que los Jueces que se hicieron cargo de los asuntos pendientes dictaron sentencias en las que no hubo reproche alguno contra sus decisiones, desde su disolución no han cesado los ataques a este organismo judicial.

No importa, ni se tiene en cuenta, que la Oficina Jurídica tuvo una actuación de solamente 80 días, incluidos los días no hábiles, para acusarla de todos los males de la justicia en Cataluña. La Oficina Jurídica nada tuvo que ver con los nuevos Tribunales represivos que fueron organizados y controlados por la Generalitat y por la República, que eran los que dictaban las penas de muerte y penas de prisión. Tampoco tuvo que ver en el desorden absoluto que había en la administración de justicia en la que nadie respetaba los horarios de entrada y salida de los funcionarios y los señalamientos. Nadie controlaba la asistencia al trabajo de los funcionarios. Nada tuvo que ver con la actitud permisiva a una quinta columna en la administración de justicia cada vez más declarada y actuando a plena luz del día.

Resulta sorprendente la cantidad de infundios que se han dicho y continúan diciéndose de la actividad de la Oficina Jurídica de Barcelona, habiéndose creado una leyenda que se ha ido acrecentando con el paso del tiempo, leyenda que se inició el primer día de la incautación del Palacio de Justicia por los contrarios a su creación.

Todo un conjunto de hipotéticas realidades ha sido recogido por los más diversos autores, que dependiendo de su tendencia política las utilizaron para sus discursos históricos, sin base alguna que les sirviese de apoyo. Fueron recogiendo fragmentos de libros, y de memorias muchas veces truculentas (así disponían de una bibliografía dónde apoyar sus ideas), además de algunos documentos sobre los que pasaron una mirada tan parcial que causa pavor, invirtieron más tiempo en elucubraciones mentales que en remitirse a los documentos. Ya se sabe que publicada una injuria o calumnia siempre se puede recurrir a ella citando al autor y así relatar a conveniencia lo que interesa decir pero sin documento alguno que avale, solamente citando la injuria o calumnia y a su autor.

Afortunadamente han quedado suficientes documentos para poder reconstruir en una parte muy importante la actuación de la Oficina Jurídica. Documentos que no fueron quemados por los responsables del Palacio de Justicia cuando huyeron ante el avance de los rebeldes, o posiblemente no se olvidaron y los dejaron en bandeja para que los rebeldes pudieran aplicar “la justicia de Franco”, como escribió de su puño y letra uno de los ocupantes del Colegio de Abogados de Barcelona, en las carátulas de los expedientes de Eduardo Barriobero, Antonio García Poblaciones, Angel Gill Silvestre y Agustí Juandó, entre otros.

Casi todas las acusaciones que se presentaron contra la Oficina Jurídica provenían de personas que habían sido multadas por actividades contrarias al régimen y por prácticas

usurarias, a las que en el caso de que no pagasen las multas se les incautaba dinero, joyas y valores, y a las que pagaron la multa se les devolvió lo incautado.

Las declaraciones de algunos de los denunciados llegaron a ser tan fantasiosas y exageradas que hoy en día cualquier Juez lo pondría en conocimiento del Ministerio Fiscal por falso testimonio o denuncia falsa, pero sin embargo algunos autores se basan en ellas.

Desde el mismo día de la ocupación del Palacio de Justicia, en la prensa de Barcelona y comarcas se venía dando cuenta diariamente de sus actividades. Una vez creada la Oficina Jurídica, casi diariamente se contaban casos en los que había intervenido: el comentario de las sentencias, las sanciones que imponía, la destrucción de los expedientes político sociales y las fichas policiales, la persecución de la usura y la desafección al régimen están presentes en todos los diarios de Barcelona.

La publicidad de la actividad de la Oficina Jurídica fue prácticamente diaria, con comparencias ante la prensa de algunos de sus miembros. Muchos de los casos estudiados y que han servido para este trabajo provienen de los recogidos por la prensa. A la vez que otros han servido de contraste entre lo que se ha recogido de los expedientes y archivos y lo publicado en la prensa.

Algunos autores han hecho referencia a una obscura Oficina Jurídica, siendo de entender que se refieren a la falta de luz pública de su actuación. Como se ha dicho, los juicios eran públicos, por lo que poca oscuridad debía haber. Pero una lectura de la prensa barcelonesa y de Cataluña nos aleja de la oscuridad, ya que se venía publicando diariamente la actividad de la Oficina Jurídica.

20. Durante la vigencia de la Oficina Jurídica de Barcelona, se procedió a la entrega de diversas cantidades para las organizaciones antifascistas, de este hecho se dio cumplida cuenta en la prensa diaria barcelonesa, que, además, coinciden con los recibos que Eduardo Barriobero presentó como documental en el procedimiento que se vio ante el Tribunal Supremo. Estos recibos pudieran ser los que Antonio Devesa mostró a Josep Andreu Abelló y un alto cargo de la Audiencia Territorial, según lo que éstos declararon ante los periodistas.

La cifra de 850.000 pesetas no parece exagerada, ya que está justificada en los recibos presentados, consistiendo en las cantidades que recibieron diversas entidades antifascistas como la CNT o diversos Comités antifascistas. Sabido es que todas las organizaciones antifascistas que tenían milicias en el frente intentaban financiar los gastos con recaudaciones y donaciones para sus propias organizaciones. En cualquier publicación antifascista de la época se pueden ver las listas de donativos para sus milicias sin que se entregasen al Departamento de Defensa, solamente hay que ver los órganos de prensa de esas entidades para cerciorarse.

La nota de la Oficina de Donativos del Departamento de Defensa de la Generalitat publicando que no había recibido cantidad alguna de la Oficina Jurídica, creó una cierta incertidumbre respecto a las entregas de dinero, que se aclaró inmediatamente con la presentación de los recibos que hemos apuntado anteriormente. La obligación de entregar el dinero recaudado a este Departamento nació casi al mismo tiempo en que eran disueltas las Oficinas Jurídicas por lo que difícilmente hubiera sido posible hacerlo, pero además se debe tener en cuenta que con posterioridad a esta nota de prensa en algunos diarios de organizaciones antifascistas se continuó recaudando para sus milicias y no tuvo trascendencia alguna.

De lo que no cabe duda alguna es que Eduardo Barriobero, Luis Cordero Bel, Josep Maria Batlle Salvat y Antonio Devesa Bayona, tenían dinero y joyas en el banco Credit Lyonnais de Lyon (Francia) cantidad que se desglosa de esta forma: 916.500 pesetas,

15.000 francos y joyas valoradas en 63.046 pesetas. El paradero de estas cantidades de momento se desconoce, si bien Josep Maria Batlle sacó lo que estaba a su nombre. Según lo argumentado por Eduardo Barriobero lo depositado en este banco era un fideicomiso que se le había encargado.

21. Algunos autores presentan los calabozos del Palacio de Justicia como una checa de la Oficina Jurídica. La existencia de una checa en el Palacio de Justicia solo es producto de la desinformación que se ha venido dando durante 70 años, y de paso difamar no solamente a la Oficina Jurídica sino a la administración de justicia en Cataluña, a Josep Andreu Abelló y a la Generalitat de Cataluña que fueron los que durante toda la guerra controlaron el Palacio de Justicia.

Los calabozos eran competencia exclusiva de los Juzgados de Instrucción en su cometido de Juzgado de guardia. Cuando la Oficina Jurídica ingresaba a alguna persona como detenido, era por unas pocas horas y siempre figuraba en el libro de ingresos del Juzgado de guardia. La persona que se suicidó fue encontrada por el alguacil del Juzgado de guardia y el médico que le atendió fue el médico forense, de ello se puede desprender que los milicianos de la Oficina Jurídica no custodiaban a los detenidos.

La acusación más grave contra los miembros de la Oficina Jurídica fue que habían cometido asesinatos. En estas acusaciones participaron funcionarios judiciales, que aseguraron que se cometían crímenes y asesinatos, desapariciones de personas y que se dictaban autos de procesamiento y prisión de innumerables personas, firmando penas de muerte. La más inverosímil es la declaración de que se oía por las noches en los sótanos del Palacio de Justicia numerosos disparos y que había un número de personas asesinadas, pero no nombra a las personas y cual fue el número. En ningún momento se puso nombre o dato alguno de las supuestas personas desaparecidas o asesinadas. Es necesario constatar que las declaraciones de los funcionarios judiciales se hicieron en el expediente de 1939, en el expediente de 1937 nada dijeron de ello.

La acusación de crímenes no solamente viene dada por los funcionarios judiciales, sino por autores que sin referirse a casos concretos, ni siquiera atisbando un ejemplo, acusaron de ello a la Oficina Jurídica.

Todos los detenidos por la Oficina Jurídica de Barcelona de los que se ha encontrado constancia documental salieron en libertad y ninguno de ellos figura en las listas de muertos que se han venido publicando desde 1939.

22. Ante la finalización de este estudio, cabe preguntarse ¿qué tipo de tribunal fue la Oficina Jurídica? Como se ha visto fue un tribunal especial creado por la Generalitat de Cataluña, con su propio procedimiento y jurisdicción.

Algunos autores le han considerado un tribunal popular, lo cual no es cierto ya que para ello debería tener un mandato del pueblo, o al menos de unas organizaciones populares salidas de la revolución. La realidad de la Oficina Jurídica puede verse como la de un tribunal revolucionario, compuesto por letrados revolucionarios que crearon otro orden jurídico y pretendieron una nueva realidad social.

Intentaron crear un nuevo derecho con procedimientos nuevos, entendibles y asumibles por los ciudadanos. Asimismo, los miembros de este tribunal juzgaron sobre la base de la equidad y la conciencia que debían tener todos los hombres justos, por lo que este mandato no les venía del pueblo, sino por un sentimiento popular de lo que se entendía por justo o injusto.

ANEXO 1

MILICIANOS AL SERVICIO DE LA OFICINA JURÍDICA DE BARCELONA

Los milicianos al servicio de la Oficina Jurídica de Barcelona cumplían las diversas funciones que se les había encomendado y según puede verse en los listados donde aparecen, realizaron distintos cometidos. Hubo dos que tenían la función de delegados de personal, otro de conserje y varios como conductores de los vehículos de la Oficina Jurídica. Otros realizaron funciones de personal auxiliar de la Oficina y de la plantilla de guardia –además de las patrullas y del interior, del teléfono y de la portería–, habiendo dos más que lo hicieron en la sección de alquileres y en la de divorcios, respectivamente. Debido a esto, se podría pensar que cada sección dispuso de su propio personal. Por otra parte, en los listados sólo se ha encontrado a una mujer, que trabajaba como secretaria.²⁶³⁶ (Vid. ANEXO DOCUMENTAL, doc. no. 64.)

La actuación de los milicianos era la de vigilar las instalaciones de la Oficina Jurídica, formalizar citaciones, efectuar registros y poner a disposición de ésta los documentos y valores encontrados. La custodia de los presos ubicados en el calabozo del Juzgado de guardia estaba encomendada al personal dependiente del Juzgado de guardia.

La relación de milicianos que se adjunta en este apartado se ha podido recoger de los diversos expedientes judiciales y legajos vistos. En ella hay una lista de los que cesan, pudiéndose interpretar que al cesar unos, otros nuevos les reemplazaron, por lo que es imposible saber cuántos estuvieron en actividad en un momento dado. Asimismo, en la lista de los que cesan hay algunos que constan en otros documentos posteriores.

Se ha podido comprobar que ninguno de los milicianos que se citan fue acusado y condenado por asesinatos, ni durante el periodo de la guerra, ni después de la victoria de los rebeldes.

Eduardo Barriobero, en sus memorias, dijo que las Juntas de Defensa les habían enviado unos 80 milicianos que habían pasado la edad militar o que estaban convalecientes de heridas de guerra para que actuaran como alguaciles o auxiliares, si bien esta cifra parece excesiva. El salario asignado para ellos, era de 84 pesetas semanales,²⁶³⁷ aunque hay constancia de que algunos cobraron menos, ya que, al parecer, su colaboración no fue diaria.

En las declaraciones que Eduardo Barriobero hizo al diario *El Diluvio*, manifestó que los milicianos eran “medio centenar”,²⁶³⁸ cantidad que pudiera ser sensiblemente menor, ya que la mayoría se fue reincorporando a otros lugares –al frente, ambulancias, hospitales de sangre o a comités obreros–.

²⁶³⁶ AHN. Causa General. Legajo 1635-1, folios 248-259.

²⁶³⁷ BARRIOBERO y HERRÁN, Eduardo, *Memorias de un tribunal revolucionario...*, p. 72.

²⁶³⁸ 4 de octubre de 1936, *El Diluvio*, p. 5.

Por su parte, la Jefatura Superior de Policía de Barcelona informó que la Oficina Jurídica rodeó de unos 30 o 40 milicianos armados que estaban a las órdenes de los componentes de la misma.²⁶³⁹

La relación que sigue se ha elaborado por orden alfabético con nota al pie que indica la fuente de dónde ha sido extraído, pudiendo ser, según el caso, de las listas del AHN, del libro de memorias de Eduardo Barriobero, de expedientes de la Oficina Jurídica del ACTSJC, de expedientes del ANC o de declaraciones en los expedientes 485 bis/37 y 112/39.

En cuanto a la anotación “personal que cesa”, proviene de un listado con el mismo título. Por lo que se ha podido comprobar, este cese se produjo entre agosto y septiembre de 1936, nunca en fecha posterior. Igualmente, en la anotación “relación de salarios” podría parecer que existe una diferencia de remuneración. Sin embargo, dicha diferencia se debe la diferencia de horas de la jornada efectuada.

Para finalizar, hay un grupo de milicianos, cuyos datos, apodo, profesión o procedencia, consta en la documentación estudiada y que de momento se ha podido identificar.²⁶⁴⁰ Igualmente, otras personas que pudieran haber tenido alguna relación con la Oficina Jurídica de Barcelona.²⁶⁴¹

MILICIANOS

ÁLVAREZ, JUAN. Plantilla de guardia. (Alquileres).²⁶⁴² Eduardo Barriobero lo citó como testigo en el juicio que se le siguió en el Tribunal Supremo.²⁶⁴³

AGUADO VICTORIA, ALFONSO. Consta un escrito de denuncia al Tribunal Militar por sustracción de valores que fueron retirados por Alfonso Aguado Victoria por orden de la Oficina Jurídica. No hay más documentación.²⁶⁴⁴ En el expediente núm. 134 de la Oficina Jurídica aparece el nombre de Alfons Aguado Victoria como portador de un requerimiento de la Oficina Jurídica al Comisario Delegado de la Banca.

AGUADO VICTORIA, FRANCISCO. Posiblemente sea el anterior, pero en el libro de memorias Eduardo Barriobero lo citó por este nombre.²⁶⁴⁵

BACHES ORTS, JAIME. Consta como auxiliar de la Oficina Jurídica.²⁶⁴⁶ En un documento de ésta, por el que se le adjudicó una vivienda en alquiler, está firmado por Antonio Devesa.

²⁶³⁹ ANC. Expediente 112/39 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Barcelona, folios 290-291.

²⁶⁴⁰ Entre las personas no identificadas, y a las que se hace referencia en el sumario ordinario seguido contra José María Batlle están: “un negro de la CNT-FAI”, a un joyero valenciano, cojo” y a un miliciano apodado “el manco”.

²⁶⁴¹ Eduardo Barriobero en el expediente 485 bis/37 citó como testigos conocedores de la actuación de la Oficina Jurídica de Barcelona a Manuel Pelaez Gálvez, Agustín Barzal, José Latorres Martín, Martín Azuara, Luís Laherta Cortés y a Diego Pérez Hernández.

²⁶⁴² AHN. Causa General. Legajo 1635-1, folios 248-259.

²⁶⁴³ AHN. Causa General. Legajo 1694-2, folio 115.

²⁶⁴⁴ ATMTT. Expediente de la Auditoria de Guerra 1516/39. Alfonso Aguado Victoria.

²⁶⁴⁵ BARRIOBERO y HERRÁN, Eduardo, *Memorias de un tribunal revolucionario ...*, p. 50.

BAGÁN SANAHUJA, JUAN. Nacido en 1901 en San Vicente de Cortes (Castellón). Casado. De profesión taxista. Se le siguió un Consejo de Guerra en el que se declaró que fue chófer del Hospital de Sangre. Su actuación durante el poco tiempo que estuvo la realizó como chofer de Antonio Devesa. Se le acusó de haber participado en registros, lo cual no se probó en el Consejo de Guerra. Fue condenado a 12 años y un día.²⁶⁴⁷

BIELSA ULLIAQUE, MIGUEL. Consta con el empleo de chófer.²⁶⁴⁸

BIGORRA VALLS, EDUARDO. Plantilla de guardia. Natural de Ruidecols (Tarragona). Antes de la guerra tenía un bar. Fue ordenanza de la Oficina Jurídica. Disuelta la Oficina Jurídica fue nombrado oficial de prisiones.²⁶⁴⁹ Según los ex presos que declararon en las diligencias previas que se le siguieron por el Tribunal Militar, tuvo un excelente comportamiento con todos ellos. En sus declaraciones manifestó no conocer a nadie de la Oficina Jurídica ni de las cosas que trataba. Dijo que en la Oficina Jurídica había escolta armada y no armada, y que él no llevaba armas. No tenía conocimiento de joyas ni de taller alguno. Sólo recordó a Pedro Quiles Gonzalo –Gonzalbo–. Se sobreseyó su expediente y se procedió a archivarlo.²⁶⁵⁰ En el informe militar del Consejo de Guerra contra Antonio Devesa apareció como uno de sus escoltas.²⁶⁵¹

BOALLA (podría ser Joaquín Brualla Sisó). Josep Maria Batlle dijo que era uno de los milicianos que ocuparon el Palacio de Justicia.²⁶⁵²

BRAVO MARTÍN, JOSÉ. Auxiliar de la Oficina Jurídica.²⁶⁵³ Su nombre consta en algunos expedientes de la misma. Una vez disueltas las Oficinas Jurídicas fue nombrado Fiscal del Tribunal Popular núm. 2 de Barcelona.²⁶⁵⁴ Eduardo Barriobero lo propuso como testigo en el proceso que se vio ante el Tribunal Supremo de la República.²⁶⁵⁵ Fue uno de los procesados en el expediente núm. 112/39 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 3 de Barcelona.

BRUALLA SISÓ, JOAQUÍN. Consta con el empleo de conserje.²⁶⁵⁶

BUXADÉ NAVARRO, FRANCISCO. Consta con el empleo de chófer.²⁶⁵⁷ Es posible que sea Bassadas.

²⁶⁴⁶ AHN. Causa General. Legajo 1635-1, folios 248-259.

²⁶⁴⁷ ATMTT. Sumarísimo Ordinario 30.960. Contra Juan Bagán Sanahuja.

²⁶⁴⁸ AHN. Causa General. Legajo 1635-1, folios 248-259.

²⁶⁴⁹ Nombrado el día 3 de febrero de 1937 (DOGC de 6 de febrero de 1937) como auxiliar reformador.

²⁶⁵⁰ ATMTT. Diligencias Previas 8.704. Eduardo Bigorra Valls.

²⁶⁵¹ ATMTT. S.O. 22562/40. Informe militar. Consejo de Guerra contra Antonio Devesa.

²⁶⁵² ANC. Expedientes del Juzgado de Instrucción número 3 de Barcelona, 112/39. Declaración de Josep Maria Batlle.

²⁶⁵³ AHN. Causa General. Legajo 1635-1, folios 248-259.

²⁶⁵⁴ ACTSJC. Libre de sortides de la Conselleria de Justicia i Dret, 1936-37, número de orden 7477 y fecha de salida 19 de enero de 1937.

²⁶⁵⁵ AHN. Causa General. Legajo 1694-2, folio 115.

²⁶⁵⁶ AHN. Causa General. Legajo 1635-1, folios 248-259.

²⁶⁵⁷ *Ibidem*.

CANUTO SERRANO, MELCHOR. Personal que cesa.²⁶⁵⁸ También consta como plantilla de guardia (interior).²⁶⁵⁹

CASABÓN ORTIGA, ANTONIO. Detenido el 22 de febrero de 1939. Casado. De profesión contable. Nacido en Ontiñena (Huesca). Trabajador de cervezas Moritz. Se le siguió un Consejo de Guerra, donde declaró de fue oficial de prisiones. Destituido en 1937 por las luchas de mayo. Fue denunciado y acusado de haber tratado mal a los presos, aunque se presentaron más testigos que avalaron su buen trato a los mismos. Hay documentos que le relacionaron con la Oficina Jurídica, una citación y varios recibos. Declaró a favor de un militar ante un Tribunal Militar durante la guerra. Fue condenado a 12 años y un día.²⁶⁶⁰

CASTAÑO MARTÍN, RICARDO. Plantilla de guardia.²⁶⁶¹

CASTELLÓ MARTÍN, EDUARDO. Plantilla de guardia.²⁶⁶²

CASTRO SALGADO, FÉLIX. Personal que cesa.²⁶⁶³ También consta como plantilla de guardia.²⁶⁶⁴

CERVERA PORTALÉS, FRANCISCO. Plantilla de guardia.²⁶⁶⁵

CLIMENT, ANTONIO. Plantilla de guardia.²⁶⁶⁶

CRUIXANT OLIVERAS, JOSÉ. (En algunos lugares consta como José Cruixent.) Consta con el empleo de chófer.²⁶⁶⁷ Aparece en una citación de la Oficina Jurídica como la persona que debe acompañar al citado.²⁶⁶⁸ Jesús Argemí Melian, en una declaración ante el Juez Santiago Sentís Melendo, dijo que era el chófer de Josep Maria Batlle.²⁶⁶⁹

DELICADO, FRANCISCO. Plantilla de guardia²⁶⁷⁰ (teléfono). Eduardo Barriobero lo propuso como testigo en el proceso que se le siguió ante el Tribunal Supremo de la República.²⁶⁷¹

FABIÁN, MARÍA. Plantilla de guardia (secretaria).²⁶⁷²

²⁶⁵⁸ *Ibidem.*

²⁶⁵⁹ *Ibidem.*

²⁶⁶⁰ ATMTT. Sumarísimo de Urgencia 1667/39. Contra Antonio Casabón Ortiga.

²⁶⁶¹ AHN. Causa General. Legajo 1635-1, folios 248-259.

²⁶⁶² *Ibidem.*

²⁶⁶³ *Ibidem.*

²⁶⁶⁴ *Ibidem.*

²⁶⁶⁵ *Ibidem.*

²⁶⁶⁶ *Ibidem.*

²⁶⁶⁷ *Ibidem.*

²⁶⁶⁸ AHN. Causa General. Legajo 1635-2, folio 482.

²⁶⁶⁹ AHN. Causa General. Legajo.1694-1, folio 66.

²⁶⁷⁰ AHN. Causa General. Legajo 1635-1, folios 248-259.

²⁶⁷¹ AHN. Causa General. Legajo 1694-2, folio 115.

FABREGAT TERUEL, JUAN. Personal que cesa.²⁶⁷³ También consta como plantilla de guardia.²⁶⁷⁴ Detenido en 1942. Acusado de haber formado parte de la Oficina Jurídica.²⁶⁷⁵

FARRERAS PONS, JUAN. Plantilla de guardia.²⁶⁷⁶

FERNÁNDEZ MOLINA, ANTONIO. Personal que cesa.²⁶⁷⁷ Consta con el empleo de chófer.²⁶⁷⁸

FERNÁNDEZ ROS, EDUARDO. Consta con el empleo de chófer.²⁶⁷⁹ Podría ser hermano de Antonio Fernández Ros.

GALLIFA. Josep Maria Batlle dijo que era uno de los milicianos que ocupa el Palacio de Justicia.²⁶⁸⁰

GASSÓ, JUAN. Plantilla de guardia (portería).²⁶⁸¹

GIMÉNEZ, ANTONIO. Consta en órdenes de detención y registro como delegado de la Oficina Jurídica para efectuar este cometido.²⁶⁸²

GIMÉNEZ, VICTOR. Plantilla de guardia.²⁶⁸³

GIMENO, VICTOR. Plantilla de guardia (divorcios).²⁶⁸⁴

GRANADOS TRIADO, GUILLERMO. Plantilla de guardia.²⁶⁸⁵ Es mencionado en algunas de las citaciones en las que debe acompañar al llamado a la Oficina Jurídica.²⁶⁸⁶

GRANDE, GUILLERMO. Plantilla de guardia.²⁶⁸⁷

GUINJOAN ROCA, ENRIQUE. Plantilla de guardia (jurídico).²⁶⁸⁸

²⁶⁷² AHN. Causa General. Legajo 1635-1, folios 248-259.

²⁶⁷³ *Ibidem.*

²⁶⁷⁴ *Ibidem.*

²⁶⁷⁵ 30 de agosto de 1942, *La Vanguardia Española*, p. 5.

²⁶⁷⁶ AHN. Causa General. Legajo 1635-1, folios 248-259.

²⁶⁷⁷ *Ibidem.*

²⁶⁷⁸ *Ibidem.*

²⁶⁷⁹ *Ibidem.*

²⁶⁸⁰ ANC. Expedientes del Juzgado de Instrucción número 3 de Barcelona, 112/39. Declaración de Josep Maria Batlle.

²⁶⁸¹ AHN. Causa General. Legajo 1635-1, folios 248-259.

²⁶⁸² AHN. Causa General. Legajo 1635-2, folio 275.

²⁶⁸³ AHN. Causa General. Legajo 1635-1, folios 248-259.

²⁶⁸⁴ *Ibidem.*

²⁶⁸⁵ *Ibidem.*

²⁶⁸⁶ AHN. Causa General. Legajo 1635-2, folios 479, 483, 517 y 519.

²⁶⁸⁷ AHN. Causa General. Legajo 1635-1, folios 248-259.

²⁶⁸⁸ *Ibidem.*

IBÁÑEZ. Plantilla de guardia.²⁶⁸⁹

IBÁÑEZ APARICIO, JUAN. Delegado de personal.²⁶⁹⁰ En el informe de la Policía consta su domicilio.²⁶⁹¹

INÉS MARTÍNEZ, EULOGIO. Consta con el empleo de chófer.²⁶⁹²

JOVER, RICARDO. Plantilla de guardia.²⁶⁹³

JOVER ROMEO, GABRIEL. Plantilla de guardia.²⁶⁹⁴

JUAN MANUEL. Plantilla de guardia (patrullas).²⁶⁹⁵

JURADO PÉREZ, MIGUEL. Citado en el libro memorias de Eduardo Barriobero.²⁶⁹⁶ No hay datos en los expedientes. En el anuncio de subasta de los bienes del condenado, por la sentencia recaída en el expediente núm. 459, consta como secretario Jurado sin más datos,²⁶⁹⁷ desconociéndose si se trata de Miguel Jurado u otro miliciano. Auxiliar de la Oficina Jurídica. Denunciado ante la autoridad militar por el súbdito alemán Gustavo Haas. Se le siguieron diligencias previas, donde dijo que estaba afiliado a la UGT y era secretario de José Merino Blázquez, también de la UGT. Hay un acta y relación de bienes para embargar que firmó Jurado, entre otros. Declararon a su favor el dueño de la empresa para la que trabajaba y un agente de aduanas. No hay sentencia, sólo una nota a lápiz de color rojo que dice: “Sancionado con el tiempo que lleva en prisión”.²⁶⁹⁸ En los expedientes de la Oficina Jurídica hay referencias al pleito de Gustavo Haas y a la subasta de sus bienes.

JUVÉ MANTÉ, RICARDO. Plantilla de guardia.²⁶⁹⁹

JUVÉ URPI, JOSÉ. Plantilla de guardia.²⁷⁰⁰

LECHA PRADES, EVARISTO. Plantilla de guardia.²⁷⁰¹ Nombrado auxiliar reformador el 3 de febrero de 1937.²⁷⁰² Jesús Argemí Melian dijo que fue el chófer de Antonio Devesa.²⁷⁰³

²⁶⁸⁹ *Ibidem.*

²⁶⁹⁰ *Ibidem.*

²⁶⁹¹ ANC. Expediente 112/39 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Barcelona, folio 290.

²⁶⁹² AHN. Causa General. Legajo 1635-1, folios 248-259.

²⁶⁹³ *Ibidem.*

²⁶⁹⁴ *Ibidem.*

²⁶⁹⁵ *Ibidem.*

²⁶⁹⁶ BARRIOBERO y HERRÁN, Eduardo, *Memorias de un tribunal revolucionario durante la República*, Barcelona, Hacer, 1986, p. 50.

²⁶⁹⁷ DOGC de 19 de noviembre de 1.936.

²⁶⁹⁸ ATMTT. Expediente de la Auditoría de Guerra, 1254/39. Miguel Jurado Pérez.

²⁶⁹⁹ AHN. Causa General. Legajo 1635-1, folios 248-259.

²⁷⁰⁰ *Ibidem.*

²⁷⁰¹ *Ibidem.*

LUCIANO MORESA, JOAQUÍN. Personal que cesa.²⁷⁰⁴ También consta como plantilla de guardia.²⁷⁰⁵

MANUEL GRIVÉ, ELADIO. Plantilla de guardia.²⁷⁰⁶

MARCO SEGARRA, ENCARNACIÓN. Plantilla de guardia.²⁷⁰⁷

MARFÁ MENDOZA, MIGUEL. Personal que cesa.²⁷⁰⁸ También consta como plantilla de guardia.²⁷⁰⁹

MARGALEF BARRACHINA, JAIME. Plantilla de guardia (jurídico).²⁷¹⁰

MARTÍN ALMAZAR, JUAN. Plantilla de guardia.²⁷¹¹

MARTÍNEZ, JOSÉ MARÍA. Consta como auxiliar de la Oficina Jurídica.²⁷¹²

MARTÍNEZ FORCA, FRANCISCO. Plantilla de guardia.²⁷¹³ En muchos expedientes se le encargó efectuar registros domiciliarios e incautaciones. Eduardo Barriobero lo citó como testigo en el procedimiento que se le siguió ante el Tribunal Supremo de la República. Fue teniente de investigación de la 26ª División.²⁷¹⁴

MASÓ, JOSÉ. Plantilla de guardia.²⁷¹⁵

MILIAN, BENITO. Personal que cesa.²⁷¹⁶ También consta como plantilla de guardia (jurídico).²⁷¹⁷

MIR MIR, PEDRO. Consta como auxiliar de la Oficina Jurídica.²⁷¹⁸ Podría ser hijo de Dolores Mir y de Pedro Mir, procesados junto con José María Batlle.

²⁷⁰² DOGC de 6 de febrero de 1937.

²⁷⁰³ AHN. Causa General. Legajo 1694-1, folio 66.

²⁷⁰⁴ AHN. Causa General. Legajo 1635-1, folios 248-259.

²⁷⁰⁵ *Ibidem.*

²⁷⁰⁶ *Ibidem.*

²⁷⁰⁷ *Ibidem.*

²⁷⁰⁸ *Ibidem.*

²⁷⁰⁹ *Ibidem.*

²⁷¹⁰ *Ibidem.*

²⁷¹¹ *Ibidem.*

²⁷¹² *Ibidem.*

²⁷¹³ *Ibidem.*

²⁷¹⁴ AHN. Causa General. Legajo 1694-2, folio 115.

²⁷¹⁵ AHN. Causa General. Legajo 1635-1, folios 248-259.

²⁷¹⁶ *Ibidem.*

²⁷¹⁷ *Ibidem.*

²⁷¹⁸ *Ibidem.*

MIRÓ PÉREZ, JOSÉ. Plantilla de guardia.²⁷¹⁹

MIRÓ SOLANS, LUÍS. Personal que cesa.²⁷²⁰ No obstante, en una de las citaciones de la Oficina Jurídica, es el encargado de acompañar a un citado.²⁷²¹ También consta como plantilla de guardia.²⁷²²

MORENO GALÁN, LEÓN. Plantilla de guardia.²⁷²³

NAVARRO, EMILIO. Consta en órdenes de detención y registro como delegado de la Oficina Jurídica para efectuar este cometido.²⁷²⁴

NAVARRO, JUAN. Consta en órdenes de detención y registro como delegado de la Oficina Jurídica para efectuar este cometido.²⁷²⁵

NAVARRO, PATRICIO. Josep Maria Batlle lo señaló como miembro del Sindicato de Transportes de la CNT y del Comité de Defensa del Centro.²⁷²⁶

NEIVA. María Benet Guarch declaró que era uno de los que registraron su casa. Dijo que le faltaban dos dedos y que había trabajado en el Hotel Ritz.²⁷²⁷

ORTS, TOMÁS. Josep María Batlle lo mencionó como uno de los milicianos que ocuparon el Palacio de Justicia.²⁷²⁸ Eduardo Barriobero lo citó como testigo en el procedimiento que se le siguió ante el Tribunal Supremo de la República. Fue capitán de ametralladores de la 26ª División.²⁷²⁹

PADILLA MOLINA, JUAN. Personal que cesa.²⁷³⁰ También consta como plantilla de guardia.²⁷³¹

PÉREZ. Plantilla de guardia (divorcios).²⁷³²

²⁷¹⁹ *Ibidem.*

²⁷²⁰ *Ibidem.*

²⁷²¹ AHN. Causa General. Legajo 1635-2, folio 481.

²⁷²² AHN. Causa General. Legajo 1635-1, folios 248-259.

²⁷²³ *Ibidem.*

²⁷²⁴ AHN. Causa General. Legajo 1635-2, folios 403, 404, entre otras.

²⁷²⁵ AHN. Causa General. Legajo 1635-2, folio 271.

²⁷²⁶ ATMTT. Sumarísimo ordinario 27.233. Josep María Batlle Salvat.

ANC. Expediente 112/39 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 3 de Barcelona. Declaración de Josep Maria Batlle en la prisión celular de Barcelona, en 1941.

²⁷²⁷ ANC. Expediente 112/39 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 3 de Barcelona., Declaración de María Benet Guarch.

²⁷²⁸ Idem. ANC. Declaración de Josep Maria Batlle.

²⁷²⁹ AHN. Causa General. Legajo 1694-2, folio 115.

²⁷³⁰ AHN. Causa General. Legajo 1635-1, folios 248-259.

²⁷³¹ *Ibidem.*

²⁷³² *Ibidem.*

PÉREZ, BIENVENIDO. Plantilla de guardia (patrullas, reserva).²⁷³³ Eduardo Barriobero lo propuso como testigo en el proceso ante el Tribunal Supremo de la República.²⁷³⁴

PÉREZ, DOMICIANO. Plantilla de guardia.²⁷³⁵

PÉREZ, JUAN. Plantilla de guardia.²⁷³⁶ Rafael Piza Roca declaró que fue uno de los que registraron en su casa.²⁷³⁷

PÉREZ, LUCIANO. Plantilla de guardia.²⁷³⁸

PÉREZ BLANEZ, CRISTOBAL. Plantilla de guardia.²⁷³⁹ En el informe de la policía consta su domicilio.²⁷⁴⁰

PÉREZ GARCÍA, FRANCISCO. Plantilla de guardia.²⁷⁴¹

PÉREZ MORILLA, DIEGO. Plantilla de guardia.²⁷⁴²

PÉREZ MORILLA, ANDRÉS. Personal que cesa.²⁷⁴³ También consta como plantilla de guardia.²⁷⁴⁴

PÉREZ PÉREZ, JOSÉ. Plantilla de guardia.²⁷⁴⁵

PÉREZ RODRÍGUEZ, DIONISIO. Plantilla de guardia.²⁷⁴⁶ En el informe de la Policía consta su domicilio.²⁷⁴⁷

PINA, FRANCISCO. Personal que cesa.²⁷⁴⁸

POLO, FRANCISCO. Nombrado en el libro de memorias de Eduardo Barriobero.²⁷⁴⁹

²⁷³³ *Ibidem.*

²⁷³⁴ AHN. Causa General. Legajo 1694-2, folio 115.

²⁷³⁵ AHN. Causa General. Legajo 1635-1, folios 248-259.

²⁷³⁶ *Ibidem.*

²⁷³⁷ ANC. Expediente 112/39 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 3 de Barcelona, declaración de Rafael Piza Roca.

²⁷³⁸ AHN. Causa General. Legajo 1635-1, folios 248-259.

²⁷³⁹ *Ibidem.*

²⁷⁴⁰ ANC. Expediente 112/39 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 3 de Barcelona, folio 290.

²⁷⁴¹ AHN. Causa General. Legajo 1635-1, folios 248-259.

²⁷⁴² *Ibidem.*

²⁷⁴³ *Ibidem.*

²⁷⁴⁴ *Ibidem.*

²⁷⁴⁵ *Ibidem.*

²⁷⁴⁶ *Ibidem.*

²⁷⁴⁷ ANC. Expediente 112/39 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 3 de Barcelona, folio 290.

²⁷⁴⁸ AHN. Causa General. Legajo 1635-1, folios 248-259.

PONCE GONZÁLEZ, FRANCISCO. Personal que cesa.²⁷⁵⁰ También consta como plantilla de guardia.²⁷⁵¹

PORTA PLANA, JAIME. Plantilla de guardia.²⁷⁵² También consta como plantilla de guardia (interior).²⁷⁵³

QUILEZ GONZALBO, PEDRO. Consta como auxiliar de la Oficina Jurídica.²⁷⁵⁴ Eduardo Bigorra Vall le definió físicamente como relativamente joven, regordete y bajo. Eduardo Barriobero lo propuso como testigo en el proceso ante el Tribunal Supremo de la República.²⁷⁵⁵

RAFALES, MARIANO. Personal que cesa.²⁷⁵⁶

RAFOLS, MARIANO. Plantilla de guardia.²⁷⁵⁷ Es posible que sea Mariano Rafales.

RODRÍGUEZ, JOSÉ. Plantilla de guardia.²⁷⁵⁸

ROVIRA GÓMEZ, JUSTO. Plantilla de guardia.²⁷⁵⁹ Nacido en 1916. Soltero. Hijo de José y Teresa. Detenido el 13 de julio de 1939. Se le siguió un consejo de guerra, donde declaró que prestó servicios en la Oficina Jurídica como ordenanza de divorcios. Fue miliciano de la cultura. Durante los primeros meses de la guerra escondió a varias personas. Fue condenado a 30 años de prisión que luego se le conmutaron por 20 años y un día.²⁷⁶⁰ En la nota de prensa en la que consta su detención se dice que participó en los atracos de Eduardo Barriobero y en varios asesinatos, si bien, como puede comprobarse por la condena que se le impuso, nada de ello era cierto.²⁷⁶¹

ROVIRA GILI, JAIME. Plantilla de guardia.²⁷⁶²

ROVIROSA BIOSCA, SEBASTIÁN. Personal que cesa.²⁷⁶³

ROVIROSA, SEBASTIÁN. Plantilla de guardia.²⁷⁶⁴

²⁷⁴⁹ BARRIOBERO y HERRÁN, Eduardo, *Memorias de un tribunal revolucionario....*, p. 50.

²⁷⁵⁰ AHN. Causa General. Legajo 1635-1, folios 248-259.

²⁷⁵¹ *Ibidem.*

²⁷⁵² *Ibidem.*

²⁷⁵³ *Ibidem.*

²⁷⁵⁴ AHN. Causa General. Legajo 1635-1, folios 248-259.

²⁷⁵⁵ AHN. Causa General. Legajo 1694-2, folio 115.

²⁷⁵⁶ AHN. Causa General. Legajo 1635-1, folios 248-259.

²⁷⁵⁷ *Ibidem.*

²⁷⁵⁸ *Ibidem.*

²⁷⁵⁹ *Ibidem.*

²⁷⁶⁰ ATMTT. Sumarísimo Ordinario, 22.306, contra Justo Rovira Gómez.

²⁷⁶¹ 16 de julio de 1939, *La Vanguardia*, p. 5.

²⁷⁶² AHN. Causa General. Legajo 1635-1, folios 248-259.

²⁷⁶³ *Ibidem.*

SALCEDO MARCUELLO, MÁXIMO. Plantilla de guardia.²⁷⁶⁵

SALVADOR, MIGUEL. Plantilla de guardia.²⁷⁶⁶

SÁNCHEZ, ARTURO. Plantilla de guardia.²⁷⁶⁷ Eduardo Barriobero lo citó como testigo en el procedimiento que se le siguió ante el Tribunal Supremo de la República.²⁷⁶⁸

SÁNCHEZ, CONSTANTINO. Plantilla de guardia.²⁷⁶⁹

SÁNCHEZ, JUAN. Plantilla de guardia.²⁷⁷⁰

SÁNCHEZ, VÍCTOR. Plantilla de guardia.²⁷⁷¹

SÁNCHEZ, ESTEBAN. Plantilla de guardia.²⁷⁷²

SÁNCHEZ CASALS, ESTEBAN. Consta con el empleo de chófer.²⁷⁷³

SÁNCHEZ MARTÍNEZ, GERMINAL. Plantilla de guardia.²⁷⁷⁴

SANGRA, RICARDO M. Nombrado en el libro de memorias de Eduardo Barriobero.²⁷⁷⁵

SANTOS SERNA, MANUEL. Plantilla de guardia (patrullas).²⁷⁷⁶ Consta en una citación de la Oficina Jurídica como la persona que debía acompañar al citado.²⁷⁷⁷ En algunos expedientes se le encargó efectuar registros domiciliarios e incautaciones. Eduardo Barriobero lo propuso como testigo en el proceso ante el Tribunal Supremo de la República.²⁷⁷⁸

SATINE MARÍN, JOSÉ. Plantilla de guardia.²⁷⁷⁹

SATORRAS, JOSÉ. Plantilla de guardia.²⁷⁸⁰

²⁷⁶⁴ *Ibidem.*

²⁷⁶⁵ *Ibidem.*

²⁷⁶⁶ *Ibidem.*

²⁷⁶⁷ *Ibidem.*

²⁷⁶⁸ AHN. Causa General. Legajo 1694-2, folio 115.

²⁷⁶⁹ AHN. Causa General. Legajo 1635-1, folios 248-259.

²⁷⁷⁰ *Ibidem.*

²⁷⁷¹ *Ibidem.*

²⁷⁷² *Ibidem.*

²⁷⁷³ *Ibidem.*

²⁷⁷⁴ *Ibidem.*

²⁷⁷⁵ BARRIOBERO y HERRÁN, Eduardo, *Memorias de un tribunal revolucionario...*, p. 50.

²⁷⁷⁶ AHN. Causa General. Legajo 1635-1, folios 248-259.

²⁷⁷⁷ AHN. Causa General. Legajo 1635-2, folio 601.

²⁷⁷⁸ AHN. Causa General. Legajo 1694-2, folio 115.

²⁷⁷⁹ AHN. Causa General. Legajo 1635-1, folios 248-259.

²⁷⁸⁰ *Ibidem.*

SERVITGE, FRANCISCO. Nombrado en el libro de memorias de Eduardo Barriobero.²⁷⁸¹

SOTERRES, JOSÉ. Plantilla de guardia.²⁷⁸² Es posible que sea José Satorras.

VALERO VERA, MANUEL. Plantilla de guardia.²⁷⁸³

VESES PASCUAL, JOSÉ. Plantilla de guardia.²⁷⁸⁴

VILA, FRANCISCO. Plantilla de guardia.²⁷⁸⁵

VILLAR MALDONADO, AMOR. Consta en órdenes de detención y registro como delegado de la Oficina Jurídica para efectuar este cometido.²⁷⁸⁶

VIÑUALES FARIÑA, MARIANO. Consta como auxiliar de la Oficina Jurídica.²⁷⁸⁷ En el libro de memorias de Eduardo Barriobero dice que fue miembro de la Oficina Jurídica. Antes de la disolución de las mismas fue nombrado Fiscal de los Tribunales Populares, correspondiéndole serlo del Cuarto Tribunal.²⁷⁸⁸ Tuvo competencias para juzgar delitos de sabotaje contra la nueva economía. Estuvo poco tiempo en la Oficina Jurídica, ya que fue nombrado Fiscal del Jurado Popular núm. 2 de Barcelona. Se exilió a Francia, pasando posteriormente a México con Ángel Samblancat y publicando un libro en la misma editorial que él.²⁷⁸⁹ En la entrevista que se le hizo en el núm. 12 de *Mi Revista*, de abril de 1937, se incluyó una fotografía suya. Publicó varios artículos en *Solidaridad Obrera*,²⁷⁹⁰ uno con el título “¡Salud camaradas rusos!”²⁷⁹¹

YAGO PASTOR, RAFAEL. Delegado de personal.²⁷⁹² Josep Maria Batlle dijo que era uno de los milicianos que ocuparon el Palacio de Justicia.²⁷⁹³ Eduardo Barriobero lo citó como testigo en el juicio ante el Tribunal Supremo de la República.²⁷⁹⁴

²⁷⁸¹ BARRIOBERO y HERRÁN, Eduardo, *Memorias de un tribunal revolucionario....*, p. 50.

²⁷⁸² AHN. Causa General. Legajo 1635-1, folios 248-259.

²⁷⁸³ *Ibidem*.

²⁷⁸⁴ *Ibidem*.

²⁷⁸⁵ *Ibidem*.

²⁷⁸⁶ AHN. Causa General. Legajo 1635-2, folios 367, 370, 373, 405, entre otros.

²⁷⁸⁷ AHN. Causa General. Legajo 1635-1, folios 248-259.

²⁷⁸⁸ DOGC de 24 de octubre de 1936.

²⁷⁸⁹ VIÑUALES FARIÑA, Mariano, *Titín y los perros*, México editorial Oribe, s/f.

²⁷⁹⁰ 16 de diciembre de 1936, *Solidaridad Obrera*, p. 10; 20 de diciembre de 1936, *Solidaridad Obrera*, p. 3.

²⁷⁹¹ 23 de octubre de 1936, *Solidaridad Obrera*, p. 3.

²⁷⁹² AHN. Causa General. Legajo 1635-1, pp. 248-259.

²⁷⁹³ ANC. Expediente 112/39 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 3 de Barcelona, declaración de Josep Maria Batlle.

²⁷⁹⁴ AHN. Causa General. Legajo 1694-2, folio 115.

ANEXO 2

AUXILIARES JUDICIALES DE LA OFICINA JURÍDICA

Además de Jesús Argemí Melian, varios funcionarios judiciales colaboraron con la Oficina Jurídica como auxiliares. Sobre ellos se ha hecho un silencio absoluto que ni los funcionarios de justicia que declararon contra la Oficina Jurídica se atrevieron a delatarles.

ALBA CAMPA, CARMEN.

No hay datos en los expedientes estudiados. Eduardo Barriobero, en su libro de memorias, la señaló como componente de la Oficina Jurídica.²⁷⁹⁵ Asimismo, aparece en la fotografía de *El Diluvio*, de 4 de octubre de 1936, siendo la más pequeña de las dos mujeres que salen retratadas. Fue nombrada Auxiliar 2.^a de la Sala de Divorcios de la Generalitat de Cataluña.²⁷⁹⁶

ROCA RAUSA, RICARDO DE. Fue uno de los testigos de la acusación en el Consejo de Guerra contra Josep Maria Batlle.²⁷⁹⁷ En unas declaraciones –poco creíbles por las contradicciones entre la edad que dijo tener (28 años en 1943) y los cargos que ostentaba antes de la guerra (secretario de sala con 18 años) y de pasante (con 17 o 18 años, como máximo) del despacho de Juan Rusiñol– sostuvo que allí conoció a Josep Maria Batlle y que cuando estalló la guerra trabajaba en el Palacio de Justicia. Estuvo escondido por sus antecedentes derechistas y católicos. Manifestó que conoció a Pepito Ferrer,²⁷⁹⁸ quien le dijo que no podía estar en aquella actitud pasiva y que debía tratar de enterarse de lo que ocurría en el Palacio de Justicia, entrando en la misma como mecanógrafo del abogado Fernando Ros.²⁷⁹⁹ Según dijo, una vez en la Oficina Jurídica García Poblaciones lo tomó como secretario particular, entrando de lleno en el plan de observación que le tenían encomendado. Manifestó que Eduardo Barriobero, como presidente, formó del llamado Tribunal del Pueblo.²⁸⁰⁰ También señaló como miembro de dicha Oficina a Josep Maria Batlle, y como secretario de Eduardo Barriobero a Jesús Argemí. Declaró que secundando la labor del jefe había una serie de abogados, entre los que estuvieron

²⁷⁹⁵ BARRIOBERO y HERRÁN, Eduardo, *Memorias de un tribunal revolucionario....*, p. 50.

²⁷⁹⁶ ACTSJC. Llibre de sortides de la Conselleria de Justicia i Dret, 1936-37, número de orden 6429 y fecha de salida 28 de septiembre de 1936.

²⁷⁹⁷ ATMTT. S.O. 27.233. José María Batlle Salvat. Declaración de Ricardo de Roca Rausa.

²⁷⁹⁸ No es creíble esta historia, ya que si estuvo escondido no podía estar en la Oficina Jurídica.

²⁷⁹⁹ El mecanógrafo no conocía el apellido de su jefe (Fernandez Ros).

²⁸⁰⁰ Los miembros de la Oficina Jurídica jamás la denominaron como Tribunal del Pueblo, lo cual llama a que pudiera haber impostura.

Antonio Fernández Ros y José Medina,²⁸⁰¹ y que formando guardia permanente del tribunal había un grupo de patrulleros, afirmando que hacían la función de enlaces de la cárcel de San Elías y la checa de la calle Cortes y que se dedicaron a atemorizar a las personas llamadas por el Tribunal. Para esta misión manifestó que había unos cuya misión era transportar a los sentenciados por el Tribunal²⁸⁰² y ser entregados a las checas. Declaró que como medida punitiva, los sentenciados que se resistían a ser expoliados eran conducidos a los sótanos del Palacio de Justicia y que una vez encerrados en los calabozos padecían el martirio del hambre,²⁸⁰³ negándoseles el menor sustento cuando pedían clemencia, hasta que viendo que el individuo desfallecía eran conducidos nuevamente a la Oficina. Una vez allí, Eduardo Barriobero les decía: “que las veinte pesetas a los Padres Benitos, pues ahora eran veinte mil pesetas para la causa roja”, y que en caso de resistirse, las pistolas exhibidas en la mesa de los presuntos magistrados – Eduardo Barriobero y Antonio Fernández Ros– eran suficiente aviso para presentir el fin que les esperaba. Añadió que fueron numerosísimas las personas detenidas y que Josep María Batlle era precisamente quien se encargaba de distribuir a los detenidos entre los diferentes centros de tortura.²⁸⁰⁴ Sostuvo que le constaba que en la Oficina Jurídica se fundían las alhajas expoliadas²⁸⁰⁵ y que Eduardo Barriobero y otros hacían frecuentes viajes al extranjero para dejar en lugar seguro el fruto de sus hazañas. Además, dijo saber que por la noche se reunían en conciliábulos los capitostes para sentenciar a las presuntas víctimas y manifestó que por entonces se decía que por la noche se oían frecuentes disparos en los sótanos del Palacio de Justicia.²⁸⁰⁶ Fue falangista y ex cautivo.

MANUEL TORRENT CLARAMUNT. Según denunció Antonio Lloberes Tagell, en la siguiente transcripción, prestó servicios en la Oficina Jurídica y fue funcionario de la administración de justicia antes de la rebelión militar:

Que a dicha Oficina Jurídica fueron a prestar servicio voluntariamente varios auxiliares del Palacio, recordando en este momento únicamente el que declara, a Manuel Torrent Claramunt.²⁸⁰⁷

Hemos visto que en el Consejo de Guerra seguido contra Josep Maria Batlle Salvat al ser interrogado para que señalase los nombres de los funcionarios de justicia que habían prestado sus servicios en la Oficina Jurídica de Barcelona, dijo que desconocía sus nombres. Ningún miembro de la Oficina Jurídica proporcionó nombres de estos funcionarios para evitar represalias, por lo que de momento desconocemos más nombres.

²⁸⁰¹ Resulta poco creíble que trabajase en la Oficina Jurídica y no conociese a más personas.

²⁸⁰² Resulta poco creíble todo esto.

²⁸⁰³ De los pocos denunciantes de los que hay constancia que fueron detenidos, ninguno se quejó de pasar hambre durante su retención.

²⁸⁰⁴ Este testigo va más allá que el resto de acusadores de la Oficina Jurídica, asegurando que se torturaba. Ningún testigo ha declarado que padeciera torturas.

²⁸⁰⁵ Declaró que le “constaba” que fundían las alhajas expoliadas. Por lo tanto, no lo vio, a pesar de que supuestamente trabajó en la Oficina Jurídica.

²⁸⁰⁶ Esta es la declaración más increíble de todas, puesto que los calabozos pertenecían al Juzgado de guardia y estaban bajo la jurisdicción del Juez de guardia y sus funcionarios.

²⁸⁰⁷ AHN. Causa General. Legajo 1635-4. Declaración de Antonio Lloberes Tagell, pp. 844-853.

FUENTES

ARCHIVOS

Arxiu Central del Tribunal Superior de Justícia de Catalunya

1. Sección de Divorcios de la Oficina Jurídica.
2. Oficina Jurídica.
3. Documentos sueltos de la Oficina Jurídica.
4. Capsa d'expulsions del Col·legi d'Advocats de Barcelona.
5. Expedientes del Tribunal Industrial de Barcelona, 1936-1937.
6. Expedientes del Tribunal de Cassació, 1936-1937.
7. Llibre de sortides de la Conselleria de Justícia i Dret, 1936-1937.
8. Expedientes personales de justicia. Generalidad de Catalunya.
9. Expedientes del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

Archivos judiciales

1. Arenys de Mar.
2. Badalona.
3. Gerona.
4. Granollers.
5. Manresa.
6. Mataró.
7. Audiencia de Tarragona.
8. Tortosa.

Archivos municipales

1. Arxiu municipal de Girona.
2. Arxiu històric Fidel Fita de Arenys de Mar.
3. Arxiu històric de la Ciutat de Badalona.
4. Arxiu històric municipal de Tarragona.

Archivos comarcales

1. Arxiu històric de Girona. Expediente de fronteras de Josep María Bertrán de Quintana.
2. Arxiu comarcal del Vallés oriental.
3. Arxiu històric comarcal de Tortosa.

4. Arxiu comarcal de Mataró.
5. Arxiu comarcal del Bages.

Archivo del Tribunal Militar Territorial Tercero

1. Sumarísimo de Urgencia 6/39, contra Eduardo Barriobero y Herrán.
2. S.O. 22562/40, contra Antonio Devesa Bayona Legajo 1694-2.
3. Sumarísimo Ordinario, 22.306, contra Justo Rovira Gómez.
4. Sumarísimo Ordinario 27.233/41, contra Josep María Batlle Salvat, Pedro Mir y Dolores Mir.
5. Sumarísimo de Urgencia 1667/39. Contra Antonio Casabón Ortiga.
6. S.O. 22562/40. Antonio Devesa Bayona.
7. Diligencias Previas 8.704. Eduardo Bigorra Valls.
8. Sumarísimo Ordinario 30.960. Contra Juan Bagán Sanahuja.
9. Expediente de la Auditoria de Guerra 1516/39. Alfonso Aguado Victoria.
10. Sumario Ordinario 30.863. Epifani Climent Valdés.
11. Sumarísimo de Urgencia, 161, Ángel Gill Silvestre.
12. Sumarísimo Ordinario 14.151. Andrés Cuenca Álvarez.
13. Expediente de la Auditoría de Guerra, 1254/39. Miguel Jurado Pérez.
14. Sumarísimo de Urgencia, 7610 acumulado. Antonio Arroyo.
15. Sumarísimo de urgencia 2023/39. José Grau Marco.
16. Sumarísimo de urgencia 3785/39. José Manuel Rueda Nel·lo.
17. Sumarísimo Ordinario 29.655/42. Ángel Samblancat Salanova, Miguel López del Vallado Valdés y 14 más.
18. Sumarísimo de Urgencia acumulado 589/39. Antonio García Poblaciones

Archivo Histórico Nacional- causa general

Legajos, 1474, 1491, 1588, 1594, 1635, 1636, 1642, 1643, 1694, 1746, 1747.

Archivo General de la Administración

1. Miguel Ciges Pérez. Justicia, Depuración magistrados, IDD (7) 22.1, Sig. 36/14063, expediente 48.
2. Eduardo Barriobero y Herrán. Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas. Sala de Alzadas. (7)39.275/0396.

Archivo del Ministerio de Justicia

1. Antonio Bonafós Amezua.
2. Consulta sobre Antonio Fernández Ros y José Medina Rodríguez.

Archivo de la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas
Consulta sobre Antonio Fernández Ros y José Medina Rodríguez.

Arxiu Nacional de Catalunya

1. Expedientes del Colegio de Abogados de Barcelona.
2. Expedientes de la cárcel Modelo 1936-1942.
3. Expedientes judiciales de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Barcelona: Decano, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11 y 14.
4. Arxiu Bosch i Gimpera.
5. Arxiu Josep Andreu i Abelló.

Arxiu Històric de la Universitat de Barcelona

1. Maria Lluïsa Algarra Coma.
2. Eduardo Félix de Palma Álvarez de Sotomayor.

PRENSA OFICIAL

1. Butlletí Oficial de la Generalitat de Catalunya. Julio y agosto de 1936.
2. Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya. Agosto de 1936-enero de 1939.
3. Gaceta de Madrid. 1936.
4. Boletín Oficial de la provincia de Barcelona. 1939-1942.

PRENSA DIARIA

BARCELONA

1. El Diluvio.
2. La Humanitat.
3. La Vanguardia.
4. La Noche.
5. L'Instant.
6. El Noticiero Universal.
7. Solidaridad Obrera.
8. Treball.
9. La Batalla.
10. El Día Gráfico.
11. Boletín de Información de la CNT-AIT.
12. Diari de Barcelona.
13. Full Oficial del Dilluns de Barcelona.
14. La Rambla.

15. Las Noticias.
16. La Humanitat.
17. Renovación.
18. Diario del Comercio.
19. La Veu de Catalunya.
20. La Publicitat.
21. Última Hora.
22. Diario Mercantil.
23. Diario de la Marina.
24. La Vanguardia Española.
25. La Hoja del Lunes.
26. Solidaridad Nacional.

MADRID y SEVILLA

1. ABC.

PRENSA COMARCAL

BADALONA

1. Diari Oficial del Comité Antifascista i de Salut Pública de Badalona.
2. Diari Oficial de Badalona.
3. Vía libre.
4. Front.
5. Joventut.
6. Butlletí Oficial de L'Ajuntament de Badalona i Setmanari d'Informació local.
7. El Deber.
8. Ruta.
9. Eco de Badalona.

GRANOLLERS

1. La Gralla
2. Orientaciones Nuevas, órgano de la CNT del Vallés Oriental.

MANRESA

1. El Día.
2. Diario de Avisos de Manresa.
3. El Pla de Bages.

MATARÓ.

1. Llibertat.

TARRAGONA

1. Diari de Tarragona.
2. Front Popular.
3. Front Anti-feixista.
4. Llibertat.
5. Acció. POUM.
6. Endavant. PSUC. Desde enero de 1937.

TORTOSA

1. Heraldo de Tortosa.
2. El Pueblo.
3. Vida Tortosina. Setmanari Portaveu. Acció Catalana Republicana al Baix Ebre.
4. Oriente. Semanario. Organo confederal y anarquista de la comarca de Tortosa.
5. Lluita.
6. Ciudad y Campo.

GERONA

1. L'Autonomista.

REVISTAS

1. Mi revista.
2. Ruta.
3. Dovella de Manresa

REVISTAS JURÍDICAS

1. Revista General de Legislación y Jurisprudencia.
2. Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales.
3. Revista Jurídica de Catalunya.
4. Revista Jurídica (Facultat de Dret de la Universitat de Barcelona).
- 5.- Revista de Derecho Privado.

BIBLIOGRAFIA

- ABAD DE SANTILLÁN, Diego, *Porqué perdimos la guerra*, Barcelona, Plaza y Janés, 1977.
- ABAD DE SANTILLÁN, Diego, *Estrategia y Táctica*, Madrid, Ediciones Júcar, 1976.
- ABAD DE SANTILLÁN, Diego, *Memorias 1897-1936*, Barcelona, Planeta, 1977.
- ABAD DE SANTILLÁN, Diego, *El anarquismo y la revolución en España, escritos 1930/38*, Madrid, editorial Ayuso, 1976.
- ABELLA, Rafael, *Finales de enero, 1939. Barcelona cambia de piel*, Barcelona, Planeta, 1992.
- ABELLA, Rafael, *La vida cotidiana durante la Guerra Civil. La España nacional*, Barcelona, Editorial Planeta, 1973.
- ABELLA, Rafael, *La vida cotidiana durante la Guerra Civil. La España republicana*, Barcelona, Editorial Planeta, 1975.
- ABELLA, Rafael, *La vida cotidiana en España bajo el régimen de Franco*, Barcelona, Argos Vergara, 1985.
- ACKELSBERG, Martha A, *Mujeres libres*, Barcelona, Editorial Virus, 1999.
- ADILLÓN i BAUCCELLS, Miquel, *El último soldado del P.O.U.M.*, Vic, Impremta Davi, 2001.
- AGUADO, Emiliano, *Don Manuel Azaña Díaz*, Barcelona, Nauta, 1972.
- AGUSTI, Ignacio, *Ganas de hablar*, Barcelona, editorial Planeta, 1974.
- ALAIZ, Felipe, *Tipos españoles*, París, ediciones UMBRAL, 1965.
- ALAIZ, Felipe, *Vida y muerte de Ramón Acín*, París, Ediciones Umbral, s/f.
- ALBA, Víctor, *El Frente Popular*, Barcelona, Planeta, 1976.
- ALBA, Víctor, *El partido comunista en España*, Barcelona, Planeta, 1979.
- ALBA, Víctor, *Los sepultureros de la República*, Barcelona, Planeta, 1977.
- ALBA, Víctor, IGLESIAS, Ignacio, *L'aventura del militant*, Barcelona, Laertes, 1994.
- ALBA, Víctor, *Los conservadores en España*, Barcelona, Planeta, 1981.
- ALBERTI, Santiago, *El republicanisme català i la restauració monàrquica (1875-1923)*, Barcelona, Alberti editor, 1973.
- ALBORNOZ, Álvaro de, *El temperamento español. La democracia y la libertad*, Barcelona, Editorial Minerva, s/f.
- ALCALÁ César, *La represión política en Cataluña (1936-1939)*, Madrid, Grafite editorial, 2005.
- ALCALÁ, César, *Checas de Barcelona*, Barcelona, Belacqva, 2005.
- ALCALÁ-ZAMORA CASTILLO, Niceto, *Los defectos de la Constitución de 1931 y tres años de experiencia constitucional*, Madrid, Editorial Civitas, 1981.
- ALCALÁ-ZAMORA CASTILLO, Niceto, *Estudios de derecho procesal*, Madrid, Góngora, 1934.
- ALCALÁ-ZAMORA CASTILLO, Niceto, *Política y proceso*, Madrid, Civitas, 1978.
- ALCALÁ-ZAMORA TORRES, Niceto, *Memorias*, Barcelona, Planeta, 1977

- ALCALDE, Carmen, *Federica Montseny. Palabra en Rojo y Negro*, Barcelona, Argos Vergara, 1983.
- ALCAZAR DE VELASCO, Angel, *La gran fuga*, Barcelona, Editorial Planeta, 1977.
- ALCAZAR DE VELASCO, Angel, *los siete días de Salamanca*, Madrid, G. del Toro editor, 1976.
- ALCOCER, Santos, *La "quinta columna"*, Madrid, G. del Toro, 1976.
- ALCOCER, Santos, *...Y Madrid dejó de reir*, Madrid, G. del Toro, 1974.
- ALCOFAR NASSAES, J. L, *C.T.V. Los legionarios italianos*, Barcelona, DOPESA, 1972.
- ALCOFAR, NASSAES, J. L, *La marina italiana en la guerra española*, Barcelona, editorial euros, 1975.
- ALCOFAR, NASSAES, J. L, *"SPANSKY" Los extranjeros que lucharon en la guerra civil española*, Barcelona, Dopesa, 1973, 2 vol.
- ALMAGRO SAN MARTIN, M. de, *La guerra civil española*, Buenos Aires 1937.
- ALTÉS, Elvira, *Les periodistes en el temps de la República*, Barcelona, Col.legi de periodistes de Catalunya, 2007.
- ÁLVAREZ PUGA, E. *Historia de la Falange*, Barcelona, Dopesa, 1969
- AMETLLA, Claudi, *Memòries polítiques 1918-1936*, Barcelona, Distribucions Catalonia, 1979.
- AMETLLA, Claudi, *Memòries polítiques 1936-1940*, Barcelona, Distribucions Catalonia, 1983.
- AMETLLA, Claudi, *Catalunya. Paradís perdut (la guerra civil i la revolució anarco-comunista)*, Barcelona, editorial Selecta, 1984.
- ANDRADE, Juan, *La revolución española día a día*, Barcelona, editorial Nueva Era y publicaciones Trazo, 1979.
- ANSÓ, Mariano, *Yo fui ministro de Negrin*, Barcelona, Editorial Planeta, S.A., 1976.
- ARAQUISTAIN, Luís, *Sobre la guerra civil y en la emigración*, Madrid, Espasa Calpe, 1983.
- ARNAL, Jesús, *Yo fui secretario de Durruti*, Zaragoza, Mira editores, 1995.
- ARRARAS, J. *Historia de la Segunda República Española*, Madrid, Editora Nacional, 1956-1958, 4 vols.
- ARRARÁS, Joaquín, *Historia de la Cruzada Española*, Madrid, Datafilms, S.A., 1984, 7 vol.
- ARRESE, José Luís de, *La revolución social del nacional-sindicalismo*, Madrid, ediciones del movimiento, 1959.
- ARTIS I BENACH, Pere, *Lluís Millet vist per Lluís Millet*, Barcelona, Editorial Pòrtic, 1983.
- ARTIS GENER, A,(TISNER), *Viure i veure. I*, Barcelona, Editorial Pòrtic, 1990.
- AVILÉS, Gabriel, *Tribunales rojos, vistos por un abogado defensor, un reportaje de héroes y mártires...*, Barcelona, Destino, 1939.
- AZNAR, Manuel, *Historia militar de la guerra de España*, Madrid, Editora nacional, 1958-1963, 3ª. edición. 3 vol.

- AZAÑA DIAZ, Manuel, *Diarios, 1932-1933, "los cuadernos robados"*, Barcelona, Editorial Critica, Grijalvo, Mondadori, 1977.
- AZAÑA DIAZ, Manuel, *Diarios de guerra*, Barcelona, Paneta DeAgostini, 2005.
- AZAÑA DIAZ, Manuel, *Memorias políticas y de guerra, diario-discursos 1931*, Madrid, Afrodisio Aguada, 1976, vol. 1.
- AZAÑA, DIAZ, Manuel, *Memorias políticas y de guerra, I y II*, Barcelona, Crítica, 1978.
- AZCARATE, Gumersindo, *El régimen parlamentario en la práctica*, Madrid, sobrinos de la sucesora de M. Munuesa de los Ríos, 1931.
- AZPIAZU, Iñaki de, *Siete meses y siete días en la España de Franco. El caso de los católicos vascos*, Caracas, 1964.
- BADIA, F, *Els camps de treball a Catalunya durant la Guerra Civil 1936-1939*, Barcelona, Publicacions de l'Abadia de Montserrat, 2001.
- BAHAMANDE, Antonio, *Un año con Queipo de Llano (Memorias de un nacionalista)*, Sevilla, Espuela de Plata, 2005.
- BAKUNIN, Mijail, *Dios y el estado*, Madrid, Ediciones Júcar, 1975.
- BAKUNIN, Mijail, *Estatismo y anarquía*, Barcelona, Ediciones Orbis, 1976.
- BALCELLS, A, *El problema agrari a Catalunya. La quiestió rabassaire (1890-1936)*, Barcelona, Nova Terra, 1968.
- BALCELLS, A, *Crisis económica y agitación social en Cataluña, 1930-1936*, Barcelona, Ariel, 1971.
- BALCELLS, Albert, *Justícia i presons després de maig de 1937 a Catalunya. (Intents regularitzadors del conseller Bosch Gimpera)*, Barcelona, Rafael Dalmau editor, 1989.
- BALSELLS MORERA, Pau, *Cárceles soviéticas*, Barcelona, Bosch, 1937.
- BALSELLS MORERA, Pau, *La herencia en la Unión Soviética*, Barcelona, Talleres gráficos Alfa, 1935.
- BARATECH SALES, Feliciano, *Banca Catalana (1959-1984)*, Barcelona, Planeta, 1985.
- BARRIOBERO Y HERRÁN, Eduardo, *El Tribunal Revolucionario de Barcelona, 1936-1937*, Sevilla, Ediciones Espuela de Plata, 2007.
- BARRIOBERO y HERRAN, Eduardo, *Memorias de un tribunal revolucionario* (prólogo de Mateu Seguí Parpal), Hacer, Barcelona, 1986.
- BARRIOBERO y HERRÁN, Eduardo, *El divorcio y las leyes laicas de la República*, Madrid, Imprenta de Galo Sáez, Colección Juris, 1932.
- BARRIOBERO y HERRÁN, Eduardo, *La Francmasonería. Sus apologistas y sus detractores. Infundios, desmentidos y secretos revelados*, Madrid, imprente de Galo Sáez, 1935.
- BARRIOBERO y HERRÁN, Eduardo, *Proceso y ejecución de Luís XVI*, Madrid, mundo latino, CEIP, 1931.
- BARRIOS, Manuel, *El último virrey. Queipo de Llano*, Barcelona, Argos Vergara, 1978
- BARRULL PELEGRÍ, J, *Violència popular revolucionària: el tribunal Popular de Lleida (1936-1937)*, Lleida, Pagès, 1986.
- BENAVIDES, Manuel D, *Guerra y revolución en Cataluña*, México, Ediciones Roca, S.A., 1978.

- BENET, Josep, *Doménech Latorre, afusellat per catalanista*, Barcelona, Edicions 62, 2003.
- BERDAH, Jean-François, *La democracia asesinada. La República española y las grandes potencias, 1931-1939*, Barcelona, Crítica, 2002.
- BERGAMIN, José, *El pensamiento perdido. Páginas de la guerra y del destierro*, Madrid, ediciones Adra, 1976
- BERNECKER, Walther L, *Colectividades y revolución social. El anarquismo en la guerra civil española, 1936-1939*, Barcelona, Editorial Crítica, 1982.
- BERNILS i MACH, Josep M, *La guerra civil a Figueres 1936-39*, Figueres, Editorial l'Empordà, 1986
- BERTRÁN GÜELL, Felipe, *Preparación y desarrollo del alzamiento nacional*, Valladolid, Librería Santarén, 1939.
- BERTRANA, Aurora, *Memòries del 1935 fins al retorn a Catalunya*, Barcelona, Pòrtic, 1975.
- BESTEIRO, Julián, *Marxismo y antimarxismo*, Madrid, editorial ZYX, 1968.
- BLANCO ESCOLÁ, Carlos, *Franco y Rojo. Dos generales para dos Españas*, Barcelona, Editorial Labor, 1993.
- BLANCO, Santiago, *El inmenso placer de matar a un gendarme. Memorias de guerra y exilio*, Madrid, Cuadernos para el diálogo, 1977.
- BOLLOTEN, Burnett, *El gran engaño*, Barcelona, Luis Caralt editor, 1984.
- BONAMUSA, Francesc, *L'Administració de Justícia a Catalunya*, Barcelona, (Setembre-Desembre 1936), Recerques núm. 4. Editorial Ariel, 1974, pp. 191-218.
- BOOKCHIN, Murray, *Los anarquistas españoles, los años heroicos 1868-1936*, Barcelona, Grijalbo, 1980.
- BORKENAU, Franz, *El reñidero español*, Madrid, Ibérica de Ediciones y Publicaciones, 1977.
- BOSCH-GIMPERA, Pere y OLIVAR-BERTRAND, Rafael, *Correspondencia 1969-1974*, Barcelona, Edicions Proa, 1978.
- BOWERS, Claude G, *Ma mission en Espagne (1933-1939)*, París, Flammarion.1956
- BRADEMÁS, John, *Anarcosindicalismo y revolución en España, 1930-1937*, Barcelona, Editorial Ariel, 1974.
- BRAVO, Francisco, *José Antonio ante la justicia roja*, Madrid, ediciones de la vicesecretaría de educación popular, 1941.
- BRAVO MORATA, Federico, *Historia de la República*, Barcelona, Daimon, 1977, 2 vol.
- BRAVO MORATA, Federico, *La reforma agraria de la República*, Madrid, Fenicia, 1978.
- BRAVO MORATA, Federico, *La Batalla de Madrid. La guerra de España*, Madrid, Fenicia, 1968
- BRAVO VEGA, Julián, *Eduardo Barriobero y Herrán (1875-1939), una nota sobre su vida y escritos*, Madrid, Fundación de estudios libertarios Anselmo Lorenzo, 2002.
- BRAVO VEGA, Julián, *Actas del congreso internacional. Eduardo Barriobero y Herrán (1875-1939) Sociedad y cultura radical. 1932: los sucesos de Arnedo*, Logroño, universidad de La Rioja, 2002.
- BRENAN, G, *El laberinto español*, París, Ruedo Ibérico, 1962.

- BREY, Gérald y MAURICE, Jacques, *Historia y leyenda de Casas Viejas*, Madrid, Zero, S.A., 1976.
- BRICALL, Josep Maria, *Política econòmica de la Generalitat (1936-1939)*, Barcelona, edicions 62, 1979, vol. II.
- BROGGI, Moisés, *Memòries d'un cirurgià*, Barcelona, Edicions 62, 2001.
- BROMBERGER, J., *Petit dictionnaire juridique*, París, Librairies techniques, 1956.
- BROUÉ, Pierre y TÉMIME, Émile, *La revolución y la guerra de España*, México-Buenos Aires, Fondo de cultura popular, 1962, 2 vol.
- BUEN, Demófilo de, *Introducción al estudio del derecho civil*, Madrid, Editorial revista de derecho privado, 1932.
- BUESO, Adolfo, *Como fundamos la C.N.T.*, Barcelona, Avance, 1976
- BUQUERAS, Ignacio, *CAMBÓ*, Barcelona, Plaza y Janés, 1987.
- CABANELLAS, Guillermo, *Cuatro generales*, Barcelona, editorial Planeta, 1977. 2 vol.
- CABANELLAS, Guillermo, *La guerra de los mil días*, Buenos Aires, Grijalbo Argentina, 1973. 2 vol.
- CABANELLAS, Guillermo, *Derecho de los riesgos del trabajo*, Buenos Aires, Bibliográfica Omega, 1968.
- CABANELLAS, Guillermo, *Derecho sindical y corporativo*, Buenos Aires, Bibliográfica Omega, 1959.
- CALLEJO DE LA CUESTA, Pablo, *Derecho social*, Madrid, librería general de Victoriano Suárez, 1935.
- CAMBÓ, Francesc, *Meditacions. Dietari (1936-1940)*, Barcelona, Editorial Alfa, 1982.
- CAMPILLO, Maria, CENTELLES, Esther, *La premsa a Barcelona 1936/1939*, Barcelona, centre d'Estudis d'Història Contemporània, 1979.
- CAMPOS i ARBOIX, Joaquim de, *El parlament de Catalunya (1932-1936)*, Barcelona, Edicions 62, 1976.
- CAMUS, Albert, *¡España libre!*, México, Editores Mexicanos Unidos, 1966.
- CANO RUÍZ, Benjamín, *William Godwin, (su vida y su obra)*, México, Editorial Ideas, 1977
- CANTALUPO, Roberto, *Embajada en España*, Barcelona, Luís de Caralt, 1951.
- CANYAMERES, Ferran, *Diari íntim*, Barcelona, Pòrtic, 1972.
- CANYAMERES, Ferran, *El gran sapastre*, Barcelona, Agut editor, 1977.
- CAPDEVILA, Lluís, *La nostra gent. Angel Samblancat*, Barcelona, Llibreria Catalonia, s/f.
- CARABIAS, Josefina, *Azaña. Los que le llamábamos Don Manuel*, Barcelona, Plaza y Janés, 1980.
- CARDELÚS, Carlos, *El ejercicio del derecho de propiedad aplicado a fincas urbanas*, Barcelona, librería de Bastinos de José Bosch, 1934.
- CARRASCO i FORMIGUERA, Manuel, *Cartes de la presó*, Barcelona, Publicacions de l'Abadia de Montserrat, 1988.
- CARRASQUER, Félix, *La escuela de militantes de Aragón. Una experiencia de Autogestión y de Análisis Sociológico*, Barcelona, Ediciones Foil, 1978.

- CARRASQUER, Francisco, *La verdad de Ramón J. Sender*, Leiden (Holanda), ediciones CINCA, 1982.
- CARRILLO, Santiago, *Memorias*, Barcelona, Planeta, 1993.
- CARRILLO, Santiago, *Un joven del 36*, Barcelona, Planeta, 1996.
- CARRION, Pascual, *Los latifundios en España*, Madrid, Gráficas reunidas, 1932.
- CASALS TORRES, Manuel, *Desahucios e inquilinatos (Legislación, Formularios y Jurisprudencia)*, Barcelona, librería Bosch, 1929.
- CASALS TORRES, Manuel, *Divorcio civil. Legislación, formularios y jurisprudencia del Tribunal Supremo*, Barcelona, librería Bosch, 1934.
- CASTELLVÍ i FONTANET, Otilia, *1926-1946, vint anys d'història*, Barcelona, Oikos-tau, 1997.
- CASTELLS, Víctor, *Manuel González i Albá. Una vida per la independència*, Barcelona, Pòrtic, 1985.
- CASTRO, Américo, *La realidad histórica de España*, México, D.F., editorial Porrúa, S.A., 1954.
- CASTRO DELGADO, Enrique, *Hombres made in Moscú*, Barcelona, Luís de Caralt, 1963.
- CASTRO DELGADO, Enrique, *Mi fe se perdió en Moscú*, Barcelona, Luís de Caralt, 1964.
- CELAYA, Gabriel, *Parte de guerra*, Barcelona, Laia, 1977.
- CHAPAPRIETA, Joaquín, *La paz fue posible. Memorias de un político*, Barcelona, Ariel, 1971.
- CIANO, Galeazzo, *Diario*, Barcelona, Los libros de nuestro tiempo, 1947.
- CID I MULET, Joan, *La guerra civil i la revolució a Tortosa (1936-1939)*, Barcelona, Publicacions de l'Abadia de Montserrat, 2001.
- CIERVA, Ricardo de la, *Historia esencial de la Guerra Civil Española*, Toledo, Editorial Fénix, 1996.
- CIERVA, Ricardo de la, *Historia Ilustrada de la guerra civil española*, Barcelona, Danae, 1970, 2 vol.
- CIERVA, Ricardo de la, *Historia actualizada de la segunda república y la guerra de España 1931-1939*, Getafe-Madrid, editorial Fénix, 2003.
- CIVERA, Joaquim, *Lleó XIII i la qüestió social*, Barcelona, editorial barcino, 1927.
- CLARÀ, Josep, *El bisbe de Girona davant la guerra d'Espanya (1936-1939)*, Girona, Editorial Gòthia, 1983.
- CLEMENTE DE DIEGO, Felipe, *Fuentes del derecho civil español*, Madrid, Publicaciones de la residencia de estudiantes, 1922.
- CLEUGH, James, *La guerra de España 1936*, Barcelona, editorial Juventud, 1967.
- C.N.S, *Aportaciones a la política social Nacional-sindicalista*, Barcelona, Departamento provincial de prensa y propaganda sindical, 1940.
- C.N.T, *El congreso confederal de Zaragoza 1936*, Madrid, Zero, S.A., 1978.
- COMAS, Ramón, *Gomà-Vidal i Barraquer: dues visions antagòniques de l'Església del 1939*, Barcelona Editorial Laia, 1975.

- CONILL Y MATARÓ, Antonio, *CODO, de mi diario de campaña*, Barcelona, edición del autor, 1954.
- CONSTANTE, Mariano, *Los años rojos*, Barcelona, círculo de lectores, 1975.
- COROMINAS, Pere, *La República i la Guerra Civil*, Barcelona, Curial, 1975.
- COROMINAS, Pere, *El procés de Montjuïc*, Barcelona, Curial, 1974
- CORREDERA GUTIÉRREZ, Eduardo, *Páginas de historia marista 1936-1939*, Barcelona, Gráficas Casulleras, 1977.
- CORTÉS CAVANILLAS, Julián, *Alfonso XIII Vida, confesiones y muerte*, Madrid, Editorial prensa española, 1956.
- CORTÉS-CAVANILLAS, Julián, *El bienio "santo" de la segunda república*, Barcelona, Dopesa, 1973.
- COSENTINI, Francesco, *La reforma de la legislación civil y el proletariado*, Madrid, Francisco Beltrán, 1921.
- COSTA, Joaquín, *Oligarquía y casticismo. Colectivismo agrario y otros escritos*, Barcelona, Alianza Editorial, 1967.
- COSTA, Joaquín, *Derecho consuetudinario y economía popular de España*, Barcelona, Manuel Soler editor, 1902.
- COSTA i DEU, J. y SABATÉ, Modest, *La nit del 6 d'octubre a Barcelona*, Barcelona, tipografia Emporium, abril de 1935.
- COSTA FONT, Josep, *Memorias de un colectivista libertario badalonés (1936-1939)*, Badalona, Centre de Documentació Antiautoritari Llibertari, 2008.
- CREIXELL i PLAYÀ, Joan, *El complot de Garraf*, Barcelona, Publicaciones de l'Abadia de Montserrat, 1988.
- CRUELLES, Manuel, *L'expedició a Mallorca. Any 1936*, Barcelona, Juventud, 1972.
- CRUELLES, Manuel, *La societat catalana durant la guerra civil, crònica d'un periodista polític*, Barcelona, Edhasa, 1978.
- CRUELLES, Manuel, *Els fets de maig. Barcelona 1937*, Barcelona, Editorial Juventud, 1970.
- CRUELLES, Manuel, *La revolta de 1936 a Barcelona*, Barcelona, Galba edicions, 1976.
- CRUELLES, Manuel, *De les milícies a l'Exècit Popular a Catalunya*, Barcelona, Dopesa, 1974.
- CRUELLES, Manuel, *El separatisme català durant la Guerra Civil*, Barcelona, Dopesa, 1975.
- CRUELLES, Manuel, *Salvador Seguí, el noi del sucre*, Barcelona, ariel, 1974.
- CUELLO CALÓN, *Código Civil*, Barcelona, Librería Bosch, 1932.
- DELGADO, Iva, *Portugal e a guerra civil de Espanha*, Lisboa, publicações Europa-América, 1976.
- DELGADO IRIBARREN, Francisco, *El divorcio*, Madrid, Editorial Revista de Derecho Privado, 1932.
- DELPERRIE DE BAYAC, Jacques, *Les brigades internationales*, Fayard, 1968.
- DÍAZ, Carlos, *Las teorías anarquistas*, Madrid, Zero Zyx, 1978.
- DIAZ, José, *Tres años de lucha*, Barcelona, Editorial Laia, 1978, Vol 3.

- DIAZ-PLAJA, Fernando, *La guerra de España en sus documentos*, Barcelona, Ediciones G.P., 1970.
- DIAZ-PLAJA, Fernando, *La España política del siglo XX, en fotografías y documentos*, Barcelona, Plaza & Janés, 1975. Vol. 1 y 2.
- DIAZ-PLAJA, Fernando, *Si mi pluma valiera tu pistola. Los escritores españoles en la guerra civil*, Barcelona, Plaza y Janés, 1979.
- DIAZ-PLAJA, Fernando, *Los grandes procesos de la Guerra Civil española*, Barcelona, Plaza y Janés, 1997.
- DÍAZ NOSTY, Bernardo, *La irresistible ascensión de Juan March*, Madrid, Sedmay ediciones, 1977.
- DORADO MONTERO, Pedro, *El derecho y sus sacerdotes*, Madrid, imprenta de la revista de Legislación, 1909.
- DUEÑAS LORENTE, José Domingo, *Costismo y anarquismo en las letras aragonesas. El grupo de talió (Samblancat, Alaiz, Acín, Bel, Maurín)*, Zaragoza, Rolde de Estudios Aragoneses, 2000.
- DURÁN CAÑAMERAS, Félix, *El Palau de Justicia de Barcelona*, Barcelona, 1937.
- DURÁN CAÑAMERAS, Félix, *Els arxius judicials de Catalunya*, Revista Jurídica de Catalunya, 1933.
- ECHEVERRIA, Tomás, *sobre la caída de ALFONSO XIII*, Sevilla, editorial católica española, 1966.
- EHRENBURG, Ilia, *España república de trabajadores*, Barcelona, Crítica, 1976.
- ENZENSBERGER, Hans Magnus, *El corto verano de la anarquía. Vida y muerte de Durruti*, Barcelona, Editorial Grijalbo, 1977.
- ESCALERA GAYE, Santiago de la, *Tratado de juicio verbal civil*, Madrid, Góngora, 1932.
- ESCOBAR, José I., *Así empezó...*, Madrid, G. del Toro, 1975.
- ESCOFET, Federico, *De una derrota a una victoria. 6 de octubre de 1934-19 de julio de 1936*, Barcelona, Argos Vergara, 1984.
- ESPINA, Concha, *Retaguardia*, Córdoba, Editorial Nueva España, 1937.
- ESPINOSA, Francisco, *Contra el olvido. Historia y memoria de la guerra civil*, Madrid, Crítica, 2006.
- ESTEBAN-INFANTES, Emilio, *General Sanjurjo (Un laureado en el penal del Dueso)*, Barcelona, Editorial AHR, 1957.
- ESTRADA i CLERCH, María, *Un temps marcat. Vivències d'una Assistent Social 1931-1939*, Argentona-Barcelona, l'Aixernador edicions, 1993.
- ESTRADA SALADICH, F, *Memorias de un comerciante catalán*, Barcelona, Editorial Quiris, s/f.
- ETCHEBÉHÈRE, Mika, *Mi guerra de España. Una mujer al mando de una columna de combate*, Barcelona, Editorial Plaza y Janés, 1976.
- FABBRI, Luigi, *Comunismo libertario o capitalismo de estado*, Madrid, Campo Abierto Ediciones, 1977.
- FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA Y DE LAS J.O.N.S, *Anteproyecto de*

- Ley de Enjuiciamiento Civil*, Salamanca, imprenta y librería de Hijos de Francisco Núñez, 1938.
- FEBRÉS, Xavier, *Frèdric Escofet l'últim exiliat*, Barcelona, Pòrtic, 1979.
- FÉLIX MAÍZ, B, *Mola, aquel hombre, diario de una conspiración*, Barcelona, Planeta, 1976.
- FERNÁNDEZ ALMAGRO, M, *Historia del reinado de Alfonso XIII*, Barcelona, Montaner y Simón, 1933.
- FERNÁNDEZ FLOREZ, Wenceslao, *Una isla en el Mar Rojo*, Madrid, Ediciones españolas, S.A., 1939.
- FERRER, Joaquim, *Layret (1880-1920)*, Barcelona, Nova terra, 1972.
- FERRER, Joaquim, *SIMÓ PIERA: PERFIL D'UN SIDICALISTA*, Barcelona, Pòrtic, 1975.
- FERRER, Rai, *100 españoles de la razón y de la espada (1931-1939)*, Barcelona, Planeta, 1986.
- FERRER CALBETÓ, Felipe, *Nacionalismo económico español*, Cádiz, Establecimientos Cerón, 1938.
- FIGUERES, Josep M., *El consell de guerra a Lluís Companys*, Barcelona, Proa, 1997.
- FINA SANGLAS, Albert, *“Des del nostre despatx”*, Barcelona, Dopesa, 1978.
- FOIX, Pere, *Apòstols i mercaders*, Barcelona, nova terra, 1976
- FONTANA, José Ma., *Los catalanes en la guerra de España*, Madrid, Samarán, 1951.
- FRANQUET i CALVET, Rosa, *Història de la radiodifusió a Catalunya (Del naixement al franquisme)*, Barcelona, edicions 62, 1986.
- FRASER, Ronald, *Recuérdalo tú y recuérdalo a otros*, Barcelona, Crítica, 1979, 2 vol.
- GALINSOGA, Luís de, *Centinela de Occidente,(semblanza biográfica de Francisco Franco)*, Barcelona, Editorial AHR, 1956.
- GALLARDO, Juan José y Oyón, José Luís, *El cinturón rojinegro. Radicalismo cenetista y obrerismo en la periferia de Barcelona 1918-1939*. Barcelona, Carena, 2004.
- GALLEGOS ROCAFULL, José M., *La pequeña grey. Testimonio religioso sobre la guerra civil española*, Barcelona, Península, 2007.
- GÁRATE CÓRDOBA, José María, *Mil días de fuego, memorias documentadas de la guerra del treinta y seis*, Barcelona, Luís de Caralt, 1972.
- GARCIA OLIVER, Juan, *El eco de los pasos*, Barcelona, Ibérica de Ediciones y Publicaciones, 1978.
- GARCIA PRADAS, J, *¡Teníamos que perder!*, Madrid, G. del Toro editor, 1974.
- GARCIA SERRANO, Rafael, *La gran esperanza*, Barcelona, Editorial Planeta, 1983.
- GARCIA VENERO, Maximiano, *Vida de Cambó*, Barcelona, Editorial Aedos, 1952.
- GARCÍA VENERO, Maximiano, *Madrid, julio 1936*, Madrid, Ediciones Tebas, 1973.
- GARCÍA VENERO, Maximiano, *El general Fanjul*, Madrid, ediciones Cid, 1967.
- GARRIGA, Ramón, *Juan March y su tiempo*, Barcelona, editorial Planeta, 1976.
- GARRIGA, Ramón, *El cardenal Segura y el Nacional-Catolicismo*, Barcelona, Editorial Planeta, 1977.

GARRIGA, Ramón, *Ramón Franco, el hermano maldito. Apogeo y decadencia de una familia*, Barcelona, Editorial Planeta, 1978.

GARRIGA, Teodor, *La meva vida i Ràdio Associació de Catalunya*, Barcelona, Proa, 1998.

GARRIGA I ANDREU, Joan, y otros, *Granollers (1936-1939): conflicte revolucionari i bel·lic. 1. El marc demogràfic i econòmic. Revolució i guerra.*, Barcelona, el racó del llibre de test, 1989.

GARRIGA I ANDREU, Joan, y otros, *Granollers (1936-1939): conflicte revolucionari i bel·lic. 2. El període bel·lic. Canvis i transformacions. Les perdus humanes*, Barcelona, el racó del llibre de test, 1990.

GAY DE MONTELLÀ, R., *Autarquía. Nuevas orientaciones de la Economía*, Barcelona, Bosch, 1940.

GENERALITAT DE CATALUNYA, *La política financera de la Generalitat. Durant la revolució i la guerra. 19 juliol-19 novembre*, Barcelona, Generalitat de Catalunya, Departament de finances, 1936.

GERPE LANDÍN, Manuel, *L'Estatut d'autonomia de Catalunya i l'estat integral*, Barcelona, edicions 62, 1977.

GIBSON, Ian, *La noche en que mataron a Calvo Sotelo*, Barcelona, Argos Vergara, 1982.

GIBSON, Ian, *Queipo de Llano, Sevilla, verano de 1936*, Barcelona, Grijalbo, 1986.

GIL ANDRÉS, Carlos, *Echarse a la calle. Amotinados, huelguistas y revolucionarios (La Rioja, 1890-1936)*, Zaragoza, Prensas universitarias de Zaragoza, 2000.

GIL ROBLES, José María, *No fue posible la paz*, Barcelona, Editorial Ariel, 1968.

GINER DE LOS RIOS, Francisco, *Filosofía y sociología*, Madrid, imprenta de Julio Cosano, 1925.

GIRÓN DE VELASCO, José Antonio, *Si la memoria no me falla*, Barcelona, Planeta, 1994.

GIRONA, Albert, *Guerra y revolució al país valencià, (1936-1939)*, Valencia, Eliseu Climent editor, 1986.

GODET, Manuel, *Un "faccioso" cien por cien*, Zaragoza, Talleres editoriales Heraldo, 1938.

GOLDSCHMIDT, James, *Teoría general del proceso*, Barcelona, editorial Labor, 1936.

GOMÁ TOMÁS, Isidro, *El caso España*, Pamplona, 1936.

GÓMEZ CASAS, Juan, *Historia de la FAI*, Madrid, Zero, S.A., 1977.

GÓMEZ CASAS, Juan, *Los anarquistas en el gobierno. 1936/1939*, Barcelona, Editorial Bruquera, 1977.

GÓMEZ CASAS, Juan, *Historia del anarco sindicalismo español*, Madrid, Zero, S.A., 1969.

GÓMEZ CATÓN, Fernando, *La iglesia de los mártires*, Barcelona, Mare Nostrum, 1989.

GÓMEZ GIL, Esteban, *Cómo se forma un comité paritario (orientaciones, indicaciones, prácticas, formularios)*, Madrid, Juan Ortiz, s/f.

GOMIS SOLER, José, *Cruces sin Cristo*, México, Cia General de ediciones, S.A., 1952.

- GONZÁLEZ CASANOVA, José Antonio, *Federalismo y autonomía. Cataluña y el Estado español 1868-1938*, Barcelona Grijalbo, 1979.
- GONZÁLEZ CASANOVA, J. A., *Elecciones en Barcelona (1931-1936)*, Madrid, Tecnos, 1969.
- GONZÁLEZ, Valentín, “El Campesino”, *Yo escogí la esclavitud*, Barcelona, Plaza y Janés, 1977.
- GONZÁLEZ EGIDO, Luciano, *Agonizar en Salamanca. Unamuno (Julio-diciembre 1936)*, Madrid, Alianza Editorial, 1986.
- GRANADOS, Anastasio, *El cardenal Gomá. Primado de España*, Madrid, Espasa-Calpe, 1969.
- GROSSI, Paolo, *Mitología jurídica de la modernidad*, Madrid, editorial Trotta, 2005.
- GROSSI, Paolo, *Assolutismo giuridico e diritto privato*, Milano, Giuffrè editore, 1998.
- GROSSI, Paolo, *La primera lección de Derecho*, Madrid, Marcial Pons, 2006.
- GROSSI, Paolo, *Doctor Honoris Causa. Absolutismo jurídico y derecho privado en el siglo XIX*, Barcelona, Universitat Autònoma de Barcelona, 1991.
- GUARNER, Vicente, *L'aixecament militar i la guerra civil a Catalunya*, Barcelona, publicacions de l'Abadia de Montserrat, 1980.
- GUARNER, Vicente, *Cataluña en la guerra de España*, Madrid, G. del Toro, 1975.
- GUILLÉN, Abraham, *Socialismo libertario*, Móstoles-Madrid, ediciones Madre Tierra, 1990.
- GUILLÉN, Abraham, *Economía libertaria*, Móstoles-Madrid, ediciones Madre Tierra, 1990.
- GÜNTHER DAHMS, H., *La guerra española de 1936*, Madrid, Rialp, 1966.
- GURUCHARRI OCHOA, Salvador, *Bibliografía del anarquismo español 1869-1975*, Barcelona, La Rosa de Foc, 2004.
- GUTIERREZ LATORRE, Francisco, *La república del crimen. Cataluña, prisionera 1936-1939*, Barcelona, editorial Mare Nostrum, 1989.
- GUZMAN, Eduardo de, *Nosotros los asesinos*, Madrid, G. del Toro editor, 1976.
- GUZMAN, Eduardo de, *España entre las dictaduras y la democracia*, Madrid, G. del Toro editor, 1976.
- GUZMÁN, Eduardo de, *El año de la victoria*, Madrid, G. del Toro, 1974.
- GUZMÁN, Eduardo de, *La segunda República fue así*, Barcelona, Planeta, 1977.
- GUZMÁN, Eduardo de, *La muerte de la esperanza*, Madrid, G. del Toro, 1973.
- HEIBERG, Morten y ROS AGUDO, Manuel, *La trama oculta de la guerra civil. Los servicios secretos de Franco 1936-1945*, Barcelona, Crítica, 2006.
- HENNESSY, C. A.M., *La república federal en España. Pi y Margall y el movimiento republicano federal 1868-74*, Madrid, Aguilar, 1966.
- HERNANDEZ, Jesús, *Yo fui ministro de Stalin*, México, Editorial Americana, 1953.
- HIDALGO, Diego, *Un notario español en Rusia*, Madrid, Editorial Cenit, 1930.
- HIDALGO, Diego, *¿por qué fui lanzado del ministerio de la guerra?*, Madrid, Espasa Calpe, 1934.

- HOSPITAL RODÉS, Joaquín, *100 crónicas forenses*, Barcelona, Bosch, 1956,
- HUERTAS CLAVERIA, Josep M. *Salvador Seguí: el noi del Sucre. Materials per a una biografia*, Barcelona, Editorial Laia, 1974.
- HURTADO, Amadeo, *Quaranta anys d'advocat. Història del meu temps. 1931-1936*, Barcelona, Editorial Ariel, 1967, Vol. 3.
- IBÁRRURI, Dolores, *El único camino*, Colección Ebro, s/f.
- IGLESIAS, Ignacio, *La fase final de la Guerra Civil (de la caída de Barcelona al derrumbamiento de Madrid)*, Barcelona, Editorial Planeta, 1977.
- IGLESIAS, María Antonia, *Maestros de la República. Los otros santos, los otros mártires*, Madrid, la esfera de los libros, 2006.
- IGLESIAS SADA, José, *Historia de un hombre común*, Barcelona, edición del autor, 1981.
- IÑESTA, José Luís, *El sermón de la salvación del alma ante los tribunales rojos de Valencia*, Barcelona, imprenta Comas, s/f.
- IVERN, M. D, *Esquerra Republicana de Catalunya (1931-1936)*, Barcelona, Publicacions de l'Abadia de Montserrat, 1988.
- J.V.C., *Corporativismo gremial, la organización social en la nueva España*, Burgos, editorial Requeté, 1937.
- JACKSON, Gabriel, *La República Española y la Guerra Civil*, Madrid, RBA, 2005.
- JACKSON, Gabriel, *La Guerra civil Española. Antología de los principales "cronistas de guerra" americanos en España*, Barcelona, Icaria, 1978.
- JALÓN, Cesar, *Memorias políticas*, Madrid, Guadarrama, 1973.
- JATO MIRANDA, David, *MADRID, capital republicana, del 18 de julio al 6 de noviembre de 1936*, Barcelona, Ediciones Acervo, 1976.
- JIMÉNEZ DE ABERASTURI, Luís María y Juan Carlos, *La guerra en Euskadi*, Barcelona, Plaza y Janés, 1979.
- JIMÉNEZ DE ASÚA, Luís, *La Constitución de la democracia española y el problema regional*, Buenos Aires, Editorial Losada, 1946.
- JIMÉNEZ DE ASÚA, Luís, *Notas de un confinado*, Madrid, Editorial Mundo Latino, 1930.
- JIMÉNEZ DE ASÚA, Luís, *Derecho penal soviético*, Buenos Aires, TEA, 1947.
- JOANIQUET, Aurelio, *Calvo Sotelo*, Santander, Espasa Calpe, 1939.
- KANT, I., *Introducción a la teoría del derecho*, Madrid, Instituto de estudios políticos, 1954.
- KAMINSKI, H. E, *Los de Barcelona*, Barcelona, Ediciones del Cotal, 1977.
- KELSEN, H, *Teoría general del Derecho*, Barcelona, Editorial Labor, 1934.
- KEMP, Peter, *Legionario en España*, Barcelona, Luís de Caralt, 1975.
- KINDELÁN, Alfredo, *La verdad de mis relaciones con Franco*, Barcelona, editorial Planeta, 1981.
- KINDELÁN, Alfredo, *Mis cuadernos de guerra*, Barcelona, Planeta, 1982.
- KISCH, W., *Elementos de derecho procesal civil*, Madrid, editorial revista de derecho privada, 1932

- KNOBLAUGH, H. Edward, *Corresponsal en España*, Madrid, Fermín Uriarte editor, 1967.
- KOESTLER, Artur, *Un testament espagnol*, París, Editions Albin Michel, 1939.
- KROPOTKIN, Pedro, *El apoyo mutuo*, Madrid, Zero, S.A., 1970
- KROPOTKIN, Pedro, *La conquista del pan*, Barcelona, Ediciones 29, 1973.
- KROPOTKIN, Pedro, *Campos, fábricas y talleres*, Barcelona, Ediciones Júcar, 1978
- KROPOTKIN, Pedro, *Palabras de un rebelde*, Barcelona, pequeña biblioteca calamus scriptorius, 1977.
- KROPOTKIN, Pedro, *La moral anarquista*, Barcelona, pequeña biblioteca calamus scriptorius, 1977.
- LACRUZ, Francisco, *El Alzamiento, la revolución y terror en Barcelona*, Barcelona, librería Aysel, 1943.
- LAIN ENTRALGO, Pedro, *Descargo de conciencia, (Barcelona, (1930-1960))*, Barcelona, Barral editores, 1976.
- LAMO DE ESPINOSA, Emilio, *Filosofía y política en Julián Besteiro*, Madrid, Cuadernos para el diálogo, 1973
- LARIO SÁNCHEZ, Juan, *Habla un aviador de la República*, Madrid, G. Del Toro, 1973.
- LARUELO ROA, Marcelino, *Muertes paralelas, el destino trágico de los prohombres de la República, Eduardo Barriobero*, Gijón, en la estela de aldebarán, 2004.
- LEDESMA RAMOS, Ramiro, *Antología*, Ediciones fe, 1940.
- LEÓN OSÉS, Higinio, *La nueva legislación de enseñanza media*, Pamplona, editorial García Enciso, 1939.
- LERA, Ángel Ma. de, *Las últimas banderas*, Barcelona, Planeta, 1967
- LERA, Ángel Ma. de, *Ángel Pestaña. Retrato de un anarquista*, Barcelona, Argos Vergara, 1978.
- LERROUX, Alejandro, *Mis Memorias*, Madrid, Afrodísio Aguado, S.A. Editores-Libreros, 1963.
- LERROUX, Alejandro, *La pequeña historia*, Buenos Aires, Editorial Címera, 1945.
- LEZCANO, Ricardo, *El divorcio en la II República*, Madrid, Akal editor, 1979.
- LIARTE, Ramón, *¡Ay, de los vencedores!*, Barcelona, Picazo, 1985.
- LIARTE, Ramón, *La CNT y el federalismo de los pueblos de España*, Barcelona, Producciones editoriales, 1977.
- LIZARZA, Antonio de, *Memorias de la conspiración (1931-1936)*, Madrid, ediciones Dyrsa, 1986.
- LLARCH, Juan, *Batallones de trabajadores*, Barcelona, Editorial Vergi, 1975.
- LLARCH, Joan, *Los días rojinegros. Memorias de un niño obrero-1936*, Barcelona, Ediciones 29, 1975.
- LLARCH, Joan, *La muerte de Durruti*, Barcelona, Editorial Plaza y Janés, 1976.
- LLARCH, Joan, *Cipriano Mera. Un anarquista en la guerra civil española*, Barcelona, producciones editoriales, 1977.
- LLARCH, Joan, *NEGRIN. ¡Resistir es vencer!*, Barcelona, Planeta, 1985.

- LLARCH, Joan, *La tràgica mort de Companys*, Barcelona, Editorial Bruguera, 1979.
- LLARCH, Joan, *Campos de concentración en la España de Franco*, Barcelona, producciones editoriales, 1978.
- LLARCH, Joan, *Las primeras banderas. 10 días trágicos de Barcelona*, Producciones editoriales, 1977.
- LLAUGÉ, Félix, *El terror estaliniano en la España republicana*, Barcelona, ediciones Aura, 1974.
- LOMBROSO, Cesare y MELLA, Ricardo, *Los anarquistas*, Madrid, Ediciones Júcar, 1978.
- LÓPEZ BARRANTES, R., *Mi exilio*, Madrid, G. del Toro, 1974.
- LÓPEZ-CORDÓN, Ma. Victoria, *El pensamiento político-internacional del federalismo español*, Barcelona, Planeta, 1975.
- LÓPEZ FERNÁNDEZ, A., *El General Miaja, defensor de Madrid*, Madrid, G. del Toro, 1975.
- LÓPEZ OCHOA, *Campaña militar de Asturias en octubre de 1934*, Madrid, Editorial Yunque, 1936.
- LORENZO, Anselmo, *El proletariado militante*, Madrid, Alianza Editorial, 1974.
- LORENZO, Anselmo, *Criterio libertario*, Barcelona, pequeña biblioteca calamus scriptorius, 1978.
- LORENZO, César M., *Los anarquistas españoles y el poder*, París, Ruedo Ibérico, 1972.
- LOS DE SIEMPRE, *Las colectividades campesinas 1936-1939*, Barcelona, Tusquets editor, 1977.
- LUBAC, Henri de, *Proudhon y el cristianismo*, Madrid, Editorial Zyx, 1965.
- LUSA MONFORTE, Guillermo y Roca Rosell, Antoni, *Fem memòria per fer futur. La Tècnica i la Guerra Civil*, Barcelona, Universitat Politècnica de Barcelona, 2006.
- LUSA MONFORTE, Guillermo, *La Escuela de Ingenieros en guerra (1936-1938)*, Barcelona, Documentos de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, 2007.
- MACHADO, Antonio, *La guerra. Escritos: 1936-1939*, Madrid, Emiliano Escolar editor, 1983.
- MADARIAGA, Salvador de, *España. Ensayo de historia contemporánea*, México-Buenos Aires, Ed. Hermes, 1955.
- MADARIAGA, Salvador de, *Memorias de un federalista*, Buenos Aires, Ed. Sudamericana, 1967.
- MADARIAGA, Salvador de, *Memorias (1921-1936). Amanecer sin mediodía*, Madrid, Espasa-Calpe, 1974.
- MALRAUX, André, *L'espoir*, Folio Gallimard, s/f.
- MALUQUER, Joan J, *L'aviació de Catalunya. Els primers mesos de la guerra civil*, Barcelona, Pòrtic, 1978.
- MANENT i SEGIMON, Albert y RAVENTÓS i GIRALT, Josep, *L'esglèsia clandestina a Catalunya durant la guerra civil (1936-1939), els intents de restablir el culte públic*, Barcelona, Publicacions de l'Abadia de Montserrat, 1984.
- MARCO, José María, *Azaña, una biografía*, Madrid, Libros libres, 2007.

- MARIAS, Julián, *España en nuestras manos*, Madrid, Espasa-Calpe, 1978.
- MARICHAL, Juan, *La vocación de Manuel Azaña*, Madrid, cuadernos para el diálogo, 1971.
- MARÍN SILVESTRE, Dolors, *Clandestinos. El maquis contra el franquismo, 1934-1975*, Barcelona, Plaza y Janés, 2002.
- MARÍN, Miquel A., *L'Administració de Justícia a Catalunya durant la Guerra Civil*, Barcelona, Revista Ateneu, núm. 7, 1986
- MARQUÉS I SURIÑACH, Juan, *La força de la fe a Catalunya. Durant la guerra civil (1936-1939)*, Girona, Pa Verd Palahí A.G.S.C. 1987.
- MÁRQUEZ RODRÍGUEZ, José Manuel, *ORTIZ general sin dios ni amo*, Barcelona, Hacer, 1999.
- MARQUINA, Rafael, *La nostra gent. FRANCESC CAMBÓ*, Barcelona, llibreria Catalonia, 1925.
- MARTÍ NAVARRE, Juan Bautista, *El Palacio de Justicia de Barcelona*, Barcelona, Librería Francisco Puig, S/F.
- MARTÍN i RAMOS, Josep Lluís, *Els orígens del Partit Socialista Unificat de Catalunya (1930-1936)*, Barcelona, curial, 1977.
- MARTIN VIGIL, José Luís, *Las flechas de mi haz, un hombre, una memoria*, Barcelona, Planeta, 1990.
- MARTÍNEZ BANDE, José Manuel, *Los últimos cien días de la República*, Barcelona, Luís de Caralt, editor, 1973.
- MARTÍNEZ BARRIO, Diego, *Memorias*, Barcelona, Planeta, 1983.
- MARTÍNEZ CUADRADO, Migue, *Elecciones y partidos políticos de España (1868-1931)*, Madrid, Taurus, 1969. 2 vol.
- MARTINEZ SAURA, S, *Memorias del secretario de Azaña*, Barcelona, Editorial Planeta, 1999.
- MARX, Karl y ENGELS, Friederich, *Revolución en España*, Barcelona, ediciones Ariel, 1970.
- MAS i SOLENCH, Josep M., *El Tribunal de Cassació de Catalunya*, Barcelona, Generalitat de Catalunya, 1987.
- MAS i SOLENCH, Josep M., *El Palau de Justícia de Barcelona*, Barcelona, Generalitat de Catalunya, 1990.
- MASJUAN, Eduard, *Eduardo Barriobero y Herrán y la justicia revolucionaria en la Barcelona de 1936*, Madrid, Bical (Boletín interno del centro de estudios libertarios Anselmo Lorenzo) n.º 14, abril de 2003.
- MASSINI, Pier Carlo, SORTI, Alberto, *Pietrogrado 1917 Barcellona 1937. Scritti sceti di Camillo Bernieri*, Milano, Sugar editore, 1964.
- MASSOT i MUNTANER, Josep, *La guerra civil a Mallorca*, Barcelona, Publicacions de l'abadia de Montserrat, 1976.
- MAURA GAMAZO, Gabriel, *Al servicio de la historia. Bosquejo histórico de la dictadura*, Madrid, Javier Morata, 1930.
- MAURIN, Joaquín, *Revolución y contrarrevolución en España*, París, Ruedo Ibérico, 1966.

- MAURÍN, Jeanne, *Cómo se salvó Joaquín Maurín*, Madrid, Jucar, 1980.
- MAX, Jack, *Memorias de un revolucionario*, Barcelona, Plaza y Janés, 1977.
- MEDINA y TOGORES, José de, *Un año de cortes constituyentes*, Madrid, editorial ibérica, 1932.
- MEER, Fernando de, *La Constitución de la II República*, Pamplona, EUNSA, 1978.
- MEER, Fernando de, *La cuestión religiosa en las cortes constituyentes de la II república española*, Pamplona, EUNSA, 1975
- MELLA, Ricardo, *Ideario*, Barcelona, Producciones editoriales, 1978.
- MENÉNDEZ-PIDAL, Faustino, *Elementos de Derecho Procesal Civil*, Madrid, Editorial Reus, 1935.
- MENGER, Anton, *El derecho civil y los pobres*, Buenos Aires, Editorial Atalaya, 1947, versión española de Adolfo G. Posada.
- MENGER, Anton, *El derecho al producto integro del trabajo*, Madrid, B. Rodríguez Serra editor, s/f. versión española de Adolfo G. Posada.
- MENGER, Anton, *El estado socialista*, Barcelona, imprenta de Henrich y Cia en comandita, 1908, dos volúmenes, versión española de Miguel Domenge Mir.
- MERA, Cipriano, *Guerra, exilio y cárcel de un anarcosindicalista*, París, Ruedo Ibérico, 1976.
- MINGUIJÓN, Salvador, *Historia del derecho español*, Barcelona, Editorial Labor, 1933.
- MIRAVITLLES, Jaume, *Episodis de la guerra civil espanyola*, Barcelona, editorial Pòrtic, 1972.
- MIRAVITLLES, Jaime, *Los comunicados secretos de Franco, Hitler y Mussolini*, Barcelona, Plaza y Janés, S.A., 1977.
- MIRÓ, Fidel, *Anarquismo y anarquistas*, Madrid, editores mexicanos unidos, 1979.
- MIRÓ, Fidel, *Cataluña los trabajadores y el problema de las nacionalidades (la solución federal)*, México, D.F., Editores mexicanos unidos, 1967.
- MOLERO PINTADO, *La reforma educativa de la Segunda República Española. Primer bienio*, Madrid, Santillana, 1977.
- MOLAS, Isidre, *Lliga catalana*, Barcelona edicions 62, 1973, 2 vol.
- MOLAS, Isidre, *El sistema de partidos políticos en Cataluña, 1931-1936*, Barcelona, Ediciones Península, 1974.
- MOLAS, Isidre, *Ideari de FRANCESC PI I MARGALL*, Barcelona, edicions 62, 1965.
- MOLINA FAJARDO, Eduardo, *Los últimos días de GARCÍA LORCA*, Barcelona, Plaza y Janés, 1983
- MONTERO, Antonio, *Historia de la persecución religiosa en España 1936-1939*, Madrid, Biblioteca de autores cristianos, 1961.
- MONTERO DÍAZ, Santiago, *La revolución nacional-sindicalista y los trabajadores*, Zaragoza, ediciones Libertad, 1939.
- MONTESQUIEU, *De l'esperit de les lleis*, Barcelona, Edicions 62, 1983., 2 vol.
- MORA, Constanca de la, *Doble esplendor*, Barcelona, Crítica, 1977.
- MORÁN, Gregorio, *Miseria y grandeza del partido Comunista de España 1939-1985*, Barcelona, Planeta, 1986.

- MORENO GÓMEZ, Francisco, *La guerra civil en Córdoba (1936-1939)*, Madrid, editorial Alpuerto, 1986.
- MORENO, Francisco, *la guerra en el mar (hombres, barcos y honra)*, Barcelona, Editorial AHR, 1959.
- MORROW, F, *Revolución y contrarrevolución en España. La guerra civil*, Barcelona, Akal editor, 1978.
- MUÑOZ DíEZ, Manuel, *Marianet. Semblanza de un hombre*, México, ediciones CNT, 1960.
- NADAL COMPANYS, R, *Mes de mig segle en el torn d'ofici i altres records*, Tarragona, Edicions El Mèdol, 1996.
- NADAL, Joaquín María de, *Seis años con don Francisco Cambó (1930-1936). Memorias de un secretario político*, Barcelona, Alpha, 1957.
- NAVARRO, Ramón, *L'educació a Catalunya 1931-1939*, Barcelona, Edicions 62, 1979.
- NENNI, Pietro, *España*, Barcelona, Plaza y Janés, 1977.
- NETTLAU, Max, *Historia de la anarquía*, Barcelona, Editorial Zafu, 1978
- NIETO, Juan, *Como actuó la Justicia Revolucionaria en Badalona*, Badalona, Industries Gràfiques Col·lectivitzades, 1937.
- NIN, Andreu, *Socialisme i nacionalisme (1912-1934), escrits republicans, socialistes i comunistes*, Barcelona, Edicions La Magrana, 1985.
- NIN, Andrés, *Los problemas de la revolución española*, París, Ruedo ibérico, 1971.
- NONELL BRU, Salvador, *Así eran nuestros muertos del laureado tercio de requetés de Ntra. Sra. de Montserrat*, Barcelona, editorial Casulleras, 1965.
- OERTMANN, Paul, *Introducción al Derecho Civil*, Barcelona, Editarial labor, 1933.
- OLAYA MORALES, Francisco, *El expolio de la República*, Barcelona, Belacqva, 2004.
- OLAYA MORALES, Francisco, *La conspiración contra la República*, Barcelona Producciones editoriales, 1979.
- OLIVEIRA, César, *Portugal e a II república de Espanha 1931-1936*, Lisboa, perspectivas & realidades, s/f.
- ORTINEZ, Manuel, *Una vida entre burgesos, memòries*, Barcelona, Edicions 62, 1993.
- ORWELL, George, *Mi guerra civil española*, Barcelona, Destino, 1982.
- ORWELL, George, *Homenatge a Catalunya*, Barcelona, Ariel, 1972.
- OSSORIO Y GALLARDO, Ángel, *Vida y sacrificio de Companys*, Barcelona, Memorial Democràtic de la Generalitat de Catalunya, 2010.
- OSSORIO y GALLARDO, Ángel, *La España de mi vida*, Barcelona, Grijalbo, 1977.
- OSSORIO y GALLARDO, Ángel, *Cartas a una muchacha sobre temas de derecho civil*, Madrid, Imprenta de Juan Pueyo, 1925.
- OSSORIO y GALLARDO, Ángel, *El alma de la toga*, Madrid, Javier Morata, editor, 1929.
- OSSORIO y GALLARDO, Ángel, *El sedimento de la lucha (vida e ideas)*, Madrid, M. Aguilar, 1933.
- PAGÉS I BLANCH, Pelai, *La Administración de justicia en Catalunya durante la Guerra Civil española (1936-1939). Justicia en guerra*, Madrid, Ministerio de Cultura, 1990.

- PAGÉS I BLANCH, Pelai, *La guerra civil espanyola a Catalunya (1936-1939)*, Barcelona, Amelia Romero editora, 1997.
- PAGÉS I BLANCH, Pelai, *La presó Model de Barcelona. Història d'un centre penitenciari en temps de guerra (1936-1939)*, Barcelona, Publicacions de l'Abadia de Montserrat, 1996.
- PAGÉS I BLANCH, Pelai, *Andreu Nin, su evolución política (1911-1937)*, Bilbao, Zero, S.A., 1975.
- PAMIES, Teresa, *Quan érem Capitans (Memòries d'aquella guerra)*, Barcelona, Dopesa, 1975.
- PANIAGUA, Xavier, *La sociedad libertaria. Agrarismo e industrialización en el anarquismo español 1930-1939*, Barcelona, Editorial Critica, 1982.
- PASTOR, Ricardo, *Recuerdos infantiles de nuestra guerra*, Barcelona, Pasifal ediciones, 1992.
- PASTOR PETIT, Domingo, *Los dossiers secrets de la guerra civil*, Barcelona, Argos Vergara, 1978.
- PASTOR PETIT, Domingo, *La cinquena columna a Catalunya (1936-1939)*, Barcelona, Galba Edicions, S.A, 1978.
- PASTOR PETIT, Domingo, *Espies catalans*, Barcelona, Editorial Pòrtic, 1988.
- PAYNE, Stanley G, *La revolución española*, Barcelona, Argos Vergara, 1977.
- PAYNE, Stanley G, *Los militares y la política en la España contemporánea*, París, Ruedo Ibérico, 1967.
- PAYNE, Stanley G. *Falange, historia del fascismo español*, París, Ruedo Ibérico, 1965.
- PAZ, Abel, *Durruti*, Barcelona, editorial Bruguera, 1978.
- PAZ, Abel, *La guerra de España: paradigma de una revolución. Las 30 horas de Barcelona, (julio del 36)*, Barcelona, flor del viento ediciones, 2005.
- PAZ, Abel, *Crònica de la Columna de Ferro*, Barcelona, Hacer, 1984
- PEIRATS, Josep, *La C.N.T. en la revolución española*, Cali-Colombia, Ediciones Madre Tierra-Asociación Artística la Cuchilla, 1988, 3 vol.
- PEIRATS, Josep, *Los anarquistas en la crisis política española*, Madrid, Ediciones Júcar, 1976.
- PEIRATS, Josep, *Figuras del movimiento libertario español*, Barcelona, Ediciones Picazo, 1977.
- PEIRÓ, José, *Juan Peiró. Teórico y militante del anarco-sindicalismo español*, Barcelona, Ediciones Foil, 1978
- PEIRÓ, Joan, *Trayectoria de la CNT. Sindicalismo y Anarquismo*, Madrid, Ediciones Júcar, 1979
- PELEGRÍ, Antoni, *Catalans entre la falç i les fletxes*, Barcelona, oikos-tau, 1996.
- PELLETIER, Jean, *Seis meses en las prisiones de Franco*, Valencia, 1937.
- PEMARTÍN, José, *Qué es "Lo Nuevo"... Consideraciones sobre el movimiento español presente*, Santander, Cultura española, 1938.
- PÉREZ-BARÓ, Albert, *30 mesos de col·lectivisme a Catalunya*, Barcelona, Editorial Ariel, 1970.

- PÉREZ DE ANCOS, Julián, *Veinticinco años entre morosos*, Madrid, Imp. 1952.
- PÉREZ MADRIGAL, Joaquín, *Augurios, estallido y episodios de la guerra civil. (cincuenta días con el Ejército del Norte)*, Ávila, imprenta católica de Sigirano Díaz, 1937.
- PÉREZ MATEOS, Juan Antonio, *La España del miedo. Los escondidos durante el franquismo*, Barcelona, Editorial Plaza y Janés, 1978.
- PÉREZ MORÁN, Domingo, *¡A estos que los fusilen al amanecer!*, Madrid, del Toro, 1973.
- PÉREZ SERRANO, Nicolás, *La constitución española*, Madrid, editorial Revista de Derecho Privado, 1932.
- PÉREZ DE URBEL, Justo, *Los mártires de la iglesia (Testigos de su fe)*, Barcelona, editorial AHR, 1956
- PERNAU, Josep, *La caiguda de Catalunya*, Barcelona, Edicions B, 1989.
- PESTAÑA, Ángel, *Setenta días en Rusia. Lo que yo pienso*, Barcelona, Librería española, s/f.
- PESTAÑA, Ángel, *El terrorismo en Barcelona y otros*, Barcelona, pequeña biblioteca calamus scriptorius, 1978.
- PESTAÑA, Ángel, *Terrorismo en Barcelona*, Barcelona, Planeta, 1979.
- PI y MARGALL, Francesc, *La Qüestió de Catalunya*, Barcelona, Alta Fulla, 1978.
- PI y MARGALL, Francesc, *La reacció y la revolució*, Barcelona, Antropos, 1982
- PI SUNYER, Carles, *La República y la guerra. Memorias de un político catalán*, México, ediciones Oasis, S.A., 1975.
- PI SUNYER, Carles, *La Guerra 1936-1939. Memòries*, Barcelona, Pòrtic, 1986.
- PIERA, Simó, *Records i experiències d'un dirigent de la CNT*, Barcelona, Pòrtic, 1975
- PIQUÉ I PADRÓ, Jordi, *La crisi de la rera guarda. Revolució i guerra civil a Tarragona (1936-1939)*, Barcelona, Publicacions de l'Abadia de Montserrat, 1998.
- PIQUÉ I PADRÓ y SÁNCHEZ CERVELLÓ, Josep, *Guerra civil a les comarques tarragineses (1936-1939)*, Tarragona, Cercle d'Estudis Històrics i Socials Guillem Oliver del Camp de Tarragona, 1999.
- PITARCH, Ismael E, *L'estructura del Parlament de Catalunya i les seves funcions polítiques (1932-1939)*, Barcelona, Curial Edicions Catalanes, 1977.
- PITARCH, Ismael E, *Parlament de Catalunya, L'obra legislativa 1932-1939*, Barcelona, Publicacions del Parlament de Catalunya, 1981.
- PITARCH, Ismael E., *La Generalitat de Catalunya. I. Els governs*, Barcelona, editorial Underuis, 1976.
- PLA, José, *Historia de la Segunda República Española*, Barcelona, Destino, 1940-1941.
- PLA, Josep, *Rússia. Noticias de la U.R.S.S.*, Barcelona, Ediciones Diana, 1925.
- PLATÓN, *Las leyes*, Madrid, Nueva Biblioteca filosófica, 1928., 2 vol.
- POBLET, Josep Maria, *Els darrers temps de la Generalitat i la República*, Barcelona, Dopesa, 1978.
- POBLET, Josep Maria, *Història de l'Esquerra Republicana de Catalunya 1931-1936*, Barcelona, Dopesa, 1976.
- POBLET, Josep Maria, *Vida i Mort de Lluís Companys*, Barcelona, Editorial Pòrtic, 1976.

- POBLET, Josep Maria, *Memòries d'un rodamon*, Barcelona, Editorial Pòrtic, 1976.
- PONS, Agustí, *Converses amb Frederica Montseny*, Barcelona, Editorial Laia, 1977.
- PONS PRADES, Eduardo, *Guerrillas españolas*, Barcelona, Editorial Planeta, 1977.
- PONS PRADES, Eduardo, *Los que Si hicimos la guerra*, Barcelona, Ediciones Martínez Roca, 1977.
- PONS PRADES, Eduardo, *Los vencidos y el exilio*, Barcelona, círculo de lectores, 1989.
- PONS PRADES, Eduardo, *Un soldado de la República*, Madrid, G. del Toro, 1974.
- PONS PRADES, Eduardo y CONSTANTE, Mariano, *Los cerdos del comandante*, Barcelona, Argos Vergara, 1979.
- PONZÁN, Pilar, *Lucha y muerte por la libertad 1936-1945. Francisco Ponzán Vidal y la red de evasión Pat O'Leary 1940-1944*, Barcelona, Tot Editorial, 1996.
- PORCEL, Baltasar, *La revuelta permanente*, Barcelona, Planeta, 1978.
- PORTUONDO, E., *La segunda República. Reforma, fascismo y revolución*, Madrid, editorial Revolución, 1981.
- POSADA, Adolfo, *Principios de sociología*, Madrid, Daniel Jorro, editor, 1929.
- POU RIBAS, Nicasio, *Código de justicia militar*, Madrid, editorial Reus, 1927.
- PRADERA, Víctor, *Obras completas*, Madrid, Instituto de estudios Políticos, 1945.
- PRAT DE LA RIBA, Enric, *La nacionalitat catalana*, Barcelona, Columna-Proa, 1999.
- PRESTON, Paul, *Las tres Españas del 36*, Barcelona, Editorial Plaza & Janés, 1998.
- PRESTON, Paul y otros, *La República asediada*, Barcelona, Península, 2001.
- PRESTON, Paul, *La destrucción de la democracia en España. Reacción, Reforma y Revolución en la Segunda República*, Madrid, Ediciones Turner, 1978.
- PRIETO, Indalecio, *Convulsiones de España*, México, ediciones Oasis, S.A., 1967.
- PRIETO, Indalecio, *Dentro y fuera del gobierno. Discursos parlamentarios*, México, Ediciones Oasis, 1975.
- PRIMO DE RIVERA, José Antonio, *Obras completas*, Madrid, Delegación Nacional de Prensa y Propaganda de la Falange Española Tradicionalista y de las Juntas de Ofensiva Nacional Sindicalista, 1942.
- PROUDHON, Pierre-Joseph, *El principio federativo*, Barcelona, Editorial Sarpe, 1985.
- PROUDHON, Pierre-Joseph, *¿qué es la propiedad?*, Barcelona, Tusquets editor, 1975.
- PUIG I FERRETER, Joan, *Memories polítiques*, Barcelona, Edicions Proa, 1981.
- PUIG i OLIVER, Carles Rahola. *Un ciutadà de Catalunya*, Barcelona, Edicions del cotal, 1979.
- PUIGVERT, Antonio, *Mi vida... y otras más*, Barcelona, Editorial Planeta, 1981.
- QUEVEDO y QUEIPO DE LLANO, Ana, *Queipo de Llano*, Barcelona, Planeta, 2001.
- RADBRUCH, G, *Introducción a la Ciencia del Derecho*, Madrid, Revista de Derecho Privado, 1930.
- RAGUER i SUÑER, Hilari, *La pólvora y el incienso. La Iglesia y la Guerra Civil española (1936-1939)*, Barcelona, Editorial Península, 2001.

- RAGUER i SUÑER, Hilari, *Divendres de Passió, vida i mort de Manuel Carrasco i Formiguera*, Barcelona, Publicacions de l'Abadía de Montserrat, 1984.
- RAGUER i SUÑER, Hilari, *La UNIÓN DEMOCRÁTICA DE CATALUNYA I EL SEU TEMPS (1931-1939)*, Barcelona, Publicacions de l'Abadía de Monserrat, 1976.
- RAGUER i SUÑER, Hilari, *El general Batet. Franco contra Batet: crónica de una venganza*, Barcelona, Península, 1996.
- RAMÍREZ, José A., *Cain*, Barcelona, Planeta, 1965.
- RAMIREZ, José A., *El saco Roto*, Barcelona, Planeta, 1969.
- RAMÍREZ, José A., *La quiebra*, Barcelona, Bosch, 1959, 3 vol.
- RAMÍREZ, José A., *La atalaya indiscreta, (confidencias de un abogado)*, Barcelona, Planeta, 1968.
- RAMÍREZ, Luís, *FRANCO la obsesión de ser, la obsesión de poder*, París, Ruedo ibérico, 1976
- RAMOS ESPEJO, Antonio, *Después de Casas Viejas*, Barcelona Argos Vergara, 1984.
- RECASENS SICHES, Luís, *Direcciones contemporáneas del pensamiento jurídico*, Barcelona, editorial Labor, 1929.
- RECASENS SICHES, Luís, *Introducción al estudio del Derecho*, México, Editorial Porrúa, S.A., 1974.
- RECASENS SICHES, Luís, *Tratado General de Filosofía del Derecho*, México, Editorial Porrúa, S.A. 1970.
- RECLÚS, Eliseo, *Evolución y revolución*, Madrid, Jucar, 1978.
- RÉPIDE, Pedro de, *La Rusia de ahora*, Madrid, Compañía Ibero Americana de Publicaciones, s/f.
- REYES, Rodolfo, *La defensa constitucional*, Madrid, Espasa-Calpe, 1934.
- RIBAS i MASSANA, Albert, *La Uuniversitat Autònoma de Barcelona (1933-1939)*, Barcelona, Edicions 62, 1976.
- RIBÓ DURÁN, Luís Ma., *Ordeno y mando. Las leyes en la zona nacional*, Barcelona, editorial Bruquera, 1977.
- RIERA, Ignasi, *Los catalanes de Franco*, Barcelona, Editorial Plaza & Janés, 1999.
- RIERA CONDAL, Germán, *Habla un "vencido"*, Barcelona, distribuciones catalonia, 1979.
- RIMBLAS RIMBLAS, José, *Legislación Española de Divorcio*, Barcelona, Librería Bosch, 1932.
- RIMBLAS RIMBLAS, José, *Código Civil. Interpretado y anotado*, Barcelona, Bosch Casa Editorial, 1934.
- RIOS SARMIENTO, Juan, *Recuerdos de un magistrado español*, Barcelona, editorial Juventud, 1956.
- RIQUER i PERMANYER, Borja de, *L'últim Cambó (1936-1947)*, Barcelona, Eumo Editorial, 1996.
- RIVAS CHERIF, Cipriano de, *Retrato de un desconocido. Vida de Manuel Azaña*, Barcelona, Editorial Grijalbo, 1980.

- ROBINSON, Richard A. H., *Los Orígenes de la España de Franco. Derecha, República y revolución, 1931-1936*, Barcelona, Grijalba, S.A., 1974.
- ROCAMORA BATLLE, Rómulo, *A los setenta años iniciales de mi existencia corpórea, material y terrena*, Barcelona, Imprenta Badia, 1950.
- ROCKER, Rudolf, *Extranjero en España*, Buenos Aires, Ediciones Imán, 1938.
- RODRIGO, Antonina, *Amparo Poch y Gascón, textos de una médica libertaria*, Zaragoza, Diputación de Zaragoza y Alcaraván Ediciones, 2002.
- RODRIGUEZ OLAZABAL, J, *La administración de justicia en la Guerra Civil*, València, Edicions Alfons el Magnànim, 1996.
- ROIG, Montserrat, *Rafael Vidiella, l'aventura de la revolució*, Barcelona, Editorial Laia, 1976.
- ROIG i ROSICH, *L'estatut de Catalunya a les corts constituents (1932)*, Barcelona, curial, 1978.
- ROJAS, Carlos, *La guerra civil vista por los exiliados*, Barcelona, editorial Planeta, 1.975.
- ROJAS, Carlos, *La guerra en Catalunya*, Barcelona, Plaza y Janés, 1979.
- ROJO, Vicente, *Así fue la defensa de Madrid*, México D.F. Ediciones Era, S.A., 1969.
- ROJO, Vicente, *España Heroica. Diez bocetos de la guerra española*, Espluges de Llobregat Barcelona, Editorial Ariel, 1975.
- ROJO, Vicente, *¡Alerta los pueblos! Estudio políticomilitar del periodo final de la guerra española*, Buenos Aires, Editor Aniceto López, 1939.
- ROMANONES, Conde de, *Notas de una vida, 1912-1931*, Barcelona, Espasa Calpe, 1947.
- ROMERO, Luís, *Desastre en Cartagena (marzo de 1939)*, Barcelona, Ediciones Ariel, 1971.
- ROMERO, Luís, *El final de la guerra*, Barcelona, Ariel, 1976.
- ROMERO, Luís, *Cara y cruz de la República. 1931-1936*, Barcelona, Editorial Planeta, 1980.
- ROSA, Carmel (Roc), *Quan Catalunya era revolucionària 1930-juliol 1936*, Salt Girona, Edicions del Pèl, 1986.
- ROSADO, Antonio, *Tierra y libertad. Memorias de un campesino anarcosindicalista andaluz*, Barcelona. Editorial Crítica, 1979.
- ROSSEL, Virgile, *Code civil suisse et Code fédéral des obligations*, Lausanne, LibrairiePayot, 1929.
- ROVIRALTA ASTOUL, Raúl, *Los problemas de asistencia social en la nueva España*, edición del autor, 1937, editado en 1938.
- ROVIRA i VIRGILI, Antoni, *Els darrers dies de la Catalunya republicana*, Barcelona, Proa, 1999.
- ROVIRA i VIRGILI, Antoni, *Lectura de Pi i Margall*, Barcelona, Edicions de la Magrana, 1990.
- ROVIRA i VIRGILI, Antoni, *La constitució interior de Catalunya*, Barcelona, editorial Barcino, 1932.
- ROVIRA i VIRGILI, Antoni, *Catalunya i la República. L'Autonomia. El Federalisme. El Republicanisme*, Barcelona, Undaruis, 1977.

- RUBIO, Javier, *Asilos y canjes durante la guerra civil española*, Barcelona, Editorial Planeta, 1979.
- RUBIO CABEZA, Manuel, *Crónica de la Dictadura de Primo de Rivera*, Madrid, Sarpe, 1986.
- RUBIO CABEZA, Manuel, *Diccionario de la guerra civil española*, Barcelona, Planeta, 1987.
- RUBIÓ I TUDURÍ, Marian, *La Justicia a Catalunya. 19 juliol 1936 - 19 de febrer 1937*, Barcelona, Llettra viva núm. 10, 1978.
- RUBIÓ I TUDURÍ, Mariá, *Barcelona 1936-1939*, Barcelona, Publicacions de l'Abadia de Montserrat, 2002.
- RUGGIERO, Roberto de, *Instituciones de derecho civil*, Madrid, editorial Reus, 1929 y 1931, vols. I y II.
- RUIZ VILAPLANA, A, *Doy fe... Un año de actuación en la España nacionalista*, Barcelona, Epidauro Ediciones, 1977.
- SAINZ DE ROBLES, Federico Carlos, *La promoción de "El cuento semanal" 1907-1925*, Madrid, Espasa Calpe, 1975
- SAINZ RODRÍGUEZ, Pedro, *Testimonio y recuerdos*, Barcelona, Planeta, 1978.
- SAIZ VALDIVIEISO, Alfonso Carlos, *Indalecio Prieto. Crónica de un corazón*, Barcelona, Planeta, 1984.
- SAGARRA, Josep L., *De la barrabassada que en diem guerra civil, dietari meu del front*, Barcelona, 1998.
- SALADRIGAS, Robert, *L'Escola del mar i la renovació pedagògica a Catalana*, Barcelona, Edicions 62, 1973.
- SALAS LARRAZÁBAL, Ramón y Jesús María, *Historia general de la guerra de España*, Madrid, ediciones Rialp, 1986.
- SALAS LARRAZÁBAL, Jesús, *Intervención extranjera en la guerra de España*, Madrid, Editora Nacional, 1974
- SALLÉS, Anna, *Quan Catalunya era d'Esquerra*, Barcelona, edicions 62, 1986.
- SALVADOR, Tomás, *La guerra de España en sus fotografías*, Barcelona, Ediciones Marte, 1966
- SAMBLANCAT SALANOVA, Ángel, *Caravana Nazarena: éxodo y odisea de España 1936-1940*, Huesca, Instituto de Estudios Altoaragoneses, 1989.
- SÁNCHEZ, Manuel, *Maurín, gran enigma de la guerra y otros recuerdos*, Madrid, Cuadernos para el diálogo, 1976.
- SÁNCHEZ-ALBORNOZ, Claudio, *España, un enigma histórico*, Barcelona, EDHASA, 1976
- SÁNCHEZ AGUSTÍ, Ferrán, *Maquis a Catalunya*, Lleida, Pagés editors, 2004.
- SÁNCHEZ CANTÓN, F. J., *La colección Cambó*, Barcelona, editorial Alpha, 1955.
- SÁNCHEZ i FERRÉ, Pere, *La maçoneria a Catalunya, 1868-1936*, Barcelona, Edicions 62, 1990.
- SÁNCHEZ GUERRA, Rafael, *El movimiento revolucionario de Valencia (Relato de un procesado)*. Madrid, CIAP, 1930.

- SÁNCHEZ RECIO, Glicerio, *Justicia y guerra en España: los tribunales populares (1936-1939)*, Alicante, Diputación de Alicante, 1991.
- SÁNCHEZ ROSA, José, *El abogado del obrero*, Sevilla, Revista de los Tribunales, 1918, prólogo de Eduardo Barriobero,
- SANCHO IZQUIERDO, Miguel, PRIETO CASTRO, Leonardo, MUÑOZ CASAYÚS, Antonio, *CORPORATIVISMO. Los movimientos nacionales contemporáneos. Causas y realizaciones*, Zaragoza, editorial Imperio, 1937.
- SANS, Ricard M, *Montserrat 1936-1939. Episodis viscuts*, Barcelona, publicacions de l'Abadia de Montserrat, 1984.
- SANTONJA, Gonzalo, *La novela revolucionaria de quiosco. 1905-1939*, Madrid, El museo universal, 1993.
- SATTA, Salvatore, *Derecho procesal civil*, Buenos Aires, Ediciones Jurídicas Europa-América, 1971, Volumen III. Traducción al castellano de Santiago Sentís Melendo.
- SAUER, Wilhelm, *Filosofía jurídica y social*, Barcelona, Editorial Labor, 1933.
- SCHWARTZ, Fernando, *La internacionalización de la guerra civil española*, Barcelona, Planeta, 1999
- SCOTT-ELLIS, Priscilla, *Diario de la guerra de España*, Barcelona, Plaza y Janés, 1996.
- SEGUÍ, Salvador y otros, *Narraciones anarcosindicalistas de los años veinte*, Barcelona, Icaria, 1878.
- SEMPRÚN, Alfredo, *La memoria oculta del PSOE en la guerra civil. De cómo el socialismo español pasó de la soberbia al eclipse*, Madrid, Libros libres, 2006.
- SEMPRÚN, Jorge, *El largo viaje*, Barcelona, Seix Barral, 1976.
- SEMPRUN-MAURA, Carlos, *Revolució i contrarevolucio a Catalunya (1936-1937)*, Barcelona, Editorial Dopesa, 1975.
- SENDER, Ramón J, *Viaje a la aldea del crimen (documental de Casas Viejas)*, Madrid, Ediciones Vosa, 2000.
- SENTÍS, Carles, *Memòries d'un espectador*, Barcelona, La campana, 2006.
- SENTÍS, Carles, *Viatge en Transmiserià. Crònica viscuda de la primera gran emigració a Catalunya*, Barcelona, Edicions La Campana, 1994.
- SERRAHIMA i BOFILL, Maurici, *Memories de la guerra i de l'exili, 1936-1940, volum I, 1936-1937*, Barcelona, Edicions 62, 1978.
- SERRAHIMA i BOFILL, Maurici, *Del passat quan era present, I, 1940-1947*, Barcelona, Edicions 62, 1972.
- SERRANO, Rodolfo y Daniel, *Toda España era una cárcel. Memoria de los presos del franquismo*, Madrid, Aguilar, 2002.
- SERRANO, Secundino, *Maquis, historia de la guerrilla antifranquista*, Madrid, Temas de hoy, 2001.
- SERRANO GONZÁLEZ, Antonio, *Un día en la vida de José Castán Tobeñas*, Valencia, tirant lo blanch, Universitat de València, 2001
- SERRANO Y SERRANO, Ignacio, *El Fuero del Trabajo. Doctrina y comentario*. Valladolid, Talleres tipográficos Casa Martín, 1939.
- SERRANO SUÑER, Ramón, *De anteayer y de hoy*, Barcelona, Plaza y Janés, 1981.

- SERRANO SUÑER, Ramón, *Entre el silencio y la propaganda, la Historia como fue. Memorias*, Barcelona, Planeta, 1977.
- SERRANO SUÑER, Ramón, *Entre Hendaya y Gibraltar*, Madrid, Ediciones y publicaciones españolas, S.A., 1947.
- SIGUAN BOEHMER, Marisa, *Literatura popular libertaria (1925-1938)*, Barcelona, Ediciones Península, 1981.
- SILVA, José Antonio, *Carmen Díaz, Vda. de Franco. Mi vida con Ramón Franco*, Barcelona, Editorial Planeta, 1981.
- SILVA, Carlos de, *General Millán Astray (El legionario)*, Barcelona, Editorial AHR, 1956.
- SOBREQUÉS i CALLICÓ, *Documents sobre la guerra i la revolució a Catalunya (1936-1939)*, Barcelona, edicions d'ara, 1983.
- SOLÀ I DACHS, Lluís, *Història dels diaris en català, Barcelona 1879-1976*, Barcelona, Edhasa, 1978.
- SOLA, Víctor Ma. de y MARTEL, Carlos, *Estelas gloriosas de la escuadra azul*, Cádiz, Establecimientos Cerón, 1937.
- SOLDEVILA, Ferrán, *Al llarg de la meva vida, I, 1926-1939*, Barcelona, Edicions 62, 1972.
- SOLE SABATE, Josep Ma, *La repressió franquista a Catalunya, 1938-1953*, Brcelona, edicions 62, 1985.
- SOLÉ I SABATÉ, J. M. y VILLARROYA FONT, J, *Catalunya sota les bombes (1936-1939)*, Barcelona, Publicacions de l'Abadia de Montserrat, 1986.
- SOLE SABATE, Josep Ma. y VILLARROYA FONT, Joan, *La repressió a la guerra i a la postguerra a la comarca del Maresme (1936-1945)*, Barcelona, Publicacions de l'Abadia de Montserrat, 1983.
- SOLÉ i SABATÉ, J. M. y VILLARROYA i FONT, J., *La repressió a la reraguarda de Catalunya (1936-1939)*, Vol. I, Barcelona, Publicacions de l'Abadia de Montserrat, 1989.
- SOLÉ i SABATÉ, J. M., LLORENS, Carles, STRUBELL, Antoni, *Sunyol, l'altre president afusellat*, Lleida, Pagés editors, 1996.
- SORIA, Georges, *Guerra y revolución en España 1936-1939*, Barcelona, Editorial Grijalbo, 1978, 5 Vol.
- SOUCHY BAUER, Agustín, *Entre los campesinos de Aragón. El comunismo libertario en las comarcas liberadas*, Barcelona, Tusquets Editor, 1977
- SOUTHWORTH, Herbert R, *El mito de la cruzada de Franco*, París, Ruedo Ibérico, 1963.
- SOUTHWORTH, Herbert R, *Antifalange*, París, Ruedo Ibérico, 1967.
- SOUTHWORTH, Herbert R, *La destrucción de Gernica*, París, Ruedo Ibérico, 1977.
- SPENCER, Herbert, *La Justicia*, Buenos Aires, editorial Atalaya, 1947.
- STUCKA, P. I., *La función revolucionaria del derecho y del estado*, Barcelona, Península, 1974.
- SUBIRÀ, Joan, *La Premsa a Granollers (1882-1982)*, Barcelona, Departament de cultura de la Generalitat de Catalunya, 1982, vol. 1.
- SUERO ROCA, T, *Los generales de Franco*, Barcelona, Bruguera, 1975.

- SUERO ROCA, M. Teresa, *Militares republicanos de la guerra de España*, Barcelona, ediciones Península, 1981.
- SUQUÉ, Antonio, *En el desplome de Europa*, Barcelona, editorial Teide, 1954.
- TAGÜEÑA LACORTE, Manuel, *Testimonio de dos guerras*, México, ediciones Oasis, 1973.
- TAMAMES, Ramón, *La República. La era de Franco*, Madrid, Alfaguara-Alianza, 1976.
- TARÍN-IGLESIAS, José. *Vivir para contar. Medio siglo entre la anécdota y el recuerdo*, Barcelona, Editorial Planeta, 1983.
- TARÍN-IGLESIAS, José, *Los años rojos*, Barcelona, Editorial Planeta, 1985.
- TARRÉS, Pere, *Diari de guerra*, Barcelona, publicacions de l'Abadia de Montserrat, 1979.
- TASIS, Rafael, *Les presons dels altres. Records d'un escarceller d'ocasió*, Barcelona, Editorial Pòrtic, 1990.
- TERMES, Josep, *Historia de Catalunya, Volum VI, de la revolució de setembre a la fi de la guerra civil 1868-1939*, dirigida por Pierre Vilar, Barcelona, edicions 62, 1987.
- THOMÀS, Joan M., *Falange, guerra civil, franquisme. F.E.T. y de las J.O.N.S. de Barcelona en el primers anys d règim franquista*, Barcelona, Publicacions de l Abadia de Montserrat, 1992.
- THOMAS, Hugh, *La guerra civil española*, París, Ruedo Ibérico, 1967.
- THOMAS, Hugh y varios autores, *La guerra civil española*, ediciones Urbión, 1980, 6 v.
- TORRENT, Joan, *La premsa barcelonesa (1641-1967)*, Barcelona, editorial Bruguera, 1969.
- TORRES, Víctor, *Memòries polítiques i familiars*, Lleida, Pagés editors, 1994
- TORRES PLANELLS, Sonya, *Ramón Acín, (1888-1936) una estética anarquista y de vanguardia*, Barcelona, Editorial Virus, 1998.
- TORYHO, Jacinto, *No éramos tan malos*, Madrid, G. del Toro, 1975, (Eduardo Barriobero y Herrán: nada menos que todo un hombre).
- TORYHO, Jacinto, *Del triunfo a la derrota: las interioridades de la guerra civil en el campo republicano revividas por un periodista*, Barcelona, Editorial Argos Vergara, 1978.
- TORYHO, Jacinto, *Después de la tragedia. Las traiciones del señor Azaña*, Nueva York, Ediciones de la Federación Libertaria, 1939.
- TROTSKY, León, *Mi vida*, Algorta-Vizcaya, Zero, S.A., 1992.
- TRUETA, Josep, *Fragments d'una vida*, Barcelona, Edicions 62, 1978.
- TUÑÓN DE LARA, M., *La España del siglo XX, la guerra civil (1936/1939)*, Barcelona, editorial Laia, 1974, vol. 3.
- TUÑÓN DE LARA, Manuel y otros, *La guerra civil en el País Vasco*, Bilbao, Servicio editorial de la universidad del País Vasco, 1987.
- TUSELL GÓMEZ, Xavier, *La España del siglo XX*, Barcelona, DOPESA, 1975.
- TUSELL GÓMEZ, Xavier, *Las elecciones del Frente Popular*, Madrid, Cuadernos para el Diálogo, 1971, 2 vol.
- TUSELL, Xavier, GARCÍA QUEIPO DE LLANO, Genoveva, *Franco y Mussolini*, Barcelona, Planeta, 1985.

- UCELAY DA CAL, Enric, *La Catalunya populista, imatge, cultura i política en l'etapa republicana (1931-1939)*, Barcelona, edicions la Magrana, 1982.
- VALLE PASCUAL, Luís del, *El estado nacionalista totalitario autoritario*, Zaragoza, Editorial Athenaeum, 1940.
- VALLE PASCUAL, Luís del, *Derecho constitucional comparado*, Zaragoza, Editorial Atheneum, 1934.
- VALLÉS y PUJALS, *Préstamo a interés. Usura-Hipoteca*, Barcelona, Llibreria Bosch, 1933.
- VÁZQUEZ OSUNA, Federico, *La rebel·lió dels tribunals. L'Administració de justícia a Catalunya (1931-1953). La judicatura i el ministeri fiscal*. Barcelona, editorial afers, 2005.
- VÁZQUEZ OSUNA, Federico, *La Justicia Durant la Guerra Civil. El Tribunal de Cassació de Catalunya (1934-1939)*, Barcelona, L'Avenç, 2009.
- VECCHIO, Giorgio del, *Crisis del Derecho y crisis del Estado*, Madrid, Librería general de Victoriano Suárez, 1935.
- VECCHIO, Giorgio del, *Filosofía del derecho*, Barcelona, Bosch, 1936.
- VEGAS LATAPIE, Eugenio, *Los caminos del desengaño. Memorias Políticas (II)1936-1938*, Madrid, Tebas, 1987.
- VIADIU i VENDRELL, Francesc, *Delegat d'Ordre Públic a "Lleida la Roja"*, Barcelona, Rafael Dalmau, editor, 1979.
- VIDAL y MOYA, Antonio y GRASES VIDAL, Federico, *Comentarios a la vigente Ley del Divorcio. Seguidos de unos formularios*, Madrid, Editorial Castro, S.A., 1932 ?.
- VIDARTE, Juan-Simeón, *Todos fuimos culpables. Testimonio de un socialista español*, Barcelona, Grijalbo, 1977, 2 vol.
- VIDARTE, Juan-Simeón, *No queríamos al rey*, Barcelona, Grijalbo, 1977.
- VIDARTE, Juan-Simeón, *El bienio negro y la insurrección de Asturias*, Barcelona, Grijalbo, 1978.
- VIDARTE, Juan-Simeón, *Las cortes constituyentes de 1931-1933*, Barcelona, Grijalbo, 1976.
- VIGÓN SUERODÍAZ, Jorge, *Milicia y política*, Madrid, instituto de estudios políticos, 1947.
- VILANOVA RIBAS, Mercedes y otro, *Atlas de la evolución del analfabetismo en España de 1887 a 1981*, Madrid, Ministerio de Educación y Ciencia, C.I.D.E., 1992.
- VILAR, Pierre, *La guerra civil española*, Barcelona, Editorial Crítica, 1986.
- VILLANUEVA, Francisco, *El momento constitucional*, Madrid, Javier Morata editor, 1929.
- VILLARROYA FONT, J, *Els bombardeigs de Barcelona durant la Guerra Civil (1936-1939)*, Barcelona, Publicacions de l'Abadia de Montserrat, 1999.
- VIÑAS, Ángel, *La Alemania nazi y el 18 de julio*, Madrid, 1977.
- VIUSÀ, Manuel, *Biografía popular de Lluís Companys*, Barcelona, la Magrana, 1977
- V.V.A.A., Generalitat de Catalunya, *Obra del Govern, 1931-1939, I*, Barcelona, Generalitat de Catalunya, 2006.
- V.V.A.A., *Catalunya durant la Guerra Civil dia a dia*, Barcelona, edicions 62, 2006.

- V.V.A.A., *Luis Companys. President de Catalunya. Biografia humana i política*, Barcelona, Generalitat de Catalunya y Enciclopèdia Catalana, 2006, 2 vol.
- V.V.A.A., *Catalunya i la guerra civil, (1936-1939)*, Barcelona, Publicacions de l'Abadia de Montserrat, 1988.
- V.V.A.A., *La guerra civil a les comarques gironines (1936-1939)*, Girona, Cercle d'estudis històrics i socials, 1986.
- V.V.A.A. *Así llegó España a la Guerra Civil. La República. 1931-1936*, Madrid, Biblioteca El Mundo, 2005.
- V.V.A.A., *Catalunya durant la Guerra Civil dia a dia, violència, repressió i primer exili*, 5, Barcelona, Edicions 62, La Vanguardia, 2006.
- V.V.A.A., *Bajo la bandera de la España republicana*, Moscú, editorial Progreso, s/f.
- V.V.A.A., *Guerra y revolución en España 1936-1939*, Tomo II, Moscú, editorial Progreso, 1966.
- V.V.A.A., *Segona república i mon jurídic*, Barcelona, Calamo, 2007.
- V.V.A.A. *Justicia en Guerra*, Madrid, Ministerio de Cultura, 1990.
- V.V.A.A., *España, su lucha y sus ideales*, Buenos Aires, Editorial Acento, 1937.
- V.V.A.A., *La vida barcelonesa a través de La Vanguardia (1936-1939)*, Editorial Euros, Barcelona, 1980.
- V.V.A.A., *Víctimas de la guerra civil*, Madrid, temas de hoy, 1999.
- V.V.A.A., *La guerra civil a Catalunya, alçament militar i primers mesos de guerra*, Barcelona, edicions 62, 2004.
- V.V.A.A., *La justice du "Frente Popular"*, París, Les editios de France, 1937.
- WYDEN, Peter, *La Guerra apasionada. Historia narrativa de la Guerra Civil Española*, Barcelona, círculo de lectores, 1984.
- XAMMAR, Eugeni, *Seixanta anys d'anar pel mon*, Barcelona, editorial Pòrtic, 1975.
- XIFRA i RIERA, Narcis, *El 19 de juliol de 1936 al monastir de Montserrat*, Barcelona, Pòrtic, 1973
- ZARANDIETA, Enrique, *Las leyes sociales*, Madrid, Editorial Reus, 1934.
- ZUGAZAGOITIA, Julián, *Guerra y vicisitudes de los españoles*, París, Librería española, 1968, 2 vol.
- ZAMACOIS, Eduardo, *El asedio de Madrid, Barcelona*, Mi revista, 1938.
- ZUÑIGA, Ángel, *Mi futuro es ayer, memorias de un superviviente*, Barcelona, Editorial Planeta, 1983.

